TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
NÚMERO COMPLETO

Tiempos Modernos, vol. 10, núm. 41

Tabla de contenidos

Artículos

Identidades, valor y precio: el mercado de los esclavos y de los cautivos en Nápoles y Valencia en la primera Edad Moderna
Fabrizio Filioli Uranio
1-16

Carlos V y Cristián II: las relaciones entre el Imperio y el mundo escandinavo en el final de la Unión de Kalmar (1513-1523)
Alberto Gómez Belda
17-33

Los censos consignativos en Castilla, siglos XV-XVI. Una aproximación a su implantación a través de la práctica notarial
Francisco Luis Rico Callado
34-55

Del esplendor a la decadencia. El marquesado de Aguilar de Campoo a finales del siglo XVI
Alberto Corada Alonso
56-68

Sepulcros vacíos: el Panteón de los Duques del Infantado en el Convento de San Francisco en Guadalajara. Historia de un proyecto frustrado
Juan Gabriel Ranera Nadador
69-91

Los Silva y el condado de Cifuentes: auge y disgregación de un patrimonio nobiliario (siglos XIV-XVIII)
Eugenio Serrano Rodríguez
92-119

Ventas y mesones en los caminos del Valle de Lecrín y La Alpujarra (s. XVIII)
Raúl Ruiz Álvarez
120-153

La administración de justicia en la Corona de Castilla: Palencia en el siglo XVIII
Rodrigo Pousa Diéguez
154-176

Dominar la naturaleza. Construir, limpiar y acondicionar puertos en el siglo XVIII en España: Pasajes y La Mora
Manuel-Reyes García Hurtado
177-205

Las familias del comercio de una villa del interior peninsular en el siglo XVIII: Aranda de Duero
Juan Manuel Bartolomé Bartolomé
206-218

José Guerrero de Ahumada, un clérigo rural sevillano ante el interrogatorio de Tomás López
Juan Luis Carriazo Rubio
219-237

El empleo de la Milicia Provincial durante el siglo XVIII y los inicios del XIX: el caso del regimiento de Sevilla
Rafael Tejado Borja
238-259

Sufriendo el sistema constitucional. El impacto del Trienio Liberal en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía
Adolfo Hamer-Flores
260-278

Monográfico: Producción y usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla en el Antiguo Régimen. Coord. Inés Gómez

Presentación. Producción y usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla en el Antiguo Régimen
Inés Gómez González
279-282

El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla
Inés Gómez González
283-294

Papeles en derecho y porcones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo
Luis Díaz de la Guardia y López
295-320

Voces en conflicto: porcones por la tutela de don Juan Portocarrero (1634-39)
Laura Oliván Santaliestra
321-339

Las defensas jurídicas de doña Serafina de Navarra, viuda del marqués de Gelves. Un estudio sobre la representación de mujeres nobles en los porcones del siglo XVII
María Ángeles Gálvez Ruiz
340-357

Los porcones y los hombres de negocios: una relación aún por explorar
Sébastien Malaprade
358-370

El estupro en el Antiguo Régimen: de la sórdida realidad de las alegaciones judiciales a la estilización literaria
Juan Varo Zafra
371-387

Reseñas

VALLADARES, Rafael (ed.), *La Iglesia en Palacio. Los eclesiásticos en las cortes hispánicas (siglos XVI-XVIII)*
Francisco José García Pérez
388-390

MORENO, Doris y PEÑA DÍAZ, Manuel (coords.), *Diálogos con la Historia. Ricardo García Cárcel y el oficio de historiador*
Francisco Miguel Martín Blázquez
391-393

LEVILLAIN, Charles-Édouard, *Le Procès de Louis XIV. Une guerre psychologique. François-Paul de Lisola, citoyen du monde, ennemi de la France*
Cristina Bravo Lozano
394-397

FERNÁNDEZ SANTOS, Jorge y COLOMER, José Luis (eds.), *Ambassadors in Golden-Age Madrid. The Court of Philip IV through Foreign Eyes*
Fernando Negredo del Cerro
398-402

RECIO MORALES, Óscar, *Alejandro O'Reilly, Inspector General. Poder militar, familia y territorio en el reinado de Carlos III*
Diego Téllez Alarcia
403-404

MARTÍN GARCÍA, Alfredo y PÉREZ ÁLVAREZ, María José (coords.), *Religiosidad y reforma católica en el noroeste de la península Ibérica (siglos XV-XXI)*
M.ª Soledad Gómez Navarro
405-407

GALLI MASTRODONATO, Paola Irene, *Bianca Cappello. Dalla Damnatio memoriae alla verità*
Macarena Moralejo Ortega
408-411

TÉLLEZ ALARCIA, Diego, *Jaque al rey: la conspiración del marqués de Tabuérniga. Intriga cortesana y represión política en el reinado de Felipe V*
Óscar Recio Morales
412-414

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.), *Vivir en soledad. Viudedad, soltería y abandono en el mundo rural (España y América Latina, siglos XVI-XXI)*
David Martínez López
415-420

SPAGNOLETTI, Angelantonio, *Filippo II*
Rita Profeta
421-423

GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, *Iglesia parroquial y medio rural en el Antiguo Régimen: Nuestra Señora de la Asunción de Palma del Río (Córdoba). Según el catastro de Ensenada y otras fuentes geohistóricas*
Concepción Camarero Bullón
424-426

GUINOT, Enric; ANDRÉS, Fernando; CERDÁ, Josep, y PARDO, Juan, (eds.), *Santa María de Montesa. La Orden Militar del Reino de Valencia, ss. XIV-XIX*
Héctor Linares González
427-429

GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía en las Nuevas Poblaciones carolinas. Fuente Palmera, Fuente Carreteros y Ochavillo del Río (1767-1872)*
Adolfo Hamer-Flores
430-432

La Guerra de los Siete Años desde Rusia: una revisión bibliográfica de sus principales aportaciones historiográficas
Ruslana Martiniuc
433-441

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 04-06-2019
Modificado: 30-10-2020
Aceptado: 30-11-2020
Páginas: 1-16

Identidades, valor y precio: el mercado de los esclavos y de los cautivos en Nápoles y Valencia en la primera Edad Moderna

Identities, Value and Price: The Market of Slaves and Captives in Naples and Valencia during the Early Modern Period

Fabrizio Filioli Uranio
Marie Skłodowska-Curie Individual Fellow en la Universidad de Valencia (España);
EHESS de Paris (Francia)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5428-8650
fabrizio.filioli@uv.es

NOTA BIOGRÁFICA

Fabrizio Filioli Uranio es investigador posdoctoral (2020-2021) del Bonn Center for Dependency and Slavery Studies (Universidad de Bonn, Alemania). Ha sido investigador Marie Skłodowska-Curie (2018-2020) de la Universidad de Valencia (España) y del EHESS de Paris (Francia) con el proyecto: How much is a man worth. Slavery and market of individual identities in early modern Naples and Valencia. Ha publicado su tesis de doctorado sobre la financiación de la marina pontificia (2016) y ha publicado artículos –en español, francés, inglés e italiano– sobre Historia Moderna e Historia económica en las principales revistas internacionales.

RESUMEN

Este artículo pretende estudiar los procesos de formación de las identidades personales de los esclavos y de los cautivos de las galeras en Nápoles y en Valencia en los siglos XVI y XVII. En aquel periodo Nápoles y Valencia eran dos de las principales plazas europeas de la Monarquía católica en el comercio de esclavos. Esta investigación quiere tener en cuenta dos tipos de fuentes que en su mayoría permanecen inexploradas, y sobre todo, un registro napolitano de 1585 donde están trascritas las biografías de 657 esclavos, lo que me permite centrarme en sus identidades y, sobre todo, en el proceso de estimación de su precio. ¿Quién eran los esclavos? ¿De qué manera se calculaba su precio? ¿Qué relación existía entre su precio y la identidad personal? ¿Cuál era la diferencia entre su valor de uso y su valor de cambio? En general, cuáles eran los procesos de negociación en los que se basaba el mercado de los hombres y cuál era el papel que los mismos esclavos jugaban? Estas son las preguntas a las que este artículo quiere responder. Mi idea es que los aspectos implicados en los procesos de negociación eran al mismo tiempo económicos, sociales y psicológicos, y que la propia percepción que los esclavos tenían de sí mismos tuvo un papel importante en estos procesos.

PALABRAS CLAVE

Esclavos; cautivos; valor de uso; valor de cambio; identidades.

ABSTRACT

This article aims at studying the formation process of personal identities of slaves and captives at the oar in Naples at the end of the 16th century in comparison with the Kingdom of Valencia at the beginning of the 17th. At that time, Naples and Valencia were two of the most important slave markets as well as trading cities of the Spanish Monarchy. The research will take into account two types of sources that

have remained largely unexplored by historiography to date, and especially a book dating back to 1585 detailing the biographies of 657 slaves. This will make it possible to focus in depth on slaves' identities and in particular on the estimation process regarding their price. Who were the slaves? How was their price calculated? What was the relationship between their price and personal 'identity'? What was the difference between their use-value and trading value? In general, what were the negotiation processes underpinning the markets of men and what was the role played by the slaves themselves? These are the main questions the project aims to answer. My idea is that aspects involved in negotiation processes were at the same time economic, social and psychological, insofar as they significantly affected self-perception.

KEYWORDS

Slaves; captives; use;value; trading;value; identities.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA Y FUENTES. 3. EL ASIENTO DE LAS 26 GALERAS NAPOLITANAS DE 1585. 4. UNA POSIBLE COMPARACIÓN CON VALENCIA. 5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

La historia de la esclavitud es un tema fuertemente debatido, sobre el que la historiografía se ha preguntado continuamente. Esta institución, que ahonda sus raíces en la época clásica, ha asistido a constantes cambios, no solo desde el punto de vista de la legislación a la que estaba sometida y que garantizaba *de iure* la existencia, sino también desde el punto de vista de la magnitud. La ampliación de las fronteras geográficas hizo que una creciente mano de obra esclava se transfiriese con el objeto de ser utilizada por diferentes *stakeholder*. Si hasta ahora ha sido muy explorado este campo de estudio vinculado con la esclavitud atlántica, no siempre se ha dado la misma atención para el mundo mediterráneo[1]. Un minucioso análisis del fenómeno nos muestra cómo el *Mare Nostrum* durante la edad moderna fue un imán no solo de los esclavos de América, sino también, y quizás, sobre todo, de esclavos «indígenas», es decir, de aquellos que vivían principalmente a lo largo de las costas mediterráneas. Este fenómeno, en términos generales, alcanzó dimensiones no desdeñables: se calcula que en Europa, entre 1500 y 1800, vivieron y prestaron su servicio alrededor de diez millones de esclavos[2]. Si es bien conocida la manera en que estos hombres y estas mujeres cayeron en esclavitud –o sea en una condición permanente de trabajo forzado–, y cautividad –o sea en una condición temporal de trabajo forzado–, y conocemos también de qué modo estos individuos podían ser liberados o rescatados, mucho menos nos hemos preguntado *qué* representaron los esclavos. Eran una mercancía y como tal estaban sujetos a ciertas reglas de mercado (el encuentro entre oferta y demanda, escasez de activos, etc.), pero, al mismo tiempo, eran una mercancía muy particular. De hecho, podían tener la posibilidad de ser liberados, de ser rescatados de su condición de *cautivos* y, precisamente por esto, podían ejercer un poder de negociación activo con el objetivo de llegar a un acuerdo para su liberación. Con esto se pretende destacar cómo los esclavos fueron una *mercancía activa*, cuyo precio y valor residen no solo en las lógicas de mercado, sino también en una sociología y en una psicología de los precios que hasta ahora no se han considerado con el debido nivel de atención.

Hasta la fecha, la historiografía ha recurrido –cuando lo ha hecho– únicamente a un acercamiento al problema de tipo econométrico y estadístico, incluyendo a los esclavos en una categoría de mercancía *standard*, sin poner de relieve todos los niveles de negociación que se aplicaban para la definición final del precio de un hombre. Solo recientemente Michel Fontenay ha establecido una distinción entre el *valor de uso* y el *valor de cambio* de un esclavo[3]. El primero indica el valor de un hombre como esclavo, que vale

---

[1] * AGS (Archivo General de Simancas); ARV (Archivo del Reino de Valencia).

A tal propósito consúltese principalmente: Salvatore BONO, Schiavi. Una storia mediterranea (XVI-XIX secolo), Bologna, Il Mulino, 2016.

[2] Ibídem, *passim*.

[3] Michel FONTENAY, "Esclaves et/ou captifs: Préciser les concepts", en Wolfgang KAISER (edit.), *Le commerce des captifs: Les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en méditerraneé, XVe-XVIIIe siècle*, Rome, École Française de Rome, 2008, págs. 15-24.

tanto como su trabajo; en cambio, el segundo, recuerda el valor de un hombre que puede ser rescatado y liberado. Estas dos distintas condiciones ponen de relieve otro aspecto del problema: mientras que en el primer caso el valor de un esclavo coincide con su *valor de uso*, en el segundo caso el *valor de cambio* es la clave de acceso para determinar el precio de un hombre. En el momento en que el hombre-esclavo llega al mercado, y se convierte por ello en una mercancía, se determina su valor, variable fundamental –pero no única– para alcanzar su precio final. Entre estos dos momentos existe una fase de negociación en la que no están únicamente el vendedor y el comprador tratando de llegar a un acuerdo para llevar a cabo un negocio, sino también el propio esclavo quien, como *mercancía activa*, tiene no solo la manera de participar en la fase de negociación, sino que puede tener todo el interés de ser comprado por otro amo o –mejor aún– de ser rescatado. Por tanto, participando en la mesa de las negociaciones estarán: el valor que el amo concede a su esclavo, cuánto está dispuesta la familia del esclavo a gastar para rescatarlo y cuánto piensa el esclavo que vale para que el trato tenga éxito.

Así pues, el proceso de negociación no es tan inmediato como podría parecer a primera vista. El esclavo tiene un valor intrínseco –una especie de *metaprecio*– vinculado con lo que realiza para su amo y esto se refleja en cierto sentido en su precio de venta. Pero otros elementos ayudan a componer el mosaico que determina el éxito del negocio, sobre todo si no se trata de una venta, como del pago de un rescate. En este último caso, de hecho, el proceso de negociación entre las partes contempla el tendencial y robusto *apreciamento* del hombre-esclavo. En cualquier caso, su valor de cambio es superior a su valor de uso, en cuanto entran en juego variables psicológicas y sociológicas –el deseo de volver a casa, la familia que desea rescatar a cualquier precio al ser querido, etc.– que incrementan el precio del rescate. El punto de encuentro entre oferta y demanda se aleja por tanto del plan de las tradicionales leyes de mercado, para entrelazarse con dinámicas especialmente complejas que convierten estas negociaciones de especial interés histórico. Su propia naturaleza esquiva exige dinámicas que nos dicen algo que es bastante más interesante que los meros datos numéricos.

2. METODOLOGÍA Y FUENTES

Este artículo pretende analizar cómo se formaron las identidades y los procesos de identificación[4] de los esclavos y de los forzados al remo en Nápoles y en Valencia[5] en los siglos XVI y XVII. Estas ciudades eran dos de las principales plazas europeas y mediterráneas del comercio de los esclavos, así como lugares de cambio de la Monarquía Española. El eje sobre el que gira el artículo son dos tipologías de fuentes hasta ahora poco exploradas por la historiografía, pero de gran importancia y características diferentes entre ellas, que hemos seleccionado porque permiten abordar la biografía de los forzados y de los procesos de determinación de su precio:

1) La primera es el *Libro* 42 de la *Secretaría de Estado* del *Archivo General de Simancas*, en la que se esbozan los perfiles de los esclavos y de los forzados a bordo de las 26 galeras napolitanas con gestión privada en 1585. La fuente ha sido indicada por Bernard Vincent, y asta ahora ha sido objeto de un tratamiento específico solamente por parte del profesor Vincent[6].

2) Las otras fuentes que se pretenden analizar se ubican en el Archivo del Reino de Valencia, en el fondo *Bailía General*, donde se asentaban, asignados por el Baile y el *corredor*[7], los valores de los esclavos que entraban como mercancía en el Reino de Valencia y por quienes era necesario pagar una tasa sobre su valor: el *quinto*.

---

[4] Rogers BRUBAKER y Frederick COOPER, "Beyond Identity", en *Theory and Society*, 29 (2000), págs. 1-47.

[5] Sobre el caso de Valencia véase: Bruno POMARA SAVERINO, "Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI-XVII)", en Ricardo FRANCH BENAVENT, Fernando Andrés ROBRES y Rafael Benítez SÁNCHEZ-BLANCO (edits.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Silex, 2014, págs. 233-242; María GHAZALI, "Le tribunal du Baile General de Valence. Pour une connaissance de la captivité et de l'esclavage en Méditerraée, XVe-XVIIe siècle" en *Cahiers de la Méditerranée*, núm. 87 (2013), págs. 355-381.

[6] en Alberto MARCOS MARTÍN (edit.), *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Ródriguez de Diego*, Valladolid, Junta Castilla y León, 2011, págs. 837-845.

[7] La Corte de la Bailía tenía Corredores que se encargaban de realizar las gestiones de venta de los esclavos. Por este motivo iban exhibiendo al esclavo por determinados lugares de la ciudad de Valencia, como la Lonja de Mercaderes, la Plaza de la Catedral, el Almudín, el mercado. Véase: Vicente GRAULLERA SANZ, *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Valencia, Instituto Valenciano de Estudios Históricos - CSIC, 1978, pág. 100.

¿Quiénes eran los esclavos? ¿Cómo se determinaba su precio? ¿Cuál era la relación entre precio e identidad de una persona? ¿Cuál era su valor de uso y cuál su valor de cambio? Mientras el valor de uso caracterizaba al esclavo, es decir, aquel que estaba bajo la autoridad del amo por un periodo de tiempo indeterminado; el segundo definía al *cautivo*, quien esperaba ser rescatado y que, por tanto, vivía su cautiverio por un periodo de tiempo más o menos breve.

En este artículo nos cuestionamos qué/cuál fue el concepto de identidad personal en el antiguo régimen y cómo se estableció este. La historiografía ha dejado ahora claro que se trataba de una situación muy variable y no permanente, y que el concepto mismo de identidad estaba sujeto a una continua negociación[8]. Sin embargo, la historiografía ha reflexionado casi exclusivamente sobre el aspecto religioso[9] e inquisitorial[10], trabajando, en concreto, en los cambios relacionados con las conversiones, una cuestión muy debatida también en lo que respecta a la biografía de los esclavos y cautivos[11]. Trabajar sobre la «identidad» de los esclavos y en el proceso de identificación de los esclavos en un sentido más global, como pretendemos hacer en este estudio, permite, en realidad, interpretar la cuestión desde un punto de vista muy diferente, centrándonos en el peso que podía tener la negociación económica –y por tanto el precio– en la definición de la identidad personal. Se trata de una «identidad negociada» en el sentido literal del término, del cual es necesario reconstruir los procedimientos. Este artículo pretende profundizar en el tema, analizando un verdadero mercado de las identidades personales.

Tras el momento en el qué se ponía en condición de esclavitud a un hombre seguía una fase de negociación de su precio, de su valor, un proceso no solo económico, sino también social y jurídico que esta propuesta pretende reconstruir. El principal punto de referencia para un análisis de este tipo son las recientes investigaciones de microsociología de los precios, que han demostrado cómo estos servían para medir más las relaciones sociales[12] que los valores intrínsecos de las cosas; por tanto, contienen importantes informaciones sobre cosas y personas[13]. La idea es que el valor económico de un hombre es lo que en parte define la identidad social. ¿Cuánto vale un hombre? ¿En qué medida *social estimation* y valor económico coinciden y se influyen mutuamente? Se trata de cuestiones muy actuales, y que este estudio puede ayudar a replantear desde una óptica diferente. La historiografía ha comenzado a reflexionar en ámbitos distintos al de la esclavitud; en concreto, recientes estudios han analizado cuáles fueron los procesos de *social estimation*

---

[8] Lucia ROSTAGNO, *Mi faccio turco. Esperienze ed immagini dell'Islam nell'Italia moderna*, Roma, Istituto per l'Oriente C. A. Nallino, 1983; Mercedes GARCÍA-ARENAL, *Conversions islamiques. Identités Religieuses En Islam Méditerranéen*, Paris, Maisonneuve et Larose, 2001; Anthony MOLHO, "Comunità e identità nel mondo mediterraneo", in Maurice AYMARD y Fabrizio BARCA (edits.), *Conflitti, migrazioni e diritti dell'uomo. Il Mezzogiorno laboratorio di un'identità mediterranea*, Catanzaro, Rubettino Editore 2002, págs. 29-44; Lucetta SCARAFFIA, *Rinnegati. Per una storia dell'identità occidentale*, Roma-Bari, Laterza, 1993; Mercedes GARCÍA-ARENAL y Gerard WIEGERS, *A Man of Three Worlds. Samuel Pallache, a Moroccan Jew in Catholic and Protestant Europe*, Baltimore, Johns Hopkins University Press 2003; Linda COLLEY, *Captives. Britain, Empire and the World, 1600-1850*, London, Pimlico, 2002; Claudia MOATTI (edit.), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne: Procédures de contrôle et documents d'identification*, Rome, École Française de Rome, 2004; Bernhard SIEGERT, *Passagiere und Papiere: Schreibakte auf der Schwelle zwischen Spanien und Amerika (1530-1600)*, München and Zürich, Wilhelm Fink Verlag, 2006; Claudia Moatti y Wolfgang KAISER (edits.), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Prodédures de contrôle et d'identification*, Paris, Maisonneuve & Larose, 2007; Marina FORMICA, "Giochi di specchi. Dinamiche identitarie e rappresentazioni del turco nella cultura italiana del Cinquecento", en *Rivista Storica Italiana*, vol. CXX, núm. 1 (2008), págs. 5-51; Francesca TRIVELLATO, *The Familiarity of Strangers: The Sephardic Diaspora, Livorno, and Cross-Cultural Trade in the Early Modern Period*, New Haven, Yale University Press, 2009; Simona CERUTTI, *Étrangers. Étude d'une condition d'incertitude dans une société d'Ancien Régime*, Paris, Bayard, 2012.

[9] Stefano ALLIEVI, "Pour une sociologie des conversions: lorsque des Européens deviennent musulmans", en *Social Compass*, 46.3 (1999), págs. 283-300; BARRIO GOZALO, Maximiliano, "Conversione o semplice cambio di religione degli schiavi musulmani e cristiani nel XVIII secolo", *Incontri mediterranei*, XVII, 1-2 (2008), págs. 129-162.

[10] Mercedes GARCÍA-ARENAL, *Inquisición y moriscos: Los procesos del tribunal de Cuenca*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1978; Adriano PROSPERI, *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Torino, Einaudi, 1996; Maria Sofia MESSANA, "Rinnegati e convertiti nelle fonti dell'Inquisizione spagnola in Sicilia", en *Nuove Effemeridi. Rassegna trimestrale di cultura*, XIV, núm. 54 (2001), págs. 97-112.; Maria Sofia MESSANA, "La 'resistenza' musulmana e i 'martiri' dell'Islam: moriscos, schiavi e cristiani rinnegati di fronte all'Inquisizione spagnola di Sicilia", en *Quaderni storici*, XLII, núm. 126 (2007), págs. 743-772.

[11] Aurelia MARTÍN CASARES, *La esclavitud en Granada del siglo XVI: género, raza y religión*, Granada, Universidad de Granada, 2000; Giovanna FIUME, *Schiavitù mediterranee. Corsari, rinnegati e santi di età moderna*, Milano, Bruno Mondadori, 2009; Fabienne P. GUILLÉN y Salah TRABELSI (edits.), *Les esclavages en Méditerranée. Espaces et dynamiques économiques*, Madrid, Casa de Velazquez, 2012.

[12] Pierre BOURDIEU, *Les structures sociales de l'économie,* Paris, Seuil, 2000.

[13] Luc BOLTANSKI y Arnaud ESQUERRE, "L'énigmatique réalité des prix", en *Sociologie*, 7, 1 (2016), págs. 41-58.

en la Europa de la primera edad moderna, conectándolos explícitamente con el valor económico que las personas pensaban tener[14].

Otro filón historiográfico en el que este trabajo pretende intervenir es el de la esclavitud mediterránea. Sobre esta cuestión la historiografía no ha identificado hasta ahora un único modelo de esclavitud. Este artículo se propone continuar el filón de los estudios antropológicos, que distingue diferentes tipos de esclavitud tanto en el tiempo como en el espacio[15]. El comercio del hombre como mercancía ha sido una de las actividades más prósperas del Mediterráneo, no solo en la antigüedad, sino también en la edad moderna, pero no es catalogable como un mercado genérico y general compuesto por una única mercancía-esclavo. Por el contrario, existían diferentes casuísticas y tipologías, es decir, muchas maneras diferentes de concebir los esclavos como *commodities* (y, en consecuencia, diferentes mercados de referencia).

En concreto, consideramos que es necesario trabajar en dos direcciones interconectadas: la primera, relativa al valor económico percibido y a sus mecanismos. ¿Cuál era la percepción social y económica de los diferentes tipos de esclavos y cautivos en la Europa de la edad moderna? La segunda, relativa a los diferentes tipos de mercado y de comercio de los que formaban parte esclavos y cautivos.

Nuestra hipótesis es que percepción económica y tipología de mercado estuvieron ampliamente determinadas por la horquilla que se creaba entre valor de uso y de cambio de un esclavo, donde la variable principal estaba determinada por lo que podríamos llamar la «ansiada esperanza del rescate». Evidentemente se trata de una variable tanto estrictamente económica, que sustenta una teoría de los precios de los esclavos en la edad moderna (sin precedentes en la historiografía), como social, y nos atreveríamos a decir psicológica, ya que pueden influir de manera importante en la percepción de sí mismo.

3. EL ASIENTO DE LAS 26 GALERAS NAPOLITANAS DE 1585

En el transcurso de todo el siglo XVI Nápoles reforzó su flota. Este cambio naval no era propio de la ciudad partenopea, pero afectó más o menos a todos los estados de la Monarquía Hispánica situados a orillas del Mediterráneo. Entre 1562 y 1574 la flota de los Reinos ibéricos españoles pasó de 7 a 37 unidades; la escuadra de las galeras españolas en Italia de 7 a 17; las galeras de Sicilia de 10 a 22; la escuadra napolitana de 8 a 54; las galeras genovesas de Gian Andrea Doria se mantuvieron en un número de 12[16]. El incremento de la flota napolitana representa el espíritu de la ofensiva contra los turcos.

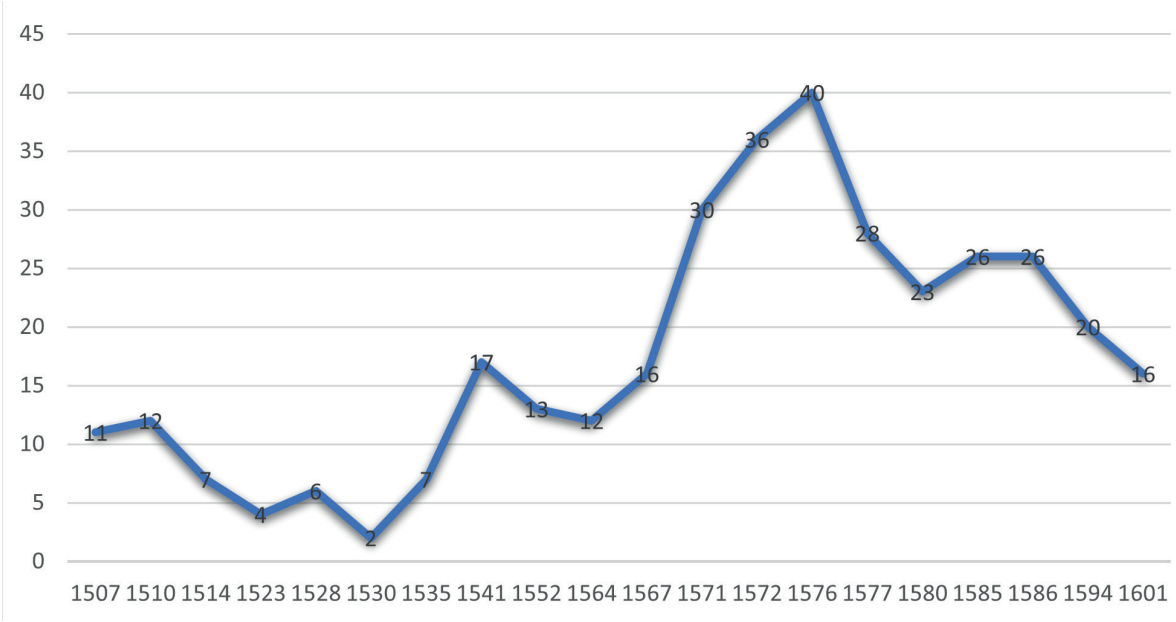
---

[14] Alexandra SHEPARD, *Accounting for Oneself: Worth, Status, and the Social Order in Early Modern England*, Oxford, Oxford University Press, 2015.

[15] Consúltense las siguientes obras: Karl POLANYI, *Dahomey and the Slave Trade: An Analysis of an Archaic Economy*, Seattle, University of Washington Press, 1966; Susan MEYER y Igor KOPYTOFF (edits.), *Slavery in Africa: Historical and Anthropological Perspectives*, Madison, University of Wisconsin Press, 1977; Jack GOODY, "Slavery in Time and Space", en James L. WATSON (edit), *Asian & African System of Slavery*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1980, págs. 16-42; Igor KOPYTOFF, "Slavery", en *Annual Review of Anthropology*, Vol. 11 (1982), págs. 207-230; Claude MEILLASSOUX, *Anthropologie de l'esclavage. Le ventre de fer et d'argent*, Paris, Presses Universitaires de France, 1986.

[16] Giovanni MUTO, "Strategie e strutture del controllo militare del territorio del Regno di Napoli nel Cinquecento", Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (edits.), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. I, Madrid, 2006, Fundación MAPFRE, págs. 153-170, pág. 162.

Grafico 1. Evolución de la flota de Nápoles en el siglo XVI



Fuente: Giovanni MUTO, "Strategie e strutture del controllo militare del territorio del Regno di Napoli nel Cinquecento", Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (edits.), Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Polítíca, estrategía y cultura en la Europa moderna (1500-1700), vol. I, Madrid, 2006, Fundación MAPFRE, págs. 153-170, pág. 162.

Como se ha mencionado anteriormente, Bernard Vincent en un artículo publicado en 2011 se ocupó del *asiento* de las galeras de Nápoles en 1585. Los documentos consultados por Vincent, y conservados en Simancas, representan una fuente excepcional por la cantidad y por la calidad de las informaciones que proporcionan. El primer aspecto que debemos considerar es precisamente el hecho de que los 26 navíos se otorgaron en *asiento* a trece particulares, cada uno de los cuales administraba dos galeras. La operación de adjudicación de las embarcaciones fue dirigida por Don Juan de Cardona, capitán general de las galeras entre febrero y abril de aquel año, y bajo el estricto control de don Pedro Girón, Duque de Osuna y virrey de Nápoles[17]. En el *Libro 42* se transcribe lo que se somete al proceso de tasación y, un aspecto realmente interesante, es que todo, desde los cascos, a la cordelería, a las municiones está tasado. Pero, lo que hay que subrayar, es que también los hombres –esclavos, forzados, buenas boyas– fueron cuidadosamente contados y tasados. Los forzados representaban el 74,6 % de los remeros, los esclavos el 15,4 % y los buenas boyas solo el 10 %.

Tabla 1. División entre forzados, esclavos y buenas boyas a bordo de las 26 galeras napolitanas de 1585

Galeras	Forzados	Esclavos	Buenas boyas	Total
Marquesa	117	26	20	163
Soberbia	118	26	20	164
San Ángel	118	26	20	164
Sagittaria	118	26	20	164
Santa Catarina	118	26	20	164
Fama	120	24	20	164
Cardona	117	26	20	163
Santa Eulalia	119	25	20	164

[17] Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., pág. 837.

Serena	120	27	16	163
San Juan	121	26	16	163
Santa Úrsula	123	25	16	164
Florida	123	26	16	165
Santiago	121	27	16	164
Diana	122	26	16	164
Ydria	124	24	16	164
San Andrés	122	26	16	164
Esperanza	123	24	16	163
San Sebastián	123	25	16	164
Napolitana	124	24	16	164
San Jorge	123	25	16	164
Santa Bárbara	125	23	15	163
Luna	125	24	16	164
San Felipe	124	26	14	164
Santa María	122	25	17	164
Turca	132	26	6	164
Princesa	137	23	4	164
Total	3178	657	424	4259

Fuente Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., pág. 838.

Como ha subrayado Vincent, el dato que aparece con claridad en la tabla 1 es el número de los forzados, que normalmente en las marinerías occidentales, excepto la flota pontificia, es en gran medida inferior al 74 % del total y a veces, entonces y en las décadas siguientes, se situaba en el 10-15 %[18]. Lo que más interesa es el tema vinculado al proceso de valoración de los esclavos, que podría aportar informaciones muy interesantes sobre su identidad. El coste de estos hombres se determinaba mediante distintas fases de negociación: una primera valoración era realizada por un representante del virrey, la segunda por un representante del *asentista,* y la tercera, por último, era una síntesis entre las dos por parte del capitán general Juan de Cardona[19].

Las informaciones contenidas en el *Libro 42* son tan detalladas que podemos determinar la procedencia de los 657 esclavos:

Tabla 2. Origen geográfico de los esclavos de las galeras napolitanas de 1585

Estambul	52
Asia Menor	214
Mar Negro	18
Europa Otomana (islas incluidas)	68
Egipto y Siria	46
Magreb	121

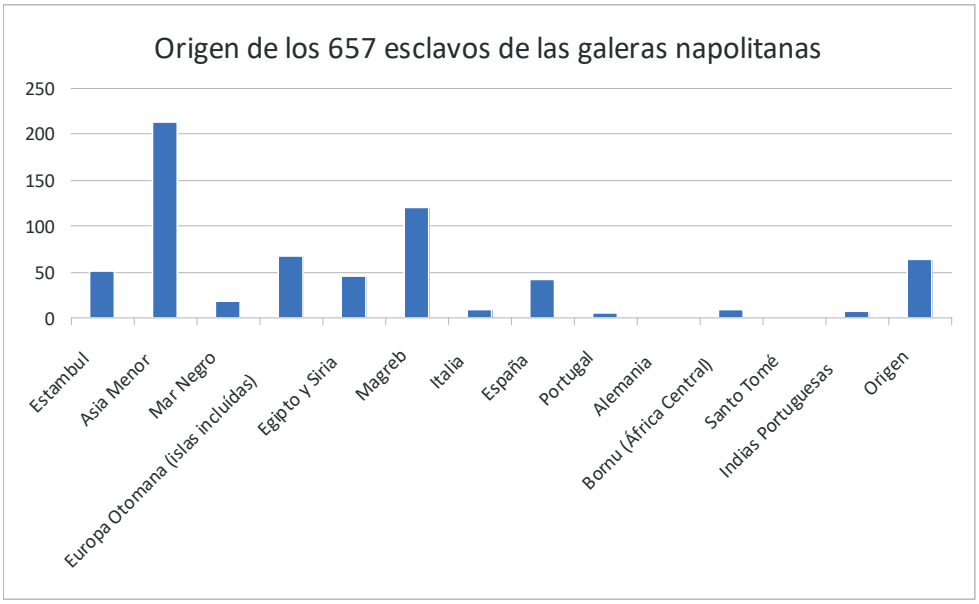
[18] *Ibídem*, pág. 837.
[19] *Ibídem*, pág. 839.

Italia	9
España	42
Portugal	5
Alemania	1
Bornu (África central)	9
São Tomé (Santo Tomé)	2
Indias portuguesas	7
Indeterminado	63
Total	657

Fuente: Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., pág. 840.

La distribución geográfica de los esclavos parece tener también cierta continuidad con respecto a la situación de los navíos napolitanos de los años 70 del siglo XVI[20]. Quizás un dato que resulta especialmente significativo es el alto número de otomanos, sesenta y ocho, empleados como remeros. Vincent se pregunta si ello se debió a la oleada de capturas llevadas a cabo durante la batalla de Lepanto, y él mismo indica cómo, en este caso, habrían resistido mucho más de los cinco años de vida media de los hombres obligados a remar. Sin embargo, podría haber otra explicación. En Nápoles, en aquellos años, la población musulmana, y por tanto en gran parte procedente del imperio otomano, era aproximadamente el 10 % de la población urbana[21]. Se habla, así pues, de unos 15.000 esclavos infieles presentes en la ciudad y esto hace pensar que no sea tan extraño que a bordo de aquellas galeras de 1585, el 10 % de los 657 esclavos procediese precisamente de la Europa otomana. Por el mismo motivo y también por la proximidad geográfica, no suscita especial sorpresa encontrar 121 esclavos magrebíes, en un momento en que, entre otras cosas, el mercado de los esclavos era especialmente activo.

Gráfico 2. Origen de los 657 esclavos de las galeras napolitanas



Fuente: elaboración del autor.

[20] Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., págs. 838-839. Mirar también: Maurice AYMARD, "Chiourmes et galères dans la Méditerranée du XVIº siècle", en AA. VV., *Histoire économique du monde méditerranéen, Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, Toulouse, Privat, 1973, págs. 49-63.

[21] Mirar: Salvatore BONO, *Schiavi. Una storia mediterranea (XVI-XIX secolo)*, op. cit., *passim*.

Desde el punto de vista de las identidades fluidas es particularmente interesante el dato relacionado con la presencia de una docena de cristianos, tanto católicos como ortodoxos, convertidos al Islam: un español de Valencia; algunos italianos de Gaeta, Florencia y Palermo; griegos de Lepanto, de la isla de Quío y de Negroponte; un húngaro y un alemán, quienes, quizás, originalmente eran protestantes. Ocho esclavos hicieron el camino inverso, es decir, se convirtieron del Islam al Cristianismo: procedían de Estambul, de Anatolia, de Rodas y de Susa (Túnez). Hay también un genovés convertido al Islam y que posteriormente regresó al catolicismo. De estos, a pesar de su conversión al catolicismo, dos permanecieron como esclavos en los remos[22]. El hecho que de los hombres, convertidos al cristianismo, siguieron siendo mantenidos como esclavos abre una serie de interrogantes relacionados con el concepto de identidad y con el proceso de identificación en el mundo mediterráneo de la edad moderna. La pertenencia a una fe, sobre todo en una dimensión intersticial como era la marítima del *Mare Nostrum*, no era un dato objetivamente reconocible y, además, desde el punto de vista de las biografías, los casos de conversión y de regreso a la fe original no son en absoluto extraños. Determinar a qué religión pertenecía un esclavo podía resultar particularmente difícil y, sin duda, no era suficiente fiarse de la palabra de aquel hombre. Por tanto, esta incertidumbre, la desconfianza, podía desempeñar un papel de suma importancia a la hora de decidir el futuro de un esclavo. Asimismo, podría haber una necesidad económica que llevó a los *stakeholder* a poner al remo hombres de su propia religión. Si se necesitaban remeros a bajo coste, si el precio de los esclavos era alto, si se habían capturado hombres durante un combate naval, si además eran cristianos –o mejor, así decían que eran– ¿por qué no ponerlos al remo? La ausencia de una institución que definiese la verdadera pertenencia religiosa de un hombre podía ser suficiente para echar al remo a un esclavo que se declaraba cristiano, pero que hasta un momento antes estaba remando en un navío otomano, por tanto, de los infieles. Esto convertía a aquel hombre, salvo que se probase lo contrario, también en infiel.

¿Cómo se determinaba el precio de los esclavos? En un principio se puede pensar que su valor podría estar relacionado con su procedencia, pero los documentos no muestran ninguna conexión. Sin embargo, en el *Libro 42* se notifica, para algunos casos, el color de la piel:

Tabla 3. Color de la piel de los esclavos

Negro	20
Mulato	34
Moreno	14
Membrillo cocho	19
Bermejo	3
Rubio	1
Total	91

Fuente: Bernard VINCENT, “Les esclaves des galères napolitaines en 1585”, op. cit., pág. 841.

El color de la piel se detalla en 91 de los 657 casos. El hecho de que para la inmensa mayoría de los esclavos no haya ninguna indicación precisa respecto a su color, nos sugiere que la piel influiría, probablemente, en el valor de los hombres solo cuando no eran blancos.

Podemos bajar a un nivel de análisis todavía más profundo y precisar la edad de estos esclavos:

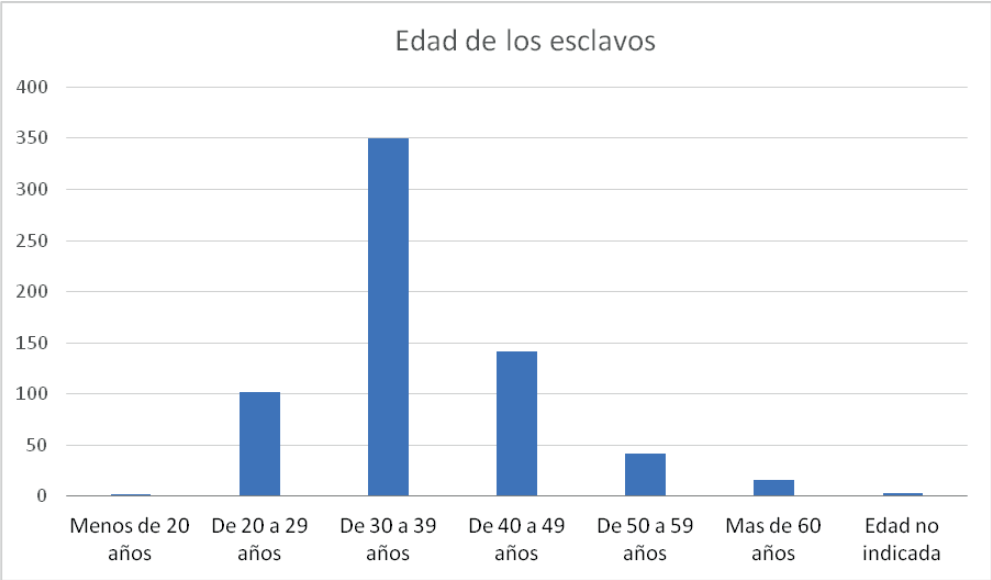
[22] Bernard VINCENT, “Les esclaves des galères napolitaines en 1585”, op. cit., pág. 840.

Tabla 4. Edad de los esclavos

Menos de 20 años	2
De 20 a 29 años	102
De 30 a 39 años	350
De 40 a 49 años	142
De 50 a 59 años	42
Más de 60 años	16
No indicado	3
Total	657

Fuente: Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., pág. 841.

Gráfico 3. Edad de los 657 esclavos



Fuente: elaboración del autor

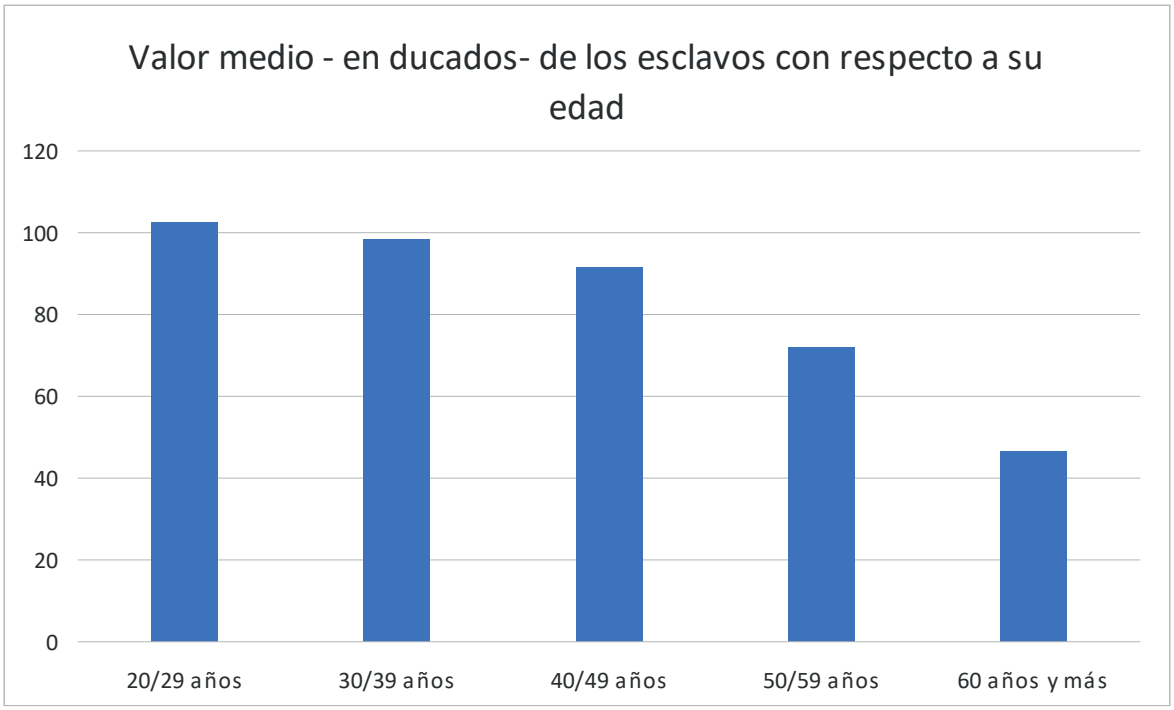
Lo que sí se puede establecer es la existencia de una correlación entre la edad de los esclavos y su precio:

Tabla 5. Edad media de los 657 esclavos con respecto a su edad

20/29 años	30/39 años	40/49 años	50/59 años	+ 60 años
103,1 ducados	98,7 ducados	91,8 ducados	72,2 ducados	46,8 ducados

Fuente: Bernard VINCENT, "Les esclaves des galères napolitaines en 1585", op. cit., pág. 843.

Gráfico 4. Valor medio –en ducados– de los esclavos con respecto a la edad



Fuente: elaboración del autor

La edad, como se observa en la tabla 5 y en el gráfico 4, es una variable fundamental para determinar el precio de un hombre que, cuanto más joven era, más valía. La curva de los precios descendía continuamente en función de la edad, pero de forma particularmente relevante a partir de los 50 años. El remo era un trabajo agotador y la capacidad de los hombres de mantener el ritmo de boga era directamente proporcional a su juventud y a su fuerza física. Los extremos, máximo y mínimo de los valores, están representados por un esclavo de 22 años valorado en 125 ducados y en uno de 60 años valorado en 15 ducados[23].

Otro aspecto que es importante destacar es que para 23 de estos 657 esclavos está presente un precio ulterior, el de su rescate, como en el siguiente caso:

> Odoverdi Turco del Mar Negro hijo de Ali, justa statura, calvo con una herida en la muñeca del brazo yzquierdo, y arcabuzado en el muslo yzquierdo, y en el muslo. Años 44 fue tassado por el dicho Alcate en ochenta ducados, y por el dicho Pappacoda no se tasso por ser inhabil, y por el dicho Don Ju. De Cardona fue resuelto que se pusiesse en sessenta ducados por ser de servicio[24].

El esclavo Odoverdi tenía un valor de uso de 80 ducados según Alcate, mientras que para Pappacoda su valor de uso ascendía a cero, debido a las numerosas heridas que presentaba. Al final Cardona resolvió en sesenta ducados, un valor, sin embargo, muy bajo dada la edad del esclavo. Pero lo que suscita mayor interés es que Odoverdi *es de rescate* por 300 ducados[25], un precio cinco veces superior a su valor de uso. Así pues, el valor de cambio de este esclavo era considerablemente más alto con respecto al valor de su fuerza de trabajo.

Es justamente en estos casos cuando interviene una psicología y una sociología de los precios difícilmente asible. ¿Cómo se determinaba el precio final del rescate? Además de las negociaciones y de los recursos económicos de la familia, ¿qué más intervenía? Sería necesario investigar a fondo las biografías y las identidades de los diferentes esclavos, para reconstruir las etapas de su vida y para entender, básicamente,

[23] *Ibídem*, pág. 843.
[24] AGS, *Libro 42 de la Secretaria de Estado*, f. 43r.
[25] *Ibídem*, f. 43r.

qué era un hombre en la edad moderna. En efecto, mientras que el valor de uso se determina en última instancia por la edad, el valor de cambio, es decir, el precio del rescate parece que no se cambia independientemente de la edad que tuviera el esclavo. Podemos comparar a Odoverdi, que tenía 44 años, y que se valoró en 60 ducados y rescató por 300, con Ali de Argel, quien tenía 63 años y que se valoró y rescató por la misma cantidad de dinero que Odoverdi[26].

De los 23 hombres rescatados, 16 eran turcos originarios de Anatolia y uno era argelino. Tenían una edad comprendida entre los 33 y los 60 años. El valor de cambio de estos esclavos era siempre mucho mayor que su valor de uso, al menos el doble (200 ducados frente a 100), pudiendo alcanzar ocho veces más (600 ducados frente a 70) y normalmente era el triple. Esto pone de relieve cómo existieron dinámicas en la fijación del precio del rescate que, a simple vista, pueden pasar desapercibidas. En el caso de las galeras napolitanas de 1585 es muy probable que estuvieran negociando Juan de Cardona, quien decidía el valor de uso final de los esclavos, y la familia del hombre que debía ser rescatado. Habría que investigar especialmente también el papel que el *hombre mercancía* tenía dentro de esta dinámica, cuál era su poder de negociación. Además, ¿por qué precisamente estos 23 esclavos? No todos estaban incapacitados para el remo, todo lo contrario. ¿Cuál era el criterio de selección para que un esclavo pudiese vislumbrar el milagro del retorno a la libertad? Cabe suponer que las negociaciones se entablaban mediante una serie de informaciones que se triangulaban entre Cardona, el esclavo y su familia. Probablemente se trataba de una relación de confianza, en la que, en cuanto el *asentista* tenía garantía de la efectiva disponibilidad económica de la familia del esclavo, solo entonces entablaba las negociaciones para que dicho hombre recobrara la libertad. Seguramente su experiencia, fruto además del conocimiento de cómo funcionaba el mercado de los esclavos y de los rescates en Nápoles –y no únicamente en Nápoles– le proporcionaba la capacidad para saber cuánto podía en realidad recaudar libertando un esclavo concreto.

4. UNA POSIBLE COMPARACIÓN CON VALENCIA

Comparar la situación napolitana con la de otro importante nudo como Valencia, permite reflexionar aún más no solo sobre el mercado de los esclavos en la edad moderna, sino también abordar con mayor atención el concepto de identidad. Como habíamos mencionado anteriormente, una de las condiciones que podía garantizar que un hombre fuese esclavizado o que mantuviese todavía su estatus, estaba vinculada a su proveniencia. Sin embargo, este aspecto se ha cuestionado por algunos datos archivísticos aparecidos en el *Archivo del Reino de Valencia*. Lo que se hallan son diferentes casos de esclavos, confirmados de religión cristiana, introducidos en el Reino: «una esclava negra attesada cristiana nomenada Llucia de edad de quaranta años natural de S. Antonie isla de Portugal [...] sia estimada y quintada»[27]. El registro del pago del *quinto*[28] del precio de la esclava que debe pagarse a la Hacienda Real, con el fin de introducir a esta esclava en el Reino de Valencia, es del 14 de mayo de 1607. Su conversión a la fe católica, como la conversión de muchos otros esclavos, no era suficiente para garantizar la libertad. Además, como en este caso, a partir del momento en el que un individuo procedente de los dominios de Portugal o de los dominios del Imperio Otomano (como esclavo de bona guerra), se introducía como esclavo en el Reino de Valencia, podía permanecer como tal en los territorios de la Monarquía Hispánica[29].

El concepto de frontera cerrada, inaccesible y militarizada es por tanto cuestionada a causa de una serie de datos, que nos revelan cómo el Mediterráneo fue un área permeable y de continua ósmosis entre las dos partes conflictivas entre sí. En este sentido, es importante tener en cuenta cómo la apostasía o el retorno a la propia fe fueron procesos que sustentaban a menudo dinámicas no tanto religiosas, como económicas.

---

[26] *Ibídem*, f. 370v.

[27] Archivo del Reino de Valencia (a partir de ahora ARV), Bailía, Apéndice, Libro 108, folio no numerado.

[28] El *quinto* tendencialmente no correspondía a un quinto del precio del esclavo, sino a un quinceavo o a un veinteavo. Véase Bruno POMARA SAVERINO, "Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI-XVII)", en Ricardo FRANCH BENAVENT, Fernando Andrés ROBRES y Rafael Benítez SÁNCHEZ-BLANCO (edits.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Silex, 2014, págs. 233-242, pág. 233.

[29] Véase por ejemplo: Nancy VAN DEUSEN, *Global Indios: the Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth Century Spain*, Durham, Duke University Press, 2015; Tatiana SEIJAS, *Asian Slaves in Colonial Mexico: From Chinos to Indians*, New York, Cambridge University Press, 2014.

Por ejemplo, por lo que respecta a los esclavos remeros de las galeras, se les disuadía de la conversión, porque ello habría significado un mejor trato hacia ellos y además, un incremento en los costes de gestión[30].

También en el caso de Valencia, en el momento en que se introducían los esclavos en el Reino, su valor no se determinaba tanto por las leyes de mercado como por la estimación que hacía el Baile General del Reino –que se encargaba de establecer el quinto debido al Rey[31]– y eventualmente la estimación que hacía el corredor del tribunal de la Bailía. Un funcionario de un organismo estatal tenía, por tanto, la tarea de conferir un precio al hombre mercancía y lo hacía valorando cada caso, dependiendo de la edad, de la forma física y de la supuesta identidad. Por este motivo el mercado no influía tanto en el precio como, precisamente, las tasaciones individuales que construían el valor del esclavo, cuyo precio habría influido en el pago del quinto que el Reino habría recaudado. Se trata pues de investigar un verdadero mercado de las identidades, no tanto como tales, sino más bien respecto a cómo se percibían[32]. En Valencia otro aspecto que es necesario subrayar es la masiva presencia de moriscos dentro del Reino[33], que ponía a las autoridades en frente a un problema de identificación aún más complicado, porqué muchas veces estos hombres eran blancos. La proximidad de dos mundos políticamente hostiles entre sí, el cristiano y el musulmán, permitía un continuo intercambio de relaciones, por lo general comerciales, que alimentaban la economía de la esclavitud y del rescate. En este sentido Valencia no representa una excepción y de hecho el *quinto* que era recaudado por las cajas del Reino demuestra cómo el mercado de los hombres fue útil para financiar la máquina estatal. Retomando las definiciones de Fontenay, si el valor de uso de los esclavos se determinaba, en realidad, desde arriba, mediante una estimación *particular* efectuada caso por caso y en la que estas víctimas no tenían derecho a intervenir –como en el ejemplo valenciano–, en el caso del rescate y por tanto del *valor de cambio* –como en el ejemplo de los 23 hombres rescatados de las galeras napolitanas–, es necesario preguntarse qué poder de negociación tenían los prisioneros. Lo que es cierto es que, aún más que por la estimación del precio de los esclavos, también para los *cautivos* la determinación de su valor se lograba mediante actores particulares, que aunque se movían en el seno de estructuras estatales bien determinadas, sin embargo, decidían el precio del rescate caso por caso, también mediante negociaciones privadas.

Tabla 6. Edad de los esclavos y de las esclavas en Valencia (1579-1585)

	Menos de 10 años	10-19 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	Más de 60 años	?
H.	4	37	50	23	9	0	1	4
M.	3	11	23	13	0	1	0	4

Fuente: ARV, Bailia General, Libro 208 (1579-1585).

Tabla 7. Precio medio –en libras valencianas– de los esclavos con respecto a su edad (1579-1585)

	Menos de 10 años	10-19 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	Más de 60 años
H.	30	33.1	34.18	31.36	33.75	/	45
M.	13.3	30.9	34.75	37.72	/	30	/

Fuente: ARV, Bailia General, Libro 208 (1579-1585).

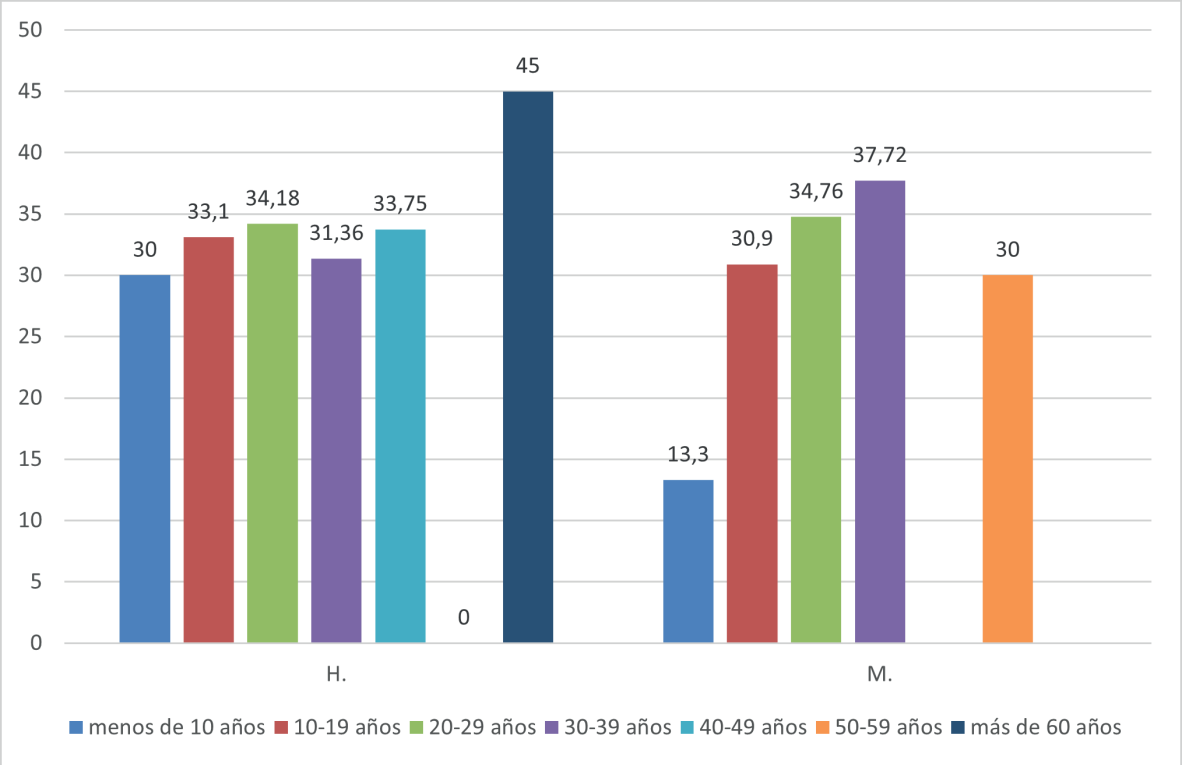
[30] Michele BOSCO, "Schiavitù e conversioni religiose nel Mediterraneo moderno. Un bilancio storiografico", en *Daedalus. Quaderni di Storia e Scienze Sociali*, 5/2014, págs. 9-36, pág. 22.

[31] Vicente GRAULLERA SANZ, *La esclavitud en Valencia...*, op. cit., pág. 157.

[32] Simona CERUTTI, *Étrangers […]*, op. cit., 2012.

[33] Sobre las descripciones físicas de los moriscos: Bernard VINCENT, "¿Qué aspecto físico tenían los moriscos?", en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, págs. 335-340.

Gráfico 5. Precio medio – en libras valencianas – de los esclavos con respecto a su edad (1579-1585)



Fuente: ARV, Bailia General, Libro 208 (1579-1585).

Tabla 8. Edad de los esclavos y de las esclavas en Valencia (1594-1603).

	Menos de 10 años	10-19 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	Más de 60 años	?
H.	7	19	21	11	4	3	1	3
M.	7	6	5	6	6	/	/	1

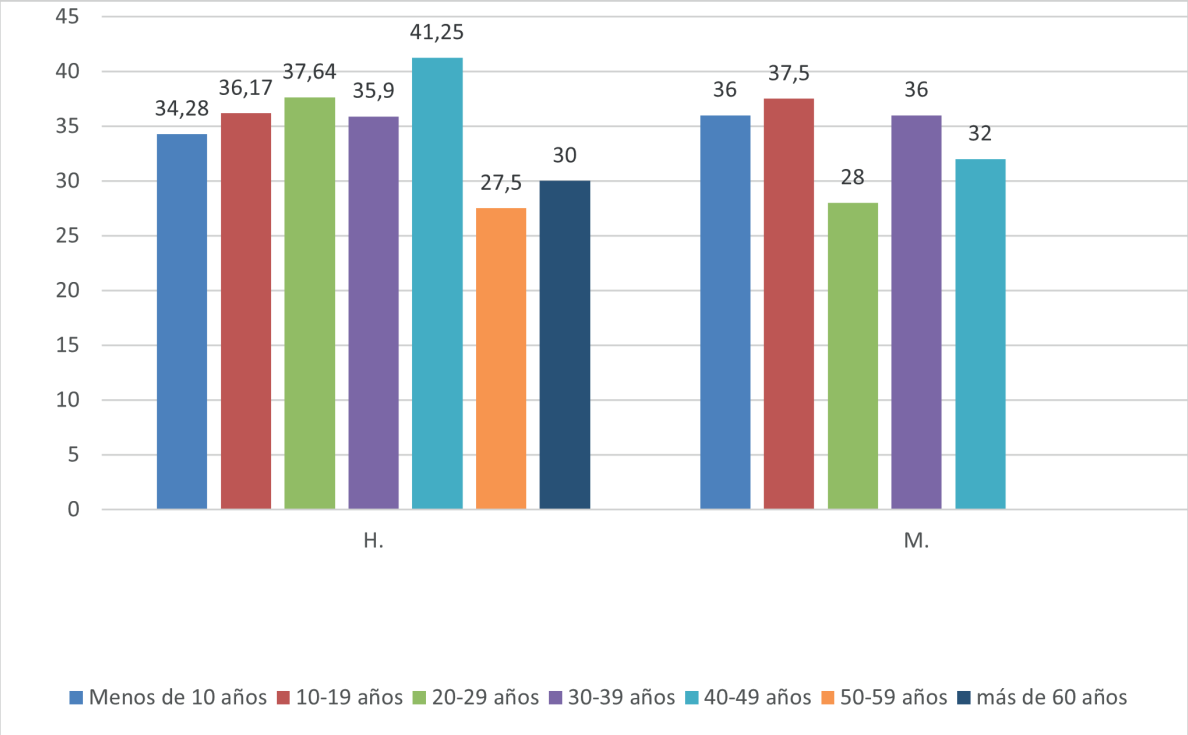
Fuente: ARV, Bailia General, Apéndice, Libro 84 (1594-1603).

Tabla 9. Precio medio –en libras valencianas– de los esclavos con respecto a su edad (1594-1603)

	Menos de 10 años	10-19 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	Más de 60 años
H.	34.38	36.17	37.64	35.9	41.25	27.5	30
M.	36	37.5	28	36	32	/	/

Fuente: ARV, Bailia General, Apéndice, Libro 84 (1594-1603).

Gráfico 6. Precio medio –en libras valencianas– de los esclavos con respecto a su edad (1594-1603)



Fuente: ARV, Bailia General, Apéndice, Libro 84 (1594-1603).

Como se desprende de las tablas y gráficos de esclavos y cautivos en Valencia al final del siglo XVI, no siempre se aprecia una correlación directa entre el coste de hombres y mujeres-mercancías y edad. En el caso de las galeras napolitanas, está claro que cuanto más jóvenes son los remeros, mayor es su valor. Por el contrario, en Valencia se nota una cierta estabilidad en el coste de las esclavas, a excepción de las esclavas menores de 10 años en el período de 1579 a 1585. Durante estos años cuestan 13 libras valencianas de media, alrededor de tres veces menos el costo de las esclavas de entre 30 y 39 años, que valían aproximadamente 37 libras en ese momento, un precio mayor de los hombres de la misma edad (que valían mediamente 31 libras valencianas). El precio de las jóvenes esclavas, prácticamente niñas, se justifica por la imposibilidad de utilizarlas: demasiado jóvenes para ser esclavas domésticas o esclavas de campo.

En cuanto a los hombres, el hecho de que los esclavos de más de 60 años formaran la muestra de mayor valor (45 libras) parece estar fuera de escala; pero esto se debe al hecho de que la muestra comprende un solo esclavo. Por lo tanto, no puede considerarse una muestra representativa, mientras que la muestra relacionada con el tramo de edad de 20 a 29 para el período de 1579 a 1585 es mucho más representativa, con un esclavo valorado en promedio en aproximadamente 34 libras, un valor que demuestra la posibilidad de usar estos esclavos en distintos trabajos gracias a su joven edad y a su flexibilidad. En el período 1594-1603, como se puede mirar en el grafico 6, eran los esclavos entre 40 y 49 años a valer más (en media 41 libras valencias, contra las 37 de los hombres de 20 a 29 años) y eso puede ser gracias al hecho que todavía podían trabajar con bastante fuerza y que tenían mucha experiencia como esclavos en distintas tares, aspecto este ultimo que podía conferir mayor valor a estos hombres.

5. CONCLUSIONES

La esclavitud mediterránea de la edad moderna está viviendo un momento especialmente favorable desde el punto de vista del interés histórico y de la renovación historiográfica. No hace muchos años este ámbito de investigación quedaba anulado por la presión de una mayor atención hacia la célebre esclavitud atlántica. Nuevos planteamientos y estudios archivísticos han permitido el descubrimiento de un campo de

estudio que, además de estar en gran parte inexplorado, resulta ser de excepcional interés también respecto a la presión migratoria que en este momento se ejerce en la cuenca del Mediterráneo, sin olvidar la grave presencia de grupos criminales interesados en el *human trafficking*. Investigar sobre los esclavos y los cautivos significa reflexionar sobre las identidades y sobre el mercado de las identidades – también desde una perspectiva actual–, sobre el valor de los hombres, sobre la negociación privada de los precios, sobre cómo existieron espacios intersticiales entre el mundo cristiano y el mundo musulmán tales que la *Redemption Economy* era una de las formas mediante las cuales las dos orillas permanecían en contacto y financiaban sus economías. Si por una parte el paraguas estatal permitía e incentivaba estos intercambios, por otra, no era capaz de desempeñar una función reguladora del mercado. Como hemos podido comprobar, el valor de uso y el valor de cambio de los hombres se determinaban de manera especial, no solo mediante el encuentro de la oferta y la demanda, no solo mediante las normas estatales y, no necesariamente, mediante un sistema de información que solo a veces podía incidir en el precio final del esclavo o del cautivo. En cambio, era justamente la negociación entre distintos actores, en privado, según normas a veces ambiguas – como por ejemplo el poder de negociación de la familia del prisionero que se rescataba y el poder de negociación del mismo prisionero – la que establecería el mercado mediterráneo de los esclavos. Ello no excluye la presencia de equilibrios de poder, que incluso podían hacer aumentar el precio de rescate de los esclavos, tanto cristianos como musulmanes. La propiedad del hombre mercancía permitía ciertamente a los amos dirigir las negociaciones, intentando alcanzar el máximo precio de venta posible. Además, como ya se ha mencionado, si algunos parámetros podían alterar de modo sustancial el valor del hombre mercancía, como por ejemplo su edad, otros eran sin duda más ambiguos. El proceso de identificación era precisamente uno de estos y determinar la historia de un esclavo, su *verdadera* religión, si hubiera renegado, además de no ser fácil, seguramente ponía a los particulares ante la necesidad de remitir a datos principalmente objetivos, como si estos hombres y estas mujeres provenían como esclavos de territorios portugueses o habían sido capturado como esclavos de *bona guerra*. Estas condiciones eran suficientes para introducir una persona como esclava en el Reino de Valencia.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 22-05-2020
Modificado: 25-08-2020
Aceptado: 05-12-2020
Páginas: 17-33

Carlos V y Cristián II: las relaciones entre el Imperio y el mundo escandinavo en el final de la Unión de Kalmar (1513-1523)

Charles V and Christian II: the relationships between the Empire and the scandinavian world in the end of the Kalmar Union (1513-1523)

Alberto Gómez Belda
Universidad de Alicante (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0319-4686
agb134@alu.ua.es

NOTA BIOGRÁFICA

Funcionario de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el IES Manuel Sanchis Guarner de Castelló de Rugat (Valencia). Alumno del programa de doctorado en Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante (línea de investigación en Historia Moderna). Graduado en Historia por la Universidad de Valencia.

RESUMEN

Las relaciones entre el Imperio de Carlos V y el mundo escandinavo no han encontrado un eco excesivo en la historiografía española. Este vacío no deja de resultar sorprendente habida cuenta de los estrechos lazos familiares que llegaron a unir a varios de los protagonistas, como Cristián II de Dinamarca y el propio emperador, y de la evolución de los acontecimientos políticos y religiosos en la región nórdica. El presente trabajo examina las relaciones entre la Corona de Dinamarca-Noruega y los territorios vinculados al Imperio de Carlos V durante el convulso reinado de Cristián II (1513-1523), a la postre, el último monarca de esa inestable federación que fue la Unión de Kalmar.

PALABRAS CLAVE

Carlos V; Cristián II; Isabel de Austria; Unión de Kalmar; relaciones internacionales en el s. XVI.

ABSTRACT

The relationships between the Empire of Carlos V and the Scandinavian world have not found an excessive echo within the Spanish historiography. This gap is still surprising given the close family bounds that connected different protagonists, such as Cristián II from Denmark and the emperor himself, and the evolution of the political and religious occurrences in the Nordic region. The present work examines the relationships between the Crown of Denmark-Norway and the territories linked to the Empire of Carlos V during the agitated reign of Cristián II (1513-1523), in the end, the last monarch of this unstable federation that was the Kalmar Union.

KEYWORDS

Charles V; Christian II; Isabel from Austria; Kalmar Union; International Relationships in the 16th Century.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS INTERESES COMERCIALES Y LOS PRIMEROS CONTACTOS ENTRE LOS HABSBURGO Y LOS OLDEMBURGO. 3. DEMASIADAS CUENTAS PENDIENTES: LA CONCUBINA Y LA DOTE IMPAGADA. 4. CRISTIÁN II GANA PESO INTERNACIONAL MIENTRAS CARLOS AGUARDA LA LLAMADA IMPERIAL. 5. EL «BAÑO DE SANGRE» DE ESTOCOLMO. 6. EL ESPERADO ENCUENTRO ENTRE LOS REYES DEL SUR Y EL NORTE DE EUROPA. 7. LA REBELIÓN DE GUSTAVO VASA Y EL FINAL DE LA UNIÓN DE KALMAR. 8. HACIA EL EXILIO. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

En 1999, una votación popular realizada en Dinamarca escogió *La caída del Rey*, de Johannes V. Jensen, como la mejor novela danesa jamás escrita[1]. El libro se había publicado en 1901 y adquirió cierta notoriedad cuando su autor recibió el Premio Nobel de Literatura en 1944. La trama conduce al lector a los años finales del reinado de Cristián II y sus posteriores intentos de recuperar la corona, en los cuales contó con el apoyo de su cuñado, el emperador Carlos V. En diferentes momentos de la narración, Jensen comenta el auténtico pavor que los lansquenetes alemanes, muchos de los cuales procedían de las tropas imperiales, despertaban entre la población. Paralelamente, el autor escoge un nombre cuanto menos llamativo para una amorfa criatura que horrorizaba a quienes la contemplaban y a la que le aguarda un trágico final: Carolus.

Pero, ¿hasta qué punto llegó la intervención de Carlos V en la política danesa para que uno de los literatos más célebres de Dinamarca utilizara su nombre en latín para bautizar a un personaje que no era sino la creación de un eurito aparentemente trastornado? En las próximas páginas, abordaremos la relación entre Carlos V y Cristián II durante los años en que el esposo de Isabel de Austria fue el rey efectivo de Dinamarca, Noruega y, por un breve espacio de tiempo, Suecia. Se trata de una cuestión que no ha resultado precisamente atractiva para los historiadores españoles, tal y como podemos comprobar en la ausencia de estudios monográficos y en la escasez de referencias en obras más generales sobre el periodo. Sin embargo, son múltiples los interrogantes que podemos formularnos al respecto.

El presente trabajo está enfocado como un estado de la cuestión y por ello constituye un primer planteamiento de una investigación en curso, para lo cual se han utilizado materiales bibliográficos de referencia, colecciones de documentos (recopilados entre los siglos XIX y XX) y repositorios digitales. Este trabajo ha permitido plantear una serie de hipótesis que se espera completar y/o modificar con la incorporación de documentación procedente de los archivos. Así, la ausencia de documentos inéditos de las cancillerías implicadas no debe tomarse como prueba de su inexistencia.

¿Cómo y bajo qué condiciones se produjo el enlace matrimonial entre Cristián II e Isabel de Austria? ¿Por qué se enturbió tan rápidamente la relación entre el rey danés y la Casa de Habsburgo? ¿Qué acordaron Carlos V y Cristián II en las negociaciones de Bruselas de 1521? ¿Qué papel asignaba el monarca escandinavo al emperador en sus ambiciosos proyectos? ¿Qué postura adoptaron los Habsburgo ante la acumulación de problemas para Cristián II entre 1522 y 1523? La respuesta a todas estas cuestiones permitirá arrojar algo de luz sobre este sensible apartado de las relaciones internacionales del primer tercio del s. XVI. Una historia que, como tantas otras, arranca con un enlace nupcial.

2. LOS INTERESES COMERCIALES Y LOS PRIMEROS CONTACTOS ENTRE LOS HABSBURGO Y LOS OLDEMBURGO

El contrato matrimonial entre Isabel de Austria y el flamante rey de Dinamarca, Cristián II, se cerró en Linz el 29 de abril de 1514 tras una breve negociación entre el emperador Maximiliano, abuelo paterno de la contrayente, y los comisarios del monarca danés, encabezados por el príncipe elector Federico III de Sajonia, tío de Cristián II[2]. En un primer momento, el rey danés se había interesado por la archiduquesa Leonor,

[1] Información disponible en la edición en español a cargo de la editorial Nórdica (2007).

[2] James L. LARSON, *Reforming the North: The Kingdoms and Churches of Scandinavia, 1520–1545*, Nueva York, Cambridge University Press, 2010, pág. 44.

que, al parecer, se había ganado cierta fama por su belleza. Maximiliano, sin embargo, descartaría rápidamente la idea, toda vez que tenía planes más ambiciosos para la primogénita de Felipe «el Hermoso»[3].

Los intereses de las partes estaban claramente definidos. Maximiliano situaba a otra mujer de la Casa de Habsburgo en un trono europeo y lo hacía en una plaza de relativa importancia para los intereses dinásticos. Dinamarca controla el estrecho del Sund, que da acceso al amplio mercado del Báltico. El enlace entre una Habsburgo y el rey danés complacería a los comerciantes holandeses, deseosos de aumentar su influencia en una zona fuertemente dominada por las ciudades de la Hansa.

Al comienzo de la segunda década del s. XVI, la Hansa había perdido buena parte de la influencia de la que había disfrutado en los siglos anteriores pero seguía siendo un actor imprescindible en el Báltico. Su hegemonía en la región había comenzado, de hecho, por el retroceso del poder naval de los reinos escandinavos, y ahora se veía amenazada por una doble vía: la emergencia de Dinamarca como gran potencia regional y las posibles ventajas comerciales que se concederían a los mercaderes holandeses a resultas del acercamiento entre los Oldemburgo y los Habsburgo[4].

En realidad, la aproximación entre Dinamarca y los Países Bajos se remontaba al reinado de Juan I, que en 1505 decretó la prohibición de cualquier empresa comercial entre Suecia y la Hansa como castigo por el apoyo que estas ciudades habían dispensado al rebelde Sven Sture[5]. Paralelamente, el rey danés favoreció la actividad de los comerciantes de Zelanda, Holanda y Brabante en todos sus dominios. Semejante movimiento generó una gran inquietud entre las ciudades de la Hansa, que responderían con un intento de bloqueo del Sund a los barcos holandeses en 1510. Esto abriría un cuatrienio de enfrentamientos que mostrarían el creciente poderío naval y militar holandés, así como el decidido apoyo de los Habsburgo a los intereses comerciales de los Países Bajos. Las hostilidades cesaron con la conferencia de Bremen de 1514, que avalaba la entrada de barcos holandeses en el Báltico[6].

Cabe destacar que, al margen del paso del Sund, los mercaderes holandeses también operaban desde hacía varias décadas en la costa atlántica de Noruega, con derechos comerciales en Bergen reconocidos en 1443. Sin embargo, la desproporción entre holandeses y hanseáticos era considerable. A principios del s. XVI, en Bergen actuaban entre 2.000 y 3.000 comerciantes de la Hansa frente a entre 56 y 66 holandeses durante los meses de verano (en invierno la diferencia era todavía más pronunciada en favor de los primeros)[7]. La apertura del Sund a los holandeses buscará, en parte, compensar semejante desequilibrio.

En los años siguientes, la ciudad de Lübeck se mantendrá vigilante ante cualquier movimiento que pueda derivar en una mayor presencia de embarcaciones holandesas en el Báltico y tratará, de hecho, de revertir lo acordado en Bremen. Con semejante objetivo en mente, la ciudad habría de seguir una línea claramente intervencionista en los asuntos internos de los países escandinavos. Lübeck pondrá en marcha una compleja política diplomática y militar que irá adaptándose a diferentes circunstancias[8], algunas de cuyas consecuencias analizaremos más adelante.

Era precisamente en los Países Bajos, y más concretamente en la Corte de Malinas, donde residía Isabel, junto a sus hermanos Leonor y Carlos, bajo la atenta protección de su tía Margarita de Austria[9], la enérgica regente. De acuerdo con lo decidido en el encuentro de Linz, será allí donde se celebre la unión por

---

[3] Manuel LOBO CABRERA, *Isabel de Austria, una reina sin ventura*, Madrid, Cátedra, 2019, pág. 58.

[4] Jan GLETE, "Cities, state formation and the protection of trade in northern Europe, 1200-1700". En Hanno Brand y Leos Müller (eds.). *The dynamics of economic culture in the North Sea- and Baltic region in the late Middle Ages and Early Modern period*, 2007, págs. 13-23.

[5] Hanno BRAND, "Habsburg Diplomacy during the Holland-Wend War of 1510-1514". En Hano Brand (ed.), *Trade, Diplomacy and Cultural Exchange: Continuity and change in the North Sea Area and the Baltic, 1350-1750,* 2005, págs. 113-135.

[6] *Ibídem.*

[7] Justyna WUBS-MROZEWICKZ, "*Alle Goede Coepluyden*… Strategies in the Scandinavian trade politics of Amsterdam and Lübeck, 1440-1560", en Hanno Brand y Leos Müller (eds.), op. cit., págs. 86-101.

[8] La determinación de Lübeck de mantener sus privilegios comerciales en el Báltico le llevaría a alternar alianzas y enfrentamientos con los mismos actores políticos, dependiendo de las garantías que estos le dieran en cada momento. Así, Lübeck pasaría de apoyar a Gustavo Vasa y a la nobleza danesa enfrentada con Cristián II entre 1522 y 1523, a formar parte de la coalición que combatió contra el duque Cristián de Schleswig-Holstein en la Guerra del Conde (1534-1536), precisamente, para restaurar a Cristián II en el trono.

[9] Margarita de Austria era la viuda del primogénito de los Reyes Católicos, el príncipe Juan. Su matrimonio se concertó de manera simultánea junto con el de Juana y Felipe "el Hermoso", en enero de 1495, materializándose en 1496 y 1497, respectivamente. Este doble enlace se enmarcaba dentro del proyecto de Fernando el Católico de crear una gran alianza internacional que envolviera a Francia. Llegado el momento, los Países Bajos deberían de haber obligado a los reyes de Francia a movilizar parte de sus ejércitos en el norte del país, distrayendo estas fuerzas de las guerras de Italia. Sin embargo, y a pesar de sus compromisos verbales, la aportación real de Maximiliano a los planes del rey católico fue muy modesta, lo que generó ciertas dudas en la corte de los Reyes Católicos sobre

poderes entre Cristián II e Isabel, acontecimiento al que el emperador concede una gran importancia y para el que solicita la máxima implicación de su hija. Apenas un día después de dar por concluidas las conversaciones con la delegación danesa, Maximiliano enviaría una carta a la regente Margarita para recordarle la necesidad de dar a los representantes del rey danés una recepción que honre a la familia. Del mismo modo, el emperador reclamaba un papel protagonista para el archiduque Carlos:

> «Vosotros y nuestro amado y querido hijo, el archiduque Carlos, les recibiremos, recogeremos y acompañaremos y lo haremos de la manera más querida, honesta, graciosa y benévola que podamos y le haremos alguna gracia a los presentes, así como les distinguiremos de acuerdo con su procedencia, de tal manera que nuestro honor y el de nuestro hijo sea guardado». 10

La comitiva danesa llegó a los Países Bajos en la primera semana de junio, con Erik Valkendorf, arzobispo de Noruega, y Mogens Gøye[11], consejero real, encabezando la expedición. La delegación nórdica sería recibida en Bruselas por la regente Margarita el 5 de junio, suscribiendo inmediatamente el Tratado de Bruselas, en virtud del cual se podía proceder con el matrimonio entre Isabel y Cristián II. La ceremonia por poderes, con Gøye ejerciendo como máximo representante del rey danés, tuvo lugar el 11 de junio[12]. Ese mismo día pero a más de 900 km de distancia, Cristián II era solemnemente coronado como rey de Dinamarca en la Iglesia de Santa María de Copenhague[13].

De los detalles de la ceremonia y el resto de actos protocolarios realizaría Margarita un completo resumen para el emperador en una carta fechada el día siguiente al enlace. En esta misiva puede seguirse el desarrollo del evento, incluyendo la disposición de los diferentes invitados en la mesa y una curiosa descripción de la formalización del matrimonio. Recostada Isabel en una cama, el consejero danés Mogens Gøye puso su pierna sobre la de esta, «como es costumbre hacer entre los grandes príncipes». Respecto a la satisfacción de los representantes de Cristián II, no había dudas: «todo fue muy bien solicitado y debidamente cumplido, para satisfacción de los dichos embajadores, quienes me lo agradecieron mucho en su partida»[14].

Aunque la regente Margarita se ocupó personalmente de la planificación y dirección de las celebraciones nupciales, en la mayoría de actos contó con el acompañamiento del joven Carlos, que ocupó en todo momento un puesto protocolariamente destacado, como correspondía a su condición de duque de Luxemburgo y heredero de los reinos de Castilla y Aragón. De este modo, el futuro Carlos V mantuvo sus primeros encuentros con altos representantes de los reinos escandinavos, que no habrían de abundar a lo largo de su reinado. Para el archiduque, el matrimonio de su hermana fue una de las primeras ocasiones en las que pudo desplegar su educación netamente borgoñona en una gran recepción oficial.

Pero el nieto de los Reyes Católicos no destacaba precisamente por su templanza en las celebraciones, conducta que habría de afectar gravemente a su salud todavía en una edad bastante temprana[15]. De acuerdo con el testimonio de su tía, el joven príncipe acusó los excesos durante los fastos nupciales y estuvo convaleciente durante varios días y aún semanas. En este sentido, Margarita narraría a su padre cómo Carlos «acompañó a su hermana en todos los bailes» y, a la mañana siguiente, se vio «invadido por

---

el provecho que podría sacarse a estas alianzas matrimoniales y comenzó a alentar la desconfianza de Fernando hacia su suegro y su yerno (BELENGUER, 1999: págs. 247-248).

10 M. LE GLAY, *Correspondance de l'Empereur Maximilien Ier et de Marguerite d'Autriche, sa fille, gouvernante des Pays-Bas, de 1507 a 1519, Tome Second*, París, Jules Renouard et Cie. 1839, págs. 383-384.

11 Procedente de la alta nobleza de Jutlandia, Mogens Gøye ya había servido como consejero en tiempos de Juan I y gozaba de plena confianza por parte de Cristián II. Sin embargo, Gøye sería uno de los grandes señores daneses que dieron la espalda a su rey tras la insurrección nobiliaria encabezada por el duque Federico en 1523, poniéndose al servicio del nuevo monarca, que lo auparía hasta el cargo de *Rigsdrost*, una suerte de senescal o mayordomo del Reino de Dinamarca. A la muerte de Federico I, Cristián III lo mantuvo en tan elevado puesto hasta su muerte en 1544, convirtiéndose así en uno de los pocos hombres de Estado daneses que han ejercido altas responsabilidades políticas con cuatro reyes distintos y el que más tiempo detentó la dignidad de *Rigsdrost* (esta figura sería suprimida en 1660).

12 Vicente CADENAS Y VICENT, *Diario del emperador Carlos V: itinerarios, permanencias, despacho, sucesos y efemérides relevantes de su vida*, Madrid, Hidalguía, 1992, pág. 86.

13 Cristián II había sido reconocido como rey en 1513 tras una dura negociación con la nobleza y el clero, quienes le arrancaron importantes compromisos, como la obligación de consultar al Consejo del Reino antes de tomar cualquier decisión importante, incluyendo la sucesión en el trono. El carácter electivo de la monarquía era, de hecho, una de las grandes señas de identidad del Reino de Noruega, cuestión que provocaría fricciones entre los notables noruegos y los reyes daneses hasta Cristián III.

14 LE GLAY, 1839: págs. 256-259.

15 Existen abundantes referencias historiográficas sobre los excesos del futuro emperador en la mesa y en los eventos más distendidos. Manuel Fernández Álvarez o Geoffrey Parker han dado cuenta de ello en sus trabajos monográficos sobre Carlos V que se citan en la bibliografía de este artículo.

una fiebre […] que mantiene hasta hoy, que es el cuarto día»[16]. La recuperación habría de ser lenta, puesto que no sería hasta dos semanas después cuando la paciente tía pudo dar testimonio de la recuperación del «amado hijo»[17].

3. DEMASIADAS CUENTAS PENDIENTES: LA CONCUBINA Y LA DOTE IMPAGADA

Cumplimentado el trámite del matrimonio y satisfecha la delegación nórdica con el recibimiento de la regente, quedaba sobre el tapete la sensible cuestión de cuándo habría de producirse el traslado de Isabel a sus nuevos dominios. Margarita había mostrado su disconformidad con que la joven Isabel, que contaba con apenas doce años en el momento en que se firmaron las capitulaciones nupciales, realizara un viaje tan exigente de manera inmediata. El emperador no era ajeno a las suspicacias de su hija, hasta el punto de que, meses después de la llegada de Isabel a Dinamarca, dedicó una larga misiva a justificar el enlace y las decisiones adoptadas, destacando los intereses en juego para la Casa de Habsburgo y como si tratara de justificarse ante su hija por decisiones que esta no compartía plenamente[18].

Los motivos últimos de las reticencias de la gobernadora iban más allá de la edad de la princesa contrayente o las características del trayecto hasta Copenhague, ciertamente azaroso. El rey danés mantenía en su corte a la hija de una familia de comerciantes holandeses afincada en Bergen (Noruega), Dyveke Sigbritsdatter, siendo un secreto a voces que disfrutaba de una relación particularmente estrecha con el monarca desde 1507. La cercanía entre Cristián II y Dyveke sería cuidadosamente alentada por la madre de esta, Sigbrit Willoms, una de las consejeras a las que más atención prestaba el rey a la hora de tomar decisiones importantes[19].

Tan espinosa cuestión ya había salido a relucir en la visita de las delegaciones de Dinamarca y Noruega a Holanda en junio de 1514. Visiblemente disgustada por la situación, Margarita se interesaría personalmente por la amante del rey[20], colocando en un brete al arzobispo de Noruega, Valkendorf. A juzgar por los testimonios que ya hemos comentado, la regente debió de separar esta reclamación del resto de actos que se celebraron por el casamiento. Quizá Margarita sacó el tema a colación una sola vez y con la única presencia del arzobispo noruego, quien no estaba precisamente complacido por la ascendencia de Sigbrit sobre Cristián II.

Valkendorf notificó a su rey el malestar de los Habsburgo sobre este particular en una carta enviada desde Helsinborg tras los fastos nupciales. El prelado noruego temía que los asuntos privados del rey pudieran entorpecer la plena aplicación de las cláusulas matrimoniales, en las que se había empleado a fondo con la convicción de que el matrimonio conferiría un gran prestigio internacional a Cristián II[21]. Esta hipótesis cobra verosimilitud si tenemos en cuenta que, al regreso de los embajadores a Dinamarca, Valkendorf fue fríamente recibido. El geógrafo francés Jean-Baptiste Benoît Eyriès asegura que Sigbrit juró «odio implacable» al prelado tras descubrir el contenido de su carta al rey[22].

La preocupación de Valkendorf no era exagerada. En los años previos a su compromiso con Isabel, Cristián II se había preocupado por instalar confortablemente a su amante y la madre de esta en Oslo (de ahí el amplio conocimiento que el arzobispo tenía del asunto). La situación se volvió insostenible para algunos de los principales colaboradores del rey danés cuando este recibió formalmente la corona y procedió con el traslado de tan incómodas invitadas a Copenhague[23]. A pesar de ello, es plausible que tanto Maximiliano como Margarita esperaran que el rey danés diera por finalizado este affaire tras el matrimonio con Isabel. En

---

16 LE GLAY, 1839: pág. 260.

17 *Ibíd*em, pág. 265.

18 *Ibídem*, págs. 335-338.

19 Sobre la controvertida figura de Sigbrit Willoms y su ascendencia sobre el monarca, véase el capítulo dedicado a ella y a su hija en HELLEBERG, 2017. Llamativamente, este libro sobre grandes figuras femeninas de la historia danesa se ocupa de la amante de Cristián II pero no de su esposa legítima, la reina Isabel.

20 LARSON, 2010: pág. 45.

21 Lars HENDRIKMAN, "Portraits and Politics: Evolution in the depiction of King Christian II of Denmark during his reign and exile (1513–1531". En Hano Brand (ed.), *Trade, Diplomacy and Cultural Exchange: Continuity and change in the North Sea Area and the Baltic, 1350-1750,* 2005, págs. 186-210.

22 Jean-Baptiste BENOÎT EYRIÉS, *Historia de Dinamarca*, Barcelona, Imprenta del Imparcial, 1845, págs. 155-156.

23 Paul D. LOCKHART, *Denmark, 1513-1660. The Rise and Decline of a Renaissance Monarchy*, Nueva York, Oxford University Press, 2007, pág. 13.

este sentido, el profesor Lobo Cabrera apunta a que Valkendorf pudo comprometerse en nombre de su rey a que Dyveke y Sigbrit abandonarían la corte a la llegada de Isabel a Dinamarca[24].

El 9 de agosto de 1515, la archiduquesa Isabel de Austria, la tercera hija del trágico matrimonio entre Juana «la Loca» y Felipe «el Hermoso», desembarcaba en Copenhague. Lo hacía en medio de un fuerte aguacero y con un no pequeño retraso con respecto a los plazos previstos, puesto que su tía procuró retrasar al máximo su partida con diferentes pretextos. Por ejemplo, la celebración de la mayoría de edad del archiduque Carlos, el 6 de enero de 1515, adelantada por la petición de los Estados holandeses según algunos autores[25] y por las presiones de Guillermo de Croy, el consejero más próximo al príncipe Carlos, según otros[26]. Carlos se convertía así en el nuevo soberano de los Países Bajos y en interlocutor directo con el mundo escandinavo.

Las primeras noticias que iba a recibir Carlos de la corte danesa no habrían de satisfacerle. Se confirmaba que Dyveke seguía al lado del monarca Oldemburgo y, lo que era aún más grave, Isabel de Austria estaba siendo ninguneada por su esposo. No es fácil intuir qué podía pasar por la cabeza del joven Austria en aquellos momentos pero, basándonos en su formación borgoñona y en el apego al ideal caballeresco que habría de mostrar durante su reinado, muy posiblemente se tomó el asunto como una cuestión de honor. El propio Maximiliano plantearía esta problemática a su nieto en una carta fechada el 18 de enero de 1516[27]. Previamente, el emperador había recibido una carta de Margarita en la que esta se lamentaba por el trato que había encontrado Isabel a su llegada a Dinamarca (también se hacía eco de otros problemas familiares, en este caso, los de María en Hungría). Maximiliano le respondía con aparente sorpresa y asumiendo su responsabilidad por haber alentado el enlace:

> «Igualmente que [Margarita] nos escribió que nuestras sobrinas e hijas son mal dirigidas en sus matrimonios, Isabel y María; ante lo cual nosotros estamos fuertemente atónitos, visto que nosotros hemos impulsado sus dos matrimonios de Hungría y Dinamarca.» 28

En la misiva a Carlos, el emperador se hace eco de los «lloros y desesperación de nuestra hija» a causa de la descarada preferencia del rey de Dinamarca y Noruega por su concubina. Es el deseo del emperador que Cristián II ponga fin a su «desordenada vida», para lo cual ha resuelto enviar una embajada a Copenhague a ocuparse exclusivamente de esta cuestión. Como curiosidad, en la primera parte del documento el emperador insta a Carlos a «consultar a Margarita de Austria en la mayor parte de los arduos negocios», un recordatorio poco velado de que no puede dejar a su tía de lado y que invita a pensar que Maximiliano comenzaba a temer que Carlos fuera rehén de sus astutos y ambiciosos consejeros.

La misión imperial, encabezada por el joven diplomático Segismundo de Herberstein, partió de Augsburgo el 31 de enero de 1516. El emperador había indicado a sus emisarios que se apoyaran, si fuera menester, en el príncipe elector Federico de Sajonia, que intervino en su momento durante las negociaciones matrimoniales. El mensaje que se debía transmitir a Cristián II era muy claro. El rey danés debía tratar «mucho más lealmente a su hija [Isabel]» y poner fin a un asunto tan «indecente y deshonesto»[29]. No obstante, esta misma fuente señala que, aunque el rey danés recibió cortésmente a los emisarios imperiales, no satisfizo las demandas de Maximiliano.

Cumpliendo las órdenes de Maximiliano, Herberstein pasó por distintos lugares de Dinamarca, como la isla de Lolland, a la que llegó el 2 de marzo[30], y donde se encontraba la desdichada reina, hacia la que mostraron una especial deferencia. Ensalzando su dignidad real y la de su dinastía, los caballeros holandeses se arrodillaron ante la reina[31]. De acuerdo con el testimonio del diplomático austriaco, la delegación que encabezada desembarcó en esta isla tan próxima a Copenhague antes de que llegara el propio Cristián II[32].

---

24 LOBO CABRERA, 2019: pág. 60.

25 *Ibídem*.

26 Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V, el César y el hombre*, Barcelona, Círculo de Lectores, 2001, págs. 60-62.

27 Laurent Phillippe BERG, *Correspondance de Marguerite d'Autriche, Gouvernante des Pays-Bas, Avec Ses Amis, sur les Affaires des Pays-Bas de 1506-1528 Tirée des Archives de Lille Et Publiée par Ordre du Gouvernement. Tome 2, 1511-1528*, Leiden, S. et J. Luchtmans, 1847, págs. 133-136.

28 LE GLAY, 1839: págs. 319-320.

29 Caspar PALUDAN-MÜLLER, *De første Konger af den Oldenborgske Slægt-Omrids og Tanker til Forstaaelse af Danmarks Historie i Overgangen fra Middelalderen til den nyere Tid*, Copenhague, C. A. Reitzel Forlag, 1874, págs. 298 y siguientes.

30 *Ibídem*.

31 *Ibídem*.

32 *Ibídem*.

El monarca danés recibiría al embajador al día siguiente y lo haría de pie, llevando la conversación exactamente hacia donde quería, esto es, las cuestiones económicas.

El contrato matrimonial establecía una cuantiosa dote para Isabel, que alcanzaba una cifra de entre 250.000 y 300.000 florines, según las fuentes[33], lo cual la convertía en la mayor que había recibido nunca un rey de Dinamarca hasta la fecha[34]. Se añadía además una cláusula que habría de tener una gran importancia en su momento, puesto que el emperador se comprometía a pagar otros 100.000 florines a Cristián II si Isabel fallecía antes que él, como ocurriría en 1526.

Sucedía que la tesorería de Maximiliano no se encontraba en situación de poder hacer frente a un desembolso de esas características. Así, en las capitulaciones nupciales se acordó que la dote se abonaría en tres pagos, el primero de los cuales podría producirse entre la boda y la llegada de Isabel a Dinamarca. Cristián II, impaciente, no dudó en recriminar a los representantes imperiales el impago de la cantidad acordada, a pesar de que el retraso en este tipo de pagos no era tan infrecuente en la época[35] y la demora acumulada hasta el momento no era todavía muy significativa (aunque sí que llegaría a serlo con el paso de los años).

El concubinato de su díscolo nieto político le brindaría a Maximiliano el pretexto ideal para retrasar el pago de la dote. A menos que el rey danés desistiera de su actitud, alejara a Dyveke de la corte y dispensara a Isabel el trato que merecía, no se liberaría ni un solo florín de la suma comprometida. Paralelamente, el emperador también reclamaba la salida inmediata de Sigbrit Willums[36], cuya influencia sobre el monarca consideraba la base de todos los problemas. Esta demanda hubo de satisfacer a otros prohombres de la corte danesa y noruega, cuya animadversión hacia la consejera más cercana a Cristián II seguía aumentando.

Saldada la reunión con el rey danés sin ningún resultado tangible, ¿qué postura le convenía adoptar a Carlos? Su posición en los Países Bajos le obligaba a intervenir de algún modo para restaurar el honor familiar, al tiempo que los intereses comerciales de las poderosas ciudades holandesas obligaban a evitar un enfrentamiento frontal con su cuñado. Un eventual cierre del Sund tendría consecuencias económicas muy graves para los comerciantes de Holanda, al tiempo que podría permitir a Lübeck y otras ciudades de la Hansa copar el apetecible mercado del Báltico[37]. Además, la noticia del fallecimiento de Fernando el Católico (23 de enero de 1516) había provocado un drástico reajuste de las prioridades del Señor de los Países Bajos.

La preocupación por el concubinato de Cristián II no duraría mucho más. El 21 de septiembre de 1517, Dyveke moría repentinamente para desolación del rey. Las circunstancias de su fallecimiento siguen siendo terreno abonado para conjeturas de todo tipo, como no podría ser de otro modo si tenemos presente que la amante del rey apenas tenía 27 años y no nos consta que estuviera aquejada de alguna enfermedad[38]. Paralelamente, el distanciamiento entre el monarca y algunos de sus colaboradores se había agudizado en los últimos tiempos. Presumimos que algunos de estos notables se encontraban bastante inquietos al comprobar que Cristián II estaba dispuesto a mantener un pulso con Maximiliano y el nuevo rey de España por este asunto.

La muerte de Dyveke desató una auténtica tormenta en la corte danesa. Sigbrit alentó la desconfianza del rey respecto a algunos de sus servidores, dando pábulo a la teoría de que su hija había sido asesinada. Cristián II veía conspiraciones por doquier y algunos autores apuntan a que tal vez este hecho fuera decisivo en la configuración de la personalidad maquiavélica y altamente suspicaz del monarca, que habría de manifestarse en numerosas ocasiones durante el resto del reinado[39]. Las pesquisas del rey desembocaron en la decapitación de Torben Oxe, uno de los responsables del castillo donde se alojaba la difunta amante y al que se acusó someramente de haberla envenenado.

Este desenlace no iba a resolver de la noche a la mañana las cuestiones pendientes entre Cristián II y los Habsburgo y tampoco alejaría de los círculos de poder a la oscura Sigbrit, quien, de hecho, ganaría en autoridad en los años siguientes. En cualquier caso, la desaparición de la concubina permitió abrir una época de mayor distensión entre las dos familias. A su modo, Carlos celebró el «regreso» de Cristián II a la cordialidad familiar incluyéndolo en el capítulo de la Orden del Toisón de Oro que celebró entre el 5 y el 8

---

[33] Louis SICKING, *El Almirantazgo y la Armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2017, pág. 300.

[34] EYRIÉS, 1845: pág. 155.

[35] SICKING, *op. cit*.

[36] LARSON, 2010: pág. 47.

[37] Así se demostraría en 1532, durante el cierre del estrecho por la Guerra del Conde (BRAND, 2007: pág. 102 y siguientes).

[38] LOBO CABRERA, 2019: pág. 67.

[39] LOCKHART, 2007: pág. 14.

de marzo de 1518. Era el segundo capítulo de la Orden con Carlos a la cabeza y el último que se celebraría hasta trece años después, de acuerdo con el testimonio de Prudencio de Sandoval[40].

En julio de 1519, pocos meses después de conocerse el fallecimiento del emperador, Cristián II iba a bautizar a segundo hijo con el nombre de Maximiliano pero la criatura nacería prácticamente muerta tras un complicado parto doble (su hermano, Felipe, apenas sobreviviría unos meses más). En cierto modo, los dos príncipes que habían de honrar los nombres de dos generaciones Habsburgo anticiparon macabramente el futuro de la rama danesa de la familia.

4. CRISTIÁN II GANA PESO INTERNACIONAL MIENTRAS CARLOS AGUARDA LA LLAMADA IMPERIAL

Como comentábamos, el archiduque Carlos había sido llamado para ocupar el trono de España a principios de 1516. El octogenario cardenal Cisneros, que afrontaba su segunda etapa como regente, envió emisarios con presteza para reclamar la presencia de Carlos en sus nuevos reinos. En marzo, el heredero celebraba una ceremonia de coronación en la Catedral de Santa Gúdula de Bruselas, un paso ciertamente osado teniendo en cuenta que este movimiento contravenía las costumbres castellanas, en las que la entronización no podía materializarse sin el preceptivo juramento recíproco[41].

No empezaba precisamente con buen pie el reinado de Carlos I, que desembarcaba en la villa asturiana de Tazones el 19 de septiembre de 1517, esto es, más de un año después de recibir la notificación de Cisneros. Para entonces, buena parte de la nobleza y las ciudades de Castilla ya habían comenzado a inquietarse por la aparente falta de sensibilidad del nieto de los Reyes Católicos hacia las tradiciones de sus dominios. La omnipresencia del séquito flamenco y la incapacidad del rey para hablar en la lengua de sus súbditos no iban a contribuir a mejorar esta opinión. En este sentido, el punto de partida del reinado de Carlos difería sustancialmente del que tuvo el esposo de su hermana en el otro extremo del continente.

Cristián II había sucedido a su padre en los tronos de Dinamarca y Noruega, que formalmente constituían entidades políticas distintas, con sus respectivos Consejos y ciertas diferencias en las costumbres, pero que llevaban más de un siglo compartiendo un mismo monarca[42]. En el momento de su coronación, Cristián contaba con 32 años (Carlos todavía no había cumplido los 18 años cuando se presentó ante las Cortes de Valladolid) y atesoraba experiencia política y militar[43]. La purga cortesana que siguió a la muerte de Dyveke le serviría, asimismo, para afianzar su control de los principales resortes de poder, con el único contrapeso de la Iglesia Católica.

El afianzamiento de su autoridad en sus distintos reinos discurría de la mano de una intensa política exterior. Cristián II se había movido con rapidez para tejer alianzas en la región desde su acceso al trono. Semanas después del difícil encuentro entre el rey danés y la delegación imperial a cuenta del asunto de Dyveke, en una carta firmada por el rey Segismundo de Polonia se invitaba a Cristián II a mantener la «paz y amistad» entre sus respectivos territorios, como en tiempos de su padre Juan I y sus predecesores[44]. El mismo documento instaba a las partes a ofrecerse «auxilio y asistencia mutua». Poco antes, había sido el monarca nórdico quien había enviado una misión diplomática a estrechar lazos con el Gran Duque de Moscú[45].

Menos fluida resultó la relación con las ciudades de la Hansa, especialmente con la que contaba con mayores intereses en los dominios del Oldemburgo, Lübeck. Juan I se había enfrentado abiertamente con la poderosa ciudad báltica durante su campaña contra Suecia, llegando a una serie de acuerdos que ahora comprometían a Cristián II[46]. Ocurría que estas disposiciones colisionaban con los planes del rey danés.

---

[40] Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V, Madrid,* Atlas, 1955-1956, Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Libro XXVI.

[41] Luis SUÁREZ, *Carlos V, el emperador que reinó en España y América*, Barcelona, Ariel, 2015, pág. 64.

[42] El todavía príncipe Cristián II había sido reconocido como heredero de Dinamarca en 1487 y de Noruega en 1489. Su designación como heredero de Suecia tuvo que esperar hasta 1497, cuando Juan I volvió a someter a este país, aunque poco después se reanudarían las hostilidades.

[43] Cristián había actuado como gobernador del Reino de Noruega y había tenido un papel bastante activo en la pacificación de Suecia tras la conquista danesa.

[44] Stanislaw GORSKI, *Acta Tomiciana; Tomus Quartus Epistolarum. Legationum Responsorum. Actionum et Rerum Gestarum; Serenissimi Principis Sigismundi Primi, Regis Polonie et Magni Ducis Lituania*, Universidad de Kórnik, 1855, Doc. 88.

[45] LARSON, 2010: pág. 46.

[46] C. F. ALLEN, *Breve og Aktstykker til Oplysning af Christiern den Andens Og Frederik den Førstes*, Copenhague, C. A. Reitzels Bo og Arvinger. 1854, pág. 13 y siguientes.

Cristián II deseaba favorecer a los comerciantes de las principales ciudades escandinavas, como Malmö o Copenhague, consciente de que el apoyo de las élites comerciales urbanas podía ser decisivo para neutralizar las pretensiones de la nobleza y el clero. Era evidente que cualquier paso en esta dirección reabriría el conflicto con Lübeck.

En el resto del continente, Cristián II había suavizado las fricciones que le enfrentaron en un primer momento con Enrique VIII de Inglaterra. A mediados de 1515, ambos monarcas se habían comprometido a mantener libres de piratería las principales rutas del Mar del Norte. El entendimiento entre ambos reinos supuso que los barcos daneses pudieran operar con absoluta libertad en los principales puertos británicos, así como se les permitía un acceso más seguro al Canal de la Mancha[47]. De este modo, un par de años después de su entronización, Cristián II se había consolidado como un actor clave en las relaciones internacionales del norte de Europa.

Si Cristián II había tenido que realizar numerosas promesas para ser reconocido como rey en sus diferentes dominios, Carlos se estaba enfrentando con otro tipo de resistencias, muchas de las cuales venían directamente motivadas por una serie de controvertidas decisiones del joven rey. Las Cortes de Valladolid de 1518 le reconocieron como monarca de Castilla pero los procuradores no vacilaron a la hora de reprochar al soberano las excesivas mercedes concedidas a sus servidores flamencos (resultaba paradigmático el nombramiento del sobrino de Guillermo de Croy, de 17 años, como arzobispo primado de España)[48].

Mayores resistencias encontró el monarca en los territorios de la Corona de Aragón. Las Cortes de Zaragoza no solo retrasaron durante casi medio año el reconocimiento de Carlos, sino que incluso rebajaron sensiblemente el servicio que este les solicitó[49]. En febrero de 1519 le llegaba el turno a las Cortes de Barcelona, cuya celebración coincidió en el tiempo con la llegada de un mensaje para el que el joven príncipe llevaba años preparándose. Maximiliano moría en Wels y se abría la intensa batalla diplomática –y económica– por la elección del próximo emperador.

5. EL «BAÑO DE SANGRE» DE ESTOCOLMO

Cristián II había heredado múltiples frentes abiertos por parte de su padre pero ningún otro le resultaba tan acuciante como la cuestión sueca. El rey de Dinamarca y Noruega todavía no había sido reconocido formalmente como rey de Suecia, el territorio más extenso de la Unión de Kalmar. Esta federación entre los principales reinos nórdicos se había establecido en 1397 pero todos los monarcas que habían reinado sobre ella habían fracasado a la hora de crear una cierta cohesión entre sus partes. Las desavenencias, de hecho, habían ido a más a lo largo del s. XV, hasta el punto de desembocar en diferentes enfrentamientos entre los reinos federados. Especialmente crítica resultó la guerra dano-sueca (1501-1512), cuya conclusión prácticamente coincidió con la muerte de Juan I.

En realidad, más bien cabe hablar de que este último conflicto había entrado en una fase latente tras la aprobación del Tratado de Malmö[50]. El recientemente elegido arzobispo de Upsala, Gustav Trolle, era visto por parte de los autonomistas suecos como un defensor de los intereses daneses en Suecia. En aquel momento, Suecia seguía administrándose bajo la fórmula de la regencia, ejercida por Sten Sture el Joven, toda vez que Cristián II no había sido coronado como rey. Las diferencias entre Trolle y Sture llevarían al segundo a protagonizar un paso muy osado: apartar a Trolle de su dignidad eclesiástica y recluirlo en un castillo en la región de Svealand. Al prelado sueco se le acusaba de haber propiciado la llegada de tropas danesas a territorio sueco, comprometiendo así la independencia del país (el arzobispo había apoyado, asimismo, los derechos del rey de Dinamarca y Noruega al trono sueco). Cristián II conseguía así el pretexto ideal para lanzarse a la invasión de Suecia[51].

---

47 *Op. cit*.

48 FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 2001: págs. 89-95.

49 *Ibídem.*

50 El Tratado de Malmö era en realidad un doble acuerdo suscrito entre Dinamarca y Suecia por un lado y Juan I y Lübeck por otro. Se permitía el libre comercio de las ciudades de la Hansa, con rebaja de aranceles incluida, pero se establecía un difícil equilibrio entre los comerciantes hanseáticos y los holandeses, que se confirmaría en la ya citada conferencia de Bremen de 1514. Es por ello que algunos autores consideran que el acuerdo era relativamente "desventajoso" para la Hansa (BRAND, 2007). La voluntad de ir más allá de lo dispuesto por el tratado habría de llevar a Lübeck a apoyar las dos grandes revueltas contra Cristián II, tanto la de Gustavo Vasa como, sobre todo, la que le apartaría del trono en 1523.

51 Neil KENT, *Historia de Suecia*, Madrid, Akal, 2011, págs. 51-52.

Las primeras ofensivas danesas fueron repelidas por las fuerzas suecas, lo que infundió al Consejo de la Regencia ciertas esperanzas de triunfo. Consciente de que la Unión estaba claramente amenazada, el rey danés se puso personalmente al frente de su ejército en el verano de 1518. El intento de rendir la simbólica ciudad de Kalmar fracasó pero los daneses fueron torciendo la resistencia sueca hasta su decisiva e inapelable victoria sobre las aguas congeladas del lago Mälar en enero de 1520. En el curso del enfrentamiento, Sture resultó herido de gravedad, falleciendo horas más tarde de camino a Estocolmo[52].

El ejército sueco había sido derrotado y con él cualquier esperanza no ya de obtener un mayor grado de autonomía del territorio dentro de la Unión de Kalmar sino simplemente de conseguir una mayor paridad entre daneses y suecos dentro de la federación. A medida que se recrudecía la campaña, Cristián II había conseguido que las diócesis danesas declararan la excomunión de los rebeldes suecos[53], amparándose en el trato dispensado al arzobispo de Upsala y asimilando el desacato a la autoridad del rey danés con una herejía. Existía, pues, una gran expectación sobre cuáles serían los siguientes pasos del rey y qué tratamiento daría a la aristocracia sueca.

En la negociación que siguió a la toma de Estocolmo por las fuerzas de Cristián II, los emisarios del rey tranquilizaron a los suecos al afirmar que este tenía la intención de promover una amplia amnistía que cubriría prácticamente a todos los nobles y eclesiásticos que le habían negado la obediencia en el pasado. Estos aseguraban su fidelidad y la de sus vasallos al nuevo rey de Suecia, que a su vez respondía con una honda promesa: «todos los agravios y ataques quedan perdonados y nunca se utilizarán contra ellos [los señores suecos]»[54]. El acuerdo, que expresaba el deseo de que los tres reinos «permanecieran en paz eterna», se cerró el 2 de mayo y fue ratificado en Copenhague por Cristián II el 31 de mayo. La Unión de Kalmar quedaba restablecida.

Cristián II restauró en su autoridad eclesiástica a Gustav Trolle y el 4 de noviembre le correspondió a este oficiar la ceremonia de coronación del rey de Suecia. El acontecimiento no contó con la presencia de Isabel, esposa del rey, por encontrarse en avanzado estado de gestación de la que sería la primera hija del matrimonio, Dorotea, y cuarta descendiente del matrimonio tras Juan y los malogrados Maximiliano y Felipe. Significativamente, algunos de los principales comandantes daneses ocuparon un lugar muy destacado durante la coronación[55], desplazando a los representantes suecos que fueron convocados para la ocasión.

A la ceremonia le siguieron tres días de grandes celebraciones en el centro de Estocolmo, el punto culminante de las cuales fue un gran banquete ofrecido en el palacio de Estocolmo. Mediada la tarde del 7 de noviembre, todos los accesos al palacio quedaron repentina e inquietantemente bloqueados. En esos momentos, se encontraban en sus estancias varios centenares de prohombres del Reino de Suecia, incluyendo altos eclesiásticos, nobles y un grupo de importantes burgueses. Sin sucesión de continuidad, Jens Andersen Beldenak, obispo de Odense, y Didrik Slagheck, obispo de Skara, reclamaron al rey la potestad juzgar a todos los «herejes» que se encontraban allí[56]. El rey les dejó hacer y prontamente quedó claro que aquel proceso estaba totalmente premeditado.

En los tres días siguientes, un tribunal de doce eclesiásticos encontró a todos los acusados culpables de herejía y sentenció a muerte a la gran mayoría. Esto daría lugar a uno de los episodios más traumáticos de la historia de Suecia: el «Baño de sangre de Estocolmo». Uno a uno, los grandes señores suecos, incluyendo no pocos eclesiásticos, fueron subiendo al cadalso en la céntrica plaza de *Stortorget*, donde un verdugo los iría decapitando con pasmosa eficacia y rapidez[57]. No existe unanimidad entre los investigadores sobre cuántas personas fueron ajusticiadas durante la jornada del 10 de noviembre. Algunos autores, como Kent o Larson, cuantifican en un centenar las ejecuciones, cifra que, de acuerdo con Lobo Cabrera, sería posteriormente exagerada por los partidarios de Gustavo Vasa y durante la creación de la «leyenda negra» sobre Cristián II[58].

El rey había incumplido manifiestamente su palabra al amparar un proceso represivo plagado de irregularidades con la pretensión de depurar los estamentos privilegiados suecos y allanar la pacificación del país. A las primeras de cambio, Cristián II había engañado a aquellos a quienes había otorgado su perdón

---

52 *Ibídem.*
53 *Ibídem.*
54 LARSON, 2010: págs.74-88.
55 *Ibídem.*
56 *Ibídem.*
57 *Ibídem.*
58 LOBO CABRERA, 2019: págs. 72-73.

meses atrás. El monarca entendía que faltar a su palabra era el precio a pagar para asegurarse el control absoluto de Suecia. Gustav Trolle le había concedido, además, una coartada espiritual para la depuración de las élites de Estocolmo[59]. Una táctica temeraria que no habría de reportarle los beneficios que esperaba. En las semanas siguientes, Cristián II se desplazó a diferentes puntos del sur de Suecia, que a priori eran las regiones más afectas a su persona, y el malestar con el que lo recibieron sus súbditos fue indiscutible[60].

Independientemente del número exacto de ajusticiados, los hechos también habían de tener cierta trascendencia internacional. Lobo Cabrera relata cómo Bernardino López de Carvajal se interesaría por la cuestión en una carta a la reina Isabel. El religioso, que había tenido sus más y sus menos con la Santa Sede pocos años antes, expresaría a la nieta de los Reyes Católicos su deseo de que Cristián II pudiera responder a las graves acusaciones que se estaban lanzando contra su persona[61]. Lo cierto es que Isabel jamás pondría un pie en Suecia, por lo que difícilmente podía responder a López de Carvajal con pleno conocimiento de lo sucedido.

Cristián II cerraba 1520 aparentemente en el punto más álgido de su poder. El monarca había sido reconocido como rey de Dinamarca, Noruega y Suecia, así como duque de Schleswig-Holstein, título este que lo convertía en vasallo del emperador. Se había consolidado como el gran señor del Báltico, mantenía buenas relaciones con Segismundo de Polonia, Enrique VIII de Inglaterra y Francisco I de Francia[62], y había logrado un aparente equilibrio entre los comerciantes holandeses y los hanseáticos. Por si ello fuera poco, Carlos V acababa de ser elevado al trono imperial y Cristián II estaba deseoso de encontrarse personalmente con su cuñado para cerrar definitiva y satisfactoriamente varias cuestiones candentes entre ambos.

6. EL ESPERADO ENCUENTRO ENTRE LOS REYES DEL SUR Y EL NORTE DE EUROPA

En las semanas siguientes a los sucesos de Estocolmo, Cristián II había intensificado sus contactos con el luteranismo, movimiento que obedecía, en parte, al interés personal del monarca por las doctrinas de Lutero, de quien llegaría a hablar en términos muy elogiosos y, en parte, por las crecientes desavenencias con la Santa Sede. El Papado era visto como un freno a la autoridad del rey danés, sentimiento que anidaba igualmente en otros príncipes del centro y norte de Europa. Varios altos eclesiásticos suecos habían sido ejecutados por un supuesto delito de herejía que no contaba con el visto bueno de Roma y la Corona se había apropiado del dinero recaudado por la venta de indulgencias por parte de Giovanni Angelo Arcimboldi, enviado por el Papa a Escandinavia en 1517[63]. El desafío a la sede apostólica iría un paso más allá cuando Cristián II envió a Master Martin a Wittenberg con objeto de hacer llegar a Lutero una invitación formal para visitar Copenhague[64]. La iniciativa resultaba notablemente audaz porque se materializaba con posterioridad a la emisión de la bula *Exsurge Domine* y poco antes de que arrancara la Dieta de Worms que, presidida por Carlos V, habría de situar a Lutero fuera de la ley en mayo de 1521.

Esta última circunstancia llevó a Cristián II a reconsiderar su postura. El rey danés sabía que acoger a Lutero en ese momento se traduciría en una airada reacción por parte de su poderoso cuñado que frustraría varios de los planes que tenía entre manos. Cristián II ordenó entonces que cualquier publicación que atacara al Papado o a la Iglesia Católica fuera antes escrutada por el propio monarca. Este viraje forzó la salida del país del prominente teólogo protestante alemán Andreas Karlstadt, también condenado por la *Exsurge Domine*, que se había desplazado a Dinamarca justo después de la conclusión de la Dieta de Worms. Cristián II debió considerar que se trataba de un invitado muy incómodo en ese preciso momento. En esta

---

[59] Esta ha sido, al menos, la visión más extendida entre la historiografía sueca sobre lo sucedido entre el 7 y el 10 de noviembre de 1520. El profesor Benito Peix Geldart, que ha trabajado en distintas instituciones académicas nórdicas, como el *Centrum för Näringslivshistoria* de Estocolmo, ha constatado un importante movimiento revisionista por parte de los investigadores suecos que ha matizado notablemente las actuaciones de Cristián II durante aquellos días. De hecho, se ha llegado a cuestionar que el rey danés fuera realmente el instigador de las matanzas, al tiempo que se han descargado la mayoría de responsabilidades en el arzobispo Gustav Trolle. Véase Benito Peix Geldart, "Isabel, la luterana", en M. A. Zalama Rodríguez (dir.), *Juana I en Tordesillas: su mundo, su entorno*, págs. 333-346, 2010.

[60] *Ibídem*.

[61] *Ibídem.*

[62] Cristián II llegó a solicitar a Francisco I el envío de 2.000 soldados de infantería para su campaña en Suecia (LARSON, 2010).

[63] LARSON, 2010: pág. 90 y siguientes.

[64] *Ibídem.*

línea, el rey acabaría anulando la invitación realizada a Lutero[65] y optaría por un prudente alejamiento de los círculos reformados[66].

El siguiente paso en la estrategia de Cristián II pasaba por plantear personalmente a Carlos V una serie de asuntos, entre los cuales sobresalía el pago de la dote del matrimonio con Isabel de Austria. Cuando el rey danés optó por desplazarse a Holanda para forzar un encuentro con el emperador, Isabel quedó como regente de una Unión de Kalmar en la que volvían a sonar tambores de guerra tras el inicio de una nueva insurrección en Suecia en el mes de enero. En cualquier caso, aquel levantamiento no era visto todavía con gran preocupación cuando Cristián II se despidió de su esposa sin anticiparle, por cierto, cuál era el motivo de su ausencia[67].

En junio, Cristián II ponía rumbo a Bruselas, a donde no había acudido ni siquiera para celebrar su propio enlace matrimonial y donde residía una gobernadora que no tenía precisamente en buena consideración al esposo de su sobrina. El 3 de julio de 1521, ambos monarcas se encontraron por primera vez, y, dejando a un lado cortesías y circunloquios, la conversación se orientó inmediatamente a los asuntos que más interesaban al visitante. Nadie podía saberlo pero aquel habría de ser el único encuentro que Carlos V y Cristián II celebrarían como reyes en ejercicio.

Carlos V, de 21 años y todavía escasa experiencia en encuentros a tan alto nivel, no impresionó lo más mínimo al fogueado rey escandinavo. Cristián II vio rápidamente la posibilidad de plantear un programa de máximos a su cuñado político y solicitó que todas las negociaciones fueran abordadas personalmente por ambos reyes. Los consejeros del emperador mostraron su disconformidad, conscientes de que su huésped planeaba poner contra las cuerdas a Carlos V para obtener mayores compromisos por su parte. Este, sin embargo, cedió a la petición de Cristián II[68]. Como veremos más adelante, los temores de los servidores imperiales estaban perfectamente fundados.

En los días siguientes, las conversaciones no se salieron del guión previsto por el soberano de la Unión de Kalmar. Este tenía ambiciosos proyectos entre manos pero todos ellos compartían el mismo problema: la falta de recursos económicos para llevarlos a cabo con plenas garantías de éxito. La dote matrimonial prometida por los Habsburgo, de la que únicamente se había satisfecho un porcentaje que no superaba el 25% de la cantidad estipulada[69], podía contribuir a aliviar esta situación. Carlos V era ahora el máximo responsable de la dinastía y a él le correspondía concretar cómo y cuándo se iba a materializar el resto del pago. El importe adeudado superaba probablemente los 200.000 florines, cifra a todo punto inasumible por el rey de España[70].

Carlos V abonó finalmente la mitad de la dote pendiente, unos 108.000 florines, aunque recurriendo, una vez más, a los servicios de los Fugger. Un agente en Ámsterdam de la firma bancaria alemana, Adolf Occo, gestionó el pago a Cristián II, obteniendo a cambio ciertas ventajas para sus propias actividades comerciales en el Báltico[71]. Quedaba todavía una importante cantidad pendiente de cobro pero Cristián II se aseguraba una inyección económica considerable con la que compensar, siquiera en parte, los gastos de la costosa campaña de Suecia. Pero había más asuntos que dejar resueltos antes de dar por concluidas las negociaciones.

Como ya se ha destacado Cristián II era duque de Schleswig-Holstein, el territorio más septentrional del Sacro Imperio, desde el momento en que falleció su padre. Sin embargo, su autoridad estaba mucho más limitada de lo que desearía. Por un lado, no había ciertos derechos que seguían en manos del obispo de Holstein, lo cual mermaba la capacidad del rey danés de explotar económicamente sus posesiones. Paralelamente, su tío, del duque Federico, también detentaba el título de duque a raíz de un singular acuerdo al que se llegó a la muerte de Cristián II. Sus hijos Juan I y Federico, heredaron cada uno el control de una sección del ducado (aunque se mantenía en todo momento la integridad del ducado), escogiendo Federico

---

65 *Ibídem*.

66 La historiografía actual se mueve dentro del consenso de que Cristián II no se convirtió secretamente al luteranismo durante su reinado, retrasando este paso hasta finales de 1523 o comienzos de 1524. Hay menciones implícitas a esta circunstancia en cartas de Juan Dantisco, embajador polaco ante Carlos V.

67 LOBO CABRERA, 2019: pág 74.

68 *Ibídem*.

69 *Ibídem*: pág. 75.

70 Los desequilibrios financieros habrían de ser una constante a lo largo de todo el reinado de Carlos V. Véase David Alonso García, "Deuda, crédito y Hacienda Real en tiempos de Carlos V", en Carlos Álvarez Nogal (ed.) y Francisco Comín (ed.), *Historia de la deuda pública en España: (siglos XVI-XXI)*, págs. 15-36, 2015.

71 Götz Freiherr Von PÖLNITZ, *Jakob Fugger, Quellen und Erläuterungen, vol 2*, Tubinga, Mohr Siebeck, 1951, pág. 279.

la que incluía el Castillo de Gottorp. Con su habitual tendencia a intuir conspiraciones en su contra, Cristián II deseaba conseguir un reconocimiento formal del emperador como principal duque de Schleswig-Holstein y que sirviera como aviso a los numerosos partidarios de su tío, dentro y fuera de Dinamarca[72].

También en este extremo complació Carlos V a su visitante. El emperador le reconoció los derechos que deseaba en el ducado y le apoyó en su supuesto pulso con el duque Federico. Esto es lo que se desprende de dos cartas que firmó el emperador días después del encuentro. En la primera de ellas, fechada el 20 de julio de 1521 y dirigida al duque Federico, el emperador le insta a respetar los acuerdos alcanzados con Cristián II y que le explica en el mismo documento, que se encuentra recopilado dentro de la crónica del reinado de Cristián II escrita por Arild Huitfeldt todavía en el s. XVI. Así, Federico debía saber que Cristián II podía:

> «Ejercer su derecho en los castillos, pastos, y el fruto de los árboles del bosque, así como se le concede igualmente la libertad de recaudar tributos, según a él le plazca, en todos sus dominios»[73].

La carta a Federico incluía otras disposiciones que figuraban, a su vez, en la segunda misiva que firmó el emperador y que se dirigía, en este caso, todo el ducado de Holstein. En el documento, se establecía que ciertos derechos que venían siendo disfrutados por el obispo de Holstein pasarían a corresponder a Cristián II. Se recordaba que el rey escandinavo era el legítimo tenedor de todas las propiedades y de todos los privilegios que sus antepasados habían disfrutado en la diócesis de Lübeck[74]. Con todo, la concesión más relevante era el derecho de enfeudamiento, esto es, la potestad de transmitir sus dominios por herencia, lo cual debería evitar en el futuro otra situación como la vivida por el rey danés. Claro que esto también podría suponer en el futuro la incorporación de Holstein al Reino de Dinamarca.

El tercer bloque de concesiones de Carlos V tenía como principal damnificado a otro incómodo actor de la región. La ciudad de Lübeck mantenía estrechos vínculos económicos y comerciales con Suecia y Cristián II había tenido importantes desavenencias con la ciudad a cuenta de los suministros que esta hizo llegar a los partidarios de Sture. A pesar del desenlace favorable de aquellas operaciones, el rey danés seguía teniendo en mente recortar la influencia de Lübeck en sus dominios. Además, temía que un posible entendimiento entre la ciudad y el duque Federico le abriera un nuevo foco de conflictos en el sur.

Carlos V, por su parte, podía ver en todo aquello una buena oportunidad para facilitar el acceso de los barcos de los Países Bajos al Báltico, aprovechando el proyecto de Cristián II de reconocer más autonomía a las ciudades portuarias escandinavas al margen de los acuerdos existentes con Lübeck[75]. Tal vez sea este el motivo que llevó al emperador a firmar una carta dirigida a Lübeck y en la que solicitaba que la ciudad se abstuviera de comerciar con los rebeldes suecos en el futuro (esta petición buscaba anticiparse a la colaboración entre Gustavo Vasa y Lübeck, que habría de ser decisiva en el conflicto que ya estaba en marcha). Paralelamente, se encargaba al obispo de Ratzeburgo la mediación entre la ciudad de la Hansa y Cristián II para resolver los problemas pendientes. Si no se lograban acuerdos significativos, el litigio pasaría al ámbito de la jurisdicción imperial[76].

Así concluyeron las conversaciones, de las que Cristián II se llevó posiblemente más de lo que esperaba. Su poderoso familiar político le había demostrado que le apoyaría, siquiera diplomáticamente, en sus diferentes contenciosos, y se llevaba una cantidad muy considerable a cuenta de la dote. El rey no tenía previsto regresar inmediatamente a Copenhague, sino que planeaba aprovechar su estancia en Holanda para cerrar otros acuerdos económicos. La satisfacción del monarca duraría más bien poco. Aprovechando su ausencia, los rebeldes suecos acaudillados por un antiguo partidario de Sten Sture, Gustavo Vasa, ganaban terreno mientras se multiplicaban las adhesiones a su causa por parte incluso de tropas supuestamente leales a Cristián II. Los proyectos del rey iban a sufrir un serio varapalo justo cuando veía su materialización más cerca que nunca.

---

[72] La candidatura del duque Federico como posible sucesor de su hermano Juan I fue apoyada por diferentes sectores de la nobleza y la Iglesia de Dinamarca aunque acabó aceptando la entronización de su sobrino.

[73] Arild HUITFELDT*, Historiske Beskriffuelse om hues sig haffuer tildragit under Kong Christiern den Anden,* Copenhague, Matz Vingaard, 1596, págs. 198-199.

[74] LARSON, 2010: pág. 92.

[75] *Ibídem.*

[76] *Ibídem.*

7. LA REBELIÓN DE GUSTAVO VASA Y EL FINAL DE LA UNIÓN DE KALMAR

En los meses siguientes al encuentro entre los dos príncipes, la rebelión de Gustavo Eriksson o Gustavo Vasa[77], el noble sueco que se había puesto al mando de los antiguos seguidores de Sten Sture en la región histórica de Svealand, se consolidaría aprovechando la marcha del rey a Holanda y las fuertes divisiones internas entre la élite sueca. Especialmente llamativo resultó el enfrentamiento entre el poderoso arzobispo de Upsala, Gustav Trolle y el obispo de Skara, Didrik Slagheck[78]. El primero defendía una suerte de entente con Gustavo Vasa mientras que el segundo se oponía frontalmente a cualquier pacto con los rebeldes, hasta el punto de que él mismo comandó el ejército danés en la batalla de Vasteras, que desembocaría en la primera gran victoria sueca de la guerra. A la vista de las dificultades para contener el levantamiento, Trolle llegaría a solicitar a Cristián II el nombramiento de un regente sueco que contentara a quienes consideraban que la hegemonía danesa contravenía lo pactado antes de la coronación.

Mientras la rebelión avanzaba con paso firme, Cristián II comenzaba a entender lo dramático de su situación. El monarca se había abierto numerosos frentes en los últimos tiempos por la gran celeridad con la que estaba llevando a cabo reformas de gran calado en sus reinos. La hoja de ruta de Cristián II, ya comentada, pasaba por reforzar a campesinos y burgueses para contrapesar así las previsibles maniobras del resto de estamentos. Una de las múltiples causas del malestar imperante en determinadas ciudades suecas era la promoción de los comerciantes daneses a costa de los intereses de las élites mercantiles locales[79]. La burguesía danesa se sentía igualmente satisfecha por una ordenanza que impedía a los campesinos negociar directamente con la Hansa o cualquier otro actor exterior, sino que tenían que pasar por los comerciantes locales[80].

Todas estas iniciativas fueron articulándose entre 1521 y 1522, en paralelo con la revuelta de Vasa. El monarca danés intentó culminar su agenda centralizadora con una reforma legal, la *Rigslov*, que debía acabar con el caos de normas y códigos que se aplicaban en Dinamarca, empresa que ningún rey había conseguido materializar. Se limitaba sensiblemente la autonomía municipal al suprimir las asambleas de origen medieval que seguían vigentes. El contexto bélico no hizo sino agravar las cosas, puesto que obligó al rey a crear nuevos impuestos y a subir los ya existentes, una decisión que provocó un notable malestar tanto entre los estamentos privilegiados como en buena parte del campesinado, cuyo desencanto crecía por momentos y rompía definitivamente el frágil equilibrio de poder que había tratado de crear el rey en los años anteriores. Es por ello que todo este programa sería bautizado como la «revolución fallida» de Cristián II[81].

El envío de nuevas tropas a Suecia no fue suficiente para cambiar el signo de la guerra. A comienzos de 1522, los rebeldes extendían sus acciones a Finlandia, mientras que Lübeck mostraba finalmente sus cartas al cerrar un acuerdo con el regente sueco que le permitiría conservar los privilegios comerciales que Cristián II pretendía recortar. La poderosa flota de ciudad hanseática se encargaría de dificultar los movimientos de tropas desde Dinamarca a Suecia, llegando a atacar Copenhague. En ese contexto, los rebeldes suecos lograron hacer llegar una durísima declaración a varias cancillerías europeas. Así sucedió con la de Segismundo I, que conservaría el documento en la colección de *Acta Tomiciana*.

En la declaración, se acusa a los daneses de actuar con «perfidia» y de ser contrarios a las leyes de Dios, hasta el punto de profanar sepulcros, como sucedió con el cadáver de Sten Sture «el Joven», una prueba inequívoca de la «rabia del tirano» (a Cristián II se le llamaba insistentemente «el tirano» en la carta). También se hace referencia a «expolios» después de los sucesos de Estocolmo, relatados con todo lujo de detalles. Hay una llamativa mención a Noruega, «floreciente en el pasado pero sumida en la delincuencia por el maleficio danés», como justificación de las inminentes acciones suecas en distintas zonas de este país. Al final del documento vuelve a justificar el alzamiento de Gustavo Vasa contra el «tirano» y hace referencia al apoyo de la ciudad de Lübeck a los alzados. Para concluir, asegura que «el invicto príncipe Gustavo» asegurará la paz en su reino y la «seguridad para cualquier navegante»[82].

---

[77] La denominación de Gustavo Vasa no comenzaría a utilizarse hasta el s. XVII, por lo que en todos los documentos del periodo aparece como Gustavo Eriksson.

[78] *Ibídem.*

[79] *Ibídem.*

[80] *Ibídem.*

[81] LOCKHART, 2007: págs. 12-19.

[82] Stanislaw GORSKI, *Acta Tomiciana; Tomus Sextus Epistolarum. Legationum Responsorum. Actionum et Rerum Gestarum; Serenissimi Principis Sigismundi Primi, Regis Polonie et Magni Ducis Lituania*, Biblioteca de Kórnik, 1857, doc. 176.

El documento, auténtica declaración de principios de los rebeldes, conseguiría parcialmente sus objetivos puesto que, aunque las adhesiones a la causa de Gustavo Vasa no se incrementarían, sí que se logró que algunos de los actores más importantes de la región, como Polonia o Dánzig, se movieran entre la indiferencia y la simpatía hacia la causa sueca. El caso polaco resulta especialmente ilustrativo de cuál era la posición de Cristián II en aquel momento. Juan Dantisco, embajador de Segismundo I ante Carlos V, relató en una carta al canciller Piotr Tomicki varios altercados protagonizados por Cristián II en su visita del año anterior a Holanda. Nada más llegar a Amberes, el monarca danés se encaró con varios representantes imperiales exigiendo el pago de la dote. Era tal la ira del rey que llegó hasta el punto de retener y «encadenar» a varios servidores del emperador. Mucho más mordaz se muestra Dantisco al relatar otro episodio, esta vez en Utrecht. Según el diplomático polaco, Cristián II trató de intimar con varias mujeres y fue reprendido por la madre de una de las doncellas, al tiempo que otros espectadores reaccionaron airadamente[83]. No deja de ser significativo que Dantisco aprovechara los problemas en los reinos escandinavos para dejar testimonio de la mala conducta del rey danés el año anterior, como si quisiera recordar a sus superiores de quién estaban hablando.

Eclipsada por la guerra entre el Imperio y Francia, la revuelta sueca encontró escaso eco entre los supuestos aliados de Dinamarca. En una carta de Segismundo I a Carlos V fechada en septiembre de 1522, no se hace la más mínima referencia al conflicto en Suecia a pesar de las noticias que iban llegando[84]. Otro tanto sucede con las misivas cruzadas entre la regente Margarita y el emperador, cuya única preocupación es la consecución de recursos económicos y tropas para la campaña contra Francisco I en Italia[85]. No es el único ejemplo. Toda la atención diplomática y militar de Carlos V estaba puesta en la guerra contra Francia, al igual que la de la mayoría de cancillerías europeas, tal y como se desprende, por ejemplo, de la intensa correspondencia de Dantisco durante aquellos meses. Cristián II no podría contar con el apoyo de su augusto cuñado en el momento más crítico de su reinado.

A finales de 1522, la independencia de Suecia era ya un hecho prácticamente consumado. La combinación de las flotas sueca y de Lübeck estaba asfixiando Copenhague y otros puntos del Sund, al tiempo que un intento del comandante danés Soren Norby de romper el cerco y acudir en auxilio de la también sitiada Estocolmo terminó en un rotundo fracaso, con más de cincuenta naves perdidas[86]. En los meses siguientes, los rebeldes suecos afianzaron sus posiciones e incluso entraron en territorios de los reinos de Dinamarca (Escania) y Noruega (este y sureste), mientras a Cristián II le volvían a estallar viejos problemas en Dinamarca. A finales de junio, Gustavo Vasa entraba triunfante en Estocolmo y semanas más tarde hacía lo propio en Kalmar. Para entonces, el líder de los rebeldes ya había sido reconocido como rey por el *Riksdag*, aunque su coronación se demoraría hasta 1528. Suecia rompía cualquier vínculo político con Dinamarca y la Unión de Kalmar quedaba definitivamente rota.

8. HACIA EL EXILIO

Como hemos visto, algunos de los principales acuerdos cerrados entre Cristián II y Carlos V tenían como finalidad aminorar la autoridad del duque Federico, a quien muchos de los nobles y eclesiásticos daneses veían como el recambio más lógico a un Cristián II cada vez más autoritario. El enquistamiento del conflicto sueco habría de servir para que muchos de estos actores se avinieran a negociar tanto con Gustavo Vasa como con la ciudad de Lübeck para apartar al rey danés del trono[87]. En los primeros meses de 1523, a la colaboración entre Lübeck y el duque Federico se le sumó la creación de una alianza de nobles y campesinos de Jutlandia que renunciaron a su fidelidad al monarca tras una asamblea celebrada en Viborg. Dos días más tarde de este suceso, el 22 de enero, el funcionario Rasmus Clementsen escribía alarmado a su hermano que nobles, granjeros y comerciantes se comprometían a apoyarse entre ellos a «vida o muerte»

[83] BNW, BOZ, 2053, TG 4, No. 357, f. 82-83.
[84] LANZ, 1844: págs. 69-70.
[85] *Ibíd*em, págs. 70-73
[86] *Op. cit*.
[87] El duque Federico, sin embargo, no se mostró especialmente favorable a llegar a grandes acuerdos con Gustavo Vasa, más allá posiblemente por el temor de que el todavía regente sueco aprovechara el hundimiento del régimen de Cristián II para apropiarse de distintos territorios de Noruega y Dinamarca. Además, aún no estaba claro que el futuro Federico I fuera a renunciar finalmente a restablecer la Unión de Kalmar.

y que «no seguirían obedeciendo al rey», contra el cual se declaraban enfrentados[88]. Por si quedaba alguna duda de lo generalizado –y avanzado– de la rebelión, el 29 de enero, el duque Federico firmaba una larga carta abierta en la que se ponía al servicio de los sublevados y se comprometía a recuperar las viejas costumbres del reino, así como poner fin a la «tiranía» su sobrino[89].

En febrero de 1523, el rey danés todavía se mostraba moderadamente esperanzado en sus cartas a Isabel. Una misiva fechada en Middelfart, en la isla meridional de Fiona, relata cómo el rey había recibido el consejo de «buenos hombres» para entablar negociaciones cuanto antes[90]. Entre estos hombres de confianza se cita a Mogens Goye, uno de los consejeros más leales de Cristián II desde que afloraron las conspiraciones para derrocar al rey. Su lealtad, sin embargo, apenas duraría un mes más, dado que en marzo escribió una carta al monarca comunicándole la renuncia a su fidelidad. Uno de los motivos que explican el súbito cambio de lealtad de Goye es la negativa de Cristián II a aceptar una de las demandas más antiguas por parte de sus subordinados: apartar a Sigbrit de los círculos de poder. Intuyendo las desavenencias entre el rey y sus últimos escuderos, el duque Federico hizo llegar una amenazadora carta a Goye en marzo en la que sugería reconsiderar su apoyo a Cristián II, indicando que «nos enojaría» que no lo hiciera[91]. Goye captó las sutilezas del próximo rey de Dinamarca.

Cristián II, acosado desde múltiples frentes y con un menguante apoyo entre los nobles, jugó sus últimas cartas entre finales de marzo y comienzos de abril. Una embajada en Inglaterra y Escocia se saldó con un resultado bastante discreto. El leal Ejler Bryske realizó un viaje por Jutlandia para alcanzar, no ya un acuerdo de paz, sino una tregua que diera tiempo al rey para reevaluar la situación[92]. Tampoco lo consiguió. Ante la evolución de los acontecimientos, Cristián II comenzó a considerar la posibilidad de retirarse temporalmente de sus dominios para regresar en algún momento no muy lejano y recuperar el trono. Algunas de las mayores ciudades de Escandinavia, como Malmö y Copenhague, seguían resistiendo a los rebeldes. Quizá el emperador, la regente Margarita y el resto de las grandes cancillerías europeas entenderían mejor la situación que se había creado en Dinamarca cuando él se la pudiera explicar personalmente. Entonces, no pondrían reparos en apoyar su restauración.

Con tan optimista pronóstico en mente, Cristián II, Isabel, los tres hijos del matrimonio y el reducido séquito de fieles del monarca, embarcaban en Copenhague con destino a los Países Bajos, donde Margarita permitiría que se instalaran con cierto decoro pese a que seguía desconfiando del esposo de su sobrina. Ignoraban entonces que solo un miembro de aquella familia regresaría algún día a Dinamarca. Y lo haría para terminar sus días como preso.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA PRIMARIA

ALLEN, C. F. *Breve og Aktstykker til Oplysning af Christiern den Andens Og Frederik den Førstes. Historie*. 1ª edición. Copenhague: publicado por C. A. Reitzels Bo og Arvinger. 1854.

BERG, Laurent Phillippe. *Correspondance de Marguerite d'Autriche, Gouvernante des Pays-Bas, Avec Ses Amis, sur les Affaires des Pays-Bas de 1506-1528 Tirée des Archives de Lille Et Publiée par Ordre du Gouvernement. Tome 2, 1511-1528*. 1ª edición. Leiden: publicado por S. et J. LUCHTMANS, 1847, ISBN: -

GORSKI Stanislaw. *Acta Tomiciana; Tomus Quartus Epistolarum. Legationum Responsorum. Actionum et Rerum Gestarum; Serenissimi Principis Sigismundi Primi, Regis Polonie et Magni Ducis Lituania*, Biblioteca de Kórnik, 1855. ISBN: -

GORSKI Stanislaw. *Acta Tomiciana; Tomus Sextus Epistolarum. Legationum Responsorum. Actionum et Rerum Gestarum; Serenissimi Principis Sigismundi Primi, Regis Polonie et Magni Ducis Lituania*, Biblioteca de Kórnik, 1857. ISBN: -

HUITFELDT, Arild. *Historiske Beskriffuelse om hues sig haffuer tildragit under Kong Christiern den Anden*. 1ª edición. Copenhague: ed. Matz Vingaard, 1596, ISBN: -

LANZ, Karl. *Correspondenz des Kaisers Karl V, 1513-1532.* 1ª edición. Leipzig: ed. F. A. Brockhaus. 1844. ISBN: -

88 ALLEN, 1854: págs. 22-23.
89 HUITFELDT, 1596: págs. 249-254.
90 ALLEN, 1854: págs. 28-29.
91 *Ibídem*: págs. 51-52.
92 *Ibíd*: págs. 53-54.

LE GLAY, M. *Correspondance de l'Empereur Maximilien Ier et de Marguerite d'Autriche, sa fille, gouvernante des Pays-Bas, de 1507 a 1519, Tome Second*. 1ª edición. París: publicado por Jules Renouard et Cie. 1839. ISBN: -

PALUDAN-MÜLLER, Caspar. *De første Konger af den Oldenborgske Slægt-Omrids og Tanker til Forstaaelse af Danmarks Historie i Overgangen fra Middelalderen til den nyere Tid*. 1ª edición. Copenhague: ed. C. A. Reitzel Forlag, 1874, ISBN: -

BENOÎT EYRIÈS, Jean-Baptiste. *Historia de Dinamarca*. 1ª edición. Barcelona: Imprenta del Imparcial, 1845. ISBN: -

SANDOVAL, Prudencio de. *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. 1ª edición. Madrid: ed. Atlas, 1955-1956. Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

BELENGUER CEBRIÀ, Ernest. *Fernando el Católico*. 2ª edición. Barcelona: ed. Península, 1999, ISBN: 84-83071835.

BRAND, Hanno (ed.). *Trade, Diplomacy and Cultural Exchange: Continuity and change in the North Sea Area and the Baltic, 1350-1750*. 1ª edición. Hilversum: ed. Uitgeverij Verloren, 2005, ISBN: 9065508813.

BRAND, Hanno y MÜLLER, Leos (eds.). *The dynamics of economic culture in the North Sea- and Baltic region in the late Middle Ages and Early Modern period*. 1ª edición. Hilversum: ed. Uitgeverij Verloren, 2007, ISBN: 978-9065508829.

CADENAS Y VICENT, Vicente. *Diario del emperador Carlos V: itinerarios, permanencias, despacho, sucesos y efemérides relevantes de su vida*. 1ª edición. Madrid: ed. Hidalguía, 1992. ISBN: 8487204406

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Carlos V, el César y el hombre*. 1ª edición. Barcelona: ed. Círculo de Lectores S. A. (autorizada por Espasa Libros, S. L. U.), 2001. ISBN: 8422689197.

HELLEBERG, Maria. *Kvinder der forandrede Danmark*. 1ª edición. Copenhague: ed. Lindhardt og Ringhof, 2015. ISBN: 9788711443422.

JENSEN, Johannes V. *La caída del Rey*. 1ª edición. Madrid: ed. Nórdica Libros, S. L. 2007, ISBN: 9788493557874.

KENT, Neil. *Historia de Suecia*. 1ª edición. Madrid: ed. Akal, S. A., 2011. ISBN: 9788446030577.

LARSON, James L. *Reforming the North: The Kingdoms and Churches of Scandinavia, 1520–1545*. 1ª edición. Nueva York: ed. Cambridge University Press, 2010. ISBN: 9780521765145.

LOBO CABRERA, Manuel. *Isabel de Austria, una reina sin ventura*. 1ª edición. Madrid: ed. Cátedra, 2019, ISBN: 9788437639314.

LOCKHART, Paul D. *Denmark, 1513-1660. The Rise and Decline of a Renaissance Monarchy*. 1ª edición. Nueva York: ed. Oxford University Press. 2007. ISBN: 9780199271214.

NASSIM de SABOYA, André. "Ascensao e queda da Uniao de Kalmar". Revista História e Cultura, Franca-SP, v. 3, núm. 1, págs. 347-369, 2014, ISSN: 2238-6270.

PARKER, Geoffrey. *Una nueva vida del emperador Carlos V*. 1ª edición. Barcelona: ed. Planeta, 2019, ISBN: 9788408204770.

PEIX GELDART, Benito. "Isabel «La Luterana». Una perspectiva sueca de la hija de Juana I, Isabel de Dinamarca, Noruega y Suecia". En M. A. Zalama Rodríguez (dir.), *Juana I en Tordesillas: su mundo, su entorno*, págs. 333-346, 2010, ISBN: 978-84-932810-9-0.

PÖLNITZ, Götz Freiherr Von. *Jakob Fugger, Quellen und Erläuterungen*, *vol 2*. 1ª edición. Tubinga: Mohr Siebeck, 1951. ISBN: -

SICKING, Louis. *El Almirantazgo y la Armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V*. 1ª edición. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2017, ISBN: 978-8481028171.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Carlos V, el emperador que reinó en España y América*. 1ª edición. Barcelona: ed. Ariel, 2015. ISBN: 9788434423169.

VOCHT, Henry De. *John Dantiscus and his Netherlandish Friends as revealed by their correspondence, 1522-1546*. Lovaina: ed. Librairie Universitaire Lovaine, 1961, ISBN: -

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 24-01-2020
Modificado: 29-07-2020
Aceptado: 22-10-2020
Páginas: 34-55

Los censos consignativos en Castilla, siglos XV-XVI. Una aproximación a su implantación a través de la práctica notarial*

The Censos consignativos in Castile, XVth-XVIth Centuries. A study about their circulation from notarial practice

Francisco Luis Rico Callado
Universidad de Extremadura (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-1765-8127
franciscoluisrico@unex.es

NOTA BIOGRÁFICA

Doctorado por la Universidad de Alicante (2002). Actualmente desarrolla su labor docente e investigadora en la Universidad de Extremadura y es miembro del grupo ARDOPA. La primera vertiente de su currículo investigador está centrada en la actividad de las órdenes religiosas y la implantación de la religiosidad postridentina. Asimismo, ha realizado aportaciones sobre las prácticas judiciales o administrativas en el ámbito diocesano y la Diplomática episcopal o catedralicia. Los resultados de dicha labor se han plasmado en diferentes contribuciones, entre las que destacan artículos científicos y libros como: Misiones populares en España entre el Barroco y la Ilustración (Valencia, 2006) o La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesanos (Cáceres, 2014).

RESUMEN

En Castilla, el censo consignativo constituyó, a lo largo del Antiguo Régimen, una de las formas más frecuentes de obtención de crédito. Pese a que sus orígenes se han situado en la Edad Media, hasta el momento, son nulas las pruebas documentales de ello. A partir de hallazgo de algunos instrumentos del siglo XV, el autor se plantea la evolución del formulario de dichos contratos y estudia sus disposiciones a partir de la práctica notarial. Esto permite entender de una manera adecuada la evolución y la difusión de las cláusulas típicas de dichos contratos subrayando la diversidad de las prácticas notariales y la importancia de los protocolos notariales para entender el mercado de deuda en los siglos XV-XVI.

PALABRAS CLAVE

Censos consignativos; hipoteca; deuda; Castilla; Derecho Canónico; cláusulas; contrato; notarios.

ABSTRACT

The censo consignativo constituted one of the most usual forms of credit in Castile during the Old Regime. Although its origins have been situated in the Middle Age, no documentary evidence of this thesis has been alleged. The discovery of some of these instruments, dated in the XVth Century, permits the author to trace the evolution of the formulary of these contracts. The author proposes an analysis of these documents from a diplomatic or juridical point of view in order to understand the evolution and the circulation of some of the clauses of these instruments. The examination of these subjects sets a new light on notarial practices, revealing their diversity and the importance of the notarial protocols to understand the mortgage credit markets of the XVth and XVIth Centuries.

KEYWORDS

Censos consignativos; mortgage; debt; Castile; Canon Law; clauses; contract; notaries.

SUMARIO

1. LA VIRTUALIDAD ECONÓMICA DEL CENSO CONSIGNATIVO Y LAS REACCIONES DE LA IGLESIA PARA REGULARLO. 2. LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO. SUS REFERENTES EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACIÓN CANÓNICA. 3. LOS CENSOS CONSIGNATIVOS: TIPOLOGÍA Y CONDICIONES. 4. EL FORMULARIO DE LOS CONTRATOS DE CENSO. 4.1. EL PROTOCOLO INICIAL. 4.2. EL DISPOSITIVO. 4.3. LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE LOS CENSOS CONSIGNATIVOS. 4.4. EL PACTO DE RETROVENDENDO. 4.5. OTRAS CLÁUSULAS. 5. LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN LAS DEMANDAS JUDICIALES. 6. LOS EJEMPLARES MÁS ANTIGUOS Y LA EVOLUCIÓN DEL TENOR DE LOS CENSOS. 7. CONCLUSIONES. APÉNDICE DOCUMENTAL.

El censo fue uno de los contratos habituales en la documentación notarial castellana de la Edad Moderna. Como es bien sabido, hubo varios tipos de censo: el enfitéutico, el reservativo y el consignativo. Es a este último al dedicaremos las páginas siguientes.

Dada su importancia en la economía de la época, estas escrituras han atraído la atención de numerosos investigadores, que las han estudiado desde diferentes puntos de vista. En el caso del consignativo se ha atendido, particularmente, a las valoraciones de los tratadistas de la época sobre su legalidad. Un grupo importante de estos lo identificaron con un préstamo encubierto de carácter usurario, opinión opuesta a la de los autores que lo describieron como una venta de una renta[1]. Asimismo, no fueron pocos los que insistieron en los efectos negativos, tanto sociales, como económicos, de este tipo de endeudamiento[2]. En cualquier caso, el censo constituyó un elemento esencial en la gestión tanto de las economías monásticas como de las nobiliarias[3].

En el caso de Castilla, cabe destacar la escasez de estudios sobre el crédito en los siglos XV y XVI. A esto se suma la falta de fuentes, una dificultad que, en algunas aportaciones recientes, se ha intentado sortear a través del estudio de la documentación judicial[4]. Esta situación contrasta con otros lugares, como el Reino de Aragón, donde estos contratos proliferaron durante la Edad Media[5].

Una de las cuestiones más intrigantes se refiere al momento en que estos instrumentos empezaron a utilizarse en el ámbito castellano. Las hipótesis planteadas al respecto no han sido confirmadas a partir de un estudio sistemático de la documentación conservada. Bartolomé de Albornoz (1520-1573) aludió a la primera referencia legislativa a este convenio, que situó en las Cortes de Toro, si bien reconoció que, hasta la expulsión de los judíos, no se extendió su uso[6]. Esta tesis fue adoptada por numerosos tratadistas de la

* Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación concedida al grupo de investigación ARDOPA por el Gobierno de Extremadura, cofinanciada con fondos FEDER, "Programa operativo FEDER de Extremadura, 2014-2020. Consejería de Economía e Infraestructuras. Junta de Extremadura. Ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura".

[1] Tesis recogida más tarde por A. Corbella, Historia jurídica de las diferentes especies de censos, Imprenta y litografía de los Huérfanos, Madrid, 1892, págs. 309-310.

[2] Junto a las aportaciones que referiremos a continuación, cabe destacar: J. L. PEREIRA IGLESIAS, "El censo consignativo en el pensamiento económico de la España Moderna" en *Trocadero*, 6-7, 1994-1995, págs. 139-157.

[3] A. ATIENZA, "Transformaciones en el sistema de crédito y crisis de las economías monásticas en Aragón a fines del Antiguo Régimen", en *Revista de Historia Económica*, 3, 1991, 499-511. C. MILHAUD, "Interregional flows of capital and information in Spain: a case study of Theresian Carmelite Order", en *Revista de Historia Económica*, vol. 37, 1, 2019, págs. 81-119. R. ROBLEDO, "El crédito y los privilegiados en la crisis del Antiguo Régimen" en B. YUN (ed.), *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en los siglos XIX y XX*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991, págs. 237-266. E. TELLO, "El fi del censal: reducció de l'interès o vaga de pensions? (1750-1861)" en *Butlletí de la Societat catalana d'estudis històrics*, XV, 2004, págs. 125-155.

[4] D. CARVAJAL DE LA VEGA, "Crédito privado en Castilla a fines del siglo XV. Una introducción a su estudio", *Anuario de estudio medievales*, 47/1, 2017, págs. 3-36.

[5] J. M. PASSOLA I PALMADA, "Introducció del censal i del violari en el Vic medieval" en *Ausa*, XII, 177, 1986, págs. 113-123.

[6] S. LLAMAS Y MOLINA, *Comentario crítico, jurídico, literal a las ochenta y tres leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1827, pág. 415. Sobre este tratadista: A. PERPERE VIÑUALES, "La reflexión de Bartolomé de Albornoz sobre los mercaderes y su trabajo: entre la ética y la economía" en *Humanidades. Revista de la Universidad de Montevideo*, 1, 2017, págs. 97-111.

Edad Moderna e, incluso, por estudiosos posteriores[7]. Fiestas Loza, quien afirmó, hace unos años, que estos pactos surgieron en Castilla en el siglo XV, reconoció que no pudo encontrar ninguno de dicho siglo. La difusión de este tipo de pactos, de cualquier forma, fue evidente en el siglo XVI[8].

A partir del hallazgo de algunas escrituras del siglo XV, conservadas en el Archivo Histórico Nacional, sección nobleza, y en la Chancillería de Valladolid (tabla 1), nos planteamos si la estructura de este tipo documental, descrita en diferentes trabajos, corresponde a momentos relativamente tardíos, esto es, a principios del siglo XVI o, en cambio, se puede detectar con anterioridad. Por tanto, hemos rastreado, a través de la práctica notarial, la evolución de dicho contrato entre la segunda mitad del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Para ello analizamos los censos tanto desde un punto de vista jurídico como, particularmente, diplomático. Esta perspectiva aporta claves importantes para establecer los posibles cambios producidos en su formulario a lo largo del tiempo.

Tabla 1: censos otorgados en el siglo XV. Fuente: Archivo de la Chancillería de Valladolid (AChV), Archivo Histórico Nacional (AHN). Sección Nobleza.

Referencia	Lugar y fecha de otorgamiento	Precio	Renta anual	Notario
Archivo Histórico Nacional (AHN), sección nobleza, Luque, C.29, D.1-2	Matilla de Arzón: 1-VIII-1438	2500 maravedís	Media carga de trigo	Fernando de Laíste
Archivo de la Chancillería de Valladolid (AChV). Pergaminos, caja, 62, 5	Burgos: 22-VIII-1487	5000 maravedís	1 florín de oro	Juan Martínez
AChV, Pergaminos, caja, 63, 7	Burgos: 5-V-1492	6400 maravedís	10 fanegas de trigo	Diego de Verniesa
AChV, Pergaminos, caja, 74, 6	Burgos: 11-I-1499	90000 maravedís	7,5 cargas de trigo y 7,5 cargas de cebada	Bernaldino de Ávila
AHN, sección nobleza, Frías, C. 417, D. 30	Hervías: 22-IV-1489	100000 maravedís	50 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada	Juan Manuel

Fuente: Elaboración propia.

El estudio del tenor de dichos instrumentos aporta claves interesantes sobre la adopción o, en su caso, las resistencias a las prescripciones legales. Planteamos, a este respecto, la hipótesis de que las escrituras no solamente reflejan usos deudores de las doctrinas vertidas en las obras de Derecho o los formularios notariales, sino también las exigencias de la sociedad de la época. Dichas fuentes, pues, brindan datos sobre los subterfugios utilizados por los contratantes. Con cierta frecuencia, la anulación de las disposiciones se intentó por la vía judicial, de modo que para completar dicho objetivo hemos consultado algunas ejecutorias de la Chancillería de Valladolid sobre pleitos relacionados con los censos consignativos.

En definitiva, hemos intentado rastrear, a través de la práctica notarial, la evolución de dicho contrato en Castilla entre finales del siglo XIV comienzos del siglo XVI.

---

[7] G. LÓPEZ MADERA, *Discurso sobre la justificación de los censos del licenciado Gregorio López Madera, fiscal de su Magestad en la Chancillería de Granada*. S.l. s.f., pág. 3.

[8] A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula castellana del Antiguo Régimen", *Revista de Historia del Derecho*, *63*-64, 1993-1994, págs. 549-614, concretamente, pág. 588. En su trabajo sobre el campo sevillano, Mercedes Borrero establece que los primeros ejemplares de este contrato localizados en el ámbito sevillano son de 1519, una vez se perfeccionaron "… los sistemas de crédito" (M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo Sevilla (fines del siglo XV y principios del siglo XVI)", en *En la España Medieval*, 8, 1986, págs. 219-244, particularmente, pág. 237).

1. LA VIRTUALIDAD ECONÓMICA DEL CENSO CONSIGNATIVO Y LAS REACCIONES DE LA IGLESIA PARA REGULARLO

Como es bien sabido, fueron muchos los autores que hicieron una valoración negativa de este contrato. Esta opinión se difundió en el siglo XVII, si bien hay testimonios anteriores[9]. La extensión de dicho negocio respondió, en todo caso, a la demanda existente en áreas poco desarrolladas, particularmente rurales[10]. A este respecto, se ha incidido en el estudio del crédito como una realidad compleja, donde se combinaron tanto el cálculo financiero como las relaciones sociales, fundamentadas en valores como la confianza o el prestigio. Por otro lado, el endeudamiento fue una realidad habitual en el Antiguo Régimen y afectó a todos los grupos sociales. Los campesinos recurrieron, en primera instancia, a sus allegados y, cuando estos no les proporcionaron dinero, se dirigieron a la aristocracia, las elites rurales o las instituciones religiosas[11].

De este modo, los censos suscritos en la América Hispánica se han situado en un contexto que va más allá de lo económico, circunstancia que ha permitido subrayar su importancia social[12]. En este sentido, se ha recalcado el protagonismo de los eclesiásticos en el otorgamiento de dichos acuerdos, si bien se ha distinguido entre las operaciones de transferencia real de capital y aquellas que se han calificado como nominales. Si las primeras resultaron productivas, las segundas, en cambio, no fueron tan positivas e implicaron una carga adicional sobre las propiedades[13].

Los detractores de los censos consignativos los calificaron como préstamos usurarios. ¿Fue esto realmente así? Para responder a ello, hemos de partir del concepto de empréstito vigente en el período que analizamos. Este último se definió como un «mutuo», que implicaba la cesión de un bien fungible. Dicho acuerdo conllevaba la exigencia de restituir la cosa prestada en el mismo género que el que se entregó inicialmente. A partir de esta constatación, autores como Conrado Summenhart (1455-1502) abundaron en que el censo no podía interpretarse como tal, sino que constituía una venta que otorgaba el derecho a percibir una renta[14]. Esta perspectiva se extendió entre los canonistas, así como entre los autores de manuales de confesores, quienes aprobaron, bajo determinadas condiciones, dichos pactos[15].

Algunos estudiosos han destacado dos rasgos que podrían aproximar estos contratos a los préstamos. En primer lugar, tenemos la determinación del plazo para redimirlos. Esta condición no se detecta en la gran mayoría de los documentos que hemos recopilado, como tampoco en los trabajos que refieren este extremo[16]. El segundo elemento se refiere a la existencia de una obligación personal. En este sentido, se ha destacado que en la Corona de Aragón algunos censos no se consignaron sobre un inmueble, sino que pesaron únicamente sobre aquella[17].

Podemos destacar que hubo, a este respecto, dos posturas. La primera fue la de los autores que concibieron el censo consignativo como una institución que se podía confundir con el mutuo con garantía, de modo que: «[...] il debito ricadeva in ultima istanza sulla persona [...]». Esta doctrina contrasta con la que sostuvo otro grupo de tratadistas, quienes abogaron por un «instituto» propio. Para estos últimos, dichos convenios constituyeron «derechos reales sobre cosa ajena»[18]. En consecuencia, la percepción de la renta

---

[9] J. L. PEREIRA IGLESIAS, "El censo consignativo [...]", op. cit.

[10] M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio [...]", op. cit. M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Crédito y mundo rural. La expansión de los préstamos y los endeudamientos en tiempos de los Reyes Católicos", en E. GARCÍA FERNÁNDEZ, (ed.), *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Sevilla, Universidad de Sevilla- Universidad de Granada, vol. I, págs. 25-40.

[11] C. MULDREW, *The Economy of Obligation: the culture of credit and social relations in Early Moderna England*, Whiltshire, Palgrave, 1998. L. Fontaine, *The moral economy: poverty, credit, and trust in Early Modern Europe*, Cambridge University Press, 2014.

[12] M. P. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, "La Iglesia y el crédito en Nueva España: entre viejos presupuestos y nuevos retos de investigación", en *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigación Histórica, 2010, págs. 303-52.

[13] El ejemplo de estas últimas serían los bienes utilizados para las capellanías o fundaciones piadosas (A. J. BAUER, "The Church in the economy of Spanish America: censos and depósitos in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", en *The Hispanic American Historical Review*, 63, 4, 1983, págs. 707-733).

[14] A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula castellana del Antiguo Régimen", en *Anuario de historia del derecho español*, 63-64, 1993-1994, págs. 549-614 pág. 597.

[15] Así, por ejemplo, Martín de Azpilcueta propuso que, si cumplía ciertas condiciones, solo podía explicarse a través de dicha perspectiva (M. DE AZPILCUETA, *Comentario resolutorio de usuras, sobre el capítulo I de la cuestión III de la XIV causa, compuesto por el doctor Martín de Azpilcueta Navarro*, Salamanca, Andrea de Portonariis, 1556, pág. 39).

[16] Mercedes Borrero afirma que las escrituras donde se estableció dicha condición son "excepcionales" (M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio [...]", op. cit., pág. 231).

[17] A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula [...]", op. cit., pág. 593.

[18] *Ibídem*, pág. 608.

recayó sobre la «reddittività dei beni sottoposti a censo»[19]. Un síntoma de que, en la práctica, se impuso la primera concepción, se refiere a la consignación de la «obligación general» del censatario. Esto, que se reforzó mediante una cláusula de obligación general de bienes como, se detecta, por ejemplo, en un acuerdo otorgado en Burgos, en 1497, por la tabernera Sancha Martínez Rojas a favor de los capellanes del número de la catedral:

> «[...] obligo a mí mesma e a todos mis vienes, así muebles como rayzes avidos e por aver e, en especial, e expresamente, obligo e ypoteco por especial prenda e ypoteca las dichas casas desuso nonbradas, declaradas e deslindadas, en tal manera que la obligación general no derogue a la especial, ni la especial a la general [...]»[20].

Lo mismo se constata en otro contrato fechado en noviembre del mismo año en la misma ciudad[21]. Dichas noticias permiten cuestionar la hipótesis de Bartolomé Clavero de que estos acuerdos, a diferencia de lo acontecido en la Corona de Aragón, no se dieron en Castilla en el siglo XVI[22].

Hubo tratadistas, como Domingo de Soto, que se expresaron a favor de estas condiciones[23]. Feliciano de Sevilla abundó en que la garantía personal estaba ligada a unos acuerdos que tenían un carácter mixto, de modo que reforzaban aquella con una hipoteca real. La existencia de esta última, interpretó este tratadista, no implicó que el pago de la renta se sostuviese con unos frutos determinados[24]. Esto le permitió contradecir la opinión de quienes mantuvieron que no solamente se vendía una pensión, «sed fructus praedio»[25]. Para refrendar dicha afirmación, trajo a colación los acuerdos que gravaban solamente casas o, incluso, otros valores. Esto se detecta, por ejemplo, en el censo otorgado por Sancho de Londoño a favor de su hermano, donde ofreció como garantía los impuestos que percibía en dicha villa, de la que era señor[26]. Asimismo, Alonso López presentó como fianza un censo perpetuo de 1500 maravedís y dos gallinas anuales, situado sobre unas casas en Toro[27].

Al parecer, la «hipoteca real» se extendió en Italia como respuesta a la crisis de los rendimientos de las propiedades agrícolas en los años treinta del siglo XVI. En Castilla si, aparentemente, dicha condición fue asumida en los contratos desde el siglo XV, es cierto que, ante las dificultades agrícolas de principios de la siguiente centuria, que provocaron impagos que conllevaron la pérdida de las propiedades comprometidas por los censatarios, estos intentaron salvaguardar sus bienes cargando la hipoteca sobre inmuebles de escaso valor[28]. Esta situación no se mantuvo en el tiempo, como demuestran los pactos acordados en algunas comarcas manchegas del siglo XVIII, donde el valor de los haberes que servían de fianza superó, con creces, el precio pagado por el censualista[29].

Como garantía adicional, se hizo referencia a que la propiedad estaba libre de cargas, particularmente de otros censos. En la legislación real se abundó tempranamente en regular dicho aspecto. Las iniciativas para controlar los bienes hipotecados pasaron por diferentes hitos. En las Cortes de Toledo, se pidió que los notarios ante quienes se estableciesen estipulaciones que implicasen dicha carga, los comunicasen en el plazo de un mes al escribano de concejo. El mismo año se intentó crear un oficio de hipotecas en todas las cabezas de jurisdicción donde se debían inscribir los censos, tributos o hipotecas, cosa que no se llegó a aplicar de modo efectivo. En 1555 se renovaron las quejas en las Cortes sobre quienes impusieron varios

---

19 L. ALONZI, "I censi consegnativi nel XVI e XVII secolo, tra «finzione» e «realtà»" en *L'Acropoli*, 1, 2005, pág. 86-102.

20 AChV, Pergaminos, C. 62, 5. Burgos: 1487.

21 AChV, Pergaminos, C. 63,7. Burgos: 1492. Los detalles relativos a ambos aparecen en las tablas 1 y 3.

22 B. CLAVERO, *Usura. Del uso económico de la religión en la Historia*, Madrid, Tecnos, 1984, págs. 48-49. Esto se hizo manifiesto también en el siglo XVI. Así, por citar algunos casos, además del documento 1 del apéndice documental: ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/53. Burgos: 1548. *Ibídem.* C. 66/1-4. Villaverde: 1530.

23 A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula [...]", op. cit., pág. 650. Particularmente: A. FIESTAS LOZA, "La doctrina de Domingo de Soto sobre el censo consignativo", en *Anuario de Historia del Derecho español*, 54, 1984, págs. 639-654.

24 F. DE SOLÍS, *Commentarii de censibus*, *quatuor libris fere omnem materiam de censibus complectentes libris*, Frankfurt, Nicolás Hoffman. 1605, pág. 48r. De este modo: "[...] bona non reddunt tot fructus quot sunt annui redditus" (*ibídem*, f. 49r).

25 *Ibídem*, pág. 49r.

26 AHN, sección nobleza, Frías, C. 417, D. 30.

27 Archivo histórico provincial de Zamora (AHPZ), protocolo 3080, ff. 351rº y ss. Toro: 1539.

28 M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio [...]", op. cit., pág. 236. Otros casos en: F. H. Abed Al-Hussein, "El crédito popular, los censos", en E. LORENZO SANZ, *Historia de Medina del Campo y su Tierra*. Vol. II. Ayuntamiento de Medina del Campo, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Valladolid, Caja de Ahorros provincial de Valladolid, Valladolid, 1986, págs. 123-142, concretamente, págs. 125-126.

29 R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "El crédito rural: los censos (estudio del préstamo censal en la comarca toledana de la Sagra en el Setecientos)", en *Revista de Historia Económica*, IX, núm. 2, 1991, págs. 285-313, concretamente, págs. 304-7.

censos sobre una misma propiedad sin declararlos. Nuevas medidas fueron dictadas posteriormente, pero se demostraron ineficaces[30].

Asimismo, detectamos que, en algunos casos, se incluyó la obligación de apear o fijar los límites de los bienes hipotecados:

> «[...] con condición que, cada e quando que quisiéredes vos o vuestros subçesores, que yo o los míos hagamos apeo de estos dichos vienes desuso encorporados, seamos obligados de le façer a nuestra costa en forma ante escribano e os le dar, haciendo mençión que los dichos vienes están obligados a este dicho çenso e dándole los aladaños o linderos que a la sazón tuvieren»[31].

2. LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO. SUS REFERENTES EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACIÓN CANÓNICA

Las sospechas sobre el carácter usurario de los censos consignativos fueron recurrentes. Entre otras cuestiones, se planteó la problemática que entrañaba la existencia de un interés o ganancia que, si bien era aceptable en algunos casos, en otros era condenable, tanto moral como legalmente[32]. Para estar libre de sospecha, la prestación debía, por tanto, realizarse de modo gratuito. Cualquier retribución debía, en su caso, adecuarse al principio del «justo precio»[33]. Frente a esto último, la realidad indica que el pago de la renta durante varios años implicó, con frecuencia, que lo percibido por el censualista superó, con creces, lo prestado. Con el tiempo, hubo una flexibilización de la doctrina respecto a ciertas estipulaciones. De este modo, podemos destacar que la tesis de que el dinero era «estéril» y de que no podía producir un beneficio fue contradicha a fines del siglo XVIII, de modo que ciertas ganancias fueron, definitivamente, aprobadas[34].

Si tenemos en cuenta las circunstancias referidas, no resulta extraño que los papas intentasen fijar unos límites a los censos consignativos con el fin de evitar que encubriesen préstamos con interés. Nos referimos, concretamente, a la bula *Regimini Universalis* del pontífice Martín V (1425), confirmada en 1455 por el papa Calixto III, con una bula con el mismo «incipit».

Hubo ciertas medidas que contradijeron dichas disposiciones, que confirmó el uso de dichos contratos en el ámbito siciliano, esto es, la bula *Sollicitude Pastoralis* de Nicolás V de 1452, expedida a instancias del monarca aragonés Alfonso I (1396-1458). Esta reconoció la posibilidad de establecer una obligación general, sin designar bienes concretos, de modo que se abundó en la línea de un compromiso personal. Este fue, en todo caso, un privilegio local que obligó, en cierta medida, a Calixto III a insistir en los principios postulados por Martín V[35].

En cuanto a los requisitos señalados por los papas Martín V y Calixto III, podemos subrayar que la cantidad prestada debía hacerse efectiva ante un notario y los testigos del contrato, en moneda contada, esto es, «numerata pecunia». En segundo lugar, se debían obligar bienes inmuebles ciertos y adecuados al pago de la renta, aunque dicho extremo no se hizo obligatorio hasta el pontificado de Pío V, cuya bula *Cum Onus*, fechada en 1569, precisó las disposiciones anteriores. En tercer lugar, el censo debía de ser redimible a voluntad del vendedor. Asimismo, este último no debía obligarse al pago de la renta cuando la cosa se perdía o, en su caso, la carga debía reducirse proporcionalmente. Finalmente, se declaró inmoral la cláusula de comiso del bien acensuado por impago de la renta.

La bula *Cum Onus* declaró usurarios los acuerdos que no cumpliesen las condiciones acordadas por los papas anteriores[36]. Algunos autores de formularios notariales siguieron, en ciertos aspectos, las extra-

---

30 D. GÓMEZ EXPÓSITO, "A qué responde: la doctrina jurídica del endeudamiento privado en la España del Antiguo Régimen", *Anuario jurídico y económico escurialense*, LI, 2018, págs. 77-98. Particularmente: J. L. PEREIRA IGLESIAS, "Formalización y constitución del censo consignativo con garantía real en los siglos modernos", en *Trocadero*, 8-9, 1996-1997, págs. 175-198.

31 ADZ, Castrillo, C. 66/1-4. Villaverde: 1530.

32 Entre las situaciones que lo justificaban tenemos el lucro cesante, el peligro de pérdida o la existencia de un pacto "convencional" entre las partes (*Resoluciones de la Junta formada de orden de su Majestad, Dios le guarde, para la averiguación de las dificultades que llevan los cambios nundinales que hoy se usan, dirigidos a Medina del Campo*, Valencia, Vicente Cabrera, 1680, pág. 54).

33 J. GARCÍA SÁNCHEZ, "El Derecho romano en un decreto sinodal ovetense de 1657. Del mutuo seguido de empeño a la compraventa con eto", en *Revista general de Derecho Romano*, 22, 2014, págs. 1-100.

34 M. del P. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, "La iglesia y el crédito [...]", op. cit., págs. 328 y s.

35 A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula [...]", op. cit., pág. 595.

36 A. FIESTAS LOZA, "El censo consignativo según una fórmula [...]", op. cit., pág. 600.

vagantes referidas. Así, por ejemplo, Monterroso Alvarado censuró que se introdujese la cláusula de comiso en caso de incumplimiento el abono anual de la renta e insistió en que el precio pagado fuese justo[37] y, por tanto, en que se ajustase la pensión. En esta misma línea incidieron las ordenanzas impuestas por el prior del monasterio de Santa María de Guadalupe, cuyo cumplimiento se ordenó bajo pena de excomunión y donde, incluso, se instó a los particulares para que mostrasen los censos que poseían a las autoridades eclesiásticas[38].

Sin embargo, el hecho de que, en algunos lugares, como Castilla, dichas bulas no hubiesen sido recibidas ni promulgadas, facilitó la proliferación de los acuerdos al margen de los límites referidos en ellas y adaptados a las exigencias económicas de la época. Algunos canonistas postularon que, allí donde aquellos hubiesen sido promovidos, no siempre era necesario seguirlos al pie de la letra. Incluso, tal y como postuló Enrique Villalobos, los censos no debían portar las solemnidades prescritas por los papas si respetaban lo establecido en el Derecho Natural[39].

3. LOS CENSOS CONSIGNATIVOS: TIPOLOGÍA Y CONDICIONES

Para conocer los distintos tipos de censo consignativo utilizados en la época hemos de recurrir, en primera instancia, a los tratadistas. Estos establecieron que podían ser perpetuos o temporales, entre los que se contaron los de una o varias vidas. En el primer caso, se distinguieron el irredimible, llamado «perpetuo» y el que tuvo un pacto de retrovendendo o «al quitar» En los temporales, se diferenciaron aquellos cuyo plazo era un cierto número de años y los que, como hemos señalado, finalizaron tras la muerte de uno de los intervinientes u otra persona[40].

Luis Velázquez Avendaño afirmó que los censos perpetuos eran legales, siempre y cuando se pagase por ellos un precio justo, puesto que la duración no alteraba la esencia del contrato que constituía, como hemos visto, la venta de una pensión anual[41]. ¿Cuál era aquél en aquellos casos donde no se decía cuál era la duración o se planteaban dudas? Dicho autor expuso, a este respecto, que: «[...] si resultat constitutur ad rationem quatuordecim, vel quindecim pro uno, censendus sit redimibiles, etiam si contrahentes vocaverint eum perpetuum, cum non possit mutare contractus substantiam»[42].

Como denunció la normativa papal, la cláusula de retrovendendo no se utilizó, a menudo, en el siglo XV. Incluso, como veremos a continuación, se puede plantear la hipótesis de que dicha condición fue asumida, con cierta dilación, en la Corona de Castilla. Esto se evidencia en los formularios notariales, donde aparecen censos consignativos tanto al quitar como de carácter irredimible, sin pacto de retroventa[43]. Las escrituras más antiguas que hemos encontrado fueron, mayoritariamente, de este último tipo.

---

[37] G. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil e criminal e instrucción de escribanos, dividida en nueve tratados, agora de nuevo emendada y añadida en esta postrera impresión, especialmente en el quinto tratado y con sus anotaciones en la margen conforme a la nueva recopilación,* Madrid, viuda de Madrigal, 1598, pág. 134vº. Este autor exigió que el censo se situase sobre una propiedad productiva (*ibídem*, pág. 135). Francisco González Torneo defendió que las leyes reales referían la cláusula de comiso solamente en los censos enfitéuticos (F. GONZÁLEZ DE TORNEO, *Práctica de escribanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas civiles y hidalguías y causas criminales y escrituras públicas, en estilo extenso y quentas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias*, Alcalá de Henares, Antonio Vázquez, 1640, pág. 189). Saravia de la Calle censuró expresamente que se incluyese esta última en los censos consignativos (L. SARAVIA DE LA, *Instrucción de mercaderes*, Marsiega, Madrid, 1949, págs. 107-8).

[38] D. PIZARRO, *Tractado muy necesario y provechoso a las consciencias sobre los censos al quitar y otros*, Medina del Campo, Guglielmo de Milis, 1551.

[39] . DE VILLALOBOS, *Suma de la Teología moral y canónica. Segunda parte compuesta por el padre Fray Enrique de Villalobos, lector de Teología jubilado de San Francisco de la Real de Salamanca y padre de la Provincia de Santiago, natural de Zamora*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1636, pág. 392. Esto no se hacía sin restricciones. Así, por ejemplo, se opuso al censo personal, pese a que dicha condición no figuró en el Derecho Natural (*ibídem*, pág. 390). M. de AZPILCUETA, *Comentario resolutorio* [...], op. cit., pág. 41. M. TORRECILLA, *Consultas, apologías, alegatos, cuestiones y varios tratados morales.* Madrid, Mateo de Llanos, 1694, pág. 352.

[40] Como refirieron múltiples tratados del siglo XIX como: J. ESCRICHE, *Manual del abogado americano*, Paris, Garnier Hermanos, 1963, págs. 152-153.

[41] L. VELÁZQUEZ AVENDAÑO, *Tractatus de censibus Hispaniae continens librum unum et centum et undecim quaestiones*, Alcalá de Henares, Luis Martínez Grande, 1614, f. 46 vº.

[42] *Ibídem*, f. 46vº.

[43] González de Torneo aludió a un: "censo perpetuo vendido, es el que se funda por dinero" que incluía condiciones parejas a la enfiteusis (F. GONZÁLEZ DE TORNEO, *Práctica de escribanos: que contiene la inicial y orden de examinar testigos en causas civiles e hidalguías, y causas criminales, y escrituras públicas, en estilo extenso, y cuentas, y particiones de bienes, y ejecuciones de cartas, ejecutorias*, Alcalá de Henares, Antonio Vázquez, 1587, págs. 188v-189r). Frente a este situó el censo consignativo al quitar.

Desde la Monarquía se establecieron tanto limitaciones de la duración de los censos como reducciones a su precio. Así, por ejemplo, los de «por vida» debían reducirse a la tasa de siete mil el millar, los de dos mil a ocho mil el millar y los que tuviesen una mayor duración debían limitarse a dos vidas[44]. En cuanto la remuneración del censualista, cabe destacar que en las Cortes de Madrid de 1534 se rebajaron los intereses al 7,14 %. A dichos límites debieron ajustarse los pagos en vino, aceite o cereal. Estas medidas fueron refrendadas por las Cortes de Valladolid, celebradas en 1548, que las extendieron a los de «por vida» referidos anteriormente. En 1608 una pragmática de Felipe III situó la pensión en el 5 % y en 1705 Felipe V la recortó hasta el 3 %[45].

En buena parte de los contratos antiguos, se estableció que la renta debía abonarse en especie (tabla 1). Estas escrituras «fructuarias» se opusieron a las que se pagaron en dinero, que se llamaron pecuniarias[46]. Junto a ellas las hubo de carácter «mixto»[47]. Como hemos señalado anteriormente, en algunas de las cortes celebradas en Castilla a lo largo del siglo XVI se incidió en la necesidad de conmutar las rentas en especie por dinero. El objetivo fue que no se superasen los límites legales relativos a los intereses de los censos. En 1573 tuvo que renovarse esto, ante la constatación de que en Galicia se siguieron constituyendo censos bajo el nombre de «perpetuos e irredimibles» donde, además, la renta se pagó en trigo u otros frutos[48]. Como veremos a continuación, esta circunstancia sirvió para fundamentar las peticiones de anulación de algunos contratos[49].

En los años treinta del siglo XVI fue habitual, en lugares como Baeza, Badajoz, Córdoba o en poblaciones cercanas a Málaga, que se pagase una renta del 10 %[50]. En algunos lugares de Extremadura también se impuso el pago de una tasa cifrada en dicha cantidad, como demuestran los protocolos de Rodrigo Tello, notario de Fregenal de la Sierra, de cuya actividad tenemos registros desde el año 1536, como veremos a continuación. Aparentemente, a partir de los años treinta, se comenzó, de manera creciente, a fijar la renta en moneda. Paralelamente, los contratos de este momento, pese a tener el calificativo de «perpetuos» portaban una cláusula de redención[51]. La siguiente tabla señala dicha evolución en el caso de Burgos:

Tabla 2: contratos de censo consignativo establecidos en Burgos (1524-1548). Fuente: Archivo de la diputación de Zamora (ADZ)

Fecha	Cantidad prestada	Renta anual	Referencia	Notario
4-I-1524	3500 maravedís	2 fanegas de trigo	ADZ, Marques de Castrillo, C. 66/1-1	Sebastián Fernández de Buero

Monterroso y Alvarado diferenció también ambos contratos (G. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil e criminal* [...], op. cit., pág. 134vº). En cuanto al tenor del "de redimir", "… ha de ser imitando el perpetuo… que se compra por dineros" (*ibídem*, págs. 190rº y ss.).

[44] *Ley y pragmática que modera y pone precio justo a los censos de por vida*, Madrid, Gerard Querino, 1587.

[45] *Los códigos españoles, concordados y anotados*. Tomo IX, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1850, pág. 363. D. RIBERA, *Primera parte de escrituras y orden de partición y cuenta y de*
residencia judicial, civil y criminal con una instrucción a los escribanos del Reino
al principio de su arancel, Madrid, Juan de la Cuesta, 1605, pág. 313.

[46] E. DE VILLALOBOS, *Suma de la Teología moral y canónica. Segunda parte por el padre fray Enrique de Villalobos, lector de Teología, jubilado de San Francisco de la Real de Salamanca y padre dela Provincia de Santiago, natural de Zamora*, Alcalá de Henares, María Fernández, 1668, pág. 353. Feliciano de Solís: *Commentarii de censibus* [...], op. cit., pág. 69.

[47] AHN, sección nobleza, Luque, C. 468, D. 8. Córdoba: 1518.

[48] B. GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, *Códigos o estudios fundamentales sobre el derecho civil español*. Tomo II, Madrid, Librería de Sánchez, 1871, pág. 688. Hubo denuncias posteriores sobre esta situación: F. GONZÁLEZ DE SOCUEVA Y ARIAS FUSTERO, *Estado actual de los censos más frecuentes en este Reino, y aquel a que deben reglarse sus réditos y condiciones*, Sevilla, José Navarro y Armijo, 1759, págs. 95-6.

[49] Así, por ejemplo: AChV, Registro de ejecutorias (Reg. ejec.), caja 825, 5. Sobre los intereses pagados en Valladolid o Medina del Campo, véase F. H. Abed Al-Hussein, "El crédito popular […]", op. cit., pág. 128.

[50] AHN, sección nobleza, Baena, C. 315, D. 25. Baeza: 1537. *Ibídem*, Luque, C. 146, D. 35. Córdoba: 1526. *Ibídem*, Luque, C. 536, D. 33. Córdoba: 1537; véase: AHN, sección nobleza, Luque, C. 322, D. 4. Córdoba: 1531.

[51] Pese a lo expresado en el dispositivo: "[...] vendemos e damos en venta por juro de heredad para agora e para siempre jamás… conviene a saber dos mil e trezientos e cinquenta e siete maravedís de zenso perpetuo ynfeteosis en cada un año perpetuamente para siempre jamás desta moneda [...]" (Archivo de la Diputación de Zamora (ADZ), Marqués de Castrillo, C. 67/52. Burgos: 1548). Otras veces se dejaba constancia en el mismo dispositivo del derecho de redimir la carga en el dispositivo: "[...] vendemos en juro de heredad perpetuamente para agora y para siempre xamás, o asta tanto que lo quitemos e redimamos…" (ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/53. Burgos: 1548).

9-IX-1528	1000 maravedís	4 fanegas de trigo	ADZ, Marques de Castrillo, C. 66/1-2	Sebastián Fernández de Buero
28-I-1530	8000 maravedís	4 fanegas de pan	ADZ, Marqués de Castrillo C. 66/1-6	Pedro Díez de Güemes
21-X-1531	3375 maravedís	2 fanegas de trigo	ADZ, Marqués de Castrillo C. 66/1-5	Pedro Díez de Güemes
23-XI-1532	2000 maravedís	1 fanega y dos celemines de trigo	ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/50	Bernardino de Santolís
9-III-1548	33000 maravedís	2357 maravedís	ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/52	Diego de Ceas
1-X-1548	3500 maravedís	250 maravedís	ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/53	Pedro de Espinosa

Fuente: elaboración propia.

Esto mismo se puede constatar en otros lugares, como Toro. En cualquier caso, la situación de Burgos nos interesa particularmente, debido a que buena parte de los contratos más antiguos que hemos localizado fueron expedidos por notarios de dicha ciudad, circunstancia que permite, al menos a nivel cualitativo, realizar un seguimiento de las prácticas notariales.

4. EL FORMULARIO DE LOS CONTRATOS DE CENSO

Vamos a analizar, a continuación, formulismos y cláusulas típicas de estos contratos. Incidimos, de modo particular, en el dispositivo que contiene el acto jurídico. Asimismo, analizamos las cláusulas del contrato que podemos llamar especiales.

4.1. EL PROTOCOLO INICIAL[52]

El protocolo inicial comienza con una «notificatio», una expresión breve que anuncia los motivos del autor[53], de carácter general. A continuación, aparece la calificación del contrato. En cuanto a esta cuestión, podemos decir que las escrituras más antiguas fueron confusas, refiriéndose el acuerdo, con frecuencia, como una venta:

> «Sepan quantos esta carta de venta vieren»[54].
>
> «Sepan quantos esta carta de venta e ynposición de censo perpetuo vieren [...]»[55].
>
> «Sepan quantos esta carta de venta e ynposición de censo perpetuo, de agora para siempre jamás, vieren…»[56].

En otro documento de 1538, expedido en Benahavís, sin embargo, se hizo referencia, con mayor rigor, al tipo de contrato: «Sepan quantos esta carta de tributo ynposición [...]»[57]. Los términos fueron, incluso, más simples como, por ejemplo: «Sepan quantos esta carta vieren [...]»[58]. Lo mismo se evidencia, en algunos de

[52] Para una descripción y clasificación de las cláusulas de este contrato remitimos al trabajo de: M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo en la Castilla del Siglo XVI", *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI, 1989, págs. 313-352.

[53] N. ÁVILA SEOANE, *Estructura documental. Guía para alumnos de Diplomática*, Gijón, Trea, 2014, pág. 34.

[54] AHN, sección nobleza, Luque, C. 479, D. 33. Abezames: 1523.

[55] AHPZ, protocolos notariales, protocolo 3064. Toro: 1524

[56] AHPZ, protocolos notariales, protocolo 3026, ff. 96rº-98vº. Toro: 1534.

[57] AHN, sección nobleza, Luque, C. 322, D. 4. Benahavís: 1538. Esto se dio particularmente en algunos de los documentos más antiguos que hemos hallado, de las últimas décadas del siglo XV.

[58] AHN, sección nobleza, Luque, C. 536, D. 33. Córdoba: 1526. Lo mismo en otra escritura de 1531 expedida en Córdoba: AHN, sección nobleza, Luque, C. 146, D. 35. En este aspecto incidió hace tiempo: M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", pág. 339.

los documentos más antiguos que hemos recopilado, si bien esto no fue generalizado (apéndice documental: documento 2).

En los censos de las primeras décadas del siglo XVI fue habitual que se aludiese a la perpetuidad del acuerdo o a la enfiteusis:

> «Sepan quantos esta carta e público ynstrumento de venta e ynposición de zenso perpetuo».
>
> «Sepan quantos esta carta de censo perpetuo ynfitiosin vieren»[59].
>
> «Sepan quantos esta carta de venta e ynposición de nuevo fuero e censo perpetuo ynfetiosin vieren [...]»[60].

La confusión a la que podría llevarnos la presencia de dichos términos se deshace con la lectura atenta de las escrituras. En este sentido, cabe destacar que los notarios hicieron una diferenciación respecto a otros tipos de censo, como el reservativo, como evidencian los protocolos de los notarios torenses. En estos se empleó únicamente el calificativo de «censo perpetuo»: «Sepan quantos esta carta de censo perpetuo vieren [...] que censuamos e damos a censo perpetuo para agora e para siempre jamás [...]»[61]. En cambio, en los consignativos, encontramos, significativamente, el término de «venta»:

> «Sepan quantos esta carta de venta e ynpusición vieren, cómo nos [...] vendemos [...] mil maravedís de censo perpetuo de requitar, para siempre jamás [...]»[62].

En cuanto a la «intitulatio», se sigue la tónica descrita en otros trabajos y era, frecuentemente, mancomunada, de modo que aparece la cláusula renunciativa a los beneficios de la mancomunidad[63].

4.2. EL DISPOSITIVO

Como hemos señalado anteriormente, si los datos que permiten identificar el contrato son un tanto confusos, la lectura de los dispositivos, que contienen el objeto de los documentos y, en definitiva, su acción jurídica, resulta clarificadora respecto al objeto de los acuerdos. A este respecto, cabe decir que se estipuló el pago de una renta anual a cambio de un capital. Este negocio conllevó una fianza hipotecaria. Por tanto, en el dispositivo se establecieron, básicamente:

a) El montante del censo, esto es, la cantidad prestada y el precio que se pagaba por ello[64].
b) Bien o bienes que servían de garantía, señalando su situación.
c) Plazos de las entregas anuales de la renta.

El verbo empleado en el dispositivo hacía referencia a una venta, concretamente de una renta, que se transfería como si de un inmueble se tratase. Esto conllevaba una renuncia al bien acensuado y la expresión de la intencionalidad de transmitirlo que era peculiar, puesto que solamente se cedía el valor de aquella:

> «[...] a mayor abondamiento, vos damos e otorgamos todo nuestro poder complido libre e llenero en derecho bastante para que vos, por vos mismos u otro por vos quien vos quisierdes, sin nos e sin mandado de alcalde, ni de juez, ni de otra persona e sin pena e sin calonia alguna, podades entrar e tomar la tenencia e posesión de la dicha heredad e ayades e ganedes e tengades ende la posesión e propiedad e el verdadero señorío della en la dicha contía del dicho censo, bien así e a tan conplidamente como si nos, por nos mismos, vos pusiésemos e apoderásemos corporalmente en la dicha posesión, poniéndovos de pies dentro en la dicha heredad e dexándovos la posesión della e saliéndonos, ende, fuera [...]»[65].

---

[59] AHN, sección nobleza, Baena, C. 315, D. 25. Baeza: 1527.
[60] AHPZ, protocolos notariales, libro 37, ff. 135rº-138vº. Toro: 1547.
[61] AHPZ, protocolos notariales, protocolo 3075, ff. 183rº y ss. Toro: 1536.
[62] *Ibídem*, ff. 155rº y ss. Toro: 1536.
[63] Muchos de los contratos se otorgaron de esta forma (M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", op. cit., págs. 339-340). En 1556, Alonso Polido demandó a Jerónimo López, vecino de Plasencia, para exigirle el cumplimiento del compromiso que adquirió en el otorgamiento de un censo, de que su mujer se obligaría junto a él o, en su defecto, ofrecería otro fiador (AChV, Reg. ejec., caja 940, 56).
[64] M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", op. cit., págs. 341-343.
[65] AHN, sección nobleza, Luque, C. 468, D. 8. Córdoba: 1518.

4.3. LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE LOS CENSOS CONSIGNATIVOS

Como hemos dejado entrever anteriormente, el análisis de la «sanctio» de las escrituras es una cuestión de interés para establecer tanto su tenor como su posible evolución. La «sanctio» está constituida por varias cláusulas, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de lo establecido en el documento. Entre estas se encuentran las «especiales», propias de estos contratos que[66], en el caso que nos ocupa, fueron la de la prohibición de dividir el bien hipotecado entre los herederos o, menos frecuentemente, la obligación de no cargar un nuevo censo sobre aquél[67].

En su caso, la garantía podía ser objeto de transacción bajo ciertas condiciones. En este sentido, se incluyó una cláusula relativa a la licencia del censualista para realizar dicha operación que, de cualquier forma, no aparece en un buen número de los instrumentos localizados:

> «Otrosí, con condición que no podamos nosotros, ni nuestros herederos vender, ni trocar, ni cambiar, ni hazer ninguna dispusición de la dicha heredad a persona alguna sin licencia de vos […]»[68].

Más generalizado fue el compromiso de que los censatarios no traspasasen los bienes hipotecados en favor de determinados tipos de personas o instituciones[69]. Estos eran, en principio, más poderosos que el censualista, de modo que «[...] no se podría cobrar el censo tan de ligero como se cobraba del vendedor»[70]. Esto era posible si las personas o las instituciones en cuestión no estaban entre las que gozaron de una especial protección desde un punto de vista legal[71].

Bastante común fue la inclusión de la cláusula relativa al derecho de tanteo del perceptor de la renta, que le permitía quedarse con el bien hipotecado si igualaba las ofertas de los compradores. Asimismo, hallamos, con cierta frecuencia, una cláusula de renuncia a los casos «fortuitos», cuyo uso suscitó una acalorada discusión. Esta última entrañó un desistimiento de la posibilidad de pedir un descuento o, incluso, la extinción del censo en caso de que se perdiese la garantía por una catástrofe o por una acción humana. Esto se podía expresar de forma particularmente solemne[72].

Como hemos señalado anteriormente, los papas prohibieron que el censatario siguiese pagando en caso de que la posesión sobre la que pesaba el pacto se perdiese. Francisco García, afirmó que, dado que el censo al quitar era una venta, «[...] vendida la cosa dure poco o dure mucho, todo es a cuenta y riesgo del comprador en cuyo dominio queda»[73]. Saravia de la Calle incidió en la misma línea[74]. Esta obligación supuso, para muchos, una forma de usura, que se explicaba por el hecho de que no se pagaba lo suficiente a quien vendía el censo[75].

Esta última cláusula no se detecta, a menudo, en las escrituras de principios del siglo XVI que hemos recopilado. Probablemente, podemos plantearnos, se considerase accesoria, dado que el censo no solamente se constituía sobre unos determinados, sino que tenía, a su vez, un componente personal, materializado en la obligación general de bienes. Ésta última, que corresponde al bloque de las cláusulas «generales», de las que hablaremos a continuación, sirvió también para reforzar una cláusula concreta. Así pues, con frecuencia, no tuvo relación con la «hipoteca general» de la que hemos hablado anteriormente.

Respecto a la cláusula reservativa relativa al comiso del bien acensuado en caso de impago de la renta, cabe recordar que en la enfiteusis se dio la potestad de hacerla efectiva si dicha circunstancia se verificó

---

66 Siguiendo la terminología de: A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", op. cit., págs. 343-348. J. RODRÍGUEZ DE DIEGO, "Hacia una catalogación y mecanización de un importante fondo documental: los censos" en *Boletín de la Anabad*, XXXII, 3, 1982, págs. 293-306).

67 Sobre esta cuestión y otras cláusulas de los censos consignativos, véase: A. BALLESTER MARTÍNEZ, "Los censos: concepto y naturaleza", *Espacio, tiempo y forma*, 18-19, 2005-2006, págs. 35-50.

68 En sendos contratos expedidos en Vélez Málaga, en 1533 y 1531 respectivamente: AHN, sección nobleza, Luque, C. 503, D. 39. *Ibídem*, C. 502, D. 27.

69 P. DE SIGÜENZA, *Tratado de cláusulas instrumentales: útil y necesario para jueces, abogados y escribanos de estos reinos, procuradores, partidores y profesores en lo de justicia y Derecho*, Madrid, Antonio Mayoral, 1767, pág. 41.

70 *Ibídem*, pág. 68.

71 F. GARCÍA, *Parte segunda del tratado utilísimo y muy general de todos los contractos, cuantos en los negocios humanos se suelen ofrecer. Hecho por el muy reverendo padre fray Francisco García, doctor teólogo de la Orden de Predicadores*. Tomo II, Valencia, Juan Navarro, 1583, pág. 67.

72 AHN, sección nobleza, Baena, C. 261, D. 60. Castromonte: 1504.

73 F. GARCÍA, *Parte segunda* [...], op. cit., pág. 115.

74 L. SARAVIA DE LA CALLE, *Instrucción* [...], op. cit., pág. 108.

75 F. GONZÁLEZ DE SOCUEVA, *Estado actual* [...], op. cit., pág. 23.

durante dos o tres años. En el caso que nos ocupa afectó no solamente al impago de la renta. En efecto, tanto la venta del bien hipotecado sin autorización del poseedor del censo, como el incumplimiento del compromiso relativo al mantenimiento del valor de aquél podían derivar, por acuerdo de las partes, en dicha compensación. Incluso, esto podía afectar a la contravención de varias condiciones del contrato en general:

> «otrosí, con condición que, por qualquiera de las dichas condiciones que no guardaremos y conpliéremos, podáis entrar por comiso los dichos vienes y los perdamos»[76].

Diego Ribera censuró que en el censo consignativo se impusiese dicho requisito, dado que era diferente del negocio referido anteriormente[77]. De acuerdo con algunos autores, la cláusula referida podía inducir una sospecha de usura. En efecto, podía ocurrir que «vale más al comprador y en tanto nos lo vende el vendedor y queda el tal contrato con las tales condiciones depravado». En consecuencia, la venta se realizaba por menos del justo precio[78].

4.4. EL PACTO DE RETROVENDENDO

Entre las cláusulas especiales, propias del contrato que estudiamos, merece una especial atención la de «retrovendendo» que constituyó, sin duda, uno de los asuntos más discutidos. Este consistió en la posibilidad de liberar la carga mediante el pago de la cantidad prestada y de las rentadas adeudadas. Como hemos señalado, hubo censos donde se omitió esta posibilidad. Dichos acuerdos fueron numerosos, particularmente en las primeras décadas del siglo XVI, siguiendo la tendencia anterior, como se vislumbra a partir de los datos contenidos en la tabla 3.

Allí donde se contempló este derecho se establecieron, en ocasiones, limitaciones a su ejercicio. En consecuencia, se podía fijar un plazo para hacerlo efectivo, antes de que la carga se convirtiese en perpetua:

> «otrosí, con condición que si, fasta seis años primeros siguientes vos diéremos e pagáremos los dichos veynte e tres mil maravedís, que desde el día que lo pagaremos en adelante, este censo sea ninguno e la dicha cavallería de tierra nos quede libre sin censo, e con condición que, en qualquier parte destos seis años que pagaremos honze mil e quinientos maravedís, los rescibáys e por ello se quite la mitad del dicho censo, e que no podamos redemillo en menos contía de mitad e mitad o el todo en el dicho termino e plazo de seis años e non después de pasados los seis años e así lo conpliremos, como dicho es[...]»[79].

Avendaño nos informa de que, de acuerdo con algunos tratadistas, el establecimiento de dicha condición estuvo libre de sospecha, siempre y cuando no superase un cierto número de años, concretamente treinta[80]. Otros opinaron lo contrario, dado que contradecía la naturaleza del propio pacto[81]. Saravia de la Calle, insistiendo en la necesidad de que se pagase un justo precio, aludió al motivo que justificó esta postura: «… entonces, parece que quiere llevar muy a su seguro por razón de su dinero la renta de aquellos años», si bien lo aprobó si servía para protegerse de un daño[82].

Por otro lado, Domingo de Soto o Juan de Medina aprobaron la condición de que: «ut si certo tempore non redimatur, perpetuus inde existat, ac si a principio sine pacto redimendi formarentur [...]»[83]. Esto se debió a que, cuanto menor fuese la capacidad del vendedor para redimir, más se aproximaba la estipulación que estudiamos a una venta, circunstancia que reducía la sospecha de usura. Avendaño consideró que esto había que reflejarse en el precio. Si este no era adecuado, se podía pensar que había habido un contrato simulado que encubría un lucro ilegítimo[84].

---

[76] ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/53. Burgos: 1548.

[77] D. RIBERA, *Primera parte de escrituras* [...], op. cit., pág. 412.

[78] G. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil e criminal* [...], op. cit., pág. 133.

[79] Baeza: 1527 (AHN, sección nobleza, Baena, C. 402, D. 51). Otro con la misma condición en: ídem; expedido también en Baeza (AHN, sección nobleza, Baena, C. 315, D. 26), un año más tarde.

[80] L. VELÁZQUEZ AVENDAÑO, *Tractatus de censibus* [...], op. cit., pág. 48rº.

[81] *Ibídem*, f. 48vº.

[82] L. SARAVIA DE LA CALLE, *Instrucción* [...], op. cit., pág. 108.

[83] L. VELÁZQUEZ AVENDAÑO, *Tractatus de censibus* [...], op. cit., pág. 49rº.

[84] Ídem.

En algunos acuerdos se fijó un plazo de diez años para liberar la carga censal[85]. Dicha limitación, que no fue generalizada, se detecta en algunos de los contratos expedidos por el notario Rodrigo Tello:

> «[...] que cada e quando dentro de diez años conplidos primeros siguientes, que corren e que se quentan de hoy, que nos los dichos [...] quisiéremos quitar e redemir este censo, lo pidamos e puedan hazer [...] porque cargamos sobre nos el dicho censo al quitar dentro de los dichos diez años e, dentro dellos, nos lo podamos quitar cada e quando que quisiéremos [...] y, que no lo aviendo quitado, quede perpetuo [...]»[86].

En general, se estableció que la redención debía hacerse efectiva mediante el pago de la totalidad de lo adeudado o por partes, generalmente mitades, como refleja una escritura expedida por el escribano pacense Diego López en 1577[87]. En cambio, en otro censo suscrito ante dicho notario el mismo año no se recogió la segunda posibilidad, de modo que el vendedor se comprometió a liberar la carga en su totalidad, renunciando a las disposiciones legales al respecto[88]. De una manera flexible, en un instrumento suscrito por el notario Gonzalo Rodríguez en 28 de abril de 1555 se estableció que se pudiese pagar:

> «[...] primeramente a vos [...] ciento veinte e ocho mil maravedís de principal, o qualquier parte dellos, y los censos corridos [...]»[89].

Lo primero coincidió con la tónica de la mayoría de los contratos, donde se fijó un único pago, circunstancia que contravino las posibilidades ofrecidas por la legislación. Los problemas legales suscitados por ello se evidencian en algunos procesos judiciales. Así, por ejemplo, en 1559, el escribano Juan Vázquez, tras denunciar una transacción cuyo interés consideró abusivo, reclamó la posibilidad de redimirlo por partes:

> «[...] cerca de lo susodicho hay ley en contrario sobre razón de los censos al quitar que habla que, no embargarte la dicha condición, el dicho mi parte puede quitar y redemir cualquier parte del dicho censo»[90].

Hubo otras limitaciones al ejercicio de este derecho. En efecto, algunos censatarios se comprometieron a entregar la deuda en una determinada moneda, como reales de plata, como se detecta en un contrato expedido por el notario Francisco Pérez Márquez en 26 de febrero de 1588[91]. Incluso, se requirió que se ofreciesen bienes próximos y de valor parejo a los liberados:

> «Con tanto que si yo [...] o mis herederos, en algund tiempo al dicho monesterio e convento de él fueren dadas tierras de pan llevar, que renten la dicha media carga de trigo en cada un año, las quales ayan de ser vistas por dos buenas personas, una nombrada por el dicho monesterio e convento de él e otra por mí, que el dicho monesterio e convento de él sea obligado a rescebir las dichas tierras e a me dar por libre e quita de la dicha heredad e a mí de la dicha media carga de trigo de renta, que vos ansí vendo [...]»[92].

4.5. OTRAS CLÁUSULAS

Junto a las cláusulas referidas anteriormente, aparecen recurrentemente las que se definen como «especiales», comunes a otros contratos. Entre ellas tenemos una intencional para dar poder para tomar posesión que, como hemos visto anteriormente, evidencia la peculiaridad del bien adquirido:

> «e nos desistimos de la tenencia e posesión propiedad e señorío que avemos e tenemos a los dichos maravedís deste dicho censo, e lo cedemos e traspasamos todo en vuestra merced e en

---

[85] AHN, sección nobleza, Luque, C. 502, D. 3. Vélez Málaga: 1521. Esto se detecta también en los censales valencianos: J. V. GARCÍA MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universidad de Valencia, 2002, págs. 184-186.

[86] Archivo histórico provincial de Badajoz (AHPB), protocolos notariales, protocolo 2965, f. 159rº.

[87] AHPB, protocolos notariales, leg. 106, s. f.

[88] AHPB, protocolos notariales, libro 109, f. 147r.

[89] AHPB, protocolos notariales, protocolo 3104, f. 11r.

[90] AChV, Reg. ejec., caja 961,34. Las amortizaciones en varios plazos se evidencian en las escrituras del siglo XVIII (R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "El crédito rural [...]", op. cit., pág. 309).

[91] AHPB, protocolos notariales, libro 118, f. 37vº.

[92] AHN, sección nobleza, Luque, C. 479, D. 33. Toro: 1523. También en: AHN, sección nobleza, Baena, C. 261, D. 59. Valladolid: 1506.

> sus herederos e subçesores e, en señal de verdadera posesión de todo ello, entregamos esta escriptura, para que tenga tanta fuerça e vigor como si, por pie e mano por mano con abtoridad de juez competente, vuestra merced la tomase [...]»[93].

Asimismo, tenemos la obligativa de defender el contrato en caso de litigio, que se acompañó de la prestación de una garantía del disfrute pacífico del censo que entrañó, en general, el compromiso de la evicción y saneamiento reforzadas, en su caso, por la obligativa general de bienes[94]:

> «e me obligo con todos mis bienes muebles e raízes ávidos e por aver de vos fazer ciertas e sanas, libres e quitas, desembargadas las dichas tierras e viñas de qualquier persona e personas que vos las pediere o demandare o dixere pertenescerle, ansí por abolengo, como por otra razón qualquier que sea, del día que fuere requerido en mi persona si pudiere ser avida, sino ante las puertas de mi morada, fasta diez días primeros siguiente [...]»[95].

Junto a estas tenemos la renunciativa relativa a la prueba y la paga, que tiene un particular interés, puesto que supuso un desistimiento del derecho de alegar el incumplimiento del pago ante notario establecido en la normativa papal que hemos referido anteriormente. Este, con frecuencia, no se verificó. Pese a ello, se dejó constancia de que el censatario se tuvo por bien pagado y de que el dinero pasó efectivamente a sus manos. Sin que se pueda hablar en términos absolutos, contrasta la solemnidad de dicha cláusula en los documentos más antiguos con la formulación de los posteriores:

> «[...] renuncio en la dicha razón las ley del Derecho en que dize que el escribano e testigos, de la carta deven ver hazer la paga en dineros o en oro o en plata o en otra cosa que la quantía vala, e la otra ley del Derecho en que dize que, fasta dos años conplidos primeros siguientes, es el ome tenudo e obligado a mostrar e probar la paga que haze, salvo si aquel o aquellos que la tal paga reçiben renunciasen estas dichas leys e cada una dellas e yo así las renunçio espresamente, por quanto reçebí de vos los dichos veynte e quatro mil maravedís e los pasé a mi parte e a mi poder, bien e conplidamente, segund e como dicho es; ca, otrosí, renunçio en la dicha razón las leys de la non numerata pecunia e del herror de la quenta e del mal engaño e de lo aver non visto, ni contado, ni apoderado e todas otras qualesquier leys fueros e derechos e hordenamientos que en este caso me puedan ayudar e aprovechar para yr o venir contra lo en esta carta contenido e contra alguna cosa e parte e artículo dello [...]»[96].

En cambio, en un contrato más tardío esto se expresó de la forma siguiente:

> «[...] de los quales dichos maravedís me otorgo y me tengo de vos… por bien contento y pagado realmente y con hefeto, sobre lo qual renunçio la hexeción y ley del dolo y engaño y del herror de la cuenta y de los dos años y treinta días que las leys ponen en razón de la pecunia non contada ni resçibida ante el escribano y testigos de la carta y todas otras leys que, sobre lo susodicho, hablan [...]»[97].

Cuando el notario dio fe del pago se omitió la cláusula referida, si bien no siempre fue así[98].

Finalmente, hemos de considerar las cláusulas generales, comunes a otros tipos documentales notariales, entre las que tenemos la de obligación general de bienes, la renunciativa al propio fuero, a cualquier protección y la paralela, referida a la invalidez de la renuncia general. Asimismo, podemos destacar la de

---

[93] Manuscrito procedente del fondo bibliográfico Clot-Manzanares, signatura: LLE-036. Llerena: 1532. En: *http://ciconia.gobex.es/ciconia/i18n/registros/registro.do?tipoRegistro=MTD&idBib=10047* [consultado: 11-11-2019].

[94] Estas cláusulas figuran entre las o también «finales» en otras clasificaciones. En cuanto a la de evicción y saneamiento, su objetivo era asegurar al comprador la posesión del objeto frente a una posible reclamación de un tercero y es frecuente en la documentación notarial (P. OSTOS, M. L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, pág. 58). Respecto a la obligación general de bienes, la cláusula en cuestión se formuló siempre de la misma forma, "señalando su alcance a los bienes poseídos en el momento del contrato o a los que en un futuro se tuvieran" (*idem*).

[95] AChV, Pergaminos, caja 51,11. Villagutiérrez: 1518.

[96] AHN, sección nobleza, Baena, C. 261, D. 59. Data: Valladolid, 1506.

[97] AHN, sección nobleza, Baena, C. 211, D. 30. Data: Burgos, 1534.

[98] Por ejemplo: AHN, sección nobleza, Luque, C. 468, D. 8. Córdoba: 1518.

sumisión a la justicia. Cuestión aparte es que esta última, referida en algunos trabajos sobre el mercado de deuda, favoreciese la articulación de las transacciones supracomarcales[99].

Dada la complejidad de estos contratos, resultan interesantes algunos instrumentos que apenas contienen estipulaciones o condiciones y donde verificó, posteriormente, una redención. Esta última fue fruto de acuerdos particulares, tras los cuales hubo, probablemente, ciertas condiciones que, por usurarias, no se reflejaron. Uno ellos fue expedido por el notario torense Juan González en 1538, cuyo tenor es muy simple, puesto que no portó las cláusulas especiales referidas anteriormente, sino solamente las generales o algunas de carácter específico, comunes a otras escrituras, como las de: obligación general de bienes, la intencional para dar poder para tomar posesión, la obligativa de defender el contrato en caso de juicio y la de sumisión a la justicia, junto a la renunciativa a cualquier protección general y su paralela, referida a la invalidez de la renuncia general[100]. Pese a ello, diez años más tarde, en 1548, fue redimida la carga, argumentándose que:

> «[...] como en la carta de venta está real y sin condición alguna, la verdad es que por un conocimiento firmado de mi nombre quedé obligado que, dándome y pagándome treinta mil maravedís que yo vos di a vos, el dicho Francisco de Ulloa por las dichas tres cargas de trigo de renta yo e mis herederos fuésemos obligados a los resçebir y a vos dar por libre e quito del dicho çenso y la dicha carta de venta fuese en si ninguna e de ningún valor [...]»[101].

En el apéndice documental (documento 1), se puede ver un documento aún más simple, con forma de acta, expedido en las inmediaciones de Burgos en 1500, más concretamente en Tardajos, de acuerdo con la copia de un documento que figuraba en el registro del escribano real Juan Ruiz.

5. LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN LAS DEMANDAS JUDICIALES

Los procesos judiciales referidos a los censos consignativos demuestran que las discusiones de los tratadistas tuvieron eco entre sus coetáneos. Esto incumbió, particularmente, a la legalidad de ciertas cláusulas, por otro lado, recurrentes en los contratos expedidos por los notarios de la época. Las alegaciones permiten profundizar en las irregularidades o cuestiones sensibles que algunos de ellos avalaron.

Podemos referir, en primer lugar, el caso de quienes consideraron que los censos eran al quitar. Estos justificaron su postura en el hecho de que la tasa que pagaron superó, con creces, el dinero recibido, circunstancia que evidenció el incumplimiento del principio el justo precio. En consecuencia, se pidió que lo pagado en exceso se recibiese a cuenta de la deuda. Esto se propuso, particularmente, en los censos en «especie» o fructuarios a los que hemos aludido. De este modo, Pedro Doncel, vecino de Aguilar de Campoo, denunció en 1558 que:

> «porque por seis mil e setecientos e setenta y cinco maravedís, que sonava aver reçebido el dicho Juan Donzel, padre del dicho su parte, no era razón ni justiçia que el dicho su parte pagase en cada un año una carga de trigo e otra de çebada, que balía en la dicha villa y en su comarca cada carga de trigo a mil maravedís e de çebada a quinientos maravedís [...]».

Pedro Doncel afirmó que, cuando se otorgó el censo, cada carga de pan valió más de quince mil maravedís. Por tanto, «[...] en dar su parte mil e trecientos o tantos maravedís se beía claramente que el censo era al quitar e no perpetuo [...]». Arguyendo que el contrato fue fraudulento, Poncel pidió que se pagase la renta en dinero[102].

En contra de estas alegaciones, los censualistas recurrieron al argumento de que lo acordado fue «el precio común» en el momento en que se hizo la venta, obviando, pues, los efectos de la inflación[103]. Aludieron, por otro lado, al hecho de que si los demandantes o sus herederos hubiesen considerado que las estipulaciones no eran perpetuas y su valor excesivo, hubiesen solicitado su anulación o, en su caso, no los

---

[99] C. MILHAUD, "Fragmentation of long-term credit markets in early modern Spain? Composite monarchies and their jurisdictions", en: *https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01365882v2* [Consultado, 12-12-2019].

[100] AHN, sección nobleza, Luque, C. 480, D. 19. Toro: 1538. Un análisis de estas cláusulas, por ejemplo, en: M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", op. cit., 349-350.

[101] AHN, sección nobleza, Luque, C. 480, D. 21. Toro: 1548.

[102] Véase: AChV, Reg. ejec., caja 914, 1.

[103] *Ibídem*, caja 852, 1.

hubiesen confirmado[104]. En paralelo con esto, hay que situar la presencia recurrente, en algunas escrituras, de la expresión de que el dinero satisfecho por el censo se rigió por el justo precio. Esto, habitualmente, se acompañó de cláusulas como la de donación del exceso de precio y la de la renuncia a los ordenamientos reales que regulaban dicha materia, más concretamente el de Alcalá de Henares, como se observa en la tabla 3[105]. Frente a las reformas de la legislación real a las que hemos aludido, particularmente el de la normativa del año 1534, relativa a que la renta debía pagarse en dinero en efectivo, la línea argumental asumida por algunos censualistas fue que:

> «[...] tampoco avía lugar la dicha prematica en los censos antequísimos, cuya fundación era perpetua e abía más de ochenta y nobenta años que se avía fundado, porque por la seguridad de la fundación estaba firme, no se podía reducir a quita ni dinero e, porque para se decir si el prescio era poco o mucho, no se avia de mirar al tiempo que se pedía, sino al tiempo de la fundación; e, agora, avía ochenta años, cinco mil maravedís, conforme a lo valían todas las cosas en aquel tiempo, eran más que agora quarenta mil maravedís [...]»[106].

Asimismo, se pidió que la renta se ajustase a lo decretado en la normativa real vigente en cada momento[107].

En relación con lo anterior, los magistrados también tuvieron que dilucidar el derecho de redimir la carga del censo. A este respecto, se utilizó, nuevamente, el argumento del precio abonado. De este modo, Francisco de Camposantiago defendió que el trigo que pagaba todos los años supuso más de los 25000 maravedís prestados, circunstancia que avaló, según su argumentación, la posibilidad de redimirlo[108]. En cambio, los demandados aludieron a que: «[...] el censo en ella contenido era perpetuo, como en la dicha escritura sonaba, diciendo que se hacía para siempre jamás».

En otros litigios, se denunció la comisión de ciertos fraudes, como el incumplimiento del pago ante el notario, cosa que, como confirma el tenor de muchos contratos, fue habitual[109]. Francisco Hernández Oveja de Robledillo afirmó que, por una deuda, se vio obligado a suscribir un censo en 1576 si bien, cuando se concertó el negocio, no hubo abono alguno. Aludió, asimismo, a que entregó unas mercancías cuyo valor fue infravalorado[110]. García Álvarez de Oropesa se vio forzado a otorgar un censo a favor de Francisco Hernández para pagar ciertas arrobas de aceite que le adeudaba, tras haberle pedido una moratoria para ello, dado que era insolvente. Ante el notario, Francisco solamente le dio cierta cantidad de dinero, que García dijo que bastaba, devolviéndolo más tarde al anterior[111].

6. LOS EJEMPLARES MÁS ANTIGUOS Y LA EVOLUCIÓN DEL TENOR DE LOS CENSOS

Lo expuesto anteriormente permite entender mejor las cláusulas de los contratos que hemos recopilado. A partir de su estudio (tabla 3), podemos establecer algunas conclusiones provisionales sobre el tenor de los censos más antiguos. En primer lugar, podemos decir que trató de pactos perpetuos donde, además, el pago de la renta se hizo efectivo, por regla general, en especie. Por tanto, no se incluyó en ellos la cláusula de redención.

En las escrituras expedidas en Burgos o en villas cercanas a dicha ciudad, como Villagutiérrez, detectamos las cláusulas específicas, con la salvedad de la de solicitar licencia para enajenar vender el bien acensuado o la obligación de no cargar un nuevo censo. En cuanto al resto, tanto las específicas, comunes a otros tipos documentales, como las generales, podemos decir que tanto unas como otras estuvieron presentes, con ligeras variantes, en los contratos más antiguos.

El tenor de estos instrumentos fue similar al de los más tardíos[112]. La cristalización del formulario se alcanzó, pues, tempranamente, como demuestra el otorgado en un lugar distante de Burgos, como Matilla

---

104 *Ibídem*, caja 853, 11.

105 Dicho ordenamiento daba la posibilidad de solicitar en el plazo de varios que se redujese un bien vendido a su "justo precio".

106 *Ibídem*, caja 1208, 17.

107 *Ibídem*, caja 825, 5.

108 *Ibídem*, caja 820, 27.

109 *Ibídem*, caja 1865, 17.

110 *Ibídem,* caja 2316, 14. En este caso, se alegó que se había pagado dicho censo durante 38 años sin reclamación alguna.

111 *Ibídem*, caja 1676, 82.

112 Véase el análisis de: A M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", op. cit., 338-351. Otro elemento interesante es que la obligación general no se refiere siempre al compromiso personal que describíamos anteriormente.

de Arzón en 1438, donde encontramos la mayoría de las cláusulas referidas anteriormente. En cambio, en la escritura expedida en Hervías en 1489, no aparecen las cláusulas específicas, circunstancia que, solamente investigaciones posteriores podrán refrendarlo, bien puede ser debida a un caso puntual, bien a un uso común a los notarios de la zona. En cualquier caso, como hemos visto, el documento expedido en Tardajos revela que los notarios adaptaron, probablemente, dicho tenor a las exigencias de sus clientes.

Por otro lado, en cuanto a los contratos referidos en la tabla 1, hemos de decir que el otorgado por Bernardino Ávila en 11 de enero de 1499 tiene un especial interés. En él se constata la ausencia de varias cláusulas especiales. Esto se debe a que se trata de una escritura donde se reconoció y renovó una carga anterior. Esta circunstancia indica que, probablemente, no se difundió suficientemente el tipo documental calificado como carta de reconocimiento de censo, circunstancia que obligó a adaptar el formulario que hemos estudiado[113].

Tabla 3: cláusulas de los censos recopilados. Fuentes: Archivo de la Chancillería de Valladolid (AChV), Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza (AHN, nobleza). AHDZ

	Ámbito burgalés					Otros lugares	
Lugar	Burgos	Burgos	Villagutiérrez	Burgos	Burgos	Matilla de Arzón	Hervías
Fecha	22-VIII-1487	5-V-1492	5-VII-1512	1529	1548	1-8-1438	22-4-1489
Signatura	AChV, Pergaminos, caja 62,5	AChV, Pergaminos, caja 63,7	AChV, Pergaminos, caja 51,11	AHN, nobleza, Baena, C. 20, D. 20	ADZ, Marqués de Castrillo, C. 67/53	AHN, sección nobleza, Luque, C. 29, D. 1	AHN, sección nobleza, Frías C.417, D.30
Cláusulas especiales							
Renuncia a los casos fortuitos	X	X	–	X	–	–	–
Obligación de mantener el valor del bien acensuado	X	X	–	X	X	–	–
Comiso por impago	X	X	X	X	X	X	–
Prohibición de dividir el bien entre herederos	X	X	X	X	X	X	–
Licencia para la venta del bien acensuado	–	–	–	–	–	X	–
Tanteo	X	X	X	X	X	X	

[113] AChV, Pergaminos, caja 76,4.

Prohibición de enajenar el bien a determinadas personas	X	X	X	X	X	X	–
Obligación de no cargar un nuevo censo	–	–	X	X	X	–	–
Redención	–	–	–	–	X		–
Cláusulas especiales comunes a otros contratos							
Donación del exceso de precio	–	–	X	X	X	X	X
Renuncia-tiva a la ley de Alcalá.	X	X	X	–	X	X	–
Cláusula renunciativa de la prueba y la paga	X	X	X	X	X	X	X
Cláusula intencional para dar poder para tomar posesión	–	–	X	–	X	X	X
Reservativa: derecho cobrar el censo. Evicción y saneamiento	X	X	X	X	X	–	X
Obligación de defender el contrato	X	X	X	X	X	X	X
Cláusula de indemnización	X	X	X	X	X	–	–
Cláusulas generales							
Obligación general de bienes	X	X	X	X	X	–	X
Sumisión a la justicia	X	X	X	X	X	X	X
Renuncia al propio fuero	X	X	X	X	X	–	–
Renunciativa a la protección de las leyes	X	X	X	X	X	X	X

Renuncia a la renuncia	X	X	–	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia.

7. CONCLUSIONES

Los documentos que hemos estudiado permiten establecer que el contrato de censo consignativo cristalizó en el siglo XIV y que su formulario se mantuvo, en buena medida, posteriormente. Pese a que la muestra es limitada, esto parece especialmente evidente en el caso de Burgos.

La pervivencia, desde sus orígenes, de algunas cláusulas revela que se incumplieron los mandatos establecidos en una serie de bulas papales, cuya pretensión fue evitar la usura. Si bien los autores de algunos formularios notariales abogaron por incorporar dichas disposiciones, muchos coetáneos renunciaron a ello. Esto fue posible, como hemos visto, gracias a los resquicios dejados por la normativa vigente en Castilla desde la Edad Media.

En cualquier caso, como revelan algunos de los instrumentos que hemos citado, los notarios adaptaron su labor a las exigencias de sus clientes, produciéndose irregularidades frente al formulario descrito.

Los datos recopilados avalan, provisionalmente, la tesis de Felipe Ruiz Martín de que en el siglo XV los censos consignativos se dieron bajo la forma de «irredimibles» o muertos y de por vida. En este sentido, las demandas judiciales referidas reflejan que estos no se consideraron redimibles[114]. Por tanto, a la espera de nuevas investigaciones, podemos concluir que no fue hasta el XVI cuando se extendieron, paulatinamente, los censos «al quitar» si bien, como hemos visto, algunos de ellos incorporaron cláusulas de dudosa legalidad que limitaron el ejercicio de dicho derecho[115]. Por otro lado, tras los cambios establecidos en la legislación real respecto a la duración y la remuneración de dichos acuerdos, muchos reinterpretaron los contratos más antiguos, circunstancia que generó polémicas que, en algunos casos, se llevaron a los tribunales.

Como hemos visto, el censo fue una forma de mutuo oneroso que huyó de la prohibición de la usura[116]. Por regla general, no se precisó un plazo para la devolución de la renta y, por otro lado, la obligación personal no fue dominante, al menos de forma expresa, si bien algunos autores como Feliciano de Solís la consideraron aneja a los contratos.

Pese a las dificultades que plantea el periodo en que se centra este trabajo, el estudio de los protocolos notariales abre, sin duda, perspectivas de gran interés respecto a las prácticas contractuales y revela una diversidad que se aleja, con frecuencia, de las tipologías descritas en algunos estudios.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1.

AHN, nobleza, Baena, C.189, D.5. Data: Tardajos, 13-IV-1500.

En Tardajos, a treze de abril de mil e quinientos, este día cómo yo Pedro García vendo a vos Pero Ruiz e Pedro Renuzo, quatro fanegas de trigo de çenso perpetuo para siempre jamás, de la medida nueva puesta e pagado en cada un año en la çibdad de Burgos a los capellanes de la señora condesa de Haro, o en otra qualquier parte que vos mandáredes, dentro de la çibdad o en sus ravales, a mi costa e misión, por el día de Santa María de setiembre, e que comiençe la primera paga este dicho año de mil e quinientos e, dende en adelante, en cada un año e por presçio de quatro mil maravedís e una carga de trigo; de los quales me otorgo por bien contento e para el saneamiento de vos pagar pongo e cargo sobre mí e mis bienes, en espeçial sobre

[114] B. CLAVERO, *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1989, pág. 91.

[115] F. RUIZ MARTÍN, "La banca en España hasta 1782", en *El Banco de España: una Historia económica*., Madrid, Banco de España, 1979, pág. 139. En los censos granadinos de comienzos del siglo XVI la cláusula correspondiente no fue fija (M. A. MORENO TRUJILLO, "El documento de censo [...]", pág. 346).

[116] M. BORRERO FERNÁNDEZ, "Efectos del cambio [...]", op. cit., págs. 228-9.

mis casas e huerta e corrales que yo fago mi morada, que le an por aladaños, de la una parte casas de Hernand García e de la otra casas de Juan Prieto de Frutos e, de las otras partes, exido e calle de conçejo; con más una tierra de una hanega de sembradura abaharrero, aladaños de la una parte heria(sic) de Alonso de Marmellar e de la otra parte heria(sic) de la de Juan Pérez e de la parte debaxo la carrera que va al monte e con más otra tierra de hanega e media al Vallejo de la Judía, aladaños de la una parte tierra de Pedro Miño, e de la otra parte tierra de aniversario, que tienen Alonso de Solas e, de la otra parte, tierra de aniversario que tienen los hijos de Hernand García, mi hermano, defunto e con más una viña al Val, con seis maravedís de tributo, aladadaños de la una parte guindalera de María Guerra e, de la otra, viña que tiene Estevanillo e, para lo fazer çierto e sano todo tiempo del mundo, obligo a mí mismo e a los dichos mis bienes e sobre esto renunçio las leis e do poder a las justiçias, otorgo contrabto e consejo de letrado o sin él. Testigo: Pedro García de Quintanilla, vezino de Quintanilla, e Pedro de Mena e Diego de Burneva veçino de Tardajos.

Documento 2.

AChV, Pergaminos, caja 63,7. Data: Burgos: 5-V-1492.

Sepan quantos esta carta pública de venta e ynpusición de çenso vieren cómo yo, Martín Fernández, vezino de Quintana en Vides, fijo de Martín Fernández Domingo, defunto, que Dios aya, de mi propia e libre voluntad, sin premia, nin fuerça, nin otro ynduzimiento alguno otorgo e conozco que vendo e otorgo por vendida a vos, Alfonso de la Gala, vezino de la muy noble çibdat de Burgos, que estades presente, diez fanegas de trigo bueno e seco e linpio de dar e de tomar, para que vos el dicho Alonso de la gala e vuestros herederos e subçesores, o quien de vos o dellos lo ovieren de aver, ayades e tengades e ayan e tengan las dichas diez fanegas de trigo, ynpusición de çenso en cada un año, para sienpre jamás sobre las heredades siguientes, conviene a saber: sobre medias casas con su medio corral que yo tengo e me perteneçen en el dicho logar de Quintana en Vides e que yo oy día moro, que tiene por aladaños, de la una parte, las otras medias casas e medio corral que son de mis fijos e, de la otra parte, casas e corral de Juan Alonso e, de parte delante, herren de Juan Martín e, de parte detrás, el camino real. Yten, una tierra en término del dicho logar a do dizen en Fuentejón, que cabe una fanega de senbradura, poco más o menos, aladaños de la una parte tierra de Juan de la Fuente e, de la otra parte, cuesta de pasto del dicho conçejo e de la otra parte el çiminterio. Yten, otra tierra a do dizen ençima del camino de valle, que cave media fanega de senbradura, poco más o menos, que son aladaños de la una parte de abaxo el conçejo e, de la otra parte, tierra de Pero Fernández Ysquierdo, de la otra parte tierra de Juan de Quintana, las quales dichas medias casas e medio corral suso deslindadas e declaradas, en que así ynpongo el dicho çenso, non tienen çenso ni tributo alguno, para que yo el dicho Martín Fernández e mis herederos e subçesores que tovieren e poseyeren las dichas medias casas e corral e tierras suso deslindada, dé e pague e den e paguen, a vos, el dicho Alfonso de la Gala e a vuestros herederos e subçesores en cada un año para sienpre jamás la dichas diez fanegas de trigo, puesto e pagado en la dicha çibdat de Burgos, en vuestra casa e de los dichos vuestros herederos e subçesores, a mi costa e misión e de los mis herederos e subçesores, por el día de santa María de setienbre de cada un año, so pena del doblo e que comiençe la primera paga por el día de Santa María de setienbre primera que viene e, dende en adelante, en cada un año, para sienpre jamás al dicho plazo e so la dicha pena del doblo por pena e postura e paramiento e por nonbre de propio ynterese, convenido e igualado que con vos pongo; las quales dichas diez fanegas de trigo de çenso vos vendo sobre las dichas medias casas e medio corral e tierras susodichas por preçio e quantía de seis mil e quatroçientos maravedís de la moneda corriente de Castilla que de vos, el dicho Alonso de la Gala, resçeví realmente e con efeto, de los quales dichos seis mil e quatroçientos maravedís me otorgo de vos por bien pagado e entregado a toda mi voluntad e, en razón de lo qual, renunçio la ley de la non numerata pecunia e la exebçion e ley que fabla en fecho del engaño del aver nombrado, non visto, non dado, non contado, non pagado, non reçevido e las leys del fuero e del Derecho que hablan en razón de las pagas: la una ley, en que dize que el escribano e testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros, o en oro, o en plata, o en otra cosa que la quantía vala; la otra ley en que dize que fasta dos años es omen tenido de probar

la paga que faze si le fuere negada, salvo si aquel que la paga resçive renunçiare la ley e yo asy renunçio estas dichas leys e cada una dellas e todas las otras leys e fueros e derechos e razones e defensiones esençiones e alegaçiones que contra esta carta sean, que me non valan, nin sea oydo sobre ello en juiçio, nin fuera de él ante algund alcalde, nin juez eclesiástico, nin seglar e conozco e otorgo que los dichos seis mil e quatroçientos maravedís que vos, el dicho Alonso de la Gala, me distes e pagastes por las dichas diez fanegas de trigo de çenso, que vos asy vendo, que son justo preçio e valor e que non pude aver nin fallar quien más nin tanto me diese por ello, aunque fize asaz deligençias en lo buscar e a mayor abondamiento renunçio e parto de mí la ley del fuero e del ordenamiento real que fabla en razón de las ventas e conpras quando son fechas o se fazen por más o menos de la mitad del justo preçio que me non valan, las quales diez fanegas de trigo de çenso vos vendo con todas las condiçiones susodichas e con las siguientes: primeramente, que en todo tienpo del mundo yo, el dicho Martín Fernández e los dichos mis herederos e subçesores, seamos tenidos e obligados de tener enfiestas e bien reparadas las dichas medias casas e medio corral e las dichas tres tierras bien labradas e reparadas de las labores que fueren menester, a mi costa e misión e de los dichos mis herederos e, si las dichas medias casas fueren caydas o destruidas por agua o fuego o por tenpestad de viento o por vejez o por otro caso furtetuyto, qualquier que sea, que yo e los dichos mis herederos e subçesores sea e sean tenidos e obligados a las fazer e labrar de nuevo tantas e quantas vezes fueren caydas o destruídas, sin fazer descuento alguno del dicho çenso. Otrosí, con condición que yo, el dicho Martín Fernández e los dichos mis herederos e subçesores, fuere o fueren rebeldes e non pagare o non pagaren el dicho çenso a vos, el dicho Alonso de la Gala o a vuestros herederos e subçesores, tres años continos, uno en pos de otro, que en tal caso vos e los dichos vuestros herederos e subçesores por vuestra propia abtoridat, sin liçençia, nin mandado de juez, nin de alcalde e sin caer por ello en pena alguna, podades entrar y tomar las dichas medias casas e medio corral e tierras por yncomiso e, non enbargante que así sean entradas e tomadas por yncomiso, que todavía seamos tenidos e obligados yo e los dichos mis herederos e subçesores de pagar el çenso que se deviere de las pagas pasadas; e, otrosí, con condición que las dichas medias casas e medio corral e tierras suso declaradas, nin la paga deste çenso, non se pueda partir, nin devidir en partes, nin en herederos, salvo que sienpre esté e lo tenga un heredero e poseedor e non más e, si de otra guisa se partiere o deviere, que caya en la dicha pena de yncomiso. Otrosí, con condición que si yo e los dichos mis herederos e subçesores que tovieren e poseieren las dichas medias casas e medio corral e tierras, las quisiéremos e quisieren vender e trespasar, que antes e primeramente lo faga e fagan saber a vos, el dicho Alfonso de la Gala e a los dichos vuestros herederos e subçesores, para que si las quisiéredes o quisieren, tanto por tanto, como otro por ellas diere, que las podades aver antes que otra persona alguna e, si de otra manera se vendieren o trespasaren, que la tal venta o trespasaçión non vala e, por el mesmo caso, caya en la dicha pena de yncomiso e, seyendo requeridos, si las non quisieredes o quisieren que yo e los dichos mis herederos e subçesores las pueda e puedan vender, todavía pasando con el dicho çenso para vos e para los dichos vuestros herederos e subçesores e con las condiçiones en esta carta contenidas; pero que las non pueda nin puedan vender nin trespasar a iglesia, nin a monesterio, nin a universidat, nin a persona poderosa, de las que el Derecho defiende, salvo persona llana e abonada, que cunpla e pague el dicho çenso e guarde todas las condiçiones susodichas e cada una della; e las quales dichas condiçiones por mí e por los dichos mis herederos e subçesores pongo e prometo de tener e guardar e conplir e pagar realmente e con efeto e, otrosí, pongo con vos, el dicho Alfonso de la Gala e con los dichos vuestros herederos e subçesores, de vos fazer çiertas e sanas e bien pagadas las dichas diez fanegas de trigo en cada un año para sienpre jamás e las dichas medias casas e medio corral e tierras de cualquier persona o personas de cualquier estado o condición que sean que vos lo demandaren o enbargaren o contrallaren, por qualquier cabsa o título o razón que digan aver o pretender ación o Derecho a ello, o a qualquier parte dello, e de tomar el pleito e la voz e demanda e contradición por vos, el dicho Alfonso de la Gala, e por los dichos vuestros herederos e subçesores del día que por vuestra parte o suya fuere requerido, en mi presençia o de los dichos mis herederos e subçesores o ante las puertas de mi morada o suya, fasta diez días primeros siguientes e lo seguir e feneçer a mi costa e misión e suya e vos

sacar a paz e salvo e sin dapno de todo ello, so pena de vos dar e vos pagar de llano en llano los dichos seis mil e quatroçientos maravedíes que de vos resçeví, con el doblo e con las costas e daños e menoscabos que se vos recreçieren por pena e postura e paramiento e por nonbre de propio ynterese convenido e y que, igualado que con vos, pongo e la pena e postura, toda o parte della, pagada o non pagada o graçiosamente remetida o soltada, que todavía e sienpre sea firme e valedera esta dicha venta e ynpusición de çenso e, yo e los dichos mis herederos e suçesores, sea e sean tenidos e obligados al dicho saneamiento e para esto yo nin ellos non seamos escusados de lo así fazer e conplir, aunque digamos e aleguemos que non nos fue noteficado, nin fecho saber en tiempo, nin en forma segund e como debía. Para lo qual así atener e guardar e conplir e pagar, en la manera que dicha es, obligando a mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e, espeçial y espresamente, obligo e ypoteco las dichas medias casas e medio corral e tierras suso declaradas a este dicho çenso; e, por más conplimiento dello, de Derecho por esta carta ruego e pido e do poder conplido a qualquier alcalde o merino o juez o jurado o justiçia o a otro ofiçial qualquier de nuestro señor el Rey de qualquier çibdat villa o merindat o juredición que sean, ante quien esta carta pareçiere e fuere pedido conplimiento della, que me costringan e apremien por todos los remedios e rigores del Derecho e me fagan atener e guardar e conplir e pagar a mí e a los dichos mis herederos e subçesores todo quanto sobredicho es e en esta carta se contiene e cada una cosa e parte dello e, si lo non atoviere e guardare e conpliere e pagare, yo e los dichos mis herederos e subçesores la escarten e la entreguen en mí mismo e en los dichos mis bienes e de los dichos mis herederos e subçesores e los vendan e rematen, en publica almoneda o fuera della, a buen varato o a malo, sin atender plazo nin término alguno de fuero, nin de Derecho e, de los maravedís que valieren, que entreguen e fagan pago a vos, el dicho Alfonso de la Gala e a los dichos vuestros herederos e subçesores, a tan bien de la pena o penas e yncomisos si en ellas cayere o cayeren, como el dicho prinçipal, con las costas e dapnos e menoscabos que se vos recreçieren; bien así como si los dichos alcaldes e juezes, o qualquier dellos, así lo oviesen juzgado e sentençiado por su juiçio e sentençia defenitiva, la qual fuese por mí e por los dichos mis herederos e subçesores consentida e aprobada e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçio e parto de mí e de mi favor e ayuda; que non pueda deçir nin alegar yo nin los dichos mis herederos que en el otorgamiento deste contrato e en esta venta fue nin so engañado, nin daneficado, nin que dolo o lesión ynçidió en él e renunçio todo dolo malo e la exeçión del mal engaño e renunçio todo remedio e acorro de Derecho e, otrosi, renunçio mi propio fuero e juredición e la ley si convenerid, que dispone que el que se somete a juredición estraña, antes del pleito contestado, se puede arrepentir e declinarla e renunçio todas ferias de pan e vino coger e de conprar e vender e días feriados e de mercados qualesquier e todos plazos de consejo de abogado e la demanda por escrito e que non pueda reprehender nin contradeçir esta carta en cosa alguna; en espeçial renunçio la ley del Derecho en que dize que general renunçiación de leys que omen faga non vala, salvo renunçiando esta ley. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de venta e ynpusición de çenso antel presente escribano, al qual rogué que la faga o mande fazer fuerte e firme, a consejo o syn consejo de letrados, e la signé con su signo e a los presentes que sean dello testigos. Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdat de Burgos, a çinco días del mes de noviembre año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesucristo de mil e quatroçientos e noventa e dos años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados para ello: Pero Gómez de Secadura e Fernando de Castro e Pedro de Castro Bruslador, vezinos de la dicha çibdat de Burgos. E, yo, Diego de Verniesa, escribano público del número de la dicha çibdad de Burgos por el Rey y la Reyna nuestros señores e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e señoríos, que a todo lo que dicho es presente fuy, en uno con los dichos testigos e, para otorgamiento, a ruego del dicho Martin Fernández escribano fiz escrevir e fiz aquí este mío signo, que es a tal [rúbrica].

[signo] En testimonio de verdad,

Diego de Verniesa [rúbrica].

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 06-04-2020
Modificado: 29-07-2020
Aceptado: 09-09-2020
Páginas: 56-68

Del esplendor a la decadencia. El marquesado de Aguilar de Campoo a finales del siglo XVI

From splendor to decadence. The Marquisate of Aguilar de Campoo at the end of the 16th century

Alberto Corada Alonso
Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6396-4574
acarf_aguilar@hotmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Miembro del equipo de trabajo del Proyecto «Justicia, mujer y sociedad de la Edad Moderna a la Contemporaneidad. Castilla, Portugal e Italia» (HAR2016-76662-R; Proyectos de I+D+I, correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, AEI/FEDER, UE). Investigador colaborador del CHSC (Centro de História da Sociedade e da Cultura-Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra).

RESUMEN

El presente estudio pretende poner de relieve algunos de los posibles enfoques con los que conocer el profundo proceso de crisis por el que atravesó el marquesado de Aguilar de Campoo desde finales del siglo XVI. Para ello se van a analizar un conjunto de fuentes muy concretas. En primer lugar, la correspondencia que el núcleo familiar del V marqués desplegó para intentar obtener en su beneficio las prebendas tradicionales de su linaje. Y, en segundo lugar, el testamento y el memorial de deudas del propio marqués, sin duda alguna, una de las muestras más palpables de la decadencia de la Casa de Aguilar.

PALABRAS CLAVE

Marquesado de Aguilar de Campoo; crisis; nobleza; Castilla; siglo XVI.

ABSTRACT

The present study aims to highlight some of the possible approaches with which to know the deep crisis process that the marquisate of Aguilar de Campoo has undergone since the end of the 16th century. To this end, a set of very specific sources will be analysed. In the first place, the correspondence that the family nucleus of the Fifth Marquis deployed to try to obtain for its benefit the traditional perks of its lineage. And, secondly, the testament and the memorial of the Marquis's own debts, without any doubt, one of the most palpable signs of the decline of the House of Aguilar.

KEYWORDS

Marquisate of Aguilar de Campoo; crisis; nobility; Castile; 16th century.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. BERNARDO FERNÁNDEZ MANRIQUE Y EL FIN DEL ESPLENDOR DE LA CASA DE AGUILAR. 3. LA INTERCESIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR: UN INTENTO POR SALVAGUARDAR LAS PREBENDAS DE SU LINAJE. 4. EL TESTAMENTO Y EL MEMORIAL DE DEUDAS DE BERNARDO MANRIQUE: TESTIMONIOS DE LA RUINA DE UNA CASA NOBILIARIA CASTELLANA. 5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretende poner de relieve cómo desde fuentes documentales diversas en forma, procedencia y contenido se pueden analizar las diferentes fases de decadencia que sufrieron algunas Casas nobiliarias castellanas desde mediados del siglo XVI, aunque hay que señalar que este fue un fenómeno extendido y que afectó a otras monarquías europeas[1]. Así pues, aquello que comenzó como unas puntuales dificultades económicas, terminó por convertirse en un proceso casi generalizado de ruina, bancarrota y concursos de acreedores[2].

No obstante, en el presente trabajo no se pretende hacer un estudio general de la situación de la nobleza castellana, sino analizar un caso concreto que afectó a uno de los veinte títulos que en 1520 fueron distinguidos por Carlos V con la Grandeza de España, que luego sería conocida como de primera clase o inmemorial[3]. En concreto, a la situación por la que atravesó el marquesado de Aguilar de Campoo[4] durante la titularidad del V marqués, Bernardo Fernández Manrique de Lara. La gestión que desarrolló al frente de su Casa supuso el fin del esplendor de su linaje y, en consecuencia, de su ascenso en la Corte, además de legar a su heredero –en una situación comprometida por su minoría de edad– una hacienda enormemente endeudada que en pocos años hubo de recurrir al concurso de acreedores.

Es preciso entender, sin embargo, que este no fue, ni mucho menos, un caso aislado. Así pues, no debe olvidarse la profunda crisis vivida por buena parte de la aristocracia castellana desde mediados del siglo XVI[5]. Las rentas que hasta entonces habían sustentado su posición, en valores reales, iniciaron un claro descenso provocando serios problemas de endeudamiento debido, generalmente, a que las Casas nobles no fueron capaces de aumentar sus ingresos tradicionales lo suficiente como para paliar los efectos

---

[1] «La vieja aristocracia inglesa atravesó por notables problemas de tipo financiero durante el reinado de Isabel y las dos primeras décadas del siglo XVII. Su falta de capacidad en la gestión patrimonial y sus hábitos consuntivos la habrían conducido a un nivel extremo de endeudamiento y ruina que llevó a la descomposición de no pocos patrimonios y que coincidió con la venta de títulos por parte de la Corona […] y con la ascensión social de la "gentry"». Bartolomé YUN CASALILLA, "La «crisis» de la aristocracia en España e Inglaterra: una visión comparativa", en VV.AA. *La crisis en la Historia*, Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 1995, págs. 77-78. Esta situación, común a buena parte de Europa, hizo que aparecieran múltiples discursos con los que intentar esclarecer la posición de esa nobleza en los nuevos entramados político-sociales. Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, "Perspectivas políticas comparadas de las noblezas europeas en la transición del XVI al XVII", *Cuadernos de historia moderna*, núm. 28, 2003, págs. 167-183.

[2] Lawrence STONE, *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*, Alianza, 1985. Bartolomé YUN CASALILLA, "Consideraciones para el estudio de la renta y las economías señoriales en el reino de Castilla (s. XV-XVIII)", en Eliseo SERRANO MARTÍN, Esteban SARASA SÁNCHEZ, (Coord.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, págs. 11-45. Bartolomé YUN CASALILLA, "La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV", en John H. ELLIOTT y Ángel GARCÍA SANZ, *La España del conde duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, págs. 519-551. Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, 1983, págs. 889-920.

[3] Enrique SORIA MESA, "La Grandeza de España en la Edad Moderna: revisión de un mito historiográfico", en Francisco SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ y Juan Luis CASTELLANO (Coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración del Centenario de Felipe II y Carlos V, 2001, vol.4. págs. 619-636. María Concepción QUINTANILLA RASO (Dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Siruela, 2006. Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española, Grandeza inmemorial, 1520*, Madrid, Visión Libros, 2013.

[4] Este señorío jurisdiccional estaba situado en el noreste de la actual provincia de Palencia. Ángel Santos ABAD MARTÍN, "Los señoríos en la Montaña Palentina: el Marquesado de Aguilar", en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia: 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995. II, Historia Medieval: fuentes documentales, sociedad y economía e historia de las instituciones*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 527-550. Alberto MARCOS MARTÍN, "Un mapa inacabado: el proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna" en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. 3, 1, Edad Moderna*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, págs. 51-118.

[5] Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo en Casilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pág. 309. Charles JAGO, "La «crisis de la aristocracia» en la Castilla del siglo XVII", en John ELLIOT (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1986, págs. 248-286.

del incremento de los precios y el mantenimiento de su elevado gasto suntuario[6]. A esto habría que sumar, además, las continuas peticiones de ayuda solicitadas por parte de la Corona, una realidad que no iba a hacer sino multiplicar la deuda en unas haciendas muchas veces debilitadas[7]. Y hay que señalar que, en los casos en los que se aprecia un aumento de los ingresos procedentes de sus señoríos, estos son fruto más de un crecimiento cuantitativo de las fuentes tradicionales originarias de riqueza, ya sean tierra o vasallos, que de un «incremento de rendimientos y de una explotación más racionalizada de acuerdo a los intereses señoriales»[8]. Una situación que hace que sea preciso revisar la idea asentada de un descuido generalizado de los patrimonios y las haciendas nobiliarias por parte de sus titulares[9].

Toda esta situación hizo, como se puede apreciar en la hacienda de los marqueses de Aguilar de Campoo, que hubiera que recurrir de forma casi desesperada al recurso de los censos para financiar su deuda, los cuales estuvieron –especialmente los consignativos– estrechamente relacionados «con la situación de crisis económica y financiera de la aristocracia en la Edad Moderna»[10]. Una crisis que, por otra parte, se alargó en el tiempo y que afectó a las grandes casas también en el siglo XVII, teniendo que soportar sus haciendas una coyuntura verdaderamente crítica[11].

2. BERNARDO FERNÁNDEZ MANRIQUE Y EL FIN DEL ESPLENDOR DE LA CASA DE AGUILAR

El caso que aquí se presenta, como ya se ha señalado, es el que afectó al marquesado de Aguilar de Campoo mientras el V marqués, Bernardo Fernández Manrique de Lara, ejerció como cabeza de su Casa en los años finales del siglo XVI. Como heredero de uno de los grandes linajes nobiliarios castellanos, este aristócrata tuvo que hacerse cargo de un legado político y jurisdiccional de gran complejidad en un periodo, además, de enorme crisis, algo que requería de una habilidad y de una contundencia en la actuación que no se podría circunscribir a una mera continuidad administrativa. Así pues, fue en estos años cuando la Casa de Aguilar comenzó a experimentar una profunda decadencia que vino agravada, posiblemente, por el hecho de que su titular no tenía el perfil, la formación, los medios y la altura política de sus ancestros.

Esta situación contrastaba, sin ninguna duda, con lo experimentado en las décadas anteriores debido a que los Manrique de Lara habían sido actores de primer orden en la escena castellana desde mediados del siglo XV, aunque su dominio sobre Aguilar y su jurisdicción había comenzado mucho antes. Su ascenso al señorío de esta villa palentina se remonta al matrimonio de doña Aldonza de Castilla –nieta de Tello de Castilla– con Garci Fernández Manrique a principios del siglo XV[12]. Así, llegaron a obtener el control sobre la villa de Aguilar y a conformar lo que con el tiempo serían los estados señoriales de los marqueses homónimos. Quizás uno de los hitos fundamentales en todo este proceso fuera la concesión del condado de Castañeda en la persona de Garci en 1429[13]. Pero lo que no puede negarse es que fue de este modo como

---

[6] Jesús BRAGADO MATEOS, "El censo como instrumento de crédito para la nobleza castellana en la Edad Moderna", *Hispania: Revista española de historia*, vol. 52, núm. 181, 1992, págs. 453 y 465.

[7] Bartolomé YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002.

[8] Jesús BRAGADO MATEOS, "El censo como […], op. cit., pág. 453.

[9] Bartolomé YUN CASALILLA, "La «crisis» […], op. cit., págs. 82-83.

[10] Jesús BRAGADO MATEOS, "El censo como […], op. cit., pág. 449.

[11] Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen", en María Carmen GARCÍA NIETO (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, 1986, pág. 156. Uno de estos ejemplos se dio en la poderosa Casa de Osuna. En ella, Catalina Girón y Sandoval, hija del duque de Osuna, deseaba casarse con el XI marqués de Aguilar de Campoo, Antonio Manrique de la Cueva y Silva y Zúñiga, pero el duque se opuso frontalmente a dicho enlace alegando ciertos problemas con el carácter del marqués. No obstante, la verdadera razón de fondo para esta negativa "estribaba en el absoluto endeudamiento en el que se encontraba el duque, con fuertes conflictos con sus acreedores, por su imposibilidad por hacer frente al pago de los intereses de sus censos". El casamiento finalmente se produjo en 1688. Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española […], op. cit.,* págs. 47-48. Para comprender mejor la situación de la Casa de Osuna, ver: Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "La «quiebra» de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la casa de Osuna", *Hispania: Revista española de historia*, vol. 44, núm. 156, 1984, págs. 49-82. Esta situación afectó también a otros grandes linajes: Luis SALAS ALMELA, "«Con una llaga abierta para regar toda la tierra»: financiación, crédito y fórmulas de endeudamiento de la casa de Medina Sidonia (1536-1648)", *Cuadernos de historia moderna*, vol. 42, núm.2, 2017, págs. 585-613.

[12] Jaime NUÑO GONZÁLEZ, "El castillo de Aguilar de Campoo", *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, núm. 19, 2003, pág. 145.

[13] Luciano HUIDOBRO SERNA, *Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo*, Palencia, Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 1980, pág. 231. Después de la concesión del marquesado de Aguilar el título de conde de Castañeda

la naturaleza del señorío de los Lara sobre Aguilar se perfeccionó, haciéndose hereditario y continuando ininterrumpidamente

> «con unos descendientes que elevaron la posición de la familia y que acapararon poder, rentas y cargos, viéndose involucrados en los grandes sucesos de los siglos XV y XVI, al encontrarse siempre cercanos al poder regio»[14].

El respaldo definitivo a este ascenso vino, no obstante, de manos de Isabel la Católica, quien decidió recompensar la fidelidad y el apoyo mostrado por Garci Fernández Manrique de Lara, por ese entonces III conde de Castañeda, durante los convulsos sucesos que tuvieron lugar en los primeros años de su reinado. Así, en 1482 se concedió a este noble el título de marqués de Aguilar de Campoo, lo que le encumbró como uno de los poderes habientes de la Corona de Castilla[15].

Sin embargo, estos solo fueron los incipientes pasos para la consecución de metas más elevadas. Así pues, el cénit de la Casa de Aguilar no llegó durante la dominación de la dinastía Trastámara, sino con el advenimiento de la Casa Habsburgo a los reinos hispánicos. De este modo, después de la muerte de Isabel la Católica, de Felipe el Hermoso y, más claramente aún, de Fernando el Católico en 1516, los marqueses de Aguilar fueron conscientes de que el poder regio en Castilla estaba cambiando de depositario. Es más, la dinastía Trastámara, cuya legitimidad recaía en las manos de una debilitada reina Juana, parecía –como así fue– que no iba a tener solución de continuidad[16]. Esta fue la razón que llevó a los marqueses de Aguilar a apostar de forma decidida por los derechos al trono de Carlos de Gante, una decisión que, junto con su probada fidelidad, les valió con el tiempo la obtención de honores y de posición en el nuevo organigrama político que se creó en Castilla a partir de 1517-1518. Sus titulares participaron, por lo tanto, en todo lo relacionado con la gobernabilidad de la Monarquía, lo que en ese periodo equivalía a intervenir en «la alta política internacional, ayudando con sus servicios a asentar las posiciones de una potencia con vocación hegemónica»[17].

De este modo, el periodo de máximo esplendor de la Casa de Aguilar coincidió con la titularidad en el marquesado del II marqués, Luis Fernández Manrique de Lara y Noronha (1504-1534), el III, Juan Fernández Manrique de Lara y Pimentel (1534-1553) y el IV, Luis Fernández Manrique de Lara y Pimentel (1553-1585)[18].

El II marqués, por ejemplo, contó con la confianza de Carlos de Gante antes incluso de que este llegara a Castilla, como se demostró en el hecho de que fuera el elegido en 1517 para controlar la casa de su hermano, el infante Fernando[19]. Además, este mismo marqués fue recompensado con una de las mayores distinciones de la época, al serle concedida la grandeza de España en 1520[20]. Esta misma sintonía con el poder regio fue mantenida por su hijo, el III marqués quien, además de ser un firme compañero del emperador Carlos, fue nombrado embajador ante los Estados Pontificios[21] y llegó a ser cazador mayor del emperador y Virrey y Capitán General de Cataluña desde 1543 hasta su muerte en Barcelona en 1553[22].

De igual manera, el IV marqués, Luis Fernández Manrique de Lara, disfrutó del favor del rey Felipe II, llegando a ocupar importantes puestos en los consejos del burocrático sistema polisonodial de la Monarquía. En el epitafio de su tumba, situada en el lateral izquierdo de la capilla mayor de la colegiata de Aguilar de Campoo, se puede observar que en el momento de su muerte ocupaba los cargos de cazador mayor, pregonero mayor, chanciller mayor, capitán de hombres y de armas del hábito de Santiago, comendador

---

pasó a ser entregado, normalmente, al heredero del señorío, como un modo de ennoblecimiento y una carta de presentación en los círculos cortesanos.

[14] María HERRANZ PINACHO, Alberto CORADA ALONSO, "La heráldica como simbología de poder de los marqueses «ausentes» de Aguilar de Campoo", en Maria do Rosário BARBOSA MORUJÃO, Manuel Joaquín SALAMANCA LÓPEZ, *A investigação sobre heráldica e sigilografia na Península Ibérica: entre a tradição e a inovação*, Coimbra, CHSC-Centro de História da Sociedade e da Cultura, Universidade de Coimbra, 2018, pág. 287.

[15] Real Provisión dada en Arévalo el 25 de marzo de 1482. Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 3921, D. 20.

[16] Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Juana la Loca, la cautiva de Tordesillas*, Madrid, Espasa, 2000, pág. 141 y ss.

[17] Alberto CORADA ALONSO, "Carlos I, Aguilar de Campoo y sus marqueses", *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 381, 2019, pág. 375.

[18] *Ibídem*, pág. 375.

[19] Esta elección se hizo en contra de la voluntad del propio infante. Joseph PÉREZ, *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, Playor D.L., 1985, págs. 70-71. La orden llegó de Bruselas en 1517, y en ella se establecía que Cisneros y Adriano de Utrecht debían relevar de la compañía del infante al comendador mayor de Calatrava, Pero Núñez de Guzmán. Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica del emperador Carlos V. Vol. 1*, Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1920, pág. 155.

[20] Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española […], op. cit.*, pág. 43.

[21] Pedro GIRÓN, *Crónica del emperador Carlos V,* Madrid, CSIC, Escuela de Historia Moderna, 1964, pág. 133.

[22] Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española […], op. cit.*, pág. 44.

de Socuéllanos y Trece de Santiago, siendo además miembro de los Consejos de Guerra y Estado[23]. Esta posición de poder e influencia fue compartida también por otros miembros de la familia, quienes ocuparon puestos en la corte, obispados e, incluso, cardenalatos[24].

Unas situaciones personales y de linaje realmente ventajosas que, por el contrario, produjeron toda una serie de inconvenientes en los Estados señoriales del marquesado y, muy especialmente, en la villa que ejercía su capitalidad: Aguilar de Campoo. La continua asunción de obligaciones dentro del organigrama de la Monarquía hizo que estos señores se alejasen progresivamente de su villa y del resto de sus estados, un hecho, por otro lado, que fue muy común a lo largo del siglo XVI y que tuvo su motivación en la progresiva centralización del poder regio[25]. De este modo, la alta aristocracia castellana optó por alejarse de sus señoríos ancestrales y acercarse a la órbita del rey, dando origen al afianzamiento de una nobleza cortesana que ponía sus esfuerzos –y a veces sus haciendas– al servicio de la Monarquía y del burocratizado sistema de consejos. Esto provocó que Aguilar se convirtiese en la sede de un señorío con su titular ausente[26], con una presencia que se reducía a esporádicas visitas y a determinados sucesos del ciclo vital como bautizos o entierros que, normalmente, tuvieron lugar en la colegiata de Aguilar de Campoo, cuyo patronazgo ostentaban desde 1541[27].

Sin embargo, esa situación de poder no se pudo prolongar en el tiempo y el periodo de máximo esplendor de la Casa de Aguilar llegó a su fin con la muerte de Luis Fernández Manrique de Lara, el IV marqués de Aguilar de Campoo. Así pues, el lapso temporal (1585-1597) en el que Bernardo Fernández Manrique de Lara ostentó los títulos y prebendas propios de su ascendencia, supuso el fin de la prosperidad y de la dimensión cortesana de esa rama de los Manrique de Lara. Descendiente, como se ha podido observar, de un linaje de estrechos colaboradores de la Monarquía, no pudo o no supo hacer valer su posición dentro de la Corte y su gestión, tanto de los esfuerzos como de la hacienda, dejó mucho que desear, propiciando un paulatino apartamiento de los núcleos centrales del poder del Estado.

No obstante, quizá fuera preciso señalar que en los problemas de esta sucesión intervinieron muchos factores, entre ellos el azar. Esto es así porque Bernardo, en un primer momento, no estaba destinado a heredar el señorío por ser el tercer hijo varón del IV marqués y de su esposa, Ana de Mendoza y Aragón que era, a su vez, la hija de Íñigo López de Mendoza y Pimentel, IV duque del Infantado[28]. De este modo, solo el azar, tantas veces decisivo en las cuestiones sucesorias, hizo que Bernardo Fernández Manrique de Lara y Mendoza de Aragón llegase a convertirse en el V marqués de Aguilar de Campoo, VIII conde de Castañeda, V chanciller mayor de Castilla y Grande de España[29]. Su sucesión en los títulos adjuntos a la Casa de Aguilar solo se produjo tras haber muerto sus dos hermanos mayores[30]. El primero, Juan Manrique de Lara –que por cesión paterna fue el VII conde de Castañeda–, murió sin descendencia antes que su padre, y el segundo, Luis Manrique de Lara, había fallecido, incluso, antes que su hermano mayor. Y aunque es cierto que este

---

[23] Alberto CORADA ALONSO, "Carlos I […], op. cit., pág. 377.

[24] *Ibídem*, pág. 378 y ss. Véase: Santiago FERNÁNDEZ CONTI, "La nobleza castellana y el servicio palatino", en José MARTÍNEZ MILLÁN y Santiago FERNÁNDEZ CONTI (coords.), *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, vol. 1, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005, págs. 545-644.

[25] María HERRANZ PINACHO, Alberto CORADA ALONSO, "La heráldica como […], op. cit., pág. 288.

[26] Santiago ARAGÓN MATEOS, *El señor ausente: el señorío nobiliario en la España del setecientos: la administración del ducado de Feria en el siglo XVIII*, Lleida, Milenio, 2000. Esto no significó, ni mucho menos, que el poder que ejercieron los marqueses sobre su villa y las rentas que de ella obtenían menguasen con el tiempo. Alberto CORADA ALONSO, "Hacienda, rentas y privilegios de los marqueses de Aguilar de Campoo. Una aproximación desde el Catastro de Ensenada", *Estudios Humanísticos. Historia*, núm. 13, 2014, págs. 61-95.

[27] La propia elevación de la iglesia de San Miguel a la categoría de colegiata se debe a las gestiones realizadas por el III marqués, Juan Fernández Manrique de Lara, en Roma, cuando era embajador del emperador Carlos V. De este modo consiguió la supresión de sus tres colegiatas –San Martín de Elines, Santa Cruz de Castañeda y San Martín de Escalada- con la intención de poder dotar a un único y poderoso cabildo colegial. Entre las muchas prerrogativas que consiguió la Casa de Aguilar sobre esta iglesia, estaba el patronazgo de la institución y la capacidad de presentación de las cuatro dignidades, que fueron abad, maestrescuela, chantre y arcipreste. Alberto CORADA ALONSO, "Prerrogativas eclesiásticas y jurisdiccionales del abad de la Colegiata de Aguilar de Campoo. Ámbito y conflictos de competencia", en Eliseo SERRANO MARÍN, Jesús GASCÓN PÉREZ (eds.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pág. 1744 y ss.

[28] El matrimonio entre el IV marqués y Ana de Mendoza tuvo lugar el 1 de abril de 1546. Ana de Mendoza murió el 9 de octubre de 1566 y su marido la sobrevivió hasta su fallecimiento el 8 de octubre de 1585. Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española […], op. cit.*, pág. 44.

[29] *Ibídem*, págs. 44-45.

[30] De ese matrimonio hubo también una hija, Blanca Manrique de Lara y Mendoza de Aragón. Tuvo dos matrimonios, con el IV conde Aranda y con el VII marqués de Astorga. Murió en 1619. *Ibídem*, pág. 44.

último estuvo casado con Francisca de Zúñiga y Dávila, IV marquesa de Mirabel, V señora de Berantevilla y señora de Alconchel, no había dejado descendencia viva.

De este modo, Bernardo se convertía por derecho en el heredero de uno de los grandes títulos de Castilla, aunque sin la formación ni las estrategias familiares necesarias para el cumplimiento de su cometido. No obstante, hay que señalar que desde el momento de la muerte de su padre en 1585 tanto él como sus consejeros se pusieron a trabajar intentando estar a la altura que su linaje merecía.

Una de las primeras medidas fue la de buscar un matrimonio que fortaleciese su posición dentro del estamento nobiliario y asegurase las alianzas estratégicas y familiares de su Casa. Finalmente se optó por doña Antonia de la Cerda, hija de Juan Luis de la Cerda, V duque de Medinaceli, y de su esposa, Isabel de Aragón[31]. Así pues, en mayo de 1586 se dieron las capitulaciones matrimoniales[32], previa dispensa papal de parentesco[33]. Posteriormente, celebraron un matrimonio que duró hasta la muerte de don Bernardo, que tuvo lugar el día 2 de octubre de 1597 en la villa de Piña de Campos, actual provincia de Palencia, después de una breve pero definitiva enfermedad tras la que dejó a sus cinco hijos como menores de edad[34].

Esta circunstancia hizo necesaria la inmediata creación de la figura de un tutor, puesto que debido a la aplicación del derecho romano en Castilla, la muerte del padre, a diferencia de lo que sucedía con la madre, originaba la disolución de la comunidad doméstica[35]. De hecho, «la tutela se convertía así en pieza clave del mecanismo sucesorio y también del dominio de las haciendas, pues una mala gestión de los bienes podía acarrear importantes consecuencias económicas familiares»[36].

En el caso presente se trataba de un tutor de los denominados testamentarios, designado por el propio marqués don Bernardo. Este tipo de tutela fue preferida a todas las demás y, por lo tanto, no tuvo necesidad de confirmación por parte de un juez ordinario ni de fianza, aunque lo común es que sí que se hiciera para evitar daños mayores[37]. La persona elegida por el testador fue la marquesa viuda doña Antonia de la Cerda, como queda reflejado en una de las cláusulas de su testamento donde designaba a su mujer como tutora y administradora de las personas y de los bienes de todos sus hijos, especialmente del heredero del mayorazgo, Juan Luis Fernández Manrique de Lara.

> «Mando, quiero y es uoluntad que doña Antonia de la Zerda, mi mui cara y amada muger, sea tutora y curadora de las perssonas e uienes de estos dichos don Juan Manrrique y doña Ana y doña Ysauel y doña Antonia y doña Françisca, mis hijas, los quales gouierne y rija y administre y alimente de estos vienes del mayorazgo de sus legítimas conforme a ella le pareziere y en la cantidad que uien visto le sea y tenga la dicha tutela y curaduría hasta que estos mis hijos sean de hedad de ueinte y zinco años, o hasta que mude de Estado, a los quales mando anssí la ayan la uendizión de Dios y la mia, y la ssean mui obedientes en todo quanto les hordenare y mandare porque es tan buena y gran señora que no les mandará sino lo que sea muy justo e razonable»[38].

La marquesa aceptó el encargo y se convirtió, de esta manera, en la gobernadora y administradora del Estado de los marqueses de Aguilar de Campoo, una mujer con un poder real dentro de dicho señorío, aunque eso no significase que fuera acatado por todos, incluidos los grandes administradores del señorío e, incluso, su propio hijo[39]. Así pues, esta eventualidad generó una serie de graves problemas, ya que, de forma

---

[31] *Ibídem*, págs. 44-45.

[32] Real Academia de la Historia [RAH], Colección Salazar y Castro, M-20, f. 49v. Las capitulaciones fueron otorgadas por Juan Luis de la Cerda, V duque de Medinaceli, y Juan de Idiáquez –del Consejo de Guerra–, Antonio Manrique y Francisco Enríquez, en nombre de Bernardo Manrique.

[33] *Ibídem*, M-20, f. 217v. La dispensa la dio el papa Sixto V el 4 de julio de 1586.

[34] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, f. 19r.

[35] Rosa María GARCÍA NARANJO, *Doña Leonor de Guzmán o el espíritu de casta: mujer y nobleza en el siglo XVII*, Córdoba, Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba, CajaSur Publicaciones, 2005, pág. 80.

[36] *Ibídem*.

[37] Pedro MELGAREJO, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género del papel sellado, que a cada despacho toca*, Madrid, Imprenta de Francisco Otero, 1791, pág. 237.

[38] Archivo Parroquial de San Miguel de Aguilar de Campoo, Carpeta Varios núm. 20, doc. 35.

[39] Para comprender bien todo el proceso de tutela ejercido por Antonia de la Cerda, así como los conflictos judiciales que se desencadenaron con los acreedores y con su propio hijo y heredero, Juan Luis Fernández Manrique, VI marqués de Aguilar de Campoo, ver: Alberto CORADA ALONSO, "Cuando la relación materno-filial termina en los tribunales. Pleitos de doña Antonia de la Cerda, marquesa consorte de Aguilar de Campoo", en Isabel DRUMOND BRAGA, Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ (Coords.), *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2015, págs. 37-62.

habitual, las minorías de edad nunca supusieron una circunstancia idónea para el gobierno de una gran casa nobiliaria y, menos aún, de una que se encontraba atravesando una profunda crisis económica y de posición.

3. LA INTERCESIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR: UN INTENTO POR SALVAGUARDAR LAS PREBENDAS DE SU LINAJE

Aunque el análisis detallado de lo que sucedió en la hacienda de la Casa de Aguilar desde finales del siglo XVI requeriría un vaciado en profundidad –algo que excedería por completo el objetivo de este estudio–, para este trabajo se han querido tener en cuenta dos puntos de vista documentales muy concretos con los que poder observar y analizar cómo se fue manifestando la decadencia del linaje durante la titularidad de Bernardo Fernández Manrique de Lara.

El primero de estos enfoques se ha obtenido a través del análisis de la correspondencia privada procedente de varios grandes de España, secretarios de la Monarquía e, incluso, del propio rey Felipe II. Es un lote de doce cartas cuya emisión se concentró principalmente entre agosto de 1592 y enero de 1593, y que han sido consultadas en los fondos de la Colección Salazar y Castro que se conserva en la Real Academia de la Historia. Son unas cartas copias de las originales ordenadas de forma correlativa en el Manuscrito 20 de dicha colección.

Sin embargo, ya desde el principio, hay que advertir una realidad. Como se ha señalado, los años 1592 y 1593 fueron de una enorme actividad para el marqués de Aguilar de Campoo, quien tuvo que poner en movimiento toda una estrategia de alianzas familiares para conseguir sus deseos de ascenso en la Corte y la concesión de unas prerrogativas –tradicionalmente ligadas a su linaje–, a las que creía tener derecho, además, por el simple hecho de que nunca le fueron discutidas a su padre o a su abuelo. Así pues, y de la misma manera que el III marqués de Aguilar había estado íntimamente ligado a la figura de Carlos V y el IV a la de Felipe II, se pretendió en este periodo hacer un hueco a Bernardo dentro del círculo más íntimo en la Casa del, por entonces, príncipe de Asturias, Felipe. No obstante, el epicentro de estas misivas no fue el propio marqués de Aguilar, que parecía haber perdido ascendiente en la Corte, sino que fue otra figura de la alta aristocracia castellana, el V duque de Medinaceli, suegro de don Bernardo y que actuaba como protector extenso de la familia. Los frutos de la alianza matrimonial orquestada en 1586 estaban dando sus frutos.

Esta documentación, emitida y generada por el propio estamento nobiliario da fe, no solo de la relación epistolar existente en las altas esferas gubernamentales de la Monarquía, sino también de los contactos particulares y familiares que el marqués de Aguilar se vio en la obligación de movilizar para evitar quedar relegado dentro de la Corte. Una utilización de los recursos propios y ajenos que tuvieron el afán de conseguir un bien mayor dentro de la esfera cortesana, con el propósito de continuar la tradición de su linaje y siendo consciente de la importancia que tenía no quedar relegado en cuanto a la cercanía del rey. Sin embargo, los esfuerzos de Medinaceli en su lucha por situar lo mejor posible a su familia y clientela no fueron menores. Al menos es lo que se trasluce de una de las cartas que el duque recibió de Cristóbal de Moura, donde este le señalaba que había recibido una nueva misiva suya «sobre lo que como tan buen padre desea y procura Vuestra Señoría para el marqués su yerno, que todo ello es muy propio de quien Vuestra Señoría es, y del cuidado con que ampara semejantes cosas»[40]. El duque, por lo tanto, tomó las riendas de estos negocios por su experiencia, por sus contactos y por la imposibilidad que tuvo el propio marqués de Aguilar al encontrarse en esos momentos impedido de una enfermedad que debió ser de gravedad. Así lo expresaba Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y futuro duque de Lerma[41], en una carta enviada al duque de Medinaceli cuando le informaba que iba a ir a visitar a la marquesa de Aguilar, su sobrina política[42], a la villa de Piña de Campos: «bendito sea Dios que ha llevado adelante la mejoría del marqués, que estoy de esto muy contento»[43].

La correspondencia se muestra, por lo tanto, de una enorme importancia en estos casos. De las doce cartas analizadas, diez se enviaron desde y hacia diferentes ciudades y villas de Castilla como Valladolid, Dueñas, Palencia o Frómista, pues la Corte de Felipe II estaba en movimiento en dirección a las Cortes de

---

40 RAH, Colección Salazar y Castro, M-20, f. 99r. Carta dada en Madrid el 27 de enero de 1593.

41 Este título fue concedido por Felipe III el 11 de septiembre de 1599. Luis CERVERA VERA, *La iglesia colegial de San Pedro en Lerma*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1981, pág. 36.

42 El marqués de Denia había contraído matrimonio con Catalina de la Cerda, hija del IV duque de Medinaceli y hermana del V.

43 RAH, Colección Salazar y Castro, M-20, f. 98v. Palencia, 31 de agosto de 1592.

Tarazona que estaban teniendo lugar en esos momentos en el Reino de Aragón[44]. Las dos restantes se enviaron desde Madrid, ya con la Corte de regreso. De todas ellas, dos son del duque de Medinaceli al rey Felipe II, otra a Cristóbal de Moura y otra a Juan de Idiáquez. Por su parte, Medinaceli recibió tres de Idiáquez, una de Moura, otra de Alonso de Zúñiga y, por último, tres de Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia, que, como ya se ha señalado, tenía lazos familiares con Medinaceli. En este caso era su cuñado, y actuaba como agente del duque en la Corte, en su ya constante acercamiento al joven príncipe[45].

Así pues, una vez analizado su contenido, lo que se trasluce de estas misivas es la negación que se hizo a Bernardo Manrique para que ocupase la posición que le había correspondido a sus ancestros en las décadas pasadas. La mejor muestra de ello aparece en un memorial que el duque de Medinaceli envió a Felipe II el 17 de agosto de 1592 en el que trataba sobre la toalla que se daba a los grandes para el servicio del príncipe de Asturias y que se había dejado de entregar al marqués de Aguilar[46]. Un acto que formaba parte de una etiqueta cortesana que se mostró como «extraordinariamente rígida, ritualista, fría, y durante el XVII, degradante hacia los cortesanos y sirvientes que trabajaban de acuerdo con sus preceptos»[47].

> «Ya Vuestra Majestad tiene noticia cómo el marqués de Velada ordenó que se diese la toalla para el servicio del príncipe nuestro señor a los grandes y habiéndosenos hecho esta honra y merced a todos acertó a estar solo el marqués de Aguilar al tiempo de echarla y no se la dieron, y teniendo el sentimiento que nos obliga por haberse hecho esta merced a su padre ha sido causa de sentirlo más»[48].

El duque, sabedor de que tal decisión solo podía provenir del propio monarca, intentó, sin conseguirlo, mediar a través de figuras de la importancia de Cristóbal de Moura o de Juan de Idiáquez[49]. Para ello, apeló, no tanto a la valía del propio marqués, sino más bien a la lealtad y a los buenos servicios que su padre había reportado en los reinados del propio Felipe II y de Carlos V, algo de lo que tanto Moura como Idiáquez podrían dar fe. Pues era innegable

> «lo que el Emperador Nuestro Señor y Vuestra Majestad hicieron con su padre en este caso, pues tenemos tanta obligación de estimarle, y satisfacción y experiencia que la voluntad de Vuestra Majestad siempre ha sido y es honrar y hacer merced a sus vasallos y no permitir se les quite la honra que una vez se les ha hecho en semejantes ocasiones»[50].

El rey, no obstante, parecía poco dispuesto a contestar sobre este asunto, por lo que el 28 de agosto de ese mismo año Medinaceli decidió volver a escribirle solicitándole una respuesta y señalándole que el marqués ponía el honor de servir al príncipe por delante de la honra de su propia casa. Una circunstancia,

---

[44] Fueron convocadas por Felipe II en un momento de alta tensión en el que se intentaba sofocar las conocidas como Alteraciones de Aragón. Ver: Jesús GASCÓN PÉREZ, "De las alteraciones a la rebelión: una alternativa a la interpretación «aristocrática» del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591", *Pedralbes: Revista d'historia moderna*, núm. 21, 2002, págs. 156-191.

[45] Para comprender el ascendiente de Lerma sobre el rey, ver: Antonio FEROS, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pág. 201 y ss.

[46] RAH, Colección Salazar y Castro, M-20, f. 97r.

[47] , Charles C. NOEL, "La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800)", *Manuscrits*, núm. 22, 2004, pág. 142. La etiqueta borgoñona, como la del resto de las monarquías europeas, tuvo como objetivo imponer una estricta disciplina entre los cortesanos. De todos los actos que la misma regulaba, en el caso español, era a la hora de la comida o la cena, es decir, en el momento en que el rey comía en público, cuando se desplegaba "la espléndida pompa borgoñona para imponer respeto a sus súbditos". Y fue, quizás, uno de los elementos que menos variaron con el tiempo dentro del ceremonial regio ya que "se copió repetidamente para el uso de los oficiales de la casa, y se mantuvo sin modificaciones significantes desde el siglo XVI hasta el XVIII. Esta etiqueta fue quizás la más inflexible en la rutina diaria de la corte". Dentro de ese detallado ceremonial, se debía contar con la participación de las grandes figuras cortesanas y de los oficiales de alto rango de la Casa Real. "Probablemente, lo que más impresionaba a cualquier testigo era la posición social que tenían quienes servían al rey y la manera en que lo hacían. […] Cuando le servían la comida se tenían que humillar. Cualquier gentilhombre que servía como copero ofrecía al rey su vino hincándose de hinojos sobre una rodilla; después de acabar la comida, al rey se le ofrecía una toalla sostenida por el caballero que ejercía como panetier y trinchante, mientras que el copero ofrecía una jofaina para el lavado de manos del rey, todo ello de rodillas. […] En algunas comidas públicas, como las del día de San Andrés o de la Epifanía, la compañía de duques y grandes sirviendo era incluso más numerosa". *Ibídem*, págs. 152-156.

[48] RAH, Colección Salazar y Castro, M-20, f. 97r.

[49] Ambos fueron dos de los grandes ministros de la Monarquía durante el reinado de Felipe II. "El gobierno se sostuvo entonces sobre una distribución aparentemente armoniosa del poder al gusto del soberano. Los tres grandes ministros de Felipe II –Moura, Idiáquez y Chinchón- asumieron distintas competencias, por comisión regia, y sin que, en apariencia, entrasen en colisión. Sin embargo, […] Moura mucho más hábil que sus colegas y beneficiado por su gran ascendiente sobre el rey, logró situarse en una posición preeminente, destacándose a ojos de todos y en breve tiempo como «su gran privado»". Santiago MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, "«Ya no hay Rey sin Privado»: Cristóbal de Moura, un modelo de privanza en el Siglo de los Validos", *Libros de la Corte*, núm. 2, 2010, 24.

[50] RAH, Colección Salazar y Castro, M-20, f. 97r.

más que ninguna otra, que obligaba al duque a suplicar al rey por este asunto[51]. No obstante, no todo lo dejó a la voluntad única de Felipe II, así que ese mismo día envió también una carta a Juan de Idiáquez con la intención de dejar «de cansar a Su Majestad»[52]. El 30 de ese mismo mes recibió el duque la respuesta del consejero en la que se excusaba de no haber podido hablar de la petición del marqués de Aguilar al rey, por haber sido el día en el que este tomaba su comunión[53]. Por ello, el propio Idiáquez conminaba a Medinaceli a esperar a que llegasen a la ciudad de Palencia para intervenir ante Felipe II. Sin embargo, la estancia en Palencia del rey no sirvió tampoco para que se resolviese este asunto, como quedó de manifiesto en una carta en la que Moura comunicaba al duque el 31 de agosto que la gestión aún estaba por hacer y que el día siguiente sería imposible porque el rey partiría hacia Burgos[54]. Aun así, se ponía a su servicio para seguir intentando interceder ante el soberano.

> «Ya sabe VS que la mayor merced que puedo recibir de su Casa es quererme emplear en el servicio de ella, y así acudiré a la obligación que tengo siempre que fuere de provecho»[55].

Como se puede observar, los esfuerzos realizados para proteger al marqués fueron enormes por parte del duque de Medinaceli, quizás también en un intento por defender los derechos y la posición de su hija, la marquesa consorte de Aguilar, Antonia de la Cerda.

Esto mismo hizo que se buscasen nuevos y poderosos aliados dentro del núcleo familiar y en el entorno del príncipe, entre los que destacó, por encima de todos, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, por ese entonces V marqués de Denia. Un noble que estaba ya plenamente inserto en los círculos más próximos del príncipe Felipe y al que Medinaceli recurría para aprovechar su posición en las luchas por los intereses y prerrogativas de su familia. En el caso de la ayuda al marqués de Aguilar, además, este hecho tenía un mayor sentido ya que los contactos directos con Felipe II y con sus ministros más cercanos no estaban produciendo los resultados deseados.

Así, en una misiva que el marqués de Denia envió a su cuñado, el duque de Medinaceli, el 29 de agosto de 1592, éste se propuso para insistir a Idiáquez y a Moura en el asunto de los privilegios del marqués de Aguilar. Sin embargo, reconoció que no era posible albergar grandes esperanzas. Aunque intentó que se le comunicara al rey esta petición, era consciente de que la marcha hacia Tarazona se había vuelto más perentoria con la muerte del arzobispo de Zaragoza, Andrés de Cabrera y Bobadilla quien, hasta ese momento, había actuado como presidente de las Cortes aragonesas[56]. Opinaba, incluso, que aunque el rey estuviera dispuesto a tratar el asunto el resultado de su decisión no iba a cambiar.

> «Yo, señor mío, siempre estoy en mis trece creyendo que con esto irán entreteniendo a VS y alejarse han sin hacer nada, porque el martes nos vamos de Palencia y el rey se dará prisa con estas novedades de las muertes de Tarazona»[57].

Así pues, Denia conminó al duque a que actuase personalmente, pues «si VS viniese a Palencia y apretase allí el negocio, podría ser que se acabase algo y de otra manera ase de perder este negocio»[58].

Sin embargo, nada de lo hecho parecía poder remediar la pérdida de influencia de la Casa de Aguilar, como quedó demostrado cuando Juan de Idiáquez escribió al duque de Medinaceli, ya en enero de 1593, para informarle de que desde la Corte eran conscientes que el marqués estaba intentando conseguir otras pretensiones además de la entrega de la toalla para el servicio del príncipe y que al duque le correspondería «juzgar si acudir al mismo tiempo con eso otro será ayuda o desayuda de ellas, en que yo no me sabría determinar»[59]. Ese mismo día fue, finalmente, cuando Alonso de Zúñiga comunicó que no sería prudente «volver a mover» los asuntos del marqués[60], quedando ya claro que el hijo no iba a poder obtener la posición que su padre y su abuelo habían ocupado en la Corte de los primeros Austrias. Una circunstancia que suponía el retorno de este noble a sus estados señoriales.

---

51 *Ibídem*, f. 97v. Dada en Valladolid.
52 *Ibídem*, f. 97v. Valladolid, 28 de agosto de 1592.
53 *Ibídem*, f. 98r. Dueñas, 30 de agosto de 1592.
54 *Ibídem*, f. 98r-v. Palencia, 31 de agosto de 1592.
55 *Ibídem*, f. 98r-v.
56 *Ibídem*, f. 98r. Dueñas, 29 de agosto de 1592.
57 *Ibídem*.
58 *Ibídem*.
59 *Ibídem*, f. 99r. Madrid, 27 de enero de 1593.
60 *Ibídem*, f. 99v.

4. EL TESTAMENTO Y EL MEMORIAL DE DEUDAS DE BERNARDO MANRIQUE: TESTIMONIOS DE LA RUINA DE UNA CASA NOBILIARIA CASTELLANA

Un segundo aspecto de análisis va a venir respaldado por una documentación de tipo personal, principalmente el testamento de Bernardo Fernández Manrique[61], aunque también por un memorial de deudas[62] y varios pleitos posteriores a su muerte localizados en la Real Chancillería de Valladolid. Tanto el testamento como el memorial se encuentran insertos como testimonios probatorios en uno de esos pleitos civiles y son traslados notariales mandados expedir por los rivales de su Casa en las disputas judiciales mencionadas. Este conjunto documental da testimonio de la mala gestión hacendística llevada a cabo durante el desempeño de su señorío, en el que dejó a la Casa de Aguilar completamente endeudada, hasta el punto de que, en 1597, tras la muerte del marqués, su sucesor tuvo que aceptar la herencia a beneficio de inventario y, en 1615, tuvo que recurrir a declarar su Casa en concurso de acreedores.

Así pues, poco después de abrir el testamento se dieron cuenta de lo endeudada que había dejado su hacienda Bernardo. La situación económica del Estado de Aguilar requería de una mano firme y de una actuación rápida y decidida, y la marquesa, como administradora, debía afrontar el pago de las muchas deudas dejadas por el marqués[63].

En el momento de su muerte se estimaban las deudas del mayorazgo en una cantidad total de 16.256.820 maravedís, de los que 9.913.031 eran en dinero y bienes y el resto en censos y réditos[64].

Aunque quizás, y debido a que este tipo de endeudamiento era completamente común en esta época entre las grandes familias nobles castellanas, lo más grave fuese la lacerante falta de inversión que afectó al conjunto de sus Estados y que, por ejemplo, dejó en una situación ruinosa toda una serie de fortalezas que tenía bajo su poder como eran las de Piña, Abia de las Torres, Villanueva, Villalumbroso, Aguilar, Reinosa, Cartes, San Vicente de Toranzo y Labanzón, además de otras que se denominan en la documentación como nuevas. En 1605 la marquesa de Aguilar estipuló el gasto para la reparación en más de 100.000 ducados, es decir, al menos 37.400.000 maravedís, tres veces el presupuesto anual de la Casa de Aguilar[65]. Esta realidad hizo que la marquesa ordenase a sus hijos aceptar la herencia a beneficio de inventario[66], quedando ella como encargada de solventar las deudas de su marido. Así, el recuerdo de don Bernardo quedaba lejos de esa visión de la Nobleza Virtuosa de la que hablaba Luisa de Padilla en su «reformación de nobles» y se acercaba quizás más a esas lágrimas que representaban los vicios de una nobleza de abolengo con un modo de vida puesta en entredicho[67].

En su testamento, el propio Bernardo Manrique ya dejó muestras inequívocas del desfase económico de su hacienda. En una de sus cláusulas advierte que en el momento en que contrajo matrimonio con doña Antonia de la Cerda tomó un censo de 40.000 ducados de principal, algo más del presupuesto anual de su casa en este periodo.

> «Y quando me hube de casar y casé con doña Antonia de la Cerda, mi muger, conttraxe algunas deudas, y para pagar enpeñé un censo que se me dio en dote y casamento con ella de quarentta mill ducados de principal y dos mill ducados de rédito»[68].

Poco después tomó otro de 28.000 ducados y otros más de los que no se detallan las cantidades exactas[69] pero que en su memorial de deudas se calculan por valor de 6.340.000 maravedís. Aun así, estableció

---

[61] Dado en la villa de Piña de Campos el día 25 de septiembre de 1597 ante el escribano Pedro Quijano. ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, f. 50v-bis.

[62] La elaboración de este tipo de memoriales era algo común, aunque en este caso fue muy necesario para poder desarrollar los pleitos que se desataron en el momento de su muerte y que desembocaron en un concurso de acreedores de la Casa de Aguilar. Este instrumento se llevó a cabo en la villa de Piña de Campos ante Andrés de Villandrando, el 4 de octubre de 1597, poco después de la muerte de Bernardo. Estuvo presente, entre otros, el licenciado Plasencia, que a la sazón era alcalde mayor de los estados del marqués, y el escribano Pedro Quijano. *Ibídem*, f. 10r.

[63] *Ibídem*, f. 19v.

[64] *Ibídem*, ff. 10r-13v.

[65] *Ibídem*, f. 40r.

[66] *Ibídem*, f. 60r.

[67] Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, "«Lágrimas de la nobleza» o lágrima por la nobleza. Luisa de Padilla, condesa de Aranda y su «reformación de nobles»", en María José PÉREZ ÁLVAREZ, Alfredo MARTÍN GARCÍA, *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, FEHM, 2012, pág. 1761.

[68] ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, f. 47v.

[69] Pero sí se dicen que estaban situados en Aguilar, Amusco y Valladolid y que quería que se redimiesen de los bienes que dejaba libres, para que las personas que los dieron no recibieran daño o perjuicio. *Ibídem*, f. 47v.

que todos debían ser redimidos en el momento de su muerte, cosa que, obviamente, no fue nada fácil de llevar a cabo.

A esta situación habría que sumar el resto de las mandas testamentarias que dejó para antiguos criados, familiares legítimos e ilegítimos, amigos o para sus honras fúnebres, cantidad que ascendió a 1.500.000 de maravedís[70]. De ellas, algunas aparecieron con nombres propios o profesiones, siendo aquellos a los que quiso destacar del conjunto de sus deudores o protegidos.

Tabla 1. Mandas testamentarias nominadas

Nombre	Filiación	Cargo/profesión	Cantidad entregada
Luis Manrique[71]	Hijo	Fraile profeso en La Mejorada	200 ducados (para libros)
Bernardo Manrique	Hijo natural		200 ducados
Martín de Sahagún		Criado	300 ducados
Gaspar de la Hoz		Criado	300 ducados
Juan Barroso y a los hijos de Francisco Barroso			200 ducados
		Alcalde Mayor	Albericias y 200 ducados
Luisico		Esclavo	La libertad[72]
Castillo		Cocinero	1.000 reales
Diego de las Bárcenas			1.000 reales y «un vestido de mi persona, el que pareciere a la marquesa»
Francisco de las Bárcenas			Un vestido del marqués
Alonso Muñoz de Castañeda			1.000 reales
Don Miguel		Capellán personal	1.000 reales
Robres		Criado	20.000 maravedís
Calderón			600 reales
El mudo			1.000 reales
		Repostero	50 escudos
Delia de Portugal			Todo lo que se la debe y 200 ducados para su hija
Doña Antonia de Herrera			50 ducados
María			50 ducados
Doña Catalina Sanz			50 ducados
Doña Luisa de Mendoza		Criada	50 ducados
Doña Petronila			50 ducados

[70] Un de estas mandas ascendía a 400 ducados y estaba prevista ante la eventualidad de que apareciese "muger alguna a quien yo tenga obligación". *Ibídem*, f. 48r.

[71] En el testamento el marqués se refiere a él, de forma cariñosa, como "Luisico".

[72] "El qual quiero quede libre y no esclauo, con condición que no sirua a otro ninguno salvo a don Juan Manrique, mi yjo mayor". Ibíd*em*, f. 48v.

La corpilla[73]			300 reales
A las «huerfanillas»			50 reales a cada una
Doña María de Cuevas			300 reales
Doña Antonia de Solórzano		Criada	30 reales
Doña María de Sobremonte			200 reales
Doña Anda de Robledo		Monja de Santa Clara	50 escudos
Francisco Barroso			50 escudos
Juan de Cosilla			200 reales
Quevedo		Criado	50 escudos
		Veedor	50 escudos
Don Sancho Bravo	Amigo personal		Una pieza de cristal con dos asas
Bernardino Bravo			Una pieza de agasta
Juan Manrique	Hijo y heredero		El caballo alazán de Amusco
Gregorio Abascas		Criado	200 reales
Pedro Diez		Lacayo	300 reales
Colmenares		Cazador	100 reales

Fuente: ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, ff. 48r-51r.

En su rendición o memorial de cuentas aparecen también una serie de gastos que dejó sin pagar, como los sueldos de algunos de los oficiales de su marquesado. El caso más flagrante es el de su alcalde mayor, el licenciado Plasencia, al que debía en salarios atrasados 561.300 maravedís. Los del año corriente y todos los correspondientes desde el año 1594. De este modo, la suma total de esta rendición arroja un saldo negativo de casi 10.000.000 de maravedís en muy diversos conceptos[74].

Lo peor, sin embargo, sucedió cuando su mujer, Antonia de la Cerda, accedió al control del señorío como tutora del heredero y administradora de la Casa y Hacienda del marquesado, una información que se ha obtenido a través de todos esos pleitos que se trataron en la Chancillería de Valladolid en los años posteriores a la muerte del marqués. En ellos se aprecia una lucha constante por parte de la marquesa consorte por recuperar las antiguas posiciones de la Casa de su hijo. Con esfuerzo, pleiteó por evitar pagos inminentes alegando la preferencia de otras deudas como la recuperación de su dote de 90.000 ducados, ilegalmente dilapidada por su difunto esposo[75], o para hacer frente a gastos como la reforma del conjunto de fortalezas que poseían y que por la falta de inversión en años anteriores ahora requerían de un complemento económico de 100.000 ducados.

A falta de un estudio completo de las cuentas de la casa, la documentación analizada, es decir, testamento, rendición de cuentas y pleitos judiciales arrojan un saldo negativo de 88.900.000 maravedís, sin contar la redención de censos que supondría otros 25.432.000 maravedís, es decir, diez veces el presupuesto anual de la Casa de Aguilar a finales del siglo XVI.

Esta situación provocó, evidentemente, un enorme desgaste en la administración de la Casa de Aguilar que, sumado a las disputas que protagonizaron en el seno de la familia la marquesa consorte y administra-

[73] Por el amor que le profesaba la marquesa.
[74] *Ibídem*, f. 21r y ss.
[75] ARCHV, Pl. Civiles, Moreno (OLV), Caja 756, 2, f. 172v. Esto hacía otros 29.920.000 maravedís de deuda.

dora de los estados con el heredero del título, dificultó la recuperación de una hacienda más que debilitada. Además, de nuevo el azar biológico hizo que los otrora poderosos Manrique de Lara quedasen apartados del escenario político que se abrió en el siglo XVII dentro de la Monarquía Hispánica. Es más, tras el fallecimiento del VII marqués en 1662, se produjo la extinción de la rama agnaticia del linaje, lo que supuso la integración del título en otras casas nobiliarias como la de los marqueses de La Eliseda, los marqueses de Flores Dávila y, finalmente, en la casa de Villena-Escalona[76].

5. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, habría que señalar que el periodo en el que Bernardo Manrique ejerció su señorío como cabeza de la casa de Aguilar de Campoo supuso el fin del esplendor cortesano de uno de los linajes de mayor raigambre de Castilla. O, al menos, con la potencia con que se había desarrollado hasta ese momento por sus predecesores.

Obviamente, para un análisis más detallado sería preciso acudir a las cuentas hacendísticas del propio marquesado, pero lo que queda de manifiesto es que una mezcla de documentación propia con otra generada por las instituciones de la Monarquía como la analizada, permiten observar una situación bastante más común de lo que se pudiera pensar, y es la bancarrota en la que terminaron muchas de las grandes Casas nobiliarias españolas desde la segunda mitad del siglo XVI.

Además, si a esta tónica general se le une una sucesión azarosa en uno de los principales títulos de la Monarquía, un periodo de mala gestión y una minoridad con una hacienda en concurso de acreedores, es más que suficiente para comprender las causas que hicieron que la casa de Aguilar perdiese la preponderancia que había mantenido durante buena parte de la centuria. La gestión posterior de toda esa cuestión le correspondió, de nuevo, a alguien que no contaba con la preparación suficiente para hacer frente a semejante tarea, la marquesa viuda, Antonia de la Cerda. Sin embargo, es de justicia resaltar que los esfuerzos que llevó a cabo para defender la herencia y la posición de su hijo fueron ímprobos, como lo demuestran las palabras que Diego de Villalobos, su procurador en toda la maraña de pleitos que siguieron al fallecimiento de Bernardo Manrique, utilizó para referirse a la situación en estos primeros años de gestión de la marquesa. Para él, Antonia de la Cerda «gastó mucho en desempeñar la Casa y Estado [...] y allanar muchos pleitos y dificultades y recobrar honores y cosas pertenecientes a la dicha Cassa»[77]. La crítica a la gestión del V marqués está más que implícita.

Sin embargo, y quizás en su descargo, habría que señalar que una situación de esta envergadura no se puede achacar únicamente a la mala gestión que de su señorío hizo don Bernardo, al gasto en el juego o al mantenimiento de unas ambiciones que quizás sobrepasaban su posición. La herencia recibida y el enorme peso de la tradición cortesana de su linaje, pudo pasarle factura. Además, no puede olvidarse que tanto su padre como su abuelo invirtieron enormes esfuerzos, humanos y económicos, en apoyo de la Corona, como grandes que eran en la corte de Carlos V y Felipe II. De este modo, su posición en la misma fue, quizás, una sombra demasiado alargada para un heredero surgido del azar vital y que tuvo que pleitear y aprovecharse de toda la influencia que su título le otorgaba para conseguir del rey prerrogativas, como la de pregonero mayor, que a su padre jamás se le discutieron.

[76] Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española […], op. cit.*, pág. 46 y ss.
[77] *Ibídem*, f. 172v.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 25-02-2020
Modificado: 01-11-2020
Aceptado: 09-12-2020
Páginas: 69-91

Sepulcros vacíos: el Panteón de los Duques del Infantado en el Convento de San Francisco en Guadalajara. Historia de un proyecto frustrado

Empty graves: The Pantheon of the Dukes of Infantado at the San Francisco Convent in Guadalajara. History of a frustrated project

Juan Gabriel Ranera Nadador
Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2081-2829
juangapastrana@gmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Centra sus investigaciones en el estudio de la nobleza y sus relaciones con la Iglesia, así como la historia social y familiar de las grandes casas nobiliarias. Especializado en la familia Mendoza, en la actualidad desarrolla un estudio testamentario y de los procesos de la muerte de los duques del Infantado, así como el mecenazgo artístico de la casa ducal y sus relaciones con otros linajes.

RESUMEN

Los Mendoza y los duques del Infantado, desde la Edad Media, patrocinaron el convento de San Francisco de Guadalajara y eligieron este como lugar de enterramiento donde exaltar las virtudes y fama del linaje. Siglo tras siglo fueron sepultados en su iglesia y capillas y celebrando allí sus funerales y exequias. La VI duquesa crearía un modelo de ceremonial de la muerte y construiría una primera cripta familiar. Posteriormente, el X duque erigiría un panteón a imitación del Panteón de Reyes de El Escorial para dar cabida a todos sus antecesores, pero este mausoleo nunca fue usado por diversos motivos entre los que destaca su profanación en 1808 por las tropas francesas.

PALABRAS CLAVE

Familia Mendoza; duques Infantado; nobleza; mecenazgo; panteón; entierro; funerales; Guadalajara.

ABSTRACT

Mendoza family and the Duke of Infantado, since The Middle Ages, sponsored the convent of San Francisco in Guadalajara and chose this as a place of burial to exalt the virtues and fame of the lineage. Century after century they were buried in its church and chapel celebrating their funerals there. The VI Duchess would create a ceremonial model of death and would build a first family crypt. Subsequently, the X Duke would erect a pantheon imitating the Pantheon of Kings of El Escorial to accommodate all his predecessors, but this mausoleum was never used for various reasons, among which his desecration in 1808 by French troops stands out.

KEYWORDS

Mendoza family; Dukes of Infantado; nobility; patronaje; pantheon; burial; funeral; Guadalajara.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. HISTORIA DE LOS PRIMEROS MENDOZA Y SU VINCULACIÓN CON EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE GUADALAJARA. 3. LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CRIPTA Y LA CREACIÓN DE UN MODELO PARA LOS FUNERALES POR LA DUQUESA ANA DE MENDOZA. 4. EL «CASTRUM DOLORIS» EN LA CASA DUCAL DEL INFANTADO. LAS HONRAS Y ENTIERRO DE JUAN HURTADO DE MENDOZA Y ANA DE MENDOZA. 5. EL NUEVO PANTEÓN DUCAL. UN PROYECTO FRUSTRADO. 6. CAMBIO DE MENTALIDADES Y FALTA DE ESPACIO. ENTERRAMIENTOS DUCALES FUERA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO. 7. EL PANTEÓN DUCAL DESDE FINALES DEL SIGLO XVIII HASTA 1808. 8. EL TRASLADO DE LOS DUQUES DEL INFANTADO A LA CRIPTA DE LOS SILVA EN LA COLEGIATA DE PASTRANA.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objetivo el estudio y análisis del proyecto de construcción del panteón ducal de la Casa del Infantado[1] en el convento de San Francisco de Guadalajara[2] y su inserción en el proceso de perpetuación y glorificación de la memoria de los Mendoza. Desde finales del siglo XIV todos los titulares de la Casa escogieron el cenobio franciscano, cuyo patronato poseían, como lugar prioritario de sepultura. Los rituales de enterramiento y las prácticas funerarias del linaje mendocino estuvieron desde entonces estrechamente ligados a aquel espacio de extraordinario valor simbólico, que acogió a partir del primer tercio del siglo XVIII un monumental mausoleo erigido a imitación del Panteón de Reyes en El Escorial. Los Infantado idearon una empresa de preservación de la memoria familiar que pretendía «centralizar» los restos mortales de sus miembros en un mismo lugar mediante un específico programa iconográfico de exaltación de las glorias del linaje.

Los Mendoza, en consonancia con la alta nobleza, desde época medieval, impulsaron patronazgos y ampararon fundaciones conventuales, incorporando estos patronatos a sus mayorazgos. Aunque aquí estudiamos el caso de San Francisco, en Guadalajara patrocinaron otros conventos e iglesias, donde también fueron enterrados algunos de sus miembros. Un factor común era la elección de los lugares de fundación en sus estados señoriales. Estas fundaciones no tenían solo una función piadosa, sino también como ejercicio político de poder y de control. Aparte de la importancia de ser lugares de descanso eterno donde sus moradores conventuales rezaran y velaran por el alma de sus benefactores, es decir, la importancia de la fundación en la muerte y entierro de los miembros de la Casa patrona. Se trataba de un ejercicio de honor y distinción.

La VI duquesa del Infantado, Ana de Mendoza, con la construcción de una bóveda, y posteriormente, a finales del siglo XVII, el X duque, Juan de Dios de Silva y Mendoza, con la obra del panteón familiar, fueron quienes emprendieron la idea de reunir y organizar los despojos enterrados y repartidos por la iglesia conventual. Las diversas mentalidades de cada titular de la Casa, los diferentes periodos de obras en la iglesia y la destrucción y profanación del panteón en 1808 por las tropas francesas hicieron que la idea original del panteón, como lugar de entierro de los duques del Infantado, nunca llegase a materializase del todo al quedar sus ricos sepulcros vacíos. A mediados del siglo XIX, gracias al empeño del X duque de Pastrana, Manuel de Toledo y Lesparre, descendiente de los duques del Infantado, todos los restos óseos de sus ancestros y familiares más directos, que se encontraban en San Francisco y otros lugares, pudieron ser recuperados y fueron trasladados a la cripta de la iglesia-colegiata de Pastrana, patronato de los Silva.

2. HISTORIA DE LOS PRIMEROS MENDOZA Y SU VINCULACIÓN CON EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE GUADALAJARA[3]

La historiografía siempre ha mantenido la tradición del origen templario del convento gracias al cronista de la Orden, Pedro de Salazar[4] y a los distintos historiadores de Guadalajara del siglo XVII[5], atribuyéndose

---

[1] Véase imagen nº 1.

[2] Véase imagen nº 2.

[3] Un completo estudio histórico, arquitectónico, artístico y arqueológico del convento en *Plan Director para la restauración del monasterio de San Francisco y cripta del panteón ducal de Guadalajara,* dirigido por Juan de Dios de la Hoz Martínez, Archivo Municipal de Guadalajara (AMGU), Documento 445369, Sig. 09345 P01.

[4] P. DE SALAZAR (OFM), *Coronica y historia de la fundacion y progresso de la prouincia de Castilla de la Orden del bienauenturado padre San Francisco*, Madrid, imprenta Real, 1612.

[5] A. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiastica y seglar de la muy noble y muy leal ciudad de Guadalaxara, dirigida a don Rodrigo de Mendoza, Roxas y Sandoual de la Vega y Luna, Duque del Infantado,* Madrid, imprenta Pablo del Val, 1653 y F. TORRES, *Historia de la muy nobilísima ciudad de Guadalajara* [manuscrito], s. l, 1647.

siempre la fundación del convento a la reina Berenguela que residía en Guadalajara. Al no contar en aquella fecha la villa con ninguna comunidad religiosa, instituyó la reina el convento para monjes y caballeros de la Orden de San Juan. Hasta 1313, fecha en que se suprime la Orden en Castilla de acuerdo con lo estipulado por el papa Clemente V, estuvieron los templarios en la ciudad. Años después, en 1330, es el momento en que se establece en el convento la primera comunidad de frailes franciscanos claustrales, gracias a la infanta Isabel de Castilla, señora de Guadalajara, la cual cedió el primitivo convento a los franciscanos.

Fue Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota (1340-1385), quien inició el patronazgo religioso en Guadalajara de los Mendoza y concretamente en el convento de San Francisco por el que sentía predilección. Eligió el templo como lugar de enterramiento para él y su mujer, Aldonza Fernández de Ayala, sentando así las bases para que dicho cenobio se convirtiera en el lugar donde la familia Mendoza debía perpetuar la fama de su linaje a través de sus enterramientos dando inmortalidad a tan noble apellido[6]. Con Pedro González de Mendoza se inició una labor familiar consistente en crear en San Francisco el referente religioso de la familia en materia de patronazgo. Se trataba de patrocinar el convento y la Orden a cambio de que «la orden franciscana les proporcionara un espacio para recordar la fama de sus muertos y una tribuna para publicitar las virtudes del linaje»[7]. Su testamento sería el primero en el que se estipula la labor de patronazgo sobre el convento por parte de un Mendoza, repitiéndose en el resto de las mandas y últimas voluntades de los sucesores de la Casa y el posterior ducado del Infantado.

> Et mando e hordeno e establesco en el dicho monesterio de san françisco de Guadalajara quatro capellanyas perpetuas para siempre jamás, en que sean cantadas misas en cada un año para siempre jamás por los frayles del dho monesterio, especialmente por my anyma e por el anyma de Aldonça fernándes my mujer e por las anymas de nuestros padres e madres e de todos nuestros difuntos[8].

Su primogénito, el almirante de Castilla, Diego Hurtado de Mendoza (1365-1405), prosiguió beneficiando el convento con grandes donaciones, pero también con objetos litúrgicos y trofeos militares[9]. Reconstruyó este tras el terrible incendio sufrido en 1394 y obtuvo por su labor el patronato de la capilla mayor de su iglesia. En su testamento, al igual que su padre, dejó expresada su voluntad de ser amortajado y enterrado con el hábito franciscano[10] junto a su mujer María de Castilla (1375-c.1393), hija del rey Enrique II. La capilla mayor, ahora bajo el patrocinio de la familia, se convertiría en el mausoleo mendocino «E mando que quando fuere la voluntad de Dios de me llebar deste mundo en que yo agora so, que el mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de sant Franzisco de Guadalfajara, en el su hávito, en par de la sepultura de D.ª María mi muger»[11].

El siguiente de la Casa, Íñigo López de Mendoza (1398-1458), I marqués de Santillana, prosiguió con la reconstrucción comenzada por su predecesor y obtuvo del papa Calixto III la conversión de la comunidad de franciscanos claustrales a franciscanos observantes. Con el marqués de Santillana se produjo el patronato

---

[6] Sobre la familia Mendoza, véanse C. ARTEAGA Y FALGUERA, *La casa del Infantado: cabeza de los Mendoza*, Madrid, Duque del Infantado, 1940; F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los s. XV y XVI,* Madrid, Aldus, 1942; J. MARTÍNEZ MARIGORTA, *Los Mendozas en Mendoza*, Vitoria, Diputación Foral y Provincial de Álava, 1963; H. NADER, *Los Mendoza y el Renacimiento Español*, Guadalajara, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 1986; Mª. T. FERNÁNDEZ MADRID, *El Mecenazgo de los Mendoza en Guadalajara*, Guadalajara, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 1991; A. B. SÁNCHEZ PRIETO, *La Casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado: el ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval,* Madrid, Palafox y Pezuela, 2001; A. CARRASCO MARTÍNEZ, *El poder de la sangre, los duques del Infantado*, Madrid, Actas, 2010; A. CASADO POYALES, F. J. ESCUDERO BUENDÍA, F. LLAMAZARES RODRÍGUEZ, *Los Mendoza y el mundo renacentista,* Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011 y J. L. GARCÍA DE PAZ, *Planeta Mendoza*, Guadalajara, Aache, 2019.

[7] A. CARRASCO MARTÍNEZ, "Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria", *Cuadernos de Historia Moderna*, Universidad Complutense, 25 (2000), pág. 237.

[8] Testamento y codicilo otorgado por Pedro González de Mendoza en Cogolludo, 9 de agosto de 1383, Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), OSUNA, C.1762, D.5.

[9] Sobre los beneficios de las instituciones bajo el patronazgo mendocino ver P. ORTEGO RICO, "El patrocinio religioso de los Mendoza: siglos XIV y XV", *La España Medieval*, 31 (2008), págs. 275-308.

[10] La tradición del uso del hábito franciscano como mortaja proviene de los últimos reyes castellanos de la época del medievo, J. VARELA, *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Madrid, Turner, 1990, pág. 18, y su uso "fue apoyado por la propia orden y por la multitud de indulgencias que le habían concedido papas como Nicolás IV, León X o Clemente VII para redimir las penas", P. ORDUNA PORTUS, "Formas de religiosidad de la nobleza navarra en la Edad Moderna", *Hispania Sacra*, 130 (2012), pág. 594.

[11] Testamento y codicilo otorgado por Diego Hurtado de Mendoza en El Espinar, 2 de abril de 1400, AHNob, OSUNA, C.1762, D.7.

no solo de la capilla mayor sino del resto del convento, vinculándose todo el edificio al mayorazgo. Su gran obra fue el cerrar la nave de la capilla mayor donde se enterraban ya sus ascendientes y así «pasó definitivamente a ser panteón de los Mendoza de Guadalajara, y en ella se enterraron sus individuos en magníficos sepulcros de alabastro o mármol prolijamente esculpido, cubiertos por las usuales estatuas yacentes y cobijados por arcos delicadamente exornados»[12]. En su testamento ordenó ser sepultado en la capilla mayor del convento junto a su padre y mujer.

> Quel my cuerpo sea sepultado en la capilla maior del monesterio de sant françisco de la villa de guadalaxara, çerca de la sepoltura de my señor y my padre el almirante, yo e la marquesa my mujer que dios aya […] detrás de los sepulcros de los señores mis anteçesores que perdone dios, el qual sea puesto entre las sepolturas de la marquesa mi mujer e de mi fijo don Pedro laso que dios aya[13].

Su hijo, Diego Hurtado de Mendoza (1417-1479), I duque del Infantado, como su padre y ascendientes mantuvo la labor de enriquecimiento del convento, aunque algo eclipsado por su hermano fray Pedro González de Mendoza. El primer Infantado y máximo exponente de la Casa Ducal, según su testamento, mandó enterrarse «donde están sepultados los señores e progenitores míos, en el logar donde el conde mi fijo con mis testamentarios o qualesquier dellos acordare o deputare»[14]. Su hermano Pedro (1428-1495), cardenal primado de España, fue quien más benefició e influyó en el convento, terminándose con él las obras del claustro y las capillas laterales de la iglesia, así como la construcción de la sala capitular y refectorio, quedando solo por rematar la obra con una gran portada, pero la muerte le impidió su realización. Debido a su posición eclesial, decidió enterrarse en el presbiterio de la catedral de Toledo.

Siguió la costumbre, su sobrino, el II duque, Íñigo López de Mendoza (1438-1500), enterrándose en el ya mausoleo familiar que era la iglesia conventual «que mi cuerpo sea sepultado en la Capilla maior de la Yglesia del Monesterio de Sant Francisco de la villa de Guadalaxara cerca de la sepultura de mi señor e mi padre el Almirante Y é la Marquesa mi mujer»[15]. Con el enterramiento del III duque Diego Hurtado de Mendoza «mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de San Francisco extramuros de la cuidad de guadalaxara con el avito de San Francisco»[16] se fue afianzando cada vez más el templo como lugar de memoria del linaje. Le siguió el IV duque Iñigo López de Mendoza «mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor san Franco. De la ciudad de guadalaxara en la capilla mayor de la iglesia del dicho monesterio que es el enterramiento de los duques del ynfantado mis antecesores»[17] y el V duque Iñigo López de Mendoza «mando que mi cuerpo sea enterrado en la capilla mayor del glorioso San Francisco desta ciudad de guadalajara que el enterramiento de los señores de mi casa y donde estan mis padres y abuelos que es en medio de la dicha capilla»[18].

Como vemos, San Francisco se había convertido en el lugar de descanso perpetuo de los duques del Infantado, además de hijos, hermanos y demás familiares. Pero no solo los miembros de la rama principal buscaban su inmortalidad en el convento, pues otros Mendoza menores se enterraron también allí, fundando sus propias capillas y capellanías.

3. LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CRIPTA Y LA CREACIÓN DE UN MODELO PARA LOS FUNERALES POR LA DUQUESA ANA DE MENDOZA

Con la llegada del siglo XVII y convertida Guadalajara «en pequeña corte aristocrática gracias a los Mendoza desde la primera mitad del siglo XV»[19], la influencia del barroco cambió no la concepción del

---

[12] F. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos de Guadalajara: apuntes históricos a base de los documentos que guarda el Archivo Histórico Nacional,* Madrid, Aldus, 1943, pág. 103.

[13] Testamento y codicilo otorgado por Íñigo López de Mendoza en Guadalajara, 8 de mayo de 1455, AHNob, OSUNA, C.1762, D.10.

[14] Testamento y codicilo otorgado por Diego Hurtado de Mendoza en San Bartolomé (Lupiana), 14 de junio de 1475, AHNob, OSUNA, C.1762, D.8.

[15] Testamento y codicilo otorgado por Iñigo López de Mendoza, AHNob, OSUNA, C.1762, D.10-11.

[16] AHNob, OSUNA, C.1763, D.2-3, 19 agosto 1531.

[17] AHNob, OSUNA, C.1763, D.13, 28 junio 1565.

[18] AHNob, OSUNA, C.1763, D. 20, 4 marzo 1598.

[19] J. M. MUÑOZ JIMÉNEZ, "De la ciudad medieval a la ciudad del Siglo de Oro: análisis de la transformación urbanística y arquitectónica de Guadalajara (1550-1650)", *Wad-al-Hayara, Revista de estudios de Guadalajara*, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 13 (1986), pág. 363.

convento como lugar de morada eterna de los Mendoza, pero sí de qué manera. Fue Ana de Mendoza, VI duquesa del Infantado, quien posiblemente acabaría con los sepulcros, estatuas fúnebres, lápidas, etc., para crear un espacio más íntimo de descanso para los suyos. Decidió la duquesa la transformación de la iglesia conventual y la creación de una bóveda o cripta en el subsuelo de ésta para reubicar los restos de sus ancestros mendocinos, pues no estaba conforme la jefa de la Casa con la manera en que se encontraba la iglesia y sus enterramientos.

> Es la capilla mayor del convento de San Francisco entierro de estos señores duques del Infantado, y patronos suyos; no tenían bóveda, abríanse sepulturas en el suelo; pareciole a la duquesa doña Ana que estaba aquello con poco autoridad; hizo bóveda detrás del altar mayor en la transparencia del Santísimo Sacramento, y encima de ella una capillita si bien pequeña, bastante aseada […] A la bóveda referida hizo trasladar la duquesa los cuerpos de sus padres, de sus dos maridos, de sus hijos e hijas; de la duquesa niña doña Isabel de Mendoza […] En esta bóveda que por ser pequeña, no cupieron más cuerpos, dejó la duquesa doña Ana un lugar para si, que apenas estaba acabada la bóveda cuando tomó su cuerpo difunto posesión de ella Y del postrero nicho en este día de su entierro[20].

> Pareció a la Duquesa D. Ana de Mendoza, señora propietaria de la casa que merecían las esclarecidas virtudes de sus mayores, mas suntuosidad en el entierro, para que hasta las honras póstumas acreditassen los méritos de la vida. Moviola esta piedad noble à labrar una bóbeda detrás del Tabernáculo en la transparencia del Altar, donde trasladados los cuerpos de sus mayores, con ostentoso, quando útil decorossiegan; por lo eminente la soberanía, y la mortalidad por lo fúnebre[21].

Ana de Mendoza de Luna y de la Vega (1554-1633), fue educada en la corriente contrarreformista de Trento, el cual cambió la visión y mentalidad católica de la vida y de la muerte, pues cogió fuerza que el sentido de la primera era la preparación para la segunda. Ana, con una sólida formación religiosa y una cultivada educación mendocina de protección a las letras, sería educada para suceder la Casa, pues tras la muerte de su padre en 1566 se convirtió en condesa de Saldaña[22]. Años más tarde contrajo matrimonio con su tío, Rodrigo de Mendoza, a fin de evitar pleitos y enajenaciones del mayorazgo, preservando el ducado y el apellido. Se trataba de evadir posteriores litigios al ser casada con el primer varón con derecho sucesorio de la línea de la Casa[23].

Tras la prematura muerte de su esposo en 1692, la duquesa inicia una vida de religiosidad extrema, vistiendo incluso el hábito carmelita. Quiso entrar en religión, a lo que su padre se negó, pero la mentalidad de la Casa obligaba a buscar un heredero varón que en el primer matrimonio no había llegado, por ello contrajo segundas nupcias con su primo Juan Hurtado de Mendoza, del mismo linaje, pero de la Casa de Mondéjar.

La devoción, piedad y religiosidad de la duquesa tras su segunda viudedad, la llevó a fundar en 1619 el convento de hermanas carmelitas descalzas de San José, en Guadalajara, y a patrocinar en el convento franciscano vinculado a la familia, nuevas obras de mejora y ampliación. Desde 1605, Ana de Mendoza había obtenido la totalidad del patronato del convento por «por las muchas obligaciones que aquel convento y toda la Orden tiene a su casa [del Infantado] y personas»[24]. Una de las grandes obras que realiza la duquesa para sacralizar su linaje es la construcción de la bóveda o cripta donde ella misma dispuso ser enterrada.

Ana era en ese momento, tras el primer Santillana, Íñigo López de Mendoza y el cardenal Pedro González de Mendoza, la máxima benefactora del convento, pues junto a la bóveda se suman otras obras en iglesia y claustro, así como el nuevo retablo mayor. En 1625, se ordena la construcción de este que sustituiría al anterior procedente de la Sala de Linajes del palacio ducal del Infantado, el cual había sido trasladado por el

---

[20] H. PECHA, *Historia de las Vidas de los Exmos. Señores Duques del Ynfantado, y sus Progenitores desde el Infante Don Zuría, primer Señor de Vizcaya, hasta la Exma. Señora Duquesa Doña Ana y su hija Doña Luysa, Condesa de Saldaña,* Madrid, s.n., 1635, fol. 252v.

[21] A. NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiastica y* […] op. cit., págs. 74-75.

[22] Este título era el que se otorgaba al heredero de la Casa Ducal del Infantado.

[23] Este hecho ha sido apuntado en Mª. A. BAÑOS GIL, "Ana de Mendoza de Luna y de la Vega, VI duquesa del Infantado", en E. ALEGRE CARVAJAL, (dir.). *Damas de la Casa de Mendoza: Historias, leyendas y olvidos*, Madrid, Polifemo, 2014. págs. 290-291 y en A. GARCÍA LÓPEZ, *Ana de Mendoza, sexta duquesa del Infantado,* Guadalajara, Aache, 2011, pág. 52.

[24] P. DE SALAZAR, Salazar, *Coronica y historia* […], op. cit.

tercer duque al convento. Este nuevo retablo era un verdadero artificio de tramoyas y palancas con cuadros y reliquias de santos, una autentica obra propia de la teatralidad barroca[25].

Las intervenciones de la duquesa en el convento comenzaron en torno a 1624, cuando ya había enviudado por segunda vez, momento en que «toma iniciativas personales, busca sacralizar y engrandecer su linaje […] sin duda una mujer tan religiosa y beata no podía por menos que engrandecer su linaje con la construcción de un panteón ducal en el convento de San Francisco»[26]. La cripta que manda construir Ana de Mendoza nos plantea muchas dudas por la falta de documentación sobre su construcción y porque hoy en día no existe ningún vestigio. Tenemos que basarnos en las descripciones que de ella se hacen para aproximarnos a su fábrica, capacidad, y muy importante, su ubicación. Pecha en su obra *Historia de Guadalaxara* fechada en 1632, la ubica detrás del transparente, «hizo bóveda detrás del altar mayor en la transparencia del Santísimo Sacramento, y encima de ella una capillita si bien pequeña, bastante aseada», y la describe como «bóveda que por ser pequeña, no cupieron más cuerpos», Núñez de Castro en 1653 también la ubica en el mismo sitio, «una bobeda detrás del Tabernaculo en la transparencia del Altar […] y un gallardo Tabernaculo con su transparencia, detrás una Capilla curiosamente pintada, debaxo de la qual esta la bobeda con los cuerpos de los señores de la casa», y por último Francisco Torres, en 1647 dirá de ella «Detrás de la Custodia ay un transparente claro y vistoso à donde tambien se dice Missa, y debajo de él está el Mausoleo a donde yazen los Grandes Señores de la Cassa Mendoza, aquellos que de su valor y azañas son los siglos pasados, presentes y futuros, epitafios, o mejor dire, elogios y panegíricos de sus ilustres hechos»[27].

Como hemos visto, estos autores son claros y concisos con su descripción y ubicación, pues debemos dejar claro su lugar en el convento, debido a que, tras la construcción del panteón en el siglo XVIII, la historiografía ha confundido y sigue confundiendo el lugar y el tamaño de esta cripta. Se trataba de una pequeña bóveda donde sólo cupieron los cuerpos de los padres de la duquesa, sus dos esposos, sus hijos, su hermana y el suyo propio, sepultado en 1633, año en que se finalizaron las obras[28]. Este pequeño espacio contaba con una capilla, y nos inclinamos a pensar que tras el transparente y nuevo retablo se encontraba esta capilla y debajo de ella, la mencionada cripta, justo en el lugar que hoy ocupa la capilla del posterior panteón del siglo XVIII, pero no en una cota tan profunda. Muchos autores han caído en el error de creer que esta primera bóveda, en el siglo XVIII, fue convertida en el pudridero y/o planta de nichos del nuevo panteón ducal, y esa versión se ha ido repitiendo hasta hoy en día[29], pero la bóveda que mandara construir la duquesa Ana, no tiene nada que ver ni en dimensiones ni en ubicación con lo que hoy conocemos como planta de nichos de panteón que construyera Juan de Dios Silva y Mendoza, X duque del Infantado.

Llegados a este punto se nos plantea un problema, pues lo que parecía según las fuentes estudiadas, un proyecto de enterramiento común para la familia se quedó en una pequeña bóveda para los familiares más cercanos de la duquesa. Por ello, obviamente tenemos que pensar que el resto de los antepasados sepultados en la capilla mayor de la iglesia conventual y capillas anexas, debieron seguir en sus lugares originales, hasta el siglo XVIII en que se construye el nuevo panteón. Fuera como fuere, a mediados del siglo XVII, los Mendoza seguían descansando ante los ojos de los feligreses y la comunidad franciscana, en su iglesia, donde los sepulcros y sepulturas, junto con el juego propagandístico de escudos, armas y estandartes, hacían de la iglesia lo buscado por la Casa, la exaltación de las virtudes del apellido y la honra del linaje.

> […] en la capilla mayor se entierran los Excelentiss.os señores duques del Ynfantado de cuyos gloriosos antecesores se vieron las techumbres y paredes adornadas no pocas veces de estandartes, banderas y thiopheos ganados a moros y a otras naciones enemigas de esta corona de

---

[25] Sobre el retablo véase J. M. MUÑOZ JIMÉNEZ, *La arquitectura del manierismo en Guadalajara*, Guadalajara, Excma. Diputación Provincial, 1987, pág. 296.

[26] A. GARCÍA LÓPEZ, *Ana de Mendoza* […], op. cit., pág. 56.

[27] F. TORRES, *Historia de la* […], op. cit., fol. 114.

[28] «Mando que mi cuerpo sea enterrado y puesto en la bóveda que hecho en el convento de San Francisco de esta ciudad debajo del altar mayor en el transparente donde yo he hecho trasladar los huesos de los excelentísimos señores Don Iñigo Lopez de Mendoza y doña Luysa de Cabrera Duques del Ynfantado mis señores Padres, y los de Don Rodrigo de mendoza mi señor y marido de primer matrimonio, ansimismo los de Don Juan Hurtado de mendoza Duque del Ynfantado mi señor y marido de segundo, los de Doña Luysa de Mendoza condesa de Saldaña mi hija primogénita y los de Doña Mariana de Mendoza mi hija», Testamento de la duquesa Ana de Mendoza de la Vega y Luna, 18 de agosto de 1633, AHNob, OSUNA, C.1763, D.22.

[29] Todavía en la bibliografía más actual que menciona el panteón ducal de los Infantado se comete ese error, «En la actualidad ese panteón (el de Ana de Mendoza) coincidiría con el pudridero del que construirá, a finales del siglo XVII, el X duque, quien levantara otro más lujoso bajo el presbiterio de la iglesia y a imitación del panteón real de El Escorial», Mª. A. BAÑOS GIL, *Ana de Mendoza* […], op. cit., pág. 304.

> castilla. Que de cosas han dado estos señores a esta casa! que de reliquias! que de hornamentos! que de cruces! que de calices! y otras riqueças de oro, plata, y piedras preciosas[30].

4. EL «CASTRUM DOLORIS» EN LA CASA DUCAL DEL INFANTADO. LAS HONRAS Y ENTIERRO DE JUAN HURTADO DE MENDOZA Y ANA DE MENDOZA

Durante siglos se había ido consagrando San Francisco como lugar de sepultura de los restos mortales de los Mendoza-Infantado, pero desde que el finado exhalaba su último hálito hasta su inhumación en el convento, tenían lugar una serie de rituales y ceremoniales de gran aparato y magnificencia propios de la tradición de la Casa, que rodeaban al tránsito de todos los titulares. Fue la duquesa Ana, quien acorde con la teatralidad y pompa de su tiempo, creó unos ceremoniales y una arquitectura efímera en torno a la muerte que llegaron a suponer la imposición de sanciones reales en sus funerales, pues la legislación en cuanto a honras fúnebres, uso de túmulos y catafalcos no permitía la emulación e imitación de estos ceremoniales y creación de arquitecturas mortuorias llevados a cabo por la Casa Real[31].

Desde 1565 estaba vigente una pragmática de Felipe II sobre las *Formalidades que han de observar en los entierros y exequias de los difuntos*, en las que se advertía «que ninguna persona, excepto por las personas reales, no se puede hacer ni se haga en las iglesias túmulo […] y que tan solamente se pueda poner tumba con paño de luto u otra cubierta». Esta pragmática, reiterada en 1610[32], no impidió que se levantasen grandes y suntuosos túmulos en los funerales de la duquesa de Montoro, en los de Alonso Pérez de Guzmán, duque de Medina Sidonia o en las exequias de la VI duquesa del Infantado[33]. El exceso siempre se producía por una sobreelevación de los catafalcos, los cuales solo podían contar con una pequeña grada y paños negros, aparte que no podían disponer de doseles o palios, atributos exclusivos de la realeza.

Veamos ahora los funerales por excelencia de la Casa, los funerales de Juan Hurtado de Mendoza, segundo esposo de la duquesa Ana y las exequias de ella misma. Con ellos vamos a poder acercarnos al ceremonial de la muerte en los Infantado, de su exuberancia y excesos, de sus lugares de celebración, y de todo el entramado efímero que daría lugar a sanciones por su desproporción con lo establecido legalmente por la Corona. Esta sanción impuesta por el Consejo supuso al duque del Infantado diez mil ducados y el destierro a cinco leguas tras el entierro de su madre la duquesa Ana[34]. Igualmente, con estos dos funerales y entierros, se inaugura lo que podemos denominar, como el nuevo proyecto de la iglesia conventual de San Francisco, pues se estrenaba el transparente, el retablo-relicario y la bóveda mortuoria. Se ponía en funcionamiento un nuevo concepto de funeral mendocino diseñado por la duquesa, y que, aunque con gran proyección, no parece que se repitiera muchas más veces, pues como vamos a ver posteriormente, décadas después, sus descendientes dejaron de enterrarse en el convento, a pesar de construir el X duque, el majestuoso panteón ducal del siglo XVIII.

Toda esa teatralidad y exageración barroca de los VI duques parece que debió aminorarse con el siguiente titular de la Casa. El VII duque, Rodrigo Hurtado de Mendoza, con su residencia ya establecida definitivamente en Madrid, junto a la iglesia de San Andrés, aun disponiendo ser enterrado en San Francisco, no quiso grandes fastos ni multitudinarias comitivas y cortejos «es mi voluntad que quando la voluntad divina fuere de llevarme mi cuerpo sin pompa ninguna sea llevado al convento de san franco de guadalajara en un coche con los quatro o cinco criados y alli se me hagan las obsequias como un religioso porque no mereçco mas»[35].

La hermana de Rodrigo, Catalina Gómez de Sandoval, heredaría el título ducal, pero rompió por completo con la tradición de perpetuar la fama del apellido en San Francisco y ordenó ser enterrada temporal-

---

30 F. TORRES, *Historia de la* […], op. cit., fol. 83.

31 En cuanto a esta legislación, véase el capítulo: "El marco legal del esplendor fúnebre", en V. SOTO CAVA, *Los catafalcos reales del Barroco español. (Un estudio de arquitectura efímera)*, Madrid, UNED, 1992, págs. 71-90.

32 J. VARELA, *La muerte del* […], op. cit., pág. 122

33 P. J., PRADILLO Y ESTEBAN, *Guadalajara festejante: ceremonias y fiestas de lealtad a la Monarquía,* Guadalajara, Aegidius, 2004, pág. 229. En esta misma obra merece la pena destacar un capítulo sobre los funerales mendocinos y otro sobre los funerales celebrados en Guadalajara en honor a varios reyes y reinas.

34 Esta y otra sanción a la Casa de Alba por las honras del duque en 1634 se debían en parte a la enemistad del conde duque de Olivares con la nobleza, J. VARELA, *La muerte del* […], op. cit., pág. 122

35 Testamento de Rodrigo de Mendoza Rojas, Duque del Infantado, otorgado en Madrid, 14 de enero de 1657, AHNob, OSUNA, C.1764, D.23.

mente en el convento de carmelitas descalzas de Madrid, hasta que sus herederos decidieran sobre su lugar de sepultura definitivo.

> Y se deposite en el conbento y entierro de las Carmelitas descalzas desta Corte e para lo qual mi devocion a esta santa religion y Combento a conseguido licencia de los superiores y quando pareciere a mis subcesores llevar mis huesos a uno de mi entierros es tambien mi voluntad que se saquen del el dho combento y sin obsteacion se lleven al entierro de mi marido y señor dela villa de Pastrana o al combento de mi padre San Francisco de la ciudad de guadalaxara segun fuese de menos gasto[36].

Su esposo, Rodrigo de Silva y Mendoza, IV duque de Pastrana, elegiría para él la cripta de la iglesia-colegiata de Pastrana, junto al linaje de los Silva-Pastrana «mi cuerpo sea llevado y sepultado en la Yglesia Colegial de la Villa de Pastrana de la que soy Patron en la Capilla mayor de dha Yglesia donde estan enterrados mis Padres y abuelos»[37]. Y si seguimos la línea, el heredero, Gregorio de Silva y Mendoza, IX duque del Infantado y V duque de Pastrana, elegiría reposar junto con su mujer, bajo el camarín de la Virgen de la iglesia de Santa María de la Almudena de Madrid.

> Mi cuerpo sea depositado en la Parrochia de santa Maria de la Almudena de esta Villa debaxo de aquella sta ymagen donde esta la exma sra Da Maria de Aro y Guzman Duquesa de Pastrana y del Infantado mi querida y amada muger y que se haga el depósito con toda moderazion sin pompa ni obstentazion alguna sino mirando solo a aquello que sea sufragio de mi Alma y de halli quando paresziere al Conde de Saldaña mi hixo primogenito se trasladaran mis guesos con los de la dicha sra Duquesa mi muger al entierro que mi Casa y estado del Infantado tiene en el combento de s franco de la Ziudad de Guadalaxara[38].

Los sucesivos duques no conservaron el modelo de «castrum doloris» elaborado por sus antecesores, modificando o eliminando fórmulas, usos o elementos en función de sus gustos o de cambios en las prácticas funerarias. Aun así, en la celebración de la muerte, con todos sus procesos, de enfermedad, éxitus, exequias, traslados, entierro, novenas, etc., confluían diferentes significados simbólicos y de representación que explicaban la fama del finado, y esta fama se veía reforzada por el linaje y por un amplio lenguaje sacralizado del rito religioso[39].

Llegado el año 1625, con el proyecto para la bóveda, transparente y altar todavía inconcluso, la muerte del duque obligaría a estrenar los nuevos espacios y elementos de propaganda en San Francisco. Juan Hurtado de Mendoza falleció en su palacio madrileño de San Andrés y allí mismo comenzó todo el proceso, habilitándose una cámara para la exposición del cuerpo y la celebración de las pertinentes misas, rezos y oraciones. Fue la duquesa quien ordenó levantar relación, con todo detalle, de lo acontecido en las exequias de su marido, desde su fallecimiento en Madrid, hasta su sepultura definitiva en Guadalajara.

> Primeramente se adereçó el cuerpo y vistió el manto de capítulo de la orden de Alcántara, de que era cavallero y comendador, y se puso en una sala de las de nuestra casa, en un tablado y cama que se hizo con decencia devida a tal persona; y se hizieron tres altares en la dicha pieça de ellos, desde antes del amanecer el día siguiente de su muerte, se dixeron missas cantadas con sus nocturnos y responsos con música, por todas las religiones, cada una de por si. Y en los altares colaterales se dixeron missas rezadas que duraron los oficios hasta más de las doze de mediodía […] y recibieron el cuerpo los padres del monesterio de San Francisco en su iglesia y monesterio. Y se puso el cuerpo en la capilla mayor y nuestro entierro en un túmbulo, que él y toda la Iglesia se adereçó y adornó como convenía a la grandeza de persona tal[40].

Este túmulo o catafalco, del que se conservan sus trazas, condiciones y dibujo[41], fue diseñado por el arquitecto Francisco Mir, quién realizó una estructura de dos cuerpos con columnas, arcos y cúpula corona-

---

36 Testamento de Catalina Gómez de Sandoval, 5 de noviembre de 1681, AHNob, OSUNA, C.1766(2), D.11.

37 Testamento de Rodrigo de Silva y Mendoza, 14 de octubre de 1659, AHNob, OSUNA, C.1766(1), D.10.

38 Testamento de Gregorio de Silva y Mendoza, 4 de septiembre de 1693, AHNob, OSUNA, C.1766(2), D.12.

39 A. CARRASCO MARTÍNEZ, "Los Mendoza y […]", op. cit., pág. 233.

40 Narración de Ana, VI duquesa del Infantado, unida al testamento de Juan Hurtado de Mendoza, esposo y VI duque del Infantado. Testamento otorgado por la duquesa en virtud de poder concedido, fechado en Madrid el 1 de agosto de 1624, AHNob, OSUNA, C.1766, D.9, fol. 2v-3r.

41 Protocolos Notariales de Gaspar de Torres, nº 457, Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (AHPGU). Véase imagen nº 3.

da con una figura de la Fama, la cual portaba un escudo con las armas de la Casa[42]. Sin lugar a duda, esta arquitectura efímera atentaba de lleno contra las pragmáticas reales que intentaban evitar los excesos de la nobleza en sus duelos. En esta ocasión la Casa salió libre de acusación por sus incumplimientos, pero como ahora veremos, el funeral de la duquesa Ana de Mendoza, que debió de superar en pomposidad al de su esposo, sí que conllevó la intervención del Consejo por el incumplimiento de lo establecido en materia de exequias fúnebres.

En 1633, fecha en que fallece Ana de Mendoza, se pondría de manifiesto ya en su totalidad, el espacio representativo de la iglesia franciscana y el espectáculo de representación del poder de la Casa. Se trataba de la muerte de la titular, de quien años atrás había reconvertido la iglesia del convento en un nuevo lugar ceremonial donde la muerte y la posterior gloria del linaje se escenificaran con todo el esplendor y bajo las indicaciones que la propia duquesa había estipulado. La ostentación con que fue despedida del mundo terrenal la duquesa debió de ser lo más parecido a un funeral real, de ahí las posteriores sanciones.

Contamos con un testimonio de primera mano de su muerte y exequias, la descripción que realizó su confesor, el jesuita Hernando Pecha y que la encontramos en su *Vida de la excellentissima señora doña Ana de Mendoza, sexta duquesa del Infantado* (1633) y en *Historia de las Vidas de los Exmos. Señores Duques del Ynfantado y sus Progenitores desde el Infante Don Zuría, primer Señor de Vizcaya, hasta la Exma. Señora Duquesa Doña Ana y su hija Doña Luysa, Condesa de Saldaña* (1635).

El 11 de agosto de 1633 fallecía Ana de Mendoza en su palacio alcarreño, donde se había retirado tras su estancia en la Corte. Había otorgado testamento el día antes, donde disponía sus últimas voluntades en cuanto a su entierro y donde se nos aporta valiosa información sobre los restos mortales de sus padres.

> Mando que mi cuerpo sea enterrado y puesto en la bóveda que hecho en el convento de San Francisco de esta ciudad debajo del altar mayor en el transparente donde yo he hecho trasladar los huesos de los excelentísimos señores […] Mi cuerpo ha de ser enterrado con el hábito de la tercer orden de penitencia de mi padre San Francisco en que soy profesa y con los escapularios de mi devoción que conmigo traigo. Y para mi entierro y su acompañamiento vengan el cabildo de curas y beneficiados y los religiosos y cofradías de esta ciudad[43].

El primer velatorio y exposición del cuerpo se llevó a cabo durante tres días[44] en la Sala de Linajes del Palacio del Infantado, donde se instalaron cinco altares. Este lugar no se escogió al azar, pues contaba con una amplia carga simbólica gracias al programa iconográfico de la grandeza de los Mendoza, programa este compuesto por los símbolos heráldicos y armas de la Casa, los retratos de la familia y antepasados, lemas de hazañas bélicas y elementos de honor familiar[45]. Dentro de los rituales y ceremoniales, la parte más íntima y privada era la propia muerte, la exposición del cuerpo y el traslado y entierro, y luego otra donde se desarrollaban las ceremonias relacionadas con su alma, es decir, novenarios, etc[46].

> Aderezose la Sala de los Linages en su casa, cuya grandeza y hermosura admira, colgose toda en paños negros; hicieronse cinco Altares, como si fuera Iglesia; en el testero sobre tres gradas se armó una cama negra, y en ella se puso el ataúd, donde estaba el cuerpo metido en una caja de plomo; pusieronse doce hachas ardiendo, y desde la mañana hasta la una se dieron misas rezadas en los cuatro altares y en el mayor cantadas; vinieron todas las religiones por modo de convento, cantaron una vigilia y una misa cada uno, duró en la Sala el cuerpo presente tres días hasta el sábado en la noche que se hizo el entierro […] se hizo un solemnísimo acompañamiento desde las casas del Duque hasta San Francisco[47].

---

42 Para una completa descripción del túmulo, véase J. M. MUÑOZ JIMÉNEZ, *La arquitectura del* […], op. cit., págs. 296-297.

43 Testamento de Ana de Mendoza, VI Duquesa del Infantado, otorgado a favor de su nieto Rodrigo Díaz de Vivar Sandoval Mendoza, futuro VII Duque del Infantado, Protocolos Notariales de Diego Yanguas, legajo 596, folios 395r-416v, AHPGU. Copia en AHNob, OSUNA, CP. 52, D.3.

44 Los velatorios duraban tres días, pues fueron los días que Jesucristo permaneció en el sepulcro según los Evangelios.

45 A. CARRASCO MARTÍNEZ, "Los Mendoza y […]", op cit., pág. 262.

46 M. A. ALLO MANERO y J. F. ESTEBAN LORENTE, "El estudio de las exequias reales de la Monarquía Hispana: siglos XVI, XVII y XVIII", *Artigrama*, 19 (2004), pág. 40.

47 H. PECHA, *Historia de las* […], op. cit., fols. 251v-252r.

El traslado del cuerpo al convento de San Francisco por la noche, tras el velatorio en el palacio ducal, reforzaba el efecto fúnebre y cargaba aún más si cabe de espectacularidad todo el proceso[48]. En la comitiva estuvieron presentes la nobleza más cercana de la Casa, las autoridades de la ciudad, el cabildo, las órdenes religiosas, las cofradías de las diferentes parroquias y los criados de la Casa con su indumentaria de luto, siendo estos los portadores de las hachas que iluminaban el cortejo. En San Francisco se depositó el cuerpo yacente de la duquesa en un gran catafalco del que nada sabemos «Había en la capilla mayor un túmulo de diferente grandeza, lleno de antorchas y luces encendidas; toda la Iglesia colgada de paños negros con escudos de las armas a trechos, y muertes pintadas. Enterrose aquella noche el cuerpo en una bóveda detrás del Altar Mayor, que hizo para sí la duquesa doña Ana»[49].

Tras las exequias, sermones y oraciones, su cuerpo se depositó en la bóveda que ese mismo año se concluyó y que para entierro de sus más allegados familiares y para el suyo propio había construido Ana de Mendoza, «En esta bóveda que por ser pequeña, no cupieron más cuerpos, dejó la duquesa doña Ana un lugar para si, que apenas estaba acabada la bóveda cuando tomó su cuerpo difunto posesión de ella Y del postrero nicho en este día de su entierro»[50].

Todo este ceremonial[51], y el túmulo erigido debió de ser de tal envergadura que el heredero en el título y nieto de la duquesa, Rodrigo Díaz de Vivar Sandoval, no solo tuvo que hacerse cargo de costear los gastos de todo el aparato funerario y las honras fúnebres, sino de asumir la sanción de diez mil ducados por los excesos en la ceremonia[52], aparte de un exilio temporal de Guadalajara. Como vimos anteriormente, desde 1565 estaba vigente una pragmática de Felipe II sobre las *Formalidades que han de observar en los entierros y exequias de los difuntos,* en las que se advertía «que ninguna persona, excepto por las Personas Reales, no se puede hacer, ni se haga en las iglesias túmulo y que tan solamente se pueda poner tumba con paño de luto u otra cubierta, y que no se puedan cubrir ni poner paños de luto en las paredes de las dichas Iglesias». El incumplimiento en los funerales de la duquesa quedó reflejado en las *Sanciones del Consejo de Felipe IV a la celebración de exequias por la duquesa del Infantado*.

> […] enterrose allí con aparato y grandeza real porque llevaron corona en su entierro sobre Almoada de Brocado y la pusieron en el Túmulo; y la ciudad hizo demostraciones regias en el entierro; súpolo el Consejo y conferido el caso condenaron al duque por esto en 10.000 ducados y que saliese de Guadalajara luego cinco leguas; y al Corregidor y regidores condenarlos y castigarlos severamente[53].

No se limitó la sanción del Consejo al duque del Infantado, pues el Concejo al completo de Guadalajara también fue sancionado por su permisividad en el incumplimiento de la normativa estipulada, informalidad hasta el punto de la presencia de una corona sobre una almohada en el funeral, elemento simbólico propio de la realeza. Gracias a la obra de uno de los miembros del Concejo, el regidor Francisco de Torres, podemos conocer de primera mano lo acontecido.

> En 11 de Agosto de 1633, murió la Excma. Sra. Dª. Ana de Mendoza, Duquesa del Infantado. […] Sucedió su muerte en Guadalajara donde fue sentida con el estremo justo; pues las largas limosnas que hacía fueron requisitos bastantes para lágrimas y dolor. Convocáronse a su entierro muchos vasallos suyos con capuces, y los Caballeros de esta Ciudad hicieron lo mismo, efecto del amor que tenían a la difunta. Estuvo tres días embalsamada en su casa en la sala llamada de los Linajes, donde se hicieron altares y acudían las Religiones a decir misa u sufragios. La cera que se gastó fue mucha, el aparato y la pompa Real. […] El túmulo, sermones

---

[48] Aunque no se refleja, entendemos que el cortejo debió de hacer parada en el convento de San José, pues se trataba de una fundación patrocinada por la duquesa y era habitual en los recorridos de los cortejos fúnebres la parada en lugares vinculados a la Casa. Véase sobre estos cortejos y procesiones J. G. RANERA NADADOR, "Usos del espacio urbano en los funerales de la alta nobleza de la Edad Moderna", en *Seminario "La historia y lo urbano"*, Instituto Universitario de Urbanística e Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 6 de septiembre de 2018, [en línea], https://www.youtube.com/watch?v=WQ7PrpvfBw4

[49] H. PECHA, *Historia de las* […]*,* op. cit., fols. 252v-253r.

[50] *Id.*

[51] No debieron de ser pocos los gritos, llantos y número de plañideras en el funeral de la duquesa a pesar de existir desde el siglo anterior varias constituciones sinodales de obispados amenazando con la excomunión a quien gritase durante los entierros.

[52] Esta sanción luego fue perdonada. Provisión original del Consejo del Infantado sobre condonación al Duque del Infantado de parte de la cantidad adeudada por las ceremonias que se hicieran en el entierro de su abuela, AHNob, OSUNA, C.1978, D.61(1).

[53] Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, MS. K-59, fs. 135v-136, citado en V. SOTO CAVA, *Los catafalcos reales* […], op. cit., pág. 80.

> y demás cosas del funeral, fueron por insignes, atendidas y reparadas, propio del efecto en lo grande de las virtudes y méritos de la que yace[54].

Con el entierro de la duquesa podemos afirmar que se cierra un ciclo, pues el siguiente en el título, Rodrigo Díaz de Vivar Sandoval Hurtado de Mendoza, VII duque del Infantado, fallecería en 1657 y no existe constancia de que se celebrasen unas exequias y entierro de la magnitud de sus predecesores más próximos, «es mi voluntad que quando la voluntad divina fuere de llevarme mi cuerpo sin pompa ninguna sea llevado al convento de san franco de Guadalajara»[55]. Es más, no sabemos en qué lugar de San Francisco se inhumó su cuerpo, pues en la bóveda no había hueco, por lo que su cuerpo se sepultaría en algún lugar de la iglesia conventual.

La muerte de este duque sin sucesión hizo heredar el título a su hermana Catalina de Mendoza y Sandoval, consorte del IV duque de Pastrana, fusionándose así ambas casas ducales. La VIII duquesa fallecería en 1686 y fue la primera del ducado en enterrarse fuera de San Francisco, haciéndolo en el convento de las carmelitas descalzas de Madrid debido a la falta de un lugar apropiado en el convento alcarreño. Como vemos en sus últimas voluntades, pide que sus sucesores lleven su cuerpo al entierro de los Silva en Pastrana, junto a su marido o al entierro de San Francisco. Es decir, no se entierra en San Francisco quizá por la cuestión de no existir un lugar apropiado.

> Y se deposite en el conbento y entierro de las Carmelitas descalzas desta Corte […] y quando pareciere a mis subcesores llevar mis huesos a uno de mi entierros es tambien mi voluntad que se saquen del el dho combento y sin obsteacion se lleven al entierro de mi marido y señor dela villa de Pastrana o al combento de mi padre San Francisco de la ciudad de guadalaxara[56].

5. EL NUEVO PANTEÓN DUCAL. UN PROYECTO FRUSTRADO

La construcción del panteón ducal a iniciativa del X duque Juan de Dios Silva y Mendoza, supuso no solo la creación de un espacio novedoso, sino de un lugar de perpetuación de la memoria y fama de la Casa a imitación del Panteón de Reyes del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, que decorara Giovanni Battista Crescenzi siguiendo el proyecto original de Juan Gómez de Mora. Llegados a finales del siglo XVII, la iglesia de San Francisco se encontraba completa de enterramientos, por no hablar de la bóveda de la VI duquesa, quien fue la última en enterrarse en ella. Como hemos visto, los sucesivos duques que siguieron a la duquesa se enterraron en Madrid o Pastrana, por lo que en vida de Juan de Dios no existía lugar donde sepultar a los diferentes miembros de la familia.

Si buscamos las causas del porqué de una obra de tal magnitud, envergadura y significado, debemos tener en cuenta dos argumentos o motivos. Por un lado, el deseo del duque de cumplir con el deseo de sus padres y abuelos de ser enterrados en San Francisco. Aunque ellos no lo eligieran en primer lugar, sí que expresaron en sus testamentos que sus descendientes trasladasen allí sus restos mortales. Y aquí nos encontramos que quizá no eligieron dicho convento por la falta de espacio, pues el presbiterio y capillas estaban repletas de enterramientos anteriores de la Casa y demás nobleza alcarreña. Por ello tuvieron que buscar otros lugares relacionados con sus devociones, como puede ser Gregorio de Silva y su deseo de enterrarse en la iglesia de Santa María de la Almudena en Madrid.

Y en segundo lugar, del porqué de la construcción del nuevo panteón, tenemos que pensar que el templo franciscano y los espacios de enterramiento necesitaban una reforma urgente, pues en 1676 la bóveda construida por la duquesa Ana se encontraba hundida. Y así tenemos el porqué del nuevo espacio funerario de la familia, no solo para crear un lugar para la posteridad y los descendientes, sino para cumplir con el deseo de los ascendientes más directos del X duque Juan de Dios Silva y Mendoza y solventar el problema del estado de la bóveda.

Llegados a este punto, nos planteamos por qué Ana, una de las grandes mecenas de las reformas del convento y la creadora del modelo de funeral mendocino con todo su boato y esplendor, no construyó una cripta o panteón que diera una solución de capacidad para los enterramientos de sus sucesores, pues se

---

54 F. TORRES, *Historia de la* […], op. cit., fol. 392.

55 Testamento Rodrigo de Mendoza Rojas Sandoval de la Vega y Luna, otorgado el 14 de enero de 1657, AHNob, C.1763, D. 23.

56 Testamento de Catalina Gómez de Sandoval, otorgado el 5 de noviembre de 1681, AHNob, C.1766(2), D.11

limitó a construir la bóveda para sus parientes más allegados. Quizá por prisa o por motivos económicos, pero la duquesa no solventó el problema de la capacidad del convento en materia de enterramientos y se limitó a pensar en su muerte, la de sus maridos y poco más.

La construcción del panteón comenzó bajo las trazas del maestro de obras Felipe Sánchez[57] en 1696, quién diseñaría un panteón con tres elementos: la capilla en el lugar que se encontraba la bóveda construida por la VI duquesa, el pudridero o planta de nichos, y la elíptica planta que alberga las urnas sepulcrales. Pero en este diseño ahora veremos cómo participó activamente el propio duque, quién sin duda alguna pudo ser el encargado de transmitir a Felipe Sánchez su idea de imitación al panteón de San Lorenzo. Seguramente el duque lo habría visitado en alguna ocasión o al menos tanto él como su arquitecto conocerían la obra de Francisco de los Santos donde se describía el panteón y se incluían las plantas y decoraciones grabadas por Pedro de Villafranca[58]. Todo apunta a que en el ánimo ducal prevaleció la original concepción «laurentina» que se proyectaba con naturalidad en el proyecto mendocino, que aunaba tanto la fórmula filipina de panteón dinástico de reunir los restos dispersos de sus progenitores y descendientes en un espacio de fuerte contenido simbólico, como la emulación de la propia empresa arquitectónica y artística desarrollada durante los reinados de Felipe III y Felipe IV.

Sobre lo que se conoce hoy en día como planta de nichos, y que muchos autores han confundido con la bóveda de la VI duquesa, hecho completamente falso, tenemos serias dudas en cuanto a que formara parte del proyecto de Juan de Dios como pudridero. No parece probable que un panteón con veintiséis sarcófagos contara a su vez con un pudridero con una capacidad para veintidós nichos. Nos inclinamos a pensar que el denominado pudridero fue el lugar que se construyó para trasladar los cuerpos que se encontraban en la pequeña bóveda o por la iglesia. Por eso fue necesario buscar un nuevo lugar a esos cuerpos durante las obras, de ahí que existan veintidós nichos, y ya no solo los de la citada bóveda de la duquesa, sino otros existentes en el presbiterio del altar mayor y así poder realizar la imponente obra. Otra hipótesis en la que nos apoyamos radica en que este mal llamado historiográficamente pudridero, realmente era una especie de cripta o bóveda auxiliar para depositar y enterrar en él a hijos de los duques, hermanos, o miembros no titulares, es decir, una especie de panteón de infantes, por buscar una similitud con el espacio funerario escurialense. Creemos que el conocido dibujo de la planta de nichos[59] fue realizado antes de 1808 y posterior a 1761, año en que fue trasladado el cuerpo de la marquesa de Távara al hueco número 2 y el de Felipe Hurtado de Mendoza colocado en el hueco número 1 y otros cuerpos traídos a Guadalajara desde San Francisco el Grande de Madrid[60].

Los diseños de planta elíptica que pudieron inspirar a Felipe Sánchez para diseñar el panteón, aparte de la citada iglesia de San Antonio de los Portugueses en Madrid, pudieron ser las plantas de Sant'Andrea al Quirinale en Roma, obra de Gian Lorenzo Bernini[61], Sant'Anna dei Palafrenieri, también en Roma, de Jacopo Vignola, o el convento de San Bernardo en Alcalá de Henares, de Juan Gómez de Mora. Y aunque la traza fue suya, en las condiciones debió participar muy activamente el duque, pues según una carta fechada en 1700 de Miguel Gascó al duque, a quien este había pedido consejo y supervisión en su visita a las obras del panteón, en un primer momento se diseñaron tres alturas de sepulcros, pero al duque se le debió de antojar pocos y ordenó levantar una altura más de urnas sepulcrales. Si en el primer diseño con tres alturas de sepulcros había cabida para diecinueve de estos, con la modificación del proyecto se ampliaban hasta veintiséis, cifra igual a la del panteón real. Esto supuso como vemos en la carta un problema para rematar la bóveda, pues esta quedaría achatada como realmente resultó.

> Luego que llegué a Guadalajara hice lo que V.E. me mandó de ir a beer su obra y allela ser empresa mui digna de la grandeza de que V.E. y uno de los primores de la arquitectura, pues su figura óvalo mixto es mui difícil de executar con el acierto que bi; pero haviendolo rreconocido todo mui despacio allé que le havía dado demasiada altura para que la concabidad o buelta de

---

[57] Felipe Sánchez había trabajado en la primera traza del templo del Pilar de Zaragoza junto con Felipe Busiñac. También se le encargó la restauración de la basílica de San Antonio de los Portugueses, donde aprendería la traza oval que ensayaría en Guadalajara.

[58] F. DE LOS SANTOS, *Descripción breve del Monasterio de S[an] Lorenzo el Real del Escorial única maravilla del mundo, fabrica del prudentissimo rey Filipo Segundo, nuevamente coronada por el católico rey Filipo Quarto el Grande con la magestuosa obra de la capilla insigne del pantheon y traslación a ella de los cuerpos reales*, Madrid, imprenta de José Fernández de Buendía, 1667.

[59] Véase imagen nº 4.

[60] Certificación del Padre del convento de San Francisco de Guadalajara, del traslado de las rentas de los hijos de los Duques del Infantado, AHNob, OSUNA, C.1847, D.29.

[61] V. TOVAR MARTÍN, *Arquitectos madrileños de la segunda mitad del siglo XVII, Instituto de Estudios Madrileños*, Madrid, CSIC, 1975.

> la bóveda que la a de cubrir quedase con la devida proporción sin quitarle la que tiene el rretablo de el altar mayor, y abiendolo dicho al maestro me dijo que era verdad, i que ninguno sino io havía reparado en esto, pero que V.E. havia sido la causa de ello porque no haviendose echo la planta mas que para tres cuerpos o tramos de altura, después de hechos le mando V.E. añadir el quarto i que aora le costaría a el gran trabajo de poder sacar proporcionada la bobeda, que si desde el principio hubiera querido V.E. que tubiese quatro tramos se hubiera coseguido la proporción con haver aprofundado el terreno lo que fuera necesario para embeber la altura de un tramo, y así es menester que se tenga mucho cuidado al tiempo de cerrar la bobeda en que quede lo mas garbosa que se pueda porque si queda mui chata se conoçera luego el defecto: i como tengo tan presente el Panteon de el escurial los coteje en mí idea i alle que esta lleba la ventaja al que V.E. en la igualdad de la piedra, pero el de V.E. se la lleba al otro, en que se le puede dar toda la luz que se quisiere, i en las dos escaleras que le han de adornar mucho. V.E. perdone lo que le e cansado en esta rrelaçion[62].

La Guerra de Sucesión supuso la paralización de la obra, en la que ya estaba concluida la mampostería, pero los problemas económicos del duque tras la guerra[63], supusieron que las obras no se reanudasen hasta 1712, fecha en la que fallece Felipe Sánchez y retoma la dirección del proyecto Felipe Peña. Además, el duque solicita al rey la aplicación de las rentas de los derechos sobre alcabalas y tercias de San Clemente que le eran legítimas a fin de obtener el montante necesario para proseguir con la obra. «[…]Y por no tener medios para poder costear la obra que por Maestros alarifes sea Delineado […] Suppca a V.M. en atenzion a los motivos expresados, se sirba conceder sus Lizenzia, y facultad al Duque, para que pueda aplicar la Rentta de dho Juro, para la fabrica de dho entierro hastta en la cantidad que fuere nezesaria, para su perfección» [64].

Con el beneplácito del rey[65], obtuvo el duque las rentas para continuar las obras, las cuales finalizaron en 1728, «a falta solo de dorar los rameados de las cúpulas, fileteado áureo de modillones y otros pequeños detalles que ya estaban listos al año siguiente»[66]. En 1729 se debió de producir el traslado de los restos mortales que se encontraban en la iglesia del convento al nuevo panteón, aunque no sabemos quiénes ni a qué sepulcros, o si bien, fueron trasladados los restos repartidos por la iglesia al mal llamado pudridero en sus nichos y no a los sepulcros, que sería lo más probable. Resulta muy arriesgado pensar que todos los enterramientos distribuidos desde época medieval por la iglesia y sus capillas fueron a parar al nuevo panteón, seguramente la mayoría no se depositaron de manera independiente en las urnas mortuorias, pues no habría cabida para todos, por lo que nos inclinamos a pensar que los cuerpos de la iglesia se depositaron en la planta de nichos y que nunca entraron en el panteón, por consiguiente, vamos a defender que la gran mayoría de las urnas nunca se usaron, ya que los cuerpos que se encontraban en la pequeña bóveda de la VI duquesa se colocaron en estos nichos mientras duraban las obras del panteón, y el resto de cuerpos de la iglesia también, por lo que no está seguro que entraran muchos cuerpos o siquiera alguno a las urnas tras la finalización de las obras. Existiría un documento clave para conocer este hecho, pero desgraciadamente este se encuentra desaparecido[67].

Con la finalización del panteón, la iglesia «quedo limpia de sepulturas exentas y fue adornada con un zócalo de ricos mármoles idénticos a los que revisten interiormente el panteón»[68]. El nuevo espacio funerario, supuso a las arcas ducales 1.802.707 reales[69].

Desde siglos atrás, la familia había entendido la iglesia conventual como el mausoleo donde se recordaría a sus miembros y donde la comunidad franciscana, tan protegida y querida por los Mendoza –no era

---

[62] Carta de Miguel Gascó al Duque del Infantado sobre las obras del panteón de Guadalajara, Barcelona, 28 de agosto de 1700, AHNob, OSUNA, CT.290, D.2.

[63] Sobre el duque Juan de Dios Silva y Mendoza y la Guerra de Sucesión, véase J. G. RANERA NADADOR, "El X duque del Infantado, Juan de Dios Silva y Mendoza. Guerra de Sucesión, patronato y entierro", *Actas del XIV Encuentro de Historiadores del "Valle del Henares",* Alcalá de Henares, Instituto de Estudios Complutenses, 2014, págs. 151-166.

[64] Certificación del Padre del convento de San Francisco de Guadalajara, del traslado de las rentas de los hijos de los Duques del Infantado, AHNob, OSUNA, C.1847, D.29.

[65] Cédula sobre información de un juro gastado del Panteón de San Francisco de Guadalajara, 5 de febrero de 1715, AHNob, OSUNA, C.2307, D.5.

[66] F. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos* […], op. cit., pág. 129.

[67] Noticias de los individuos de la familia de los Infantado que están enterrados en el Panteón de San Francisco de Guadalajara desde 1425 o 1662, AHNob, CT. 281, D.2. Solo se encuentra la carpetilla, falta el documento.

[68] F. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos* […], op. cit., pág. 129.

[69] Cuentas y recibos tocantes a las obras del Panteón de Guadalajara y cañones del fuerte de Cifuentes, AHNob, OSUNA, CT. 488.

poco el beneficio para los franciscanos de velar por tan ilustres despojos– rezara por sus almas en busca de la salvación eterna. Quien realmente ideó la idea de un enterramiento común y organizado, fue la duquesa Ana, pero su proyecto como hemos visto se limitó a una pequeña bóveda donde solo tuvieron cabida sus más directos familiares. Se nos antoja extraño, el cómo la duquesa ordena la construcción del retablo, realiza obras en el convento, celebró la muerte de su segundo esposo de una manera exagerada en cuanto al ceremonial y honras fúnebres, pero luego, quien más tenía ese pensamiento de entierro común familiar se limitó a construir una pequeña bóveda de limitada capacidad. Quizá el tema económico sea el motivo que impidió que ella realizara una obra de gran envergadura como la que realizaría Juan de Dios. Es posible que este duque tuviera en la cabeza desde antaño, la idea de la duquesa de crear una gran obra que diera cabida a todos los duques predecesores, además de que cuando él piensa el panteón, no existía ya lugar de enterramiento en San Francisco para nadie, por eso sus antecesores más directos habían tenido que buscar otra solución para su reposo eterno.

Debemos tener en cuenta que el abuelo del X duque, Rodrigo de Silva y Mendoza, IV duque de Pastrana y VIII del Infantado «iure uxoris», se enterró en la cripta de la iglesia-colegiata de Pastrana en 1675 por ser titular de esa villa y ducado, es decir, este duque no tenía el por qué enterrarse San Francisco. Pero su mujer, la VIII Infantado, Catalina de Mendoza que fue inhumada en las carmelitas descalzas de Madrid, sí que deseó enterrarse en San Francisco, pero la falta de espacio y de un lugar adecuado la obligaría a enterrarse temporalmente en Madrid. Lo mismo ocurriría con los padres de Juan de Dios, Gregorio de Silva y Mendoza y María de Haro y Guzmán, ambos fallecidos en 1693 y que tuvieron que buscar enterramiento también en Madrid. El templo elegido fue la cripta bajo el camarín de la Virgen en Santa María de la Almudena. Él lo expresó en su testamento y ella especificó que donde se encontrase su esposo[70], aunque ella falleció antes que él y fue el duque quien pidió descansar junto a su mujer en Santa María para luego llevar sus restos a Guadalajara «y de halli quando paresziere al Conde de Saldaña mi hixo primogenito se trasladaran mis guesos con los de la dicha sra Duquesa mi muger al entierro que mi Casa y estado del Infantado tiene en el combento de s franco de la Ziudad de Guadalaxara»[71].

Con todo esto venimos a afirmar, que estos duques se enterraron fuera de Guadalajara, no ya por tener vínculos en otras ciudades y templos, sino por la falta de espacio o lugar en el convento de la capital de sus estados alcarreños. Por todo ello debemos entender que Juan de Dios fuera quien realizara el panteón, pues él, además de no contar con enterramiento, debía cumplir el deseo de sus más directos ascendientes de ser en algún momento trasladados al mausoleo familiar que desde siglos atrás se había convertido el convento alcarreño.

6. CAMBIO DE MENTALIDADES Y FALTA DE ESPACIO. ENTERRAMIENTOS DUCALES FUERA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO

Parece extraño que el duque Juan de Dios, después de construir una de las mejores arquitecturas funerarias barrocas de la España Moderna y crear un espacio funerario para preservar la memoria de su apellido sin precedentes, él no se sepultara en el panteón. Bajo el título dado a este apartado tratamos de dar a conocer los porqués de cómo quien ordenó la construcción del panteón y su más inmediata descendiente y heredera de la Casa Ducal, su hija María Francisca de Silva Hurtado de Mendoza, no se enterraron allí. Discernir este hecho no es sencillo, pero podemos intentar aproximarnos a los detalles o motivos por los que el mausoleo no fue inaugurado con el entierro de Juan de Dios cuando falleció en 1737 o con su esposa la duquesa María Teresa de los Ríos Zapata, fallecida unos meses antes. Igualmente, la XI duquesa del Infantado, Mª Francisca de Silva, fallecida en 1770, tampoco eligió San Francisco para la inmortalidad de su fama, pues optó por ser enterrada en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha en Madrid, donde desde 1735 descansaba el cuerpo de su esposo Miguel de Toledo Pimentel, IX marqués de Távara[72].

---

[70] Testamento otorgado por María de Haro y Guzmán, AHNob, OSUNA, C.1766, D.14.

[71] Testamento otorgado por Gregorio de Silva y Mendoza el 4 de septiembre de 1693, AHNob, OSUNA, C.1766, D.12.

[72] La vinculación y patrocinio de la Casa Real y el convento y la devoción a la imagen de Nuestra Señora de Atocha es ampliamente conocida, de ahí que durante los siglos XVI y XVII diversas casas nobiliarias quisiesen equipararse a la realeza, «algunos de ellos [los nobles] quisieron plasmar su relevancia social comprando capillas para ser enterrados», M. RIAZA DE LOS MOZOS, "Patrocinio y religiosidad: Patronatos privados en el convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid (1523-1679)", *Madrid. Revista de arte, geografía e historia*, 4 (2001), págs. 179-180.

El 9 de diciembre de 1737, fallecía Juan de Dios en Madrid, en sus casas junto a San Andrés, trasladándose su cuerpo a los tres días a Guadalajara[73] depositándose en el convento de monjas carmelitas de San José del que era patrono y protector[74]. Los duques del Infantado, desde que instituyera la VI duquesa el patronato del convento carmelita, «no se conformaron con ejercer el Patronato según lo instituyera doña Ana de Mendoza, sino que ampliaron su protección con sucesivas donaciones»[75], mostrando así la vinculación de la Casa Ducal con el convento y el afecto a la orden del Carmelo, llegando Juan de Dios a mostrar tan estrecha vinculación y devoción que su última voluntad fue enterrarse en el propio convento.

El duque que mandara construir y costear un panteón familiar tan digno de su Casa para entierro de sus antepasados y sucesores, y él y su esposa no se enterraron en él[76]. Quizá fue su devoción por la Orden del Carmelo y su gran cariño hacia las religiosas de San José lo que hicieron cambiar su pensamiento sobre su descanso eterno. O posiblemente al noble más rico de la época[77], no le agradaba impresionar una vez muerto en una rica urna sepulcral, pero fuera como fuere en su testamento otorgado en Madrid el 21 de mayo de 1737 dejó expresadas sus últimas voluntades en cuanto a su entierro «y muriendo en esta corte es mi voluntad que se conduzca al Comvto. De Carmelitas Descalzas de S. Joseph de la Ciudad de Guadalaxara Patronatto de la Cassa y sea sepultado en el entierro de las relixiosas»[78]. Detalla que su entierro se ha de hacer de forma modesta, depositado su cuerpo en el suelo como si de un religioso se tratase, asistiendo al acto solo la comunidad de religiosas carmelitas[79].

En cuanto a la siguiente persona de la Casa, su hija Mª Francisca de Silva, continuando los pasos de su padre, tampoco elegiría San Francisco ni su lujoso y a estrenar panteón, pues ordenó disponer que se depositara su cuerpo junto al de su marido en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha en Madrid «mando que mi cuerpo cadaver se le de tierra Sagrada en el R Combento de nuestra Señora de dha orden de Predicadores y sitio donde se le dio a el exmo. Sor. Dn. Miguel Ignacio de Toledo mi difunto Marido»[80].

Como estamos intentado discernir y estudiar, es más que posible que ningún Infantado fuera enterrado en el panteón, pues los únicos cuerpos que entraron al convento se depositaron en la planta de nichos, por lo que quizá ningún duque estuvo nunca en una de las 26 urnas, solamente es probable que hubiesen estado algunos de los Mendoza enterrados en la iglesia del convento anteriores a los depositados en la bóveda construida por la VI duquesa, pues los de esta pequeña bóveda, con la construcción del nuevo panteón se trasladarían a la planta de nichos y no parece que se volvieran a trasladar a las urnas. Por ello, los cuerpos que se trasladan en 1729, año después de la finalización de la obra del panteón y capilla debieron ser los de origen medieval repartidos por el presbiterio del altar mayor de la iglesia conventual. En conclusión, el magnífico panteón de los duques del Infantado seguramente nunca fuera depósito de los restos mortales de los mismos, de ahí lo que hemos definido como un proyecto frustrado.

7. EL PANTEÓN DUCAL DESDE FINALES DEL SIGLO XVIII HASTA 1808

Como estamos viendo, los restos mortales de ningún duque acabaron en el panteón y no hay documentación que nos diga lo contrario, pero s**í** que contamos con documentación que nos indica c**ó**mo quienes

---

[73] Entierro en Clausura del duque Juan de Dios, Guadalajara, 13 de diciembre de 1737, Archivo Convento de San José de Guadalajara (ACSJ), sin clasificar.

[74] Escritura de Patronato y Dotación firmada por Juan Hurtado de Mendoza y Dña. Ana de Mendoza, VI duques del Infantado, fray Alonso de Jesús María, Prior y Francisco Testa, escribano real, Madrid, 15 de abril de 1619, ACSJ, sin clasificar.

[75] F. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos* […], op. cit., pág. 323.

[76] Decía el hispanista francés Alfred Morel-Fatio en el siglo XIX "Il s´aprocha rarament de la cour, vit peu le roi et ses ministres, ne prit à rien, ne demeura à Madrid qu´à courtes reprises, vécut en grand seigneur peu content qui n´a besoin de rien, se mit à prende soin de ses affaires et de ses grandes terres, vint à bout bientôt de payer toutes ses dettes et de devenir le plus grand et le plus riche seigneur d´Espagne, jouissant d´environ deux millions de revenu, et s´amusant à l´occupation la plus triste, mais où il avait mis *son punto*: ce fut de se bâtir une sépulture aux capucins de Guadalajara… et de la faire exactement sur le modêle et la magnificence de la sépulture des rois à l´Escurial, excepté que le phantéon de Guadalajara est beacoup plus petit" citado en C. ARTEAGA Y FALGUERA, *La casa del* […], op, cit., pág. 166.

[77] «si había señores, como el X duque del Infantado que, retirado en su palacio de Guadalajara, en vista de que su actitud durante la guerra de Sucesión le convirtió en sospechoso, se dedicó a administrar su hacienda, llegando a ser el señor más rico de España», A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel Historia, 1976. pág. 346.

[78] Testamento de Juan de Dios Silva y Mendoza, Madrid, 21 de mayo de 1737, AHNob, OSUNA, C. 1766, D.15.

[79] Sobre el entierro del duque ver el siguiente documento: Entierro en Clausura del duque Juan de Dios, Guadalajara, 13 de diciembre de 1737, ACSJ.

[80] Testamento otorgado por María Francisca Alfonsa Hurtado de Mendoza, AHNob, OSUNA, C.1766, D.18.

debían acabar allí, nunca lo hicieron. Hemos ido mostrando **cómo** este espacio, tras ser concluido y quedar listo para albergar con gran magnificencia los restos de los Infantado, pues para eso se construyó, nunca tuvo tal fin.

El propio inspirador del mausoleo, Juan de Dios, renunció a ser enterrado allí, pero tampoco fueron inhumados en él los cuerpos de sus padres y abuelos, que a fin de cuentas había sido el principal motivo que le había empujado a construirlo. Realmente el panteón y los 26 sarcófagos que lo integraban quedaron vacíos; por todo ello, nos reafirmamos en que los restos mortales de ningún duque del Infantado estuvieron jamás en las urnas del panteón.

Solo existen tres casos documentados de enterramiento en San Francisco tras la conclusión del panteón en 1728, pero estos tres personajes se depositaron en la planta de nichos. El XII duque del Infantado, Pedro de Alcántara de Toledo Pimentel, fallecido en 1790 en Alemania y trasladado al año siguiente a Guadalajara como ahora veremos, su hijo Manuel de Toledo y Salm-Salm, fallecido en 1807 y depositado en el pudridero en enero de 1807, y la duquesa consorte, la princesa Ana Salm-Salm, llevada al pudridero en 1816, año de su fallecimiento.

Con todo lo anterior nos encontramos que el panteón de los Mendoza, la gran obra funeraria de los Infantado, esa bóveda elíptica y profusa ornamentación barroca, jamás albergó los huesos, polvo o cenizas de sus titulares que durante siglos habían patrocinado el convento de San Francisco, templo por excelencia de la Casa Ducal.

Los tres los personajes llevados al convento tras la conclusión del panteón desde sus enterramientos originales fueron: Pedro Alcántara Toledo, que fallecería en Heusenstam, Alemania en 1790. No se le vistió con el hábito franciscano, pero sí fue embalsamado y se depositó su cuerpo en la sepultura del hermano político de su esposa Ana Salm-Salm en la iglesia de dicho pueblo[81]. Fue trasladado al año siguiente a Guadalajara y sus restos se depositaron en el pudridero de San Francisco el 9 de octubre de 1791 en el hueco núm. 5 de la planta de nichos (primer nicho segunda fila)[82].

> […] y que no venía amortajado, como dispuso en Avito de Sn Francisco, sino embuelto en una Alba blanca á estilo del Ymperio […] y haviendose cantado las oraciones, y responsos, que previene su ritual, se conduxo el Cadaver procesionalmente á el Panteon, colocándole en el nicho primero de la tercera Andana á mano izquierda, como se entra en el entierro del mismo Panteon, tabicándose despues […][83].

Manuel de Toledo y Salm-Salm, hijo segundo del duque, fallecido el 26 de octubre de 1807 en Burdeos, donde se exhumó su cuerpo del cementerio donde había sido enterrado, con la supervisión del cónsul de España el 3 de diciembre de 1807. El lugar de su enterramiento «estaba bien designado por una lápida sepulcral encima de la qual estaban gravados los nombres y títulos del Difunto»[84]. Llegaron los restos mortales al convento de San Francisco el 25 de diciembre del mismo año siendo depositados en el hueco núm. 6 (segundo nicho segunda hilera) del pudridero[85].

> Se le colocó en un arca de cobre bien soldada, puesta dentro a otra de madera de nogal clavada, y sellada a fin de evitar los dañosos efectos de la putrefacción, por no haber sido embalsamado […] quedó depositado en el entierro de los Religiosos hasta las diez de la mañana siguiente que se sacó á la puerta de este Convento para que la parroquia de Sta. María acompañada del Cabildo Eclesiastico hiciese la entrega á la Comunidad con las ceremonias acostumbradas, como con efecto se egecutó, y consecutivamente se subió el cadáver á la capilla mayor de la Yglesia, y puesto en Túmulo, que estaba dispuesto, se le hicieron con la mayor pompa, y solemnidad posible las exequias con vigilia, Misa, y demas oraciones que previene el ritual Romano Seráfico, y concluidas se le condujo por la Comunidad procesionalmente al Panteón propio de la Excma Casa de los Sres Duques en este Convento y fue depositado en el

---

[81] Acta de la apertura del féretro del Duque del Infantado Pedro de Alcántara para su embalsamamiento, AHNob, C.1766, D.20 (1), fol. 7r.

[82] *Id.*

[83] Testimonio de la entrega del cuerpo de Pedro Alcántara y Toledo, XII duque del Infantado, AHNob, OSUNA, C.1766, D.20 (11), fols. 3v-4r. Aunque dice panteón el texto, se refiere a la planta de nichos.

[84] Actas del traslado del cuerpo de Manuel de Toledo desde Burdeos a Guadalajara, AHNob, OSUNA. 1766, D.21, fol. 5r.

[85] *Id.*

nicho, tercera vanda girando a la derecha inmediato a su difunto padre[86].

Los restos mortales de Pedro Alcántara Toledo, XII duque del Infantado, depositados en el pudridero en 1791 y los de su hijo Manuel de Toledo y Salm-Salm, en 1807, debían haber pasado a las urnas del panteón tras varios años en él y después de que la naturaleza los hubiera reducido a huesos. Pero el inicio de la Guerra de Independencia impidió este hecho. La irrupción de las tropas francesas en Guadalajara conllevó, entre otros muchos excesos y violencias, la profanación, saqueo y destrucción del convento y el panteón ducal. Los soldados debieron imaginar que aquellas suntuosas sepulturas de mármol debían contener unos cadáveres ostentosamente ataviados con joyas y objetos de gran valor. Nada más lejos de la realidad pues los duques se hacían enterrar con el sencillo hábito franciscano como mortaja, pero como estamos viendo, los soldados se debieron encontrar con los sepulcros vacíos. Cuando profanaron el pudridero, sí que hallaron los cuerpos en sus correspondientes cajas de plomo y madera. Fuera lo que fuese lo que guio aquel brutal destrozo –simple búsqueda de riquezas como por ejemplo hicieron en el panteón de reyes e infantes del monasterio de Santa María Real de Las Huelgas en 1808 tras la batalla de Gamonal– el resultado para la reputación y gloria de los Mendoza fue dramático. La ocupación francesa dejaría un funesto saldo. Se destruyó un hito de la historia arquitectónica y artística española, al tiempo que se desbarataba irremediablemente un espacio funerario único en la cultura nobiliaria española.

En 1813 el panteón y su pudridero debieron de aderezarse y fueron recogidos los huesos y vueltos a ordenar y colocar en la planta de nichos. En ese mismo año, el jesuita fray Juan del Peral solicitó permiso al XIII duque del Infantado para trasladar los restos del panteón a la antigua casa de los jesuitas, pero el duque no lo autorizó[87].

La duquesa consorte del Infantado, María Ana Salm-Salm, fallecida el 4 de julio de 1816, fue la última Mendoza en enterrarse en el convento. Recibió sepultura en el núm. 11 de la planta de nichos y se nos antoja curioso que fuera llevada allí, pues años antes, el convento y panteón habían sufrido la ira de los franceses. Creemos que el pudridero se habría adecentado, los restos óseos recogidos y por estar allí la gran totalidad de sus antecesores, decidió ser allí inhumada.

> Tras las exequias correspondientes a su dignidad, y grandeza, en el combento, fue conducido el cadáver al Panteón, que está devajo del altar Mayor propio de la casa y estados el Ynfantado, en donde habiéndose avierto la caja de madera forrada con terciopelo negro con galones de oro, encaje dorado, y cordones de seda blanca, se descubrió otra que contenía dentro de plomo soldado con una visera de cristal, por donde se vio el rostro del referido cadáver de la dicha exma sra […] dho cadáver el qual fue colocado en el nicho de en medio de los tres primeros que hay a mano izquierda, como se entra en el pudridero de dicho Panteón (núm. 11), debajo del en que está enterrado el referido Ecxmo. Sr. Duodécimo Duque del Ynfantado[88].

La duquesa había deseado ser enterrada junto a las carmelitas descalzas, en el convento de San José de Guadalajara, donde se encontraban los décimos duques del Infantado, pero no pudo ser allí enterrada pues la legislación sobre enterramientos en las iglesias de los núcleos de población se había recrudecido y se impedía el entierro; sin embargo, sí fue amortajada con el hábito de la orden del Carmelo, cambiando así la costumbre familiar de usar el hábito franciscano[89].

Con la princesa Ana Salm-Salm se cierra uno de los capítulos más importantes de la historia del convento de San Francisco, pues durante siglos, la función principal de este había sido ser morada de los restos mortales de la Casa, sirviendo el convento como lugar de propaganda y exaltación de la memoria Mendoza, donde la comunidad franciscana, con sus oraciones, intercedieran por la salvación de las almas mendocinas y desde sus púlpitos predicaran las glorias y magnificencias del linaje.

---

[86] *Ib.* fol. 12.

[87] Correspondencia de fray Juan del Peral a Pedro Toledo Silva, XIII, duque del Infantado, sobre la destrucción del Convento de San Francisco de Guadalajara, lugar donde se custodiaba el panteón familiar de la Casa del Infantado, por lo cual, y teniendo en cuenta la falta de recursos para su reedificación, propone elevar a las Cortes la cesión provisional de la antigua casa de los jesuitas para trasladar allí el panteón, AHNob, OSUNA, CT.186, D.216-217.

[88] Entrega de cadáver y enterramiento en el convento de San Francisco de Guadalajara, de María Ana de Salm y Salm, AHNob, OSUNA, C.1766, D. 22, fol. 1. Es erróneo que el X duque estuviera allí enterrado, pues estaba en el convento de San José como hemos visto. Quien se encontraba en el hueco nº 5 era el XII duque Pedro Alcántara y Toledo.

[89] Gaceta de Madrid, nº 114, 14 de septiembre de 1816, pág. 1004.

8. EL TRASLADO DE LOS DUQUES DEL INFANTADO A LA CRIPTA DE LOS SILVA EN LA COLEGIATA DE PASTRANA

Habría que esperar a 1841 para que se produjera otra muerte de relevancia en la casa ducal, pues ese año fallecía en Madrid el XIII duque del Infantado, Pedro de Alcántara Álvarez de Toledo y Salm-Salm[90]. El que fuera Capitán General de los ejércitos expiró el 27 de noviembre y trasladaron su féretro en procesión por el centro de la villa y corte madrileña hasta el cementerio sacramental de San Pedro y San Andrés junto a San Isidro. No siguió el duque la tradición de hacerse enterrar con el hábito de la orden seráfica, pues su último vestuario lo fue el uniforme de Capitán General, con sus condecoraciones y demás distinciones. Había dispuesto ser enterrado en el panteón de Guadalajara «había manifestado el dicho Señor Duque difunto que cuando ocurriese su fallecimiento era su voluntad que sus restos mortales fuesen trasladados al referido panteón»[91], pero sus albaceas no cumplieron con el expresado deseo del duque de descansar en San Francisco y fue sepultaron en Madrid, en el cementerio madrileño.

> Han acordado y combenido como tales testamentarios cumplidores, que por ahora y hasta que haya proporción de trasladar sus huesos al referido Panteón de sus ascendientes para que en él permanezcan perpetuamente, sea depositado su cuerpo cadáver en el Campo Santo particular de la archicofradía Sacramental de San Pedro y San Andrés de esta Corte extra-muros de ella e inmediato a la hermita de San Ysidro de la que era individuo sacramental dicho Sr. Duque difunto[92].

El siguiente en el título, Pedro de Alcántara Téllez-Girón y Beaufort Spontin, además de XIV duque del Infantado, era XI duque de Osuna, eligiendo aquella población para enterrarse, y así fue depositado tras su muerte en 1844 en la cripta familiar de la Casa Ducal de Osuna en la colegiata de Nuestra Señora de la Asunción.

Quién fuera hijo natural, pero legitimado en 1825, de Pedro Alcántara y Toledo Salm Salm, Manuel de Toledo y Lesparre, X duque de Pastrana, debido a su gran religiosidad y piedad y en vistas que su familia se encontraba repartida por distintos enterramientos y más aún, el panteón franciscano de Guadalajara se hallaba expoliado y profanado, decidió organizar y reubicar los despojos familiares. La labor de reagrupar a todos los duques y familia no era fácil, y con el panteón familiar como se encontraba y estando el convento de San Francisco destinado para uso militar, había que buscar un lugar donde hubiera cabida para tantos huesos y mortajas.

El lugar elegido era sin duda el más apropiado, pues la cripta de la colegiata de Pastrana[93] se encontraba casi vacía y aquel templo[94] había sido diseñado por fray Pedro González de Mendoza, hijo de los primeros duques de Pastrana, para servir de lugar de reposo de los restos de los Silva-Pastrana[95], aunque con la fusión de la Casa de Pastrana[96] con la del Infantado, las predilecciones en materia funeraria cambiaron. Por ello la cripta pastranera solo contaba con los sepulcros de Diego de Mendoza y Catalina de Silva, padres de la princesa de Éboli, Ruy Gómez de Silva y Ana de Mendoza y de la Cerda, primeros duques de Pastrana y príncipes de Éboli, Ruy Gómez de Silva y Mendoza y Leonor de Guzmán, III duques de Pastrana y Rodrigo de Silva Sandoval y Mendoza, IV duque de Pastrana.

---

[90] Sobre el XIII duque de Infantado, véanse S. MOXÓ, "El duque del Infantado don Pedro Alcántara de Toledo y Salm-Salm. Un personaje de la nobleza en la transición del Antiguo Régimen a la época contemporánea", *Hispania: Revista española de Historia,* 137 (1977), págs. 569-599; A. CARRASCO MARTÍNEZ, "El XIII duque del Infantado, un aristócrata en la crisis del Antiguo Régimen", *La España Medieval,* 29 (2006), págs. 305-335 y R. POZO LORITE y A. VELASCO GARCÍA, *Los últimos años de la vida del XIII Duque del Infantado*, Madrid, Visión Libros, 2008.

[91] Depósito de cadáver de Pedro Alcántara de Toledo Salm Salm, XIII Duque del Infantado en el cementerio de San Isidro de Madrid, AHNob, OSUNA, C.1766, D.23, fol. 1v.

[92] *Id.*

[93] Véase imagen nº 5 y nº 6.

[94] Sobre la iglesia-colegiata de Pastrana, véanse J. M. MUÑOZ JIMÉNEZ, "La arquitectura del plateresco en la provincia de Guadalajara (1492-1550)", *Wad-al-Hayara, Revista de estudios de Guadalajara*, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 21 (1994), págs. 141-179; J. M. MUÑOZ JIMÉNEZ, *La arquitectura del* […], op. cit. y E. ALEGRE CARVAJAL, *La Villa Ducal de Pastrana*, Guadalajara, Aache, 2003.

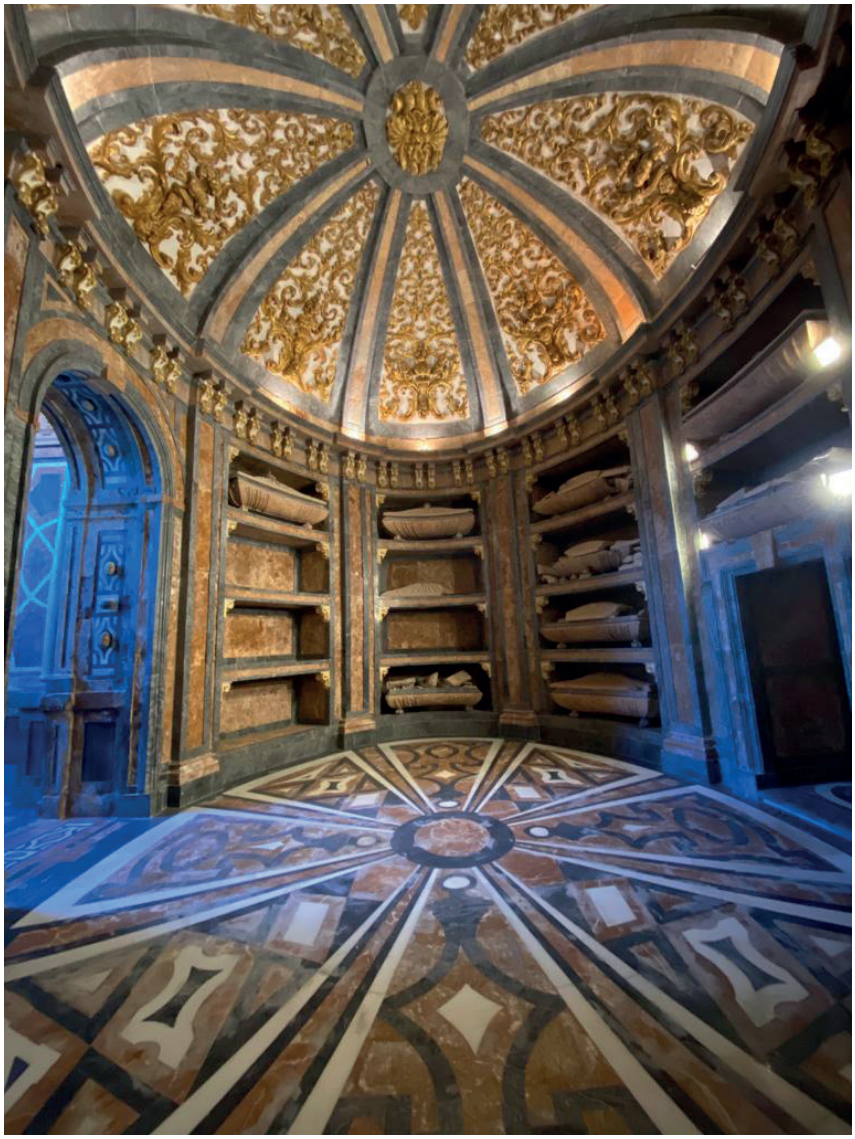
[95] Sobre el entierro de los duques de Pastrana y el catafalco construido por fray Pedro González de Mendoza, véase E. ALEGRE CARVAJAL, "La muerte de fray Pedro González de Mendoza", *Wad-Al-Hayara*, *Revista de estudios de Guadalajara*, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", 22 (1995), págs. 299-341.

[96] Para un completo estudio de la Casa Ducal de Pastrana, véanse J. A. GARCÍA LUJÁN, *Genealogía y Heráldica Nobiliarias. La Casa Ducal de Pastrana*. Córdoba, Universidad de Córdoba y Casa Ducal de Pastrana, 2004 y A. TERRASA LOZANO, *La Casa de Silva y los duques de Pastrana*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

Gracias a las gestiones e interés de Manuel de Toledo, y con la aprobación de su primo el duque de Osuna Mariano Téllez-Girón y Beaufort Spontin, se trasladaron a la cripta de Pastrana todos los restos que se encontraban en San Francisco, más los de los IX duques desde Santa María en Madrid, los del XIII duque que se hallaba también en Madrid, y los del II duque de Pastrana y su mujer inhumados en la cripta del convento de San Francisco de Pastrana. Para albergar todos los restos óseos se trasladaron desde el panteón de Guadalajara siete de sus urnas, y en ellas se depositaron los huesos de los Mendoza en 1859[97].

Con estos traslados a Pastrana concluía una parte esencial de la historia funeraria de los duques del Infantado, aquella que había vinculado la perpetuación de su fama a la ciudad de Guadalajara. En definitiva, los duques del Infantado siempre habían mostrado su interés en descansar eternamente en el convento de San Francisco. Todos, salvo excepciones, manifestaron su deseo de reposar en el lugar que había acogido desde tiempo inmemorial la memoria inmortal del linaje mendocino, pero el tiempo les hizo compartir sepulcros en una modesta cripta junto a la célebre princesa de Éboli.

Imagen 1. Panteón de los duques del Infantado en el convento de San Francisco de Guadalajara



Fuente: Elaboración propia.

[97] Una detallada relación de donde se colocaron los cuerpos y urnas, así como la reforma de la cripta en M. PÉREZ CUENCA, *Historia de Pastrana y sucinta noticia de los pueblos de su partido,* Madrid, Imprenta Viuda de Aguado e hijo, 1871, págs. 209-214.

Imagen 2. Iglesia del convento de San Francisco de Guadalajara



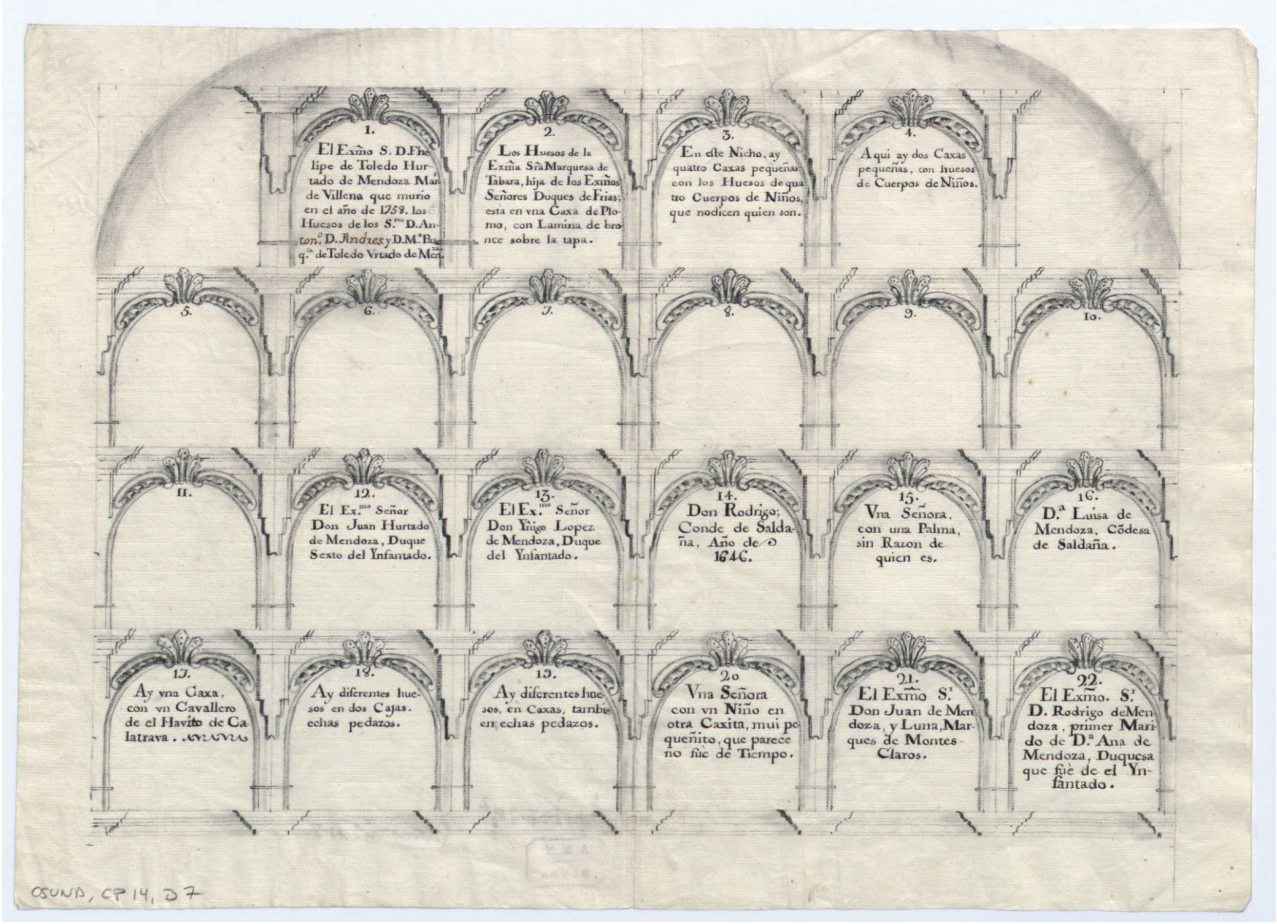
Fuente: Elaboración propia.

Imagen 3. Dibujo del túmulo para las exequias de Juan Hurtado de Mendoza, VI duque del Infantado



Fuente: Protocolos Notariales de Gaspar de Torres, núm. 457, Archivo Histórico Provincial de Guadalajara.

Imagen 4. Planta de nichos del panteón de los duques del Infantado



Fuente: AHNob, OSUNA, CP.14, D.7.

Imagen 5. Cripta de los duques de Pastrana en la iglesia-colegiata de Pastrana



Fuente: Elaboración propia.

Imagen 6. Cripta de los duques de Pastrana en la iglesia-colegiata de Pastrana



Fuente: Elaboración propia.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 20-07-2020
Modificado: 25-11-2020
Aceptado: 09-12-2020
Páginas: 92-119

Los Silva y el condado de Cifuentes: auge y disgregación de un patrimonio nobiliario (siglos XIV-XVIII)

The Silva and the County of Cifuentes: apogee and disintegration of a noble patrimony (14th-18th centuries)

Eugenio Serrano Rodríguez
Archivo Histórico de la Nobleza. Ministerio de Cultura y Deporte (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0002-1569-6499
eugenio.serrano@cultura.gob.es

NOTA BIOGRÁFICA

Doctor en Historia por la Universidad de Castilla-La Mancha y titulado en los Máster de Archivística, de Digitalización del Patrimonio Histórico y de Derecho Nobiliario, Heráldica y Genealogía, por la UNED. Desde 2016 pertenece al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y ejerce como Jefe de Organización de Fondos y Normalización en el Archivo Histórico de la Nobleza (Ministerio de Cultura y Deporte). Compagina con una óptica multidisciplinar su actividad profesional con la investigación en proyectos dedicados a la genealogía y al patrocinio nobiliario de las Órdenes mendicantes en Castilla durante el Antiguo Régimen, en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha, la Università La Sapienza de Roma y otras instituciones.

RESUMEN

Este estudio aborda la configuración del patrimonio de los Silva, condes de Cifuentes, a partir de su asentamiento en Castilla. La familia articuló varios mayorazgos durante los siglos XV y XVI y alcanzó su etapa de auge a comienzos del XVII tras la unión con el condado de Santa Gadea. Sin embargo, pronto derivó en una disgregación, al estallar un pleito de tenuta tras la muerte sin sucesión de la condesa Ana de Silva, un litigio en el que varias ramas familiares pugnaron por los mayorazgos y que no fue totalmente resuelto hasta mediados del XVIII.

PALABRAS CLAVE

Genealogía; condes de Cifuentes; condes de Santa Gadea; mayorazgos; pleitos de tenuta.

ABSTRACT

This article addresses the configuration of the Silva family's patrimony from its settlement in Castile. This family was able to modulate several majorats during the fifteenth and the sixteenth centuries and had its apogee at the beginning of the seventeenth century due to the union with the county of Santa Gadea. However, this patrimony experienced a gradual disintegration when Countess Ana de Silva died without descendants and several family branches struggled for the majorats ownership in a lawsuit that was not fully resolved until the mid-eighteenth century.

KEYWORDS

Genealogy; Counts of Cifuentes; Counts of Santa Gadea; majorats; ownership lawsuits.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. 1. LOS SILVA: RAÍCES FAMILIARES Y SIMBOLOGÍA HERÁLDICA. 2. BASES TERRITORIALES DEL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLOS XV Y XVI). 2.1. LA ALIANZA CON LA FAMILIA MENESES (SIGLOS XIV-XV). 2.2. TÍTULOS Y SUCESIÓN EN EL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLO XVI). 2.2.1. Los condes mayores. 2.2.2. Los condes menores y las agregaciones patrimoniales. 2.3. LA UNIÓN DE CIFUENTES Y SANTA GADEA (1603-1606). 3. EL PLEITO POR EL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLOS XVII Y XVIII). 3.1. EL PROBLEMA SUCESORIO. 3.1.1. Los Señores de Villarejo de Fuentes. 3.1.1.1. La línea de Diego Pacheco de Silva. 3.1.1.2. La línea de Juana Pacheco de Silva. 3.1.2. Los Duques de Medinaceli. 3.1.3. Los Duques de Pastrana. 3.2. UN PLEITO DE CIENTO CINCUENTA AÑOS. 3.2.1. Primera época del pleito (1606-1650). 3.2.2. Segunda época del pleito (1644-1743). CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

La posición más destacada del orden social del Antiguo Régimen estaba ocupada por los nobles, poseedores de títulos en cuya transmisión regía la preferencia masculina. Su esplendor se explica por varias razones: las actividades bélicas, que convirtieron a la caballería en la representación del ideal guerrero, las gracias regias, que facilitaron la transformación de los nobles en grandes propietarios de tierras, la señorialización de las estructuras rurales, y el asentamiento de la nobleza en las ciudades, que derivó en la aparición de oligarquías urbanas[1].

El poder del estamento nobiliario tuvo como base el mayorazgo, una forma de propiedad surgida a finales del siglo XIII en Castilla que impedía la enajenación de bienes, los cuales eran inalienables, indivisibles e imprescriptibles[2]. Estos quedaban vinculados y se transmitían a un heredero preferente, que generalmente era el varón primogénito. Los mayorazgos solían erigirse sobre villas y derechos jurisdiccionales. Las agregaciones se efectuaban mediante un título adicional que relacionaba nuevos bienes y derechos, que pasaban a regirse por el régimen del mayorazgo. Además, era frecuente realizar mejoras en la institución, como la reparación de castillos y palacios.

Las bases del mayorazgo castellano fueron fijadas en las Partidas, promulgadas en el Ordenamiento de Alcalá (1348). Dos momentos acentuaron su constitución: el reinado de Enrique II y los de Enrique IV y los Reyes Católicos. El primer Trastámara, promotor de las *mercedes enriqueñas*, ordenó que tales donaciones fueran a título de mayorazgo y consolidó un proceso cuyo origen estaba en el reparto de tierras efectuado por los reyes Fernando III y Alfonso X. Durante su reinado desapareció la nobleza vieja, personificada en las familias Lara y Haro, y adquirieron la propiedad feudal ramas transversales, como los Enríquez y los Estúñiga. Así, entre 1370 y 1505 se constituyó una alta nobleza reforzada por el mayorazgo y la entrega de títulos nobiliarios tomados del feudalismo francés[3].

Elemento esencial del mayorazgo era el orden de sucesión, que no solo se refería al disfrute de bienes, sino también de honores. La sucesión obedecía, en primer lugar, a la primogenitura, por lo que el heredero no era el primero de los hijos vivos a la muerte del causante, sino el descendiente mayor de la línea de primogenitura, regla fijada para la sucesión real en la Ley II del Título XV de la Segunda Partida[4]. En el orden regular, la línea recta de descendientes del último poseedor determinaba la sucesión, y no podía ser abandonada en tanto no quedara extinguida. Dentro de la línea de primogenitura[5], se prefería el grado más

---

[1] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973, 464 págs.; Isabel BECEIRO PITA *et al.*, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, CSIC, 1990, 371 págs.; Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2000, 219 págs., y Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, 371 págs.

[2] Véase Bartolomé CLAVERO SALVADOR, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1989, 473 págs. y "Notas sobre el derecho territorial castellano (1367-1445)" en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 3, 1976, págs. 141-165. Además, José Miguel de MAYORALGO Y LODO, *Historia y régimen jurídico de los títulos nobiliarios*, Madrid, Hidalguía, 2007, 215 págs.

[3] Salvador de MOXÓ, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media" en *Cuadernos de Historia moderna. Revista Hispania*, vol. 3, 1969, págs. 1-211.

[4] *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso nuevamente glossadas por el licenciado Gregorio Lopez*, Salamanca, Andrea de Portonariis, 1555 y Valladolid, Diego Fernández de Córdoba, 1587, 3 vols.

[5] En la sucesión regular, la línea anterior excluye a la posterior, es decir, el hijo mayor y su descendencia se prefieren al hijo segundo y a la suya.

cercano al más remoto[6]; en el mismo grado, era preferido el varón[7]; y en el mismo sexo, la mayor edad. Tal fue el orden sucesorio establecido en la Ley XL de Toro (1505), sin embargo, fue fijado con carácter dispositivo y carecía de obligación en su cumplimiento si contrariaba la voluntad del fundador. La sucesión, por tanto, solía recaer en el varón primogénito que, por ello, tenía el carácter de agnado respecto al fundador[8]. La sucesión se regía además por el derecho de representación del hijo y sus descendientes legítimos, que sustituían a sus padres aunque estos no hubieran sucedido, según se estableció en la Ley XL de Toro[9]. Este derecho permitía a un hijo ejercer los derechos sucesorios de su padre difunto, lo que daba lugar a que un sobrino tuviera mejor derecho que su tío, como se verá en el caso del duque de Pastrana.

Cada mayorazgo podía tener un orden sucesorio propio, si bien existían límites fijados en la Ley XXVII de Toro[10]. En 1534, una Pragmática señaló la incompatibilidad en la unión de mayorazgos por matrimonio para evitar su acumulación, si bien fue incumplida. Más tarde, otra disposición similar de 1543 determinó el pleito de tenuta como procedimiento a seguir en el Consejo de Castilla para reclamar la sucesión de un mayorazgo, conflicto que debía dirimirse según las Leyes de Toro[11]. Las fundaciones necesitaban, tras ser instituidas, el permiso real para asegurar su vigencia. En ciertos casos, el mayorazgo se incluía en la concesión de villas o títulos, pero en otros era instaurado al margen de dichas mercedes. Además, los mayorazgos fueron objeto de revocación, modificación, enajenación, impugnación y confiscación de bienes.

Una vez creado un mayorazgo, ni el concesionario ni los sucesivos poseedores podían alterar su régimen sin la facultad real. La escritura fundacional enumeraba las cláusulas principales, que determinaban la sucesión y el régimen patrimonial, junto con otras complementarias sobre el usufructo de bienes, dotes, pensiones, minoridad, viudedad, incompatibilidad y exclusiones. Se estipulaban varias condiciones impuestas al heredero, como el juramento de las bases de la fundación, la residencia en la villa principal del estado nobiliario, el matrimonio autorizado por el padre y con personas nobles, y la adopción de las armas y apellidos del fundador. El señor, por lo tanto, administraba sus dominios como si fueran estados y disponía sobre aspectos militares, hacendísticos y judiciales sin diferenciar entre las esferas pública y privada.

El presente estudio parte de la aplicación del concepto de mayorazgo al análisis del condado de Cifuentes, creado por Juan II y perteneciente durante siglos a los Silva. Este estado integró a un gran volumen de villas de la comarca de la Alcarria y la ribera del Tajuña. El artículo aborda, en primer lugar, la formación del patrimonio familiar partiendo de la llegada de los Silva a Castilla. Otro punto de análisis es la existencia de varios mayorazgos a través de los que se realizaron agregaciones de bienes en los siglos XV y XVI. Esta acumulación tuvo su auge a inicios del XVII, con la unión de los condados de Cifuentes y Santa Gadea, y derivó en una descomposición durante esta centuria a causa de un pleito por la muerte sin hijos de la VIII condesa, Ana de Silva de la Cerda, en el que varias ramas familiares trataron de hacerse con los mayorazgos.

1. LOS SILVA: RAÍCES FAMILIARES Y SIMBOLOGÍA HERÁLDICA

El origen de los Silva gozó durante siglos de rasgos míticos como descendientes de los reyes de Alba Longa y de los silvios, teoría defendida por Lucio Marineo Sículo y enriquecida por Alonso Téllez de Mene-

---

6 El hijo se prefiere al nieto porque está a un grado de parentesco, mientras que este se encuentra a dos.

7 Esta preferencia fue suprimida por la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.

8 La agnación era el modo de suceder de varón en varón, excluyendo a las mujeres. La agnación fingida era aquella en la que, extinguida la descendencia agnada del fundador, se llamaba a la sucesión al hijo o descendiente varón de una mujer descendiente de dicho fundador. En tal caso, la mujer no sucedía, pero transmitía tal derecho. Cabían varias posibilidades: que se llamara al varón más cercano del último poseedor, o bien a quien se considerara el descendiente primogénito de la hija en cuyo momento se hizo cambiar la línea sucesoria, tal como ocurrió en el pleito por la posesión del condado de Cifuentes.

9 Juan ÁLVAREZ POSADILLA, *Comentarios a las Leyes de Toro*, Madrid, Fuentenebro, 1833, 444 págs.

10 Todo mayorazgo que no se ajustara al orden regular daba lugar a varias clases: mayorazgo de agnación artificiosa, que suponía el llamamiento del varón hijo de varón, pero no excluía a la hembra; mayorazgo de masculinidad, en el que eran admitidos los varones consanguíneos del fundador, siendo indiferente su procedencia de varón o de hembra; mayorazgo alternativo, al cual eran llamados sucesivamente los representantes de diversas líneas de descendencia; mayorazgo de segundogenitura, que podía instituir al hijo segundo del fundador y su descendencia regular; mayorazgo electivo, en el que existía la facultad de elección entre los consanguíneos de cada poseedor, y mayorazgo incompatible, que se establecía cuando se disponía un orden de sucesión supletorio para evitar la acumulación con otros mayorazgos.

11 Hugo de CELSO, *Repertorio universal de las leyes destos reynos de Castilla,* Medina del Campo, Juan María Terranova y Iacome Liarcari, 1553, 339 ff.

ses, Bernabé Moreno de Vargas y el portugués João Baptista Lavanha[12]. Despojada de todo artificio, esta estirpe procede, según los escritos de Melchor de Teves y otras fuentes históricas[13], del caballero Gutierre Peláez, señor de Alderete y de la Quinta de Silva[14], ricohombre de Alfonso VI de León[15], y padre de Pelayo Gutiérrez de Silva, adelantado de Portugal, alcaide de Santa Olalla[16] y consejero de Alfonso Enríquez, primer rey portugués.

El linaje tuvo uno de sus primeros representantes en Gómez Páez de Silva, hijo segundo de Pelayo Gutiérrez y precursor de la Casa por su participación en 1139 en la batalla del Campo de Orique, decisiva para la proclamación de Alfonso Enríquez como rey, y en la toma de Lisboa en 1147[17]. La siguiente generación está protagonizada por Pelayo Gómez de Silva, quien sirvió a Alfonso II y Sancho II. Su hijo Gómez Páez de Silva fue alcaide mayor de Guimarães y miembro del Consejo Real de Alfonso III[18]. La línea de descendientes continuó con Martín Gómez de Silva, señor de las villas gallegas heredadas de sus antepasados[19]. Otro representante de la estirpe fue Arias Gómez de Silva, alcaide de los castillos de Guimarães, Santarém, Valença do Minho y Vila Nova de Cerveira[20]. Además de ser ayo del infante Fernando, en 1372 fue distinguido como alférez mayor y condestable. Hijo de Martín Gómez de Silva, consiguió otras alcaidías como las de Coímbra, Monsanto, Penamacor y Covilhã, y señoríos como Celorico de Basto, Vagos y otros situados entre los ríos Miño y Duero. Arias Gómez gozó también de los cargos de copero mayor y caballerizo del rey luso. Hacia 1355 se puso al servicio de los monarcas Alfonso IV y Pedro I, por lo que fue enviado como embajador a Castilla para negociar las alianzas y recibió nuevos señoríos como la Quinta de Silva, que había pertenecido a su familia, y la de Palma, en Monforte.

Tras la subida al trono de Fernando I en 1367, Arias Gómez continuó sirviendo a Portugal en asuntos militares, especialmente la guerra de Sucesión castellana, y también diplomáticos, como el acuerdo nupcial entre la infanta Beatriz de Portugal y Juan I de Castilla. Muerto el rey luso, y en la crisis sucesoria que estalló en 1383, Arias Gómez tomó partido por la infanta y el rey castellano[21], por lo que, nada más subir al trono en 1385, Juan I de Portugal le confiscó sus bienes[22]. Años después de su fallecimiento, acaecido en Guimarães, el cuerpo de Arias Gómez fue trasladado por su hijo, Alonso Tenorio de Silva, al convento de San Pedro Mártir de Toledo. Con la caída en desgracia de la familia por su apoyo a las pretensiones castellanas sobre Portugal, el protagonismo de los Silva se trasladó a Castilla, donde se asentaron bajo protección de sus monarcas.

Al objeto de distinguir las ramas familiares de los Silva y perpetuar la memoria de los antepasados, los condes de Cifuentes adoptaron sus armas y se aseguraron su continuidad con algunas cláusulas en sus mayorazgos. El elemento principal es el león rampante lampasado, y a veces coronado, de gules o de púrpura en campo de plata. Su representación comenzó en el siglo XII de la mano del conde Gómez Páez de Silva, que quiso reflejar las raíces leonesas de los primeros señores de la Casa, quienes recibieron este elemento como obsequio de los reyes de León. La circunstancia no era novedosa, pues desde antiguo el

---

[12] Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, Melchor Álvarez, 1685, parte I, págs. 24-41. Véanse Alonso TÉLLEZ DE MENESES, *Lucero de la nobleza*, ca. 1650, 423 ff.; Bernabé MORENO DE VARGAS, *Discursos de la nobleza de España*, Madrid, María de Quiñones, 1636, 140 ff. y João Baptista LAVANHA, *Nobiliario del conde de Barcelos don Pedro, hijo del rey don Dionis de Portugal*, Madrid, Alonso de Paredes, 1646, 403 págs.

[13] Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C.2248, D.1. Véanse Alonso LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, Luis Sánchez, 1622, 400 ff.; Francisco FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española*, Madrid, Enrique Teodoro, 1897-1920, 10 vols., y Luis VILAR PASCUAL, *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española*, Madrid, Agustín Espinosa, 1859-1866, 8 vols.

[14] Las localidades portuguesas de Alderete y Silva, primer solar de la Casa, se encuentran situadas entre las ciudades de Vila Nova de Cerveira y Valença do Minho, ambas en la frontera norte de Portugal.

[15] Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 41-44. Véase Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, Benito Cano, 1794, libro II, págs. 28 y ss.

[16] Esta fortaleza está situada junto a la población portuguesa de Montemor-o-Velho, cerca de Coímbra.

[17] Duarte NUNES DE LEAO, *Primeira parte das Chronicas dos reis de Portugal*, Lisboa, Pedro Crasbeeck, *1600*, págs. 55 y ss.

[18] Biblioteca Nacional de España, MSS/11468, Alonso TÉLLEZ DE MENESES, *Lucero de la nobleza*, *op. cit.*, título de Silva.

[19] *Ibid.*, MSS/3329, Baltasar PORREÑO, *Nobiliario del Reyno de Galicia*, ca. 1700, 351 ff.

[20] AHNOB, Genealogías, CP.3, D.9. Véase Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 156-184.

[21] El nexo de Arias Gómez con Castilla se reforzó al casar con Urraca Tenorio, hermana del arzobispo de Toledo. Cronistas como Lima, Aponte y Téllez de Meneses le atribuyen un enlace con Señorina Martínez. Véase BNE, MSS/3319, Pedro Jerónimo de APONTE, *Diferentes linajes de España*, ca. 1700, 327 ff., e *ibid.*, MSS/3339, Antonio de LIMA, *Nobiliario de Portugal*, ca. 1700, 560 ff.

[22] Fernão LOPES, *Chronica de el-Rei D. João I*, Lisboa, Escriptorio, 1898, vol. I, cap. 119. Véase Esteban GARIBAY ZAMALLOA, *Compendio Historial de las chronicas y universal historia de todos los reynos de España*, Amberes, Christophoro Plantino, 1571, libro XV, cap. 23.

león simbolizaba en las armerías la excelencia de la estirpe, evidenciada también por el campo de plata. En otras ocasiones, las armas de los Silva figuraron cuarteladas e integradas con las de otros linajes con los que emparentaron por vía matrimonial. A mediados del siglo XV, el primer conde de Cifuentes introdujo una variación en la cimera, que quedó adornada con una mariposa en recuerdo del incidente protagonizado por las embajadas castellana e inglesa durante el Concilio de Basilea en 1434. En aquel episodio, la representación de Juan II estuvo encabezada por Juan de Silva, quien arrebató al embajador inglés, de forma violenta y ante el papa, el asiento preferente que ocupaba y que estaba reservado al legado castellano, exclamando: «¡No pose quien mal posa!», lo que aludía a la inconveniencia de que alguien se sentara en un lugar que, conforme a las prerrogativas castellanas, no le correspondía. Al regresar del concilio en 1436, fue recibido con honores en la corte. A partir de entonces, el escudo de los Silva, abrazado por una mariposa, fue colocado en las sepulturas familiares, si bien la inclusión de este animal decayó con el tiempo.

2. BASES TERRITORIALES DEL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLOS XV Y XVI)

Los condes de Cifuentes acumularon un notable patrimonio basado en el señorío ejercido sobre ciertas villas de las actuales provincias de Guadalajara, Madrid y Toledo, al que se sumaron rentas que les permitieron controlar parte de la frontera con Aragón. Este proceso, que comenzó en el siglo XV y se prolongó durante el XVI, dio inicio con las concesiones de los reyes castellanos como premio al apoyo prestado a la aspiración de Castilla sobre la Corona portuguesa. Las siguientes líneas analizan la trayectoria de los Silva en un entorno caracterizado por las luchas de poder, sobre todo en los reinados de Enrique IV y los Reyes Católicos, y por las estrategias de los nobles para trazar alianzas. Este recorrido permitirá estudiar la estructura de sus mayorazgos y analizar las circunstancias que marcaron su disgregación en el siglo XVII. El repertorio de fuentes incluye un "Yndize de los legajos de que se compone el cajon de los acrezentados de Cifuentes"[23], perteneciente al archivo ducal de Osuna, y la colección de documentos reunidos por Luis de Salazar y Castro conservados en la Real Academia de la Historia[24].

2.1. LA ALIANZA CON LA FAMILIA MENESES (SIGLOS XIV-XV)

Tras el golpe que supuso en 1385 la derrota castellana y la retirada de los bienes familiares por el nuevo rey, Alonso Tenorio[25], su hermana Beatriz y su madre Urraca se instalaron en Castilla bajo la protección de Juan I. Tenorio, hijo de Arias Gómez, se convirtió en adelantado de Cazorla por designación del prelado de Toledo. Además, fue señor de Vililla y de la cañada de Montalbán desde 1393[26], notario mayor de Toledo en 1389[27], embajador de Castilla en Aragón en 1415 y miembro del Consejo Real con Enrique III y Juan II. También participó en la toma de Antequera junto al infante Fernando, regente de Castilla durante la minoridad del rey. La cesión, el 16 de julio de 1427, de la mitad de Barcience por el apoyo prestado al monarca en el fallido golpe de Tordesillas en 1420, marcó el comienzo del enriquecimiento de los Silva[28].

Los vínculos de los Silva con Castilla se reforzaron gracias al matrimonio entre Alonso Tenorio y Guiomar de Meneses, señora de Torrecilla y administradora de la totalidad de Vililla tras la muerte de su marido[29]. Doña Guiomar era hija de García Suárez de Meneses III, alcalde de las alzadas de Toledo, y de María Coronel, cuyos antepasados habían estado al servicio de la corte. Del matrimonio nacieron varios hijos: fray Pedro de Silva, obispo de Orense, Lugo y Badajoz, Juan de Silva, I conde de Cifuentes, y María de Silva,

---

[23] AHNOB, Osuna, C.4612, Libro 96.

[24] Baltasar CUARTERO HUERTA *et al.*, *Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1949-1979, 49 vols.

[25] En origen, su nombre fue Alonso Gómez de Silva, pero una vez se instaló en Castilla adoptó el apellido de su tío en cumplimiento de las cláusulas del mayorazgo de Vililla, que recibió del arzobispo toledano.

[26] Enrique III cedió a Alonso Tenorio los derechos de la cañada de Montalbán, relativos al paso de ganado por el Tajo, y rentas en las salinas de Espartinas y en el almojarifazgo de Toledo. Véase la confirmación de Juan II dada en 1419 en AHNOB, Cifuentes, CP.417, D.1.

[27] La dignidad de notario mayor de Toledo recayó en la Casa de Silva tras la muerte de Pedro Suárez de Toledo, señor de Casarrubios del Monte, permaneciendo en ella asociada al marquesado de Montemayor.

[28] Alonso Tenorio tenía desde 1388 propiedades en Barcience y Vililla recibidas de sus tías Inés y María García de Toledo (Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 207-210). Véase un traslado de la provisión en AHNOB, Osuna, C.3277, D.3.

[29] Guiomar de Meneses aportó a su matrimonio la mitad de Vililla. Véase *ibid.*, C.2070, D.1.

esposa de Pedro López de Ayala, I conde de Fuensalida. Alonso Tenorio instituyó un mayorazgo el 14 de agosto de 1430[30], lo dotó con la mitad de Barcience y nombró beneficiario a Juan de Silva, su segundo hijo, tras la renuncia de fray Pedro de Silva para profesar en el convento de San Pedro Mártir[31]. El mayorazgo, de carácter regular, primaba la sucesión masculina de los primogénitos, relegando a las mujeres y a su descendencia a acudir al llamamiento en ausencia de varones[32]. Además, el adelantado estableció la obligatoriedad para los sucesores de incorporar el apellido Silva a su nombre en memoria de su padre, Arias Gómez, junto con sus armas y las de los Meneses[33]. El mayorazgo de Barcience fue recibido por Alonso de Silva, II conde de Cifuentes. Ello condujo a fray Pedro de Silva a beneficiar en su testamento, otorgado el 27 de marzo de 1477, a su sobrino Juan de Silva Rivera, II señor de Montemayor, con la cesión de la finca de Mazarabuzaque[34] y el lugar de Villaseca. A su muerte, el obispo fue enterrado en el coro del convento de San Pedro Mártir[35], donde también fueron sepultados los marqueses de Montemayor a partir de Juan de Silva Rivera[36].

Alonso Tenorio logró afianzar a su estirpe en las esferas del poder en Castilla gracias al acuerdo matrimonial entre su hijo Juan de Silva y Leonor de Acuña, una alianza concertada en 1428 con Álvaro de Luna, primo de la esposa. El adelantado nombró usufructuaria de sus bienes a su esposa Guiomar de Meneses, cuyo patrimonio aumentó con la compra en 1451 de tierras en Ciruelos y Villaluenga. Alonso Tenorio murió en Turégano el 24 de agosto de 1430 y recibió sepultura en el citado convento de Toledo, en cuya capilla mayor había fundado dos capellanías en recuerdo de sus padres[37] tras haber apoyado el traslado de la comunidad al interior de la ciudad[38]. Al ser también grandes benefactoras de la institución, tanto Guiomar, que falleció en 1454, como su madre, María Coronel, quien lo había hecho en 1429, fueron sepultadas en la capilla mayor.

2.2. TÍTULOS Y SUCESIÓN EN EL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLO XVI)

De forma paralela al afianzamiento del poder de los condes, otras ramas de los Silva fueron extendiendo sus dominios a través de alianzas matrimoniales y ocuparon altos cargos en la corte. Las más notables fueron la rama de la Chamusca, de la que procedieron los duques de Pastrana, Estremera y Francavilla; la del marquesado de Alenquer, cuyos representantes fueron los duques de Híjar; la de los marqueses de la Eliseda, la rama de los condes de Vagos, la del marquesado de Orani en Cerdeña, que recayó en los Mendoza, la de los condes de Portalegre, aposentadores mayores de Portugal, y la de Ciudad Rodrigo, representada por los condes de Alba de Yeltes.

El tronco familiar de los Silva gozó de los marquesados de Montemayor, Alconchel, el Águila, la Floresta y la Vega. Los condes fueron distinguidos con varias prerrogativas, como la dignidad de alférez mayor del pendón real de Castilla, concedida por Juan II al primer conde de Cifuentes[39]. El oficio se convirtió en

---

30 Véase una copia del testamento de Alonso Tenorio de Silva en *ibid.*, C.2058, D.8.

31 *Ibid.*, CP.225, D.13. Véase además Real Academia de la Historia, Salazar y Castro, E-10, ff. 245r-283v.

32 Véase un traslado de las cláusulas del mayorazgo de Barcience en AHNOB, Osuna, C.3277, D.3, f. 2.

33 Tras la partición de bienes entre fray Pedro de Silva y Juan de Silva, este cedió a los frailes varios juros para sufragar las capellanías y sepulturas. Véase *ibid.*, C.2074, D.1.1 e *ibid.*, Cifuentes, C.2, D.6.

34 Las primeras adquisiciones de propiedades por los Silva en la dehesa de Mazarabuzaque se remontaban al primer tercio del siglo XV (AHN, Clero, CP.3104, D.3). Por otro lado, fray Pedro de Silva obtuvo el señorío de Villaseca en 1471 por concesión de Enrique IV (AHNOB, Baena, C.424, D.1).

35 *Ibid.*, C.408, D.2-6. Existe una copia simple de su testamento en AHN, Clero, LEG.7249.

36 Véase el breve de Clemente VIII, dado en 1604, en *ibid.*, CP.3111, D.9.

37 La reserva de la capilla mayor para los Silva se formalizó en 1456 (AHNOB, Osuna, C.2074, D.1.1). Los condes fundaron otros patronatos en la capilla de Elvira de Ayala, de la catedral de Sevilla, en el monasterio de Belén de Cifuentes y en el convento de San Francisco de esta villa

38 El convento, que hasta 1407 había permanecido extramuros, había sido panteón de los Meneses (*ibid.*, Baena, C.56, D.2). Doña Guiomar representó un enlace entre varias generaciones de una misma familia, obligada en el siglo XV a adoptar el apellido Silva en virtud de los mayorazgos de Barcience y Cifuentes.

39 La bibliografía sobre Cifuentes y sus condes está representada por clásicos como Francisco LAYNA SERRANO y la reedición de sus obras *Castillos de Guadalajara*, Guadalajara, Aache, 1994, 494 págs. e *Historia de la villa de Cifuentes*, Guadalajara, Aache, 1997, 318 págs. Junto con él, Antonio HERRERA CASADO, *Crónica y guía de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, Aache, 2017, 1.123 págs. Más recientemente, Nicolás ÁVILA SEOANE, *El proceso de señorialización de la extremadura castellana (siglos XII-XVIII): el ejemplo de la provincia de Guadalajara*, Tesis Doctoral, Madrid, 2005, 1.026 págs. y "El señorío de los Silva de Cifuentes en los concejos de Atienza y Medinaceli (1431-1779)" en *Anales de la Universidad de Alicante*, vol. 24, 2006, págs. 395-438. Además, Miren Begoña RIESCO DE ITURRI, *La Casa de Silva y el condado de Cifuentes. Un ejemplo del régimen señorial castellano en la Baja Edad*

hereditario y se conservó en el mayorazgo cifontino hasta inicios del siglo XVII. También obtuvo ese carácter transmisible, desde el tercero al séptimo conde, el oficio de alcalde mayor de las alzadas de Toledo. La dignidad de notario mayor de la ciudad, entregada por Juan I a Alonso Tenorio, pasó a los marqueses de Montemayor por vía del mayorazgo de los Rivera. Además, la alcaidía del alcázar y los puentes de Toledo fue disfrutada por estos marqueses desde tiempos de los Reyes Católicos hasta Felipe III, que la cedió al duque de Lerma. Los Silva también gozaron de dignidades aragonesas como la de camarlengo, que Felipe IV concedió a Jaime Fernández de Silva, V duque de Híjar. Con todo, esta estirpe obtuvo en Portugal mayores prerrogativas que en Castilla, siendo una de ellas la mayordomía regia, otorgada por Manuel I a Diego de Silva, I conde de Portalegre.

2.2.1. *Los condes mayores*

Cuatro años tras la muerte de su madre, Juan de Silva tomó la posesión de Barcience en 1458[40]. Nacido en Toledo en 1399, fue I señor de Montemayor del Río[41] y Villaluenga, y II de Barcience, Huetos y Ruguilla, lugares que compró al monasterio de Santa María de Óvila en 1441[42]. Fue doncel y alférez mayor de Juan II tras la concesión de este título el 25 de febrero de 1434, notario mayor de Toledo desde 1428[43], consejero real, regidor toledano en 1435, alcaide de las atarazanas de Santander y mayordomo de María de Aragón en 1442. Recibió la tenencia de la fortaleza de Cifuentes de manos de Álvaro de Luna el 5 de julio de 1427, siéndole oficialmente donada la jurisdicción sobre la villa el 10 de marzo de 1431, tras la muerte de Alonso Tenorio[44].

Juan de Silva casó en 1428 con Leonor de Acuña, señora de Portilla, hija de Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía y Azañón, y propietaria de varias rentas en Cifuentes[45] y Trillo. Del enlace nacieron Leonor de Silva, fallecida prematuramente, y Alonso de Silva, que recibió los títulos paternos en virtud de un mayorazgo instituido por su padre. Al enviudar en 1436, Juan de Silva contrajo segundas nupcias con Inés de Rivera Portocarrero, primogénita de Diego Gómez de Rivera, señor de los Molares y adelantado mayor de Andalucía, y de Beatriz Portocarrero. De dicha unión nacieron tres hijos más: Juan de Silva Rivera, casado con Juana de Herrera Toledo[46] y poseedor de otro mayorazgo que comprendía Montemayor del Río y

Media, Madrid, 1990; "Constitución y organización de un señorío nobiliario en el obispado de Sigüenza en el siglo XIV: el condado de Cifuentes" en *Wad-al-Hayara. Revista de estudios de Guadalajara*, vol. 19, 1992, págs. 211-229; "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV" en *En la España Medieval*, vol. 15, 1992, págs. 137-159 y *Nobleza y señoríos en la Castilla centro-oriental en la Baja Edad Media*, Tesis Doctoral, Madrid, 2002, 1.086 págs.

[40] AHN, Clero, LEG.7301.

[41] Enrique IV cedió el señorío de Montemayor a Juan de Silva en 1455 junto con las rentas en la cañada de Montalbán, las salinas de Espartinas y el almojarifazgo de Toledo (AHNOB, Cifuentes, C.4, D.14).

[42] *Ibid.*, Osuna, C.2058, D.1.1. La jurisdicción de Cifuentes comprendía las aldeas de Huetos, Ruguilla, Valderrebollo, Trillo, Val de San García y Fuente Pinilla.

[43] A estos oficios públicos, Juan de Silva sumó las rentas de las escribanías de diezmos, aduanas, sacas y cosas vedadas de los puertos de Castilla, otorgadas por Juan II en 1428 (*ibid.*, C.2056, D.1).

[44] Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, pág. 224. Véase un traslado en AHNOB, Osuna, C.3277, D.3, f. 8r. La entrega a Juan de Silva fue ratificada en 1436. Las primeras noticias sobre la cesión de Cifuentes como merced real datan de mediados del siglo XIII, cuando Alfonso X donó la villa a Mayor Guillén de Guzmán, siendo heredada a su muerte, alrededor de 1267, por su hija Beatriz, reina de Portugal. Tras su fallecimiento en 1303, pasó a la infanta Blanca de Portugal, quien acabó vendiéndola cerca de 1312 a don Juan Manuel, que hizo construir el castillo y litigó con el infante Pedro de Castilla, hijo de Sancho IV, para conservar la villa cuando doña Blanca intentó deshacer la venta en favor de este, sin éxito. En 1325, Cifuentes estaba en manos de Constanza Manuel, hija de don Juan Manuel, y a su muerte alrededor de 1345, el señorío pasó a su hermano Fernando Manuel. La villa se mantuvo en poder de Juana Manuel, esposa de Enrique II, hasta que este la donó en 1367 a Alfonso de Aragón, conde de Denia y nieto de Jaime II. Sus descendientes conservaron el señorío hasta que, tras la muerte de su nuera Juana Enríquez, madre de Enrique de Aragón e hija bastarda de Enrique II, en 1423, Cifuentes regresó a la Corona. Véase Nicolás ÁVILA SEOANE, *El proceso de señorialización* […], *op. cit.*, págs. 209-217 y *Linajes y señoríos del concejo de Atienza. Análisis de la documentación medieval y moderna*, Madrid, Hidalguía, 2009, págs. 189-270. Más datos en Caroline MIGNOT, "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)" en *Hispania*, núm. 163, 1986, págs. 245-282.

[45] AHNOB, Cifuentes, CP.417, D.8-9. Estas gracias reales fueron concedidas en julio y agosto de 1427.

[46] Juana de Herrera fue II señora de Gálvez e hija de Pedro Suárez de Toledo. De su matrimonio con Juan de Silva Rivera en 1468 (*ibid.*, Frías, C.1778, D.7) nacieron varios hijos, entre ellos uno también llamado Juan de Silva Rivera, I marqués de Montemayor y señor de Lagunilla, Villaseca, Villaluenga y El Águila.

Villaseca[47], Pedro de Silva, señor de Villaluenga[48], y Francisca de Silva, antepasada de los marqueses de Cañete.

Juan de Silva fue nombrado conde de Cifuentes por Enrique IV el 23 de febrero de 1456[49] y testó dos años más tarde, el 15 de agosto de 1458. Al igual que sus padres, pidió ser sepultado en el convento de San Pedro Mártir. Tras dejar a su hermano Pedro de Silva una renta anual de 4.000 maravedíes y la finca de Alcantarilla[50], entregó ciertos bienes al convento para mantener las capellanías de sus padres[51], e hizo uso de la facultad concedida por Juan II en 1449 para fundar mayorazgos de sus villas en favor de sus hijos Alonso de Silva y Juan de Silva Rivera[52].

El primero de los tres mayorazgos fundados por Juan de Silva fue establecido en una cláusula testamentaria, por la que agregó a la mitad de Barcience, vinculada por su padre como mayorazgo regular, la otra mitad recibida de su madre[53]. El beneficiario fue su hijo Alonso de Silva, que asumió las mismas condiciones de transmisión establecidas por Alonso Tenorio. Los dos restantes mayorazgos también fueron instituidos el 15 de agosto de 1458. El primero comprendía de manera indivisible la villa de Cifuentes con su castillo, las vecinas Fuente Pinilla, Huetos y Ruguilla, y los lugares de Vililla y de Torrecilla, en el término de Toledo. Este mayorazgo, con llamamiento también regular, fue fundado a favor del primogénito Alonso de Silva y su hijo varón legítimo de mayor edad, en virtud de las cláusulas I y II de la escritura, «aunque alguna de las fijas sea mayor de edad que el fijo varón»[54]. Mediante la cláusula III, Juan de Silva llamó a suceder a la hija mayor de Alonso de Silva, en caso de que careciera de hijos varones: «que sea preferida a las otras qualesquiera fijas de las fijas, e despues, sus descendientes legitimos e naturales, nacidos de legitimo matrimonio, varones e mujeres»[55], tal como señalaron las cláusulas IV, V, VI y VII, en las que se dio entrada a las hembras ante una eventual falta de varones. En el supuesto de que se extinguiera la línea de Alonso de Silva, el mayorazgo debía pasar a la de su hijo Juan de Silva Rivera, fruto de su segundo matrimonio, con el mismo orden y prelación. A fin de garantizar la continuidad del mayorazgo, Juan de Silva estableció por las cláusulas IX a XV que solo en el caso de que ninguno de sus hijos tuviese descendencia legítima, debía ser heredado por los hijos naturales, que tendrían que ser legitimados por matrimonio o por el rey. En la misma escritura otorgada el 15 de agosto de 1458 fue instituido el tercer mayorazgo de Juan de Silva, que tuvo por objeto la villa de Montemayor. El beneficiario en esta ocasión fue su hijo Juan de Silva Rivera, quien asumió el señorío bajo las mismas condiciones de transmisión que regían en el mayorazgo de Cifuentes.

En lo referente a las armas familiares, el fundador estableció que cualquiera de sus hijos llamados a suceder debía adoptar su blasón y apellidos. No obstante, si alguno heredaba bienes de mayor valor gravados con vinculación heráldica, podría adoptar la mitad de las armas de aquel de quien heredara, reduciéndose a un cuarto del escudo en caso de que los bienes fueran de idéntico valor a los propios, y quedando en una simple cerradura del blasón si la herencia era menor. A fin de evitar la ocupación ilegítima de los bienes, el fundador señaló que si la sucesión quedaba vacante, fueran puestos bajo la custodia de los monasterios de San Bartolomé de Lupiana o Santa María de Guadalupe. Por último, Juan de Silva excluyó de la sucesión a los clérigos y profesos, si bien aceptó a los miembros de aquellas Órdenes militares que permitieran el matrimonio.

El primer conde de Cifuentes se retiró de la corte en 1463 para residir en la villa principal del condado. Antes de fallecer, Juan de Silva acordó las capitulaciones para el segundo matrimonio de su hijo Alonso de Silva con Beatriz Pacheco, condesa viuda de Medellín e hija de Juan Pacheco, marqués de Villena. Para ello, logró el compromiso de Beatriz para fundar un mayorazgo de su lugar de Villarejo de Fuentes y vincu-

---

47 *Ibid.*, Baena, C.54, D.84.

48 Pedro de Silva testó en 1468 y dispuso su sepultura en el convento de San Pedro Mártir. Véase *ibid.*, C.353, D.25 y AHN, Clero, LEG.7292.

49 AHNOB, Cifuentes, C.9, D.56 y RAH, Salazar y Castro, M-94, ff. 263v-264r. Recogido por Nicolás ÁVILA SEOANE, "El señorío de los Silva […]", *op. cit.*, pág. 410. El primer reconocimiento debió de tener lugar entre abril y junio de 1455, momento a partir del cual Juan de Silva es citado como conde de Cifuentes. Jerónimo ZURITA en *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Lorenzo de Robles, 1610, vol. VI, f. 24, apunta a la posibilidad de que hubiera sido Juan II quien concediera el título a Juan de Silva, y que este no lo hubiera usado hasta su confirmación por Enrique IV.

50 AHNOB, Baena, C.353, D.13-15. Se trata de un traslado efectuado el 9 de octubre de 1464.

51 *Ibid.*, Osuna, C.2074, D.1.3. Véase también AHN, Clero, LEG.7285.

52 AHNOB, Baena, C.353, D.17-19 e *ibid.*, Osuna, C.2056, D.2.7, ff. 1v-4r.

53 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 248-249.

54 AHNOB, Osuna, C.2056, D.2.7, f. 5r.

55 *Ibid.*, f. 5v.

larlo a los hijos que tuviese con Alonso de Silva. El conde de Cifuentes murió en Toledo el 27 de septiembre de 1464 y fue sepultado en la capilla mayor de San Pedro Mártir[56].

Alonso de Silva, II conde de Cifuentes, heredó los mayorazgos familiares, que incluían las aldeas de Huetos, Ruguilla, Valderrebollo, Vililla y Torrecilla, junto con el paso de la cañada de Montalbán. Además, obtuvo los bienes de su primera esposa, que comprendían las villas de Trillo, Palos de la Frontera con la dehesa de Purchena, y Las Hormazas junto con la comarca burgalesa de La Honor de Sedano[57]. Alonso de Silva nació en 1429 y participó en la vida política como consejero real durante el reinado de Enrique IV, ostentando la dignidad de alférez mayor de Castilla desde 1453. El conde intervino para apaciguar las hostilidades entre Castilla, Aragón y Valencia en favor del monarca castellano[58], a cuya obediencia volvió tras un tiempo al servicio del príncipe Alfonso que le valió la concesión de la hereditariedad del oficio de alférez mayor[59]. Alonso de Silva fue uno de los nobles partidarios de firmar la paz con Aragón mediante el matrimonio entre la princesa Isabel y el heredero Fernando, rey de Sicilia.

A raíz del testamento otorgado en 1446 por su abuelo materno, Lope Vázquez de Acuña, I señor de Buendía, Alonso de Silva pasó a ser uno de los llamados a heredar los mayorazgos de los Acuña. En otro plano familiar, y al objeto de evitar pleitos con sus hermanos Juan de Silva Rivera, II señor de Montemayor, y Pedro de Silva, señor de Villaluenga, sobre los mayorazgos paternos, Alonso de Silva acordó un compromiso en 1464 para respetar la integridad de sus vínculos[60]. El II conde de Cifuentes casó en dos ocasiones. La primera lo hizo con Isabel de Castañeda, señora de Palos[61] e hija de Juan Rodríguez, señor de Castrillo, y de Juana de Guzmán. Fruto de esta unión nacieron dos hijos mayores: Juan de Silva, futuro heredero, y Rodrigo de Castañeda, que tomó parte en la guerra de Sucesión castellana a favor de la princesa Juana. Los hijos menores fueron Alonso de Silva, clavero de la Orden de Calatrava y embajador en Francia y Portugal, Pedro de Silva, que participó en las campañas de Málaga y Granada entre 1483 y 1487, Lope de Silva, poseedor de La Honor de Sedano a la muerte de su hermano mayor, y María y Leonor de Silva, fundadoras del monasterio de Madre de Dios en Toledo. Al fallecer en 1462, Isabel de Castañeda cedió a su hijo Rodrigo los señoríos de Las Hormazas y La Honor de Sedano[62], e introdujo mejoras por vía de mayorazgo a favor de su hijo mayor, Juan de Silva, en la mitad de Palos[63].

Tras la muerte de su primera esposa, Alonso de Silva casó de nuevo en 1465 con Beatriz Pacheco, con la que tuvo cuatro hijos: Luis Pacheco de Silva, progenitor de los marqueses de Alconchel y señor de Villarejo de Fuentes, que heredó de su madre[64], Juan Pacheco, muerto con un año de vida, María y Ana de Silva, de quien los cronistas arrojan dudas sobre su existencia[65]. Alonso de Silva falleció en Sevilla en 1469. En su testamento, otorgado el 12 de mayo de 1468, dispuso su sepultura en el convento de San Pedro Mártir[66] y ordenó respetar las últimas disposiciones de Isabel de Castañeda y los mayorazgos instituidos por su padre y su abuelo[67]. Ante el escollo de fundar uno nuevo sin licencia real a favor de Luis Pacheco, el primogénito que tuvo con su segunda mujer, Alonso de Silva hizo mejoras en la mitad de Barcience en beneficio de este, que serían efectivas si heredaba Villarejo de su madre. La falta de cumplimiento de esta cláusula originó pleitos entre las dos ramas, encabezadas por los hermanos Juan de Silva, III conde de Cifuentes, y Luis Pacheco, señor de Villarejo.

---

56 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 243-244.

57 Alonso de Silva e Isabel de Castañeda tomaron la posesión de la mitad de Palos en 1454, junto con la dehesa de Purchena, situada cerca de Aljarafe, en Sevilla. Véase AHNOB, Osuna, C.2056, D.2.4-5.

58 Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1904-1908, 4 vols. Véase también Jerónimo ZURITA, *Anales* […], *op. cit.*, vol. IV.

59 AHNOB, Osuna, C.2056, D.2.14. El oficio de alferazgo mayor del pendón real fue confirmado por Enrique IV a Alonso de Silva por título de mayorazgo.

60 *Ibid.*, Baena, C.341, D.13. Véase un traslado del 27 de julio de 1613 en *ibid.*, Osuna, C.2056, D.2.13.

61 Isabel de Castañeda había recibido la mitad de Palos tras la partición de bienes de sus padres, acordada en 1453 con su hermana Francisca de Castañeda. Véase *ibid.*, D.2.3.

62 *Ibid.*, C.2027, D.1.1.

63 *Ibid.*, C.2056, D.2.2-3.

64 Véase un árbol genealógico de los señores de Villarejo de Fuentes en *ibid.*, Torrelaguna, C.407, D.1.

65 Jerónimo GUDIEL en *Compendio de algunas historias de España*, Alcalá de Henares, Juan Íñiguez, 1577, 128 ff., recoge la existencia de esta hija, que hubiera sido clave para determinar una nueva cabeza de línea sucesoria, a falta de varones.

66 RAH, Salazar y Castro, M-94, ff. 84r-92r. Véase además Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, pág. 646.

67 AHNOB, Osuna, C.2058, D.5.1. Según esta fuente, Alonso de Silva otorgó un codicilo en Sevilla en 1469 en el que confirmó varias mejoras del tercio de sus bienes a su hijo Juan en la mitad de Barcience.

2.2.2. *Los condes menores y las agregaciones patrimoniales*

Juan de Silva, III conde de Cifuentes, había nacido alrededor de 1452 y fue fruto de la unión de Alonso de Silva e Isabel de Castañeda. Ostentó el alferazgo mayor de Castilla y gozó de los mayorazgos de Cifuentes, Barcience y Palos[68], a los que sumó las villas de Escamilla[69], Alaminos, Renales, Torrecuadrada de los Valles[70], Solanillos, Gárgoles, Sotoca, Henche, La Olmeda del Extremo[71] y la mitad de Ciruelos[72], junto con los enclaves andaluces de Benahavís y Daidín en 1492 como recompensa regia tras la conquista de Granada, donde había estado cautivo tres años[73]. A este conjunto agregó varias rentas concedidas por los Reyes Católicos en las alcabalas de Molina y Sigüenza, juros en las salinas de Atienza[74] y diversas casas en Toledo. Además, en 1480 los monarcas le confirmaron la posesión de la cañada de Montalbán[75].

Juan de Silva desempeñó importantes cargos al servicio de los reyes, quienes lo mantuvieron como su asistente en Sevilla entre 1482 y 1506. También fue nombrado regidor y alcalde mayor de las alzadas de Toledo en 1475[76] y capitán general en 1492 por su actuación en las campañas militares andaluzas. El III conde de Cifuentes mostró su temprana fidelidad a Isabel en su pretensión por suceder a Enrique IV, y junto con su tío Juan de Silva Rivera, II señor de Montemayor, negoció en 1472 con los condes de Fuensalida para que Toledo abrazara la obediencia isabelina[77]. Además, intervino en la guerra con Portugal y estuvo presente en las Cortes de Toledo de 1480. Por último, fue nombrado embajador en Francia en 1505 para acordar la paz entre los dos reinos y el matrimonio entre Fernando el Católico y Germana de Foix. A la muerte del archiduque Felipe en 1506, quien había mostrado su rechazo al conde, este fue restituido en las dignidades que le había retirado tras asumir el gobierno de Castilla. En 1507, el rey Fernando reconoció una vez más la fidelidad de Juan de Silva al designarlo presidente del Consejo de Castilla.

En el plano familiar, Juan de Silva tomó por esposa a Catalina de Toledo, hija de Fernando Álvarez de Toledo, I conde de Oropesa, y de Leonor de Zúñiga, descendiente de los Manrique[78]. Durante su matrimonio, efectuado gracias a una dispensa pontificia, el conde formalizó un acrecentamiento de bienes en su condado tras la enajenación de varios de ellos, como la mitad de la villa de Palos, durante su cautiverio en Granada. Haciendo uso de una licencia real dada en 1493[79] para desvincular bienes y subrogar otros en su lugar, el 1 de octubre de 1504 efectuó el primer acrecentamiento, por el que los condes agregaron los lugares de Gárgoles, Sotoca, Henche, Solanillos, La Olmeda del Extremo, Escamilla, la mitad restante de Ciruelos y rentas situadas en Cifuentes y el obispado de Sigüenza[80]. A ello se sumaron casas, huertas, las tierras denominadas del Argamazola, la dehesa y molinos de Bergonza, en el término de Toledo, fincas de siembra en Barcience, y la renta del paso de Montalbán, que permanecía sin vincular. Estos bienes debían ser transmitidos de manera indivisible a su hijo mayor, Alonso de Silva, a condición de que este fijara una asignación de alimentos para su hermana mayor, Isabel de Silva[81]. No obstante, la muerte temprana del

---

[68] Véase en *ibid.*, C.2056, D.2.2 un traslado de la segunda toma de posesión de Palos, efectuada en 1477 por el III conde de Cifuentes, tras la restitución regia (*ibid.*, Cifuentes, CP.417, D.11).

[69] La compra de Escamilla por Juan de Silva se produjo en 1498 a Pedro Gómez Manrique, señor del valle de Ezcaray (*ibid.*, Osuna, C.2071, D.6-7).

[70] En 1508, el conde de Cifuentes compró a Juan de Torres la villa de Alaminos (*ibid.*, C.2066, D.10-11). Al año siguiente, adquirió de Ruy Sánchez el lugar de Renales, y en 1512 Torrecuadrada, perteneciente al concejo de Medinaceli y conseguida mediante una permuta con Antonio de la Cerda (*ibid.*, D.12).

[71] En 1475, el conde compró a su tío Alfonso Carrillo los lugares de Gárgoles y Sotoca (RAH, Salazar y Castro, M-25, ff. 31r-36v). En 1478, Carrillo le vendió Henche, Solanillos, La Olmeda del Extremo, El Villar y Ureña del Campo (AHNOB, Osuna, C.2066, D.2 y RAH, Salazar y Castro, M-1, f. 129v).

[72] Hacia 1500, el III conde de Cifuentes compró de Isabel de la Cadena la mitad que le restaba del lugar de Ciruelos, cerca de Toledo (AHNOB, Osuna, C.2067, D.6).

[73] Juana I confirmó a Juan de Silva estas concesiones en 1509 (*ibid.*, Luque, C.817, D.19). Benahavís fue vendida por Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, a Francisco Fernández (*ibid.*, C.322, D.8).

[74] *Ibid.*, Osuna, C.2242, D.56 y C.2075, D.1. En 1462, Enrique IV aseguró al II conde, Alonso de Silva, una renta de 60.000 maravedíes en las salinas de Atienza o en otra villa (*ibid.*, Cifuentes, C.9, D.55).

[75] *Ibid.*, D.42.

[76] *Ibid.*, D.40.

[77] Hernando del PULGAR, *Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, Benito Monfort, 1780, parte I, cap. 34.

[78] AHNOB, Frías, C.1253, D.30-46. Las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas en 1473 por el propio Juan de Silva y Leonor de Zúñiga. Véase *ibid.*, Osuna, C.2058, D.5.1.

[79] *Ibid.*, Cifuentes, CP.417, D.12 e *ibid.*, C.9, D.41 y 43.

[80] *Ibid.*, Osuna, C.2501, D.10.1.

[81] *Ibid.*, C.3277, D.3, f. 55v. Véase la escritura de agregación en *ibid.*, C.2056, D.2.11-12.

heredero forzó al III conde a llamar a su hijo segundo, Fernando de Silva, vinculando a la herencia nuevas rentas en las alcabalas de Huete y Molina, casas en Toledo y posesiones en los lugares alcarreños de Cogollor, Hontanares y Masegoso.

Del enlace entre Juan de Silva y Catalina de Toledo nacieron seis hijos: Isabel de Silva, que adoptó el hábito franciscano, Alonso de Silva, paje del príncipe don Juan y fallecido en 1504, Fernando de Silva, nombrado sucesor a la muerte de su hermano, y Juan de Silva, quien optó por la milicia y gozó hasta 1521 de las villas de Renales, Torrecuadrada y Alaminos, incorporadas años más tarde al mayorazgo de su hermano Fernando[82]. Las dos hijas restantes fueron María de Silva, duquesa de Medinaceli por su enlace con el duque Juan de la Cerda[83], y Catalina de Silva, marquesa consorte de los Vélez por sus nupcias con Pedro Fajardo Chacón. Al igual que hicieron sus antepasados con otras comunidades, Juan de Silva y Catalina de Toledo vincularon a sus mayorazgos el patronato del convento de San Francisco de la Cruz de Cifuentes. En su testamento, otorgado el 5 de febrero de 1512, el conde entregó la dehesa de Bergonza y el paso de Montalbán como dote para su hija Catalina de Silva[84]. Juan de Silva falleció una semana después en Cifuentes y recibió su sepultura en la capilla familiar. Catalina de Toledo formalizó su testamento en 1522, donde dejó constancia de que su hijo Juan de Silva había muerto sin descendencia, por lo que Torrecuadrada, Renales y Alaminos habían vuelto a su patrimonio. Tiempo después, y gracias a una facultad de Carlos I, doña Catalina fundó un nuevo mayorazgo a favor de su hijo Fernando de Silva el 15 de junio de 1523[85], dotándolo con dichos lugares por la vía de mejora del tercio y quinto de sus bienes, y aplicando a su régimen las mismas condiciones establecidas por su esposo en el mayorazgo que había fundado en vida.

Tras la muerte de su padre, Fernando de Silva se convirtió en el IV conde de Cifuentes y amplió sus mayorazgos con los lugares de El Sotillo, Moranchel y Yela, situados cerca de Cifuentes[86]. Además de gozar de los oficios hereditarios[87], Fernando de Silva obtuvo en 1518 las alcaidías de Atienza y Molina[88]. El conde sirvió al rey Católico en varias campañas militares en Navarra y el ducado de Guyena para romper la alianza navarra con Luis XII de Francia. A la muerte del monarca aragonés, Fernando de Silva asistió a Carlos I a su llegada a Castilla, y tomó partido desde 1520 por el bando imperial en la guerra de las Comunidades. Además, el conde recibió en 1526 en la frontera portuguesa a la futura emperatriz, de quien fue su mayordomo, y la condujo a Sevilla para celebrar sus bodas con Carlos. En 1529, Fernando de Silva viajó junto al rey a tierras italianas para su coronación como emperador en Bolonia al año siguiente, lo que le valió no solo la concesión de la embajada imperial en la corte pontificia, sino también beneficios para el Colegio de Doncellas de Cifuentes y los conventos de San Pedro Mártir y Madre de Dios de Toledo. Además, gracias a una bula de Pablo III dada en 1535, fundó un monasterio de franciscanas en Cifuentes bajo advocación de Nuestra Señora de Belén[89]. El conde volvió a ponerse al servicio de Carlos V tras los ataques de Solimán el Magnífico y participó en la defensa de Viena, por lo que fue recompensado con su admisión en el Consejo de Estado.

El conde de Cifuentes casó con Catalina de Andrade, hija del capitán Fernando de Andrade, II conde de Villalba, y de Francisca de Zúñiga, II condesa de Monterrey. Del matrimonio entre Fernando de Silva y la condesa de Cifuentes, fallecida alrededor de 1538, nacieron varios hijos. En primer lugar, Juan de Silva, llamado a la sucesión, Isabel y Francisca de Silva, quienes murieron jóvenes, y Catalina de Silva, princesa consorte de Melito y duquesa de Francavilla por su matrimonio con Diego de Mendoza de la Cerda, para el que tuvo que mediar una dispensa pontificia[90]. A pesar de constituir un instrumento de su padre para emparentar con

---

[82] Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 290-332.

[83] En 1512, el rey Católico concedió licencia a Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, para hipotecar o vender bienes de su mayorazgo para cubrir la dote de su hermana (AHNOB, Osuna, C.1858, D.9 y 24).

[84] *Ibid.*, C.2263, D.1 y RAH, Salazar y Castro, M-94, ff. 146v-147v.

[85] AHNOB, Osuna, C.2501, D.10.1. Más detalles en *ibid.*, C.3277, D.3, f. 60r. Según estas alegaciones impresas, la fundación de este mayorazgo tuvo lugar en mayo, y no en junio de 1523.

[86] La compra de Moranchel y El Sotillo se efectuó en 1525 por Fernando de Silva a Gil de Andrade (RAH, Salazar y Castro, M-25, ff. 132r-133v). Además, el conde compró Yela al monasterio de San Blas de Villaviciosa de Tajuña en 1533. Véase AHNOB, Osuna, C.2058, D.1.1.

[87] Uno de estos oficios fue la alcaldía mayor de las alzadas de Toledo, concedida por la reina doña Juana a Fernando de Silva en 1512 tras la muerte de su padre. Véase *ibid.*, Cifuentes, C.9, D.46.

[88] *Ibid.*, CP.417, D.13-16. Las mismas funciones habían sido desempeñadas por el III conde de Cifuentes. En 1545, la alcaidía de Molina fue concedida por Carlos V al V conde. Véase *ibid.*, D.18.

[89] *Ibid.*, Luque, C.322, D.44. En 1575 Fernando de Silva, VI conde de Cifuentes, dio unas constituciones al monasterio de Nuestra Señora de Belén para su gobierno. Véase *ibid.*, Osuna, C.2058, D.5.1.

[90] *Ibid.*, Frías, C.1588, D.11 e *ibid.*, Osuna, C.2029, D.3. Las capitulaciones fueron acordadas en 1538 entre Ana de la Cerda, señora de Pastrana, y el IV conde de Cifuentes. Fernando de Silva hipotecó bienes de su mayorazgo, como Barcience, para pagar la dote. Véase la escritura de obligación en *ibid.*, D.7.

los Mendoza, Catalina se convirtió en una figura primordial en el pleito por el mayorazgo cifontino, dado que fue reivindicada por sus descendientes, los duques de Pastrana, para justificar su parentesco con el IV conde de Cifuentes[91].

Gracias a una licencia dada por el príncipe Felipe en 1545, Fernando de Silva acrecentó su mayorazgo[92]. El conde incluyó una cláusula en su testamento, formalizado en aquel año, por la que agregó a su mayorazgo de Barcience las villas de Renales, Alaminos y Torrecuadrada, que habían vuelto a su posesión tras la muerte de su hermano Juan de Silva, y los lugares de Moranchel, El Sotillo y Yela, junto con algunas casas en Toledo y haciendas en Barcience[93]. Los bienes incorporados fueron puestos bajo las mismas condiciones de transmisión que el resto de su patrimonio. Fernando de Silva falleció en Madrid el 16 de septiembre de 1545 tras asistir en Toledo a las Cortes celebradas en 1538. De acuerdo con la costumbre familiar, dispuso su sepultura en la capilla mayor del convento dominico de esta ciudad[94].

Los mayorazgos recayeron en Juan de Silva, V conde de Cifuentes, sumiller y gentilhombre del príncipe Felipe desde 1548 y, al igual que sus antepasados, alférez mayor de Castilla. Puesto a las órdenes del emperador en los postrimeros años de su reinado, Juan de Silva recibió la confirmación de todas sus rentas vitalicias situadas en diferentes lugares, entre ellos las salinas de Atienza. Además, formó parte del rico séquito que acompañó al príncipe Felipe en un viaje a Flandes, en el que debía ser jurado como sucesor en aquellas tierras. El V conde de Cifuentes tomó por esposa en 1539 a Ana de Ayala Monroy, hija de Francisco de Monroy, I conde de Deleitosa, y de Sancha de Ayala, señora de Mejorada, y fue padre en 1543 de Fernando de Silva, su único hijo. Tras su prematuro fallecimiento, acaecido en Toledo el 27 de abril de 1556, fue enterrado en San Pedro Mártir. En su testamento, otorgado en esta ciudad el 15 de febrero de 1555, nombró a su esposa como tutora de su hijo Fernando, gobernadora de sus estados y administradora de los mayorazgos y los patronatos laicos que los condes continuaban manteniendo en diversos conventos y colegios.

Alcanzada la mayoría de edad para regir sus estados, Fernando de Silva, VI conde de Cifuentes, tomó las riendas de sus mayorazgos y adquirió la villa alcarreña de Barriopedro[95]. Por una escritura de 1581, agregó este lugar al mayorazgo fundado por el I conde, adoptando las mismas condiciones a las que permanecían sujetas las restantes propiedades[96]. Por otro lado, Fernando de Silva consiguió en 1556 la confirmación de la renta situada en las salinas de Atienza con carácter vitalicio[97]. Además, debido a su dedicación militar y a su fidelidad al monarca, fue distinguido en 1582 con los títulos de comendador de Castilnovo y castellano de Milán en 1586, puesto en el que sirvió hasta su fallecimiento, acaecido cuatro años más tarde[98]. En calidad de capitán de las guardas de Castilla, estuvo presente en varias campañas en Orán y Mazalquivir, y en la toma del peñón de Vélez de la Gomera en 1563. Más tarde, el conde formó parte en 1580 de la comitiva que entró en Portugal para tomar posesión del reino en nombre de Felipe II, quien le encomendó, como su alférez mayor, portar el estandarte real.

Fernando de Silva contrajo matrimonio en 1563 con María Pardo de la Cerda, hija del mariscal de Castilla Antonio Arias Pardo de Saavedra, señor de Malagón, y de Luisa de la Cerda[99]. El enlace tuvo que contar con una dispensa pontificia concedida por Pío IV debido al parentesco entre los contrayentes. Sin embargo, aquella unión fue breve. Tras la muerte de la condesa en plena juventud y sin hijos en 1566[100], Fernando de Silva no abandonó la alianza con los duques de Medinaceli y celebró unas segundas nupcias en 1571 con su prima Blanca de la Cerda, baronesa de Rifes e hija de Juan de la Cerda, IV duque de Medinaceli, y de Juana Manuel de Portugal. Las capitulaciones matrimoniales señalaron que el conde debía entregar en arras 5.000 ducados vinculados al mayorazgo de Cifuentes, por lo que fue necesaria una facultad real para satisfacer este pago. La dote de Blanca de la Cerda ascendió a 35.000 ducados señalados en joyas, ajuar y

---

91 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 351-356.

92 AHNOB, Osuna, C.1858, D.11.

93 *Ibid.*, C.2501, D.10.1, C.2027, D.2 y RAH, Salazar y Castro, M-94, f. 205. Renales había permanecido hipotecada y en manos de Fabián de Salazar hasta 1540, cuando Fernando de Silva la recuperó.

94 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, págs. 333-350.

95 Barriopedro pertenecía a la mesa episcopal de Sigüenza y fue separado de ella en 1579 por varias bulas otorgadas a Felipe II. Fernando de Silva compró al rey la villa en 1583. Véase AHNOB, Osuna, C.2058, D.1.1 y Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, LEG.264, EXP.23, D.7.

96 AHNOB, Osuna, C.2056, D.2.7, f. 21.

97 *Ibid.*, C.2075, D.2.5.

98 El título de castellano fue concedido en 1586 por Felipe II. Véase *ibid.*, Cifuentes, CP.417, D.19.

99 Las capitulaciones se negociaron en 1562 entre Ana de Ayala, tutora de Fernando de Silva, y Luisa de la Cerda, madre de María Pardo. El conde hipotecó Barcience, Ciruelos y los molinos de Vililla.

100 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, pág. 361.

vestidos, y en rentas de la encomienda de Socovos[101]. De este matrimonio, que también necesitó dispensa papal, nacieron cuatro hijos: Juan Baltasar de los Reyes Silva, que heredó los mayorazgos y el título de conde de Cifuentes, Francisco de Silva, muerto en 1598 sin hijos, Inés de Silva, casada con Diego de Silva, V conde de Portalegre, y fallecida en 1600, y Ana de Silva de la Cerda, que acabó sucediendo a su hermano mayor. Fernando de Silva otorgó su testamento en Milán el 14 de julio de 1588 y murió posiblemente de tuberculosis en Cifuentes el 21 de mayo de 1590[102], siendo sepultado en el convento de San Pedro Mártir. En su última voluntad nombró a la condesa Blanca de la Cerda como tutora de sus hijos y administradora de sus bienes, de los cuales se hizo un inventario que incluyó joyas, objetos de plata y cristal, tapices, vestidos, libros, armas, lienzos, objetos litúrgicos de su capilla y paños de seda y oro[103].

Juan Baltasar de los Reyes Silva, VII conde de Cifuentes, nació en Toledo el 6 de enero de 1581. La muerte de su padre hizo que heredara sus mayorazgos con apenas nueve años de edad. Desde temprana época, tanto sus hermanos como él sufrieron las consecuencias de la endogamia practicada por sus antepasados, fallecidos relativamente jóvenes y a menudo debido a enfermedades consuntivas. Fue por ello que sus frecuentes dolencias, entre las que fue decisiva la viruela, acabaron por provocarle la ceguera. Al igual que otros miembros de su linaje, fue distinguido con el hábito de Alcántara y obtuvo la encomienda de Portezuelo. Además, Juan Baltasar de los Reyes Silva y sus tutores no dejaron de atender su labor como protectores del monasterio de Nuestra Señora de Belén en Cifuentes y del Colegio de Doncellas de la misma villa.

Tras la renuncia de Blanca de la Cerda a ejercer la curaduría de su hijo[104], Felipe III se la confió a Diego López de Ayala, quien hipotecó con licencia real algunos bienes del conde para concertar sus arras matrimoniales. Juan Baltasar de los Reyes casó en dos ocasiones. La primera lo hizo en 1594 con Francisca de Rojas, emparentada con los marqueses de Poza. A la muerte de la condesa, alrededor de 1598 y sin descendencia, el conde acordó otras nupcias con Jerónima de Ayala, hija de Pedro López de Ayala, V conde de Fuensalida, y de María de Zúñiga. Sin embargo, este otro enlace, cuyo objetivo era unir a las Casas de Cifuentes y Fuensalida, también fue estéril. Tras retirarse a Cifuentes en 1599 y otorgar su testamento en 1602[105], en el que dejó por heredera universal a su madre, Juan Baltasar falleció sin hijos[106] y fue enterrado en Toledo. Su muerte supuso la extinción de la línea masculina de los agnados en la transmisión de los mayorazgos de Barcience y Cifuentes, instituciones que databan del siglo XV y que desde entonces no habían perdido la regularidad en la sucesión[107].

2.3. LA UNIÓN DE CIFUENTES Y SANTA GADEA (1603-1606)

La sucesión en el condado cifontino recayó, de conformidad con la ley XLV de Toro y con las escrituras fundacionales, en Ana de Silva, última hija de Fernando de Silva y Blanca de la Cerda. Además de convertirse en VIII condesa de Cifuentes, Ana de Silva heredó los honores y oficios públicos patrimonializados. Nacida en Milán en 1587, estuvo bajo la tutoría de su madre incluso cuando sucedió en 1602 en el condado. Al poco, la condesa nombró como curadora a su progenitora, a cargo de administrar sus bienes libres y vinculados[108]. Blanca de la Cerda fijó una asignación de alimentos para su hija, que ascendió a 4.000 ducados anuales para enaltecer su estado nobiliario[109]. Pese a los planes de casarla con su propio cuñado Diego de Silva, V conde de Portalegre y viudo de su hermana Inés[110], por deseo de Francisco de Sandoval, duque de Lerma[111] y tío de Ana de Silva, esta contrajo matrimonio el 8 septiembre de 1603[112] con Juan de Padilla

---

101 AHNOB, Osuna, C.2056, D.3.

102 Otras fuentes sitúan la muerte del VI conde el 14 de mayo de 1590. Véase *ibid*., C.2074, D.1.4.

103 *Ibid.*, C.2056, D.4. Véase también RAH, Salazar y Castro, M-94, ff. 213r-222v.

104 Véanse varios libros de cuentas de la curaduría de Juan Baltasar de los Reyes Silva correspondientes a la administración de Blanca de la Cerda en AHN, Clero, Libros 15415 y 15422.

105 Archivo Ducal de Medinaceli, Adelantamiento de Castilla, LEG.8, D.33.

106 *Ibid.*, LEG.22. Se señala el 20 de enero de 1602 como la fecha del fallecimiento del conde.

107 Véase un árbol genealógico de los Silva, fechado cerca de 1699, en AHNOB, Osuna, C.2074, D.3.

108 RAH, Salazar y Castro, M-52, ff. 142r-155r.

109 AHN, Clero, Libro 15196, ff. 4r-10r. Las cuentas comprenden desde el año 1602 a 1604.

110 RAH, Salazar y Castro, Z-9, ff. 186r-187v.

111 Los planes del duque de Lerma pasaron por concertar un doble matrimonio para reforzar los vínculos entre las Casas de Cifuentes, Buendía y Lerma: el de Ana de Silva y Juan de Padilla Manrique por un lado, y por otro, el de la hermana de este, Mariana de Padilla, con su hijo Cristóbal Gómez de Sandoval Rojas, I duque de Uceda, en 1597. Véanse más informaciones en Patrick WILLIAMS, *El gran valido: el duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2010, 405 págs.

112 AHN, Clero, Libro 15196, ff. 4r-10r.

Manrique, II conde de Santa Gadea y IX de Buendía[113], y adelantado mayor de Castilla. Fruto de la unión entre las Casas de Cifuentes y Santa Gadea, Juan de Padilla sumó a sus estados el condado cifontino, que compartió con su esposa, y los señoríos de Barcience, de Escamilla[114] y de Torrecuadrada, junto con el título de alférez mayor del pendón real que Felipe III le concedió en 1603[115]. Además, poseía los derechos a la sucesión en los mayorazgos de Buendía y de la villa de Dueñas, cuya administración en aquel momento poseía su abuela María de Acuña[116].

Juan de Padilla era hijo de Martín de Padilla, I conde de Santa Gadea[117], y de su sobrina Luisa Manrique de Padilla[118], matrimonio celebrado en virtud de dos dispensas concedidas en 1573 y 1575 por Gregorio XIII[119]. La familia Manrique había mantenido con carácter hereditario el adelantamiento de Castilla desde el siglo XIV. Su entronque con los Acuña, poseedores del condado de Buendía[120], se produjo a raíz del matrimonio entre María de Acuña, VII condesa, y el adelantado Juan Manrique de Padilla. El condado de Santa Gadea estaba integrado por diversas villas como Ayuelas, Portilla, Guinicio, Montañana y Moriana, junto a Miranda de Ebro, y por las merindades de Pancorbo y Briviesca. Las propiedades más notables de Martín de Padilla estaban distribuidas en varios mayorazgos[121]. En primer lugar, figuraba el vínculo constituido por Santurde, Calatañazor, Sotopalacios, Villaveta y Coruña, que conformaban un mayorazgo con varias agregaciones desde el siglo XIV[122]. Otra fundación comprendía Ezcaray, Zorraquín, Valgañón y Pradilla de Belorado[123], junto con las merindades de Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Montes de Oca. Por otro lado, destacaba la villa de Dueñas, que tenía bajo su jurisdicción a Cubillas de Cerrato y Tariego, y que había sido vinculada por los Acuña a finales del siglo XV[124]. Martín de Padilla también poseía encomiendas calatravas y alcantarinas. Además de ser miembro del Consejo de Estado, su faceta militar al servicio de Felipe II supuso la concesión de la capitanía general del mar océano y de las galeras de España, así como la de las guardas de Castilla[125]. En su testamento, otorgado en 1600, declaró heredero a su hijo Juan de Padilla[126]. Dos años más tarde, Luisa de Padilla asumió la curaduría de sus hijos y la administración de sus bienes[127]. Por una cédula real de 1602, Felipe III concedió a Juan de Padilla la sucesión en el condado de Santa Gadea[128]. Tal ennoblecimiento

---

113 El condado de Buendía fue concedido a Pedro de Acuña Albornoz el 9 de junio de 1465 por el infante Alfonso de Trastámara y confirmado por Enrique IV (ADM, Fondo Histórico, LEG.272, D.1).

114 Véanse en *ibid.*, Adelantamiento de Castilla, LEG.22, D.1 varios árboles genealógicos de las familias Manrique, Padilla y Silva, confeccionados con ocasión de un pleito mantenido por la villa de Escamilla.

115 AHNOB, Osuna, C.2057, D.1.

116 A la muerte de su hermano Juan, María de Acuña había sucedido en el condado de Buendía, en cuya posesión le había amparado el Consejo de Castilla. Doña María lo mantuvo hasta que lo cedió a su yerno Martín de Padilla y a su hija Luisa de Padilla. Véase ADM, Adelantamiento de Castilla, LEG.21, D.3. Más datos en Álvaro PAJARES GONZÁLEZ, *Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: los condes de Buendía*, Madrid, UAM Ediciones, 2015, 122 págs.

117 El 24 de enero de 1587, Felipe II despachó una carta de merced por la que dio licencia a Martín de Padilla para que se intitulase como conde de Santa Gadea. Véase ADM, Fondo Histórico, LEG.272, D.3.

118 Las capitulaciones matrimoniales fueron firmadas en 1575 (*ibid.*, Adelantamiento de Castilla, LEG.3).

119 *Ibid.*, LEG.9, D.48-49.

120 Buendía y Azañón habían sido cedidas por Enrique III a Lope Vázquez de Acuña en 1397. En 1446, Lope Vázquez y su esposa Teresa Carrillo, señora de Paredes y Portilla, fundaron un mayorazgo a favor de su hijo mayor, Pedro de Acuña Albornoz, futuro I conde de Buendía. Véase *ibid.*, LEG.3.

121 Véase una recopilación de estos vínculos en *ibid.*, LEG.23, D.35.

122 Se trataba de un mayorazgo fundado antes de 1449 por Pedro López de Padilla, señor de Calatañazor, a favor de su hijo, el adelantado Juan de Padilla. En 1501, Pedro López de Padilla, representante de la tercera generación, agregó las villas de Santa Gadea del Cid, Villaveta y Sotopalacios (*ibid.*, LEG. 3).

123 Las villas de Ezcaray, Zorraquín, Valgañón y Pradilla de Belorado formaron otro mayorazgo instituido por Pedro Manrique, I señor de Ezcaray, en 1478 a favor de su hijo Pedro Gómez Manrique. Véase *id*.

124 Dueñas, Cubillas de Cerrato y Tariego fueron agregadas por los primeros condes de Buendía, Pedro de Acuña Albornoz e Inés de Herrera en 1475, quienes llamaron a la sucesión a Lope Vázquez de Acuña, adelantado de Cazorla y II conde de Buendía. Este acrecentamiento fue confirmado en 1480. Véase *id*.

125 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, Mateo de Llanos, 1696, parte II, f. 484r. Acerca de las funciones militares de Martín de Padilla, véase un registro de correspondencia enviada por Felipe II al conde de Santa Gadea entre 1587 y 1592 sobre la provisión y el gobierno de las galeras españolas en ADM, Fondo Histórico, LEG.173, D.29.

126 *Ibid.*, Adelantamiento de Castilla, LEG.8, D.32.

127 *Ibid.*, LEG.23, D.16.

128 *Ibid.*, LEG.16, D.7.

continuó al año siguiente, cuando lo nombró capitán general de las galeras de Sicilia[129], y culminó cuando lo reconoció en 1604 como miembro del Sacro Consejo de Guerra y Patrimonio en Sicilia[130].

Las capitulaciones matrimoniales entre Juan de Padilla y Ana de Silva fueron establecidas el 25 de julio de 1603 y señalaron que el adelantado debía entregar en arras 10.000 ducados comprendidos en los bienes del condado de Santa Gadea. La dote de la condesa de Cifuentes fue estipulada en 40.000 ducados en rentas y bienes inmuebles. La condición para celebrar el matrimonio fue la efectiva unión de los condados de Santa Gadea y Cifuentes, pese a que cada uno de ellos tenía rentas superiores a dos millones de maravedíes anuales. Sin embargo, según la Pragmática de 1534, tales estados no podían unirse por matrimonio para ser poseídos por una sola persona, sino que debían permanecer separados en los descendientes. A pesar de la prohibición, las dos familias acordaron pedir una licencia al rey para que les diera la aprobación para la unión de las dos Casas[131]. En respuesta, Felipe III concedió dos facultades el 9 de septiembre de 1603 por las que autorizó la unión de los mayorazgos y la elección de la precedencia de los títulos, las armas y los apellidos familiares[132]. Unos días después, Juan de Padilla y Ana de Silva concertaron la unión de sus estados y despejaron el camino para que el adelantado tomara la posesión de los bienes dotales de su esposa[133].

Las responsabilidades militares pronto obligaron a Padilla a ponerse al servicio de Felipe III, quien reclamó su presencia en tierras italianas. La premura de su partida le obligó a adoptar medidas para garantizar la manutención de su familia. A su vez, Luisa de Padilla cedió a su hijo la administración de Santa Gadea y de Buendía, que había ejercido desde la muerte de su marido[134]. Antes de dejar Valladolid, el adelantado y su esposa le dieron poder para administrar esos estados, junto con el de Cifuentes, recaudar rentas y nombrar oficiales[135]. Además, Juan de Padilla se encargó de la asignación de alimentos de su hermano Marco Antonio, afectado por una enfermedad mental[136]. Tras detenerse en San Esteban de Gormaz, Blanca de la Cerda, su hija Ana y Juan de Padilla partieron para Sicilia el 1 de octubre de 1603. Poco después, la condesa de Buendía tomó el mando de los mayorazgos de su nuera[137] y dio posesión a Diego de Mendoza, su representante, de diferentes casas en Toledo y de tierras en Vililla y Torrecilla[138]. Igualmente, se hizo cargo de la administración de Barcience, Escamilla y otros bienes de los condes de Cifuentes[139].

El prometedor matrimonio de Ana de Silva con el adelantado Juan de Padilla y su estancia en tierras italianas se truncaron en apenas dos años con el fallecimiento de Blanca de la Cerda en 1605 y los de la joven pareja, poco tiempo después. Ana de Silva murió en Palermo el 29 de marzo de 1606 probablemente víctima de la tuberculosis, al igual que sus hermanos, con apenas veinte años y sin hijos. Su muerte, que supuso la extinción de la rama de los Silva más antigua de Castilla, fue acreditada por un acta certificada por el tribunal de justicia de la curia regia en Sicilia[140]. Cuatro meses tras la muerte de la condesa, la tragedia volvió a golpear a las familias Silva y Padilla. El 15 de agosto de 1606, Juan de Padilla falleció en la jornada de La Mahometa, una expedición de las galeras de Sicilia y Malta que él mismo capitaneó contra los turcos en la ciudad tunecina de Hammamet[141]. Su cuerpo fue llevado a Palermo y trasladado a Castilla probablemente en 1607, coincidiendo con el regreso de Alonso de Contreras. La muerte de Juan de Padilla significó la separación definitiva de las Casas de Santa Gadea y Cifuentes, al no existir un heredero fruto de su matrimonio con Ana de Silva.

---

129 *Ibid.*, Fondo Histórico, LEG.168, D.85. Al igual que su padre, Juan de Padilla también disfrutó de la capitanía de gentes de armas de las guardas de Castilla. A su muerte, esta pasó en 1607, junto con el resto de sus títulos, a su hermano Eugenio de Padilla (*ibid.*, D.86).

130 *Ibid.*, LEG.173, D.30.

131 *Ibid.*, Adelantamiento de Castilla, LEG.28, D.22. Es una súplica elevada a Felipe III por parte de Juan de Padilla y Blanca de la Cerda para aprobar las capitulaciones y la unión de Santa Gadea y Cifuentes.

132 *Ibid.*, LEG.8, D.34.

133 *Ibid.*, LEG.32, D.22. Véase RAH, Salazar y Castro, M-52, ff. 142r-155r.

134 ADM, Adelantamiento de Castilla, LEG.8, D.35.

135 *Ibid.*, D.36.

136 *Ibid.*, D.37. La asignación fue confirmada por el adelantado en Palermo en 1606 (*ibid.*, D.42).

137 *Ibid.*, LEG.32, D.2.

138 *Ibid.*, D.2, 22 y 23.

139 AHN, Clero, Libro 15196.

140 AHNOB, Osuna, C.2057, D.2, ff. 87r-88r.

141 Los hechos que rodearon a la prematura muerte del adelantado quedaron reflejados en la autobiografía del capitán Alonso DE CONTRERAS, *Discurso de mi vida*, 1630, parte I, libro II, cap. 8. Además de una copia en la BNE, MSS/7460, existen otras referencias en la crónica de Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, J. Martín Alegría, 1857, 655 págs. cuyo manuscrito de 1626 está custodiado en la BNE, MSS/9129.

El problema sucesorio de los Manrique afectó en primer lugar a la Casa de Buendía. Tres meses tras el deceso de Juan de Padilla, los curadores de su hermano Marco Antonio pusieron una demanda por los condados de Buendía y Santa Gadea, el oficio de adelantado mayor de Castilla y otras dignidades. A la vez que tomó los hábitos, Luisa de Padilla testó en 1607 llamando a suceder a su hijo menor, Eugenio de Padilla, por la incapacidad de Marco Antonio. Como inmediata sucesora, Luisa escogió a su hija Mariana, casada con Cristóbal Gómez de Sandoval, duque de Uceda[142]. Gracias a una concordia entre los hermanos, en 1607 se acordó que fuera Eugenio el sucesor[143]. Sin embargo, a su muerte en 1622, la falta de descendencia obligó a que la sucesión recayera en su sobrino Francisco Gómez de Sandoval, hijo de Mariana de Padilla, lo que determinó que los mayorazgos quedaran integrados en la Casa de Lerma.

3. EL PLEITO POR EL CONDADO DE CIFUENTES (SIGLOS XVII Y XVIII)

La disgregación del patrimonio de los Silva dio comienzo con el fallecimiento de Blanca de la Cerda en Nápoles el 15 de enero de 1605[144]. En aquellos días, Juan de Padilla y Ana de Silva viajaron desde Sicilia para asistir a las honras y actos fúnebres por la condesa. Su cuerpo fue sepultado inicialmente en la iglesia de los capuchinos de Puzol y luego trasladado al convento de San Pedro Mártir de Toledo[145]. Desde entonces hasta la clausura del pleito por el condado, pasaron casi ciento cincuenta años en los que los descendientes de Alonso Tenorio de Silva, distribuidos en varias ramas familiares, pugnaron casi sin descanso por la posesión de múltiples propiedades y rentas, lo que hizo que el patrimonio acumulado durante los siglos XV y XVI acabara fragmentado y en manos de clanes colaterales (véase fig. 1).

3.1. EL PROBLEMA SUCESORIO

El testamento de Blanca de la Cerda fue otorgado en Mesina el 22 de septiembre de 1604 y ejecutado por los frailes de San Pedro Mártir en 1606. En él, la condesa ordenó cumplir la última voluntad de su difunto marido, ceder varios beneficios a los monasterios de San Francisco de la Cruz y de Belén de Cifuentes, y entregar ciertos objetos preciosos y joyas a su hija y yerno[146]. Doña Blanca declaró al convento toledano heredero de sus bienes libres debido a la muerte de todos sus hijos, a excepción de Ana de Silva[147]. La testadora nombró al prior como uno de sus testamentarios junto a su hija Ana, su hermano Sancho de la Cerda, I marqués de la Laguna de Camero Viejo, y su contador Antonio de Salinas[148]. Cumplidas las mandas y legados[149], el remanente de sus bienes y ajuares[150] debía emplearse en la institución de un mayorazgo en virtud de una facultad dada por Felipe III en 1603[151]. Con vistas a la sucesión, doña Blanca llamó en primer lugar a Ana de Silva, quien debía ser sucedida por su hijo mayor varón, pasando los vínculos al convento de San Pedro Mártir a falta de descendientes de los condes de Santa Gadea[152]. Por otro lado, la última voluntad de Ana de Silva, expresada en su lecho de muerte, reforzó la decisión de su madre sobre la propiedad del mayorazgo, pero dejó abierto el dilema sucesorio sin un llamamiento para la administración de sus bienes[153].

Si bien una parte del patrimonio de los condes Fernando de Silva y Blanca de la Cerda pasó al convento de San Pedro Mártir, la mayor disgregación de bienes tuvo lugar a la muerte de Ana de Silva. La extinción de la sucesión en el condado debido a la falta de descendencia, unida a la existencia de varios mayorazgos y agregaciones realizadas en diferentes momentos, dio inicio al conflicto familiar. Antes incluso de conocer el deceso de Ana de Silva, el duque de Pastrana reclamó la primogenitura de la Casa de Silva, al considerarse único descendiente de Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, con el derecho a tal distinción. Así, Ruy Gómez de Silva Mendoza tomó posesión de Cifuentes y de varios patronatos laicos de los Silva. Sin embar-

142 Véase una genealogía de la familia Padilla en ADM, Adelantamiento de Castilla, LEG.2, D.18.
143 *Ibid.*, LEG.21, D.4.
144 AHNOB, Osuna, C.2074, D.1.4. Algunas fuentes sitúan la fecha del fallecimiento en 1604.
145 AHN, Clero, Libro 15208.
146 AHNOB, Osuna, C.2027, D.3. Véase también AHN, Clero, Libro 15414, ff. 59v-60r.
147 AHNOB, Osuna, C.2074, D.1.4.
148 AHN, Clero, Libro 15414, f. 62r.
149 Más detalles sobre estas disposiciones y sus beneficiarios en *ibid.*, Libro 15236.
150 *Ibid.*, Libro 15208.
151 AHNOB, Osuna, C.2074, D.1.4.
152 *Id.* Más datos sobre el mayorazgo instituido por doña Blanca en AHN, Clero, Libros 15420 y 15412.
153 AHNOB, Osuna, C.2074, D.1.4.

go, pronto se le opusieron su hermano Diego de Silva, I marqués de Orani, y su tío Diego de Silva, conde consorte de Salinas, junto con Juan Luis de la Cerda, VI duque de Medinaceli.

Un segundo grupo de pretendientes al condado estuvo representado por la rama de los Pacheco, descendientes de Luis Pacheco de Silva, II señor de Alconchel, quien había sido fruto del segundo matrimonio del conde Alonso de Silva. Esta familia estuvo encabezada por Alonso Pacheco de Silva, canónigo de Santiago y agnado de más edad, junto con sus hermanas y herederas Mariana y Catalina Pacheco. El resto de opositores que descendían de Luis Pacheco fueron su biznieta Juana Pacheco, señora de Villarejo de Fuentes, Francisco Verdugo, perteneciente a otra rama de los Pacheco, y Pedro Girón de Silva, biznieto de Alonso de Silva y, en virtud de la sentencia de tenuta dictada por el Consejo de Castilla en 1613, IX conde de Cifuentes[154].

3.1.1. *Los Señores de Villarejo de Fuentes*

El pleito por el condado cifontino tuvo uno de sus contendientes en la parte de la familia Silva que poseyó el señorío de Villarejo de Fuentes. El entronque de esta rama con los condes de Cifuentes se hallaba en Luis Pacheco de Silva, señor de Villarejo. Su apoyo a Carlos V durante las guerras alemanas le valió la concesión del cargo de maestresala y de varios corregimientos en Castilla. Luis Pacheco fue el primogénito de Alonso de Silva, II conde de Cifuentes, y Beatriz Pacheco. Las ramificaciones a las que dio lugar su descendencia explican el gran número de aspirantes al condado en el siglo XVII. Luis Pacheco recibió de su madre Villarejo de Fuentes en 1484[155]. La villa, junto con Alconchel, Almonacid y Villalgordo, había sido cedida en 1453 por el marqués de Villena para la unión de su hija Beatriz con Rodrigo Portocarrero. Al enviudar, formó parte de la dote de su segundo matrimonio con Alonso de Silva.

Luis Pacheco tomó por esposa a Ana de Condelmario[156] y recibieron la licencia de la reina Isabel en 1500 para fundar un mayorazgo de Villarejo de Fuentes a favor de su hijo Diego Pacheco, lo cual instituyeron en 1505. Sin embargo, a causa de varios enfrentamientos con su primogénito, el matrimonio revocó en 1518 su llamamiento. El mayorazgo quedó en manos del segundo hijo Juan Pacheco, señor de Villarejo, tras la exclusión del primogénito y de su descendencia[157].

3.1.1.1. *La línea de Diego Pacheco de Silva*

Las desavenencias entre Luis Pacheco y su hijo Diego comenzaron cuando este se casó con María Dávalos sin el permiso paterno, lo que provocó la falta de asistencia económica por parte del padre. En consecuencia, Diego partió a las Indias y abandonó a su mujer, lo que incrementó la deshonra familiar. Alrededor de 1531, Diego Pacheco tomó por segunda esposa en México a Felipa de Melo Araújo, con la que se instaló en Toledo. Más tarde, decidió pleitear con su hermano Juan por el mayorazgo de Villarejo de Fuentes, al que renunció en 1538 a cambio de una compensación. A pesar de ello, Diego Pacheco renovó su pretensión y traspasó su derecho a su hijo Luis Pacheco, quien litigó con su tío Juan y su primo Luis Pacheco, señor de Villarejo[158].

De su unión con María Ramírez de Arellano[159], Luis Pacheco tuvo varios hijos que lucharon por el condado de Cifuentes. El primero fue Alonso Pacheco de Silva, canónigo de Santiago, quien pleiteó por los mayorazgos desde 1606. El religioso alegó que por la muerte del conde Juan Baltasar de Silva, se había transferido a él mismo la sucesión al tener llamamiento como varón agnado y ser tataranieto del primer conde de Cifuentes, fundador del mayorazgo. No obstante, al estar ordenado desde el 26 de marzo de 1605, con anterioridad a la muerte de Ana de Silva, quedó excluido de la posesión del condado. Por otro lado, Mariana Pacheco, hija mayor de Luis Pacheco y hermana del canónigo, tomó parte en el pleito en 1606 ante

---

154 Véanse las cláusulas de los mayorazgos fundados por los condes de Cifuentes en *ibid.*, C.2059, D.8-9.

155 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte I, pág. 371.

156 Hija de Gabriel Condelmario y Ana de Barrientos, su ascendencia había emparentado con tres papas: Gregorio XII, Eugenio IV y Pablo II. Su matrimonio con Luis Pacheco de Silva fue capitulado en 1496.

157 La descendencia de Luis Pacheco y Ana de Condelmario incluyó a Juana Pacheco, señora consorte de Albaladejo, Beatriz Pacheco, condesa de Entremont, la dominica María de Silva, Ana de Condelmario, señora de Villalgordo, y Alonso de Silva, hijo natural de Luis Pacheco y canónigo de Cuenca.

158 Diego Pacheco y Felipa de Melo tuvieron otros cuatro hijos: Felipe y Juan de Silva, y Beatriz y María de Silva, ambas religiosas en Toledo, al igual que Ana de Silva, hija natural de Diego Pacheco.

159 Hija de Pedro Ramírez de Arellano, III señor de Líjar y Cóbdar, y de Catalina de Alarcón Collado.

la posibilidad de que su hermano no pudiera suceder por su ordenación. Mariana casó con Alonso Ramírez de Peralta, V señor de Líjar, pero no tuvieron descendencia. Por último, Catalina Pacheco fue la hija menor de Luis Pacheco y, al igual que sus hermanos, litigó por el condado, si bien pudo transmitir sus derechos a su hijo. Doña Catalina tomó por esposo a Juan de Cañas Frías, caballero de Santiago[160]. Su aspiración al condado fue heredada por su primogénito Julián de Cañas Silva, XI señor de Líjar y oidor de la Real Chancillería de Granada[161].

3.1.1.2. *La línea de Juana Pacheco de Silva*

A la muerte de Luis Pacheco de Silva, II señor de Alconchel, en 1530, el señorío de Villarejo de Fuentes quedó en manos de Juan Pacheco, que permaneció algún tiempo bajo la tutela materna debido a su corta edad. Tras el fallecimiento de su madre Ana de Condelmario en 1545, sucedió en el mayorazgo de esta y casó con Jerónima Mendoza, hija de los señores de Montalbo. A causa de la falta de hijos, y ante el temor de que el señorío retornara a su hermano mayor, Juan Pacheco introdujo en la sucesión a su sobrino Luis Girón de Alarcón, V señor de Albaladejo e hijo de su hermana Juana Pacheco, por lo que este adoptó el apellido Pacheco y se posicionó del lado de su tío en el enfrentamiento que este mantenía con su hermano. Así, el mayorazgo de Villarejo recayó en los sucesores de Juana Pacheco, que también recibieron por varias sentencias el título de conde de Cifuentes[162].

Juana Pacheco casó con Alonso Ruiz Girón de Alarcón, IV señor de Albaladejo. Los descendientes de tres de sus hijos protagonizaron, junto con el resto de opositores, el pleito por el condado cifontino. El primero, Luis Pacheco de Silva, señor de Villarejo, también heredó los señoríos de Albaladejo y Piqueras. De su unión con Juana Osorio Portocarrero en 1576 nació una única hija, también llamada Juana Pacheco, quien heredó el señorío de Villarejo y contrajo matrimonio en 1604 con el consejero real Luis de Padilla Meneses[163]. Doña Juana y su marido fueron otros pretendientes a los mayorazgos de Cifuentes, en cuyo pleito se personaron alegando que la sucesión del conde Juan Baltasar de los Reyes Silva, último poseedor varón, había recaído en la propia Juana, que vio reconocida su aspiración al ser adjudicado el estado de Cifuentes a su hijo Fernando Jacinto de Meneses Silva, I marqués de Alconchel[164]. Este había nacido en 1606 y fue representado en el pleito por su padre con la pretensión de que se le adjudicasen los estados como descendiente varón legítimo del fundador. Fernando Jacinto de Meneses tomó por esposa a Isabel Ana de Padilla Gaitán, pariente de los señores de Drogombos, y procuraron la sucesión en su hijo Pedro Félix de Silva Meneses, XII conde de Cifuentes, tras la muerte prematura del primogénito Francisco de Meneses Silva[165]. Pese a estar destinado a la vida intelectual, la sucesión en los mayorazgos dirigió sus pasos a la carrera militar, por lo que sirvió en la Armada Real y fue nombrado capitán general, gobernador de Orán y Mazalquivir, y virrey de Valencia. Su enlace con Elena Fernández de Córdoba Masibradi aseguró la sucesión del condado gracias al primogénito Fernando de Meneses Silva Masibradi.

El segundo hijo de Juana Pacheco fue Pedro Girón de Silva, quien obtuvo el título de conde de Cifuentes tras el pleito. Pedro Girón reclamó los mayorazgos de los Silva señalando que, a resultas de haber quedado el canónigo Alonso Pacheco apartado de la sucesión, la legitimidad había pasado al varón más inmediato, que era su hermano Luis Pacheco, señor de Villarejo, por cuya muerte sin sucesión masculina debía obtener él este llamamiento. Pedro Girón se casó en dos ocasiones: la primera, con Ana de Alarcón, unión de la que nació Magdalena Pacheco, heredera de su hermano Alonso Girón de Silva y por ello litigante por el condado de Cifuentes tras la muerte de aquel sin descendencia. De las segundas nupcias de Pedro Girón con Mariana de Ávalos Benavides, hija de los señores de la Alberca, nació el citado Alonso Girón, X

---

160 Hijo de Andrés de Cañas Frías y de Leonor Rodríguez. Véanse las capitulaciones matrimoniales de Catalina Pacheco de Silva y Juan de Cañas Frías, acordadas en 1614, en AHNOB, Torrelaguna, C.365.

161 Otros hijos de Catalina Pacheco y Juan de Cañas fueron Luis de Cañas Silva, oidor de la Chancillería de Valladolid, Juan de Cañas Silva, capitán de infantería, Félix, Águeda y Catalina de Cañas Silva.

162 Véanse en *ibid.*, D.1-4 varias genealogías de mediados del siglo XVII en las cuales se recogen los descendientes de los Silva, incluyendo algunas ramas de los Pacheco, señores de Belmonte y marqueses de Villena, de los Ramírez de Arellano y de los Mendoza, señores de Buenache.

163 Luis de Padilla Meneses, que además había sido colegial de San Clemente de Bolonia, procedía de la línea de los Meneses afincada en Talavera y era hijo de Fernán Álvarez de Meneses y María de Toledo.

164 Fernando Jacinto de Meneses fue señor de Villarejo y heredó los mayorazgos de los Meneses y los Condelmario. El marquesado de Alconchel le fue otorgado el 6 de marzo de 1632 por Felipe IV.

165 Otros hijos del matrimonio fueron Manuel de Meneses Silva, cuatralbo y gobernador de las galeras de España, y María Juana de Silva, religiosa en el monasterio de Nuestra Señora de Belén de Cifuentes.

conde de Cifuentes, cuya curaduría ejerció su madre. Su deceso en 1644 sin matrimonio marcó el comienzo de nuevos enfrentamientos por el condado cifontino.

La última hija de Juana Pacheco de Silva y Alonso Ruiz Girón de Alarcón fue Ana Pacheco, casada en 1570 con Pedro Verdugo, proveedor de la Armada Real. Su hijo, Francisco Verdugo de Silva, presentó su demanda en el pleito por los mayorazgos de Cifuentes basando su pretensión en ser varón y tataranieto legítimo de Juan de Silva, I conde de Cifuentes, si bien nunca vio reconocidas sus aspiraciones.

3.1.2. *Los Duques de Medinaceli*

Los Medinaceli, cuyo poder económico había ido en aumento durante la época medieval, habían compartido con los Silva desde finales del siglo XIV una parte de las tierras guadalajareñas como escenario de su expansión territorial y representaron otro grupo de pretendientes a suceder en el condado cifontino[166]. Su nexo de unión con los Silva era María de Silva Toledo, hija de Juan de Silva, III conde de Cifuentes, y segunda esposa de Juan de la Cerda, II duque de Medinaceli. De este enlace nacieron cuatro hijos: Catalina de la Cerda, casada con Lorenzo Suárez de Mendoza, IV conde de Coruña, Juan de la Cerda, IV duque de Medinaceli tras suceder a su hermano Gastón, Fernando de la Cerda, sumiller de corps de Carlos V, y Luisa de la Cerda, mujer de Antonio Arias Pardo, mariscal de Castilla. El heredero del ducado, Juan de la Cerda, desempeñó los cargos de virrey de Sicilia entre 1557 y 1564, y de Navarra de 1567 a 1572, siendo además gobernador de los Países Bajos, integrante del Consejo de Estado con Felipe II y mayordomo de la reina Ana de Austria. De su unión con Juana Manuel de Noroña, hija de los condes de Faro, tuvo varios hijos, entre ellos Juan Luis de la Cerda, V duque de Medinaceli, Sancho de la Cerda, I marqués de la Laguna de Camero Viejo y aspirante al estado de Cifuentes, y Blanca de la Cerda, mujer de Fernando de Silva, VI conde de Cifuentes.

Juan Luis de la Cerda fue embajador extraordinario en Portugal. En 1565 casó con Isabel de Aragón, hija de los duques de Montalto, matrimonio del que nacieron Antonia de la Cerda, marquesa consorte de Aguilar de Campoo, y Juan Luis de la Cerda, VI duque de Medinaceli, quien aspiró a obtener el condado de Cifuentes. La trayectoria política del nuevo duque facilitó su elección para presidir la embajada en Alemania en 1603 y tomó por esposa a Antonia de Toledo Dávila, hija de los marqueses de Velada. Una vez fallecido en 1607, su hijo Antonio Juan Luis de la Cerda, VII duque de Medinaceli, continuó con la pretensión sobre el condado bajo la tutoría de su madre. El duque gozó de cargos políticos y militares, como los de virrey de Valencia entre 1641 y 1642, capitán general de 1644 a 1668, y consejero de Estado. Su primogénito Juan Francisco de la Cerda siguió litigando por los mayorazgos de Cifuentes hasta que los recursos de suplicación elevados al Consejo de Castilla quedaron agotados en 1650.

3.1.3. *Los Duques de Pastrana*

La familia Gómez de Silva, que poseía los ducados de Francavilla y Pastrana, emparentó con los duques del Infantado y constituyó una parte muy beligerante en el pleito por los mayorazgos de Cifuentes[167]. Las nupcias de Diego Mendoza de la Cerda, I duque de Francavilla, con Catalina de Silva Andrade, hija del IV conde de Cifuentes, facilitaron la alianza con uno de los clanes más poderosos de la España del siglo XVI. La única descendiente, Ana Mendoza de la Cerda, princesa de Eboli, tuvo una gran influencia en la corte de Felipe II. De su unión con Ruy Gómez de Silva, I duque de Pastrana[168], nacieron el sucesor Rodrigo de Silva Mendoza, capitán de la caballería de Flandes, y Diego de Silva Mendoza, III duque de Francavilla y

---

166 En efecto, la familia de la Cerda representa un caso paralelo a los Silva en su política expansiva por estas tierras de la frontera con Aragón. Desde la concesión del señorío sobre Medinaceli por Enrique II a Bernardo de Bearne a título de conde en 1368, el linaje apoyó la causa trastamarista e inició un proceso de acumulación de tierras en las proximidades de la villa mediante compraventas y estudiadas alianzas matrimoniales con familias como los Mendoza, posteriores duques del Infantado, y los Sarmiento, adelantados mayores de Galicia. Véase María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, Soria, Diputación Provincial, 1993, 539 págs.

167 Sobre los duques del Infantado, véase Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado*, Madrid, Universidad Complutense, 1991, 1.039 págs. y *El poder de la sangre. Los duques del Infantado*, Madrid, Actas, 2010, 531 págs.

168 Sobre el príncipe de Eboli, véase José Luis GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, "La formación de un privado: Ruy Gómez de Silva en la corte de Castilla (1526-1554)" en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Madrid, Parteluz, 1998, vol. I, págs. 379-400.

conde consorte de Salinas[169], cuyo hijo Rodrigo Sarmiento de Silva reivindicó su pretensión al mayorazgo de Cifuentes frente a su primo, el nuevo duque de Pastrana.

Con la muerte prematura de Rodrigo de Silva en 1596 y la sucesión en su hijo Ruy Gómez de Silva, III duque de Pastrana, se entabló una pugna entre tío y sobrino por el estado de Cifuentes. El enfrentamiento tuvo como arma el derecho de representación de su padre, esgrimido por el duque de Pastrana, contra su tío, quien se consideraba sucesor de su hermano[170]. Este quiso anular el derecho de su sobrino señalando que el mayorazgo cifontino había sido fundado por Juan de Silva según la ley portuguesa, dado que su padre, Alonso Tenorio, procedía de este país. Tal argumento no tardó en ser rebatido, pues el duque de Pastrana aseguró que el mayorazgo, cuyos bienes estaban en Castilla, había sido instituido con la facultad del rey castellano y según la Ley II del Título XV de la Partida Segunda[171]. Las alegaciones del III duque de Pastrana contra su tío sobre la representación, basadas en las leyes de los mayorazgos españoles, apelaban a que, en la sucesión, el hijo podía representar al padre difunto para conservar la línea de primogenitura, pues no necesitaba recibir del padre más que la filiación[172]. Así, Ruy Gómez de Silva pretendió representar a la persona y grado del duque Rodrigo de Silva, su padre, en calidad de hijo mayor en la misma línea, lo que le permitía excluir a su tío en el pleito por el condado.

En su defensa, el conde de Salinas utilizó fundamentos contrarios a su hermano, a fin de inhabilitarle para transmitir a su hijo la sucesión, e incluso intentó demostrar con las cláusulas del mayorazgo cifontino que su fundador no admitió la representación, sino el momento del nacimiento. En respuesta, el duque de Pastrana argumentó que, pese a la existencia de varias líneas de descendencia, la sucesión seguía una línea recta cuyo discurso se fijaba en la fundación, y así, las leyes daban preferencia al primogénito y sus descendientes, antes que al hermano segundo. Además, la facultad concedida a Juan de Silva por el rey contenía la orden de conservar la primogenitura sin abandonar la línea del fundador[173]. Esta premisa, por tanto, excluía al hijo segundo y sucesivos, aunque fuesen mayores en edad, mientras existiera descendencia del primogénito.

Por otra parte, el conde de Salinas manifestó una supuesta incompatibilidad, alegando que no era posible unir el mayorazgo cifontino con el de Pastrana, por estar condicionados los sucesores del primero a adoptar las armas y apellidos del fundador, lo que contradecía las normas de los mayorazgos de Pastrana, Almenara, Melito y Galve. Por esta razón, el conde señaló que su hermano Rodrigo de Silva, en el momento de su defunción, ya se hallaba inhábil para heredar el condado de Cifuentes, al gozar del mayorazgo de Pastrana, circunstancia que también afectaba a su hijo Ruy Gómez. En efecto, cuando debido a este gravamen dos mayorazgos eran incompatibles, el sucesor que no tuviera licencia real estaba obligado a dejar uno para conservar el otro, sobre todo si sus rentas superaban ciertos límites. Tal objeción tuvo respuesta del duque de Pastrana, al señalar que la propiedad de sus mayorazgos no impedía la aspiración al llamamiento a suceder en el condado de Cifuentes, al que podría renunciar, y que el ducado de Pastrana permitía la unión con otros mayorazgos a condición de anteponer el apellido y armas de los Mendoza[174].

3.2. UN PLEITO DE CIENTO CINCUENTA AÑOS

El pleito por el condado de Cifuentes se dirimió según las leyes castellanas y la voluntad del fundador. La presencia de distintas líneas de primogenitura que exigían su derecho a suceder, la existencia de varias intenciones fundacionales que podían resultar incompatibles entre sí y la prolongada duración del litigio generaron un gran volumen de documentación que quedó reflejada en dos fuentes: un memorial sobre la tenuta del condado, elaborado en 1618[175], y una ejecutoria del Consejo de Castilla despachada el 23 de noviembre de 1743[176]. El pleito por los mayorazgos pasó a su vez por dos etapas. La primera se inició en 1606

---

169 Trevor John DADSON, “Datos para la biografía de don Diego de Silva y Mendoza, conde de Salinas” en *Criticón*, vol. 31, 1985, págs. 59-84, y vol. 34, 1986, págs. 5-26.

170 Véanse varias genealogías del siglo XVII sobre los Silva en AHNOB, Torrelaguna, C.427, D.2-5.

171 *Ibid.*, Osuna, C.3277 “[Alegaciones] por el duque de Pastrana contra el conde de Salinas”, f. 1v.

172 *Ibid.*, f. 2r.

173 *Ibid.*, Osuna, C.3277, D.2, f. 7r-v.

174 *Ibid.*, Osuna, C.3277 “[Alegaciones] por el duque de Pastrana contra el conde de Salinas”, f. 10v.

175 *Ibid.*, Cifuentes, C.2, D.21. Véase otro memorial del litigio en *ibid.*, Osuna, C.2275, D.3, ff. 155r-305r.

176 *Ibid.*, C.2058, D.8. Se trata de un volumen con las sentencias de 1732 y 1735. En la ejecutoria intervinieron los procuradores de los Consejos en defensa del concurso de bienes del estado de Cifuentes, administrado desde 1734 por Luca de Spinola, yerno de Fernando de Meneses Silva Masibradi, debido al embargo sufrido por el XIII conde de Cifuentes a causa de su apoyo a Carlos de Aus-

con la muerte de Ana de Silva y finalizó en 1650. En 1613, el Consejo de Castilla concedió la tenuta a Pedro Girón de Silva, y el mayorazgo de Barcience, junto con sus bienes agregados, al III duque de Pastrana. La sentencia fue confirmada por la Chancillería de Valladolid en 1620. El conflicto se reabrió poco después, y en el mismo tomó parte Rodrigo de Silva, IV duque de Pastrana. Entre 1628 y 1635 se dirimió la continuación del pleito, y la sentencia a favor de Rodrigo de Silva le confirmó la posesión de las villas y acrecentamientos de Cifuentes, el mayorazgo de Barcience y varios patronatos laicos. El condado, sin embargo, continuó en posesión de Pedro Girón y posteriormente de su hijo Alonso. La muerte de este sin descendencia en 1644 dio inicio a la segunda fase del pleito, en la que acabó adjudicándose el condado a Fernando Jacinto de Meneses Silva, señor de Villarejo, y de nuevo a los duques de Pastrana el mayorazgo de Barcience y sus agregados[177]. Lejos de afectar a la propiedad de los mayorazgos y al título condal, los últimos decenios del siglo XVII y los primeros del XVIII estuvieron marcados por reclamaciones de rentas de carácter menor.

3.2.1. *Primera época del pleito (1606-1650)*

El principal objetivo de los litigantes fue identificar en la línea de sucesión al pretendiente más cercano y directo respecto del fundador, ya que en esa persona estaba representada la primogenitura de la Casa. Entre 1606 y 1607, la nómina de aspirantes fue aumentando. Por parte de los descendientes de Juan de Silva, III conde de Cifuentes, figuró la rama de los duques de Pastrana, de la cual intervinieron Ruy Gómez de Silva, III duque, contra Diego de Silva Mendoza, III duque de Francavilla, y Diego de Silva, I marqués de Orani. La descendencia de Luis Pacheco de Silva, señor de Villarejo, estuvo representada por el canónigo Alonso Pacheco y sus hermanas Mariana y Catalina, y además, por Juana Pacheco y su hijo Fernando Jacinto de Meneses. Completaban esta rama Pedro Girón de Silva y Francisco Verdugo. Estos aspirantes, pertenecientes a la línea del hijo segundo del conde Alonso de Silva, pretendieron ser preferidos a los herederos de Juan de Silva, III conde de Cifuentes, señalando que el mayorazgo era de agnación en tanto existieran agnados descendientes del primer llamado. Así, tras Juan Baltasar de los Reyes, el mayorazgo tenía que pasar al canónigo Alonso Pacheco, quien debía prevalecer frente a los otros pretensores de la línea del primogénito, por ser varones con interposición de hembras.

La primera demanda en el Consejo de Castilla fue presentada por el duque de Francavilla el 27 de mayo de 1606. En ella argumentó ser sucesor de la condesa Ana de Silva y, ante la pretensión de su sobrino, solicitó que los bienes se pusieran en secuestro hasta que el Consejo resolviera. El 21 de julio fue interpuesta otra demanda por Diego de Silva, hermano menor del duque de Pastrana, que apeló a las Leyes de Toro alegando la exclusión de sus hermanos mayores, Ruy Gómez y Francisco de Silva, por tener hábitos de Órdenes militares y, en el caso del primero, además, por la incompatibilidad para usar el apellido y armas de Cifuentes[178]. El duque de Pastrana entró en el pleito el 29 de julio como biznieto mayor de Catalina de Silva, hija del IV conde de Cifuentes, señalando que la prohibición de casarse para los caballeros había desaparecido tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona. También rechazó las aspiraciones del canónigo Pacheco por estar ordenado, y las de sus hermanas por no haberse extinguido los descendientes del hijo mayor del fundador, ya que estos tres hermanos provenían de Luis Pacheco de Silva, hijo segundo, y no demandaron tras la muerte de Juan Baltasar de los Reyes Silva, sucedido por su hermana, a quien el duque de Pastrana reconocía su legitimidad. Ruy Gómez señaló que, tras su deceso, el condado le había sido transferido por ser varón y primogénito descendiente de Catalina de Silva, hembra más próxima al hijo mayor del fundador. Al poco tiempo, el duque de Francavilla reiteró su demanda argumentando que, por ser más cercano al fundador, tenía llamamiento a suceder y un mejor grado que sus sobrinos en la representación del difunto Rodrigo de Silva, II duque de Pastrana.

El canónigo Alonso Pacheco se incorporó al pleito el 6 de septiembre de 1606 asegurando haber sucedido en el estado de Cifuentes en virtud de las Leyes de Toro, al ser el único varón de la línea de Luis Pacheco, llamada a suceder por haberse extinguido la línea de varones en Juan Baltasar de los Reyes y ser intrusa

---

tria en la guerra de Sucesión española, si bien compensado tras su nombramiento como consejero de Estado del archiduque. Además, este le concedió en 1717 la Grandeza de España, que el conde vinculó en 1725 al condado de Cifuentes. El pretendiente renunció a la Corona española a cambio de que se respetaran los títulos y bienes de sus partidarios. Tras el regreso del conde a España, recuperó parte de su patrimonio y Felipe V le confirmó la Grandeza en 1726 y 1727 (*ibid.*, Cifuentes, C.2, D.1).

177 Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica* […], *op. cit.*, parte II, págs. 604-606. Estos acrecentamientos pasaron a integrar los títulos acumulados por los duques de Pastrana.

178 AHNOB, Torrelaguna, C.365.

su hermana Ana de Silva. El clérigo defendió su legitimidad y la de sus hermanas frente a los Mendoza[179] y reclamó la restitución de las rentas de los mayorazgos desde el 21 de enero de 1602, tras la muerte del séptimo conde, hasta su ordenación el 26 de marzo de 1605, período en el cual se consideró poseedor. Dado que el condado había entroncado en su línea, desde su entrada en religión, la propiedad debió haber sido cedida a una de sus hermanas como hembra más cercana al último varón poseedor. Por su parte, Mariana Pacheco puso demanda el 10 de septiembre de 1606, antes de fallecer sin hijos, defendiendo su llamamiento en caso de exclusión de su hermano y señalando que los Pastrana no tenían derecho aunque fueran varones, ya que en la línea que ellos alegaban en su favor existía interposición de dos hembras: Catalina de Silva y su hija, Ana Mendoza de la Cerda. Esta circunstancia también afectaba a Pedro Girón, con la presencia de su propia madre, y a Fernando Jacinto de Meneses y Francisco Verdugo, cuyos llamamientos estaban afectados por la inserción de dos hembras.

Catalina Pacheco demandó el 23 de octubre de 1607 en apoyo de su hermana y añadiendo que Juana Pacheco, señora de Villarejo, estaba excluida por interposición de su abuela. Doña Juana defendió que el estado de Cifuentes se había transferido a Alonso Pacheco, pero a causa de su incompatibilidad y extinción de los agnados, debió suceder su padre, Luis Pacheco de Silva, como varón con interposición de una mujer, y por tanto, tras su muerte en 1605 le correspondía suceder a ella o a su hijo Fernando Jacinto de Meneses, cuyos procuradores alegaron que descendía de la misma línea en la que debía mantenerse el condado, y aunque estaba afectado por la interposición de dos mujeres, tenía preferencia frente a otras hembras y a Francisco Verdugo, por no ser este de línea primogénita.

Pedro Girón de Silva entró en el pleito el 16 de enero de 1607 y argumentó ser varón cognado como biznieto de Alonso de Silva, II conde de Cifuentes, y estar llamado como sucesor de su hermano Luis Pacheco, señor de Villarejo, por ser mayor que el resto de opositores y varón ficto de la misma línea, es decir, con la sola interposición de una hembra. Rechazó, por tanto, las pretensiones de Mariana y Catalina Pacheco por ser mujeres, las de su sobrina Juana y su hijo, Fernando Jacinto de Meneses, por no estar siquiera concebido[180] cuando Alonso Pacheco recibió las órdenes, y las de Francisco Verdugo y los Pastrana por tener hembras en sus líneas de ascendencia. Verdugo, por su parte, pretendió suceder desde la ordenación de Alonso Pacheco al considerarse el varón más cercano al fundador por la línea de Luis Pacheco, habiendo pasado la sucesión a los descendientes de su abuela Juana Pacheco de Silva, a falta de agnados.

Aunque era un hecho esperado por el duque de Pastrana desde 1605, la noticia de la muerte de Ana de Silva, el 29 de marzo de 1606, llegó a Castilla en mayo[181]. El procurador del duque, Antonio Fortea, había hecho averiguaciones para probar que sus antepasados descendían de Fernando de Silva[182], e intentó tomar posesión de los bienes de Cifuentes[183] en base al testimonio de varias personas que dieron fe del fallecimiento de la condesa[184]. El 23 de mayo, Diego Ludeña, alcalde de Cifuentes, dio la propiedad de la villa a Antonio Fortea, con los patronatos laicos y otros lugares del mayorazgo como Escamilla y Vililla, sin tener la certeza del deceso de Ana de Silva y atraído por las promesas de prebendas[185]. El enfrentamiento entre tío y sobrino estaba servido. El duque de Pastrana tomó la posesión del mayorazgo y nombró nuevos oficiales en Cifuentes. Diego de Silva, por su parte, obtuvo una provisión del Consejo de Castilla para que nadie tratara de adueñarse de los bienes del condado, a la vez que intentaba apropiarse de las villas de Yela, Moranchel y Cifuentes, partidarias de su sobrino[186]. Tras pedir justicia ante los alcaldes de Toledo, logró arrebatar al duque la posesión de varios bienes en la ciudad, incluido el patronato del convento de San Pedro

---

[179] En efecto, los Mendoza intentaron anular las opciones de los tres hermanos al llamamiento señalando que Luis Pacheco de Silva no había sido hijo legítimo, al ser fruto del segundo matrimonio de su padre con Felipa de Melo cuando su primera esposa, María Dávalos, aún estaba viva.

[180] Según Luis de Padilla, padre de Fernando Jacinto de Meneses, este nació el 2 de junio de 1606.

[181] *Ibid.*, Osuna, C.2075, D.12. Ante la posibilidad de que Juan de Padilla hiciera valer su derecho sobre el condado de Cifuentes debido a la frágil salud de Ana de Silva, el duque de Pastrana se tituló como único sucesor de la condesa y dispuso que su apoderado pudiera desautorizar la elaboración de inventarios a petición del adelantado, impidiendo la apertura de las arcas y los escritorios si no era en su presencia.

[182] *Ibid.*, C.2057, D.2, f. 54v. Véanse dos informes de 1606 sobre la sucesión del estado en *ibid.*, D.3 y 8.

[183] El duque de Pastrana alegó que la toma de posesión autorizada por la villa era suficiente para hacer efectiva la propiedad del mayorazgo. El relato de los hechos previos a la noticia del fallecimiento en Palermo de la VIII condesa de Cifuentes quedó recogido en *ibid.*, Cifuentes, C.4, D.5.

[184] *Ibid.*, Osuna, C.2057, D.2, ff. 80r-82r.

[185] *Ibid.*, C.2326, D.7.1-16, que incluye correspondencia e informes sobre las tomas de posesión.

[186] Véanse declaraciones de testigos del duque de Pastrana sobre enfrentamientos con criados del conde de Salinas que intentaron quebrantar la posesión de los lugares del mayorazgo en *ibid.*, C.2057, D.10.

Mártir[187]. Seis años más tarde, en 1612, Diego de Silva volvió a pedir amparo de la justicia para hacerse con otros lugares del condado[188].

En la alegación del duque de Pastrana contra el canónigo Alonso Pacheco, sus hermanas y otros descendientes de Luis Pacheco, hijo segundo del conde Alonso de Silva, se expuso la existencia de dos líneas de descendencia a partir de este: una de ellas encabezada por Juan de Silva, su hijo mayor, y otra por el mencionado Luis Pacheco. El mayorazgo de Cifuentes y el resto de vínculos habían ido pasando por los sucesores de la línea del primer hijo hasta Juan Baltasar de los Reyes Silva, a quien los opositores juzgaban último poseedor, obviando la sucesión de Ana de Silva, cuya legitimidad solo reconocían los duques de Pastrana y Francavilla[189]. Ruy Gómez, situado en la línea del III conde de Cifuentes, trató de desmontar los argumentos de Alonso Pacheco, quien pertenecía a la línea del hijo segundo. Los Pacheco exigieron las rentas del mayorazgo desde la muerte del VII conde hasta la inhabilitación del canónigo, y que el llamamiento fuera obtenido por sus hermanas o su sobrino Julián de Cañas, quien tenía más calidad que otros opositores en grado y en línea[190]. Además, frente al argumento del duque de Pastrana, que alegaba que aquel no había nacido cuando el mayorazgo quedó vacante, Catalina Pacheco señaló que la persona que tenía el llamamiento, aunque no hubiera nacido en el momento de la vacante, al nacer adquiría el derecho y excluía a quien lo tuviera posterior al suyo, aunque estuviera en posesión del mayorazgo. El duque también rechazó las pretensiones de los restantes varones de la línea segunda, entre ellos Pedro Girón, Fernando Jacinto de Meneses y Francisco Verdugo[191]. Ruy Gómez defendió la idea de que la sucesión quedara en la línea del hijo mayor de Alonso de Silva y se tomara a Catalina de Silva, de quien él descendía, como la mujer que había iniciado la cognación. Además, la exclusión de Alonso Pacheco debía dar lugar a otra vacante en el condado, que tenía que ser devuelto a la línea del hijo mayor.

La primera sentencia del pleito de tenuta se pronunció el 29 de mayo de 1613 por el Consejo de Castilla, que reconoció las alegaciones basadas en las Leyes de Toro presentadas por Pedro Girón como varón de una hembra y descendiente del segundo hijo del primer llamado a suceder. Además, se declaró como sucesor de Juan Baltasar de los Reyes Silva a Alonso Pacheco hasta que recibió sus órdenes, y desde ese momento, a Pedro Girón[192]. Se dispuso que le fuera entregada la posesión de Cifuentes y sus villas junto con los frutos que hubieran rentado desde la muerte del último poseedor hasta su restitución, y remitió el pleito a la Chancillería de Valladolid para que decidiera sobre la propiedad[193]. Pedro de Silva recibió el mayorazgo de Barcience, fundado por Alonso Tenorio, y los acrecentamientos hechos por sus sucesores[194], pero la cesión fue revocada en espera de determinar el propietario. A raíz de la ejecutoria[195], se dio posesión de Cifuentes y su mayorazgo a Pedro Girón[196]. En el verano de 1613, cuando empezaron a elevarse las primeras reclamaciones a la sentencia, Ruy Gómez comenzó a inventariar las rentas del estado, algunas de ellas embargadas entre 1607 y 1609[197]. En paralelo, el Consejo de Castilla ordenó hacer relación de las escrituras del condado guardadas en el castillo de la villa, en posesión de Pedro Girón[198]. Sustanciadas las nuevas alegaciones de los pleiteantes[199], la Chancillería pronunció tres sentencias en 1620, 1630 y 1635.

Agotados los recursos contra la resolución de 1613[200], la sentencia de vista fue dada el 1 de julio de 1620[201]. Por la rama Mendoza continuaron pleiteando los duques de Francavilla y Pastrana. A la muerte de

---

187 *Ibid.*, D.9.

188 *Ibid.*, C.3277, "[Alegaciones] por el duque de Pastrana contra el conde de Salinas", f. 2v.

189 *Ibid.*, C.3013, D.2, f. 1.

190 *Ibid.*, Torrelaguna, C.364 y 365.

191 *Ibid.*, Osuna, C.3011, D.1.

192 *Ibid.*, Torrelaguna, C.365.

193 La ejecutoria del pleito de tenuta a favor de Pedro Girón de Silva fue despachada el 12 de junio de 1613. Véase *ibid.*, Cifuentes, C.4, D.3 e *ibid.*, Osuna, C.2058, D.8.

194 *Ibid.*, C.2445, D.1.

195 Véase la ejecutoria recibida por el duque de Pastrana en *ibid.*, C.2057, D.15.

196 *Ibid.*, D.4-13. Al parecer, en 1614 Pedro Girón de Silva recibió la provisión real de Juan II, dada el 5 de julio de 1427, por la que hizo merced a Juan de Silva de la fortaleza de Cifuentes.

197 *Ibid.*, D.4.1-4 y D.14.

198 *Ibid.*, C.2056, D.2.12. Se trata de un traslado efectuado el 27 de julio de 1613.

199 Véase la demanda interpuesta por el duque de Pastrana, Ruy Gómez de Silva, contra Pedro Girón de Silva para la revisión de la sentencia en *ibid.*, C.2057, D.16.

200 Más información sobre los autos de vista y de revista del Consejo de Castilla emitidos en 1614, que vinieron a ratificar la sentencia de 1613, en *ibid.*, C.2071, D.20.

201 *Ibid.*, C.3277, D.1. Véase la reclamación del duque de Pastrana sobre la dignidad de alférez mayor de Castilla y las alcaidías de Atienza y Molina en *ibid.*, Cifuentes, C.6, D.5.

Mariana Pacheco en 1614, su derecho fue reclamado por su hermana Catalina y su hijo Julián de Cañas, quien se sumó al pleito en 1616. Los señores de Villarejo siguieron personados a través de Fernando Jacinto de Meneses, Francisco Verdugo y Pedro Girón en calidad de conde de Cifuentes. A ellos se sumaron, por parte de los Medinaceli, el duque Antonio Juan Luis de la Cerda y Sancho de la Cerda, I marqués de la Laguna de Camero Viejo. El duque de Medinaceli alegó haber sucedido en el condado como tataranieto de María de Silva, hija de Juan de Silva, III conde de Cifuentes, negando el llamamiento a los Pastrana y los Pacheco[202].

La sentencia de vista confirmó el fallo de 1613 y señaló que los argumentos de Pedro Girón habían quedado demostrados, por lo que se le absolvió de la demanda por el mayorazgo de Juan de Silva. Se estimaron varios derechos del duque de Pastrana como descendiente más cercano de quienes habían hecho agregaciones en el condado de Cifuentes, por lo que le fue reconocida la mitad de Barcience, mayorazgo fundado por Alonso Tenorio, junto con la otra mitad de la villa, los patronatos de San Pedro Mártir, de la capilla de Elvira de Ayala en la catedral de Sevilla, de San Francisco de la Cruz, de Nuestra Señora de Belén y del Colegio de Doncellas de Cifuentes. También le fue adjudicado el vínculo de la mitad de Palos y los bienes que subrogó Juan de Silva, III conde de Cifuentes, que incluían tierras y rentas en los partidos de Cuenca, Sigüenza y Molina, casas en Toledo y Ciruelos. Además, el duque recibió la villa de Escamilla, la dehesa de Bergonza, la renta del paso de Montalbán y varias aldeas alcarreñas de los acrecentamientos de Catalina de Toledo y Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes. La sentencia también condenó al duque de Francavilla a devolver a su sobrino y a Pedro Girón los bienes que mantenía ocupados[203].

Ante las súplicas elevadas a la Chancillería[204], una nueva sentencia de revista fue dada el 22 de octubre de 1630[205]. Debido a la muerte en 1626 de Ruy Gómez, III duque de Pastrana, este fue sustituido por Leonor de Guzmán, curadora de su hijo Rodrigo de Silva. Idéntico relevo tuvo lugar en el caso del duque de Francavilla, fallecido en 1630, por su hijo Rodrigo Sarmiento, duque consorte de Híjar. Además, a causa del deceso de Pedro Girón en 1625, intervino en el pleito su viuda Mariana de Ávalos como tutora de Alonso Girón, X conde de Cifuentes. El duque de Pastrana ofreció nuevos fundamentos para que se confirmara la sentencia de vista y se revocara la cesión del estado cifontino a Pedro Girón[206]. Para ello, defendió la compatibilidad de los mayorazgos de Barcience y Cifuentes, resaltando el tiempo que habían estado en manos de los descendientes de sus fundadores[207]. Tal interpretación vino motivada por el interés del duque en lograr el reconocimiento de Catalina de Silva como portadora de sus derechos al condado. En el otro lado del tablero, Pedro Girón trató de obtener el mayorazgo de Barcience señalando que la villa no era un bien libre de Alonso Tenorio, sino que compartía el régimen sucesorio del mayorazgo de Cifuentes. El duque de Medinaceli aseguró que provenía de María de Silva, hija mayor con descendencia del III conde de Cifuentes, y que en él se verificaba la línea derecha, con precedencia de su tatarabuela sobre otras hembras de grado inferior, tesis rechazada por el duque de Pastrana, que no solamente defendió la exclusión de María de Silva por el llamamiento de su hermano Fernando[208], sino que además intentó hacer pasar a su abuela, Ana de Mendoza, como un varón agnado más en la sucesión.

El fallo de revista de 1630 confirmó las decisiones tomadas en 1613 y 1620, por lo que ratificó al duque de Pastrana el mayorazgo de Barcience con sus agregados, y remitió el litigio por el mayorazgo de Cifuentes a otra Sala de la Chancillería, lo que trajo una nueva sentencia de revista el 23 de octubre de 1635[209]. El fallo

---

202 *Ibid.*, Torrelaguna, C.365. Véase parte de la defensa de los Medinaceli en *ibid.*, Osuna, C.3342, D.9.

203 Ante la disconformidad con el reparto, y tras la muerte de Pedro Girón de Silva en 1625, se interpuso otra demanda contra el duque de Pastrana por Alonso Girón de Silva, X conde de Cifuentes, su hermana Magdalena Pacheco y su madre Mariana de Ávalos. Ello originó otro pleito entre el IV duque de Pastrana y los sucesivos condes de Cifuentes. En 1637 la Chancillería de Valladolid dictó una ejecutoria a Alonso Girón de Silva, sobre las rentas que debía pagar a Rodrigo de Silva por el tiempo que los mayorazgos adjudicados en 1620 habían estado bajo la administración de su padre, Pedro Girón de Silva, decisión ratificada en 1639 (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, C.2659, D.50). Junto con ello, el Consejo de Castilla pronunció tres sentencias confirmatorias en los grados de vista, revista y en discordia en los años 1639, 1669 y 1670 respectivamente (AHNOB, Osuna, C.4252, D.5).

204 Buena parte de las objeciones fueron presentadas por el duque de Pastrana, quien continuó reclamando la adjudicación de la villa de Cifuentes y el título condal. Véase *ibid.*, C.2324, D.1.1.

205 ARCHV, Registro de Ejecutorias, C.2604, D.32.

206 AHNOB, Osuna, C.3277, D.3, f. 1.

207 *Ibid.*, f. 1v.

208 *Ibid.*, f. 49v.

209 *Ibid.*, C.2058, D.8. Véase la ejecutoria para la sucesión en propiedad del mayorazgo de Cifuentes, dada por la Chancillería de Valladolid el 20 de octubre de 1634, en ARCHV, Registro de Ejecutorias, C.2604, D.32. Existen copias en AHNOB, Osuna, C.2057, D.18 y C.2058, D.2. La toma de posesión de las villas y lugares reconocidos a Rodrigo de Silva Mendoza, IV duque de Pastrana, tuvo lugar en 1635.

desestimó las súplicas de los duques de Pastrana y Medinaceli, y absolvió al difunto Pedro Girón, IX conde de Cifuentes, de la demanda por este mayorazgo[210]. Con todo, la disconformidad persistió y provocó la elevación de recursos en segunda suplicación a la Sala de Mil y Quinientas del Consejo de Castilla. Además de los Pacheco y los duques de Pastrana, Híjar y Medinaceli, entre los pleiteantes figuraron el hijo mayor de este, Juan Francisco de la Cerda, VI duque de Alcalá de los Gazules, el marqués de Alconchel con su hijo Francisco de Meneses, y Magdalena Pacheco, hermana y heredera de Alonso Girón, X conde de Cifuentes, muerto en 1644. A todos ellos se sumó Gonzalo Fajardo, I marqués de San Leonardo, como biznieto del conde Juan de Silva[211]. Además del mayorazgo cifontino, la disputa incluyó la mitad de Vililla y otros bienes del señorío de Barcience reclamados por Juan Francisco de Silva, V marqués de Montemayor, excluido de la sucesión en el estado de Cifuentes[212]. Con vistas a revocar la sentencia de 1635, los duques de Pastrana e Híjar manifestaron que el mayorazgo era regular y que, a la muerte de Juan Baltasar de los Reyes Silva, no debía haber sucedido Ana de Silva[213], sino los Pastrana, ya que no se trataba de un mayorazgo de agnación, sino de masculinidad que incluía a los agnados y cognados, por lo que les pertenecía como varones cognados más cercanos. Además, en caso de que fuera de agnación, a la muerte del canónigo Pacheco, la sucesión había vuelto a ellos por reintegración[214].

Con la premisa de ser mayorazgo de agnación, el duque de Medinaceli alegó que tras el último varón agnado, la introducción de los cognados debía iniciarse en María de Silva, duquesa consorte de Medinaceli e hija mayor con descendencia del III conde de Cifuentes, heredero de Alonso de Silva. El duque, como su tataranieto y receptor de sus derechos de varón en varón, debía suceder[215], por lo que señaló que el fundador había considerado cuatro estados. El primero estuvo vigente mientras existieron descendientes varones agnados del II conde de Cifuentes y primer llamado a suceder, pero acabó con la muerte del canónigo Pacheco y, en todo caso, con la de Juan Baltasar de los Reyes Silva. El segundo estado, en que se hallaba el mayorazgo en aquel momento, se había establecido cuando, a falta de agnados, se debía comenzar la sucesión de los cognados en la hija mayor de Alonso de Silva, o en la de su hijo mayor varón[216]. El tercer estado se determinaría cuando, tras iniciarse la cognación, se debatiera el orden sucesorio entre los varones cognados, y el cuarto comenzaría a causa de una falta de varones agnados y cognados, lo que daría entrada al llamamiento de mujeres.

A pesar de los intentos por revocar el fallo de 1613, la nueva sentencia, dada el 7 de abril de 1650 en segunda suplicación, no introdujo cambios. La decisión del Consejo de Castilla, que cerró el pleito en todas sus instancias, confirmó la sentencia de 1635. La Sala de Mil y Quinientas también ratificó la resolución de 1630, que había declarado la pertenencia del mayorazgo de Barcience y sus agregados a Rodrigo de Silva, IV duque de Pastrana, que vio reconocida así una parte de las aspiraciones de su padre[217].

3.2.2. *Segunda época del pleito (1644-1743)*

Cuando estaba por resolverse el recurso de segunda suplicación en el Consejo de Castilla, el 11 de noviembre de 1644 murió sin hijos Alonso Girón de Silva, X conde de Cifuentes, e inmediatamente, el duque de Pastrana ocupó esta villa. Tras este acto, el conflicto se recrudeció con la interposición de nuevas demandas de tenuta en el Consejo por Julián de Cañas, los duques de Medinaceli y Pastrana, Gonzalo Fajardo y Fer-

---

[210] *Ibid.*, D.8.

[211] Gonzalo Fajardo de Silva era hijo de Catalina Dávalos y Juan Fajardo de Silva, vástago a su vez de Catalina de Silva Toledo y Pedro Fajardo Chacón, I marqués de los Vélez. El I marqués de San Leonardo fue mayordomo de Felipe IV y casó con Isabel de Mendoza Manrique, VI condesa de Castro.

[212] Los marqueses de Montemayor constituyen una rama paralela a los condes de Cifuentes, si bien los mayorazgos de ambas Casas fueron instituidos por el I conde. Juan Francisco de Silva Rivera, V marqués de Montemayor, fue tataranieto de Juan de Silva Rivera, I marqués, cuyo padre, del mismo nombre, fue dueño del mayorazgo y señor de Villaluenga y Villaseca. También fue titular del patronato del coro del convento de San Pedro Mártir de Toledo gracias a la agregación que efectuó su tío Pedro de Silva, obispo de Orense, en 1479 para ser el lugar de enterramiento de la Casa de Montemayor. La sucesión en el marquesado fue regular hasta que, a falta de descendencia del III marqués, el título y el mayorazgo pasaron a su sobrino Juan Luis de Silva Rivera. Véase RAH, Salazar y Castro, D-21, f. 259.

[213] Esta consideración supuso un cambio en la estrategia utilizada por el IV duque de Pastrana, cuyo padre siempre había defendido la legitimidad de la sucesión de Ana de Silva en el condado de Cifuentes.

[214] AHNOB, Osuna, C.3254, D.3, f. 1r. Según este derecho, la extinción de la línea sucesoria en un título determinaba su reintegración a la línea del fundador si subsistía algún descendiente directo del mismo.

[215] *Ibid.*, f. 1v.

[216] *Ibid.*, f. 3r. Se trata de la cláusula XXX de la escritura de fundación del mayorazgo de Cifuentes.

[217] *Ibid.*, C.2445, D.2.

nando Jacinto de Meneses, a quien Alonso Girón había declarado su sucesor en el condado[218]. El Consejo de Castilla despachó su ejecutoria en 1651. Las pretensiones de Fernando Jacinto de Meneses fueron estimadas debido a su parentesco con Alonso Girón, por lo que recibió el mayorazgo y los títulos de conde y de alférez mayor de Castilla. La resolución, que una vez más separó el condado cifontino de sus agregados y del mayorazgo de Barcience, vino motivada por la composición de los bienes, conformada por la agregación de villas y derechos jurídicamente fáciles de disociar del tronco común. Además, cada acrecentamiento tenía su fundador y sus disposiciones sucesorias, lo que les daba autonomía para ser desgajados del condado de Cifuentes. Ello dio lugar, como se había reconocido en otras sentencias, a herencias separadas[219].

El epílogo a medio siglo de luchas entre los duques de Pastrana y los condes de Cifuentes no fue, ni mucho menos, breve. La sentencia de 1651 remitió el pleito a la Chancillería vallisoletana para que decidiera sobre la pertenencia de la mitad de Vililla, constituida en mayorazgo en 1388 por Inés y María García de Toledo a favor de Alonso Tenorio, así como de las tercias de Cifuentes, Gárgoles y Trillo, y de varios patronatos laicos, bienes reconocidos al IV duque de Pastrana, pero que el conde de Cifuentes no había devuelto[220]. Por otro lado, en 1674 Julián de Cañas demandó a Pedro Félix de Silva, XII conde de Cifuentes, quien había sucedido a su padre Fernando Jacinto de Meneses en 1660[221]. A pesar de ello, Cañas no alcanzó su aspiración sobre el condado de Cifuentes, al ratificarse la sentencia de 1651 y quedar cerrado el pleito en 1675.

Tras un paréntesis de veinticinco años en que la Casa de Pastrana estuvo regida por Gregorio de Silva, la guerra de Sucesión española y el abandono del bando francés por Fernando de Meneses, XIII conde de Cifuentes, supusieron el embargo del condado por Felipe V. Los viejos enfrentamientos entre los Mendoza y los Silva se reactivaron en 1729 a iniciativa de Juan de Dios de Silva, VI duque de Pastrana, por la ausencia del conde de Cifuentes, residente en la corte del emperador Carlos VI, y la ocupación de los bienes reconocidos a los Pastrana. A ello se había sumado en 1704 la reclamación del conde al duque de la mitad de Barcience, sobre la base de una antigua demanda de 1512 sustentada en la vinculación que de la villa había efectuado Alonso de Silva, II conde de Cifuentes, para cederla como mayorazgo a su hijo Luis Pacheco, señor de Villarejo[222].

En la sentencia de vista de la Sala de Mil y Quinientas, el Consejo de Castilla reconoció en 1732 a Fernando de Meneses el alferazgo y el condado de Cifuentes, así como los bienes en Vililla, Trillo, Barriopedro y Valderrebollo, y compensó a Juan de Dios de Silva con las tercias de Cifuentes, rentas en Gárgoles y Trillo, y los patronatos de San Pedro Mártir de Toledo y de San Francisco de la Cruz de Cifuentes. El conde pudo conservar los patronatos de Nuestra Señora de Belén, de su Colegio de Doncellas y de la capellanía de Elvira de Ayala en la catedral de Sevilla[223]. Con todo, el pleito no fue zanjado debido a una nueva reclamación de los litigantes. Tres años más tarde, la sentencia de revista que dictó la misma Sala confirmó el anterior fallo, por lo que se ordenó despachar una ejecutoria en 1743[224]. Fue el último capítulo de un proceso de disgregación patrimonial iniciado a raíz de la muerte de Ana de Silva en 1606 y que acabó repartiendo la herencia de los condes de Cifuentes entre dos ramas rivales: la que representaban los duques de Pastrana y del Infantado, y la de los señores de Villarejo de Fuentes y marqueses de Alconchel, familias que mantuvieron vivo un pleito centenario a pesar de pertenecer a un linaje común que se remontaba al siglo XI.

CONCLUSIONES

Poder. Familia. Memoria. Tres palabras que resumen la trayectoria de los Silva desde su asentamiento en Castilla a finales del siglo XIV hasta la clausura del pleito por el condado de Cifuentes, en el XVIII. El

---

218 *Ibid.*, C.3254, D.4, f. 1. Más información en *ibid.*, C.2245, D.1.

219 *Ibid.*, C.2222, D.3.46.

220 *Ibid.*, C.2445, D.3 y 5.

221 RAH, 9/291, ff. 307r-310r, que recogen una copia del testamento de Fernando Jacinto de Meneses, otorgado en Cifuentes el 25 de agosto de 1659, y otra de una cédula real dada por Felipe IV a Pedro Félix de Silva el 12 de septiembre de 1660, en la que aprueba su sucesión en el condado.

222 AHNOB, Osuna, C.3273, D.1. La sentencia de vista de la Chancillería de Valladolid, dada en 1737, absolvió al duque del Infantado de la pretensión del conde de Cifuentes. A la muerte de Juan de Dios de Silva Mendoza en aquel mismo año, su hija María Francisca, XI duquesa del Infantado, continuó con la defensa de su derecho sobre Barcience. Véase *ibid.*, C.2445, D.11-12 y C.3273, D.2.

223 En 1543 Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, había obtenido por permuta con Pedro de Guzmán, conde de Olivares, los bienes que sostenían varias capellanías fundadas por Álvaro Pérez de Guzmán y Elvira de Ayala en la catedral hispalense. Véase *ibid.*, C.2445, D.10, ff. 78v-79r.

224 Véanse los dos fallos en *ibid.*, C.2058, D.7 y C.2336, D.15.1.

poder de la familia, cuyo origen fue la posición lograda por Alonso Tenorio en la corte castellana, cimentó las bases de un patrimonio que pronto superó al perdido en tierras lusas. Para ello, el adelantado se aseguró de que los bienes recibidos quedaban vinculados a la familia a través de varios mayorazgos, lo que permitió generar una memoria colectiva que, sin olvidar sus orígenes portugueses, enraizó en Castilla y se diversificó emparentando con linajes como los Pastrana y los Medinaceli, cuyo poder no hizo más que aumentar durante la Edad Moderna.

La conformación del patrimonio de los Silva adoptó dos vías. En primer lugar, Tenorio y su hijo Juan de Silva obtuvieron las villas de Barcience y Cifuentes gracias a la política regia que premiaba la fidelidad. Tras integrarlas en el ámbito familiar, los sucesivos condes pusieron en marcha otros mecanismos más activos para enriquecer sus dominios, como la adquisición por compraventa de una serie de núcleos poblacionales situados en el entorno de Cifuentes, algunos de ellos pertenecientes al vecino condado de Medinaceli, que contribuyeron a acrecentar sus mayorazgos. Las diferencias a este respecto con la expansión territorial de la familia de la Cerda son notables: recibidas las donaciones regias de las villas que encabezaban sus respectivos señoríos, los Silva se decantaron durante los siglos XV y XVI por instrumentos como la compraventa y la permuta de aldeas y sus derechos jurisdiccionales a personas particulares e instituciones religiosas, en tanto que los Medinaceli optaron mayoritariamente, desde finales del XIV, por una política de adquisición de villas mediante alianzas matrimoniales con familias como los Sarmiento y los Mendoza para acrecentar sus propiedades en tierras sorianas y guadalajareñas.

La culminación del poder alcanzado por los Silva en los siglos XV y XVI se materializó a inicios del XVII con el matrimonio entre Ana de Silva y Juan de Padilla. El enlace fue, contra todo pronóstico, la antesala de un cúmulo de tempranas tragedias que rompieron la alianza entre las dos familias. La muerte de la condesa originó una crisis sucesoria en el condado cifontino, mientras que la de Juan de Padilla provocó idénticas consecuencias en sus mayorazgos.

La batalla judicial abierta en 1606 entre los duques de Pastrana y Francavilla por lograr respaldo legal a la ocupación de varias villas del condado de Cifuentes, despertó las aspiraciones de otros miembros del linaje, que diseñaron su estrategia para justificar sus derechos basados en la preferencia de unas ramas frente a otras. Las sentencias del Consejo de Castilla y la Chancillería de Valladolid acabaron por dividir el patrimonio de los condes en dos partes. El mayorazgo de Cifuentes fue adjudicado junto con el título condal a los Girón en un primer momento, y después de una nueva crisis sucesoria acaecida en 1644 tras la muerte de Alonso Girón, a los señores de Villarejo de Fuentes. Por otro lado, el mayorazgo de Barcience y sus bienes acrecentados quedaron en poder de los duques de Pastrana, que lo defendieron en virtud del derecho de representación.

Con todo, varias son las consideraciones finales. Tal vez la más significativa sea el esfuerzo de los Silva por perpetuar una identidad que, recibida de los antepasados, tenía que ser exaltada y transmitida para ser conservada como testigo de grandeza. Paralelamente, la gloria y las hazañas del pasado debían ir acompañadas de cesiones patrimoniales, prueba del prestigio y poder económico acumulados por la familia. Por último, la vinculación entre la celebridad de los Silva y su prosperidad quedó plasmada en un vasto volumen de escrituras de fundación de mayorazgos, testamentos, acuerdos nupciales, demandas y alegaciones judiciales, fuentes documentales todas ellas que constituyen una estampa fiel de las pasiones y odios de un estamento tan característico del Antiguo Régimen como fue la nobleza.

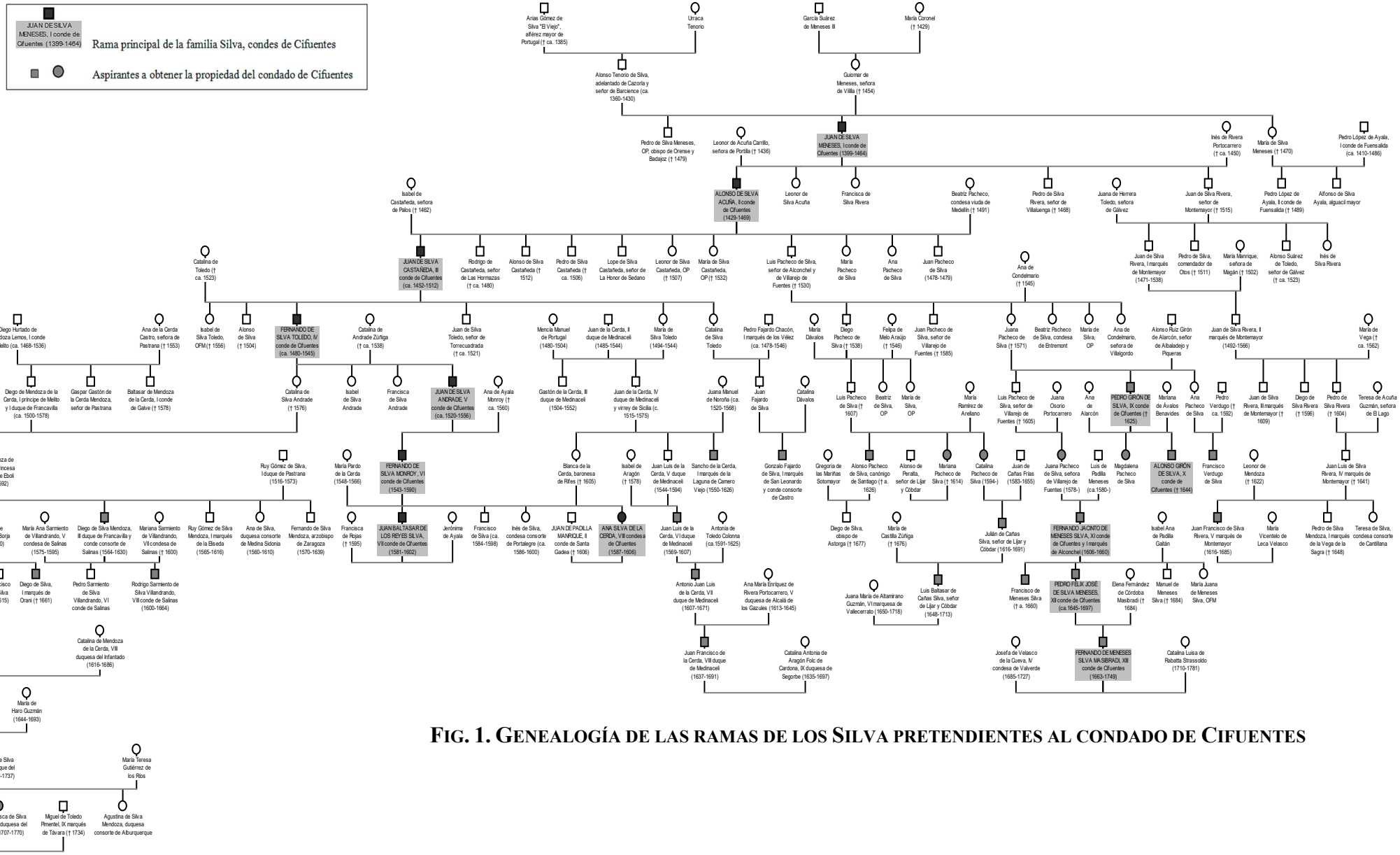


FIG. 1. GENEALOGÍA DE LAS RAMAS DE LOS SILVA PRETENDIENTES AL CONDADO DE CIFUENTES

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 17-01-2020
Modificado: 29-07-2020
Aceptado: 04-08-2020
Páginas: 120-153

Ventas y mesones en los caminos del Valle de Lecrín y La Alpujarra (s. XVIII)

Inns in the paths of the Valley of Lecrín and La Alpujarra (18th century)

Raúl Ruiz Álvarez
Universidad de Granada. Centro de Estudios Históricos del Valle de Lecrín y La Alpujarra (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0614-7428
raul.lanjaron@gmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Doctorando del Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada. Directora de Tesis: Dra. Margarita M. Birriel Salcedo. Secretario del Centro de Estudios Históricos del Valle de Lecrín y La Alpujarra (CEHVAL). Máster Universitario de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas. Especialidad Ciencias Sociales. Máster Universitario en Historia Moderna por la UGR. Máster Universitario en Relaciones Internacionales. Universidad Internacional de Andalucía y Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En el ámbito de la comunicación: postgrado en experto universitario en Comunicación Digital y Redes por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y postgrado en especialista universitario en Conservación del Patrimonio y Gestión Cultural por dicha universidad. Ha trabajado en numerosas investigaciones, centradas en el estudio de la sociedad a través de la imagen, con trabajos como “Andalucía y sus Gentes en el Civitates Orbis Terrarum” o “Mirar al Morisco. Planteamientos, Propuestas y Reflexiones”. También en estudios de innovación docente como “La Web Docente: La Web de las Ciencias Sociales”. En la actualidad pertenece al Equipo de estudios históricos del Catastro de Ensenada en el Valle de Lecrín. También colabora en programas de desarrollo local que se están implementando en el territorio en coordinación con la Universidad de Granada. Co-Director del Congreso Internacional “Recordar la Guerra, Construir la Paz”, 2018. Co-Director de las Jornadas de Estudios “Gentes que vienen y van. Las migraciones en Andalucía: ayer, hoy, mañana”, 2019.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es analizar las ventas y los mesones ubicados en el Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras en el siglo XVIII. Para ello, a partir de la información que nos proporciona el Catastro de Ensenada, se ha estudiado su localización, principalmente en los caminos que van de Granada a Almuñécar, a Motril y a Ugíjar, se han trazado los perfiles socioeconómicos de sus propietarios, se ha indagado sobre quiénes las explotaban y, por último, se han documentado sus características edilicias.

PALABRAS CLAVE

Mesones; posadas; caminos; Valle de Lecrín; Órgiva; Torvizcón; Las Alpujarras; propiedad; trabajo; siglo XVIII.

ABSTRACT

The goal of the present work is to describe and analize the inns located in the Lecrín Valley, Órgiva, Torvizcón and Las Alpujarras in the 18th century. To that end, by employing the information compiled from the Ensenada Cadastre, the location, the owners’ socio economic level, the innkeepers’ relatives and the

building characteristics were tracked and documented.

KEYWORDS

Inns; paths; Lecrín Valley; Órgiva; Torvizcón; Las Alpujarras; property; work; 18th century.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. CUESTIONES HISTORIOGRÁFICAS Y TERMINOLÓGICAS. 3. SUS TIPOS Y NÚMERO EN LAS TIERRAS DEL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, TORVIZCÓN Y LAS ALPUJARRAS. 4. SU LOCALIZACIÓN. 4.1. EN LOS CAMINOS DE GRANADA A ALMUÑÉCAR, A MOTRIL Y A UGÍJAR. 4.2. EN LOS MAPAS, CROQUIS Y DIBUJOS DEL SIGLO XVIII. 5. DE QUIÉNES: PROPIEDAD. 6. QUIÉNES: MESONEROS, VENTEROS Y SUS HOGARES. 7. SU ESTRUCTURA. 8. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El reino de Granada contaba con numerosas ventas, mesones y posadas en el siglo XVIII, donde las gentes que se desplazaban a través de su territorio podían descansar de caminos tortuosos. Durante toda la modernidad fueron objeto de las descripciones de los viajeros y recibieron atenciones de los municipios y del propio Estado para su mejora, en una creciente preocupación por la creación de la red radial de caminos hasta Madrid, que no pasó de la elaboración de numerosa normativa y algunas obras menores.

Mi interés por las hospederías del Reino parte de una investigación más amplia en la que he preguntado sobre el número, el léxico, la localización, la propiedad, la explotación y algunos de los rasgos arquitectónicos de estas edificaciones. Me he detenido en cuestiones como la normativa de la época o la relación de estos espacios con el camino[1]. Esta última cuestionada, pues indudablemente las hospederías están ligadas a los caminos, lo que no implica que se encuentren ubicadas necesariamente en los mismos, ya que muchas de ellas se encontraban en lugares en los que apenas existía tránsito de viajeros ni comercio.

Por tanto, este artículo nace con el objetivo de acercarse a estas infraestructuras de hospedaje en los caminos de las actuales comarcas del Valle de Lecrín y La Alpujarra para concretar su localización, propiedad y aprovechamiento en el siglo XVIII. Para ello utilizaré como fuente principal los datos obtenidos del *Catastro del Marqués de la Ensenada*[2], tanto en sus Respuestas Generales como en los libros de los Cabezas de Casa y de lo Real[3], y además otra documentación complementaria como el *Diccionario Geográfico* de

[1] Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Ventas, Mesones y Posadas en el Reino de Granada (s. XVIII)" *Chronica Nova,* Granada, Universidad de Granada [aceptado, 2020]. Véase también: Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Los mesones de Motril en el Catastro de Ensenada", *Baetica. Estudios Historia Moderna y Contemporánea*, 39, 2019, pp. 251-283 [En línea: *https://doi.org/10.24310/BAETICA.2019.v0i39.6854*, consultado el 1 de mayo de 2020].

[2] He utilizado todas las Respuestas Generales de las trescientas noventa y nueve localidades del reino de Granada. La copia original que quedó en la Contaduría granadina se custodia en el Archivo Histórico Provincial. Existen dos copias coetáneas "a la letra", una se envió a los ayuntamientos y otra a la Real Junta de Única Contribución a Madrid, que es la que hoy se custodia en el Archivo General de Simancas. Será esta última la que utilice porque sus referencias son fáciles de contrastar ya que se encuentra con acceso libre en el Portal de archivos Españoles PARES (*www.pares.es*). En cuanto a los Libros de los Cabezas de Casa y de lo Real o Raíz, se han consultado los referentes a las localidades de las del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras donde hay hospederías a fin de comprobar o ampliar informaciones. No debe confundirnos que se citen como Respuestas Particulares, pues aunque la Catedrática C. Camarero ya advirtió en sus trabajos de la incorrección del término, así se encuentran clasificados en el archivo. No obstante, en el cuerpo del texto se nombrarán con su denominación correcta. Es obligado agradecer a Margarita M. BIRRIEL SALCEDO su ayuda en esta investigación, así como que me haya facilitado las digitalizaciones, y el acceso a sus fichas de datos sobre casas, algunos publicados en la web "Las Casas del Valle de Lecrín (S. XVIII). Catastro del Marqués de la Ensenada" [En línea: *www.casaslecrin.es*, consultado el 11 de enero de 2020].

[3] Sobre los niveles documentales del Catastro de Ensenada me remito a la obra de Concepción CAMARERO BULLÓN, "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756", en Ignacio DURÁN BOO y Concepción CAMARERO BULLÓN (coords.), *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, Ministerio de Hacienda, Centro de Publicaciones y Documentación, Madrid, 1511, pp. 113-388. Especialmente la parte segunda en línea: *http://www.eurocadastre.org/pdf/documents/camarero2esp.pdf*, consultado el 8 de diciembre de 2019]. Agradecer a la Catedrática C. Camarero su ayuda para comprender el corpus documental que compone el Catastro del Marqués de la Ensenada.

Tomás López[4] o protocolos notariales. También me detendré en la información que nos proporcionan mapas, dibujos y croquis y me apoyaré en algunos testimonios de viajeros que transitaron estas tierras.

Las averiguaciones del Catastro aportan una información bastante estandarizada sobre estos establecimientos públicos, lo que me permitirá realizar comparaciones. Me circunscribiré en este texto a las entidades principales[5] del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón, y Las Alpujarras incidiendo en los caminos que iban desde Granada a Motril, a Almuñécar y a Ugíjar (este último menos estudiado). Elegir este territorio responde a la poca atención prestada por la historiografía y a las peculiaridades de las jurisdicciones limítrofes, que aunque conforman un espacio geográfico contiguo atravesado por los caminos referidos, evidencian manifiestas diferencias geográficas y de poblamiento.

Partiendo de la idea de que las posadas no solo son un espacio de encuentro de personas, animales y cosas, sino que además confluyen en ellas ideas y pensamientos, se han planteado una serie de preguntas para articular esta investigación. La primera gira en torno al léxico que nos aporta el Catastro para los hospedajes; la segunda cuestión remite a cuántas había, dónde se localizaban y cuáles eran las diferencias entre las que estaban en lugares de paso y las que no. Asimismo en este apartado y solo para el Valle de Lecrín, se revisará la evolución sobre el mapa de hospedajes aportado por María Aurora Molina Fajardo para el siglo XVI y los datos del Catastro para el siglo XVIII, y también se indagará en algunas de las cartografías de la época; tercera, la propiedad y el perfil socioeconómico de los propietarios; cuarta, sobre qué datos aporta el Catastro que nos permitan acercarnos al conocimiento de la vida cotidiana en estos espacios; por último, se indicarán los datos sobre sus características edilicias.

2. CUESTIONES HISTORIOGRÁFICAS Y TERMINOLÓGICAS

Numerosos estudios recogen la situación de desatención de las hospederías y las continuas quejas sobre las mismas en el siglo XVIII. Incluso, se afirma que no habían experimentado cambios desde el medievo. Estos estudios también coinciden en el creciente interés por el estado en el que se hallaban y por el planteamiento de soluciones que se produjo a lo largo de la modernidad. Hay que tener en cuenta que había dos tipos de posadas, las públicas, que son las que analizaremos (pues serán las que registre el Catastro), y las privadas que se refieren a las casas que acogían a pasajeros a cambio de dinero, pero que no tenían sus puertas abiertas a todas gentes, es decir, casas privadas que no eran establecimientos públicos pero alojaban a caminantes[6]. También hay que tener presente que la venta de víveres, los precios y gravámenes constituirían uno de los problemas de los que se ocupará preferentemente la legislación del periodo. En 1495 los Reyes Católicos ordenaron que en cada lugar adonde llegasen caminantes se les diera por su dinero de comer y de beber, tanto a ellos como a sus animales, y que si se les pedía un precio desmesurado al normalizado en dicha zona, el viandante podía coger estos víveres por su autoridad, pagando un precio razonable a sus dueños. Y si estos no lo aceptasen, le dejarían el pago a una buena persona del lugar[7].

En este contexto, las investigaciones sobre hospederías en el Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras para el siglo XVIII son casi inexistentes[8], especialmente si hablamos de análisis comparativos que nos aporten una visión global del territorio en esta centuria, a excepción de los estudios locales sobre el

---

[4] Tomás LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, *Diccionario Geográfico de Andalucía: Granada,* Editado e introducido por Cristina Segura y Juan Carlos de Miguel. Granada, Editorial don Quijote, 1990.

[5] Hablo de entidades principales o Partidos a partir de la clasificación que realiza el Archivo General de Simancas en el portal PARES. Véase: Juan SANZ SAMPELAYO "Población y territorio en el siglo XVIII", en *Historia del Reino de Granada. III. Del siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen,* Granada, Universidad de Granada- El legado andalusí, 2000, pp. 333-362, en el que se hace una exhaustiva descripción de cada uno de los partidos de Granada, así como el análisis de su problemática y evolución en esta centuria. Véase también Fernando VENTAJAS DOTE, "Vecindario y jurisdicción de las poblaciones de los partidos de Guadix y Baza en el periodo 1745-1755, según un manuscrito de la Biblioteca Nacional", *Boletín del Instituto de Estudios "Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*", nº. 16, 2003, pp. 89-113. Y Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, Concepción CAMARERO BULLÓN y Jesús CAMPOS DELGADO (Introducción), *Vecindario de Ensenada, 1759*, 4 v. Madrid, Tabapress, Ministerio de Economía y Hacienda, 1991.

[6] Mª de los Ángeles PÉREZ SAMPER, "Ventas, posadas y mesones en la España Moderna", en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Málaga, Universidad de Málaga, 2006, pp. 391-424; Máximo DIAGO HERNANDO y Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Caminos y ciudades en España de la Edad Media al Siglo XVIII", L*a España Medieval,* vol. 32, Madrid, 2009, pp. 347-382

[7] *Novísima Recopilación.* Libro VII. Título XXXVI. De las ventas, posadas y mesones. Ley X.

[8] Raúl RUIZ ÁLVAREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA, "Granada y Almería en el Catastro de Ensenada. Un recorrido por la historiografía", Revista de Historiografía (RevHisto)", Madrid, Universidad Carlos III, [aceptado, 2020]. Véase también: Julián Pablo

Catastro que nos facilitan datos concretos de algunas localidades en estas comarcas[9]. No obstante, en otras zonas como Castilla-La Mancha han recibido más atención[10].

Si atendemos a las investigaciones sobre estos espacios en las comarcas de estudio, son de obligada referencia los trabajos de María Aurora Molina Fajardo[11] para el siglo XVI, en los que presenta un análisis sobre las ventas y los mesones que existieron en el Valle de Lecrín. Del mismo modo nos aporta una información muy interesante el estudio de la toponimia de la arquitectura residencial del Valle de Lecrín que realizó con María Teresa García del Moral[12]. También contamos con las aportaciones de la profesora Margarita M. Birriel sobre las jefaturas de hogar femeninas para esta comarca[13], que nos ayudarán a comprender las estructuras sociales de algunas propietarias de las hospederías.

Para abordar el estudio de las hospederías es necesario comenzar delimitando la terminología utilizada en las fuentes para el territorio objeto de análisis, pues aunque no plantea grandes dificultades para el reino de Granada en su conjunto, es cierto que el Catastro de Ensenada registra un léxico concreto según el tipo de infraestructura, al contrario de los testimonios de viajeros que hablan generalmente de «posadas» y «ventas».

Voy a detenerme en los términos que nos proporciona la documentación catastral para el Valle de Lecrín, Torvizcón, Órgiva y Las Alpujarras, y que serán los que utilicemos a lo largo del artículo, pues el léxico en un documento fiscal como el Catastro tiene un sentido específico y no es conveniente utilizarlo a la ligera, aunque haya términos genéricos para estos servicios como «hospedería», «establecimiento», «infraestructura de hospedaje» o «espacio de alojamiento». No obstante, hay que tener en cuenta que el léxico empleado por el Catastro de Ensenada trataría de acercarse a la realidad geográfica castellana manteniendo la nomenclatura empleada en cada territorio, tendiendo a homogeneizar solo lo necesario.

Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada registran en este territorio los términos «ventas» y «mesones», siendo la principal diferencia entre ellos que las ventas se encuentran ubicadas en el camino fuera de los núcleos de población y los mesones están ubicados en el interior de las localidades.

Los diccionarios publicados por la Real Academia Española resultan muy útiles para definir conceptos como *mesón* y *venta,* a lo que se le suman las definiciones que realizó Thomas Manuel Fernández Mesa en su *Tratado legal y político de caminos públicos y posadas de 1720*, y la catalogación que realizó Santos Madrazo[14]. Por consiguiente podemos establecer:

- Los mesones de los Partidos del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras son las casas situadas en el núcleo urbano donde se alojan pasajeros y sus animales, especialmente cabalgaduras.
- Las ventas de los Partidos del Valle de Lecrín, Órgiva y Las Alpujarras y son las casas establecidas en caminos y despoblados para alojar pasajeros y sus animales, especialmente cabalgaduras. Lle-

---

DÍAZ LÓPEZ, "Entre la descripción y la metodología novedosa: medio siglo en la historiografía del Catastro de Ensenada", *Nimbus: Revista de climatología, meteorología y paisaje*, nº 29-30, 2012, pp. 201-216.

[9] María Aurora MOLINA FAJARDO, "Habitando El Pinar del siglo XVIII. Apuntes sobre su urbanismo y arquitectura residencial a través del Catastro de Ensenada", en Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, María José ORTEGA CHINCHILLA y Marta MARÍN SÁNCHEZ (eds.), *El Pinar en el Catastro de Ensenada,* [en prensa]; Aurelio LÓPEZ-BARAJAS (Introducción), *Lanjarón 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, Tabapress-Ministerio de Economía y Hacienda-Ayuntamiento de Lanjarón, 1992; Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ, (Introducción), *Granada 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada,* Madrid, Tabapress-Ministerio de Economía y Hacienda, 1990.

[10] Moisés GARCÍA DE LA TORRE, "Las ventas en la España del antiguo régimen", *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 39, nº 142, 1979, pp. 397-456; Francisco Rojas Gil, "Morfología del hospedaje en La Mancha en el S. XVIII", *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 38, nº Extra 9, 1978, pp. 343-414; Francisco GARCÍA GONZÁLEZ, "La casa rural en la Castilla meridional: Aproximaciones arquitectónicas y constructivas en la época del Quijote", en Porfirio SANZ CAMAÑES (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, 2005, pp. 103-144.

[11] María Aurora MOLINA FAJARDO, "Por los caminos del Siglo XVI. El hospedaje en la seda Granada-Motril a su paso por el Valle de Lecrín", en *Chronica Nova*, [aceptado 2019: en prensa]. Agradezco a la autora que me haya facilitado el trabajo, así como todas sus indicaciones y consejos.

[12] María Autora MOLINA FAJARDO y María Teresa GARCÍA DEL MORAL, "Arquitectura residencial y toponimia en el Valle de Lecrín (Granada) según fuentes cartográficas y documentales", en *Els noms en la vida quotidiana: Actes del XXIV Congrés Internacional d'ICOS sobre Ciències Onomàstiques (Annex, Secció 6)*, editado por Joan TORT y Montserrat MONTAGUT. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2014, pp. 1-12. Agradecezco a la Doctora García del Moral su inestimable apoyo en esta investigación.

[13] Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "Ellas gobiernan la casa: Jefaturas de hogar femeninas en el Valle de Lecrín (s. XVIII)", en *Revista CEHGR,* nº31, 2019, pp. 57-82.

[14] Véase: Nuevo Tesoro lexicográfico de la Lengua Española. Real Academia Española [En línea: *http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle,* consultado el 11 de enero de 2020]. Santos MADRAZO MADRAZO, *El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850,* Madrid, Turner, 1984. Thomas Manuel FERNÁNDEZ DE MESA, *Tratado legal y político de caminos públicos, y posadas*, parte II, Valencia: por Joseph Thomàs Lucas, 1755.

van este nombre porque se les vendía lo que necesitaran.

No pormenorizaré más las distinciones de espacios de alojamiento, pues para esta zona solo aparecen dos y la distinción por ubicación es bastante clara. No obstante, no podemos olvidar que en la España Moderna a estos términos se añadirían el de «hostería», «hostal», «posada», «fonda» o «ventorrillo», cuyas diferencias dependen además de la ubicación, del tipo de huéspedes, del tamaño, del estado de conservación, o incluso, de los servicios que prestaban.

3. SUS TIPOS Y NÚMERO EN LAS TIERRAS DEL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, TORVIZCÓN Y LAS ALPUJARRAS

A partir de las respuestas a la pregunta vigésimo nona del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada, se han contabilizado para los trescientos noventa y nueve lugares del reino de Granada doscientas setenta y dos ventas, mesones, posadas, ventorrillos y hosterías, correspondiendo al Valle de Lecrín quince (cuatro ventas y once mesones); a Órgiva un mesón; a Las Alpujarras nueve (una venta y ocho mesones) y a Torvizcón dos mesones, lo que significa que en estos cuatro Partidos, pese a su importante extensión geográfica, se concentran solo el 10 % de las infraestructuras de hospedaje del Reino, suponiendo por tipología un 15,6 % de todas las ventas y ventorrillos del Reino y un 8,1 % de todos los mesones. En el conjunto del reino de Granada la mayor parte de estos servicios se concentran por localidades en Granada (9,6 %), Málaga (7,4 %), Ronda (2,2 %) y Alhama de Granada (2,2 %), y por territorios en Granada y su Vega (14,8 %), la serranía de Ronda (14 %) y las entidades de Málaga (13,3 %), Baza (11,1 %) y Guadix (9,6 %).

He considerado aconsejable detallar las distintas localidades que conformaban cada uno de los Partidos o Entidades Principales del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras, según la catalogación del Archivo General de Simancas, que aparece en el Portal de Archivos Españoles en línea (PARES). Cuenta con un buscador de localidades que permite conocer la correlación entre las localidades que componían estas Entidades en siglo XVIII y la situación administrativa actual de las mismas.

Las localidades de los Partidos de Torvizcón y Órgiva pertenecen en la actualidad a La Alpujarra granadina. El Partido de Torvizcón lo componían en 1752 las localidades de Torvizcón, Albondón, Albuñol, Alcázar, Fregenite, Lújar, Mecina Tedel, y Rubite / Sorvilán (que comprendía Polopos y Alfornón). De las nueve localidades, tan solo dos contaban con mesones: Torvizcón y Albuñol. Es conveniente señalar que estas tierras pertenecen al señorío creado por los Reyes Católicos a principios del siglo XVI y donado a Luis Zapata. María Ángeles Fernández García indica que pasó por enlace matrimonial al Conde de Cifuentes, don Fernando Silva y Zapata-Portocarrero. En el interrogatorio de Tomás López el propietario sería don Juan Silva Meneses, Conde de Cifuentes y Presidente del Consejo Real de Castilla[15]. Respecto a Órgiva, lo formaban los lugares de Órgiva, Bargis, Bayacas, Busquístar, Cáñar y Carataunas. A excepción de Cáñar, que es de realengo, todas ellas pertenecen al señorío de Órgiva. Tan solo hay un mesón en la localidad de Órgiva, propiedad del XII Conde de Sástago, Vicente Ferrer Fernández de Córdoba Alagón y Glimes de Brabante, señor de Órgiva.

Conformaban Las Alpujarras cuarenta y cinco localidades entre las actuales provincias de Almería y Granada: Cádiar, Adra, Alcolea, Notáez-Almejíjar, Almócita, Bayárcal, Beires, Beninar, Bérchules, Berja, Barranco de Poqueira (Bubión, Pampaneira, Capileira), Canjáyar, Cástaras, Cherín, Cojáyar, Dalias, Darrical, Atalbeitar/ Ferreirola, Fondón / Benecid, Jorairátar, Juviles, Laroles, Laujar de Andarax, Lucainena, Mairena, Mecina Alfahar, Mecina Bombarón, Mecina Fondales, Murtas, Narila, Nechite, Ohanes, Padules, Paterna, Picena, Pitres, Pórtugos, Presidio de Andarax / Fuente Victoria, Timar / Lobras, Trevélez, Turón, Ugíjar, Válor, Yátor y Yegen. De todas ellas, a partir de la documentación catastral solo registro una venta en Almegíjar-Notáez y ocho mesones en Alcolea, Bayárcal, Berja, Cádiar, Canjáyar, Mecina Bombarón, Ugíjar y Válor.

En cuanto al Valle de Lecrín, estaba constituido por las dieciocho localidades de Acequias, Albuñuelas, Béznar, Chite / Talará, Cónchar, Dúrcal, Ízbor, Lanjarón, Melegís, Mondújar, Murchas, Nigüelas, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate, Villamena de Cozvíjar. Anoto quince espacios de alojamiento: cuatro ventas en Albuñuelas, Lanjarón, Nigüelas y Padul; y once mesones en Albuñuelas, Béznar, Chite, Dúrcal, Lanjarón (3), Padul, Pinos Del Valle (2) y Restábal.

[15] María de los Ángeles FERNÁNDEZ GARCÍA, “El partido y señorío de Torvizcón en el siglo XVIII”, C*hronica Nova*, Nº 14, Granada, Universidad de Granada, 1984-85, pp. 123-145.

La mayor parte de las localidades del área de estudio no cuentan con estos establecimientos ni en los caminos ni en las poblaciones, suponiendo tan solo un 30,8 % las que si poseen. Se concentran principalmente en el Valle de Lecrín, donde los municipios que cuentan con ventas y posadas suponen el 50 % del total. En Las Alpujarras suponen un 37,5 %, en Torvizcón un 8,3 % y en Órgiva un 4,2 %. Esta geografía tendría que ver con la cercanía o lejanía a las principales vías de comunicación, pues el Valle de Lecrín sería paso «obligado» para ir a Almuñécar, a Motril y a Ugíjar, mientras que Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras no cuentan con vías principales de paso entre grandes polos territoriales económicos o comerciales, y las rutas asociadas a estos últimos. A excepción del camino de Granada a Ugíjar, serían caminos secundarios y veredas, trazados a través de una orografía complicada entre las cimas de Sierra Nevada y el mar Mediterráneo. José Jurado Sánchez recoge en su obra sobre los caminos en Andalucía que, en la primera mitad del siglo XVIII, Granada estaba aislada de Las Alpujarras y de la Costa, y ya en la segunda se abriría un camino por el Valle de Lecrín y se harían arreglos e inversiones, que causarían enfrentamientos entre la Junta de Caminos y el Ayuntamiento de Granada[16]. Santos Madrazo amplía esta información reafirmando su mal estado y anotando obras como el puente de Órgiva con una financiación de 800.000 reales[17].

En cualquier caso, la presencia de ventas y mesones iría descendiendo conforme nos alejamos de Granada y tomamos el camino a Ugíjar o a Motril, siendo casi inexistente, a excepción de los mesones de Bayárcal, de Berja y de Canjáyar, en los municipios que en la actualidad pertenecen a la Alpujarra almeriense.

Para conocer la evolución del número de hospederías en el Valle de Lecrín podemos hacer un análisis comparativo a partir de los datos proporcionados por María Aurora Molina Fajardo, que se concentran en el siglo XVI, utilizando la documentación de los Libros habices y los de Apeos y Repartimientos. Desde el siglo XVI al XVIII el número de hospedajes pasa de 27 a 16, aunque debemos señalar que la venta de la Cebada, al contrario que en la documentación del siglo XVI, el Catastro de Ensenada la registra en la localidad de Guájar Faragüit y, por tanto, no pertenece al Valle de Lecrín, sino al Partido de Salobreña. Por consiguiente, de las hospederías que señala la doctora Molina Fajardo, en el siglo XVIII he podido localizar 15 en el Valle de Lecrín y dicha venta de la Cebada en el camino de Granada a Motril.

Cuadro 1. HOSPEDERÍAS DEL VALLE DE LECRÍN (SIGLO XVI Y SIGLO XVIII)

LOCALIDAD	HOSPEDERÍAS PARA EL SIGLO XVI (columna elaborada por María Aurora Molina Fajardo)[18]	HOSPEDERÍAS PARA EL SIGLO XVIII a partir de los datos que aportan las Respuestas Generales del Catastro[19]
Albuñuelas	Venta baja Venta alta	Venta La Marina (a dos leguas) Mesón en la Calle Real

[16] José JURADO SÁNCHEZ, *Los caminos de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVIII (1750-2808),* Córdoba, Universidad de Córdoba, 1988, pp. 81-82.

[17] Santos MADRAZO MADRAZO, *El sistema de transportes […],* op. cit., p. 305.

[18] Datos extraídos del artículo de María Aurora MOLINA FAJARDO, "Por los caminos del siglo XVI […], op. cit., y de su Tesis Doctoral, *El espacio rural granadino tras la conquista castellana: urbanismo y arquitectura con funciones residenciales del Val*le de Lecrín en el siglo XVI, Universidad de Granada, 2012 [en línea: *http://hdl.handle.net/10481/21760*, consultado el 11 de enero de 2020].

[19] Estas signaturas son las que hacen referencia a la información catastral referente a hospederías. Para no repetirnos cuando hablemos de los municipios nos referiremos a estas y, en caso de ser diferente se volverá a citar. Todas las del Archivo General de Simancas se encuentran en PARES y se han comprobado para su consulta a 11 de enero de 2020.

– Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª remesa (AGS), Catastro de Ensenada (CE), Respuestas Generales (RG), Albuñuelas, Libro 276, folio (f). 650v-651r-v.

– Archivo Histórico Provincial de Granada (AHPGr) - Respuestas Particulares (RP), Albuñuelas, Libro 967: la venta en el folio 534r-v y el mesón en el folio 458v.

– AGS, CE, RG, Dúrcal. Libro 286, f. 292r. AHPGr-RP Dúrcal. Libro 1213, f. 751r-753v.

– AGS, CE, RG, Lanjarón. Libro 294, f. 669v-670r.; AHPGr-RP Lanjarón. Mesón propio de don Carlos Collantes en: Libro 1350, f. 219r-226v.

– AGS, CE, RG, Nigüelas. Libro 297, f. 176v.

– AGS, CE, RG, Padul. Libro 299, f. 150r. AHPGr-RP Padul. Casa Mesón: Libro 1467, f. 165r. Venta: Libro 1467, f.42r.

– AGS, CE, RG Pinos del Valle. Libro 298, f. 439r-v-440r-v; AHPGr-RP Pinos del Valle, Libro 1494, f. 12r.

– AGS, CE, RG, Restábal, Libro 300, f. 177r.

– AGS, CE, RG, Tablate. Libro 302, f. 290v.

– AGS, CE, RG, Chite-Talará. Libro 282, f. 219v. AHPGr-RP Chite-Talará. Libro 1193, f. 75r.

Béznar	Mesón de Juan Vizcaíno el Viejo	Mesón de don Juan Pacheco Padilla
Dúrcal	Mesón en el barrio de Balina propio de Juan de Vergara Mesón en Balina de Alonso de Cazalla Mesón en la plaza de Diego Ramírez	Mesón de don Marcelino de Salas
Lanjarón	Mesón de Alonso de Morales Mesón de Juan González Mesón de los habices de la Iglesia	Mesón de don Carlos Collantes Mesón de don Patricio de Samos Mesón de don Patricio de Samos (vacío) Venta Camino de Órgiva (cerrada la mayor parte del año)
Nigüelas	Posada en el pago de Aurinazara	Casa-Venta de los Herederos de don Pedro Rodríguez de la cueva, vecino de Granada
Padul	Venta de Tabernas Venta Quemada Casa mesón de Martín Pérez Mesón de Bartolomé Rodríguez Mesón de Andrés Martín	Mesón de los herederos de don Pedro de Moya Venta del Convento de la Santísima Trinidad de Granada
Pinos del Valle	Mesón de Melchor González Mesón en el barrio Alto de Juan Castejón Venta de la Cebada	Mesón de Don Antonio Almazán, presbítero de la parroquia de Cozvíjar. Mesón de tres hermanos (don Diego Salazar Beneficiado, don Juan de Salazar y doña Ana de Salazar)
Restábal	Venta del Río Mesón de Diego Ramírez de Aro (alcalde de Salobreña) Mesón de Valdearenas Mesón de Diego Ramos	Mesón de don Pedro Cotilla, vecino de Granada
Tablate	Mesón de Gaspar de Villaverde	El Catastro no registra hospederías de ningún tipo para Tablate
Talará	Mesón-Venta de Rodrigo de Mieres Mesón de la Iglesia Mesón de Diego de Fuentes Mesón de Gonzalo Torres	Mesón en Talará de doña Ana López

Fuente: datos facilitados por María Aurora Molina Fajardo (siglo XVI) y el Catastro del Marqués de la Ensenada, Respuestas Generales y Libros de lo Real para el siglo XVIII (Elaboración Propia).

4. SU LOCALIZACIÓN

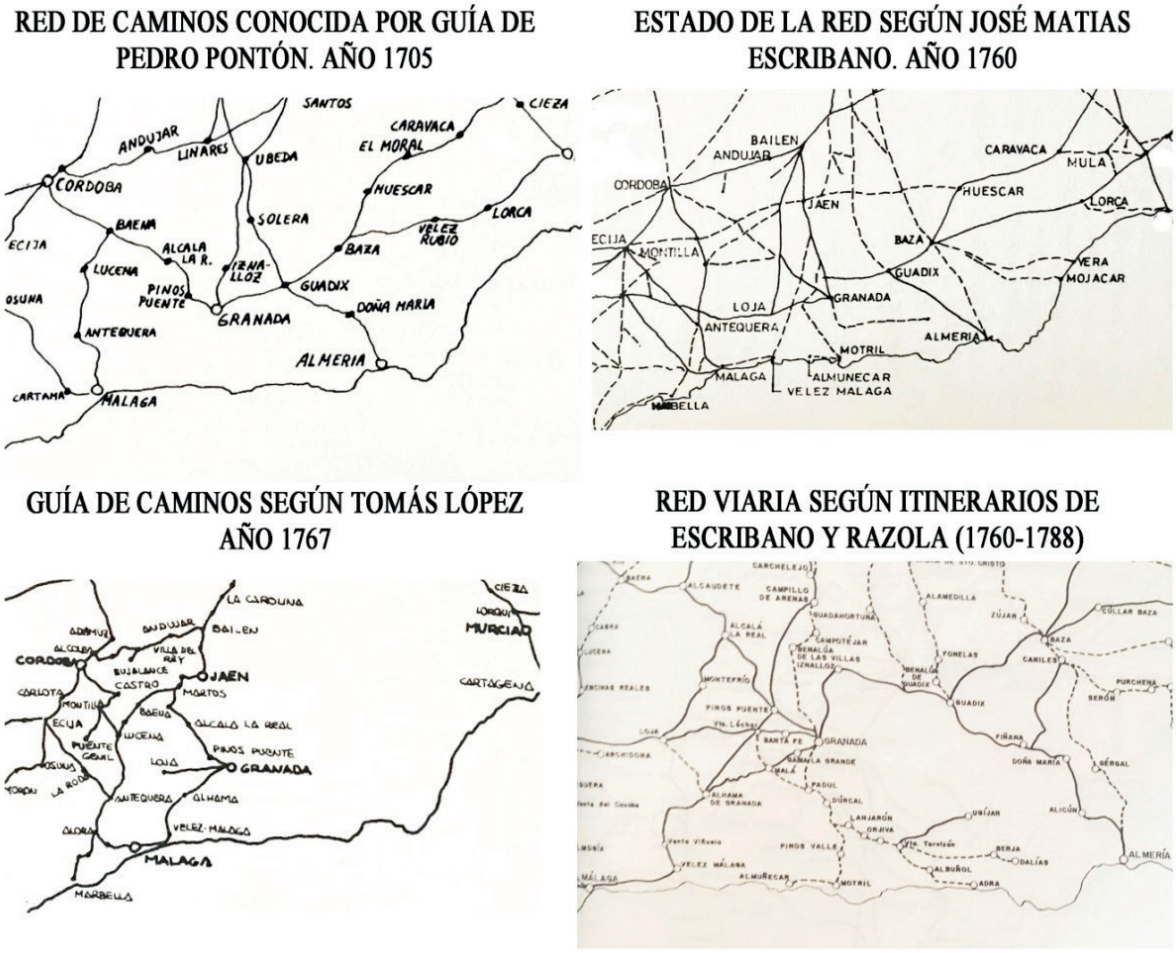
4.1. EN LOS CAMINOS DE GRANADA A ALMUÑÉCAR, A MOTRIL Y A UGÍJAR

El territorio que suman las tierras del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras está marcado por la orografía de la cara sur de un macizo montañoso, inmediato al mar Mediterráneo, que cuenta con numerosos valles, montañas, ríos y barrancos. En la ilustración primera se puede ver el vacío de caminos reseñados en los mapas del siglo XVIII para este territorio y, por tanto, reflejo del poco tránsito de personas

y mercancías. A partir de cuatro mapas se pone al descubierto la deficitaria red de carreteras en esta zona. De hecho, no aparecen reflejados los caminos que estudiamos en muchos de estos mapas, como los de Pedro Pontón (1705) y Tomás López (1767), aunque haya otros que presenten algunos caminos de herradura, como los de José Matías Escribano (1760) o Escribano y Razola (1760-1788).

Hasta la fecha no he podido encontrar un corpus documental sobre la Junta de Caminos de Granada que nos amplíe información sobre estas vías y su administración, ya que tendría delegada la competencia sobre caminos y posadas por el Superintendente General y por tanto se ocuparía de todos los asuntos relacionados con estas infraestructuras. Tal como establecen Jurado Sánchez y Santos Madrazo, la Junta de Caminos de Granada estaba constituida por la presidencia, que ostentaba el presidente de la Chancillería, y por vocalías que ocupaba un particular, el corregidor, un regidor del Ayuntamiento, un cargo de la Iglesia y uno del Ejército. A la vez, nombraban un comisionado en cada localidad para informar sobre el estado de las infraestructuras viarias[20]. No obstante, Jurado Sánchez reitera la falta de recursos y los continuos enfrentamientos con los municipios, que imposibilitarían el desarrollo de sus funciones, constatando obras menores en la parte más cercana a Granada del camino de estudio, en concreto en tramos de Alhendín, Padul, Cónchar o Restábal[21].

ILUSTRACIÓN 1. LOS CAMINOS DEL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, TORVIZCÓN Y LAS ALPUJARRAS EN MAPAS DEL SIGLO XVIII



Fuente: Elaboración a partir de los mapas de caminos que aparecen en Santos Madrazo, El Sistema de Transportes en España, 1750-1850: pp. 46-136-163 y en Jurado Sánchez, Los caminos de Andalucía en la Segunda Mitad del Siglo XVIII (1750-1808), p. 45.

[20] Santos MADRAZO MADRAZO, *El sistema de Transportes […],* op. cit., pp. *57-58.*

[21] José JURADO SÁNCHEZ, *Los caminos de Andalucía […],* op. cit., pp. *81-82.*

Como ya se ha anotado, tres caminos principales surcaban las actuales comarcas del Valle de Lecrín y La Alpujarra. Parto de estas sendas para dibujar un mapa sobre la localización de estos servicios de hospedaje. Para ello, me he basado en el mapa del Reino y de Partidos de Tomás López de 1795, en el que resaltaré los tres itinerarios, que cuentan con un tramo común entre Granada y el Suspiro del Moro en el que se contabilizan 28 hospederías: 26 mesones en Granada, un mesón en Alhendín y un ventorrillo en Otura[22]:

a) de Granada a Almuñécar[23] se localiza la venta de Albuñuelas y desde aquí hasta Almuñécar solo se documenta el mesón de Jete. A cierta distancia del camino quedaba el mesón de Albuñuelas.

b) de Granada a la Motril: la venta de Padul, el mesón de Restábal, dos mesones en Pinos del Valle, la Venta de la Cebada en Guájar Faragüit y cuatro mesones en Motril[24].

c) de Granada a Ugíjar (Las Alpujarras), es el camino en el que más hospederías he documentado, un total de 43 hasta Ugíjar, y una más si continuamos el camino hasta Alcolea. A las ya referidas comunes a todos los caminos, se suman un mesón en Padul y otro en Dúrcal. Atravesando el término de Nigüelas había una venta y en Talará un mesón, al igual que en Béznar. Cruzamos el famoso puente de Tablate hasta Lanjarón en el que aparecen tres mesones, uno de ellos vacío. Entre Lanjarón y Órgiva había una venta, también vacía la mayor parte del año, y en Órgiva un mesón. Cruzando el río Guadalfeo dirección a Torvizcón, está la venta que lleva su nombre y pertenece al término de Almegíjar-Notáez. En el propio Torvizcón, cuyo núcleo urbano queda a un lado del camino, hay un mesón. El camino continúa hacia Cádiar, dónde también hay un mesón, y de ahí a Ugíjar, que cuenta con otro. Hasta aquí se han encontrado las pocas referencias a este camino de herradura, que continuaría hasta Alcolea, en el que hay otro mesón y concluiría como tal en Laujar de Andarax.

En la imagen también se han señalado los mesones de estas comarcas que no estaban ubicados en estos caminos, como los de Albuñol, Válor, Mecina Bombarón, Canjáyar y Berja, que vienen a confirmar la línea de indagación que desarrollé en el trabajo sobre las ventas y mesones del Reino de Granada, pues aunque las hospederías están ligadas al tránsito de viajeros, al comercio y a los caminos, encontramos numerosas referencias a mesones que no tienen tránsito por no encontrarse directamente en los caminos de paso ni de tránsito comercial o de viajeros. Así lo recogen los escribanos en el Catastro de Ensenada[25].

---

[22] Tomás LÓPEZ MACHUCA. *Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795*). Biblioteca Nacional. MR/2/82 digma1dig. [En línea *http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000033456,* consultado el 12 de enero de 2020]. A partir del Mapa de Tomás López y los datos de las Respuestas Generales, se han dibujado los caminos y señalado algunas de las ventas, ventorrillos, mesones y hospederías de los caminos de estudio, así como algunas de otros municipios cercanos.

[23] Para ahondar en el camino a Almuñécar, véase: Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, *La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II. Expulsión de moriscos y repoblación,* Granada, Universidad de Granada, 1989; y Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, y Juan Carlos MAROTO MARTOS, "Estado, distancia y control social: Reflexiones en torno a una medición de caminos en la Granada de mediados del siglo XVI", *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona,* vol. VIII, nº 166, junio 2004, [En línea *http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-166.htm*, consultado el 11 de enero de 2020].

[24] Véase: Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Las hospederías en el litoral […]", op. cit.

[25] "el mesón de Algarinejo propiedad del Marqués de Algarinejo que no se encuentra en carretera útil; el mesón de Alhaurín de la Torre propiedad del Conde de Puerto Blanco por el que solo suelen concurrir algunos harineros con tráfico de trigo, pues en esta localidad hay sesenta panaderos; mesón de Benaocaz propio de la villa y del común, que es de poco paso; el mesón de Huétor Tájar propiedad del Conde de Montijo que no está en la carretera ni tiene cuartos; el mesón en Lanteira propiedad de la Duquesa al que no se le regula utilidad por no ser de tránsito y se lo deja al mesonero de balde; el mesón de Villaluenga del Rosario, propiedad de la villa, por la que no hay pasaje, y está a cargo de Clara González (viuda de Juan Romero); o entre otros, en Las Alpujarras el mesón de Mecina Bombarón, situado en el barrio de Laujar, que el concejo da en balde al oficial de carne Joseph Besanz, de nación francesa, para que viva y recoja en él a los forasteros que concurran, que son tan pocos que no se le puede regular producto; y el de Válor que es una casa pequeña, que está cerrada porque el pueblo no es de comercio en ninguna especie y por esta causa nadie la quiere arrendar". Estos son algunos de los ejemplos que señala Raúl RUIZ ÁLVAREZ en el trabajo "Mesones, Ventas y Posadas […], op. cit.

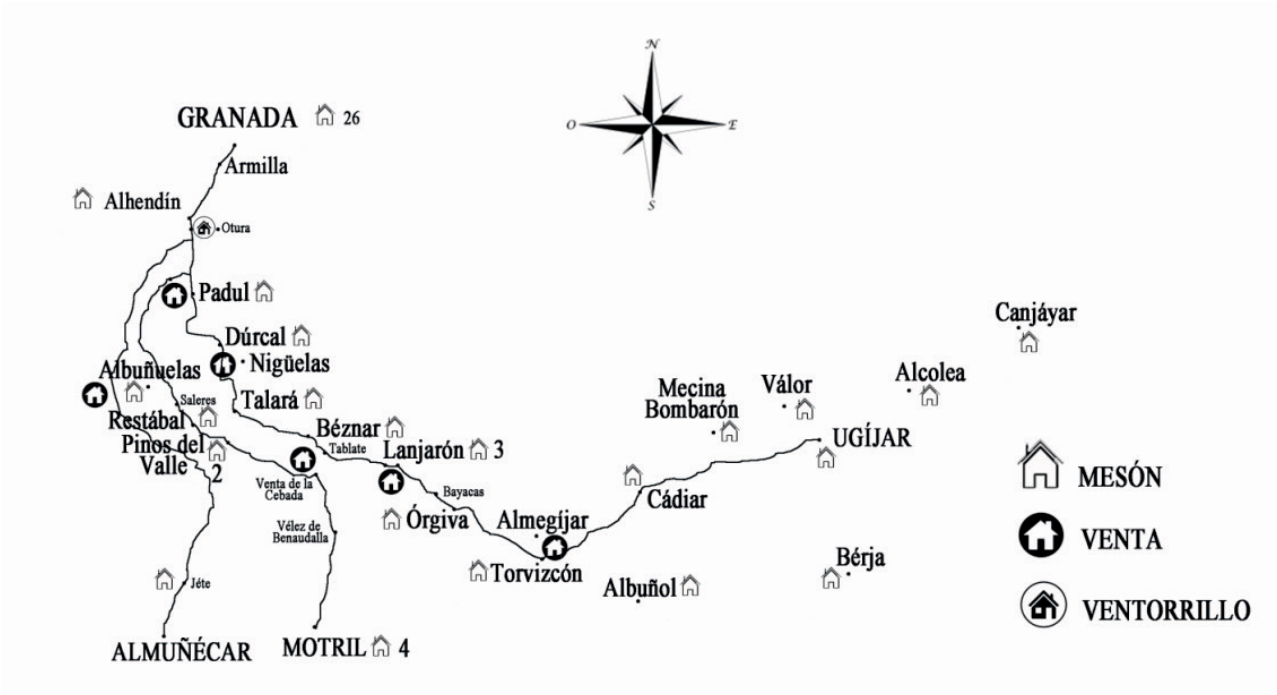
ILUSTRACIÓN 2. LOS CAMINOS DE GRANADA A ALMUÑÉCAR, A MOTRIL Y A UGÍJAR EN EL SIGLO XVIII[26]



Fuente: Mapa de Tomás López (1975). Superposición de los caminos (Elaboración propia).

[26] Para la realización de la ilustración se han señalado en rojo los trazados de los caminos de Granada a Almuñécar, Motril y Ugíjar, y las localidades sobre el Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795) de Tomás López Tomás López, y sobre estos trazos y ubicaciones se ha realizado un croquis con las ventas y mesones documentadas en el Catastro del Marqués de Ensenada. Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795).

ILUSTRACIÓN 3. VENTAS Y MESONES EN LOS CAMINOS DEL VALLE DE LECRÍN Y LA ALPUJARA (SIGLO XVIII)[27]



Fuente: Mapa geográfico del Reino de Granada de Tomás López (1795) y el Catastro de Ensenada: Respuestas Generales y Libros de lo Real (Elaboración Propia).

4.2. EN LOS MAPAS, CROQUIS Y DIBUJOS DEL SIGLO XVIII

Las hospederías, concebidas como espacios públicos necesarios para aliviar las fatigas del viaje y el transporte de mercancías, son uno de los elementos del paisaje rural que, junto a las iglesias, castillos, casas singulares, molinos, cortijos y puentes, formarían parte del conjunto de hitos arquitectónicos que funcionan como elementos de referencia espacial en las representaciones subjetivas del espacio percibido.

Resulta difícil encontrar imágenes que recojan las percepciones de los individuos que habitaban el espacio en el siglo XVIII. Estos mapas cognitivos constituyen un tipo de fuente muy utilizada en la actualidad por los geógrafos para la realización de sus estudios sobre los comportamientos espaciales, así como para conocer la valoración de determinados lugares por parte de la población. Recordemos que los mapas cognitivos constituyen, según Constancio de Castro[28], una especie de «mapa dentro de la mente», formado por todos aquellos elementos que resultan significativos para el individuo en su deambular cotidiano por el espacio que le circunda.

---

[27] Para la realización de la ilustración se han señalado en rojo los trazados de los caminos de Granada a Almuñécar, Motril y Ugíjar, y las localidades sobre el Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795) de Tomás López Tomás López, y sobre estos trazos y ubicaciones se ha realizado un croquis con las ventas y mesones documentadas en el Catastro del Marqués de Ensenada. Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795). Biblioteca Nacional. MR/2/82 digma1dig. [En línea *http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000033456*, consultado el 11 de enero de 2020]. "Mapa geográfico del Reyno de Granada: Contiene los Partidos de la Ciudad de Granada, su vega y sierra, el Temple y general de Zafayona, las villas, Valle de Lecrin, Alpujarras, Adra, estado de Orgiba, estado de Torbiscon, Motril, Almuñécar y Salobreña, Lója, Alhama, Velez-Málaga, quatro villas de la hoya de Malaga, Ronda, Marbélla, Guadix, Báza y Almería. Escala [ca. 1:400.000]. 15 Leguas de 20 al grado, llamadas de Marina y tambien de una hora de camino cada una contiene 6626 varas castellanas [= 20,2 cm]".

[28] Constancio DE CASTRO AGUIRRE: "Mapas cognitivos: qué son y cómo explorarlos", en *Didáctica Geográfica,* nº 3, pp. 109-133.

Pero, evidentemente, no son imágenes que podamos encontrar fácilmente en el elenco documental visual que maneja el historiador de la Edad Moderna preocupado por estudiar las percepciones y representaciones del espacio. No obstante, para este periodo, tenemos la suerte de contar con dos fuentes documentales que sí contienen representaciones que pueden analizarse siguiendo las directrices de la geografía de la percepción: los planos insertos entre la documentación que compone el Catastro de Ensenada y los croquis que acompañan a las respuestas sobre el interrogatorio enviado por el geógrafo Tomás López a los párrocos de las distintas poblaciones de nuestra geografía. Aunque no estamos ante una cartografía técnica, estos planos o croquis, por las características de su factura se consideran auténticos mapas cognitivos, como ha puesto de relieve en sus numerosos trabajos Concepción Camarero Bullón y María José Ortega Chinchilla[29].

Aunque dichas fuentes visuales son susceptibles de proporcionar información compleja acerca de los significados y valores que la población otorga a los elementos del paisaje natural y construido que constituyen sus entornos de desenvolvimiento cotidiano, en este caso, voy a utilizarlos de una forma esencialmente pragmática: para mostrar la representación de las ventas presentes en esos lugares en el siglo XVIII[30].

Antes del análisis de dichos croquis, me voy a detener un momento en el mapa realizado por Tomás López en 1795 sobre el reino de Granada y sus Partidos, ya que por su nivel de detalle y la abundante información que recoge, nos resulta de gran utilidad para el estudio de los caminos de Granada hacia Motril, Almuñécar y Las Alpujarras. Además, nos ilustra sobre el estatus político-administrativo de las distintas localidades (si es ciudad, villa, aldea o lugar) y nos indica mediante diferentes iconos la presencia de ermitas, cortijos o ventas en los caminos. En cuanto a los mesones, no es posible distinguirlos pues no se hace diferenciación de los mismos con respecto a otros elementos arquitectónicos del espacio urbano.

De las cinco ventas que he documentado en estos caminos, aparecen indicadas en este mapa la venta de Padul[31], la de Nigüelas (llamada de Torrente) y la de Lanjarón. También se incluye en el camino que desde Granada se adentra en el Valle de Lecrín la venta de Otura (ventorrillo, según aparece en el Catastro), así como la de la Cebada en Guájar Faragüit. Sin embargo, no se recogen ni la venta de Albuñuelas ni la de Torvizcón.

---

[29] Aclarar que los croquis del Catastro no aparecen en todas las operaciones. De hecho, como señala Camarero Bullón, en muchos casos no se incluyeron en la copia de las Respuestas Generales que se enviaron a la Real Junta de la Única Contribución. A este respecto véanse: Concepción CAMARERO BULLÓN, "La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-56. *Estudios Geográficos,* 231, (1998), pp. 245-283; Véanse los últimos trabajos de María José ORTEGA CHINCHILLA: "El Catastro de Ensenada desde la perspectiva de la Historia visual", en Ana María PRIETO GARCÍA y María José RODRÍGUEZ TREJO: *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2016, pp. 108-118; "Verde, gris y blanco. Naturaleza y arquitectura en los planos del Catastro de Ensenada y los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López", *Cuadernos Dieciochistas*, nº 17, Universidad de Salamanca, 2016, pp. 149-185; "El paisaje rural en los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López: una reinterpretación del paisaje político a la luz de la mirada autóctona", en Mª José PÉREZ ÁLVAREZ, Laureano M. RUBIO PÉREZ y Alfredo MARTÍN GARCÍA (eds.); Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO (col.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Universidad de León, 2012, pp. 467-482. "Dibujar el espacio, representar una mirada. Málaga en los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López", *Chronica Nova*, nº34, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 277-313. "Los pueblos del Marquesado de los Vélez en los dibujos del Catastro de Ensenada", en Francisco ANDÚJAR CASTRILLO y Julián P. DÍAZ LÓPEZ (coords.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez,* Almería, 2007, pp. 379-402; "Los pueblos del marquesado de los Vélez en los dibujos del Catastro del Marqués de la Ensenada", *Revista Velezana*, 27, 2008, pp. 90-103; "Universos circulares: Percepción del territorio local en el siglo XVIII", *Revista CEHGR*, nº 33, 2011, pp. 145-171. Agradecer a la profesora Ortega Chinchilla todas sus indicaciones.

[30] Es un trabajo similar al que realizó en su día Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ en su artículo: "Ermitas y oratorios en las vicarías de la costa granadina a comienzos del siglo XIX", *Anuario de estudios de la costa granadina,* nº 3, 1991. En este estudio el autor utilizó los dibujos del Catastro de Ensenada y del Diccionario Geográfico de Tomás López para inventariar y ubicar el conjunto de ermitas y oratorios en los territorios de las vicarías de Almuñécar, Salobreña, Motril y Berja en la primera mitad del siglo XIX. Cristina SEGURA GRAÍÑO y Juan Ramón ROMERO hicieron lo mismo para el ámbito de Andalucía occidental: "El *Diccionario Geográfico* de Tomás López: una fuente para el estudio de la espiritualidad popular. Santuarios y ermitas en las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva en el siglo XVIII", en Carlos ÁLVAREZ SANTALO, María Jesús BUXO I REY y Salvador RODRÍGUEZ BECERRA (coords.), *La religiosidad popular: antropología e historia,* volumen I, Barcelona, 1989, pp. 324-347. Más reciente es el trabajo de los hermanos García Latorre que también utilizan los croquis del Catastro para localizar las masas forestales presentes en el espacio almeriense en el siglo XVIII, hoy perdidas en su mayor parte: Juan GARCÍA LATORRE y Juan Jesús GARCÍA LATORRE, *Almería hecha a mano. Una historia ecológica,* Fundación Cajamar, Almería, 2007. Agradecer a la profesora Ortega Chinchilla su ayuda en este apartado.

[31] Coordenadas: 37º 00' 39.76''N-3º 37' 37.12''W, 741 metros de altitud.

ILUSTRACIÓN 4. VENTAS EN EL MAPA DE TOMÁS LÓPEZ (1795)



Fuente: Mapa de Tomás López (1975).

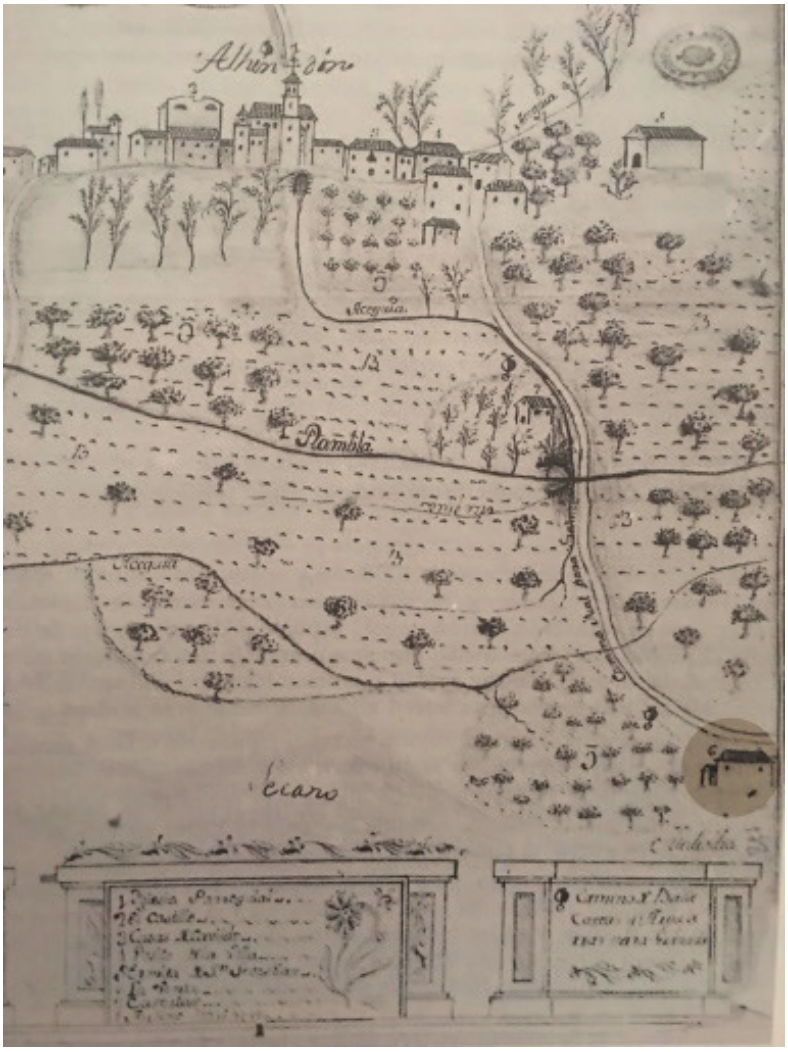
Ahora sí, en cuanto a la información que nos proporcionan los croquis enviados al geógrafo Tomás López, lo primero que hay que advertir es la dificultad para localizar estos elementos en unos dibujos por su alto nivel de abstracción y selección de la información. Recordemos, como apunta Ortega Chinchilla, que se trata de representaciones subjetivas del espacio percibido y, como tales, responden a una imagen muy personal de entorno en la que se registran los elementos del paisaje natural y construido que son relevantes en el horizonte de referencia espacial del sujeto; aunque, obviamente, también son el producto de la pericia de estos párrocos para elaborar los dibujos, así como de las ganas por satisfacer con diligencia, o no, el encargo. Por tanto, si bien en unos croquis nos encontramos registrados un número relevante de elementos arquitectónicos, en otros, el párroco se limita a ubicar en el plano la localidad por la que se le interroga y con las que limita en un radio de tres leguas.

En el camino que va de Granada a Ugíjar, Motril y Almuñécar hemos encontrado el ventorrillo de Otura en el dibujo de Alhendín, junto al camino Real de Granada. Según los datos catastrales era propiedad de don Francisco Palomino, vecino de Granada, que lo tenía arrendado por 150 reales de vellón. Del Camino Real de Granada nos dice Tomás López que era uno de los más transitados, abasteciendo a la ciudad de pescado, azúcar, miel o fruta de estos territorios[32]. Alhendín también contaba con un mesón, propiedad de don Juan de Mora. A cargo estaba Antonio del Castillo que le producía 3 reales de vellón al día para mantenerse[33]. Este mesón no aparece dibujado.

[32] Tomás LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, *Diccionario López de Vargas Machuca, Tomás. Diccionario Geográfico de Andalucía: Granada*, pp. 25-26; AGS, CE, RG, Otura. Libro 297, f. 278v-279r.

[33] AGS, CE, RG, Alhendín, Libro 275, f. 540r-v.

ILUSTRACIÓN 5. VENTORRILLO DE OTURA EN EL DICCIONARIO GEOGRÁFICO DE TOMÁS LÓPEZ



Fuente: Diccionario Geográfico de Tomás López.

Tras Alhendín, nos adentramos en el Valle de Lecrín encontrando la localidad de Padul, cuya venta aparece en el dibujo de La Zubia representada mediante un círculo junto a la laguna[34].

[34] Tomás LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, *Diccionario Geográfico de Andalucía […],* op. cit., p. 225.

ILUSTRACIÓN 6. VENTA DE PADUL EN EL DICCIONARIO GEOGRÁFICO DE TOMÁS LÓPEZ (FRAGMENTO DEL DIBUJO DE LA ZUBIA)



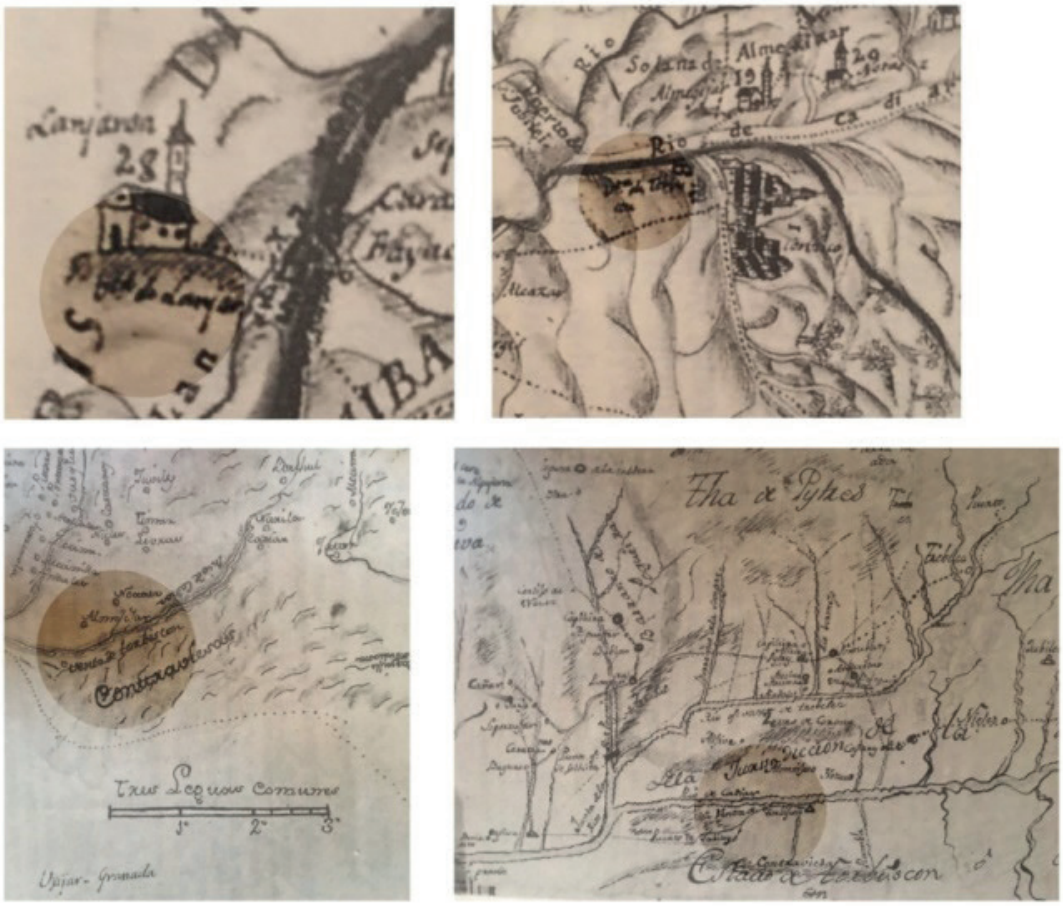
Fuente: Diccionario Geográfico de Tomás López.

En la siguiente ilustración podemos ver cuatro detalles de la representación de ventas en determinados dibujos: las superiores corresponden al dibujo de Torvizcón en la que aparecen con gran profusión de detalles la venta de Lanjarón y la de Almegíjar-Notáez (llamada de Torvizcón)[35]. También en el croquis de Úgijar se puede ver la venta de Torvizcón y, por último, en el de la Taha de Pitres, de nuevo aparece la venta de Torvizcón[36].

[35] Coordenadas: 36°53'27.4"N - 3°18'37.9"W, 1.132 m de altitud.

[36] Tomás LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, *Diccionario Geográfico de Andalucía […],* op. cit., pp. 187-213-219

ILUSTRACIÓN 7. VENTAS DE LANJARÓN Y TORVIZCÓN EN EL DICCIONARIO GEOGRÁFICO DE TOMÁS LÓPEZ (Fragmentos de los dibujos de Torvizcón, de Ugíjar y de La Taha de Pitres)



Fuente: Diccionario Geográfico de Tomás López.

Por lo que respecta a la información que nos aportan los croquis que acompañan a las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, en el de Padul se representa la venta, ubicada junto al camino de Granada a Motril. En dicho dibujo se comprueban visualmente las características arquitectónicas de este tipo de edificios que solían tener dos plantas, como veremos más adelante.

Lo mismo se puede decir de las ventas que observamos en los planos de Nigüelas, Lanjarón y Almegíjar. Aunque con diferente grado de detalle, estos tres planos nos ilustran sobre la apariencia de unas edificaciones que se levantaban en el margen, en este caso, del camino a Ugíjar y que pocos datos nos aporta el Catastro sobre sus características, siendo su principal función el alojamiento de arrieros y viajeros. A continuación se recogen estas imágenes[37]:

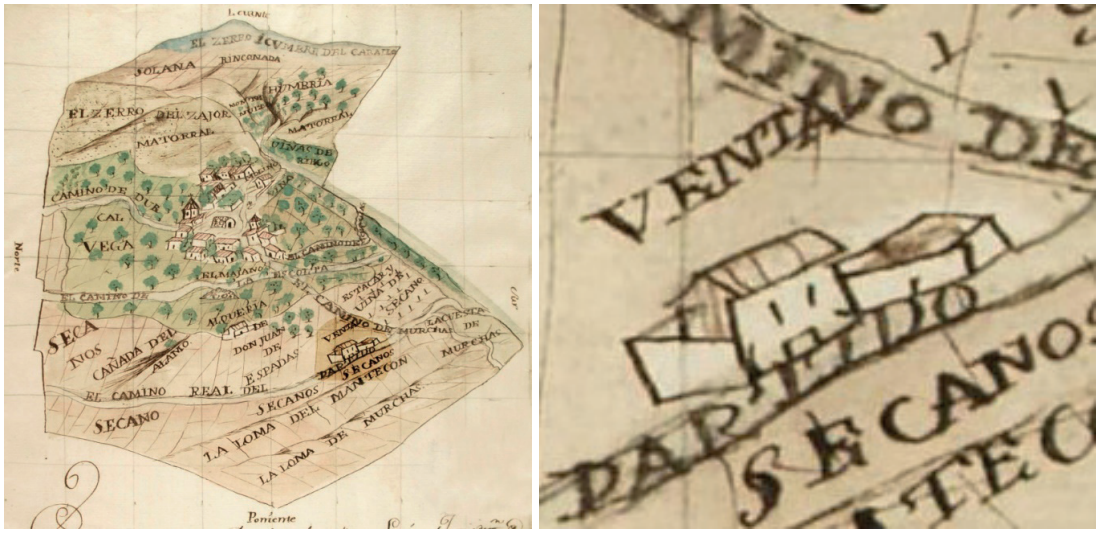
[37] Imágenes editadas por el AHPGR. El Catastro del Marqués de la Ensenada en el Antiguo Reino de Granada. Instrumentos de descripción 16. Ed. Junta de Andalucía.

ILUSTRACIÓN 8. VENTA DE PADUL EN EL CATASTRO DE ENSENADA



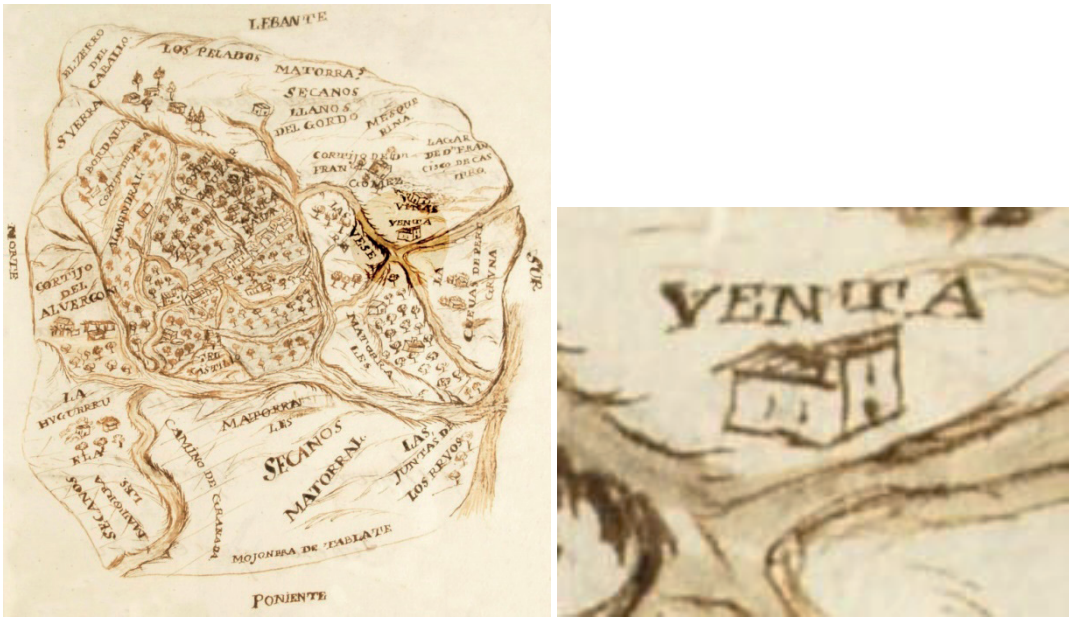
Fuente: AHPGR. El Catastro del Marqués de la Ensenada en el Antiguo Reino de Granada. Instrumentos de descripción 16. Ed. Junta de Andalucía.

ILUSTRACIÓN 9. VENTA DE NIGÜELAS EN EL CATASTRO DE ENSENADA



Fuente: AHPGR. El Catastro del Marqués de la Ensenada en el Antiguo Reino de Granada. Instrumentos de descripción 16. Ed. Junta de Andalucía.

ILUSTRACIÓN 10. VENTA DE LANJARÓN EN EL CATASTRO DE ENSENADA



Fuente: AHPGR. El Catastro del Marqués de la Ensenada en el Antiguo Reino de Granada. Instrumentos de descripción 16. Ed. Junta de Andalucía.

Sabemos que en Albuñuelas había otra venta, pero en el Archivo Histórico Provincial de Granada no se conserva el croquis de este pueblo, por lo que no podemos comprobar si aparece o no en él dicho edificio.

5. DE QUIÉNES: PROPIEDAD

Las ventas, mesones y posadas de España estaban en manos principalmente de la nobleza y el clero, aunque generalmente no eran administradas por sus dueños, sino que se arrendaban. En el reino de Granada aproximadamente el 26 % pertenecía a los dones[38]; el 22 % al clero, encontrando entre los propietarios a instituciones y a clérigos; el 21,5 % pertenecían a la nobleza titulada; y el resto se repartía entre los vecinos (13,3 %), los municipios (6,7 %), y un 10,5 % que las Respuestas Generales no nos aportan datos sobre los propietarios. En cuanto a las mujeres propietarias, con la advertencia de que el Catastro se organiza en cabezas de casa, tendrían un peso en la propiedad del 5 % en el conjunto del Reino.

Observando los Partidos del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras, los datos que nos proporciona el Catastro ponen de manifiesto que los propietarios de las hospederías son principalmente dones con la presencia de la oligarquía local del señorío de Torvizcón y el de Órgiva. El peso de los diversos grupos sociales propietarios de mesones y ventas sería similar al del Reino, aunque encontramos algunas diferencias, como que en estos lugares no hay una notable presencia de la nobleza titulada con las excepciones del Conde de Cifuentes, que es el señor de Torvizcón y tiene el mesón de Albuñol y el de Torvizcón, y del Conde de Sástago, propietario del mesón de Órgiva. De veintisiete hospederías, tres pertenecen a la nobleza titulada, ocho son de miembros del clero, entre los que hay presbíteros, capellanías, beneficiados, curas y conventos, cinco de ellas corresponden al municipio (una es una obra pía en Albuñuelas) y el resto de los propietarios son dones (a excepción de la mitad de la Venta La Marina en Albuñuelas que es de José Serrano y la administra por sí mismo).

[38] Donézar define los dones como una amalgama en la que se incluyen situaciones de origen muy desigual como pueden ser segundones de la nobleza, hidalgos rurales, profesiones liberales, labradores y comerciantes enriquecidos, aunque ser rico no significa necesariamente ser don ni viceversa. En el reino de Granada destacan estos dones como propietarios de hospederías, por encima de la nobleza titulada, el clero y las instituciones, lo que nos lleva a pensar que estos dones tienen un papel importante en el poder económico de los pueblos del Reino. Javier M. DONÉZAR DÍAZ DE ULZURRUM, *Riqueza y propiedad en Castilla en el Antiguo Régimen,* Madrid, 1984, pp. 307-308.

CUADRO 2. PROPIEDAD DE LOS MESONES Y VENTAS DEL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, LAS ALPUJARRAS Y TORVIZCÓN

Tipología	Localidad	Propiedad
Mesón	Albuñol	Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, Señor de Torvizcón.
Mesón	Albuñuelas	Concejo. Obra Pía que es para mantener la casa escuela que dejó el Ilustrísimo Señor don Francisco de Perea (Arzobispo)
Venta La Marina	Albuñuelas	La mitad de José Serrano (vecino de Alhendín) La otra mitad de don Alfonso Gutiérrez (Veinticuatro de la Ciudad de Granada)
Mesón	Alcolea	Propios
Venta De Torvizcón	Almegíjar-Notáez	Don Bernardo Vigil De Quiñones, Beneficiado de este Lugar
Mesón	Bayárcal	Capellanía de don Rodrigo de Prado
Mesón	Berja	Don Francisco Hueso. Presbítero (vecino De Granada)
Mesón	Béznar	Don Juan Pacheco De Padilla
Mesón	Cádiar	Doña Teresa de Arévalo (vecina de Ugíjar)
Mesón	Canjáyar	Concejo de Canjáyar
Mesón	Talará	Doña Ana López (vecina de Chite)
Mesón	Dúrcal	Don Marcelino De Salas (vecino y jurado de la ciudad de Granada)
Mesón	Lanjarón	Don Patricio de Samos. Beneficiado
Mesón	Lanjarón	Don Carlos Collantes
Venta Camino de Órgiva	Lanjarón	Don Patricio de Samos. Beneficiado
Mesón	Lanjarón	Don Patricio de Samos. Beneficiado
Mesón	Mecina Bombarón	Concejo de Mecina Bombarón
Casa-Venta Nigüelas (Torrente)	Nigüelas	Herederos de don Pedro Rodríguez de La Cueva (vecino de Granada)
Mesón	Órgiva	Excmo. Sr. Conde de Sástago, señor Órgiva
Mesón	Padul	Herederos de don Pedro De Moya
Venta	Padul	Convento de La Stma. Trinidad de la Ciudad de Granada
Mesón	Pinos Del Valle	Don Antonio Martínez Almazán. Presbítero de la parroquia de la villa de Cozvíjar

Mesón	Pinos Del Valle	Don Diego Salazar. Beneficiado. Don Juan De Salazar y doña Ana de Salazar (hermanos)
Mesón	Restábal	Don Pedro Cotilla (vecino de Granada)
Mesón	Torvizcón	Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, Señor de Torvizcón.
Mesón	Ugíjar	Capellanía que posee don Martín Vázquez canónigo de la colegiata del Sacromonte
Mesón	Válor	Concejo de Válor

Fuente: Respuestas Generales y Libros de lo Real del Catastro del Marqués de la Ensenada[39] (elaboración propia).

La vecindad de los propietarios es mayoritariamente la del lugar donde se ubican los mesones y ventas, aunque encontramos a algunos vecinos de poblaciones cercanas o de la capital. Por tanto se repite el modelo predominante para el Reino en el que son los nobles, los dones y el clero vinculados al territorio, quienes controlan de forma predominante la propiedad de estas construcciones con una presencia mayor que en el conjunto del Reino, lo que supone el 92,6 % de los propietarios. En cuanto a la propiedad femenina localizamos tres propietarias: doña Ana López, que posee el mesón de Talará, doña Teresa de Arévalo, que posee el mesón de Cádiar y doña Ana de Salazar, que posee una tercera parte del mesón de Pinos del Valle. El peso de las mujeres propietarias es del 11 %, seis puntos por encima del conjunto del reino de Granada.

Las veintisiete hospederías que contabilizamos se ubican en veintiuna localidades del Valle de Lecrín, Órgiva, Torvizcón y Las Alpujarras. Se ha procedido al estudio del capital que poseían los propietarios de estas infraestructuras de hospedaje en las dieciséis localidades Albuñuelas, Padul, Restábal, Pinos del Valle, Dúrcal, Nigüelas, Talará-Chite, Béznar, Lanjarón, Torvizcón, Órgiva, Cádiar, Ugíjar y Albuñol. Si bien no se han estudiado la totalidad de los propietarios, entiendo que la muestra es lo suficientemente significativa para poder trabajar y se complementa con los datos que aparecen a lo largo del texto.

Debo hacer hincapié en que aquí se indica el capital sujeto a gravamen fiscal de las personas propietarias de hospederías referentes a los pueblos donde se registran dichas infraestructuras, por tanto, no se analiza si tendrían más propiedades en otros lugares, a excepción de algunos casos como el Conde de Cifuentes, del que hemos estudiado su patrimonio en Torvizcón y en Albuñol. Bien es cierto que se puede intuir que propietarios como don Pedro Cotilla, además del mesón de Restábal, poseyese propiedades en Granada, ciudad de la que era vecino, o que el convento de la Santísima Trinidad de la ciudad de Granada, propietario de la venta de Padul, tuviese propiedades en dicha ciudad.

A continuación se presentan estos establecimientos organizados a través de los caminos en los que se situaban:

[39] En esta cita solo agrego las Respuestas Generales y Libros Real consultadas de las localidades de Las Alpujarras, Órgiva y Torvizcón, pues las de Valle de Lecrín pueden verse en la nota del cuadro 1. Las Respuestas Generales están consultadas en PARES el 11 de enero de 2020.

– AGS, CE, RG, Albuñol. Libro 276, f. 212v-213r. AHPGr-CE-RP Albuñol. Libro 965, f. 454r.
– AGS, CE, RG, Alcolea, Libro 276, f. 467v. En el Archivo Histórico Provincial de Granada no se encuentran los libros de los Cabezas de Casa y de lo Real de Alcolea.
– AGS, CE, RG, Almegíjar-Notáez. Libro 277, f. 568r-v. AHPGr-CE-RP Almegíjar-Notáez, Libro 1007, f. 26r.
– AGS, CE, RG, Bayárcal. Libro 278. F. 660v. AHPGr-CE-RP Bayárcal. Libro 1049, f. 19r.
– AGS, CE, RG, Berja. Libro 278, f.309v. El libro de los Cabezas de Casa y de lo Real correspondiente a los eclesiásticos no se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Granada.
– AGS, CE, RG, Cádiar. Libro 283, f. 32r. AHPGr-CE-RP Cádiar. Libro 114, f. 119r.
– AGS, CE, RG, Canjáyar. Libro 281, f. 200v-401r. AHPGr-CE-RP Canjáyar. Libro 1118, f.37r.
– AGS, CE, RG, Mecina Bombarón. Libro 293, f. 695r-v. AHPGr-CE-RP Mecina Bombarón. Libro 1393, f.552r.
– AGS, CE, RG, Órgiva. Libro 297, f. 311v-312r. AHPGr-CE-RP Órgiva. Libro 1492, f. 234r.
– AGS, CE, RG, Torvizcón. Libro 302, f. 60r. AHPGr-CE-RP Torvizcón. Libro 1577, f. 221r.
– AGS, CE, RG, Ugíjar. Libro 303, f. 302v-303r. AHPGr-CE-RP Ugíjar. Libro 1590, f. 19r.
– AGS, CE, RG, Válor. Libro 278, f. 755r-v. AHPGr-CE-RP Válor. Libro 1598, f 319r.

a) De Granada a Almuñécar: el mesón de las Albuñuelas y la Venta La Marina.

Según el Libro de lo Real, el mesón de Albuñuelas pertenecía al Concejo[40] y estaba situado en la calle Real del barrio de la Iglesia. Aunque las Albuñuelas no se encontraban en el camino se ha decidido introducirlo en este apartado por su cercanía al mismo. Es una Obra Pía dejada para mantener la casa escuela donada por el Ilmo. Sr. don Francisco de Perea, Arzobispo. El Concejo poseía tres casas más en la localidad, entre las que se encontraban la escuela para enseñar a los niños de primeras letras y la casa cabildo, pósito y cárcel, situada en la plaza.

En la localidad de Albuñuelas también se ubica una venta en el camino de Granada a Almuñécar. Es propiedad de José Serrano[41], vecino de Alhendín. Llamada La Marina, distaba dos leguas de Albuñuelas y se le regulaba que podría ganar por su arrendamiento 1.100 reales de vellón. Su propietario además poseía tierra de secano, por la que se le regulaba de producto de 737 reales de vellón y 28 maravedís. En total 1.837 reales de vellón y 28 maravedís.

A pesar de que el Libro de lo Real registra la propiedad de la Venta La Marina únicamente a José Serrano, en la respuesta veintinueve del Interrogatorio nos aclara que la mitad de esta venta era de dicho José Serrano y la otra mitad de don Alfonso Gutiérrez, veinticuatro de la ciudad de Granada. Para buscar una posible respuesta a esta problemática, se ha comprobado que dicho don Alfonso Gutiérrez[42] tiene una casa de campo en el pago de la Venta La Marina que linda con dicha venta, y a la que le regulan 4 reales de vellón anuales. Pudiera ser que la venta estuviese compuesta por dos casas contiguas o incluso medianeras[43]: la parte de José la administraría por sí mismo como venta, y la parte de don Alfonso, que la tendría para su uso y el del comercio que tiene en Almuñécar. De ahí que en las Respuestas Generales se pudiera registrar como una única construcción, y en el Libro de lo Real o Raíz, atendiendo su uso, se registre como dos espacios diferentes. Este es un ejemplo de las contradicciones y limitaciones que encontramos en el Catastro.

b) De Granada a Motril: la venta de Padul, el mesón de Restábal y los dos mesones de Pinos del Valle[44].

Antes de llegar a al núcleo urbano de Padul, el camino se bifurcaba en dos ramales, uno hacia Ugíjar y el otro hacia Motril. Tomando el camino en dirección a la costa, a un cuarto de legua de Padul encontramos una venta propiedad del convento de la Santísima Trinidad de la Ciudad de Granada[45], que ganaba por su arrendamiento 300 reales de vellón. Además dicho convento contaba con la propiedad en Padul de tierras de regadío por las que se le regulaban 569 reales de vellón y 6 maravedís.

Siguiendo el camino, se localiza el mesón de Restábal, propiedad de don Pedro José Cotilla[46], vecino de Granada. Junto a este mesón ubicado en el barrio bajo por el que ganaba anualmente 180 reales de vellón, poseía ocho construcciones más en este término, entre las que destacan la casa molino de aceite en El Llano por la que podía ganar 750 reales de vellón al año, la casa bodega en el camino de Melegís por la que podía ganar al año 100 reales de vellón o una casa en el campo, concretamente en el pago del Torrente, a menos de un cuarto de legua de la localidad, por la que podía ganar al año 24 reales de vellón. A las siete casas, entre las que estaba el mesón, se les regulaba un producto de 628 reales de vellón y al molino los 750 reales de vellón ya mencionados. Además poseía tierras de regadío a las que se les regulaba 1.828 reales de vellón y 8 maravedís; tierras de secano por las que se le regulaba 1 real de vellón y 5,5 maravedís; arbolado al que se le regulaba 5.070 reales de vellón y 20 maravedís; y también tenía cabezas de ganado a las que se le regulaban 13 reales de vellón y 11 maravedís. En total, a José Cotilla se le regulaba en Restábal un producto de 8.291 reales de vellón y 10,5 maravedís.

El siguiente pueblo que atravesaba el camino era Pinos del Valle, en el que se registran dos mesones. Un mesón en el barrio alto propiedad de don Antonio Martínez Almazán[47], presbítero vecino de Cozvíjar, que

---

40 AHPGr-CE-RP Albuñuelas. Libro 968, f. 458r-459v.

41 AHPGr-CE-RP Albuñuelas. Libro 968, f. 354r-v / f. 355v.

42 AHPGr-CE-RP Albuñuelas. Libro 968, f. 356r.

43 Sobre la tipología arquitectónica de las ventas, Baños Oliver y Segado Vázquez apuntan a que se trataría inmuebles compuestos por varios bloques o volúmenes adosados y relacionados entre sí. Rosario BAÑOS OLIVER y Francisco SEGADO VÁZQUEZ, "Ventas y posadas en el sureste español", en *Tecnología. Glosas de Innovación a la pyme*, 7(3), pp. 50-69. [En línea, DOI: *http://dx.doi.org/10.17993/3ctecno.2018.v7n3e27.50-69/*, consultado el 3 de enero de 2020].

44 Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "Caminos, Intercambios y Arrieros", en Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, María José ORTEGA CHINCHILLA y Marta MARÍN SÁNCHEZ, *El Pinar en el Catastro de Ensenada,* [en prensa].

45 AHPGr-CE-RP Padul. Libro 1467, f. 42r-v.

46 AHPGr-CE-RP Restábal. Libro 1529, f. 280r-286v.

47 AHPGr-CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 12r-15r.

estaba arrendado en 200 reales de vellón anuales. Poseía este eclesiástico otra casa en dicho barrio por la que podía ganar 60 reales de vellón al año. Entre sus tierras en Pinos del Valle documentamos tierra de vega, de secano y de viñas por las que se le regulaban 11 reales de vellón y 8 maravedís, 802 reales y 6 maravedís y 7 reales de vellón y 17 maravedís, respectivamente. Por el arbolado se le regulaba un producto de 264 reales de vellón. En total, 1.544 reales de vellón y 21 maravedís. Conocemos que don Antonio Martínez Almazán tenía parientes en Pinos del Valle como el escribano con el mismo nombre.

El otro mesón de Pinos del Valle también estaba situado en el barrio alto, en la Calle Real y se ha podido documentar en las Respuestas Generales a tres propietarios, hermanos: don Diego de Salazar[48] beneficiado de la Iglesia de Pinos del Valle, don Juan de Salazar y Pareja y doña Ana de Salazar. Por el contrario, en el Libro de lo Real, dos tercios del mesón pertenecen a Don Diego de Salazar, y de estas dos partes una es libre y la otra del patrimonio del referido. El otro tercio es propiedad de su hermano don Juan de Salazar y Pareja. El mesón estaba arrendado por 400 reales anuales, por lo que correspondían 266 reales y 23 maravedís a don Diego de Salazar y 133 reales de vellón y 11 maravedís a su hermano don Juan de Salazar y Pareja. En Libro de los Cabezas de Casa eclesiástico (vecindario) doña Ana de Salazar[49] de 64 años aparece en el hogar de don Diego de Salazar de 72 años, junto a su también hermana doña Ángela de 62 años y tres criados, Francisco Medina de 23 años, Manuel de 15 años y Manuela de 20 años. Podría ser esta la causa de que su parte estuviese registrada en el cabeza de casa. Es más, en enero de 1757 don Diego Salazar había fallecido y aparece dicha hermana Salazar, doña Ángela, como copropietaria[50]. Retomando los datos del Catastro, además de las dos partes de tres del mesón, don Diego de Salazar, tenía en Pinos del Valle dos casas por las que se le regulaban 794 reales de vellón; vega por la que se le regulaban 657 reales de vellón y 2 maravedís y arbolado por el que se le regulaban 832 reales de vellón. Por tanto, el Catastro le registra un producto de 2.006 reales y 11 maravedís. Por otro lado, en el Libro de los Cabezas de Casa secular de Pinos del Valle encontramos a su hermano don Juan de Salazar y Pareja[51], de profesión labrador. Estaba casado con doña María de Lara y tenía un hijo y tres hijas. Además de la tercera parte del mesón, posee una casa en el barrio alto por la que puede ganar 66 reales de vellón, y también tiene tierras de vega por las que se le regulan un producto de 88 reales de vellón y 15 maravedís; viña de regadío y de secano por las que se le regulan respectivamente 3 reales de vellón y 4 maravedís, y 11 reales de vellón y 8 maravedís. También posee ganado por el que se le regulaban 16 reales de vellón, y arbolado por el que se le regulaban 144 reales de vellón. En conjunto tenía un producto en Pinos del Valle de 454 reales de vellón y 4 maravedís[52].

c) En el camino a Ugíjar: el mesón de Padul, de Dúrcal, la venta de Nigüelas, el mesón de Talará, el mesón de Béznar, los tres mesones de Lanjarón, la venta de Lanjarón en el camino a Órgiva, la venta en Almegíjar-Notáez, el mesón de Torvizcón y el mesón de Ugíjar.

Tras caminar de Granada al Valle de Lecrín dejando atrás los desvíos de los caminos a Almuñécar y a Motril, nos introducimos en el pueblo de Padul y en su calle Real encontramos una casa mesón de los Herederos de don Diego de Moya[53], a los que se les regulaba 240 reales de vellón por dicho mesón y 75 reales de vellón por las tierras de regadío, sumando un producto total en esta localidad de 297 reales de vellón.

El mesón de Dúrcal es propiedad de don Marcelino de Salas[54], vecino y jurado de la ciudad de Granada. Este establecimiento estaba en estado ruinoso por lo que solo podría ganar por su arrendamiento 110 reales de vellón anuales. A este mesón se sumaban propiedades en Dúrcal de tierras de riego a las que se le regulaban 835 reales de vellón y 11 maravedís, tierras de secano a las que se les regulaban 83 reales de vellón y 25 maravedís, arbolado al que se le regulaban 123 reales de vellón y 8,5 maravedís, lo que en conjunto sumaba 1.152 reales de vellón y 11,5 maravedís.

Ubicada en el Camino Real hacia Ugíjar y distante un cuarto de legua de Nigüelas se encuentra una venta propiedad de los herederos de don Pedro Rodríguez de la Cueva[55], vecino de Granada, por la que

---

48 AHPGr-CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 15r-25v.

49 AHPGr-CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 3r.

50 *Escritura de arrendamiento de mesón a favor de Fernando Hernández y Rosa Cuéllar,* (Pinos del Valle, 31 de enero de 1757). Archivo de Protocolos de Granada (APGR.), Distrito Órgiva (DO), Pinos del Valle, 1752, f. 119r-v; *Escritura de arrendamiento de mesón a favor de Joseph Rodríguez y consortes* (Pinos del Valle, 1 de octubre de 1759), APGR.DO. Pinos del Valle 1752, f. 437r-438v.

51 AHPGr-CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 359r.

52 AHPGr-CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 396r-399r.

53 AHPGr-CE-RP Padul. Libro 1467, f. 165r.

54 AHPGr-CE-RP Dúrcal. Libro 1213, f. 751r-753v.

55 AHPGr-CE-RP Nigüelas. Libro 1438, f. 235r-243r.

podrían ganar 300 reales de vellón al año. Dichos herederos tenían en Nigüelas doce edificaciones más: diez casas y dos corrales, por las que se le regulaban 431 reales de vellón y 11 maravedís. Además tenían tierras de regadío (1.585 reales de vellón y 3 maravedís), viña (137 reales de vellón), secano (411 reales de vellón y 8 maravedís), arbolado (652 reales de vellón), lo que sumaba 3.431 reales de vellón y 11 maravedís.

Haciendo una parada en Talará, se localiza el mesón con tienda propia de doña Ana López[56], viuda vecina de Chite, por el que podría ganar al año 350 reales de vellón. A este patrimonio se suman cuatro casas y un corral en el término de Chite-Talará. Por estas seis construcciones se le regulan 682 reales de vellón. Además tiene en Chite-Talará numerosas tierras de regadío que suman un producto de 2.281 reales de vellón y 20 maravedís; viñas de riego con un producto de 12 reales de vellón; tierras de secano a las que se les regularía 668 reales de vellón y 19 maravedís; arbolado con un producto de 3.120 reales de vellón y 21 maravedís; y ganado y colmenas a las que se les regularía 690 reales de vellón. A este importante peso económico de propiedades inmobiliarias, tierras, árboles y ganado, habría que sumarle 960 reales de vellón de personal correspondientes 480 reales de vellón a cada uno de sus criados, Diego Guerrero de 21 años y Vicente Guerrero de 27 años, a los que se les regulaba 4 reales por día de los ciento veinte días que según la Orden se les regula a cada año de Jornalero del Campo. En total, el producto que se le regulaba a doña Ana López era de 8.421 reales de vellón. Su hogar estaba compuesto por ella como cabeza de casa con 44 años, sus hijos don Juan Puerta de 10 años, y doña Ana de 8 años y los referidos criados[57].

Continuando el camino la siguiente hospedería es el mesón de Béznar, pero ha sido imposible saber sus características, pues el estado del documento es ilegible. No obstante, hemos podido rescatar los datos del producto que se le regulaba en esta localidad a su propietario, don Juan Pacheco Padilla[58], que ascendía a 10.616 reales de vellón, entre las casas, el mesón, el molino de aceite, las tierras de regadío y secano y el arbolado.

Dos son los propietarios que poseen establecimientos de alojamiento en Lanjarón. Don Carlos Collantes[59] que posee un mesón en la calle Real por el que gana al año 135 reales de vellón; y además tiene tres casas y un cortijo, que suman 212 reales de vellón; tierras de regadío a las que se le regulan 479 reales de vellón y 29 maravedís; viña con un producto de 21 reales de vellón; secano con 262 reales de vellón y 9 maravedís; arbolado con 471 reales de vellón y 17 maravedís; y ganado al que se le regulan 56 reales de vellón y 11 maravedís. Suma un producto de 1.637 reales y 32 maravedís. Además, el Libro de los Cabezas de Casa nos amplía información de su hogar con datos como su edad, 64 años, o su familia que la componían su mujer, doña Isabel Manzano de 60 años, y sus hijos don Cristóbal, Labrador, de 32 años y doña Laureana de 30 años[60].

El otro propietario de hospederías en Lanjarón es don Patricio de Samos[61], beneficiado, que posee dos mesones en la Calle Real por los que gana 240 reales de vellón por uno y 130 reales de vellón por el otro; y la venta situada en el camino a Órgiva, por la que puede ganar 55 reales de vellón. Es propietario de seis construcciones más: cuatro casas, un corral con tinado, un cortijo en el pago de la Campiña y una arquería en dicho pago. Además, entre el patrimonio inmobiliario posee un molino harinero en el río al que le regulan 764 reales de vellón; un cuarto bajo que sirve como almazara de aceite a la que le regulan 240 reales de vellón. En cuanto a la tierra, se le regula 20.221 reales de vellón por el regadío; 432 reales de vellón por la viña; 147 reales de vellón por el secano; y 5113 reales de vellón y 27 maravedís por el arbolado. Por el Ganado se le regulan 252 reales de vellón y 23 maravedís y por lo Industrial un producto de 920 reales de vellón. Su capital suma 10.869 reales de vellón y 20 maravedís. No encontramos información de su hogar, pues en el Archivo Histórico Provincial de Granada no está el Libro de los Cabezas de Casa eclesiásticos de Lanjarón.

El Conde de Sástago[62], señor de Órgiva poseía entre sus bienes en la localidad que da nombre al señorío un mesón por el que ganaba 388 reales anuales, además tenía un molino de aceite por el que podía ganar 600 reales de vellón, dos casas y siete cortijos por los que se les regulaba 304 reales de vellón. A sus propiedades inmobiliarias se sumaban tierras de vega y de secano, así como más de 50 gallinas por las que se le regulaban unos 200 reales de vellón, 7 por cada una. Además por lo enajenado (arrendamiento de la

[56] AHPGr-CE-RP Chite-Talará. Libro 1193, f. 75r-85r.
[57] AHPGr-CE-RP Chite-Talará. Libro 1193, f. 40v.
[58] AHPGr-CE-RP Béznar. Libro 1104, f.65v.
[59] AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 135, f. 220r-223v.
[60] AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 1350, f. 42r.
[61] AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 1350, f. 14r-22r.
[62] AHPGr-CE-RP Órgiva. Libro 1492, f 234r-245r.

cárcel y el oficio de escribano del cabildo) se le regulaban 1.800 reales de vellón, sumando el total de su producto 20.755 reales de vellón y 22 maravedís.

Siguiendo el camino de Granada a Las Alpujarras en dirección a Ugíjar, se documenta la venta de Torvizcón junto al río Cádiar en término de Almegíjar-Notáez que era propia de don Bernardo Vigil de Quiñones[63]. Y aunque el camino no atravesaba Torvizcón, sino que lo bordeaba, me detendré en el mesón de este pueblo, pues su propietario era significativo por ser el señor de Torvizcón y por poseer también los dos mesones que hay en su señorío. Me refiero al Conde de Cifuentes que posee en el barrio de la Plaza de Torvizcón un mesón arrendado por 120 reales de vellón anuales, así como de 3 casas, un molino, dehesas, enajenado y ganado por el que se le regula un producto final de 9.742 reales de vellón[64]. En Albuñol, que pertenece a su señorío, aunque no se encuentra en este camino, posee otro mesón, así como dos molinos de pan, cuatro casas, tierras de vega y de secano, además de censos, por lo que se le regulaba un producto de 6.616 reales de vellón[65].

Encontrar la propiedad del mesón de Cádiar ha sido complejo puesto que no está indicada en las ni en las Respuestas Generales ni en los Resúmenes del Catastro. Tras una búsqueda intensiva en los registros de propiedades de los vecinos de este lugar hemos encontrado que pertenecía a doña Teresa de Arévalo, vecina de Ugíjar, que además del mesón por el que ganaba de arrendamiento 150 reales de vellón, tenía en Cádiar, cuatro casas, vega, viña y arbolado por lo que se le regulaba, sumado al mesón, un producto de 553 reales de vellón y 22 maravedís[66].

Ya en Ugíjar, cabeza de Partido de Las Alpujarras, hay un mesón propio de la Capellanía que goza don Martín Vázquez, canónigo del Sacromonte, que gana por el mesón 225 reales de vellón y por la tienda contigua que está arrendada 132 reales de vellón. Además, el mes de feria arrienda a los tenderos los cuartos bajos, por lo que puede ganar 220 reales de vellón más, que suman 577 reales de vellón. Junto al mesón posee una casa tienda incorporada en la casa de don Pedro de Enciso que gana en el mes de feria de cada año 110 reales de vellón. Su producto se divide entre el patrimonio y el beneficio, sumando de patrimonio entre la casa, las tierras de riego, el secano y el arbolado 547 reales de vellón y 32 maravedís; y de beneficio 2.636 reales de vellón y 32,5 maravedís entre la casa, el mesón, las tierras de riego, la viña, el secano y el arbolado[67].

Conocemos a otros propietarios de hospederías que no se encontraban en estos caminos, pero sí en sus inmediaciones o en el territorio de estudio. Algunos de sus propietarios ya han sido mencionados a lo largo del texto, por lo que sería redundante repetirlos.

Lo primero que se comprueba en la encuesta fiscal es que los propietarios de las hospederías tenían un peso económico importante en el lugar, aunque no fuesen vecinos de este. La media del capital que se les regula es de 5.230 reales de vellón, siendo el propietario con mayor capital el Conde de Sástago con 20.755 reales de vellón y 22 maravedís, los propietarios con menor los Herederos de don Diego de Moya y don Juan de Salazar y Pareja con 454 reales de vellón y 4 maravedís. Destaca el capital que reúne doña Ana López con 8.421 reales de vellón, por lo que Margarita María Birriel la denomina como hacendada y labradora por el peso económico de su hogar[68]. Con los datos aportados podemos reforzar el argumento de que los propietarios de ventas, mesones y posadas no estarían en la parte más baja de la pirámide social, sino todo lo contrario. Aunque es desigual el capital que se les regula, a excepción de los herederos de don Diego de Moya, don Juan de Salazar y Pareja, y doña Teresa de Arévalo vecina de Ugíjar todos superan holgadamente los 1.000 reales de vellón en el municipio en el que está inscrita la hospedería.

63 AHPGr-CE-RP Almegíjar-Notáez. Libro 1007, f. 26r.
64 AHPGr-CE-RP Torvizcón. Libro 1577, f. 106r-106r.
65 AHPGr- CE- RP Albuñol. Libro 964, f. 226r-236v.
66 AHPGr- CE- RP Cádiar. Libro 1114, f. 271r-272-r.
67 AHPGr-CE-RP Ugíjar. Libro 1590. f. 19r-23r.
68 Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, “Ellas Gobiernan la Casa […]”, op. cit., p. 79.

6. QUIÉNES: MESONEROS, VENTEROS Y SUS HOGARES

Son muchas las informaciones que nos dan los viajeros sobre los oficios de mesoneros y venteros, coincidiendo en su pobreza o sus malas formas[69]. Pero para comprender quiénes eran y cuál era realmente su condición social no hay ningún estudio sobre las personas que ejercían este trabajo en la Edad Moderna[70].

La cesión en arrendamiento de los mesones y posadas era la fórmula habitual de explotación de los mismos, aunque en menor medida encontramos propietarios que las administran directamente, aunque en estos casos no hemos encontrado información en el Catastro sobre si las explotaban ellos, o lo hacían a través de jornaleros o sus criados. Esto provocaba que los propietarios se preocuparan poco e invirtieran menos en el mantenimiento de estas casas de hospedaje, pues tenían más mentalidad de rentistas que de empresarios como señalan Ponz o Fernández Mesa[71]. Estos arrendamientos eran por cortos espacios de tiempo, entre dos y tres años, a cambio de una renta en dinero y también en especie como por ejemplo estiércol. Los arrendatarios se trasladarían con la familia y se comprometerían a tener en buenas condiciones la hospedería y a prestar un buen servicio[72].

Voy a detenerme en las noticias que encontramos sobre las gentes que explotan estos servicios. En las Respuestas Generales encontramos información sobre el trabajo en seis mesones: el mesón de Albuñol en el que trabajaba Juan Rosales, subarrendatario del arrendatario Juan Parra, al que le regulan por esta actividad 100 reales de vellón al año; el mesón de Bayárcal, cuyo mesonero es Francisco Moreno de la Chica, que también es calderero; el mesón de Berja que sirve Antonia Padilla viuda a la que le regulan 12 reales al mes; el mesón de Cádiar, cuyo mesonero es Pedro Visiel; el mesón de Mecina Bombarón a cargo de José Besanz; el mesón de Órgiva que lo tiene arrendado Francisco García Reyes; el mesón de Ugíjar que sirve Juan Antonio Salvador, de oficio calderero; finalmente nos proporciona información sobre Pedro de Brieba, que tiene arrendado el mesón de Torvizcón y además tiene una tienda a su cargo y la obligación de carnicería y jabón.

Los Libros de los Cabeza de Casa, también llamados en ocasiones vecindarios, nos amplían la información sobre los mesoneros y venteros, así como la composición de su hogar y las edades de sus miembros. A partir de ahí, la documentación del Libro de lo Real nos ofrecen los datos sobre sus propiedades y la regulación del trabajo personal y la actividad industrial, encontrando numerosos límites, pues pese a la homogeneidad del Catastro en lo general, la heterogeneidad en lo particular es considerable.

No obstante, hay que tener en cuenta que no en todas las ocasiones se registraron las categorías profesionales de mesoneros y venteros, pues como se explica en el texto, la explotación a veces sería directa por los propietarios, sus criados o jornaleros contratados para este fin.

---

[69] Véase: Rocío PLAZA ORELLANA, *Los camino de Andalucía. Memorias de los viajeros del siglo XVIII,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2008, aunque no señala ningún viaje por las ventas de este estudio, ofrece una visual sobre cómo percibieron los viajeros las hospederías en toda Andalucía. También nos ofrece una panorámica general, en este caso para España, Santos MADRAZO MADRAZO, *El sistema de transportes […],* op. cit., pp. 455-492.

[70] No se han encontrado estudios sobre el oficio de mesonero o ventero, y una de las limitaciones del Catastro es un análisis en profundidad de los oficios, pues aunque aparecen y se les regula un producto, es necesario cruzar esta información con otras fuentes. No obstante, creo necesario señalar los estudios relativos a estas comarcas sobre la producción y el trabajo, como los que recogen el libro coordinado por Juan Félix GARCÍA PÉREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA (coord.), *Producción y Consumo en el Valle de Lecrín: el sector alimentario,* Almería, Círculo Rojo, 2017, en el que encontramos tres artículos de Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Planteamientos en torno al olivo en el Catastro de Ensenada. El Pinar", pp. 191-220; de Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "La Producción de Queso en el Valle de Lecrín", pp. 221-252 y de Rebeca GARCÍA HARO, "Sobre la apicultura en el Valle de Lecrín durante el s. XVIII. Un estudio en torno a los datos del Catastro de Ensenada", pp. 287-323.

[71] Antonio PONZ, *Viage de España,* ó *Cartas, en que se da noticia de las cosas más apreciables, y dignas de saberse que hay en ella. 1725-1792* (Editor: Joachin Ibarra: 1772-1794); Thomas Manuel FERNÁNDEZ DE MESA, *Tratado legal y político de caminos públicos, y posadas*, Parte II, Valencia: por Joseph Thomàs Lucas, 1755.

[72] Véase la documentación: del Archivo Histórico de la Nobleza sobre escrituras de arrendamiento y autos ejecutivos sobre el mesón de Motril llamado "de la Puerta de Granada" propiedad del marqués de Algarinejo. En Raúl RUIZ ÁLVAREZ "Las Hospederías en el Litoral […]", op. cit; del Archivo de Protocolos de Granada sobre escrituras de arrendamiento: *Escritura de arrendamiento de mesón a favor de Fernando Hernández y Rosa Cuéllar,* (Pinos del Valle, 31 de enero de 1757). APGR.DO, Pinos del Valle, 1752, f. 119r-v; *Escritura de arrendamiento de mesón a favor de Joseph Rodríguez y consortes* (Pinos del Valle, 1 de octubre de 1759), APGR.DO. Pinos del Valle 1752, f. 437r-438v. Contrastan con otra escritura de arrendamiento por nueve años del Mesón de Fuera de Guadix: *Traspaso y arrendamiento a favor de Juan de Mañais, de nación francesa, de un mesón de Guadix que llaman de fuera*. APGR.DO. Pinos del Valle 1765-1770. f. 659r-660r.

CUADRO 3. MESONEROS Y VENTEROS EN EL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, TORVIZCÓN Y LAS ALPUJARRAS (S. XVIII)

Tipo	Localidad	Nombre
Mesonero	Albuñol	Juan Rosales
Mesonero	Albuñuelas	Nicolás Aureo
Ventero	Albuñuelas	José de Lastra
Ventero	Almegíjar-Notáez	José García
Mesonero	Bayárcal	Francisco Moreno de la Chica
Mesonera	Berja	Antonia Padilla
Mesonero	Cádiar	Pedro Visiel
Mesonero	Dúrcal	José Eusebio Padilla
Mesonero	Lanjarón	Cristóbal de Urquiza
Mesonero	Lanjarón	Pedro Ximénez
Mesonero	Mecina Bombarón	José Besanz
Ventero	Nigüelas	Francisco Robles
Mesonero	Órgiva	Francisco García Reyes
Mesonero	Padul	Julián Brozaes
Mesonero	Pinos Del Valle	Fernando Hernández
Mesonero	Restábal	Marcos Enríquez
Mesonero	Torvizcón	Pedro de Brieba
Mesonero	Ugíjar	Juan Antonio Salvador

Fuente: Respuestas Generales y Libros de los Cabezas de Casa del Catastro del Marqués de la Ensenada (elaboración propia).

De acuerdo con estos datos, pasaré a pormenorizar estas informaciones:

a) En el camino de Granada a Almuñécar:

Los primeros oficios de mesonero y ventero que encontramos están en el término de las Albuñuelas. Nicolás Áureo[73] de 42 años es el mesonero. Forma su hogar con su mozo Francisco Franqués de 23 años. No tiene propiedades en esta población. Y el ventero es José de Lastra[74] de 44 años y estado viudo, quien forma su hogar con sus hijos Agustín de 9 años y María de 8 años. Tampoco tiene propiedades registradas en este lugar.

b) En el camino de Granada a Motril:

En el Libro de los Cabezas de Casa de Padul no se ha identificado al ventero. En el de Restábal, aparece como mesonero Marcos Enríquez[75] de 50 años, casado con Gertrudis Ruiz de 48 años y con cuatro hijos: Luis de 19 años, María de 12 años, Juan de 10 años y Pedro de 7 años. Posee una casa en el Barrio Bajo de este lugar, por la que gana 36 reales al año. Además, tiene una cabeza de ganado de cerda por la que se le regula un producto de 6 reales y 23 maravedís.

[73] AHPGr-CE-RP Albuñuelas. Libro 968, f. 87v.
[74] AHPGr-CE-RP Albuñuelas. Libro 968, f. 109v.
[75] AHPGr-CE-RP Restábal. Libro 1529, f. 56r/ f.141r.

Fernando Hernández[76] de 31 años es el único mesonero que aparece en el Libro de los Cabezas de Casa de Pinos del Valle. No tiene ninguna propiedad en este lugar y su hogar lo componen Ana Casero, su mujer, también de 31 años y sus hijos Francisco de 2 años y Josefa de 4 años.

c) En el camino de Granada a Ugíjar:

La consulta del Libro de las Cabezas de Casa de Padul nos aporta datos sobre un mesonero de 40 años llamado Julián Brozaes[77] que formaba su hogar con su mujer, María Campos, y con sus hijas Josefa de Sierra de 18 años y Juana, también de 18 años. En el abecedario del Libro de lo Real no aparece por lo que se entiende que no tiene propiedades en este lugar.

En Dúrcal, el Libro de los Cabezas de Casa registra a José Eusebio Padilla[78], zapatero y mesonero de 24 años, que formaba el hogar con su mujer, también de 24 años, Gabriela López. No tenía propiedades en dicho lugar y se le consideraban por su trabajo 750 reales anuales.

El ventero de Nigüelas, Francisco Robles[79], de 54 años formaba un hogar de cinco miembros junto a su mujer Sebastiana Molino de 56 años y sus hijos Luis de 20 años que era labrador, José de 12 años y Josefa de 18 años. Poseía cinco piezas de tierra, dos de riego por las que se le regulaban 99 reales de vellón y 14 maravedís, y tres de secano por las que se le regulaban 89 reales de vellón y 28 maravedís. Además poseía arbolado con un producto de 8 reales y 8 maravedís, y ganado, dos cabezas de ganado vacuno para sus labores y cuatro de cerda para su consumo, por las que se le regulaban 40 reales de vellón. Por razón de ventero se le regulan de utilidad al año cincuenta ducados y por el personal de su hijo labrador 480 reales de vellón. Todo ello suma 1.267 reales de vellón y 16 maravedís.

Referente al vecindario de Chite-Talará no he detectado ningún mesonero, y en Béznar no ha sido posible la consulta, al ser ilegible la documentación.

En el Libro de los Cabeza de Casa de Lanjarón se documenta al mesonero Cristóbal de Urquiza[80] de 40 años, que tenía mujer, Isabel Molina de 20 años y dos hijos, José de 7 años y María de 2 años. Solo tenía una cabeza de ganado caballar, una asnal, y otra de cerda por las que se le regulaban 16 reales de vellón y 11 maravedís. Además, se le considera por su ejercicio de utilidad del año 1.460 reales de vellón, lo que suma un producto final de 1.476 reales de vellón y 11 maravedís. El otro mesonero es Pedro Ximénez[81] de 50 años, cuya casa la componen su mujer, Francisca de Cárdenas de 40 años y sus hijos, Francisco de 18 años, jornalero, Juan de 6 años, Jacinta de 13 años, Micaela de 12 años, María de 4 años y Andrea de 2 años. No tiene propiedades, pero si le regulan de utilidad al año en el mesón 1.825 reales de vellón y por personal de su hijo 360 reales de vellón.

El mesón de Órgiva lo explota Francisco García Reyes[82] de 50 años que vive con su mujer, Ana Muñoz de 52 años y con su hija María de 23 años. Tiene una cabeza de ganado mular, pudiéndole quedar una industria de 1.100 reales de vellón.

En Torvizcón el mesonero es Pedro de Brieba[83] de 48 años, casado con María Requena de 34 años y con tres hijas, Ana de 11 años, María de 9 años y Mónica de 3 años. Tiene en propiedad una casa en el barrio de la plaza, que está vacía, un mulo y 80 cabezas de ganado cabrío. Como se ha mencionado más arriba, además de su oficio de mesonero tendría la obligación de la tienda carnicería y de jabón. Todo sumaba un producto de 1.508 reales de vellón.

En Cádiar se registra al referido Pedro Visiel[84] de nacionalidad francesa, que tiene un capital de 2.590 reales de vellón distribuidos en un cerdo (5 reales de vellón), el oficio de mesonero (1.500 reales de vellón) y el de cortador (1.085 reales de vellón).

En Ugíjar, el vecindario ofrece información de Juan Salvador[85], calderero y mesonero, que contaba con la propiedad de una casa en el barrio de la rabitilla, compuesta de dos cuartos bajos y uno alto. Con seis

---

76 AHPGr- CE-RP Pinos del Valle. Libro 1494, f. 59v.
77 AHPGr-CE-RP Padul. Libro 1467, f. 101v.
78 AHPGr-CE-RP Dúrcal. Libro 1213, f. 678r.
79 AHPGr-CE-RP Nigüelas. Libro 1438, f. 60v/f.193r-194v.
80 AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 1350, f. 42r / f. 240-r.
81 AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 1350, f. 76v / f. 696-r
82 AHPGr-CE-RP Órgiva. Libro 1492, f. 146v.
83 AHPGr-CE-RP Torvizcón. Libro 1577, f. 75v / f. 232r.
84 AHPGr-CE-RP Cádiar. Libro 1114, f. 119r.
85 AHPGr- CE-RP Ugíjar. Libro 1590, f. 353r.

varas de frente y tres de fondo le ganaba de arrendamiento al año 77 reales de vellón. Además, se le regulaban 200 reales de vellón por la industria de mesonero y 180 reales de vellón por el personal de calderero.

En las hospederías no situadas en el camino principal también se encuentra entre sus vecinos a mesoneros, como Francisco Moreno de la Chica[86], mesonero y calderero de Bayárcal, que tiene un mulo que le da una utilidad de 110 reales de vellón al año y por estos oficios se le regulan 460 reales más. O la venta de Torvizcón en Almegíjar-Notáez, que estaba a cargo de José García[87], quien pagaba de arrendamiento anual 300 reales de vellón. En otros de los libros del Catastro como los Autos se ha encontrado alguna información de mesoneros como el de Canjáyar[88], que era cortador de carne de la única carnicería que había en el pueblo, y el Concejo le tenía dado el mesón aunque no se usaba todo el año sino solo algunos meses por lo que le consideraban un producto de 300 reales de vellón.

De acuerdo con todos estos datos, no podemos conocer cómo era la vida en los mesones y ventas ni cómo era el trabajo de mesoneros y venteros, puesto que no aparecen descripciones del trabajo, sino lo que hace el Catastro es regularles un producto, generalmente bajo, mucho más si la comparamos con la de los propietarios. Oscila entre la nula propiedad en dichas localidades e incluso la no regulación de producto al trabajo, y el capital de Pedro Visiel de Cádiar de 2.590 reales de vellón. Tampoco tenemos conocimiento de que hubiese maestro de este oficio, como había de molinero o de zapatero. Serán las leyes y ordenanzas las que en cierta medida regulen el funcionamiento, sobre todo en lo referido a la venta y los precios, aunque también al trato y el estado en el que debían mantenerse estos espacios, como la *Ordenanza de Intendentes Corregidores,* de 13 de octubre de 1749 en la que Fernando VI[89] dicta a los Corregidores que las personas que se encarguen de las hospederías sean bien tratadas y no molestadas, para así facilitar su trabajo de tener las provisiones de víveres necesarias, las camas limpias, o la buena asistencia a los viajeros. Además, dicha ordenanza deja claro que esta es una causa pública por lo que pide a dichos Corregidores que traten con los propietarios de estas infraestructuras las rentas para que sean equitativas, lo que permitiría mantenerlas abiertas. Además les pide un informe sobre la falta de mesones y ventas. En 1794 Carlos IV[90] permite a todos los posaderos que tengan sus posadas bien abastecidas a excepción de alcabala y demás impuestos o con muy moderada paga, para evitar que los huéspedes tengan que salir a comprar contra su voluntad. Esta medida era uno de los medios para equilibrar los perjuicios que se producen por la falta de tránsito en algunas de estos servicios. En esta Instrucción también se recuerda el privilegio anteriormente referido que conceden las leyes a viajeros para proveerse de lo que necesiten pagando un precio justo, por lo que se regula el derecho del posadero a comprar al precio corriente del mercado y cuando no fuese así intervendrá la Justicia, que, además visitará estas ventas y posadas para informar sobre el trato, los precios o los incidentes violentos. En definitiva, los datos apuntan a que hay una preocupación generalizada de las autoridades, por mejorar la calidad de estos servicios.

En algunas de las localidades, el mismo Catastro nos indica que el propietario administraría directamente la hospedería, como en el caso referido de la Venta La Marina. En otros como el mesón de Torvizcón nos informa de que el mesonero tendría la tienda a su cargo y la obligación de carnicería y jabón. También encontramos mesones cerrados como el de Válor, que nadie lo quiere arrendar por no ser pueblo de comercio de ninguna especie, o uno de don Patricio de Samos en Lanjarón.

Finalmente, debo indicar que de la lectura de las fuentes no se ha podido discernir si los en los casos en que los propios dueños administraban las hospederías, las servían ellos mismos y sus familias o contrataban al personal. Aunque la mayoría están en arriendo, debemos indagar más sobre este aspecto, pues aunque los mesoneros y venteros no ostentan la propiedad en los casos estudiados, seguramente en los que administraban directamente los propietarios contratasen a personal o aunque los sirvieran ellos, lo compatibilizarían con otras actividades. Por tanto, estamos ante un oficio denostado que generalmente se ejerce por contrato o por arrendamiento, aunque no tenemos datos para todos los casos. Asimismo, se puede afirmar el poco o ningún capital que se les regulaba a las personas que ejercían este oficio que, aunque no eran pobres de solemnidad, estarían en la parte más baja de la pirámide social y económica. Ninguno de los cabeza de casa que ejercieran el oficio de mesonero aparece registrado en el Catastro como pobre, si bien

---

86 AHPGr-CE-RP Bayárcal. Libro 1049, f. 5v / f.660r

87 AHPGr-CE-RP Almegíjar-Notáez. Libro 1007, f. 26r.

88 AHPGr-CE-RP Canjáyar, Libro 1118, f. 37r.

89 *Novísima Recopilación.* Libro VII. Título XXXVI. De las ventas, posadas y mesones. Ley X.

90 *Novísima Recopilación.* Libro VII. Título XXXVI. De las ventas, posadas y mesones, Ley IX.

encontramos mesoneros que no tienen ninguna utilidad regulada en el catastro, o como ya se ha indicado eran muy bajas.

Por otro lado, la familia del mesonero o ventero contribuiría a los trabajos. Los hogares de los mesoneros estarían compuestos de cabezas de casa con edades comprendidas entre los 24 y los 50 años y un tamaño del hogar que iba desde un miembro, como el caso de Pedro Visiel de Cádiar, hasta ocho miembros como el del mesonero de Lanjarón, Pedro Ximénez[91], que vive con su mujer y seis hijos. La mayoría de los hogares de los mesoneros tendrían un tamaño de entre 4 y 5 miembros, lo que nos indica la importancia del trabajo familiar en las hospederías a cargo de familias relativamente jóvenes con hijos que también contribuirían a los quehaceres diarios.

En definitiva, el trabajo de mesonero ha dejado poca huella en la documentación, pues mesoneros y sus familias realizarían tareas domésticas de atención al viajero como la limpieza, la provisión de víveres, la cocina, etc., que no se registran en la documentación catastral. Lo que está claro es que en todos los hogares estudiados encontramos mujeres, por lo que habría que añadir las actividades ligadas a la gestión femenina de la economía doméstica que ya señaló Margarita María Birriel en su estudio sobre las Jefaturas de Hogar Femeninas en el Valle de Lecrín y que contribuirían a la vida diaria en ventas y mesones, siendo uno de los silencios del Catastro.

7. SU ESTRUCTURA

Los datos que nos aporta el Catastro nos llevan a pensar que serían estructuras sencillas que en su mayoría poseían dos alturas, a excepción de la venta de Lanjarón y el mesón de Válor. Aunque el Catastro nos da poca información, generalmente los cuartos bajos serían usados para los corrales y caballerizas, mientras los altos serían los espacios de descanso. Muchas de ellas tendrían también patio.

Especialmente en los mesones no habría gran diferencia con las casas habituales, salvo que estos podrían ser algo más grandes. Algunas de ellas pueden ser rastreadas hasta la actualidad, aunque han sufrido importantes modificaciones a lo largo del tiempo.

Para conocer cómo eran a partir de los datos del Catastro he generado este cuadro. No aparecen las hospederías de Béznar ni el de Alcolea al no haber encontrado referencias en el Archivo Histórico Provincial de Granada, al igual que me ha ocurrido con Berja.

CUADRO 4º. CARACTERÍSTICAS EDILICIAS DE LAS VENTAS Y MESONES DEL VALLE DE LECRÍN, ÓRGIVA, TORVIZCÓN Y LAS ALPUJARRAS (S. XVIII)

EDIFICACIÓN LOCALIDAD	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS	FRENTE (varas)	FONDO (Varas)
Mesón ALBUÑOL	Barrio del Calvario	– Altos – Bajos	16	8
Mesón ALBUÑUELAS	Calle Real del Barrio de la Iglesia	– Altos – Bajos – Cuadra – Patio – Sirve de mesón y de tienda de abasto público.	8,5	11
Venta *La Marina* ALBUÑUELAS	En el camino a Almuñécar, a 2 leguas de Albuñuelas	– Alto – 2 bajos – Pajar – 3 cuadras – Corral	13	27

[91] AHPGr-CE-RP Lanjarón. Libro 1350, f. 76v / f. 696-r

Venta de Torvizcón ALMEGÍJAR	Camino de Ugíjar, distante de Almegíjar medio cuarto de legua	– Alto – Bajo – Caballeriza	24	9
Mesón BAYÁRCAL	Barrio de la Plaza	– 2 altos – 3 bajos	12	7
Mesón CÁDIAR	Barrio del Mesón	– 3 altos – 4 bajos – Tinado	19	4
Mesón DÚRCAL (arruinado)	Plaza	– Alto – Bajo – Patio – Caballeriza – Corral	16	26
Mesón LANJARÓN D) C. Collantes	Calle Real	– Alto – Bajo – Caballeriza – Patio	18	13
Mesón LANJARÓN D) P. de Samos	Calle Real	– Alto – Bajo – Patio – Caballeriza	13	12
Mesón LANJARÓN D) P. de Samos (está vacío)	Calle Real	– Alto – Bajo – Corral	15	12
Venta LANJARÓN	Pago del Portichuelo, camino de Órgiva a media legua de Lanjarón	– Bajo – corral continuado	10	20
Venta NIGÜELAS	Camino Real entre el Valle de Lecrín y Ugíjar, distante un ¼ de legua.	– Alto – bajo – Patio – Corral – Pajar – Caballerizas	36	18
Mesón MECINA BOMBARÓN	Barrio de Laujar	– 1 alto – 2 bajos	10	15
Mesón ÓRGIVA	Barrio de las Cuatro Esquinas	– Altos – Bajos	26	22
VENTA Padul	¼ de legua de Padul en el camino a Motril	– Alto – Bajo – Corral	6	4
Mesón PADUL	Calle Real	– Alto – Bajo	16	18
Mesón PINOS DEL VALLE	Barrio Alto	– 6 altos – 3 bajos – 4 cuadras – Patio – Corral	16	20

Mesón PINOS DEL VALLE (Hnos. de Salazar)	Barrio Alto Calle real	– 4 altos – 3 bajos – 3 cuadras – Patio	32,5	34,5
Mesón TALARÁ	Calle Real	– Alto – Bajo	20	17
Mesón TORVIZCÓN	Barrio de la plaza	– Altos – Bajos	8	18
Mesón UGÍJAR	Placeta	– 6 altos – 10 bajos (algunos de estos cuartos sirven de tienda el mes de la feria)	18	20
Mesón VÁLOR	Barrio de la Carnicería	– 4 cuartos bajos. – Los altos sirven de pósito	11	11

Fuente: Libros de lo Real del Catastro del Marqués de Ensenada (Elaboración Propia).

Atendiendo a su estructura edilicia, podemos aseverar que a excepción del mesón de Válor y la venta de Lanjarón, todas cuentan con planta alta y baja, y tienen una media de 16,55 varas de frente por 15,75 varas de fondo dividiéndose en cuartos. También encontramos algunos patios, corrales, caballerizas, pajar o pósito. Los mesones no se diferenciarían especialmente de las casas de los pueblos y ciudades, a diferencia de las ventas que incluso quedaron registradas en mapas, croquis y dibujos del siglo XVIII en los que se pueden observar algunas de sus características arquitectónicas. Por los testimonios de viajeros podemos advertir que estas construcciones serían bastante sencillas. El Catastro no proporciona información sobre los materiales de construcción, pero seguramente estamos ante edificios realizados con materiales locales. Tampoco nos brinda datos de la distribución de los espacios, pero atendiendo a la distribución lógica de las casas en esta época, en la planta baja estarían la cocina, los corrales y las caballerizas y en la planta alta los dormitorios. Sí nos indica que en la planta alta se localizarían los pósitos.

En cualquier caso, al encuestador no le interesaban aspectos constructivos de estas edificaciones, sino que solo necesitaba sus medidas para poder aplicarles la utilidad. Por ejemplo, todos debían contar con cocina o con mobiliario, pero no se explicita en el Catastro.

8. CONCLUSIONES

Como ha quedado de manifiesto, la cercanía a los caminos de tránsito afectó a su aprovechamiento y a la utilidad que se les regulaba, de hecho, esa variable de cercanía/lejanía es la responsable del cierre de algunos de estos establecimientos. No obstante, no se pueden olvidar otras variables o factores tales como el tamaño de la población o la importancia de las vías secundarias, que también influyen en las particularidades de los mesones y las ventas, como es el caso de Albuñol. Aunque resulta imposible de cuantificar, si atendemos al número de hospederías se puede afirmar que tanto el camino real de Granada a Motril como el de Granada a Ugíjar debían tener un trasiego de personas y mercancías lo suficientemente importante como para permitir la existencia a lo largo de la ruta de ventas y mesones que atendían tanto a las personas como a los animales, y de una actividad transportista que empleaba a un número notable de arrieros[92].

Tras el análisis de los datos aportados por el Catastro de Ensenada se ha podido concluir que la propiedad de las hospederías de este territorio estaba en manos de los dones –3 son mujeres–, el clero, los

[92] Respecto a la arriería del Valle de Lecrín, la profesora Birriel Salcedo afirma que a mediados del siglo XVIII esos arrieros se concentran en Las Albuñuelas y Pinos del Valle, ambas atravesadas por caminos de cierta entidad, como son el de Granada-Almuñécar y el de Granada-Motril, respectivamente. Pero es sobre todo Pinos del Valle el pueblo arriero por excelencia donde un 31 % de los cabezas de casa se denominan a sí mismos arrieros. En Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "Caminos, Intercambios […]", op. cit.

municipios, la nobleza titulada, y un vecino, teniendo todos los propietarios un peso económico importante en los lugares, aunque desigual. Su aprovechamiento se realizaba a través del arriendo o la administración directa; en el primer caso, los arriendos generalmente eran de corta duración, y en el segundo la documentación Catastral no se ocupa de este aspecto por lo que no conocemos este tipo de explotación, si sería por la contratación de mesoneros y venteros, o por el trabajo directo de los propietarios o el de sus criados, en el caso de que los tuviesen.

En cuanto al perfil socioeconómico de los mesoneros, el Catastro nos dibuja una situación precaria para este conjunto de individuos: se situarían en la base de la pirámide social y económica; muchos de ellos carecían de propiedad y tampoco se les regulaba la utilidad por el oficio debido, principalmente, al poco tránsito de viajeros y transportistas por esa particular hospedería. Esta situación les obligaba a tener que completar sus ingresos con lo que conseguían con el desempeño de otros oficios, tales como el de cortador de carne, zapatero, jornalero o tendero. Por tanto, estaríamos ante un oficio denostado que además, por el tamaño y estructura de los hogares de los mesoneros, emplearía en el mismo a toda la familia.

En resumen, se han podido establecer rasgos generales a través de las líneas de indagación empleadas: del léxico utilizado por la documentación catastral; del número de servicios de hospedaje, sus características, localización y propiedad en relación con el conjunto de estas construcciones en el reino de Granada. Asimismo se ha profundizado en el conocimiento que tenemos sobre los propietarios y su capital: la importancia del clero, la nobleza y los dones como grupo social que acumula la propiedad de ventas y mesones, aunque su peso económico en los municipios sea desigual. Finalmente nos hemos aproximado al perfil socio-económico de una figura hasta ahora poco conocida como es la del mesonero y ventero, así como a la estructura de sus hogares. Además, podemos afirmar que la práctica totalidad de las hospederías analizadas contaba con dos plantas divididas en cuartos y algunas con patios, corrales y caballerizas.

Se trata de un acercamiento a un tema apasionante en el que espero continuar trabajando desde una visión poliédrica pues, como se ha podido comprobar en estas páginas, las ventas y mesones se erigen en una realidad que puede y debe ser abordada desde la historia del urbanismo, la arquitectura, la historia económica y comercial y, especialmente, desde la historia social.

BIBLIOGRAFÍA

Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ, (Introducción), Granada 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, Madrid, Tabapress-Ministerio de Economía y Hacienda, 1990.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (Introducción), Concepción CAMARERO BULLÓN y Jesús CAMPOS DELGADO Vecindario de Ensenada, 1759, 4 v. Madrid, Tabapress, Ministerio de Economía y Hacienda, 1991.

Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, y Juan Carlos MAROTO MARTOS, "Estado, distancia y control social: Reflexiones en torno a una medición de caminos en la Granada de mediados del siglo XVI", Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona, vol. VIII, nº 166, junio 2004, [En línea *http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-166.htm*,

Antonio PONZ, Viage de España, ó Cartas, en que se da noticia de las cosas más apreciables, y dignas de saberse que hay en ella. 1725-1792 (Editor: Joachin Ibarra: 1772-1794); Thomas Manuel FERNÁNDEZ DE MESA, Tratado legal y político de caminos públicos, y posadas, Parte II, Valencia: por Joseph Thomás Lucas, 1755.

Aurelio LÓPEZ-BARAJAS (Introducción), Lanjarón 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, Madrid, Tabapress-Ministerio de Economía y Hacienda-Ayuntamiento de Lanjarón, 1992.

Concepción CAMARERO BULLÓN, "La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-56. Estudios Geográficos, 231, (1998), pp. 245-283;

Concepción CAMARERO BULLÓN, "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756", en Durán Boo, I. y Camarero Bullón, C. (coords.), El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756, Ministerio de Hacienda, Centro de Publicaciones y Documentación, Madrid, 1511.

Constancio DE CASTRO AGUIRRE: "Mapas cognitivos: qué son y cómo explorarlos", en Didáctica Geográfica, nº 3, pp. 109-133.

Cristina SEGURA GRAÍÑO y Juan Ramón ROMERO, "El Diccionario Geográfico de Tomás López: una fuente para el estudio de la espiritualidad popular. Santuarios y ermitas en las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva en el siglo XVIII", en Carlos ÁLVAREZ SANTALO, María Jesús BUXO I REY y Salvador RODRÍGUEZ BECERRA (coords.), La religiosidad popular: antropología e historia, volumen I, Barcelona, 1989, pp. 324-347.

Fernando VENTAJAS DOTE, "Vecindario y jurisdicción de las poblaciones de los partidos de Guadix y Baza en el periodo 1745-1755, según un manuscrito de la Biblioteca Nacional", Boletín del Instituto de Estudios "Pedro

Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar", nº. 16, 2003, pp. 89-113.

Francisco GARCÍA GONZÁLEZ, "La casa rural en la Castilla meridional: Aproximaciones arquitectónicas y constructivas en la época del Quijote", en Porfirio SANZ CAMAÑES (coord.), La monarquía hispánica en tiempos del Quijote, 2005, pp. 103-144.

Francisco Rojas Gil, "Morfología del hospedaje en La Mancha en el S. XVIII", Hispania: Revista española de historia, Vol. 38, nº Extra 9, 1978, pp. 343-414.

Javier M. DONÉZAR DÍAZ DE ULZURRUM, Riqueza y propiedad en Castilla en el Antiguo Régimen, Madrid, 1984, pp. 307-308.

José JURADO SÁNCHEZ, Los caminos de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVIII (1750-2808), Córdoba, Universidad de Córdoba, 1988, pp. 81-82.

Juan GARCÍA LATORRE y Juan Jesús GARCÍA LATORRE, Almería hecha a mano. Una historia ecológica, Fundación Cajamar, Almería, 2007.

Juan SANZ SAMPELAYO "Población y territorio en el siglo XVIII", en Historia del Reino de Granada. III. Del siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen, Granada, Universidad de Granada-El legado andalusí, 2000, pp. 333-362.

Julián Pablo DÍAZ LÓPEZ, "Entre la descripción y la metodología novedosa: medio siglo en la historiografía del Catastro de Ensenada", Nimbus: Revista de climatología, meteorología y paisaje, nº 29-30, 2012, pp. 201-216.

Mª de los Ángeles PÉREZ SAMPER, "Ventas, posadas y mesones en la España Moderna", en Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez, Málaga, Universidad de Málaga, 2006, pp. 391-424.

Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "Caminos, Intercambios y Arrieros", en Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, María José ORTEGA CHINCHILLA y Marta MARÍN SÁNCHEZ, El Pinar en el Catastro de Ensenada, [en prensa].

Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "Ellas gobiernan la casa: Jefaturas de hogar femeninas en el Valle de Lecrín (s. XVIII)", en Revista CEHGR, nº31, 2019, pp. 57-82.

Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, "La Producción de Queso en el Valle de Lecrín", Juan Félix GARCÍA PÉREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA (coord.), Producción y Consumo en el Valle de Lecrín: el sector alimentario, Almería, Círculo Rojo, 2017, pp. 221-252.

Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, La tierra de Almuñécar en tiempo de Felipe II. Expulsión de moriscos y repoblación, Granada, Universidad de Granada, 1989.

María Aurora MOLINA FAJARDO, "Habitando El Pinar del siglo XVIII. Apuntes sobre su urbanismo y arquitectura residencial a través del Catastro de Ensenada", en Margarita M. BIRRIEL SALCEDO, María José ORTEGA CHINCHILLA y Marta MARÍN SÁNCHEZ (eds.), El Pinar en el Catastro de Ensenada, [en prensa];

María Aurora MOLINA FAJARDO, "Por los caminos del Siglo XVI. El hospedaje en la seda Granada-Motril a su paso por el Valle de Lecrín", en Chronica Nova, [aceptado 2019: en prensa].

María Aurora MOLINA FAJARDO, El espacio rural granadino tras la conquista castellana: urbanismo y arquitectura con funciones residenciales del Valle de Lecrín en el siglo XVI, Universidad de Granada, 2012 [en línea: *http://hdl.handle.net/10481/21760*].

María Autora MOLINA FAJARDO y María Teresa GARCÍA DEL MORAL, "Arquitectura residencial y toponimia en el Valle de Lecrín (Granada) según fuentes cartográficas y documentales", en Els noms en la vida quotidiana: Actes del XXIV Congrés Internacional d'ICOS sobre Ciències Onomàstiques (Annex, Secció 6), editado por Joan TORT y Montserrat MONTAGUT. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2014, pp. 1-12.

Mª de los Ángeles FERNÁNDEZ GARCÍA, "El partido y señorío de Torvizcón en el siglo XVIII", Chronica Nova, Nº 14, Granada, Universidad de Granada, 1984-85, pp. 123-145.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "El Catastro de Ensenada desde la perspectiva de la Historia visual", en Ana María PRIETO GARCÍA y María José RODRÍGUEZ TREJO: Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2016, pp. 108-118.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "Verde, gris y blanco. Naturaleza y arquitectura en los planos del Catastro de Ensenada y los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López", Cuadernos Dieciochistas, nº 17, Universidad de Salamanca, 2016, pp. 149-185.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "El paisaje rural en los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López: una reinterpretación del paisaje político a la luz de la mirada autóctona", en Mª José PÉREZ ÁLVAREZ, Laureano M. RUBIO PÉREZ y Alfredo MARTÍN GARCÍA (eds.); Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO (col.): Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano, Universidad de León, 2012, pp. 467-482.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "Dibujar el espacio, representar una mirada. Málaga en los croquis del Diccionario Geográfico de Tomás López", Chronica Nova, nº34, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 277-313.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "Los pueblos del Marquesado de los Vélez en los dibujos del Catastro de Ensenada", en Francisco ANDÚJAR CASTRILLO y Julián P. DÍAZ LÓPEZ (coords.): Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez, Almería, 2007, pp. 379-402.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "Los pueblos del marquesado de los Vélez en los dibujos del Catastro del Marqués de la Ensenada", Revista Velezana, 27, 2008, pp. 90-103.

Mª José ORTEGA CHINCHILLA, "Universos circulares: Percepción del territorio local en el siglo XVIII", Revista

CEHGR, nº 33, 2011, pp. 145-171.

Máximo DIAGO HERNANDO y Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Caminos y ciudades en España de la Edad Media al Siglo XVIII", La España Medieval, vol. 32, Madrid, 2009, pp. 347-382.

Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, "Ermitas y oratorios en las vicarías de la costa granadina a comienzos del siglo XIX", Anuario de estudios de la costa granadina, nº 3, 1991.

Moisés GARCÍA DE LA TORRE, "Las ventas en la España del antiguo régimen", Hispania: Revista española de historia, Vol. 39, nº 142, 1979, pp. 397-456.

Raúl RUIZ ÁLVAREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA, "Granada y Almería en el Catastro de Ensenada. Un recorrido por la historiografía", Revista de Historiografía (RevHisto)", Madrid, Universidad Carlos III, [aceptado, 2020].

Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Los mesones de Motril en el Catastro de Ensenada", Baetica. Estudios Historia Moderna y Contemporánea, 39, 2019, pp. 251-283 [En línea: *https://doi.org/10.24310/BAETICA.2019.v0i39.6854*].

Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Planteamientos en torno al olivo en el Catastro de Ensenada. El Pinar", en Juan Félix GARCÍA PÉREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA (coord.), Producción y Consumo en el Valle de Lecrín: el sector alimentario, Almería, Círculo Rojo, 2017, pp. 191-220.

Raúl RUIZ ÁLVAREZ, "Ventas, Mesones y Posadas en el Reino de Granada (s. XVIII)" Chronica Nova, Granada, Universidad de Granada [aceptado, 2020].

Rebeca GARCÍA HARO, "Sobre la apicultura en el Valle de Lecrín durante el s. XVIII. Un estudio en torno a los datos del Catastro de Ensenada", Juan Félix GARCÍA PÉREZ y María José ORTEGA CHINCHILLA (coord.), Producción y Consumo en el Valle de Lecrín: el sector alimentario, Almería, Círculo Rojo, 2017, pp. 287-323.

Rocío PLAZA ORELLANA, Los camino de Andalucía. Memorias de los viajeros del siglo XVIII, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2008,

Rosario BAÑOS OLIVER y Francisco SEGADO VÁZQUEZ, "Ventas y posadas en el sureste español", en Tecnología. Glosas de Innovación a la pyme, 7(3), pp. 50-69. [En línea, DOI: *http://dx.doi.org/10.17993/3ctecno.2018.v7n3e27.50-69/*].

Santos MADRAZO MADRAZO, El sistema de comunicaciones en España, 1750-1850, Madrid, Turner, 1984.

Thomas Manuel FERNÁNDEZ DE MESA, Tratado legal y político de caminos públicos, y posadas, parte II, Valencia: por Joseph Thomàs Lucas, 1755.

Tomás LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, Diccionario Geográfico de Andalucía: Granada, Editado e introducido por Cristina Segura y Juan Carlos de Miguel. Granada, Editorial don Quijote, 1990.

Tomás LÓPEZ MACHUCA. Mapa geográfico del Reyno de Granada (1795). Biblioteca Nacional. MR/2/82 digma1dig. [En línea *http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000033456]*

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 28-11-2019
Modificado: 22-09-2020
Aceptado: 05-10-2020
Páginas: 154-176

La administración de justicia en la Corona de Castilla: Palencia en el siglo XVIII

Justice administration in Castile Crown: Palencia in the 18th century

Rodrigo Pousa Diéguez
Universidad de Vigo (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0001-9323-8728
rodrigopousa@gmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Doctor en Historia Moderna por la Universidade de Vigo, la Universidade de Santiago de Compostela, la Universidade da Coruña, la Universidade de Aveiro, la Universidade de Minho y la Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro (2019). Licenciado en Historia por la Universidade de Vigo (2013). Galardonado en dos ocasiones con el Premio Manuel Colmeiro de estudios sobre la administración (2017 y 2020). Su ámbito de especialización es el de la Historia de las Instituciones. En la actualidad desarrolla un proyecto posdoctoral sobre la división jurisdiccional de la Corona de Castilla en el s. XVIII.

RESUMEN

Se pretende ofrecer una visión global de la división administrativa de la provincia de Palencia en el siglo XVIII, cuántas fueron sus jurisdicciones, qué poblaciones las compusieron y quiénes fueron sus titulares, qué prerrogativas ejercieron sobre ellas y de qué oficios se compuso la administración jurisdiccional y local de cada territorio, así como una aproximación al origen de estas prerrogativas. Para responder a dichas cuestiones nos serviremos de Catastro de Ensenada, especialmente útil para este fin en la provincia palentina. Sirviéndonos del primer censo castellano que contabiliza los habitantes de cada lugar, el Censo de Aranda, se ofrece una valoración cuantitativa de los señoríos y jurisdicciones que formaban la provincia.

PALABRAS CLAVE

Antiguo Régimen; Corona de Castilla; Edad Moderna; jurisdicción; provincia; señorío.

ABSTRACT

This paper offers a Palencia´s province administrative division scheme by the 18th century by accounting how many jurisdictions there were, which localities composed each province and who were their jurisdictional lords. Also pretend offer a quite complete view about the origins of the jurisdictions separated from royal authority and the powers transferred to their new lords in order to know in which cases they were donated or usurped. To get these answers Ensenada´s Cadastre has proved itself as a usefull source in Palencia´s case. As well the first inhabitants census elaborated in Castillian Crown, Aranda´s Census let us to offer a jurisdictional manors quantitative valuation all over.

KEYWORDS

Castille Crown; Early Modern Age; jurisdiction; manor; Old Regime; province.

SUMARIO

1. LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL Y CONCEJIL DE PALENCIA EN EL SIGLO XVIII. 2. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PALENTINO. 3. REALENGO Y SEÑORÍO EN CIFRAS SEGÚN EL CENSO DE ARANDA. 4. LOS OFICIOS JURISDICCIONALES. 4.1. LOS OFICIALES SUPERIORES. 4.2. LOS OFICIALES ORDINARIOS DE JUSTICIA. 4.3. LAS ESCRIBANÍAS DE NÚMERO. 4.4. OTROS OFICIOS DE PROVISIÓN SEÑORIAL. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

1. LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL Y CONCEJIL DE PALENCIA EN EL SIGLO XVIII

Conocer el territorio en el que la vida de los hombres se desarrollaba constituye el punto de partida para cualquier estudio histórico, y al mismo tiempo un medio a través del que conocer los cambios en la coyuntura política, jurídica, social y económica. A todos estos factores responden las divisiones territoriales que conformaban los reinos hispánicos a finales del Medievo y que llegan unidos bajo una misma Corona, aunque conservando su heterogeneidad, al siglo XVIII. La Corona de Castilla estaba dividida a fines del Antiguo Régimen en 8 reinos, varias provincias[1] y un número aún sin contabilizar de concejos y jurisdicciones, cuya configuración era resultado de la sucesión y superposición fenomenológica de los poderes actuantes en cada momento. El estudio de las instituciones responsables de la administración territorial presenta una trayectoria de lo más amplia pudiendo documentar trabajos en esta línea desde inicios del siglo XX[2], continuando en los últimos tiempos, e incluso suscitando el interés de investigadores extraeuropeos[3]. La perspectiva de análisis de estos temas ha sufrido notables variaciones a lo largo del tiempo, huyendo de los enfoques estructuralistas que han caracterizado la historia de las instituciones, pasando a combinarlos con otros propios de la historia social, la historia política y la historia del poder. Por ello, cada vez cuesta más encuadrar estos trabajos en líneas o escuelas historiográficas restringidas, y bien definidas, debido a su diverso origen y enfoque múltiple[4].

No obstante, a las elevadas aportaciones a la historia de las instituciones, y en concreto de las instituciones judiciales, abordar la división jurisdiccional de la totalidad del territorio de un estado moderno sigue siendo una tarea pendiente en la historiografía europea[5]. Ello se ha debido tanto al abandono de ciertas temáticas por las escuelas historiográficas, el decaimiento de la historia cuantitativa y estructuralista, como por la inversión de tiempo-recursos que plantea, y los handicaps de los que irremediablemente adolecería una tarea así. Por ello, los trabajos editados en los últimos años –en una cronología amplía–, aun pretendiendo ofrecer una visión amplia, hecha desde un marco globalizador, continúan ciñéndose a espacios concretos y abordando por separado señorío y realengo[6]. Recogiendo este bagaje historiográfico y prosiguiendo en su

---

[1] Para una visión general de la división político-administrativa: Eduardo Garrigós Pico, "Organización territorial de España a fines del Antiguo Régimen", *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, págs. 3-105 y AAVV., *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*, Madrid, Imprenta Real, 1789.

[2] Estas aportaciones se centraban sobre todo en ámbitos urbanos, centrándose sobre todo en el gobierno político. Por citar algunos ejemplos: Charles Bertucat, *La Jurisdiction municipale de Dijon: son étendue*, Dijon, J. Nourry, 1911; Jean-Claude Perrot, *Genèse d´une ville moderne: Caen au XVIII siècle,* Paris, Walter Gruyter, 1975; Robert Greaves, *The corporation of Leicester, 1689-1836,* Leicester, Leicester University Press, 1939; Francis Hill, *Tudor and Stuart Lincoln,* Cambridge, Cambridge University Press, 1956; Ramsay MUIR y Edith PLATTt, *A history of municipal government in Liverpool,* Liverpool, Nabu Press, 1906; Peter Clark y Paul Slack, *Crises and order in english towns, 1500-1700: essays in urban history,* Toronto, Routledge, 1972.

[3] Anthony Crubaugh, *Balancing the scales of justice, local courts and rural society in Southwest France, 1750-1800,* Pennsilvania, Penn State University Press, 2001.

[4] Para una muestra de ello Xavier Rousseaux, "Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history", *Crime, Histoire et Sociétés,* núm. 1, 1997, págs. 87-91. Así como el reciente 6th *Colloquium on Crime and criminal justice in early modern and mdern times: crime, justice and elites*, celebrado en septiembre en la Akademie für Politische und Soziale Bildung der Diözese Mainz de Heppenheim o en España el congreso de la FEHM 2020 en la Universidad de Burgos.

[5] La historiografía francesa todavía no ha conseguido contabilizar fehacientemente el número de varas de justicia existentes. Griet Vermeesch, "Reflections on the relative accessibility of law courts in early modern Europe", *Crime, Histoire et Sociétés,* 19 (2015), págs. 53-76.

[6] Por citar algunos ejemplos: Severine Debordes-Lissillour, *Les sénéchausées royales de Brétagne: La monarchie d´Ancien Régime et seus juridictions ordinaires,* Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006; Jeremy Haihoe, *Enlightened feudalism seigneurial justice and village society in eighteenth century Northern Burgundy,* Rochester, Rochester University Press, 2008; Fréderique Mauclair, *La justice au village: justice seigneuriale et société rurale dans le duché-pairie de La Vallière, 1667-1790*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008; Vincent Meyzie, *Les illusions perdues de la magistrature seconde: Les officers moyens de justice en Limousin et en Perigord, vers 1665-vers 1810*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 2006; Hervé Piant, *Une justice ordinaire:*

empeño, la pretensión de este artículo es proveer una visión general del funcionamiento, y estructura, de la administración de justicia ordinaria, la división territorial-jurisdiccional, y los oficiales al cargo de su ejercicio. Como en otros casos, se aborda desde un marco territorial restringido, por la imposibilidad de recoger en un único artículo un análisis digno de toda la Corona de Castilla, como lo sería si quiera del reino castellano. Sin embargo, el presente análisis encuadrado en un proyecto más amplio, no forma sino parte de un todo, que pronto permitirá conocer cuántas eran las jurisdicciones en que se compartimentaba la Corona, cuántos sus oficiales y dimensiones demográficas; dando paso a la distinción y comparación de unas áreas con otras, el grado de señorialización, y en qué medida esta realidad y su entramado administrativo dependían de la distinta trayectoria histórica, de la coyuntura general del reino, el dispendio regio, o de factores y agentes más locales[7].

Para alcanzar este fin se ha elaborado una base de datos, continente de todas las poblaciones registradas en la provincia de Palencia por el Catastro de Ensenada, cuyo resultado total ha sido de 325[8], a las que se han incorporado los datos demográficos del Censo de Aranda[9] y Floridablanca[10]. El Castro de Ensenada[11] es una fuente tan única como ideal para discriminar unas jurisdicciones de otras, conocer su titular y los oficiales encargados de la administración jurisdiccional y local. El censo de Aranda, el primero en contabilizar habitantes a nivel global de la Corona de Castilla, se ha empleado para proporcionar una evaluación general de las dimensiones del señorío y realengo en la provincia, y un ranking entre los señores jurisdiccionales y las propias jurisdicciones, apto para la comparación con otras provincias y estados señoriales. Este Censo, como otros anteriores, se realizó atendiendo a la división eclesiástica, por ello ha sido necesario incorporar datos de las diócesis de León y Burgos cuyas poblaciones/feligresías estaban sujetas fiscalmente a Palencia. Por cuanto estos datos ofrecen restricciones graves para otras provincias, se ha acudido también al Censo de Floridablanca, procurando referenciar los cambios que afectan entre mediados de siglo y el último cuarto a los señoríos laicos.

Las respuestas a la segunda pregunta del Interrogatorio de Ensenada son en la provincia de Palencia especialmente ricas en cuanto a la configuración del mapa administrativo jurisdiccional. A la titularidad de la jurisdicción y los derechos de vasallaje, que no encontramos en otros casos. Añaden información acerca de las prerrogativas del señor en materia de elección y concesión de oficios, permitiéndonos conocer qué oficiales tocaba nombrar al señor, no sólo judiciales –que serían alcaldes, alguaciles y carceleros– sino también regidores, procuradores síndicos, escribanos de número, e incluso otros como mayordomos de iglesia o alcaldes de hermandad. En algunos casos, incluso, se hace constar el origen de algunas prerrogativas, como en Fuentes de Nava la venta de las 3 escribanías numerarias al duque de Lerma por Felipe III.

La elección de ambas fuentes ha sido correlativa, por cuanto el Catastro de Ensenada era la única fuente disponible que proporciona información sobre la titularidad de todas las jurisdicciones de la Corona de Castilla, con las excepciones del señorío de Vizcaya y aquellas poblaciones donde no se realizaron o se han extraviado, aunque tras una evaluación de toda la Corona las carencias son de poca entidad. Consecuentemente la elaboración de una relación según el rango de vasallos nos obligaba a trabajar con un censo lo más próximo a esta fuente posible, por las variaciones de señorío que pudieron experimentar algunas poblaciones, de ahí que se haya optado por el Censo de Aranda y no por el de Floridablanca. Ejemplo de estas variaciones en los señoríos palentinos, es la separación de los señoríos vinculares del condado de

---

justice civile et criminelle dans le prévôté de Vaucouleurs sous l´ancient régime, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006; Zoe Schneider, *The king´s bench: bailiwick magistratures and local governance in Normandy, 1670-1740*, Rochester, University of Rochester Press, 2008.

[7] Bien conocida para el siglo XIX por el estudio clásico de Manuel Revuelta González, "Configuración territorial palentina en el siglo XIX", *Palencia en la historia,* Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1982 y Manuel Revuelta González, *Orígenes históricos de la constitución de la provincia de Palencia,* Palencia, Imprenta Provincial, 1981.

[8] De estas 7 se corresponde con despoblados (Espinosilla, Fuente Cirio, Padilla, Villarramiro, Santa Columba, San Pedro de Yedra), 5 con ventas (Aguilarejo, Becerrilejos, Los Santos, Palazuelos, Villafruela) y 3 granjas (Santa Eufemia, Villagutiérrez, Navas de Sobremonte).

[9] AAVV., *Censo de Aranda, tomo II: Diócesis de Burgos y Cádiz,* Madrid, INE, 2016, págs. 4-436 y AAVV., *Censo de Aranda, tomo VII: Diócesis de Orense, Oviedo, Palencia y Pamplona,* Madrid, INE, 2016, págs. 380-520. y AAVV, *Censo de Floridablanca,* Madrid, INE, 1999. Este presenta escasas ausencias -además de despoblados, ventas y granjas: Boada de Campos, Capillas de Campos, Cardaño de Arriba, Puebla de San Vicente, Valcobero y Valle de Santullán.

[10] Este presente las ausencias de: Avia de las Torres, Becerrilejos, Cantamuda, Esguevillas, Fuenlada, Herrera de Valdecañas, Magaz, Paredes de Monte, Navas de Sobremonte, Palacios de Campos, Puebla de San Vicente, Pumar de Valdivia y Santullán.

[11] Concepción CAMARERO BOULLÓN, *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada,* Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987.

Oropesa y marquesado de Frechilla[12] que a mediados del XVIII pertenecían al marqués de Aguilar y duque de Escalona, para pasar en 1768 a engrosar el patrimonio de los duque de Huéscar y Alba de Tormes[13].

2. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PALENTINO

El territorio de la Corona de Castilla aparece en la Edad Moderna organizado en dos tipos de células administrativas de distinta naturaleza, pero estrechamente vinculadas: la jurisdicción y el concejo. El concejo sería en su versión abierta o cerrada la representación del poder local –con frecuencia monopolizado por determinados sectores sociales–, al que competían el gobierno de sus términos, fijando las reglas de convivencia necesarias para garantizar el bienestar social, fijando precios, medidas sanitarias, y estableciendo distintos protocolos a través de ordenanzas locales; además de fiscales, tanto recaudando sus rentas propias cuando las había, como los tributos de la Corona. La jurisdicción en la Edad Moderna se fundamentaba en el derecho a impartir justicia, y se componía a nivel jurídico de 4 elementos básicos: 1) la jurisdicción civil: que capacitaba para juzgar las causas civiles; 2) la jurisdicción criminal: que capacitaba para juzgar las criminales; 3) el mero imperio: que capacitaba a su titular para aplicar las sentencias más graves; y el misto imperio: que confería según las Partidas autoridad para conceder curadores a los menores, vigilar pesos y medidas y aplicar condenas menores[14]. Estos conceptos vienen en la Edad Moderna a reemplazar a otras formas de señorío medievales, como el abadengo o la behetría[15], equiparándolas[16], cuyos orígenes y prerrogativas son en muchos casos difíciles de concretar[17].

En el análisis de la división territorial de la Corona apreciamos dos tipos de jurisdicciones, según su correlación con la figura concejil: las que enmarcaban a un único concejo y las que acogían a varios en sus términos:

- Las jurisdicciones de villa y alfoz, o policoncejiles para ser más exactos, serían aquellas compuestas por más de un concejo, comunidad o asamblea, integradas en una única circunscripción jurisdiccional ordinaria. Como resultado en ellas proliferaron un tipo de oficiales denominados pedáneos que servían de nexo entre los ordinarios y la institución concejil.
- Las jurisdicciones monoconcejiles serían aquellas en las que no existe más que una asamblea vecinal o concejo, abierto o cerrado, independientemente de que la constituyeran una o más poblaciones.

A mediados del siglo XVIII documentamos en la provincia de Palencia unas 120 jurisdicciones: de las cuales el 23,3 % eran realengas y el 76,7 % señoriales. De todas ellas solo un 10 % eran jurisdicciones policoncejiles. El volumen de estas en Palencia fue anecdótico debido a las características propias de sus poblaciones: la dispersión geográfica y señorial que favorecería la independencia de unas frente a otras, la escasa presencia de núcleos de entidad que capitalizasen el territorio medieval en alfoces, con el aislamiento jurisdiccional de la capital bajo señorío episcopal.

---

[12] Luis Fernández Martín, "El marquesado de Frechilla y Villarramiel prenda de la unión peninsular", *Archivos Leoneses,* 61 (1977), págs. 9-56.

[13] José Manuel Calderón Ortega y José Ignacio Alonso Campos, "El señorío de Villaviudas", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, 557-567; Ángel Abad Martín, "Los señoríos en la montaña palentina: el marquesado de Aguilar", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 527-550; Alberto Corada Alonso, "Hacienda, rentas y privilegios de los marqueses de Aguilar de Campoo. Una aproximación desde el Catastro de Ensenada", *Estudios Humanísticos,* 13 (2015), págs. 61-95; Juan Ramón Palencia Herrejón, "Fundación y consolidación del marquesado de Aguilar a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia,* Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 787-794.

[14] Antonio Guilarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987 y Hilda Grassotti, "Novedad y tradición en las concesiones de señorío con mero y misto imperio en León y Castilla", *Homenaje al profesor Juan Torres,* Murcia, Universidad de Murcia, 1987, t. I, págs. 723-736.

[15] En el caso de la behetría en Palencia disponemos de un caso modélico de señorialización forzosa, y consecuente cambio jurídico del territorio, el de Osorno: Hipólito Oliva Herrer, "Libertad de Behetría y ofensiva señorial a fines del Medievo: la señorialización de la behetría de Osorno de Yuso", *Historia. Instituciones. Documentos*., 27 (2000), págs. 181-204.

[16] Carlos Merchán Fernández, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla: el abadengo de Aguilar de Campoo, 1020-1369*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982.

[17] Rodrigo Pousa Diéguez, "Del señorío medieval a la jurisdicción señorial en Galicia: transformaciones y cambios entre los siglos XIV y XVI", *Medievalismo,* 28 (2018), págs. 175-202; Salvador Moxó Ortíz de Villajos, "Los señoríos. Estudio metodológico", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, USC, 1975, t. II, págs. 163-174 y Salvador Moxó Ortíz de Villajos, "Los señoríos entorno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania,* 94 (1964), págs. 185-236.

La escasez de jurisdicciones policoncejiles es un rasgo diferenciador del área palentina, junto con la urbanidad administrativa adquirida por núcleos con un peso demográfico no urbano, compartido con el sur de la provincia de Burgos, frente a otros territorios de los viejos reinos hispánicos, como León y Galicia donde las jurisdicciones más abundantes fueron las rurales compuestas por un número variable de parroquias; o la zona cántabra de Burgos la agrupación en juntas de valle de los concejos rurales dio lugar a un sistema de jurisdicciones policoncejiles único en la península.

Las jurisdicciones realengas eran 28, y en su mayoría monoconcejiles. La Corona poseía la jurisdicción ordinaria en Palencia sobre 25 villas independientes de dimensiones muy variables que, en 1769, iban de los 189 habitantes de Alba de Cerrato a los 934 de Lantadilla[18]. La donación de la capital de la merindad de Campoo y otras de las principales villas cabezas de alfoz dejó a la corona con solo 3 jurisdicciones policoncejiles: la de la propia capital de Palencia[19], la de Boada de Campos[20] y la de Santoyo[21].

La mayoría de las jurisdicciones de señorío, el 90,2 %, también eran monoconcejiles. Un total de 83 villas. De estas las más importantes eran en 1769: Villerías, del marqués de Estepa, con 4.477; Dueñas, del duque de Medinaceli[22] con 2.211; Ampudia, del conde de Gomera, con 2.130 habitantes; Torquemada, de Medinaceli, con 2.103, y Fuentes de Nava, del mismo señor, con 1.939; Amusco, del marqués de Lara, con 1.590; Villamediana, con 1.068, del conde de Oñate, y Fromista, del duque de Uceda, con 1.009. El resto de las poblaciones, 74, oscilaban entre los 851 de Autillo de Campo y los 15 de Becerrilejo[23].

Las jurisdicciones con alfoz de señorío eran 9 y pertenecían a los principales señores, el marqués de Aguilar, el duque de Frías, el conde de Siruela, cuyos señoríos procedían de los importantes linajes bajomedievales de los Velasco[24] y Manrique de Lara[25]: Las más extensas eran las de Aguilar de Campoo, compues-

---

[18] Alba Cerrato; Antigüedad de Cerrato; Autilla Pino; Bertavillo; Boadilla del Camino; Castrillo Onielo; Esguevillas de Esgueva; Espinosa de Villagonzalo; Fuente Andrino; Grijota; Itero Vega; Lantadilla; Mazariegos; Palacios de Alcor; Población de Cerrato; San Cebrián de Campos; Soto de Cerrato; Támara; Villadiezma; Villalaco; Villalobón; Villamartín de Campos; Villameriel; Villasarracino; Villaumbrales. AGS, CE, RG, libs. 475-482.

[19] Palencia: Collazos de Boedo; Olea de Boedo; Otero de Boedo y Revilla de Collazos. AGS, CE, RG, lib. 483.

[20] Boada Campos con Bárcena Campos. AGS, CE, RG, lib. 476.

[21] Santoyo con Santiago del Val. AGS CE, RG, lib. 480.

[22] Este señorío procedía del linaje de los Acuña, en concreto es el único fundado por Alfonso el Inocente, concedido al hermano del arzobispo de Toledo. En 1622 pasa a la Casa de Uceda y, en 1659, por matrimonio, a la Casa de Medinaceli. Sobre los orígenes del señorío: Dolores Morales Muñiz, "La concesión del título de conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla como expresión de poder del linaje Acuña", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 19 (2006), págs. 197-210; José Ignacio Ortega Cervigón, "Apuntes sobre los señoríos palentinos de los Acuña, condes de Buendía a finales de la Edad Media", *Boletín del Instituto Tello Téllez Meneses,* 78 (2007), págs. 93-113 y Esteban Ortega Gato, "La villa de dueñas y los condes de Buendía durante los Reyes Católicos", *Institución Tello Téllez de Meneses,* 6 (1951), págs. 279-342. Sobre la sucesión: Ángel Pajares González, "La importancia de los lazos clientelares en la España moderna. El duque de Uceda y la sucesión de los condados de Buendía y Santa Gadea", en Fortea Pérez, J. I. y otros [ed.] *Monarquías en Conflicto: Linajes y noblezas en la articulación de la monarquía Hispánica,* Madrid, FEHM, 2019, págs. 697-711. Sobre el régimen municipal de la villa: Ángel Pajares González, "Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: el caso de los condes de Buendía", Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.

[23] Abarca de Campos; Amayuelas de Abajo; Ampudia; Amusco; Areños; Autillo Campos; Avia Torres; Baltanás de Cerrato; Baños de Cerrato; Baquerín de Campos; Becerrilejo; Cabañas de Castilla; Calabazanos; Canillas de Esgueva; Cantamuda; Castrillo de Don Juan; Cevico; Cevico Navero; Corcos; Cubillas de Cerrato; Cubillas de Sta. María; Dueñas; Encinas de Esgueva; Frechilla; Fromista; Fuentes de Nava; Fuente de Valdepero; Gatón de Campos; Guaza de Campos; Hermedes; Herrera de Valdecañas; Herrín de Campos; Hornillos de Cerrato; Husillos; La Lastra; Magaz; Marcilla de Campos; Melgar de Yuso; Meneses de Campos; Montealegre; Nestar; Ontoria de Cerrato; Osornillo; Osorno; Palacios de Campos; Palacios de Pisuerga; Paradilla; Pedraza de Campos; Perales; Piña de Campos; Piñel de Arriba; Quintanilla de Trigueros; Reinoso de Cerrato; Ribas de Campos; Salinas de Pisuerga; San Cebrián de Buenamadre; San Cristóbal de Boedo; San Martín de Monte; Santa Cecilia de Alcor; Sta. Cruz de Boedo; Santillana de Campos; Tariegos; Torquemada; Torremormojón; Trigueros del Valle; Valcobero; Valdeolmillos; Valdespina; Valle de Cerrato; Valoria de Alcor; Villaco; Villaconancio; Villaherreros; Villajimena; Villalcázar de Sirga; Villaldavin; Villamediana; Villamuriel de Cerrato; Villarramiel; Villaviúdas; Villerías; Villoldo. AGS, CE, RG, lib. 475-483.

[24] El señorío de Palacios de Río Pisuerga, por ejemplo, procede de la merced hecha en 1310 por el maestre de Calatrava a don San Sánchez: Esther González Crespo, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco,* Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015 [Tesis, 1981], pág. 46.

[25] Antonio Sánchez Mora, *La nobleza castellana en la plena Edad Media: el linaje de los Lara,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.

ta por 52 municipios[26], Herrera de Pisuerga con 38[27] y Cervera de 11[28]. El resto eran: Becerril de Carpio[29], Castroverde de Cerrato[30], Gama[31], Santillana de Campos[32], Monzón de Campos[33], Valdespina[34], y la del monasterio de Sta. María de Alabanza[35].

Estas jurisdicciones ordinarias realengas y señoriales, con sus oficiales, estaban sujetas a otros centros de poder. En el caso de los señoríos, la capital del estado señorial y su oficial al cargo, que podía ser un alcalde mayor, un corregidor o un gobernador, con facultad para impartir justicia en grado de apelación, aunque en algunos casos también en primera instancia, como se verá. En algunos señoríos para tomar residencia y nombrar a los oficiales ordinarios, como en Villacos[36], aunque en otros estas facultades eran ejercidas directamente por el señor por cuanto servían para nutrir sus redes.

Mientras en el realengo los oficiales ordinarios estaban sujetos en origen al Adelantado, y sus dos alcaldes mayores encargados de tomar residencia de 3 en 3 años[37], y a partir de 1643 al Corregimiento de Palencia, tras la incorporación a este del Adelantamiento, año en que también se incorporó el de Burgos a su corregimiento, siguiendo al de León que había sido incorporado en 1638[38]; trayectoria distinta seguiría el Adelantamiento Mayor de Galicia, cuyas funciones habían ido a parar al Gobernador del Reino y los Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de Galicia ya en el reinado de los Reyes Católicos[39]. De las funciones de los alcaldes mayores y corregidores realengos sobre los oficiales de justicia locales, procederá la denominación que los señores particulares darán a sus oficiales superiores, emulando a la administración real.

3. REALENGO Y SEÑORÍO EN CIFRAS SEGÚN EL CENSO DE ARANDA

En 1769, cuando se efectúa el censo de Aranda, la Corona disponía de tan pocos vasallos en la provincia de Palencia, como territorio bajo su jurisdicción directa. El 73,7 % de los palentinos residía bajo la jurisdicción ordinaria de un señor que no era el rey. El nivel de señorialización de la provincia se encuentra en unos valores intermedios con respecto a otras como Burgos, donde el rey conservaba en 1769 la jurisdicción sobre el 54,2 % de los habitantes, y Galicia donde el porcentaje era inferior al 10 % según datos del censo de 1787[40].

---

[26] Aguilar de Campoo: Barrio San Pedro; Barrio Sta. María; Barruelo de Santullán; Bustillo de Santullán; Brañosera; Cabria; Canduela; Cenera; Cillamayor; Corbio; Cordobilla de Aguilar; Frontada; Fuenlada; Helecha de Valdivia; Lomilla; Matalbaniega; Matabuena; Matamorisca; Menaza; Nava de Santullán; Nava de Sobremonte; Orbó; de los Infantes; Porquera de Santullán; Pozancos; Pumar Valdivia; Quintana Hormiguera; Quintanilla Berzosa; Quintanilla Torres; Rebolledo Inera; Renedo de Zalima; Respenda Aguilar; Revilla Pomar; Revilla de Santullán; Salcedillo; San Mames de Zalima; San Martín de Perapertu; Sta. María de Nava; Valberzoso; Valoria; Vallespinoso; Valle de Santullán; Vascones de Valdivia; Verbios; Villaescusa de Torres; Villallano; Villanueva Henares; Villanueva Río; Villanueva Torre; Villarén; Villavega; Villabellaco. AGS, CE, RG, lib. 486-488.

[27] Herrera de Pisuerga: Amayuelas de Ojeda; Calahorra de Boedo; Castrillo de Pisuerga; Cembrero; Cozuelos; Cubilla Ojeda; Dehesa de Romanos; Herrera; Hijosa; La Vid; Micieces; Moarves; Montoto; Naveros de Pisuerga; Olmos de Ojeda; Olmos de Pisuerga; Páramo de Boedo; Payo de Ojeda] lib. 484, f. 191; [Perazanca; Pisón de Ojeda; Prádanos de Ojeda; Quintanatello; San Jorde; San Llorente de Vega] lib. 480, f. 269; [San Pedro de Moarves; Sta. Eufemia; Santibáñez de Ecla; Sotillo de Boedo; Sotobañado; Vascones de Ojeda; Vega de Bur; Villabermudo; Villaescusa; Villaneceriel; Villaprovedo; Villavega; Villorquite; Zorita Páramo. AGS CE, RG, lib. 483,485 f. 51.

[28] Cervera de Pisuerga: Barcenilla de Pisuerga; Celada de Roblecedo; Herreruela; Mudá; Quintanluengos; Redondo; Rueda; San Cebrián de Mudá; San Felices de Castillería; Vallespinosillo; Vergaño. lib. 492-493.

[29] Becerril del Carpio: Berzosa de Hidalgos; Mave; Olleros de Pisuerga; Puebla de San Vicente. AGS, CE, RG, lib. 494.

[30] Castroverde de Cerrato con Fombellida. AGS, CE, RG, lib. 477.

[31] Gama: Puentetoma; Renedo de Inera; Santiago del Valle; Val de Gama. AGS, CE, RG, lib. 494.

[32] Santillana de Campos: Valoria y Vallespinoso. AGS, CE, RG, lib. 480, 486 y 488.

[33] Monzón con Manquillos. AGS, CE, RG, lib. 478.

[34] Valdespina. AGS, CE, RG, lib. 476, f. 297.

[35] Cardaño Abajo con Polentinos. AGS, CE RG, lib. 491 y 494.

[36] AGS, CE, RG, lib. 482, f. 117.

[37] AGS, CE, RG, lib. 480, f. 95.

[38] José Ignacio Fortea Pérez, "Los corregidores de Castilla bajo los Austrias (1588-1633)", *Studia Histórica. Historia Moderna,* 34 (2012), págs. 99-146 y Faustino Narganes Quijano, "Acerca de los primeros corregidores de Palencia (ss. XV-XVI)", *Instituto Tello Téllez Meneses,* 64 (1993), págs. 597-610.

[39] Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, A Coruña: Diputación Provincial de A Coruña, 1982, págs. 5-17.

[40] Antonio Eiras Roel, "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales gallegos", *Cuadernos de Estudios Gallegos,* 38 (1989), págs. 113-135.

Pero la disconformidad con la vecina provincia de Burgos es solo aparente, y la provincia de Palencia presenta un nivel de señorialización muy similar al de Burgos en sus mismas latitudes, y comparte un modelo de poblamiento similar: este modelo de poblamiento en pequeñas villas dispersas de escasas dimensiones favoreció su señorialización frente a las agrupaciones en juntas de los valles cántabros, que no solo se resistieron a la señorialización, como los Nueve Valles cántabros[41], sino que determinaron la organización administrativa jurisdiccional desde abajo, eligiendo a los que habían de ser sus oficiales de justicia ordinaria[42].

Tabla 1. Adscripción jurisdiccional de los vasallos palentinos según cifras del Censo de Aranda

	Ávila	Burgos	Palencia	Segovia	Soria	Toro	Valladolid
Real	43391	216424	26137	69921	44123	36543	50630
Particular	43081	163340	67092	86092	14112	7145	12470
Ec. Regular	78	10801	1967	–	1661	656	2132
Ec. Secular	2075	1840	1036	1817	1830	254	195
Ord. Mil.	–	–	550	–	–	383	–
Concejil	2271	2000	64	–	3486	664	–
Hospitales	–	916	–	–	–	–	–
Consejos	347	–	–	–	–	–	–
Todos	*91243*	*399208*	*96846*	*157830*	*65212*	*44981*	*65427*

Fuente: Elaboración propia.

El 68,8 % de los habitantes de Palencia vivían bajo el señorío de un laico. El señorío eclesiástico se mantuvo en líneas generales en valores muy bajos tanto en Palencia como en otras regiones, incluso antes de las desamortizaciones del siglo XVI; siendo Galicia la excepción, a consecuencia de las amplias donaciones cistercienses, y la extensión de los acotamientos regios, reconvertidos luego a jurisdicción ordinaria, que luego se transformaron en jurisdicciones, y de donaciones propiamente jurisdiccionales. Tampoco lo prelados palentinos poseían llegado el siglo XVIII dominios de entidad, frente al arzobispo de Santiago que sería el señor con más vasallos de Galicia gracias a las continuas donaciones regias[43] y los de León que sufrirían las desmembraciones del siglo XVI[44]. Debido a la escasa entidad del señorío eclesiástico las desmembraciones no tuvieron demasiados efectos en Palencia:, San Pedro de Cardeña perdería Población de Cerrato y Támara, que en el XVIII eran realengas, lo mismo que Villalobón y Villamartín que habían sido del obispo de Palencia, mientras Villajimena había pasado de señorío episcopal a nobiliario y Reinoso de las clarisas de Palencia a un particular[45]. Numerosos enclaves que en las averiguaciones practicadas para las desmembraciones eran vasallos del monasterio de Arroyo, terminaron engrosando la jurisdicción de la villa de Herrera del duque de Frías[46]. A causa de su escasa entidad, las desmembraciones tampoco ofrecieron la posibilidad a sus vecinos de adquirir la jurisdicción para su concejo, solo la villa de Paredes de Monte poseía la jurisdicción sobre sí misma y no por estas desmembraciones.

---

41 Rogelio Pérez Bustamante, "Claves Históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los valles (1438-1581)", *Altamira,* 43 (1982), págs. 85-105.

42 Agustín Rodríguez Fernández, *Alcaldes y regidores de Cantabria en la Edad Moderna,* Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1986.

43 Antonio Eiras Roel, "El señorío gallego…" [Op. Cit.] págs. 113-135.

44 María Ángeles Faya Díaz, "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania,* 58 (1998), págs. 1045-1096; María Ángeles Faya Díaz, "La venta de jurisdicciones eclesiásticas en Castilla durante el reinado de Felipe II», en *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998),* Madrid, Parteluz, 1998, t. II, págs. 239-303; Salvador Moxó Ortíz de Villajos, "La incorporación de señoríos eclesiásticos", *Hispania,* 23 (1963), págs. 219-254 y Salvador Moxó Ortíz de Villajos, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español,* 31 (1961), págs. 327-362.

45 Faustino Narganes Quijano, "El señorío de abadengo en Palencia a mediados del siglo XVI", *Instituto Téllez Meneses,* 76 (2005), pág. 272.

46 Ídem, págs. 274-276.

Tabla 2. Relación de jurisdicciones realengas de Palencia en 1768 y 1787

Titular	*Jurisdicción*	*1769*		*1787*	
Corona	Palencia	9323	25437	9563	26137
	Villasarracino	1275		1135	
	Villaumbrales	1010		838	
	Lantadilla	934		893	
	Grijota	896		1160	
	San Cebrián de Campos	785		546	
	Vertavillo	765		759	
	Támara	724		825	
	Antigüedad de Cerrato	687		827	
	Santoyo	676		857	
	Mazariegos	662		742	
	Espinosa de Villagonzalo	618		618	
	Boadilla del Camino	537		653	
	Villameriel	535		526	
	Esguevilla de Esgueva	527		–	
	IteroVega	503		561	
	Castrilllo Onielo	475		509	
	Villalaco	407		451	
	Villadiezma	393		391	
	Autilla Pino	386		654	
	Villalobón	337		430	
	Zarzosa de Pisuerga	272		227	
	Población de Cerrato	232		287	
	Villamartín de Campos	232		258	
	Palacios de Alcor	230		267	
	Boada de Campos	–		265	
	Villodre	213		228	
	Soto de Cerrato	191		187	
	Alba de Cerrato	189		218	
	Fuen Andrino	189		189	
Orden de San Juan	Población de Campos	550		679	

Fuente: Elaboración propia.

El señorío laico ocupaba con mucho la mayor parte de la antigua provincia de Palencia. Cabe pensar que con anterioridad a la creación de la provincia de Toro la ecuación sería algo distinta, por formarse esta con territorios esencialmente realengos de diócesis de Santander y Palencia, pero en el siglo XVIII los vasallos de las 4 principales casas palentinas Aguilar, Frías, Medinaceli y Estepa tenían más vasallos bajo su jurisdicción directa que el rey.

Los 70.709 vasallos de señorío que contaba Palencia, en 1769, se encontraban repartidos entre 57 particulares e instituciones. De estos, solo 17 señoríos superaban los 1.000 vasallos en 1769, todos de nobles titulados, a los que se sumaba el del monasterio de Huelgas; mientras los otros 40 señoríos iban desde los 15 vasallos de Santa María de Benevivere a los 851 de Antonia Zúñiga.

El señor palentino por excelencia era el marqués de Aguilar, con 8.710 vasallos hasta 1768, año en el que por fallecimiento sin descendencia de la marquesa María López Pacheco y Álvarez de Toledo su sucesor pierde las villas de Frechilla y Villaramiel, con los títulos de conde de Oropesa y marqués de Frechilla; esta pérdida fue tan gravosa en títulos como en vasallos, ya que Frechilla y Villarramiel suponían según la estimación –hecho con los datos del año contiguo a su cambio de señorío– un 25 % de los vasallos de los estados palentinos de la Casa de Aguilar[47], con 1.191 y 1.734 vasallos, respectivamente; por fortuna el marqués de Aguilar contaba en la vecina provincia de Burgos con otros 25.092. La joya de los estados castellanos era la propia jurisdicción de Aguilar de Campoo con 6.964 vasallos.

Le seguía de cerca el duque de Frías, el señor más potentado del antiguo reino de Castilla, cuyo señorío se había configurado en la Baja Edad Media a partir de los dominios de las casas de los Velasco y los Mendoza; aunque el grueso de su señorío se concentraba en la antigua provincia de Burgos, con 40.651 vasallos, en Palencia contaba con un señorío igualmente extenso para las dimensiones de la provincia, 8.591 vasallos.

En tercer lugar, estaba el duque de Medinaceli, que, aunque sus señoríos palentinos eran modestos con solo 7.845 vasallos, el señorío de este noble se extendía por toda la Corona de Castilla, convirtiendo su casa en una de las más importantes de la península. En 1769 reunía en sí el patrimonio de los ducados de Feria, Segorbe, Alcalá de Gazules y Cardona y Camiña, 13 marquesados y 14 condados y vizcondados.

El marqués de Estepa se posicionaba como el cuarto señor palentino con más individuos bajo su jurisdicción, con solo una villa, Villerías, que en 1769 era el segundo núcleo urbano de la provincia. Le seguía en quinta posición la casa de los duques de Aguilafuente. Los condes de Paredes de Navas poseían otra de las villas más grandes de la provincia, Paredes de Navas, que los colocaban en sexto puesto.

Tabla 3. Relación de señoríos palentinos con más de 1.000 vasallos en 1769 y 1787

Titular	*Jurisdicción*	*1769*		*1787*	
Marqués de Aguilar	Aguilar	6898	8644	8722	10214*
	Piña de Campos	808		918	
	Santillana de Campos	509		574	
	Avia Torres	429		–	
Duque de Frías	Herrera de Pisuerga	7841	8.591	8420	8880*
	Becerril de Carpio	456		460	
	Perazanca	294		–	

[47] María Carmen Quintanilla Raso, *El señorío de Aguilar y su dominio señorial en la Baja Edad Media (1284-1517)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977 y José Luis García Pino, "Organización social y económica del Estado de Aguilar en los albores de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), págs. 493-542.

Duque de Medinaceli	Dueñas	2211	7.845	2615	8322
	Torquemada	2103		2240	
	Fuentes de Nava	1939		2033	
	Palacios de Campos	385		631	
	Tariego de Cerrato	348		385	
	Baquerín			314	
	Cubillas de Cerrato	524		104	
Marqués de Estepa	Villerías	4477	4477	4750	4750
Duque de Aguilafuente	Baltanás	2264	4264	2340	4008
	Guaza de Campos	656		677	
	Castroverde de Cerrato	580		222	
	Abarca	316		269	
	Piñel De Arriba	265		304	
	Villaco	183		196	
Conde de Paredes de Nava	Paredes de Nava	3567	3.547	3867	3867
Marqués de Frechilla	Villarramiel	1734	2925	2003	3197
	Frechilla	1191		1194	
Conde de Siruela	Cervera de Pisuerga	2773	2773	3112	3112
Conde de Gomera	Ampudia	2130	2305	1603	1827
	Valoria de Alcor	175		224	
Duque de Arcos	Cevico	1341	2020	1461	2175
	Villoldo	356		331	
	Belmonte de Campos	160		151	
	Ribas de Campos	153		232	
Duque de Alba	Osorno	713	1802	791	1683
	Fuentes de Valdepero	707		726	
	Gama	367		66	
	San Martín del Monte	158		100	

Marqués de Lara	Amusco	1590	1590	2151	2151
Sta. María de Huelgas	Herrín de Campos	638	1573	651	1545
	Gatón de Campos	487		448	
	Marcilla	448		446	
Conde de Castroponce	Trigueros del Valle	492	1468	539	1387
	Corcos	486		323	
	Quintanilla de Trigueros	289		297	
	Cubillas de Santa Marta	201		228	
Marqués de Montealegre	Meneses de Campos	604	1071	663	1287
	Montealegre	467		624	
Conde de Oñate	Villamediana	1068	1068	1246	1246
Duque de Uceda	Fromista	1009	1009	1122	1122
Conde de Castrillo	Cevico Navero	550	1002	605	1034
	Castrillo de Don Juan	452		429	

Fuente: Elaboración propia.

Entre los señoríos más pobres se encontraban los de las Órdenes que, si bien, nunca concentraron en estas latitudes tantos señoríos como lo harían en la Extremadura leonesa y Toledo, habían menguado debido a los expolios de Carlos V. Llama la atención los señoríos de dos colegiatas –San Miguel de Ampudia y Sta. María de Alabanza– por la rareza que constituyó que estas instituciones poseyeran jurisdicciones en otras provincias. El señorío concejil se reducía en Palencia a un único núcleo, Paredes de Monte. Ello marca una diferencia con otras áreas como la mindoniense y la asturiana –interés documentado también en Ávila–[48], donde las ventas de jurisdicciones permitieron a varias comunidades acceder a su jurisdicción, mientras que en Palencia parece haber sucedido al revés y las donaciones y ventas de vasallos de Trastámaras y Austrias de behetrías terminaron con la independencia jurisdiccional de muchas poblaciones. De igual modo el señorío del clero secular quedaba reducido a las 2 jurisdicciones del obispo de Palencia y el arzobispo de Toledo, y la del canónigo y párroco de Hermedes.

Tabla 4. Relación de señores palentinos con menos de 1.000 vasallos en 1769 y 1787

Titular	*Jurisdicción*	*1769*		*1787*	
Antonia Zúñiga	Autillo de Campos	851	851	882	882

[48] Francisco J. LORENZO PINAR y José I. IZQUIERDO MISIEGO, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, *Studia Historica. Historia Moderna,* 23 (2001), págs. 199-231.

Conde de Encina	Encina de Esgueva	300	786	321	842
	Torre de Esgueva	266		292	
	Canillas	221		229	
Marqués de Poza	Monzón	535	714	440	699
	Valdespina	179		259	
Hospital de San Bernabé	Pedraza de Campos	674	674	648	648
Marqués de Castel Moncayo	Villaherreros	672	672	750	750
Conde de Benavente	Torremormojón	671	671	666	666
Gertrudis Henrique	Camporredondo de Alba	606	606	282	282
Conde de Pernía	Cantamuda	429	601	–	162*
	La Lastra	172		162	
Orden de San Juan	Población de Campos	550	550	679	679
Conde de Torrepalma	Herrera de Valdecañas	540	540	–	–
Marqués de Revilla	Valdeolmillos	389	496	510	627
	Sta. Cecilia de Alcor	107		117	
Duque del Infantado	Melgar Yuso	467	467	504	504
Duque de Béjar	Villaconancio	454	454	513	513
Conde de Villalcázar	Villalcázar de Sirga	410	410	487	487
Marqués de San Vicente	Hornillos de Cerrato	362	362	437	437
Marqués de Amayuelas	Amayuelas de Abajo	344	344	263	263
Sta. María de Alabanza	Polentinos	334	334	291	291
Joaquin Lara	Ontoria de Cerrato	304	304	282	282
Conde de Santiago	Salinas de Pisuerga	300	300	321	321
Duque del Parque	Valle de Cerrato	295	295	373	373
Marqués de Alcañizas	Osornillo	291	291	201	201

Canónigo de Palencia	Hermedes	264	264	283	283
Luis Dibujo	Magaz	261	261	–	–
Arzobispo de Toledo	San Cristóbal de Boedo	226	226	200	200
San Miguel de Ampudia	Husillos	147	277	250	316
	Villaldavin	65		66	
Marqués de Villatorre	Cabañas de Castilla	214	214	190	190
Conde de Noblejas	Baños de Cerrato	210	210	208	208
Luis Sánchez	Reinoso de Cerrato	171	171	270	270
San Andrés de Arroyo	Nestar	142	142	125	125
Francisco Salazar	Nogales de Pisuerga	134	134	154	154
Agustín Águilar	Santa Cruz de Boedo	111	111	119	119
Manuela Salcedo	Paradilla de Alcor	110	110	102	102
Sta. Clara de la Consolación	Calabazanos	108	108	120	120
Sta. Ana de Valladolid	Perales	101	101	77	77
Conde de Hornachuelos	Villajimena	93	93	186	186
Antonio Guemán	Palacios de Pisuerga	81	81	121	121
Vecinos	Paredes de Monte	64	64	–	–
Pedro Montoya	Buenamadre	56	56	45	45
Orden de Santiago	Sta. Eufemia	28	28	–	–
Sta. María de Benevivere	Becerrilejos	15	15	–	–

Fuente: Elaboración propia.

La tabla anterior muestra el estado de los señoríos en 1769, pero como ya se indicó en el caso del marquesado de Frechilla y Villarramiel, que entre 1729 y 1768 están en poder del marqués de Aguilar de Campoo para pasar en 1768 al duque de Huéscar y en 1770 al duque de Alba[49]; estos sufren diversos cambios a lo largo de la Edad Moderna y en consecuencia el volumen de vasallos de unas casas y otras. De igual

[49] José Manuel Calderón Ortega, *El ducado de Alba: la evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI),* Madrid, Dykinson, 2005.

modo el marquesado de Fromista aunque entre 1759 y 1789 pertenece al duque de Uceda, anteriormente había estado unido a los marquesados de Caracena y Berlanga, y desde 1759 pasará al ducado de Frías, como lo encontramos en el momento de realizarse el censo de Aranda. O el condado de Paredes de Navas que en 1780 pasa a ser administrado por el duque de Nájera[50].

4. LOS OFICIOS JURISDICCIONALES

De acuerdo con la ordenación territorial del realengo y señorío castellano existían dos tipos de oficiales jurisdiccionales: los ordinarios que impartían justicia en primera instancia y los oficiales superiores que podían ejercerla en grado de apelación de los anteriores y que ejercían distintas funciones de representación del señor. En un estadio aparte estarían los oficiales pedáneos, en los municipios de jurisdicciones poliloncejiles subordinados a los ordinarios.

Pese a las diferencias en la graduación de la jurisdicción de unos estados europeos a otros, la estratificación de los oficiales es bastante similar en el caso francés, alemán y flamenco, que en el inglés. Al igual que en la Corona de Castilla, tanto en las jurisdicciones realengas como en las señoriales se nombraba primeramente un oficial superior, equiparables a los corregidores y alcaldes mayores de realengo castellano, o los corregidores, gobernadores o alcaldes mayores señorío. A estos competía en algunos casos el nombramiento de los oficiales inmediatamente inferiores, los ordinarios, cosa que también sucedía, por ejemplo, en los señoríos alsacianos de Lützelstein o Guttenberg, donde los gobernadores señoriales nombraban a los bailliffs. Por debajo de los superiores donde en España estarían lo denominados jueces, merinos o alcaldes ordinarios según la zona, y equiparados a estos estaban en el norte de Francia y Flandes los *bailifs*, en el sur y Normandía lo senescales y en Alemania los *amtmann*[51]. Por debajo de estos se encontraban enmarcados en las *bailliwicks* los *prevôtes* y *chatellanies,* equiparables a nuestros pedáneos, sujetos a la jurisdicción ordinaria[52]. Caso aparte es el mundo judicial inglés con una estructura bastante distinta, de modo que las *justices of peace* son equiparables a los ordinarios en sus funciones, pero a diferencia de en los acasos anteriores donde cada oficial ejerce su jurisdicción unipersonalmente, estos funcionan como un tribunal[53].

4.1. LOS OFICIALES SUPERIORES

En realengo la jurisdicción superior tocaba al corregidor de Palencia, que desde 1633 había asumido la jurisdicción y funciones del Adelantamiento de Campos, al que se sumaban hasta 51 oficiales superiores de justicia a mediados del siglo XVIII. A estos les correspondía la jurisdicción por apelación de las jurisdicciones de su estado y prerrogativas variables de unos señoríos a otros según el deseo del señor, pero en Palencia documentamos excepciones donde estos ejercieron también la jurisdicción en primera instancia: en Becerrilejo, Calabazanos, Cevico, Monzón de Campos, Nestar y Palacios de Pisuerga, donde no había alcaldes ordinarios, lo hicieron privativamente, y en Fromista, Ontoria de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos y Villoldo lo hacían a prevención con los aquellos. En cuanto a las jurisdicciones con alfoz, donde existían pedáneos para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria, esta era asumida en algunos casos, como el de Herrera de Pisuerga, por el alcalde mayor[54].

Algunos señores disponían de un único alcalde mayor para sus estados palentinos, caso del duque de Frías que ponía un corregidor en la villa de Herrera de Pisuerga; el duque de Alba un alcalde mayor en Osorno[55]; el duque de Uceda tenía su alcalde mayor en Fromista; el marqués de San Vicente en Villaviudas; el marqués de Estepa en Villerías; el marqués de Lara en Amusco; el marqués de Revilla en Santa Cecilia de

---

[50] Sobre el señorío de Paredes de Navas: Tomás Teresa León, *Paredes de Nava. Villa señorial: su historia y tesoro artístico*, *Institución Tello Téllez de Meneses*, 1968 y Frédérique Sicard, "Condesas de Paredes: señoras de su casa y camareras de la reina", *Revista de Estudios Filológicos*, 26 (2014).
https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39189/1/Condesas%20de%20paredes.pdf [Consulta: 8 de octubre de 2019].

[51] Stephen Lazer, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, págs. 44-76.

[52] Griet Vermeesch, "Reflections on the relative…" [op cit.] págs. 53-76.

[53] Robert Maudsley y John David, "The justice of the Peace in England", *University of Miami Law Review,* núm. 18, 1964, págs. 518-557.

[54] AGS, CE, RG, lib. 485, f. 27.

[55] Sara Rodicio García, "Osorno y su condado. El Señorío y el Condado de Osorno", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 62 (1991), págs. 337-484.

Alcor; el marqués de Poza, un gobernador en Monzón de Campos; el marqués de Villatorre en Cabañas de Castilla; el marqués de Santiago un gobernador en Salinas de Pisuerga[56]; el conde de Castrillo en Castrillo de Don Juan; el conde de Encina en Encinas de Esgueva; el conde de Gomera en Ampudia; el conde de Oñate en Villamediana; el conde de Pernía en Cantamuda; el conde de Siruela en Cervera de Pisuerga; el conde de Villalcázar en Villacázar de Sirga; el arzobispo de Toledo en San Cristóbal de Boedo; San Andrés de Arroyo en Nestar; Santa Clara en Calabazanos; Santa María de Benvivere en Becerrilejos; San Miguel de Ampudia en Villaldavín; Antonio Guemán en Palacios de Pisuerga; Luis Sánchez en Reinoso de Cerrato; Joaquín Lara en Ontoria de Cerrato; Luis Dibujo en Magaz y Antonia de Zúñiga en Autillo Campos[57]. Por otra parte, estaban los señores como Santa María de Huelgas con señoríos en provincias aledañas que contaban con un único alcalde mayor para todos sus señoríos.

Otros contaban varios: el marqués de Aguilar 7, uno en Avia Torres[58], otro en Aguilar de Campoo, otro en Frechilla[59], otro en Piña de Campos[60], otro en Santillana de Campos[61] y 2 en Villaramiel[62]; el duque de Medinaceli 5: uno en Baquerín de Campos, otro en Cubillas de Cerrato[63], Dueñas, Fuentes Nava[64] y otro en Torquemada[65]; el duque de Arcos y Nájera disponía de gobernadores en sus villas de Belmonte de Campo, Cevico, Ribas de Campo y un alcalde mayor en Villoldo[66]; Abarca[67], Baltanás[68], Castroverde de Cerrato[69], Guaza de Campos[70], Piñel de Arriba[71] y Villaco[72]; y el conde de Castroponce en Cubillas de Santa María[73] y Trigueros del Valle[74].

4.2. LOS OFICIALES ORDINARIOS DE JUSTICIA

Se han contabilizado 202 oficiales jurisdiccionales ordinarios en toda la provincia, la mayoría denominados alcaldes, cuyo cargo tenía una duración anual; con la excepción del merino de Salinas de Pisuerga[75]. Estos cargos se ejercían de 2 en 2 en 89 de las jurisdicciones (el 74,1 %) mientras 23 (el 18,3 %) un único alcalde, incluido el merino de Salinas de Pisuerga[76]. Estos alcaldes ordinarios compartían la jurisdicción ordinaria con los alcaldes mayores en los casos ya mentados de Fromista, Ontoria de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos y Villoldo (el 4,1 %); excepciones a este esquema son los de Cevico con un teniente junto al gobernador[77]; Belmonte de Campos donde gobernador teniente y alcalde coexistían[78] y Valoria de Alcor donde un teniente conocía con el alcalde[79]. Otra situación excepcional era la de San Cristóbal

---

56 AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

57 AGS, CE, RG, [Autillo Campos] lib. 475, f. 284; [Magaz] lib. 478, f. 238; [Ontoria Cerrato] lib. 479, f. 86; [Reinoso Cerrato] lib. 480, f. 52; [Palacios Pisuerga] lib. 479, f. 219; [Villaldavin] lib. 481, f. 104; [Becerrilejo] lib. 496, f. 67; [Calabazanos] lib. 476, f. 629; [Nestar] lib. 478, f. 459; [San Cristóbal Boedo] lib. 483, f. 78; [Villalcázar Sirga] lib. 481, f. 170; [Cervera de Pisuerga] lib. 491, f. 3; [Cantamuda] lib. 494, f. 165; [Villamediana] lib. 481, f. 37; [Ampudia] lib. 475, f. 221; [Encinas Esgueva] 477, f. 558; [Cabañas Castilla] lib. 478, f. 40; [Monzón] lib. 478, f. 179; [Santa Cecilia Alcor] lib. 480, f. 72; [Herrera Pisuerga] AGS, CE, RG, lib. 69, ff. 38-39; [Fromista] AGS, CE, RG, lib. 477, f. 375; [Villaviudas] lib.481, f. 2; [Villerías] lib. 481, f. 270; [Osorno] lib. 479, f. 53.

58 AGS, CE, RG, [Avia Torres] AGS, CE, RG, lib. 475, f. 523.

59 AGS, CE, RG, lib 477, f. 298.

60 AGS, CE, RG, lib. 479, f. 304.

61 AGS, CE, RG, lib. 480, f. 161.

62 AGS, CE, RG, lib. 481, f. 345.

63 AGS, CE, RG, lib. 476, f. 507.

64 AGS, CE, RG, lib. 477, f. 241.

65 AGS, CE, RG, lib. 476, f. 2.

66 AGS, CE, RG, [Belmonte Campos] lib. 476, f. 64; [Cevico] lib. 482, f. 276; [Ribas Campos] lib. 480, f. 23; [Villoldo] lib. 482, f. 136.

67 AGS, CE, RG, lib. 475, f. 320.

68 AGS, CE, RG, lib. 476, f. 79.

69 AGS, CE, RG, [Castroverde Cerrato] lib. 476, f. 460; [Fombellida] lib. 477, f. 203.

70 AGS, CE, RG, lib. 477, f. 427.

71 AGS, CE, RG, lib. 479, f. 333.

72 AGS, CE, RG, lib. 482, f. 117.-

73 AGS, CE, RG, lib. 478, f. 40.

74 AGS, CE, RG, lib. 480, f. 350.

75 AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

76 AGS, CE, RG, lib. 480, f. 137.

77 AGS, CE, RG, lib. 482, f. 276.

78 Véase nota 63.

79 AGS, CE, RG, lib. 476, f. 43.

de Buenamadre donde el conocimiento de causas criminales tocaba a prevención a los alcaldes de Herrera de Pisuerga[80].

Aunque el nombramiento de los oficiales de justicia pertenecía al señor, la elección de los candidatos no siempre lo era. De las 120 jurisdicciones palentinas, en 37, el 30,8 % la justicia ordinaria era nombrada de forma «absoluta» por el señor; en 46, el 38,3 % eran elegidos por el señor a presentación de dos candidatos para cada oficio, sistema que recuerda al sistema de cobrados, empleados en varias ciudades como Compostela[81] o Sigüenza[82]; y en 16, el 13,3 %, la elección había sido patrimonializada por el concejo y el señor, o sus oficiales mayores por él, solo actuaba expidiendo el título a los electos. En otros casos se desarrollaron sistemas mixtos: en Avia de Torres, por ejemplo, el marqués de Aguilar nombraba uno a propuesta del concejo, mientras que el otro era electo por el concejo y solo requería su aprobación[83]; y en Guaza de Campos en los años pares tocaba al marqués de Aguilafuente elegir uno de dos que se le proponían por el concejo, mientras en los impares solo emitir el título[84]. Y en el resto de las jurisdicciones el Catastro no clarifica la cuestión.

Rasgo común a todos los territorios europeos eran las amplias funciones que rebasaban el ámbito judicial de estos oficiales. Los oficiales ordinarios funcionaban como nexos con la superioridad, en Francia los *bailiffs* y eran el nexo con los *intendents* para la averiguación como para la ejecución en materia fiscal, como los *amtmann* en Alemania, de modo que, en algunas localidades de Alsacia, como Pfalz-Zweibrücken-Birkenfeld, se denominaba simultáneamente al mismo individuo con los dos oficios, aunque fuera uno solo[85]. A quién competía la elección de estos oficiales, era otra cuestión. En Castilla, aún si su nombramiento tocaba al señor, la elección de candidatos en muchos casos había sido enajenada por los concejos y sus oligarquías, en especial en los núcleos urbanos de mayor trayectoria, de modo similar a lo que sucedía en una de las áreas más urbanizadas de Europa, el condado de Flandes[86].

4.3. LAS ESCRIBANÍAS DE NÚMERO

Un oficio íntimamente ligado al ejercicio de la jurisdicción fueron las escribanías numerarias, por cuanto la documentación local y judicial necesitaba de oficiales que dieran fe, lo que culminaría en el desarrollo de la figura del escribano numerario, sujeto a un juzgado con un número variable de oficiales de pluma ante quien debían pasar privativamente escrituras judiciales y concejiles.

El escribano público aparece en el siglo XIII en el Fuero Real como una institución consolidada, aquel ante quien deben pasar los testamentos (lib. III, tít, V, ley I) ventas y otras escrituras (lib. I, tít. VIII, ley I); para que *non vengan en dubda e porque non nazca contienda e desacuerdo entre los homes*. Aunque este mismo código recoge el derecho a nombrar a los escribanos públicos —que debía haber en las ciudades y villas mayores— como una prerrogativa privativa del Monarca. Estos oficios como la jurisdicción pronto comenzarían a ser patrimonializados por los señores por las mismas vías: donación, enajenación y compra.

La propiedad de la jurisdicción no capacitaba para crear escribanías numerarias a los señores, sino que esas requerían de concesión real independiente. Así lo fijaba en las Partidas Alfonso X: *escribanos públicos del concejo, cuyas cartas deven ser creidas por todo el regno, nenguno non los pueda poner, si señaladamente non fuese otorgado del Rey* (Part. III, tít. XIX, ley III)[87], que establecía un numerus clausus[88]. Y así lo muestran la donación de la de Villaviudas por Alfonso XI en 1319 al monasterio de Santa María de

---

80 AGS, CE, RG, lib. 69, f. 38.

81 María López Díaz, *Señorío y municipalidad,* Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 1997, pág. 54.

82 Adrián Blázquez Garvajosa, "Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía y economía", *Studia Histórica. Historia Moderna,* 5 (1987), pág. 202.

83 AGS, CE, RG, lib. 475, f. 523.

84 AGS, CE, RG, lib. 477, f. 427.

85 Stephen Lazer, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, pág. 61.

86 Jan Dumolyn, "Nobles, patricians and officers: the making of a regional political elite in Late Medieval Flanders", *Journal of Social History*, núm. 40, 2006, págs. 431-452.

87 Emilio Bouza Álvarez, "Orígenes de la notaría. Notarios de Santiago de 1100 a 1400", *Compostellanum,* 5 (1960), pág. 591.

88 José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial español,* Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales Españoles, 1979, pág. 143.

Torquemada[89]; o la de escribanía de Amusco de Pedro I a Garci Fernández Manrique[90]. La cuestión sería controvertida. Alfonso XI reconocería la posesión por prescripción inmemorial de 40 años de uso, para después Fernando IV accedería al nombramiento de escribanos señoriales en las Cortes de Medina del Campo de 1302[91], sin embargo, Pedro I volvería a negar el uso de la prerrogativa sin privilegio en 1351[92].

Las escribanías tuvieron para los señores un doble atractivo, su empleo clientelar pero también una rentabilidad económica desde sus inicios, así, en 1352 don Tello percibía 3.000 maravedís por la escribanía de Aguilar de Campoo[93]. A diferencia del derecho a nombrar oficiales de justicia ordinaria la provisión de las escribanías numerarias siempre fue privativa del señor, ya que estas se entendieron como una propiedad, mientras los otros por su condición temporal tenían la condición de cargos. El vínculo de las escribanías numerarias a la propiedad o dominio jurisdiccional propició las disputas en torno al ejercicio como escribano de ayuntamiento en aquellos lugares donde existía más de un numerario. En Cevico de la Torre el pleito entre concejo y señor había terminado reconociendo la elección como prerrogativa señorial[94]. Sin embargo, también documentamos sistemas complejos, como el de Cevico Navero, donde los dos escribanos de número debían turnarse en el cargo[95], mientras que en Fromista los duques de Uceda elegían al escribano de ayuntamiento de forma «absoluta» y lo mismo en Fuentes de Nava aunque en este caso el señor estaba obligado a concederla a un natural de la villa, y no se desecha la posibilidad de la existencia de derechos de renuncia documentados en otros enclaves, por no suponer una enajenación de estas.

A mediados del siglo XVIII contabilizamos un total de 123 escribanías numerarias en manos del señor jurisdiccional, de las cuales 21, el 17,2 % eran realengas[96], 9 eran las de la capital provincial, muy pocas en comparación a las de la provincia de Valladolid, donde solo la ciudad contaba 38 escribanías numerarias en 1752[97]; y el resto se repartían entre 34 señores jurisdiccionales, siendo el principal propietario el duque de Medinaceli con 13, seguido del duque de Escalona como marqués de Aguilar con 11, hasta la pérdida del marquesado de Frechilla, y el duque de Frías con otras 7 hasta la pérdida de Fromista, con 5 Santa María de Huelgas, el conde de Ampudia y el duque de Arcos; 4 el marqués de Montealegre y el conde de Paredes de Nava.

Tabla 5. Escribanías de número señoriales

Escrib.	*Titular*	*Localidad*
13	Duque de Medinaceli	Dueñas
		Fuentes de Nava
		Baquerín de Campos
		Cubillas de Cerrato
		Palacios de Campos
		Tariegos
		Torquemada

[89] José Manuel Calderón Ortega, y José Ignacio Alonso Campos, "El señorío de Villaviúdas", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, pág. 560.

[90] Rosa María Montero Tejada, "Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma.. Historia Medieval,* 7 (1994), pág. 206 y Rosa Montero Tejada, *Nobleza y sociedad en Castilla: el linaje de los Manrique, siglos XIV-XVI,* Madrid, Caja Madrid, 1996.

[91] María Luisa Pardo Rodríguez, *El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pág. 25.

[92] Emilio Bouza Álvarez, "Orígenes de la notaría…" [op. Cit.], pág. 594.

[93] Ángel Ferrari, "Arcaísmos tópicos del reino Astur testimoniados en el libro de las behetrías", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* CLXXVII (1980), pág. 485.

[94] AGS, CE, RG, lib. 482, f.272.

[95] AGS, CE, RG, lib. 482, f. 332.

[96] Autilla Pino, Boada, Boadilla Camino, Castrillo Onielo, Esguevillas de Esgueva, Lantadilla, Mazariegos, Palencia, San Cebrián de Campos, Santoyo, Támara y Villaumbrales.

[97] Fernando Herrero Salas, *Valladolid según el Catastro de Ensenada,* Valencia, Tabapress, 2013, pág. 231.

11	Duque de Escalona	Marqués de Aguilar	Aguilar de Campoo
		Marqués de Villena	Piña de Campos
			Santillana Campos
		Marqués de Frechilla	Frechilla
			Villarramiel
7	Duque de Abrantes	Marqués de Aguilafuente	Abarca
			Baltanás
			Castroverde Cerrato
			Piñel de Arriba
			Villaco
7	Duque de Frías	Duque de Frías	Herrera de Pisuerga
		Marqués de Fromista	Fromista
5	Císter	Sta. María de Huelgas	Herrín de campos
			Gatón de Campos
			Marcilla
5	Conde de Gomera	Conde de Ampudia	Ampudia
5	Duque de Arcos		Cevico Torre
			Belmonte de Campos
			Ribas de Campos
			Villoldo
4	Marqués de Montealegre	Conde de Villamediana	Villamediana
		Marqués Montealeagre	Meneses
			Montealegre
4	Conde de Paredes Nava		Paredes de Nava
3	Conde de Castrillo		Cevico Navero
			Castrillo Don Juan
2	Conde de Villalcázar		Villalcázar de Sirga
2	Conde de Castroponce		Cubilas Sta. María
2	Duque de Alba	Conde de Osorno	Osorno
		Conde Fuentes Valdepero	Fuentes Valdepero
2	Marqués de San Vicente		Hornillos de Cerrato
			Villaviuda
1	Obispo Palencia		La Lastra
1	Dignidad catedralicia		Hermedes Cerrato
1	Duque del Infantado		Melgar de Yuso
1	Conde de Torrepalma		Herrera Valdecañas

	1	Marqués de Estepa	Villerías
	1	Conde de Encinas	Encinas de Esgueva
	1	Conde de Castelmoncayo	Villaherreros
	1	Marqués de Revilla	Valdeolmillos
	1	Conde de Santiago Salimaia	Salinas de Pisuerga
	1	Duque de Béjar	Villaconancio
	1	Conde de Siruela	Nestar
	1	Marqués de Poza	Monzón
	1	Marqués de Villatorre	Cabañas de Castilla
	1	Conde de Pernía	San Salvador
	1	Colegiata de Ampudia	Husillos
	1	Joaquín Lara	Ontoria Cerrato
	1	Gertrudis Enrique	Camporredondo
	1	Luis Dibujo	Magaz
	1	Luis Sánchez	Reinoso Cerrato
	1	Trapa	San Pedro Cardeña	Población de Cerrato
	1	Hospital San Bernabé	Pedraza de Campos

Fuente: Elaboración propia.

Para ejercer una escribanía numeraria además del título del señor, el escribano debía ser examinado igualmente por el Consejo o el organismo delegado, y satisfacer el pago de una tasa fija, la *media annata* El carácter de esta varió a partir de 1709 y pasó a depender del número de vasallos sujetos a la escribanía, a razón de medio ducado por vasallos[98]. El fundamento de esta reforma residía en la disparidad de beneficios entre unas escribanías y otras, tan variables, como elevados en algunos casos: así, mientras las escribanías de la ciudad de Palencia tocarían a más de 1.000 vecinos, en Santillana de Campos cada escribanía contaría solo con 254 vecinos.

4.4. OTROS OFICIOS DE PROVISIÓN SEÑORIAL

Aunque las regidurías constituían oficios en origen y naturaleza concejiles los señores y la Corona, como propietarios de la jurisdicción, tendieron en muchos casos a erigirse en propietarios de estos oficios, y por consiguiente de su nominación –que no elección–. La pugna entre la autonomía concejil y los señores dio lugar en Palencia a que se dieran 4 tipos de situaciones según el lugar:

a) El nombramiento de los regidores era prerrogativa exclusiva del concejo en 55 casos, como en la villa de Cevico de la Torre donde el duque de Arcos no participaba del nombramiento de regidores ni la alcaldía de hermandad, que eran oficios concejiles, y consta sobre ello haber litigado pleito[99].

[98] Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, *La administración local de Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII,* Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2018, págs. 289-295.

[99] AGS, CE, RG, [Avia Torres] lib. 475, f. 523; [Alba Cardaños] lib. 494, f. 83; [Amayuelas Abajo] lib. 475, f. 508; [Antigüedad Cerrato] lib. 475, f. 332; [Autilla Pino] lib. 475, f. 187; [Baltanás Cerrato] lib. 476, f. 79; [Baños Cerrato] lib. 476, f. 268; [Becerrilejo] lib. 496, f. 67; [Bertavillo] lib. 476, f. 185; [Baquerín Campos] lib. 476, f. 2; [Bárcena Campos] lib. 476, f. 319; [Boada Campos] lib. 476, f. 30; [Becerril Carpio] lib. 494, f. 232; [Boadilla Camino] lib. 476, f. 339; [Calabazanos] lib. 476, f. 629; [Cantamuda] lib. 494, f. 165; [Castrillo Onielo] lib. 476, f. 559; [Cevico Torre] lib. 482, f. 272; [Esguevillas Esgueva] lib. 477, f. 111; [Fombellida] lib. 477, f. 203; [Fromista] lib. 477, f. 375; [Fuente Valdepero] lib. 477, f. 178; [Gama] lib. 494, f. 325; [Gatón Campos] lib. 477, f. 393; [Grijota] lib. 477, f. 456; [Guaza Campos] lib. 477, f. 427; [Hermedes] lib. 477, f. 552; [Herrín Campos] lib. 477, f. 501; [Itero Vega] lib. 478, f. 1; [Lantadilla] lib. 478, f. 79;

b) El nombramiento de los regidores era prerrogativa señorial[100].
c) El nombramiento de regidores lo emitía el señor a presentación de candidatos doblados por el concejo. Así nos consta en 25 casos 101.
d) En otros casos, el señor poseía un número variable de regidurías en el concejo de provisión privativa.

Incluso en el caso de los procuradores síndicos documentamos 8 casos en los que son elegidos por señor de forma «absoluta», y 12 en que son nombrados a proposición de candidatos doblados.

A estos oficios se suman los de alguaciles y carceleros que documentamos en 31 jurisdicciones, de los que el 80,6 % son de nombramiento señorial sin propuesta, el 16 % a proposición del pueblo y solo en un 2,5 % son un cargo concejil.

CONCLUSIONES

Con 120 jurisdicciones y 253 oficiales de justicia –sin contabilizar pedáneos–, Palencia presentaba en el siglo XVIII una elevada compartimentación jurisdiccional, en comparación con otras provincias del reino de Castilla[102], y superior, también, a las del reino de Toledo.

La fracturación territorial que dio lugar a un abanico de jurisdicciones tan elevado respondió a varios factores. El primero, y más importante, tuvo que ver con el sistema de poblamiento de la región, en núcleos aislados e independientes entre sí, que dieron origen a concejos, que como en otros casos, pugnaron por la autonomía y el derecho a elegir a sus oficiales de justicia, lográndola en su mayoría pese a su escasa población. En menor medida, este se debió a la señorialización –legítima e ilegítima–, así el valle de Boedo acabó dividido en 2 jurisdicciones, una realenga y otra señorial, y lo mismo sucedió en tierra de Campos y Pisuerga, donde varios señores disponían de villas bajo su jurisdicción; de igual modo, las desmembraciones de señoríos eclesiásticos de Felipe II y las ventas de behetrías de Felipe IV contribuyeron a fraccionar más el territorio y multiplicar los oficiales de justicia, con un impacto moderado debido a la escasez de señoríos eclesiásticos de embergadura en la provincia.

Esto en cuanto a la jurisdiccionalización o número de audiencias. En cuanto a la cota de señorialización de la provincia, la mayor del reino castellano, fue resultado mayoritario de las donaciones realizadas por los Trastámara –pues apenas se cuentan en la provincia señoríos de amplio calado histórico como los gallegos o leoneses con origen en los antiguos privilegios de acotamiento–; y a las ventas de Felipe III y Felipe IV, ya que las de Felipe II no hicieron sino cambiar de titular a algunas, e incluso sirvieron para la reincorporación de otras a la Corona. Las que tuvieron un mayor impacto fueron las de Aguilar y Herrera de Pisuerga, de origen bajomedieval, aunque, como se ha visto, su extensión original es difícil de precisar, y requerirá de un

---

[La Lastra] lib. 478, f. 121; [Magaz] lib. 478, f. 238; [Marcilla Campos] lib. 478, f. 177; [Meneses Campos] lib. 478, f. 373; [Montealegre] lib. 478, f. 350; [Nestar] lib. 478, f. 459; Nogales de Pisuerga lib. 69, f. 324; [Osorno] lib. 479, f. 53; [Palacios Campos] lib. 479, f. 249; [Palacios Pisuerga] lib. 479, f. 219; [Palacios Alcor] lib. 479, f. 138; [Paredes de Nava] lib. 479, f. 386; [Paradilla] lib. 479, f. 352; [Piña Campos] lib. 479, f. 304; [Piñel Arriba] lib. 479, f. 333; [Población Cerrato] lib. 479, f. 246; [Población de Campos] lib. 479, f. 101; [San Martín monte] lib. 483, f. 14; [San Salvador]; [Santillana Campos] lib. 480, f. 161; [Santoyo] lib. 480, f. 196; [Soto Cerrato] lib. 480, f. 11; [Támara] lib. 480, f. 405; [Valcobero] lib. 494, f. 40; [Valdespina] lib. 476, f. 297; [Valoria Alcor] lib. 476, f. 43; [Valle Cerrato] lib. 476, f. 209; [Villaco] lib. 482, f. 117; [Villaconancio] lib. 481, f. 365; [Villadiezma] lib. 482, f. 37; [Villaherreros] lib. 481, f. 133; [Villalaco] lib. 482, f. 219; [Villalcázar Sirga] lib. 481, f. 170; [Villaldavin] lib. 481, f. 104; [Villalobón] lib. 482, f. 2; [Villamartín Campos] lib. 482, f. 17; [Villamediana] lib. 481, f. 37; [Villameriel] lib. 482, f. 81; [Villamuriel Cerrato] lib. 481, f. 313; [Villerías] lib. 481, f. 270.

100 AGS, CE, RG, [Abarca Campos] lib. 475, f. 320; [Amusco] lib. 475, f. 429; [Baquerín Campos] lib. 476, f. 2; [Belmonte Campos] lib. 476, f. 64; [Cubillas Cerrato] lib. 476, f. 507; [Corcos] 476, f. 390; [Husillos] lib. 482, f. 144; [Ontoria Cerrato] lib. 479, f. 86; [Perales] lib. 479, f. 200; [Quintanilla Trigueros] lib. 479, f. 424; [Torquemada] lib. 480, f. 288; [Trigueros Valle] lib. 480, f. 350; [Villarramiel] lib. 481, f. 345.

101 AGS, CE, RG, [Ampudia] lib. 475, f. 221; [Autillo Campos] lib. 475, f. 284; [Cabañas Castilla] lib. 478, f. 40; [Canillas Esgueva] lib. 476, f. 594; [Castrillo don Juan] lib. 476, f. 421; [Cevico Navero] lib. 482, f. 332; [Encinas Esgueva] 477, f. 558; [Fuentes Nava] lib. 477, f. 241; [Herrera Pisuerga] lib. 69, f. 38; [Herrera Valdecañas] lib. 477, f. 594; [Hornillos Cerrato] lib. 479, f. 33; [Mazariegos] lib. 478, f. 214; [Melgar Yuso] lib. 478, f. 398; [Monzón] lib. 478, f. 179; [Reinoso Cerrato] lib. 480, f. 52; [Ribas Campos] lib. 480, f. 23; [Salinas Pisuerga] lib. 480, f. 137; [Santa Cecilia Alcor] lib. 480, f. 72; [Sta. Cruz Boedo] lib. 183, f. 133; [Tariegos] lib. 380, f. 378; [Valdeolmillos lib. 476, f. 157; Villaviuda y Villoldo.

102 Rodrigo Pousa Diéguez, "La administración de justicia ordinaria en la Corona de Castilla: la división jurisdiccional de Soria en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna,* 45 (2020), págs. 267-295; "Administración jurisdiccional y poder local en Castilla en el siglo XVIII: señorío y realengo en Segovia", *Historia. Instituciones. Documentos.,* 47 (2020) [en prensa], "La fisionomía del poder en la Castilla del siglo XVIII: poder jurisdiccional y poder concejil en Ávila", *Vínculos de Historia,* 10 (2021), [aceptado para su publicación].

estudio de caso, pues muchos de los enclaves que conformarían estas jurisdicciones en el siglo XVIII fueron incorporados progresivamente en los siglos XVI y XVII.

Nuevamente se ha de destacar la importancia de los concejos rurales, y semiurbanos, cuyo estudio constituye una de las principales asignaturas pendientes en la historiografía institucional modernista. De los 325 concejos: 206 eran rurales, contando para su administración con un pedáneo electo anualmente, mientras que de los otros 119, que podrían ser considerados urbanos en lo institucional, por contar con sus propias audiencias ordinarias y la condición de «villas», solo 13 superaban los 1.000 habitantes en la segunda mitad del s. XVIII: Aguilar, Ampudia, Amusco, Baltanás, Cevico, Dueñas, Frechilla, Fromista, Fuentes de Nava, Torquemada, Villarramiel, Villasarracino y Villerías.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

AAVV., *Censo de Aranda,* Madrid, INE, 2016.

AAVV, Censo de Floridablanca, Madrid, INE, 1999.

Adrián BLÁZQUEZ GARVAJOSA, “Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía y economía”, *Studia Histórica*. Historia Moderna, 5 (1987), págs. 199-218.

Agustín RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Alcaldes y regidores de Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1986.

Alberto CORADA ALONSO, “Hacienda, rentas y privilegios de los marqueses de Aguilar de Campoo. Una aproximación desde el Catastro de Ensenada”, *Estudios Humanísticos,* 13 (2015), págs. 61-95.

Ángel ABAD MARTÍN, “Los señoríos en la montaña palentina: el marquesado de Aguilar”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 527-550.

Ángel FERRARI, “Arcaísmos tópicos del reino Astur testimoniados en el libro de las behetrías”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 177 (1980), págs. 613-670.

Ángel PAJARES GONZÁLEZ, “La importancia de los lazos clientelares en la España moderna. El duque de Uceda y la sucesión de los condados de Buendía y Santa Gadea”, en Fortea Pérez, J. I. y otros [ed.] *Monarquías en Conflicto: Linajes y noblezas en la articulación de la monarquía Hispánica, Madrid*, FEHM, 2019, págs. 697-711.

Ángel PAJARES GONZÁLEZ, “Diferentes aspectos del régimen señorial-municipal en la Castilla bajomedieval y altomoderna: el caso de los condes de Buendía”, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.

Antonio EIRAS ROEL, “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales gallegos”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38 (1989), págs. 113-135.

Antonio GUILARTE, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.

Antonio SÁNCHEZ MORA, *La nobleza castellana en la plena Edad Media: el linaje de los Lara*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.

Anthony CRUBAUGH, *Balancing the scales of justice, local courts and rural society in Southwest France, 1750-1800*, Pennsilvania, Penn State University Press, 2001.

Carlos MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla: el abadengo de Aguilar de Campoo, 1020-1369*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982.

Charles BERTUCAT, *La Jurisdiction municipale de Dijon: son étendue*, Dijon, J. Nourry, 1911.

Concepción CAMARERO BOULLÓN, *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1987.

Dolores MORALES MUÑIZ, “La concesión del título de conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla como expresión de poder del linaje Acuña”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Historia Medieval, 19 (2006), págs. 197-210.

Eduardo GARRIGÓS PICO, “Organización territorial de España a fines del Antiguo Régimen”, *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, págs. 3-105.

Emilio BOUZA ÁLVAREZ, “Orígenes de la notaría. Notarios de Santiago de 1100 a 1400”, *Compostellanum*, 5 (1960), págs. 585-764.

Esteban ORTEGA GATO, “La villa de dueñas y los condes de Buendía durante los Reyes Católicos”, *Institución Tello Téllez de Meneses*, 6 (1951), págs. 279-342.

Esther GONZÁLEZ CRESPO, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015 [Tesis, 1981].

Faustino NARGANES QUIJANO, “El señorío de abadengo en Palencia a mediados del siglo XVI”, *Instituto Téllez Meneses*, 76 (2005), págs. 261-284.

Faustino NARGANES QUIJANO, “Acerca de los primeros corregidores de Palencia (ss. XV-XVI)”, *Instituto Tello Téllez Meneses*, 64 (1993), págs. 597-610.

Fernando HERRERO SALAS, *Valladolid según el Catastro de Ensenada*, Valencia, Tabapress, 2013.

Francis HILL, *Tudor and Stuart Lincoln*, Cambridge, Cambridge University Press, 1956.

Francisco J. LORENZO PINAR y José I. IZQUIERDO MISIEGO, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de

Felipe III y Felipe IV", *Studia Historica*. Historia Moderna, 23 (2001), págs. 199-231.
Fréderique MAUCLAIR, *La justice au village: justice seigneuriale et société rurale dans le duché-pairie de La Vallière, 1667-1790*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008.ç
Frédérique SICARD, "Condesas de Paredes: señoras de su casa y camareras de la reina", *Revista de Estudios Filológicos*, 26 (2014). https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39189/1/Condesas%20de%20paredes.pdf [Consulta: 8 de octubre de 2019].
Griet VERMEESCH, "Reflections on the relative accessibility of law courts in early modern Europe", *Crime, Histoire et Sociétés*, 19 (2015), págs. 53-76.
Hervé PIANT, *Une justice ordinaire: justice civile et criminelle dans le prévôté de Vaucouleurs sous l´ancient régime, Rennes*, Presses Universitaires de Rennes, 2006.
Hilda GRASSOTTI, "Novedad y tradición en las concesiones de señorío con mero y misto imperio en León y Castilla", *Homenaje al profesor Juan Torres*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, t. I, págs. 723-736.
Hipólito OLIVA HERRER, "Libertad de Behetría y ofensiva señorial a fines del Medievo: la señorialización de la behetría de Osorno de Yuso", *Historia. Instituciones. Documentos*., 27 (2000), págs. 181-204.
Jan DUMOLYN, "Nobles, patricians and officers: the making of a regional political elite in Late Medieval Flanders", *Journal of Social History*, núm. 40, 2006, págs. 431-452.
Jean-Claude PERROT, *Genèse d´une ville moderne: Caen au XVIII siècle*, Paris, Walter Gruyter, 1975.
Jeremy HAIHOE, *Enlightened feudalism seigneurial justice and village society in eighteenth century Northern Burgundy*, Rochester, Rochester University Press, 2008.
José BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales Españoles, 1979.
José Ignacio FORTEA PÉREZ, "Los corregidores de Castilla bajo los Austrias (1588-1633)", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 34 (2012), págs. 99-146.
José Ignacio ORTEGA CERVIGÓN, "Apuntes sobre los señoríos palentinos de los Acuña, condes de Buendía a finales de la Edad Media", *Boletín del Instituto Tello Téllez Meneses*, 78 (2007), págs. 93-113.
José Luis GARCÍA PINO, "Organización social y económica del Estado de Aguilar en los albores de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), págs. 493-542.
José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El ducado de Alba: la evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Dykinson, 2005.
José Manuel CALDERÓN ORTEGA y José Ignacio ALONSO CAMPOS, "El señorío de Villaviudas", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, t. II, 557-567.
Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, "Fundación y consolidación del marquesado de Aguilar a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1995, págs. 787-794.
Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen,* A Coruña: Diputación Provincial de A Coruña, 1982, págs. 5-17.
Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, "El marquesado de Frechilla y Villarramiel prenda de la unión peninsular", *Archivos Leoneses*, 61 (1977), págs. 9-56.
Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, "Configuración territorial palentina en el siglo XIX", *Palencia en la historia*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1982.
Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *Orígenes históricos de la constitución de la provincia de Palencia*, Palencia, Imprenta Provincial, 1981.
María Ángeles FAYA DÍAZ, "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 58 (1998), págs. 1045-1096.
María Ángeles FAYA DÍAZ, "La venta de jurisdicciones eclesiásticas en Castilla durante el reinado de Felipe II», en *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998)*, Madrid, Parteluz, 1998, t. II, págs. 239-303.
María Carmen QUINTANILLA RASO, *El señorío de Aguilar y su dominio señorial en la Baja Edad Media (1284-1517)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.
Peter CLARK y Paul SLACK, *Crises and order in english towns, 1500-1700: essays in urban history*, Toronto, Routledge, 1972.
Ramsay MUIR y Edith PLATT, *A history of municipal government in Liverpool*, Liverpool, Nabu Press, 1906.
Robert GREAVES, *The corporation of Leicester, 1689-1836*, Leicester, Leicester University Press, 1939.
Robert MAUDSLEY y John DAVID, "The justice of the Peace in England", *University of Miami Law Review*, núm. 18, 1964, págs. 518-557.
Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, "La fisionomía del poder en la Castilla del siglo XVIII: poder jurisdiccional y poder concejil en Ávila", *Vínculos de Historia*, 10 (2021), [aceptado para su publicación].
Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, "La administración de justicia ordinaria en la Corona de Castilla: la división jurisdiccional de Soria en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 45 (2020), págs. 267-295.
Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, "Administración jurisdiccional y poder local en Castilla en el siglo XVIII: señorío y realengo

en Segovia", *Historia. Instituciones. Documentos.*, 47 (2020) [en prensa].

Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, *La administración local de Corcubión, Muros y Noia en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2018.

Rodrigo POUSA DIÉGUEZ, "Del señorío medieval a la jurisdicción señorial en Galicia: transformaciones y cambios entre los siglos XIV y XVI", *Medievalismo,* 28 (2018), págs. 175-202.

Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, "Claves Históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los valles (1438-1581)", *Altamira*, 43 (1982), págs. 85-105.

Rosa María MONTERO TEJADA, "Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), págs. 205-258.

Rosa MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla: el linaje de los Manrique, siglos XIV-XVI,* Madrid, Caja Madrid, 1996.

Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, "Los señoríos. Estudio metodológico", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, USC, 1975, t. II, págs. 163-174.

Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, "Los señoríos entorno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, 94 (1964), págs. 185-236.

Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, "La incorporación de señoríos eclesiásticos", *Hispania*, 23 (1963), págs. 219-254.

Salvador MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), págs. 327-362.

Sara RODICIO GARCÍA, "Osorno y su condado. El Señorío y el Condado de Osorno", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 62 (1991), págs. 337-484.

Severine DEBORDES-LISSILLOUR, *Les sénéchausées royales de Brétagne: La monarchie d´Ancien Régime et seus juridictions ordinaires*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2006.

Stephen LAZER, *State Formation in early modern Alsace*, Rochester, University of Rochester Press, 2019, págs. 44-76.

Tomás TERESA LEÓN, *Paredes de Nava. Villa señorial: su historia y tesoro artístico*, Institución Tello Téllez de Meneses, 1968.

Xavier ROUSSEAUX, "Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history", *Crime, Histoire et Sociétés*, núm. 1, 1997, págs. 87-91.

Zoe SCHNEIDER, *The king´s bench: bailiwick magistratures and local governance in Normandy, 1670-1740*, Rochester, University of Rochester Press, 2008.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 20-06-2020
Modificado: 10-10-2020
Aceptado: 13-10-2020
Páginas: 177-205

Dominar la naturaleza. Construir, limpiar y acondicionar puertos en el siglo XVIII en España: Pasajes y La Mora[1]

Master nature. Build, clean and condition ports in the 18th century in Spain: Pasajes and La Mora

Manuel-Reyes García Hurtado
Universidad de A Coruña (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0002-4263-164X
reyes.garcia.hurtado@udc.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesor Titular de Historia Moderna en la Universidad de A Coruña. Cursó estudios en la École des Hautes Études en Sciences Sociales de París. Doctor con premio extraordinario por la Universidad de Santiago de Compostela. Sus principales líneas de investigación son el estudio del Ejército y la Armada del siglo XVIII, con especial atención a las infraestructuras portuarias y a la actividad consular, sobre las que ha dirigido diversos proyectos de investigación nacionales. Ha llevado a cabo numerosas estancias de investigación y docencia de larga duración en diferentes universidades de Europa y América. Su última publicación es Las innovaciones de la Armada en la España del siglo de Jorge Juan (Madrid, CSIC, 2020).

RESUMEN

Mediante el análisis de los proyectos elaborados sobre dos enclaves costeros de la Península Ibérica, uno en la cornisa cantábrica y otro en la vertiente mediterránea, con el objetivo de optimizar las condiciones que la naturaleza les había conferido y transformarlos en dos estructuras portuarias adaptadas a las necesidades de las embarcaciones del siglo XVIII, reflexionamos sobre la confianza de los ingenieros militares en su aptitud para modificar el espacio, los obstáculos que deberán superar y los logros que todas sus experiencias, informes y cartografía supondrán en el corto plazo de tiempo, aunque en su momento no se vieran coronadas por el éxito. La certidumbre en la capacidad de la ciencia al servicio de los intereses del hombre es un lugar común en el pensamiento de los ingenieros militares ilustrados, lo que en modo alguno equivale a que ignoraran las fronteras que vienen marcadas por el desarrollo tecnológico y las necesidades económicas, que serán, junto a las disensiones entre los promotores, barreras más difíciles de sortear que las que imponía la geografía.

PALABAS CLAVE

Puertos; aterramiento; excavación; ingeniería hidráulica; siglo XVIII.

ABSTRACT

By analyzing the projects carried out on two coastal enclaves in the Iberian Peninsula, one on the Cantabrian coast and the other on the Mediterranean side, with the aim of optimizing the conditions that nature had conferred on them and transforming them into two port structures adapted to the needs of

[1] Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D de Generación de Conocimiento “Dinámicas y conflictividad en el litoral del Noroeste peninsular en la Edad Moderna” (ref. PGC2018-093841-B-C33), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con una cofinanciación del 80 % FEDER.

eighteenth century ships, we reflect on the confidence of military engineers in their ability to modify space, the obstacles they must overcome and the achievements that all their experiences, reports and cartography will represent in the short period of time, although in their moment was not crowned with success. Certainty in the ability of science to serve human interests is commonplace in the thinking of enlightened military engineers, which in no way amounts to ignoring the borders that are marked by technological development and economic needs, which will be, along with the dissensions among the promoters, more difficult barriers to overcome than those imposed by geography.

KEYWORDS

Ports; grounding; excavation; hydraulic engineering; 18th century.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. 1. PASAJES. 2. LA MORA. CONCLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN

En el siglo XVIII las Luces confieren al hombre la confianza y las herramientas científicas necesarias para iniciar la conquista de la naturaleza con el objetivo de eliminar los obstáculos al progreso[2]. En palabras de Jovellanos: «Sin duda que [a la intervención del hombre] debe la naturaleza grandes mejoras.»[3] Evidentemente, el factor antrópico no será algo novedoso, pero sí la intensidad, la rotundidad, la contundencia con que pretende dejar su huella en el territorio[4]. Para visualizar esta actitud, que va acompañada de una esperanza en lograr resolver problemas que llevaban siglos arrastrándose y que habían resistido todas las acciones emprendidas, así como de una seguridad fundamentada en el dominio de la técnica que permite proponer intervenciones donde solo el monto económico puede ser un obstáculo real, vamos a visitar dos puntos geográficos a finales del Setecientos que comparten su ubicación en el litoral marino y el empeño por hacer de ellos puertos que garanticen su perdurabilidad como activos polos económicos, espacios en los que se pueda resguardar la Armada y enclaves estratégicos para la Corona (fig. 1). Deseamos mostrar no experiencias que fueron culminadas por el éxito, sino propuestas de actuación sobre el espacio que en sí mismas, por su ambición y estudios que las acompañan, son testimonio de la creencia en el poder transformador del territorio de la ingeniería, singularmente en estos casos de la hidráulica, del papel activo de la Corona como catalizadora de los proyectos y, no se pueden ocultar, de los límites que se impondrán a la voluntad humana, que en forma de exigencias económicas desmedidas o de la sucesión de proyectos ante la frustración de los resultados darán a conocer las resistencias que ofrece la naturaleza a su dominio[5].

---

[2] Vid. José Luis RAMOS GOROSTIZA, "Jovellanos y la naturaleza. Economía, ciencia y sentimiento" en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 11, 2007, págs. 229-255.

[3] Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Escritos económicos*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2000 (1795), pág. 318. Sobre esta idea de la naturaleza como un obstáculo que el hombre debe doblegar y puede perfeccionar y sus efectos vid. Luis URTEAGA GONZÁLEZ, *La tierra esquilmada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1987, cap. 1.

[4] Vid. Horacio CAPEL SÁEZ et al, *Los ingenieros militares en España, siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1983.

[5] Un excelente estudio sobre la evolución morfológica de una ría y los factores fundamentales que intervienen (clima, mareas, redes fluviales, ser humano) en Jesús Ignacio CESTEROS PÉREZ, *La ría de Avilés. Proceso de ocupación y evolución morfológica*, 2001. Tesis doctoral dirigida por José Javier Díez González y leída en la Universidad Politécnica de Madrid el 1 de junio de 2001.

Fig. 1. Pasajes y La Mora



Fuente: Elaboración propia.

Es preciso realizar algunas precisiones para encuadrar legalmente las competencias relativas a la limpieza, el mantenimiento y construcción de puertos en este período, y comprender las variaciones que se implementan en el siglo XVIII. Hay que aguardar hasta los años ochenta para que desde la Corona, concretamente por parte de la Secretaría de Marina, se legisle sobre las obras portuarias, de modo que hay un claro antes y después en este tipo de trabajos, pues se pasa de una etapa en que las autoridades locales, gremios de mar, diputaciones forales, audiencias, etc. son quienes promueven, instan, controlan (bloquean) las actuaciones a un momento en que los ingenieros de Marina (el cuerpo se crea en 1770[6]) asumen la dirección de las tareas por el Real Decreto de 8 de febrero de 1781 y la Real Cédula de 26 de enero de 1786: «Ni el Consejo [de Hacienda], ni ayuntamiento, ni otra persona ha de intervenir ni mezclarse en la dirección de las obras, ni en cosa relativa a ellas; pues solo el oficial o arquitecto encargado correrá con todo, dando cuenta a la Junta del Departamento»[7]. El otro aspecto que centra las siguientes páginas, la limpieza de los puertos, también merece una atención muy tardía. Así, en las Ordenanzas de la Armada de 1748 solo existe una referencia a la limpieza de los puertos y es indirecta[8], pues se ciñe a señalarla como uno de los empleos a los que pueden ser destinados los pilotos de mar desembarcados. Sin embargo, en las Ordenanzas de 1793 ya se trata esta cuestión con más detalle. El tratado V, título VII se dedica a las obligaciones de los capitanes de puerto, entre las que se encuentra el cuidado de la limpia[9]. Al posesionarse de su empleo como capitán de puerto su primera obligación era reconocerlo: «Examinará la sonda o braceaje, no solo de los bajos, sino de todo el puerto… la diferencia de calidades del fondo… la capacidad del fondeadero general… y los parajes destinados u otros más convenientes para el desembarco y depósito de las basuras y escombros de las embarcaciones». Acto seguido debía elaborar un plano (art. 13). En el segundo mes de primavera, y siempre después de los temporales, tenía que reconocer los parajes (art. 15):

> «en que las arenas o tierra forman su depósito, y dará cuenta al capitán general de haber o no novedad, y de los medios oportunos para remediar la que fuere perjudicial: entendiéndose que si el puerto se dota de pontones o gánguiles al intento, le corresponderá la dirección de sus faenas constantes o temporales de limpieza, y que los patrones y gente, aunque sea jornalera, no de mar, de las tales embarcaciones, han de estar inmediatamente a su orden».

---

[6] Cristina RODA ALCANTUD, "El Cuerpo de Ingenieros de Marina: historia y evolución a lo largo de los siglos XVIII y XIX", en Juan Bautista Vilar Ramírez - Antonio Peñafiel Ramón - Antonio Irigoyen López (coords.), *Historia y Sociabilidad. Homenaje a la profesora María del Carmen Melendreras Gimeno*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, págs. 395-408.

[7] Vid. Severo AGUIRRE, *Prontuario alfabético, y cronológico por* órden *de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmaticas, y demas reales resoluciones no recopiladas, expedidas hasta el año de 1792 inclusive*, En Madrid, En la Oficina de Don Benito Cano, 1793, págs. 342 [por error 341]-343. La cita corresponde al art. IV del Real Decreto de 1781.

[8] *Ordenanzas de su magestad para el govierno militar politico y económico de su armada naval*, En Madrid, en la imprenta de Juan de Zuñiga, 1748, vol. 1, trat. IV, tít. I, art. XXXII.

[9] Vid. *Ordenanzas generales de la Armada Naval*, En Madrid, En la Imprenta Real, 1793, vol. II, trat. V, tít. VII, arts. 6, 10 y 12.

Si los bancos de arena se mueven o aumentan e impiden el acceso o fondear debe realizar las correcciones en los mapas y notificarlo a sus jefes (art. 16). Se aprecia pues la importancia capital que se concede al control de la evolución del calado de los puertos, centrado aquí en las arenas, pero desde el siglo XVII, especialmente en América, también con atención a evitar que se arrojara lastre a sus aguas[10].

1. PASAJES

La documentación sobre el estado del puerto de Pasajes, su limpia y la realización de obras en el mismo para lograr que no pierda calado es abundantísima y la encontramos desde inicios del siglo XVII[11]. Esto es el reflejo de dos realidades contrapuestas y de sus efectos. Por un lado, denota el interés que las autoridades muestran por una infraestructura de un importante valor para la economía y la defensa[12], pero también es el mejor testimonio de que a pesar de los incesantes desvelos los logros son puntuales, momentáneos, y solo con el transcurso del tiempo se toma conciencia de que la intervención sobre el espacio ha de ser intensa, pues el problema es grave y solo se puede combatir con determinación. Pasajes es el perfecto ejemplo de la infraestructura sobre la cual se está vigilante de manera continua para comprobar su evolución, sus necesidades de mantenimiento, a la que se dedican cuantiosas sumas de dinero a lo largo de dos siglos, pero en la que los resultados están muy lejos de ser exitosos a pesar de todos los medios materiales, económicos y humanos que se ponen en juego[13]. Para haber obtenido una victoria a menor coste y mucho antes hubiera sido preciso convenir en cuáles eran las causas de los problemas que padecía y una actuación concertada y centralizada de las instituciones y grupos concernidos[14].

El 13 de enero de 1675 Mariana de Austria, la reina gobernadora, remite un oficio a la ciudad de San Sebastián instándole a cuidar de la limpieza del puerto de Pasajes, ya que le habían llegado noticias de que se iba perdiendo profundidad «con motivo de echarse en él lastre de los navíos». En este sentido, remarcaba que debía vigilarse que esto no sucediera, así como que tampoco se extrajera piedra del monte frente a la fortificación de Santa Isabel ni se lavaran barbas de ballenas en esas aguas. El día 28 la ciudad responde que uno de sus regidores reside permanentemente en Pasajes con la misión de velar por la conservación de su puerto y que cuenta con el auxilio de dos guardas. Es más, descarta que sean las causas citadas las que provocan el deterioro del puerto, en primer lugar porque se controla que no sucedan y en segundo porque la razón «son las inclemencias del tiempo y las continuadas llovedizas que de tantas vertientes caen a la canal de aquel puerto y traen mucha tierra y bascosidad». Esto se había dado a conocer a la Corona en el pasado, hasta el punto de que Felipe III en 1609 ordenó entregar 24.000 ducados de las cajas reales de Lima para hacer un paredón, cantidad que no llegó nunca. El capitán general de la provincia de Guipúzcoa, Baltasar Pantoja, junto al teniente de maestro de campo general, Juan Manso de Zúñiga, acompañados por dos regidores y personas del lugar reconocieron el puerto. Las defensas estaban en un estado ruinoso y responsabilizan de la aceleración del mal estado del puerto a las embarcaciones que fueron incendiadas por los franceses en 1638, de lo que informan el 12 de marzo. El Consejo de Guerra interviene en este asunto, pero lo que a él le preocupa es la defensa de la frontera y la restauración de sus presidios, de modo que se aprueba que de los 20.000 reales de a ocho que se le habían entregado en junio de 1674 a Pantoja para fortalecer la frontera destine una cantidad, sin precisar, a Pasajes. Esto no permitía hacer frente a la situación,

---

[10] «Los dueños de navíos suelen alijar y echar al mar muy grande cantidad de lastre en las bocas y entradas de los puertos. Y porque podría suceder venir a cegarse, ordenamos a los castellanos y alcaides de los castillos situados en puertos que tengan particular cuidado de evitarlo, prendiendo y castigando a los dueños y maestres que echaren lastre u otras cosas de embarazo». *Que los castellanos de los fuertes tengan cuidado de que no se alije lastre en las bocas de los puertos*. Felipe IV, 14 de agosto de 1622. Ley VI, tít. XLIII, libro IX. *Que el capitán de la Maestranza de Indias asista con los ministros del Océano a señalar sitios para el lastre y zahorra que se sacare*. Felipe IV, 24 de febrero de 1652. Ley XXVIII, tít. XXVIII, libro IX. *Recopilacion de leyes de los reynos de las Indias… tomo tercero. Quarta impresion*, Madrid, por la Viuda de D. Joaquin Ibarra, 1791, págs. 516 y 370-371.

[11] Ramón Goienetxe Patrón, "El informe Villalobos sobre el puerto de Pasaia (1617) o cuatrocientos años de propuestas para una ordenación lógica y racional del puerto y su gobierno" en *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 43, 2010, págs. 419-470.

[12] Vid. *Reconocimiento militar del puerto de Pasajes (Guipúzcoa)*, 15 de marzo de 1798, 14 pág. Archivo General Militar de Madrid (en adelante, A.G.M.M.), Colección General de Documentos (en adelante, C.G.D.), 4-4-11-24.

[13] Enrique Rafael DE ROSA GIOLITO, "La transformación de la bahía de Pasaia (País Vasco) en época moderna a través de la cartografía y fuentes históricas" en Nerea Fernández Cadenas - Ana María Mateo Pellitero (eds.), *Patrimonio artístico y documental del Mundo Hispánico: de la Edad Media a la actualidad. Nuevas perspectivas de estudio*, León, Universidad de León, 2018, págs. 37-54.

[14] Sobre Pasajes vid. Gorka REIZABAL ARRUABARRENA - Antonio González González - Paloma GONZÁLEZ-AMEZÚA CARRIÓN, *Pasajes, un puerto, una historia*, Pasajes, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1987; *Pasaia 1805-2005. 200 años de unidad* [En línea] *https://issuu.com/ereiten/docs/pasaia_1805-2005._200_a__os_de_unid* [Consulta: 2 de mayo de 2020]; David ZAPIRAIN KARRIKA - Iago, IRIXOA CORTÉS, *Pasaia. Desarrollo urbano. Hiri-garapena*, (Pasaia), Pasaiako Udala, 2011.

y como la Corona es consciente de esto y de que el puerto padece grave peligro, solicita a la provincia que le indique qué arbitrios se podrían destinar a Pasajes, «sin perder hora de tiempo»[15].

El 19 de agosto de 1677 se emite la real cédula por la que se aprueban los medios sugeridos para la limpieza de Pasajes: arbitrios sobre los derechos de toneladas y anclaje (se guardarían en un arca con dos llaves, una responsabilidad del capitán general y otra en manos de un diputado). No carece de importancia que en la cédula se siga haciendo hincapié en la labor del regidor que se halle vigilando en impedir que se arroje «lastre, zahorra ni otra bascosidad». La provincia solicita una prórroga por veinte años de la real cédula y que se le entregaran los 6.000 ducados que en 1679 Carlos II había ordenado a la Real Hacienda que se le hicieran efectivos para la limpieza del canal, o al menos las medias annatas por diez años y descuentos en las alcabalas. Finalmente, el 20 de junio de 1699 se accede a la prórroga y se señala que se asistirá con más recursos cuando la Hacienda lo permita. Ese mismo año, el 17 de agosto, el rey ordenó al gobernador del Consejo de Hacienda que entregara 26.000 maravedís. Poco se avanzó en la limpieza, pues una nueva cédula de 8 de diciembre de 1726 prorroga nuevamente por veinte años los arbitrios sobre los derechos de ancoraje y anclaje de los navíos que entraran o salieran de Pasajes, así como un situado de 376.000 maravedís anuales sobre las alcabalas de la provincia (11.058 reales 7 maravedís) con destino a la limpia y conservación del canal. En 1747, los citados recursos tampoco parece que surtieran el resultado deseado, pues se había formado un banco de arena en la entrada del canal que solo posibilitaba el tránsito a embarcaciones menores. Se renueva el 28 de julio la cédula de 1726, pero ahora juega un papel central la Compañía Guipuzcoana de Caracas, quien va a encargarse de la limpieza a propuesta de los diputados de la provincia, ya que no en vano tenía en su puerto su principal base de operaciones en España, era su lugar de embarque y arribada[16], y aquí se botaban muchas de sus embarcaciones[17]. La Guipuzcoana obtiene una prórroga de treinta años, y pretende con los ingresos «atender a la limpia de la citada canal, procurando ensanchar su boca y hacer las obras que deben ejecutarse según el proyecto y plano formado por el ingeniero director don Juan Bernardo de Frosne». Ya no se trata de vigilar los vertidos en la ría, sino de intervenir en la misma. Para esta tarea contarán además con el remanente existente de 233.654 reales 10 maravedís y ofrecen colaborar con 1.000 reales mensuales «mientras dure la obra extraordinaria» y después con una cantidad que garantice el mantenimiento. Tiene lugar un cambio en la gestión, pues solicitan que la inspección de las obras y el control económico que estaban a cargo, por la cédula de 1726, del comandante y comisario de guerra de la provincia pasen al ministro de Marina de la ciudad de San Sebastián, por su mayor conexión con estas actividades. La dirección técnica compete a Frosne, mientras que la supervisión económica a la Guipuzcoana y al ministro de Marina, cada uno de los cuales posee una llave del arca[18]. Para evitar malas interpretaciones, Ensenada el 23 de octubre escribe a la provincia de Guipúzcoa que la concesión económica se le realiza a ella, la Guipuzcoana solamente administra, son sus comisionados, y porque así lo solicitó la provincia. Más aún, la ciudad de San Sebastián debe enviar a un regidor a las reuniones para que participe en las decisiones.

El citado plano y proyecto de Frosne se convierten desde ahora en una pieza central y recurrente a la hora de tratar de la restauración y limpia del puerto de Pasajes. Una primera importante precisión a realizar es que no existe el llamado «plano de Frosne», sino que este, cuando el 9 de mayo de 1746 la Guipuzcoana le pida que levante un mapa donde refleje las obras que deben efectuarse, empleará uno ya existente de marzo de 1744 del que fue autor Vicente Xiner, comisario delineador del estado mayor de artillería (fig. 2). El 4 de enero de 1747 Frosne remite su proyecto en el que se prevén tres actuaciones: construcción de un muelle en la zona de Herrera (letras D a E, 420.000 reales), limpieza del puerto y del canal y construcción de un muelle en el canal (este no es aconsejable hasta que finalice la limpieza, pues el trabajo de excavación podría afectar

---

[15] Mariana de Austria a la ciudad de San Sebastián. Madrid, 8 de julio de 1675. Archivo del Museo Naval de Madrid (en adelante A.M.N.), Ms. 80, Col. Vargas Ponce, tomo 8.

[16] Pasajes y San Sebastián fueron elegidos como puertos porque estaban exentos de derechos de aduana y sus hombres del servicio militar. Vid. Ricardo CIERBIDE MARTINENA, "La Compañía Guipuzcoana de Caracas y los vascos en Venezuela durante el siglo XVIII" en *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, vol. 42, 1, 1997, págs. 66-67. Sobre la Guipuzcoana en Pasajes vid. Ramón AIZPURUA AGUIRRE - David ZAPIRAIN KARRIKA, *La ruta del cacao: Pasaia en la economía mundo a través de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*, Pasaia, Pasaiako Udala, 2018.

[17] Gerardo VIVAS PINEDA, "Legiones de madera. La construcción naval al servicio de la Compañía Guipuzcoana de Caracas" en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 2, 1998, págs. 267-295, especialmente cuadro 2, págs. 289-291; Lourdes ODRIOZOLA OYARBIDE, "La industria de la construcción naval" en *Pasaia. Iraganaren oroigarria, etorkizunari begira. Memoria histórica y perspectivas de futuro*, Donostia-San Sebastián, Gipuzkoako Foru Aldundia-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1999, tabla 6, págs. 170-173.

[18] Zenón de Somodevilla y Bengoechea. Madrid, 28 de julio de 1747. A.M.N., Ms. 80. La cédula sigue aludiendo al papel del lastre, la zahorra y al lavado de las barbas de ballenas, actividad que no se debe efectuar ni en las embarcaciones.

a sus cimientos)[19]. En el aspecto de la limpieza, que persigue alcanzar en el canal 30 pies de agua en bajamar de aguas vivas, plantea tres posibilidades, de menor a más ambiciosa, y por tanto de mayor duración y coste. Limpiar el canal desde su entrada (A) hasta la letra B (véase fig. 2) costaría 381.176 reales y un pontón necesitaría 9 años y 77 días (curiosa precisión); si se desea limitar el trabajo a la zona comprendida desde la letra B a la C se precisarían 78.064 reales y la obra culminaría en dos años; en caso de que la idea sea limpiar el conjunto de la ría, desde la embocadura hasta la letra D (astillero), el importe ascendería a 740.329 reales y un pontón tardaría 18 años. A estas cifras habría que añadir el gasto de construcción de un pontón (no existía ninguno) y de dos tartanas (gánguiles). La viabilidad económica presentaba graves dificultades, pues los derechos de anclaje no alcanzaban ni al 50 % del coste del muelle y del pontón y, según las estimaciones del intendente de Marina Manuel de las Casas, el déficit anual sería de 25.000 reales. Así pues, Ensenada presiona al intendente para que la Guipuzcoana se comprometa a colaborar, ya que al fin y al cabo es la principal beneficiada. Contagiado por el optimismo de los plazos de Frosne, afirma que en cuatro o cinco años, si se incrementan los fondos, Pasajes podrá recibir cualquier tipo de embarcación. Ahora bien, toda inversión será inútil y de breve efecto si no se actúa sobre el factor antrópico que es el principal culpable del estado de la ría:

> «El tiempo y el descuido de las gentes a quienes ha estado fiado este importante puerto ha ocasionado todo el mal que hoy se experimenta, por haber permitido o disimulado: que se cultiven y labren casi todas las tierras, que vierten a la misma canal; que se abran canteras en las faldas de los montes más inmediatos, cuyos desperdicios se derraman a inutilizar el puerto; que las embarcaciones, que se echan al través, no se aparten cuanto es necesario para que no le perjudique; que la maestranza en la fábrica de bajeles, o los dueños de ellos, no hayan quemado o sacado fuera de puntas los escombros o desechos de la construcción… que los vecinos del mismo puerto, maestros de obras y maestres de las embarcaciones… no arrojen al agua paja, piedra ni otra cosa alguna».[20]

Fig. 2. Proyecto de Juan Bernardo de Frosne, 1746



Fuente: Elaboración propia sobre el Plano del puerto i canal de los Pasages desde su embocadura hasta la villa de Renteria i sitio de la Herrera que es adonde llega la agua salada levantado por D. Vicente Xiner, San Sebastián, mayo de 1744, 1 plano ms., col., 42,2 cm.x65,5 cm. A.G.S., M.P.D., 7, 147.

[19] Vid. *Informe del Ingeniero D. Juan Bernardo de Frosne sobre el encenagamiento del Puerto de Pasajes y las obras necesarias para ponerlo en estado de servicio*. Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), Secretaría de Marina (en adelante S.M.), leg. 388.

[20] Las Casas a Ensenada. San Sebastián, 16 de enero de 1747. A.G.S., S.M., leg. 388.

Tras el fallecimiento de Frosne, Ensenada autoriza el 18 de septiembre de 1747 que la Guipuzcoana elija otro ingeniero para dirigir las obras, pero con el compromiso de atenerse al proyecto del finado. El elegido será el ingeniero en jefe Lorenzo de Solís. Ahora que el ministro de Marina tiene autoridad en esta materia, las Casas escribe a Ensenada el 16 de noviembre presentándole un exhaustivo informe de la situación. El 31 de agosto ya había alertado de que las medidas a aplicar no podían ser las mismas que hasta esa fecha, por lo que el 7 de septiembre Ensenada le ordenó que le diera a conocer su opinión al respecto. Tardó dos meses en responder debido a problemas de salud y a su deseo de hacerse con una composición de lugar lo más completa posible obteniendo más noticias y datos. A su juicio, que las obras deban ser supervisadas por él, por los directores de la Guipuzcoana y por el ingeniero (además del escribano y el representante de San Sebastián) solo causa atrasos (es difícil reunirlos a todos), gastos y es de nula utilidad, pues ninguno de ellos está capacitado para emitir opinión alguna en cuestiones de ingeniería hidráulica, además de retrasar los trabajos. Cree que el ingeniero debe dirigir en solitario las obras, decidir sobre las reparaciones y renovación de las máquinas y herramientas, etc. Propone modificar los salarios de los patrones y sotapatrones de los pontones, de modo que pasen de cobrar un jornal fijo (15 y 8 reales respectivamente) a uno los días que estén a bordo (20 y 10) y otro cuando el mar les mantenga en tierra (10 y 5), «con cuyo incentivo ellos mismos serían los que avivasen los trabajos». Sugiere que la Guipuzcoana controle el pago de los arbitrios en Pasajes, a través de una persona que sería también el alistador de los trabajadores y quien presentaría las cuentas mensuales, y por tanto a sueldo del presupuesto de las obras. Pero estos cambios que sugiere no van a lograr una transformación radical a no ser que se actúe sobre la causa fundamental: los fondos destinados son insuficientes. El dinero no cubre ni los gastos de pontones, gánguiles y chalupas, que ascienden a 40.115 reales al año, mientras que el presupuesto es de 26.729 reales 11 maravedís. Otro obstáculo obedece a la característica climatológica de esta «inquieta costa», pues el viento y la «mar grande» impiden al pontón trabajar de manera continuada y en un número de días considerable. La solución que propone es novedosa, difícil y cara:

> «que se forme dentro del mismo puerto una caja o depósito grande, o más si uno solo no bastase, en el que se eche el fango que el pontón sacare en los temporales de vientos contrarios y mareas grandes en que los gánguiles no puedan salir de puntas a arrojarle en la mar. Pero para hacerlo de la extensión que conviene y de modo que no perjudique al puerto, es preciso gastar mucho y pensarlo bien».

Para financiar su idea ofrece, con acuerdo de la Guipuzcoana, vender en almoneda en San Sebastián el cacao existente, pudiendo obtenerse 20.000 pesos. Sin embargo, la Corona no acepta aprobar este arbitrio, al que se oponen varios diputados de Tolosa, «movidos sin duda de los fines particulares, que los que vivimos por acá sabemos». En cualquier caso, él mismo confiesa que si bien la caja o depósito permitiría al pontón trabajar casi todo el año, en modo alguno lograría llevar a término la tarea «de modo que pudiese vuestra excelencia tener el gusto de ver concluida la limpia». El único medio que se le alcanza para lograr el objetivo en unos seis años es emplear cuatro o seis pontones, es decir, destinar anualmente a Pasajes 200.000 reales, «y proporcionar en un país de fueros este fondo no parece fácil». Esta cifra propone que derive de la imposición de un peso de quince reales de vellón en el precio de cada quintal de cacao de la Guipuzcoana (6 maravedís por libra –cree que no repercutirá en el precio de venta porque las ganancias de los comerciantes eran muy elevadas–), de modo que se obtendrían de 30 a 40.000 pesos al año, con los que se podría construir la caja, los pontones, limpiar Pasajes e incluso mejorar otros puertos[21].

Los ingresos de los arbitrios y fondos destinados a la limpia de Pasajes de 23 de junio de 1751[22] a 31 de diciembre de 1757 fueron de 409.682 reales 26 maravedís, quedando en el arca el 1 de enero de 1758 30.029 reales 33 maravedís.

[21] Las Casas a Ensenada. San Sebastián, 16 de noviembre de 1750. Ibidem.

[22] Sobre los trabajos en 1751 vid. *Expediente sobre la limpieza y conservación en buen estado del puerto de Pasajes (Guipúzcoa)*, 12 de septiembre de 1751, 10 pág. A.G.M.M., C.G.D., 4-4-10-7.

Tabla 1. Gastos de los trabajos en Pasajes de junio de 1751 a diciembre de 1757

	Salarios pontón[23]	Carena y composición del pontón	Sobrestante de las obras[24]	Obras de cantería	Materiales	Total
1751	4.830 rs.	3.155 rs. 26 mrs.[25]	21.951 rs. 9 mrs.[26]			29.937 rs. 1 mr.
1752	8.280 rs.	9.886 rs. 28 mrs.[27]	28.078 rs. 1 mr.	99.000 rs.[28]		145.244 rs. 29 mrs.
1753	8.280 rs.		5.640 rs. 11 mrs.	67.198 rs. 2 mrs.		81.118 rs. 13 mrs.
1754	8.280 rs.	10.510 rs. 14 mrs.	8.685 rs. 25 mrs.[29]			27.476 rs. 5 mrs.
1755	8.280 rs.	5.611 rs. 8 mrs.	11.871 rs. 25 mrs.		3.000 rs.[30]	28.762 rs. 33 mrs.
1756	8.280 rs.	2.549 rs. 28 mrs.	17.027 rs. 17 mrs., más 2.468 rs.[31]		1.399 rs. 17 mrs.[32]	31.724 rs. 28 mrs.
1757	8.280 rs.	4.875 rs. 3 mrs.	16.233 rs. 17 mrs.		6.000 rs.	35.388 rs. 20 mrs.
Total	54.510 rs.	36.589 rs. 5 mrs.	111.956 rs. 3 mrs.	166.198 rs. 2 mrs.	10.399 rs. 17 mrs.	379.652 rs. 27 mrs.
%	14,36 %	9,64 %	29,49 %	43,77 %	2,74 %	100 %

Fuente: Cargo y data de los caudales que han entrado en poder de don José Ignacio Pérez de Isaba (tesorero de la Compañía Guipuzcoana) por vía de depósito. A.M.N., Ms. 80. Elaboración propia.

En los gastos hay que añadir la deuda de 23.000 reales con José de Ayerdi por la que se abonaban desde 1755 3.000 reales anualmente, de modo que en 1758 todavía restaban por pagarle 14.000. Es decir, el superávit de 30.000 reales era realmente de 16.000. De manera indudable se habían controlado los gastos para que nunca superaran las disponibilidades para las obras, y aunque económicamente se pueda hablar de una gestión acertada por cuanto nunca se puso en peligro la continuidad de los trabajos, no lo fue en modo alguno desde el punto de vista de los avances. Podríamos pensar que estamos más ante tareas para mantener navegable el canal de Pasajes que frente a actuaciones conducentes a habilitar un puerto, como en teoría era el cometido de esta empresa. Hemos de considerar, eso sí, que asistimos a cambios importantes, como es la actuación en la costa con las actividades de cantería, a la que se destina casi el 44 % de todo lo invertido. De manera novedosa, ya se empieza a aceptar que el problema no reside en el fondo de la ría, puesto que este es el resultado de unas causas exógenas: hay que actuar sobre el entorno y de una manera radical. Apreciamos también que ninguna de las propuestas de las Casas se llevó a

[23] Antonio Martínez Briceño y Lorenzo Silvestre Martínez (eran padre e hijo) llegaron de Cádiz destinados para el manejo del pontón. El salario mensual de ambos tenía un importe de 690 reales, 450 y 240 respectivamente. No se aplicó la idea de Manuel de las Casas de diferenciar el jornal en función de días trabajados o no. A Antonio le sucedió en 1771 su hijo Lorenzo como patrón, a quien acompañó su hermano.

[24] El sobrestante es José de Odriozola. Los gastos son en jornales a marineros y peones.

[25] Incluye jornales a marineros y peones.

[26] La dirección de la limpia aparece a cargo de Agustín de Ansoátegui en 1751 y de Lorenzo de Goyeneche en 1757.

[27] Félix de Ibargoyen.

[28] Juan de Segarra y Santiago de Mendiola.

[29] Juan Ignacio de Eliza (en 1755 se le une Antonio Martínez), para jornales.

[30] Existía una deuda con José de Ayerdi de 23.147 rs. 12 mrs., y se determinó abonarle cada año 3.000 rs.

[31] Salarios de octubre y noviembre de 1754 que recibe la viuda de un trabajador, que no acudió al cobro en su momento.

[32] Miguel de Elizegui, maestro cordelero. Calabrote para el pontón.

efecto, pues sigue operando un único pontón, se opta por incrementar el número de marineros y obreros a salario, pero se desestima el invertir en nuevos pontones. Sobre esto último habría que añadir que el gasto en tareas de reparación y carenaje del pontón son muy elevados en el corto espacio de seis años, pues con la cantidad dedicada a esto se podrían haber construido un pontón y medio (en los asientos del arsenal de Ferrol el precio de salida era de 24.000 reales por cada pontón). La estabilidad económica va a ser una regla invariable, pues en 1774 al presentar la relación de los gastos e ingresos desde 1763 en las actuaciones de la ría resulta que quedan en depósito el mes de noviembre 24.497 reales 26 maravedís[33]. Esto también es indicativo de que el esfuerzo se mantiene en el mismo nivel, lo que en este caso no es un buen síntoma, sin inyectar más recursos ni, claro está, aumentar la intensidad de los trabajos.

La actuación en el entorno de la ría se efectúa en 1751, pero la idea era anterior. En 1743 el ingeniero en jefe Jaime Sicre proyecta un murallón de piedra labrada en la cala de Condemaste, que fue aprobado por la Corte. A instancias de la Guipuzcoana, Sicre encargó a un cantero de Rentería la extracción de la piedra en el monte Ulía, un total de 21.000 pies cúbicos, a los que se añadió 600 cargas de cal. Todo ascendió a 18.823 reales 18 maravedís, a los que hizo frente Sicre el 30 de junio. El problema surge cuando Sicre es sustituido por el ingeniero en jefe Bernardo de Frosne y paraliza la construcción por «diversos reparos». Sicre solicitará, a través de la Guipuzcoana, que se le reintegre lo abonado[34]. Pasados los años este proyecto se reactiva. A raíz de ser destinado a San Sebastián el ingeniero en jefe Felipe Crame para revisar las obras de fortificación que la Marina planteaba, se le ordena que se traslade a Pasajes y en compañía del ingeniero comandante Solís determine si cree que es imprescindible efectuar trabajos en las calas de Condemaste y La Bursa para evitar avenidas, «que en mi juicio era la principal causa de que aquel puerto se inutilizase»[35]. La solución que se presenta es la de levantar dos paredones, uno en cada cala, y paredes de piedra seca. Ensenada (ahora ya suscribe que son las avenidas «las que inutilizan y ciegan ese puerto») el 2 de agosto aprueba el proyecto, así como la construcción de otro pontón (que vimos en la contabilidad que no se verificó) y dos gabarras (fig. 3). Una idea que volveremos a encontrar un cuarto de siglo más tarde es que la obra se realice por asiento, incluso aunque suponga un incremento del 25 % del coste, «porque estas manufacturas serían más ejecutivas»[36]. Puesto que el importe de los dos pontones será de 37.585 reales al año, siendo los ingresos por alcabalas, ancoraje, toneladas y el situado de la Guipuzcoana de 31.300 reales (se mantuvieron estables, pues en los años sesenta oscilaron entre 29 y 30.000 reales), Ensenada se compromete a aportar 6.285 reales anualmente desde la tesorería mayor para completar la suma necesaria[37]. Para iniciar los trabajos propuestos por Solís el 2 de octubre Ensenada ordena emplear los 212.714 reales 31 maravedís que se hallaban en el arca en ese momento, así como los que fueran llegando. Observamos pues que caudal había, de modo que es evidente que no se había empleado en aquello para lo que fue reunido o no con la intensidad exigible. Las contratas para las obras en Condemaste y La Bursa efectuadas por Escobedo son remitidas a Madrid el 20 de marzo de 1752, donde son aprobadas, y el 27 Ensenada le encomienda que le informe mensualmente de los avances.

[33] Cipriano Miguel de Anduaga, contador. San Sebastián, 15 de noviembre de 1774. A.M.N., Ms. 80.

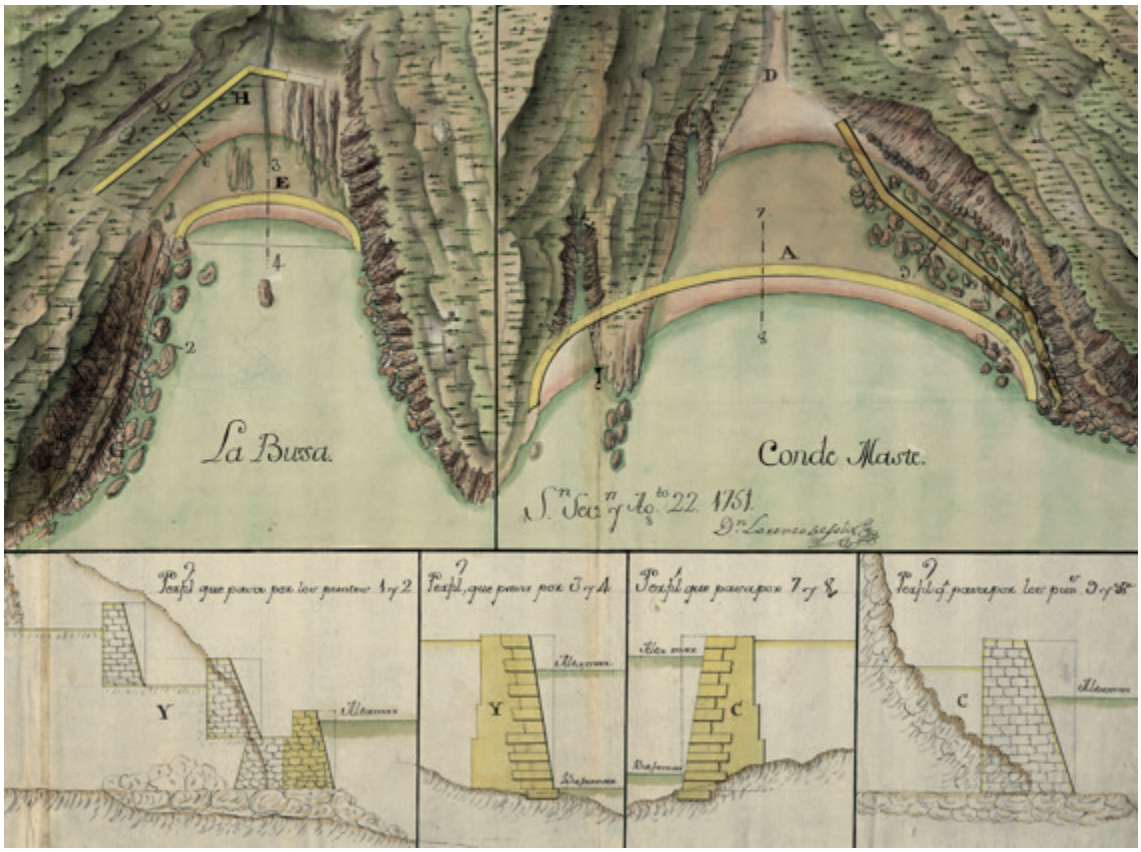
[34] José de Ayerdi, director de la Guipuzcoana, a la Junta. 1743. Ibidem.

[35] Sin firma, puede ser Manuel Diego de Pevedilla y Escobedo (destinado a San Sebastián como ministro principal de Marina de la provincia de Guipúzcoa el 28 de abril de 1751), a Ensenada. San Sebastián, 26 de julio de 1751. Ibidem.

[36] *Informe del ingeniero Lorenzo de Solís sobre las calas de Condemaste y la Bursa, situadas en el Canal del Puerto de Pasajes, con objeto de evitar la caída de materiales al mismo*. San Sebastián, 20 de agosto de 1751. A.G.S., S.M., leg. 388.

[37] Ensenada a Escobedo. Madrid, 2 de agosto de 1751. A.M.N., Ms. 80.

Fig. 3. Descripción de los planos parciales de las calas de Conde Maste y la Bursa situadas en el canal del puerto del Pasage con proyecto de los paredones de firme que se deberan construir en cada una y el de las paredes de piedra seca, que han de circuir sus canteras Lorenzo de Solis, San Sebastián, 22 de agosto de 1751, 1 plano ms., col., 34 cm × 64,2 cm

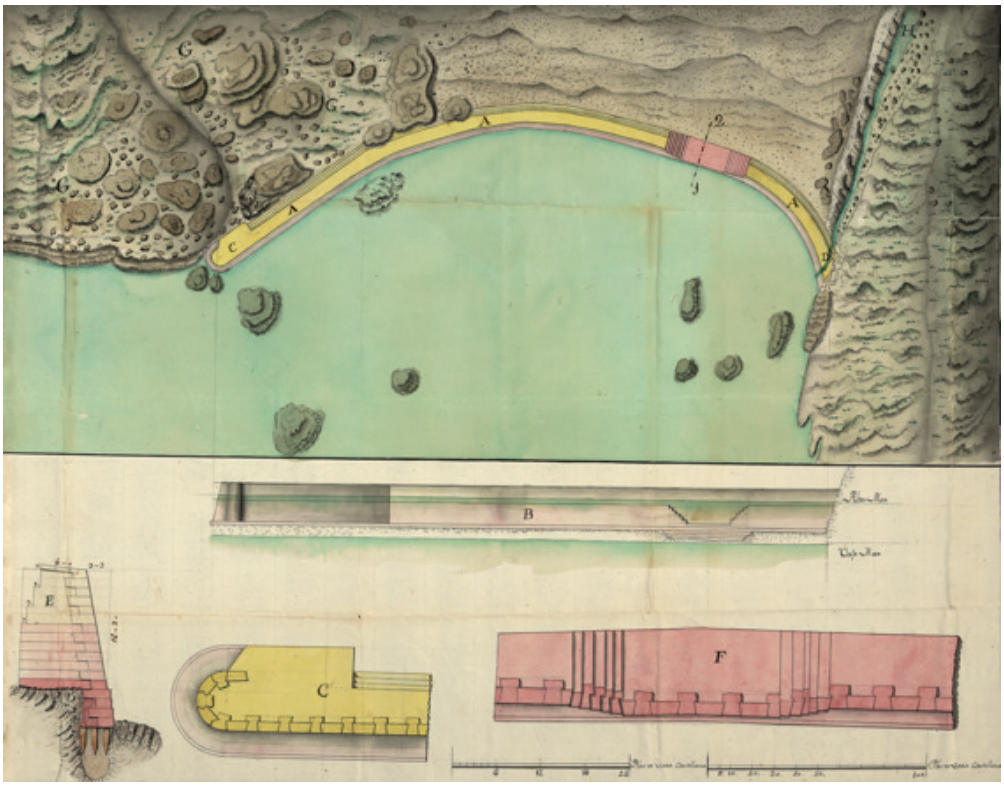


Fuente: A.G.S., M.P.D., 7, 149. Las calas no están en la misma orilla, como puede dar a entender el plano, sino La Bursa en la margen derecha a la entrada y Condemaste en la izquierda más al interior.

Las obras se inician en el mes de abril. El 9 de octubre de 1752 Escobedo informa a Ensenada que en la tesorería de la Guipuzcoana quedan 95.042 reales 30 maravedís, siendo el importe de los trabajos en La Bursa de 42.956 reales 15 maravedís, mientras que en Condemaste no puede evaluarse el monto real al hallarse todavía muy en sus inicios (el presupuesto se dispara desde un principio[38]). Ensenada ordena el 16 de octubre proceder a todos los gastos necesarios para finalizar las obras de La Bursa y emplear lo que reste y lo que produzcan los arbitrios en Condemaste (fig. 4).

[38] "En las paredes de piedra seca se queda trabajando, e ínterin su majestad resuelve se suspenderá la ejecución de las otras respecto a la diferencia que se nota del caudal que se creyó necesario al que efectivamente se necesita concluirlas." Escobedo a Ensenada. (San Sebastián), 24 de agosto de 1751. A.G.S., S.M., leg. 388.

Fig. 4. Plano de la cala de la Burza en el puerto del Pasage con la obra de firme que en ella se está construyendo para mejora y conservación de su limpia D[o]n Lorenzo de Solis, San Sebastián, 18 de septiembre de 1752, 1 plano ms., col., 43 cm × 69,7 cm



Fuente: A.G.S., M.P.D., 7, 150.

Sin embargo, la naturaleza hace acto de presencia. El sobrestante de las obras, José de Odriozola, el 5 de abril de 1753 escribe a Escobedo informándole de los destrozos acaecidos en el puerto de Pasajes la noche anterior. Lo que divisa desde su casa y más tarde en los lugares donde se estaba interviniendo es un paisaje desolador:

> «Habiéndome amanecido cuidador por la mañanita al balcón de mi casa, reparé que los cuatro navíos balleneros franceses y otros ingleses que estaban de frente, ninguno se hallaba en su paraje, y las lanchas todas del lugar andaban con gran alboroto medio sumergidas, reparando los navíos de la Compañía de Caracas y campechanos con nuevos calabrotes y más diligencias posibles; y extendiendo la vista hacia la playa vi que dichos cinco navíos andaban al través arriba hacia el astillero de la banda de Fuenterrabía.
>
> En vista de esta novedad rara e impensada, tomé la derrota para las obras nuevas, de las cuales sola la de La Bursa ha experimentado la ruina de parte considerable, pues en cuenta de 120 pies de tira a corta diferencia ha desecho y tendido por aquellos suelos, las cinco hiladas últimas ejecutadas con piedra menor, de cuenta (que estaba) de la Junta, y parte de las paredes de piedra seca ha derribado también.
>
> La casilla del mismo paraje queda muy maltratada, bancos y demás que había en ella, andan por aquellos alrededores, y estoy temiendo que las mareas de esta tarde (pues suben tan altas y soberbias) rematen de llevarla con más parte de pared, sin que en intermedio pueda tomarse providencia alguna de reparo, y para tomarla una la más acertada conviene que el señor ingeniero mañana sin falta pase a este puerto a dar las más adecuadas providencias».[39]

[39] Odriozola a Escobedo. Pasajes, 5 de abril de 1753. A.M.N., Ms. 80. Este Odriozola es autor de un estudio titulado *La Hidrotecnia. Discurso sobre la economía de las aguas*, que envió a González de Castejón cuando era secretario de Marina, y cuyas inquietudes

Crame acude a Pasajes a reconocer las obras y evalúa que las reparaciones exigen en el caso de La Bursa de 19 a 20.000 reales, aunque si se desea que la edificación tenga mayor firmeza hay que destinar 32.000 reales, lo que debe hacerse de manera inmediata en cuanto llegue el tiempo veraniego, pues otro temporal arruinaría por completo el conjunto de lo levantado. En Condemaste los daños son muy inferiores, también la obra estaba menos avanzada, y solo se precisarían 2.000 reales[40]. En ambas calas se realizarán los trabajos, pero la situación no mejora.

A finales de 1757 la villa de Pasajes dirige un extenso escrito a la provincia de Guipúzcoa para dar cuenta de la situación de su puerto y del canal. Los trabajos efectuados por el pontón se consideran meritorios («esta bella máquina»), pero el canal sigue perdiendo profundidad cada vez a mayor ritmo, las embarcaciones de la Guipuzcoana, e incluso las de guerra francesas que lo visitan, encallan en su seno, deben efectuarse maniobras complejas para evitar los bancos de arena, siendo motivo de alarma el que se encuentra en la entrada pues reduce su anchura. Los astilleros no pueden trabajar porque el aterramiento ha alejado las aguas de sus cercanías, cuando solo unos años antes (1713, 1727 y 1731) se fabricaron allí navíos de 60 y 70 cañones; se puede caminar por donde antes el agua estaba siempre presente; en esos momentos hay lugares que surcaron un siglo antes naves de 50 y 100 toneladas «casi en disposición de ser tierra sembradía»[41]. Se aprecia por tanto que el deterioro se ha acelerado, pues zonas donde hacía treinta años podían fondear hasta cuatro navíos en fila en bajamar, ahora «se puede caminar por ella»; la capacidad en su punto de mayor dimensión ha pasado en ese mismo tiempo de catorce filas de cuatro navíos a ocho filas de navíos. Esto ha determinado que el ámbito navegable se haya reducido al centro del canal. Es preciso una actuación decidida y urgente o el puerto fenecerá por «la inacción y el descuido», de hecho «en breve se puede considerar imposibilitado a verificarse porción marítima, según le sobrepujan las avenidas de la tierra». Pasajes no plantea acciones complejas, sino que se incremente la dotación del pontón, el número de gabarras[42] y que se modifique el lugar en el que se vierten los fangos, la Borda (en el interior de la ría), pues por la resaca del mar[43] y las avenidas de la lluvia «con facilidad vuelven a arrojar el lodo movedizo hacia las gargantas del canal, que vuelve a empacharse del mismo embarazo». Echan en falta un emplazamiento como el que proporcionó durante su construcción el paredón o muelle de Condemaste, ya que en su terraplén se vertieron 100.000 quintales de fango. Consideran que el punto donde los trabajos serán más fructíferos es desde la Torre, en el centro del canal, hasta la orilla del convento de Capuchinos (fig. 5), conformando una bahía que podría albergar 200 embarcaciones.

Fig. 5. Elaboración propia sobre el Plano del puerto i canal de los Pasages desde su embocadura…. A.G.S., M.P.D., 7, 147. †Convento de Capuchinos. ▲Torre



Fuente: Elaboración propia.

le llevarán también a realizar un plano y un proyecto (el presupuesto era de 413.010 reales) para poner en servicio Pasajes. Odriozola a González de Castejón. San Sebastián, 2 de junio de 1777. A.G.S., S.M., leg. 388 y M.P.D., 1, 24.

[40] Crame a Escobedo. San Sebastián, 8 de abril de 1753. A.M.N., Ms. 80.

[41] Diego de Otazu, José Ignacio Muñoz y Martín de Tejeros. Pasajes, 7 de noviembre de 1757. Ibidem.

[42] Se emplean gabarras en lugar de gánguiles porque estos tenían dificultad para salir de la ría por la fuerza de las mareas, debiendo en ocasiones tener que aguardar días para descargar, mientras que las primeras eran más económicas (sus remos los manejaban los mismos marineros que movían las ruedas del pontón) y tenían más autonomía, aunque a veces la corriente les impedía salir del canal.

[43] La resaca es tan fuerte en la costa guipuzcoana que se llegaba a perder incluso los barcos amarrados en el puerto de San Sebastián. Vid. Pablo GOROSÁBEL DOMÍNGUEZ, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa ó descripcion de la provincia y de sus habitadores*, Tolosa, Imprenta, Librería y Encuadernación de E. López, 1899, t. I, libro I, cap. III, sección I, pág. 122.

La provincia en diciembre adjunta el informe de Pasajes al escrito que remite a Escobedo interesándose por la aplicación de los fondos que se aprobaron en 1747 y la colaboración activa de la Compañía Guipuzcoana de Caracas y en qué se han empleado, pues los resultados no son los que se pretendía con la real cédula de Fernando VI. Se desea tanto una solución real como analizar responsabilidades y conocer si hay que colaborar económicamente:

> «Ignora [la provincia] el estado de los citados fondos y su empleo, y solo me consta el fatal a que se ve reducido el puerto. En estas circunstancias no se hará extraño a vuestra señoría que solicite el favor de que me instruya de lo primero y me diga si serán menester algunos más caudales»[44].

El ministro de Marina de la provincia de Guipúzcoa da cumplida respuesta a cuanto se le solicita el 23 de febrero de 1758. Los trabajos en Pasajes fueron dirigidos por dos capitanes del puerto (Martín de Sansinenea[45] y Lorenzo de Goicoechea), que como conocedores de la ría iban determinando en qué puntos debía actuar en cada momento el pontón por estar más expuestos o haber sido afectados por avenidas. Su plan era y es más ambicioso, puesto que «la imposibilidad de que solo el pontón sea capaz de limpiar el puerto ni a vuestra señoría se le oculta ni a ninguno de los prácticos que lo han visto». Por esto obtuvo en 1751 el compromiso de Ensenada de destinar 6.285 reales anuales cuando concluyeran las obras de Condemaste y La Bursa. Afirma que el 9 de abril de 1753 informó del fin de las obras el día 2 de ese mes (esto no es cierto, como hemos visto las obras estaban en curso), pero que al tener lugar los destrozos del día 4, cuando solicitó recursos para las reparaciones, se le indicó que hiciera uso de los fondos existentes, lo que ha venido efectuando desde entonces, sin llegar a verificarse la asignación comprometida. Subraya que él no posee «muchas facultades que vuestra señoría supone», pero que está dispuesto a escuchar sus propuestas e incluso a realizar una solicitud conjunta a la Corona para que verifique la asignación prevista e incumplida. Da un paso más en la dirección correcta y ve que el origen del problema se halla lejos de donde actúa el pontón:

> «No hay duda que con ella [la asignación de la Corona], los arbitrios establecidos y algún esfuerzo de vuestra señoría, y una vigorosa y sostenida resolución de que en todo el territorio de Pasajes de una y otra banda no se labrasen las tierras que penden al canal, precisando a sus dueños a que las dedicasen a robledales o viveros, se lograría el fin de tenerle limpio, aplicando otro u otros dos pontones más, pero si aquella circunstancia falta todo esfuerzo puede servir a solo entretener, como demostrativamente ha manifestado la experiencia»[46].

La circunstancia de que fueran dos individuos procedentes de Cádiz los que manejaban los pontones en Pasajes desde 1750 motivó que el secretario de Marina, Julián de Arriaga, consultara el 2 de septiembre de 1765 la causa. La explicación era sencilla. Una vez construido el pontón en Pasajes, el 27 de junio de 1750 se ordenó al intendente de Cádiz, Francisco de Varas, que enviase a las Casas «dos sujetos inteligentes en el uso y práctica de pontones», porque «aquí no había quién entendiese el manejo de estas embarcaciones», como así llevó a cabo el 23 de julio de ese año. Estos dos hombres envejecieron sobre el pontón, al que se dedicaron importantes cantidades para su conservación, pero no se planteó adquirir uno nuevo, lo que hubiera sido más rentable: «los mimbres de aquella máquina están muy cansados, con el continuado uso de quince años, y la armazón de su fondo y costados muy deteriorada»[47].

Si la naturaleza no fuera un enemigo ya formidable para Pasajes tuvo que hacer frente también a la ciudad de San Sebastián. Se debate jurídicamente desde San Sebastián, contra Pasajes, Rentería, el valle de Oyarzun («repúblicas comarcanas») y Fuenterrabía, sobre la jurisdicción (se defiende que se ejerce desde antes de 1200), sobre el uso y comercio (libertad de comercio), y finalmente la mejora y limpia del puerto y canal de Pasajes[48]. Esta última había expuesto numerosas quejas y agravios contra San Sebastián y sus regidores, a las que da forma en su representación de 2 de octubre de 1770. El punto central era que acusaba a las autoridades de esta ciudad de que su falta de vigilancia «ha procurado se cierre e inutilice» el puerto. San Sebastián alegará que esta acusación

---

[44] Juan de Eguía a Escobedo. Azcoitia, 31 de diciembre de 1757. A.M.N., Ms. 80.

[45] Sansinenea fue comandante de los guardacostas de Puerto Cabello y de los navíos de la Guipuzcoana. Vid. CIERBIDE MARTINENA, "La Compañía Guipuzcoana […]", art. cit., pág. 73. Como vemos, hombres de la Guipuzcoana están a cargo de las obras.

[46] Escobedo a la provincia de Guipúzcoa. San Sebastián, 23 de febrero de 1758. A.M.N., Ms. 80.

[47] El ministro de Marina de San Sebastián a Arriaga. San Sebastián, 13 de septiembre de 1765. Ibidem.

[48] Las disputas no son exclusivamente con San Sebastián, sino que las tuvo con el resto de localidades del entorno. Vid. Lourdes SORIA SESÉ, "El orden jurídico de los puertos en las repúblicas de marina" en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 7, 2012, págs. 89-109.

no tenía sentido desde que en 1677 dejó de tener responsabilidad en esta materia, y que si Pasajes consideraba que alguno de sus regidores torreros (ejercían las funciones de los capitanes de puerto) había actuado de modo deficiente estaba «pronta a imponer la pena correspondiente»[49]. La idea de que Pasajes tenga acceso al libre comercio, desde San Sebastián se combate con la aplicación de una máxima política: «establecer el comercio en el puerto más ventajoso, prohibiéndolo o limitándolo en los otros más cercanos». Comparar ambos puertos y poblaciones iba en detrimento de Pasajes, pero esta villa insistía en su solicitud. San Sebastián detalla cómo es Pasajes:

> «no se puede salir sin exponerse a un riesgo notorio, como no esté el tiempo sereno y la mar bonancible, corra viento terral, y por consiguiente de noche, y haya pleamar (…) [las cargas y descargas se realizan] con mucha incomodidad, muchos gastos y no poco riesgo, porque se hacen por agua en lanchas de bateles (…) no tiene suficientes almacenes, ni disposición para hacerlos… están expuestos a inundaciones e inundan efectivamente a cada paso (…) No tiene más camino que uno que se dirige a Lezo, y es intransitable».[50]

Lo cierto que ante esta exposición y la proximidad (un cuarto de legua) de San Sebastián, todavía se hacía más difícil aceptar que se siguiera invirtiendo en su limpieza. Añadamos a la tensión de sus relaciones (hasta el punto de terminar en los tribunales) que la mayor virtud que San Sebastián le otorga a la ría y puerto de Pasajes es que su orografía es perfecta para el contrabando, de modo que se daba la paradoja que las autoridades provinciales estaban invirtiendo, con poco éxito pero con insistencia, en limpiar y mejorar un enclave que nunca podría tener una infraestructura portuaria comparable a la de la capital de la provincia, pero cuyo fomento iba en detrimento de aquella y de los ingresos procedentes del comercio legal. Pasajes era consciente de que la tutela de su poderosa vecina no actuaría nunca en su beneficio, pues no iba a permitir su desarrollo comercial, y la mejor manera de coartar esta posibilidad era eternizar unas obras que cumplían con las reales cédulas y mostraban la implicación de San Sebastián en el cuidado de la ría (regidor torrero). La geografía no jugaba a su favor, pero tampoco poseía entidad política. Con desdén, un apoderado de San Sebastián le dirá que se conforme con ser «villa» y deje de emplear en sus escritos «muy noble y muy leal», pues además de carecer de estos títulos, aún le quedaban siglos de servicios, ahora inexistentes, a la Corona para poder optar a ellos. Su relación con la tierra y con los hombres parecía condenar a su puerto.

Casi un siglo más tarde de la primera cédula real para proporcionar fondos para la limpia de la canal de Pasajes, en 1776 tiene lugar una puesta al día del sistema, que bajo el título de “Apuntes para la limpieza del puerto de Pasajes y refutación de otros anteriores” (en respuesta a una orden de la Corona) es un profundo análisis a lo largo de 35 puntos de cómo afrontar una tarea que se estaba alargando en el tiempo, que no evolucionaba en el sentido deseado y para la que se destinaban anualmente decenas de miles de reales. Se sanciona que corresponde al ingeniero la dirección de las obras y que la comisión (ministro de Marina, directores de la Guipuzcoana e ingeniero) se reuniría a solicitud de este o mensualmente, pues «aunque no entiendan de la dirección de la obra, pueden advertir sobre la economía y otros puntos concernientes o accesorios». En esas reuniones se aprobarían los gastos y pagos, firmando la memoria el capataz (se elimina la figura del alistador). Se mantiene a los regidores de San Sebastián como responsables del cobro de los arbitrios, pues «hasta aquí no se han oído quejas de que se cobra o administra mal» (es imposible que ignoraran las acusaciones de Pasajes, pero hacen caso omiso o bien creen que son falsas). Se introducen novedades para reducir los desembolsos en salarios:

- El capataz y su segundo deben pasar a cobrar 10 reales (antes eran 20) por día trabajado y nada cuando no lo hagan (antes eran 10).
- Los diez peones que accionan las dos ruedas del pontón pueden ser presidiarios de San Sebastián y Fuenterrabía.

---

[49] Pedimento y alegato de Juan José de Zuaznávar Camino, apoderado de la villa de San Sebastián, en el pleito contra Pasajes, Rentería y valle de Oyarzun, 1771. Las quejas contra el torrero son numerosas, y algunas se reconocen como ciertas: le acusan de regalar licencias de pesca con aparejos prohibidos; de cobrar 12 reales de vellón por cada vareada de lastre (se reconoce; entrega 9 a las barqueras por la conducción y trabajo de buscar las piedras); de solo permitir trabajar a las barqueras de la orilla de San Sebastián (cierto; es de su arbitrio y son de su jurisdicción); los guardas de la torre exigen 8 reales en cada carena (verdad; “es en atención al trabajo que tienen en presenciar el acto de dar fuego a los navíos y evitar por este medio los incendios que pudieran ocasionarse y el que no caigan en el canal árgoma, brea, broza, ni otros escombros”), etc. A.M.N., Ms. 80.

[50] Los pleitos entre San Sebastián y Pasajes van a llegar incluso a dilucidar la falsedad o no de dos inscripciones (una latina y otra castellana) de la ermita de la Piedad en Pasajes, que de ser auténticas otorgarían a esta última una antigüedad notable y que San Sebastián desmonta por sus anacronismos, estilo y caracteres. Por otro lado, no era algo nuevo, pues en los pleitos se alude in extenso al de 1616 como el que comenzó o dio forma jurídica a las disensiones entre ambas. Ya en aquella fecha, Rentería atribuyó a la malicia de San Sebastián que el puerto de Pasajes se estuviera cegando.

- Eliminar las lanchas que remolcan los gánguiles, pues estiman que cuatro hombres pueden llevar los gánguiles al punto de descarga.
- Desmontar el pontón y guardarlo en seco de noviembre a abril, ya que en invierno trabaja pocos días y sufre un importante deterioro. Los 13 ducados destinados a carena se ahorrarían en gran parte.
- Elección por el ingeniero de un punto de descarga de los gánguiles dentro de la ría para cuando el mar no permita salir fuera.
- Coste del pontón por 160 días: 1.600 reales el capataz (10 reales/día), 7.680 reales los ocho marineros de los gánguiles (6 reales/día), carenas y gastos del pontón 8.720 reales. Total 18.000 reales.

Todos coinciden en que es preciso contar con otro pontón, pero también reconocen que no cuentan con los recursos necesarios, si bien se comprometen a buscar fondos. Confían que con el remanente que exista en el arca y los 8.000 reales que sobran anualmente se construya un pontón y dos gánguiles. Todavía van más allá y creen que disponen del importe necesario para su trabajo durante diez años. Esto obviamente es una afirmación voluntarista y absolutamente irreal. Se basa en los cálculos precedentes que no son más que una elucubración y demuestran desconocimiento sobre el precio de construcción de un pontón y los gastos que llevaba aparejados. Una simple revisión de las cuentas de la limpia durante el siglo les habría demostrado que solo el mantenimiento superaba en un corto plazo de tiempo el precio de construcción. A la hora de buscar nuevas contribuciones se hace patente la presencia de la Guipuzcoana, argumentando de manera prolija en contra de cualquier imposición sobre el cacao, aunque presentan dos propuestas que sin disimulo lo que pretenden es un incremento de su negocio y beneficios (aumento del comercio y exención de los derechos del seminario de San Telmo). Solo eximiendo del derecho de toneladas de San Telmo[51] afirman que se podrían mantener cuatro pontones, además de los dos propuestos. En ningún caso se plantea un incremento de su contribución, sino que esta proceda de la disminución de ingresos de terceros.

Sin embargo, la realidad no se compadecía con estos proyectos en los que lo único que resultaba evidente es que se persigue reducir los reales destinados a las obras y se descarta una contribución por parte de quienes forman su junta (la provincia, la Marina y la Guipuzcoana). Ese mismo año 1776 el 6 de junio (a punto de terminar la prórroga de treinta años) el secretario de Marina, Pedro González de Castejón, solicita al ministro de Marina en Guipúzcoa, Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, explicaciones del motivo por el cual desde el 9 de octubre de 1752 la Corona no recibía el obligado informe anual de la evolución de los trabajos, hasta el punto que carecía de cualquier noticia al respecto de ese puerto y sus obras. En su respuesta de 21 de junio afirma que cuando llegó en octubre de 1774 a Guipúzcoa se interesó por esta cuestión «como requería su gravedad y persuadía la sola inspección del puerto, cuyo estado actual es inconciliable con las antiguas noticias que de él nos da la Historia»[52]. Le notificaron que cada día la profundidad era menor en el canal y la entrada más difícil. Recomendó la necesidad de carenar las embarcaciones, pero los fondos el 15 de noviembre de 1774 eran de 24.497 reales 26 maravedís, siendo necesarios para esto más de 40.000 reales. Sobre la base de lo que se iba a ingresar los dos años siguientes y un préstamo de la Guipuzcoana, ordenó el carenado, que ascendió a 48.123 reales 24 maravedís. Para retomar la actividad y sanear las cuentas de modo que no excediesen a los ingresos (además de reintegrar a la Guipuzcoana su aportación) retomó una estimación del intendente las Casas según la cual los días que se podían trabajar en la ría cada año no excedían de 160. Sobre este dato calculó que despidiendo dos peones y el alistador a finales de 1776 se alcanzaría el equilibrio presupuestario. Sin embargo, ahora al observar los días trabajados resultaban un total de 255, por lo que su presupuesto había resultado falaz y era incapaz de cubrir los gastos de la Guipuzcoana. Es más, la situación era tan grave que, recordamos que estamos en junio, «no alcanza la consignación al gasto de la limpia según el pie actual», «ni dejará de estar en fin del año… si no se suspende totalmente la limpia». Deja la decisión en manos de Castejón. El delicado equilibrio económico se había hundido por el carenado, pero tampoco se podía hacer frente al gasto ordinario. El 21 de junio de 1776 los gastos eran de 28.126 reales y los ingresos de 26.761 reales 1 maravedí (los arbitrios han descendido hasta 14.761 reales 1 maravedí). Se pasó de una limpieza deficiente a otra inexistente, pero con embarcaciones carenadas… Afirma que ni llegó a tener llave, «por no haber habido algunos [caudales] en caja en mi tiempo»[53]. Poco

[51] Vid. Elisa María JIMÉNEZ JIMÉNEZ, "El derecho de toneladas pagados por los navíos canarios al Real Colegio de San Telmo en Sevilla (1686-1778)" en Francisco Morales Padrón (coord.), *Actas del XIII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2000, págs. 1.958-1.965.

[52] Rubalcava a González de Castejón. San Sebastián, 21 de junio de 1776. A.M.N., Ms. 80.

[53] "Pero no solo no existe caja alguna del [caudal] correspondiente a los citados fondos de la limpia, sino que tirada la cuenta por la propia Contaduría, hasta fin de mayo próximo pasado tiene suplidos la Real Compañía Guipuzcoana 49.105 reales y 1 maravedí de

tiene que notificar más que la construcción de los paredones de Condemaste y La Bursa, este «en alguna pequeña parte arruinado por un peñasco que cayó de lo alto», que debería ser reparado antes de que retornen los temporales y las lluvias. La justificación que ofrece para que ningún ministro de Marina diera cuenta de las obras desde 1752 es una confesión de fracaso: «discurro que habrá sido por haber observado mis antecesores que, después de concluidas estas dos obras, no se adelantaban las restantes ordinarias de la limpia cuanto necesita el puerto». Su motivo es que «no me pareció romper aquel silencio para dar parte de atrasos en vez de adelantamientos», y después se centró en el carenado y estaba esperando a cuadrar las cuentas. Para salir de esta crítica situación propone que el pontón no trabaje en los meses de invierno (reducir gastos que permitan hacer frente a los meses de tarea) y construir una pared cerca del astillero para que las gabarras puedan verter detrás de ella el fango, porque el que emplean ahora facilita su retorno al canal.

La naturaleza parece haberse confabulado para acabar con el puerto de Pasajes, y aunque su confianza en el poder y la capacidad del Estado Ilustrado es firme, cree que quizá ha llegado el momento de tomar una decisión drástica:

> «el puerto de Pasajes y consiguiente su canal, a poco que se obrase la naturaleza de las tierras de sus contornos y playas, del clima del país propenso a lluvias y avenidas, del curso preciso de las vertientes inmediatas, y de los ángulos entrantes y salientes que en él forman los montes, favoreciendo la formación y detención de bancos y bajos… todo como digo descubre y deja inferir que dicho puerto parece una de aquellas revoluciones que la naturaleza experimenta en las costas, donde el mar penetra en un puerto y abandona en otro con más constancia y poder del que pueden los hombres resistir, y aunque no defiendo que el erario real dedicando cuantiosas cuentas y esfuerzos no alcanzase a dilatar mucho estos efectos naturales, y aun a rehacer en el puerto y la canal fondo capaz de muchos navíos, parece que al presente no hay motivo para tal empresa, ni dejaría de ser en mi juicio aventurada».[54]

En un documento sin fecha ni firma, pero redactado en San Sebastián y posiblemente por Rubalcava en estas fechas, Pasajes ha dejado de ser un objetivo en sí mismo, para convertirse en un lugar que hay que mantener abierto, pero con fecha de caducidad:

> «En medio de estas dificultades es forzoso conservar aquella canal cuanto se pueda, a lo menos el tiempo que tarde en verificarse otro proyecto que su majestad ha aprobado para formar puerto en la Concha de esta ciudad, a solicitud y expensas del Consulado de ella[55]… con que para entretener el fondo de ella [la canal de Pasajes] 40 o 50 años que sobre aquel supuesto podrá necesitarse, me parece indispensable que subsistan uno o dos pontones bien servidos».

Ante este estado de cosas, es lógico que cuando la provincia de Guipúzcoa solicite a la Corona una nueva prórroga de la real cédula por treinta años o los que se consideren oportunos, la respuesta sea una prolongación interina solo por el año 1777, demandando que la provincia nombre a un «sujeto que con el debido conocimiento pueda tratar aquí el asunto» (se instruye a su agente en la Corte para la reunión con el secretario de Marina). Transcurrido un siglo, con las obras quebradas económica y materialmente, sin que ni tan siquiera se haya logrado mantener la situación de la ría en el pasado, ha llegado el momento de que en Madrid se discuta cuál es el camino a seguir[56]. Al informar el apoderado de la provincia de esta decisión, y de que Castejón «se quiere informar acerca de la buena administración de caudales, del estado del puerto y de los medios y providencias que pueden convenir en lo sucesivo para su beneficio», el diputado general, Agustín de Iturriaga, escribe inmediatamente a la persona que considera que le va a asesorar cumplidamente, que no es otra que Rubalcava[57]. Muy lejos estaba, claro está, Iturriaga de saber que el «silencio» con la Corte se había roto, y mucho más de lo que en su fuero interno pensaba al respecto de las obras el ministro de Marina. Sin faltar a la verdad, el 20 de enero Rubalcava escribe a Iturriaga y le reproduce en líneas generales lo que en junio del año anterior había informado a Castejón (él mismo declara que es lo que está haciendo en su carta), pero suaviza las expresiones. Responsabiliza a la naturaleza de lo que acontece en

---

vellón." *Computo del fondo destinado a la limpia del canal del puerto del Pasaje y del gasto que produce según el estado actual*. San Sebastián, 21 de junio de 1776. Ibidem.

[54] Rubalcava a González de Castejón. San Sebastián, 21 de junio de 1776. Ibidem.

[55] Vid. María Isabel ASTIAZARAIN ACHABAL, *El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*, Donostia-San Sebastián, Fundación Kutxa, 1998.

[56] González de Castejón a la provincia de Guipúzcoa. Madrid, 6 de enero de 1777. A.M.N., Ms. 80.

[57] Agustín Iturriaga y Domingo Ignacio de Egaña a Rubalcava. Azpeitia, 16 de enero de 1777. Ibidem.

Pasajes[58], afirma «la necesidad de conservar a toda costa un puerto tan conveniente al Estado», considera que debe establecerse un plan a cargo de un individuo, que lo ejecute por administración o por asiento y sin aumento de gravamen para la Corona ni «al solar de vuestra señoría, en cuyo beneficio sin duda resultaría». En lo que está pensando Rubalcava es en externalizar el proyecto, que por asiento o por administración («si vuestra señoría misma llegase a concebir conveniencia en dedicarse al proyecto»[59]) una persona competente se haga cargo del mismo. Incluso cree que habría muchos interesados. Es preciso contar con un puerto de abrigo en la provincia y las opciones son dos: construirlo en San Sebastián o restaurarlo en Pasajes y hay que actuar de manera urgente, pues en el segundo «al paso que lleva en la naturaleza antes de 50 años no estaría ya capaz de recibir otra embarcación que las lanchas de los pescadores, si no se dedican a su mejoramiento otros auxilios que los que hasta ahora ha recibido». La sucesión de reales cédulas, reglamentos y providencias han resultado estériles y han dejado patente «una tan larga resistencia inútil de parte de los hombres para impedir los efectos de la naturaleza». Si para conservar su estado actual el esfuerzo ha de ser enorme, mucho más para mejorarlo, máxime cuando la naturaleza no es propicia, de modo que el proyecto será difícil, el coste elevado y el resultado puede que infructuoso. En este punto desvela que su preferencia es optar por apoyar el puerto de San Sebastián que el Consulado propone[60]. Ahora bien, si se desea intervenir en Pasajes el primer paso es contar con un proyecto y un plano y que se elija el que se adapte al uso y servicio que se espere de él. Y llegados aquí, el problema es el que se arrastra desde hace un siglo: de dónde obtener los recursos, que serán considerables. Propone entregar los ingresos anuales (de 35 a 36.000 reales, calcula) al asentista que se encargue de las obras, pero esto sería solo un auxilio, pues los beneficios los obtendría de una serie de gracias que debía concederle la Guipuzcoana (una sexta parte del buque de retorno de América a Pasajes y cacao al mismo precio que vendiera por subasta). Una exposición sobre cómo encarrilar las acciones en Pasajes que finalizan de modo poco favorable para esta villa, pues añade como una suerte de postdata: «Lo que fuese de su intención, pero no puedo dejar de insistir en que será lástima no aplicar estos mismos auxilios y los esfuerzos de vuestra señoría a la verificación de proyecto de este puerto [San Sebastián], que es al fin el que ha de subsistir y a todas miras el más ventajoso».

Nada indica que se avanzara en esta línea, además de que las consignaciones aprobadas en 1747 no se prorrogan. La ría siguió su proceso de colmatación ya sin ningún auxilio marítimo ni constructivo. Incluso el pontón que venía empleándose desde 1751 sería destruido o capturado por los franceses durante la Guerra contra la Convención. Para paliar esta carencia el 3 de junio de 1796 el ingeniero en segundo de Marina Timoteo Roch presenta un presupuesto para la construcción de un pontón y dos gabarras «para progresar el fondo del puerto de Pasajes». El pontón tendría un importe de 77.381 reales 29 maravedís y las dos gabarras 44.978 reales 17 maravedís, lo que hacía un total de 122.360 reales 12 maravedís. Una cantidad formidable para lo que sabemos del estado de las cuentas de las obras a finales de los años setenta y para los ingresos que las reales cédulas habían garantizado durante un siglo, por otra parte ya inexistentes. Esto es una prueba de que a finales del XVIII se intenta reactivar la atención sobre el problema, ahora mucho más acuciante por las dos décadas pasadas sin actuaciones en el canal.

La Junta de obras, convocada por el ministro de Marina de la provincia, Vicente Ruiz de Apodaca, va a emplear ahora un argumento nuevo, el único que le quedaba. La guerra finalizada en 1795 contra la Francia revolucionaria había demostrado que la imposibilidad de emplear Pasajes había encarecido enormemente el abastecimiento de víveres, pertrechos y municiones a las tropas. En 1796 una fragata con dificultad podía virar en la parte más ancha del canal en pleamar, y sin el pontón y las gabarras presupuestadas el puerto caminaba a su fin. Solicita que sea la Corona la que asuma la totalidad de los gastos de construcción de las tres embarcaciones, «para dar principio a la limpieza». De su competencia eran los derechos de toneladas y ancoraje, pero solo producían 2.500 reales al año, por lo que solicitan que retornen las consignaciones de

---

[58] "El estado del puerto es muy decadente por lo mucho que la naturaleza se opone no solo de su mejoramiento, sino a su conservación". Rubalcava a Iturriaga. San Sebastián, 20 de enero de 1777. Ibidem.

[59] Rubalcaba a la provincia. San Sebastián, 17 de julio de 1777. Ibidem.

[60] Los fallidos proyectos de ampliación del puerto de la Concha, elaborados por Ignacio de Lizardi y Julián Sánchez Bort por parte del Consulado en la década de los setenta, favorecerán la continuidad de Pasajes. Si hubieran salido adelante la idea que expresa el Consulado en 1770 de llevar a San Sebastián la flota de la Compañía de Caracas hubiera supuesto un duro golpe para Pasajes. Vid. Asier Aritz ARZALLUZ LOROÑO, *Estudio jurídico-institucional del consulado de San Sebastián (1682-1829)*, 2017, págs. 390-394. Tesis doctoral dirigida por Gregorio Javier Monreal Zía y Margarita Serna Vallejo y leída en la Universidad Pública de Navarra el 8 de septiembre de 2017. [En línea] *https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/32163* [Consulta: 15 de mayo de 2020]. Sobre las disputas jurisdiccionales entre el Consulado y Pasajes vid. ibidem, págs. 19, 32-33 y 403-409.

las cédulas. La situación límite quizá explica que este documento lo firmen todos los miembros de la Junta[61]. De todo esto da traslado Ruiz de Apodaca al secretario de Marina, Pedro Varela y Ulloa[62].

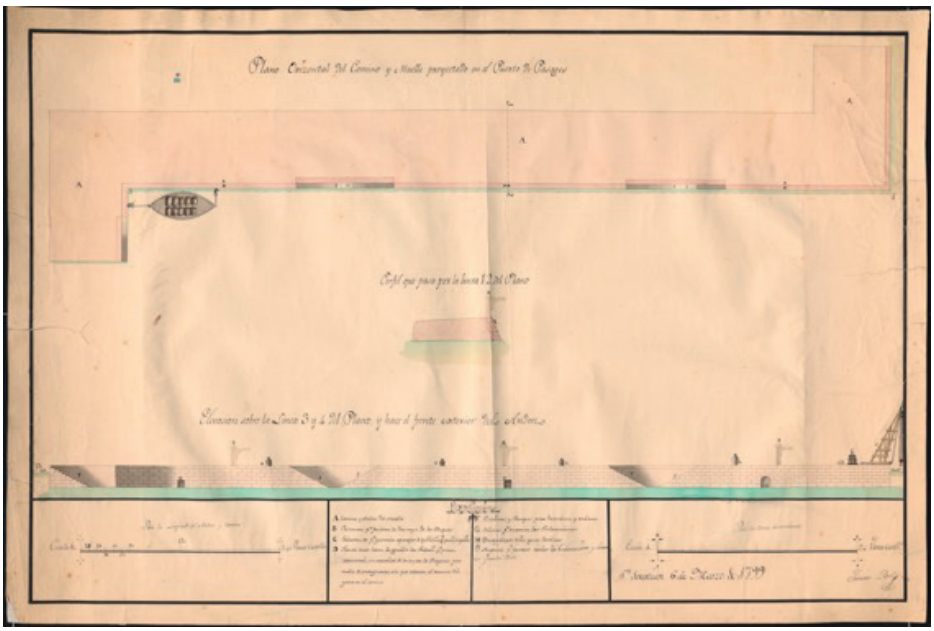
El 9 de julio de 1798 se emite una real cédula por la cual a partir de entonces sería la villa de Pasajes con el corregidor los encargados de la recaudación y ejecución de las obras del canal, otorgándose una prórroga hasta el 18 de agosto de 1828. Esta decisión provocó un profundo malestar en la Junta de obras, pues pasaba a ser destituida de todas sus competencias, «un golpe tan sensible a su delicadeza y a su honor»[63]. Estamos ante otro capítulo de las disputas de San Sebastián con Pasajes, Rentería y Oyarzun. En realidad, este nuevo episodio del secular enfrentamiento se había iniciado el 9 de enero de 1790 (la solicitud la efectuó la Guipuzcoana el 15 de abril de 1797 –no va más allá de reclamar uno o dos pontones para extraer el fango y arena–), cuando la Corona accede a prorrogar por treinta años los arbitrios concedidos en 1747, pero concediendo todo el control a Pasajes. Lo que se disputa es el canal, aunque expresen que han sido calumniados con expresiones como «que todos los impulsos y designios de la ciudad [San Sebastián], aplicación del dinero y arbitrios consignados para la limpia se convertían en otros tantos medios de inutilizarlo». La frase era excesiva pero se ceñía a la realidad, pues la Junta no había logrado frenar el aterramiento, y la situación era peor que cuando ella se hizo cargo de la gestión. Pasajes no combate contra la Junta en su conjunto, sino contra dos de sus integrantes: la ciudad de San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa. San Sebastián y la provincia se escudan en que su papel es subsidiario, que los miembros de la Junta reúnen «la inteligencia al celo» (algo de lo que carece la parte acusadora) y que subyace el anhelo de un papel comercial de estas localidades que se fundamenta en ensoñaciones (en esas fechas, según la Junta, la capacidad naval de Pasajes se limita a tres lanchillas sardineras y la de Rentería a cuatro pescadoras): «su estado actual es tal que con cien cédulas como la que han obtenido no conseguirían aumentar un bote a las lanchas que tienen hoy». Las acusaciones son gravísimas, malversación y dilapidación, por lo que la Junta solicita que se verifiquen ante un juez para que se pueda defender de ellas. Esto debemos enmarcarlo como una afirmación de Pasajes para defender a la Corona (su generosidad ha sido constante) y la escasez de resultados, que podrían explicarse por un uso indebido de los caudales. Esto sabemos que no fue así, pues las cuentas reflejan que esta empresa mantenía un difícil equilibrio entre ingresos y gastos y que la Guipuzcoana tuvo que destinar sus propios recursos: en 1750 las Casas informó a Ensenada de que las consignaciones anuales eran de 26.729 reales 11 maravedís y los gastos de 40.115 reales; y en 1776 Rubalcava hizo saber a González de Castejón que la Guipuzcoana había debido aportar 24.497 reales 26 maravedís. Por tanto, las obras de Pasajes nunca fueron un negocio, más allá de para quienes las ejecutaron. Ataca la Junta afirmando que Pasajes nunca podría haber hecho frente al descubierto de las obras, pues «esta villa es el asilo de la miseria de Guipúzcoa». Las tres poblaciones no tienen capacidad material ni profesional para gestionar la caja de las obras. La Junta solicita a la Corona el 21 de septiembre que no se introduzca ninguna novedad en su existencia y funciones. Por su parte, también Ruiz de Apodaca remite una representación al secretario de Marina, Juan de Lángara, en la misma fecha donde expresa, citando la legislación en aplicación que vulnera la cédula, que recibe esa cédula como un ataque a su crédito de «buen vasallo que sirve con esmero y con honor», y resultado «de un equivocado informe u otro accidente». Un corregidor «que siempre vive ausente» y el ayuntamiento de Pasajes no tienen la capacidad para suplir a un ingeniero hidráulico, un regidor de San Sebastián, un director de la Compañía Guipuzcoana de Filipinas (heredera de la de Caracas desde 1785) y un ministro de Marina. Las obras portuarias «piden unos conocimientos marino-matemáticos exigidos de un estudio profundo y práctica constante». El 2 de enero de 1799 Lángara escribe a Ruiz de Apodaca que todo debe permanecer invariable en manos de la Junta, mientras se resuelve.

La Junta había optado el 13 de febrero de 1799, tras obtener el apoyo de la Corona, por lo que había señalado Rubalcava años atrás, es decir, que un sujeto capaz presentara un proyecto. El elegido fue el ingeniero Timoteo Roch. Roch presentó el 27 de marzo de 1799 un documento en el que se contemplaban las obras precisas para dejar libre el canal de Pasajes de obstáculos y apto para recibir embarcaciones de cualquier porte. Su plan tenía tres líneas principales: restaurar la profundidad del antiguo puerto, limpiar el canal y eliminar una zona en el oeste que dificultaba la entrada. Estamos ante un plan integral, porque cuando la naturaleza «no ayuda exigen [los mejores autores] lo haga el arte». Así, en el puerto (desde la torre hacia el sureste y oeste) hay que extraer todo el fango, arena y cascajo para alcanzar su primitivo fondo (depositados

61 Los miembros de la Junta. San Sebastián, 6 de junio de 1796. A.M.N., Ms. 80.
62 San Sebastián, 20 de junio de 1796. Ibidem.
63 Los miembros de la Junta. San Sebastián, 21 de septiembre de 1798. Ibidem.

en la cercanía tras un muro levantado al efecto[64]); en el contorno de la ría donde se viertan aguas colocar alcantarillas con rastrillos, que actuarán como cedazos e impedirán que se depositen en la ría materiales arrastrados por la lluvia; construir un muelle desde la Herrera hasta el astillero del Sableo (mismo muelle del proyecto de Frosne; véase línea trazada desde la letra E a la D en la fig. 2), con la ayuda de pescantes para la descarga; paredes de mampostería en la orilla opuesta para proteger de las avenidas; un muro para contener los escombros de la excavación; finalizados los trabajos en el interior el pontón recorrerá toda la orilla de la ría; el punto final será emplear martinetes o pólvora (invento «a cuya fuerza no hay resistencia») para facilitar la entrada. Si no se pone en marcha el puerto desaparecerá en pocos años. El 8 de abril Ruiz de Apodaca remite a la Corte el proyecto, planos (fig. 6) y estado de las cuentas (en esa fecha 122.443 reales 20 maravedís[65]) solicitando su aprobación para comenzar los trabajos. El 20 de junio Lángara le notifica el rechazo al proyecto de Roch, aceptando solo que se efectúe la limpia entre el castillo de Santa Isabel y la torre de San Sebastián y el muelle desde el astillero del Rey hasta la Herrera. Se ordena que Roch elabore otro plan y calcule el presupuesto de estas actuaciones.

Fig. 6. Plano Orizontal del Camino y Muelle proyectado en el Puerto de Pasajes Timoteo Roch, Sn Sevastian, 6 de Marzo de 1799, 1 plano ms., col., 44,7 cm × 68,5 cm en h. de 48,5 cm × 73,5 cm



Fuente: M.N.M, MN-E-55-16.

El 7 de marzo de 1800 Ruiz de Apodaca indica que en la caja existen 114.106 reales 28 maravedís, 54.211 reales 26 maravedís en vales y el resto en dinero. Las obras están paralizadas, porque los únicos gastos desde 14 de marzo de 1799 corresponden a pagos al ingeniero Roch por sus reconocimientos y mediciones para levantar el puerto de Pasajes (370 reales) y por su gratificación desde el 30 de agosto de 1799 al 31 de enero de 1800 (a razón de 30 reales diarios, 4.650 reales, por decisión de Lángara el 2 de octubre de 1799). Este cese de actividad temporal se convierte en definitivo con la orden de 1 de febrero de 1800 que recibe Ruiz de Apodaca del secretario de Guerra, Antonio Cornel. Ha tomado cuerpo en la Corte la idea de que es «inútil toda obra parcial que se ejecute en dicho puerto», y estimándose el importe necesario para llevar a cabo una actuación completa en diez millones de reales, se suspende cualquier actividad, pontones incluidos,

[64] Esta solución se expone en las Ordenanzas de la Armada de 1793: "Nadie podrá arrojar en el puerto basuras ni escombros, que deberán recogerse en tinas para llevarlas al paraje o parajes señalados con conocimiento y aprobación del gobernador; y si fuere necesario para estos depósitos abrir algunos fosos o hacer estacadas o paredones que eviten el arrastre de las basuras a la mar por las lluvias, se ejecutará a cargo del fondo de limpia." *Ordenanzas generales de la Armada* […], op. cit., vol. II, trat. V, tít, VII, art. 137.

[65] Otra prueba de que las obras estaban paralizadas es que el único gasto que aparece es de 103 reales en la adquisición de un arca de tres llaves para guardar los caudales, pues la anterior se perdió durante la invasión francesa.

hasta que los arbitrios lleguen a generar una suma con la que iniciar las obras, de acuerdo a un nuevo proyecto. A fin de acallar las quejas de Pasajes de malversación esta villa nombrará a un individuo como miembro de la Junta. Timoteo Roch se reincorpora a su Departamento, al no ser necesarios sus servicios, y queda encargado de cualquier obra urgente el ingeniero comisionado para el corte de maderas en Guipúzcoa[66].

La Junta es consciente de que reunir diez millones de reales con las fuentes de ingresos que posee es una tarea imposible, por lo que propone a Cornel llevar a cabo una rifa y destinar su producto a las obras. Esta idea es rechazada de plano en la Corte y se sugiere a la Junta que proponga arbitrios a imponer en la provincia[67]. La paralización de las obras no significa que las tensiones entre Pasajes y San Sebastián desaparecieran. En absoluto. Y Cornel deberá escribir a Ruiz de Apodaca en marzo para definir el funcionamiento interno de la Junta: el auditor de San Sebastián no puede asistir; el ingeniero no tiene voto; el representante de San Sebastián debe firmar los oficios y representaciones; la presidencia recae en el ministro de Marina; la Junta no tiene competencia para fijar los derechos de ancoraje y toneladas, que es de San Sebastián[68]. Lo cierto es que la Junta no parece dispuesta a obedecer a la Corona, pues en su reunión del 13 de marzo aprobaron (a instancias de Nicolás Antonio de Arbaiza, comisionado de la Compañía Guipuzcoana de Filipinas en San Sebastián) solicitar un informe al ingeniero José del Solar sobre el establecimiento en Pasajes de un pontón y sus gabarras para la limpia (de mayo a septiembre, como se venía haciendo hasta 1778)[69]. Solar se muestra muy respetuoso y solicita abundante información técnica y económica para tener elementos de juicio, pero conocedor de la orden de Cornel de 1 de febrero concluye con una advertencia:

> «esta real resolución me hace inferir que las obras proyectadas y aprobadas por su majestad son el único remedio, digámoslo así, para liberar el puerto de las mismas ruinas que la Junta teme, y se harán aquellas impracticables si, como es consiguiente, se consume en el pontón y los útiles que le son anexos, no solo los fondos actuales, sino también los arbitrios concedidos y mandados recaudar para aquel objeto; y sin tener datos seguros para deducir las mayores ventajas que produce este nuevo plan sobre lo ya resuelto por su majestad, será inútil elevarlo a su real penetración».[70]

Como no podía ser de otro modo, la Corona reaccionó inmediatamente y Cornel dejó bien claro que no se iba a permitir esta desobediencia:

> «Este procedimiento tan opuesto a las sabias disposiciones de su majestad ha sido muy de su desagrado; y en su consecuencia lo prevengo a vuestra señoría de su orden para que lo haga presente a la Junta, a efecto de que en lo sucesivo obedezca ciegamente las soberanas deliberaciones y se abstenga de excederse de las facultades que le están concedidas».[71]

Por otro lado, no era la primera vez que desde la Corte se intervenía en la dirección del proyecto de limpieza. Así, en 1715, al denunciarse el «atraso», «descuido» y dejación, se ordena que cesen de cobrarse los arbitrios, que se presenten las cuentas de su monto desde la fecha de concesión y que se entregue todo el caudal al capitán general de Guipúzcoa, el príncipe de Campoflorido, quien pasa a estar al cuidado de estas obras[72]. La Corona interviene en momentos puntuales, como una suerte de aldabonazos, para estimular, para zanjar disputas, pero es en la provincia donde se encuentra la explicación de que esta batalla contra la naturaleza sea interminable y la victoria se muestre esquiva.

El siglo XIX comienza con las obras detenidas, el aterramiento continúa avanzando, la entrada estrechándose. Pasajes tuvo siempre en contra a la naturaleza, pero si cabe igual o más a los hombres que tenían a gala la dirección de la limpieza y conservación de su puerto, ya fuera por incapacidad para el diálogo, para afrontar con decisión las exigencias económicas reales (la provincia reconoce el 24 de octubre de 1677 que los arbitrios que ha ofrecido en la real cédula son escasos, solicitando incluso su paralización hasta que proponga otros, porque suponen un gasto inútil ya que no solventarán la limpieza, se irá agravando el aterramiento, no

---

66 Cornel a la Junta. Madrid, 1 de febrero de 1800. A.M.N., Ms. 80.

67 Cornel a la Junta. Aranjuez, 26 de febrero de 1800. “Nota. … Mal medio y que jamás en ningún caso, nunca, debe adoptar un gobierno no estando en el último apuro”. Ibidem.

68 Cornel a Ruiz de Apodaca. Aranjuez, 8 de marzo de 1800. Ibidem.

69 “Desde que cesó de trabajar el pontón en sacar el fango del canal se nota que con frecuencia se experimentan corrientes y resacas que hacen saltar las amarras y andar al través las embarcaciones”. Arbaiza a Ruiz de Apodaca. San Sebastián, 14 de marzo de 1800. Ibidem.

70 José del Solar a Ruiz de Apodaca. San Sebastián, 17 de marzo de 1800. Ibidem.

71 Cornel a Ruiz de Apodaca. Aranjuez, 21 de abril de 1800. Ibidem.

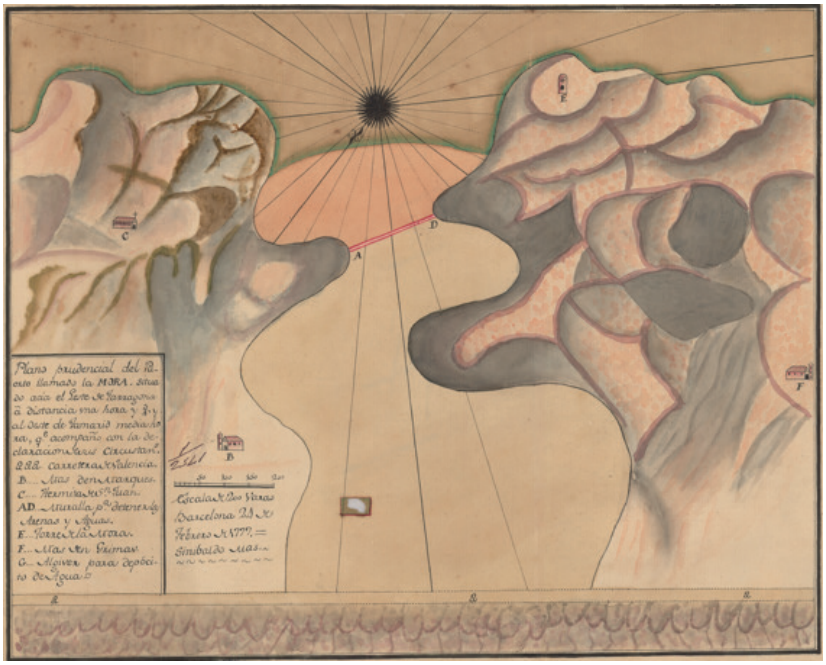
72 Miguel Fernández Durán, secretario de Guerra y Marina, a la provincia de Guipúzcoa. Aranjuez, 13 de mayo de 1715. Ibidem.

se lograrán reunir recursos suficientes sino en muchos años y no llegarán nunca a ser la suma precisa, porque se irán agotando anualmente sin por eso lograr avances significativos[73]), lo que no se escapaba a los oficiales de la Armada[74], por anteponer su apego a las seculares contiendas jurisdiccionales a su misión, sin olvidar que la foralidad será un instrumento que beneficiará a Guipúzcoa pero no a Pasajes, al limitar la capacidad de la Corona de intervenir en las fuentes de ingresos de la Junta imponiendo arbitrios en la provincia.

2. LA MORA

En 1777, cuando la Junta de obras de Pasajes intentaba de manera infructuosa lograr la renovación de la real cédula que era el instrumento que proveía de recursos las actuaciones en esa ría, el intendente de Cataluña y presidente de la Real Junta Particular de Comercio de Barcelona, el barón de Linde, solicitó al director de la Escuela de Náutica, Sinibaldo Mas, que efectuara un estudio para determinar cuál era el mejor puerto en la costa catalana. Mas va a analizar un puerto existente, con problemas que había que resolver, Barcelona, el principal puerto de manufacturas, Salou, otro que precisaba importantes reformas, Tarragona, y un espacio natural donde todo debía erigirse, la playa de La Mora[75] (fig. 7). Obvia decir que el elegido será Barcelona, tanto por sus características como por ser la sede de la Junta de Comercio.

Fig. 7. Plano prudencial del Puerto llamado la Mora situado acia el Leste de Tarragona a distancia una hora y 3/4, y al Oeste de Tamarid media hora, qe. acompaño con la declaración de sus circunstans. Sinibaldo Mas, 24 de febrero de 1777, 1 plano ms., col., 24,2 cm × 30,6 cm en h. de 27,7 cm × 43,4 cm



Fuente: Cartoteca del Archivo General Militar de Madrid (en adelante, C.A.G.M.M.), T-11/10.

[73] Se rechaza porque implica una paralización, «empeorándose cada día aquel puerto y canal». Ferrer, capitán general de la provincia de Guipúzcoa, a la provincia. San Sebastián, 6 de mayo de 1678. Ibidem. Los trabajos continúan y el 23 de octubre de 1678 el arquitecto e ingeniero militar Hércules Torreli visita la ría y elabora un proyecto para la limpia de un banco que atravesaba el canal desde Condemaste hasta el castillo de Santa Isabel, comprometiéndose a lograr una profundidad de 24 pies en bajamar de aguas vivas por 3.000 pesos (el 30 de octubre, tras otra visita, eleva la cantidad a 4.000 pesos). Será el autor en 1713 de la Plaza Nueva, con el Ayuntamiento y Consulado de San Sebastián, desaparecidos en el incendio de 1813 provocado por las tropas anglo-portuguesas de Wellington.

[74] En 1716 el almirante e ingeniero José Antonio de Gaztañeta informa sobre arbitrios que se podían aplicar; y en 1725 realiza una gestión en la Corte sobre la limpieza de Pasajes.

[75] En la actualidad es un barrio de Tarragona, a 11 kilómetros del núcleo urbano. Vid. Juan José RÍOS DELGADO, *El funcionamiento de los primeros años de la Escuela de Náutica de Barcelona bajo la dirección de Sinibaldo Mas y factores socioeconómicos que motivaron su creación*, 2009, págs. 138-140. Tesis doctoral dirigida por Francesc Lleal i Galcerán y Juan Martín Mallofré y leída en la Universitat Politècnica de Catalunya el 7 de julio de 2009. [En línea] *http://hdl.handle.net/10803/401826* [Consulta: 4 de abril de 2020].

Sin embargo, el mapa de Mas debió atraer la atención sobre esta playa y sus posibilidades. Tanto es así que el 31 de agosto de 1778 el Consejo de Castilla expide una real provisión para que «se examine la posibilidad de perfeccionar a poca costa un puerto en el citado paraje». Para cumplir esta misión el director comandante de las academias militares, el mariscal de campo Pedro de Lucuce, ordena al teniente coronel e ingeniero ordinario Miguel Sánchez Taramas que realice un reconocimiento y levante un plano topográfico de la playa de La Mora y el valle del Medol (figs. 8 y 9).

Fig. 8. Plano Topográphico de la Playa de la Mora y Valle del Medo, situado a distancia de legua y media de Tarragona en la costa de Levante D. Miguel Taramas, 18 de enero de 1779, 1 plano ms., col., 52,1 cm × 86,7 cm



Fuente: C.A.G.M.M., T-28/14.

Fig. 9. Detalle Plano Topográphico de la Playa de la Mora y Valle del Medo… Taramas señala en pies y pulgadas de Burgos la profundidad de la cala y la altura sobre el nivel del mar en cada zona del valle. C-D. Playa de La Mora. E-S-R. Dique con esclusa para evitar que las aguas del mar inunden el valle. T. Pantano o laguna. U. Alberca que recibe el agua del río Gayá por un conducto subterráneo para regar las tierras del valle. W. Norias que suplen en verano el déficit de la alberca. c. Masía de Francisco Marqués



Fuente: C.A.G.M.M., T-28/14.

Taramas afirma que el mapa elaborado por Mas no se ajusta a la realidad, «discrepando sensiblemente en la magnitud, configuración y disposición del terreno»[76]. Su trabajo solo ofrecía una idea muy general, inútil para elaborar un proyecto constructivo sobre él. Taramas, sin embargo, se vanagloria de que su plano es el resultado de operaciones de geometría, de modo que la figura de la playa, del valle, su desnivel hacia el mar, el contorno y el volumen de la orografía son tal y como la naturaleza los ha entregado al hombre.

El espacio donde se emplazaría la dársena del puerto está enmarcado por los montes de Tamarit, el Medol y La Mora, lo que la protegería de todos los vientos, si bien su acceso al mar estaría dominado por los vientos del sur a los que deberían hacer frente las embarcaciones al salir del mismo. Este dato es relevante y solo se aprecia en el plano de Taramas, pues él tomó el meridiano con precisión, mientras que el de Mas declina cerca de 45º, otra prueba más de su escasa utilidad. Los montes están desprovistos de vegetación, son de «una misma especie de roca ordinaria y floja», en algunos lugares hay cultivos en gradas con piedras que impiden la caída de las tierras, algarrobos y olivos. En el valle casi toda la superficie es cultivable, pero también hay áreas donde el agua se acumula y forma lagunas insalubres y otras donde las rocas se hallan en la superficie. Hay cuatro norias, de las que tres están abiertas en las peñas, pues el agua se encuentra a poca profundidad. Los terrenos son de particulares. Uno de los propietarios excavó entre las rocas para lograr que las aguas del rio Gayá, al este, llegarán hasta allí, formando un embalse que utilizaba para regar sus campos. El agua en esta zona es un inconveniente por su estacionalidad, ya que es abundante en invierno, pero muy escasa en verano, estando además contaminada porque en el curso más alto se emplea para lavar el cáñamo. En el período de sequía los cultivos reciben el agua de las norias. Taramas cree que este problema se solventaría fácilmente tomando el agua en un punto anterior a donde se emplea en el trabajo del cáñamo. El mismo individuo que trajo el agua del Gayá levantó una presa de 6 a 7 pies sobre el nivel del mar para proteger sus tierras de las inundaciones provocadas por los temporales (línea E-S-R, fig. 9). El valle no es plano y su nivel es equiparable al del mar y en algunas zonas inferior.

El lugar elegido para construir la dársena tiene 780 varas de largo (desde la playa en dirección a la carretera Valencia-Barcelona) y 540 de ancho, teniendo el valle de longitud 1.250 varas y oscilando la amplitud entre las 170 en algunos puntos y las 450 en la playa. Esta está encajada entre dos peñascos elevados, Punta Grossa y Punta de La Mora, que forman parte de los montes de Tamarit y La Mora respectivamente. El sondeo realizado evidencia que la pendiente de la playa es uniforme. Se trata de un territorio no habitado, «despoblado y solitario con crédito de enfermizo por las aguas que allí se estancan». La localidad más próxima, Tamarit, no cuenta más que «cuatro o cinco vecinos enfermos y miserables». La causa es la mencionada laguna[77], que aunque ha disminuido su tamaño no ha desaparecido, como da a entender Mas en su mapa, error que también subsana Taramas (letra T, fig. 9). Sin embargo, esta situación insalubre se limita a esta zona, pues los pueblos del entorno no la padecen, y esto no impide que sus tierras sean muy fértiles.

Taramas obtuvo información de habitantes de masías de la zona, como el propietario de las tierras del valle (Francisco Marqués). Así es como tiene noticia de que antes de la construcción de la presa el agua del mar inundaba el valle cuando había temporal del sur, y que con las lluvias descargaba en el valle un torrente (Torrente de La Mora) que atravesaba la carretera y se introducía en el valle. Cuando esto sucedía la presa tenía un efecto desastroso, pues al no impedir la salida del agua las tierras quedaban sumergidas y sobre ellas se depositaba todo lo que arrastraba la fuerza del torrente. Las tierras quedaban entonces inutilizadas para el cultivo, y la última ocasión había sido muy recientemente, en 1777.

Al tratarse de una creación «ex novo» Taramas afronta la posibilidad de que allí se construya un puerto desde una doble óptica. Primero los trabajos que habría que efectuar, la complejidad de los mismos, los factores que como ingeniero debe analizar para hacer evidentes los pros y los contras. En segundo lugar, en función de qué acciones se deban emprender en la playa y en el valle elaborar un presupuesto estimativo. Al llevar a cabo este análisis vuelve a poner de manifiesto el sentimiento ilustrado de la capacidad del hombre para intervenir y modificar la naturaleza. Se da por supuesto la posibilidad técnica, la capacidad tecnológica, siendo la única frontera la que establezca la razón: «No se tratará de esta posibilidad absoluta, sino de la respectiva o racional, esto es, de aquella en que la importancia de las obras sea superior a la difi-

---

[76] *Relacion que explica las circunstancias de la playa de la Mora y valle del Medo*. Barcelona, 18 de enero de 1779. A.M.N., Ms. 80.

[77] El paludismo (las fiebres tercianas) estaban asociadas a la miseria, la mala calidad de los alimentos y las aguas estancadas. Vid. María Isabel ROSADÓ BATEA - María del Carmen VIDAL CASERO, "Paludismo en el siglo XVIII. Graves epidemias de tercianas afectaron al este español en los años 1784 y 1785" en *Gimbernat: Revista d'Història de la Medicina i de les Ciències de la Salut*, 4, 1985, págs. 323-332.

cultad de ejecutarla». En cualquier empresa debe establecerse un límite al empleo de los medios materiales y económicos, a la duración de esfuerzo, y si no compensa el resultado no debe emprenderse la tarea. La importancia es la que tendría un puerto en esta ubicación, la dificultad es la complejidad, coste y tiempo necesarios. Sobre el segundo elemento actúan siempre numerosas variables: otras ubicaciones donde haya que empezar también de cero o restaurar y aprovechar infraestructuras preexistentes. Es decir, para que resulte de interés que La Mora llegue a contar con un puerto este debe ofrecer a las embarcaciones unas características excepcionales, pues a lo largo de la costa de Tarragona ya existían otros enclaves y algunos eran empleados desde el siglo I a. de C.

Taramas considera que el valle en su superficie está formado por los aportes de los temporales marinos y de las torrentadas a lo largo de los siglos. Es decir, es fácil la extracción de esta tierra, pero también parece evidente que a poca profundidad se encuentra la peña de la que están formados los montes que lo circundan, como se aprecia en puntos del valle o en el fondo de piedra de tres de las norias[78]. La dificultad estriba en que hay que alcanzar una profundidad que permita la navegación por la dársena, y esto exigirá excavar en la piedra. Esta operación es la central, pues no en vano la dársena es siempre el corazón de un puerto[79]. Mas había propuesto emplear la presa existente (letras A-D, fig. 7) para construir un dique más profundo y resistente. Acto seguido se procedería a trabajar en el terreno protegido por él y una vez alcanzada la profundidad deseada en la dársena y en la playa, es decir, en ambas caras de ese muro, se derribaría para que el mar penetrara en el valle. Taramas, como avezado ingeniero, descarta esta idea pues no podría funcionar. Aceptando que la muralla pudiera impedir que el agua del mar se introdujera en el valle (lo que estima dificilísimo), en cuanto los trabajos en la dársena estuvieran por debajo del nivel del mar el agua penetraría por las laderas excavadas. Impedir esto es imposible y garantizar que no va a suceder en una superficie de 525.000 varas cuadradas (366.817,5 metros cuadrados) que tiene el valle más todavía. En España se había llevado a cabo una operación similar en las mismas fechas en el arsenal de Cartagena, pero su dique era mucho más pequeño y las filtraciones allí solo procedían de tierra[80].

Para construir la dársena Taramas propone extraer manualmente la tierra del valle hasta una profundidad inferior a la del nivel del mar, momento en que se destruiría el dique y el agua entraría. Desde entonces el trabajo se efectuaría con pontones y gánguiles. Aquí ya el problema sería la resistencia del terreno. Cerca de la laguna una aguja de barrenar y, «por su propio peso», se introdujo 12 pies[81]. Es decir, en esta zona hasta los 12 pies la excavación sería fácil, pero en el resto del valle todas las observaciones advierten de la presencia de piedra. En cualquier caso, reconoce que «estas conjeturas se quedan solo en el grado de probables». Eso sí, antes o después, habría que enfrentarse a la peña para que la dársena tuviera la profundidad necesaria. Esto es un elemento decisivo: «la importancia de la obra, por grande que fuese, siempre sería menor que la dificultad de ejecutarla».

La obra consiste en desmontar y excavar. En lo primero es fácil cuantificar el volumen de tierra y de piedra, pero no así en lo segundo. Por tanto, Taramas trabaja sobre dos supuestos, uno en que el terreno es blando hasta la profundidad deseada y otro en que no es así. Para que las embarcaciones puedan fondear en la dársena son necesarios 20 pies, pero dado que el mar, como ha venido haciendo históricamente y con el puerto con más facilidad, introducirá en ella broza, fango, etc. con los temporales del sur deben alcanzarse los 24 o 25 pies. De la dársena al mar la comunicación debe ser a través de una pendiente que descienda hasta los 26 pies (lo óptimo serían 28 pies, para poder atravesar la entrada del puerto aunque los temporales o las corrientes formaran un banco de arena). Llegados a este punto ya se puede determinar qué cantidad de dinero precisa el puerto de La Mora.

---

[78] Sobre las características geológicas de esta zona vid. Narcís CARULLA GRATACÒS - David ALBALAT VÁZQUEZ, "Itineraris geologògics per Tamarit, La Móra i El Mèdol" en *Estudis altafullencs*, 33, 2009, págs. 69-88.

[79] Vid. Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO, "Ce que cache l'eau: la darse de l'arsenal espagnol de Ferrol dans la seconde moitié du XVIII[e] siècle" en *The Northern Mariner/Le marin du nord*, vol. 27, 3, julio 2017, págs. 245-265.

[80] Vid. María Jesús PEÑALVER MARTÍNEZ, *Génesis y materialización de la dársena del puerto de Cartagena a lo largo del siglo XVIII: Una propuesta metodológica para el análisis arquitectónico del patrimonio construido*, 2012, vol. II, pág. 495. Tesis doctoral dirigida por Francisco Segado Vázquez y leída en la Universidad Politécnica de Cartagena el 27 de marzo de 2012.

[81] Sobre las características litológicas, edafológicas y geomorfología vid. *Pla especial de protecció del medi natural i del paisatge de Tamarit-Punta de la Móra*, 1997, págs. 17-18 y 20. [En línea] *http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/patrimoni_natural/senp_catalunya/el_sistema/plans_especials_de_proteccio_del_medi_natural_i_del_paisatge/plans_aprovats_definitivament/articles/tamarit_punta_mora.pdf* [Consulta: 20 de abril de 2020].

Tabla 2. Las cifras del proyecto del puerto de La Mora (1779)

Actividad	Extensión (varas²)	Profundidad (pies)	Volumen (varas³)	Coste (reales)
1. Desmonte				
Piedra	72.875	13,5 (media)	327.937	983.811
Tierra y arena	562.625	3,5 (media)	656.395	656.395
2. Excavación				
Entrada del puerto	331.200	10 (media)	1.104.000	2.208.000
Valle	635.500	18 (media[82])	3.813.000	7.626.000
Total				11.474.206

Fuente: Relacion que explica las circunstancias de la plaia de la Mora y valle del Medo. A.M.N., Ms. 80. Elaboración propia.

A la cantidad total Taramas le añade un tercio para imprevistos, de modo que estima que el puerto de La Mora tendría un coste de 15.298.941 reales. Esta cifra si la ponemos en el contexto de las que vimos que se invertían anualmente en Pasajes resulta enorme. Pero para tener una verdadera medida de qué representa ese número debemos indicar que el proyecto del arsenal de Ferrol, la gran obra hidráulica española del XVIII, elaborado por Cosme Álvarez en 1747 y aprobado por el rey en 1750, fue estimado en 24.829.924 reales. Es decir, un pequeño puerto en el Mediterráneo, a escasos kilómetros de otros pujantes como Barcelona o con magnífico emplazamiento como el de Tarragona, en curso de reforma, iba a tener un coste equivalente al 61,6 % del arsenal más importante de la Corona, que además, y esto es fundamental, lo sufragaba en su totalidad, mientras que este, como todos, debería ir a cargo de los arbitrios de su provincia. Por otro lado, este presupuesto obvia que primero habría que adquirir las tierras del valle, que al ser de regadío tendrían un precio elevado, y que serían necesarias obras para el uso y conservación del puerto, como la extracción de la tierra de las cañadas que concluían en los montes que ahora caerían en la dársena, la protección de la entrada del puerto de los vientos del sur, y desviar el torrente que atravesaba el valle por su centro y desembocaba en la playa. Sin dificultad técnica, pero importante coste, también habría que erigir los edificios civiles para la administración (aduana, sanidad, etc.) y militares para la seguridad (cuarteles, fortificar ambas puntas, etc.).

No debemos concluir que Taramas está apostando por esta idea. Al contrario, está destruyendo desde sus cimientos el plan que esbozó el piloto Sinibaldo Mas. Taramas, no podía ser de otro modo como hemos visto, indica que la cantidad «parece muy excesiva para emplearla en una obra cuya ejecución envuelve tan grandes dificultades». Hay que tener en cuenta que Taramas parte de la base de que la piedra del valle, esté a menor o mayor profundidad, será el principal obstáculo al que habrá que enfrentarse y lo que hará que la empresa adquiera mayor dificultad. En esas fechas no había experiencias previas de excavación barrenando bajo el agua superficies de esa extensión, y en España hay que esperar hasta finales del siglo para ver actuar el martinete ideado por el ingeniero José Muller extrayendo lajas en la zona de los diques del arsenal de Ferrol y en el puerto de Cartagena, es decir, en dos instalaciones militares de primer orden prioritarias para la Corona[83]. Ni esa tecnología ni esos recursos van a ponerse a disposición de un puerto comercial.

Se podía construir, pero no se debía por la simple lógica del coste-beneficio, no solo en un sentido económico, sino también científico y tecnológico. En esos mismos años concluía la obra de la dársena de Ferrol y de todos sus muelles, donde la naturaleza fue sometida, demostrando la capacidad de la ingeniería española. Aquí se trata de una cuestión de racionalidad:

> «la naturaleza ha adelantado con las montañas que ciñen aquel paraje el mejor resguardo para un puerto recomendable, pero es menester construirlo enteramente dentro de tierra firme, venciendo las graves dificultades y extraordinario coste… Mucho más ventajoso sería que la naturaleza prestase el puerto con el fondo necesario y que al arte le quedase solo el cuidado

[82] En el contorno de la dársena la profundidad sería inferior porque no era necesaria y porque los montes ofrecerían más resistencia.

[83] Vid. Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO, "El fango y la Armada. Los asentistas y los ingenieros en el arsenal de Ferrol durante la segunda mitad del siglo XVIII", en prensa.

> de cubrirlo en su contorno (…) Sin este requisito [la docilidad del suelo] se luchará contra la misma naturaleza con riesgo de no contrarrestarla en sus obstáculos. (…) su ejecución parece imposible en lo moral [el puerto de Tarragona costaría la cuarta parte] y lo es en lo físico el conseguirlo a poca costa».

CONCLUSIÓN

La ingeniería hidráulica en España a lo largo del siglo XVIII se desarrolla desde la creación del cuerpo de ingenieros en 1711 por Jorge Próspero de Verboom de manera notable, de modo que los ingenieros flamencos y franceses van dejado paso a otros formados en España. Solo así se explica la radical transformación que sufren las instalaciones navales militares (La Carraca, Cartagena y Ferrol), pero también los trabajos que se llevan a cabo en numerosas poblaciones costeras a fin de dotarlas de un simple muelle que permita la actividad pesquera, los análisis del estado de las estructuras portuarias y los proyectos para su reforma y mejora. En este contexto hay que enmarcar las actuaciones que se emprenden en las dos poblaciones que hemos presentado. Por un lado, Pasajes era un puerto que contaba con el apoyo de la Corona, pues era considerado uno de los mejores refugios del Cantábrico, solo por detrás de Ferrol, tenía también a su favor que la extracción consistía en fango (que en su caso además no ofrecía resistencia), no piedra, pero que su deterioro no solo permanezca, sino que se agrave a pesar de la presencia constante de un pontón, evidencia que la misión era más compleja de lo que parecía a priori, pues la naturaleza actuaba sobre la ría de muy diversas maneras a las que no se había prestado atención. Pasajes era necesario como puerto de refugio para embarcaciones de gran porte en el Cantábrico, importante para el comercio en esta zona de la costa y muy especialmente para la Compañía Guipuzcoana, primero de Caracas y después de Filipinas, tanto puerto de salida y arribada como lugar de construcción naval. El hecho de que en 1770 se botara en Pasajes una embarcación de 670 toneladas para la Guipuzcoana hubiera sido imposible de no haber mediado todos los trabajos de limpieza de manera constante[84]. Por estas razones su ría será objeto de atención permanente. La naturaleza podía ser sometida en esa área, pero se entremezclan tensiones jurisdiccionales, falta de implicación económica y la no ejecución de un plan integral. Pero sin todos los esfuerzos realizados Pasajes hubiera dejado de existir como enclave marítimo, y este combate permanente con la naturaleza y la geografía humanizada permitirá que subsista y llegado el momento actúe como catalizador del desarrollo industrial de la ría en los siglos XIX y XX[85].

Fig. 10. La ría y el puerto de Pasajes en la actualidad



Fuente: Google Earth Pro.

[84] Vid. VIVAS PINEDA, “Legiones de madera […]”, art. cit., pág. 290.

[85] Vid. Ana Mercedes AZCONA GUERRA, “Del puerto comercial al puerto industrial. Síntesis comparada de los puertos vascos de Pasajes y Bayona (siglos XVIII-XIX)” en *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 31, 2001, págs. 67-90.

Por su lado, la playa de La Mora es el mejor ejemplo de la determinación con que la ingeniería se enfrenta a un problema de enorme magnitud (espacial, técnica y económica), examinando de manera pormenorizada las actuaciones a emprender para aprovechar las circunstancias ventajosas que había concedido la naturaleza a ese enclave y combatir y controlar los elementos negativos que la geografía (geología, hidrografía) planteaban. Taramas es uno de los ingenieros más destacados de su generación, profundo conocedor de las técnicas que se aplicaban en el extranjero (publicará en 1769 *Tratado de fortificación*, que es una traducción de John Muller, que dedica el tomo II a las obras que se construyen en el agua, donde Taramas incluye una adición sobre las obras en los puertos y arsenales españoles). El interés de su análisis es por tanto doble, por la singularidad que refleja de construir un puerto de nueva planta excavado y porque sus conocimientos de ingeniería hidráulica nos permiten acceder a la mentalidad de un técnico y militar ilustrado y apreciar la confianza que deposita en la capacidad de la ciencia para dar cumplida respuesta a las necesidades de transformar el territorio en función de las necesidades que plantean las autoridades, ya sean de carácter militar o económicas: «Todo se le rinde; a su albedrío está el planeta en que tiene su morada, y ya le veis penetrar sus abismos, remover sus montes, levantar sus ríos»[86].

Fig. 11. Playa de La Mora y valle del Medol



Fuente: Google Earth Pro. Imagen modificada eliminando las edificaciones que existen en la actualidad.

La Mora no es el único puerto que se plantea como una intervención radical en el medioambiente, conocemos otro caso en la concha de Artedo (Cudillero, Asturias) donde llega a diseñarse el plano de una ciudad (fig. 12), si bien era un proyecto mucho más sencillo técnicamente (en este caso era el Océano Cantábrico el principal adversario), pero que carece de un examen como el de La Mora. A pesar de no ejecutarse, estos proyectos portuarios son un testimonio teórico y gráfico de la conciencia que la Corona toma de la relevancia de este tipo de infraestructuras (España era un imperio ultramarino con escasos puertos y muchos en una situación lamentable por efecto de la naturaleza –pensamos en los del Cantábrico, pero también en los problemas de Barcelona y Málaga–) y

[86] Gaspar Melchor de JOVELLANOS, “Oración sobre el estudio de las ciencias naturales” en *Obras en prosa*, Madrid, Castalia, 1988 (1799), pág. 239.

de la voluntad de buscar soluciones que garanticen su operatividad y su perdurabilidad. Esta lucha contra la naturaleza no concluye en el XVIII, sino que hay que esperar a fechas avanzadas del siglo XIX (energía de vapor, máquinas de dragados) para que mucha de la planimetría del siglo Ilustrado tome forma en piedra sobre el agua. Pero la victoria final fue el resultado de unos cimientos que introdujeron en el lecho del mar los pontones que extraían fango en Pasajes y de la cartografía y los estudios que se efectuaron en playas como La Mora un siglo antes. Eso sí, ahora con respaldo económico gubernamental, pues se había demostrado que no solo la dirección técnica debía ser estatal (ingenieros militares), como se impone en la segunda mitad del XVIII, sino también la dotación de los recursos[87].

Fig. 12. Detalle del Plano de la Concha de Artedo situado por observ.n el Cavo en la Lat.d N. de 43.º 34.' 31." Lebantado en Agosto de 1786 [rúbrica] Migl. de la Puente, Urrutia, Ribadeo, 30 de noviembre de 1786, 1 carta náutica ms., col., 101 cm × 66 cm



Fuente: A.M.N., MN-E-35-4.

[87] En 1857 las Juntas Generales de Guipúzcoa aprobaron un proyecto de reparación y limpieza del puerto de Pasajes del capitán de navío Lorenzo de Lorea que tenía un coste de dos millones de reales, pero pasados los años no se había hecho nada, ya que «solamente el gobierno puede realizarla». GOROSÁBEL DOMÍNGUEZ, *Noticia de las cosas* […], op. cit., pág. 138.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 06-05-2020
Modificado: 25-08-2020
Aceptado: 28-10-2020
Páginas: 206-218

Las familias del comercio de una villa del interior peninsular en el siglo XVIII: Aranda de Duero[1]

Merchant families in the interior of Iberian Peninsula in the 18th century: la villa de Aranda de Duero

Juan Manuel Bartolomé Bartolomé
Universidad de León (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5905-1468
jmbarb@unileon.es

NOTA BIOGRÁFICA

Juan Manuel Bartolomé Bartolomé (Tubilla del Lago, Burgos, 1957), es en la actualidad Catedrático de Historia Moderna en la Universidad de León. Forma parte de Grupos de Investigación nacionales e internacionales centrados en la temática de la historia de la familia, la historia social del consumo y la cultura material en la Edad Moderna. La historia moderna en la provincia de León, sobre todo el siglo XVIII y el tránsito a la modernidad a finales del Antiguo Régimen, ha sido una de sus principales preocupaciones, destacando entre sus abundantes aportaciones las siguientes: Vino y viticultores en el Bierzo. Sociedad y estructuras económicas durante el s. XVIII (1996). La hegemonía de una nueva burguesía en El Bierzo (1800-1850). Las transformaciones económicas y sociales durante la crisis del A. Régimen (2000). El tránsito al crecimiento económico moderno en León: Condiciones de vida y pautas de consumo en La Bañeza y Astorga (1750-1850 (2004). Familias de comerciantes y financieros en la ciudad de León (1700-1850) (2009). Interiores domésticos y apariencias externas de las familias burguesas y nobles de la ciudad de León (1700-1850) (2017).

RESUMEN

Utilizando fuentes muy variadas, sobre todo las notariales, hemos reconstruido las trayectorias de las familias de comerciantes de la villa burgalesa de Aranda de Duero a lo largo del siglo XVIII. Las principales aportaciones son, por una parte, la importancia y vitalidad de unos negocios muy variados, donde junto a los textiles se vende vino y artículos de cerería. Por otra parte, la conexión endogámica y consanguínea de las familias, donde adquieren un papel protagonista las mujeres en el comercio y las herencias. Y finalmente, en sus condiciones de vida junto a la tradición se apreciarán signos de modernidad.

PALABRAS CLAVE

Aranda de Duero; siglo XVIII; familias; negocios; modernidad.

ABSTRACT

For this research we have used several sources, especially notarial documents. Thus we have reconstructed the family trajectories of the merchants of Aranda de Duero, in the southern Burgos, along the 18th century. The main contributions are, on the one hand, the importance and vitality of some businesses,

[1] HAR2017-84226-C6-4-P: *Familias, cultura material, apariencia social y civilización. Identidades y representaciones en el interior peninsular (1500–1850)*; Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Proyectos de I+D del programa estatal de 'Excelencia', 2018–2020.

in which textiles, wine and wax products could be sold together. On the other hand, the inbreeding family connections, with a leading role of the women in commercial and inherited decisions. Finally, signs of modernity will be introduced in their living conditions combined with the tradition.

KEYWORDS

Aranda de Duero; 18th century; families; business; modernity.

SUMARIO

1. LA VILLA DE ARANDA DE DUERO EN EL SIGLO XVIII. 2. LAS FAMILIAS DE COMERCIANTES. 3. LOS NEGOCIOS: UN COMERCIO DIVERSIFICADO. 4. HERENCIAS: ESTRATEGIAS. 5. CONDICIONES DE VIDA Y APARIENCIAS: ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIDAD. 6. CONCLUSIONES.

Tras haber analizado las familias de negocios de ciudades del interior peninsular a finales del Antiguo Régimen: León y Burgos[2] y haber apreciado comportamientos más dinámicos y novedosos de los que nos ha ofrecido la historiografía, en este estudio nos planteamos el gran interrogante de si en las localidades y villas de tamaño inferior se producen los mismos comportamientos. Es decir, ¿el fuerte peso de las actividades agrarias tradicionales, rentistas, y el predominio casi absoluto de una nobleza desdibujada impidieron el desarrollo de actividades económicas más burguesas, artesanales y especialmente comerciales, y de individuos o familias que se encargaron de dichos negocios?; o, por el contrario ¿la realidad es mucho más compleja y dinámica a finales del Antiguo Régimen?

Para poder dar respuesta, en parte, a estos interrogantes centramos el presente estudio en una villa burgalesa muy poco analizada, Aranda de Duero, pero muy importante por su posición geográfica, camino de la capital con el norte de España y Europa, y por la relevancia de la producción vitícola, planteándonos los siguientes objetivos. Hasta llegar a valorar sus condiciones de vida, en primer lugar, tratar de averiguar si a lo largo del siglo XVIII existieron comerciantes con patrimonios destacados y, en caso afirmativo, el análisis de la tipología del negocio al que se dedicaron. En segundo lugar, interesa mucho conocer el tipo de relaciones que establecieron a nivel familiar entre los que se dedicaban a la misma profesión, y sus estrategias matrimoniales. Y tercero, nos adentraremos en las prácticas hereditarias de los comerciantes arandinos, sus disposiciones y la problemática que generó su no aceptación por los herederos.

Las fuentes que hemos utilizado son las demográficas (registros parroquiales); catastrales (Catastro del Marqués de la Ensenada); judiciales (Archivo Justicia Municipal de Burgos y de la Real Chancillería de Valladolid); y, sobre todo, las notariales (protocolos de Aranda de Duero). Dentro de la gran variedad de documentos notariales que tienen interés para este tipo de estudios –cartas de dote, testamentos, obligaciones, escrituras de compra y venta y otras–, nos interesan principalmente los inventarios de bienes tanto los realizados en vida como post-mortem y las partijas o cuentas de bienes efectuadas para el posterior reparto de las herencias. La importancia de los inventarios post-mortem como fuente principal para poder realizar este tipo de estudios ha sido muy cuestionada, dando origen a una larga discusión[3]. No obstante, últimamente incluso Jean de Vries reconoce sus virtudes, aunque con las limitaciones ya señaladas de recoger más el stock de productos que su flujo, lo cual sigue siendo un problema para los estudios centrados en la denominada historia del consumo[4].

1. LA VILLA DE ARANDA DE DUERO EN EL SIGLO XVIII

Según el Catastro de Ensenada, en 1752, la villa se compone de «seiscientos noventa y cinco vecinos y medio con viudas, que dos hacen uno»[5]. Para Jean Pierre Amalric, al contabilizar dos viudas por un vecino, el total de vecinos que dan estas Respuestas Generales del Catastro es bastante inferior a la realidad. Así,

---

[2] J.M., BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, *Familias de comerciantes y financieros de la* ciudad de León (1700-1850), León, 2009*;* "Las familias de negocios de la ciudad de Burgos a finales del Antiguo Régimen: patrimonios y dinámicas (1700-1850)" (En prensa).

[3] Existe información bibliográfica sobre esta cuestión en el trabajo de A. EIRAS ROEL, "Tipología documental de los protocolos gallegos", en *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, págs. 28-29. También: B. YUN CASALILLA, "Inventarios post-mortem, consumo y niveles de vida del campesinado del Antiguo Régimen (Problemas metodológicos a la luz de la investigación internacional)", en *VII Congreso de Historia Agraria*, Salamanca, 1997, págs. 46-53.

[4] J. DE VRIES, J., *La revolución industriosa. Consumo y economía doméstica desde 1650 hasta el presente*, Barcelona, 2009, pág. 158.

[5] J.P. AMALRIC, *Aranda de Duero 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1990, pág. 52.

cuando en 1759 se confeccionó el llamado "Vecindario de Ensenada" con los datos catastrales, las cifras fueron las siguientes: 739 vecinos legos y 34 eclesiásticos seculares[6]. En definitiva, una localidad de tipo modesto a nivel poblacional, de unos 2.500 habitantes, la mitad aproximadamente de los 5.197 habitantes que tendrá, tras un fuerte crecimiento, en 1857[7]. Es una villa de realengo, sede de corregimiento, que le confiere una clara función administrativa y judicial, que se reflejará en la presencia de administradores y oficiales encargados de la cobranza de distintas rentas «en esta villa y su partido»[8].

Junto con los abundantes montes (diez, donde destaca el «Montecillo», propio de la villa) y eriales, otra parte del término lo forma el campo cultivado, fundamentalmente de secano, ya que el regadío es limitadísimo. Se reduce a unos huertos de hortaliza, que se «riegan a brazo con el agua de los pozos». Los dos principales cultivos de secano son los cereales y la vid, siendo más rentable la viticultura, sita en el corazón de la Ribera del Duero, uno de los espacios más productivos de la Meseta norte[9].

Los vecinos y habitantes de Aranda de Duero viven en gran parte de las faenas de campo. Dentro de este amplio conjunto, la capa superior la forman los labradores «que se ocupan en trabajar su hacienda», incluyendo tanto tierras propias como arrendadas. Al no aparecer términos como «cosechero» (que abunda en otras zonas vitícolas) se supone que cada labrador, en la unidad de producción que lleva, comparte la actividad del cereal y el viñedo, sin llevar a cabo una especialización. Por debajo están los «labradores mixtos», más numerosos, que compatibilizan sus tierras con jornales en las ajenas. Y en el último escalón, los jornaleros, que constituyen una minoría dentro de la población activa agrícola[10]. La ganadería, donde predominan los rebaños ovinos, es una actividad menos desarrollada y complementaria de la agricultura, que utilizan tanto las rastrojeras como los extensos montes comunales.

Las actividades industriales no son nada despreciables, tanto por el número de individuos que se dedican a las mismas –242 a mediados del siglo XVIII y 32 aprendices[11]–, como por su estructura, que es muy diversificada: construcción y materiales, transformación de metales, confección de textiles, molineros, panaderos, confiteros, chocolateros, cereros, etc., y el más boyante de la transformación de curtidos. No obstante, el balance global del sector industrial es de estancamiento, al tratarse de una actividad muy poco concentrada, con demanda simplemente local y comarcal[12]. En todo caso, pueden apreciarse unos interesantes brotes manufactureros, apreciables en la metalurgia, la transformación de curtidos y en el mundo de la cerería, conectando la fabricación con la comercialización de sus productos.Finalmente, su actividad mercantil es muy importante, favorecida por su posición estratégica en el centro de la Ribera del Duero con el Camino Real que va de Madrid a Francia por Burgos. Ya señala J. P. Almalric en su estudio sobre el catastro ensenadino que esta actividad comercial «aparece concentrada en un grupo reducido de mercaderes, de bastante alto vuelo en algunos casos…», observando «por lo menos un caso de red mercantil de tipo familiar…»; para concluir afirmando: «el gran comercio no parece pues tan decaído en la Castilla de las Luces…»[13].

2. LAS FAMILIAS DE COMERCIANTES[14]

Como ya había intuido J. P. Amalric las familias que van a controlar el comercio en Aranda en el siglo XVIII se reducen a cuatro o cinco, no más, unidas, según avanza la centuria, por lazos de sangre[15]. Así, las más relevantes en la primera mitad del Setecientos son las Velasco y Estebán, unidas mediante el matrimonio de Juan Velasco con Josefa Estebán el 13 de diciembre de 1705, los cuales tendrán una abundante descendencia, un total de nueve hijos, cinco varones y cuatro mujeres.

---

6 *Ibídem*, pág. 52

7 Censo de 1857; Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.)

8 J.P. AMALRIC, *Aranda de Duero 1752* […], op.cit., pág. 9.

9 *Ibidem,* págs. *11 y 13*.

10 *Ibidem,* págs. 15-16.

11 *Ibidem*, pág. 182.

12 *Ibidem,* págs. 22-23.

13 *Ibidem*, págs. 26-28.

14 Ver Genealogía familiar al final del artículo. Fuente: Archivos Parroquiales del Archivo Diocesano de Burgos (*A.D.B.)* y Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Burgos (*A.H.P.B.*)

15 Según el Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, el número de mercaderes de joyería, paños y legumbres es de 20, pero la mayoría, 13, declaran unas ganancias muy escasas: inferiores a 600 reales anuales. Las familias de comerciantes objeto de este estudio son las que declaran mayores utilidades: Manuel Balbás 10.000 reales y Benito de Velasco 3.000 reales. J.P. AMALRIC, *Aranda de Duero 1752* […], op.cit., págs. 61-62.

Uno de los hijos, que heredará el trato comercial, Félix enlazará con la familia Elipe, al casarse en octubre de 1760 con Teresa Elipe. Una hija, Tomasa, también a cargo del negocio familiar, contraerá esponsales, el 12 de mayo de 1754, con Juan de Meneses[16], otra de las sagas de comerciantes. Y otra de las hijas, María, se casará en segundas nupcias, el 7 de enero de 1732, con Manuel Balbás Caballero, originario de la villa palentina de Torquemada[17], y uno de los cereros y mercaderes más activos de la segunda mitad del siglo XVIII en Aranda de Duero. En definitiva, los Velasco, Elipe, Meneses y Balbás formarán una red familiar comercial unida por lazos de sangre, que se reproducirá en la siguiente generación, tal como se aprecia en el matrimonio que se produjo en 1782 entre una hija de Félix Velasco y Teresa Elipe, Antonia, con Pablo Antonio Meneses, hermano soltero de su tío carnal, Juan de Meneses[18].

Estas relaciones familiares, con intereses tan comunes, dieron origen a conflictos, tal como analizaremos más tarde, pero también a solidaridades (no exentas tampoco de fricciones), como lo demuestra, por ejemplo, la curaduría de Pablo Antonio Meneses de los cuñados menores, hermanos de su mujer, Calixto y Santiago, producida tras la muerte de sus padres; tanto que ante las incertidumbres de sus negocios solicita se le relevase de dicha curaduría[19].

3. LOS NEGOCIOS: UN COMERCIO DIVERSIFICADO

Según sus inventarios post-mortem, los comerciantes arandinos en el siglo XVIII tenían unos niveles patrimoniales elevados, con una media de 237.196 reales líquidos, y con escasas deudas, de tan sólo del 3,6 %[20]. Dentro de los mismos, son lógicamente los bienes relacionados con la actividad comercial los más relevantes. De este modo, los géneros en stock de productos comerciales, unidos a las deudas a favor generadas por la venta de mercancías y el dinero en efectivo, representan la mitad de la riqueza patrimonial, un 50,9 %.

Cuadro 1. Riqueza patrimonial. Familias de comerciantes de Aranda de Duero (reales)

ACTIVO	PASIVO	% en relación ACTIVO	LÍQUIDO	MEDIAS
1.477.176	54.002	3,6	1.423.174	237.196

Fuente: A.H.P.B., Protocolos Notariales (6 familias).

Cuadro 2. Distribución de la riqueza patrimonial. Familias de comerciantes de Aranda de Duero (en reales y porcentajes sobre el valor del stock de bienes inventariados)

	REALES	PORCENTAJES
Tierras cereal	23.610	1,7
Viñas	248.284	18,6
Ganadería	4.000	0,3
Casas y dependencias complementarias (lagares)	145.492	10,8
Bienes mobiliarios	918.994	68,6

Fuente: A.H.P.B., Protocolos Notariales (6 familias).

[16] A.D.B. y A.H.P.B.

[17] *Ibidem.*

[18] *Ibidem*.

[19] Esto sucede en 1785 señalando: «habiendo mudado mis asuntos en algún modo de semblante, porque algunos de mis acreedores instan por el recobro de las cantidades que les adeudo, que dudo a si mi caudal alcanzase para el pago de todos, bien que me inclino a que sí…»; A.H.P.B., Justicia Municipal, Inocencio Puerta Zapatero, Caja 1048.

[20] Muy similar a los comerciantes de la ciudad de Burgos de la primera mitad del siglo XVIII. Y la mitad de los bienes patrimoniales de los comerciantes de la ciudad de León. J. M. BARTOLOMÉ BARTOLOME, *Familias de comerciantes* […], op.cit.

Se trataba de un comercio de tienda abierta, similar a los comerciantes de la capital burgalesa y a los leoneses, pero más diversificado. La venta de cereales y, sobre todo y dada la ubicación de la villa, del vino, ocupaban un lugar destacado. En cuanto a los granos, en las cuentas de María Velasco de 1783 se hace referencia a la compra de seiscientas fanegas de cebada en el pueblo de Mazariegos a siete reales la fanega[21], las cuales destinaría a su venta. No obstante, es mayor el interés por el vino, desde su producción hasta la venta de los caldos, como demuestra la propiedad de tierras de viñedo y majuelos –las cuales representan el 18,6 % en la estructura de su riqueza patrimonial–, la alta posesión de lagares –una media de dos– y de cubas para almacenar los caldos –las controladas en los inventarios post-mortem tienen una capacidad de 6.864 cántaras, lo que equivale a unos 1.098 hl.[22]– y la existencia de vino de las cosechas[23]. Un ejemplo de esta preocupación por el viñedo es la trayectoria de Manuel Balbás Caballero, que compra entre los años 1750 y 1765 un total de 910.363 cepas de viñedo a vecinos de pueblos cercanos (Fuentespina, Sinovas, etc.) y de la propia villa, por un importe que llega a 14.729 reales[24]. También se interesará por adquirir vino, mosto, cubas y tres lagares en 1775[25].

Otro de los productos que tenían un buen comercio eran los de la cerería. Los artesanos cereros eran también, como hemos visto, comerciantes, figurando en la categoría de «*mercaderes*» en el Catastro de Ensenada. Manuel Balbás Caballero ejercía como maestro cerero, y en la tienda que tenía con su mujer María Antonia Velasco, las existencias de velas y cera eran muy abundantes[26], almacenada en el obrador, el cuarto del pasadizo y en la «sala donde se pone la cera fabricada»[27]. Los Velasco ya se dedicaban a dicho negocio, pues en el inventario post-mortem de Félix Velasco, en 1780, hay un obrador valorado en 676 reales[28] y cuando fallece Manuel Balbás, en 1799, la viuda, María Antonia Velasco, continúa con el comercio familiar (contrajo de nuevo esponsales, por tercera vez, en 1783, con el mozo soltero Pedro Molero[29], el cual también era maestro cerero). Esta interesante actividad de la cerería dio origen a conflictos entre los que se dedicaban a ella, como lo demuestran los numerosos pleitos existentes en la Real Chancillería de Valladolid de Manuel Balbás Caballero[30], y también las denuncias por hurto de cera entre Pedro Molero y Santiago Alonso[31]. Sobre este interesantísimo capítulo pretendemos seguir investigando en un próximo futuro.

---

[21] A.H.P.B., Justicia Municipal, José Ribote, Caja 1050.

[22] Cifra superior a la hidalguía cosechera berciana y más similar al Señor de Cembranos; J.M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, "La nobleza leonesa y su relación con el viñedo en la Edad Moderna", en J.M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ y C. FERNÁNDEZ (dirs.), *De la cepa a la mesa: estudios históricos entorno al vino*, León, 2016.

[23] En el inventario de Pablo Antonio Meneses, en 1785, se registran un total de 2.482 cántaras de la cosecha de vino, que son tasadas en 8.687 reales, lo que suponía un precio de 3,5 reales la cántara, lo cual parece muy bajo.

Y en el inventario de María Velasco se hace referencia a 1.120 cántaras de la cosecha de 1784, valoradas en 4.480 reales. La cántara saldría a sólo cuatro reales. A.H.P.B.,José Ribote, Cajas 1048 y 1050.

[24] Id., Justicia Municipal, Inocencio de la Puerta, Cajas 4805, 4830, 4834.

[25] Vendidos por don Juan González Navarrete, vecino de Aranda de Duero, de cabida de noventa carros, en la cantidad de 4.200 reales; id., Caja 4839.

[26] Arrobas de cera amarilla o blanca sin fabricar y hachas, cirios y velas, que se tasaron en 4.731 reales en el inventario de los bienes que entró al tercer matrimonio la viuda María Antonia Velasco, marzo de 1783; id., Caja 4843.

[27] En el obrador hay «tres arrobas de tortas para la mano amarilla, dos arrobas de cera tallado y cuarenta y nueve libras de cera cubierto». Y en la sala donde se pone la cera fabricada «treinta hachas de cuatro libras cada una a nueve reales libra, dos arrobas en cirios de cera al mismo precio, una arroba de velas de a ocho en libra a dicho precio, cuatro arrobas de velas blancas a cuarterón, treinta y siete libras de a tres, cincuenta y cinco libras velas de a media. Sesenta y seis libras de cera amarilla en cirios y velas a cocho reales y tres cuartillos, veinticinco arrobas de cera a lo dicho…»; *ibidem*.

[28] Id., Caja 1048.

[29] A.D.B., Libro de Casados núm. 10.

[30] Archivo de Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.Va.), Registro de Ejecutorias, Caja 3380,37. Sala de Vizcaya, Caja 1386.

[31] El 24 de abril de 1783 Pedro Molero otorga un poder a su padre Manuel Molero, para que le represente en la "queja criminal "que ha puesto contra Santiago Alonso, «sobre palabras injuriosas por las que me atribuye hurto de porción de cera que supone tenía en casa de mi padre, antes de haber tomado estado de matrimonio con doña María de Velasco Estebán, mi actual mujer…»; A.H.P.B., Justicia Municipal, Inocencio de la Puerta, Caja 4843.

Cuadro 3. Distribución de la riqueza mobiliaria. Familias de comerciantes de Aranda de Duero (en reales y porcentajes sobre el valor del stock de bienes inventariados)

	REALES	PORCENTAJES
Ajuar, mobiliario, joyas, alhajas	58.442	6,4
Deudas a favor	103.344	11,2
Géneros comercio	431.430	47,0
Dinero en efectivo	53.232	5,8
Censos redimidos	163.974	17,8
Útiles labranza (cubas)	76.238	8,3
Vino	31.734	3,5
Productos despensa (garbanzos)	600	0,0

Fuente: A.H.P.B., Protocolos Notariales (6 familias).

Tampoco faltaban los artículos relacionados con la alimentación: desde el pescado[32], las alubias, almendras, arroz, pasas, azúcar… hasta los más exóticos, como el cacao, la canela, el jengibre o el campeche[33]. Abundan también los de mercería: hebillas y, sobre todo, los botones para las prendas textiles; los de ferretería: cuchillos, navajas, etc. Aun así, el grueso de las mercancías no lo conformaban los productos de acero o hierro, al concentrase principalmente en los géneros textiles.

Indudablemente, son las piezas textiles las predominantes: varas de cordellate, de bayeta, de damasco, de calamaco, de estameña, de terliz, de estambre, de sempiterna, de holandilla o mitán, diversos lienzos, portuguesa de seda, de tafetán, de griseta, de puntilla de seda, de fleco de seda encarnado y blanco, de terciopelo, de camelote… También se vendían guardainfantes, guantes, sombreros de Valladolid y tampoco podían faltar las novedades: las varas de hilo de algodón y como prendas ya elaboradas las medias y los pañuelos de algodón[34].

Estas mercancías se obtenían a través de una red de abastecedores que iban desde el ámbito provincial, comerciantes de la ciudad de Burgos[35] o Quintanilla de Sopeña (en la Montaña)[36], hasta las ciudades castellanas más próximas, caso de Valladolid[37], y las más lejanas norteñas: Vitoria o Bilbao[38].

---

[32] En el inventario de los bienes que entró al matrimonio María Antonia Velasco el pescado existente se tasó en 4.096 reales de noventa y nueve arrobas y ocho libras; *ibidem*.

[33] En la tienda de María Antonia Velasco, hay cuatro arrobas y ocho libras de cacao, valoradas en 648 reales, catorce libras de jengibre tasadas en 28 reales y medio y ocho arrobas y siete libras y media de Campeche, valoradas en 415 reales; *ibidem*. El campeche es el palo de Campeche, una madera dura, negruzca, de olor agradable, que sirve para teñir de encarnado; *Diccionario RAE*.

[34] Estos aparecen con mayor frecuencia en la tienda de Félix Velasco, en 1780, donde encontramos: «diecisiete pares de medias de algodón para mujer a nueve reales el par; diecinueve pañuelos de algodón encanados y blancos a siete reales y medio, veinte tres pañuelos de algodón pequeños ordinarios a tres reales y medio»; id., 1048.

[35] Pablo Antonio Meneses, en 1785, declara que debe «a don Antonio Gómez de Velasco, vecino de la ciudad de Burgos, después de haber cerrado una cuenta, cinco mil doscientos cinco reales, de géneros remitidos…»; *ibidem*.

[36] Para suministro de productos de hierro con el fabricante don José Ballesteros*; ibidem*.

[37] Se hace referencia al comerciante vallisoletano don Manuel Bueno Domínguez; *ibidem*.

[38] *Ibidem.* En Vitoria el comerciante es don Pedro Ambrosio del Carpio, al cual debe el negociante arandino Pablo Antonio Meneses siete mil ciento cincuenta y ocho reales, del resto de una cuenta. Y en Bilbao el suministrador de productos es don Vicente Learreta, quedándole a deber el comerciante arandino citado seis mil y cuatrocientos noventa y cinco reales, de los siguientes géneros para suministro de la tienda:

Catorce piezas de sempiterna a trece pesos y medio importan …… 2.835 reales

Finalmente, las ventas tenían un ámbito geográfico básicamente local, comarcal, hacia las familias campesinas de las localidades más próximas a la villa arandina, Tubilla del Lago, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Caleruega, Fuentenebro, Arauzo de Miel, Fuentelcésped, Sotillo[39], etc., sin descartar las más cercanas y colindantes de las provincias de Segovia (Sepúlveda) o Valladolid (Peñafiel), y sólo en algunos productos, como es el caso de los artículos de cera, el radio de acción era más amplio y los compradores principales los conventos religiosos o las cofradías. Así, entre los deudores de María Antonia Velasco figuran conventos de la ciudad de Valladolid y de Ayllón en Segovia[40] y cofradías como la de «los Esclavos de Santa María», que adeuda la cantidad de 437 reales de cera[41].

Aunque no es muy frecuente, tampoco dejaran de participar en el mercado de abastos de la villa arandina y en el arrendamiento de rentas de otras localidades, formando para ello compañías. En cuanto a lo primero, en 1749 Juan de Meneses, marido de Tomasa Velasco, se hace cargo del abastecimiento a la villa de aceite y jabón para todo el año, junto a sus fiadores[42]. Y respecto a lo segundo, en 1762, los cuñados del anterior, e hijos de Juan Velasco, Benito y Antonio, forman una compañía con Antonio Gutiérrez, también comerciante arandino para la gestión de los «préstamos», (suponemos que son rentas, en gran parte granos y demás géneros) de las localidades serranas de Pineda Trasmonte, Babón y Torresandino[43]. En cambio, echamos en falta las compañías comerciales de carácter familiar creadas principalmente por el paterfamilias[44], para la buena gestión de sus tráficos, tal como ocurre a nivel nacional y en la ciudad de León.

Por lo tanto, se trata de un comercio mucho más diversificado que el conocido y realizado por los negociantes de la ciudad burgalesa y los leoneses, con la interesante particularidad de dos mercancías más novedosas y de fuerte demanda generalizada por la sociedad de la época: el vino y los artículos de cera. Un panorama, en definitiva, alejado de la imagen tradicional de familias de negocios de artículos tradicionales y con pocas posibilidades de éxito económico, que adquieren tierras, sobre todo majuelos y viñas, pensando no tanto en un futuro ennoblecimiento, sino más bien de cara a su capitalización y enriquecimiento. Ello explica en gran medida el éxito que veremos, en general, de sus negocios.

4. HERENCIAS: ESTRATEGIAS

Fundamentalmente a través de los testamentos y las cuentas o división de bienes podemos acercarnos a las herencias de los comerciantes arandinos del siglo XVIII. Indudablemente, se descubre una realidad compleja, donde es muy frecuente, a diferencia de lo analizado para los hombres de negocios leoneses, la problemática generada por herederos no conformes con la materialización de las disposiciones de los testadores o por las propias decisiones de los mismos.

De este modo, el primer ejemplo de mejoras estratégicas con los hijos, al margen del simple reparto igualitario, de conflicto posterior entre los herederos o sus cónyuges, e incluso del papel en principio del paterfamilias, pero posteriormente de la viuda, lo hallamos en la primera gran generación de estas familias

---

Dos piezas de sarga negra a trece pesos …….. 390
Seis piezas creas a veinte y uno pesos y cuartillo ……..1.912
Doscientas veinticinco libras de lino a cuatro pesos y cuatro maravedíes …….926
Ochenta varas de lienzo a cinco pesos ……..401
Abonó treinta y un reales de las arpilleras, hechuras y lías de los géneros …… 31

[39] José Herrero, vecino de Sotillo de la Ribera, y quizá pequeño tendero de la localidad, en una escritura de obligación, realizada en 1750, debe a Manuel Balbás Caballero 2.699 reales de géneros que ha sacado de su comercio: azúcar, cacao, pimienta; id., Caja 4805.

En este sentido, también resulta curioso como algunas vecinas, en este caso viudas, adquieren artículos para poder venderlos «a su voluntad». Es lo que sucede con Catalina Ortega, viuda de Melchor Herrera, vecina de la villa de Aranda, con dos hijos menores, la cual debe a Manuel Balbás 81 reales: «30 reales de una porción de alubias y lentejas que me dio para venderlas a mi voluntad». Y los 51 reales restantes «procedidos de las costas que se causaron en la querella y causa criminal que dicho Manuel Balbás me puso sobre haberle injuriado y levantado que tenía dos llaves en la puerta que cierra el cuarto donde entré y tuve la porción de alubias y lentejas y que por dicha razón le habían quitado y faltado a dicho cuarto los treinta reales…en cuya causa fui condenada…». Y piensa pagar la deuda con el fruto del vino del majuelo que tiene en Quintana del Pidio; ibidem.

[40] Se trata de los conventos de la Penitencia de Valladolid que debe 1.202 reales de cera y el de Concepción de Ayllón que debe 136 reales; *ibidem*.

[41] *Ibidem*.

[42] *Ibidem*.

[43] Id., Caja 4834.

[44] Sólo hemos encontrado una compañía creada entre Manuel Balbás y su mancebo, Juan González Álvarez, pero para únicamente para el negocio de la cerería. Se formó en 1757 y el mancebo puso 3.100 reales; id., Caja 4839.

de comerciantes de Aranda, es decir, en la formada por Juan Velasco Ruiz y Josefa Estebán en los primeros años del siglo XVIII. El éxito en los negocios de la familia fue muy notable, tal como se apreciará en la cantidad de los bienes que reparten a sus hijos y las mandas efectuadas. También tuvieron un total de nueve hijos que sobrevivieron a los padres, de ellos cinco varones y cuatro mujeres, tejiendo una red de alianzas, a través del matrimonio, con las demás familias de comerciantes arandinos, que impregnará la vida comercial y familiar en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Con la familia Meneses –Tomasa Velasco se casará con Juan de Meneses–, Gutiérrez –Francisca Velasco contrajo esponsales con Mateo Gutiérrez–, Elipe –Félix Velasco se une a Teresa Elipe– y Balbás –María Velasco casó con Manuel Balbás Caballero–.

El primero en fallecer fue el padre, Juan Velasco, en 1756 y cuatro años más tarde la esposa y viuda, Josefa Estebán[45]. Uno de los hijos fue elegido para la continuación del negocio familiar, el hijo varón Félix Velasco, como lo prueba la mejora del tercio que hizo a su favor el progenitor, lo que supuso un incremento de 7.807 reales respecto a su legítima, que fue de 10.201 reales. En total recibió como herencia paterna 18.008 reales. Ahora bien, lo importante es que el negocio familiar no desaparece y es la viuda la que se encarga, apoyada en tres hijos, dos varones, el mencionado Félix y su hermano Antonio, y una mujer, Juliana, de seguir al frente del mismo[46], teniéndolos en su compañía y por «mancebos de mis tiendas y comercio…»[47]. Además, no sólo conviven en la casa materna, sino que para no debilitar el negocio familiar no reciben los hijos las herencias del padre fallecido[48]. Al contrario de los comerciantes franceses o españoles que conocemos no forman una compañía comercial, pero tal como señala la madre en su testamento actuaron conjuntamente «habiendo traído éstos el comercio y demás bienes que les tocó en sus respectivas hijuelas de la herencia de su padre Juan de Velasco…»[49].

En 1760 fallece la madre, Josefa Estebán, después de testar en abril de ese mismo año. Entre sus disposiciones de última voluntad se hace referencia a las mejoras a sus hijos. Así, a los tres que están en su casa y compañía y le ayudan en los tratos comerciales les concede a cada uno de ellos seis aranzadas de un majuelo «al pago de los Monjes» y la tercera parte de un lagar con su viga de treinta y ocho carros de cabida, situado en la calle de Chinchilla de la villa arandina. A Félix y Juliana a cada uno «cuarterón de la mitad de la casa que dejo y habita a la plaza del Trigo y calle de las Boticas, que toda linda con particiones de mis hijos…». A Antonio, casado con Antonia Pérez, le compensa a cambio de la casa con 6.000 reales de vellón en bienes de los que deja líquidos. También mejoró a sus otros hijos, exceptuando a una de ellas, María, la cual se había desposado por segunda vez con Manuel Balbás Caballero. De este modo: a don Manuel Velasco, presbítero, con un lagar con viga de cuarenta y cinco carros, que está pegando al anterior y 4.000 reales en dinero o bienes a su elección. A los restantes, Francisca, Tomasa, Juan y Benito, les manda a cada uno 5.000 reales en bienes muebles. Incluso, se acuerda de su sobrina, Bárbara Moreno, que tiene en su compañía como criada, a la cual manda 1.100 reales «en atención a lo que me ha servido y estarme sirviendo». Pero aquí no concluyen las mejoras y mandas, ya que reconociendo que los tres hijos mencionados se han quedado con la madre en casa y la han ayudado en el negocio, desea que se les compense por «sus soldadas que han podido ganar…», a Antonio 400 reales por cada año desde que se hicieron las cuentas y partijas del padre, a Félix 440 reales cada año y a Juliana una cantidad un poco inferior, 350 reales cada año. Además, declara que su hijo presbítero, don Manuel, ha estado también con ella desde que murió el padre y se ha «estado aprovechando de todos los bienes raíces que le tocaron de la herencia paterna, sin haberle dado más que su manutención…» y pide que los herederos no pidan nada en compensación por los alimentos recibidos. La madre se temía que pudiera haber problemas y para evitarlos advierte que las mejoras que ha realizado a sus tres hijos que llevan el comercio con ella son «cuantiosas y equivalentes a mucho más a los intereses que les podía producir dichos sus bienes y comercio…». Y en el caso de que reclamen

---

45 A.D.B., Libro de Difuntos núm. 13.

46 Actitud de las viudas similar en algunos casos a las de los comerciantes de la ciudad de León. J.M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, "Mujeres y negocios comerciales: el ejemplo de las familias leonesas (1700-1850)", en J.J. IGLESIAS y M.F. FERNÁNDEZ (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna,* Sevilla, 2015, págs. 799-817.

47 A.H.P.B., Inocencio de la Puerta, Caja 4833.

48 También sucede con la familia Fernández Chicarro en León, donde el padre forma una compañía comercial con un hijo, pero de momento para salvaguardar el negocio no se efectúa el reparto de la herencia; J. M. BARTOLOMÉ BARTOLOME, *Familias de comerciantes* […], op.cit.

49 A.H.P.B., Inocencio de la Puerta, Caja 4833.

más cantidades «solo se entienda la mejora para cada uno de los tres referidos de cinco mil reales…»[50], al igual que ha mejorado a los restantes.

En definitiva, todo un ejemplo de estrategias hereditarias por parte de la madre, que mejora a todos los hijos, menos a María, la cual sí figura entre los herederos. Desconocemos los motivos que pudieron causar tan malas relaciones paternofiliales; o puede que sólo fuese que ya tenía, como veremos, un futuro más prometedor tras la unión matrimonial con el maestro cerero y comerciante Manuel Balbás Caballero[51].

Los cálculos de la madre respecto a los bienes patrimoniales líquidos disponibles no estaban muy desencaminados, ya que a su hijo Félix le correspondieron 8.218 reales de la legítima materna, como uno de los nueve hijos, más 8.373 reales de mejoras, que se supone es la valoración de los bienes raíces concedidos, y 1.257 reales de salarios como mancebo, que casi equivalen a los tres años desde las cuentas dadas por su padre. En total, recibe 18.48 reales en bienes y dinero[52].

Y los temores maternos también se cumplieron en parte, ya que una herencia tan complicada, con tantos hijos, lo normal es que diera problemas; sin embargo, éstos fueron menores de los que se presentían. Como es lógico surgieron fricciones entre la mayoría de los hermanos (no entraron en la disputa Tomasa Velasco y su marido Juan de Meneses y María Velasco, ni el presbítero, don Manuel) por lo que ya sospechaba la madre: que se les descontase de su legítima los gastos en alimentos mientras estuvo en la casa paterna. Pero en 1760, argumentando que «pleitos son costosos y sus fines dudosos…», se apartaron los hermanos del litigio[53]. Tampoco las mejoras de la mitad de la casa que hizo en sus hijos Félix y Juliana iban a ser fáciles. Hubo que esperar a 1761 para que se realizase un acuerdo entre los dos hijos, tras varios años de litigios y tasaciones[54]. No obstante, fueron Tomasa y su esposo, Juan de Meneses, y Manuel Balbás, marido de María Velasco, los más conflictivos. Primero, se negaron a que se hiciera el reparto de la herencia tal como se estaba realizando, solicitando más bienes, sobre todo Juan de Meneses, lo que motivó que los restantes hermanos dieran un poder, en junio de 1760, a un procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para que se consiga «dicha cuenta y partición de bienes…»[55]. Y más tarde, en 1779, los hermanos e hijos dan otro poder para que Juan de Meneses, no siguiese cobrando la renta de una casa con su corral, al barrio de las Tenerías de Aranda de Duero, como si fuera el único dueño de ella, por herencia de su mujer Tomasa Velasco, cuando en realidad su valor había sido adjudicado por iguales partes entre los cuatro hermanos[56].

De los tres hijos que ayudaron a la madre con el negocio, dos siguieron de forma independiente, Juliana y Félix (Antonio contrajo esponsales con Antonia Pérez; falleció en 1776[57]). La trayectoria de Félix, casado con otra hija de comerciantes arandinos, Teresa Elipe, fue de un claro éxito comercial: al fallecer, el patrimonio familiar asciende a la cantidad de 250.092 reales y los gananciales se sitúan en 199.299 reales[58], correspondiendo a cada esposo la mitad: 99.649. Sin embargo, la prematura muerte del padre en 1780 trunca el futuro comercial, ya que deja a dos hijos menores de edad, Calixto y Domingo, y una hija, Antonia, casada como ya se ha señalado con Pablo Antonio Meneses. Ni la viuda ni la hija se encargan del negocio y es el yerno quien, a través de la herencia recibida de la mujer y de la curaduría y tutela de sus sobrinos, se ponga al frente, aunque con escaso éxito. Quizá el rápido fallecimiento del padre, Félix Velasco, y la escasa edad de los hijos varones motivó que no hubiera mejoras en su herencia. Así, se procedió a un reparto igualitario entre los tres herederos, con leves diferencias: la hija heredó bienes por cuantía de 47.330 reales, uno de los hijos en 47.693 y el otro en 50.655. En este caso, el problema no vendrá dado por la herencia, pero sí por

---

50 *Ibidem* (todos los textos entrecomillados).

51 Quizá sean las dos opciones, como se demuestra en el primer testamento realizado conjuntamente con su esposo, Manuel Balbás, el 6 de octubre de 1755, sin realizar ninguna mención a sus padres por parte de María. Y en cambio, a los pocos meses, el 20 de marzo de 1756, una vez que ya ha fallecido el padre, Juan Velasco, su hija María realiza esta vez sin su marido un codicilo y son muy claras las muestras de respeto y cariño a sus padres. Así, es su voluntad que cuando fallezca su cuerpo sea enterrado en la parroquia de Santa María, pero no donde señalaron en el testamento sino cerca del cuerpo de su padre por el mucho «amor y cariño que le tenía». Que se celebren por el alma de su padre cien misas rezadas a dos reales y medio de limosna. Y que cuando fallezca su madre también se manden decir por su alma cincuenta misas rezadas al precio ya indicado; id., Inocencio de la Puerta, Caja 4831.

52 *Ibidem*.

53 Id., Caja 4833.

54 Juliana de Velasco tenía que pagar a su hermano Félix 1.400 reales por el mayor valor que ha regulado el maestro de obras tener la casa de Juliana y otros 1.400 reales que ha de pagar a su otro hermano Antonio Velasco por la mitad del valor de la obra hecha en la casa de Félix; en total 2.800 reales; ibidem.

55 *Ibidem*.

56 Id., Caja 4831.

57 A.D.B., Libro de Difuntos núm. 13.

58 Id., Caja 1048.

la curaduría de los menores. La mala gestión del negocio provoca que en 1785 Pablo Antonio Meneses se vea obligado a realizar un inventario de sus bienes, incluyendo los que gestiona de la tutoría, ya que teme que la presión de sus acreedores alcance su caudal y perjudique al de los sobrinos. Sus temores no estaban infundados, ya que si se descontaban las herencias de su mujer y sobrinos sólo le quedaban libres 1.552 reales. De ahí, los futuros pleitos y la renuncia que efectúa a la curaduría de los menores argumentando que sus negocios y haciendas le «roban todo el tiempo…»[59].

La trayectoria de María Velasco, la hija que no recibe mejoras ni mandas, también resulta muy interesante. Se casa tres veces: el primer marido fue Juan de Amezua, posteriormente enlazará con el ya mencionado cerero y comerciante que proviene de la provincia de Palencia, Manuel Balbás Caballero, y en marzo de 1783, casi cuatro años después del fallecimiento del esposo, con Pedro Molero, también cerero y comerciante arandino[60].

Los años más brillantes del negocio fueron cuando formó pareja con Manuel Balbás, hasta el punto de que la mitad de los bienes gananciales de la viuda se valoraron en 260.466 reales, que son los que llevó a las terceras nupcias. En cambio, con Pedro Molero los bienes gananciales fueron sólo de 57.097 reales, de los cuales 28.548,5 correspondieron a María Velasco. Sin embargo, únicamente tuvo una hija, Rosa, que se desposó en julio de 1748 con el comerciante vallisoletano Manuel Domínguez Cordero[61], y fue fruto de su segundo matrimonio con Manuel Balbás. En principio, al tener una única heredera se supone que no hubo conflictos a la hora de trasmitir y recibir los bienes. Todo lo contrario; los años que van desde 1755 hasta los últimos meses de la vida de la madre, finales de los años ochenta, están llenos de problemas. Así, en 1755 realizan un testamento conjunto Manuel Balbás y María Velasco en el cual dejan a su hija María como única y universal heredera, por entonces ya casada con don Manuel Domínguez Velasco[62]. Los posteriores codicilos, dos de la madre y uno del padre, no crean ninguna tensión; sin embargo, a lo pocos meses del fallecimiento del padre, Manuel, la viuda ejecuta un nuevo testamento en noviembre de 1779 mejorando de forma clara a su mancebo, Juan González Álvarez, en detrimento de su hija, lo que provoca un pleito con su heredera y yerno. En concreto exigen el pago de 28.411 reales de los salarios que se le deben y ventas realizadas por el criado a su favor. Y en atención al «buen servicio que me ha hecho…» le mejora con el quinto de sus bienes, a su elección[63]. Esta decisión testamentaria, unida a la tardanza en efectuar la viuda la transmisión de los bienes del padre a la hija[64], es la que está en el fondo de la polémica, hasta que la propia madre, cansada de pleitear, decide reconocer los errores cometidos, pedir perdón a su hija y yerno y revocar las mejoras anteriores a favor de su mancebo. Esto sucede en la declaración que realizó en 1781, donde manifiesta que para evitar más perjuicios a su hija tiene tratado con su marido el separarse de dicha «suplica y hacer en fuerza de esta reconciliación cristiana una cumplida declaración de las escrituras que ha otorgado mal aconsejada en los intermedios de dichos litigios…»[65]. Hasta el punto de que los 28.411 reales que deben a su mancebo no son verdaderos, sino el fruto de escrituras de ventas simuladas de bienes que efectúo el criado a favor de los amos[66]. Es más, incluso ha arrendado al mancebo todas las viñas de los términos de Aranda de Duero y Fuentespina, con las cubas, lo cual también lo declara nulo, para «no perjudicar a su hija»[67]. En definitiva, una relación de favor muy sospechosa de María Velasco son su mancebo y hombre

---

59 *Ibidem* (todos los datos, cifras y textos entrecomillados).

60 Matrimonio que se realizó en la parroquial de Santa María, el 8 de diciembre de 1728, siendo los padres del novio Lorenzo Amezua, ya fallecido y Baltasara Díez de Aranzana, vecinos de la villa segoviana de Villoslada; A.D.B., Libro de Casados núm. 9.

61 El novio era natural de Villafáfila e hijo de Antonio Domínguez, ya muerto, y Sebastiana Cordero; ibídem.

62 En el mismo testamento la mujer reconoce que el marido ha traído al matrimonio «cuatrocientos ducados, los doscientos ducados en el valor de ropa, soldadas que tenía ahorradas y rentas de los bienes raíces que de su propio patrimonio tenía en la villa de Torquemada. Y los otros doscientos ducados en especie de dinero procedidos de la venta de dichos bienes raíces…»; id., Caja 4831.

63 Id., Inocencio de Puerta, Caja 4881.

64 En 1781 el yerno, don Manuel Domínguez Cordero, otorga un poder donde declara que «en consecuencia se dio principio a la entrega de los bienes adjudicados de la hijuela hecha a dicha mi conjunta y habiendo parecido parte de los bienes principales del comercio comprendidos en ella, se pidió y se mandó se hiciese liquidación de los que restaban para el cumplimiento de las cantidad de dicha hijuela y resulto faltar la cantidad de setenta y dos mil trescientos veinte y dos reales y seis maravedíes. Por lo que pedí se me reintegrase de dicha cantidad, bien en los efectos adjudicados o en especia de dinero…». La madre declara que ya ha entregado por la legítima paterna trescientos veinte y ocho mil y cuatrocientos sesenta y seis reales; id., Caja 4842.

65 *Ibidem*. Una decisión materna donde se adelantó a una sentencia judicial que como mujer y viuda pudiera favorecerla. Sobre esta interesante temática, véase M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, "La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales", *Tiempos Modernos*, 36, 2018/1, págs. 429-453.

66 "Venta de dos tierras, nueve cubas de vino de la cosecha del año pasado… ciento y seis fanegas de alubias y trescientas y cuarenta libras de cera de toda especie y un huerto para curar cera en el barrio de San Francisco de esta población…"; *ibidem*.

67 *Ibidem*.

de confianza, Juan González Álvarez, que le lleva a cometer tantas falsedades y posicionamientos, y que provocan que en julio de 1781, al poco tiempo de su arrepentimiento, el criado desaparezca y se marche de la villa arandina[68]. En fin, vida cotidiana (que pasaremos a analizar en conjunto) y problemas hereditarios donde no debería haberlos, provocados por las malas decisiones de la viuda.

5. CONDICIONES DE VIDA Y APARIENCIAS: ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIDAD

En un primer acercamiento cuantitativo a la valoración de los objetos relacionados con las condiciones y estilo de vida apreciamos su importancia, ya que suponen un 6,4 % de la riqueza mobiliaria[69]. Dentro de los mismos sorprende, a nivel comparativo, el escaso peso de las piezas de cubertería de oro y plata y joyas personales, tan sólo un 12,5 %, siendo desplazado por los textiles, la ropa de cama, con un 28,7 %, y la vestimenta personal destinada al cuerpo: con un 26,7 %.

Cuadro 4. Condiciones y estilo de vida. Familias de comerciantes de Aranda de Duero (en reales y porcentajes sobre el valor del stock de bienes inventariados)

	REALES	PORCENTAJES
Objetos decoración casa (cortinas)	1.938	13,1
Mobiliario de la casa (vidrieras)	7.682	8,6
Útiles de cocina (loza fina)	5.042	3,3
Ropa personal	15.578	26,7
Ropa cama	16.734	28,7
Ropa casa	4.012	6,9
Objetos plata (cubertería), alhajas	7.396	12,6
Libros	60	0,1

Fuente: A.H.P.B., Protocolos Notariales (6 familias).

La pérdida de peso de objetos de plata y oro frente a los textiles y el mobiliario de la casa, induce a pensar en comportamientos y demandas muy tradicionales, más propias de ámbitos rurales. Esta imagen es reforzada por los escasos cambios que se producen en las estancias de las casas y sus funciones, donde los muebles, y los objetos decorativos, se amontonan con profusión, sin orden y sin especialización[70]. No obstante, también se observa alguna tendencia hacia la modernidad, tras la llegada de novedades, y aunque de forma más tardía, ya asentadas a partir de los años ochenta del siglo XVIII. No obstante, estas innovaciones burguesas serán más frecuentes en las piezas del mobiliario de la casa, armarios, decoración de las

[68] En 13 de julio de ese año un vecino arandino, Santiago Alonso, declara que estuvo preso en las reales cárceles de la villa «sobre suponer que yo fui la causa de la fuga de Juan González Álvarez, de esta vecindad, mancebo mayor para la asistencia del comercio de mi dicha doña María…»; *ibidem*.

[69] Por debajo de las familias de negocios de la ciudad burgalesa, pero más elevados que los conocidos a nivel nacional; J.M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, *Familias de comerciantes* […], op.cit.; A. ANGULO MORALES, *Del éxito en los negocios al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil de Vitoria (1670-1840),* Bilbao, 2000; A. GARCÍA BAQUERO, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778),* Sevilla, 1976; M.BUSTOS RODRÍGUEZ, *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Madrid, 2005.

[70] Puede haber ya salas principales, pero en ellas siguen conviviendo sillas, mesas, junto con baúles, cofres y camas; A.H.P.B., Inocencio Puerta Zapatero, Caja 1048.

estancias, espejos y, sobre todo, en la ropa que cubre el cuerpo: frecuencia de vestidos completos (casaca, chupa y calzón), de justillos y almillas de cotonía y de chalecos del algodón[71].

6. CONCLUSIONES

Por una parte, podemos afirmar que en el interior de las tierras castellanas en el siglo XVIII, concretamente en la villa burgalesa de Aranda de Duero, también hay familias dedicadas al mundo de los negocios con patrimonios solventes, 237.196 reales de media, y con escasas deudas, obtenidos no por las herencias sino más bien por el fruto de los quehaceres diarios, tal como demuestra la importancia de los bienes gananciales. El tipo de actividad comercial es muy similar a la apreciada para los comerciantes de la ciudad burgalesa y los leoneses –tienda abierta de géneros variados con predomino de los textiles–, pero la gran novedad es la elaboración y venta de artículos de cerería, tan demandados por las instituciones religiosas, y la producción y comercialización del vino, cultivo relevante en la ribera del Duero, que les lleva a adquirir tierras, majuelos y medios para su elaboración y almacenamiento: lagares, bodegas, cubas, etc. En definitiva, comerciantes con iniciativa que supieron ver las oportunidades de aquellos mercados tan fragmentados, pues aunque también sea cierto que no sobrepasa los límites provinciales o interprovinciales, presentaba grandes posibilidades de obtener importantes beneficios, tal como reflejan sus trayectorias.

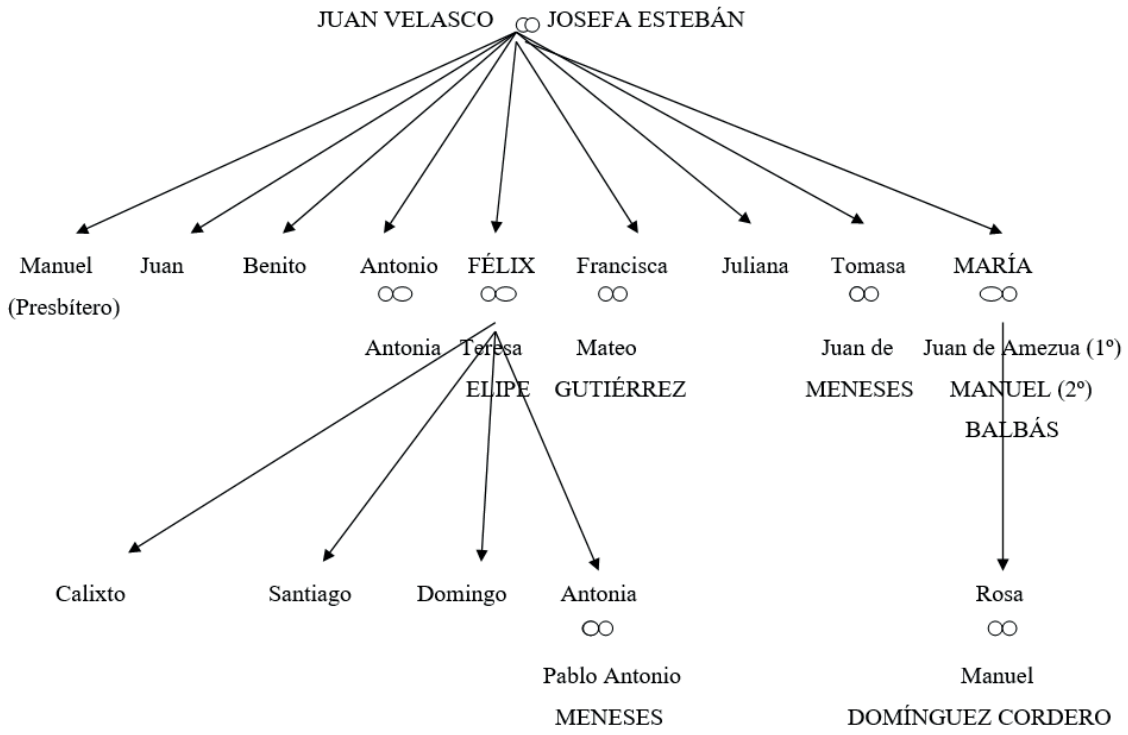
Y por otra, este pequeño número de familias, no más de cuatro o cinco, formarán una red de intereses y solidaridades, mediante la unión entre ellas por medio del matrimonio, recurriendo si hacía falta a la consanguinidad. A pesar de su reducido número, el análisis de sus prácticas hereditarias resulta muy interesante, ya que refleja comportamientos más similares a los apreciados entre los comerciantes leoneses. Así, la transmisión de bienes no es totalmente igualitaria, recurriendo a las mejoras permitidas por las Leyes de Toro, sobre todo del tercio, para favorecer al hijo mayor varón. También las viudas desempeñarán un papel relevante, bien apoyándose en algunos hijos o bien mediante sus nuevas nupcias, para continuar e incluso engrandecer el comercio de la familia. Tampoco faltarán las muestras de apoyo, asumiendo la tutoría y curaduría de la parentela menor huérfana, sobre todo sobrinos, ante el infortunio de la pérdida paterna. Como es lógico, habrá una conflictividad derivada de los descontentos por los repartos de las herencias, pero tampoco es muy intensa, si tenemos presente la fuerte endogamia familiar existente. Y finalmente, en las condiciones y estilo de vida al lado de la pervivencia de objetos anclados en la tradición aparecerán nuevas modas como signo de la modernidad, apreciables desde los años 80 del siglo XVIII en el mobiliario de las casas y la ropa personal.

Por lo tanto, la villa de Aranda de Duero en el siglo XVIII no encaja en la imagen tradicional de otras localidades castellanas de finales del Antiguo Régimen de escaso dinamismo económico, muy rurales, con predominio de familias nobles rentistas y campesinos y con un número reducido de artesanos y comerciantes, con poca capacidad e iniciativas de negocio. Al contrario, sí que podemos afirmar que había una burguesía comercial, aunque conformasen un grupo muy pequeño de familias.

---

[71] El ejemplo más representativo es de Pablo Antonio Meneses, el cual cuando se realiza su inventario post-mortem, en 1785, tiene un patrimonio líquido de 147.231 reales, la valoración de la ropa personal, con 5.196 reales, es la más alta, superando claramente a los 1.042 reales de los objetos de oro y plata, donde predominan las piezas de cubertería de la casa. A pesar de la falta de especialización de funciones de las estancias de casa, sí que se aprecian novedades: un armario en el cuarto principal, un espejo de Valencia para adornar la sala principal primera y dos en la segunda. Lo mismo sucederá en la ropa personal: todavía las prendas tradicionales tendrán su peso: «una capa de paño azul con galones, nueva, en 440 reales», sin embargo, también hay: cuatro «justillos de cotonia, sin mangas, de hombre, valorados en 48 reales»; «dos almillas de mujer de cotonia con mangas, en 36 reales», y «un chaleco de cotonia en 12 reales». Incluso hay cabriolés, en concreto dos, uno de ellos muy curioso por la referencia al color: «un cabriolé de raso liso color de Isabel dormida, en doscientos reales»; A.H.P.B., Inocencio Puerta Zapatero, Caja 1048. El cabriolet era una pieza nueva formada por una capa con aberturas laterales que los hombres vestían para los paseos en carroza; M.TEJADA FERNÁNDEZ, *Glosario de términos de indumentaria regia y cortesana en España. Siglos XVII y XVIII*, Málaga, 2006, págs. 417-418.

GENEALOGÍA 1. FAMILIAS COMERCIALES DE ARANDA DE DUERO (SIGLO XVIII)



Fuente: Elaboración propia.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 27-03-2020
Modificado: 29-07-2020
Aceptado: 04-08-2020
Páginas: 219-237

José Guerrero de Ahumada, un clérigo rural sevillano ante el interrogatorio de Tomás López

José Guerrero de Ahumada, a Sevillian rural priest in the face of the questionnaire by Tomás López

Juan Luis Carriazo Rubio
Universidad de Huelva (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0002-4946-9796
carriazo@uhu.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesor Titular de Historia Medieval en la Universidad de Huelva. Sus estudios sobre nobleza abarcan desde el siglo XIII hasta el siglo XVII y tienen como objeto las dos casas nobiliarias más importantes de Andalucía en dicha cronología: las de Arcos y Medina Sidonia. Ha dedicado también especial atención al estudio de las fortificaciones señoriales del suroeste peninsular y a la historiografía nobiliaria, tanto de época medieval como moderna.

RESUMEN

Se analiza en este trabajo el perfil eclesiástico e intelectual de José Guerrero de Ahumada, reconocido orador y clérigo ilustrado de la villa ducal de Marchena (Sevilla), encargado de dar respuesta al cuestionario del geógrafo real Tomás López. Se estudian los orígenes familiares de Guerrero, sus años de formación, su progreso en la carrera eclesiástica y sus vínculos con la localidad en que desarrolló su actividad.

PALABRAS CLAVE

Historiografía; oratoria sagrada; carrera eclesiástica; Ilustración; Marchena (Sevilla).

ABSTRACT

In this paper we analyse the ecclesiastical and intellectual profile of José Guerrero de Ahumada, famous orator and erudite clergyman from the ducal city of Marchena (Seville), who was in charge of giving an answer to the questionnaire of the royal geographer Tomás López. We study Guerrero's family origins, his training years, his progress in the clerical career and his ties with the city where he carried out his activity.

KEYWORDS

Historiography; sacred oratory; clerical career; Enlightenment; Marchena (Seville).

SUMARIO

1. CURA EN SAN JUAN BAUTISTA DE MARCHENA. 2. LA ORATORIA RELIGIOSA DE GUERRERO DE AHUMADA. 3. GUERRERO DE AHUMADA Y LA HISTORIA DE MARCHENA. 4. EN EL COLEGIO DE SAN JERÓNIMO DE MARCHENA. 5. LA FAMILIA DE JOSÉ GUERRERO DE AHUMADA. BIBLIOGRAFÍA.

En muchos lugares de nuestra geografía, los primeros frutos de una balbuceante historiografía local no surgieron de manera espontánea, sino inducida por la obligación de sus párrocos de dar respuesta al interrogatorio remitido por el geógrafo real Tomás López. Es esta obligación asumida y, sobre todo, la competencia con que algunos de aquellos párrocos afrontaron la tarea, lo que dio lugar, en ocasiones, a pequeños tratados o compendios históricos que excedían el carácter de una mera sucesión de respuestas. La villa ducal de Marchena, en la provincia de Sevilla, constituye un ejemplo destacable[1]. El análisis del perfil eclesiástico e intelectual de José Guerrero de Ahumada, así como de sus coordenadas biográficas y familiares, nos permite aproximarnos a las motivaciones, limitaciones y circunstancias de unos autores que, en no pocos casos, compaginaron las tareas tradicionales desempeñadas desde el púlpito con el interés por las antigüedades locales y una curiosidad por la historia no exenta de método y conocimientos[2].

Tomás López (1731-1802) había vivido y se había formado en París, de donde regresó a España en 1760 con ambiciosos proyectos, que pudo materializar solo parcialmente. Su *Geografía histórica de España*, por ejemplo, quedó inconclusa, pero los informes recogidos durante más de tres décadas constituyen un extraordinario corpus documental, conservado hoy en la Biblioteca Nacional de España[3]. El geógrafo real –y excelente cartógrafo– remitió a las distintas diócesis del reino cartas solicitando colaboración para cumplimentar un cuestionario con quince preguntas. Pedía información sobre la condición de cada lugar, el número de vecinos, su extensión y orografía, el medio natural, la agricultura, los recursos minerales, la distancia con otros lugares próximos, la existencia de cursos de agua, con sus puentes y barcas de paso, los orígenes e historia de la localidad, sus edificios «memorables», las inscripciones antiguas, las fundaciones religiosas, las manufacturas y fábricas, las ferias y mercados, las instituciones educativas, la salubridad y las enfermedades habituales. Pedía también que se adjuntara un mapa o croquis con la ubicación de los principales hitos territoriales del entorno.

En el arzobispado de Sevilla se hicieron dos campañas recabando estos cuestionarios: a finales de 1785 y comienzos de 1795[4]. El relativo a Marchena fue elaborado por José Guerrero de Ahumada, vicario de la localidad, que lo fechó el 26 de junio de 1787. Se comprueba con su lectura que afrontó la tarea con extensión y profundidad. Es significativo que, mientras otros muchos párrocos titularon sus textos como

---

[1] Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores de Marchena", en *Actas del VI Encuentro Provincial de Investigadores Locales*, José Reina Macías (coord.), Sevilla, Casa de la Provincia, Diputación de Sevilla, 2010, págs. 37-42.

[2] Un buen ejemplo de los beneficios que reporta el conocimiento de las circunstancias biográficas de los interlocutores del geógrafo real, en Manuel José de LARA RÓDENAS, *La Ilustración en las sacristías. El vicario de Huelva y las respuestas a Tomás López*, Huelva, Junta de Andalucía, 1998.

[3] Sobre Tomás López y su obra pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Cristina SEGURA GRAÍÑO, *Tomás López, geógrafo de Carlos III*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1988, y "Una geografía ilustrada. El 'Diccionario' de Tomás López", en *La época de la Ilustración. Actas del III Coloquio Internacional sobre la Cultura en Andalucía*, Pedro Ruiz Pérez y Klaus Wagner (eds.), Estepa, Ayuntamiento de Estepa, 2003, págs. 133-154; Carmen LÍTER MAYAYO y Francisca SANCHÍS BALLESTER, *Tomás López y sus colaboradores*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1998, y *La obra de Tomás López. Imagen cartográfica del siglo XVIII*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2002; Antonio LÓPEZ GÓMEZ y Carmen MANSO PORTO, *Cartografía del siglo XVIII. Tomás López en la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006; Carmen MANSO PORTO, "El interrogatorio de Tomás López: nueva hipótesis sobre su finalidad", en *Historia, clima y paisaje: Estudios geográficos en memoria del profesor Antonio López Gómez*, Valencia, Universitat de València, 2004, págs. 175-186; Quintín ALDEA VAQUERO, "El geógrafo Tomás López en la Real Academia de la Historia", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 204, cuaderno 1, 2007, págs. 129-134; Agustín HERNANDO, "Génesis de una tradición geográfica: Los atlas publicados por Tomás López (1730-1802)", en *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. XIX, núm. 534, 2016; y Antonio T. REGUERA RODRÍGUEZ, Mª del Pilar DURANY CASTRILLO y Patrocinio GARCÍA GUTIÉRREZ, *Relaciones geográficas de* [...], op. cit. Algunas reflexiones sobre la distinta respuesta de unos u otros clérigos al geógrafo real, en Fernando MANZANO LEDESMA, "*Ex ungue leonem:* la descripción de Benavente y su entorno en el *Diccionario Geográfico* de Tomás López", en *Brigecio: revista de estudios de Benavente y sus tierras,* núm. 16, 2006, págs. 67-76. Un ejemplo de aprovechamiento histórico de tales respuestas, en Cristina SEGURA GRAÍÑO, "El *Diccionario* de Tomás López como fuente para el estudio de la Edad Media del Reino de Granada", en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, Juan Luis Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (coords.), Granada, Universidad de Granada, 2008, vol. I, págs. 903-920. Un ejemplo de aprovechamiento geográfico, en Francesc TORRES FAUS, "La geografía humana valenciana en les relacions geogràfiques fetes a petició de Tomás López", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 95/96, 2014, págs. 175-199. Interesa también la conexión entre las respuestas al interrogatorio y las elaboraciones cartográficas. Véanse, al respecto los trabajos de Antonio LÓPEZ GÓMEZ, "El método cartográfico de Tomás López. El interrogatorio y los mapas de España", en *Estudios Geográficos*, núm. 225, 1996, págs. 677-710; "El método cartográfico de Tomás López. El interrogatorio de Albacete", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 71, 2002, págs. 1-10, y "El método de Tomás López. El interrogatorio y los mapas de Extremadura", en *Historia, clima y paisaje* [...], op. cit., 2004, págs. 59-74; o de Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "El interrogatorio y el mapa de Almería de Tomás López (siglo XVIII). Una lectura histórica", en *Nimbus*, núm. 29-30, 2012, págs. 47-60.

[4] Los informes sevillanos enviados al geógrafo real fueron editados por Cristina Segura Graíño: Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de Andalucía: Sevilla*, Granada, Editorial Don Quijote, 1989. Muchos años antes también les prestó atención Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "El Reino de Sevilla a fines del siglo XVIII según las relaciones enviadas a don Tomás López", en *Archivo Hispalense*, tomo III, núm. 7, 1944, págs. 229-259.

«respuestas al interrogatorio», Guerrero lo hizo como "Descripción histórica de Marchena". También resulta curioso que el manuscrito de Guerrero de Ahumada se conserve en la Biblioteca Nacional como obra independiente, desligada del conjunto de respuestas de párrocos sevillanos al cuestionario de Tomás López[5]. Guerrero explica que recibió el encargo de cumplimentar dicho cuestionario de don Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, arzobispo de Sevilla, por carta fechada en Sanlúcar de Barrameda el 29 de octubre de 1785. La finalización de la *Descripción histórica de Marchena* casi dos años después coincide prácticamente en el tiempo con un episodio clave en la biografía de Guerrero de Ahumada: su acceso al curato de San Juan Bautista, iglesia matriz de la villa de Marchena.

1. CURA EN SAN JUAN BAUTISTA DE MARCHENA

El Archivo General del Arzobispado de Sevilla conserva el expediente de la oposición al curato de San Juan Bautista en 1787, que nos proporciona noticias de interés sobre Guerrero de Ahumada[6]. El 12 de junio de aquel año falleció el Dr. Francisco Visiera, presbítero procedente de Sevilla y cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Juan Bautista[7]. Lo había sido desde junio de 1762, por muerte del gaditano José Manuel Larios Pérez de Hinojosa, que fue antes cura de la iglesia de San Miguel de Marchena, desde 1751[8]. Cuando José Guerrero de Ahumada accede al curato de San Juan Bautista tenía algo más de cincuenta años. La documentación del Archivo arzobispal nos permite seguir su carrera eclesiástica[9]. Sabemos que fue ordenado de cuatro grados seculares en diciembre de 1754[10]; de Epístola en febrero de 1760; de Evangelio en diciembre del mismo año[11]; y de Misa en mayo de 1761[12].

En 1787, Guerrero tuvo que competir por el curato con otros dos aspirantes, ambos bachilleres: Tadeo Narciso Gutiérrez, cura de la parroquia marchenera de San Miguel, y Bernardo Lerín, clérigo de menores. Este escaso número de opositores contrasta con los diez que concursaron por el mismo curato en 1762 y los catorce que lo hicieron en 1755[13]. Si retrocedemos más en el tiempo, encontramos a doce candidatos en 1712 y diez en 1710[14]. Estos números sitúan a San Juan Bautista de Marchena como una de las parro-

---

[5] El texto de José Guerrero de Ahumada está catalogado como obra aparte bajo el título *Descripción histórica de Marchena* (Biblioteca Nacional de España, en adelante, BNE, MSS/20263/18). El conjunto de respuestas correspondientes a la provincia de Sevilla se encuentra en el manuscrito 7306. La Biblioteca Nacional publicó un índice de las relaciones enviadas a Tomás López (Clotilde OLARAN MÚGICA, *Índice de las Relaciones Geográficas enviadas a Tomás López que se conservan en el Gabinete de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, 1987, 2ª edición en 2004).

[6] Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante, AGAS), Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20 (signatura nueva 03898). Agradezco a Dña. Mª Isabel González Ferrín sus certeras y amables indicaciones sobre la documentación de este archivo.

[7] Consta su enterramiento al día siguiente «en la bóbeda y hueco de señores sacerdotes» de la iglesia de San Sebastián de Marchena.

[8] AGAS, Sección II: Gobierno, Libro registro de los títulos de vicarios y curas del Arzobispado (1727-1794), signatura: 16.269, ff. 129r-130r. Consta igualmente su acceso al curato en AGAS, Sección 0, Serie Órdenes sagradas, Libros registro de órdenes sagradas, leg. 14, libro 30, años 1747-1754, (signatura moderna 05365); y leg. 15, libro 31, años 1749-1774 (signatura moderna 05366-A).

[9] Sobre el particular *cursus honorum* de los eclesiásticos en la Andalucía de la época, véase el trabajo de María Luisa CANDAU CHACÓN, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993.

[10] AGAS, Sección 0: Medios de información, Serie Órdenes sagradas, Libros registro de órdenes sagradas, leg. 15, libro 32, años 1753-56 (signatura moderna 05366-A), ff. 32r y 34r.

[11] AGAS, Sección 0: Medios de información, Serie Órdenes sagradas, Libros registro de órdenes sagradas, leg. 16, libro 33, años 1753-61 (signatura moderna 05367), s.f.

[12] AGAS, Sección 0: Medios de información, Serie Órdenes sagradas, Libros registro de órdenes sagradas, leg. 17, libro 34, años 1755-68 (signatura moderna 05368), f. 80v. María Luisa CANDAU CHACÓN nos recuerda que las órdenes menores «incluían los cuatro primeros grados precedidos de la tonsura clerical y su recepción no requería de votos especiales ni les acercaba a la materia sagrada. Por ello, eran conocidas en el Derecho Canónico como órdenes 'no sagradas'. A partir del quinto grado, se producía el ingreso en las mayores; y, desde su acogida, el ordenado 'in sacris' se vinculaba perpetuamente al fuero y a su estado a través del voto de continencia; se le confería, entonces, la potestad para tocar los vasos sagrados y su ministerio le aproximaba a la celebración eucarística. Ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado componían las órdenes menores, nunca recibidas en solitario, de forma que las dos primeras y las dos últimas conformaban a su vez dos nuevos grupos de clérigos denominados 'de primeros' o 'de últimos' grados; subdiaconado, diaconado y presbiterado, las mayores. Estas últimas eran también conocidas, respectivamente, como órdenes de Epístola, Evangelio y Misa» (*El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1994, pág. 59).

[13] Manuel MARTÍN RIEGO, *Los concursos a parroquias en la archidiócesis de Sevilla (1611-1926)*, Córdoba, Obra Social y Cultural CajaSur, 1999, págs. 68-69.

[14] *Ibídem*, págs. 59-60.

quias «más deseadas por los candidatos» en todo el arzobispado[15]. En la segunda mitad de siglo seguirá siéndolo[16]. De hecho, en 1786, San Juan Bautista disponía de una renta de 9.000 reales anuales, lo que la convierte en la segunda parroquia mejor dotada de las sometidas a concurso en estas fechas, tras la de San Lucas de Jerez[17]. En 1710 obtuvo el curato el bachiller Diego Espino de Guzmán, y en 1712, el doctor Tomás de Reina[18]. A diferencia de ellos, Guerrero consta en 1787 como opositor sin grado[19].

Si Francisco Visiera había fallecido el 12 de junio de 1787, quince días después, el 27, el arzobispo Alonso Marcos de Llanes y Argüelles convocó la plaza, que debía cubrirse «por oposición y examen, conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento». Mandaba además que la convocatoria se leyera y publicara «en un día de fiesta, al ofertorio de la missa mayor, y se fixe un traslado authorizado en una de las puertas de la yglesia parroquial de Santa Cruz de la ciudad de Ézixa»[20]. El 31 de julio de 1787, cumplido el plazo preceptivo de treinta días para la realización del concurso, el arzobispo lo prorrogó hasta primero de septiembre.

Finalmente, los aspirantes al curato de San Juan Bautista fueron tres: José Guerrero de Ahumada, «vicario y juez de testamentos de dicha villa de Marchena y examinador sinodal de este arzobispado», el bachiller Tadeo Narciso Gutiérrez, «cura moderno de la iglesia parroquial de San Miguel de dicha villa de Marchena» y el bachiller Bernardo de Lerín, clérigo de menores. Fabián de Miranda, canónigo, provisor y vicario general del arzobispado, nombra como jueces a los doctores Antonio Labayru, canónigo, juez oficial y vicario general del juzgado de la iglesia, y Juan José de Salcedo, canónigo y presidente de la mesa de examinadores sinodales. También designa a los examinadores: el Dr. Juan Domínguez de Castilla, cura del Sagrario, fray Alonso Moriano, dominico y colegial perpetuo en Santo Tomás, fray Manuel Díaz Romero, franciscano, y fray Jerónimo González de Cevallos, carmelita calzado, «para que asistan a los actos literarios y examen de dichos opositores».

Los candidatos debían presentarse en el palacio arzobispal el 4 de septiembre, entre las siete y las ocho de la mañana. Guerrero de Ahumada lo hace a las siete y media. Figura en la documentación como «presbítero vicario de la villa de Marchena». El sorteo de los temas se hacía de una manera peculiar: el opositor introducía un cuchillo entre las hojas del *Libro de las sentencias* de Pedro Lombardo y seleccionaba así, de forma aleatoria, tres pasajes, de los cuales debía elegir uno para su exposición y comentario:

> «haviendo abierto dicho señor y herido con el cuchillo el libro quarto del Maestro de las sentencias[21] por tres partes, salió por primera suerte la distinción onze, que comienza Si autem quaenitur qualis sit illa conversio; por segunda, la distinción veinte y cinco, que principia Solet etiam quaeri si haeretici; y por tercera, la 42, De parentalium graduum famosa quaestione, de la qual hizo elección y de ella deduxo la siguiente conclusión: Minister Sacramenti Matrimonii sunt ipsi contrahentes, que ofreció defender; y se nombraron para argüirle a don Pedro Peraza, presbítero, y al maestro don Juan Ramón Arroyo, clérigo de menores»[22].

Al parecer, ni Peraza ni Arroyo estaban disponibles, por lo que se designó a los otros dos opositores para dar la réplica a Guerrero de Ahumada. El 5 de septiembre a las nueve de la mañana, Guerrero leyó su texto por espacio de media hora, al término de la cual le «arguyeron» sus contrincantes, como él hubo de hacer también con ellos durante las jornadas siguientes. El día 11, también a las nueve de la mañana, se celebró el examen de Teología moral de los tres aspirantes. Concluidas las pruebas, el provisor pidió a los examinadores que hicieran «graduación y calificación» de los actos de los opositores, señalando «su mayor idoneidad y aptitud».

El Dr. Juan Domínguez de Castilla, cura del Sagrario y el más cualificado de todos ellos, dice en su escrito que «Joseph Guerrero de Ahumada, vicario de Marchena, habiéndole tocado en suerte y elegido la distinción 42, leyó y deduxo la conclusión que defendió de la distinción 26, tocando muy de paso la 42, de que debía leer la media hora, dando a los argumentos que solo presentaron la dificultad la doctrina obia».

---

15 *Ibídem*, pág. 60.
16 *Ibídem*, pág. 69.
17 *Ibídem*, pág. 71.
18 *Ibídem*, pág. 64.
19 *Ibídem*, pág. 75.
20 Todas las noticias que recogemos en las próximas páginas proceden del expediente de la oposición, ya citado: AGAS, Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20.
21 Se trata de los *Libri quatuor sententiarum* de Pedro Lombardo (ca. 1100-1160), texto de referencia en la enseñanza de la Teología a lo largo de varios siglos.
22 AGAS, Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20.

Lerín «leyó la distinción 21 [...] endeblemente», y respondió con poca solidez. Por su parte, Gutiérrez leyó con oportunidad pero también «con confusión», por momentos. En resumen: «todos han sido endebles y hay muy poca diferencia de unos a otros». A juicio del primer examinador, Gutiérrez quedaba en primer lugar, Lerín tercero y Guerrero el último. En cambio, en los exámenes de moral, Guerrero «respondió con más extención y noticia de las materias morales» y queda aquí primero. Gutiérrez, segundo, y Lerín, tercero.

Los otros tres examinadores colocaron la disertación de Guerrero de Ahumada en primer lugar. Fray Manuel Díaz Romero lo sitúa el primero «por las circunstancias que se hallan en dicho señor y se deben considerar para la 1ª graduación». Gutiérrez sería segundo y en tercer lugar quedaría Lerín, «endeble en lectura», aunque en el examen «se le conoció aplicación al estudio». Fray Jerónimo González de Cevallos sitúa «en primer lugar para el dicho beneficio curado a don Joseph Guerrero de Ahumada, vicario de la sitada villa de Marchena; en 2º a don Thadeo Gutiérrez, cura de San Miguel de la misma villa; y en 3º a don Bernardo Lerín». Fray Alonso Moriano también reserva el primer lugar para Guerrero de Ahumada, pues, aunque «la lección que hizo fue muy endeble y bastante inferior a las de sus dos opositores, sin embargo esto pudo proceder de que su adelantada edad ha años que lo tiene separado del uso y formalidades del escolasticismo, al mismo tiempo que en los argumentos y respuestas no fue excedido por los otros». Asimismo, considera que «mostró más suficiencia que ellos en el examen práctico moral, en que se le reconoció bastantemente habilitado, lo que, junto al servicio que a la mitra de la Yglesia ha hecho en los años que la ha servido como vicario, me parece lo hacen digno de ser preferido a sus dos compañeros». En segundo lugar dejaba a Gutiérrez, a quien reconocía una mayor formalidad escolástica que a Guerrero, pero que se mostró «muy tierno en la solución de los argumentos» y en el examen, «en que como mozo se le reconoce que tiene muy poco uso y práctica». El bachiller Lerín, de nuevo, quedaba tercero.

El 14 de septiembre, el provisor informó de los resultados al arzobispo para que tomara una decisión. El día 18 nombró a Guerrero de Ahumada, que ya era «nuestro vicario y juez de testamentos de la referida villa de Marchena y examinador synodal de esta dicha nuestra diócesis». Tanto en el caso del arzobispo como en el de la mayor parte de los examinadores, parece haber pesado el hecho de que Guerrero de Ahumada fuera un individuo con responsabilidades eclesiásticas en Marchena y en la diócesis desde hacía años. De su conexión con la villa da idea una carta de apoyo enviada desde el cabildo concejil al arzobispado. El escrito dice así:

> «Mui señor mío, cerciorada esta villa haver pasado a Sevilla a la oposición de su beneficio curado don Joseph Guerrero de Ahumada, no puede menos de hazer presente a Vuestra Excelencia ser este sugeto de las familias más distinguidas de ella, que su arreglada conducta, justificado proceder, asistencia a la yglesia, confesionario y expecialmente al magisterio con que se maneja en el púlpito, le a grangeado una estimación común. Por todo lo cual y sin más objecto que el bien espiritual de este pueblo, suplica a Vuestra Excelencia atienda su mérito en las actuales sircunstancias en quanto tenga advitrio, por cuio fauor quedará reconocidísima. Rogando al Señor guarde su vida dilatados años. Marchena y septiembre de 1787»[23].

Es el «bien espiritual» de Marchena el que exige que sea Guerrero de Ahumada el elegido. El 8 de octubre el vicario acudirá al palacio arzobispal para pedir que se le haga «colación y canónica institución del beneficio curado» de San Juan. El arzobispo,

> «en atención a que en la persona del mencionado don Josef Guerrero de Ahumada concurren notoriamente las qualidades que se requieren para obtener el referido beneficio curado, usando de las facultades ordinarias que le competen, hincado de rodillas el antedicho don Josef Guerrero de Ahumada, le absoluió [...] ad efectum de las censuras en que pudiera estar incurso y le hizo colación y canónica institución, por imposición de un bonete, del expresado beneficio curado, que se hallaba vacante; y le exhortó a que en el término de dos meses, contados desde el día que tomase posesión del citado beneficio curado, hiciese en manos de Su Señoría

[23] AGAS, Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20. El documento está firmado por Alonso del Real y Zúñiga, Gaspar Manuel de la Concha, Ignacio Galindo, Diego Valerio de Vergara, Manuel Ruiz, Pedro Visiera, José Antonio Cortina y, «por mandado de la villa», Bartolomé Jiménez Calderón, escribano de Cabildo. Todos ellos son miembros del cabildo concejil y figuran en las actas capitulares de Marchena en estas fechas. Alonso del Real y Zúñiga es abogado de los Reales Consejos y asistente; Gaspar Manuel de la Concha, alcalde ordinario; Ignacio Galindo, alcalde ordinario; Diego Valerio de Vergara, alcalde mayor; Manuel Ruiz, alguacil mayor; Pedro Visiera, regidor; y José Antonio Cortina, síndico y personero (Archivo Municipal de Marchena, leg. 19, Actas Capitulares de junio, julio y septiembre de 1787). Agradezco a D. Ramón Ramos Alfonso su amabilidad al facilitarme el acceso a esta documentación.

> el juramento y profesión de fe a que está obligado en conformidad de lo dispuesto por el santo concilio de Trento»[24].

La reconstrucción del proceso de la oposición al curato marchenero en 1787 permite observar el desarrollo del proceso selectivo, el grado de preparación de los candidatos, las presiones externas y las consideraciones de orden interno que justificaban la designación. Por lo que respecta a Guerrero de Ahumada y, en concreto, a su labor historiográfica, resulta curioso comprobar que, si la parroquia de San Juan había quedado vacante el 12 de junio y el arzobispo Llanes convocó la plaza el 27 del mismo mes, la *Descripción histórica de Marchena* está fechada justo el día antes, 26 de junio de 1787, aunque el encargo se remontaba a octubre de 1785. Tal vez Guerrero se decidiera a satisfacer ahora el encargo del arzobispo dadas sus pretensiones de suceder al difunto Francisco Visiera en la parroquia matriz de la villa.

El expediente de la oposición nos proporciona, además, un documento de gran interés: la "Relación de los títulos, méritos y exercicios literarios de don Joseph Guerrero de Ahumada"[25]. El vicario es el único de los aspirantes que aporta su currículum impreso. Guerrero se presenta en él como natural de Marchena (luego veremos que esto no era cierto, aunque resultara oportuno), de cincuenta y un años de edad (en 1786), presbítero con licencia para confesar «a personas de ambos sexos y predicar en el mismo Arzobispado», juez de testamentos y vicario de Marchena y su distrito; cargos en los que fue ratificado por dos arzobispos: Francisco Javier Delgado Venegas (1776-1781) y Alonso Marcos de Llanes y Argüelles (1783-1795).

Guerrero de Ahumada refiere su paso por el colegio jesuita de San Jerónimo de Marchena, donde estudió, becado, Gramática y Filosofía, y «siempre excedió a los demás condiscípulos, notándose su particular habilidad». Aunque en 1787 no deslumbrará a los examinadores nombrados por el arzobispado, en la relación de sus méritos se afirma que, durante su estancia en San Jerónimo, «defendió diferentes qüestiones filosóficas en sabatinas y públicas conclusiones *pro colegio*», que «desempeñó con general aplauso». Además, «fue nombrado por dos años para vedel».

Seguidamente, también obtuvo beca en el colegio de la Purísima Concepción de Sevilla, también regido por los jesuitas, donde cursó «quatro años la Teología, y dos la Sagrada Escritura». De nuevo, según su propio testimonio, asistió allí «con aplicación y aprovechamiento a los actos y exercicios literarios» que se realizaban, «habiendo sido examinado al fin de cada curso en sus respectivas qüestiones». A juzgar por lo expuesto en la relación, en Sevilla también se aplicó con ahínco al estudio:

> «En el segundo y tercer año de Teología fue aprobado para tener conclusiones pro collegio, obteniendo la aprobación de perfecta igual con los superiores. Fue presidente de lógicos por espacio de un año; y por otro, maestro de ceremonias. Y en el tiempo que se mantuvo en el Colegio freqüentó los sacramentos y dio buen exemplo con sus arregladas costumbres»[26].

Concluida su formación académica, volvió a Marchena. El 30 de diciembre de 1760, con veinticinco años, fue nombrado rector del colegio de San Jerónimo. Además, en la parroquia de San Juan Bautista, fue uno de los fundadores de la «Escuela de Cristo», donde «ha sido nombrado quatro veces por uniformidad de votos por presidente», cargo que dice haber ejercido «con general aplauso y edificación, predicando en los jueves de todas las semanas» y «procurando en sus sermones la salvación de las almas y progresos de sus virtudes». Guerrero recuerda también que forma parte de la junta de gobierno del «Colegio real de niñas educandas» de Marchena, donde «hace más de dos años» que ejerce de cura y capellán mayor, aunque deja «a beneficio y utilidad de dicho Colegio toda la renta y emolumentos que le pertenecen por el referido empleo».

El particular currículum que el vicario de Marchena presentó en 1787 insiste más de una vez en sus dotes de predicador. Dice que, en el «Colegio real de niñas educandas», Guerrero «exerce con freqüencia el ministerio del púlpito». Fuera de allí, consta que «se exercita con freqüencia en el ministerio del púlpito en las funciones y octavas de mayor solemnidad en dicha villa de Marchena y en la Escuela de Christo de ella, como también en otros varios pueblos de aquella diócesis». Dado que la relación impresa está fechada en 1786, Guerrero la completa con una anotación manuscrita, en la que incluye su condición de examinador

[24] AGAS, Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20.
[25] *Ibídem*.
[26] *Ibídem*.

sinodal del arzobispado desde el 17 de mayo de 1787, y confesor desde el 18 de mayo de 1761, «con lisencia absoluta para predicar el santo Evangelio»[27]. Algunas de estas predicaciones han dejado rastro material.

2. LA ORATORIA RELIGIOSA DE GUERRERO DE AHUMADA

Conservamos, fechada en 1786, una *Oración que en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, matriz de la villa de Marchena, dixo D. José Guerrero de Ahumada*, en la que se presenta como «colegial, que fue por oposición en el Insigne de Teólogos de la Purísima Concepción de la Ciudad de Sevilla, administrador de hermitas y de rentas decimales, juez de testamentos y vicario eclesiástico de ella [Marchena] y su vicaría»[28].

Dicha *Oración* se predicó el 10 de septiembre de 1786 para «implorar las misericordias del Altísimo en las enfermedades epidémicas» que «afligen» a Marchena en estos momentos. Debe referirse a la epidemia de malaria que afectó gravemente a extensas zonas del centro, este y sur del país entre 1783 y 1786[29]. El vicario habló ante un nutrido auditorio, en el que destacaban los miembros del cabildo concejil, prelados y una representación de las comunidades religiosas de la villa. José Guerrero de Ahumada se dirige a sus conciudadanos como uno más:

> «¿Qué desgraciada suerte es esta, amado pueblo mío, que de desdicha en desdicha, de miseria en miseria, un año y otro año nos atormenta? ¿No bastaba a el débil barro de nuestro humano ser, los daños que han experimentado nuestras mieses en estos dos últimos, sino que continúan las desdichas en el presente? ¿No era bastante para nosotros el ver marchitos nuestros campos por la abundancia de las lluvias, origen de tantas hambres, motivo de tantas muertes, sino que, quando nos parecía se extinguía ya su zaña (sic), cayó sobre nuestra cerviz un nuevo y terrible golpe con las enfermedades que padecimos el año anterior, siendo lo más lastimoso el verlas multiplicadas en el presente?»[30].

«Amado pueblo mío», el de Marchena; «nuestras mieses», «nuestros campos», los de un párroco perfectamente identificado con el lugar y sus gentes. A partir de aquí, viene la reprobación colectiva:

> «Sí, católicos, que quando no cesan las culpas, quando no se implora la Divina clemencia, no se suspende el castigo. Este regularmente cae sobre las prevaricaciones públicas. En efecto, parece que en estas calamidades se han agotado los tesoros de la paciencia, y benignidad de el Señor, y que estamos ya en el tiempo de su ira, de su furor, y de su indignación. ¿Qué tratamiento puede tenernos reservado, si mide sus castigos por nuestras deslealtades? Recurrís a precauciones y providencias humanas, solicitáis los mejores facultativos para impedir que la muerte o la epidemia entre en vuestras casas. ¿Pero qué pueden los consejos y medidas de los hombres contra los consejos de el mismo Dios? ¿Sois vosotros capaces de defenderos de el brazo de el Omnipotente, que os persigue? El modo, pues, de precaver estas desgracias es el hacer cesar las culpas que nos las acarrean. No basta estar en vela contra las causas extrínsecas, es preciso acudir a el manantial, y sacar el mal, que está en medio de nosotros [...].

---

[27] *Ibídem*.

[28] *Oración que en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, matriz de la villa de Marchena, dixo D. José Guerrero de Ahumada*, Écija, imprenta de D. Benito Daza, 1786. He consultado el ejemplar conservado en la Biblioteca del Arzobispado de Sevilla, 40/41 (11). Francisco AGUILAR PIÑAL la recoge en su monumental *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, tomo IV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1986, pág. 369, núm. 2575. Añade como obra de Guerrero de Ahumada una *Carta instructiva y edificante que el cura del Colegio Real de niñas educandas de la villa de Marchena dirige a su comunidad, con el motivo de la muerte de la hermana Antonia de San Rafael, maestra beata que fue en dicho Colegio*, publicada igualmente en Écija, por Benito Daza, en 1799 (*ibídem*, núm. 2576). Félix HERRERO SALGADO recoge también la *Oración* de Guerrero de Ahumada en su *Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1971, págs. 461-462, núm. 3351. El Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español da noticia de una *Oración fúnebre, que en la iglesia parroquial de S. San Juan Bautista, matriz de la villa de Marchena, dixo Don Josef Guerrero de Ahumada*, publicada en Écija y en la imprenta de D. Benito Daza, pero en 1789. Remite a un ejemplar conservado en el Convento de los Padres Capuchinos de Antequera.

[29] Véanse al respecto, entre otros, los trabajos de Vicente PÉREZ MOREDA, "Crisis demográficas y crisis agrarias: paludismo y agricultura en España a fines del siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural: Siglos XV al XIX*, Madrid, Casa de Velázquez y Universidad Complutense de Madrid, 1984, págs. 333-354; y Pablo GIMÉNEZ-FONT, "La epidemia de malaria de 1783-1786: Notas sobre la influencia de anomalías climáticas y cambios de usos del suelo en la salud humana", en *Investigaciones Geográficas*, núm. 46, 2008, págs. 141-157.

[30] *Oración que en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista* [...], op. cit., págs. III-IV.

> Lo licencioso de las costumbres públicas, el ningún respeto con que se trata el Santuario, las irreverencias y profanaciones que se comenten en los Sagrados Templos, la desenvoltura y avilantez de venir a ellos con tanta profanidad y desacato, y quizá con el objeto de buscar la ocasión peligrosa y ofender a su presencia a aquel Señor, en cuya vista tiemblan los robles más agigantados en santidad: todo esto es la causa que arma su justicia; y para desarmarla es menester que todos los estados se renueven en la Religión, por medio de un sincero arrepentimiento»[31].

El vicario comenta que hasta la iglesia de San Juan Bautista se habían traído «de sus respectivas iglesias» la Virgen del Rosario «y demás santos para la procesión general»; y que en San Juan «se les dio culto veinte y dos días, que se ocuparon en preces y otras funciones muy solemnes». A la Virgen del Rosario la considera «imán de los corazones de esta villa». Esgrime también «la protección y valimiento de su patrono San Sebastián y compatronos San Agustín, San Roque y San Miguel Arcángel»[32]. Rodeado de las imágenes y de las autoridades, el vicario ofrece consuelo a la comunidad:

> «Padecemos calamidades y las enfermedades oprimen nuestro espíritu; pero en medio de tanto padecer, yo vengo en este día a consolaros, y os voi a hacer ver que nuestro Dios, aunque ofendido, aunque irritado, iratus es, nos mira con piedad, castigándonos con estas enfermedades epidémicas [...]. En una palabra: nuestro Dios, aunque ofendido, es un Dios que nos ama. Nuestro Dios, aunque irritado, quiere le pidamos. He aquí todo el asunto de esta instrucción»[33].

Este es el José Guerrero de Ahumada que conocían los marcheneros de finales del siglo XVIII: un párroco identificado con la comunidad, que pide para ella el perdón divino y lo hace, además, con notables dotes de predicador. Sin duda, se preparaba a conciencia para ello; entre otras cosas, leyendo[34]. El vicario de Marchena figura, por ejemplo, entre los cincuenta y ocho suscriptores sevillanos (encabezados por el arzobispo y entre los que están varios conventos, dos libreros y el mismísimo Antonio María Espinosa y Cárcel) que adquirieron en 1784 las *Instrucciones generales en forma de catecismo, en las quales, por la Sagrada Escritura y la tradición, se explican en compendio la historia y los dogmas de la religión, la moral christiana, los sacramentos, la oración, las ceremonias y usos de la Iglesia.* Estas *Instrucciones* fueron «escritas en francés por el P. Francisco Amado Pouget, presbítero del Oratorio, doctor de la Sorbona y abad de Chambon» y se presentaban «traducidas ahora nuevamente en castellano sobre la edición original del año de 1702, con acuerdo del Excmo. Sr. D. Francisco Antonio Lorenzana, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, por D. Francisco Antonio de Escartín y Carrera»[35].

De Francia no solo llegaban libros. Sabemos que, en 1793, José Guerrero de Ahumada recibirá en Marchena a tres clérigos franceses de los muchos que tuvieron que expatriarse por negarse a prestar el juramento cívico a que les obligaba la Asamblea Legislativa tras la Revolución. En carta de 2 de enero de 1793 transmitía al arzobispo la extrema necesidad que presentaban los recién llegados, desprovistos incluso de hábitos talares («están desnudos», decía). En otra de 17 de noviembre de 1794 valorará «que en todo ese tiempo no se les había notado a los sacerdotes franceses adhesión a las máximas nocivas de su patria, antes por el contrario se portaban con la mayor paciencia y humildad en sus adversidades, dando buen ejemplo y observando la más arreglada conducta»[36]. En cualquier caso, la mayor parte de los clérigos acogidos en el arzobispado hispalense volvió a Francia antes de terminar el siglo[37].

---

[31] *Ibídem*, págs. IV-V.

[32] *Ibídem*, pág. VI.

[33] *Ibídem*, pág. VII.

[34] Su actitud contrasta con la que atribuía el obispo de Astorga a buena parte del clero de su diócesis: «por lo general los más son de poca literatura y menos instrucción y civilidad, que solo estudian lo preziso para salir a el primer examen que deven sufrir en que hai no pocos travajos y después no buelven a ver un libro y se suelen embrutecer en las aldeas, quando no se dan al vino y otros vizios» (Antonio T. REGUERA RODRÍGUEZ, "El expediente informativo de Tomás López sobre la provincia de León en la segunda mitad del siglo XVIII", en Antonio T. Reguera Rodríguez, Mª del Pilar Durany Castrillo y Patrocinio García Gutiérrez, *Relaciones geográficas de la provincia de León*, León, Universidad de León, 2012, pág. 38).

[35] Francisco Amado [François-Aimé] POUGET. 1784. *Instrucciones generales en forma de catecismo, en las quales, por la Sagrada Escritura y la tradición, se explican en compendio la historia y los dogmas de la religión, la moral christiana, los sacramentos, la oración, las ceremonias y usos de la Iglesia*, traducción de Francisco Antonio Escartín y Carrera, Madrid, Imprenta Real, 1784 (la edición original francesa es de 1702).

[36] Francisco AVELLÁ CHAFER, "El clero francés emigrado en Sevilla durante la Revolución, 1792-1801", en *Archivo Hispalense*, tomo 46, núm. 141-146, 1967, págs. 108 y 112, respectivamente.

[37] *Ibídem*, págs. 116-117.

Del reconocimiento de que gozó José Guerrero de Ahumada como orador dan idea algunos testimonios vinculados a las honras dedicadas a fray Diego José de Cádiz tras su muerte en 1801. En el *Verdadero retrato de un misionero perfecto*, el capuchino fray Luis Antonio de Sevilla escribe:

> «En las honras que celebró nuestra comunidad de Marchena predicó D. José Guerrero de Ahumada, vicario de aquella iglesia; eligió por tema las palabras del salmo 100. v. 6. "Oculi mei ad fideles terrae, ut sedeant mecum". Y dedujo de ellas que Fr. Diego veló sobre sus prójimos, edificándolos con su ejemplo, instruyéndolos con su doctrina, conduciéndolos al cielo con sus trabajos. Se dio a la prensa»[38].

En efecto, existe un ejemplar de este *Sermón fúnebre* (1802) en la Biblioteca Nacional[39]. Si el púlpito facilitaba la predicación a los asistentes, la imprenta la llevaba a cualquier otro lugar y suponía, además, un reconocimiento a los méritos del predicador. En *El misionero capuchino*, inspirado también en la vida de fray Diego José de Cádiz y escrito por fray Serafín de Ardales en 1811 –aunque publicado en Manresa dos años después–, se recuerda cómo se realizaron honras fúnebres en distintos lugares de Andalucía, «con oración fúnebre (que las más se imprimieron)»; y cita las de Sevilla, Cádiz, Granada, Córdoba, Antequera, Sanlúcar y Marchena, donde «ocupó el púlpito el señor vicario de aquella iglesia D. Josef Guerrero de Ahumada»[40]. Es uno de los pocos predicadores que aparecen con nombre y apellidos en esta enumeración de celebraciones en honor de fray Diego José de Cádiz. Su fama como hombre de púlpito y de religión debió sobrevivirle. Así lo indica el que en 1854 todavía se imprimiese el *Septenario doloroso que a María samtísima* (sic) *de la Soledad consagran anualmente sus devotos en la iglesia de Santa María de la Mota de la villa de Marchena, compuesto por don José Guerrero de Ahumada, vicario y juez de testamentos en dicha vicaría*[41].

3. GUERRERO DE AHUMADA Y LA HISTORIA DE MARCHENA

Ahora bien, lo que desde nuestro presente convierte al vicario Guerrero de Ahumada en un personaje singular de la Marchena dieciochesca es su faceta historiográfica, al atender con tanto cuidado el requerimiento del geógrafo real Tomás López[42]. Según comenta el propio Guerrero en la respuesta al cuestionario, el arzobispo Llanes le había encargado una «descripción histórica de esta villa para satisfaser a los designios y loable celo del geógrafo de su majestad don Tomás López», aunque confiesa que su «natural timidez la ha retardado algún tiempo»[43]. Evidentemente, solo busca la *captatio benevolentiae*, pues en el púlpito no parecía una persona tímida, ni mucho menos. Tal y como explica el vicario en la introducción, agrupa sus comentarios en dos partes:

> «En la primera extractaré cuanto de lo antiguo y moderno he podido encontrar perteneciente a Marchena, dando las noticias históricas que basten para formar alguna idea de ella. En la segunda hablaré de todas sus parroquias, conventos, con señalamiento de su instituto y tiempo de sus fundaciones, de los hospitales, sus rentas, método y modo con que de ellos ejercita la

---

[38] *Verdadero retrato de un misionero perfecto, animado en la vida del V. P. Fr. Diego José de Cádiz, sacerdote profeso del Orden de Menores Capuchinos de N.P.S. Francisco, hijo de la sta. Provincia de los reinos de Andalucía, escrita de orden de la misma santa Provincia por el R. P. Fr. Luis Antonio de Sevilla, ex-lector de Sagrada Teología, cronista y definidor 1º de ella. En Málaga, año de 1806. Se publica con licencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla,* Sevilla, Imprenta de D. A. Izquierdo, 1862, pág. 589.

[39] *Sermón fúnebre predicado en las solemnes exequias que la comunidad de Menores Capuchinos celebró en su iglesia de la villa de Marchena el día 9 de septiembre de 1801 a la buena memoria del venerable siervo de Dios el M. R. P. Fr. Diego Josef de Cádiz*, impreso en Sevilla por D. José Vélez Bracho en 1802 (BNE, VE/1498/2). Francisco AGUILAR PIÑAL recoge esta obra y remite a ejemplares conservados en el Convento de Capuchinos de Sevilla y en la Universidad de Barcelona (*Bibliografía de autores* [...], op. cit., pág. 370, núm. 2577). También lo recoge Félix HERRERO SALGADO, *Aportación bibliográfica a* [...], op. cit., pág. 515, núm. 3812.

[40] *El misionero capuchino: compendio histórico de la vida del venerable siervo de Dios el M. R. P. Fr. Diego Josef de Cádiz, misionero apostólico, de propaganda fide, ex-lector de Teología y padre de provincia del Orden de menores capuchinos de N. S. P. San Francisco, e hijo de la santa Provincia de Andalucía. Escrito en Cádiz el año de 1811 por el P. Fr. Serafín de Hardales, ex-lector de Teología, provincial actual de la misma provincia, examinador sinodal del arzobispado de Sevilla y de la abadía de Alcalá la Real. A cargo de la religión de capuchinos de Cataluña*, Manresa, Martín Trullás, 1813.

[41] Carmona, Imprenta de D. José M. Moreno, 1854. He consultado el ejemplar conservado en el Archivo Municipal de Huelva, Fondo Díaz Hierro, R. 8.040. En el interior de la cubierta se lee: "Mercedarias de Marchena". Hay otro ejemplar de este impreso en el mismo fondo (R. 4.359).

[42] Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores [...]", op. cit., págs. 37-39.

[43] Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 106.

caridad con los pobres, con lo que quedará concluida esta obra»[44].

El propio autor tiene conciencia de que hace algo más que cumplimentar un cuestionario, pues concibe una «obra», a la que dota de estructura y contenidos propios. Comienza describiendo la situación geográfica de Marchena, lo saludable de su emplazamiento y recursos hídricos, la fertilidad de sus tierras y la provechosa dedicación agropecuaria de sus gentes. Guerrero considera que Marchena es «uno de los pueblos más sanos de la Andalucía baja», tanto por «las saludables aguas de que goza» como por «los benéficos aires que sus habitadores respiran». Su término es «el más proporcionado para cría de toda espesie de ganados», con «tierras fecundísimas» que «facilitan a los que las cultivan cosechas regulares», por lo que, «abastesida de lo nesesario en su casa, no se ve en la precición de mendigar de otros pueblos inmediatos»[45]. La imagen resulta ciertamente idílica, y genera en el texto una digresión que nos muestra, al mismo tiempo, las dos facetas de Guerrero de Ahumada: la de autor religioso y la de aficionado a la historia:

> «Por este medio consiguen sus moradores vivir con algún descanso; son inclinadísimos al cultivo de las tierras como antiguamente lo fueron los israelitas, de quienes leemos que desde el padre o cabeza de la tribu de Judá hasta el hijo más pequeño de Benjamín eran todos labradores manejando por sus propias manos el arado. [...]
>
> La Escritura está llena de ejemplos semejantes. En una palabra, la agricultura fue la ocupación de la mayor parte del mundo por espacio de cerca de cuatro mil años. Y esta misma fue la de los griegos y romanos. En Homero vemos a cada paso reyes y príncipes que vivían de los frutos de la tierra y trabajaban con sus propias manos. Por la economía de Jenofonte se ve que los griegos no habían dejado de estimar la labranza [...]. Pero, ¿a dónde voy con tanta difusa digreción?[46] Dejemos los conseptos de la agricultura, de que están imbuidos desde la niñez los vesinos de Marchena, alabemos su conducta, celebremos el que por este medio se vea lejos de la ociosidad, origen fatal de los vicios, y concluyamos asegurando que desde su fundación jamás mudó su situación»[47].

Algo más adelante, el vicario elogia la «puresa de la fe» que «reinó siempre en dicha villa»[48]. Esta imagen irreal de una Marchena feliz, con abundancia de alimentos y vecinos laboriosos y libres de pecado está fechada en junio de 1787. Algunos meses antes, en septiembre de 1786, con motivo de las «enfermedades epidémicas» que castigaban a la población, el vicario hablaba de miserias, calamidades, hambres y muertes, como ya vimos, y culpaba de ello a los marcheneros, por sus pecados. Nada tienen que ver ambas visiones, la idílica y la apocalíptica, presentadas por el mismo autor con menos de un año de diferencia. Sin duda, Guerrero de Ahumada sabe adecuarse al medio en el que transmite su mensaje. Desde el púlpito debe arengar a sus conciudadanos, pero cuando se trata de ofrecer una imagen de la villa hacia el exterior, solo observamos el orgullo de escribir sobre «una de las más célebres poblaciones de la Andalucía», tal y como afirman «todos los autores que han tratado de ella y se colige de sus vestigios y antigüedades»[49].

Respecto a los orígenes de Marchena, reconoce que «de el tiempo y modo de su fundación nada hay averiguado» y que «cuanto sobre ello se dise es conjetura»[50]. No obstante, los epígrafes romanos hallados en la localidad le permiten identificarla, sin ningún género de duda, con la antigua «Marcia colonia de romanos». El rigor y meticulosidad de Guerrero de Ahumada le hacen no contentarse con advertir que dichas inscripciones las «traen copiadas varios autores de conosido mérito»[51]. Por el contrario, ofrece su propia lectura, que en algún caso corrige la publicada por Rodrigo Caro (1634)[52]. Guerrero omite otros epígrafes

---

[44] *Ibídem*.

[45] *Ibídem*.

[46] Modifico aquí la puntuación establecida por Cristina Segura en su edición.

[47] *Ibídem*, pág. 107. Algo más adelante, el vicario elogia la «puresa de la fe» que «reinó siempre en dicha villa» (*ibídem*, pág. 109).

[48] *Ibídem*.

[49] *Ibídem*, pág. 107.

[50] *Ibídem*. Cfr. Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores [...]", op. cit., págs. 38-39 (ver nota 1).

[51] Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 107.

[52] Se trata de la que se encontraba «en la puerta nombrada del duque» en el colegio de los jesuitas, que fue dada por perdida hasta que apareció en el verano de 2001 durante las obras de restauración del colegio-convento de Santa Isabel. Es considerada por los especialistas «la inscripción romana más relevante del escaso conjunto epigráfico de la ciudad de Marchena» (Pedro SÁEZ FERNÁNDEZ, Salvador ORDÓÑEZ AGULLA y Sergio GARCÍA-DILS DE LA VEGA, "Inscripciones romanas inéditas en la provincia de Sevilla", en *Habis*, núm. 34, 2003, pág. 254). Sobre el interés de los informes enviados a Tomás López para la historiografía arqueológica,

reproducidos por este último, «por dudar con mucho fundamento de su autenticidad»[53]. El vicario muestra maneras de anticuario cuando explica, además, las características de algún hallazgo:

> «Últimamente en las casas de don Manuel Montiel, vecino de Marchena, sujeto de conosida inteligencia en semejantes inscripciones, se halla otra que yo mismo he reconosido y es una basa cuadrilonga: Tiene en el costado derecho un preferículo y en el isquierdo espalda y superficie pátera, fue encontrada en el término de esta villa, junto a las huertas conosidas con el nombre de Benjumea. No la trae autor alguno [...]»[54].

De alguna forma, Guerrero de Ahumada se siente el primer historiador de la localidad; y reclama para sí este mérito cuando afirma: «Yo no he visto alguno que hable particularmente o exprofeso de Marchena»[55]. Para que no se pueda esgrimir en su contra la existencia de algunas páginas dedicadas a la localidad por autores como Caro (1634) o Salazar de Mendoza (1620), aclara que «los que escribieron sobre su origen fue solo de paso y en historias generales de España o de la provincia Bética del reino de Sevilla o de la grandeza de la casa de Arcos»[56]. Lo cierto es que sorprende la escasa atención que presta Guerrero de Ahumada a la casa ducal. Lo único que parece interesarle de la extensa crónica de Salazar de Mendoza sobre los Ponce de León es lo que apunta sobre la antigüedad de la Marchena[57]. Y de los antiguos señores no se consigna ningún comentario más allá del inicio de su señorío sobre la villa o del patronato sobre algunas fundaciones religiosas[58]. La única ocasión en que aparece un duque de Arcos en acción es al recordar el traslado del Santísimo Sacramento desde la iglesia de Santa María de la Mota hasta el convento de San Agustín en 1603[59]. Sin duda, a Guerrero le interesan mucho más los asuntos religiosos que los nobiliarios. Es curioso comprobar que el palacio ducal –uno de los grandes edificios de la villa– solo aparece citado como referencia para ubicar el emplazamiento de un convento aledaño[60]. Bien es cierto que, por las fechas en que escribe nuestro autor, aquel gran edificio presentaba ya un preocupante estado de conservación[61].

Un aspecto muy destacable de la «obra» de Guerrero de Ahumada es que se nutre de información procedente de los archivos de la localidad. Cuando habla de la «sanidad», por ejemplo, afirma «ser ciempre mucho más número el de los nasidos que el de los muertos, en términos que, habiendo registrado con particular cuidado los libros de estas iglesias, por lo regular aciende al año el número de los primeros a 420 y el de los segundos a 120»[62]. También dice haber consultado en distintos archivos «documentos antiguos y modernos» al tratar sobre el gobierno de la villa, la organización eclesiástica o el número de sus habitan-

---

véase el trabajo de Jesús SALAS ÁLVAREZ, "La Arqueología andaluza en el Diccionario de Tomás López", en *Revista de Historiografía*, núm. 1, 2004, págs. 138-147. Del mismo autor, véanse "El uso de las antigüedades de España en los proyectos ilustrados: política, historia, artes y ciencias", en *Revista de Historiografía*, núm. 17, 2012, págs. 6-27; *La arqueología en Andalucía durante la Ilustración (1736-1808)*, Málaga, Diputación de Málaga y Universidad de Sevilla, 2010, págs. 195-201; y "Geografía histórica e historia antigua de Andalucía durante la Ilustración", en *Habis*, núm. 40, 2009, págs. 289-302. Un estudio sobre la aportación arqueológica de otros tres párrocos sevillanos en sus respuestas a Tomás López, en José Luis ESCACENA CARRASCO y Antonio ARANCA CAMPOS, "Arqueología en tres curas de pueblo del XVIII", en *El clero y la arqueología española (II Reunión Andaluza de Historiografía Arqueológica)*, José Beltrán Fortes y María Belén Deamos (eds.), Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, págs. 63-97.

53 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 108.

54 *Ibídem*.

55 Hay que advertir, sin embargo, que otro historiador de la villa, Juan Morales Sastre, redactará en 1826 una *Descripción topográfica de Marchena*, que se conserva manuscrita y en la que menciona al hijo de un escribano que, hacia 1700, acudía a la escuela con un supuesto libro titulado *Antigüedades de Marchena* para aprender a leer (Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores [...]", op. cit., pág. 40).

56 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 107. La crónica dedicada por Salazar de Mendoza al linaje de los Ponce de León incluye una descripción de la villa como capital señorial de la casa de Arcos (Pedro Salazar de Mendoza, *Cronico* (sic) *de la excelentíssima casa de los Ponçes de León*, Toledo, 1620, fols. 71v-76r). Véase al respecto Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Marchena y los Ponce de León: elementos de un debate historiográfico", en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena (Historia de Marchena, volumen II): "Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (s. XIII-XVI)"*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 1997, págs. 38-43. Sobre

57 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., págs. 107 y 109.

58 *Ibídem*, págs. 109-113.

59 *Ibídem*, pág. 111.

60 *Ibídem*, pág. 113.

61 Juan Luis RAVÉ PRIETO, *La villa ducal de Marchena*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2019, págs. 114-115.

62 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 106. Sobre el aprovechamiento demográfico de los textos remitidos al geógrafo real, véase Marion REDER GADOW, "Demografía en los municipios: la demografía del reino de Córdoba según las relaciones enviadas a don Tomás López, geógrafo de su Majestad (1785)", en *Hespérides: Anuario de investigaciones*, núm. 8, 2000, págs. 381-396.

tes[63]. Con maneras, ahora, de archivero, indica la conservación, ubicación y fechas extremas de distintas series o conjuntos documentales. Así, al enumerar las iglesias, hace constar que en la de San Sebastián se encuentran «algunas fes de bautismo desde el principio del siglo désimo sexto»; y en la de San Miguel, «desde mediados de dicho siglo»[64]. Aunque lamenta la escasez de noticias históricas sobre distintas fundaciones religiosas, «pues excusan mucho sus religiosos facilitarlas», asegura que ofrece «las noticias más auténticas de sus parroquias, conventos y hospitales»[65]. Todos estos comentarios nos muestran a un autor escrupuloso y no exento de ambición a la hora de abordar el estudio histórico de su localidad[66].

Si el vicario se siente orgulloso de Marchena, también lo está de la parroquia en la que ejerce su ministerio: la de San Juan Bautista. Afirma que es «la matris y única parroquia», pues «las demás son solamente auxiliares o filiares». Y nos dice que «su fábrica es de las más poderosas del arzobispado» y «sus retablos del altar mayor son al modo de la catedral». Sin embargo, el orgullo no le ciega cuando da cuenta del «estado deplorable en que yase el archivo de esta iglesia, que justísimamente nuestro excelentísimo prelado en su santa visita, que celebró por mayo de este año, ha mandado arreglar». Es el desorden y abandono del archivo lo que explica que «no haya podido encontrar documento auténtico que justifique el tiempo de su fundación»[67].

Pese a convivir en su quehacer cotidiano con pinturas, esculturas y ajuares litúrgicos de excepcional calidad, llama la atención que el rico patrimonio artístico de los templos de Marchena no atraiga su mirada más que para fechar el retablo de la iglesia de San Juan Bautista o para alabar las «muchas alhajas de plata y ricos ternos» de Santa María de la Mota[68]. Su interés se dirige en mayor medida a los archivos y documentos. Al concluir esta «disertación histórica», considera que se podrían añadir más noticias «si el tiempo lo permitiese», pues, «revolviendo despacio y con cuidado los archivos y escribanías de esta villa se encontrarían documentos que acreditasen privilegios, gracias y particularidades dignas de mayor atención y de que es tan acreedora Marchena»[69]. Para Guerrero de Ahumada la historia no es una recopilación de citas ni el recuerdo de lo ya escrito por eruditos anteriores, sino el fruto de un trabajo sistemático con las fuentes primarias. Si en el púlpito se comportaba como un predicador a la vieja usanza, en su improvisada faceta de historiador podemos considerarlo prácticamente un ilustrado. Manuel José de Lara ha captado a la perfección el ambiente y el valor de estos clérigos ávidos de conocimiento en un libro de título ciertamente inspirado: *La Ilustración en las sacristías*. Su diagnóstico al respecto nos parece muy acertado:

> «En general, la Ilustración fue un movimiento intelectual –una actitud, una disposición– de alcance geográfico e incluso social bastante más extenso de lo habitualmente aceptado, que creó un clima particular de pensamiento aun en zonas de evidente aislamiento físico y cuyo subsuelo –por debajo de salones y academias– estuvo compuesto fundamentalmente por clérigos amantes de las antigüedades locales y médicos y notarios ansiosos de novedades. Realmente, el siglo XVIII (su segunda mitad, esencialmente) comportó un cambio de tono muy perceptible en el mundo intelectual provinciano, levantando por las sacristías y los despachos profesionales un cálido amor por la "patria" y un decidido ímpetu por su fomento y generando historias locales o diagnósticos sobre los problemas de España que –salvo excepciones– nunca vieron la luz impresa. Naturalmente, de los modestos alcances de este entramado descollaron las brillantes individualidades que hoy oscurecen el conjunto, aunque sería un error creer que Jovellanos o los Iriarte fueron toda la Ilustración, y que el compilador de memorias o el anticuario-medallista ocasional no fueron nada. Que estos eruditos de casa y tertulia no fueron creativos y que su inestable afán de crítica tropezó a menudo con su endémica falta de método resulta evidente, pero ello no nos impide considerarlos como una floración que, vista en su justa escala, se hizo notar por cierta espesura y sorprendió a veces por su procedencia»[70].

---

63 *Ibídem*, págs. 109-110.
64 *Ibídem*.
65 *Ibídem*, 110-111.
66 Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores [...]", op. cit., pág. 39.
67 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 110.
68 *Ibídem*, pág. 110; Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores [...]", op. cit., pág. 39.
69 Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 115.
70 Manuel José de LARA RÓDENAS, *La Ilustración en* [...], op. cit., págs. 40-41.

4. EN EL COLEGIO DE SAN JERÓNIMO DE MARCHENA

Del cálido amor por la patria chica que sentía Guerrero de Ahumada no nos queda duda, aunque hay que aclarar que el primer historiador de Marchena no había nacido en la localidad. Lo sabemos gracias su expediente de limpieza de sangre, fechado en 1755 y conservado en el archivo parroquial de San Sebastián de Marchena[71]. La portadilla del documento nos advierte de que se trata de una «informazión hecha por parte de don Joseph Guerrero de Ahumada, clérigo de menores, para entrar de collegial en el del señor San Gerónimo de esta villa de Marchena». Antonio José de Paz y Hurtado, «patrono único y perpetuo» del colegio de San Jerónimo, e Isidoro Guerrero de Ahumada, rector de dicho colegio, y «vicario de las yglesias de esta villa y la de Paradas y juez de testamentos de ellas», exponen a Ignacio Romero, presbítero, que «Joseph de Ahumada, vezino de esta villa y natural de la del Arahal, pretende beca en dicho colegio», para lo cual tiene que demostrar que es «persona pobre, virtuosa, de honesta y buena fama y costumbres y de edad de más de quinze y menos de veinte y dos, sano de lepra y de otra enfermedad y achaque, christiano viejo, de limpia casta y generasión, sin rasa de moro o judío, de jente honrrada». Desde luego, no son pocos requisitos. El patrono y el rector del colegio encargan, pues, a Ignacio Romero, el 19 de septiembre de 1755, que realice la pertinente información, con testigos que «tengan noticia del susodicho y de sus padres y abuelos paternos y maternos» y respondan a las preguntas de un interrogatorio preestablecido sobre la «calidad, vida, costumbres, edad, pobreza y sanidad» del interesado. Dicho interrogatorio contiene las siguientes preguntas:

> «1ª: Si conocen al dicho pretendiente y si saben que es hijo lexítimo y natural de don Luis Antonio Guerrero de Ahumada y de doña Ana de Vega y Collantes, y cómo tales han hecho vida maridable y que lo hubieron y procrearon durante dicho matrimonio y por tal es tenido, digan respuesta.
>
> 2ª. Si saben que el dicho don Luis Antonio Guerrero de Ahumada, padre del pretendiente, es hijo lexítimo y natural de don Ysidoro Guerrero de Ahumada y de doña Chatalina de Prado y Faxardo, abuelos paternos del dicho pretendiente, y si la dicha doña Ana de Vega y Collantes es hija lexítima y natural de don Juan de Vega y Collantes y de doña Ysauel López de Aguilar, abuelos maternos del dicho pretendiente, y como tales fueron tenidos y comúnmente reputados, digan respuesta.
>
> 3ª. Si saven que dicho pretendiente y los dichos sus padres, abuelos paternos y maternos y demás ascendientes de quien tienen conocimiento o noticia han sido christianos viejos de limpia casta y generación, jente honrrada que siempre han ocupado en esta villa y la del Arahal oficios de honor y no son de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee chatólica, sin raza de moro o judío o de otra mala secta o generación, ni han sido penitensiados por el Santo Oficio de la Ynquisizión, ni de otro tribunal de justicia, ni padecer tacha ni defecto por lo qual no pueda ser admitido a la dignidad sacerdotal ni a oficio público de honor y siempre han estado y están en la posezión de jente limpia, digan respuesta.
>
> 4ª. Si saben que dicho pretendiente ha sido virtuoso, quieto y pazífico, de buena vida, fama y costumbres, y que de buenas esperanzas, y que no padesca enfermedad de lepra ni de otra alguna, y si es persona de quien se tiene probable conjetura de que ascenderá a la dignidad sacerdotal y en ella dará fruto de buen exemplo y doctrina en la república, digan respuesta.
>
> 5ª. Si saven que el dicho pretendiente es mayor de quinse años y menor de veinte y dos, y es perzona homrrada y pobre, y de tan corto caudal que no lo tiene conforme a su calidad para proseguir sus estudios y así nececita del socorro del dicho collegio, digan respuesta».

Si el encargo del patrono y el rector está fechado el 19 de septiembre, el cura Romero lo recibió y aceptó tres días después, el 22. Ya como juez comisionado del asunto, el día 24 Ignacio Romero presentó a tres testigos: Francisco de Figueiredo Calderón, Juan Echenique y Diego Laína y Pernía, todos ellos vecinos de Marchena.

---

[71] Archivo de la Parroquia de San Sebastián de Marchena, Sección “Colegio de San Jerónimo”, legajo de “Expedientes de limpieza de sangre”. Debo a la generosidad de D. Antonio Ramírez Palacios, párroco de San Sebastián, y a la amistad de D. Manuel Antonio Ramos Suárez la noticia del documento.

Los tres testigos responden afirmativamente a todas las preguntas. Figueiredo nos aclara que los padres del pretendiente han muerto y que tanto su padre como sus abuelos «han exercido en esta villa y la del Arahal oficios de honor». Del pretendiente dice que lo conoce desde que nació, que es «bien inclinado, quieto y pacífico, de buena vida y costumbres», e «inclinado a los estudios». Echenique, de cuarenta años, apunta que el joven era inclinado a los estudios «desde pequeño». Laína, de sesenta y cuatro, lo considera también «honesto y recogido». Los dos primeros testigos no hacen comentarios sobre el aspecto económico, más allá de consignar la «pobreza» que se exigía para acceder al colegio. Laína, en cambio, comenta que el pretendiente es «persona honrrada y pobre, y de tan corto caudal que no lo tiene conforme a su calidad para proseguir sus estudios, y así es sierto nececita (sic) del socorro del dicho colegio». Como vimos, la relación de los méritos presentada en la oposición al curato de San Juan Bautista deja constancia de que consiguió y aprovechó la beca.

El propio Guerrero, en su *Descripción histórica de Marchena* de 1787, explica que el Colegio de San Jerónimo se convirtió después en hospital de incurables. En efecto, su fundador, el licenciado Gonzalo Fernández, presbítero de la localidad, ordenó en su testamento (fechado en 1609) la creación de un colegio para «estudiantes pobres» que pudieran «oír la filosofía que presisamente les había de leer un catedrático de los jesuitas»[72]. La expulsión de estos en 1767 motivó la conversión del colegio en hospital en 1774, tal y como había dispuesto el fundador[73]. Aunque Guerrero de Ahumada remitió al geógrafo real un completo elogio de las bondades de Marchena, tiene que reconocer –intuimos que con pesadumbre– que «en el día no ha[n] quedado en esta villa más estudios que los de primeras letras y gramática, que enseñan cuatro maestros»[74].

Lo que no dice Guerrero en la *Descripción*, pues su posición de improvisado cronista se lo impide, es que él fue rector de San Jerónimo desde diciembre de 1760. Los esfuerzos de su pariente Isidoro habían dado sus frutos y otro Guerrero de Ahumada asumía el cargo. Lo que no sabía José es que los jesuitas serían expulsados del reino solo siete años después. Y lo que no sabemos nosotros es qué ocurrió con el vicario en ese momento. En la *Descripción* explica que:

> «El Supremo Concejo[75] de Castilla, por dos sentencias conformes, mandó restituir al patrono [del colegio] dies mil y doscientos ducados de las temporalidades que poseían a causa de la citada cátedra, y que el patrono usase de su derecho. Con efecto, hecha la converción del colegio en hospital, se impusieron los diez mil y doscientos ducados. Con esos y demás bienes se sustentan los pobres que se puede. [...] Habita en este hospital un saserdote secular, un enfermero y enfermera que tratan a los pobres con toda caridad, y se les viste cuando lo necesitan»[76].

¿Sería José Guerrero de Ahumada ese «saserdote secular»? No tenemos constancia, aunque si lo fue, es posible que buscara pronto un destino mejor. En la "Relación" de sus méritos presentada a la oposición de 1787 decía de sí mismo:

> «Es juez de testamentos y vicario de dicha villa de Marchena y su distrito, por nombramiento del cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, sede vacante, en cuyos empleos (que actualmente exerce) fue reelegido por el cardenal Delgado, arzobispo que fue de Sevilla, y por el propio cabildo de dicha Santa Iglesia. Y el actual arzobispo, don Alonso Marcos de Llanes, le nombró también para dichos empleos en trece de julio de mil setecientos ochenta y quatro, y veinte y ocho de agosto de mil setecientos ochenta y cinco»[77].

La «sede vacante» a la que se alude en el texto debe referirse al período que se abre tras la muerte en Roma del arzobispo Francisco Solís el 21 de marzo de 1775, pues su sucesor, Francisco Javier Delgado Venegas, no accederá a la dignidad arzobispal hasta 1776[78]. De ser así, Guerrero ocuparía los cargos de

---

[72] Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 114. Sobre esta fundación, véanse los trabajos de Jorge PÉREZ CAÑETE, *El colegio jesuita de San Jerónimo de Marchena*, s/l., s/f., y Juan Antonio ARENILLAS TORREJÓN, "Aproximación al estudio de la arquitectura y urbanismo del siglo XVII en Marchena", en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena en la Modernidad (siglos XVII y XVIII)*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 1998, págs. 225-227.

[73] Jorge PÉREZ CAÑETE, *El colegio jesuita* [...], ob. cit., págs. 119-125.

[74] Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de* [...], op. cit., pág. 109.

[75] Sic, por "Consejo".

[76] *Diccionario geográfico de Andalucía...*, pág. 114.

[77] AGAS, Sección II: Gobierno, Curatos, leg. 19, ramo 1, núm. 20.

[78] Carlos L. LADERO FERNÁNDEZ, "La buena muerte de los arzobispos de Sevilla en el Setecientos", en *Tiempos Modernos*, núm. 30, 2015, pág. 5; y "Espolios y vacantes en el siglo XVIII: el caso particular de un arzobispo de Sevilla", en *Hispania Sacra*, tomo LXIX, núm. 139, 2017, pág. 250. Hubo otro período anterior de sede vacante tras la dimisión de D. Luis Antonio Jaime de Borbón, hijo

vicario y juez de testamentos de Marchena desde 1775[79]. El *Libro registro de los títulos de vicarios y curas del Arzobispado* para el período 1727-1794 consigna que «en 22 de mayo de 1777 se despachó título de vicario a favor de don Joseph Guerrero de Ahumada»[80], pero puede tratarse de la «reelección» por el cardenal Francisco Javier Delgado Venegas (1776-1781) mencionada en el impreso. En cualquier caso, durante más de una década, José Guerrero de Ahumada fue el vicario de Marchena. El curato de San Juan Bautista, obtenido en 1787, le proporcionará mayor seguridad económica, pero no mayor notoriedad en la población; notoriedad que resultaba inherente, además, a la condición noble de su familia.

5. LA FAMILIA DE JOSÉ GUERRERO DE AHUMADA

En el Archivo de la Real Chancillería de Granada se conserva noticia documental de un pleito que nos ilustra sobre el entorno familiar de Guerrero de Ahumada[81]. El pleito, fechado en 1757, se produce porque Pedro de Casanova, alcalde ordinario de Marchena, había ordenado que Juan Guerrero de Ahumada alojase a un soldado, cosa que atentaba contra los privilegios y exenciones que este disfrutaba en su condición de hidalgo. Lo interesante es que Juan Guerrero de Ahumada no actúa solo, sino que se hace acompañar en su batalla judicial por todos sus familiares, concretamente, por sus hermanos Isidoro, Juana y María Teresa, y por sus primos Catalina, Teresa y José, que es quien nos interesa.

Para explicar los vínculos familiares existentes entre unos y otros, así como su condición noble, el documento se remonta al bisabuelo de todos ellos, Martín Guerrero Almagro, vecino de Olvera, que casó con Juana de Ahumada. Ambos fueron padres de Isidoro Guerrero de Ahumada, el primero que asocia ambos apellidos, natural de Olvera, vecino de Marchena y casado con Catalina Núñez de Prado. Estos fueron padres de Francisco, Isidoro y Luis Antonio Guerrero de Ahumada. Francisco, natural y vecino de Marchena, aunque al parecer habría vivido algún tiempo en Écija, casó con Bernardina Rosa Zambrana, con la que tuvo cuatro hijos: Juan (a quien se obliga a alojar al soldado), Isidoro, presbítero (el rector del colegio de San Jerónimo), Juana y María Teresa, ambas doncellas y todos ellos vecinos y naturales de Marchena. Según otro documento del mismo Archivo de la Real Chancillería de Granada, Isidoro era el hijo mayor[82].

Tío de estos cuatro hermanos e hijo del primer Isidoro Guerrero de Ahumada era otro Isidoro Guerrero de Ahumada, casado con Clara Nicolasa de Vega y Ojeda, ambos vecinos y naturales de Olvera, que tuvieron dos hijas: Catalina y Teresa, todavía sin casar. El tercero de los hijos del primer Guerrero de Ahumada era Luis Antonio, natural y vecino de Olvera, casado con Ana de Vega Collantes, padres de nuestro José Guerrero de Ahumada, que nació ya cuando sus progenitores vivían en Arahal y de quien no se dice que tenga hermanos. Si tenemos en cuenta que sus padres ya estaban muertos en 1755, debía ser hijo único o, al menos, el único vivo en 1757.

Observamos que el bisabuelo Martín Guerrero, a quien más adelante se cita como «licenciado», figura como vecino de Olvera. Allí nació su hijo Isidoro Guerrero de Ahumada y, al menos, dos de los hijos de este: Isidoro y Luis Antonio, que continuaron viviendo en la localidad, pues en 1755 figuran como vecinos de ella. Sin embargo, del padre de los tres se dice que ya fue vecino de Marchena, y de su hijo Francisco, que era natural y vecino de esta villa, como sus cuatro hijos. A mediados del siglo XVIII, la familia vive repartida entre las localidades de Marchena y Olvera. La presencia de los Guerrero de Ahumada en Arahal parece haber

---

de Felipe V, por carecer de vocación eclesiástica, en 1754. A comienzos del año siguiente, el cabildo catedralicio declaró la sede vacante (Manuel MARTÍN RIEGO, "Sevilla de las Luces", parte quinta de la *Historia de la Iglesia de Sevilla* dirigida por Carlos Ros, Sevilla, Castillejo, 1992, pág. 524).

[79] Resulta significativo, como acabamos de ver, que anteriormente fuera Isidoro Guerrero de Ahumada, rector del colegio de San Jerónimo quien detentara estos cargos.

[80] AGAS, Sección II: Gobierno, Libro registro de los títulos de vicarios y curas del Arzobispado (1727-1794), signatura: 16.269, f. 129r.

[81] Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARChGr), Sección de Hidalguías, caja 14.430, pieza 64.

[82] ARChGr, Expedientes del Real Acuerdo, caja 4.441, pieza 40. El documento trata sobre la disputa en 1721 entre Isidoro Guerrero de Ahumada y Andrés de Vargas por la sucesión del vínculo y patronato laical fundado por Alonso García de Vargas, que había quedado vacante por la muerte de Diego Núñez de Prado. Isidoro Guerrero de Ahumada, sobrino del difunto, aparece como colegial del colegio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, de la Compañía de Jesús, «que comúnmente llaman de las becas». No era la primera vez que Isidoro se veía envuelto en batallas judiciales. En 1706 sostuvo un pleito con Diego Núñez de Prado por unas tierras del mayorazgo constituido por Rodrigo Jiménez de Santiago, esposo de Catalina de Prado y fiel ejecutor de Marchena, que testó en 1597; tierras que Beatriz Núñez de Prado había donado, al parecer, de manera poco clara a Isidoro Guerrero de Ahumada en 1705, y que este había vendido a Cristóbal Barrera, vecino de Marchena, poco después (ARChGr, caja 9.121, pieza 9).

concluido, con José ya en Marchena. Es aquí, en Marchena, donde los Guerrero de Ahumada se van a hacer fuertes.

Todos ellos se presentan como «caballeros hijosdalgo notorios de sangre». Dicen ser tenidos por tales «de tiempo ynmemorial a esta parte», por lo que siempre habían estado exentos de «todos los pechos y contribuziones de pecheros y de las cartas conzexiles». Así eran considerados también sus ascendientes en Olvera y Arahal. De hecho, según la alegación, Luis Antonio Guerrero de Ahumada había sido «alcalde por el estado noble» en Arahal en 1746. Y del abuelo de todos, Isidoro Guerrero de Ahumada, se dice que nunca, desde 1700, se le había relacionado con «empleos del estado general», ni se le habían repartido «cantidades algunas en los repartimientos del serbizio hordinario y demás que contribuíhan los del estado xeneral, sin que jamás se les ubiere inquietado, perturbado ni molestado en la posesión de su notoria hidalguía de sangre».

Todo cambió cuando Pedro de Casanova, alcalde ordinario de Marchena, ordenó que don Juan Guerrero de Ahumada alojase en su casa a un soldado, obligación que, como noble, no tenía que atender. Don Juan denuncia este abuso, que les había «inquietado» y «perturbado», que les causaba «costas y gastos» y que, en cualquier caso, no consideraba «justo», por lo que pedía se le respetasen las «exempziones, franquezas y preeminenzias que era estilo y constumbre en esa villa y en estos reinos guardar a los demás hixosdalgo»:

Juan Guerrero de Ahumada y sus familiares exigen quedar exentos de «todos los pechos y repartimientos de pecheros y de las cargas conzexiles». Piden concretamente que se les borre de «la lista que se ubiere hecho para dicho alojamiento», y que en «los demás padrones y repartimientos que en adelante hizieren», se anote que son hidalgos. Lo que están denunciando no es una injusticia puntual, sino un hecho que cuestiona su condición de nobles, hasta el punto que demandan que no se les impida «usar del escudo de sus armas en las casas de su morada y demás partes, sitios y lugares que les conviniese». Al concejo de Marchena le exigen que incorpore en su «libro capitular» una copia de la provisión dada por la Real Chancillería. Para el alcalde Casanova piden «una grave multa» por «lo yrregular del modo con que había prozedido en el expresado alojamiento».

Los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería ordenan que los interesados recabaran un testimonio del escribano del cabildo de la villa de Olvera que recogiese las menciones en que apareciesen como noble «el licenciado» Martín Guerrero de Almagro e Isidoro Guerrero de Ahumada; y que el escribano del cabildo de Écija hiciese lo propio con el tiempo en que Francisco Guerrero de Ahumada residió allí. Así se hizo, por lo que los alcaldes de los hijosdalgo resolvieron la cuestión a favor de los Guerrero de Ahumada. El documento resultante está fechado en Granada el 4 de julio de 1757. Tres décadas después, cuando desde el cabildo concejil se escriba al arzobispado de Sevilla para respaldar la candidatura de José Guerrero de Ahumada al curato de San Juan Bautista, los firmantes dirán que el vicario pertenecía a una de las familias más distinguidas de la villa.

La disputa legal de Juan Guerrero de Ahumada y sus parientes contra el cabildo concejil, –de la que salen vencedores–, la exhibición de las armas heráldicas que pregonan su condición noble, el enfrentamiento previo de su hermano Isidoro contra Andrés de Vargas en 1721 por la sucesión en un patronato vinculado a la familia de su abuela Catalina Núñez de Prado, o el cargo de rector del colegio de San Jerónimo que este desempeñaba en 1755 son pautas de comportamiento de una familia que, aunque no era oriunda de Marchena, se afincó en la villa ducal, echó sólidas raíces en ella y adquirió notoriedad. Por lo que respecta al geógrafo real Tomás López, encontró en la campiña sevillana un párroco que, por sus particulares circunstancias e intereses, remitió una respuesta al cuestionario con pretensiones de obra y reivindicación de autoría. El texto, además, acabaría convirtiéndose en la primera historia conocida de la localidad.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

Serafín de ARDALES, *El misionero capuchino: compendio histórico de la vida del venerable siervo de Dios el M. R. P. Fr. Diego Josef de Cádiz, misionero apostólico, de propaganda fide, ex-lector de Teología y padre de provincia del Orden de menores capuchinos de N. S. P. San Francisco, e hijo de la santa Provincia de Andalucía. Escrito en Cádiz el año de 1811 por el P. Fr. Serafín de Hardales, ex-lector de Teología, provincial actual de la misma provincia, examinador sinodal del arzobispado de Sevilla y de la abadía de Alcalá la Real. A cargo de la religión de capuchinos de Cataluña*, Manresa, Martín Trullás, 1813.

Rodrigo CARO, *Antigüedades y principado de la ilustríssima ciudad de Sevilla y Chorographía de su convento jurídico o antigua Chancillería*, Sevilla, Andrés Grande, 1634.

Carta instructiva y edificante que el cura del Colegio Real de niñas educandas de la villa de Marchena dirige a su comunidad, con el motivo de la muerte de la hermana Antonia de San Rafael, maestra beata que fue en dicho Colegio, Écija, Imprenta de D. Benito Daza, 1799.

José GUERRERO DE AHUMADA, *Oración que en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, matriz de la villa de Marchena, dixo D. José Guerrero de Ahumada*, Écija, Imprenta de D. Benito Daza, 1786.

José GUERRERO DE AHUMADA, *Oración fúnebre, que en la iglesia parroquial de S. San Juan Bautista, matriz de la villa de Marchena, dixo Don Josef Guerrero de Ahumada*, Écija, Imprenta de D. Benito Daza, 1789.

José GUERRERO DE AHUMADA, *Septenario doloroso que a María samtísima* (sic) *de la Soledad consagran anualmente sus devotos en la iglesia de Santa María de la Mota de la villa de Marchena, compuesto por don José Guerrero de Ahumada, vicario y juez de testamentos en dicha vicaría*, Carmona, Imprenta de D. José M. Moreno, 1854.

Francisco Amado [François-Aimé] POUGET, *Instrucciones generales en forma de catecismo, en las quales, por la Sagrada Escritura y la tradición, se explican en compendio la historia y los dogmas de la religión, la moral christiana, los sacramentos, la oración, las ceremonias y usos de la Iglesia*, traducción de Francisco Antonio Escartín y Carrera, Madrid, Imprenta Real, 1784 (edición original francesa: 1702).

Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Cronico* (sic) *de la excelentíssima casa de los Ponçes de León*, Toledo, Diego Rodríguez, 1620.

Sermón fúnebre predicado en las solemnes exequias que la comunidad de Menores Capuchinos celebró en su iglesia de la villa de Marchena el día 9 de septiembre de 1801 a la buena memoria del venerable siervo de Dios el M. R. P. Fr. Diego Josef de Cádiz, Sevilla, Imprenta de D. José Vélez Bracho, 1802.

Luis Antonio de SEVILLA, *Verdadero retrato de un misionero perfecto, animado en la vida del V. P. Fr. Diego José de Cádiz, sacerdote profeso del Orden de Menores Capuchinos de N.P.S. Francisco, hijo de la sta. Provincia de los reinos de Andalucía, escrita de orden de la misma santa Provincia por el R. P. Fr. Luis Antonio de Sevilla, ex-lector de Sagrada Teología, cronista y definidor 1º de ella. En Málaga, año de 1806. Se publica con licencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla*, Sevilla, Imprenta de D. A. Izquierdo, 1862.

ESTUDIOS

Francisco AGUILAR PIÑAL, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, tomo IV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1986.

Quintín ALDEA VAQUERO, "El geógrafo Tomás López en la Real Academia de la Historia", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 204, cuaderno 1, 2007, págs. 129-134.

Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "El interrogatorio y el mapa de Almería de Tomás López (siglo XVIII). Una lectura histórica", en *Nimbus*, núm. 29-30, 2012, págs. 47-60.

Juan Antonio ARENILLAS TORREJÓN, "Aproximación al estudio de la arquitectura y urbanismo del siglo XVII en Marchena", en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena en la Modernidad (siglos XVII y XVIII)*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 1998, págs. 225-227.

Francisco AVELLÁ CHÁFER, "El clero francés emigrado en Sevilla durante la Revolución, 1792-1801", en *Archivo Hispalense*, tomo 46, núm. 141, 1967, págs. 101-146.

María Luisa CANDAU CHACÓN, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993.

María Luisa CANDAU CHACÓN, *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1994.

Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Marchena y los Ponce de León: elementos de un debate historiográfico", en *Actas de las II Jornadas sobre historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (s. XIII-XVI)*, Marchena, 1997, págs. 13-50.

Juan Luis CARRIAZO RUBIO, "Los antiguos historiadores de Marchena", en *Actas del VI Encuentro provincial de investigadores locales*, coordinación de José Reina Macías (coord.), Sevilla, Casa de la Provincia, Diputación de Sevilla, 2010, págs. 37-42.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "El Reino de Sevilla a fines del siglo XVIII según las relaciones enviadas a don Tomás López", en *Archivo Hispalense*, tomo III, núm. 7, 1944, págs. 229-259.

José Luis ESCACENA CARRASCO y Antonio ARANCA CAMPOS, "Arqueología en tres curas de pueblo del XVIII", en *El clero y la arqueología española (II Reunión Andaluza de Historiografía Arqueológica)*, José Beltrán Fortes y María Belén Deamos (eds.), SPAL Monografías, IV, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, págs. 63-97.

Pablo GIMÉNEZ-FONT, "La epidemia de malaria de 1783-1786: Notas sobre la influencia de anomalías climáticas y cambios de usos del suelo en la salud humana", en *Investigaciones Geográficas*, núm. 46, 2008, págs. 141-157.

Agustín HERNANDO, "Génesis de una tradición geográfica: Los atlas publicados por Tomás Lopez (1730-1802)", en *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. XIX, núm. 534, 2016.

Félix HERRERO SALGADO, *Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Miguel de Cervantes de Filologia Hispánica), 1971.

Carlos L. LADERO FERNÁNDEZ, "La buena muerte de los arzobispos de Sevilla en el Setecientos", en *Tiempos Modernos*, núm. 30, 2015, págs. 1-27.

Carlos L. LADERO FERNÁNDEZ, "Espolios y vacantes en el siglo XVIII: el caso particular de un arzobispo de Sevilla", en *Hispania Sacra*, LXIX, núm. 139, 2017, págs. 247-261.

Manuel José de LARA RÓDENAS, *La Ilustración en las sacristías. El vicario de Huelva y las respuestas a Tomás López*, Huelva, Junta de Andalucía, 1998.

Carmen LÍTER MAYAYO, y Francisca SANCHÍS BALLESTER, *Tomás López y sus colaboradores*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1998.

Carmen LÍTER MAYAYO, y Francisca SANCHÍS BALLESTER, *La obra de Tomás López. Imagen cartográfica del siglo XVIII*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2002.

Tomás LÓPEZ, *Diccionario geográfico de Andalucía: Sevilla*. Edición de Cristina Segura Graíño, Granada, Editorial Don Quijote, 1989.

Antonio LÓPEZ GÓMEZ, "El método cartográfico de Tomás López. El interrogatorio y los mapas de España", en *Estudios Geográficos*, núm. 225, 1996, págs. 677-710.

Antonio LÓPEZ GÓMEZ, "El método cartográfico de Tomás López. El interrogatorio de Albacete", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 71, 2002, págs. 1-10.

Antonio LÓPEZ GÓMEZ, "El método de Tomás López. El interrogatorio y los mapas de Extremadura", en *Historia, clima y paisaje. Estudios geográficos en memoria del profesor Antonio López Gómez*, Valencia, Universitat de València, 2004, págs. 59-74.

Antonio LÓPEZ GÓMEZ, y Carmen MANSO PORTO, *Cartografía del siglo XVIII. Tomás López en la Real Academia de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006.

Carmen MANSO PORTO, "El interrogatorio de Tomás López: nueva hipótesis sobre su finalidad", en *Historia, clima y paisaje: estudios geográficos en memoria del profesor Antonio López Gómez*, Valencia, Universitat de València, 2004, págs. 175-186.

Fernando MANZANO LEDESMA, "*Ex ungue leonem:* la descripción de Benavente y su entorno en el *Diccionario Geográfico* de Tomás López", en *Brigecio: revista de estudios de Benavente y sus tierras,* núm. 16, 2006, págs. 67-76.

Manuel MARTÍN RIEGO, "Sevilla de las Luces", en *Historia de la Iglesia de* Sevilla, dirección de Carlos Ros, Sevilla, Editorial Castillejo, 1992, págs. 515-608.

Manuel MARTÍN RIEGO, *Los concursos a parroquias en la archidiócesis de Sevilla (1611-1926)*, Córdoba, Obra Social y Cultural CajaSur, 1999.

Clotilde OLARAN MÚGICA, *Índice de las Relaciones Geográficas enviadas a Tomás López que se conservan en el Gabinete de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, 1987 (2ª edición en 2004).

Jorge PÉREZ CAÑETE, *El colegio jesuita de San Jerónimo de Marchena*. s/f., s/l.

Vicente PÉREZ MOREDA, "Crisis demográficas y crisis agrarias: paludismo y agricultura en España a fines del siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural: Siglos XV al XIX*, Madrid, Casa de Velázquez y Universidad Complutense de Madrid, 1984, págs. 333-354.

Juan Luis RAVÉ PRIETO, *La villa ducal de Marchena*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2019.

Antonio T. REGUERA RODRÍGUEZ, "El expediente informativo de Tomás López sobre la provincia de León en la segunda mitad del siglo XVIII", en Antonio T. Reguera Rodríguez, Mª del Pilar Durany Castrillo y Patrocinio García Gutiérrez, *Relaciones geográficas de la provincia de León*, León, Universidad de León, 2012, págs. 19-52.

Antonio T. REGUERA RODRÍGUEZ, Mª del Pilar Durany CASTRILLO y Patrocinio GARCÍA GUTIÉRREZ, *Relaciones geográficas de la provincia de León*, León, Universidad de León, 2012.

Pedro SÁEZ FERNÁNDEZ, Salvador ORDÓÑEZ AGULLA y Sergio GARCÍA-DILS DE LA VEGA, "Inscripciones romanas inéditas en la provincia de Sevilla", en *Habis,* núm. 34, 2003, págs. 229-257.

Jesús SALAS ÁLVAREZ, "La Arqueología andaluza en el Diccionario de Tomás López", en *Revista de Historiografía*, núm. 1, 2004, págs. 138-147.

Jesús SALAS ÁLVAREZ, "Geografía histórica e historia antigua de Andalucía durante la Ilustración", en *Habis*, núm. 40, 2009, págs. 289-302.

Jesús SALAS ÁLVAREZ, *La arqueología en Andalucía durante la Ilustración (1736-1808)*, Anejos de la Revista *Mainake*, núm. 2, Málaga, Diputación de Málaga y Universidad de Sevilla, 2010.

Jesús SALAS ÁLVAREZ, "El uso de las antigüedades de España en los proyectos ilustrados: política, historia, artes y ciencias", en *Revista de Historiografía*, núm. 17, 2012, págs. 6-27

Cristina SEGURA GRAÍÑO, *Tomás López, geógrafo de Carlos III*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1988.

Cristina SEGURA GRAÍÑO, "Una geografía ilustrada. El 'Diccionario' de Tomás López", en *La época de la Ilustración. Actas del III Coloquio Internacional sobre la Cultura en Andalucía*, Pedro Ruiz Pérez y Klaus Wagner (eds.), Estepa, Ayuntamiento de Estepa, 2003, págs. 133-154.

Cristina SEGURA GRAÍÑO, "El *Diccionario* de Tomás López como fuente para el estudio de la Edad Media del Reino

de Granada", en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, Juan Luis Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (coords.), Granada, Universidad de Granada, 2008, vol. I, págs. 903-920.

Francesc TORRES FAUS, "La geografía humana valenciana en les relacions geogràfiques fetes a petició de Tomás López", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 95/96, 2014, págs. 175-199.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 15-07-2020
Modificado: 11-10-2020
Aceptado: 22-10-2020
Páginas: 238-259

El empleo de la Milicia Provincial durante el siglo XVIII y los inicios del XIX: el caso del regimiento de Sevilla

The employment of the Provincial Militia during the eighteenth century and at the beginning of the nineteenth: the case of the Seville regiment

Rafael Tejado Borja
Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2857-4837
tegula60@gmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Máster en métodos y técnicas avanzadas de investigación histórica por la UNED. Especialista universitario en historia militar por el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. Alumno del programa de doctorado en Historia e Historia del Arte y Territorio de la UNED.

RESUMEN

Desde que Felipe V organizara en 1734 la Milicia Provincial esta institución ha sido ampliamente cuestionada, especialmente en lo relativo a su utilidad, y más concretamente sobre su capacidad como fuerza defensiva. Paradójicamente, a pesar de las críticas vertidas sobre ella, llegó a mantenerse vigente más de 130 años. Este artículo muestra el empleo de esta fuerza de reserva como un elemento más dentro del sistema defensivo de la Monarquía Hispánica. Con ello se trata de despejar las dudas que todavía persisten sobre la utilidad de estos cuerpos de milicias.

PALABRAS CLAVE

Antiguo Régimen; Milicia Provincial; reserva; capacidad defensiva.

ABSTRACT

Since organization of the Provincial Militia in 1734, this institution has been widely questioned, particularly regarding its usefulness, and more specifically about its capacity as a military force. Despite the criticisms leveled at it, it has remained in force for more than 130 years. This article shows how this reserve force was used as one more element of the defensive system of the Spanish Monarchy. It tries to clear the doubts that still persist about the usefulness of those militia corps.

KEYWORDS

Old Regime; Provincial Militia; reserve; military capabilities.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS AÑOS INICIALES: LA GUERRA DE SUCESIÓN POLACA Y LA DEL ASIEN-

TO. 3. LA GUERRA DE SUCESIÓN AUSTRIACA. 4. GUERRA DE LOS SIETE AÑOS. 5. TENSIONES CON GRAN BRETAÑA Y EL GRAN ASEDIO DE GIBRALTAR. 6. EL CERCO DE CEUTA Y LA DEFENSA DE ORÁN Y MAZALQUIVIR. 7. GUERRA CONTRA LA CONVENCIÓN FRANCESA. 8. GUERRAS CONTRA GRAN BRETAÑA Y PORTUGAL DE 1796 A 1807. 9. GUERRA DE LA INDEPENDENCIA. 10. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN[1]

Durante la Edad Moderna los monarcas españoles realizaron reiterados intentos para disponer de una reserva constituida sobre la estructura de una milicia general reglada. Pero los Austrias, por distintos motivos, no lograron alcanzar el objetivo deseado[2]. Sería el primero de los Borbones quien conseguiría el establecimiento de la deseada fuerza de reserva, si bien, su primer intento, en plena guerra de Sucesión española, tampoco triunfó[3]. Finalmente, Felipe V promulgó en 1734 la ordenanza que dio pie a la organización de la Milicia Provincial, fuerza que perduraría durante más de un siglo, manteniendo casi en su totalidad la esencia de sus criterios fundacionales[4].

La evolución del cuerpo normativo que rigió el devenir de esta fuerza armada estuvo siempre dirigida a aunar utilidad con economía, para tratar de hacer de ella una herramienta eficaz[5]. Sin embargo, la eficacia de esta institución ha sido ampliamente cuestionada. La valoración negativa sobre su verdadera efectividad ha estado dirigida fundamentalmente a dos aspectos: por un lado, a la repercusión que la instauración de los procesos organizativos de la Milicia Provincial produjo sobre la economía y la sociedad de la España del Antiguo Régimen; y, por otro, a la dudosa utilidad que tuvo esta milicia en el contexto de la defensa del reino. Sin embargo, con respecto al segundo de los campos, como dice Paloma Oñate, entre los asuntos que merecerían una investigación más exhaustiva se encuentra el del papel defensivo de los cuerpos provinciales[6].

El principal detractor de la Milicia Provincial fue el conde de Aranda, quien puso bastante empeño en acabar con ella. Opinaba que la milicia era una fuerza inoperante y peligrosa[7]. Juicio que justificaba en factores como su falta de disciplina, su baja instrucción, la falta de experiencia de sus mandos o la carencia de vocación militar de sus miembros. Bajo su punto de vista, lo único que se podía salvar de la Milicia Provincial eran las compañías de granaderos y cazadores de cada uno de sus regimientos. Llegó a afirmar que la milicia no era una fuerza adecuada para la defensa de España, calificándola como «… peores que una pistola descargada, porque ésta, aunque desanima al que la tiene, por saber su inutilidad, impone a lo

---

[1] Abreviaturas utilizadas: Archivo General de Simancas (AGS); Secretaría de Guerra (SGU); Consejo de Guerra (GYM); Archivo General Militar de Segovia (AGMS); Archivo Histórico Nacional (AHN); Archivo Histórico de la Nobleza (AHNT); Archivo Histórico Municipal de Sevilla (AHMS); Archivo Municipal de Coria del Río (AMCR); Archivo Municipal de Utrera (AMU); Archivo Municipal de Morón de la Frontera (AMMF); Archivo Municipal de Pilas (AMP); Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla (RMPS); legajo (leg); folio (f.); compañía (cía).

[2] René QUATREFAGES, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, págs. 253-261; Real Cédula de 25 de enero de 1598. Sobre el establecimiento de una Milicia General, en José PORTUGUÉS, *Colección general de las ordenanzas militares sus innovaciones, y aditamentos*, Tomo VII, Madrid, Imprenta de Antonio Martín, 1765, pág. 1; Antonio J. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, "Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII", en Agustín GONZÁLEZ ENCISO, *Un Estado Militar. España, 1650-1820*. Madrid, Actas, 2012, págs. 19-64; Real Cédula de 29 de febrero de 1696. Sobre que se restablezcan generalmente las Milicias en el Reino, en José PORTUGUÉS, *Colección general de* […], op. cit, pág. 5.

[3] Real cédula de 1 de septiembre de 1703, AGS, GYM, leg 3131, 2; Ordenanzas militares para la formación de las milicias del reino, 1704. AGMS, sec. 2.ª, div. 2.ª, leg. 248; José CONTRERAS GAY, *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los Regimientos de Andalucía*, Granada, Instituto de Estudios Almerienses, 1993, págs. 32-44.

[4] Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. AGS, SGU, leg. 4283.

[5] Para estos asuntos: Paloma OÑATE, *Servir al Rey: la milicia provincial (1734-1846),* Madrid, Ministerio de Defensa, 2003.

[6] *Ibidem*, pág. 234.

[7] A partir de aquí, al referirse a las unidades habitualmente denominadas regulares se empleará el término usado en el cuerpo normativo del siglo XVIII, es decir, cuerpos o tropas veteranas, o de continuo servicio. En el contexto de este trabajo, en el que se va a hablar de la Milicia Provincial y de esos cuerpos veteranos, parece más apropiado el uso de ese término que no el de regulares. Según la Real Academia Española de la Lengua las fuerzas regulares son un ejército o conjunto de cuerpos armados constituidos de manera legal u oficial. Así, el concepto de regular se asocia a aquellas unidades que están sometidas a unas reglas u ordenanzas que rigen su organización, funcionamiento y actuación; además de estar dirigidos por una cadena de mando jerárquicamente organizada y bajo los auspicios del poder gubernamental. Por ello, es conveniente incluir a la Milicia Provincial en las fuerzas regulares o regladas, pues responde perfectamente a esos criterios. Por consiguiente, no se debería usar el término regular para hacer la distinción entre la infantería de línea u otros cuerpos de los ejércitos y la Milicia Provincial.

menos al contrario que la ignora; y las Milicias por la propia razón, que desconfían al que las manda, animan al enemigo por el concepto de su ineficacia»[8].

La historiografía decimonónica, contemporánea de los últimos años de vida de la Milicia Provincial, así como la de comienzos del siglo XX, también cuestionaron la eficacia de la institución. José Almirante, al referirse a la creación de estas fuerzas, afirmaba que «Los pueblos costean el vestuario de sus propios; el Estado da el armamento, y con tres días de asamblea cada trimestre, se tiene, como quien dice "por un pedazo de pan", una quisicosa, que ni es milicia, ni reserva, ni sirve para nada, por número ni por calidad». A la hora de referirse a la operatividad de estas unidades afirmaba que «Dos horas de ejercicio el primer domingo del mes y trece días de asamblea al año, se consideraron suficientes para foguear, instruir y vigorizar a estas inocentes tropas…»[9].

El conde de Clonard, que también convivió durante sus años de servicio militar con los cuerpos provinciales, cita a estos al desarrollar la historia militar de España en su obra monumental sobre el Ejército español[10]. Sin embargo, en la segunda parte de su trabajo, donde desarrolla la historia de todos los regimientos de infantería, caballería y dragones, directamente ignora a los cuerpos provinciales.

El marqués de Lozoya, en la transcripción del epistolario de Juana María de Escobar relativo a la guerra de la Convención en el frente navarro[11], al referirse a la Milicia Provincial exponía:

> «… solían constituir unidades de no gran valor, sobre todo para operaciones de complicado desarrollo. Era natural que así fuese desde el momento que sus componentes, sin acaso una debida instrucción militar, sin hábitos de auténtica disciplina, sin jefes y oficiales realmente profesionales, no podían estar dotadas de aquella capacidad militar para ser considerados como verdaderas unidades del ejército de línea, no obstante su buen deseo y manifiesto valor en repetidas ocasiones»[12].

El incremento del interés por el estudio de la historia militar que se ha producido en las últimas décadas ha tenido un cierto reflejo en la investigación de la Milicia Provincial, que, habitualmente, no se ha traducido en el análisis de su utilidad para la guerra, e incluso en ocasiones se han mantenido los criterios recogidos en la historiografía precedente. Así, el profesor Contreras en su trabajo sobre la Milicia Provincial en Andalucía en el siglo XVIII, hace un completo estudio de los procesos de organización y gestión de los regimientos andaluces. Sin embargo, no aborda su aspecto operativo, aunque hace afirmaciones que, nuevamente, ponen en entredicho su eficacia, acusándolas de indisciplinadas y de no tener preparación militar. Si bien reconoce el papel importante de la milicia durante la guerra de la Convención, la idea central que mantiene es que la Milicia Provincial era fundamentalmente una fuente de reemplazos para las tropas veteranas. Además, concluye indicando que los regimientos provinciales terminaron integrándose en las filas del Ejército durante la guerra de Independencia, dando a entender que fueron absorbidos por los regimientos veteranos[13].

Paloma Oñate realizó un detallado estudio general de la evolución de la institución, en el que concluye afirmando que, en su obra, «se han dado numerosas pautas que permiten cuestionar la verdadera efectividad de estos cuerpos armados integrados por ciudadanos con un bajo nivel de instrucción, y cuyo éxito en las campañas dependía en gran medida de su actuación conjunta con la infantería veterana»[14]. Sin embargo, a pesar de la afirmación anterior, apenas trata cuál fue la actuación de los regimientos en las situaciones de crisis y conflictos armados que se suscitaron durante su existencia. De igual forma, argumenta que la Milicia Provincial era fuente de recursos humanos del ejército, ya que en numerosas ocasiones fueron obligados a engrosar el Ejército, convirtiéndose en una «importante cantera de soldados para las tropas veteranas»[15].

Por otra parte, Enrique Martínez Ruiz en su obra sobre el ejército español del siglo XVIII dedica un capítulo a las milicias, en el que se cita la participación de los regimientos provinciales en campaña. Pero se limita a situarlos en la guerra de Sucesión austriaca, y, finalmente, insinúa su participación en la guerra de

---

[8] Dictamen del conde de Aranda sobre la reforma de las Milicias, El Escorial 17 de octubre de 1770. AGS, SGU, leg. 4380.

[9] José ALMIRANTE, *Diccionario Militar*, Madrid, Imprenta del Depósito de la Guerra, 1869, pág. 968.

[10] Serafín SOTTO, *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*, Madrid, Imprenta González, 1851-59.

[11] Juan CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, *La campaña de Navarra (1793-1795),* Valencia, Ed. Diario de Valencia, 1925.

[12] SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, *Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII 1793-95*, Tomo IV, Madrid, 1949-51, pág. 155.

[13] José CONTRERAS GAY, *Las milicias provinciales* […], op. cit, págs. 249-263.

[14] Paloma OÑATE, *Servir al Rey* […], op. cit, pág. 233.

[15] *Ibídem*.

la Independencia, obviando el resto de sus actuaciones[16]. Esto puede crear la falsa impresión de una importante falta de actividad en los cuerpos provinciales durante su existencia, pudiendo inducirse la idea de que no fueron empleados con la profusión debida, acorde con el fin para el que fueron creados.

Visto lo anterior, no parece razonable el mantenimiento desde 1734 hasta 1867 de una institución tachada de inútil, e incluso de peligrosa. Pero, quizás, la realidad pudo ser algo distinta, y sus actuaciones más numerosas de lo que algunos autores mencionan, amén de haber cumplido de forma razonable con los cometidos para los que había sido creada. Por ello, de acuerdo con la idea expuesta por el profesor Andújar relativa al estado de atonía en que se encuentra el estudio de las milicias del siglo XVIII[17], se pretende –en la medida de lo posible– mostrar cuál fue la actuación de los cuerpos provinciales desde 1734 hasta la guerra de la Independencia inclusive. Con ello intentamos contrarrestar dos conceptos ampliamente difundidos, que a nuestro juicio son erróneos: la idea de la inoperancia de estas unidades; y la de que básicamente su única función fue constituirse como una fuente de reemplazos para las tropas de continuo servicio. Este artículo se apoya en buena parte en el estudio exhaustivo que hemos realizado sobre el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, complementado con información del resto de los regimientos.

2. LOS AÑOS INICIALES: LA GUERRA DE SUCESIÓN POLACA Y LA DEL ASIENTO

Tras el inicio del proceso de organización de los regimientos de la Milicia Provincial, el siguiente paso fue empezar a dar utilidad real a estos cuerpos. La primera activación de los regimientos provinciales se produjo como consecuencia del traslado de tropas veteranas a Italia para combatir en el contexto de la guerra de Sucesión Polaca. Al ser unidades de reciente creación –con escasa preparación, pues hasta ese momento se habían celebrado pocas asambleas de instrucción[18]–, fueron empleadas en tareas de guarnición en las fronteras y costas en sustitución de los regimientos veteranos destacados a Italia. El 16 de agosto de 1735, el asistente de Sevilla, ponía en conocimiento del Cabildo hispalense que el rey había ordenado al capitán general de Andalucía, que se valiera de los regimientos provinciales de Sevilla y Écija para guarnecer Cádiz siempre que tuviera carencias de tropas veteranas[19]. De acuerdo con lo anterior, se convocó al regimiento de la capital hispalense a su primera asamblea para el 15 de septiembre de 1735. En ella se hizo la primera entrega de vestuario y armamento[20], y una vez finalizada la asamblea, el Regimiento fue enviado de guarnición a la plaza de Cádiz[21], donde permaneció junto con el Provincial de Écija, hasta el 14 de noviembre siguiente, que se ordenó el repliegue de ambos a sus respectivas capitales[22]. A su marcha fueron sustituidos por otros dos regimientos. En el marco de este mismo conflicto, en julio de 1736, se volvió a pensar en activar al Regimiento de Sevilla junto con el de Carmona, para que prestasen guarnición en Cádiz, ya que los regimientos veteranos de la Reina, España e Irlanda iban a embarcar hacia Cataluña. Iniciada la preparación, el inspector determinó la sustitución del Regimiento de Sevilla por el de Jerez, prestando este último el servicio junto con el de Carmona[23].

El comienzo de la guerra del Asiento contra Inglaterra despertó el temor a un posible ataque inglés sobre la plaza de Cádiz. Por ello, el capitán general de las costas de Andalucía, en mayo de 1740, alertó al coronel del Provincial de Sevilla para que tuviese el Regimiento listo para acudir tan pronto como se le comunicase[24]. Asimismo, el 18 de agosto el capitán general solicitaba al asistente de Sevilla que se reforzase la defensa de las costas de su responsabilidad con regimientos provinciales, por lo que éste solicitó los fondos necesarios

---

16 Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *El ejército del rey. Los soldados de la Ilustración*, Madrid, Actas, 2018, págs. 431 y 447.

17 Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Historiografía militar del siglo XVIII: Un estado de la cuestión", en Enrique GARCÍA HERNÁN (coord.), *Historia Militar de España. VI. Estudios historiográficos, glosario y cronología*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2017, pág. 172.

18 José CONTRERAS GAY, *Las milicias provinciales* […], op. cit, págs. 196-197.

19 Escrito a Rodrigo Caballero, Sevilla 16 de agosto de 1735. AGS, SGU, leg 4285.

20 Acta del cabildo, 5 de septiembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 70, fo. 184 r. Acta del cabildo, 8 de septiembre de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

21 Carta de despedida del conde de Benagiar, coronel del regimiento de milicias de Sevilla, por su partida hacia Cádiz. Acta del cabildo, 19 de septiembre de 1735. AHMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 36, f. 263r.

22 Boleto al Marqués de Torrenueva, 14 de noviembre de 1735. AGS, SGU, leg. 4285.

23 Carta de Rodrigo Caballero a Joseph Tineo, Sevilla 2 de julio de 1736. AGS, SGU, leg. 4287.

24 El conde de Ray Daville al conde de Benagiar, Puerto de Santa María, 8 de mayo de 1740. AHMS, Sec. V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

para la operación al secretario del Consejo de Estado y Guerra. Como consecuencia el Regimiento hispalense se volvió a desplegar en Cádiz desde abril hasta agosto de 1741[25].

3. LA GUERRA DE SUCESIÓN AUSTRIACA

Tras la primera década de existencia de la Milicia Provincial, en la que sus unidades sólo prestaron servicios de guarnición, las campañas de Italia –desarrolladas entre 1741 y 1748 en el marco de la guerra de Sucesión Austriaca–, supusieron su primera intervención directa en un enfrentamiento armado. Las bajas producidas en la fuerza expedicionaria del duque de Montemar, originadas por las abundantes deserciones ante la falta de alimentos y pagas, condujeron a la búsqueda de una solución rápida para paliar la carencia de hombres. En consecuencia, se optó por recurrir a la Milicia Provincial, a la que ya se veía como una reserva de rápida activación. En febrero de 1743 se dictaron las órdenes oportunas para el refuerzo del contingente enviado a Italia. Éstas consistieron en el envío a Saboya e los regimientos completos de Murcia, Sigüenza, Toro, Palencia, Burgos, Logroño y Soria[26] y de las compañías de granaderos de los regimientos de Andalucía y Extremadura[27].

En ese mismo mes de febrero se activaron las compañías de granaderos y se enviaron a Barcelona[28]. Pero, al igual que había ocurrido con las tropas veteranas, los milicianos también se vieron afectados por el problema de las deserciones. Esta situación obligó al reemplazo de las bajas producidas en los traslados a la ciudad condal, lo que se regulo mediante una instrucción específica promulgada en junio de 1743[29]. Una vez ejecutados los procedimientos, entre los últimos días de agosto y los primeros de septiembre los reemplazos se incorporaron a sus respectivas compañías destacadas en Cataluña. Allí permanecieron a la espera de su traslado a Italia. Pero el descontento entre los granaderos fue creciendo. Los rumores hacían pensar que sus compañías se desharían al llegar al ejército al mando del cardenal Infante, para completar con ellos la tropa veterana y sustituir los oficiales de milicias por los de los regimientos de infantería, algo que ocasionó quejas. Por ello el propio subinspector de milicias desmintió vía carta dicho bulo, intentando atajar el malestar reinante, y que las noticias falsas dificultasen el alistamiento de los milicianos[30]. Sin embargo, los siete regimientos que habían sido destacados al completo, sí que fueron disueltos y su personal integrado en los regimientos de infantería y dragones. Además, la necesidad de hombres para nutrir los ejércitos de Italia movió a la organización de cuatro regimientos que se formarían con 150 hombres de cada uno de los cuerpos que habían aportado sus compañías de granaderos, más 230 de cada uno de los regimientos gallegos más el de Oviedo y el de Santander[31]. Finalmente, estos hombres, al llegar a Italia, corrieron la misma suerte que los de los siete regimientos primeros, siendo agregados a los cuerpos veteranos del ejército de operaciones.

Tras su despacho a Italia[32], las compañías de granaderos se agruparon en tres batallones que se integraron en el ejército del infante don Felipe[33]. Esta organización se mantuvo a lo largo de los años que duraron las operaciones en Italia[34]. Podría pensarse que estas tropas serían objeto de desconfianza para el mando por su bisoñez, pero no fue así. Desde el primer combate en el que se vieron implicados los granaderos provinciales, la batalla de Montalbán el 20 de abril de 1744, fueron empleados como sus homónimos de los regimientos veteranos. A la vanguardia de cada una de las seis columnas que constituían el dispositivo

---

[25] Expediente de las revistas pasadas por el regimiento en la plaza de Cádiz en los meses de abril, mayo y junio de 1741. AGS, SGU, leg. 4305.

[26] Carta del inspector a los coroneles de los regimientos de Andalucía y Extremadura, El Pardo, 2 de febrero de 1743. AGS, SGU, leg. 4308.

[27] Los regimientos que aportaron sus compañías de granaderos fueron los de Ronda, Málaga, Antequera, Granada, Guadix, Baza, Niebla, Sevilla, Carmona, Jerez, Écija, Córdoba, Bujalance, Jaén, Badajoz y Trujillo.

[28] Autos sobre la remisión de granaderos, Morón de la Frontera, 1743. Relación de los granaderos de la compañía de Morón, Sevilla, 12 de febrero de 1748. Carta orden del sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla a las justicias de la villa de Morón de la Frontera, Sevilla, 13 de febrero de 1743. Ruta de la compañía de granaderos de Sevilla a Barcelona, AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650.

[29] Instrucción de 17 de junio de 1743, para el apronto, y marcha de los reemplazos de las Milicias, que se hallan empleadas conforme a lo que S.M. tiene mandado para su conducción a Barcelona. En José PORTUGUÉS, *Colección general de* […], op. cit, pág. 160.

[30] Francisco Martínez Gallego a la ciudad de Sevilla, San Ildefonso, 16 de septiembre de 1743. AHMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, f. 290.

[31] Orden dirigida al subinspector de Milicias, de 25 de octubre de 1743. AGS, SGU, leg. 4308.

[32] Carta del Intendente de Barcelona, 28 de diciembre de 1743. AGS, SGU, leg. 4311.

[33] Carmen MELENDRERAS, *Las campañas de Italia durante los años 1743-1748*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pág. 32.

[34] *Ibídem*, págs. 46, 96, 109, 131-132, y 140.

de ataque del ejército hispanofrancés se situaron compañías de granaderos. Concretamente en las dos de la derecha estaban los provinciales. Por consiguiente, recibieron la consideración de fuerza de élite que caracterizaba a los granaderos. El resultado del bautismo de fuego de los provinciales se puede ver reflejado en parte en la tabla 1. En ella se recogen las unidades de infantería española que participaron en la batalla, con expresión del número de batallones que desplegaron en la función. Se incluye la plantilla de oficiales de cada uno de ellos, y sus bajas distribuidas entre muertos, heridos y prisioneros. Al no disponer del estado de fuerza de aquel día de cada una de las unidades, se ha tomado como valor orientativo el del pie de cada una de ellas, y se ha relacionado con el número de bajas de oficiales que se produjeron en aquella jornada. Siguiendo ese criterio se puede observar que los granaderos provinciales sufrieron un 21 % de bajas, sólo superado por las del Regimiento Asturias que alcanzó el 25 %. Este dato de los provinciales puede ser achacable a que las dos columnas de la derecha –de las que los provinciales constituían la vanguardia, y cuyo grueso eran los dos batallones del Regimiento Asturias–, llevaron el esfuerzo principal de la operación, decantando la victoria del lado de las fuerzas del infante don Felipe[35].

Las bajas acumuladas –tanto por el servicio, como por las deserciones– obligaron a un nuevo envío de reemplazos a Italia[36]. En mayo de 1744 el inspector de Milicias envío instrucciones a los catorce regimientos de Andalucía para que enviaran más granaderos a la ciudad de Barcelona, para su posterior transporte al teatro de operaciones[37]. Posteriormente, el subinspector general de Milicias –consciente de la necesidad de mantener la fuerza de los batallones de granaderos provinciales–, expidió en noviembre una instrucción para que dichas unidades fueran completadas[38]. Se estableció que dicha fuerza debía ser mantenida por los veintiséis regimientos que permanecían en sus provincias, quienes aprontarían veinticinco hombres cada uno, para ser conducidos a Barcelona, donde se constituirían en reserva para atender a las necesidades del ejército de Italia.

Si bien, como se ha expuesto, los granaderos provinciales se mantuvieron agrupados en sus compañías de origen durante toda la campaña, algunos pasaron a los cuerpos veteranos para cubrir sus bajas. Esto se puede ver en la relación que recoge los soldados que se hallaban en diciembre de 1748 en el Regimiento de Guardias Españolas y a quienes se concedía licencia de retiro[39]. Asimismo, una vez finalizada la guerra, los oficiales de aquellos cuerpos pudieron solicitar permanecer en sus regimientos de origen o su pase a las tropas veteranas[40].

Esta intervención constituyó el bautismo de fuego de la Milicia Provincial, y abrió la pauta de recurrir al empleo de sus compañías de preferencia como primer recurso para reforzar los ejércitos de operaciones. Por otra parte, el envío de estas tropas fuera de España originó quejas en los pueblos, pues consideraban que eso iba en contra de la finalidad que a estas fuerzas les daba la ordenanza de 1734. Por ello, Felipe V decretó en 1745 que emplearía la tropa de milicias en aquellas situaciones que estimara oportuno, de acuerdo con las necesidades que plantease la guerra, sin que eso fuera en detrimento de la finalidad para la que se formaron aquellos cuerpos[41]. Con ello se abría la puerta al empleo de los provinciales en cualquier escenario que se pudiese plantear.

---

[35] *Ibídem*, págs. 33-38.

[36] Certificación de Alberto Catany, 6 de junio de 1744. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650.

[37] Carta del inspector de Milicias a los coroneles de los catorce regimientos de Andalucía, Aranjuez, 30 de mayo de 1744. AGS, SGU, leg. 4312.

[38] Instrucción de 27 de noviembre de 1744 formada por Francisco Martínez Gallego, subinspector de milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año, art. 18. En José PORTUGUÉS, *Colección general de* […], op. cit, pág. 210.

[39] Noticia de los soldados milicianos que se hallan en el Regimiento de Guardias Españolas de Infantería …, Barcelona, 6 de diciembre de 1748. AGS, SGU, leg 4318.

[40] Relación de los Oficiales que en el Cuerpo de Granaderos han servido toda esta guerra, Génova, 5 de agosto de 1748. Relación del Cuerpo de Granaderos Provinciales que desean continuar su mérito en los regimientos veteranos. AGS, SGU, leg 4317.

[41] Segunda Real adición de 28 de abril de 1745 a la ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 42. En José PORTUGUÉS, *Colección general de* […], op. cit, pág. 235.

Tabla 1. Bajas de oficiales en la batalla de Montalbán

Unidad	Batallones	Oficiales	Muertos	Heridos	Prisioneros	% Bajas
Galicia	2	85	2	3	4	11
Saboya	2	85	0	6	2	9
África	1	43	0	4	0	9
Soria	2	85	2	2	2	7
Córdoba	2	85	1	4	4	11
Granada	1	43	0	0	2	5
Victoria	2	85	0	0	4	5
Toledo	2	85	1	2	2	6
Mallorca	2	85	2	2	1	6
Asturias	2	85	4	16	1	25
Navarra	2	85	3	3	1	8
Aragón	2	85	1	5	2	9
Cataluña	1	43	2	0	1	7
Mérida	1	43	1	3	0	9
Granaderos provinciales	3	66	3	9	2	21
Totales		1088	22	59	28	10

Fuente: Carmen melendreras, Las campañas de […], op. cit., págs. 38-41.

4. GUERRA DE LOS SIETE AÑOS

Iniciada la guerra de los Siete Años en 1756, España se mantuvo neutral hasta el ascenso al trono de Carlos III. La proclamación del nuevo monarca trajo consigo el rearme y un progresivo alineamiento con Francia, que desembocó en la entrada en la guerra en 1762[42]. Previamente, el ambiente prebélico llevó al rey en 1760 a reforzar las guarniciones de las costas de la península y fronteras, recurriendo a los regimientos provinciales. Así, por ejemplo, los provinciales de Sevilla y Ciudad Real fueron destinados a reforzar Badajoz, adonde se incorporaron en el mes de marzo[43]. Allí permanecieron hasta finales de diciembre, retirándose a sus casas el 18 de enero de 1761[44].

Tras la declaración de la guerra en enero de 1762, el 20 del mes siguiente se comunicó al comandante general de Andalucía que acantonase en las inmediaciones de Rota, el Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda a los regimientos que estaba previsto que se desplegaran en el Condado de Niebla, que eran: los de infantería de Victoria y Asturias; los de milicias de Sevilla, Jerez, Niebla y Carmona; y los de caballería de la Reina, Príncipe y Extremadura. Con ellos se constituiría una reserva para contrarrestar cualquier intento de desembarco enemigo en las costas de Cádiz[45]. Pero, a pesar de las órdenes recibidas, el Provincial de Sevilla fue movilizado desde el 12 de abril de 1762 y se integró en el ejército que se formaba en Extremadu-

[42] Juan Carlos LOSADA, *Historia de las Guerras de España*, Barcelona, Pasado & Presente, 2015, pág. 410.
[43] Acta del cabildo, 4 de marzo de 1760. AHMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía., libro 52, f. 33v.
[44] Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788; Informe de la revista pasada al regimiento, 18 de enero de 1761. AGS, SGU, leg 5374.
[45] Guerra con Portugal, 1761-1763. AGS, SGU, leg. 2208, 70.

ra. Así, las funciones de los provinciales no serían exclusivamente las de defender zonas secundarías, sino que también participarían en las operaciones de la campaña[46].

En un primer momento se organizaron tres cuerpos de ejército para la invasión de Portugal: el primero, bajo el mando del marqués de Sarriá, tenía la misión de penetrar por la región de Trás-os-Montes para ocupar Oporto; el segundo, concentrado en Ciudad Rodrigo, a las órdenes del conde de Maceda, tenía como objetivo la plaza fortificada de Almeida; y el tercero, desplegado en Extremadura, al mando del teniente general Juan Gregorio Muniáin, debía materializar una amenaza sobre el Alentejo para distraer fuerzas lusas y favorecer la acción de los otros dos cuerpos[47]. En este contexto, en el primero de aquellos cuerpos de ejército se integraron los regimientos provinciales de Ciudad Rodrigo, Logroño, Toro y Palencia[48]. Mientras, una buena parte de los regimientos provinciales se empeñaron en la defensa de las costas. En esta situación se encontraron, entre otros, los regimientos de León, Logroño, Ronda, Sigüenza, Jerez, Lugo, Badajoz, Orense, Santiago, Trujillo, Baza y Carmona[49].

El 4 de mayo el primer cuerpo de ejército inició la invasión de Portugal, con lo que dio comienzo lo que la historiografía portuguesa conoce como la guerra Fantástica, que enfrentó en suelo portugués a la coalición hispanofrancesa con la luso-británica. Iniciada la ofensiva por la región de Trás-os-Montes, las fuerzas españolas fueron ocupando, a lo largo de mayo, sin apenas resistencia, las poblaciones de Braganza, Chaves, y Torre de Moncorvo. Pero, la ofensiva en esta zona fue detenida, lo que hizo cambiar el objetivo de Oporto por el de la propia capital lusa. Esta nueva línea de acción se desarrollaría penetrando por la región de Beira Baixa, lo que obligaba a tomar Almeida. El 4 de agosto se llegó a la plaza, y el 16 se inició su asedio, capitulando ocho días después[50].

En el marco temporal de esa segunda acción ofensiva se produjo un hecho en el que se vio involucrado uno de los regimientos provinciales, el de Sevilla, y que supuso un frenazo en la evolución de las operaciones. Con anterioridad al inicio de las acciones que desembocaron en el sitio de Almeida, el mando español empezó a sentir la amenaza de una posible invasión luso-británica por Valencia de Alcántara. Por ello, el 18 de junio el teniente general Muniáin recibió la orden de incrementar la seguridad de aquella zona[51]. Consecuentemente se iba a reforzar su cuerpo de ejército con unidades procedentes de Andalucía, entre las que se encontraban los regimientos provinciales de Sevilla, Trujillo, Baza, Carmona y Jerez. El 9 de julio ya estaban en Badajoz los tres primeros y el propio de esa capital, enviando cada uno de ellos una compañía a Alburquerque, para guarnecer el pueblo junto con dos compañías más procedentes del de Carmona[52].

Con la evolución de los acontecimientos, Muniáin decidió el 3 de agosto reforzar la plaza de Alcántara con un regimiento de infantería, uno de caballería y cinco cañones, manteniendo en Badajoz, como reserva, al Regimiento de Caballería del Príncipe y al Provincial de Sevilla[53]. Pero, las noticias procedentes de Portugal parecían confirmar la irrupción del enemigo en la zona, por lo que decidió transferir a las inmediaciones de Alcántara aquella reserva, poniéndola bajo el mando del mariscal de campo Miguel de Irumberri y Balanza[54]. La misión encomendada consist**ía** en evitar que Alcántara cayera en un golpe de mano, y mantener abiertas las comunicaciones. El mariscal recibió dos instrucciones muy claras: el establecimiento de la vigilancia de la frontera con las compañías de milicia urbana de la zona, y que los accesos de Valencia de Alcántara debían ser cerrados a cal y canto[55]. Irumberri se incorporó a Alcántara el día 20 de agosto, y cinco días después reconoció la frontera de Valencia de Alcántara. Inició los trabajos de bloqueo de las calles de las poblaciones, dedicó dos de las compañías de milicias urbanas de la villa a la defensa de ésta, mientras que la tercera, dándole el nombre de cazadores, la puso a servir con el resto de las tropas, con lo que dejaron de hacer las patrullas que hasta el momento venían realizando para dar seguridad a la frontera y al

---

46 Ramón Larumbe al marqués de Esquilache, Sevilla, 2 de junio de 1762. AGS, SGU, leg. 4346.

47 Miguel A. MELÓN JIMÉNEZ, "Los escenarios reales de una guerra fantástica. La invasión de Portugal por el Ejército español en 1762", en Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *Frontera y Fortificación*, Madrid, Actas, 2017, págs. 213-238, aquí pág. 217.

48 Orden de Batalla del ejército de S.M. Católica en Portugal. Biblioteca Nacional de España, MSS 6965.

49 Javier OZCÁRIZ, *Historia de las Milicias Provinciales*, Madrid, Imprenta R. Santacana, 1885, pág. 78; Guerra con Portugal, 1761-1763. AGS SGU, leg. 2204, 132.

50 Miguel MELÓN JIMÉNEZ, *Los escenarios reales* […], op. cit, pág. 218.

51 Ricardo Wall a Juan Gregorio Muniáin, 18 de junio de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 41.

52 Noticias del destino de todas las tropas que se hallan en la provincia de Extremadura. AGS SGU, leg. 2204, 60, 2.

53 Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 3 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 63.

54 Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 9 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 72.

55 Instrucciones para Irumberri, Badajoz, 10 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 80.

pueblo. Además, concentró cinco compañías del Provincial de Sevilla en Valencia de Alcántara, con lo que, el 26 de agosto, este regimiento tenía 322 hombres en aquella plaza[56].

Las sospechas que motivaron el refuerzo de la zona no eran infundadas. Una fuerza mandada por el brigadier John Burgoyne, integrada por un regimiento de caballería, diecisiete compañías de granaderos −seis británicas y once portuguesas− y cuatro piezas de artillería, recibió la orden de realizar una incursión sobre Valencia de Alcántara para destruir los depósitos de víveres y pertrechos que el mando anglo-portugués estimaba que se estaban organizando en aquel pueblo para el apoyo a la esperada invasión del Alentejo[57]. La aproximación se inició el 23 de agosto con el cruce del río Tajo, y tras alcanzar Castelo da Vide –donde recibió el refuerzo de un contingente de fuerzas lusas de unos doscientos hombres–, decidió que el ataque sobre Valencia de Alcántara sería en la madrugada del día 27. Esa noche, el mariscal Irumberri, como había hecho en los días anteriores, partió del pueblo a las 4 de la madrugada con un piquete para patrullar la frontera, dejando el resto de la fuerza durmiendo en Valencia, salvo la guardia que se encontraba en la plaza del pueblo[58]. Antes del amanecer Burgoyne irrumpió en el pueblo alcanzando la plaza mayor sin encontrar resistencia alguna. La guardia fue capturada y la reacción del Regimiento Provincial de Sevilla fue neutralizada a pesar de los intentos de su coronel de reagrupar sus tropas. Desde entonces toda la resistencia se redujo a disparos aislados desde las ventanas de las viviendas, hasta que agotadas las municiones las tropas se rindieron a los británicos sobre las 9 de la mañana[59]. Al oír el tiroteo Irumberri regresó a marchas forzadas, y al entrar al pueblo se enfrentó a la reserva británica. Pero la reacción de ésta le obligó a hacerse fuerte en un olivar próximo, donde cayó muerto un capitán del Provincial de Sevilla y gravemente herido un teniente, así como el propio mariscal de un sablazo en la cabeza. Pero estas tropas también debieron rendirse tras agotar sus municiones[60]. La ocupación de Valencia de Alcántara se prolongó desde el amanecer hasta aproximadamente las 4 de la tarde, en que se retiraron los británicos con los prisioneros que habían capturado, las banderas del Provincial de Sevilla y el botín fruto del saqueo de las casas, y de los enseres y fondos del Regimiento[61]. Los prisioneros fueron conducidos a Castello da Vide, siendo éstos, además de Miguel de Irumberri, el coronel del Provincial de Sevilla, siete oficiales, tres sargentos, y 44 soldados del expresado regimiento; además de un capitán de la milicia urbana de Valencia de Alcántara, y tres oficiales y 20 soldados del Regimiento de dragones de Belgia[62]. Los muertos por parte española fueron un capitán, un cadete y un soldado del Provincial de Sevilla; además de un dragón del Regimiento de Belgia, un sargento de la milicia urbana de Valencia de Alcántara y cuatro vecinas del pueblo[63]. Los británicos perdieron un teniente, un sargento y tres soldados muertos; además de dos sargentos y 19 soldados heridos[64].

Esta acción, conocida como la Sorpresa de Valencia de Alcántara, perturbó de forma notable la situación del cuerpo de ejército de Juan Gregorio Muniáin, a la par que contribuyó a comprometer la operación ofensiva que había lanzado el conde de Aranda tras la toma de Almeida. El resultado de esta acción, junto con otra de características similares encabezada también por Burgoyne en Vila Velha el 6 de octubre, frenaron el avance español. Las lluvias otoñales completaron las dificultades de la progresión, y, finalmente, la firma de la paz dio al traste con la ofensiva. Tras hacerse efectiva la paz, Ricardo Wall previno al conde de Aranda para que los regimientos provinciales se retirasen a sus capitales, para la posterior vuelta de sus soldados a sus casas[65]. Así, entre el 11 y el 12 de diciembre abandonaban la plaza de Badajoz los regimientos provinciales de Sevilla, Baza y Trujillo, a la par que se disolvía el de Badajoz[66].

El resultado de la Sorpresa de Valencia de Alcántara podría alentar las críticas sobre la eficacia de este tipo de unidades, pero el desenlace de aquella función en ningún momento se podría achacar a la actuación

---

56 Muniáin a Ricardo Wall, Badajoz, 3 de septiembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 83, 2 y 3.

57 R. HINDE, *The discipline of the Light-Horse*, Londres, W. Owen, 1778, pág. 171.

58 Relación de los sucesos de la sorpresa de Valencia de Alcántara, Cáceres 10 de septiembre de 1762. AGS, SGU, leg. 2204, 84.

59 Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, Alburquerque 30 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 82, 3.

60 *Gaceta de Madrid*, 7 de septiembre de 1762, núm. 36, pág. 304.

61 Carta del gobernador de Alburquerque, 29 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 80; *Gaceta de Madrid*, 7 de septiembre de 1762, núm. 36, pág. 304.

62 Relación de muertos heridos y prisioneros. Badajoz 3 de septiembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 83, 2 y 3; *Gaceta de Madrid*, 14 de septiembre de 1762, núm.37, págs. 311-312.

63 Relación de los sucesos de la sorpresa de Valencia de Alcántara hecha por Joaquín Guillén, Cáceres 10 de septiembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 84.

64 *The London magazine*, vol XXXI, 1762, pág. 512.

65 Ricardo Wall al conde de Aranda, 4 de diciembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 129.

66 Muniáin a Ricardo Wall, Badajoz 12 de diciembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204,132.

del Regimiento de Sevilla, ya que éste estaba cumpliendo con las órdenes recibidas. Por el contrario, parece evidente que fue responsabilidad directa de las decisiones de Irumberri, quien incumplió claramente las órdenes recibidas relativas a los dispositivos de seguridad que debía adoptar y mantener sobre la frontera, lo que provocó que la incursión luso-británica no fuera detectada a tiempo. Asimismo, el abandono de las tareas de fortificación del pueblo facilitó el asalto de éste[67]. A lo anterior hay que añadir la desinformación que sobre la situación en el campo portugués existía en el mando español, lo que también contribuyó, en parte, a que no se adoptaran medidas que hubieran evitado o, al menos, dificultado la incursión sobre Valencia de Alcántara[68].

5. TENSIONES CON GRAN BRETAÑA Y EL GRAN ASEDIO DE GIBRALTAR

El mantenimiento de las tensiones con Gran Bretaña –a pesar de la firma del Tratado de París de 1763–, trajo consigo nuevas activaciones de la Milicia Provincial durante la década siguiente. En junio de 1770 el desalojo de los británicos establecidos en las islas Malvinas, provocó un nuevo conflicto. Ante el temor a una reacción británica se decidió reforzar distintos puertos del litoral: Cartagena, Coruña, Ferrol, San Sebastián y Cádiz; para lo que se volvió a recurrir a los regimientos provinciales. En esta ocasión sólo se enviaron las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos designados para cada guarnición, activando las compañías de fusileros como reserva en sus capitales por si fuera necesario su empleo[69]. Esto coincidió con la operación organizada para completar las plantillas de los regimientos de infantería, que consistía en el trasvase de 300 soldados de cada uno de los regimientos provinciales a los cuerpos veteranos[70]. Además, se ordenó que cada regimiento debía organizar una compañía completa de fusileros con los solteros, y éstas debían incorporarse a la misma plaza en la que estaban destacadas sus compañías de preferencia, para así reforzar las guarniciones[71]. Una vez finalizadas todas aquellas gestiones, los soldados que le quedaran a los regimientos debían retirarse a sus casas. El dispositivo establecido sobre las costas permaneció activo hasta los primeros meses de 1771, pero al rebajarse la tensión entre los dos gobiernos se volvió al *statu quo* anterior al inicio de la crisis.

El apoyo hispano en 1776 a la causa norteamericana en su guerra de Independencia produjo una nueva movilización de los provinciales para guarnecer las costas de la península Ibérica. En agosto de aquel año se dieron directrices para la organización de las compañías de preferencia de los regimientos en batallones, asignándoles destinos y fechas en las que estar listos para el servicio. Así, las veinte compañías de granaderos y cazadores de los diez regimientos de Andalucía −Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén, Écija, Málaga, Ronda, Jerez, Guadix y Bujalance− formaron dos batallones, uno de granaderos y otro de cazadores. Estas tropas debían reforzar las plazas de Cádiz, Campo de Gibraltar y Málaga, dejando también abierta la posibilidad de su empleo en la guarnición de otras plazas o fronteras, e incluso, en campaña. Se estableció como fecha para que los milicianos estuvieran listos el 8 de septiembre, para así no afectar a las tareas agrícolas[72]. Posteriormente se modificó la fecha de concentración en sus respectivas capitales, siendo ésta el 20 de septiembre; y se les designó como destinó la plaza de Málaga, donde debían presentarse el día 30[73]. En aquella guarnición permanecieron ambos batallones provinciales hasta noviembre del año siguiente, completando así un periodo de servicio superior a un año[74].

En 1779 para tratar de recuperar Menorca, Gibraltar y el control del mar Caribe se optó por una participación más activa en el conflicto, por lo que en julio se declaró la guerra a Gran Bretaña. A continuación, se

---

[67] En el informe confeccionado por el ayudante mayor del provincial de Baza aseguraba que en Valencia de Alcántara no se había cerrado ninguna calle, y en San Vicente sólo tres, si bien se disponía de los materiales para continuar con los trabajos. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, Alburquerque, 30 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 82, 3.

[68] Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 12 de agosto de 1762. AGS SGU, leg. 2204, 77.

[69] Juan Gregorio Muniáin a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, 30 de octubre de 1770. AGS, SGU, leg. 4380.

[70] Saca de 300 hombres de cada regimiento para los de línea, 1770. AGS, SGU, leg. 4381.

[71] Juan Gregorio Muniain a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, 30 de octubre de 1770. AGS, SGU, leg. 4380.

[72] Noticia de las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales que pueden salir al servicio de guarnición o campaña, Madrid, 6 de agosto de 1776. AGS, SGU, leg. 4399.

[73] Plan para el arreglo de los ocho batallones que se deben formar con las ochenta compañías de granaderos y cazadores, Madrid, 7 de septiembre de 1776. AGS, SGU, leg. 4399.

[74] Estados de Fuerza, octubre de 1777. AGS, SGU, leg. 4406.

inició lo que se conocería como el Gran Asedio de Gibraltar. Para la operación se volvió a recurrir a la Milicia Provincial. El 21 de octubre de 1779 se movilizaron las compañías de preferencia, tanto para guarnecer algunos puntos sensibles, como para sustituir a las tropas veteranas desplegadas en otros. De esta manera, se enviaron a Cádiz –para reemplazar al Regimiento Inmemorial del Rey– las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de Sevilla, Badajoz, Trujillo, Plasencia, Jerez, Guadix, Jaén, Écija, Bujalance, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Chinchilla y Toledo. La guarnición de Málaga se reforzó con las compañías de preferencia del propio regimiento de la capital, y las de los de Ronda, Cuenca, Granada, Lorca, Murcia, Segovia, Ávila, Sigüenza y Salamanca. A La Coruña –para reemplazar al Regimiento de Infantería de la Corona–, los cazadores y granaderos de los regimientos de Lugo, Orense, Tuy, Betanzos, Santiago, Pontevedra, Mondoñedo, Compostela, Monterrey y Valladolid. A Asturias –para reemplazar al Regimiento de Milicias de Oviedo que se retiraba–, las compañías de León, Ciudad Rodrigo, Toro, Logroño, Soria y las del propio regimiento de Oviedo. Y, por último, a Santander las de Burgos y Laredo[75].

Las unidades destinadas a Cádiz fueron incorporándose durante el mes de noviembre[76]. Allí se mantuvieron los granaderos y cazadores provinciales, hasta que, tras organizarse en batallones, fueron enviados a San Roque para incorporarse al asedio de Gibraltar. Se emplearon fundamentalmente en trabajos de fortificación en la operación de bloqueo de la plaza[77]. El traslado de los batallones de granaderos y cazadores provinciales de Cádiz al Campo de Gibraltar trajo consigo la necesidad de reforzar la defensa del litoral gaditano próximo a la capital, por lo que se enviaron algunos regimientos provinciales para cubrir esta necesidad. Tarea en la que se fueron relevando periódicamente dada la duración del asedio. Incluso en la fase final del sitio algunos regimientos fueron enviados a la zona de operaciones para integrarse en las tareas del bloqueo[78].

6. EL CERCO DE CEUTA Y LA DEFENSA DE ORÁN Y MAZALQUIVIR

En abril de 1790, tras la muerte del sultán de Marruecos, Mohammed III, se desencadenó una guerra civil por la sucesión del trono, de la que salió victorioso su hijo Al-Yazid. Éste, alentado por el gobierno británico, y tratando de contentar a las cabilas vecinas de Ceuta, decidió cercar dicha plaza. El 25 de septiembre comenzó el asedio y bombardeo de la ciudad[79]. A partir del 14 de octubre se inició una tregua, y un tímido intento de negociar la paz entre el sultán y el gobierno de España, que fracasó cuando Carlos IV rechazó los términos propuestos por Marruecos. Por ello, el 16 de agosto de 1791 se retomaron las hostilidades[80]. Desde el inicio del sitio, Ceuta fue reforzada con tropas de la península, si bien el grueso arribó en 1791. Una vez más se recurrió a las compañías de preferencia de las Milicias Provinciales de Andalucía. A partir del final del verano de 1790 se activaron los regimientos y pasaron a guarnecer las costas gaditanas, donde se encontraban ya desplegadas sus compañías de granaderos desde el otoño anterior[81]. Meses después se fueron concentrando en Algeciras todas las compañías de preferencia para embarcar hacia Ceuta. Las primeras en llegar fueron las del Provincial de Sevilla, el 24 de julio[82]. Paulatinamente fueron cruzando el estrecho el resto de las veinte compañías. Las de Jerez llegaron el 14 de agosto, las de Écija lo hicieron el 17, las de Bujalance el 5 de septiembre en la fragata Santa Catalina, y las de Granada, Guadix y Jaén el 14 del mismo mes. El traslado terminó el día 16 con la llegada de las compañías del Regimiento de Córdoba[83].

---

[75] Expediente sobre poner en pie las compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales, San Lorenzo, 21 de octubre de 1779. AGS, SGU, leg. 4412.

[76] El conde de Xerena al conde de Ricla, Cádiz, 16 de noviembre de 1779, AGS, SGU, leg. 4412.

[77] Javier OZCÁRIZ, *Historia de las* […], op. cit, pág. 88.

[78] Estados de Fuerza 1780. AGS, SGU, leg. 4417. Estados de Fuerza 1781. AGS, SGU, leg. 4420. Estados de Fuerza,1782. AGS SGU, leg. 4425. Estados de Fuerza, 1783. AGS, SGU, leg. 4428.

[79] Jorge LOREIRO SOUTO, *Los conflictos por Ceuta y Melilla: 600 años de controversias*, Tesis doctoral inédita, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015, pág. 228.

[80] Antonio CARMONA PORTILLO, *Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791,* Málaga, Ed. Sarriá, 2004, págs.146-151.

[81] Estados de fuerza de 1 de octubre de 1789 a 1 de enero de 1790. AGS SGU, leg. 6744. Estados de fuerza de 1 de febrero a 1 de octubre de 1790. AGS, SGU, leg. 6746.

[82] Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS …. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.; Estado de fuerza, 1 de septiembre de 1791. AGS, SGU, leg. 6749.

[83] Antonio CARMONA PORTILLO, *Las relaciones hispano-marroquíes* […], op. cit, pág. 102.

Los provinciales participaron activamente en las operaciones que se desencadenaron al retomarse las hostilidades, y, especialmente, en las dos salidas principales que ejecutaron los defensores. La primera de ellas fue la que se organizó el 25 de agosto para tratar de clavar la artillería enemiga que más amenazaba a las defensas de la ciudad. En esta acción participaron las compañías de preferencia del Provincial de Sevilla, integrándose en la reserva que se constituyó junto con los regimientos de infantería de Sevilla, Irlanda y el Fijo de Ceuta[84]. La segunda tuvo lugar el 31 de octubre, como respuesta al incumplimiento de los marroquíes de los acuerdos establecidos en la tregua que se había pactado el 14 de septiembre[85]. Se organizó una fuerza formada por tres divisiones, en la segunda de las cuales se integraron diez de las compañías de granaderos provinciales y una de cazadores[86]. La fuerza incursora destruyó e incendió nueve baterías, desmanteló dos ataques y voló una mina, imposibilitando así el restablecimiento del cerco[87]. Tras el levantamiento del asedio se inició el repliegue de las fuerzas expedicionarias, haciéndolo las de milicias entre finales de septiembre y primeros de diciembre de 1791[88]. Una vez desembarcadas las compañías se reincorporaron a sus regimientos, que seguían de guarnición en la zona. Allí permanecieron los regimientos hasta que en la primavera de 1792 se retiraron a sus capitales[89].

En paralelo al Cerco de Ceuta, el 9 de octubre de 1790 se produjo el terremoto que dejó seriamente dañadas las fortificaciones de Orán y Mazalquivir. Aprovechando la situación el gobernador de Argel puso sitio a ambas plazas. El 14 de octubre se dispuso el refuerzo de la guarnición de ambas ciudades con tropas de la península. En aquel proceso, el 3 de noviembre se incorporaron a Orán, procedentes de Cartagena, las compañías de preferencia de los regimientos provinciales de Murcia, Lorca y Chinchilla. Allí permanecieron aquellas fuerzas, que se utilizaron tanto en la defensa de las dos poblaciones, como en la demolición final de sus fortificaciones, hasta que se decretó el abandono de las plazas el 16 de diciembre. A partir de aquel momento se inició la evacuación, produciéndose la salida hacia Cartagena de las últimas tropas el 27 de febrero 1792[90].

7. GUERRA CONTRA LA CONVENCIÓN FRANCESA

La guerra de la Convención trajo consigo una nueva activación de la Milicia Provincial, con la particularidad que ésta, por primera vez, se empleó en su totalidad. Ante el cariz que iba adquiriendo la situación en Francia, y la amenaza que ello suponía para la Monarquía, Calos IV ordenó el 30 de agosto de 1792 la movilización de las compañías de preferencia de todos los regimientos de milicias para reforzar sus ejércitos[91]. Una vez movilizadas, se decidió engrosar con ellas las guarniciones que defendían la frontera pirenaica, correspondiéndole a las divisiones de granaderos de Castilla la Vieja y Galicia el sector vasco-navarro, mientras que las de Castilla la Nueva y Andalucía cubrirían lo frontera catalana[92].

La escalada de la tensión llevó a Carlos IV a organizar sendos ejércitos en los Pirineos orientales y occidentales, mientras que otro cuerpo vigilaría la zona del Alto Aragón[93]. En ellos se integraron las divisiones de granaderos provinciales conforme al despliegue que inicialmente se les había asignado, así como la totalidad de los regimientos provinciales, que fueron incorporándose a medida que se iban movilizando. Estos se distribuyeron siguiendo el mismo criterio adoptado para el despliegue de las divisiones de cazadores y granaderos[94], pero los regimientos de la división de Castilla la Nueva se repartieron entre los distintos

---

[84] Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS …. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.; *Gazeta de Madrid*, 23 de septiembre de 1791, núm. 76, págs. 694 a 698.

[85] Antonio CARMONA PORTILLO, *Las relaciones hispano-marroquíes* […], op. cit, pág. 297.

[86] Petición del teniente de cazadores del RMPS Josef Lobo Losas, de pasar al Ejército. AGS, SGU, leg. 6402; Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS …. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.; *Gazeta de Madrid*, 13 de diciembre de 1791, núm. 99, págs. 905-909.

[87] Jorge LOREIRO SOUTO, *Los conflictos por* […], op. cit, pág. 229.

[88] Antonio CARMONA PORTILLO, *Las relaciones hispano-marroquíes* […], op. cit, pág. 103.

[89] Estados de fuerza, 1 de abril de 1792. AGS, SGU, leg. 6752.

[90] Gregorio SÁNCHEZ DONCEL, *Presencia de España en Orán, 1509-1792*. Toledo, Estudio teológico de San Ildefonso, 1991, págs. 305 - 307.

[91] *Orden de 30 de agosto de 1792 de movilización de las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de milicias provinciales*. AGS, SGU leg. 6406.

[92] La Secretaría de Guerra al conde de Lacy, Madrid 26 de septiembre de 1792. AGS. SGU leg. 6406.

[93] SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, *Campañas en los* […], op. cit, T. II, pág. 97.

[94] Javier OZCÁRIZ, *Historia de las* […], op. cit, pág. 94.

sectores, además de otros ajustes. Así, los regimientos de Trujillo, Plasencia y Toledo se desplegaron en los Pirineos occidentales, mientras que los de Murcia, Cuenca, Chinchilla y Lorca lo hacían en los orientales, y en el sector del Pirineo aragonés se situaron los de Alcázar de San Juan y Salamanca, perteneciente este último a la división de Castilla la Vieja[95]. El planteamiento inicial de la campaña consistía en que las fuerzas situadas en Navarra, Guipúzcoa y el Alto Aragón permanecerían en la frontera a la defensiva, mientras que las fuerzas más orientales –al mando de Ricardos– se adelantarían a una previsible invasión francesa, penetrando en el territorio francés, y una flota hispano-británica trataría de tomar Tolón[96]. La campaña se inició en la zona oriental el 16 de abril de 1793, con la entrada de 3500 hombres en el Rosellón y la toma de Ceret[97]. El 19 de mayo en la batalla de Mas Deu se produjo la primera intervención de los cazadores y granaderos provinciales de Andalucía y Castilla la Nueva, encuadrados en la columna central y de reserva al mando del mariscal de campo Rafael Adorno[98].

Los regimientos provinciales se vieron envueltos en la mayor parte de las operaciones de la guerra, llegando incluso a tomar parte en acciones de destacado carácter ofensivo, como fue el caso del sitio de Tolón, donde estuvieron los provinciales de Chinchilla, Lorca y Mallorca, junto con los regimientos de línea de Córdoba, Mallorca, Hibernia, Málaga y el suizo de Betschart. De acuerdo con esto, un tercio de la infantería que participó en aquella operación pertenecía a la Milicia Provincial[99]. La ofensiva francesa desencadenada tras la muerte de Ricardos en marzo de 1794 desembocó en la invasión de Cataluña, Guipúzcoa y Navarra, generalizándose la guerra en todos los Pirineos, lo que supuso que la participación efectiva de la Milicia Provincial fuese la más completa hasta el momento. La total implicación de los regimientos en el desarrollo de las operaciones les supuso un desgaste considerable. De hecho, los diez regimientos que el 1 de octubre de 1794 estaban en el ejército del conde de la Unión –en los Pirineos orientales– presentaban de media el 51 % de sus plantillas teóricas de tropa[100], a pesar de que mantenían su particular sistema de reemplazos que les permitía cubrir sus bajas de una forma directa y relativamente rápida.

Al inicio de la contienda se produjo un acontecimiento que podría servir como apoyo al fomento de las críticas contra la Milicia Provincial. El brigadier Francisco Horcasitas, desde Irún, el 3 de mayo de 1793, exponía a Ventura Caro –jefe del ejército de los Pirineos occidentales– su impresión sobre los milicianos provinciales que tenía bajo su mando:

> «… como de soldado nada tienen, no se puede sacar de ellos el menor partido, aseguro a V.E. que deseo antes verme en un continuo movimiento con los enemigos en campaña rasa, que una noche encargado de este puesto, entregado únicamente a los tres regimientos de Mondoñedo, Tuy y Orense, que acaban de llegar, que es imposible fiar a la pluma la impericia e inutilidad que en ellos se nota, …»[101].

En contraposición a las críticas lanzadas por Horcasitas, los cuerpos provinciales fueron también empleados con profusión a lo largo de toda la campaña en el frente occidental. Su participación fue pareja a la de los regimientos veteranos, y en el relato del desarrollo de las operaciones no se ha detectado ninguna otra crítica que pusiera en entredicho su actuación[102]. Por ello, los comentarios de dicho brigadier podrían albergar ciertos prejuicios hacia la Milicia Provincial, ya que, en el momento de remitir su escrito al general Caro, las operaciones en aquel sector no habían dado comienzo, y, por consiguiente, no había podido adquirir datos objetivos para enjuiciar el comportamiento de aquellas tropas. Esta crítica queda en entredicho ante la respuesta que el secretario de Guerra, el conde del Campo de Alange, dio en enero de 1794 a la solicitud que Ventura Caro había realizado, en la que pedía un refuerzo de 30 000 hombres. Al referirse a un posible aumento del contingente, le advertía de lo siguiente:

---

95 IDEM, *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810.* Biblioteca del Senado (Madrid), Colección Gomez de Arteche, sig. 30430.

96 Juan C. LOSADA, *Historia de las* […], op. cit, págs. 438-439.

97 *Gaceta de Madrid*, 30 de abril de 1793, núm. 35, pág. 371.

98 Expediente de la petición de capitán del RMPS Antonio Riquelme, Sevilla 18 de abril de 1795. AGS SGU, leg. 6417; Servicios del teniente de cazadores Antonio Escobar. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS …, Sevilla 22 de noviembre de 1796. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

99 Javier OZCÁRIZ, *Historia de las* […], op. cit, pág. 119; José GÓMEZ ARTECHE, *Historia general de España, t. III, Reinado de Carlos IV*, Madrid, El Progreso Editorial, 1892, pág. 262.

100 AHNT, Lacy, C.2, D. 398-400.

101 SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, *Campañas en los* […], op. cit, t. IV, pág. 391.

102 *Ibídem*, págs. 432-611.

> «… que aun cuando fuese dable reunir el número de los treinta mil hombres que esa Junta de Generales ha regulado preciso, no puede ocultárseles que ni serían veteranos, ni aún tan adiestrados en el manejo de las armas como lo están las tropas de Milicias, y siempre resultaría el gran vacío o falta de oficiales medianamente instruidos que los manejasen»[103].

El secretario de Guerra reconocía así la utilidad de los provinciales, situándolos un peldaño por debajo de los regimientos veteranos en la escala de operatividad de las unidades de la Monarquía. Con la firma de la Paz de Basilea el 22 de julio de 1795 se inició el repliegue de los regimientos provinciales a sus capitales de origen, tras haber protagonizado la actuación en campaña más larga y completa que hasta el momento habían desarrollado. Mientras las compañías de preferencia estuvieron activadas más de tres años, las de fusiles superaron los dos y medio.

8. GUERRAS CONTRA GRAN BRETAÑA Y PORTUGAL DE 1796 A 1807

La firma del tratado de San Ildefonso trajo como consecuencia inmediata la guerra con Gran Bretaña. Ésta tuvo un desarrollo eminentemente naval, y la superioridad marítima británica condujo a un refuerzo de la defensa de las costas peninsulares. Consecuentemente, los granaderos provinciales se incorporaron a los puntos sensibles del litoral. Se hizo el siguiente reparto de los sectores defensivos: La División de granaderos provinciales de Castilla la Vieja fue destinada a la costa cantábrica; la de Castilla la Nueva al litoral mediterráneo; la de Andalucía a su costa atlántica; y la de Galicia más el Regimiento de Mallorca a la costa gallega[104]. Finalmente, también se incorporaron al despliegue los propios regimientos. Así, tras la batalla del Cabo de San Vicente –cuando la escuadra inglesa se dirigió a Cádiz con la intención de incendiar o tomar los buques que en su puerto se albergaban– guarnecían la plaza y su costa los regimientos provinciales de Jaén, Sevilla, Bujalance, Jerez, Écija y Ronda. La División de granaderos de Andalucía, tras permanecer seis meses en Cádiz, se trasladó al bloqueo de Gibraltar; operación que se mantuvo hasta el mes de julio de 1797, en que los ingleses cambiaron de objetivo y pusieron rumbo a Santa Cruz de Tenerife[105]. El 30 de octubre de 1798 volvieron a defender las costas los regimientos provinciales de Sevilla, Jerez, Écija, Ronda, Santiago, Compostela, Betanzos y Lugo[106]. Y otro tanto ocurrió con el resto de los regimientos, que fueron destacados al litoral peninsular para reforzar el despliegue inicial adoptado con las divisiones de granaderos. Así, en el intento de desembarco británico en la playa de Doñinos, los días 25 y 26 de agosto de 1800, estuvieron implicados los regimientos de León, Salamanca, Betanzos y Pontevedra[107].

En 1801, en la guerra de las Naranjas, se volvió a emplear a la Milicia Provincial. En el Ejército de Extremadura se integraron las divisiones de granaderos provinciales de las dos Castillas y de Andalucía, mientras que en al de Galicia se incorporó la división de aquella región. Además, el Ejército de Andalucía contó con los regimientos de Ciudad Real, Segovia y Córdoba, mientras que el resto de los regimientos guarnecían puntos vitales de la geografía española[108]. La firma de la Paz de Amiens entre Inglaterra y Francia, en marzo de 1802, supuso el paso a sus provincias de los regimientos. Sin embargo, la constante amenaza británica hizo que los cuerpos provinciales permanecieran en los años siguientes activados durante largos periodos de tiempo. La ruptura de hostilidades con Gran Bretaña en 1804 conllevó la activación tanto de los regimientos como de las divisiones de granaderos, con la consiguiente prestación de servicios de guarnición en las costas.

La firma del Tratado de Fontainebleau (1807), dio vía libre a la ocupación de Portugal. En el ejército hispanofrancés que inició la invasión el 20 de noviembre se integraron las divisiones de granaderos provinciales[109]. Tras controlar Portugal, en marzo se retiró parte del contingente español, trasladándose la división de granaderos de Andalucía al Campo de Gibraltar, y uno de los batallones de la de Galicia a su región, mientras que el otro permanecía en Oporto. Al mismo tiempo, la totalidad de los regimientos provinciales

---

103 *Ibídem*, pág. 459.

104 *Ibídem*, pág. 210.

105 Relación de oficiales del RMPS …, Sevilla 31 de mayo de 1800. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 105 r.

106 Ignacio Lancaster a Antonio Cornel, Madrid, 1 de febrero de 1800. AGS, SGU, leg. 6438.

107 Javier OZCÁRIZ, *Resumen de Operaciones* […], op. cit.

108 IDEM, *Historia de las* […], op. cit, págs. 222-225.

109 Informes sobre las cuatro divisiones de los cuerpos de milicias. […] de 1808 a 1814. AHN, Diversos, Colecciones, 125, N. 7 a 10.

desplegaron en puntos clave del litoral peninsular. En esta situación se encontraban cuando se produjo el levantamiento del Dos de Mayo. Esto supuso que todos los regimientos estuviesen activados y fuera de las áreas de control del ejército francés, por lo que se integraron desde el primer momento en los ejércitos que se formaron para hacer frente al invasor. Sin embargo, los granaderos que se encontraban en Portugal fueron apresados por los franceses, si bien poco tiempo después fueron liberados por los ingleses y retornaron a España para integrarse en los ejércitos sublevados[110].

En la tabla 2 se exponen las actividades que realizaron desde 1798 a 1807 los regimientos que servían de base para la organización de la 2.ª División de granaderos provinciales. En ella se puede apreciar la implicación de estos cuerpos en la defensa del reino. La actuación del resto de los regimientos fue pareja a la de estos, pero no se han incluido por no extender más el texto.

Tabla 2. Actividades de los regimientos de la 2.ª División de 1798 a 1807

Regimiento	Actividades desarrolladas en cada año
	1798
Lorca	Cía,s de preferencia en septiembre al Campo de Gibraltar.
	1799
Murcia	Cía,s de preferencia todo el año de guarnición en Cartagena
Lorca	Cía,s de preferencia en el Campo de Gibraltar
	1800
Badajoz	Desde octubre de guarnición en su capital. Da oficiales y tropa para servir en la artillería.
Murcia	Cía,s de preferencia pasan de Cartagena a Badajoz, para la campaña de Portugal
Trujillo	En septiembre las cía,s de preferencia salen a la campaña de Portugal. El resto del Regimiento de guarnición en Alcántara
Cuenca	En 25 de agosto marcha de guarnición a Zaragoza y Barcelona.
Alcázar de San Juan	De guarnición en Valencia, y las cía,s de preferencia en la campaña de Portugal
Chinchilla	De guarnición en Alicante
Lorca	De guarnición en Cartagena, y las cía,s de preferencia marchan en septiembre a la campaña de Portugal
Toledo	El 19 de septiembre salió para el Campo de Gibraltar, y después se integró en el cordón sanitario de Andalucía
Plasencia	Desde septiembre de guarnición en Valencia de Alcántara y Alburquerque
	1801
Toledo	Sale en febrero para el Campo de Gibraltar, hasta octubre que vuelve a su capital

[110] Estado de fuerza, situación, vestuario y armamento de los ocho batallones de las cuatro divisiones de Granaderos y de los cuarenta y dos regimientos de Milicias, que forman los cuerpos provinciales, 16 de mayo de 1808. AHN, Diversos Colecciones, 136, N.9.

Los demás regimientos como el año anterior	
1802	
Lorca	Activado protegiendo su capital de las inundaciones
1803	
Todos los regimientos disueltos en provincia	
1804	
Murcia	En septiembre destinados al cordón sanitario de Cartagena
Lorca	
1805	
Murcia	De guarnición en Cartagena todo el año
1806	
Murcia	De guarnición en Cartagena todo el año
Trujillo	En octubre los granaderos marchan a Cartagena y Valencia
Alcázar de San Juan	Desde octubre hasta fin de año activado en su capital
Lorca	Desde noviembre activado en su capital y la cía de granaderos a Valencia
1807	
Badajoz	En noviembre sobre las armas y entró en Portugal con las tropas de invasión
Murcia	De guarnición en Cartagena
Trujillo	Los granaderos en Murcia y Valencia. El Regimiento desde noviembre en el Puerto de Santa María
Cuenca	Desde noviembre en el Campo de Gibraltar y Tarifa
Alcázar de San Juan	Desde octubre en el Puerto de Santa María
Chinchilla	Desde septiembre en el Campo de Gibraltar
Lorca	En Granada hasta septiembre en que salió para el Campo de Gibraltar
Toledo	Desde noviembre en la Isla de León
Plasencia	Desde noviembre en el Puerto de Santa María

Fuente: Javier Ozcáriz, Resumen de Operaciones […], op. cit.

9. GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

En la tabla 3 se expone la situación en la que se encontraban las unidades el 16 de mayo de 1808. En ella se recogen su localización, la tropa que faltaba para completarlos y los hombres que tenían agregados a otros cuerpos. Las agregaciones a los regimientos de Artillería respondían a lo establecido en el reglamento

de ese Arma de 1806[111], por el que varios regimientos provinciales le aportaban una de sus compañías de fusileros.

Los regimientos provinciales se incorporaron a los ejércitos de operaciones organizados al inicio de la contienda según la ubicación en la que se encontraban en mayo. La excepción fue el Ejército de la Derecha −el de Cataluña− pues inicialmente no contó con ningún regimiento provincial. Esta situación cambió tras la liberación en octubre de las divisiones de granaderos provinciales que se encontraban prisioneras en Portugal, las cuales se integraron en el contingente de Cataluña. Desde el inicio del conflicto los provinciales van a participar en buena parte de los combates. De todas las batallas campales las que contaron con una mayor presencia de regimientos fueron la de Bailén y la de Ocaña. En la primera participaron trece regimientos −Jaén, Granada, Trujillo, Bujalance, Cuenca, Ciudad Real, Burgos, Alcázar de San Juan, Plasencia, Guadix, Sevilla, Lorca y Sigüenza− y la 3.ª División de granaderos. Y, en la segunda doce −todos los anteriores menos Granada y la división de granaderos−. Otras participaciones importantes, aunque de menor cuantía, se dieron en las batallas de Medina de Rioseco, Zornoza y Almonacid, en donde concurrieron alrededor de media docena de regimientos en cada una de ellas[112].

La mayoría de los regimientos sobrevivieron a la contienda, si bien el cambio de denominación que sufrieron en julio de 1810 hace que en ocasiones sea difícil su localización en los documentos, e incluso que se les confunda con otras unidades. El reglamento que reorganizó la infantería establecía que los regimientos provinciales pasarían a considerarse de infantería de línea, adoptando la denominación de 2.º regimiento en aquellos casos que ya existiera uno de línea con el nombre de la localidad del antiguo provincial[113]. Buena parte de los regimientos recibieron para completarse los restos de los batallones de voluntarios que se crearon por toda España al comienzo de la contienda. Sólo catorce regimientos provinciales desaparecieron de los estados de fuerza de los ejércitos españoles a lo largo de la guerra: en 1809 el de Granada que sufría una importante falta de personal se incorporó al de Lorca; en 1810 el de Salamanca se quedó en cuadro y fue trasladado a Mallorca, donde se reorganizó cambiando de denominación; en el mismo año el de Segovia cayó prisionero en el sitio de Ciudad Rodrigo y quedó cautivo en Francia hasta el final de la guerra; los regimientos de Toledo, Jerez y Córdoba se incorporan a la defensa de Cádiz en 1810 y allí fueron disueltos; dos años después corrieron la misma suerte los de Écija y Málaga; el de Bujalance se transformó en 1810 en el Regimiento de Infantería 1.º de Badajoz; en 1811 en el asedio de Badajoz fueron capturados y trasladados a Francia los regimientos de Trujillo, Plasencia y Valladolid; y la misma suerte corrieron ese mismo año los de Ávila y Ciudad Rodrigo, que se encontraron en la rendición de Valencia. Mención aparte merece el Regimiento de Lorca, que fue enviado en 1813 a Montevideo para integrarse en su defensa contra las fuerzas del Directorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y allí, como el resto de la guarnición de la plaza, fue hecho prisionero tras la capitulación de la ciudad[114].

Al finalizar la contienda los regimientos volvieron a adoptar la denominación y organización que establecía el reglamento de 1766[115], con lo que recuperaron su propia identidad. Desde ese momento hasta su disolución final, continuaron participando activamente en todos los conflictos armados que se produjeron en España.

---

111 *Reglamento de nueva constitución que S.M. manda observar para el Real Cuerpo de Artillería*, 18 de marzo de 1806, Madrid, Imprenta Real, 1806.

112 Informes sobre las cuatro divisiones de los cuerpos de milicias. […] de 1808 a 1814. AHN, Diversos, Colecciones, 125, N. 7 a 10.

113 Reglamento que prescribe el pie y fuerza en que deben establecerse los Regimientos de Infantería de Línea y los Batallones de Infantería Ligera, comprendiéndose en los primeros los Regimientos de Milicias Provinciales, que han de considerarse en adelante totalmente iguales a los de Línea. Cádiz, 1 de julio de 1810. AGMS, sec. 2.ª, div. 2.ª, leg. 247.

114 Informes sobre las cuatro divisiones de los cuerpos de milicias. […] de 1808 a 1814. AHN, Diversos, Colecciones, 125, N. 7 a 10.

115 Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie …. AGMS, Sec. 2.ª, div. 2.ª, leg. 248.

Tabla 3. Situación de las unidades de la Milicia Provincial el 16 de mayo de 1808

Localización	Unidad	Faltas	Agregaciones
Portugal	1.ª División de granaderos	123	
	2.ª División de granaderos	10	
	2.º Bon. 4.ª División gran.	11	
Campo de Gibraltar	3.ª División de granaderos	27	
	Jaén	16	143 sol. 2.º Rg. Artillería
	Lorca	38	
	Sigüenza	21	
	Guadix	12	
	Chinchilla	42	
	Málaga	199	
Tarifa	Cuenca	4	
Cádiz	Écija	11	
	Jerez	26	
	Córdoba	16	
	Toledo	21	
	Ronda	26	
Puerto de Santa María	Ciudad Real	25	146 sol. 2.º Rg. Artillería
	Trujillo	33	171 sol. Rg. Cab. La Reina
Jerez de la Frontera	Sevilla	53	152 sol. 3.er Rg. Artillería
	Burgos	23	153 sol. 1.er Rg. Artillería
Sanlúcar de Barrameda	Alcázar de San Juan	5	147 sol. 2.º Rg. Artillería
	Bujalance	6	152 sol. 3.er Rg. Artillería
Isla de León	Granada	47	40 sol. Rg. Cab. España
	Toro	47	153 sol. 1.er Rg. Artillería
	Logroño	42	
	Plasencia	7	
	Ciudad Rodrigo	15	
Ayamonte	Badajoz	32	157 sol. Rg Cab. Maria Luisa
			122 sol. Rg. Cab. Calatrava
Graña	1.er Bon. 4ª División gran.	32	

Ferrol	Tuy		17	
	Mondoñedo		9	153 sol. 4.º Rg. Artillería
	Pontevedra		32	
	Lugo		11	
	Monterrey		5	
	Santiago		4	
Coruña	Compostela		1	155 sol. 4.º Rg. Artillería
	Betanzos		3	155 sol. 4.º Rg. Artillería
	Segovia		9	
Ares	León		9	
	Valladolid		38	
Vigo	Orense		16	
Monfero	Salamanca	?		
Santander	Laredo		29	
Gijón	Oviedo		17	
Cartagena	Murcia		36	
Valencia	Soria		18	158 sol. 1.er Rg. Artillería
Alicante	Ávila		26	

Fuente: AHN, Diversos, Colecciones, 136, N. 1 y 9.

10. CONCLUSIONES

Una vez hecha esta revisión general de la actuación de la Milicia Provincial en la defensa de España, queda demostrado que fue ampliamente empleada en el contexto de todos los conflictos armados en la que se vio envuelta. Esa participación fue fundamentalmente de dos tipos, algo que dependió de la intensidad de cada conflicto. Cuando la amenaza era limitada, se dedicaron a reforzar las guarniciones de los puntos sensibles, fundamentalmente del litoral peninsular, actuando junto con las tropas veteranas. Sin embargo, en aquellas ocasiones en que el conflicto fue más intenso, y condujo a alguna campaña terrestre los cuerpos provinciales se integraron en los ejércitos de operaciones y también acudieron a guarnecer los puntos sensibles que habían quedado desprotegidos por la marcha de los regimientos veteranos al teatro de operaciones. El nivel de participación de los regimientos provinciales en aquellas operaciones terrestres dependió de la amplitud del conflicto, pasando de la simple implicación de sus compañías de preferencia −granaderos y cazadores−, como ocurrió en las crisis de las plazas del norte de África, hasta la movilización de la totalidad de los regimientos, como son los casos de la guerra de la Convención o la de la Independencia. A modo de ejemplo, en la tabla 4 se recogen todas las actuaciones realizadas por el Regimiento de Sevilla, durante el periodo que contempla este trabajo. En la primera de las columnas se indica el acontecimiento histórico que motivó cada una de las activaciones del Regimiento. En la segunda, qué modalidad de actuación desarrolló; se ha usado el concepto «campaña» para identificar aquellas ocasiones en que sus fuerzas participaron en las operaciones bélicas de la campaña en cuestión. En la tercera columna se indica el nivel de participación en cada situación, diferenciándose el empleo de la unidad al completo del de sólo sus compañías de preferencia, o una combinación de ambas. En la cuarta columna se muestran las fechas documentadas de activación y disolución de las unidades empeñadas. Por último, en la quinta columna se recoge el tiempo que las unidades estuvieron empeñadas en cada una de las actuaciones que desarrolló. De esta forma se puede obtener una idea más clara de la implicación de este regimiento provincial en las veinticinco intervenciones

que tuvo en el marco temporal definido aquí, significando que la actuación de los demás es similar a la de éste.

Fue muy habitual recurrir al empleo de las compañías de preferencia, actuando separadas de sus regimientos de origen, constituyendo unidades específicas, pero independientes de las de tropas veteranas. Toda esta relevancia dada a las compañías de élite en detrimento de los simples fusileros no deja de ser relativamente infundada. Ciertamente fueron empleados como primer recurso, e incluso se les otorgó una preferencia en el servicio, directamente detrás de los granaderos de las tropas veteranas y por delante de los fusileros de esos mismos cuerpos[116]. Pero la verdad es que, salvo en contadas ocasiones, sus características eran las mismas de sus compañeros fusileros, y su instrucción y adiestramiento parejos. Sólo podrían tener un perfil algo superior gracias a experimentar unos tiempos superiores de activación que, por regla general, suponían un periodo de trabajo cerca de los veteranos.

Otra de las afirmaciones tradicionales que no se sostienen tras una investigación más profunda es la idea de que la Milicia Provincial fue una fuente de reemplazos para las tropas veteranas. Realmente fueron contadas las veces en que se pasaron soldados de los regimientos provinciales a los veteranos. Durante las Campañas de Italia sí que se trasvasaron milicianos a los regimientos de línea. En 1770 se produjo el pase de 300 hombres de cada regimiento a la infantería de línea, con la finalidad de paliar las carencias que sufrían. Y desde 1802 hasta la guerra de la Independencia varios de los regimientos provinciales agregaron una de sus compañías de fusileros a la Artillería, pero sin perder su carácter de milicia y su pertenencia a su regimiento de origen. Sin embargo, ya bien entrado el siglo XIX sí que se produjeron algunos trasvases de milicianos, pero en el contexto de las reorganizaciones del Ejército, y no por el establecimiento de un sistema de reemplazos en base al paso de soldados milicianos a los cuerpos veteranos.

Respecto a la reiterada afirmación de que eran cuerpos carentes de disciplina, es curioso advertir que es un argumento que se repite frecuentemente, pero sobre el que nunca se han aportado datos que lo corroboren. Tras algunas indagaciones no hemos encontrado constancia de motines, alteraciones o situaciones similares que pudieran mostrar una actitud generalizada de insubordinación. Por otra parte, al realizarse un estudio detallado de uno de estos regimientos, el de Sevilla, hemos analizado todo el conjunto de conceptos que definen la vida de un cuerpo militar, sin encontrar casos de actos de insubordinación –ni colectivos, ni individuales– que pudieran apoyar esa tesis de la falta de disciplina. Los procesos disciplinarios observados no difieren ni en número ni en tipo de los que se podían plantear en un regimiento de infantería de línea.

Otra prueba evidente de la utilidad de estos cuerpos es que si realmente hubieran sido tan ineficaces –como en ocasiones se ha dicho–, hubieran sido disueltos mucho antes. Sin embargo, estuvieron empeñados en todas las campañas que se libraron durante su existencia. En este sentido hay un acontecimiento que puede inducir a error, que es la declaración como de infantería de línea de los regimientos provinciales en julio de 1810. De hecho, hay autores que consideran que esto supuso la absorción de la Milicia Provincial por los regimientos veteranos[117]. Pero en realidad no fue así. Los regimientos provinciales –o lo que quedaba de ellos en aquel momento– no fueron integrados de forma general en los regimientos de infantería de línea. Sólo cinco de los 43 regimientos fueron disueltos para integrar su fuerza en otros cuerpos. El resto cumplió lo dispuesto en el reglamento de 1 de julio de 1810, absorbiendo en su seno buena parte de las unidades de voluntarios creadas durante los primeros años de la contienda. Esto demuestra la confianza que de forma general se había depositado en ellos. Si los regimientos provinciales no hubieran desempeñado sus cometidos como se esperaba, habrían sido las víctimas de aquella reforma, en lugar de haber sido encumbrados a la categoría de regimiento de línea.

Finalmente, se puede afirmar que los regimientos provinciales, si bien –como es lógico– no alcanzarían nunca el nivel de las tropas de elite del ejército, desempeñaron los cometidos que se esperaba de ellos. Las diferencias con los regimientos veteranos debieron de ser notables, ya que en buena parte estaban nutridos por soldados profesionales. Pero, los datos demuestran que las afirmaciones vertidas sobre su utilidad no son fiel reflejo de su actuación, y su constante empleo avalan una utilidad acorde con sus características propias. Sin embargo, el concepto de ineficacia sigue perviviendo en la historiografía actual. Los intereses

---

[116] Real adición de 28 de febrero de 1736, a la ordenanza de 31 de enero de 1734. Art. 17. En José PORTUGUÉS, *Colección general de* […], op. cit, pág. 90; Orden de 9 de diciembre de 1776 para que la tropa de granaderos, aunque sea de milicias, prefiera a la de fusileros, a excepción de la de guardias. En Félix COLÓN DE LARRIÁTEGUI, *Juzgados militares de España y sus Indias*, t. II, 3.ª ed., Madrid, Imprenta Real, 1817, pág. 390

[117] José CONTRERAS GAY, *Las milicias provinciales* […], op. cit, pág. 263; Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *El ejército del* […], op. cit, pág. 447.

de la Historia Militar se han inclinado hacia el estudio del aspecto social de lo militar, y se han dejado de lado otros asuntos de relevancia. Como consecuencia de ello, cuando se citan temas como el contemplado en este artículo, sistemáticamente se repiten determinadas ideas carentes de un sustento sólido, que, a fuerza de reiteraciones, llegan a ser tomadas por verdades casi absolutas. Por ello, parece necesario desarrollar estudios más amplios, que profundicen adecuadamente en todos y cada uno de los aspectos que dan forma a las cuestiones militares y bélicas, puesto que el conjunto de ellos construye la realidad de esos asuntos.

Tabla 4. Activaciones del Regimiento Provincial de Sevilla desde 1734 a 1815

Acontecimiento	Actuación	Entidad	Fechas	Duración
G) Sucesión polaca	Guarnición en Cádiz	Regimiento	15/9/1735 5/12/1735	2 m 19 d
G) del Asiento	Guarnición en Cádiz	Regimiento	04/1741 08/1741	4 m
G) Sucesión austriaca	Campaña	Cía. granaderos	20/2/1743 10/1748	5 a 7 m 10 d
G) Siete Años	Guarnición Badajoz	Regimiento	20/03/1760 18/01/1761	9 m 25 d
	Campaña	Regimiento	12/04/1762 12/11/1762	7 m
Crisis Malvinas	Guarnición Cádiz	Cía,s. de preferencia y 1 de fusileros	14/10/1770 1/3/1771	4 m 15 d
G) Independencia Estados Unidos	Guarnición de Málaga	Cía,s. de preferencia	30/9/1776 1/11/1777	1 a 1 m
Asedio Gibraltar	Campaña	Cía,s. de preferencia	9/11/1779 1/3/1783	3 a 3 m 21 d
	Guarnición Cádiz y campaña	Resto del Regimiento	1/12/1780 31/10/1782	1a 10 m 30 d
Cerco de Ceuta	Guarnición de Cádiz	Regimiento	25/9/1790 28/3/1792	1 a 6 m 3d
	Campaña	Cía,s. de preferencia	24/7/1791 20/10/1791	2 m 24 d
G) contra la Convención	Campaña	Cía,s. de preferencia	18/9/1792 12/11/1795	3 a 1 m 23 d
	Campaña	Regimiento	29/2/1793 12/11/1795	2 a 8 m 11 d
G) con Inglaterra	Guarnición de Cádiz	Regimiento	1/2/1797 15/7/1797	5 m 14 d
	Guarnición litoral Huelva y Cádiz	Regimiento	21/11/1798 11/5/1800	1 a 5 m 19 d
	Guarnición Campo de Gibraltar	Cías de preferencia	21/11/1798 10/3/1801	2 a 3 m 18 d
	Guarnición Isla de León	Regimiento	1/9/1800 16/9/1801	1 a 15 d
G) Naranjas	Campaña	Cía,s. de preferencia	10/3/1801 6/6/1801	2 m 22 d

G) Inglaterra	Cordón sanitario	Regimiento	1/12/1804 7/1/1805	1 m 6 d
	Guarnición Cádiz	Cía granaderos	18/6/1805 1/5/1806	10 m 12 d
	Guarnición Cádiz	Cía granaderos	1/11/1806 23/10/1807	11 m 22 d
	Guarnición en Sevilla	Regimiento	1/11/1806 7/5/1807	6 m 6 d
Invasión de Portugal	Guarnición Cádiz	Regimiento	8/9/1807 15/3/1808	6 m 7 d
	Campaña	Cía granaderos	1/11/1807 1/4/1808	5 m
G) Independencia	Campaña	Regimiento	15/3/1808 22/11/1815	7 a 8 m 7 d

Fuentes: AGS SGU, leg. 2204, 4285. 4305, 4346, 4380, 4399, 4406, 4412, 4417, 4420, 4425, 4428, 5374, 5399, 6436, 6746, 6749, 6752 y 6782. AHN, Diversos, Colecciones, 125, N.9. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1559, B-1443, C- 4072, D-1250 y O-849. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 70. AMCR, Actas capitulares, leg. 5. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: ARTÍCULOS
Recibido: 10-11-2019
Modificado: 26-11-2020
Aceptado: 27-11-2020
Páginas: 260-278

Sufriendo el sistema constitucional. El impacto del Trienio Liberal en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía[1]

Suffering the constitutional system. The impact of the Liberal Triennium on the New Settlements of Sierra Morena and Andalusia

Adolfo Hamer-Flores
Universidad Loyola Andalucía (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5216-5470
ahamer@uloyola.es

NOTA BIOGRÁFICA

Licenciado en Historia y Doctor en Historia Moderna por la Universidad de Córdoba. Profesor en el Departamento de Humanidades y Filosofía de la Universidad Loyola Andalucía.

RESUMEN

Fundadas por iniciativa regia durante el reinado de Carlos III, las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía disfrutaron a partir de 1767 de un régimen foral que les garantizaba una serie de privilegios y exenciones. Las Cortes de Cádiz consideraron incompatible con la Constitución la permanencia de este sistema foral, por lo que fue suprimido en 1813 y, nuevamente, en 1820; dando paso en ambas ocasiones a la formación de ayuntamientos constitucionales. No obstante, esas nuevas corporaciones carecieron durante gran parte del Trienio Liberal de bienes de propios con los que atender adecuadamente sus gastos. El objetivo, pues, de este trabajo consistirá en analizar los principales problemas que en el campo económico debieron enfrentar esos ayuntamientos entre 1820 y 1823.

PALABRAS CLAVE

Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; Trienio Liberal; bienes de propios municipales; historia económica; siglo XIX.

ABSTRACT

Founded by royal initiative during the reign of Carlos III, the New Settlements of Sierra Morena and Andalusia enjoyed since 1767 a chartered regime that guaranteed them a series of privileges and exemptions. The Cádiz Cortes considered the permanence of this foral system incompatible with the Constitution, so it was abolished in 1813 and again in 1820; giving way both times to the formation of constitutional town halls. However, these new corporations lacked for a large part of the Liberal Triennium their municipal property with which to adequately meet their expenses. The objective, then, of this work will be to analyze the main problems that these municipalities had to face in the economic field between 1820 and 1823.

KEYWORDS

New Settlements of Sierra Morena and Andalusia; Liberal Triennium; municipal property; economic history;

[1] Este artículo ha sido elaborado en el contexto de nuestra actividad investigadora dentro del grupo de investigación "Historia, práctica del poder e instituciones (siglos XVIII-XXI)", HUM-1038, del Plan Andaluz de Investigación de la Junta de Andalucía.

19th century.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL RESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA. 2.1. LA COEXISTENCIA DE LOS SISTEMAS FORAL Y CONSTITUCIONAL (MARZO A JUNIO DE 1820). 2.2. UNOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES SIN AUTONOMÍA REAL (JUNIO DE 1820-JUNIO DE 1823). 3. SIN BIENES DE PROPIOS. LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES ENTRE 1820 Y 1823. 3.1. DEL DECRETO DE LAS CORTES DE 30 DE JUNIO DE 1820 A LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1821. 3.2. APLICAR LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1821: RESISTENCIAS E INTERPRETACIONES CONTRAPUESTAS. 4. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

Durante el Trienio Constitucional, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía[2] tuvo que enfrentarse a una nueva supresión del sistema de gobierno foral con el que había sido establecida a partir de 1767. Al igual que ocurriera en marzo de 1813, las nuevas colonias dejaron de ser una jurisdicción independiente, incorporándose el partido de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena a la provincia de Jaén[3] y el de las Nuevas Poblaciones de Andalucía a la de Córdoba[4]. No obstante, esta sujeción a las mismas obligaciones y normas que tenían el resto de los pueblos de la monarquía o el hecho de instalarse en ellas ayuntamientos constitucionales no implicó que el sistema anterior desapareciera por completo. Como afirmaba, en enero de 1825, Vicente María Molino, que había sido entre 1821 y 1823 subjefe político en La Carolina, «el gobierno de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena vino por necesidad a ser accidentalmente un gobierno mixto de colonial y municipal», pues no se deslindaron los términos, no se entregaron los fondos municipales y no pudo formarse ningún presupuesto de gastos[5].

Una situación que, al extenderse durante tres años, causó considerables perjuicios. Los ayuntamientos constitucionales establecidos en ellas en el mes abril de 1820, carentes de fondos y dependiendo siempre de las cantidades que la Hacienda Nacional tuviese a bien entregarles[6], apenas pudieron hacer frente a las necesidades más perentorias como pagar al secretario municipal, al médico o al maestro; por lo que se debió renunciar tanto a obras públicas como a inversiones orientadas a fomentar la economía local y a proporcionar a sus vecinos servicios similares a los existentes en cualquier otro municipio. Mientras tanto, los colonos contemplaban cómo un sistema paternalista que había procurado durante décadas su bienestar era reemplazado por otro en el que se les exigían débitos atrasados, nuevas contribuciones o que participasen en los sorteos de la milicia, en un contexto en el que, para más inri, esos mismos débitos antiguos restringían los derechos ciudadanos a buena parte de ellos. No puede extrañar, por tanto, que el liberalismo no contase durante el Trienio con muy buena acogida entre los vecinos de estos pueblos. En las Cortes, sin embargo, no se dudó en elogiar a estos últimos e incluso en ponerlos como ejemplo a nivel nacional tal y como ocurrió

---

[2] Para una aproximación al origen y devenir de esta colonización agraria es imprescindible la consulta de Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*, Madrid, Universidad de Murcia, 1930; Carlos SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena (Prehistoria a 1835)*, Jaén, Caja Rural de Jaén, 1998-2003, 4 vols; y Adolfo HAMER FLORES, *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009.

[3] Este partido estaba integrado por las feligresías de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Navas de Tolosa, Carboneros, Guarromán, El Rumblar, Arquillos y Montizón. Se erigieron ayuntamientos en todas ellas a excepción de Navas de Tolosa (agregada a La Carolina) y El Rumblar (agregada a Guarromán).

[4] Este partido lo componían cuatro feligresías: La Carlota, Fuente Palmera, La Luisiana y San Sebastián de los Ballesteros. Se instalaron ayuntamientos en las tres primeras, quedando la última integrada en La Carlota.

[5] Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN), *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 387, exp. 4.

[6] Esta misma realidad se había constatado ya durante la etapa de vigencia del régimen constitucional gaditano en la Guerra de la Independencia. Durante el breve tiempo que se aplicó en las nuevas colonias, entre septiembre de 1812 y mayo de 1814, solo se llegaron a establecer tres ayuntamientos constitucionales y nunca se les adjudicaron sus correspondientes bienes de propios (Francisco José PÉREZ FERNÁNDEZ, "Juan Manuel Subrié y la provincia de las Nuevas Poblaciones: de deudor a impulsor de ayuntamientos constitucionales", en *Compendio de estudios genealógicos y heráldicos de Jaén*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 2018, págs. 178-185).

en la sesión de 12 de junio de 1821. Al dar cuenta el ministro de Hacienda del grado de cumplimiento en el pago de las contribuciones en el país, como remarcó el diputado jerezano Manuel López Cepero, las Nuevas Poblaciones eran las únicas que las habían satisfecho por completo; una circunstancia que este último vinculó a la existencia de pequeños propietarios, a los que calificaba como los mejores contribuyentes, y a la ausencia de señores, señoríos, grandes mayorazgos, catedrales y monasterios[7].

Habida cuenta de que el principal detonante de la situación que mencionábamos estuvo en las dificultades para señalar los términos municipales y los bienes de propios y arbitrios, el objetivo primordial de este trabajo consistirá en analizar los principales problemas que debieron afrontar los ayuntamientos constitucionales erigidos en estas nuevas colonias entre 1820 y 1823. Una labor para la que emplearemos documentación de archivo y algunas fuentes impresas, en buena medida nunca analizadas con anterioridad, lo cual nos permitirá abordar un tema al que la historiografía neopoblacional casi no ha prestado atención hasta la fecha a pesar de su enorme interés[8]. Ciertamente, las considerables lagunas existentes en la documentación conservada, tan graves que solo disponemos de actas capitulares de uno de los diez ayuntamientos constitucionales establecidos en ese periodo, nos privan de gran parte del día a día en la gestión municipal y, además, hacen que los datos referidos a las colonias de Sierra Morena sean mucho más abundantes que los disponibles para las de Andalucía; pero esta realidad no resta, en modo alguno, un ápice de importancia a las aportaciones que esta investigación realiza para conocer mejor la historia de las Nuevas Poblaciones y, por ende, la del Trienio Liberal en España[9].

2. EL RESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA

El triunfo, no sin dificultades, del pronunciamiento liberal de Rafael de Riego a comienzos de 1820 encontró su confirmación definitiva con la promesa de Fernando VII, el 7 de marzo, de jurar la Constitución de 1812 y el juramento efectivo del rey dos días más tarde. Desde ese momento y hasta la reunión de las Cortes el 9 de julio tuvo lugar la etapa de transición que dio paso al segundo periodo del liberalismo decimonónico en España[10]. Las posteriores amnistía y convocatoria de elecciones inauguraron un trienio en el que se restablecieron las autoridades constitucionales y toda la obra legislativa de Cádiz. Se comenzó con los decretos de índole política, económica y social, haciendo posible que se volviera al sistema jurídico interrumpido en 1814 sin ningún tipo de discusión o enmienda de dichos textos[11]. Un hecho que, desde el principio, hizo temer en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía que se procediese en los mismos términos

---

[7] *Diario de las Sesiones de Cortes. Legislatura de 1821 (Esta legislatura dio principio en 20 de Febrero de 1821, y terminó en 30 de Junio del mismo año)*, Madrid, Imprenta de J.A. García, 1873, III, págs. 2203-2204. Sesión de 12 de junio de 1821. Una versión resumida de esta sesión se editó en *El Universal* (Madrid) núm. 164, 13 de junio de 1821, pág. 3.

[8] Solo pueden señalarse dos trabajos de cierta extensión basados, en lo que a fuentes de archivo se refiere, únicamente en el contenido de las actas capitulares del Ayuntamiento de Fuente Palmera de los años 1820 y 1821: María Isabel GARCÍA CANO, "La burocracia de las Nuevas Poblaciones: aspectos institucionales y problemas económicos del régimen foral y constitucional" en Miguel AVILÉS FERNÁNDEZ y Guillermo SENA MEDINA (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1988, vol. 3, págs. 13-40; y Francisco TUBÍO ADAME, "El gobierno de la colonia de Fuente Palmera durante el Trienio Constitucional" en Juan Rafael VÁZQUEZ LESMES y Siro VILLAS TINOCO (coords.), *Actas VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1995, págs. 295-302. Otras investigaciones se limitan a ofrecer algunas pinceladas, tanto generales como de carácter local, de este periodo en unos pocos párrafos (Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Las colonias alemanas de Sierra Morena* […], op. cit., págs. 86-88; Jesús A. CAMACHO RODRÍGUEZ, "Situación de las colonias de Sierra Morena cuando cesa su Fuero de población" en Miguel AVILÉS FERNÁNDEZ y Guillermo SENA MEDINA (eds.), *Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1985, pág. 162) o se centran en transcribir algún documento y en detallar la captura del general Riego (Carlos SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, *La Carolina en el entorno* […], op. cit., IV, pág. 278-286 y 292-298).

[9] Una visión reciente y sintética de este periodo en los territorios españoles puede consultarse en Pedro RÚJULA y Manuel CHUST, *El Trienio Liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020.

[10] Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO, "España 1808-1833" en Javier TUSELL y Rafael SÁNCHEZ MANTERO (coords.), *Historia de España. El siglo XIX: de la Guerra de la Independencia a la Revolución de 1868*, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 2004, págs. 255-256. Alberto GIL NOVALES, *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1989, págs. 3-10.

[11] Blanca Esther BULDAÍN JACA, "Causas del pronunciamiento de 1820 y de su éxito" en *Clio. History and History Teaching*, núm. 5, 2006, págs. 1-12. Francisco CARANTOÑA ÁLVAREZ, "El difícil camino hacia la monarquía constitucional. 1820, del pronunciamiento a la revolución" en Marieta CANTOS CASENAVE y Alberto RAMOS SANTANA (eds.), *Conspiraciones y pronunciamientos: el rescate de la libertad (1814-1820)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2019, págs. 113-147. Raúl PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *La España de Riego*, Madrid, Sílex Ediciones, 2005, págs. 281-298.

de 1813, cuando las Cortes decretaron la supresión de su régimen foral. El tiempo vendría a confirmar plenamente esos temores.

2.1. LA COEXISTENCIA DE LOS SISTEMAS FORAL Y CONSTITUCIONAL (MARZO A JUNIO DE 1820)

Una vez hecho público el juramento del rey, esta información llegó con bastante celeridad a las Nuevas Poblaciones. Ese mismo día 9 de marzo el intendente Pedro Polo de Alcocer recibió traslado del decreto que informaba de aquel, por lo que esa noche procedió a realizar las copias pertinentes para comunicarlo a sus subordinados a fin de que tuviera la correspondiente publicidad en las colonias; lo cual no impidió que gestionara además un repique general de campanas esa misma noche, un *Te Deum* el día 11 y una iluminación general en La Carolina los días 18 y 19 de marzo[12]. Asimismo, mediante otra real orden fechada en 26 de marzo se le indicó que todos los empleados públicos de la monarquía debían jurar a la mayor brevedad posible, perdiendo su ocupación aquellos que se negaran. Las nuevas colonias, especialmente en vista de esa disposición, no fueron una excepción y a comienzos del mes de abril todos los empleados públicos existentes en ellas fueron convocados para realizar el juramento[13]. Es más, el intendente también dio indicaciones para que se instalaran los nuevos ayuntamientos constitucionales, aunque inicialmente solo se constituyó en las colonias de Sierra Morena el de La Carolina[14], como un gesto de buena voluntad ya que no había recibido órdenes acerca de ello y estos órganos colegiados de gobierno nunca habían llegado a establecerse dentro del sistema foral[15]. En cualquier caso, se sabía que estas iniciativas no podían frenar los cambios que se avecinaban. La consecución de la libertad individual, objetivo prioritario de la revolución liberal, requería la instauración de la igualdad jurídica, de ahí que las Cortes, tras suprimir los privilegios personales (destacando, en este sentido, la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación y la despatrimonialización de los empleos públicos), apostasen por suprimir los regímenes forales de las provincias Vascongadas y Navarra; el territorio de la monarquía se homogeneizaría a través de las provincias y los municipios[16].

El intendente de las Nuevas Poblaciones, en una fecha tan temprana como el 2 de abril, ya indicó al ministro de Hacienda que el sistema constitucional y el régimen foral estaban en una «contradicción absoluta», por lo que no era posible mantener un sistema mixto ya que las innumerables disputas con los ayuntamientos, jueces de primera instancia y jefes políticos de Jaén y Córdoba serían inevitables y harían imposible un buen gobierno[17]. Unas afirmaciones que se harían realidad ese mismo mes, pues Polo de Alcocer solo tardó unas semanas en manifestar a su superior que esos mencionados jefes políticos estaban practicando en las nuevas colonias, con total independencia de su intendente y sin conocimiento oficial, todas las operaciones que a su juicio les permitía la Constitución. A pesar de que el régimen foral seguía plenamente vigente, estos se apoyaban en el hecho de que por resolución de 24 de marzo de 1813 habían sido agregadas a sus provincias y, restablecido de nuevo el sistema constitucional, entendían vigente toda la legislación gaditana[18].

La mejor opción para las nuevas poblaciones, a juicio de Polo de Alcocer, era extender el sistema foral durante ocho o diez años más hasta que estuviesen en disposición de integrarse en el régimen ordinario sin verse perjudicadas por ello[19]. De ahí que idease una campaña destinada a tratar de convencer al gobierno, apoyada en remitir instancias y actas suscritas por todas las juntas de fomento de plantíos y ganadería

---

[12] *El Constitucional. Crónica científica, literaria y política* (Madrid), núm. 352, 25 de abril de 1820, pág. 3.

[13] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4. El intendente Pedro Polo de Alcocer fijó este juramento para el primer día de Pascua de Resurrección, que ese año coincidió con el 2 de abril. En La Carolina participaron todos los convocados con la única excepción del contador Victoriano María Gallego, el cual adujo estar enfermo y no ser necesario ese juramento pues ya lo había realizado como miembro del ayuntamiento constitucional de esa localidad.

[14] El 12 de mayo se informaba de que, hasta entonces, en el partido de las nuevas colonias de Sierra Morena solo se había constituido el Ayuntamiento de La Carolina (*Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura* [Madrid], núm. 90, 26 de mayo de 1820, pág. 2).

[15] No dudó incluso en festejar la instalación de este ayuntamiento con una función de novillos para la que hizo "venir los más robustos de las vacadas de Carboneros y Guarromán" (*El Constitucional. Crónica científica, literaria y política* [Madrid], núm. 352, 25 de abril de 1820, pág. 3).

[16] Javier PÉREZ NÚÑEZ, "Acerca del gobierno y administración territorial en el régimen constitucional gaditano" en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 144, 2009, págs. 150-151.

[17] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4.

[18] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 13. Carta de Pedro Polo de Alcocer al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, 1 de mayo de 1820.

[19] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4.

existentes en ellas, así como de los ayuntamientos constitucionales recién establecidos[20]. A través de una orden fechada el 22 de marzo, que tuvo que ser reiterada el 8 de abril, todas esas juntas debían reunirse para tratar acerca de las gracias que consideraban necesario pedir al monarca; un trámite que se extendió entre el 26 de marzo y el día 28 del mes siguiente. Las similitudes en su contenido son muy significativas, insistiendo todas ellas en que si se privaba a los colonos de modo radical en ese momento de sus exenciones y privilegios los resultados serían nefastos, pues necesitaban algunos años más para que los cultivos y plantíos en los que habían invertido grandes caudales estuvieran a pleno rendimiento; de ahí que el periodo más bajo de prórroga del sistema foral que contemplan no sea inferior a los seis años, estando la mayoría en torno a una década (véase el cuadro 1). Sin embargo, algunas juntas aprovecharon la ocasión para realizar otras solicitudes, entre las que destaca sobremanera una planteada por la de La Carlota; esta, consciente de que solo si las nuevas colonias contaban con un representante en las Cortes se podría garantizar en ellas que sus asuntos y necesidades quedasen expuestos con rigor, solicitaba que se permitiera a los colonos el poder elegir un diputado[21]. Una petición que, como veremos a continuación, también será recogida por algún ayuntamiento constitucional.

Cuadro 1. Reuniones de las Juntas de Fomento de Plantíos y Ganadería de las Nuevas Poblaciones para rechazar la supresión del régimen foral y solicitar su prórroga durante algunos años más

Feligresía	Fecha	Años de prórroga del régimen foral	Otras peticiones
Navas de Tolosa	26.03.1820	No se especifica	
Santa Elena	26.03.1820	Al menos 6 años	
Carboneros	27.03.1820	De 8 a 10 años	
El Rumblar	28.03.1820	10 años	
Montizón	30.03.1820	De 6 a 8 años	
Fuente Palmera	02.04.1820	10 años	
La Luisiana	04.04.1820	20 años	Que los ayuntamientos solo se ocupen de lo que no esté relacionado con temas de fomento
La Carlota	06.04.1820	Al menos 10 años	Que las nuevas colonias puedan elegir a un diputado en Cortes
Aldeaquemada	09.04.1820	10 años	
Arquillos	11.04.1820	10 años	

[20] La ya mencionada pérdida de las actas capitulares, al igual que de la práctica totalidad de la restante documentación local, en casi todos los ayuntamientos establecidos en las nuevas colonias hace muy complejo conocer quiénes fueron los integrantes de sus corporaciones municipales entre 1820 y 1823. En la mayor parte de los casos debemos conformarnos con los nombres de algunos alcaldes y solo en ocasiones muy puntuales disponemos de instantáneas de todo el concejo gracias a haberse conservado instancias dirigidas al gobierno y firmadas por toda la corporación. Como cabía esperar de una sociedad tan igualitaria como la neopoblacional, la composición social de esos ayuntamientos se correspondía con los mismos individuos que habían ocupado cargos de gobierno y empleos en la administración foral, con otros que desempeñaban actividades terciarias y con colonos que sobresalían en su entorno geográfico (algunos sabemos que habían sido designados alcaldes pedáneos o miembros de las juntas de plantíos y ganadería en la etapa anterior). En consecuencia, los ayuntamientos del Trienio no podían dejar de ser partícipes de las mismas quejas y reivindicaciones elevadas por las antiguas autoridades forales, así como por la mayor parte de los vecinos de las colonias.

[21] Tan solo hubo una excepción, la de la Junta de Fomento de Plantíos y Ganadería de La Carolina, la cual, al estar presidida por el propio intendente, probablemente se consideró que era reiterativa o que no sería vista como imparcial. En su lugar se remitieron sendas instancias, fechadas en 6 y 8 de abril, rubricadas por los alcaldes de los seis departamentos de La Carolina y por los vecinos de sus dos aldeas (Isabela y Fernandina) en las que planteaban cuestiones en la misma línea que las juntas de fomento.

Guarromán	18.04.1820	Al menos 8 años	Que se mantenga el sistema directivo tal y como está
San Sebastián de los Ballesteros	27.04.1820 28.04.1820	Al menos 10 años	Que se mantenga en su empleo al intendente y a su subdelegado en La Carlota

Fuente: AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 13. Elaboración propia.

El hecho de que también los ayuntamientos constitucionales se sumasen a esta iniciativa tiene un enorme interés pues estos organismos solicitaban mantener un sistema en el que ellos no habían tenido cabida pero que, a la vez, al ser vecinos de estas colonias sus integrantes, entendían como el más adecuado para evitar los problemas que se derivarían de una brusca interrupción. En líneas generales, al igual que en las juntas de fomento, sus peticiones fueron muy similares, pero algunas contienen interesantes propuestas que conviene detallar. Este es el caso, por ejemplo, de los acuerdos adoptados entre abril y junio por los ayuntamientos de La Luisiana y de La Carlota. El primero solicitaba que las colonias continuasen unidas y manteniendo el Fuero durante veinte años, una moderación en las contribuciones, que se declarase en propiedad y sin gravamen todo lo repartido a los colonos, contar con un diputado en las Cortes que las representase y que la gestión de sus asuntos no se mezclase con otros; mientras que La Carlota pidió que se mantuviese al intendente y su subdelegado en esta colonia con la denominación de jefes políticos, que las nuevas poblaciones continuasen formando una provincia bajo la dirección de un jefe particular, que en caso de suprimirse el sistema foral fueran las juntas de fomento de plantíos y ganadería, y no las diputaciones provinciales, las que emitiesen informes y, al igual que La Luisiana, que se les permitiera tener un representante en Cortes[22]. Constatamos, pues, una preocupación generalizada por una derogación en los mismos términos de 1813, ya que el escaso contenido de aquel real decreto suprimió de un día para otro el Fuero de población 1767 y dejó la resolución de muchos asuntos urgentes para un futuro que se alejaba día tras día. Mientras tanto, las dificultades se acumulaban.

Como era previsible, ninguno de estos intentos de gobernantes y gobernados, que no dudaron incluso en elevar memoriales a título personal, surtió efecto. El rey, de acuerdo con la junta provisional, resolvió el 4 de mayo de 1820 la supresión de la Intendencia de Nuevas Poblaciones en los mismos términos que fijó el decreto de 24 de marzo de 1813[23]. Una decisión que se gestionó con discreción mientras se decidían los pasos a seguir, de ahí que el ministerio de la Gobernación solo lo comunicase inicialmente a los intendentes de Córdoba y Jaén; tanta reserva se tuvo que el propio Polo de Alcocer tuvo noticia de ello, días más tarde, a través de un oficio del jefe político interino de Jaén[24]. Una cautela que no fue impedimento para que los mencionados intendentes de Córdoba y Jaén pusiesen sus ojos, con rapidez, en los bienes que la Real Hacienda poseía en ellas. A modo de ejemplo, Dionisio Olarte, que desempeñaba este empleo en Jaén, tras haberlo intentado sin éxito el 18 de abril, escribió nuevamente al ministro de Hacienda el 28 de mayo de 1820 para saber si podía ocuparlos, pues entendía que el artículo 1º del real decreto de marzo de 1813 estaba en vigor según lo dispuesto el 4 de mayo, o si debía esperar a que Polo de Alcocer finalizase todas las gestiones que se le habían encomendado. Frustradas las negociaciones por la frontal oposición de la Diputación de Córdoba a cualquier opción distinta a la incorporación de las nuevas colonias a las provincias de Jaén y Córdoba, y habida cuenta de que una nueva real orden fechada el 22 de mayo también se reafirmaba en la voluntad de suprimir el sistema foral[25], Polo de Alcocer regresó a La Carolina para dejar resueltos los últimos pendientes. Así pues, cuando el intendente de Córdoba le ofició el 6 de junio pidiéndole inventario de todo para poder realizar el traslado de papeles a la capital de la provincia, así como un listado de bienes de la Real Hacienda y de empleados de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, aquel se limitó a responderle el 12 de junio que

[22] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16.

[23] *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprehende además el decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, págs. 19-20.

[24] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4.

[25] Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba (en adelante ADPCO), *Diputación de Córdoba*, caja 3763, libro 1, ff. 4v-7r. Sesiones de la Diputación de Córdoba de 5 y 6 de junio de 1820.

ese mismo día había escrito a su subdelegado Manuel de Sousa y que en adelante se entendiera con este para lo relacionado con esas colonias[26].

La complejidad e inestabilidad que caracterizaron a los primeros meses del Trienio explican que Polo de Alcocer recibiera otra real orden fechada en 12 de junio, y de la que acusó recibo el 19 de ese mismo mes, que reiteraba, de nuevo, la voluntad de suprimir por completo la Intendencia de las Nuevas Poblaciones. El rey dispuso el 23 de junio que cobraría su sueldo de cesante en la ciudad de Sevilla, en lo que era una clara indicación de que abandonara las colonias y se trasladase hasta aquella. No obstante, el cesado intendente no mostró mucha prisa por alejarse, pues siguió residiendo en ellas hasta la primavera de 1821, e incluso no dudó en hacer un último intento por permanecer ligado a este territorio y a su dirección, aunque fuera indirectamente. El 19 de junio de 1820 solicitó la jefatura política vacante de Jaén, argumentando como méritos la prosperidad que había procurado a las nuevas colonias durante sus años de gobierno; pero no hubo suerte, el 14 de julio se acordó responderle que la jefatura solicitada estaba ya provista y se le insistió en que cobraría su sueldo de empleado cesante en Sevilla[27].

Concluida toda esta compleja etapa, se produjo finalmente la publicación del real decreto de 30 de junio de 1820, en el que se renovaba, entre otros, el ya mencionado de 24 de marzo de 1813[28]. La decisión, ahora sí, sería de dominio público más allá de los interesados. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía dejaban de ser una jurisdicción independiente, agregándose las colonias de Sierra Morena a la provincia de Jaén y las de Andalucía a la de Córdoba; un hecho que condicionó el que, posteriormente, el municipio de Écija fuera incluido en la provincia de Córdoba, para no convertir a La Luisiana casi en un exclave, en la división en provincias del territorio español recogida en el decreto de las Cortes de 27 de enero de 1822[29].

2.2. UNOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES SIN AUTONOMÍA REAL (JUNIO DE 1820-JUNIO DE 1823)

Con la desaparición de la Intendencia, los ayuntamientos pasarían a ser la máxima autoridad en cada colonia, mientras que la Hacienda Nacional procedía a nombrar en ellas administradores para gestionar todos los bienes que hasta entonces había poseído la Real Hacienda. En teoría, las nuevas poblaciones se habían librado del régimen de tutela que impedía su progreso y participaban ya de las libertades y beneficios que procuraba la Constitución de 1812, pero la realidad mostró un rostro muy diferente. El sistema constitucional no llegó a establecerse con plenitud dado que durante todo el periodo que aquí analizamos no se resolvió, como ya hemos indicado, el deslinde de términos y la adjudicación de bienes de propios y arbitrios municipales. Así pues, los ayuntamientos vieron condicionadas todas sus actuaciones por tres grandes obstáculos[30].

En primer lugar, debemos mencionar la incertidumbre que generaba en cada corporación local el no disponer de una jurisdicción con límites bien fijados y desconocer cuál sería el futuro de las propiedades repartidas en enfiteusis a sus vecinos. La nueva entrada en vigor del decreto de 1813 no trajo aparejado el cumplimiento inmediato de todo lo dispuesto en su articulado, especialmente lo recogido en el artículo 3º, relativo a las exenciones que convenía conceder a las nuevas colonias y la asignación de territorio de cada

---

[26] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 13.

[27] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4.

[28] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 2738, exp. 13. Este real decreto dirigido al secretario del Despacho de Hacienda apareció publicado en *Suplemento a la Gaceta del Gobierno* (Madrid), núm. 9, 8 de julio de 1820, pág. 40.

[29] *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias que comprende desde 22 de septiembre de 1821 hasta 14 de febrero de 1822*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, págs. 208-209 y 250-251.

[30] Existieron, obviamente, otras cuestiones de importancia en el día a día de estos organismos. No obstante, las considerables lagunas documentales nos impiden conocer buena parte de ellos. La única excepción la constituye el caso de Fuente Palmera para 1820 y 1821, pues se conservan las actas capitulares de su ayuntamiento. A través de ellas podemos comprobar que, junto a la omnipresente cuestión de la falta de fondos para atender sus obligaciones y a algún asunto menor como el nombramiento de alcaldes pedáneos o la desecación de una laguna, destacan varias cuestiones relacionadas con policía y sanidad. Se adoptan diversos acuerdos acerca de la formación de milicias y el pago de sus haberes, sobre medidas para prevenir en septiembre de 1820 la epidemia de fiebre amarilla detectada en la ciudad de Cádiz y acerca de la necesidad de construir un nuevo cementerio para esta localidad en ese mismo año (AMFP, *Ayuntamiento de Fuente Palmera*, caja 1, exp. 1). La presencia de estos temas obedece a los propios intereses del gobierno y las Cortes durante el Trienio, pues el tema sanitario recibió una importante atención desde fechas muy tempranas. En este sentido, el 20 de junio de 1820 el ministerio de la Gobernación puso en marcha una Comisión de Salud Pública que trabajó intensamente para organizar la salud pública española con la creación de un código sanitario; de este modo se podría dar una ágil y eficaz respuesta a los cíclicos episodios epidémicos, sobre todo de la temida fiebre amarilla (Álvaro CARDONA SALDARIAGA, “Los debates sobre la salud pública durante el Trienio Liberal (1820-1823)” en *Asclepio*, vol. 57, núm. 2, 2005, págs. 177-202).

ayuntamiento y los fondos de propios y arbitrios que convendría darles para sus gastos comunes, pues dejaba en manos de las Cortes la última decisión sobre estos asuntos. Estas, no mucho después de iniciar sus sesiones, optaron por acordar en su sesión ordinaria de 25 de julio de 1820 que el gobierno informase sobre ello a la mayor brevedad[31], pero esto no se cumplió. Los días y los meses transcurrieron sin una decisión definitiva. Una incertidumbre a la que se sumaban, como decíamos, las dudas acerca de qué ocurriría con los predios rústicos e inmuebles urbanos repartidos en régimen de enfiteusis en las colonias al ser propiedad de la Real Hacienda y, por tanto, corresponder a la Hacienda Nacional. Quedaba abierto un abanico de posibilidades que iba desde la plena concesión gratuita de la propiedad hasta mantener un sistema similar igualando esos repartimientos a otros existentes en la monarquía, con lo que lo que los colonos estarían obligados a pagar un canon anual y a mantener los bienes en buen estado para conservarlos. Mientras una u otra respuesta llegaba, estos vivirían con temor el arribo de malas noticias y, obviamente, se frenarían todo tipo de inversiones y mejoras en ellos. Por suerte, esta última inquietud se resolvió en junio de 1821 al optar las Cortes por una vía intermedia, concediendo la propiedad, pero manteniendo el canon con la posibilidad de redimirlo[32]; no obstante, la primera cuestión no nos consta que se resolviera, pues nada apunta a que los términos de los nuevos municipios llegaran a deslindarse.

El segundo problema estribó en la ausencia de bienes de propios[33], lo cual impedía a las corporaciones municipales llevar a cabo iniciativas y hasta atender adecuadamente el gobierno de sus jurisdicciones, sobre todo si tenemos en cuenta que se enfrentaron incluso a problemas para abonar los salarios de los empleados municipales y para estar al tanto de las informaciones importantes[34]. Las peticiones de fondos fueron recurrentes, sobre todo en 1820 pues durante meses no se les asignó ni un solo real para pagar salarios o hacer frente a otras obligaciones e imprevistos. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en Fuente Palmera donde, a mediados de julio, al secretario que había sido nombrado en abril y al alguacil designado en junio todavía no se les había abonado ningún sueldo. Dado que la situación continuaba casi igual en octubre, la corporación de esta colonia acudió al contador y administrador de La Carlota con la esperanza de recibir alguna cantidad. Es más, el 8 de noviembre incluso recurrió a la Diputación de Córdoba, antes de que tuviese lugar su disolución, para que le asignase algunos fondos de propios[35]. El dinero llegaba siempre en cantidades insuficientes, por lo que nuevamente el 6 de enero de 1821 pidió al jefe político de Córdoba que pasase «una orden al administrador de la Hacienda Pública en esta población para que suministre a este ayuntamiento las sumas necesarias para el desempeño de sus atribuciones y pago de dependientes, como sucede en La Carlota, que está en igual caso que esta población, pues ninguna de las Nuevas Poblaciones tiene propios y la Hacienda Pública suministra lo que cada una necesita hasta tanto que por el Soberano Congreso se les señalen los que deba tener para lo sucesivo»[36]. Un triste panorama que debió de repetirse durante años en la totalidad de las nuevas colonias.

Ciertamente, las Cortes hicieron hincapié en que no se gravara a los colonos con nuevos impuestos mientras se resolvían todas estas cuestiones; pero la obligación de realizar repartimientos y contribuciones para diversas iniciativas que pusieron en marcha las autoridades provinciales implicó mayor presión aún

---

[31] *Diario de las Sesiones de Cortes. Legislatura de 1820 (Esta legislatura dio principio en 26 de Junio de 1820, y terminó en 9 de Noviembre del mismo año)*, Madrid, Imprenta de J.A. García, 1871, tomo I, pág. 266. Este acuerdo, adoptado a propuesta del diputado por Jaén Juan Manuel Subrié, fue divulgado a través de publicaciones periódicas como *Miscelánea de Comercio, Política y Literatura*, núm. 148, 26 de julio de 1820, pág. 4.

[32] Habida cuenta de que las Cortes, cuando aprobaron esta orden, desconocían que este canon nunca había llegado a establecerse en las colonias, en la práctica no creemos factible que se aplicase después de esta aprobación. Por tanto, la concesión de la propiedad de todo lo repartido fue de facto plena y gratuita, sin necesidad de que abonasen dicho canon.

[33] Dado que durante el régimen foral no existieron los ayuntamientos, la totalidad de los bienes que solía poseer o arrendar cualquier corporación del resto del país estaban en ellas en manos de la hacienda colonial.

[34] En este sentido, el Ayuntamiento de Fuente Palmera no pudo felicitar "al Soberano Congreso por su feliz decreto [de junio de 1821] que declara la libertad y propiedad de los terrenos de la Colonia de Sierra Morena y Andalucía y demás que emanan de él" hasta la sesión de 5 de octubre de ese mismo año, pues la falta de ingresos le impedía estar suscrito a publicaciones oficiales. Es por ello por lo que en esa misma sesión se acordó solicitar a la Hacienda Nacional que abonase esos gastos para tener acceso a información que necesitaban para su labor (AMFP, *Ayuntamiento de Fuente Palmera*, caja 1, exp. 1).

[35] Es probable que el alguacil nombrado en junio renunciara a su empleo, pues a mediados de septiembre nos consta que tomó posesión con el mismo sueldo el colono Jerónimo Peñalver. No obstante, al igual que el secretario, tampoco este individuo recibió un solo real de su salario durante todo el año 1820, circunstancia de la que se quejaba, el 6 de enero de 1821, la nueva corporación municipal en su primera sesión. Esta asfixiante situación hizo que el alguacil elevara una instancia al ayuntamiento, a comienzos de noviembre de 1820, informando de que si los impagos continuaban se vería forzado a dejar el empleo; con lo que la corporación no tendría quien ejecutase e hiciese cumplir sus disposiciones, ya que nadie aceptaría un empleo en el que no se sabía cuándo se producirían los pagos.

[36] AMFP, *Ayuntamiento de Fuente Palmera*, caja 1, exp. 1.

sobre los fondos coloniales que gestionaba la Hacienda Nacional. Los asuntos relacionados con seguridad y policía, en este sentido, fueron siempre prioritarios, especialmente si tenemos en cuenta la Guerra Realista (1822-1823)[37]. Tras el frustrado golpe de estado de 7 de julio de 1822, las tensiones se agudizaron en todo el país, haciendo necesaria la organización de cuerpos para hacer frente a las numerosas partidas que amenazaban al liberalismo y perturbaban el funcionamiento de las instituciones controladas por este[38]. En la provincia de Córdoba, su Diputación Provincial presentó, el 24 de octubre de ese año, un plan para crear un Cuerpo de Cazadores Voluntarios que estaría compuesto de 560 soldados de infantería y 70 de caballería destinados a hacer frente a las sublevaciones armadas absolutistas y a las partidas de delincuentes comunes. Para reunir esos efectivos, la provincia fue dividida en siete cantones o distritos, quedando los ayuntamientos de La Carlota, Fuente Palmera y La Luisiana adscritos al de Écija. Su coste, lógicamente, debían asumirlo las corporaciones municipales, incluyendo los 5 reales de sueldo diario de la infantería y los 12 que se señalaron a la caballería. De este modo, La Carlota con diez de infantería y dos de caballería, como mínimo debía aportar 74 reales diarios; Fuente Palmera, con ocho de infantería, 40 reales diarios; y La Luisiana, con seis de infantería, un total de 30 reales diarios. Cada mes, las antiguas colonias de Andalucía, solo en salarios correspondientes a su cuota en este cuerpo, estaban obligadas a satisfacer unos 4320 reales[39].

Este precario panorama forzó a que en situaciones urgentes se debiera acudir incluso a los donativos de particulares, como nos consta que ocurrió a comienzos de 1821 en La Carolina. Tras haber sufrido tres semanas de intenso temporal, el 12 de enero se daba cuenta a la opinión pública, a través de un periódico madrileño, de que habían quedado interrumpidas las conexiones con otros pueblos y no era posible vadear los arroyos, de que la mitad de la cosecha local de aceituna estaba perdida y de que muchas familias pasaban necesidad. En ese momento, gracias a las referidas donaciones, el ayuntamiento estaba dando socorros de pan, aceite y otros efectos a 115 familias pobres, pero como no cesaban las aguas no podían asegurar que ello fuera suficiente para paliar la situación[40]. Esta corporación municipal, unos meses más tarde, se lamentaría ante la Diputación Provincial de Jaén porque carecía de secretario[41], escribientes, papel, tintero y hasta de la correspondencia oficial por falta de dinero para su pago; el juez de primera instancia no se había presentado aún ni se sabía su paradero habiendo más de 120 causas pendientes en su juzgado y solo un escribano septuagenario para el curso de tantos negocios, la milicia nacional estaba reducida a siete individuos y los demás ramos subsidiarios del servicio público no se mostraban mucho mejor[42].

Sin embargo, este caso tampoco tuvo una solución definitiva durante el Trienio pues la concesión de estos bienes se realizó ya a finales de 1822 y solo de manera interina. Mientras tanto, la Hacienda Nacional se ocupó de abonar los gastos de las corporaciones, aunque mediando siempre constantes peticiones por parte de los ayuntamientos dadas las escasas sumas que se les remitían. Lamentablemente para el caso de las colonias de Andalucía carecemos de series completas[43], pero en las de Sierra Morena sí poseemos información detallada que nos permite analizar las cantidades entregadas para atender cuestiones perentorias como salarios de maestros, médicos o ministros ordinarios hasta cinco meses antes de la adjudicación interina de bienes de propios. En un periodo de algo más de dos años, los siete ayuntamientos que se formaron en dichas colonias únicamente recibieron 75469 reales y 23 maravedíes (véase el cuadro 2); una cifra

---

[37] Rafael GAMBRA CIUDAD, *La primera guerra civil de España (1821-1823). Historia y meditación de una lucha olvidada*, Madrid, Editorial Escelicer, 1950. Ramón del RÍO ALDAZ, "La violencia en la guerra civil revolucionaria del Trienio Liberal" en *Vasconia*, núm. 26, 1998, págs. 41-48. Ramón ARNABAT I MATA, *Els aixecaments Realistes i el Trieni Liberal (1820-1823): el cas del Penedès i l'anoia*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1991. Pedro Víctor RÚJULA LÓPEZ, *Contrarrevolución. Realismo y carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1998. Pedro Víctor RÚJULA LÓPEZ, *Constitución o muerte. El Trienio Liberal y los levantamientos realistas en Aragón (1820-1823)*, Zaragoza, Edizións de l'Astral, 2000.

[38] Sophie BUSTOS, "El 7 de julio de 1822: la contrarrevolución en marcha" en *Revista de Historia Autónoma*, núm. 4, 2014, págs. 129-143. Pedro RÚJULA y Manuel CHUST, *El Trienio Liberal* […], op. cit., págs. 150-154.

[39] José Manuel VENTURA ROJAS, *La provincia de Córdoba de la Guerra de la Independencia al reinado de Isabel II (1808-1833)*. Tesis Doctoral. Universidad de Córdoba, 2007, págs. 722-724.

[40] *Miscelánea de comercio, política y literatura* (Madrid), núm. 328, domingo 21 de enero de 1821, pág. 2.

[41] Francisco Delgado, escribano de número y gobierno de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, ocupó el empleo de secretario del Ayuntamiento Constitucional de La Carolina desde mediados de marzo de 1820 hasta que, por motivos de salud, tuvo que renunciar en una fecha que no podemos precisar, pero probablemente situada a comienzos de 1821. A finales de marzo de este último año, Delgado afirmaba no haber recibido aún ningún pago por los salarios de todo el tiempo que ejerció este empleo municipal (Archivo Histórico Provincial de Jaén -en adelante AHPJ-, *Protocolos de La Carolina*, Escribano Vicente Escobar, leg. 6244, año 1821, f. 31v).

[42] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16. Oficio dirigido a la Diputación Provincial de Jaén con fecha de 18 de agosto de 1821.

[43] Solo disponemos de referencias puntuales acerca de estarse librando las cantidades para los gastos municipales de los ayuntamientos creados en este antiguo partido territorial por parte del administrador de los bienes de la Hacienda Nacional.

a todas luces muy escasa, sobre todo si la comparamos con los 61222 reales que, por aquel entonces, tal y como veremos en el siguiente apartado, se consideraban imprescindibles para atender cada año los gastos esenciales de los ayuntamientos de La Carlota y Fuente Palmera. Es decir, en estos años se debió constatar un considerable deterioro en los servicios básicos que se prestaban a los vecinos.

Cuadro 2. Cantidades entregadas por la Hacienda Nacional a los ayuntamientos constitucionales de Sierra Morena

	Desde 03/1820 hasta 23/06/1821		Desde 23/06/1821 hasta 31/05/1822		Total	
Ayuntamientos	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
La Carolina	44620	9	7638	18	52258	27
Carboneros	1466	12	247	17	1713	29
Guarromán	5163	32	1185	8	6349	6
Arquillos	3517	30	839	22	4357	18
Santa Elena	4048	33	909	0	4957	33
Aldeaquemada	3552	30	247	17	3800	13
Montizón	1696	16	335	17	2031	33
Total	64066	26	11402	31	75469	23

Fuente: AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 16. Elaboración propia.

Finalmente, el último problema que consideramos necesario señalar estuvo relacionado con el hecho de que un alto porcentaje de los vecinos de las nuevas colonias no tuviera oportunidad de participar en la vida política dado que eran deudores a la Hacienda Nacional. El artículo 25 de la Constitución de 1812 incluía seis posibles causas de suspensión de los derechos como ciudadano español, lo cual tenía una enorme importancia pues solo aquellos que los tuvieran en vigor, según el artículo 23, podían obtener empleos municipales y ser electores en los casos prevenidos por la ley. Entre las causas a las que antes nos referíamos, la segunda explicita que quedaría suspenso todo aquel en la situación de «deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos»; un motivo que afectó a las nuevas colonias en mayor medida que otras excepciones tales como carecer de empleo, oficio o modo de vivir conocido, ejercer como sirviente doméstico, hallarse procesado criminalmente o estar incapacitado física o moralmente por un juez[44].

Esos débitos, en su mayor parte muy antiguos[45], tenían su origen fundamentalmente en los pósitos de labradores pues estas instituciones habían dependido de la Real Hacienda durante el periodo foral, a lo cual se sumaba cualquier otra deuda impagada por alguno de los muchos préstamos que las autoridades neopoblacionales concedían, por ejemplo, para reparar casas o desmontar terrenos para su cultivo[46]. De este modo, una circunstancia tan habitual en otras localidades como tener algunas deudas en el pósito, en los ayuntamientos que analizamos restringía significativamente el derecho al sufragio activo y pasivo entre sus vecinos. Un ejemplo de lo que decimos lo encontramos en Fuente Palmera, cuya corporación municipal solicitó en marzo de 1821 al gobierno que se perdonasen esas deudas dado que afectaban a un total de 104 de los 318 vecinos del municipio[47]; es decir, a la nada despreciable cifra del 32,7 %. En cualquier

[44] *Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

[45] Se trataba, en general, de deudas procedentes de comienzos del siglo XIX y de la Guerra de la Independencia que, a pesar de los incentivos de las autoridades neopoblacionales para que se pagasen poco a poco, no había sido posible reintegrar a los pósitos por el escaso margen de beneficio que tenían los colonos en las cosechas después de abonar las creces correspondientes al préstamo de cada anualidad.

[46] En las nuevas poblaciones no estaba permitido que sus vecinos hipotecasen sus propiedades sin permiso de las autoridades coloniales, una circunstancia que prácticamente impedía el poder acudir a prestamistas privados e incluso públicos más allá de la propia Real Hacienda.

[47] AMFP, *Ayuntamiento de Fuente Palmera*, caja 1, doc. 1.

caso, es probable que el asunto más destacado entonces fuera la cuantiosa deuda que los colonos de las Nuevas Poblaciones de Andalucía tenían contraída con la Real Hacienda por los arreglos y reparaciones que se efectuaron en muchas de sus casas a partir de 1803, y que también les privaba de sus derechos ciudadanos. El intendente Tomás José González Carvajal decidió emprender una costosísima operación de arreglo de casas de los colonos[48], gastando en cada una de ellas la cifra de 11.000 reales e invirtiendo un total de 517825 reales y 17 maravedíes; aunque se trató de una inversión con calidad de reintegro, es decir, los colonos estaban obligados a devolverla íntegramente en una serie de plazos. La imprudencia y arbitrariedad del intendente, ya que ningún vecino pudo oponerse a sus órdenes, hicieron que unos pobladores que difícilmente podían obtener una liquidez anual de mil reales por la explotación de sus tierras de secano se vieran forzados a pagar una suma que, en el mejor de los casos, multiplicaba por cinco el valor de sus propias dotaciones. De ahí que, desde 1804 hasta el 30 de junio de 1820, al suprimirse el régimen foral, solo se hubieran satisfecho 148413 reales y 25 maravedíes (el 28,66 %); en ese momento aún quedaban setenta y cuatro colonos que debían un total de 355070 reales y 27 maravedíes[49]. Ante esta situación, en abril de 1821 todos estos deudores, con el apoyo de sus ayuntamientos, elevaron un memorial al ministerio de la Gobernación solicitando que las Cortes les perdonasen la mayor parte de lo adeudado, ofreciéndose a abonar la máxima cantidad que entonces les era posible: 41284 reales. El curso de esta solicitud, como era habitual, transcurrió con gran lentitud, de ahí que los informes favorables a la petición del jefe político y de la Diputación Provincial de Córdoba no se remitiesen al gobierno hasta el mes de octubre de 1821 y que el informe, también favorable, de la Dirección General de Contribuciones Directas se firmara el 28 de octubre de 1822. Un periodo en el que estos colonos continuaron con los pagos hasta alcanzar la suma de 14964 reales y 21 maravedíes para la etapa comprendida entre el 1 julio de 1820 y el 20 de marzo de 1822. Desconocemos si finalmente se procedió a condonar la cantidad solicitada ya que la documentación que hemos manejado no lo consigna, pero el hecho de que se emplease como argumento, en octubre de 1822, para dar el visto bueno a ese perdón el que se trataba de deudas al fondo colonial que, por las reales órdenes de 5 de mayo y 22 de septiembre de mismo año, se había mandado entregar a los ayuntamientos nos hace pensar que estos últimos quizá procedieron en este sentido para aliviar las cargas de parte de sus vecinos[50].

Los ayuntamientos de Sierra Morena, por su parte, no mostraban un panorama mucho mejor, tanto es así que el jefe político de Jaén solicitó también al gobierno que declarase en estado de moratoria todas las deudas de sus vecinos. Su subjefe político en La Carolina le había manifestado el 9 de septiembre de 1821 que, aunque se aproximaban las elecciones a Cortes y ayuntamientos, apenas era posible encontrar en ellas algún que otro individuo que pudiera presentarse a votación por estar casi todos sus habitantes suspensos de los derechos de ciudadanos como deudores al antiguo fondo colonial[51]. El día 24 de ese mismo mes, el jefe político también elevó al ministerio de Gobernación otra representación en este mismo sentido de la Diputación Provincial de Jaén. Fernando VII dispuso, el 4 de octubre, que el ministerio de Hacienda informase con urgencia sobre este asunto[52], sin embargo, desconocemos cuándo tuvo lugar la respuesta,

---

[48] Hubo en esta iniciativa una intención muy evidente de mostrar la mejor imagen posible a cuantos viajaban a través de las nuevas colonias por el camino real, de ahí que un altísimo número de casas reparadas estuviera en las inmediaciones de dicho camino en la feligresía de La Carlota, capital de este partido territorial. Lamentablemente, fueron esas mismas viviendas las que más sufrieron los deterioros vinculados con la invasión francesa durante la Guerra de la Independencia, llevando a muchos de sus propietarios a seguir pagando por una reparación que apenas pudieron disfrutar siete u ocho años.

[49] Estas cifras se desglosaban del siguiente modo: La Carlota (64 deudores y 298274 reales y 3 maravedíes de deuda), La Luisiana (1 deudor y 7697 reales y 1 maravedí de deuda), Fuente Palmera (4 deudores y 20791 reales y 32 maravedíes de deuda) y San Sebastián de los Ballesteros (5 deudores y 28307 reales y 25 maravedíes de deuda).

[50] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 280, exp. 25. En cualquier caso, todo apunta a que, una vez finalizado el Trienio Liberal, estos débitos siguieron cobrándose; buena prueba de ello es el arriendo que mandó hacer la Subdelegación de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, por cuatro años en julio de 1825, de las dos suertes de dotación del menor Carlos Hamer Sánchez para reintegrar con este un total de 3280 reales de la cantidad que la Real Hacienda había gastado en la construcción de su casa (Archivo Notarial de Posadas -en adelante ANPO-, *La Carlota*, Escribano Miguel Muñoz, prot. 951, año 1825, f. 157r y v). En junio de 1820, Carlos Hamer debía 4513 reales y 2 maravedíes por este concepto, por lo que deducimos que entre esa fecha y 1825 satisfizo el 27,32 % y, mediante el arriendo, el 72,68 % restante entre 1825 y 1829.

[51] En esta misma línea, el alcalde 1º constitucional de La Carolina afirmaba a finales de agosto de 1821 que, en el momento de formarse las milicias nacionales en las nuevas colonias de Sierra Morena, solo 60 vecinos de los 630 del partido se hallaban en los derechos ciudadanos; añadiendo que en ese momento en el que escribía la cifra se habría reducido aún más (*Miscelánea de Comercio, Política y Literatura* [Madrid], núm. 553, 3 de septiembre de 1821, pág. 2). De este modo, nos encontramos ante un panorama desolador, en el que solo el 9,52 % del vecindario disponía del derecho de sufragio activo y pasivo.

[52] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16.

si es que llegó a producirse[53]. Todo ello nos muestra el escaso interés con el que se gestionó un asunto de tanta relevancia en un sistema constitucional. La reducción en el número de electores facilitaba el control de las instituciones municipales, pero a la vez ello implicaba una interesante paradoja en las nuevas colonias: durante el absolutismo, gracias a las juntas de fomento de plantíos y ganadería establecidas en 1815, los vecinos habían disfrutado de mayor posibilidad de manifestar sus opiniones en los temas que les afectaban en el día a día y de que se tuvieran en consideración[54].

En cualquier caso, este problema también estuvo presente en otros puntos del Estado, pero, a nuestro juicio, con mucho menor impacto porcentual sobre el conjunto de ciudadanos al disponer estos de mecanismos privados para lograr préstamos. La definición de deudor a la Hacienda Nacional y el que ello les privase del derecho a sufragio activo y pasivo generó numerosas dudas en todo el país a inicios del periodo estudiado, de ahí que el ministro Argüelles optara por remitir, en septiembre de 1820, al Consejo de Estado algunas de las instancias recibidas, disponiendo este último que dictaminara la Comisión de Gobernación. La interpretación que incluyó en su dictamen se ajustó milimétricamente a lo dispuesto en la Constitución en lo que a pérdida de los derechos de ciudadano se refiere, entendiendo como caudales públicos una nómina tan extensa (fondos de propios y arbitrios, pósitos y cualquier otro ramo de los pueblos, así como todo lo referente a la hacienda nacional y crédito público) que tuvo que reconocer que con esta declaración quedaban privados del derecho al voto la mayor parte de los individuos del país; tan solo pudo argumentar una ventaja, consistente en que los deudores procurarían pagar sus deudas para recobrar sus derechos ciudadanos. Argüelles, como ministro de la Gobernación de la Península, aceptó en su integridad la consulta que se le envió, convirtiéndola en una circular que procedió a remitir a todos los jefes políticos en el mes de diciembre[55]. Desde ese momento, todos aquellos morosos que no pagaran lo adeudado en el plazo que se fijara para ello antes de las convocatorias electorales no podrían ser electores ni elegibles en ellas. Una realidad que facilitaría, al reducir el cuerpo electoral, el control de las instituciones por los sectores más acomodados o, al menos, con mejores posibilidades y contactos para abonar sus deudas.

3. SIN BIENES DE PROPIOS. LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES ENTRE 1820 Y 1823

A pesar de que las Cortes y autoridades constitucionales dispusieron de tres años para haber dejado resuelta la cuestión de dotar con bienes de propios y arbitrios a los ayuntamientos constitucionales erigidos, a partir de abril de 1820, en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, los cuales les hubieran permitido hacer frente a sus obligaciones y proyectos, las gestiones nunca llegaron concluirse. Debieron contentarse con una adjudicación, solo con carácter provisional hasta que las Cortes resolvieran sobre ello, en una fecha tan tardía como el otoño de 1822. Un hecho, por lo demás, nada excepcional en el contexto de la época analizada. Las dificultades financieras a las que se enfrentaron los ayuntamientos españoles parecieron no preocupar demasiado a los legisladores liberales, los cuales, además, no promovieron ninguna reforma que aspirase a resolver las penurias hacendísticas de esas corporaciones. Estas, ante la escasez de caudales, solicitaban a las diputaciones provinciales la correspondiente autorización para imponer arbitrios sobre los consumos, una vía que acabó siendo ratificada por las Cortes en junio de 1821 al permitir el establecimiento de impuestos indirectos. La opción de recurrir a las impopulares contribuciones directas se descartó por completo[56].

---

[53] En cualquier caso, las irregularidades no estuvieron ausentes en este panorama. Por ejemplo, el contador de Sierra Morena, Victoriano María Gallego, logró ser nombrado procurador síndico del ayuntamiento constitucional de La Carolina a pesar de ser deudor a fondos públicos y de no cumplir el requisito de haber residido cinco años en la localidad como indicaban los artículos 317 y 318 de la Constitución (AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 296, exp. 4).

[54] Finalizado el Trienio Liberal y una vez repuesto Pedro Polo de Alcocer en la intendencia en diciembre de 1823, entre sus primeros decretos estuvo uno fechado el día 13 de ese mismo mes ordenando restablecer las juntas de fomento de plantíos y ganadería en todas las nuevas colonias al estado que tenían en febrero de 1820 (AMFP, *Comandancia Civil de Fuente Palmera*, tomo 3, s.f.).

[55] Ricardo GÓMEZ RIVERO, *Las elecciones municipales en el Trienio Liberal*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015, págs. 134-138.

[56] Carmen GARCÍA GARCÍA, “Las reformas de las haciendas locales en los primeros periodos constitucionales” en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 93, 1996, págs. 434-438.

3.1. DEL DECRETO DE LAS CORTES DE 30 DE JUNIO DE 1820 A LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1821

Una vez publicado el decreto que suprimía el sistema foral vigente en las colonias que estudiamos a finales de junio de 1820, el gobierno encargó a los jefes políticos y a las Diputaciones de Córdoba y Jaén que se ocupasen de elaborar los informes necesarios para que las Cortes decidieran acerca de los límites municipales y de los bienes de propios de los nuevos ayuntamientos constitucionales. Este proceso se dilató enormemente, haciendo que hasta finales de enero de 1821 no se remitiera a Madrid la información recabada y las propuestas que se recomendaba adoptar. Meses en los que se dieron dos realidades simultáneas: por un lado, las citadas averiguaciones y, por otro, las frecuentes peticiones de fondos de los ayuntamientos. En el caso de las primeras sabemos, por ejemplo, que la Diputación de Córdoba solicitó al Ayuntamiento de Fuente Palmera un presupuesto de los gastos que tendría que satisfacer con sus propios, el cual le fue remitido el 7 de diciembre de 1820 indicando la cantidad de 11270 reales[57] y que el Ayuntamiento de La Carlota había informado en el verano de ese mismo año al jefe político de la misma provincia de que necesitaba 49952 reales anuales para atender los suyos. Ahora bien, las nuevas colonias no permanecieron impasibles en este proceso, especialmente las de Andalucía ya que no se disponía de dehesas ni muchos bienes con los que conformar esos propios entre los que había poseído allí la Real Hacienda. No puede extrañar, pues, que los dos ayuntamientos que acabamos de mencionar solicitaran en 1820 que se les señalasen como propios territorios de pueblos cercanos con los que lindaban y que hicieran algunas sugerencias acerca de bienes de propios y de cómo proceder con todos aquellos repartidos en enfiteusis.

El Ayuntamiento Constitucional de La Carlota elevó una representación el 3 de septiembre al secretario del Despacho de la Gobernación de la Península en la que, por carecer de dehesas boyales dentro de su término, solicita «algunas agregaciones [de terrenos baldíos comarcanos] a la colonia con dicho objeto», pues sin ellas «no es posible su perfección». Además, señaló que podían adjudicarse a las colonias los bienes que tenía la Real Hacienda en ellas ya que, según se expone, estos no se habían repartido nunca con miras a dotar a los propios de los concejos cuando se creasen. La corporación de Fuente Palmera, por su parte, remitió el día 17 de ese mismo mes al jefe político de Córdoba una instancia en la que pedía que, en cumplimiento del artículo 310 de la Constitución de 1812, se procediera a aumentar su término municipal con la incorporación de varias dehesas de pueblos comarcanos y que lindaban con aquel. En concreto, para completar, junto a los diezmos novales, los gastos de culto divino, solicitaban la incorporación de la dehesa astigitana de Aguas Melenas, de 600 fanegas, y de la dehesa meloja del Bramadero, de más de 1000 fanegas. Asimismo, para atender los gastos municipales solicitaban que se les adjudicase la dehesa de La Isla, de unas 100 fanegas, existente dentro de su jurisdicción, y la dehesa lindante de Posadas, pues esa villa tenía suficiente número de estas para sus vecinos y siempre podría compensársele esa ocupación[58]. En otro orden de cosas, las peticiones de fondos de todos estos ayuntamientos constitucionales, tal y como ya hemos tenido ocasión de manifestar, fueron recurrentes, sobre todo porque durante meses no se asignó ni un solo real para pagar salarios o hacer frente a otras obligaciones e imprevistos.

Con fecha de 28 de enero de 1821, como decíamos, los jefes políticos y las diputaciones de Jaén y Córdoba elevaron el informe que se les había solicitado en el verano del año anterior acerca del estado y las providencias a adoptar para la felicidad de los vecinos de las Nuevas Poblaciones. Entre ellas destaca su propuesta de uniformizarlas con las del resto del país, haciendo que las tierras repartidas en enfiteusis se entendieran en plena propiedad sin quedarles ningún gravamen a sus vecinos; así como la de establecer un gobierno político superior o subalterno que integrase las nuevas poblaciones de la provincia de Jaén y los pueblos de Bailén, Vilches, Baños, la villa de Linares y las nuevas colonias situadas en Córdoba, a las que se dotaría con una Diputación provincial. Ciertamente, no reunían el número de vecinos que marcaba la ley, pero en este caso primaría la búsqueda de su prosperidad[59]. Dada la relevancia de esta última idea, la sección de Fomento del gobierno indicó, el 9 de febrero, la conveniencia de que la comisión de división

---

[57] AMFP, *Ayuntamiento de Fuente Palmera*, caja 1, exp. 1.

[58] Estas peticiones del Ayuntamiento de Fuente Palmera fueron analizadas con detalle por María Isabel GARCÍA CANO, "La burocracia de las Nuevas Poblaciones […]", op. cit., págs. 29-30.

[59] Aunque el artículo 310 de la Constitución de 1812 indicaba que para establecer un nuevo ayuntamiento era necesario que su padrón alcanzase los mil individuos, en el caso de las diputaciones provinciales no se especificó un número mínimo. En cualquier caso, la composición que se detalla en el artículo 326 y el deseo de evitar asimetrías daba a entender que estas se establecerían sobre territorios amplios y con un número de vecinos suficiente como para que sus gastos no implicaran un perjuicio para aquellos o la necesidad de que el gobierno lo afrontase total o parcialmente.

provincial informase sobre ella, contando con el beneplácito del monarca. De este modo, por real orden de 12 de febrero se dirigió este expediente a Felipe Bauzá, el cual no respondería hasta el 8 de julio. Su dictamen no podía ser más demoledor, pues indicaba que de las poblaciones de Sierra Morena era necesario separar, por estar en La Mancha, la de Almuradiel y que el considerable trayecto entre las colonias situadas en Jaén, Córdoba y Sevilla[60] hacía muy difícil «la reunión de estos pueblos en una autoridad, no solo por la distancia que los separa sino también porque perteneciendo a distintas provincias no se logra el objeto de la reunión de los pueblos». Es decir, se descartaba por completo la posibilidad de mantenerlas como una jurisdicción independiente y, dado el escaso número de habitantes, solo se accedía a nombrar un jefe subalterno para las colonias de Sierra Morena[61]. No obstante, en los cálculos de habitantes realizados por Bauzá comprobamos un error difícilmente explicable por su envergadura, pues no tiene en cuenta a la mayor parte de los vecinos que residían en La Carlota[62], la capital del partido de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y, por tanto, la más poblada de todas ellas. A los 1299 vecinos de Sierra Morena contrapusieron solo 840 correspondientes a las de Andalucía[63], cuando en realidad no podían ser menos de 1403 vecinos; es decir, se privó de un subjefe político precisamente al bloque que mayor número de habitantes tenía, ya que en ningún momento de la tramitación posterior se corrigió el error que dio lugar a esta propuesta.

Tras haberle sido remitido por el secretario del Despacho de Gobernación de la Península, las Cortes acordaron el 23 de mayo que el expediente instructivo antes mencionado pasase a la comisión de diputaciones provinciales[64]. Su dictamen, en el que se mostraba contraria a cualquier privilegio o excepción, por ser «siempre odiosos y opuestos a los principios de nuestro régimen constitucional», se leyó en la sesión de 19 de junio quedando aprobados sus siete artículos[65]. Su publicación tendría lugar solo cuatro días más tarde, constituyendo la orden de las Cortes de 23 de junio de 1821 con la instrucción sobre el modo de conceder exenciones, territorio y dehesas de propios y arbitrios a las Nuevas Poblaciones. En su articulado se dispuso que los colonos pasarían a ser propietarios y no usufructuarios, como hasta entonces, de los predios rústicos repartidos; que seguirían pagando el canon íntegro por bienes inmuebles y la mitad por los rústicos (pudiendo redimirse cuando el colono lo desease)[66]; que las Diputaciones de Jaén y de Córdoba formarían expedientes para conocer el término y las dehesas de propios que debían asignarse, y una vez realizados los pasarían al gobierno que, con su informe, los trasladarían a las Cortes para resolver definitivamente; y que se procedería a crear un jefe político subalterno al de la provincia de Jaén en las poblaciones de Sierra

---

[60] La referencia a Sevilla es una buena prueba del poco cuidado que Felipe Bauzá y José Agustín de Larramendi pusieron en la respuesta a esta petición pues, de haberlo tenido, habrían comprobado que en aquel entonces ninguna colonia de las Nuevas Poblaciones había sido incorporada a la provincia de Sevilla; por más que ellos en sus informes incluyeran La Luisiana en ella. Buena prueba de esta circunstancia la encontramos en la férrea defensa que los Ayuntamientos Constitucionales de La Luisiana y Fuente Palmera, y en su nombre también la Diputación Provincial de Córdoba, hicieron en noviembre de 1820 de su adscripción a la provincia de Córdoba ante el intento de la de Sevilla de incluir a esos dos municipios dentro de su provincia, concretamente en el partido judicial de Écija, y de disponer sobre estos. El contenido del artículo 1º del decreto de marzo de 1813 era muy claro en relación con que las Nuevas Poblaciones de Andalucía se incorporarían íntegramente a la provincia de Córdoba (ADPCO, *Diputación de Córdoba*, caja 3763, libro 2, ff. 112v-113r).

[61] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16.

[62] Solo se computan los 22 vecinos de la Aldea Quintana o de Vaneguillas, dejando sin consignar los restantes. En 1818, La Carlota tenía 585 vecinos, viviendo en Aldea Quintana solo 22 de ellos (Archivo General del Obispado de Córdoba -en adelante AGOC-, *Despachos Ordinarios*, caja 7118/01, exp. 14, doc. 43), por lo que la cifra global manejada en 1821 para las Nuevas Poblaciones de Andalucía tiene un defecto de unos 563 vecinos.

[63] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 17.

[64] *Diario de las Sesiones de Cortes. Legislatura de 1821* […], op. cit., tomo III, pág. 1776.

[65] *Ibid.*, págs. 2351-2353. Este acuerdo fue recogido por varias publicaciones periódicas como: *El Constitucional. Correo general de Madrid*, núm. 111, 19 de junio de 1821, págs. 449-450; y *Miscelánea de Comercio, Política y Literatura* (Madrid), núm. 478, 20 de junio de 1821, pág. 3.

[66] Esta referencia se incluyó sin conocer nada acerca de este canon que mencionaba el artículo 55 del Fuero de población de 1767. Los diputados secretarios de las Cortes solicitaron el 2 de junio de 1821 a la sección de Fomento del ministerio de Gobernación de la Península información de la cantidad a la que ascendía el canon que pagaban las Nuevas Poblaciones en predios rústicos y urbanos para resolver con este dato el expediente sobre exenciones que debían concedérseles. El 5 de junio el rey dispuso que informase la Dirección General de Hacienda Pública, una orden que se reiteró con urgencia el 13 de junio. A pesar de ello, la información tardó meses en poder manejarse; de ahí que no llegase a tiempo para la sesión de las Cortes que aprobó el dictamen de la comisión de diputaciones provinciales. La Dirección General manifestaba el 29 de enero de 1822 no tener información sobre ese canon pues parece que, al haberse dejado su implantación a la prudencia de Pablo de Olavide, ni él ni sus sucesores lo llevaron a efecto más allá de los predios urbanos que se vendieron o cedieron a particulares. De ahí que en el último quinquenio solo se hubieran ingresado 3624 reales y 23 maravedíes en toda la jurisdicción. Las fincas rurales y las casas concedidas como dotación a los colonos nunca habían tenido una carga o tributo de esta clase (AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16).

Morena[67]. Además, se autorizaba a esas mismas Diputaciones para que señalasen interinamente términos y propios sin perjuicio de lo que determinasen las Cortes después[68].

3.2. APLICAR LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1821: RESISTENCIAS E INTERPRETACIONES CONTRAPUESTAS

A pesar de lo dispuesto en el artículo 6º de la orden de 23 de junio de 1821, las Diputaciones de Jaén y Córdoba no tuvieron nada fácil señalar y adjudicar los bienes de propios a los ayuntamientos. Aunque se facultó a estas instituciones para que pudieran hacerlo de manera interina y sin perjuicio de lo que resolvieran las Cortes, el intendente de Jaén y la Contaduría Principal de la Real Hacienda no dudaron en poner, durante meses, cuantas trabas pudieron para dilatar y, por tanto, impedir que esas adjudicaciones tuvieran lugar. La información que sobre este particular disponemos se reduce, después de 1821, en gran medida a las colonias de Sierra Morena; aun así, consideramos que lo ocurrido con las de Andalucía debió de ser muy similar dado que, desde 1820, el gobierno dejó muy claro que para cualquier decisión que les afectara tendrían que ponerse de acuerdo previamente tanto los jefes políticos como las diputaciones provinciales de Córdoba y de Jaén[69].

El entusiasmo con el que la Diputación de Jaén acogió este encargo en el verano de ese año, pues tenía previsto adjudicar los bienes de propios a la mayor celeridad posible o, en su defecto, los cuartos carniceros que se adjudicaron a cada colonia para pasto del ganado y abasto del común, se dio de bruces con la referida Contaduría Principal de la Real Hacienda que, en un informe fechado en 14 de septiembre de ese mismo año, sostuvo que era del criterio de que por una resolución interina no se estaba en el caso de ceder la propiedad, sino solo el usufructo, de esas propiedades hasta la adjudicación definitiva. Mientras tanto, la propiedad y, por tanto, la supervisión, recaería en la Hacienda Nacional. En cualquier caso, la Diputación procedió a señalar y ordenar la adjudicación de esos cuartos carniceros el 12 de septiembre para que los ayuntamientos pudieran subastar el abasto de carne. Ese mismo día solicitó al intendente que no se considerasen incluidos dentro de los bienes coloniales, al igual que las dehesas con las que se aprovechaban los productos de pastos y bellota; pues tanto unos como otras podían entenderse como comprendidos en los terrenos baldíos y propios cuya reducción a dominio particular se prevenía en la orden de 8 de noviembre de 1820. Así pues, valiéndose de esta interpretación, la Diputación indicó el 22 de septiembre al subjefe político en La Carolina que procediera a tomar posesión de todas las dehesas y cuartos carniceros existentes dentro de las nuevas colonias de Sierra Morena.

No dándose por vencido, el intendente informará de lo sucedido a la Dirección General de Impuestos Indirectos y Efectos Estancados el 20 de octubre de 1821. Mediando una real orden, el contador general de Valores emitiría su informe el 24 de noviembre, manifestando no estar conforme con el procedimiento seguido para la adjudicación. Las dehesas de propios y arbitrios pertenecientes a la Hacienda Nacional en las nuevas colonias no tenían previamente la consideración de bienes de propios y solo las Cortes podían resolver esta cuestión. Por el contrario, la sección de Fomento del ministerio de la Gobernación se mostró partidaria de esa entrega de bienes de propios, indicando además mediante real orden de 28 de diciembre de ese mismo año que no se molestara a los colonos con exacciones mientras se estuviera instruyendo el expediente.

El intendente de Jaén, sin embargo, siguió mostrando durante meses esa tenaz resistencia, no dudando en recurrir con todo tipo de argumentos a instancias superiores. La entrega de los primeros bienes, por tanto,

---

[67] El elegido para este empleo fue Vicente María Molino Rodríguez (AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 387, exp. 4). Natural de la localidad jiennense de Navas de San Juan, donde nació el 12 de noviembre de 1787, había cursado estudios de Derecho. Con posterioridad a su empleo en las nuevas colonias fue nombrado diputado en Cortes en tres ocasiones: entre el 20 de marzo y el 23 de mayo de 1836, fue electo de nuevo en las elecciones de 13 de julio de ese mismo año, aunque no pudo tomar posesión por el motín de La Granja, y entre el 7 de noviembre de 1850 y el 7 de abril de 1851 (Archivo del Congreso de los Diputados de España -en adelante ACD-, *Documentación Electoral*, caja 12, núm. 24 y caja 28, núm. 24) y ejerció como diputado provincial en Jaén a mediados del siglo XIX. Fue autor de un proyecto de ordenanzas que dedicó a la provincia de Jaén (Vicente María MOLINO, *Ordenanzas municipales, que dedicó a la provincia de Jaén, y en su representación a la Excma. Diputación Provincial de la misma*, Granada, Imprenta de don Juan María Puchol, 1839).

[68] *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años de 1820 y 1821, en el segundo periodo de su diputación, que comprende desde 25 de febrero hasta 30 de junio del último año*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, págs. 184-186.

[69] ADPCO, *Diputación de Córdoba*, caja 3763, libro 1, ff. 129v-130r. Sesión de la Diputación Provincial de Córdoba de 19 de agosto de 1820.

debió esperar hasta las reales órdenes de 5 y 10 de mayo de 1822; las cuales dispusieron que se concediesen los frutos y arrendamientos de predios vencidos a 23 de junio de 1821 (véase el cuadro 3). Como era de esperar, este listado estaba muy incompleto, de ahí que las reclamaciones continuaran durante todo el verano y que incluso fuera necesaria otra real orden de 22 de septiembre de 1822 reiterando lo dispuesto en la de 5 de mayo de 1822, dirigida tanto al jefe político de Jaén como al de Córdoba.

Cuadro 3. Frutos y arrendamientos de precios de la Real Hacienda en las colonias de Sierra Morena vencidos desde 23 de junio de 1821, hasta 12 de junio de 1822. En reales de vellón y arrobas

	Frutos en especie	Plazos vencidos	Plazos que vencerán	Cobrado	Deudas
		La Carolina			
Fruto de uva del sitio de Pinos, a Miguel Amell		8000		7880,00	120
Olivares de la hacienda pública de la capital	1161 @ aceite				
Huerta Jardín, por venta de sus verduras				1877,18	
		Arquillos			
Olivar de la Hacienda, arrendado a Pusibet			30000		30000
Total	1161@	8000	30000	9757,18	30120

Fuente: AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 16. Elaboración propia.

En cualquier caso, todavía quedaba la duda acerca de si debían entregarse también a los ayuntamientos constitucionales las fincas rústicas y urbanas que habían sido de la Real Hacienda, cuyo valor ascendía en Sierra Morena a la nada despreciable suma de 7486933 reales de vellón; generando muchos de ellos, además, abundantes ingresos gracias a su arriendo como lo evidencia que entonces estos se cuantificasen en un total de 277888 reales anuales. Por suerte, a comienzos de septiembre de 1822, la sección de secretaría de la Dirección General de Contribuciones Directas se posicionó claramente a favor de entregárselas a las colonias para que pudieran atender sus necesidades municipales, tal y como se indicaba en la resolución de 5 de mayo de ese mismo año y claramente recogía el artículo 4º de la orden de 23 de junio de 1821. Tan contundentes resultaron estas indicaciones que el 19 de septiembre de 1822 la Intendencia de Jaén accedería a hacer entrega de los bienes coloniales que aún retenía. En consecuencia, el 17 de octubre siguiente este intendente daba cuenta a la Dirección General de Contribuciones Directas, que quedó satisfecha el 23 de octubre con su actuación, de que había dispuesto la entrega de los bienes (véanse los cuadros 4 y 5), aunque con carácter interino y siempre sujeta a la aprobación del gobierno cuando la Diputación Provincial elevase a su conocimiento los expedientes prevenidos en el artículo 5º de la orden de junio de 1821.

Cuadro 4. Bienes coloniales de Sierra Morena en 1822. Fincas urbanas

	Valor (rs)	Productos (rs)
Nueve iglesias y dos ermitas	932000	
Nueve pósitos para custodia de granos de hacienda nacional y labradores	325000	
Cárcel en La Carolina	200000	
Siete posadas	1058000	51500
Fábrica de loza ordinaria en La Carolina	60000	1500
Fábrica de cría y filanera de seda en La Carolina	15000	300
Fábrica de teja y ladrillo en La Carolina	5000	200
Fábrica de paños en La Carolina	120000	
Una carnicería	40000	360
Un matadero	15000	
Una casa palacio	660000	
Dos cuarteles	191000	
229 casas destinadas a habitación y otros usos en La Carolina y otras poblaciones	1814500	56410
Dos molinos aceiteros, uno en La Carolina y otro en Arquillos	190000	9200
Total	5625500	119470

Fuente: AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 16. Elaboración propia.

Cuadro 5. Bienes coloniales de Sierra Morena en 1822. Fincas rústicas

	Valor (rs)	Productos (rs)
11220 olivas y 19890 vides en La Carolina y Arquillos	595000	50000
Una huerta jardín contigua a la casa palacio de La Carolina con árboles frutales, olivas, viña y algo de hortaliza, toda ella cercada con tapia de más de tres varas	No está valorada	1100
Treinta dehesas y cuartos cuyos frutos de pasto y bellota se aprovechan con ganado vacuno, cabrío, cerda y algunos con el lanar	1143500	99600
Varios trozos de terreno baldío	94400	7710
Alamedas y paseos públicos de La Carolina hay 2155 álamos	28833	
Total	1861433	158410

Fuente: AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 16. Elaboración propia.

En lo que concierne a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, la entrega a sus ayuntamientos de los bienes coloniales se produjo algo después y tampoco estuvo exenta de inconvenientes. La Diputación de Córdoba no acordó hasta una fecha tan tardía como el 21 de octubre que se remitiese la mencionada real orden de 27 de septiembre a la comisión que se encargaba del expediente de señalamiento de términos y bienes de propios[70]. De este modo, un comisionado de esta institución procedió en los días siguientes a señalar todas las fincas que debían entregarse interinamente a los ayuntamientos de La Carlota, Fuente Palmera y La Luisiana. Un procedimiento que, en un contexto de asfixia presupuestaria que duraba ya más de dos años, se encontró con la impaciencia de dichas corporaciones. En este sentido, la Diputación provincial trató el 13 de noviembre una instancia remitida por el Ayuntamiento de La Carlota en la que este ponía de relieve sus dificultades económicas y el que no se hubieran incluidos los pósitos dentro de los bienes coloniales señalados por el comisionado, lo cual llevó al acuerdo provincial de oficiar al intendente de la provincia de Córdoba para que se hiciera formal entrega de las fincas señaladas, incluyendo además los pósitos entre ellas[71].

A pesar de que las Cortes Extraordinarias habían iniciado sus sesiones el 1 de octubre de 1822, permaneciendo abiertas hasta el 19 de febrero del año siguiente, y de que también hubo sesiones de las Cortes Ordinarias en los meses siguientes, el decreto que debería haber puesto punto final a todo este largo y complejo episodio que aquí estudiamos nunca llegó a ser debatido en ellas. Los ayuntamientos apenas pudieron disfrutar de unos ocho meses de gestión directa de esos bienes, una corta etapa en la que debieron hacer frente, además, a las considerables pérdidas y deterioros producidos por el escaso interés que la Hacienda Nacional había mostrado en su cuidado. Buena prueba de ello nos la ofrece la considerable cantidad de 228392 reales que, en junio de 1822, se consideraban necesarios para afrontar las reparaciones en edificios en las colonias de Sierra Morena[72]; una cifra a la que, sin duda, se sumaron los correspondientes a posesiones de otra naturaleza. Nos consta que el intendente Polo de Alcocer ordenó evaluar todas esas pérdidas mediante un decreto firmado el 17 de diciembre de 1823 pero, por desgracia, no disponemos de los resultados de esa averiguación[73]; en su lugar debemos contentarnos con sus primeras impresiones al visitarlas y analizar lo ocurrido, de lo cual concluyó que el Trienio Liberal «ha causado daños de consideración que, indubitablemente, han hecho retrogradar la riqueza pública de ellas [las Nuevas Poblaciones] poco más o menos que al estado lastimoso en que quedó al concluirse la pasada guerra con Francia»[74].

En el mes de junio de 1823[75], tras el avance victorioso de la Regencia del duque del Infantado, que acompañaba desde el mes de abril a los Cien Mil Hijos de San Luis[76], el sistema foral fue restablecido interinamente en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Una decisión confirmada el 1 de octubre por el propio Fernando VII, el cual anuló todas las disposiciones adoptadas en el país por el gobierno constitucional desde marzo de 1820 hasta ese mismo día y aprobó de modo interino todo lo decretado y ordenado por la Junta provisional y la Regencia[77]. El Fuero de Población de 5 de julio de 1767 volvía a ser la norma suprema en esta provincia, rigiendo los destinos de sus habitantes durante una docena de años más.

4. CONCLUSIONES

Una vez desarrollados los principales problemas, vinculados directa o indirectamente con cuestiones económicas, a los que debieron enfrentarse los ayuntamientos constitucionales establecidos en las Nuevas

---

[70] ADPCO, *Diputación de Córdoba*, caja 3764, libro 3, s/f. Sesión de la Diputación Provincial de Córdoba de 21 de octubre de 1822.

[71] *Ibid*. Sesión de la Diputación Provincial de Córdoba de 13 de noviembre de 1822. Se expuso en esta reunión "el miserable estado en que se encontraba aquella corporación [de La Carlota] por carecer de fondos con que atender a sus gastos municipales y no habérsele entregado el pósito, cuyos caudales corrían a cargo de la Hacienda Pública, a pesar de haberse designado las fincas que deben formar los propios de aquellas Poblaciones consiguiente al decreto de las Cortes de 23 de junio de 1821".

[72] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 332, exp. 16.

[73] En cualquier caso, este intendente, en un informe elaborado en 1833, cuantificó esas pérdidas en cuatro millones de reales (AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 2738, exp. 16). Una cantidad quizá redondeada pero que nos permite entender hasta qué punto las decisiones adoptadas durante el Trienio Constitucional tuvieron un impacto negativo en su situación económica.

[74] AMFP, *Comandancia Civil de Fuente Palmera*, tomo 3, s.f.

[75] AGOC, *Despachos Ordinarios*, caja 7402.

[76] Emilio LA PARRA LÓPEZ, *Los Cien Mil Hijos de San Luis. El ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Síntesis, 2007.

[77] AHN, *Fondos Contemporáneos*, *Gobernación*, leg. 2738, exp. 16. Fermín Martín de BALMASEDA, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por su majestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo del año de 1823*, Madrid, Imprenta Real, 1824, págs. 147-149.

Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía durante el Trienio Liberal, consideramos que es el momento de proceder a ofrecer al lector las conclusiones más destacadas de esta investigación. En primer lugar, hemos podido comprobar que, a pesar de las numerosas solicitudes de vecinos e instituciones de estas colonias elevadas al gobierno en la primavera de 1820, no se tuvo en cuenta ninguna de las medidas que se sugirieron para aminorar el impacto de la supresión de su régimen foral privilegiado. El real decreto de 30 de junio de ese mismo año restableció en todo su vigor el decreto de 24 de marzo de 1813, el cual ya había suprimido esta Intendencia durante la primera etapa constitucional gaditana.

En segundo lugar, las gestiones conducentes a determinar cómo proceder con el sistema enfitéutico existente en esas nuevas colonias, a deslindar sus términos y dotarlas con suficientes bienes de propios y a decidir el sistema de gobierno más adecuado para ellas se dilataron en exceso. Tanto es así que hasta junio de 1821 no quedaron resueltas la primera y la última cuestión: todos los bienes rústicos e inmuebles repartidos en enfiteusis pasarían a ser propiedad de sus beneficiarios; y se descartó la posibilidad de crear una nueva jurisdicción con su correspondiente autoridad superior, pues la distancia entre ellas y su escasa población no lo hacían viable. Tan solo se aceptaba la creación de un subjefe político a las órdenes del jefe político de Jaén para las nuevas poblaciones de Sierra Morena, tras un sorprendente error de cálculo que privó a las de Andalucía de disponer para ellas de un cargo similar a pesar de tener mayor número de vecinos. El deslinde de términos y la elección de bienes de propios para los ayuntamientos debía aguardar pues esta instrucción se limitó a comisionar a los jefes políticos y diputaciones provinciales de Jaén y Córdoba para que instruyesen los correspondientes informes para su posterior aprobación definitiva por las Cortes.

Finalmente, en tercer lugar, hemos comprobado que, a pesar de todas las gestiones realizadas por los jefes políticos y por las Diputaciones de Jaén y Córdoba, ayudados por las numerosas instancias y peticiones de las propias corporaciones municipales de las colonias, la Hacienda Nacional nunca se mostró partidaria de entregar ninguno de los bienes y derechos que la Real Hacienda había poseído en las nuevas colonias; de ahí que los ayuntamientos constitucionales de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía se vieran aquejados durante casi todo el periodo que hemos analizado por una acuciante falta de fondos. Las cantidades que la Hacienda Nacional libró en los primeros años del Trienio fueron, a todas luces, insuficientes para atender a sus gastos y, sobre todo, les impidió tener recursos y autonomía para hacer frente a problemas y necesidades de sus vecinos. La tardía entrega interina, pues se realizó en el otoño de 1822, de esos ansiados bienes apenas dejó margen de acción para las corporaciones. No solo recibían unos efectos que mostraban grandes deterioros, resultado del escaso interés que la Hacienda Nacional había puesto en su conservación, sino que el breve recorrido que le quedaba al Trienio Liberal en estas colonias, pues fueron ocupadas por la regencia del duque del Infantado en junio de 1823, contribuyó a que apenas hubiera margen para paliar todas las carencias y problemas de los años anteriores.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 03-12-2020
Aceptado: 09-12-2020
Páginas: 279-282

Presentación. Producción y usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla en el Antiguo Régimen[1]

Publication and Social uses of legal claims in Castille in the Old Regime

Inés Gómez González
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7045-4089
igomezg@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesora titular de Historia Moderna en la Universidad de Granada. Es especialista en historia social de las instituciones y ha centrado su investigación en el análisis de la administración de justicia en el Antiguo Régimen. Ha publicado numerosos trabajos sobre cuestiones relativas a la venalidad, el poder comisarial o la corrupción. En la actualidad dirige un proyecto I+D dedicado al estudio de los usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla.

La publicación y circulación de alegaciones jurídicas en Europa durante el Antiguo Régimen es un fenómeno que cada vez suscita mayor interés. En Francia, el país donde más han proliferado los estudios sobre este tipo de literatura jurídica y donde se está llevando a cabo una vasta labor de catalogación y digitalización de los fondos conservados en las principales bibliotecas del país[2], los historiadores no solo se han interrogado por el lugar que ocuparon los denominados *factums* en el desarrollo de los procesos judiciales, sino que han destacado su papel en la creación de la "opinión pública"[3] y los han reivindicado como una fuente de primer orden para el estudio, entre otras cuestiones, de la historia de las mentalidades, de la familia, de las mujeres, de la vida privada o de la criminalidad[4]. No en vano, en estos escritos, en los que los abogados de las partes implicadas en un pleito relataban los hechos que habían originado el conflicto y desvelaban los argumentos de su defensa, aparecen retratadas todas las categorías sociales. En los últimos tiempos, la colaboración de especialistas de diferentes nacionalidades ha permitido dar un paso más en la investigación

[1] Este monográfico se inscribe en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

[2] Jacqueline VENDRAND-VOYER (dir.), "*Découverte et valorisation d`une source juridique méconnue: le factum ou mémoire judiciaire*", en *La Revue du Centre Michel de l`Hospital*, núm. 3, 2013.

[3] Sarah MAZA, "Le tribunal de la nation: les mémoires judiciaires et l`opinión publique à la fin de l`Ancien Régime", en *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, 42e année, núm. 1, 1987, pp. 73-90; Michel PORRET, "L`éloge du facutm: autor des mémoires judiciaires genevois", en *Schweizerische Zeitschrift für Geschichte*, núm. 42, 1992, pp. 94-99; y Pascal BASTIEN *et alii*, *Justice et espaces publics en occident, du Moyen Âge à nos jours. Pouvoirs, publicité et citoyenneté*, Québec, Presses de l`Université du Québec, 2014.

[4] Cfr. Claire CHATELAIN, "Les factums dans la procedure civile, d`après un proces en separation de couple (1704-1709)", en *La Revue du Centre Michel de l`Hospital*, núm. 3, 2013, pp. 67-79; Béatrice FOURNIEL, "Reconstituer des procedures judiciaires à la lumière de factums des XVIIe et XVIIIe siècles", en *La Revue du Centre Michel de l`Hospital*, núm. 3, 2013, pp. 80-90; Lise LAVOIR, "Factums et mémoires d`avocats aux XVIIème et XVIIIème siècles", en *Histoire, Économie et Société*, 7e année, núm. 2, 1988, pp. 221-242; y Géraldine THER, "Les factums: une source pour l`histoire des femmes", en *La Revue du Centre Michel de l`Hospital*, núm. 3, 2013, pp. 34-45.

y analizar la cuestión desde una perspectiva más amplia, a escala europea. De este modo, se ha llegado a plantear si existió o no un modelo en la difusión de estas alegaciones en Francia, Alemania, Italia y España[5].

Por lo que se refiere a España, sabemos que a lo largo de toda la Edad Moderna, y especialmente en el siglo XVII, vieron la luz un número ingente de alegaciones jurídicas, también conocidas como informaciones en derecho y porcones, a pesar de que la monarquía intentó limitar su producción. Muchos de estos escritos, que en la época engrosaron los anaqueles de bibliotecas profesionales de juristas y abogados así como de bibliotecas nobiliarias[6], han llegado hasta nosotros y en la actualidad se conservan riquísimas colecciones, entre las que destaca la de la Biblioteca Nacional[7]. La mayoría de los trabajos realizados hasta la fecha sobre los porcones son obra de historiadores del derecho, quienes se han centrado en sus aspectos jurídicos[8]. También les han prestado atención algunos historiadores del arte, ya que muchas de estas alegaciones tenían una calidad artística indudable[9]. Sin embargo, estas defensas jurídicas, aunque han sido utilizadas de forma puntual por algunos modernistas[10], no han sido objeto de ningún estudio sistemático desde el punto de vista de la historia social, probablemente por su carácter erudito y porque durante mucho tiempo se ha considerado que eran meros instrumentos utilizados por los abogados para dilatar los procesos y aumentar sus ingresos. No obstante, hoy sabemos que el análisis de las alegaciones jurídicas en cuanto tales ofrece enormes posibilidades. La investigación llevada a cabo en el seno del proyecto I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P) ha permitido demostrar que las alegaciones jurídicas -que se publicaban con gran libertad, porque hasta bien entrado el siglo XVIII no estuvieron sujetas a ninguna censura previa, y que raramente se insertaban en los pleitos- no tuvieron una función exclusivamente judicial, aunque desde luego no debe desdeñarse su importancia procesal, sino que los pleiteantes, que podían participar activamente en su redacción, las imprimían y distribuían fuera de los tribunales para defender su honor y su reputación dañada durante los litigios, llegando a convertirse en algunas ocasiones en una suerte de memorias justificativas[11]. En las páginas que siguen se presentan distintas investigaciones en las que se profundiza en estas cuestiones y se analizan otros aspectos relacionados con la producción, la autoría, el discurso y la retórica de estas alegaciones.

El monográfico se abre precisamente con un artículo dedicado a la producción material de las alegaciones jurídicas en Castilla. En un trabajo titulado "El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla", la profesora Inés Gómez González estudia el proceso de enajenación del oficio de impresor de memoriales e informaciones en derecho en los tres principales centros jurídico-administrativos castellanos: Madrid, Valladolid y Granada. La venta de esta merced por parte de Felipe IV contó con la oposición frontal de los impresores de estas ciudades, que plantearon una dura batalla judicial con el fin de conseguir la reversión de la gracia regia, ante el temor de que el estanco de tales impresiones acabase con una de sus principales fuentes de ingresos. Los impresores lo consiguieron en Madrid, donde en 1640 el Consejo de Castilla revocó el privilegio; sin embargo, en Valladolid y Granada los propietarios de

---

[5] Esta fue una de las cuestiones que se debatieron en las jornadas de estudio organizadas por el proyecto de investigación *Le plaidoyer judiciaire en Europe: objet, action (XVI-XIX siècles)*, celebradas en Lille en marzo y junio de 2018.

[6] Valga como ejemplo la colección formada por el conde de Gondomar, María Luisa LÓPEZ-VIDRIERO (dir.), *Catálogo de la Real Biblioteca. Tomo XIII. Alegaciones en derecho del conde de Gondomar,* Madrid, Patrimonio Nacional, 2002

[7] Para hacerse una idea de su riqueza, véase Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional tocantes a mayorazgos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004.

[8] Podemos señalar, por citar solo algunos títulos, Carlos TORMO CAMALLONGA, "El derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII", en *Saitabi*, núm. 50, 2000, pp. 277-317; Santos María CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. 73, 2003, pp. 165-192; y Margarita SERNA VALLEJO, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en Época Moderna", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, pp. 11-54.

[9] Ana María PÉREZ GALDEANO, **"**La función de la estampa en los impresos de Francisco Heylan. El caso de los porcones", en *El Greco en su IV Centenario: patrimonio Hispánico y diálogo intercultural. XX Congreso Nacional CEHA*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, pp. 671-692.

[10] En este sentido caben destacarse María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, "Esponsales, dotes y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas", en Johannes-Michael SCHOLZ, *Fallstudien zur Spanischen und Portugiesischen Justiz. 15. Bis 20. Jahrhundert*, Frankfurt-am-Main, Vittorio Klostermann, 1994, pp. 33-58; y Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 38, núm.2, 2016, pp. 167-200.

[11] Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 197-218; de la misma autora, "Sobre el matrimonio de los magistrados de las Audiencias indianas: prohibición real y defensa judicial de los ministros inculpados en el siglo XVII", en *L'Atelier du Centre de Recherches Historiques*, núm. 20, 2019, pp. 1-28. DOI: 10.4000/acrh.10252; y Sébastien MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", *Tiempos Modernos,* núm. 35, 2017, pp. 363-387.

los empleos disfrutaron de la merced hasta al menos el siglo XVIII, aunque para ello tuvieron que enfrentarse judicialmente en diversas ocasiones a los impresores de ambas ciudades. Unos procesos en los que se hizo hincapié tanto en los problemas derivados de la introducción de prácticas monopolísticas como en los inconvenientes que el estanco ocasionaba a la administración de justicia, esto es, el incremento en el precio de las impresiones, el retraso en la resolución de las causas y la posibilidad de que se conociese el contenido de las alegaciones jurídicas antes de que se publicasen, desvelándose así de forma prematura la estrategia de defensa ideada por los abogados.

Los abogados eran los encargados de redactar las alegaciones, pero esto no quiere decir que fueran los únicos autores de las mismas, pues en ellas es posible distinguir igualmente la voz de los pleiteantes. Abordan este asunto los profesores Luis Díaz de la Guardia –"Papeles en derecho y porcones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo" – y Laura Oliván Santaliestra – "Voces en conflicto: porcones por la tutela de don Juan Portocarrero (1634-39)" –. El primero analiza el trabajo de los abogados de las casas nobiliarias a la hora de elaborar las informaciones en derecho y demuestra que, aunque las alegaciones estuviesen firmadas por un único letrado, su autoría intelectual no era individual, sino colectiva. Los papeles en derecho eran fruto de la labor realizada tanto por el abogado o abogados de las casas nobiliarias como por los ayudantes y pasantes, que no se limitaban a recopilar las fuentes doctrinales en las que se fundamentaban los alegatos, sino que participaban en su redacción. Pero además, los altos servidores de las grandes casas, fueran o no letrados, los agentes que los nobles tenían en los tribunales y los propios aristócratas también contribuyeron a dar forma definitiva a estos escritos. La profesora Laura Oliván Santaliestra incide igualmente en la autoría múltiple de las alegaciones. Tras examinar las alegaciones publicadas con ocasión del pleito suscitado por la tutela de un menor, don Juan Portocarrero, concluye que, junto a la voz de los abogados, en los porcones es posible rastrear las voces y las identidades de los y las demandantes gracias a las distintas versiones que ofrecen de los hechos acaecidos. En este sentido, subraya la importancia de que las mujeres de la aristocracia encontrasen en las alegaciones una vía para difundir la imagen que querían dar de sí mismas, utilizándolas como un medio para justificase y auto NOTA BIOGRÁFICArse.

También se ocupa de la representación de las mujeres en las informaciones en derecho la profesora Mª Ángeles Gálvez Ruiz en su trabajo titulado "Las defensas jurídicas de doña Serafina de Navarra, viuda del marqués de Gelves. Un estudio sobre la representación de las mujeres nobles en los porcones del siglo XVII". En este artículo, la autora analiza el litigio que enfrentó a doña Serafina de Navarra con una sobrina del marqués de Gelves, la condesa de Benavente, por unas cantidades que esta le reclamaba como viuda y heredera de don Diego de Pimentel, virrey de Aragón y de la Nueva España, a la vez que reflexiona sobre el discurso elaborado acerca de la vida de las mujeres en los alegatos que ambas mandaron imprimir. Se interroga asimismo por las razones que las animaron a difundir estos impresos y demuestra que estas mujeres, que se representan como personas poderosas, investidas de autoridad, no buscaban únicamente salir victoriosas en la batalla judicial, sino que también pretendían defender su honor. Por otra parte, la actuación de doña Serafina de Navarra, viuda por dos veces durante el transcurso del litigio, le permite abordar un asunto de especial relevancia: la legitimidad de las viudas para comparecer ante los tribunales.

A continuación, Sébastien Malaprade, en un artículo que lleva por título "Los porcones y los hombres de negocios: una relación aún por explorar", se interesa en las alegaciones jurídicas relativas a asuntos económicos y financieros conservadas en la Biblioteca Nacional. En el mismo se plantea las posibilidades que ofrece el uso de las informaciones en derecho para estudiar la hacienda real, entendida esta no solo desde el punto de vista institucional, sino desde una perspectiva historiográfica renovada, que tiene en cuenta la historia social y relacional de las finanzas y presta atención igualmente a las prácticas sociales de los actores (hombres de negocios, banqueros y oficiales y ministros de la monarquía). Para ello, se centra en un periodo especialmente complejo para las arcas reales, el siglo XVII, y examina un conjunto de alegaciones jurídicas referidas a procesos judiciales que enfrentaron al rey con sus prestamistas y con los oficiales de la Real Hacienda; a pleitos fiscales; a conflictos jurisdiccionales; y a litigios entre banqueros y arrendadores. Este análisis le permite afirmar que los hombres de negocios estuvieron mucho más familiarizados con la cultura letrada de lo que tradicionalmente se ha creído, ya que recurrieron, igual que los oficiales de la Real Hacienda, a la publicación de porcones para defender su reputación, cuando esta se veía dañada, o para minar la del adversario. De este modo, las alegaciones se convirtieron en un instrumento clave en la capitalización o destrucción del crédito de los actores implicados en la construcción de la Hacienda.

Por último, Juan Varo Zafra se adentra en un terreno inexplorado: el análisis de los alegatos desde un perspectiva histórico-literaria. En su trabajo, "El estupro en el Antiguo Régimen: de la sórdida realidad de las

alegaciones judiciales a la estilización literaria", compara el tratamiento que se hace del estupro en algunas de las obras más significativas de la literatura barroca -desde el *Guzmán de Alfarache* hasta el *Quijote*, pasando por *La vida es sueño*- con el relato contenido en una serie de porcones contemporáneos relativos a este delito. El autor hace hincapié en la aparición de un discurso literario híbrido y en su alejamiento de la realidad judicial y muestra cómo, a pesar de ello, el discurso literario y el jurídico se complementan para construir el concepto de estupro en la cultura barroca.

En suma, en este monográfico hemos querido arrojar alguna luz sobre la producción material, la autoría, el discurso, la retórica y los usos sociales de las alegaciones jurídicas. Somos conscientes de que aún quedan muchos aspectos por abordar. Particularmente, consideramos que el estudio detenido de la circulación y difusión de estos escritos nos ayudará a determinar cuál fue su verdadero alcance en la época. Cuestiones en las que seguiremos trabajando en el seno de este proyecto de investigación.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 02-12-2020
Aceptado: 09-12-2020
Páginas: 283-294

El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla[1]

Printing privileges for legal claims and memorandums lawsuit in Castilla

Inés Gómez González
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7045-4089
igomezg@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesora titular de Historia Moderna en la Universidad de Granada. Es especialista en historia social de las instituciones y ha centrado su investigación en el análisis de la administración de justicia en el Antiguo Régimen. Ha publicado numerosos trabajos sobre cuestiones relativas a la venalidad, el poder comisarial o la corrupción. En la actualidad dirige un proyecto I+D dedicado al estudio de los usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla.

RESUMEN

Felipe IV creó en Madrid, Valladolid y Granada los oficios de impresor de informaciones en derecho y memoriales de pleitos, a los que otorgó el privilegio de imprimir estos despachos. La concesión de la merced fue muy problemática, ya que los impresores de estas ciudades recurrieron a los tribunales para intentar que no se estancasen dichas impresiones. Se siguió entonces una dura batalla judicial entre los propietarios de los empleos y los impresores, que tuvo resultados distintos en las tres capitales.

PALABRAS CLAVE

Privilegios de impresión; alegaciones jurídicas; memoriales de pleitos; venalidad de oficios; Castilla.

ABSTRACT

Philip IV of Spain created in Madrid, Valladolid and Granada the printing appointments for legal claims and lawsuit memorandums, with the granted privilege of the printing of such proceedings. The concession of such appointment was very problematic, as the printing press owners in such cities resorted to the courts to try to prevent the royal concessions of these printings. A subsequent harsh legal battle among the concession grantees and the printers was to follow, with different outcomes in all the three capital cities.

KEYWORDS

Printing privileges; judicial allegations; legal claims; memorandums lawsuit; venal office; Castilla.

[1] Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA VENTA DE MERCEDES EN EL SIGLO XVII. 3. LA BATALLA JUDICIAL POR EL PRIVILEGIO. 4. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

En el Antiguo Régimen, la publicación de alegaciones jurídicas, también conocidas como informaciones en derecho y porcones, fue abrumadora. Basta echar un vistazo a los fondos de las principales bibliotecas españolas, especialmente a los de la Biblioteca Nacional, para darnos cuenta de la riqueza de estas colecciones[2]. En los últimos tiempos ha crecido el interés historiográfico por esta literatura forense, que ha sido analizada desde el punto de vista jurídico[3] y también desde la perspectiva de la historia social[4]. Gracias a estos estudios, hoy sabemos que las informaciones en derecho, que eran alegatos en los que se narraban los pormenores de los juicios y se exponían los argumentos jurídicos de la defensa, no sólo jugaron un papel decisivo en el desarrollo del proceso judicial, sino que también tuvieron una importante función extrajudicial. No en vano, las alegaciones –que estaban escritas con gran libertad, porque no estuvieron sometidas a ninguna censura previa hasta mediados del siglo XVIII[5]– circularon fuera de los tribunales, con el fin de generar una opinión favorable a los intereses de los pleiteantes y de restituir la honra y la reputación perdidas por los mismos durante el desarrollo de los litigios. Con todo, a pesar de los avances experimentados en la investigación, todavía desconocemos los detalles de la producción material de las informaciones en derecho.

En Castilla, el territorio en el que nos centraremos en las páginas que siguen, la monarquía vendió el privilegio de imprimir las informaciones en derecho así como los memoriales ajustados de los pleitos en los tres principales centros jurídico- administrativos de la corona, esto es, Madrid, Valladolid y Granada, donde creó los oficios de impresor de memoriales e informaciones en derecho. Las ventas de estas mercedes, que tuvo lugar en la década de los treinta del siglo XVII, coincidiendo con uno de los periodos de mayor actividad venal de la centuria[6], no estuvo exenta de problemas. El estanco de estas impresiones, sobre cuya importancia ya llamó la atención el profesor Fernando Bouza[7], contó con la oposición frontal del resto de impresores locales, pues temían que dicho estanco acabase con una de sus principales fuentes de ingresos.

---

[2] Han estudiado algunas de estas colecciones María Luisa LÓPEZ-VIDRIERO (dir.), *Catálogo de la Real Biblioteca. Tomo XIII. Alegaciones en derecho del conde de Gondomar,* Madrid, Patrimonio Nacional, 2002; Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional tocantes a mayorazgos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004; y Eduardo CEBREIROS ÁLVAREZ, "Alegaciones jurídicas de la Edad Moderna en la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela", en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 14, 2004, págs. 9-21.

[3] Entre otros trabajos, merecen destacarse Carlos TORMO CAMALLONGA, "El derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII", en *Saitabi*, núm. 50, 2000, págs. 277-317; Santos María CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. 73, 2003, págs. 165-192; Margarita SERNA VALLEJO, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en Época Moderna", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 11-54; Antonio PLANAS ROSELLÓ, "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, XVI-XIX)", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 105-126; y Antonio JORDÁ FERNÁNDEZ, "Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña. La obra de Josep Ramon", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 55-104.

[4] Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, págs. 197-218; de la misma autora, "Sobre el matrimonio de los magistrados de las Audiencias indianas: prohibición real y defensa judicial de los ministros inculpados en el siglo XVII", en *L'Atelier du Centre de Recherches Historiques*, núm. 20, 2019, págs. 1-28. DOI: 10.4000/acrh.10252; Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Studia historica. Historia Moderna*, vol. 38, núm. 2, 2016 págs. 167-200; y Sébastien MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", *Tiempos Modernos,* núm. 35, 2017, págs. 363-387.

[5] Sobre la cuestión consúltense Amparo GARCÍA CUADRADO, "Aproximación a los criterios legales en materia de imprenta durante la Edad Moderna en España", en *Revista General de Información y Documentación*, vol. 6, núm. 2, 1996, págs. 125-187; y Esteban CONDE NARANJO, *El Argos de la monarquía: La policía del libro en la España ilustrada (1750-1834),* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, págs. 20 y ss.

[6] Francisco GIL MARTÍNEZ, "¿A qué precio? Los ministros especializados en la venalidad durante el periodo de Olivares", en *e-Spania* [en ligne], núm. 33, juin 2019.

[7] Fernando BOUZA ÁLVAREZ, "Falsos, sin licencia, contra privilegio. La actuación de Lorenzo Ramírez de Prado como juez privativo de libros e impresiones a mediados del siglo XVII", en María HARO CORTÉS y José Luis CANET VALLÉS (coords.), *Texto, edición y público lector en los albores de la imprenta*, Valencia, Universidad de Valencia, págs. 13-27. Se ha referido igualmente a este estanco en Madrid y Granada Fermín DE LOS REYES GÓMEZ en sus trabajos *El libro en España y América: legislación y censura*

Los impresores, como sucedió con la concesión de otros privilegios de impresión en la época[8], recurrieron a los tribunales con la intención de que se revocasen dichas prerrogativas. Como veremos a continuación, lo lograron en la corte; sin embargo, en Valladolid y Granada la impresión de informaciones en derecho y memoriales ajustados estuvo estancada hasta al menos el siglo XVIII.

2. LA VENTA DE MERCEDES EN EL SIGLO XVII

Granada fue el primer lugar donde se vendió perpetuo por juro de heredad el privilegio de imprimir memoriales de los pleitos e informaciones en derecho. Hacia 1634 dos impresores de la capital, Antonio René Lazcano y Martín Fernández Zambrano, compraron por 400 ducados, que debían abonar en dos pagas, la facultad de imprimir los memoriales de los procesos que se sustanciaran en la Real Chancillería[9]. Un estanco al que se opuso sin éxito por vía judicial Blas Martínez[10], un librero de la ciudad que ese mismo año había abierto una imprenta[11], en la que precisamente pretendía imprimir memoriales ajustados y alegaciones jurídicas[12]. Tras la concesión de este privilegio, la corona encomendó alrededor de 1635 a un ministro de la Chancillería, el oidor Gregorio López de Mendizábal[13], la venta de algunas mercedes, entre las que se encontraba el estanco de las informaciones en derecho[14].

El oficio de impresor de informaciones en derecho salió entonces al pregón. De nuevo pujaron por él René Lazcano y Martín Fernández Zambrano, que ofrecieron 400 ducados, y también lo hizo Blas Martínez, quien, al darse cuenta de que si Lazcano y Fernández Zambrano unían al estanco de memoriales el de informaciones en derecho perdería todo lo que había invertido en su imprenta, mejoró la oferta y se hizo con el empleo, aunque no puedo precisar la cantidad exacta que se obligó a desembolsar[15]. No obstante, la concesión de esta merced se topó con la oposición de la propia ciudad de Granada, que presentó una demanda en el Consejo de Castilla para impedir que se le despachase el real título[16], y también pusieron objeciones René Lazcano y Fernández Zambrano[17], que, aunque no se personaron en la causa iniciada por el cabildo municipal, enviaron un memorial al presidente del Consejo de Castilla[18]. En dicho escrito, los impresores se mostraban contrarios a que la impresión de informaciones quedase en manos de un librero que no conocía el arte de la imprenta y expresaban asimismo los inconvenientes que el estanco ocasionaría tanto al resto de impresores de la ciudad como a los pleiteantes. En este sentido, aseguraban que los primeros no tendrían con que sustentarse y que los segundos se verían obligados a asumir una subida considerable en el precio de las alegaciones. Unos argumentos difíciles de sostener, si, como les reprochaba con agudeza el propio Blas Martínez, se tenía en cuenta que ellos mismos poseían el estanco de memoriales y habían intentado hacerse con el de alegaciones[19]. En cualquier caso, la reclamación interpuesta por la ciudad no prosperó y el Consejo de Castilla acordó despachar el real título de impresor de informaciones en derecho en cabeza de Blas Martínez[20], quien se comprometió a tener dos imprentas en diferentes casas –que dejó en manos de dos de los mejores impresores de la ciudad, Pedro de Bolívar y Bartolomé de Lorenzana–, con el fin de

---

(siglos XVI-XVIII), Madrid, Arco Libros, 2000, t. I, págs. 373 y ss.; y "Con privilegio: la exclusiva de edición del libro antiguo español", en *Revista General de Información y Documentación,* 2001, vol. 11-2, págs. 163-200, págs. 177-178.

[8] Analiza la cuestión Fermín DE LOS REYES GÓMEZ, "Con privilegio: la exclusiva de edición […]", *op. cit.*

[9] Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], *Porcones*, 14-2, f. 1 v. Fernández Zambrano fue impresor en la ciudad del Darro de 1612 a 1634 y René Lazcano se estableció en Granada, procedente de Málaga, en 1632, María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores granadinos del siglo XVII y XVIII*, Granada, Universidad de Granada, pág. 153; y Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco Libros, pág. 579.

[10] BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

[11] María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores […]*, *op. cit.*, pág. 176.

[12] BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

[13] López de Mendizábal ejerció como fiscal de la institución de 1623 a 1628 y como oidor de 1628 a 1635, año en el que pasó a ocupar una plaza de alcalde de casa y corte, Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], leg. 13.515.

[14] BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

[15] *Ibídem*.

[16] AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

[17] No debe extrañarnos su postura, ya que en sus imprentas, especialmente en la de Fernández Zambrano, se habían impreso numerosas alegaciones jurídicas, María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores […]*, *op. cit.*, pág. 157; y Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores […]*, *op. cit.,* pág. 579.

[18] AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

[19] BNE, *Porcones*, 14-2, f. 2 r.

[20] AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

evitar que «los litigantes contrarios» se cruzasen en la imprenta y se desvelase así el contenido de las alegaciones[21].

De este modo, la corona creó en Granada dos oficios encargados de imprimir respectivamente las informaciones en derecho y los memoriales de los pleitos, por los que recaudó algo más de 800 ducados. Empleos, que, a pesar de haber recaído en distintos propietarios, terminaron en manos de Blas Martínez. Como indiqué, René Lazcano y Martín Fernández Zambrano debían abonar 400 ducados en dos pagas por el oficio de impresor de memoriales de los pleitos. Sin embargo, no pudieron hacer frente al primer plazo[22], adquiriendo entonces el empleo Blas Martínez. El impresor, que se definía a sí mismo como una «persona de caudal»[23], se hizo, por tanto, con el estanco de la impresión de memoriales e informaciones en derecho. A cambio, se obligó a tener, como acabo de señalar, dos imprentas así como a imprimir todos los días en cada una de ellas dos pliegos de memoriales y uno de informaciones, por los que debía llevar nueve reales[24], poniendo las partes el papel[25]. Se tasaba, en consecuencia, el precio de las alegaciones y de los memoriales, lo que en opinión de Blas Martínez beneficiaba a los pleiteantes, ya que era un

> «[…] precio mucho más bajo y acomodado que el que antes corría, porque… con la libertad de poder llevar lo que querían, se solía llevar las más vezes a nueve y a diez reales, y de ahí arriba, y así se considera de grande utilidad y comodidad en la dicha tasa por la conveniencia del precio y por la prohibición de llevarse más…, porque no habiendo la dicha tasa, la libertad y el interés de los impresores y las ocasiones que se ofrecían de encarecerse, hazían muy rigurosa la costa a los litigantes, y no habiendo punto fixo, estaban sujetos a las demasías»[26].

Como vemos, la creación de estos oficios en Granada fue compleja. A la lucha de los impresores por hacerse con los privilegios, lo que indica claramente la rentabilidad de la inversión, hay que unir la demanda interpuesta por la ciudad para impedir que Blas Martínez se hiciese con el empleo de impresor de alegaciones. Pero más allá de estos conflictos, lo que me interesa subrayar son los problemas que parecían derivarse del estanco, esto es, la decadencia de la imprenta granadina, el aumento de los precios, aunque es cierto que Blas Martínez sostenía lo contrario, y la posibilidad de que no se guardase el secreto de las alegaciones. Inconvenientes que se manifestaron con mayor nitidez cuando la corona vendió la facultad de imprimir memoriales e informaciones en la corte.

En Madrid, al contrario que en Granada, sólo se creó un oficio de impresor de memoriales e informaciones. El privilegio recayó en una mujer perteneciente a una de las dinastías de impresores más importantes de la época. Me refiero a Teresa Junti. La familia Junti, de origen florentino, se estableció en la península en el siglo XVI, primero en Salamanca y después en Madrid, donde Felipe II otorgó a uno de sus miembros más destacados, Julio Junti, el título de impresor real en cabeza de su sobrino, Tomás Junti, a la sazón primo y marido de nuestra protagonista[27]. Tras enviudar en 1624, Teresa Junti se hizo cargo de la imprenta real[28], a la que incorporó por real título de 15 de diciembre de 1639 el privilegio de imprimir todas las informaciones en derecho y los memoriales de los pleitos en Madrid y su territorio jurisdiccional, en atención a los servicios de su padre y abuelo y tras servir con la nada despreciable cantidad de 2.000 ducados[29]. La merced se le concedió perpetua por juro de heredad con la condición de que cobrase por cada pliego ordinario 12 reales, «trayendo las partes el papel como hoy se practica y corre»[30]. Sin embargo, este privilegio no llegó a hacerse efectivo.

---

21 BNE, *Porcones*, 14-2, f. 3 v.

22 El Consejo envió a Granada un ejecutor para que vendiese parte de sus imprentas, que Blas Martínez tuvo que comprar «por ser por deuda de Su Majestad», *ibídem*, f. 3 r.

23 Biblioteca del Hospital Real de Granada [en adelante BHR], C-001-044 (29).

24 *Ibídem*.

25 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

26 BHR, C-001-044 (29).

27 Sobre la familia Junti y la imprenta real en este periodo, véanse William PETTAS, *A history & bibliography of the Giunti (Junta) printing family in Spain 1514-1628*, New Castle, Oak Knoll Press, 2005; Consolación MORALES BARRERO, *La imprenta real de Madrid desde su fundación hasta fines del siglo XVII,* Artes Graficas, Madrid, 197; y Jaime MOLL, "Tres notas sobre la imprenta real", en Jaime MOLL, *De la imprenta al lector: estudios sobre el libro español de los siglos XVI al XVIII*, Madrid, Arco Libros, 1994, págs. 133-158.

28 Teresa Junti estuvo al frente de la imprenta real hasta su muerte, acaecida en 1656 ó 1657, Sandra ESTABLÉS SUSÁN, *Diccionario de mujeres impresoras y libreras de España e Iberoamérica entre los siglos XV y XVIII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018, pág. 326.

29 BNE, VE-26-63.

30 *Ibídem*.

A los pocos días de otorgarse la gracia, el 22 de diciembre de 1639, los impresores de la corte, que ya se habían opuesto a la concesión de la misma por vía judicial, interpusieron una demanda por la que pretendían que se retuviese el real título. Esgrimían para ello razones de diversa índole. En primer lugar, sostenían que con la concesión de este privilegio «se hacía estanco» de la impresión de informaciones y memoriales, lo que contravenía las condiciones de millones. En segundo lugar, consideraban injusto que por apenas 2.000 ducados Su Majestad acrecentase aún más la fortuna de una extranjera, «que tiene sola más hacienda que todos los impresores juntos», máxime si ello suponía la ruina del resto de impresores, quienes, debido a los pocos libros que se publicaban, no tenían «otra cosa de que valerse, sino es de impresiones de memoriales e informaciones»[31]. En tercer lugar, afirmaban que el privilegio atentaba contra de la libertad de los pleiteantes, ya que no podrían acudir a la imprenta en que se imprimiese con «más presteza y secreto». Y, por último, estaban convencidos de que se encarecería el precio de las informaciones, pues, escribían, fue

> «[…] siniestra relación decir que ahora corre la impresión de las informaciones a doce reales el pliego, dando el papel las partes, porque los conciertos se hacen en menor cantidad y poniendo [el] papel los impresores, de que resulta otro inconveniente mayor, porque las partes que quieran ver impresas sus informaciones con la brevedad que suelen pedir los negocios y el haberse de votar en breve tiempo, darán a cincuenta y a cien reales por cada pliego, limitándose a uno sólo la impresión y el oficial que la ha de hacer pedirá todo quanto quisiere pedir y será fuerza el habello de dar»[32].

A esta demanda se unieron la congregación de abogados de Madrid y las Cortes. En un escrito presentado el 27 de enero de 1640, los abogados madrileños asumieron como propios todos los argumentos expuestos por los impresores y, además, incidieron en el daño que les ocasionaría el estanco. Afirmaban que si la impresión de informaciones en derecho quedaba privativamente en manos de Teresa Junti ya no podrían tratar con impresores de su confianza y se pondría en entredicho su valía profesional. Primero, porque no se podría garantizar que las personas que les llevaban las pruebas a sus estudios para que las corrigieran guardasen el secreto. Y segundo, porque los oficiales de la imprenta podrían alterar el contenido de las alegaciones «por error, ignorancia o malicia»[33]. Por lo que se refiere a las Cortes, es preciso señalar que el 10 de marzo de 1640 el Reino había acordado contradecir la venta de los estancos «de la pólvora y del ladrillo y de las impresiones de las informaciones en derecho... por ser en contravención de las condiciones de millones»[34], unas condiciones que, como es de sobra conocido, tenían fuerza de ley[35]. De ahí que en el mes de octubre Juan Antonio de Aponte, «agente y procurador del Reino», se sumase a la demanda, alegando que el privilegio concedido a Teresa Junti vulneraba la condición noventa de la última concesión de millones –esto es, la de 1638, por la que se prorrogó el servicio de 24 millones y el de 8.000 soldados por seis y cuatro años respectivamente[36]–, que prohibía hacer «estanco de ninguno oficio y ejercicio ni de otro qualquier género de cosas y que el uso de todas ellas ha de quedar libre a quien quisiere tratar y negociar»[37].

Teresa Junti respondió a esta demanda[38], afirmando que el privilegio le pertenecía por haber abonado los 2.000 ducados y negando todos los problemas planteados en la querella. Así, sostenía que la concesión del privilegio no contradecía las condiciones de millones, porque, de haberlo hecho, no se habría vendido la facultad de imprimir informaciones y memoriales en las Chancillerías de Valladolid y Granada, «donde son

---

31 AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

32 *Ibídem*.

33 *Ibídem*.

34 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

35 Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pág. 58.

36 Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Fraude y administración fiscal en Castilla. La comisión de millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid, Banco de España, 1994, pág. 22.

37 AHN, *Consejos*, leg. 5.528. En realidad, se trataba de la condición número ochenta y nueve, *Escritura, acuerdo, condiciones, administraciones y suplicas del servicio de los veinte y quatro millones que el Reyno ha hecho a su Magestad en las Cortes que se propusieron en veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años y cedulas que Su Magestad ha mandado dar para su cumplimiento*, Madrid, Imprenta del Reino, 1644, f. 80.

38 Analizan la batalla judicial que emprendieron Teresa Junti y otras mujeres impresoras en defensa de sus privilegios Alejandra ULLA LORENZO y Alba DE LA CRUZ REDONDO, "Women and the Iberian Book Trade, 1472–1650", en Alexander S. WILKINSON y Graeme J. KEMP (dirs.), *A Maturing Market The Iberian Book World in the First Half of the Seventeenth Century*, Leiden, Brill, 2017, págs. 67-83.

tantos los memoriales y informaciones que se imprimen como en esta corte»[39]. Argüía igualmente que la merced no arruinaría a los impresores, pues contrataría a los oficiales que hasta la fecha se dedicaban a la impresión de estos papeles. También negaba que se fuese a descubrir el secreto de las alegaciones, ya que no sólo imprimiría en su casa, «sino en otras partes… donde tendrá imprenta por su quenta»[40]. Y en cuanto al precio y a los plazos, aseguraba que respetaría la tasa y que los despachos se imprimirían con toda la brevedad posible. No obstante, las alegaciones de Teresa Junti no se tuvieron en cuenta, pues en el mismo 1640 el Consejo revocó el privilegio y determinó que no se le devolviesen los 2.000 ducados[41].

Por desgracia, desconozco las razones que llevaron a los consejeros a revocar el privilegio. Puede que los impresores y abogados madrileños les convencieran de todos los inconvenientes derivados de la concesión de esta merced –que, grosso modo, eran los mismos que ya se habían apuntado en Granada– o puede que la comparecencia del Reino en la causa resultase determinante. En cualquier caso, lo cierto es que en Madrid no se estancó la impresión de memoriales e informaciones en derecho como ya se había hecho en Granada y como también se hizo en Valladolid en el mismo 1640.

En Valladolid, igual que en Madrid, únicamente se creó un oficio de impresor de memoriales e informaciones en derecho de los pleitos de la Chancillería, aunque aquí se le añadió la facultad de imprimir asimismo todos los «árboles de descendencia». El privilegio recayó en uno de los impresores más importantes de la ciudad: Jerónimo Murillo[42]. Murillo era un hombre acaudalado, que en el momento de hacerse con esta merced ya era impresor de la bula de Santa Cruzada en el monasterio del Prado de Valladolid[43]. De ahí que no tuviese problemas para desembolsar 900 ducados por el empleo, que adquirió con la calidad de perpetuo por juro de heredad. En este caso, al contrario de lo que ocurrió en Granada y Madrid, no me consta que se interpusiese ninguna demanda contra la concesión de este privilegio, del que se le despachó real título el 7 de marzo de 1640. Murillo se obligó, como ya había hecho Blas Martínez en Granada, a tener dos imprentas, en las que colocó a dos impresores de la ciudad, Antonio de Rueda y Antonio Suárez Solís, y a imprimir todos los días en cada una de ellas dos pliegos de memoriales y uno de informaciones, por los que debía llevar diez reales, uno más de lo que se estipuló en Granada, poniendo los pleiteantes el papel[44]. Pero Murillo se deshizo pronto del oficio. Así, en 1640 le vendió la mitad del empleo a Antonio de Rueda por 450 ducados[45] y unos años después, en 1655, le vendió la otra mitad a Antonio Suárez Solís por la misma cantidad[46], de tal manera que a partir del mismo 1640 hubo en Valladolid dos oficios de impresor de memoriales de los pleitos, informaciones en derecho y árboles de descendencia.

En definitiva, la corona consiguió pingües beneficios por vender a perpetuidad el privilegio de impresión de informaciones en derecho y memoriales ajustados. A los 900 ducados que obtuvo de Jerónimo Murillo en la ciudad del Pisuerga hay que agregar los más de 800 ducados que desembolsó Blas Martínez en Granada y los 2.000 ducados que pagó Teresa Junti en Madrid, pues, aunque se le revocó el privilegio, como he señalado, no se le devolvió dicha cantidad. A excepción de Valladolid, donde no me consta que hubiese ninguna resistencia, la venta de la merced se encontró en Granada y Madrid con la oposición de distintos sectores de la sociedad: en Granada, de los impresores y del cabildo municipal, mientras que en Madrid a las protestas de los impresores se sumaron la congregación de abogados y las Cortes. Todos denunciaron los problemas que, a su juicio, acarrearía el estanco. Así, subrayaron algunos inconvenientes ligados a la introducción de prácticas monopolísticas, que atentaban contra el libre ejercicio del arte de la imprenta, como la subida de precios y la decadencia de las imprentas locales[47]. Pero también incidieron en otros peligros relacionados con el funcionamiento de la administración de justicia. Me refiero al retraso a la hora de imprimir los despachos, lo que irremediablemente provocaría la dilación en la sustanciación de los procesos, y a la posibilidad de que no se guardase el secreto de las informaciones en derecho, si todos los pleiteantes las imprimían

---

39 AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

40 *Ibídem*.

41 *Ibídem*.

42 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

43 Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, libreros y papeleros en Medina del Campo y Valladolid en el siglo XVII,* Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1994, págs. 148-149. Sobre el privilegio de impresión de la bula de cruzada consúltese Luis FERNÁNDEZ, *La real imprenta del monasterio de Nuestra Señora del Prado (1481-1835)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

44 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

45 Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, libreros y papeleros […]*, *op. cit.*, pág. 187 y AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

46 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

47 Cfr. Fermín DE LOS REYES GÓMEZ, "Con privilegio: la exclusiva de edición […]", *op. cit.*

en la mismas tipografías. Unos problemas que afloraron igualmente en la batalla judicial que enfrentó a los propietarios de los empleos con distintos impresores en los siglos XVII y XVIII.

3. LA BATALLA JUDICIAL POR EL PRIVILEGIO

En Valladolid, como acabo de indicar, parece que la concesión de la merced no encontró ningún obstáculo. No obstante, en el siglo XVII se sucedieron diferentes pleitos por la propiedad de los dos oficios de impresor de informaciones en derecho, memoriales y árboles de descendencia. Por lo que se refiere al empleo que Jerónimo Murillo le vendió a Antonio de Rueda en 1640, este lo conservó durante toda su vida y cuando alrededor de 1660 murió sin descendencia directa, ya que se creía que su único hijo había perecido en la guerra, el empleo recayó en su hermano, José de Rueda, quien falleció al poco tiempo. Antes de morir, José de Rueda –que estaba casado con una rica propietaria de la ciudad, Mariana de Pereda– intentó renunciar el oficio en su único hijo, llamado asimismo José de Rueda, pero al ser este menor de edad, se vio obligado a renunciarlo en un librero, Juan Medina, al que se despachó real título en agosto de 1662[48]. La sucesión del empleo parecía clara, no obstante todo se complicó cuando apareció en escena el hijo de Antonio Rueda, que no había fallecido en la guerra, e intentó recuperar el oficio por vía judicial[49]. Desgraciadamente, desconozco los pormenores de este litigio, pero lo cierto es que en 1663 Juan de Medina renunció el empleo en José de Rueda. Los impresores de la ciudad se opusieron entonces frontalmente a que José de Rueda, un joven sin ninguna experiencia, se hiciera con el oficio, pues en realidad quien lo administraba era su madre, Mariana de Pereda, a través de distintos oficiales, que al parecer cometían todo tipo de abusos ligados al estanco. Sus denuncias no cayeron en saco roto, ya que el presidente de la Chancillería, Francisco de Feloaga, mandó recoger el título[50] y por decreto de 21 de junio de 1666 la Cámara ordenó consumir el empleo, siempre y cuando se le devolvieran a José de Rueda los 450 ducados que su tío, Antonio de Rueda, había pagado por el mismo[51]. Sin embargo, no se le satisfizo esa cantidad, por lo que unos años después, en 1670, José de Rueda pudo recuperar el oficio, tras servir con apenas 50 ducados[52].

Por lo que respecta al otro empleo, recordemos que Jerónimo Murillo se lo había vendido en 1655 a Antonio Sánchez Solís. Este falleció en 1672 y sus herederos –el bachiller Domingo Carcanzo, cura de la iglesia de San Martín, y el escribano de millones Juan de Quintana– se lo vendieron en septiembre de 1674 a José de Rueda y a su madre, Mariana de Pereda, por 5.500 reales de vellón, que pagaron de contado[53]. El 26 de noviembre de 1674 se despachó el real título a favor de José de Rueda, que de este modo se hacía con los dos oficios de impresor de memoriales, informaciones en derecho y árboles de descendencia, aunque como veremos a continuación estuvo a punto de perder este segundo empleo.

En diciembre del mismo 1674 un impresor de la ciudad, Bartolomé de Portoles, y dos de sus hijos, José y Francisco Portoles García, presentaron una demanda de retención del título en el Consejo de Castilla. Alegaban, en primer lugar, que el oficio le pertenecía a Bartolomé de Portoles como legítimo marido de Mariana de Pereda y solicitaba por ello que se despachase el real título en cabeza de José Portoles García o que se crease un nuevo empleo de impresor de memoriales, informaciones y árboles, por el que desembolsarían la cantidad que Su Majestad considerase oportuno[54]. Este argumento no tuvo ningún recorrido judicial, ya que aunque era cierto que, tras enviudar de José de Rueda, Mariana de Pereda contrajo matrimonio con Bartolomé de Portoles, la pareja estaba separada legalmente cuando se compró el empleo[55]. En cambio, sí tuvieron mucho peso en el desarrollo de la querella las razones que esgrimieron para oponerse al estanco.

Bartolomé de Portoles y sus hijos se resistían a que José de Rueda se convirtiera en «dueño de ambos oficios» por motivos muy parecidas a los aducidos por los impresores madrileños en su enfrentamiento con

---

48 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

49 Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, libreros y papeleros […]*, *op. cit.*, pág. 187.

50 Hay que tener en cuenta que Feloaga, que ocupó la presidencia de 1662 a 1670, tuvo el encargo de visitar la institución, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2 y Mª Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982, págs. 80-82.

51 AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

52 Se le expidió el real título en el mes de septiembre, *ibídem*.

53 *Ibídem*.

54 *Ibídem*.

55 Los esponsales tuvieron lugar en 1662 y cinco años después, en marzo de 1667, Mariana de Pereda presentó una demanda de divorcio por «sevicias y malos tratamientos» ante el ordinario eclesiástico de Valladolid, que se lo concedió en noviembre de ese mismo año, *ibídem*.

Teresa Junti. Así, aseguraban que la concesión de esta merced contravenía las condiciones de millones, pues se estancaría la impresión de informaciones, árboles y memoriales, razón por la que el Reino, como había sucedido en el pleito suscitado en Madrid, se unió a su demanda. Afirmaban igualmente que si José de Rueda conservaba este segundo empleo, el resto de impresores vallisoletanos se arruinarían, ya que sus ganancias provenían fundamentalmente de la impresión de memoriales, árboles e informaciones, mientras que Rueda y su madre incrementarían aún más su inmensa fortuna, que se llegó a estimar en 30.000 ducados[56]. Y también denunciaban que, como ya ocurría con las impresiones que José de Rueda realizaba en virtud del otro oficio que poseía, se retrasarían los despachos, subirían mucho los precios y, lo que era aún más grave, no se guardaría el secreto de las informaciones.

Efectivamente, durante el pleito se demostró que, dado el volumen de negocios que se despachaban en la Chancillería, José de Rueda no tenía capacidad para imprimir todos las alegaciones y memoriales que llegaban a su imprenta, hasta el punto que podían demorarse seis meses. La única manera que tenían los pleiteantes de evitar esta dilación era pagar un precio desorbitado por las impresiones. De hecho, se constató que no se respetaba la tasa –que, recordémoslo se había fijado en 10 reales por pliego–, sino que los precios se negociaban y que, a la hora de concertarlos, José de Rueda, como habían hecho sus predecesores en el uso del empleo, estafaba a los litigantes[57], que se quejaban con amargura de la «careza» de los despachos. Esta situación era particularmente gravosa para los litigantes que venían de fuera de Valladolid, que no solo tenían que soportar unos precios abusivos, sino que, al retrasarse las impresiones, se veían obligados a permanecer más tiempo en sus posadas con el gasto que ello conllevaba. De ahí que muchos decidiesen hacer sus impresiones fuera de la ciudad, sobre todo en Madrid[58], o en otras imprentas vallisoletanas[59].

En el juicio quedó claro asimismo que en la imprenta de José de Rueda no se guardaba el secreto de las informaciones, ya fuera porque los litigantes tenían ocasión de ver el contenido de las alegaciones de la parte contraria; porque sobornaban a los oficiales de la imprenta, que estaban muy mal pagados, para que les mostrasen las alegaciones de sus adversarios en los estrados; o porque los propios José de Rueda y su madre les entregaban a algunos abogados las informaciones que estaban imprimiendo sus contrincantes[60].

Todos estos argumentos inclinaron la balanza del lado de José de Portoles y sus hijos, ya que el Consejo de Castilla mandó retener el título de José de Rueda en junio de 1675. Pero al poco tiempo el Consejo dictó una nueva resolución. El 9 de agosto ordenó que Rueda siguiera usando el empleo hasta que los demandantes le pagaran la cantidad desembolsada en su compra, esto es, 5.500 reales de vellón[61]. No obstante, nunca se le llegó a resarcir dicha cantidad, por lo que continuó al frente del empleo.

En consecuencia, José de Rueda salió triunfante de la de batalla judicial iniciada por los impresores vallisoletanos. No en vano, consiguió conservar los dos oficios de impresor de memoriales, informaciones y árboles de la Chancillería, a pesar de que las resoluciones judiciales no le fueron del todo favorables y de que la Cámara llegó a consumir un empleo. Tras su fallecimiento en 1707, administró ambos oficios su viuda, Manuela de Arenas, que también se enfrentó a una demanda de retención de título interpuesta por un impresor de la ciudad, Alonso de Riego. El impresor se resistía a que una mujer estuviese al frente de la imprenta, por lo que solicitaba que se consumiese uno de los empleos o que se le vendiese el oficio. Sin embargo, esta querella fue desestimada[62] y Manuela de Arenas siguió administrando los empleos hasta que murió en 1744, sucediéndole entonces su hijo, Francisco de Rueda[63].

---

[56] *Ibídem*. No sé si la fortuna de Mariana de Pereda podía estimarse en una cifra tan elevada, aunque en su testamento se aprecia que poseía casas, viñas, alhajas y dinero. Transcribe el testamento Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, libreros y papeleros […]*, *op. cit.*, págs. 167-171.

[57] Al parecer, Suárez Solís solía cobrar entre doce y catorce reales por cada pliego y Rueda llegó a pedir en alguna ocasión dos ducados por cada hoja, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

[58] Así lo manifestaron los impresores madrileños José Fernández Buendía, Julián de Paredes y Domingo García Morras, *ibídem*.

[59] El problema no era nuevo, ya que desde 1640 se habían seguido distintos pleitos entre los propietarios de los empleos y los impresores de la ciudad, porque estos no respetaban el estanco. De hecho, en estos momentos se estaba dirimiendo un litigio por esta causa en el corregimiento de Valladolid entre José de Rueda y Bartolomé y José de Portoles, *ibídem*.

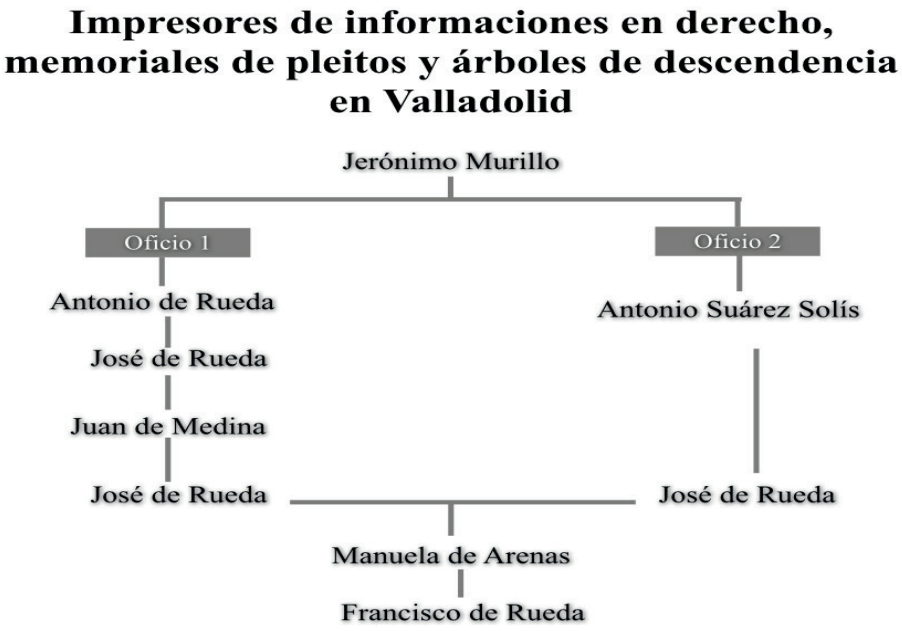
[60] Algo de lo que se beneficiaba, entre otros, el abogado de la Chancillería Agustín de Salazar, íntimo amigo de José de Rueda y de su madre, *ibídem*.

[61] *Ibídem*.

[62] El proceso se inició en 1716 y concluyó en marzo de 1718, AHN, *Consejos*, leg. 26.615, exp. 5.

[63] Francisco de Rueda falleció en 1749, Jesús María PALOMARES IBÁÑEZ, *Imprenta e impresores de Valladolid en el siglo* XVIII, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974, pág. 21.

Gráfico 1. Impresores de informaciones en derecho, memoriales de pleitos y árboles de descendencia en Valladolid



Fuente: Elaboración propia.

Como acabamos de ver, en Valladolid la lucha por el privilegio de impresión fue muy intensa y compleja. No lo fue tanto en Granada, donde hasta el siglo XVIII no se suscitó ningún pleito entre los propietarios de los empleos y los impresores locales. Recordemos que en la ciudad del Darro se crearon con anterioridad a 1640 dos oficios –uno de impresor de memoriales y otro de impresor de informaciones–, que adquirió Blas Martínez. Que me conste, en el siglo XVII no hubo ningún problema con el ejercicio de los mismos. Por lo que se refiere al oficio de impresor de memoriales, a Blas Martínez le sucedieron Antonio Ruiz Valenzuela[64] y, a partir de 1663, Francisco Sánchez Balaguer[65], uno de los tipógrafos más importantes en la Granada del Seiscientos[66]. Sánchez Balaguer murió en 1672[67], heredando el empleo su hijo, Nicolás Antonio Sánchez, quien cuatro años después, en 1676, lo vendió por 800 ducados de vellón –en el que se incluían los 100 ducados de un censo cargado sobre el oficio en el convento de San Agustín– a Francisco Ochoa[68], impresor que también gozó del privilegio de imprimir alegaciones jurídicas.

El oficio de impresor de informaciones en derecho recayó en los años cuarenta del siglo XVII en Baltasar de Bolívar, el máximo representante de la imprenta granadina de la época[69]. El volumen de alegaciones jurídicas publicadas por Bolívar, tanto en su imprenta como en la que tuvo con Francisco Sánchez –a la sazón propietario de la impresión de memoriales– fue muy elevado[70]. Bolívar incluyó el oficio en el mayorazgo que fundó junto a su mujer, doña María Jacinta Zambrano[71], y todo parece indicar que a su muerte el empleo recayó en una de sus sobrinas, Paula Gertrudis de Bolívar, casada con el impresor Francisco de Ochoa[72], quien, como

64 AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2. No hay ningún indicio de que este personaje fuera impresor en Granada, por lo que seguramente el empleo lo sirvió en su nombre algún tipógrafo de la ciudad.

65 *Ibídem*.

66 María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores […]*, *op. cit.*, pág. 190.

67 *Ibídem*.

68 AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

69 *Ibídem*. Sobre el mismo véanse Antonio GALLEGO MORELL, "El poeta e impresor del siglo XVII Baltasar de Bolívar", en *Revista Bibliográfica y documental,* núms. 3 y 4, 1947, págs. 469-472; y, del mismo autor, *Cinco impresores granadinos de los siglos XVI y XVII*, Granada, Universidad de Granada, 1970.

70 María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores […]*, *op. cit.*, págs. 192 y ss.

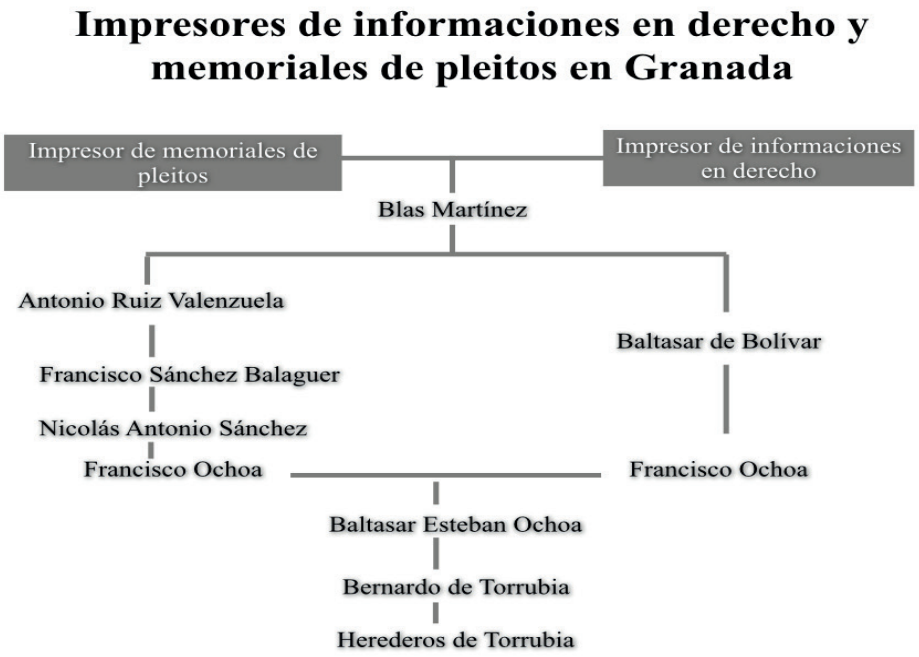
71 AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

72 María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores […]*, *op. cit.*, págs. 205-206.

acabo de indicar, era propietario del empleo de impresor de memoriales, lo que explica que en su imprenta se imprimiesen tanto memoriales ajustados como alegaciones jurídicas[73]. Francisco de Ochoa murió en 1711 y dejó todos sus bienes, entre los que se encontraba el empleo de impresor de memoriales, a su único hijo, Baltasar Esteban Ochoa[74], quien también heredó de su madre el empleo de impresor de informaciones en derecho. De este modo, los dos oficios volvían a recaer en una misma persona y así continuaron en el siglo XVIII.

En 1734 falleció Baltasar Esteban de Ochoa y su heredero, Venancio Muñoz, vendió por 800 ducados el empleo de impresor de memoriales a Bernardo de Torrubia, quien ya era propietario del oficio de impresor de alegaciones, aunque no puedo precisar desde que fecha[75]. Sea como fuere, de lo que no cabe duda es que Bernardo de Torrubia poseyó ambos empleos hasta su muerte, pese a la oposición de los impresores de la ciudad, que interpusieron dos demandas de retención de los oficios en 1735 y 1745, porque no estaban de acuerdo con que las impresiones estuvieran en manos de un hombre que no era impresor[76] y que además cobraba unos precios abusivos a los pleiteantes[77]. Y también disfrutaron del privilegio de imprimir memoriales e informaciones en derecho sus sucesores, a pesar de que a finales de la década de los sesenta el presidente de la Chancillería intentó que no gozasen de la merced por «los visibles perjuicios e inconvenientes que se producía a la pronta administración de justicia y a los litigantes»[78]. No le faltaba razón al presidente, pues unos años después se demostró que en su imprenta, denominada «herederos de Torrubia», no se guardaba el secreto de las alegaciones jurídicas[79].

Gráfico 2. Impresores de informaciones en derecho y memoriales de pleitos en Granada



Fuente: Elaboración propia

[73] *Ibídem*, pág. 209.

[74] Sin embargo, no se le despachó el real título de «impresor de los memoriales del hecho de los pleitos» de la Chancillería de Granada hasta 1719, AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

[75] Desconozco cómo se hizo Torrubia con este empleo, aunque es probable que se lo comprase a Baltasar Esteban Ochoa. En cualquier caso, él sostenía que le pertenecía por ser "poseedor del mayorazgo que fundó el licenciado don Baltasar de Bolívar", *ibídem*.

[76] *Ibídem*. Él mismo reconocía que no era «impresor, enquadernador ni librero», AHN, *Consejos*, leg. 50.689.

[77] La primera la presentaron ante el Consejo de Castilla y la segunda ante el juez de imprentas de Granada. Ambas fueron desestimadas, AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

[78] Me consta que dictó un auto en este sentido, aunque no he podido localizarlo, Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Libro Secreto del presidente Velasco*. Libro 197, f. 304.

[79] Por esta razón, el Real Acuerdo acordó en 1787 que el duque de Medinaceli imprimiese en Málaga una información en derecho de un pleito que seguía en la Chancillería contra la ciudad de Montilla, AHN, *Consejos*, leg. 27.269.

4. CONCLUSIONES

Como hemos tenido ocasión de comprobar a lo largo de estas páginas, Felipe IV vendió a perpetuidad los oficios de impresor de memoriales e informaciones en derecho en Madrid, Valladolid y Granada, por los que obtuvo unos ingresos considerables, que ascendieron a más de 3.700 ducados. La monarquía no tuvo problemas para encontrar compradores, pues se trataba de una inversión muy rentable, dado el volumen de pleitos que se sustanciaban en las dos Chancillerías y en la corte. Con todo, la venta de esta merced, como sucedió con la concesión de otros privilegios de impresión, dio lugar a una batalla judicial entre los beneficiarios de la gracia regia y los impresores de estas ciudades, que tuvo un desenlace distinto en las tres capitales.

En Granada, donde se crearon dos oficios, uno de impresor de memoriales y otro de impresor de alegaciones, su primer propietario, Blas Martínez, tuvo que hacer frente a la oposición de algunos impresores y del cabildo municipal. En cambio, sus sucesores disfrutaron sin demasiados problemas del privilegio durante el siglo XVII y buena parte del XVIII, ya que solo me constan dos demandas de retención de título en 1735 y 1745, que no prosperaron. Distinto fue el caso de Valladolid, donde recordemos que se vendió un solo empleo, que pronto se desdobló en dos, de impresor de memoriales e informaciones en derecho, al que se añadió la facultad de imprimir los árboles de descendencia. Aquí, Jerónimo Murillo no tuvo que vencer ningún obstáculo para hacerse con el privilegio en 1640; sin embargo, a lo largo del siglo XVII José de Rueda siguió una dura batalla judicial con algunos impresores de la ciudad para mantener ambos oficios. De hecho, estuvo a punto de perderlos por orden de la Cámara y del Consejo de Castilla, aunque finalmente logró conservarlos, porque no se le resarcieron las sumas desembolsadas en la adquisición de ambas «alhajas». Y también logró mantenerse al frente de los mismos su viuda, Manuela de Arenas, a pesar de la demanda interpuesta por otro impresor de la capital. De este modo, y pese a los problemas señalados, tanto en Valladolid como en Granada los propietarios de los empleos, que acostumbraron a usar el título de «impresor real» e «impresor de la Chancillería», disfrutaron del privilegio hasta el siglo XVIII y es probable que siguieran haciéndolo hasta el final del Antiguo Régimen, aunque no dispongo de la documentación necesaria para afirmarlo.

Por el contrario, en Madrid la demanda presentada por los impresores sí tuvo consecuencias. No en vano, la merced no se llegó a materializar, aunque Teresa Junti pagó 2.000 ducados por el empleo de impresor de memoriales e informaciones en derecho de todos los pleitos que se desarrollaran en Madrid y su territorio jurisdiccional. Pero, ¿por qué tuvo más éxito la demanda de los impresores madrileños que las planteadas por los impresores vallisoletanos y granadinos? En mi opinión, en el proceso iniciado contra Teresa Junti resultó decisiva la comparecencia del Reino, denunciando que el estanco de estas impresiones vulneraba las condiciones de millones[80], pues el resto de argumentos esgrimidos por los tipógrafos de la corte no diferían en nada de los que se adujeron en los pleitos suscitados en Granada y Valladolid.

En todos los procesos se hizo hincapié en los problemas que el estanco ocasionaba a la administración de justicia. Así, se puso de manifiesto que los pleiteantes además de soportar un incremento en el precio de las impresiones y un retraso excesivo en la resolución de sus causas, quedaban indefensos si, como sucedía con frecuencia, no se guardaba el secreto de las informaciones en derecho. Esta última cuestión era especialmente grave, pues, como indiqué, en las alegaciones jurídicas no solo se narraban los acontecimientos que habían dado lugar al pleito, sino que también se desarrollaban los argumentos jurídicos de la defensa, por lo que no debían hacerse públicas hasta que las partes y sus abogados lo consideraban oportuno, para no desvelar antes de tiempo su estrategia de defensa.

Sin embargo, no eran estos inconvenientes los que más les preocupaban a los impresores. Lo que de verdad les inquietaba era perder una de sus principales fuentes de ingresos. Aunque es probable que los impresores exageraran cuando afirmaban que el estanco acabaría con sus imprentas, de lo que no cabe duda es que la impresión de memoriales ajustados e informaciones en derecho les proporcionaba importantes ganancias. En caso contrario, no se hubiesen pagado precios tan altos por los empleos a lo largo de todo el siglo XVII en Valladolid y Granada. Es más, cuando por un real decreto de 17 de diciembre de 1740 Felipe V concedió al Real Colegio de Niñas de Nuestra Señora del Amparo de Madrid la facultad de establecer una

[80] Es cierto que el Reino también se personó en uno de los procedimientos abiertos contra José de Rueda en Valladolid; sin embargo, hay que tener en cuenta que en este caso no se estaba pleiteando por la creación de un título, sino por la continuidad del mismo. Además, Rueda logró demostrar que las Cortes habían permitido que «Su Majestad beneficiase millón y medio en ventas de oficios y jurisdicciones», a pesar de las condiciones de millones, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2

imprenta en la que se imprimiesen privativamente los memoriales ajustados y las informaciones en derecho, los impresores madrileños volvieron a manifestar los graves problemas económicos que les causaría el estanco[81], logrando de este modo que se anulase el privilegio en favor del colegio[82].

En definitiva, a pesar de que la corona vendió la merced de imprimir memoriales ajustados e informaciones en derecho en Madrid, Valladolid y Granada, el monopolio solo se estableció en estas dos últimas ciudades, donde los propietarios de los empleos se mantuvieron al frente de los mismos, aunque es cierto que algunos tuvieron que sostener una ardua batalla judicial para conservarlos. Sin embargo, en Madrid la balanza se inclinó del lado de los impresores, que consiguieron que los tribunales avalasen sus pretensiones y que, en consecuencia, no se estancase la impresión de estos despachos en la corte.

---

[81] Se le otorgó asimismo la merced de imprimir todos «los demás [papeles] pertenecientes a Consejos y Juntas formadas y que se formasen dentro de la corte; y los papeles y quadernos de noticias, almanaques y pronósticos», *Representación humilde, en que con claridad se manifiestan los perjuicios que se siguen al publico, y a los Professores del Arte de la Imprenta en la execucion, y practica del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1740 en que concede al Colegio de Niñas del Amparo la Facultad para que en la Imprenta que se estableciere, y no en otra, se impriman los Memoriales Ajustados, Papeles en Derecho, y otros pertenecientes à los Tribunales de esta Corte [Texto impreso]: dirigese a fin de que el real, y Supremo Consejo de Castilla, à quien está sometido el Informe en esta materia, los tenga* presentes, BNE, VE, 1331-30.

[82] Cfr. Francisco Javier PAREDES ALONSO, *Mercaderes de libros: cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo,* Salamanca, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988, págs. 77 y ss.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 04-11-2020
Modificado: 05-11-2020
Aceptado: 09-11-2020
Páginas: 295-320

Papeles en derecho y porcones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo[1]

Written legal arguments and "porcones": legal writing as an interest-driven collective effort

Luis Díaz de la Guardia y López
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6544-6324
ldiazdelaguardia@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesor titular del Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada (España). Investigador responsable del Grupo de Investigación de la Universidad de Granada HUM569 "Edición y estudio de fuentes escritas medievales y modernas".

RESUMEN

Los porcones son fuente y objeto de estudio que necesita de análisis detenido y realizado bajo una pluralidad de perspectivas, como la historiografía ha señalado en los últimos años. Estando sometidas las alegaciones jurídicas, como otras realidades histórico-jurídicas, a tópicos que se van superando gracias a la investigación, el presente trabajo reflexiona sobre la naturaleza, autoría colectiva y fines de las alegaciones jurídicas a través de su práctica, por medio de los fondos del Archivo Histórico de la Nobleza que se vislumbra fuente esencial para el conocimiento no solo de estas alegaciones jurídicas sino también de la actividad cotidiana de los letrados en el Antiguo Régimen.

PALABRAS CLAVE

Alegaciones jurídicas; porcones; autoría colectiva; letrados; nobleza.

ABSTRACT

The porcones are a source and object of study that needs thorough analysis under a plurality of perspectives, as historiography has emphasised in recent years. Legal claims are subjected, like other historical and juridical realities, to stereotypes that are being left behind gradually thanks to research. The present study reflects on the nature, collective authorship and aims of legal claims through their practice, by means of the collections of the Historical Archives of Nobility. These collections are seen as an essential source for the knowledge, not just of these legal claims, but also of the daily activity of lawyers in the Ancien Régime as well.

KEYWORDS

Legal claims; porcones; collective authorship; attorney; nobility.

[1] El presente artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación del ministerio de Ciencia e Innovación "Los usos sociales de las Defensas Jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen (HAR2017-82817-P), cuya coordinadora e investigadora principal lo es la Dra. Inés Gómez González.

SUMARIO

SOBRE LA SUPUESTA NATURALEZA MALÉFICA DE LOS PORCONES. 1. DEL ORIGEN INMEDIATO DEL PORCÓN. 2. ALGUNOS APUNTES SOBRE PASANTES Y ABOGADOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS PAPELES EN DERECHO. 3. PAPELES EN DERECHO, LABOR DE MUCHOS Y CONFLUENCIA DE INTERESES. 4. ALGUNAS CONCLUSIONES. 5. FUENTES CITADAS. 6. BIBLIOGRAFÍA.

SOBRE LA SUPUESTA NATURALEZA MALÉFICA DE LOS PORCONES

Tanto la doctrina, fundamentalmente práctica, como la historiografía, esta sobre todo en la actualidad, han venido en más de una ocasión a calificar a los papeles en derecho, las alegaciones jurídicas o porcones, como momentos culminantes, muchas veces vacuos e injustificados, donde los letrados pretendían mostrarse dechados de erudición jurídica ante los demás y todo ello con casi una única finalidad: el lucro y medro personal[2]. Y sin duda esto tenga cierta verdad en circunstancias concretas, pero esta visión de los porcones, por sí sola o acompañada de otras también usadas por doctrina e historiografía, podría conllevar, de hecho así ha ocurrido a menudo, una imagen tergiversada o cuando menos pobre de este tipo de documentación[3].

Ciertamente no se debe ignorar que eran ocasiones en donde los letrados, si lo eran buenos, podían refrendar abiertamente sus capacidades, beneficiándose personal y profesionalmente. Y esto tanto por lo que se refiere a la participación de los abogados en estrados, antes de la votación de los pleitos, donde, entre otras cosas, se informaba pública y oralmente al tribunal del derecho que asistía a las partes, como cuando en esa o en otras fases del procedimiento, en las que era pertinente, se daban por escrito estas informaciones, se imprimiesen o no, pero aún más cuando se llevaban a imprenta y se hacían circular o cuando simplemente, impresas o no, se divulgaban. Es una realidad que de esto último siempre fueron conscientes los juristas y cualesquier personas cercanas al foro, y que los primeros las usaron para garantizarse el éxito profesional, como ha quedado reflejado en multitud de fuentes legales, doctrinales o incluso literarias hasta el fin del Antiguo Régimen:

> "Eso consiste (dixo el Lic. Tarugo, antes que hablase otro) no solo en la aprehensión o concepto que Vmd. explica, sino también en que ellos viven en la fuente y tienen muchos más medios de acreditarse de hábiles que nosotros, pues hablan en estrados y hacen papeles en derecho en algunos pleitos, los quales imprimen, que son dos conductos o sendas para llegar a la fama que no tenemos acá. ¿Y qué te parece a ti (replicó su maestro) que si a nosotros nos mandaran hacer esas defensas en estrados y esos papeles o alegaciones en derecho, no las haríamos tan bien como ellos lo executan y si me apuras acaso mejor? No digo yo que no (respondió el Lic. Tarugo) pero como por desgracia estamos en situación en la qual no podemos dar muestras de nuestra habilidad en esa parte, nos falta aquel universal crédito de doctos que los otros

---

[2] Práctica así no justificada, salvo por la codicia, e inserta en un panorama general nada adulador para los jurisconsultos y sus allegados profesionales: «No se complicaban los trámites de un pleito porque la ley dispusiese tiempos exagerados o vueltas complicadas; era la actitud de los profesionales del foro la que daba lugar al exceso de los trámites, pues *cuanto más se alargan los pleitos, tanto mayor utilidad resulta para los abogados, procuradores, agentes y escribanos, y [...] cuantos más actos judiciales se hacen, tanto más se aumentan las costas de los pobres litigantes*. Luego el problema no está en la ley sino en las personas, en sus actitudes y en sus actuaciones. Las profesiones que intervenían en el hacer forense arrastraban una larga tradición de tendencia al enriquecimiento fácil, y la vía más utilizada era la de aumentar sus ingresos según lo que se hiciese en los pleitos [...] Su código deontológico era muy escaso y difuso, y embarcaban a los litigantes en pleitos insostenibles para así obtener un claro beneficio; y una vez que se iniciaba la contienda procesal, no paraban en barras para complicarla, alargarla, distorsionarla y hacer de ella una fuente de riqueza», María José GANDASEGUI APARICIO, *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835: estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pág. 61.

[3] Estando el porcón directamente ligado a la labor más esencial de los letrados, este será citado, de una u otra forma, siempre que se trató de realizar una crítica a estos profesionales y esto desde antiguo, como, entre otros, han puesto de manifiesto los profesores Alonso Romero y Garriga Acosta, que en su trabajo sobre *El régimen jurídico de la abogacía* realizan un objetivo y certero balance desde el punto de vista histórico-jurídico: «Enseguida, sin embargo, al solo contacto con la práctica hizo su aparición el otro polo de la tensión, en la denuncia de los resultados a que conducía su labor. Los abogados, esos hombres a quienes en el ámbito judicial se consideraría desde el siglo XIV como los letrados por antonomasia, comienzan a ser personajes impopulares y blanco de las críticas que suscita el nuevo derecho y la tecnificación de la vida jurídica. Lejos de facilitar y agilizar los juicios, entorpecían su marcha y dilataban su resolución con peticiones, alegaciones y farragosos informes, haciendo alarde de una erudición no comprendida. Ya en las Leyes Nuevas se apuntan esos vicios, que acabaron convirtiéndose en lacra crónica de la abogacía, contra la que a lo largo del período estudiado se pusieron en práctica muy diferentes soluciones», María Paz ALONSO ROMERO; Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014, pág. 14.

consiguen dándolas y nosotros conseguiríamos pudiéndolas dar"[4].

Además, ocurre con el porcón, como con otras realidades histórico-jurídicas, que se suele analizar por sí mismo, en su individualidad, desligado de los procedimientos y pleitos que le dan razón de ser, y así su naturaleza, aunque alcanza mayor protagonismo como sujeto historiográfico, puede desvirtuarse, dificultándose su verdadera comprensión y cayendo a menudo en el prejuicio y en el estereotipo, no necesariamente infundado, como, por otra parte, suele ser frecuente en muchos estudios historiográficos sobre el mundo del derecho, de la litigiosidad y de la abogacía. Los cuales, a veces, vienen a olvidar principios, contenidos y mecanismos de la jurisprudencia, instrumentos, estos últimos, que son en realidad las únicas llaves que facilitan el entendimiento más certero y omnicomprensivo de objetos de estudio de semejante naturaleza[5].

Cierto es que existen estudios sobre los porcones y sobre las alegaciones en derecho en su conjunto, y también abordando el análisis de colecciones más o menos amplias, no solo ejemplos aislados, como de igual manera resulta cierto que existen trabajos que se han ocupado de su análisis como herramienta de defensa o ataque, inserta en un procedimiento[6], pero no es menos real que se suele concluir con mayor frecuencia en ensalzar cualidades de los porcones alejadas de su hábitat primigenio, el proceso, situándolos llanamente como una realidad más ligada a prácticas abusivas o limítrofes con el exceso que bastardeaban el buen discurrir de la justicia. En definitiva como cosa propia del abuso de codiciosos y corruptos letrados y también, aunque en menor medida, de litigantes, todos los cuales velaban solo por el interés propio, perjudicando la recta administración de la justicia, manchándola y pervirtiéndola[7].

---

[4] Antonio GUTIÉRREZ DE VEGAS, *Los enredos de un lugar o historia de los prodigios y hazañas del célebre abogado de Conchuela el licenciado Tarugo, del famoso escribano Carrales y otros ilustres personages que hubo en el mismo pueblo antes de despoblarse*, Madrid, Oficina de Ruiz, 1800, Tomo II, págs. 105-106. Sobre esta obra y autor *vid.* Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ, "Abogados y jueces en Los enredos de un lugar, de Fernando Gutiérrez de Vegas", en Jacques Soubeyroux y Roberto Fernández Díaz (coords.) *Historia social y literatura: Familia y burguesía en España (siglos XVIII-XIX)*, Lérida, Editorial Milenio, 2003, págs. 45-80.

[5] Ocurre incluso en trabajos de calidad y que aportan conocimientos sólidos, pero en los que, sin embargo, sobrevuela esa antigua idea mayoritariamente negativa: «debe añadirse el carácter farragoso de esta literatura procesal en la que proliferan *ad nauseam* citas doctrinales muchas veces de poco sentido o simplemente erróneas... Berní i Catalá, relevante jurista valenciano del siglo XVIII, incidía en estos aspectos cuando aconsejaba a los abogados principiantes. Así, ponía de relieve que muchos abogados escribían alegaciones en las que alargaban los textos sin necesidad, sólo con el fin de llenar hojas y más hojas y, con ello, cobrar más. Criticaba el afán de tantos que se dedicaban a adornar sus escritos con referencias bíblicas o filosóficas que no venían al caso y que estaban empeñados en citar muchas autoridades en lugar de centrarse en argumentar la legislación del reino aplicable que ya contaba con excelentes glosas a las que podría acudir el juez», Eduardo CEBREIROS ÁLVAREZ, "Aspectos generales de los porcones sobre vínculos y mayorazgos custodiados en la Biblioteca Nacional de Madrid", *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 153-156. Sin desdecir lo que se acaba de enunciar, pues no pretende ser una afirmación categórica, existen también, no obstante, estudios muy serios sobre porcones en los que estos son analizados de forma individual o en número limitado y desligados de los procedimientos o actuaciones que motivaron su existencia y que sin embargo aportan resultados interesantes, mayoritariamente doctrinales o relativos a estrategias sociales o políticas, en los que no es tan evidente o no existe el prejuicio. Ejemplo reciente de lo último dentro de los historiadores del derecho, entre otros, lo encontramos en Marina ROJO GALLEGO-BURÍN, "Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1633)", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 211-225. En este mismo sentido y como ejemplo de nuevos rumbos frente a esta fuente, como lo son los papeles en derecho, y ahora para la historia social, véanse los trabajos de la profesora Gómez González: «Huelga decir que el relato de los hechos que nos ofrecen los porcones es totalmente parcial, pues se trata de un escrito de defensa. Esto hizo que, ya en la época, autores como Campomanes criticaran su "espíritu faccionario e interesado". Pero, pese a todo, no debemos desechar esta fuente. Primero, porque, como veremos, nos ofrecen un punto de vista único sobre el desarrollo de los procesos; y segundo, porque su publicación escapa a la censura previa, lo que les concede una gran singularidad», Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de su majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa Caselli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pág. 166.

[6] Obras que desde diferentes perspectivas se acercan a los papeles en derecho y de forma general o muy amplia, como Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional: tocantes a mayorazgos, vínculos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004; Natividad MORENO GARBAYO, *A.H.N. Sección de Inquisición. Catálogo de alegaciones fiscales, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural*, 1977; etc. Una visión de conjunto de la labor historiográfica sobre las alegaciones jurídicas en el ámbito de la Historia del Derecho, en Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 73, 2003, págs. 165-166; y, también, en Margarita SERNA VALLEJO, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en Época Moderna", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 15-17. En este ámbito y para Cataluña, *vid.* Antonio JORDÁ FERNÁNDEZ, "Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña. La obra de Josep Ramon", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 55-57.

[7] Es una idea, no inocente, que se repite cual letanía en la legislación finimedieval y moderna que normó a los porcones y que transcendió de ella a la doctrina y desde la doctrina a la literatura y a la historiografía, más aún desde el siglo XVIII hasta hoy. Son argumentos estereotipados, independientemente de su razón cierta o no, tales como el mantenido por Juan I en 1387 en las Cortes de Briviesca con el siguiente contenido y reiteradamente recopilado, glosado y comentado, así como inspirador de otras leyes y escritos: «Porque algunos abogados y procuradores por malicia y por alongar los pleytos y lleuar mayores salarios de las partes, fazen muchos

Esta naturaleza que se atribuye al porcón, con mayor o menor acierto, viene justificada por teoría y por práctica y en cierta manera se sigue alimentando sobre todo para los fondos judiciales castellanos por parte de ciertos sectores de la historiografía que, obviando el derecho, pretenden dominar los testimonios judiciales como fuente histórica sin atender más que a la práctica, desvirtuando necesariamente así la comprensión de la información recogida y, en ocasiones, en esta situación se encuentran también los porcones como objeto historiográfico. Y es que para algunos sectores, fundamentalmente legos en derecho, pareciera que por los procesos, sobre todo castellanos de la Edad Moderna, aún estando en manos de jueces, abogados, procuradores, etc. campara de todo menos el mismo uso del derecho, que todo fuera práctico, que leyes y doctrina quedaran con sus latines tan lejos de la cotidiana práctica del derecho que su sola mención era y es superflua y por lo tanto perfectamente ignorable e ignorada por el investigador que usa de esta fuente a la que, pese a su complejidad intrínseca, interpela a la letra y bajo la eterna sospecha de la falsedad.

A ello contribuye por un lado ese citado desconocimiento del derecho, pero aún más la misma documentación. Y es que a través de los diversos tipos documentales que configuran los expedientes procesales en Castilla el historiador verá poderes a procuradores, demandas y querellas, escritos de excepciones, alegatos y solicitudes de diverso tipo, probanzas e instrumentos de prueba, conclusiones y autos y sentencias interlocutorias o definitivas, etc., pero todos ellos apreciarán y aprecian la abrumadora inexistencia de la mención de leyes y derecho, casi absoluta, lo cual parece que les lleva con frecuencia a interpretar que no se usaba ni influía en la evolución del procedimiento y en su postrera resolución a través de sentencia sobre el fondo. Esta realidad que en origen seguramente está provocada de forma decisiva por el principio de no motivación de las sentencias en Castilla y por la búsqueda de la brevedad de los pleitos, influye a la fecha en la interpretación que sobre estas realidades se hace por buena parte de la historiografía. Y, dentro de todo ello, naturaliza algunas de las visiones que se han dado sobre los porcones, pues si el pleito castellano es eminentemente práctico, como lo demuestran los abundantes restos archivísticos o eso parece, ejercicios tan notablemente jurídicos y profundamente técnicos como lo son los porcones resultan realidades opuestas que no se justificarían entre sí, deviniendo en gratuitos para los procesos los papeles en derecho y siendo relacionados, con toda lógica y con demasiada ligereza, a veces, con las corruptelas que la tradición erudita o no ha hecho inherentes y lugares comunes de letrados y jurisconsultos y que quedaron secularmente como una de las causas que llevó a la ruina de república destinada a tanta perfección como lo era la Monarquía hispánica.

> “Tanto han crecido y van creciendo de letrados, libros y autores que cada día escurecen más a las leyes romanas su verdadero sentido y les dan mayor confusión con sus nueuas opiniones, combidando sofísticos a mayores cautelas, ardides, industrias, fraudes y engaños con sus duuios opuestos y varios sentidos y contrauiniendo a Papiniano, Vlpiano, Paulo, Modestino y otros tan ajustados a la ley natural deriuada de Dios, padre de la naturaleza, que tienen al reyno encendido y abrasado de pleitos. Arrastran los hombres, destruyen las haziendas y las vidas y embarazan los Consejos y Audiencias, Chancillerías y todos tribunales, que cargados de muchos y antiguos, estoruan la corriente de los modernos y llegan todos a ser perpetuos e inmortales, porque a sus principios se siguen mil dilaciones, y de los vnos y los otros salen muchas nulidades, atentados, declaración de cada vno de ellos y vencer las trampas legales no

---

escriptos luengos en que no dizen cosa de número, saluo replicar por menudo dos y tres y quatro y aún seys vezes lo que ya han dicho y está puesto en el processo e avn disputan alegando leyes y decretales y partidas y fueros porque los processos se hagan luengos y que no se puedan tan ayna librar y ellos ayan mayores salarios», OORR II, 19, 11. *Vid*., junto a otros como Montalvo, a Diego PÉREZ DE SALAMANCA, *Ordenanças reales de Castilla por las quales primeramente se han de librar y juzgar todos los pleytos ciuiles y criminales, nueuamente glosadas y enmendadas en el texto con las aplicaciones de los fueros de Aragón y Ordenanças de Portugal*, Salamanca, por Juan María de Terranova, 1560, columna 670. De hecho, parte de la historiografía reciente, sobre todo la lega en derecho, se centra en este tipo de tópicos fáciles para dar razón de la justicia del Antiguo Régimen en su totalidad, razón evidentemente peyorativa, claro está. Usando con frecuencia, por lo que se refiere a fuentes bibliográficas doctrinales o jurídicas, las que están elaboradas por prácticos y no por jurisconsultos, y si por letrados, en ese caso utilizando a los del siglo XVIII o XIX, mayoritariamente. Y fuentes a las que, si son críticas, y mejor mucho, se les da fe absoluta sin poner en contexto ni someterlas a depuración, como si hubiese buenos y malos, simplemente. Sin olvidar que llama la atención que, además, en la construcción de todos estos análisis se obvien de forma absoluta, o casi, a los *López, Montalvos, Gómez, Covarrubias* o *Suárez* en beneficio de *Silvestres, Mayanes* o *Berníes*. Quizá sea que los primeros escribían en latín... Además, para afirmar que había corrupción y que la justicia no funcionaba bien no hace falta tanta meditación ni investigación. Por muy intrincado que sea el camino trazado y escrito, si solo se llega a eso no hace falta caminarlo, basta con leer a los clásicos. Así, ¿realmente el mundo de la justicia y del derecho del Antiguo Régimen, sin entrar en menudencias como la Escuela de Salamanca, se puede reducir historiográficamente a presentarlo cual monstruo inútil y depravado en beneficio de avarientos?

bastan los términos ni los años de vn siglo entero”[8].

La idea que relaciona prácticas como la de la elaboración de alegaciones jurídicas y la ineficacia de la justicia derivada de dilaciones innecesarias motivadas, entre otras razones, por esas actividades, naturalizó y fue excusa para la restrictiva legislación que hubo en Castilla reglando la elaboración y uso de alegaciones jurídicas, aunque, llama la atención, que en otras coronas, reinos y territorios de la Monarquía en donde de igual modo se usaban, estos apenas se normaran, viniendo a cuestionar su supuesta excesiva naturaleza perjudicial y su protagonismo en la adulteración de la impartición de la justicia hispánica[9].

> «Que todo quanto se lee y escriue en derecho va lleno de confusión y vanidad de muchos, que haziendo obstentación de ingenio hazen ensalada perniciosa de leyes y enlaçando en vna materia muchas diferentes, la escurecen más»[10].

Cabe preguntarse si realmente fueron tan inútiles y perjudiciales, si su naturaleza, su estructura y contenido estuvo tan marcado y constreñido por la ambición de los juristas y de algunos pleiteantes, o si más allá de casos puntuales elevados a categoría, los porcones y demás papeles en derecho tuvieron orígenes más elevados y si realmente, de existir estos últimos, fueron malogrados y pervertidos por la práctica constituyéndolos en causa de los males de la justicia o si por el contrario supusieron cosa distinta.

1. DEL ORIGEN INMEDIATO DEL PORCÓN

Como es sabido, existe una causa última para la existencia de los porcones, alegaciones jurídicas y todo tipo de escritos que pueden ser amparados bajo la amplia denominación de papeles en derecho y que los justifica, la cual se encuentra directamente relacionada con la misma esencia de lo que conocemos como sistema jurídico de la Recepción del Derecho común. Sistema que creó un sólido y complejo instrumento destinado a establecer, perfeccionar y mantener una predeterminada y reglada organización social y que estaba encarnado en un derecho muy técnico construido a través del derecho romano justinianeo, el derecho canónico y el feudal más la labor ingente de glosadores y comentaristas. Instrumento técnico necesariamente escrito que fue motor y consecuencia de los cambios culturales y por ello también políticos y económicos que se vinieron a producir en la Europa de los siglos XI y XII en adelante y uno de cuyos centros esenciales lo fueron las nuevas universidades y su educación escolástica. Nuevo derecho que, bajo el auspicio de los poderosos y de las nuevas élites, impregnará la realidad europea finimedieval y moderna corriendo de mano en mano plasmado sobre pergamino, pero mucho más sobre papel y trazado con esa nueva letra común a estos territorios, como lo fue la escritura gótica. De este modo, cualquiera que ayer u hoy se haya acercado a un porcón o documento similar, y al discurso en sobremanera técnico y escrito que contienen, no le quedará más remedio que entenderlo como vástago necesario de ese Derecho común[11].

Un derecho creado por técnicos, por universitarios que organizan la sociedad en beneficio de los poderes establecidos, a los cuales, con su actividad, no solo sirven, sino que reconfiguran, ayudando a crear otra nueva sociedad, la propia de la baja Edad Media y de la Edad Moderna, de la cual, con sus profundos y elitistas conocimientos, se aprovechan[12]. Naturalizándose, así, los jurisperitos, como un nuevo poder cercano

---

[8] Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y consegero de señores y ministros. Cargos, materias, cvydados, obligaciones y curioso agricultor de quanto de gouierno y la pluma piden para cumplir con ellas*, Madrid, Mateo Espinosa, 1667, fol. 24.

[9] «En los reinos hispánicos ajenos a la Corona de Castilla la legislación en materia de alegaciones fue muy limitada, razón por la cual la práctica procesal marcó decisivamente el régimen de las alegaciones en derecho», Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal [...]”, op. cit., pág. 19. Una visión de conjunto de la legislación que regló en Castilla estos asuntos, en Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, “Alegaciones e Informaciones [...]”, op. cit., págs. 169-183.

[10] Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Secretario y consegero* [...], op. cit., fol. 25.

[11] Como recuerda la profesora Serna Vallejo: «A partir de la Baja Edad Media, coincidiendo con la formación y difusión del Derecho común y la generalización en los territorios europeos del nuevo modelo procesal de base romano-canónica en el que los juristas adquirieron un protagonismo principal, cobró relieve el género de literatura forense denominado alegaciones de derecho, que comprende los escritos de argumentación jurídica elaborados por los letrados a favor de las partes y cuya presentación ante el órgano jurisdiccional en un juicio contradictorio se configuró como el último acto procesal previo al pronunciamiento de la sentencia», en Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal [...]”, op. cit., págs. 11-12.

[12] Téngase presente, por ejemplo, que los letrados, en Castilla, «reclutados entre universitarios de condición humilde, hidalgos o no, fueron el más firme apoyo de la Monarquía en su labor centralizadora», Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, “Los reinos occidentales”, en Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS *et alii*, *La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, Editorial Istmo, 2003, pág. 71.

al soberano legislador y al final parte esencial de la fuente creadora del derecho, incluso, cuando esta, como en Castilla, intente expelerlo de sí como tal fuente.

Ellos, como glosadores y comentaristas, en virtud del escolástico principio de autoridad, serán la amalgama unificadora de ese nuevo Derecho común y esta realidad tendrá una de sus muestras cotidianas más evidentes y eficaces, precisamente, en la elaboración de todo tipo de papeles en derecho, donde a la vez, los juristas del *ius commune*, se constituyeron en contenido casi único de la composición de estos textos, a través de los cuales el jurista moldeaba la ley del soberano, reinterpretándola e influyendo de forma determinante en su transposición de la teoría, el texto normativo, a su práctica, y muchas veces casi dotando a la norma de nuevo contenido.

De ahí que, entre otras razones, el poder soberano llegara a considerar a esta nueva clase de poderosos como un verdadero peligro que debía ser controlado y limitado, pese a que no pudiera prescindir en absoluto de los jurisconsultos, pues, aun pudiendo ser dañinos a su imperio, a la vez eran arma esencial e imprescindible para mantenerlo, en definitiva, formaban parte de él.

La Corona de Castilla es ejemplo sobresaliente de esta ambigua y conflictiva relación y ella quedó plasmada tanto en el ordenamiento de Alcalá y en las Leyes de Toro, como en el resto de las leyes tocantes a las fuentes del derecho y al uso directo del *ius commune*. Pues siendo propio y consustancial a la Monarquía la exclusiva administración de justicia, el uso de normas y de doctrinas ajenas a ella necesariamente socavaba su función y su legitimidad, en esencia su mismo poder[13].

De este modo, la Monarquía tenderá, en buena parte usando de verdades a medias, no siempre de verdades absolutas aunque se pretenda, a culpabilizar a los juristas y a su muy técnico uso del derecho, haciéndolos autores de muchos de los males que acompañaban al ejercicio de la justicia, impidiendo el recto cumplimiento de su ministerio primordial y creando un corpus de estereotipos y prejuicios muy exitosos, porque, además, no eran totalmente inciertos. Y entre las medidas en las que va a fijar su intención de mediatizar y controlar la labor de los jurisconsultos, han de incluirse de forma nítida las restricciones para la elaboración y uso de todo tipo de papel en derecho, convirtiéndolos en sospechosos escritos, ininteligibles para la mayoría, por otra parte analfabeta casi en su totalidad, y que venían a encarecer y retardar la impartición de la verdadera justicia entre los regnícolas. Se generaliza, así, la idea del abogado que usa de su inteligencia en interés propio o en el de su cliente corrompiendo el recto logro de la justicia, mintiendo y tergiversando leyes y doctrina. Supuestamente quedando verificada la constancia de todo ello, a través de la escritura o incluso de letras de imprenta, en los porcones y demás papeles en derecho, evidenciando que los letrados “a ratos alegan falsas leyes y peruierten el entendimiento de otras y les dan el sentido que ellos quieren como haze el tañedor que tirando demasiadamente quiebra la cuerda de la vihuela y ansí quebrantan ellos la intención de la ley por hazerla llegar a donde quieren, peruirtiendo su verdadero sentido”[14].

Y aún más se vino a potenciar lo arriba dicho cuando se terminó prohibiendo por la práctica o expresamente la motivación de las sentencias en Castilla. Pues estando, por definición, el derecho y su uso que lleva a la consecución de la justicia, inserto en un discurso necesariamente razonado y lógico, este aparentaba ser incongruente cuando los papeles en derecho, redactados en buena parte en latín, cargados de citas y abreviaturas, no quedaban reflejados por escrito en el texto de las sentencias definitivas, parcas por definición en la Corona de Castilla. Desaparecía así cualquier principio que relacionara causa y efecto, facilitando el que el poder político pudiera tildarlos a su voluntad como innecesarios y dañinos, sobre todo cuando sus súbditos, como es lógico, estaban prestos a centrar, entre otras cosas, en la actividad de los letrados y en estos documentos en particular, que no entendían, una de las fundamentales causas de sus males y de la injusticia que vivían[15].

---

[13] Y esto, sin olvidar que, aunque bajo estas perspectivas y con las convenientes precisiones y controles, la misma Monarquía utilizase de este *ius commune* sobre el que estaba construida, y no solo los letrados de forma abusiva: «Que, fuera de lo dispuesto en Alcalá y Toro, fuentes como la doctrina y el estilo forense se alegaban y utilizaban a título de derecho vigente en Castilla es algo que no sólo admitían los juristas, sino la misma legislación regia», María Paz ALONSO ROMERO; Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* [...], op. cit., pág. 56.

[14] Pedro SÁNCHEZ, *Triángulo de las tres virtudes theológicas; fe, esperanza y caridad; y cuadrángulo de las quatro cardinales: prudencia, templaza, iustiçia y fortaleça*, Toledo, Impreso por Tomás de Guzmán, 1595, fol. 166.

[15] Esa conocida tópica animadversión hacia el letrado se repite en testimonios de todo tipo y estaba generalizada a todos los niveles sociales, señalando a los abogados como sospechosos o incluso abiertamente peligrosos y facilitando explicaciones interesadas demasiado gruesas y toscas, pero útiles ante muchos de los males de la administración, culpabilizándolos. Por ejemplo, en una carta escrita en Córdoba, en 1568, por Juan González de Cardona y dirigida a su señora, la marquesa de Priego y Aguilar, hablando sobre los pleitos de la Casa, afirmaba que no le había molestado en su momento sobre litigios porque, como muchos grandes y generales, les

Es cierto, podría pensarse según algunos, que lo más cercano a una motivación para Castilla, y solo en apariencia, lo fue cuando menos en el plano civil, pero también en ocasiones en el criminal, la ejecutoria, pero lo sería solo en apariencia. Primero, porque presenta en su interior junto a los hitos comunes que marcan todo tipo de procedimiento, esto último de forma más o menos detallada, las sentencias definitivas y el mandato de su cumplimiento y ejecución, que es su principal finalidad, y solo acompañan a lo dicho, además con intervención decisiva de las partes, un relato de los hechos, a veces con extractos de dichos de testigos y traslados de algunos instrumentos, pero nunca del derecho que marcó el sentido de la decisión última sobre el fondo[16]. Y, segundo, porque se busca, siempre, pero más todavía cuando ocurre lo último, que el discurso de la ejecutoria castellana cumpla y logre tres fines: el primero y esencial que se lleve a la práctica la ejecución de lo sentenciado; segundo, que esto, lo ordenado en la sentencia, quede inserto en un monólogo coherente e inatacable, de ahí también esa parquedad jurídica, que vindique la certeza de que la Monarquía, en su principal función, actúa siempre correctamente y en justicia, alejando posibles críticas; y, tercero y último, pese a que la ejecutoria es creación del tribunal, esto a través de su secretario y bajo la autoría última de sus jueces, la ejecutoria recogerá una selección de testimonios e instrumentos en la que suelen intervenir las partes, aunque con la supervisión del tribunal, de manera que, sin alterar nunca la congruencia de lo manifestado por la Corona en su decisión judicial, se refuerza jurídicamente de hecho, en beneficio presente y futuro de las partes, lo alcanzado en la sentencia[17].

De este modo, tanto las sentencias definitivas como las ejecutorias estaban diseñadas en beneficio de la inexpugnabilidad de la realidad jurídica marcada por los tribunales del rey, lo cual favorecía tanto a la Monarquía como a la parte vencedora, pues sobre todo, la no motivación de la sentencia, inducía a pensar que la justicia contenida en ella no estaba influida ni sometida a citas de doctores y leguleyos, sino a los más altos principios, buscando transmitir una naturaleza que casi la convertía en verdad inmanente y por lo tanto exenta de posterior discusión, o eso se pretendía.

Sin embargo, que la sentencia castellana no se motive y que la alegación expresa del derecho (normas y doctrina) se limite al mínimo esencial en la documentación generada por los pleitos, inclusive en los escritos de demanda, contestación, conclusiones o alegación de cualquier tipo, como ya se ha apuntado arriba, no quiere decir en absoluto que no existiera, no fuera abundante y mucho menos que no resultará determinante para la resolución del pleito, sino que su uso quedaba reservado en buena parte a la oralidad y que cuando se utilizaba como herramienta vehicular la escritura, configurando esas alegaciones jurídicas o porcones que nos ocupan, estos, físicamente, cumplida su inicial función, terminaban con frecuencia en las bibliotecas de los jueces, a quienes les eran entregados, o en las de los relatores y de los abogados de las partes o incluso en manos de coleccionistas, en vez de insertas entre los legajos del pleito. Ya que, además, *ex lege*, no existía obligación, salvo excepciones, de que fuesen conservadas junto al resto del proceso[18].

---

tenía cierta prevención, pues los abogados eran «jente para temer, pues el marqués de los Vélez lo haze: dizen que dize que no teme en este mundo sino rayos y bachilleres», ES.45168.AHNOB// OSUNA,C.205,D.1-55.

[16] Se busca claridad en el discurso para justificar resultados y para servir de guía en caso de relectura de su contenido por otras instancias y precisamente por eso se huye de la motivación jurídica, siempre demasiado explícita como para no poder ser discutida: «segun la ley, la qual obliga en esta materia, así para que formada la carta executoria con la extensión y adequación que pide, conste por todos sus instrumentos la justicia de lo sentenciado por el tribunal, como para que si el pleyto se lleva a otro juzgado, se enteren bien de ella, estando la executoria estendida, los abogados y procuradores», Pedro de CALATAYUD, *Doctrina práctica*, Valladolid, Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, 1748, pág. 106.

[17] Como se ha apuntado y marcaban leyes, doctrina y práctica, las partes, gracias a sus letrados, intervenían en la selección del contenido de los testimonios e instrumentos que acompañaban a las ejecutorias, sobre todo civiles, bajo la mirada del tribunal. Y esto era, de hecho, vencido el pleito, uno de los puntos más importantes a realizar por los jurisconsultos. Pues esta labor, bien hecha, fortalecía el dictamen postrero del tribunal e incluso podía a llegar a crear nuevas expectativas de derecho, conexionadas con el pleito sustanciado, o, en cualquier caso, modulaba y completaba la realidad judicial que, por la ejecutoria, se transformaba en simple nueva verdad amparada por el derecho y la justicia. Y las cuentas sobre gastos judiciales de los archivos nobiliarios reiteran esta actividad, significándola con entidad propia a la hora de realizar abonos a los abogados, como, por ejemplo, en la relación de los "Gastos hechos por parte del señor conde de Garcíez, vezino de Jaén, a nombre de la señora, mi señora, su hermana, sobre el cobro de dotte en el pleito con don Joachín Pérez de Guzmán, vezino de la de Córdova, como heredero de su hermano y lo demás contenido en los auttos", dada en Granada el 27 de noviembre de 1761. En ella se da fe de que tras lograr victoria en el pleito ante la Real Chancillería de Granada y tras solicitar la expedición de la real carta ejecutoria, abonar las actuaciones del escribano de Cámara, del tasador general y sus oficiales, etc., hubo de abonársele al abogado del conde un total de 29 con 6 reales por «reconocer el pleito y señalar en él los insertos y relación que ha de llevar la real carta executoria». Aunque ciertamente antes de hacer estas gestiones definitivas por la parte vencedora, se informó al conde de la propuesta de su abogado con respecto al futuro contenido de la ejecutoria, lo que, una vez supervisado, por el semanero se ordenó que continuase su curso, ES.45168.AHNOB//BAENA,C.438,D.1-13.

[18] Es una realidad que sigue siendo puesta de manifiesto por aquellos que desde la investigación detenida y seria se han acercado no solo a los porcones, sino al estudio de las fuentes procesales castellanas en general: «Dos son las ideas desde las que iniciamos

Y, así, solo por esto no se puede considerar a los porcones castellanos como algo vacuo, fútil, sino, todo lo contrario, como realidad en directa relación con la esencia que venía a determinar pleitos y a justificar el contenido de las resoluciones judiciales, de igual manera que ocurría en el caso de las sentencias catalanas, estas sí motivadas, y en las cuales, por eso mismo, como ha estudiado la historiografía reciente, la relación entre las alegaciones jurídicas y las resoluciones del tribunal es indiscutible y abiertamente detectable[19].

Por lo tanto, que esto no pueda ser observado en Castilla de forma directa, por la estricta parquedad de sus sentencias, no conlleva el que exista una conexión dudosa o más débil, sino tan solo en que no se muestra esta cercanía y conexión palpable a primera vista. De hecho todas las restricciones normativas de la alegación en Derecho, que en Castilla se van implementando desde 1387, no solo apuntan al encarecimiento de los pleitos por las dilaciones que podían originar en su transcurso, sino también al uso de normas y doctrinas extrañas, propias del *ius commune*, que no debían influir en la determinación de los pleitos castellanos, poniendo de manifiesto que el legislador reconocía esa estrecha ligazón entre el contenido de las alegaciones y el sentido de las sentencias, pese a que no fuera evidente al tercero que las leyera pues no estaban motivadas. La documentación también da fe de ello, como cuando en la correspondencia generada en torno a las alegaciones en derecho y a los pleitos se manifiesta expresamente el interés de que se vean y fallen bajo la interpretación de determinadas doctrinas que habían sido contenidas en porcones concretos y no en otras de otros autores. Como hizo el duque de Arcos cuando el litigio sobre su mayorazgo recabó en la Sala de Mil y Quinientas, tras interminable pleito iniciado en la Chancillería de Ciudad Real y después en Granada. Pues en este pleito y por el duque de Arcos se remitió a don Hernando Enríquez información en derecho, breve, de veinticuatro páginas, realizada por tres de sus letrados y firmada del licenciado Puebla, para que, como juez último de este litigio, se instruyera y pudiera juzgar en conciencia, como lo acredita el siguiente billete que acompañaba a la alegación en derecho:

> «(Cruz) Lo que se a de mostar al señor don Hernando Enríquez. Informatio in foro conscientiem et juidiciali. Su reuerendísima señoría mande ver toda esta información porque es sacada abreuiadamente de otras informaçiones de los tres letrados, aunque en las otras habla más largamente que en la declaraçión de esta, más por lo aquí contenido se informará in foro conscientem et juidiciali su reverendísima para declarar lo que justamente se deue juzgar y creer en este pleito, porque, así me ayude Dios, que lo que yo deseo, aunque pecador, es ser alumbrado de lo que conforme a buena consçiençia anbas las partes deueríamos creer y hazer en este pleyto»[20].

Esta conexión entre todo tipo de papeles en derecho y los porcones no ha de ceñirse exclusivamente a estas etapas finales de la instancia, en donde los letrados informaban al tribunal, ya fuera oral o por escrito de las argumentaciones en derecho que estimaban convenientes para conseguir victorias. Pues estas informaciones en derecho finales han de ponerse en directa relación, no ya con la determinación última del pleito, en exclusiva, sino con su inicio, ya que, por encima de casuísticas originadas en el transcurrir del proceso, la mayoría de las veces están unidas a las argumentaciones, informaciones y dictámenes que marcaban estrategias procesales, incluso antes del comienzo de los pleitos.

Y es que pese a las distintas clasificaciones jurídicas e históricas más que diplomáticas que han venido ordenando todo este tipo de escritos en derecho, lo cierto es que siguiendo el pensamiento de Rodríguez de Campomanes, aunque él lo hiciera para criticarlos[21], los porcones posiblemente no sean más que una expresión más o menos diferente de una misma cosa, que no es otra que la función y deber de los jurisconsultos de asesorar y defender, a través de sus conocimientos jurídicos, a sus patrocinados y sus posibles derechos,

---

esta investigación. O dicho de otra forma, dos son las cuestiones que, desde el principio, más nos llaman la atención. Por una parte, que los memoriales en derecho no aparezcan junto con los autos del pleito, y que en estos ni siquiera se haga referencia a su existencia. Y por otra parte, que durante la tramitación del pleito apenas encontremos referencia o alusión a precepto o norma jurídica alguna», Carlos TORMO CAMALLONGA, "El fin del *Ius commune*: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX", *Anuario de historia del derecho español*, núm. 71, 2001, pág. 475.

[19] «En Cataluña, además, adquiere un especial interés el tema puesto que las sentencias judiciales debían motivarse, lo que transformaba las alegaciones en una verdadera palanca que daba impulso a los argumentos de cada parte para convencer al juez y ayudarle en la localización del argumento y norma jurídica más adecuada y justa para la resolución del caso», Antonio JORDÁ FERNÁNDEZ, "Alegaciones jurídicas del [...]", op. cit., págs. 56-57.

[20] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.202,D.1-49.

[21] Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989, pág. 144.

lo que bajo el Derecho común se hará, por su tecnicidad, mayoritariamente por escrito[22]. De ahí que no haya una verdadera diferencia formal y con frecuencia tampoco de fondo, entre dictámenes, informaciones y papeles en derecho, etc., utilizados fuera de contenciosos o dentro de ellos, pero para consumo interno de las partes, y aquellos papeles que sí eran mostrados a los tribunales y al público, si queremos, los porcones.

Por tanto, esas clasificaciones tendrán más una función aclaratoria para el estudioso que una finalidad real y útil en el momento en que estas prácticas se daban. Los fondos documentales que hacen referencia a todo tipo de pleitos y que se conservan en los archivos de las casas nobiliarias, pero también en los de otras instituciones, como las religiosas, dan fe del continuo uso de opiniones, pareceres de juristas y de teólogos, dictámenes, informaciones de hecho, informaciones de derecho, verdaderos porcones, incluso impresos, que tienen como único fin plantear qué hacer, por vía contenciosa o no, para la protección de derechos de los que se era titular o para el logro de otros nuevos. Y lo último resulta significativo, pues introduce al porcón, entendiéndolo de forma restrictiva y exclusivamente como aquel papel en derecho usado en pleito antes de su votación y que se daba normalmente a la imprenta, en una dinámica procesal que lo une irremediablemente con los papeles en derecho elaborados previamente para información de clientes y letrados y creación de estrategias procesales, como va dicho, porque además, en su contenido y en su misma forma y elaboración, este bebe necesariamente y con frecuencia de esos otros escritos. Ellos son origen inmediato de los porcones, entendidos como arriba se ha dicho, insertos todos en esa causa última que no es otra que la idea de la justicia y su plasmación bajo el Sistema de la Recepción del Derecho común.

En este sentido, en los pleitos que mantenía la Casa de Arcos con la Corona y diversos particulares por sus posesiones en la Isla de León, el esfuerzo jurídico que fue empleado resulta sobresaliente en todos los aspectos. Solo para plantear la demanda se consultaron numerosos agentes locales y también jurisperitos cercanos estos últimos a la Casa ducal o extraños a ella, pareceres que sirvieron para realizar informe por parte de los administradores generales de Arcos, en directa unión con el secretario archivista encargado de señalar, localizar y ordenar la documentación pertinente al asunto. Informe que fue enviado a Madrid para que dieran su opinión y detenidas instrucciones los abogados de los Reales Consejos, los licenciados Manuel Saturio Pérez-Castejón y don José Antonio Fornes. Cosa que hicieron primero por separado en enero de 1753 y después conjuntamente en unas instrucciones de 15 de febrero de 1753. En ellas, tras centrar las causas sometidas a su consulta en la institución jurídica de la enfiteusis, establecieron que debía remitirse a don Juan Francisco Ruiz, representante de la Casa de Arcos en la Real Chancillería de Granada donde se pensaba abrir pleito, documentación y lista certificada de las personas que iban a ser demandadas, además de «los dictámenes de los abogados y de lo resuelto por su excelencia en Junta, con vista de todo, para que se ponga la demanda contra todos estos hazendados por casso de Corte». Pero, aún más, posteriormente el porcón usado tomaba directa información de los mencionados dictámenes establecidos por los abogados de Madrid[23].

Y, lo cierto es que, entre los grandes y los grupos sociales más elevados y solventes económica y culturalmente y, también, entre las grandes instituciones y corporaciones, las informaciones en derecho, incardinadas en actuaciones judiciales entendidas como instrumentos de protección de intereses preexistentes pero también como herramientas que logran nuevas riquezas y seguridades, se convirtieron en una realidad de necesario uso para cualquiera que pretendiese entablar un pleito. Pero no solo para ser utilizados estos

---

[22] Recuérdese que «Los abogados eran los expertos en derecho, a cuyo cargo estaba el planteamiento del pleito, es decir, de la estrategia procesal, la prueba y la fundamentación jurídica del derecho de su cliente. En palabras de Cabrera Núñez, "el Abogado ha de vestir, y conponer el pleyto de todo lo necessario a fundar la justicia que defiende". ¿Cómo? "Alegando el fecho lo mejor que pudieren: e procurando que se fagan las prouanças que conuengan ciertas e verdaderas: e estudiando el derecho que cumpla para defender su causa: veyendo por si mismos los autos del processo: e concertando la relacion quando fuere sacada con el proceso original...", se había dicho en las Ordenanzas de 1495», María Paz ALONSO ROMERO; Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* [...], op. cit., pág. 51. Así lo explicaba el licenciado Bermúdez de Pedraza, elogiando la labor de los letrados, al inicio de un porcón en el litigio sobre la sucesión al mayorazgo y estado de Valenzuela: «Metáfora propria de pleytos y defensa dellos son imagen de la guerra, dize Iustiniano, y los abogados soldados que pelean por la justicia de su parte, dixo el Emperador en vna ley, *Nec enim solos nostro Imperio militare credimus illos qui gladiis clypeys et toracibus nituntur, sed etiam aduocatos militant namque causarum patroni qui gloriosae vocis consisi munimine laborantium per vitam et posteros defendunt*. En su destreza consiste la mayor parte de la vitoria, en la elección de los medios en el modo de la defensa, en la fuga de las questiones disputables, en las celadas de autores varios o contrarios, en las contraminas de los fundamentos del aduersario y reparos de cláusulas truncadas o torcidas dotrinas en agrauio de la justicia y perjuyzio del que se defiende con las verdaderas, como se verá muchas vezes en la información contraria para mayor conuencimiento de su flaqueza y vencimiento de don Pedro. Quien responde ha de lleuar delante, como por norte, el papel a que se responde, su disposición y fundamento por guías y assí es preciso seguir el orden de los artículos de la información contraria y no los míos», ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.58,D.25.

[23] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.164,D.1-70.

papeles en derecho en el *iter* procesal o en su entorno ya iniciado el contencioso, su función más evidente, sino pensados como instrumento previo y preparatorio sobre el que plantear o no demandas y querellas o establecer defensas, así como calmar, si era necesario, conciencias propias y ajenas[24].

También de este modo lo hizo don Francisco López de Zúñiga Sotomayor, conde de Belalcázar, sobre los años treinta del siglo XVI, cuando sopesaba hacerse con el Estado de Alconchel aprovechando que los herederos lo eran sus parientes portugueses, en concreto don Juan de Meneses y su hijo don Pedro, señores y condes de Castañeda en ese reino[25]. Meditaba pleitear, digo, pues era evidente que existía primero un titular vivo que legítimamente gozaba Alconchel, don Fadrique de Zúñiga, y además que como poco había dos presuntos herederos según lo establecido en el mayorazgo fundado por el maestre Gutierre de Sotomayor. La oportunidad, aunque compleja, existía y el deseo y la ambición también, pero las dificultades de conciencia y más aún las de derecho eran sobresalientes, por lo que el conde informado de las aspiraciones lógicas de los Meneses de terminar heredando a los que estaban llamados por futura sucesión, decidió solicitar pareceres de letrados que justificaran la justicia de una demanda sobre Alconchel[26].

Y es que dada la situación y lo que se pretendía por Belálcazar, solo el considerar a los Meneses extranjeros le podía dar esperanzas de que su derecho fuera atendido al socaire de las leyes reales, en especial Partidas, que hablaban de la naturalización y poniéndolas en especial relación con las prohibiciones que establecían que un no natural no tuviese fortaleza en el reino y más si esta era en frontera, como Alconchel. Así, tras consultar con sus más cercanos asesores, en especial con su solicitador y hombre de confianza Diego de Ávila, continuo del Rey, que apoyaron si no fomentaron su intento, y tras realizar y remitir estos un memorial relatando hechos y solicitando parecer a abogados, lo cierto es que las respuestas no fueron las esperadas, cuando menos no todas.

Los juristas preguntados, externos a la casa, recibieron una relación muy sucinta de los hechos que estaba acompañada, acto seguido, de los dos puntos sobre los que se solicitaba asesoramiento: primero, si era lícito que fueran excluidos los portugueses y, segundo, si era lícito por ello que Belalcázar se tuviera por heredero y pudiera ocupar ya la gestión de Alconchel pese a que tuviese dueño no discutido, pero sin descendientes directos y excesivamente mayor para tenerlos entonces.

Es este que se describe un comportamiento común, atentos a la documentación consultada, y que puede ser graduado dependiendo de la importancia del caso y de la capacidad económica y cultural del actor, pero como comportamiento basado en la lógica, se presume aquí como habitual. Independientemente de que existieran quienes actuaran atropelladamente en la defensa de sus intereses tanto activa como pasivamente.

Así, tras establecer consultas de palabra o por carta, entre sus colaboradores y allegados, recuérdese que ejemplificamos con los grandes nobles, sus administradores generales, mayordomos, contadores, secretarios, etc., letrados o no, realizaban un informe por escrito que, de nuevo discutido, incluso con los letrados propios de la casa, finalizaba con la elaboración de un texto donde se relataban los hechos y se solicitaba opinión de las preguntas contenidas tras la relación.

Remitido esto a juristas, y también teólogos si era necesario, los letrados venían a realizar una contestación manuscrita donde con un estilo claro y mayoritariamente alejado de la cita doctrinal y legal, respondían comprometiéndose, si así se les solicitaba, a elaborar informe en derecho[27]. Por cierto, que ya resulta llamativo que el estilo y contenido de estas respuestas y pareceres de hecho, con escasa cita doctrinal y legal se reitera, recuerde sobremanera al estilo y características de los discursos contenidos en los escritos de peti-

---

[24] Como queda reflejado en el inicio de la carta dirigida al duque de Béjar por don Bernardo de Morales y Rueda, oidor del duque, de 3 de marzo de 1639, que acompañaba a una información que remitió este letrado a su señor, ya que precisamente con ella lo que se pretendía era evitar pleito: «Vuestra excelencia me mandó que biniese a informar de las pretensiones del marqués de Ayamonte y de las raçones que ay para ebadirse vuestra exclencia de ellas y así he hecho este papel para que con bista de los letrados puedan dar mejor pareçer, que el mío será como de tan corto talento pero mui afeto a que se consiga el mayor seruiçio de vuestra exçelencia que como en 20 años han pasado por mi mano todos los negoçios de su casa de vuestra excelencia», ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.280,D.55-74.

[25] Juan Miguel SOLER SALCEDO, *Nobleza española. Grandezas inmemoriales*, Madrid, Visión Libros, 2020, pág. 127.

[26] Esto es lo que resumía el memorial utilizado por Diego Dávila: «Lo que se entiende que don Juan de Meneses tiene de mayorazgo en Portugal es cuento i medio sobre Cantaneda (*Sic*) y San Silbestre y otros lugares con juridición y el don Pedro de Meneses a sido casado otra vez y no tiene hijos de la primera muger. Entiéndese que hará asiento en Alconchel e que posará en la fortaleza y que pretende aver la hazienda de Portugal y la de Alconchel y que an procurado de alcançar çédula del rey de Portugal para poder eredar la hazienda que tiene en aquel reino, no enbargante que erede la de Alconchel», ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50.

[27] «Esto es lo que al presente me parece y se fundará en Derecho quando sea menester», ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50.

ciones, alegaciones y conclusiones que solemos encontrar en la documentación de los pleitos castellanos. Pues, en estos últimos, los letrados usaron más la razón y la lógica, sin duda basada en sus conocimientos técnicos, que la cita de la norma y la doctrina, y exactamente así ocurre en estos pareceres.

Superada la fase anterior y solicitada por el actor la información en derecho, aquí sí, esta, por su estructura y más aún por su contenido, viene a ser antecedente pleno de lo que después serían los porcones, si se llegaban a hacer. Hechos y dudas que se suscitan son resueltos gracias a complejos razonamientos fundados en el principio de autoridad, concretado en la cita de ley y doctrina, y si bien no se concluye con petición alguna al tribunal, pues no hay tal, sí se finaliza con el planteamiento que puede llevar o no a que esta se produzca.

Este tipo de medidas y consultas no solo era usado para iniciar pleitos, sino para realizar actuaciones no contenciosas y de otro tipo, o bien para fases intermedias de procedimientos, no solo iniciales o finales. Y aunque pudiera ocurrir que uno solo de esos pareceres fuera determinante de futuros porcones, lo usual fue que dado que se solicitaban varios, esta pluralidad fuera utilizada de forma conjunta posteriormente, inclusive en pleitos y conflictos de intereses distintos al que había motivado su inicial redacción. No descartándose con facilidad este acervo de opiniones, ni siquiera parte de los contenidos de los que habían resuelto en contra de los intereses y pretensiones del actor que solicitaba esos pareceres. Lo que lleva, lo último, a evidenciar que no todos los jurisconsultos, ni seguramente la mayoría, como maliciosamente muchos, incluso alguna ley, afirmaban, estaban dispuestos a defender y escribir lo que hiciera falta con tal de ganar fama y dinero, aunque supieran que eran injustas o excesivamente arriesgadas las pretensiones de su cliente.

Confirmando lo que se acaba de manifestar y siguiendo con el caso de Alconchel, fueron consultados más de doce juristas entre 1537 y 1560, espacio temporal evidentemente amplio, entre otras cosas por la dificultad de lo planteado pero también por la existencia de pareceres contrarios o cuando menos que establecían serias dudas sobre las pretensiones de Belalcázar. Los licenciados Virués, León y Vaca de Castro desde Valladolid, reconocían la complejidad del asunto, al igual que los licenciados Alonso Arias, Núñez de Avendaño o Verastegui, este ya en 1551. Mientras que otros, como Andrés Ponce de León, en Madrid en mayo de 1552, vinieron a informar en derecho de forma negativa, información en derecho que, en este caso, había sido precedida por un simple parecer dado en 1549[28].

Alegaciones jurídicas que son realmente tales, por contenido, por estructura y por densidad y extensión, aunque difieran en su finalidad dado que en un caso se trata de defender o alegar pretensiones ante terceros, mientras en lo que se viene explicando ahora lo que se buscaba era aclarar razonadamente dudas. Por ejemplo, en este caso de Alconchel solo la información del licenciado Núñez de Avendaño ocupó cuarenta y dos páginas y la del licenciado Guevara cincuenta y ocho, etc. Y lo que sí es manifiesto, corroborando lo dicho, es que en este pleito, al final iniciado en la Real Chancillería de Granada y terminado en el Consejo Real, tal cúmulo de conocimientos jurídicos vertido en esas innumerables informaciones, solo Avendaño haría tres para consumo interno, fue aprovechado para configurar no solo la estrategia procesal sino también los porcones, que fueron impresos y presentados ante los tribunales.

Todo, por lo tanto, se nos ofrece como un esfuerzo colectivo, no caprichoso sino útil, que si bien cobra singular protagonismo durante los litigios, no queda circunscrito a ellos sino que se explica como parte de una cadena, de la que es eslabón principal, que tiende de forma coral a proteger los intereses de un individuo, en este caso de una gran casa o institución.

2. ALGUNOS APUNTES SOBRE PASANTES Y ABOGADOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS PAPELES EN DERECHO

Debiendo ser la elaboración de los papeles en derecho un acto esencial del proceso, cuyo protagonista no es otro que el abogado, que el letrado, en más de una ocasión viene a transmitirse, tanto por las fuentes como por la historiografía, la sensación de que el porcón es el resultado de una labor de reflexión e introspección individual en último extremo[29]. Y puede que esto fuera cierto en bastantes ocasiones, siempre sin

[28] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50.

[29] Además, para los abogados sin duda era un momento singular por su importancia para el pleito y porque de él se decantaba públicamente su pericia: «El papel estelar en la intervención escrita de los abogados lo desempeñaban las informaciones de derecho, que en los tribunales superiores ordinariamente se presentaban en el momento en que el pleito era visto para sentencia. Era ésta la gran oportunidad para que el togado, al final del juicio, hiciera gala de su preparación jurídica y su habilidad en la fundamentación y

tener en cuenta la participación obligatoria, cuando lo fue, de los relatores, que por concisa que fuese y delimitada, si se daba, por su carácter supervisor e incluso censor, tuvo que modelar necesariamente al porcón aunque fuera pasivamente. De este modo, obviando ese posible papel del relator, se pueden imaginar casos en los que el litigio fuera menudo y el abogado, letrado humilde, realizase una labor única y unipersonal que se concretase en el texto del porcón[30].

Ahora bien, esto no es lo usual por lo que nos transmiten las fuentes, que lo que realmente sugieren es que los papeles en derecho normalmente eran resultado de un trabajo colectivo que incluso podía llegar a ser intergeneracional, sobre todo cuando se trataba de arduas controversias que se prolongaban por años e incluso por siglos a través de uno o de varios procedimientos.

Así, en los casos más cercanos a la elaboración unilateral y única del papel en derecho en donde la reflexión jurídica y su argumentación recayera en un solo jurista, esta estuvo condicionada no solo por los simples hechos y evolución procesal sino que también, obligatoriamente, estaba condicionada, formando parte del resultado final del porcón, por la opinión iletrada de los patrocinados, por las opiniones prácticas de solicitadores, procuradores, agentes de todo tipo, etc. y por la opinión jurisperita de los relatores y jueces, desde el punto y hora en que tuvieron o bien facultad de supervisión de parte de los contenidos del escrito a presentar, relatores, o tuvieron competencia para solicitar la aclaración en derecho, jueces[31]. Sin olvidar que por muy humilde que fuera el caso y el letrado, cuando no se requería para su defensa una infraestructura compleja, incluso así, los letrados solían delegar las fases más tediosas y no por ello menos decisivas en pasantes y ayudantes. Los libros de cuentas de las grandes casas nos dan idea de estas circunstancias, precisamente en pleitos de corta o poca transcendencia, por comparación, con respecto a otros de calado mantenidos por esas mismas grandes familias nobiliarias. Las retribuciones a los pasantes y los elogios a los mismos como autores de los memoriales que iban a servir como base para la argumentación, se reiteran en estas fuentes. Sin olvidar que también aparecen encargados de recopilar, en ocasiones, fuentes doctrinales que serán usadas en el porcón, o que incluso se vislumbra, con mucha menos frecuencia, cierto es, que su participación en la redacción fue muy superior a la de meros oficiales de pluma dedicados a la copia y escritura mecánica de lo dictado por otro.

Por ejemplo, el marqués de Algarinejo en la segunda mitad del siglo XVIII mantenía constantemente dos abogados, con título de primero y segundo, que cobraban un total de dos mil quinientos trece reales anuales por su simple salario, siendo el primero en los años de 1766 y 1767 don Pedro Garaita Goitia, con sueldo anual de mil trescientos trece reales, mientras que, el segundo, don Juan de Santiago y Vera alcanzaba los mil doscientos. Y aunque fuese casa menor esto no excluía más gastos fijos relativos a los costos que suponía el mantenimiento constante de personal jurisperito ligado a la casa, de este modo había que pagar en ocasiones, pero con cierta periodicidad, a pasantes por trabajos concretos y que excedían su propia

---

defensa del derecho de su parte. Su intención, lógicamente, se dirigía a orientar el ánimo de los jueces hacia sus intereses, aunque tampoco olvidaba que era en estos informes donde mejor podía impresionar a su cliente y justificar los honorarios. Por su importancia desde todos esos frentes –no se olvide tampoco la sede material en que nos estamos moviendo, Consejo Real y Chancillerías–, el perfil del abogado perfecto que hacía Cabrera ponía especial énfasis en sus cualidades con vistas a estos escritos. Una amplia formación cultural –"erudito en la Jurisprudencia", conocedor de "todas las Ciencias y Artes", "perito en todas letras", "ha de saber Historia", "seguir los Poetas"...– y una sólida experiencia, junto a virtudes tales como modestia, urbanidad y prudencia, además de soltura y desenvoltura con libros y pluma, aseguraban unos resultados brillantes», María Paz ALONSO ROMERO; Carlos GARRIGA ACOSTA, *El régimen jurídico* [...], op. cit., págs. 54-55.

30 Lo dicho es admisible también, incluso aún siendo letrado consolidado y solvente, pero siempre ante asunto menor, cuando el abogado deseaba realmente rapidez y concisión. Pueden ponerse por caso ejemplificador, aunque no sea común, o quizás sí en pleitos menores, aquellos papeles en derecho, verdaderos porcones, normalmente manuscritos, que son muy concisos, como el presentado en 1573 por el licenciado de la Torre defendiendo en pleito ante el tribunal de la Rota las pretensiones de la Casa del Condestable contra las monjas de Santa Clara de Medina de Pomar, en donde se cumple lo que se anuncia al inicio por lo que a la brevedad del texto se refiere, tres páginas exactas: «Muy magníficos señores. En la materia de este pleyto que la abbadesa e combento del monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar tratan ante vuestras mercedes sobre la sepultura del señor condestable está asaz escrito en los lugares hordinarios por dotores, legistas e canonistas que vuestras mercedes abrán visto, hasí, por no acrecentalles más pesadunbre e trabaxo, seré brebe en este apuntamiento. Solamente, yéndoles a la memoria en el hecho y en el derecho, me parece más eficaz...», ES.45168.AHNOB//FRIAS,C.237,D.18.

31 De hecho, como señala el profesor Tormo, por la destacada participación, sobre todo en el siglo XVIII, del relator con respecto a los porcones, incluso su nombre podía constar en él dando fe de que el contenido de hecho estaba conforme a verdad: «Aunque en la mayoria de alegaciones solo aparece la firma del letrado, en el siglo XVIII encontramos algunas en las que, junto a la firma del letrado, aparece la del relator bajo el epigrafe "Concertado" o "Esta conforme el hecho". Es decir, que las alegaciones pasaban al relator para que comprobara que los hechos que contenían se correspondían con los de los autos y del apuntamiento. En otras alegaciones aparece la orden "Imprimase" o "Puede imprimirse", que era firmada por un individuo de la sala –tal vez el mas moderno–, despues de revisarlas y despues de que el relator las hubiera cotejado», Carlos TORMO CAMALLONGA, "El fin del *Ius* [...]", op. cit., pág. 488.

función como ayudantes de los letrados de las casas, como se hizo por Algarinejo al pasante granadino del citado Santiago, don José de Astorga y Baquerizo, que percibió trescientos reales el año de 1769 y como tal pasante de pluma, en concepto de haber escrito «el papel en derecho que zita pleito con doña Antonia de Eraso e su recibo número 74 de dicha partida»[32]. De igual modo, en esta carta de 13 de diciembre de 1746, remitida desde Madrid al conde de Garcíez por su agente Juan Rodríguez Gallo, se da fe del papel singular de muchos pasantes en la confección de las alegaciones jurídicas, que se alejaba de lo simplemente mecánico aunque el letrado fuera jurista principal:

> «Don Pedro Pérez Valiente se alla ya enteramente recobrado y aunque no sale de su estudio ya trabaja en su quarto y con este motibo a quatro días que tiene en su quarto el alegato que a formado su pasante del pleito de agravios y parte de los prinzippal de los auctos, sobre cuyo despacho le a echo algunas ynstancias el dicho pasante suyo en nombre de don Joseph de León y en el mío. Y esta noche se la retira con toda eficazia para que despache este negozio y también está ynstruido el mismo pasante de la violencia executada por el corregidor de Jaén... y en empezando a salir de casa y hir a palazio ynstaré al dicho don Pedro para que se dé curso a la vista del pleito de Cañada...»[33].

Si esto fue así en los casos más livianos, o se intuye, resulta netamente manifiesto en los casos más arduos que conocemos. Sin embargo, pese a ello e independientemente de que el papel en derecho esté firmado o que no lo esté, desde nuestra perspectiva y salvo que en su interior quede constancia de una autoría múltiple, inconscientemente se sigue tendiendo a identificar a un porcón con un solo autor y no necesariamente esto fue así. De hecho su autoría intelectual, cuando menos entera y aunque no conste, no tiene que estar ni siquiera en manos no ya de una sola persona, sino tampoco de una sola parte, como cuando varios actores, en litisconsorcio o no, pero con intereses comunes, ponían a sus abogados en unión, arbitrando actuaciones y estrategias coordinadas, entre las cuales también estaba la confección de porcones, independientemente de que fueran presentados por una parte o por otra, según conviniera a esos fines últimos y supuestamente comunes[34].

Y es que, normalmente, existiendo varios actores en una misma causa o en varias causas pero conexionadas, y siempre que hubiera intereses complementarios, se pretendía una colaboración entre los distintos letrados y procuradores, inclusive aunque después se actuara por separado en el tribunal, como se ha dicho. Así, existiendo pleito sobre el marquesado de Berlanga y otros litigios relacionados con él y participando como actores el condestable de Castilla, representado por el doctor Barahona y el licenciado Pardo; el marqués de Berlanga, con el doctor Asensio López y el licenciado Juan de Matienzo como abogados; y don Antonio de Velasco, que tenía por abogado al licenciado Pereira, se acordó en 1586 que cooperasen siempre entre ellos buscando una única vía de defensa y ataque: «Y aunque están repartidos de esta manera estos

---

[32] ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.93,D.1-4. Las citas en este sentido, que muestran el protagonismo significado de los pasantes en la elaboración material de los papeles en derecho es constante y esto quedó reflejado siempre junto al de sus maestros, pero reconociéndoles entidad y labores propias: "Más, a 7 de henero de 1669, dos monedas de oro de a quatro mill y quatroçientos reis que dí al abogado por el alegato que hiço en el pleito de çinco pliegos de papel que presentó en él, y vn real de a ocho, que es seis tostones, al pasante, que en todo açe nueue mill y quatroçientos reis", ES.45168.AHNOB//YELTES,C.24,D.1. Pero, como se ha dicho arriba, este protagonismo es también intelectual, aunque solo sea para, como especie de relator privado, tener al tanto a su letrado del devenir de hecho, pero también de derecho, de los pleitos, como, por ejemplo, consta en el recibo dado por Esteban de Villarroel, de 22 de marzo de 1766, sobre los gastos de los pleitos del marqués del Algarinejo, en donde tras realizar el relator de la Chancillería de Granada el memorial de un pleito, el pasante de uno de los abogados del marqués instruyó al letrado resumiendo el citado memorial: "Al pasante por ynstruir con él a don Pedro Garaita para el tiempo de la vista: 8 (reales)". Aunque no fue la única labor que hiciera en esta ocasión el citado pasante, pues fue él el encargado de convencer al mismo letrado de la corrección del escrito a imprimir: "Al pasante de don Pedro Garaita, por las dilixenzia de que este aprobare el memorial para pasar a su ynpresión: 4 (reales)", ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.93,D.1-4.

[33] ES.45168.AHNOB//BAENA,C.420,D.1-82. Sobre Pérez Valiente y su labor como abogado y su ligazón a Granada, *vid*. Luis DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ*, Monachil y el ministro Pedro José Pérez Valiente (1713-1789)*, Granada, Patronato de la Alhambra y Generalife y Ayuntamiento de Monachil, 2016.

[34] De este modo lo reconoce el agente en la Corte del duque de Béjar, de nombre don José Sáenz y Salcedo, en el año de 1762 en unas cuentas dadas a su señor, donde se refiere a esa actuación coordinada entre los abogados de Béjar y de la condesa de Lemos en el pleito que trataban en el Consejo sobre las alcabalas de dicho condado: "A don Rafael Bustamante y a don Manuel Pheliz Matheo y Montes, abogados de su excelencia, por vna junta que tubieron en casa de mis señora la condesa de Lemus en orden de las demandas que a dicha señora pusieron los fiscales de Hacienda sobre las alcavalas del Estado de Lemus, a fin de acordar las defensas combenientes como inmediato que es el duque mi señor, pagué de orden del citado don Ygnacio seiszientos dos reales y doze maravedís de vellón (...) Por vna copia del alegato que formó don Nicolás Romero de Amaya, abogado de la excelentísima señora condesa de Lemus sobre dichas alcavalas, pagué a su pasante veinte reales", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.3496,D.231-235.

çinco letrados para las tres demandas que están puestas, todos çinco han de ser uno en botar y encaminar lo que combenga a cada una de las tres partes y para solo el firmar las petiçiones a de auer la distinçión que arriba se dize». Y es que, de hecho, en este tipo de consorcios destinados a preparar estrategias procesales suele existir, a menudo, cierta meticulosidad por parte de señores y agentes y de aquellos que, como dicen los textos, gobernaban los pleitos en su nombre, detallando incluso las formas y lugares de las reuniones y otros hechos similares, no solo marcando contenidos. Por ejemplo, en el caso anterior se ordena: «an de estar prebenidos todos los çinco letrados y si fuere menester juntarlos, podrase hazer en el patio o en casa de Pedro de Bañuelos, si Asensio López estubiere para poder salir de su cassa y si estubiere enfermo, como lo está de presente, podranse juntar en su posada, pero si no fuere para cosas de ymportançia y neçessarias no se an de hazer estas juntas pues basta juntarlos en el patio»[35].

De esta manera y en primer lugar, muchos son los ejemplos impresos o manuscritos en donde consta que en virtud de las competencias profesionales y especialización de los letrados se pensó en recoger, y se recogió en un solo porcón, pareceres especializados de distintas plumas en virtud de su conocimiento específico en puntos concretos del discurso que se pretendía defender de forma coherente ante el tribunal. Así está reflejado en la disputa iniciada en 1624 y mantenida entre doña Juana de Vargas Portocarrero, mujer de Vicente de Vargas Serrano, señora de la Higuera de Vargas, y don Francisco López de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar, en la que se elaboró un porcón que en realidad son dos unidos artificialmente e impresos en uno por Francisco Heylan, en Granada, en la imprenta de la Real Chancillería en 1625. En él, tras un magnífico grabado con las armas de Béjar, coronadas por su quimera y presentadas en un barroco conjunto en donde Santiago y san Andrés hacen de tenantes, en sus primeras hojas se intenta justificar que se presente como un solo porcón lo que son dos, en contra de las leyes reales y como por otra parte, y ya para uso privado, reconocía en la ficha aclaratoria que acompañaba a la carpeta en la que se contenía la documentación sobre el pleito en el que se discutió la titularidad del señorío de Burguillos[36]. Y fuere cierta la excusa o simple artimaña, no deja de explicarse a continuación que la intención es que cada abogado fuera autor de parte y no de un todo, se entiende en virtud de sus conocimientos, siendo lo usual como también otra documentación lo refleja:

> «Los abogados del duque a quien se cometió el cuydado de informar por escrito en este pleyto, diuidieron entre sí dos puntos esenciales de la defensa con intento después se recopilase de todos vn papel, el más breue y más substancial que fuesse possible. Y aunque hizieron esta diuisión, el duque gustó que todos escriuiessen sobre todo, pero con particular cuydado y estudio en el punto que a cada vno le avía tocado, para que la recopilación tuuiesse más abundante materia. Y como la priesa de doña Iuana de Vargas no ha dado lugar a hazerla, ha sido forçoso escoger, entre todos, estos dos papeles que son los que conuienen más en los discursos y los que en los principales puntos se escriuieron, comprehenden toda la defensa del duque. Y assí va en primero lugar el doctor Susana, cuyo principal asumpto es la exclusión de los instrumentos en que doña Iuana de Vargas funda el dominio... Y en segundo lugar el papel del doctor de la Gasca cuyo principal asumpto es, presuponiendo que los títulos y escrituras de doña Iuana fueren verdaderas y ciertas, fundar que la reiuendicacion intentada en este pleyto no ha lugar por no hallarse probado el dominio de esta villa en el mayorazgo de la Higuera»[37].

No obstante, lo cierto es que muchas veces no aparece de forma indiscutible al papel en derecho como una labor intelectual colectiva, pues en otras ocasiones y siempre dentro de estas casuísticas caracterizadas por su relevancia económica, política o social y por su complejidad técnico-jurídica, a primera vista se

---

[35] ES.45168.AHNOB//FRIAS,C.340,D.1-46.

[36] "Burguillos, año de 1625. Dos papeles en derecho, uno por el doctor Susana y el otro por el doctor De la Gasca, que fueron los que sirbieron para el pleyto con doña Juana de Bargas, muger de don Vicente de Bargas Serrano, en que obtubo el duque sentencia de vista el año de 1626", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.348,D.21-26. Sobre los porcones y su decoración, ejemplificada en la labor de los Heylan, y la carga ideológica con la que se dotaban, gracias a ello, estos papeles en derecho véase Ana María PÉREZ GALDEANO, " La función de la estampa en los impresos de Francisco Heylan. El caso de los porcones", en Esther Almarcha, Palma Martínez-Burgos, Elena Sainz (edit.), *El Greco en su IV centenario: patrimonio hispánico y diálogo intercultural*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, págs. 671-692. También, bajo esta perspectiva, Isabel María MELERO MUÑOZ, "La plasmación de los elementos religiosos en los pleitos por mayorazgo: fundaciones, ejemplos bíblicos e ilustraciones en porcones del siglo XVIII", en Eliseo Serrano Martín, Jesús Gascón Pérez (edi.) *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, págs. 933-947.

[37] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.348,D.21-26.

presenta como labor de un solo individuo, pues se firmó por un solo letrado o, no lo estando, siendo papel anónimo, la homogeneidad de lo escrito nos induce a pensar en una sola mano y en una sola cabeza. Y puede ser que esto fuera así en ocasiones, pero no parece que fuera lo usual o lo único ni menos lo real. Pues, a nivel jurídico, desde el punto de vista doctrinal, en los casos arduos normalmente se requería del concurso de más de un letrado, sobre todo si los patrocinados lo eran grandes instituciones de todo tipo o personajes muy relevantes, dotados de un potencial económico sobresaliente y que podían recabar varias asesorías[38].

Esta equívoca percepción a la que es proclive el porcón, puede que no sea casual, sino buscada, ya que en más de una ocasión, existiendo un especialista reconocido públicamente en materia que atañía al pleito y buscando garantizar la fortaleza del argumento, se responsabilizaba a este en exclusiva de su confección, firmándolo, pero eso no implicaba necesariamente que en su elaboración hubiese intervenido solo el firmante. Al fin y al cabo el Derecho común fue creado en buena parte a través de una escolástica que centraba una de sus esencias vertebradoras en el principio de autoridad, de ahí las citas de doctores y normas y de ahí la conveniencia de que quien las citara fuera reputado y notorio experto para todos, pero más aún para el tribunal, sin necesidad de diluir esa autoría con otros nombres que quizá no fueran tan conocidos, aunque hubiesen participado en su elaboración[39].

Y, es más, siguiendo esta argumentación, qué mejor que quien firmara ese porcón, a ser posible solo, lo fuera letrado a quien su fama y los hechos lo reconocieran cuasi fuente de derecho animada y viviente... No se olvida aquí la ley primera del título veintiocho del Ordenamiento de Alcalá y su definición de las fuentes del derecho castellano que las resumía en último extremo en el rey, ni se obvian ahora las leyes posteriores de citas y las prohibiciones, ni menos la doctrina que buscó y consiguió cierto encaje, aunque forzado, entre el uso del Derecho común en Castilla y su prohibición o limitación por las leyes, pero también se tiene presente aquí su práctica real, de la que son ejemplo, no único, los porcones, y que, como es sabido y ha sido estudiado ya aunque se debe profundizar en ello, nos muestra la utilización cotidiana del *ius commune* en todas las esferas del derecho castellano y cómo la autoridad de algunos doctores los consagró como fuentes en la práctica. En este sistema, ¿alguien puede pensar qué poder de influencia podría tener ante un tribunal un papel en derecho escrito de la mano del mismísimo Gregorio López aclarando un texto de Partidas o una glosa de él mismo? Sobran las palabras en cualquier caso y eso debió de pensar, por ejemplo, el conde de Belalcázar cuando preparando el pleito sobre el Estado de Alconchel decidió enviar a la villa de Guadalupe a su criado Diego Dávila para que consiguiese una información en derecho sobre el punto que más preocupaba a muchos de sus asesores y relativo a cuándo se adquiere y cómo la naturaleza, según decían Partidas y según el mismo insigne licenciado había glosado. Lástima para el conde que estuviera en exceso viejo Gregorio López, por lo que su agente le pidió que acudiese el prócer a Guadalupe para presionar al

---

[38] Muchos son los pleitos en los que esto ocurrió, incluso en aquellas informaciones en derecho que no se hicieron imprimir y circular, sino que en principio se destinaron exclusivamente para los tribunales y fueron presentadas de forma manuscrita. Pues, a nivel litigioso, no debe olvidarse que la función principal del porcón no era otra que exponer, de la forma más segura y contundente, el derecho, es decir normas y doctrina, que asistía a la parte a la que se defendía y atacar a la contraria y esto por medio de la interpretación de los hechos en base al derecho, y, de igual forma y si convenía, por medio de reargüir la interpretación jurídica de los hechos realizada por el contrario. No siendo, así, la misión esencial, ni necesaria y menos única, de este tipo de escrito en derecho la publicidad de todo su contenido y en especial de los argumentos jurídicos en pro de los derechos de las partes que se contenían en ellos. Los ejemplos en este sentido son mucho más numerosos que los conservados impresos o manuscritos y hechos circular, siempre más visibles al historiador. Así, valen los doscientos treinta folios (460 páginas) que fueron empleados en la manuscrita información en derecho que se utilizó en el pleito sobre la sucesión de la Casa de Arcos realizada a inicios del siglo XVI por un conjunto de doce eminentes juristas presididos por fray Cristóbal de San Antonio y entre los que se encontraban los licenciados Herrera, de Baeza, Carmona, Peñaranda o los doctores Mesía, Méndez de Salazar y Vélez e información en derecho que fue por primera vez utilizada en Mil y Quinientas, ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.202,D.1-49.

[39] La labor del abogado, por su naturaleza intelectual, necesitaba de comunicación entre iguales que enriqueciera los presupuestos que se querían defender y esta necesidad no solo se limitaba al momento de la elaboración de los papeles en derecho, sino que prevalecía durante todas sus actuaciones como letrados, sin olvidar que porcones y demás estaban siempre insertos en una estrategia superior que también, por lo usual, era discutida con otros. Esta práctica de consulta constante, que también se puede poner en relación con la idea del principio de autoridad que adorna el *ius commune*, queda, por ejemplo, evidenciada en los juramentos que el presidente y oidores de la Chancillería de Granada exigieron, a 16 de noviembre de 1519, a los abogados del duque de Arcos, que lo eran los licenciados Pisa, Herrera, Baeça y Alonso Pérez y el doctor Mexía, sobre la justicia de su cliente en el pleito que sobre la casa de Arcos tenía con Rodrigo Ponce de León: "Respondiendo a lo que los dichos señores le preguntaron conforme a la ley de Toledo, so cargo del dicho juramento que fizo, dixo que él ha muchos días e años que entiende en este pleito e ha visto mucho en él, asy en el fecho como en el derecho, e lo ha comunicado con muchos letrados e syenpre le ha pareçido e paresçe que el dicho duque tiene justiçia para ser absuelto en todo e nunca le ha pareçido lo contrario ni ha visto que a ninguno de los letrados, con quien él lo ha comunicado por el duque, le pareçiese lo contrario de esto ni menos ha visto escritura ni otra cosa fuera del proçeso por donde dexe de creer esto e sabe que esto le han dicho todos sus letrados al duque en presençia de este que depone", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.205,D.1-55.

afamado letrado y consejero real: «Mucho hacía al caso que se hallase vuestra señoría en Guadalupe quando se viesen los papeles de Alconchel, avnque me pareçe que la recopilación de ellos será más larga que lo que vuestra señoría allí se deterná y que el liçençiado Gregorio López no tiene salud para hazello, como se requiere y lo hiziera diez años atrás, avnque la ayuda de Alonso Arias y del liçençiado Piçarro, su hijo, le quitará parte del trabajo y la demanda yrá con esto ordenada como les a pareçido a los letrados». Y es que el agente condal tenía claro y lo especifica, que los letrados contrarios usarían también de las opiniones de Gregorio López sobre este punto para negar las pretensiones de su señor, por lo que se hacía indispensable tener al glosador de las Partidas a favor de sus pretensiones, tanto para diseñar la demanda y la estrategia procesal en su totalidad, como para, cuando fuera necesario, el glosador de las Partidas por antonomasia, la máxima autoridad pese a Montalvo, firmase papel en derecho aclarando cualquier duda planteada al tribunal por la parte contraria y para ello recomienda: «conviene que vuestra señoría lo mande platicar al liçençiado Gregorio López y se enbíe su pareçer en en lo vno y en lo otro»[40].

De cualquier modo, siempre hay una labor colectiva y muchos son los casos en que para las grandes instituciones y casas encontramos juntas de letrados unas veces creadas *ad hoc* para la defensa del pleito, otras permanentes propias de la casa o institución y que abordan cualquier asunto de justicia presente o futuro y, por último y usual, de naturaleza mixta en donde los letrados al servicio permanente de casas o instituciones configuran mediante la contratación de especialistas externos esos equipos de letrados que afrontarán un litigio en concreto. En estas juntas de expertos normalmente prevalecía la dirección organizativa del letrado propio de la casa o institución y todo se realizaba bajo su supervisión y en último extremo bajo la autoridad de las instituciones o señores, aunque se discutiera abiertamente el fondo jurídico de lo tratado y aunque bajo directrices exclusivamente técnicas y de especialización se llegara a la designación de un solo letrado, no necesariamente el de la casa o institución, que protagonizara y liderara la confección del papel en derecho, aunque esto a veces conllevara problemas para fijar un parecer común de defensa, no todo fueron ventajas.

Por ejemplo, en 1619 aún se seguía con los importantísimos pleitos sobre la posesión y tenuta de uno de los títulos principales de Castilla, la Casa de Arcos, entre los descendientes de Rodrigo Ponce de León, tercer conde de Arcos, y los de los hermanos de este, Manuel Ponce de León, «el Valiente», y Pedro Ponce de León. Ante semejante tesitura el duque de Arcos del momento ordenó que bajo el licenciado Arias de Rueda se organizara su defensa con los letrados Diego de Cámaras, Juan de Mena, Juan de Molina y Pedro de Noguerol, aunque, a instancias de Rueda, no se dudó en recurrir al posiblemente más famoso de todos los letrados de su momento en Valladolid y Madrid y paradigma en toda Castilla, por tanto, de los buenos redactores de porcones, don Antonio de la Cueva y Silva, que terminaría siendo fiscal del Consejo de Indias. En él Arias de Rueda guardaba sus más sólidas esperanzas y así se lo escribió al duque de Arcos en carta datada en Madrid el 20 de agosto de 1619, si bien le reconocía al magnate que su letrado estrella, conocedor de su propia valía, no entraba a colaborar fácilmente con el resto de sus defensores y ni siquiera con él:

> «Don Antonio de la Queua començó a escriuir el día de Nuestra Señora. Buen prinçipio lleua, quiera el Espíritu Santo, como yo lo deseo y se lo suplico. Prosiguió el día de san Roque y antes de ayer, domingo, y esta mañana con propósito de no dexarlo ni entrometer otra cosa hasta auer acabado. Me lo a promettido así y e uisto que lo cumple, porque a despedido unos teatinos y un genobés, deziendo que no a de dexar este negoçio de vuestra excelençia hasta darle fin y esto ya él me lo tiene muy ponderado y hecha partida de ello. Esto se haze los días de fiestas por mañanas y tardes y los demás por las mañanas, quando no ay a qué ir a palaçio, y hasta aora no auemos alcançado mañana de estos, porque sienpre a salido a la uista de algunos pleytos que le an llamado. Yo asisto en su casa siempre, pero no siempre donde él está, sino en el patio, porque seençierra con estraño rigor y resolución y quando me abren es ya quando quiere dexar la obra. Y quexándome yo de esto y de que no me cumple la palabra que me tiene dada de que e de estar presente a lo que ua haziendo, dize que aora es todo apuntar y señalar lo que se a de tomar de las informaçiones que uinieron de Granada y se an escrito aquí por Molina y Noguerol y que en estando esso hecho, estaré yo con él para él disponer. Y si esto cumple, yo me contentaré, porque uerdaderamente él negoçia con gran superioridad y muy a su saber y no

[40] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50. Sobre la labor de López como glosador de Partidas y su relevancia, véase, entre otros, Antonio Pérez Martín, "El aparato de Glosas a las Siete Partidas de Gregorio López de Valenzuela", en GLOSSAE. European Journal of Legal History, 13, 2016, págs. 486-534.

> sé lo que cumplirá. Como ueo que don Antonio de la Queua echa de casa a otros pleyteantes por no interrumpir lo que está haziendo en seruiçio de vuestra excelençia y esto yo lo fomento y se lo ruego y agradezco, no oso yo ser el interrumpidor y por esta causa no le e aprestado a que dé su pareçer en lo de las bullas hasta que aya acabado con la recopilación, que es lo que más nos aprieta y apresura y por la mesma razón tampoco le auemos consultado los papeles y pareçeres que tiene Agustín de Fuentes en lo de los alimentos y porque esto también pareçe queda algún tiempo presupuesto que a pareçido que conuiene ir con ello despaçio y en lo uno y lo otro no se perderá ora de tiempo en auiéndolo para poderlo despachar»[41].

Pese a esto, la documentación aporta mayoritariamente y por lo usual una comunicación fluida entre los letrados, ya fuera en igualdad de posición entre ellos o reconociendo una jerarquía basada o bien en instancias superiores o en la calidad de conocimientos. Diálogos fluidos, a veces apasionados, pero que buscaban no solo delinear estrategias, sino también dotar de contenido doctrinal y jurídico a las mismas, como cuando en 1560 se escribían los abogados del conde de Belalcázar entre sí en el pleito sobre el Estado de Alconchel:

> «Pero boluiendo a la plática de oy, suplico a vuestra merced vea a Bártulo in l: si quis ita promiserit § e a lege IIIIº ff. de verb. oblig., donde dize él que está prohibido enagenar en estraños del reino, no pueda dexar por eredero al tal estraño sino es de los venientes abintestato, porque este tal pueda suçeder en los tales bienes, lo qual se entiende abintestato por testimonio, aora sea prohibido por ley o por el testador enajenar en estraños, dízelo así Bártulo»[42].

Estudios y conversaciones que, destinados a configurar alegaciones en derecho, cuando eran elaborados y analizados dentro de estructuras en los que los jurisperitos guardaban jerarquías, podían llevar aparejados críticas muy rotundas de los abogados principales que revisaban la labor de sus inferiores con frases como las siguientes: «Este memorial tiene menos la probança de doña Catalina y me espanto que ymportando tanto se dexase»[43]; «los pareceres están mui tontos y nada dicen de prouecho. Ynútil»[44], etc. Aunque lo habitual fuera que las opiniones vertidas tuvieran un tenor y contenido constructivo: «El capítulo de la carta del doctor Louera vi y pareçeme que se comiençan bien los dubios, pues el fundamento prinçipal es ver si está prouado por parte de vuestra excelencia la possesión ynmemorial con los requisitos de la fama del priuilejio. Vuestra excelencia le ponga ánimo y dé priesa para que acometa con coraje, que espero en Dios, nuestro señor, auemos de uer feliçe suçesso en breue»[45].

Esta pluralidad de manos de distintos letrados en los porcones no se limitó a actividades realizadas bajo la idea de un acto único y con un mismo fin, por lo menos temporalmente, ni siquiera encaminado a la resolución de un litigio concreto, sino que cuando se trata de temas arduos el resultado final que atesoran los porcones muchas veces pudo, así lo atestiguan las fuentes, estar configurado por la reunión de escritos, informaciones y de papeles en derecho, porcones, pareceres, etc., redactados por diversas plumas, incluso por letrados que abordaron ese mismo tema o similares en tiempos pretéritos, en el sentido perseguido o en el contrario, usados en el foro en su momento o no, y cuyos escritos fueron de nuevo refundidos para crear un nuevo porcón en años o siglos posteriores.

Ahí, posiblemente, se encuentre una de las causas, que supera la mera erudición o ansia de simple conocimiento, que justificó la formación de colecciones de estos papeles en derecho por parte de los jurisconsultos, pero no solo por ellos. Pues en donde es claro que esto fue así, que esta fue la principal finalidad que tienen los numerosos papeles en derecho en colección o salvaguardados junto a los pleitos, lo es en los archivos de las grandes casas e instituciones, pues en ellos, estas personas físicas o jurídicas, custodiando

---

41 ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.204,D.1-213.

42 ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50.

43 ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.203,D.10.

44 ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.389,D.89.

45 ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.382,D.111-112. Aunque pudo ser que sugerencias y correcciones se realizaran oralmente, en reuniones y juntas, y de ello hay constancia, lo usual de estas revisiones efectuadas por letrados es que se produjeran por escrito, gracias a anotaciones directas sobre la propuesta de la información en derecho, memoriales, etc., o bien gracias a la elaboración *ex professo* de un informe donde se iba haciendo referencia a las correcciones que debían introducirse en la propuesta de escrito. Por ejemplo, el siguiente parecer sobre la información en derecho que se estaba preparando para defender la excepción dilatoria de cosa juzgada en pleito del siglo XVI sobre la titularidad del Estado de Casares: "A: Iten, se ha de fundar en derecho que sin embargo de las nullidades que por el conde se alegan contra la sentençia y executoria dada en fauor del duque y confirmaçión de ella diziendo que todo se fizo por miedo y engaño y dolo e que en ella ouo lesión enormisio y los otros defectos que están apuntados en la informaçión y que la confirmaçión fue subreptiçia...", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.205,D.1-55.

los papeles en derecho, se dotaban de una mayor protección, fundada en la argumentación jurídica, que coadyuvaba y a veces era decisiva arma para la salvaguarda de sus derechos o de sus expectativas de posibles derechos, razonando y aumentando la fortaleza de la titularidad de esas mismas facultades y derechos que les hacía grandes y les permitían ser una gran casa o institución[46]. Su búsqueda, estudio, revisión y reutilización en siguientes alegaciones es continua, como deja constancia de ello esta carta de 1785 realizada por los abogados de los duques de Osuna relativa a los pleitos sobre Morón:

> «En el año pasado de 756 se escriuió por el lizenziado don Antonio de Valladolid y Alcaraz un manifiesto intitulado Defensa legal que haze el defensor del Estado y concurso de Ossuna con la villa de Morón al Consejo sobre reintegración de diferentes tierras y dehesas en aquel término y el de la villa del Arahal de que fue despojado en la Comisión de Valdíos. Otro se escrivió en contrario por dicha villa de Morón por el lizenciado don Josef Linares Montefrío, año de 766, y ambos con arreglo al memorial ajustado que sobre el mismo pleito se imprimió en 745. Por dicho último escrito en Derecho por la villa de Morón se concibe...»[47].

3. PAPELES EN DERECHO, LABOR DE MUCHOS Y CONFLUENCIA DE INTERESES

Los abogados y sus ayudantes, los pasantes, fueron indiscutibles protagonistas de la elaboración de los papeles en derecho, como por otra parte, sobre todo para los letrados formados, ley, doctrina, literatura e historiografía han venido señalando desde los orígenes de esta práctica hasta la actualidad, para bien o para mal según sea el tamiz con que se haga evidente esta realidad[48]. Pero, como queda anotado en estas

---

[46] "Los juristas y abogados reunían amplias colecciones de alegaciones, que podían serles de utilidad para defender casos análogos. Entre 1592 y 1614 el oidor Ramón de Verí formó una notable colección de alegaciones manuscritas presentadas ante la Real Audiencia en causas civiles y criminales. Verí se limitó a encuadernar las alegaciones escritas de puño y letra de los abogados que las presentaron, sin indicar cuál fue el resultado del pleito o si el tribunal asumió las tesis defendidas en ellas", en Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en Derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, pág. 120. En este mismo sentido, dice el profesor Coronas: "Los compiladores de alegaciones o consejos, componían, según Campomanes, una clase de jurisprudencia destinada a facilitar el manejo de la Ciencia legal, recogiendo las Defensas que por sí habían hecho ante los Tribunales en *causas arduas*", Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e Informaciones [...]", op. cit., pág. 167. Sobre esta actitud y política de las casas nobles ante la salvaguarda de su poder y derechos a través de sus archivos, *vid*. Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "Nobleza, archivo y mayorazgo", en Ana Suárez González (coord.), *Escritura y sociedad: la nobleza*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2017, págs. 329-342; o, Idem, "Nobleza y gestión de documentos: el reglamento del archivo de los marquese de Comares (1618)", en Alicia Marchant Rivera, Lorena C. Barco Cebrián (coord.), *"Dicebamus hesterna die...": estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y Mª Teresa Martín Palma*, Málaga, Universidad de Málaga, 2016, págs. 539-557. También véase Miguel Fernando Gómez Vozmediano, "«Experto en letras antiguas busca empleo». El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750-1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio", *Cuadernos de historia moderna*, núm. 40, 2015, págs. 267-293.

[47] Y, en este caso, no solo lo reconocían los abogados de la casa ducal sino que también realizaban esta práctica, consustancial a la elaboración de los porcones, los abogados de la parte contraria. Dando fe, también, de que a veces eran meros plagios, a lo que se acudía muchas veces forzados por las circunstancias o, simplemente, por mera comodidad, tal y como se disculparon torpemente en junio de 1785 los licenciados Arjona, Amaya y Pérez de Luna en el pleito de la villa de Morón con la Casa de Osuna, pues al advertir de esta práctica realizada por ellos en defensa de la villa, reconocieron sus debilidades, al afirmar lo siguiente en una información en Derecho que llegó a sus contrarios los Osuna, que pasaron a archivarla en sus fondos pues les convenía: "Es quanto podemos instruir en el asunto y seguirnos lo permite la angustia del tiempo por la que no hemos podido dirigir este papel en methodo más claro y consiso, por hauer tomado algunas partes de él de otros que se han trabajado al propio intento en años anteriores", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.89,D.163-164.

[48] Téngase en cuenta que no solo hubo críticas y deméritos, pues aunque los letrados obtuvieron beneficios económicos, sin duda, también tuvieron aumento de la reputación y fama, algo tan caro al individuo de todos los tiempos, pero consustancial al de la Europa finimedieval y moderna, por lo que no es de extrañar que los letrados hicieran gala y presumieran, pues les reportaba honra y nobleza, de su dedicación a la elaboración de estos papeles en derecho. Muchos son los ejemplos similares a este que se trae a colación contenido en el prefacio de la obra *Varones ilustres del Nuevo Mundo* y escrito por su autor don Fernando Pizarro y Orellana, consejero de Castilla, donde estableció como una de sus primeras y más arduas y por eso más dignas obligaciones, la de confeccionar papeles en derecho: "Esto contienen nuestros *Emblemas* que escrivimos en los ratos que podíamos tomar para nuestro descanso, como lo hizo el gran iurisconsulto Alciato, porque en los demás días, no dexando las obligaciones ordinarias, dimos a la estampa papeles en derecho que no fueron con poca atención leídos ni menos estimados, como fueron: el Discurso militar y legal; y el Apolegético en favor de las Órdenes Militares; y el de las Estafetas; y por la Orden de Calatrava sobre la encomienda de Vetera, que su Magestad (Dios le guarde) me hizo merced; y en el que en restauración del título y mercedes que se hizieron al marqués don Francisco Pizarro que en el vltimo lugar de este libro (a pedimiento de infinitas personas grandes que lo han podido mandar) se buelue a imprimir; y el de la inmediata sucessión deste título y casa; con otros trabajos (que más frequentemente se tratan en los tribunales de España) que saldrán bien presto a la estampa, siendo Dios servido, materias que más directamente se juzgarán de nuestra iurisprudencia", Fernando PIZARRO Y

páginas, no fueron los únicos hacedores relevantes del porcón y esto desde un punto de vista material, pero también desde su contenido y estilo.

Y en ello, en todo ello, la documentación acredita el papel esencial que en su confección jugaron los altos servidores de las grandes casas e instituciones, sobre todo si eran también letrados, ya fueran administradores, contadores, agentes generales, agentes específicos ante los tribunales concretos, o consejeros, secretarios, así como, entre los meros prácticos, procuradores, solicitadores, etc., es decir, no solo estuvo la garra de los jurisconsultos tras el elevado uso de los papeles en derecho por estas grandes casas y otras instituciones y corporaciones o incluso por los simples particulares[49].

Y es que la posición de estos criados y oficiales, cuando eran letrados, se hacía por ello idónea en estos casos donde se dirimían ante los tribunales los derechos de los grandes, pues aunque no fueran ellos necesariamente los que llevaban la defensa en un pleito concreto, su calidad de jurisperitos les facultaba a que como iguales y en nombre de sus patrocinados, pudieran dirigirse a los jueces. Ya que, en buena parte, existía política y los agentes y abogados así lo entendían, lo que se hacía notar en todos los estadios judiciales desde los locales hasta en la Corte y sus Consejos, no olvidando las Chancillerías, y en ella las relaciones que mezclaban diplomacia e insistencia se hacían indispensables, siendo un trabajo costoso en todos los sentidos y no siempre fructífero, pero labor para la que estaban idóneamente cualificados estos agentes letrados. Así se lo confesaban a Cristóbal Rafael Fernández de Córdoba y Barradas, marqués de Cardeñosa, en los asuntos tocantes al litigio que el marqués mantuvo con su hermano Antonio:

> «En quanto a la paga de Baena no quiero cansar a vuestra señoría en significalle el trabaxo que me cuesta de yr y benir al señor don Antonio Chumazero, que zierto que aunque es muy cortés caballero y que muestra buena boluntad a vuestra señoría, está tan cargado de negozios que para hablale es menester yr veynte vezes a su posada, demás de las que se habla en el palazio e ya al salir del Consejo le aguardé en el çaguán de su casa y le hablé con mi mucha resoluzión y le signifiqué los aprietos de vuestra señoría y mala terzería del señor cardenal...»[50].

Como es lógico esta realidad mediadora resulta inatacable al aunar la condición letrada con la calidad de alto servidor de una casa o institución. Al fin y al cabo, como recuerda Pérez del Barrio refiriéndose a los consejeros-secretarios en 1667, jurisperitos o no, ellos eran la misma institución o, en este caso, concretamente la gran casa nobiliar y, por lo tanto, todos estaban altamente interesados en la prosperidad de esas instituciones, igual o más que los titulares, o así lo hacían ver:

> «Es el criado que, como interessado en los aumentos de su señor, ha de cooperar en tratar dellos y en la solicitud de sus pleitos, causas, negocios y pretensiones con los agentes, letrados y procuradores y procurar y encaminar las ocasiones de cargos y oficios y las correspondencias con ministros y amigos de su señor y en ellos ha de procurar en sus acciones, juzga y resplandezca su reputación y autoridad...»[51].

ORELLANA, *Varones ilustres del Nuevo Mundo*, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1639, Prefacio, sin foliar. De igual modo y en este sentido, la dedicación a la redacción de estos papeles se hacía notar como mérito indiscutible para tener preferencia de unos a otros, incluso de unos oficios a otros: "No se puede comparar el trabajo que el Fiscal pone en hazer vna alegación en derecho, tal qual conuiene a los negocios de su Príncipe, y en todo genero de expedición de causas fiscales, con el que pone el Secretario en escriuir vn decreto digerido y ordenado por los juezes", Juan RUIZ DE LAGUNA, *De origine, avctoritate, dignitate, honoribus,& priuilegijs regij fiſci patroni. Tum de præcedentia illius aduerfus regios secretarios declarata*, Madrid, 1636, sin foliar.

[49] En este sentido y como mero ejemplo, recuérdese, además, que es conocida la elaboración de papeles en derecho, no solo de hecho, directamente por parte de prácticos aunque fuese considerado trabajo de menor calidad: "Ello es cierto, que un alegato en derecho formado por un practicante o procurador, sujetos en esto extrajudiciales, no merece tanto estipendio como formado por el abogado destinado para este fin por la Audiencia", Pedro de CALATAYUD, *Doctrina práctica que* [...], pág. 77.

[50] ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.437,D.6-15.

[51] Gabriel PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, S*ecretario y consegero* [...], op. cit., fol. 3vº-4. Es una idea, esa grandeza compartida entre señores y sus criados, formando un todo y una sola comunidad de intereses, que también se da en otras instituciones de naturaleza compuesta, y que, en ambos casos, no es otra cosa que adecuación y reflejo de esa teoría ideal concretada en el cuerpo místico de la monarquía. Pensamiento que además, explícito, fue recurrente en el diálogo cotidiano entre señores y sus oficiales, como por ejemplo escribía Sebastián de Potestad a la duquesa de Béjar, el 19 de noviembre de 1683: "La autoridad de los tribunales de vuestra excelencia y de los sujetos que los regentan es tan propia de vuestra excelencia que no mantenida en ellos sería quitársela a vuestra excelencia. Sirua de ejemplar a esto lo que imbiolablemente se guarda en los Consejos y Contadurías Reales de donde se sacan consequençia para su gouierno los Consejos y Contadurías de los grandes señores. Lo que representa la Contaduría de vuestra excelencia es vuestra excelencia", ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.255,D.234-243.

Siendo letrados los más altos criados de las instituciones o casas principales, la labor de consejo, supervisión y gobierno, por lo que respecta a los asuntos legales y judiciales, quedaba enriquecida por los conocimientos prácticos y sobre todo teóricos de estos servidores. Conocimientos teóricos que se vertían en los papeles en derecho y conocimientos jurisdiccionales prácticos, puestos al servicio de los mismos fines, que permitieron incluso informar, con conocimiento de causa, de la calidad y destreza de los argumentos contrarios y de quienes los defendían, sus colegas, los letrados de las partes contrarias:

> «y la tercera y última razón que aora se me ofreçe para esperar buena salida de esta diligençia, es que conozco a Marçial Gonçález muy bien y sé y e uisto que como él aya menester añadir o quitar algo en el hecho para apoyar algún primorçito de los de su ingenio, no se embaraça ni detiene con las obligaçiones de lleuar la uerdad delante y sostuue con él sobre esto una muy pesada en presençia de nueue jueçes y del presidente. Buen fin espero de esta diligençia. Ordénelo Dios como yo lo deseo, amén»[52].

No obstante, y desligados de una posición central en cuanto al gobierno efectivo de estas casas e instituciones, tareas que podían estar en manos de jurisperitos o de legos, en donde estas circunstancias se dan de continuo, lo es, sobre todo para las grandes, con respecto a los agentes que de forma constante tenían de fijo ante los grandes tribunales organizando la vida jurídica cotidiana de los nobles y las grandes corporaciones.

Estos agentes, letrados que organizan el gobierno de las actuaciones judiciales de grandes e instituciones ante los tribunales del rey, actúan con sobresaliente celo, por lo común, en la supervisión de todo lo escrito en derecho, propio o ajeno, siendo conscientes de que en esta actividad descansa buena parte del mérito de ganar pleitos y salir triunfante en beneficio de su parte. Memoriales y todo tipo de papeles son releídos, examinados, corregidos y añadidos, varias veces si es preciso, antes de su publicación o antes de su impresión, en los casos en los que se realizó esta. Y esto tanto por el actor personalmente, es cierto, pero sobre todo y principalmente por sus asesores, más cuando eran letrados e incluso autores o coautores y colaboradores en la confección del escrito, al que realizaban correcciones de todo tipo por lo que tocaba a los hechos y a sus demostraciones, pero también por lo que atañía al derecho y a la doctrina alegada e incluso se advertían de posibles opciones destinadas a mejorar la simple redacción y el estilo, lo que no era ni es baladí en el ámbito del derecho. Así ocurrió nada más iniciarse un largo escrito de corrección del borrador de un memorial realizado en Madrid, a 24 de agosto de 1624, que iba a ser usado en el pleito del Estado de Casares, tras haberse visto la causa en la Chancillería de Granada, cuando se pensaba suplicar a la Sala de Mil y Quinientas:

> «Aviendo visto con toda atención y cuidado el memorial que se a echo para la ynstançia de las mill y quinientas del pleyto sobre el Estado de Casares, me a apareçido aducir lo siguiente para que si algo de ello fuere a propósito, se enmiende antes que se ynprima. Los presupuestos pudieran ser más breues, sigún se hiço en las ynstançias de vista y revista de cuyos memoriales se trasladó casi todo lo que contienen»[53].

Pero esta eficiente labor de supervisión, organización y dirección y también, en muchas ocasiones, de puesta en ejecución, podía ser desempeñada con igual soltura por meros prácticos, que podían alcanzar una brillantez en el mundo forense tal, que lo fuera muy superior en cuanto a eficacia con respecto a los que sin embargo habían pasado por las facultades de Cánones y Leyes. Ellos vigilan las actuaciones de los letrados al servicio de sus casas e instituciones y corregían con buenos resultados la labor de los letrados, pese a ser legos y no poseer conocimientos jurídicos universitarios, y esto tanto por lo que respecta a actuaciones estrictamente procesales como a sus relaciones en los foros, etc. Por ejemplo, de este modo le hablaba al marqués de Algarinejo, por carta escrita en Zuheros el 16 de agosto de 1781, su administrador general José

---

[52] Este conocimiento profundo del mundo de la abogacía y de los tribunales, de su funcionamiento, y de cómo el derecho que se utiliza es terrenal y no etéreo y celestial, sino humano y destinado a su uso imperfecto entre los hombres, por tanto envuelto en política y relaciones, lleva a estos servidores también a asesorar crudamente a sus clientes y señores por lo que respecta a los entresijos más altos del poder y de la justicia y de cómo debían actuar los últimos para proteger sus intereses: “Al doctor Márquez an hecho presidente de Valladolid, no está bien reçibida la prouisión en lo general. Conóscole de años a y tengo pronosticado que se an de abrasar él y el Aquerdo de aquella Chançillería. Es juez de vuestra exçelencia en lo de la contrauençión y no digo bien que no lo es, pero aunque lo sea, siruiéndose vuestra excelençia de ello podrá vuestra exçelencia escriuile el parabién de la plaça”, ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.204,D.1-213.

[53] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.204,D.1-213.

Antonio de Escamilla y Valdés, advirtiéndole de la necesidad de corregir las actuaciones de sus abogados en Granada:

> «Señor. Con todo aprecio reziuo la estimada de vuestra señoría con los documentos que la acompañaban y debuelbo a la verdad que los negocios de la Casa se miran con notable descuido en Granada. Esto fazilita a Bázquez, eficaz ajente del suio, que el juego de aquel tribunal lo garvee mui a su satisfazión y por lo mismo, si no se aplica la consideración por nuestra parte, no será mucho que adelante con los enredos y artificios lo que le falta de justicia...»[54].

El Archivo Histórico de la Nobleza aporta ricos ejemplos en este último sentido, como el protagonizado por el activo agente del duque de Béjar en Granada a fines del siglo XVI e inicios del XVII, Antonio López del Castillo, perfecto conocedor de los entresijos de la Chancillería granadina y de los que tenía constantemente informado a su señor. Y le informa del estado de sus pleitos, pero también del tribunal, para que Béjar pueda así influir en sus jueces, por ejemplo:

> (Cruz) (Al margen superior: Orden de las salas) En el Audiençia Real de la çiudad de Granada en este año de 16002 (sic)[55] es presidente el liçençiado Antonio Sirbente de Cárdenas, presbítero, y chançiller Alonso de Cuenca y rejistro (sic) Pedro de la Calle <y alguaçil mayor don Luys Maça> y en seys salas que tiene el Audiençia ay los jueçes[56] y ministros siguientes y se adbierte que como ban escritos por horden tienen antigüedad, por manera que el primero que ba en cabeza es presidente de su Sala y haze ofiçio del tal en ella, eçeto el día que entra el presidente, que él preside, y esto haze a su boluntad acudiendo a la Sala que quiere y tanbién muda juezes de vnas Salas a otras como le pareze, pero donde quiera que ba, el mudado lleba su antigüedad y la quita al que preside en la Sala que entra si es más moderno. (Al margen izquierdo) Sala I. El liçençiado Pedro Mallén de Rueda, trae manteo y bonete. El doctor Juan de San Biçente, trae manteo y bonete. El liçençiado don Sebastián de Villafranca, trae manteo y bonete. De esta Sala falta vn juez en lugar de don Ochoa de Luiando y aquí son relatores el liçençiado Faria, el liçençiado Reiner, el liçençiado Guerra y escrivanos de Cámara Gómez Juárez y Adrián de Castro y Juan de Sierra y Luis de la Fuente. (Al margen izquierdo) Sala II. El doctor don Luis de Padilla, soltero. El liçençiado don Pedro Manso, de manteo y bonete. El liçençiado don Antonio de Bergara, casado con doña María de Mendoça y Figueroa. El liçençiado don Alonso de Heraso, está casado con doña Mençía Manuel. En esta Sala son relatores los liçençiados Pedro Fernández y Juan Bázquez y Armengol y escrivanos de Cámara Cárdenas del Adarbe y Baltasar del Adarbe, su hermano, y Alonso Díaz de Palençia y Pedro Carabajal. (Al margen izquierdo) Sala III. El liçençiado don Ochoa de Luyando, de manteo y bonete. El doctor Baldés y está casado con doña Antonia de Ribera. El liçençiado don Luis de Çúñiga, de manteo y bonete. El liçençiado don Luis de Ocanpo, soltero. En esta Sala son relatores el liçençiado Texerina, el liçençiado Leiba y el doctor Salçedo y escriuanos de Cámara Pedro Ramírez de Pareja y Çúñiga de Aguilera, Miguel de Unbría y Fernando Gómez Ramírez. (Al margen izquierdo) Sala IIIIo. El liçençiado Françisco Flórez, casado con doña Mariana Godínez. El doctor Lorençana, de manteo y bonete. El liçençiado don Françisco de Tejada Çúñiga y Mendoça, es casado con doña Teresa de Mendoça. El liçençiado Luçio Luçero, de manteo y bonete. En esta Sala son relatores el liçençiado Serrano y el doctor Santofimia y está suspendido el liçençiado Escobar y son escrivanos de Cámara Miguel de Palaçios Salazar y Christóbal de Salçedo y Pedro de Palomares y Antonio de Fuentes de Rueda. (Al margen izquierdo) Sala V. En la Sala del Crimen, el liçençiado Pérez Manuel es casado con doña Mariana de Medina. El liçençiado Peredo de Belarde, casado con doña Andrea Tribani. El liçençiado Rioja, casado con doña María Maldonado. El liçençiado don Bernardino de Vlloa, casado con doña María de Solís. Son relatores en esta Sala el liçençiado Salgado y el liçençiado Brabo y el liçençiado Albarado y escriuanos Jil de Carauajal, Françisco de la Fuente y Pedro de Castro y Gerónimo Castro Ramírez. (Al margen izquierdo) Sala VI. La Sala de Hijosdalgo, <el liçençiado> don Juan de Escobar, de manteo y bonete. El liçençiado don Andrés de las Ynfantas, de manteo y bonete.

---

[54] ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.388,D.473-483.

[55] *Tachado*: son jueçes.

[56] *Tachado*: siguientes.

> Don Juan de Frías, de manteo y bonete. Está suspendido <el liçençiado Burgos, su relator,> e açe su ofiçio el liçençiado Texerina y escriuano Pedro de Sierra Hurtado y Antonio Barrionuevo, de alcavalas de que oyen[57].

Y en todo este activo protagonismo de los altos servidores, legos en derecho, de nobles y corporaciones dentro del mundo procesal no pudieron quedar olvidados ni relegados los importantes papeles en derecho y su elaboración, vigilando la actuación y la pericia de los letrados, sus evidentes creadores, y dejando su anónima, pero no poco importante influencia e impronta en estructuras y contenidos de los mismos. Sirva por caso el inicio del siguiente informe, realizado por el administrador encargado del archivo de la Casa de Arcos, y que se terminó enviando a Granada para que el licenciado Antonio de Robles Vives lo tuviera presente a la hora de realizar sus alegaciones en derecho. En él, usando del memorial impreso del pleito, se fueron además realizando puntualizaciones de hecho pero también de derecho y no solo de estilo, como aquí se transcribe de su inicio:

> «Pleyto sobre el estado de Arcos con el conde de Coruña. He visto el papel en derecho que se ha escrito en Granada por el excelentísimo señor Duque de Arcos en el pleyto con el conde de la Coruña y hallo que contiene un trabajo de mucha fatiga y muy apreciable para las defensas de su excelencia por lo que merece el author muchas gracias por su zelo y aplicación. Pero como en esta casta de negozios en que ay multitud de hechos que los hacen confusos y variedad de disputas y dificultades que embarazan el méthodo, deba ser una de las miras principales dar un punto tal de claridad a las alegaciones que los ministros perciban todo el rumbo y nervio de las defensas, me parece que no está por demás que todos digamos nuestro dictamen acerca de conseguir aquella misma claridad. Los que trabajan estas obras se dejan llevar del calor de su imaginación en la substanzia y solidez de las pruebas y se aplican menos a methodizarlas que a hacerlas más fuertes y así los que las ven después de trabajadas, aunque tengan menos habilidad y fatiga, pueden notar o advertir lo conducente a darles claridad y orden y para conseguir uno y otro más bien me parece que el méthodo del papel puede y debe ser el siguiente: 1º. En el preludio, entrada, proposición, argumento o partición de obra (llámese como quiera) conviene dar brevemente una ydea de los medios de defensa de ambas partes en que como una ojeada vean los ministros resumido el concepto y fin a que han de girar después los innumerables hechos y disputas que se han de tocar y los puntos a que respectivamente conduce cada especie. 2. Esta ydea y la división que conforme a ella se debe dar no sea dificultosa al papel, como se rreconocerá en el siguiente diseño...»[58].

Y lo cierto es que, como en otros episodios similares, el letrado acató la mayoría de las sugerencias dadas en el informe y que estas indicaciones fueron después tenidas en cuenta en la *Disertación histórico-jurídica por el excelentísimo señor duque de Arcos contra el excelentísimo señor conde de Coruña sobre el Estado de Arcos y Baylén* que se conserva en manuscrito en la casa de Arcos y que sería impresa en Granada el 1 de mayo de 1770, estando firmada por el citado licenciado don Antonio de Robles Vives[59].

Por último, habría que recordar y destacar que por encima de normas, doctrinas y opiniones por escrito de todo tipo, que hacían a los letrados y abogados protagonistas por excelencia, en su mayoría culpables, de la existencia de este mundo infinito de los papeles en derecho, que lo cierto fue que no le iban ni le fueron a la zaga los mismos particulares y las grandes instituciones que, pleiteantes o no, habían entendido que junto a la punta de la espada, la punta de la pluma era igual o aún mejor y más contundente arma para salvaguardar sus intereses ya existentes y lograr los que, con justicia o no, eran meras expectativas de enriquecimiento.

---

[57] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.343,D.35. El conocimiento de jueces y oficiales de los tribunales es continuamente aconsejado y practicado por todos y, en muchas ocasiones, se traducía en los posteriores regalos que, intentando mantenerlos dentro de ley, se producían. Así, en el memorial de los más de quince pleitos que el duque de Béjar mantenía en la Real Chancillería de Granada, realizado por su agente en Granada Juan Antonio del Castillo el 22 de diciembre de 1621, y dentro de las advertencias que en él se daban se dice que el duque de Béjar tenía que tener presente para el buen desarrollo de sus causas lo siguiente: “conbiene tener gratos los ministros oficiales como son secretarios, relatores y auogados... Lo que es nezessario enbiar dinero para los gastos... Asimismo que es menester enbiar algún regalo que aya para repartir”, ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.238,D.86-123.

[58] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.205,D.1-55.

[59] Sobre Robles Vives y su labor como abogado e ilustrado hombre de estado, véase Juan HERNÁNDEZ FRANCO, Antonio José MULA GÓMEZ, Joaquín GRIS MARTÍNEZ*, Un tiempo, un proyecto, un hombre. Antonio Robles Vives y los Pantanos de Lorca (1785-1802)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002. Referencia a este papel en derecho en pág. 173.

Es más, los jefes de estas casas e instituciones, aún siendo legos, pero cultos y diligentes, muchas veces intervienen directamente en discusiones jurídicas con sus letrados, las cuales sobrepasan la mera práctica y entran en lo doctrinal, influyendo en estrategias y contenidos de papeles en derecho. Sirva para ejemplificar este párrafo extractado de una carta entre el licenciado Arias de Rueda y el duque de Arcos, fechada en 1619:

> «En la transacción imperial y en su confirmación es pretensión de vuestra excelençia y conuiene que lo sea, que la succesión en el estado de Baylén a de ser legítima y esto está muy ponderado por parte de vuestra exclencia y assentado assi en el memorial del hecho, como se ve en la folio 45, página 1, al medio, pero en la información de Derecho que hizo en Valladolid el liçençiado Marçial Gonçález por parte de don Pedro de Cárdenas, no solo no se pasa con este hecho como vuestra excelençia lo pretende y se refiere en el memorial, pero se assienta por uerdad lo contrario, ponderando mucho que aunque en la transacción se puso esta qualidad de legítimos por requisito neçessario el emperador confirmó quitando esta qualidad y esto lo uerá en dicha información folio 52, página 1 al medio. Este apuntamiento no es mío, porque en el memorial e informaçiones que a mí me dio Agustín de Fuentes lo halló anotado a las márgenes de su letra y aora auemos hablado en ello el liçençiado Fajardo y yo y él está muy bien en todo y yo no con poco cuydado hasta auer verificado esta uerdad y para ello pareçe que la primera y mejor diligençia que podemos hazer será que pues en los archivos de vuestra excelençia está la transacción imperial original, vuestra exçelencia se sirua de mandar que de ella se nos embíe un traslado sacado y corregido con cuydado y esto sea con breuedad y en el entretanto yo quedo con muy buenas esperanças de que auemos de hallar lo que deseamos en la transacción imperial y tengo para esperarlo assí razones: una, que lo hallo asentado como lo pretendemos en el memorial del relator y las palabras con que allí está no se pudieron componer, por tantos como tienen parte en un memorial de estos ajustados con relator»[60].

Por ello, muchos títulos e instituciones estarán continuamente preocupados y dedicados a establecer reorganizaciones y nuevas estructuras que permitan a sus criados y, sobre todo, a ellos mismos, poseer un control de todo tipo de actividades relacionadas con los litigios y el mundo del derecho, entendido como vía de defensa y ataque de su posición. Así lo muestra esta orden dada, el 12 de marzo de 1676, por Teresa Sarmiento de la Cerda, duquesa de Béjar, como madre y tutora de su hijo Manuel, el nuevo duque:

> «Contadores de la Contaduría Mayor del Duque, mi hijo, atento que al buen gobierno de los negoçios y pleytos que se tratan y a la noticia de lo que adelante conviene quede cabal memoria de la defensa y derechos del duque y de sus casas, de que en esa Contaduría se ha tenido siempre razón pues por ella corren los gastos y cuentas de todo, formaréis un libro en el qual se asiente por menor en ojas separadas cada uno de los pleytos, poniendo por menor el echo de él y el estado en que se halla con toda menudencia de años y fechas, escribanos y oficios ante quien pasan, ynformes, memoriales y otras qualesquier defensas que se ayan echo, con los nombres de los abogados y agentes y relatores y oficiales, en los quales pleytos siempre se traiga el memorial de gastos. Tomaréis también particular razón de los ynstrumentos presentados con distinçión de los que son originales o sacas. Y para la mejor formaçión de ello, llamaréis al doctor Aramburo, del Consejo y agente general, y a Rafael Maza, agente segundo, y en lo que ofreciere duda a Prudencio de Cabezón, nuestro agente que ha asistido particularmente a estos negoçios. Tanto por lo pasado como por lo presente, pondréis también aparte todas las probisiones que se han ganado y a qué fin, con sus fechas y oficios por dónde se despacharon y memoria de los poderes que he otorgado y a qué fin y ante qué escribano. Y lo mismo ordenaréis a los agentes de Valladolid y Granada y Sevilla y yo lo mandaré a los de Roma, Valencia y Cerdeña para remitíroslo y que forméis otro libro de aquellas materias en la misma forma y el que ahora mando lo tendréis en el cajón del contador mayor, cerrado hasta que vengan a dar razón como es dicho o yo os lo mandare pedir o veer, poniendo en la cabeza de dicho libro esta mi orden. Fecha en Madrid a 12 de marzo de 1676»[61].

[60] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.204,D.1-213.
[61] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.255,D.234-243.

Las oficinas de las casas nobles y de las grandes corporaciones, de continuo maquinaron estrategias y las llevaron a la práctica utilizando como herramienta significada los papeles en derecho, los porcones, los pareceres, los dictámenes, etc. Ellos fueron realmente los grandes beneficiados, aunque posiblemente también se vieron perjudicados pero, desde luego, en cualquier caso, fueron sustanciales potenciadores de la producción de este tipo de literatura y escritura jurídica.

4. ALGUNAS CONCLUSIONES

Son por lo tanto los papeles en derecho, las alegaciones jurídicas y los porcones obras de naturaleza coral en los que se resumen esfuerzos intelectivos plurales como reflejo de intereses de todo tipo, económicos, sociales, políticos, culturales, etc., que superan a un individuo, a un pleito concreto o a un conflicto determinado.

Los letrados se identificaron con los papeles en derecho porque reflejaban su propia esencia, acercándolos a ese ideal de jurisconsulto que surge en Roma y que conlleva el servicio a la sociedad a través del dominio de disciplinas y técnicas que por su dificultad exigen de una élite que las domine. Además, junto a fama, los porcones les supusieron riquezas, pero a través de un trabajo muchas veces arduo y cansino y que no siempre rendía los frutos esperados. Sin olvidar que les acarreó también críticas y no siempre justas culpabilidades, cuando menos de forma absoluta.

Para pequeños y medianos, para la mayoría, los papeles en derecho siguieron siendo algo insondable que escapaba a su dominio y que estaba destinado más a ser sufrido que a ser gozado.

Por último, pese a críticas, restricciones e incluso prohibiciones, para los estratos más altos de la sociedad y para la misma Monarquía que había creado un modelo social, los papeles en derecho pudieron ser coyunturalmente peligrosos y dañinos, pero dentro de procesos de larga duración posiblemente no lo fueron tanto, sino más bien lo contrario, como demuestra su perenne uso hasta el fin del Antiguo Régimen y más allá pese a transformaciones de todo tipo en cuanto a uso, estructuras y contenidos.

Los porcones y demás papeles en derecho fueron consecuencia lógica del sistema jurídico en el que se elaboraron y reflejo de sus cualidades, que las tuvo, y de sus vicios, que es evidente que también existieron, pero no fueron por sí solos causa determinante de ellos, ni principal: por encima de lugares comunes, eso habrá de demostrarse. Ni fueron los porcones, siquiera, evidencia necesaria de estos defectos, pues las causas de las taras del sistema judicial del Antiguo Régimen descansaron con mayor peso en otras realidades, como quizás resume lo siguiente:

> «Remito a vuestra excelencia la información en derecho que hiçe en el pleito contra el Cauildo de Plasencia en que se declaró que el metropolitano hacía fuerça en auer inibido al prouissor de Plasençia y confiesso a vuestra excelençia que sospecho fue más tema de algunos jueces no muy affectos, especialmente del que se fue a Madrid, que auer querido administrar justicia. Porque es muy clara la que assistió en fauor de vuestra excelencia en la deteminación del artículo sobre que vino por vía de fuerça y que la información en derecho la procuré ajustar con grandes fundamentos y que anssí lo an sentido muchos hombres doctos de esta Chançillería, ministros y abogados, pero no me pareçe que basta quando entre los que votan no ay algún amigo de veras que trate de la defenssa, que es la mayor fullería que se practica para poder vençer los pleitos» [62].

5. FUENTES CITADAS

Archivo Histórico de la Nobleza

ES.45168.AHNOB//BAENA,C.420,D.1-82.
ES.45168.AHNOB//BAENA,C.438,D.1-13.
ES.45168.AHNOB//FRIAS,C.237,D.18.

[62] ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.257,D.28-31.

ES.45168.AHNOB//FRIAS,C.340,D.1-46.
ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.58,D.25.
ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.93,D.1-4.
ES.45168.AHNOB//LUQUE,C.437,D.6-15.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.89,D.163-164.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.164,D.1-70.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.202,D.1-49.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.203,D.10.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.204,D.1-213.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.205,D.1-55.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.255,D.234-243
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.275,D.35-50.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.280,D.55-74.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.348,D.21-26.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.382,D.111-112.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.389,D.89.
ES.45168.AHNOB//OSUNA,C.3496,D.231-235.
ES.45168.AHNOB//YELTES,C.24,D.1.

6. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO ROMERO, María Paz; GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *El pensamiento político y jurídico de Campomanes*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989.

CALATAYUD, Pedro de, *Doctrina práctica*, Valladolid, Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, 1748.

CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo, "Aspectos generales de los porcones sobre vínculos y mayorazgos custodiados en la Biblioteca Nacional de Madrid", *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 153-182.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos M., "Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 73, 2003, págs. 165-192.

DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, *Monachil y el ministro Pedro José Pérez Valiente (1713-1789)*, Granada, Patronato de la Alhambra y Generalife y Ayuntamiento de Monachil, 2016

FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto, "Abogados y jueces en *Los enredos de un lugar*, de Fernando Gutiérrez de Vegas", en Jacques Soubeyroux y Roberto Fernández Díaz (coords.) *Historia social y literatura: Familia y burguesía en España (siglos XVIII-XIX)*, Lérida, Editorial Milenio, 2003, págs. 45-80.

GANDASEGUI APARICIO, María José, *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835: estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.

GARCÍA CUBERO, Luis, *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional: tocantes a mayorazgos, vínculos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004.

GARRIGA ACOSTA, Carlos; ALONSO ROMERO, María Paz, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, "«En defensa de los ministros afligidos de su majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Caselli, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, págs. 164-179.

GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, "«Experto en letras antiguas busca empleo». El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750-1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio", *Cuadernos de historia moderna*, núm. 40, 2015, págs. 267-293.

GRIS MARTÍNEZ, Joaquín; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MULA GÓMEZ, Antonio José, *Un tiempo, un proyecto, un hombre. Antonio Robles Vives y los Pantanos de Lorca (1785-1802)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

GUTIÉRREZ DE VEGAS, Antonio, *Los enredos de un lugar o historia de los prodigios y hazañas del célebre abogado de Conchuela el licenciado Tarugo, del famoso escribano Carrales y otros ilustres personages que hubo en el mismo pueblo antes de despoblarse*, Madrid, Oficina de Ruiz, 1800, Tomo II.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan; MULA GÓMEZ, Antonio José; GRIS MARTÍNEZ, Joaquín, *Un tiempo, un proyecto, un hombre. Antonio Robles Vives y los Pantanos de Lorca (1785-1802)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

JORDÁ FERNÁNDEZ, Antonio, "Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña. La obra de Josep Ramon", en *Ivs*

Fvgit, 17, 2011-2014, págs. 55-104.

MELERO MUÑOZ, Isabel María, "La plasmación de los elementos religiosos en los pleitos por mayorazgo: fundaciones, ejemplos bíblicos e ilustraciones en porcones del siglo XVIII", en Eliseo Serrano Martín, Jesús Gascón Pérez (edi.) *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, págs. 933-947.

MORENO GARBAYO, Natividad, *A.H.N. Sección de Inquisición. Catálogo de alegaciones fiscales, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural*, 1977.

MULA GÓMEZ, Antonio José; GRIS MARTÍNEZ, Joaquín; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, *Un tiempo, un proyecto, un hombre. Antonio Robles Vives y los Pantanos de Lorca (1785-1802)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, Gabriel, *Secretario y consegero de señores y ministros. Cargos, materias, cvydados, obligaciones y curioso agricultor de quanto de gouierno y la pluma piden para cumplir con ellas*, Madrid, Mateo Espinosa, 1667.

PÉREZ GALDEANO, Ana María, "La función de la estampa en los impresos de Francisco Heylan. El caso de los porcones", en Esther Almarcha, Palma Martínez-Burgos, Elena Sainz (edit.), *El Greco en su iv centenario: patrimonio hispánico y diálogo intercultural*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, págs. 671-692.

PÉREZ MARTÍN, Antonio, "El aparato de Glosas a las Siete Partidas de Gregorio López de Valenzuela", en *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 13, 2016, págs. 486-534.

PÉREZ DE SALAMANCA, Diego, *Ordenanças reales de Castilla por las quales primeramente se han de librar y juzgar todos los pleytos ciuiles y criminales, nueuamente glosadas y enmendadas en el texto con las aplicaciones de los fueros de Aragón y Ordenanças de Portugal*, Salamanca, por Juan María de Tarranova, 1560.

PIZARRO Y ORELLANA, Fernando, *Varones ilustres del Nuevo Mundo*, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1639.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en Derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 105-126.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *et alii*, *La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, Editorial Istmo, 2003.

ROJO GALLEGO-BURÍN, Marina, "Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1633)", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 211-225.

RUIZ DE LAGUNA, Juan, *De origine, avctoritate, dignitate, honoribus,& priuilegijs regij fiſci patroni. Tum de præcedentia illius aduerfus regios secretarios declarata*, Madrid, 1636.

SÁNCHEZ, Pedro, *Triángulo de las tres virtudes theológicas; fe, esperanza y caridad; y cuadrángulo de las quatro cardinales: prudencia, templaza, iustiçia y fortaleça*, Toledo, Impreso por Tomás de Guzmán, 1595.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio "Nobleza, archivo y mayorazgo", en Ana Suárez González (coord.), *Escritura y sociedad: la nobleza*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2017, págs. 329-342.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio, "Nobleza y gestión de documentos: el reglamento del archivo de los marqueses de Comares (1618)", en Alicia Marchant Rivera, Lorena C. Barco Cebrián (coord.), *"Dicebamus hesterna die...": estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y Mª Teresa Martín Palma*, Málaga, Universidad de Málaga, 2016, págs. 539-557.

SERNA VALLEJO, Margarita, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en Época Moderna", en *Ivs Fvgit*, 17, 2011-2014, págs. 11-54.

SOLER SALCEDO, Juan Miguel, *Nobleza española. Grandezas inmemoriales*, Madrid, Visión Libros, 2020.

TORMO CAMALLONGA, Carlos, "El fin del *Ius commune*: las alegaciones juridicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX", *Anuario de historia del derecho español*, núm. 71, 2001, págs. 473-500.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 14-10-2020
Aceptado: 16-10-2020
Páginas: 321-339

Voces en conflicto: porcones por la tutela de don Juan Portocarrero (1634-39)[1]

Voices in Conflict: Porcones for the Guardianship of Don Juan Portocarrero (1634-39)

Laura Oliván Santaliestra
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4882-3367
lauraolivan@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Contratada postdoctoral "Ramón y Cajal" en el del departamento de Historia Moderna y América de la Universidad de Granada. Se doctoró en el año 2006 en la Universidad Complutense con la tesis: Mariana de Austria en la encrucijada política del siglo XVII. Ha realizado estancias de investigación en París y Viena. Sus principales líneas de trabajo son la historia de las mujeres, el poder, la diplomacia y la cultura en las cortes europeas del siglo XVII.

RESUMEN

En este artículo se analizan los tres porcones publicados durante el pleito por la educación y tutela de don Juan Portocarrero. Los porcones eran alegaciones judiciales que los pleiteantes llevaban a la imprenta con el fin de crear opinión pública y ganar la causa. El caso que nos ocupa aconteció en 1635: el pequeño don Juan, un niño de quince meses, fue trasladado de la casa de su madre a la de su abuelo paterno por orden judicial. El argumento esgrimido por la justicia para apartar al niño de su progenitora, doña Francisca Portocarrero (marquesa de Villanueva del Fresno), fue que ésta se había vuelto a casar. La Ley de Partidas retiraba la tutela de los hijos a las viudas que contraían nuevas nupcias. La marquesa de Villanueva del Fresno y su nuevo marido no se resignaron y publicaron un primer porcón reclamando la educación del menor para ella, y la tutela para él. Don Lope de Moscoso, el abuelo paterno, contestó al matrimonio con otro porcón, en el que defendió su derecho a criar a su nieto y tutelar sus bienes. El Consejo de Castilla concedió la educación al abuelo y dejó sin resolver la tutela. Al año siguiente doña Francisca se volvió a quedar viuda y, ante esta nueva coyuntura, trató de recuperar no sólo la educación sino también la tutela de su hijo. Aunque los porcones estaban redactados por los abogados, en esta investigación sostenemos que los principales autores de los mismos fueron los propios demandantes de justicia: doña Francisca Portocarrero, su nuevo marido y el abuelo del niño, don Lope de Moscoso. Al poner el foco de la autoría en los pleiteantes, los porcones adquieren una nueva significación.

PALABRAS CLAVE

Porcones; voces; mujeres; género; justicia y tutela.

[1] Agradezco María Cruz de Carlos Varona la información sobre este caso. Este artículo ha sido financiado por el proyecto de investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad, titulado *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P) y dirigido por Inés Gómez González (Universidad de Granada). Igualmente, esta investigación ha sido apoyada económicamente por un contrato postdoctoral «Ramón y Cajal» (RYC-2014-16033) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Quiero agradecer a las/os evaluadoras/es sus sugerencias para mejorar el artículo.

ABSTRACT

This article focuses on the study of the three porcones published during the lawsuit for don Juan Portocarrero's education and guardianship. The porcones were allegations, which the litigants printed in order to influence public opinion and win the case. The case under examination occurred in 1635: the little don Juan, a 15-month child, was transferred by judicial order from his mother's house to his paternal grandfather's home by judicial order. The argument put forward by justice to remove the child from her mother, Francisca Portocarrero (marchioness of Villanueva del Fresno), was that she had married again. According to *Partidas* law, widows lost their children's guardianship if they remarried. The marchioness of Villanueva del Fresno and her new husband didn't resign themselves and published a first *porcón* to claim the don Juan's education for her and the guardianship for him. Don Lope of Moscoso, the paternal grandfather's, answered with other *porcón* in which he defended his right to raise his grandson and supervise his goods. The Council of Castille conferred the education to the grandfather and did not resolve the guardianship. The following year doña Francisca became widow again and come back to reclaim not only the education but also the guardianship of her son. Although the *porcones* were drafted by attorneys, in this research I believe that the main authors were the owns applicants of justice: Francisca Portocarrero, his new husband and the grandfather's child, Lope de Moscoso. If we put the focus of authorship in the litigants, the *porcones* take on a new significance.

KEYWORDS

Allegations; voices; women; gender; justice and guardianship.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS DOS PRIMEROS PORCONES (1635): IDENTIDADES, VOCES Y FICCIONES. 2.1. PORTADAS E IDENTIDADES. 2.2. LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: FICCIONES. 2.3. ARGUMENTOS DE DEFENSA: VOCES. 3. EL TERCER PORCÓN: LA VOZ DE DOÑA FRANCISCA, LOS ECOS DE DON LOPE. 4. CONCLUSIONES. DE GANAR LA CAUSA A CONSTRUIR MEMORIA: EL PORCÓN COMO GÉNERO AUTOBIOGRÁFICO.

1. INTRODUCCIÓN

«Sin oirla y sin citarla», así se quejó doña Francisca Portocarrero al Consejo de Castilla cuando un alcalde entró en su casa por orden judicial y se llevó a su hijo Juan de quince meses de edad a la morada de su abuelo paterno[2]. Don Lope de Moscoso y Osorio reclamaba la educación y tutela de su nieto porque doña Francisca se había vuelto a casar. La Ley de las Siete Partidas de Alfonso X estipulaba que una viuda podía perder los derechos sobre su hijo si contraía nuevas nupcias. El argumento para la sustracción del menor era que las mujeres, ciegas por el amor que sentían hacia el nuevo marido y ansiosas por darle vástagos, podían incluso atentar contra la vida del hijo engendrado en el matrimonio anterior[3].

Luisa Francisca Portocarrero (marquesa titular de Villanueva del Fresno) y su nuevo marido, Alonso Gaspar Fernández de Córdoba y Alvarado (II marqués de Celada), no se quedaron callados y trataron de recuperar al menor. Contrataron a un abogado, le contaron lo sucedido y éste redactó un porcón que fue llevado a la imprenta. El nuevo matrimonio fue a recoger las copias y las repartió entre sus allegados; muchos de ellos nobles cortesanos de la Villa y Corte de Madrid. Igualmente, entregaron un ejemplar al tribunal que debía dirimir la causa: el Consejo de Castilla. Corría el año 1635. La batalla judicial por el pequeño don Juan acababa de comenzar.

Los porcones eran alegaciones jurídicas, también llamadas «alegaciones en derecho»[4], que escribían los abogados a instancias de sus defendidos o de sus clientes, y que se publicaban y difundían al margen del juicio, aunque también se presentaban ante el tribunal. El nombre del documento está compuesto por las partículas «Por» y «Con» que aparecían en el título del mismo: «Por» el demandante (llamado «actor»),

[2] Biblioteca Nacional de España (BNE), Porcones 1086-15, pág. 2.

[3] Sexta Partida, título XVI, ley XIX, en *Las Siete Partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, Salamanca, Andrea Portonariis, 1555, p 109.

[4] Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Studia historica. Historia Moderna*, vol. 38, nº 2, 2016, pág. 169

«contra» el demandado («reo»)[5]. En estos textos los abogados exponían sus argumentos a favor de sus clientes. A su vez, las personas que eran objeto de un porcón solían recurrir a sus abogados para publicar otro que respondiese al primero y, por supuesto, lo distribuían con la esperanza de inclinar la balanza de la justicia, y la opinión pública, a su favor.

Como ha constatado Inés Gómez González, en Francia existe una larga tradición de estudio de los *factums* (porcones) dentro de la historia social[6]. En España fueron los historiadores del derecho y no tanto los historiadores sociales los que se fijaron en este tipo de fuentes en los años 70[7]; sin embargo, en la actualidad la historia social ha vuelto su mirada hacia las abundantes colecciones de porcones que existen en nuestro país[8]. Esta peculiar documentación tampoco ha pasado desapercibida para la Historia de Género y de las Mujeres, que ha visto en esta fuente una oportunidad para explorar el juego de interrelaciones entre géneros y jerarquías en el Antiguo Régimen. María Victoria López-Cordón Cortezo ha estudiado las alegaciones judiciales en casos de esponsales, dotes y gananciales[9]; Rosa María Espín López, en su tesis doctoral sobre pleitos de divorcio, ha hecho uso de los numerosos porcones presentados a instancias de mujeres que deseaban separarse de sus maridos en Castilla entre los siglos XVI y XVIII[10]. En Francia, Geraldine Ther ha analizado las representaciones de las mujeres en los *factums,* así como el margen de acción que éstas tenían en los procesos judiciales en el periodo prerrevolucionario (1770–1789)[11].

Divorcios, matrimonios, esponsales, dotes y pleitos por mayorazgo han sido los temas más tratados por las historiadoras sociales en los Porcones; no obstante, apenas hay trabajos que hayan utilizado este tipo de documentos para estudiar cuestiones de tutela[12]. La razón de esta falta puede deberse a que los porcones por tutelas de madres (no así de las de varones) no abundan en los archivos. Existen varias razones que explican la relativa escasez de porcones por tutela de mujeres, y entre ellas no se encuentra precisamente la pérdida de documentación, consecuencia lógica del paso del tiempo. Dos factores pueden alumbrar luz sobre esta carencia: por un lado, hay que tener en cuenta que únicamente pleiteaban las mujeres que disponían de dinero suficiente para costear un juicio y los porcones a él asociados;[13] por otro lado, y este factor me parece el más relevante, lo habitual en la Castilla de la Edad Moderna era que los maridos, en caso de fallecimiento, dejaran la tutela de sus hijos a sus esposas (normalmente la madre del menor)[14]. La Ley de las Siete Partidas restringía la tutela de las mujeres a las madres y abuelas porque su amor natural o su

---

[5] Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de historia del derecho español*, nº 73, 2003, pág. 167. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad»: Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord..), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX),* Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pág. 198.

María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, "Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas", en Johannes-Michael SCHOLZ (ed.), Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert, vol. 8, Frankfurt a. M, Vittorio Klostermann, pág. 40.

[6] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos […] op. cit., pág. 199.

[7] Un ejemplo lo constituye Santos Manuel Coronas González.

[8] Véase la colección de porcones de la Biblioteca Nacional de España y la colección Gondomar de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid. Inés Gómez González ha sido pionera en la utilización de los Porcones como fuentes para la historia social, véase: Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos […], op. cit., pág. 197.

[9] María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, "Esponsales, dote y gananciales […], op. cit., págs. 34-58.

[10] Rosa María ESPÍN LÓPEZ, *Hacer divorcio en Castilla (siglos XVI, XVII, XVIII)*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, 2010.

[11] Géraldine THER*, La représentation des femmes dans les factums, 1770-1789. Jeux de rôles et de pouvoirs*, Dijon, EUD, 2017.

[12] Sí, en cambio, hay investigaciones muy interesantes que se han centrado en la tutela de menores en la Edad Moderna: Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976; María Gema CAVA LÓPEZ, "La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna", en *Revista de Historia Moderna,* nº. 18, 2000, págs. 265-288. Oihane OLIVERI KORTA, "Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del siglo XVI", en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 13, nº 1, 2006, vol. 13, pág. 39-59, y más recientemente, Grace Coolidge ha analizado la tutela y guarda ejercida por las mujeres nobles en España entre los siglos XV y XVII: Grace E. COOLIDGE, *Guardianship, Gender, and the Nobility in Early Modern Spain*. Burlington, Ashgate, 2011. Sobre las tutelas y curadurías de las duquesas viudas de Pastrana y, en concreto, de la de doña Ana de Portugal y Borja, véase: Antonio TERRASA LOZANO, "«Por la gran satisfacción que tengo del buen gobierno de la duquesa mi muger». El conflictivo cuerpo político de las nobles tutoras y curadoras (siglos XVI-XVIII)", en Marcella AGLIETTI, Alejandra FRANGANILLO ÁLVAREZ y José Antonio LÓPEZ ANGUITA (eds.), Élites e *reti di potere. Strategie d'integrazione nell'Europa di età moderna*, Pisa, Pisa University Press, 2016, págs. 133-147.

[13] María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, "Esponsales, dote y gananciales […], op. cit., pág. 44.

[14] Grace E. COOLIDGE, *Guardianship* […], op. cit., pág. 41.

inclinación natural hacia el tutelado «compensaba» la debilidad de su sexo[15]. Paradójicamente, la mayoría de los «tutores» de la Edad moderna fueron mujeres, tal y como ha constatado Máximo García[16]; eso sí, mujeres-madres. Al margen de estas aclaraciones, lo que quiero resaltar aquí es que la tutela se entregaba casi por defecto a la madre del menor. No solía discutirse su derecho a tutelar a su hijo, de ahí la falta de porcones de otros parientes que reclamaran la tutela de los vástagos de una viuda. Sólo en casos especiales se quitaba la tutela a la madre. Una de estas excepciones era que ésta contrajera nuevo matrimonio, como en el caso que nos ocupa.

En este artículo voy a analizar los tres porcones relativos a la tutela y educación de don Juan Portocarrero. La metodología que voy a usar para este análisis se basa en la presentada por Natalie Zemon Davis en su libro titulado: *Fiction in the Archives*[17]*.* Esta historiadora social estudió en esta obra las *stories* contenidas en las cartas de perdón que los/as criminales y homicidas confesos/as presentaban al rey de Francia con la esperanza de ser redimidos/as. A través del análisis del lenguaje y de las estructuras narrativas, Davis se percató de que en estas cartas redactadas por los notarios reales se podía rescatar la «voz» de los suplicantes. En sus conclusiones afirmó que estos documentos tenían doble autoría, siendo la voz de los suplicantes la principal[18]. A mi entender, los porcones también son documentos de autoría doble, compartida o incluso múltiple. Hay que recordar que el concepto de autoría en el Antiguo Régimen era distinto del actual y que incluso en las cartas personales se pueden rastrear distintas intervenciones[19]. El porcón estaba redactado y firmado por un abogado, pero eso no quiere decir que en el mismo no se pueda encontrar a los pleiteantes expresando sus identidades y contando sus versiones. Es más, las narraciones formuladas por los demandantes y plasmadas en el porcón, son las que dan sentido al documento.

Varios han sido los autores que han destacado este carácter ficcional de los porcones[20]. «Ficción» en este caso no es sinónimo de «invención», sino que alude al origen etimológico de la palabra: *fictio*, que en latín significa «creación» y/o «formación». Zemon Davis, para estudiar las cartas de perdón, recurrió a la raíz de la palabra latina *fingere*, que significa «desarrollar», «formar», «modelar»; en definitiva, «elaborar la narrativa»[21]. Ciertamente, los porcones tenían que ajustarse a una normativa que los abogados debían respetar: el documento tenía que constar de dos partes, la exposición de los hechos y los argumentos jurídicos[22]. En ambos apartados los letrados debían ser breves y atenerse a la verdad, o lo que es lo mismo, ser objetivos[23]. Pero, aunque fueran especialmente escrupulosos en las cuestiones formales, la estructura básica del porcón no impedía que los demandantes de justicia, convenientemente asesorados, pudieran explayarse en sus justificaciones y explicaciones. Si a esto se añade que los porcones no pasaban por la censura, hemos de colegir que los «actores» aprovechaban este tipo de documento para dejar oír su voz; una voz no siempre sujeta a los modelos normativos de conducta. En este sentido, el porcón podía ofrecer a algunas mujeres la oportunidad de ser escuchadas, lo que no quiere decir que después su mensaje no fuera malinterpretado.

Partiendo de la idea de que en el porcón confluyen distintas voces y ficciones, trataré de responder a las siguientes preguntas: ¿qué autorías se detectan en los tres porcones por la tutela y educación de don Juan Portocarrero?, ¿qué identidades explotaron los pleiteantes en sus alegaciones y por qué?, ¿cómo se na-

---

15 Margarita BIRRIEL SALCEDO, "El cónyuge supérstite en el derecho hispano", en *Chronica nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº 34, 2008, pág. 44.

16 Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, pág. 296, citado por Grace E. COOLIDGE, *Guardianship* […], op. cit., pág. 42.

17 Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, Standford, Standford University Press, 1987.

18 Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* […], op. cit., pág. 18. Siguiendo a Davis, María José de la Pascua ha estudiado las demandas judiciales de mujeres abandonadas por sus maridos en el Cádiz del XVIII. Estas demandas estaban redactadas por letrados, sin embargo, De la Pascua sostiene que deben ser consideradas como escrituras producidas «en colaboración», ya que contienen las historias narradas por las mujeres demandantes: María José DE LA PASCUA SÁNCHEZ, "La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres", en *Arenal: Revista de Historia de Mujeres*, vol. 12, nº 2, 2005, pág. 228.

19 Lynne MAGNUSSON, "A Rhetoric of Requests: Genre and Linguistic Scripts in Elizabethan Women's Suitors' Letters", en James DAYBELL(ed.), *Women and Politics in Early Modern England, 1450–1700*, Aldershot, Ashgate, 2017, pág. 54.

20 Géraldine THER, *La représentation des femmes* […], op. cit., pág. 47, Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones […], op.cit., pág. 166.

21 Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* […], op. cit., pág. 3.

22 Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos […] op. cit., pág. 198.

23 Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones […], op. cit., pág. 171.

rran los hechos en los tres porcones?; y para finalizar, ¿pueden ser consideraros los porcones documentos autobiográficos? Las respuestas a estos interrogantes también nos permitirán averiguar las razones por las cuales los pleiteantes y, más en concreto doña Francisca Portocarrero, publicaron y difundieron sus alegaciones judiciales. Para realizar esta investigación utilizaremos como fuentes principales los tres porcones por la tutela y educación de don Juan Portocarrero; y, como fuentes secundarias, la Ley de las Siete Partidas y las alegaciones judiciales presentadas por doña Francisca en otros pleitos anteriores.

2. LOS DOS PRIMEROS PORCONES (1635): IDENTIDADES, VOCES Y FICCIONES

Para estudiar los porcones por la tutela de don Juan Portocarrero hay que volver al punto de partida de la historia: doña Luisa Francisca Portocarrero, titular del marquesado de Villanueva del Fresno, dio a luz a un hijo varón en 1634. El recién nacido, fruto del matrimonio de Luisa Francisca con Antonio de Moscoso, fue bautizado con el nombre de Juan. El pequeño apenas pudo conocer a su padre porque éste murió en el mismo año de su nacimiento. La muerte sorprendió a don Antonio el 29 de julio de 1634 en Rattenberg (cerca de Innsbruck), cumpliendo con sus obligaciones de gentilhombre del Cardenal-Infante don Fernando, el hermano de Felipe IV, el cual acababa de ser nombrado gobernador de Flandes. Un inoportuno tabardillo tuvo la culpa de la desaparición de Moscoso[24].

Tal y como recogía la Partida VI, la tutela comportaba el control y gestión de los bienes y propiedades del menor hasta que éste cumpliera los catorce años de edad[25]. El inventariado de los bienes del difunto era la primera obligación que tenía el tutor o la tutora cuando asumía la tutela. No hemos localizado el testamento de don Antonio de Moscoso, pero se conserva un inventario de sus bienes que realizó doña Francisca en septiembre de 1634 y que han publicado Markus B. Burke y Peter Cherry[26]. Este documento demuestra que Luisa Francisca asumió la tutela de su hijo don Juan con pleno derecho nada más quedarse viuda[27]. Entonces nadie protestó. El problema surgió cuando a los pocos meses la marquesa decidió casarse por segunda vez. El elegido fue don Alonso Gaspar de Córdoba y Alvarado, II marqués de Celada. Doña Francisca conocía las leyes castellanas que impedían que una mujer conservara la tutela de sus hijos si volvía a contraer nupcias; así que para evitar que don Juan saliera de su casa cedió la tutela a su futuro marido ante un teniente de la Villa antes de casarse. Mediante esta maniobra doña Francisca y don Alonso trataron de conservar a don Juan bajo su techo: don Alonso se encargaría de la tutela, doña Francisca de la educación[28].

Pero las cosas no salieron como habían pensado. El abuelo de la criatura, don Lope de Moscoso Osorio, conde de Altamira, presentó un memorial al rey reclamando la tutela y educación de su nieto amparándose en el título XVI de la ley XIX de la Sexta Partida. Felipe IV llevó su demanda ante el Consejo de Castilla y éste concluyó en primera instancia que el menor debía ser educado por su abuelo paterno; mientras, el asunto de la tutela se dejó en suspenso. Un alcalde se encargó de cumplir el dictamen de la justicia: entró en casa de doña Francisca y don Alonso, se llevó al niño y lo entregó a don Lope de Moscoso Osorio. Ante tal suceso doña Francisca presentó un memorial al rey. El Consejo de Castila remitió el memorial de la madre a una sala de justicia que avisó a don Lope de Moscoso Osorio. Éste se reafirmó en lo que había puesto en su memorial y además pidió que se le adjudicara la tutela de don Juan, que entonces estaba en manos del padrastro, el II marqués de Celada. Este «pedimiento» fue trasladado al marqués[29].

El nuevo matrimonio contrató un abogado que se puso manos a la obra y escribió un porcón a través del cual doña Francisca pidió que le restituyeran la educación de don Juan y el padrastro manifestó que se negaba a contestar la petición que le había hecho Altamira. Al leer el porcón comisionado por el matrimonio, don Lope contraatacó y con su abogado redactó otra alegación en derecho. En este segundo porcón sobre el caso, don Lope contestó a los dos «pedimientos»: al de la educación que exigía doña Francisca, el abuelo dijo que a ésta que no le correspondía educar al niño porque se había vuelto a casar; y a la negativa del mar-

---

[24] Quintín ALDEA VAQUERO, *El Cardenal Infante Don Fernando o la formación de un príncipe de España: discurso leído el día 16 de febrero de 1997 en su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Quintín Aldea Vaquero, SJ. y contestación por el Excmo. Sr. D. Felipe Ruiz Martín*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1997, pág. 47.

[25] Grace E. Coolidge, *Guardianship* […], op. cit., pág. 34.

[26] Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Painting in Madrid, 1601–1755, Part 1*, Los *Ángeles*, Provenance Getty Information Institute, 1997, pág. 303.

[27] En el primer porcón de doña Francisca Portocarrero, no se hace alusión al testamento del padre de su hijo.

[28] BNE, Porcones 1086-15.

[29] BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

qués de Celada a contestar a su demanda, don Lope argumentó con su abogado que la dejación del tutelaje era un fraude y que «educación y tutela» debían juzgarse en el mismo pleito[30]. Era el año 1635.

Los dos porcones se difundieron rápidamente por la Villa y Corte[31]. Ambas partes esperaron la decisión del Consejo de Castilla. Durante esta singladura don Lope mantuvo al niño en su casa porque la justicia le había concedido, por el momento, su crianza y educación; por su parte, don Alonso, marqués de Celada, siguió siendo el tutor, o lo que es lo mismo, continuó controlando y gestionando los bienes del pequeño don Juan aunque éste no se encontrara en su casa. Doña Francisca permaneció expectante, albergando la esperanza de que su hijo volviera al hogar que le había visto nacer. Sin embargo, de esta historia no nos interesa tanto lo que pasó o cómo concluyó el pleito sino la manera en que los protagonistas del mismo se presentaron a sí mismos y cómo narraron los hechos; en resumen, queremos estudiar las identidades que explotaron para ganar la causa, así como las distintas versiones que dieron de una misma historia, es decir, las *stories*.

2.1. PORTADAS E IDENTIDADES

La primera página de ambos porcones ofrece muchas pistas sobre cómo eligieron presentarse los pleiteantes. La portada de los porcones era importante porque era lo primero que leía el tribunal o el/la cortesano/a que tuviera la alegación en su poder. Debía funcionar como un reclamo, llamar la atención, porque no hay que olvidar que uno de los principales objetivos del porcón era conseguir apoyos para vencer en el juicio.

En la portada del primer porcón aparece escrito lo siguiente: «POR DON ALONSO FERNANDEZ PORTOCARRERO, y doña Francisca Portocarrero su muger, Marqueses de Villanueva del Fresno y Barcarrota: CON El Conde de Altamira. SOBRE *La educación de don Iuan Gaspar Portocarrero, hijo de la dicha Marquesa, y nieto del dicho Conde*»[32]. Los nombres y apellidos, los títulos y la condición de los personajes citados en este titular no están escogidos al azar. Con el fin de ofrecer una buena impresión y conducir a los lectores del porcón hacia la causa de doña Francisca y don Alonso, se decidió que el nombre del padrastro del menor precediera al de la madre. Para la sociedad patriarcal de la época resultaba razonable que, si era el matrimonio el que se presentaba como demandante, el nombre del marido apareciera en primer lugar. Don Alonso era además el tutor de don Juan; y como varón, tenía más posibilidades de triunfar en una causa judicial contra otro varón. Resulta igualmente interesante constatar que don Alonso eligió para esta presentación el apellido de su esposa[33], o sea, su apellido de casado. Como Portocarrero era también el apellido de su tutelado, se reforzaba así el vínculo del nuevo marido de doña Francisca con el objeto de la disputa: el hijo de la marquesa. Don Alonso quiso resaltar aquí su identidad de padrastro y tutor legal; legitimaba de esta manera su derecho sobre el menor don Juan Portocarrero.

Inmediatamente después del nombre del padrastro aparece el nombre y apellido de la madre y la relación que ésta tenía con el padrastro: «y doña Francisca Portocarrero, su muger». Al identificar a doña Francisca como la esposa de don Alonso se pretendía resaltar aún más esa identidad de padrastro-tutor del marqués de Celada que se ha señalado. Doña Francisca prefirió reservar su identidad de madre para reclamar la educación de don Juan en el cuerpo del porcón. Tras los dos nombres y apellidos, el matrimonio quiso dejar constancia del título que ostentaban: «Marqueses de Villanueva del Fresno y Barcarrota»[34]. Este era el título de doña Francisca, don Alonso era consorte. Indicar el estado y la Casa servía para que los lectores identificaran correctamente a los demandantes dentro de la maraña de títulos que existían en el siglo XVII. A continuación, tras la partícula «con», que en los porcones tenía el significado de «contra», se pone el nombre del demandado. Aquí se decantaron por citar al reo únicamente por su título «conde de Altamira»[35]. No se puso el nombre del conde (don Lope de Moscoso) quizás para evitar que apareciera el apellido del padre biológico del niño y, de este modo, consolidar la relación familiar existente entre los Portocarrero: el

---

30 BNE, Porcones 1086-13, pág. 7.

31 Se desconoce el alcance de esta difusión, pero el hecho de que las alegaciones judiciales se llevara a la imprenta indica la voluntad que tenían los autores de estos porcones de divulgar sus defensas.

32 BNE, Porcones 1086-15, portada.

33 Sobre la flexibilidad de los apellidos en la nobleza española véase: Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pág. 278.

34 BNE, Porcones 1086-15, portada.

35 *Ibídem*.

padrastro que había adoptado el apellido de su tutelado, el niño y la madre. El niño tenía el apellido de la madre, Portocarrero, porque era el heredero del título que ella poseía: el marquesado Villanueva del Fresno[36].

La primera página del segundo porcón y que contestaba al primero merece un análisis similar. Después de la obligada partícula «Por», el abuelo de don Juan se presenta de la siguiente manera: «Don Lope de Moscoso Ossorio, Conde de Altamira, abuelo paterno de don Iuan Gaspar Portocarrero su nieto, hijo de D. Antonio de Moscoso su hijo, Marques que fue de Villanueva del Fresno y Barcarrota»[37]. En primer lugar, pone su nombre completo con el apellido de su Casa, que era también el apellido del padre biológico del menor. A continuación, coloca su título nobiliario y luego hace hincapié en su condición de abuelo paterno del niño, al que cita con nombres y apellidos para después indicar –por si quedaba alguna duda– que era su nieto por ser hijo de su hijo. Don Lope no se resistió a citar el nombre completo de su vástago y padre de don Juan: D. Antonio de Moscoso. En esta presentación hay una reiteración de los vínculos de sangre que unen a don Lope con el pequeño don Juan Gaspar. Moscoso quiso destacar su identidad de abuelo y quizás así contrarrestar la escueta manera («conde de Altamira») que había elegido el matrimonio Portocarrero con su abogado para referirse a él en el primer porcón.

Tras este despliegue de la identidad de abuelo paterno, se cita a los demandados: «con Doña Francisca Portocarrero Marquesa de Villanueva del Fresno y Barcarrota, mujer que oy es del Marques de Zelada»[38]. Evitando la palabra madre y recalcando que doña Francisca era «mujer que oy es», a los lectores les quedaba claro que doña Francisca era, antes que madre, esposa del marqués de Celada. Don Lope y su abogado eligieron nombrar a don Alonso Fernández de Córdoba (apellido de nacimiento) Portocarrero (apellido de casado), con su título de origen (Celada), descartando tanto el apellido que éste había usado en el primer porcón (Porcocarrero, el apellido de su esposa), como su título de casado (Villanueva del Fresno)[39]; probablemente porque ambas denominaciones ligaban al marqués con el niño y porque éstas habían sido usadas en el primer porcón con la intención de estrechar vínculos entre el pequeño don Juan y su padrastro-tutor.

Por tanto, en esta portada, don Lope explotó su identidad de abuelo y presentó a doña Francisca no tanto como una madre sino como una viuda recién casada, condición socialmente reprobable para una mujer; porque, aunque las Siete Partidas permitían que una viuda contrajera nupcias dentro del primer año de duelo, las segundas bodas dentro de los doce meses siguientes a la muerte del marido eran juzgadas como inmorales, sobre todo por la familia del esposo fallecido, siempre vigilante del comportamiento de la viuda[40]. En la portada de su porcón, don Lope no se resistió a hacer una crítica velada al comportamiento de doña Francisca, crítica que se explicitará en el cuerpo del documento.

La conjugación de nombres y apellidos diversos, la asociación o no de los títulos a esos nombres, la posición y orden de los mismos, y las identidades de padrastro, esposa o abuelo que se observan en la portada de los dos porcones responden a una estrategia de defensa consensuada por los pleiteantes con sus respectivos letrados. El abogado, *motu proprio*, no podía «jugar» con las identidades y nombres de sus clientes (nobles de alta alcurnia) sin el beneplácito de éstos. Como ha demostrado Enrique Soria, los nobles de la Edad Moderna adoptaron un apellido (el del padre, el de la madre o de algún otro familiar más lejano) según estrategias familiares[41]. Por otra parte, es cierto que los abogados pudieron haber sugerido la idea de acentuar una u otra identidad de los demandantes con la intención de llamar la atención de los lectores e ir llevándolos hacia la causa defendida, e incluso haber propuesto la asociación de nombres, apellidos y títulos que mejor podían funcionar en esta primera hoja de reclamo, pero no es probable que lo hubieran hecho sin una consulta previa de sus clientes, nobles todos ellos conocedores del género de los porcones, y dueños absolutos de sus nombres e identidades.

2.2. LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: FICCIONES

Como se ha comentado anteriormente, los porcones constaban de dos partes: la exposición de los hechos y los argumentos de la defensa. En la primera es donde se encuentran las distintas versiones de la

---

[36] Don Juan llevaba el apellido de la madre porque iba a heredar su título. Sobre el apellido de los primogénitos que estaban llamados a heredar el mayorazgo materno véase: Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna* […], op. cit., pág. 284.

[37] BNE, Porcones 1086-13, portada.

[38] *Ibídem,* portada.

[39] *Ibídem.*

[40] Margarita BIRRIEL SALCEDO, "El cónyuge […] op. cit., pág. 19

[41] Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la Edad Moderna* […], pág. 278.

historia o historias del porcón. Las leyes relativas a la redacción de porcones establecían que los abogados debían ceñirse a los hechos, pero en esa misma legislación no se especificaba la manera en la que los letrados debían expresarse al contar lo supuestamente acontecido. La propia estructura de la primera parte del porcón favorecía la inclusión de la versión de los hechos que el demandante quería que figurara en su defensa.

Ahora bien ¿quién era el autor o autores de esta versión? Existen datos suficientes que permiten afirmar que esta parte de la exposición de los hechos podría considerarse una transcripción (algo modificada) de la historia contada por el pleiteante a su letrado. Es decir, lo que el abogado escribía era la historia que su cliente le había relatado en confianza. Esto no quiere decir que los pleiteantes fueran los autores exclusivos de esta parte del porcón, los abogados habrían intervenido realizando recomendaciones de forma o de contenido, como profesionales del derecho que eran. Posteriormente y tras redactar una exposición de los hechos previamente apalabrada, habrían presentado su escrito a los pleiteantes para que comprobaran que la versión que allí aparecía era la que querían que quedara plasmada. Si ésta difería en algo, sus clientes seguramente habrían pedido al abogado que modificara su historia.

En el primer porcón (el del matrimonio de los marqueses de Villanueva del Fresno), la exposición de los hechos comienza con una historia que salió de la boca de doña Francisca, no de la de don Alonso, y ello a pesar de que la identidad que más brilla en la portada es la de su segundo marido. La historia de la marquesa de Villanueva del Fresno es breve pero no por ello tiene menos fuerza. Comienza con una petición y continúa con la razón de la misma. La pretensión de doña Francisca era que le fuera restituido su hijo del que había sido «despojada» para educarlo y criarlo consigo[42]. Pedía la marquesa que sacaran al niño de casa del abuelo, «porque fue allí llevado de casa de la dicha Marquesa su madre *sin oírla ni citarla*»[43]. Doña Francisca sitúa el inicio de la disputa en el hogar, justo en el momento en el que irrumpe en su casa un alcalde para arrebatarle a su hijo[44]. Los lectores del porcón podían imaginar a una madre que estaba con un bebé de meses en su morada cuando de repente entra un juez y, sin avisar, la despoja de su hijo; ella grita y suplica pero el alcalde no le hace caso y se lleva al niño sin oírla. Todo esto suscita la lectura de apenas dos frases del porcón.

El porcón se inicia por tanto con la «historia de un despojo». La definición que el *Tesoro de la Lengua castellana* (1611) da de «despojar» es muy similar a la de robar («quitar a uno lo que tiene de alhajas, […] expoliarse»)[45]. Despojar se usa aquí para aludir a una desposesión ilegal. Se podría pensar que el abogado fue el que recomendó a la marquesa usar esta palabra en vez de otra similar como «desposeída». No obstante, existen suficientes evidencias que indican que «despojada» fue una palabra dicha por Francisca. La clave nos la da el segundo porcón, el del abuelo, donde se relata que la marquesa había presentado un memorial al rey pidiendo que le restituyesen a su hijo «por aver sido despojada sin averla oído»[46]. Aquí, el abogado de don Lope transcribió las palabras exactas del memorial de doña Francisca. Son las palabras de ella porque el adjetivo «despojada» aparece en los dos porcones y porque el concepto de despojo responde a la versión de la sustracción ilegítima que la marquesa defendió a lo largo de todo el pleito.

La expresión «*sin oírla ni citarla*» salió también de la pluma de la marquesa: en el primer porcón el abogado del matrimonio Portocarrero escribió estas palabras en cursiva. La cursiva servía para enfatizar una frase o palabra, pero también para citar literalmente las palabras dichas o escritas por alguien. En este caso, todo apunta a que esta cursiva responde a lo segundo, ya que, en el porcón del abuelo, el abogado apuntó que la marquesa había protestado en su memorial porque la habían despojado de su hijo «sin averla oído»[47]. Los dos porcones recogen la misma expresión y afirman que proviene del mismo memorial. De lo cual se colige que es la voz de doña Francisca la que se escucha al leer «*sin oírla ni citarla*».

En este primer porcón, la «historia del despojo» que aparece en esta relación de los hechos finaliza con la declaración por parte del abogado (que habla en lugar de la marquesa) de que la salida de don Juan de la casa materna era una desposesión ilegal porque doña Francisca había hecho dejación de la tutela al

---

42 BNE, Porcones 1086-15, portada.
43 *Ibídem*, pág. 1.
44 *Ibídem.*
45 Sebastián DE COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, pág. 312.
46 BNE, Porcones 1086, pág. 2.
47 BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

marqués de Celada antes de casarse con él[48]. Con esto dejaba claro que el padrastro del menor era su tutor legal, que es en lo que se incidía en la portada del porcón.

Resulta lógico pensar que esta historia de un despojo ilegítimo que debía corregirse, es una ficción cuya autoría corresponde a la marquesa de Villanueva del Fresno. Sólo ella pudo estructurar aquella narración: el drama de una madre a la que le quitan a su hijo de dieciséis meses de edad «solo por auto del gobierno», sin escuchar sus ruegos y con la convicción de que ese acto se había realizado sin ninguna legalidad porque la tutela correspondía a su nuevo marido[49]. Lo aquí relatado fue lo que previamente ella había escrito en el memorial que había presentado al monarca.

A pesar de su juventud, doña Francisca ya tenía experiencia en declaraciones de hechos, pues arrastraba a sus espaldas nada más y nada menos que tres pleitos con sus consiguientes alegaciones judiciales. El primer litigio al que se enfrentó fue el que dirimió su separación matrimonial de don Pedro Lope de Ayala, conde de Fuensalida. Doña Francisca se había casado muy joven con don Pedro, que le triplicaba la edad[50]. Todo apunta a que la joven se había visto obligada a contraer nupcias con un hombre que no era de su agrado. Con el fin de obtener la separación de «haciendas y cuerpos», declaró que su marido era impotente y consiguió la nulidad en 1618[51]. Su siguiente querella y los porcones a ella asociados, acontecieron en 1622, fecha en la que heredó el mayorazgo por la muerte de su hermano. Los familiares varones no solían aceptar fácilmente una herencia femenina, y el caso de la marquesa no fue una excepción: don Martín Portocarrero reclamó el título y sucesión del marquesado de Villanueva del Fresno[52]. Doña Francisca luchó por su herencia, acusándole de robar las escrituras que certificaban su derecho al mayorazgo. La justicia le dio la razón. Era por tanto la marquesa una mujer que ya había ensayado sus capacidades persuasivas en otros porcones. Acostumbrada a defenderse frente a un tribunal, no es probable que permaneciera ajena a la redacción del porcón sobre su derecho a educar y criar a su hijo; es más, debió supervisar el texto detenidamente.

La «historia del despojo» de doña Francisca aparece en el porcón de don Lope pero contada de otra manera y situada al final de la exposición de los hechos, no al principio (como en el porcón de la marquesa). En el segundo porcón, la historia de la salida del menor de la casa de doña Francisca no se inicia en el momento en el que el alcalde entra en la casa para sacar de allí al niño, sino que empieza un poco más tarde, cuando ya se lo han llevado: «Viendose la Marquesa desposseyda de su hijo. […]»[53]. Don Lope cuenta la historia no de un despojo sino de una desposesión, o lo que es lo mismo, de una pérdida legal del poder que tenía doña Francisca sobre el menor. Se utiliza el verbo «desposeer» porque «poder» era el verbo jurídico de la ley de Partidas, el corpus legal con el que se fundamentó toda la defensa del abuelo[54]. Esta historia relatada por el segundo porcón continúa con una doña Francisca activa que pide la restitución del menor y da «un memorial» al rey[55]. Por ende, la imagen de la marquesa muta de una madre pasiva que es sorprendida en su casa por un alcalde que le quita al hijo, a una mujer activa que protesta sin razón por la retirada del poder ilegítimo que tenía sobre su vástago. La historia del despojo se ha convertido aquí en la historia de una desposesión legal.

Pero, si esta historia de la desposesión está al final de la relación de los hechos, ¿qué historia o ficción la precede? Al leer la parte de la exposición de los hechos del porcón del abogado del abuelo, se observa que la historia de la desposesión está insertada en otra historia más amplia: la historia del triunfo judicial –hasta ese momento– de don Lope. Esta ficción comienza con una marquesa que acaba de contraer nuevas nupcias, y culmina con la desposesión del niño. Como era de esperar, el conde de Altamira no eligió iniciar su relato con la irrupción de un alcalde en un hogar para arrancar a un niño de los brazos de su madre (que es como empieza el porcón de la marquesa), sino que su relato da comienzo con el acto que según él había motivado el pleito: el matrimonio de la condesa («luego que se casó la dicha Marquesa […])»[56]. Por consiguiente, la «historia del triunfo judicial» de don Lope se inicia con el «delito» de la condesa al casarse por segunda vez, acto que impulsa al abuelo a salvar la vida y hacienda de su nieto mediante la entrega de un memorial a

---

[48] *Ibídem.*

[49] *Ibídem.*

[50] Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 38, núm. 2, 2016, pág. 178.

[51] Los porcones de este caso se conservan en la Biblioteca Nacional. BNE, Porcones 1434/31 y 1411/31.

[52] BNE, Porcones/1174(37) y 212(24).

[53] BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

[54] BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

[55] *Ibídem,* pág. 2.

[56] *Ibídem.*

Felipe IV[57]. En este memorial, Altamira había expuesto que la marquesa había perdido la educación por haberse casado y que debía removerse «de su poder la persona del dicho menor»[58]; lo que el abuelo solicitaba con estas palabras era que se le quitase al marqués de Celada (al que ni siquiera nombra) la tutela de su hacienda [la del niño], argumentando que la marquesa lo había hecho nombrar tutor «en fraude»[59]. Como se expone en este segundo porcón, el conde de Altamira concluyó su memorial instando al rey a que reuniese al Consejo de Castilla lo antes posible porque su nieto corría peligro. En resumen, en esta exposición de los hechos de este segundo porcón, el abogado se limitó a transcribir el contenido del memorial suscrito por el abuelo (pone literalmente: «y concluyó su memorial»)[60], lo cual convierte a don Lope en el principal autor de esta parte, sin descartar, por supuesto, que el letrado le diera la última capa formal a la misma.

La historia del porcón del conde de Altamira continúa con la descripción de un proceso judicial exitoso. Esta segunda parte de la *story* se inicia con un rey que se da prisa en resolver el asunto juntando la sala «en vacaciones», y con un tribunal que decide «remover al dicho menor y ponerle […] con su abuelo»[61]. Decisión que fue comunicada a Felipe IV, el cual dio su consentimiento[62]. Don Lope y su abogado afirmaron aquí que el único que tenía que ser avisado antes de entrar en la casa era el rey y no ella. El relato sigue con el cumplimento de la sentencia del tribunal por parte del alcalde don Gregorio López de Mendiçabal, previa orden del Presidente del Consejo de Castilla. Al poner el nombre del alcalde y señalar que éste había entrado en la morada de doña Francisca por mandato de un superior, quedaba certificada la licitud de la salida del menor de la casa de la madre. Finalmente, la ficción termina con una marquesa enfadada presentando un memorial al que don Lope responde reafirmándose «en lo alegado», defendiendo la legalidad de su derecho a la educación del niño y pidiendo la retirada de la tutela al marqués de Celada[63].

Esta historia, además de ser el relato de un éxito judicial (al defenderse la legalidad de la posesión de la educación por parte del conde de Altamira), es la historia de un abuelo que ha salvado la vida de su nieto al alejarlo de una madre que podía matarlo para sustituirlo por los hijos que tuviera con su nuevo marido; y es también la de un Grande que lucha por salvar la hacienda de su hijo fallecido, controlada ilegítimamente por un padrastro que sólo pretende heredar los bienes del niño cuando éste haya muerto. En esta última parte de la historia, don Lope vuelve a aparecer como el autor principal, porque el abogado compuso estos párrafos con la respuesta oral que el conde de Altamira ofreció al memorial de doña Francisca ante una Sala de Justicia[64].

El conde de Altamira justificó su actuación contra la madre del niño planteando la posibilidad de que el niño fuera asesinado, pero su verdadera preocupación era más bien otra: que los bienes de su hijo los heredara la marquesa y su nuevo marido si el niño moría de manera natural[65], una circunstancia que podía ocurrir en cualquier momento dado el alto índice de mortalidad infantil de la época (no olvidemos que don Juan tenía 15 meses de edad). En consecuencia, fue la conservación del patrimonio el acicate que impulsó al conde a solicitar la educación y tutela del menor.

El conde de Altamira se presentó como ganador, pero el tribunal en ese momento únicamente resolvió otorgarle la educación, no la tutela, que siguió en manos de Celada. No obstante, aunque el abuelo sólo había triunfado «a medias», lo que estos párrafos pretendían mostrar era a un patriarca que estaba cumpliendo con sus obligaciones relativas a protección de su linaje y los bienes de su Casa. Esta es la imagen con la que don Lope quiso presentarse no sólo ante la justicia, sino sobre todo ante la opinión pública, que además de ayudarle a ganar el pleito, podía hacer algo más importante: valorar su valentía y aplaudir su dignidad ante una afrenta social como era la posible sustracción de los bienes (nieto incluido) de su linaje.

Y es que, a sus casi 80 años, don Lope tenía razones para querer mostrarse como un litigante victorioso: el abuelo del pequeño don Juan había vivido su etapa de esplendor durante el reinado de Felipe III. Casado por entonces con la hermana del duque de Lerma, doña Leonor de Sandoval y Rojas, había ocupado el puesto de Caballerizo Mayor de la reina Margarita de Austria. Grande de España en 1613, don Lope había experimentado las mieles del triunfo social. Su meteórica carrera se truncó con la caída en desgracia de

57 *Ibídem.*
58 *Ibídem.*
59 *Ibídem.*
60 *Ibídem.*
61 *Ibídem.*
62 *Ibídem.*
63 *Ibídem.*
64 *Ibídem.*
65 *Ibídem*, pág. 5.

su cuñado el duque de Lerma en 1618[66]. La muerte de Felipe III en 1621 y el ascenso al trono de Felipe IV fueron los siguientes golpes de efecto contra su Casa. Sin embargo, el clan de don Lope supo resistir las embestidas del destino: el nuevo valido, el conde-duque de Olivares, trató de apartar a los hijos de don Lope de la Corte, pero no lo logró porque el hermano del rey, el cardenal-infante don Fernando, se negó a ello por el gran cariño que guardaba a la madre de éstos, su antigua Aya[67]. Olivares consiguió finalmente alejar a don Melchor nombrándolo obispo de Segovia, pero no pudo hacer nada con su otro hermano y menos cuando el Cardenal-Infante nombró a don Antonio (el futuro marido de doña Francisca), su gentilhombre de cámara. Este primer puesto permitió al hijo de Altamira conquistar el favor de don Fernando de Austria[68]. El hermano del rey convirtió al hijo de Altamira en su valido, y con él quiso emprender su viaje a los Países Bajos para ocupar el puesto de Gobernador de Flandes. Por entonces don Antonio ya estaba casado con doña Francisca Portocarrero y tenía un niño de meses: don Juan. El conde-duque de Olivares intentó por todos los medios que don Antonio se quedara en Madrid, pues no quería que éste siguiera influyendo en el hermano del rey en Bruselas[69]. No tuvo opción de hacerlo porque don Antonio murió durante el trayecto, dejando a doña Francisca viuda y a su padre don Lope sin el último peón que le quedaba en la Corte[70].

En resumen, don Lope pertenecía a ese nebuloso grupo de nobles opositores al valido. Ahora que había desaparecido la última baza que tenía en palacio (su hijo don Antonio), la lucha por obtener la tutela de su nieto podía dar visibilidad a su clan y recordar a Olivares que él, don Lope, seguía vivo y que defendería su linaje hasta el último aliento.

Por su parte, doña Francisca quiso ser vista como una madre víctima del despojo de su hijo, pero también como una noble comprometida con el mayorazgo de sus antepasados. La marquesa no iba a renunciar a su deseo de asegurar la descendencia de un patrimonio que tanto le había costado asegurar en su persona. Recordemos que años atrás, había litigado con un primo suyo, al que acusó de haber robado papeles de su archivo con el fin de justificar que el título de Villanueva del Fresno no le correspondía[71]. Ahora que nadie discutía su marquesado, no podía permitir que no le dejaran perpetuarlo a través de don Juan o de los hijos que le siguieran.

En definitiva, tanto doña Francisca como don Lope quisieron defender su honor en las relaciones de los hechos presentadas en sendos porcones. Sus dos relatos son diferentes, pero cuentan la misma historia. Ambos convirtieron los hechos en ficción, pues ambos eran los principales interesados en que la sociedad cortesana los creyera. Se jugaban a don Juan, pero también el prestigio de sus respectivas familias.

2.3. ARGUMENTOS DE DEFENSA: VOCES

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, los argumentos de defensa aparecían en la segunda parte del porcón. Eran los abogados los que intervenían en su redacción, ya que en ella se argumentaba jurídicamente –con citas preferentemente en latín de juristas y letrados– la estrategia de defensa elegida. No obstante, el hecho de que la pluma del abogado pudiera hacer más acto de presencia no significa que en este apartado no se pueda escuchar la voz de los clientes y, en consecuencia, sus razones. Después de todo, los letrados componían la defensa tras escuchar la versión de los hechos que les habían contado los pleiteantes, y en este relato es muy posible que éstos no sólo contaran lo sucedido, sino que arguyeran los porqués de su comportamiento y, en igual forma, los motivos por los cuáles debían ganar la causa. En esta segunda parte del porcón, el abogado habría reformulado estos argumentos, incluso sugerido otros si los expuestos por los interesados no eran convincentes, luego les habría dado un barniz jurídico y los habría expuesto ordenadamente, eligiendo cuidadosamente las fuentes (leyes, jurisdicciones, costumbres escritas, textos de juristas reputados o incluso ejemplos históricos) que los sustentaran. Para terminar, los pleiteantes habrían dado el visto bueno al texto final instando al abogado a cambiar uno u otro argumento, aunque ateniéndose siempre a la normativa que regía la redacción de porcones.

---

[66] Sobre el duque de Lerma, véase: Patrick, WILLIAMS, *The Great Favourite: The Duke of Lerma and the Court and Government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester, Manchester University Press, 2006. Antonio FEROS, *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe* III, Madrid, Marcial Pons, 2002. Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispanica: política exterior del duque de Lerma*, Lovaina, Universidad de Lovaina, 1996.

[67] Quintín ALDEA VAQUERO, *El Cardenal Infante Don Fernando* […], op. cit., pág. 47.

[68] *Ibídem.*

[69] *Ibídem,* pág. 48.

[70] *Ibídem*, pág. 47.

[71] BNE, Porcones 212 (24).

La última frase del primer porcón, el presentado por doña Francisca y su nuevo marido contra el abuelo de don Juan, deja entrever que los argumentos expuestos, si no formulados totalmente, al menos habrían sido refrendados por los marqueses de Villanueva del Fresno: «Y así, los Marqueses esperan vencer en sus pretensiones, por las razones, y motivos con que fundan los Dos Articulos a que se reducen, y han representado en este discurso legal. Salva in omnivus, &c.»[72]. Firmaba este porcón don Pedro de la Escalera Guevara, abogado de los Reales Consejos de su Majestad, Fiscal y Montero de la Cámara del Rey[73]. Era don Pedro autor avezado no sólo en temas jurídicos, porque en 1632 había publicado *Origen de Los Monteros de Espinosa: Su Calidad, Exercicio, Preeminencias y Essenciones*, entre otros escritos literarios.

Por su cargo y años de dedicación al derecho, había sido elegido por el matrimonio para su defensa. En la segunda parte del porcón, don Pedro defendió a sus clientes argumentado que la materia de la educación de los hijos estaba sujeta al arbitrio del juez de la causa; o lo que es lo mismo, que el Consejo tenía que decidir quién (la madre o el abuelo) debía educar a don Juan Portocarrero en función de las «calidades y requisitos» de cada uno de ellos. El letrado planteó en esta segunda parte del porcón que entre doña Francisca y don Lope, la justicia debía decantarse por la primera: «*Ex persona, ex conditione et ex tempore*»[74]. Con estos fundamentos: persona, condición y tiempo, don Pedro de la Escalera quiso transmitir al tribunal (o a cualquier lector/a del porcón) que doña Francisca cumplía una serie de «requisitos» que la convertían en la mejor garante de la educación del menor.

Primeramente, su «persona» albergaba una condición especial: era «madre»; y en esa cualidad no podía competir con don Lope. El abogado advirtió que una madre podía criar y educar a su hijo mejor y de forma más segura que un abuelo, por su propensión natural a amar a los vástagos. En segundo lugar, su «condición» de casada en segundas nupcias no le impedía educar bien a su hijo, más bien al contrario, porque el padrastro podía ser un modelo a seguir por el pequeño don Juan; y, en tercer lugar, las edades de doña Francisca y don Alonso eran más adecuadas para educar a un niño de 15 meses que la edad del abuelo, que tenía 80 años[75]. A su vez, había que tener en cuenta la coyuntura: el nuevo marido de doña Francisca estaba a punto de partir a la guerra de Alemania. La marquesa se iba a encontrar privada de su esposo y, si el Consejo no lo impedía, también de su hijo. Una resolución así, argumentaba el letrado, era muy ajena «a la justa piedad que en sus arbitrios legales [el Consejo] acostumbra[ba]»[76]. Ahora bien, en estas argumentaciones ¿dónde encontramos las voces de doña Francisca y don Alonso?, ¿qué identidades construidas se transmitieron a través de estos argumentos y qué identidad –igualmente construida– fue atribuida a su contrincante don Lope en este porcón?, ¿qué imagen se ofreció de doña Francisca y don Alonso, y qué imagen construyó de sí mismo don Lope?

«Entra la Marquesa fundando su pretensión *en ellos* [requisitos y calidades] con derecho (al parecer) seguro para la educación de don Juan su hijo»[77], así versa el párrafo noveno del porcón de los marqueses de Villanueva del Fresno. La frase demuestra que doña Francisca asumió los fundamentos apuntados por el abogado como suyos, por lo que sus concepciones acerca de la maternidad y el matrimonio, así como la certeza de la idoneidad de su esposo como padrastro y tutor, quedaron explicitadas en esta alegación.

Como hemos indicado, la argumentación jurídica sobre la educación de un hijo –reclamada por una madre–, se inició en el porcón de doña Francisca con un alegato por el amor maternal. Antes de la aparición del concepto roussoniano de la madre entregada y nutricia en el siglo XVIII[78], el vínculo materno-filial apenas estaba definido en la literatura pedagógica y moral, que además situó la paternidad por encima de la maternidad[79]. Esto no quiere decir que las ideas y experiencias relativas al amor maternal no se puedan rastrear en otro tipo de documentos, como correspondencias o testamentos, incluso en documentos jurídicos, que

---

[72] BNE, Porcones 1086-15, pág. 8.

[73] Salvador GARCÍA JIMÉNEZ, *Juan de Quiroga Faxardo. Un autor desconocido del Siglo de Oro*, Kassel, Reichenberger, 2006, pág. 12.

[74] BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

[75] BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

[76] BNE, Porcones 1086-15, págs. 6-7.

[77] *Ibídem*, pág. 3.

[78] Mónica BOLUFER, "Formas de ser madre: los modelos de maternidad y sus transformaciones (ss. XVI XVIII)" en Josefina MÉNDEZ VÁZQUEZ (coord..), *Maternidad, familia y trabajo. De la invisibilidad histórica de las mujeres a la igualdad contemporánea,* Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2008, pág. 74.

[79] Mónica BOLUFER, "Formas de ser madre […], op. cit., pág. 67. Carolina BLUTRACH JELÍN, "Mujer e identidad aristocrática: la memoria del vínculo materno en la Casa de Fernán Núñez" en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 18, núm. 1, 2011, pág. 24.

no ocultan su ambigüedad a la hora de definir las relaciones entre madres e hijos[80]. Los porcones son fuentes que pueden ser muy provechosas para el estudio de estos vínculos materno-filiales desatendidos por la literatura moral; por ejemplo, el concepto sobre la maternidad volcado sobre este porcón no se ajusta a la tratadística de la época porque el letrado escribió que el amor de la madre era más «afectuoso» y llevaba ventaja sobre el amor paterno[81]. La marquesa superaba al conde en afección natural, venía a decir el abogado. Pero éste no se quedó en el concepto legal, sino que fue más allá apelando al dolor que la marquesa estaba padeciendo por la separación del hijo, asegurando que ella podía «quexarse» al conde diciendo que el hijo era «fruto de sus entrañas»[82]. Debió ser doña Francisca la que insistió en apelar a la compasión del Consejo porque en el segundo porcón, el abogado del abuelo se hace eco de ella: «A piedades de madre no debe atender el Consejo, sino a la conveniencia de dicho menor»[83].

El abogado continuó su defensa demostrando que la condición de recién casada de la madre no le incapacitaba para criar y educar a su hijo, más bien al contrario, pues al niño le convenía tener cerca una figura masculina como la del marqués de Celada. Que la marquesa compartía con su letrado este argumento queda demostrado por el porcón del abuelo, donde se indica que doña Francisca dijo «que esto de perder las madres la educación de sus hijos por pasar a segundas bodas no es preciso, antes arbitrario del juez»[84]. A lo largo de la argumentación de este requisito de la «condición», la voz de doña Francisca vuelve a resurgir al aparecer la respuesta a la pregunta de por qué se había casado por segunda vez. La marquesa había contraído nuevas nupcias porque tenía que asegurar la sucesión de su Casa de la que era titular; se había casado por razón de «Estado»[85]. Este era uno de los mejores argumentos que podía esgrimir a la hora de justificar un nuevo matrimonio dentro del año de luto y con un hombre de edad parecida y de buena, aunque inferior condición. Todo parece indicar que doña Francisca se había casado a su gusto, pero por una razón que nadie le podía discutir: como noble titular tenía la obligación de continuar la casa de su padre y conservar el patrimonio heredado de sus antepasados[86]. Un solo hijo no bastaba para consolidar la sucesión. La marquesa añadió que el conde de Altamira ya tenía asegurada su sucesión, por lo que no tenía la necesidad de educar a don Juan. Efectivamente, don Lope tenía ya un nieto varón de más de 30 años, hijo de su primogénito don Gaspar. El porcón de don Lope demuestra que la respuesta al porqué de este segundo matrimonio la dio doña Francisca, ya que en él se lee lo siguiente: «la marquesa […] dice […] que excluye toda sospecha de no tener ella más hijo que el que le han quitado, en quien se ha de conservar su Casa, a que ella debe atender tanto, porque no pase su sucesión a trasversales»[87]; curiosamente, las palabras de doña Francisca resuenan más en el porcón de su contrincante que en el de ella.

Don Lope y su abogado en vez de responder a esta razón de la marquesa, que por su contundente legitimidad era difícil de rebatir, optaron por concentrar sus esfuerzos en acusar a doña Francisca de querer heredar los bienes de su anterior marido. Surge aquí una imagen de la maternidad muy distinta a la que doña Francisca había ofrecido en su porcón. El abuelo no dudó en convertir a la marquesa en una madre ansiosa por conseguir la herencia de su vástago, cuya muerte no le causaría dolor. Por descontado, en el porcón de don Lope, a la paternidad se le concede un estatus superior a la maternidad (como en los tratados morales escritos por hombres). El derecho a criar y educar a los hijos, argumentaba el abogado de don Lope en el segundo porcón, era siempre del padre independientemente de la edad de los menores. La voz del abuelo se adivina en la afirmación de que doña Francisca no había amado al padre de su hijo: «le mostró tan poco afecto que tan brevemente le dio padrastro»[88], frase que venía a insinuar que don Antonio de Moscoso no

---

[80] Sirvan de ejemplo *Las Partidas*, que por un lado consideraban que el amor que sentían las viudas por su nuevo marido superaba al de los hijos, pero por otro dejaban claro que era la madre la mejor opción de tutela en caso de la muerte del padre, siempre y cuando (no hay que olvidar que es un texto patriarcal) no volviera a casarse. Ver: Laura OLIVÁN SANTALIESTRA, "«Discurso jurídico, histórico, político»: apología de las reinas regentes y defensa del sistema polisinodial», una manifestación de la conflictividad política en los inicios de la regencia de Mariana de Austria", en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 28, 2003, pág. 21.

[81] BNE, Porcones 1086-15, pág. 2.

[82] *Ibídem,* pág. 4.

[83] BNE, Porcones 1086-13, pág. 6.

[84] BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

[85] BNE, Porcones 1086-15, pág. 5.

[86] Natalie Zemon Davis ha descubierto que, si había un argumento irrebatible que las mujeres podían esgrimir para justificar un asesinato y obtener el perdón real, éste era la defensa del patrimonio o la herencia, véase Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* […], op. cit., pág. 94.

[87] BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

[88] *Ibídem,* pág. 6.

habría dejado la tutela de su vástago en manos de la marquesa si hubiera sabido que ésta se iba a volver a casar tan pronto tras enviudar.

Don Lope trató también de anular el argumento del derecho de las madres a criar a sus hijos en los tres primeros años de vida, interpretando la crianza no como el derecho de doña Francisca a supervisar el amamantamiento de don Juan mediante nodrizas, sino como el acto de amamantar llevado a cabo por la propia madre. En relación a esta cuestión, don Lope replicó que una mujer noble como ella, «por su calidad y grandeza», no debía dar el pecho a su hijo porque tenía otras obligaciones que le impedían dedicarse a aquella crianza, como atender al nuevo marido y procurar darle hijos[89]. No hay duda de que lo habitual en la época era que las mujeres de la nobleza no amantaran a sus hijos, pero las razones para entregar al hijo a las amas de cría, no eran sólo cuidar a su nuevo marido o dedicarse a procrear, sino otras de índole más política o económica como atender al señorío o tejer una red socio-política[90].

En el mismo apartado de la «condición», don Pedro de la Escalera arguyó que la condición de casada de la marquesa no perjudicaba, sino que beneficiaba al niño porque el nuevo marido de doña Francisca podía ser un buen ejemplo para el menor. En otro apartado del porcón ya se había señalado la «condición apacible y cariñoso trato» de Celada, perfilando así un ideal de paternidad muy sugerente[91]. El letrado destacó del marqués su «prudencia grande» y alabó su valentía en las acciones militares, así como su «ardor y resolución heroica […] al servicio del Rey»[92]. A sus 28 años, don Alonso Gaspar Fernández de Córdoba y Alvarado, II marqués de Celada, había sido Maestre de Campo del Tercio de Bobadilla entre 1632 y 1635, y había participado en el socorro de Brujas bajo el mando de Carlos Coloma; el año de la redacción de este porcón, Felipe IV lo había nombrado Capitán General de Caballería y Gobernador del ejército católico en Alemania [93].

El nuevo marido de la marquesa, por su dedicación a las armas, parecía encarnar el ideal de masculinidad demandado por los arbitristas en ese periodo[94]; al mismo tiempo se encontraba, según los tratados médicos del siglo XVII, en la etapa de la virilidad (que se situaba entre los 25 y los 45)[95]. Joven y fuerte, esta imagen del marido de la marquesa dejaba en evidencia a don Lope, que a sus 80 años no podía presumir de haber sido un noble militar, sino más bien de lo contrario: un noble cortesano que para más inri había caído en desgracia hacía ya 21 años. El abogado de doña Francisca no dejó de hacer hincapié en la ancianidad de don Lope y en presentarla como el mayor impedimento para criar y educar a don Juan. Doña Francisca y don Alonso quisieron construir una imagen de sí mismos adecuada para la consecución de sus fines: mientras don Alonso se perfila como el perfecto padrastro y el ideal varón noble, la marquesa trató de conciliar su papel de madre con el de una noble titulada que precisaba de un marido viril no impotente[96], que asegurara la continuación de su linaje. El matrimonio mostró en cambio a un don Lope decrépito, empeñado en educar a un niño del que su Casa no requería por tener ya descendencia consolidada.

Como no podía competir con Celada en términos de masculinidad, don Lope evitó en todo momento compararse con él y se limitó a señalar que el marqués podía poner en peligro la vida del menor si se lo llevaba a Alemania, porque si el niño «mudase de cielo, y [del] temple de la tierra donde nació y se cría [..]»[97], podía enfermar. En resumen, don Lope respondió a estos ataques a su masculinidad sin enfrentarse a don Alonso y prefiriendo denigrar a doña Francisca, tildándola de mala madre y esposa inmoral. Previamente la marquesa había atribuido al abuelo una identidad de anciano incapacitado para la crianza, por «la prolixa edad» que tenía[98]. Este tipo de acusaciones cruzadas sólo podían salir de la boca de los litigantes. Parece

---

89 *Ibídem*.

90 Para las mujeres nobles al frente de señoríos véase: Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "De lo imaginario a lo real: la mujer como señora/gobernadora de estados y vasallos en la España del siglo XVIII", en Georges DUBY y Michelle PERROT (dirs.), *Historia de las mujeres en occidente. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, Santillana, 1993, págs. 670-687.

91 BNE, Porcones 1086-15, pág. 5.

92 *Ibídem*, pág. 6.

93 Miguel Ángel GUILL ORTEGA, *Carlos Coloma: 1566-1637: espada y pluma de los tercios*, San Vicente (Alicante), Editorial Club Universitario, 2015, pág. 176.

94 Elisabeth A. LEHFELDT, "Ideal Men: Masculinity and Decline in Seventeenth-Century Spain", en *Renaissance Quarterly*, vol. 61, núm. 2, 2008, págs. 463-494.

95 Rafael MANDRESSI, "La chaleur des hommes. Virilité et penseé medicale en Europe, en Gegorges VIGARELLO (dir.), *Histoire de la virilité. 1. L'Invention de la virilité. De l'Antiquité aux Lumières*, Paris, Éditions du Seuil, 2011, pág. 238.

96 Impotente como don Pedro López de Ayala, su primer marido. Recordemos que doña Francisca obtuvo la nulidad de este matrimonio.

97 BNE, Porcones 1086-13, pág. 7.

98 BNE, Porcones 1086-15, pág. 7.

evidente que, aunque los abogados formularon y redactaron los argumentos jurídicos, dejaron hablar a través de ellos a sus clientes. O más bien los clientes, todos ellos nobles de alta alcurnia, alzaron más de una vez su voz por encima de los consejos de los letrados.

3. EL TERCER PORCÓN: LA VOZ DE DOÑA FRANCISCA, LOS ECOS DE DON LOPE

Terminó el verano de 1635 y el niño continuó con su abuelo. El asunto de la tutela se quedó sin resolver. Don Alonso se marchó a la guerra y doña Francisca se fue a vivir al convento de la Concepción Jerónima sin saber que no volvería a ver a su marido: Alonso Gaspar Fernández de Córdoba murió en el asedio de Valenza del Po en octubre de ese año[99]. Al volver al estado de viudedad, la marquesa reclamó otra vez al menor. El niño ya no seguía en casa de don Lope, sino que había sido enviado a la de su prima, la condesa de Ricla, nieta del conde de Altamira. Don Lope lo había despachado allí supuestamente para que estuviera bien atendido. Toda esta información nos la aporta el tercer porcón que encargó doña Francisca para defender su posición en la nueva vista del pleito, tras enviudar del marqués de Celada. Esta vez el abogado elegido fue el licenciado don Juan de Zurita[100]. En esta alegación, los «ecos» del conde se entrelazan con la voz de Francisca.

La portada de este porcón es distinta a la de los otros dos porque la imagen que se reproduce no es un cristograma como en los anteriores, sino una Inmaculada Concepción[101]. La marquesa habría elegido personalmente esta figura femenina para lanzar el siguiente mensaje: la madre de Dios, sin pecado concebida, amparaba su causa. Inmediatamente después se presenta ella sola, como titular de su Casa: «Por la marquesa de Villanueva del Fresno, doña Francisca Fernández Portocarrero». Después de la partícula «con», únicamente aparece «El conde de Altamira». De nuevo no se hace referencia al vínculo de sangre de éste con el niño, pues no se indica que el conde fuera su abuelo[102]. Y en la pretensión sólo se alude a la educación, no a la tutela, aunque doña Francisca la solicitó a lo largo del cuerpo del porcón, en la parte de los argumentos jurídicos. A ella y su abogado no les pareció oportuno nombrar la tutela en ese primer párrafo; prefirieron ser prudentes y convencer en párrafos posteriores a los lectores que decidieran leer todo el texto.

La relación de los hechos comienza con un reproche al Consejo por el poco tiempo del que había dispuesto la marquesa para presentar sus alegaciones. El pleito se había visto el sábado y el tribunal tenía que tomar una resolución ese lunes. La historia que aquí se cuenta es la continuación del relato del «despojo» del primer porcón: la marquesa había vuelto a enviudar y su hijo tenía «sólo dos años»; la alusión a la corta edad del niño advertía al lector de que don Juan aún no había entrado en la edad de la puericia, por lo que era de «justicia clara» que la crianza y educación fuera encargada a su madre[103]. Doña Francisca decidió insistir en este punto porque no estaba claro que los niños menores de tres años no pudieran ser criados por varones; en el siglo XVII no era extraño que familiares hombres (no sólo el padre de las criaturas) se responsabilizaran directamente del suministro de cuidados médicos [104], alimentos y vestido a niños muy pequeños. El modelo de masculinidad de la época que censuraba el cuidado corporal y nutricio de menores realizado por varones[105], convivía con otros modelos que reclamaban la figura del padre en la supervisión de la salud y la alimentación de los hijos que no superaran los tres años.[106] A ese argumento se había ceñido don Lope

---

99 Miguel Ángel GUILL ORTEGA, *Carlos Coloma* […], op. cit., pág. 276.

100 BNE, Porcones 1086-14. *Por la marquesa de Villanueva del Fresno doña Francisca Portocarrero, con el conde de Altamira.*

101 El uso de esta imagen no era inusual en los porcones. Véase por ejemplo la alegación en derecho del duque Pastrana contra el duque de Medinaceli por el estado de Cifuentes. Pastrana escogió la representación de la Inmaculada Concepción para ilustrar su defensa, véase Antonio TERRASA LOZANO, *La Casa de Silva y los duques de Pastrana*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pág. 189. La obra de Terrasa Lozano demuestra el carácter litigante de la nobleza castellana en la Edad Moderna.

102 *Ibídem*, pág. 1.

103 *Ibídem*, pág. 2.

104 Hannah NEWTON, *The Sick Child in Early Modern England, 1580-1720*, Oxford, Oxford University Press, 2014, págs. 102-103.

105 *Ibídem*, pág. 105.

106 Felipe IV, por ejemplo, mantendría correspondencia asidua con el Aya de su hija Margarita. Estas cartas demuestran que el rey supervisó la salud y la alimentación de la niña de manera constante desde su nacimiento en 1661 hasta que ésta cumplió los siete años de edad. Laura OLIVÁN SANTALIESTRA, "«My sister is growing up very healthy and beautiful, she loves me»: The Childhood of the Infantas Maria Teresa and Margarita Maria at Court", en Grace COOLIDGE (ed.), *The Formation of the Child in Early Modern Spain*, Burlington, Ashgate, 2014, pág. 184.

en el segundo porcón, aunque no había predicado con el ejemplo al delegar en su nieta las funciones del cuidado de don Juan[107].

En este tercer porcón, la marquesa no dudó en poner por escrito que el Consejo debía restituirle al hijo tan rápido como se lo había quitado[108]. De esta forma, la relación de los hechos parece más una exigencia que una petición. Doña Francisca debía estar muy enfadada. Si en el otro porcón, el abogado de doña Francisca fue muy respetuoso con el Consejo y sus resoluciones[109], aquí la marquesa decidió no ser tan condescendiente, quizás porque sabía que esta vez tenía muchas posibilidades de ganar.

En la parte de los argumentos jurídicos, don Juan de Zurita trató de responder a todas y cada una de las alegaciones presentadas por el abogado de don Lope durante la vista de aquel sábado. Lo primero que justificó el letrado de doña Francisca fue la «pretensión» que aparecía en la primera página del porcón: el derecho de la marquesa a que le fuera devuelta la educación y crianza de su hijo porque se había quedado viuda. No satisfecho con esta petición, que era lo que se había solicitado en el primer porcón, el abogado se lanzó a exigir al tribunal la tutela del menor. Don Juan de Zurita creía que podían justificar jurídicamente que la tutela podía ser reasumida por una viuda de segundo matrimonio, que era lo contrario que había expuesto el abogado del conde en la vista. Dedicó tres páginas enteras a sustentar sus argumentos citando en latín a autores como Castro, Montano, Baldo y Juan Fabro[110].

La voz de la marquesa resurge en las dos últimas páginas del porcón: las circunstancia que aquí se aducen para demostrar la idoneidad de la madre frente al conde de Altamira debieron ser razonadas por doña Francisca, porque las ideas expresadas en estos párrafos ya habían aparecido en el primer porcón; tampoco se registran citas en latín, y se incluyen deducciones e informaciones que únicamente la marquesa pudo trasladar a su abogado. Parece que doña Francisca decidió tener la última palabra en este tercer porcón. Las cuatro justificaciones que más resaltan en estas dos páginas son la profundización en el concepto de amor maternal, la insistencia en justificar la necesidad de su segundo matrimonio, el empeño en demostrar su virtud y buena fama, y la defensa de su capacidad para educar a su hijo como un caballero.

Bien por convicción, bien por estrategia, doña Francisca afinó su definición del amor materno-filial en este porcón, aseverando que lo «natural» era que una madre amara más a un «hijo varón y primogénito». Se le olvidó añadir que don Juan era además heredero de su Casa. La marquesa recalcó también que en ese amor el pequeño don Juan no tenía «competencia», como pudieran ser un marido segundo y/o los hijos de ese matrimonio; es decir, era hijo único[111].

Lejos de ser «natural», el amor maternal que aquí conceptualizaba la marquesa estaba enteramente construido. Su testimonio tiene un incalculable valor porque viene a compensar la indefinición del amor maternal, antes citada, que los tratados pedagógicos y morales ofrecen de la maternidad en la Edad Moderna[112]. El concepto de amor de la madre al hijo que ofrece la marquesa está condicionado por la posición social de ésta: como mujer noble titular de un mayorazgo, vincula su prole con la herencia patrimonial. Una madre noble titulada sentía como algo natural amar con más fuerza a un hijo en el que concurrían las dos circunstancias ideales para continuar el linaje: varonía y primogenitura. Este concepto de amor maternal quedaba lejos del constructo roussoniano que mantenía que el amor visceral de una madre estaba por encima de intereses materiales; pero también se desviaba de la imagen de la progenitora despiadada capaz de matar a su hijo por heredarle[113], porque la marquesa no dejó de repetir que su segundo matrimonio no le había hecho perder su amor por su hijo.

Doña Francisca no se conformó con presentar el amor natural de una madre por un hijo varón, primogénito y único (por ese orden) como superior al que tendría a un hijo segundo o a una hija, sino que colocó este amor muy por encima del que pudiera sentir el abuelo por esa misma criatura. El amor de Altamira por el niño «precisamente h[abía] de ser menor» por su «edad», «por la dilatada descendencia» (con la que tenía «asegurada su casa») y porque, al tener el niño apenas dos años, no había podido descubrir «partes personales» que le hicieran aumentar ese amor y equipararlo al que tenía a sus «demás descendientes»[114].

---

107 BNE, Porcones, 1086-13, pág. 6

108 BNE, Porcones 1086-14, pág. 2.

109 BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

110 BNE, Porcones 1086-14, págs. 2-5.

111 *Ibídem*, pág. 1.

112 Mónica BOLUFER, "Formas de ser madre […], op. cit., pág. 67.

113 Idea sostenida por el conde de Altamira y por todos los juristas presentados por su abogado en la defensa de aquel modelo de maternidad. BNE, Porcones, 1086-13, pág. 5.

114 BNE, Porcones 1086-14, pág. 5.

Al minusvalorar el amor del abuelo por el nieto, doña Francisca dejó traslucir un concepto de amor entre abuelo-noble y nieto (fruto de un hijo segundo), que no era comparable al que ella sentía por su hijo. De nuevo, se asocia aquí el afecto a la primogenitura. Ateniéndose a los parámetros de la cultura nobiliaria, la marquesa juzgó que lo lógico era que don Lope quisiera más a los descendientes más directos de su Casa y no tanto a los vástagos de segundones. De igual forma, doña Francisca rescató un argumento ya utilizado en su anterior porcón e insistió en que los hombres mayores no debían ocuparse de la crianza y educación de niños tan pequeños[115], sugiriendo con este aserto que don Lope estaba arriesgando su masculinidad o al menos se estaba desviando de los modelos establecidos para los varones como él, ya entrados en la ancianidad. Finalmente, a través de esta comparación, se establecía que antes de que el menor cumpliera los tres años, el amor de la madre era superior porque el padre (o en este caso el abuelo) aún no había podido comprobar si el niño se le parecía o no. Esta afirmación encaja con la idea de paternidad reflejada por los tratados pedagógicos, donde se defendía que los padres debían empezar a educar a los hijos a partir de los siete años y no antes[116].

Doña Francisca sintió la necesidad de demostrar su virtud dando testimonio de cómo había sido su vida durante la ausencia de su segundo esposo. En su porcón, la marquesa puso como testigos de su «buena fama» a toda la Corte y a las monjas de la Concepción Jerónima del convento donde había residido ese último año y medio «tan regularmente como la monja más observante […] dando singular ejemplo de religión y piedad»[117]. La marquesa se había ido a vivir a aquel discreto lugar tras la partida de don Alonso al campo de batalla. Si se vio obligada a demostrar públicamente su honestidad, debió ser porque ésta había sido cuestionada en un círculo lo suficientemente amplio como para plantearse el traslado a la celda de un monasterio. En el porcón se asevera que allí estuvo «retirada»[118]. No era inusual que mujeres de la alta nobleza trocaran el palacio por el convento, pero lo que no era tan habitual era que llevaran la misma vida que las religiosas. El carácter luchador de la marquesa más bien nos hace pensar que doña Francisca conservaría su libertad para salir y entrar cuando le conviniera y que disfrutaría de ciertas comodidades tras la reja. Aun así, convivir con las Jerónimas debió de constituir un sacrificio que la marquesa aceptó voluntariamente con la esperanza de obtener un bien mayor: limpiar su nombre, acaso porque se había casado por segunda vez con quien había querido y dentro del año de luto. Ni lo uno ni lo otro estaba penado por la ley, pero su comportamiento no debió de recibir la total aprobación de sus allegados.

En la vista del pleito, don Lope le había acusado de querer casarse una tercera vez. Doña Francisca respondió de forma contundente ante lo que consideró un ataque a su libertad de elección de marido y se defendió diciendo que no constaba que ese fuese su deseo y que «aunque fuera cierto no era culpable»[119]. La marquesa reivindicó aquí su derecho a decidir con quién contraer nuevas nupcias. Las palabras exactas del porcón no tienen desperdicio: «[…] y puede ser el señor que eligiere, muy útil y conveniente a su hijo»[120]. El verbo «elegir» lo dice todo.

Pero las incriminaciones del conde no se habían detenido allí, don Lope había asegurado que el niño «por ser varón» se criaría «mejor entre hombres», dando a entender que la marquesa por ser mujer no estaba en condiciones de enseñar a don Juan las «obligaciones de caballero». Doña Francisca no vaciló a la hora de recordar al abuelo de su hijo que las virtudes de caballero eran innatas a los hombres de su linaje, hasta el punto de que aun criándose «entre bárbaros», su pequeño don Juan no dejaría de desarrollarlas[121]. Al pronunciar estas palabras, la marquesa evocaría a aquellos de sus antepasados varones, famosos por su hombría y nobleza: su padre don Alonso Portocarrero había sido Capitán General de las galeras de Portugal, y su abuelo por vía materna había sido nada más y nada menos que don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, el victorioso capitán General del Mar Océano de la batalla de Lepanto. De igual forma, doña Francisca recordó al conde de Altamira que don Juan era aún pequeño para iniciar su adiestramiento en aquellas obligaciones de caballero, y acto seguido añadió que su hijo no iba a necesitar de ningún varón para su adquisición, insinuando que cuando su hijo llegara a la puericia, ella no iba a llamar a ningún hombre para que la supliera, sino que ella misma se iba a encargar de dar a su hijo una educación viril. Esto es lo

---

115 *Ibídem*.

116 Isabel MORANT, *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra, 2002, pág. 187.

117 BNE, Porcones 1086-14, pág. 5.

118 *Ibídem,* pág. 5.

119 *Ibídem*, pág. 5.

120 *Ibídem,* pág. 5.

121 *Ibídem,* pág. 6.

que parece querer decir doña Francisca al contestar al conde que ella conocía «tan bien» las «obligaciones de caballero» que su hijo no necesitaría a nadie más para aprenderlas[122]. Doña Francisca afirmó en este párrafo que ella podía sustituir a cualquier varón en la educación del hijo, aunque no tanto por su condición femenina como por su sangre, por su pertenencia a un linaje determinado. No obstante, esta reivindicación de la educación viril por parte de la marquesa tiene mucho valor, ya que se encuadra en una época en la que se cuestionaba la capacidad de las mujeres para educar a sus hijos varones más allá de los siete años.

Don Lope de Moscoso Osorio, el afanado abuelo de don Juan, falleció el 15 de septiembre de 1636[123], justo un año después de la publicación de este porcón. La desaparición del familiar varón que más interés había demostrado por la tutela de don Juan propició que doña Francisca recuperara la tutela del niño, dato que conocemos porque el 3 de septiembre de 1637 se tasaron por fin las pinturas que doña Francisca heredó de don Antonio de Moscoso[124]. La tasación de estas obras indica que la marquesa volvió a controlar el patrimonio del padre de su hijo, unos bienes que como tutora debía proteger con el fin de que don Juan los heredara. La recuperación del menor no disuadió a la marquesa de volver a casarse. Esta vez eligió a Luis Fernández de Córdoba y Folch de Cardona, VI duque de Sessa, mecenas y albacea de Lope de Vega[125]. El enlace tuvo lugar en 1638. Doña Francisca albergaba la esperanza de tener más hijos, sin embargo, sus deseos no se cumplieron porque la muerte sorprendió a la marquesa el 22 de diciembre de 1639[126]. Su hijo don Juan, por el que tanto había porfiado, le siguió a la tumba sólo un año después. Tenía seis años. No hubo tiempo para enseñarle las obligaciones de caballero.

4. CONCLUSIONES. DE GANAR LA CAUSA A CONSTRUIR MEMORIA: EL PORCÓN COMO GÉNERO AUTOBIOGRÁFICO

El análisis de los tres porcones por la tutela don Juan Portocarrero revela que los demandantes de justicia (en este caso, doña Francisca, don Alonso y don Lope) intervinieron activamente en la redacción de sus alegaciones, hasta el punto de que pueden considerarse autores imprescindibles de las mismas. No se debe olvidar que las ideas y peticiones expresadas en estos documentos fueron pormenorizadamente revisadas por los clientes, pues eran ellos los que pagaban su publicación. A través de estos documentos, los nobles contestaron preguntas, crearon identidades y ofrecieron su propia versión de los hechos con el fin de generar una opinión pública favorable a su causa y capaz de influir en los jueces que, al fin y al cabo, eran cortesanos que frecuentaban los espacios en los que estos porcones eran leídos, comentados y valorados.

Parece claro que el principal objetivo que perseguía un porcón era ganar el pleito. No obstante, un análisis más exhaustivo indica que este tipo de documentos anhelaban algo más que la obtención de una sentencia favorable del Consejo de Castilla. Los porcones iban también a la búsqueda de la aprobación de la sociedad cortesana en la que los nobles trataban de sobrevivir. En estas alegaciones, la pugna por el honor personal se confunde con la lucha por mantener la dignidad del linaje, porque, como artefactos culturales que eran, los porcones eran poderosas armas de construcción de memoria. En sus páginas los clientes fijaban la imagen de sí mismos y de su familia que querían que permaneciera en la memoria de sus lectores en ese momento y en siglos venideros.

Al poner el foco de la autoría en los pleiteantes y al situar la intención última de estas alegaciones en la perdurabilidad de una imagen construida, los porcones adquieren una significación insospechada: entran en el género memorístico, se convierten en ego-documentos. Y esto tiene gran trascendencia en los estudios de las autobiografías femeninas en la Edad Moderna en nuestro país porque, hasta ahora y ante la ausencia de memorias femeninas al estilo de las producidas en Francia o Inglaterra en la misma época[127], sólo se han analizado en profundidad y como documentos de yo, textos autobiográficos de monjas o correspondencias de nobles[128]. Nieves Baranda ha recordado que las autobiografías de mujeres pueden encontrarse en dedi-

---

122 *Ibídem*, pág. 6.

123 *http://dbe.rah.es/biografias/71621/lope-de-moscoso-osorio-y-castro. Página web consultada el 20 de mayo de 2020*

124 Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Paintings* […], op. cit., pág. 336.

125 *http://dbe.rah.es/biografias/15457/luis-fernandez-de-cordoba. Página web consultada el 20 de junio de 2020.*

126 Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Paintings* […], op. cit., pág. 336.

127 Gabriela MARTÍNEZ PÉREZ, "'Dar yo misma una relación sincera y verdadera de cuanto me ha sucedido'. Construcción identitaria y pragmatismo en las memorias de Maria Mancini (1677)", en *Bulletin of Hispanic Studies*, vol. 96, nº 5, 2019, pág. 481.

128 Nieves BARANDA LETURIO, "Yo soy así y así me he construido. El poder de la voz autobiográfica femenina en la Edad Moderna Hispana", en *Guaraguao*, año 18, nº 47, 2014, págs.19-42.

catorias, crónicas o documentos legales[129]. En esta misma línea, María José de la Pascua se ha percatado del carácter autobiográfico que ofrecen algunos documentos judiciales, y de su relevancia a la hora de rescatar fragmentos de vida de mujeres[130]; sin embargo, los porcones aún no han sido utilizados para reconstruir historias de vida porque no se había considerado su naturaleza autobiográfica. A partir de ahora ya no podremos seguir afirmando que las autobiografías de mujeres en España no abundan en la Edad Moderna. La ingente cantidad de porcones que existe en nuestro país permitirá explorar el yo de muchas mujeres del pasado.

Tras estudiar el caso de la tutela de don Juan Portocarrero, puedo concluir que los porcones de mujeres de la nobleza actuaron como memorias justificativas. En los porcones, las mujeres nobles encontraron una manera de defenderse públicamente, pero también de autobiografiarse en el presente y para el futuro. En definitiva, los porcones son vidas contadas a trozos, «*textual selfies*» (en palabras de Nieves Baranda)[131], aunque con una característica especial que los hace diferentes a otros documentos del yo, y es que los porcones resaltan por su alto afán propagandístico, por su naturaleza publicística.

El caso que nos ha ocupado bien merece una reflexión final: Doña Francisca envió sus porcones a la imprenta porque anhelaba ser escuchada no sólo por los jueces, sino por todos los que la conocían. No sabemos si fue o no malinterpretada por el público al que quería llegar porque no existen testimonios de la recepción de sus porcones; pero si algo consiguió, fue difundir a lo largo y ancho de la Corte la imagen que ella quiso dar de sí misma: una noble titulada que estaba cumpliendo con las dos obligaciones que su sociedad le demandaba (gestionar el mayorazgo y dar herederos a su Casa). El principal problema con que se encontró fue que su papel de noble con título entraba en contradicción con ciertas demandas que esa misma sociedad hacía a las mujeres, como respetar el año de duelo o consultar con terceros sus futuros matrimonios. Doña Francisca Portocarrero trató de actuar con la mayor libertad posible dentro del contexto social que le tocó vivir. Aceptó ciertas convenciones y rechazó otras. Sus acciones se enmarcan entre la asunción y la resistencia.

Doña Francisca murió a los treinta años, su hijo a los seis. El fin de su historia es poco halagüeño, pero lo interesante de ella no es tanto cómo terminó, sino cómo la narraron e interpretaron sus protagonistas. En este sentido, la voz de doña Francisca en estos porcones es su principal legado. Porque desde sus alegaciones en derecho la marquesa nos cuenta su historia, nos relata su vida, nos habla… ¿pero hemos sido capaces de oírla? o, dicho con otras palabras, ¿de interpretarla? La frase de la marquesa: «sin oírla, ni escucharla» no deja de traerme a la memoria la pregunta que Gayatri Spivak formuló en su famoso ensayo "*Can the Subaltern Speak?*". En este trabajo, Spivak expuso que el suicidio de una joven india en 1926 fue malinterpretado por el discurso patriarcal de la época. Bhaduri era una joven india militante de un movimiento independentista a la que su grupo encargó cometer un crimen político. Al no sentirse capaz de llevarlo a cabo, se ahorcó en un pequeño apartamento de Calcuta[132]. Según algunas interpretaciones, Bhaduri esperó a tener la menstruación para que su suicidio no fuera interpretado como una huida ante un embarazo fruto de una relación ilícita. La joven utilizó su cuerpo como texto, pero nadie comprendió su mensaje, como tampoco se puede entender ahora, porque la propia Bhaduri se apropió de la tradición patriarcal y hegemónica del sati (sacrificio ritual de las viudas en la India)[133] para dar significado al acto de acabar con su vida. Su suicido sigue siendo una incógnita, denuncia Spivak, debido a que los discursos hegemónicos, excluyentes del sujeto subalterno, atraviesan el caso e impiden a Bhaduri «hablar».

Emulando a Gayatri Spivak, podemos preguntarnos si los discursos historiográficos actuales nos facilitan la tarea de interpretar las voces femeninas que aparecen en las alegaciones judiciales de la Edad Moderna. Esperamos que, con este estudio, doña Francisca Portocarrero y otras muchas mujeres autoras de porcones empiecen a ser, no tanto «oídas», sino escuchadas.

---

129 *Ibídem*, pág. 25.

130 María José DE LA PASCUA SÁNCHEZ, "La recuperación de una memoria ausente […], op. cit., pág. 227.

131 Nieves BARANDA LETURIO, "Yo soy así y así me he construido […], op. cit., pág. 25.

132 Gayatri Chakravorty SPIVAK, "¿Puede hablar el subalterno?", en Santiago GIRALDO, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, p 360.

133 Tabea Alexa LINHARD, "Una historia que nunca será la suya: feminismo, poscolonialismo y subalternidad en la literatura femenina mexicana" en *Escritos: Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje, Puebla*, vol. 25, 2002, pág. 145.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 18-09-2020
Aceptado: 16-10-2020
Páginas: 340-357

Las defensas jurídicas de doña Serafina de Navarra, viuda del marqués de Gelves. Un estudio sobre la representación de mujeres nobles en los *porcones* del siglo XVII[1]

The legal defenses of Mrs. Serafina de Navarra, widow of the Marquis of Gelves. A study on the representation of noble women in the porcones of the 17th century

María Ángeles Gálvez Ruiz
Universidad de Granada (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0002-7289-4176
magalvez@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesora titular de Historia de América de la Universidad de Granada e investigadora del Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género de la misma universidad. De sus líneas de investigación destacan los estudios de Historia de las Mujeres y de Género, y la historia regional del México colonial.

RESUMEN

Uno de los principales objetivos de este trabajo es el estudio de la representación de las mujeres en las defensas jurídicas impresas. El análisis se ha centrado en los porcones que informan del pleito sostenido entre dos mujeres pertenecientes a la nobleza del Antiguo Régimen, la marquesa de Gelves y la condesa de Benavente. La marquesa de Gelves, viuda de Diego Pimentel, y después viuda de Pedro Valle de la Cerda, gozaba de una situación de poder y privilegio procesal que supo ejercer en las cortes de justicia.

PALABRAS CLAVE

Marquesa de Gelves; condesa de Benavente; porcones; defensas jurídicas; viuda.

ABSTRACT

One of the main objectives of this paper is the study on the representation of women in the printed legal defences. The analysis has been focused in the porcones that inform on the lawsuit between two women belonging to the nobility of the Old Regime, the Marquise of Gelves and the Countess of Benavente. The Marquise of Gelves, widow of Diego Pimentel, then afterwards widow of Pedro Valle de la Cerda, enjoyed a situation of power and procedural privilege that she knew how to exercise in the courts of justice.

KEYWORDS

Marquise of Gelves; Countess of Benavente; porcones; defences legal; widow.

[1] Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación I+D "Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen" (HAR2017-82817-P), dirigido por Inés Gómez González y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PORCONES. 3. LOS LETRADOS Y OTRAS CONSIDERACIONES. 4. LOS MATRIMONIOS DE DIEGO PIMENTEL Y DE SERAFINA DE NAVARRA. 5. LOS BIENES DEL MARQUÉS GELVES COMO VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA. 6. EL ORIGEN DEL PLEITO. 7. LA DEMANDA DE LA CONDESA DE BENAVENTE Y LA SENTENCIA DICTADA POR EL CONSEJO. 8. LA OPOSICIÓN DE TERCERÍA DE LA MARQUESA DE GELVES. 9. LA CONDESA DE BENAVENTE CONTRA LA MARQUESA DE GELVES. 10. LOS ALEGATOS DE GILES PRETEL Y CERRATO DE PAREJA. 11. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

Las defensas jurídicas impresas tuvieron un desarrollo en la Edad Moderna, particularmente en el siglo XVII, y llegaron a extenderse hasta el siglo XIX inclusive en varios países europeos y tierras de Ultramar. Recibieron distintas denominaciones, siendo común la de *porcones* en España o *factums* o *mémoires judiciaires* en Francia, aunque la documentación que existe sobre estas defensas jurídicas publicadas las menciona de muy diferentes formas: alegaciones jurídicas, alegaciones en derecho, etc. Su estudio permite una información de primer orden sobre el contenido de los pleitos y los fundamentos de derecho para sustentar las alegaciones. Pero, como señala Inés Gómez, constituyen también una fuente excepcional, apenas explorada, para la historia social[2], particularmente útil para el estudio de las familias en dos ámbitos que ocupan nuestro interés en el trabajo que aquí presentamos: la conflictividad familiar y el protagonismo de las mujeres a través de las defensas jurídicas impresas que hemos consultado. Estas fuentes presentan un elevado grado de difusión al ser la mayoría impresas; además, se trata de publicaciones que escapan de la censura previa, lo que le otorga una gran singularidad[3].

Sin embargo, como limitación se debe apuntar una intencionalidad muy particular en este tipo de literatura jurídica, donde el relato de los hechos es totalmente parcial[4]. En ese sentido, se proporciona un solo punto de vista sobre el desarrollo de los procesos o de los pleitos, a través, por lo general, de la pluma de los letrados que defienden los intereses de sus clientes o representados, con base en los argumentos jurídicos que formulan y dan carácter escrito a la alegación particular.

Pese al obstáculo indicado, si el investigador posee los alegatos de dos partes enfrentadas en un pleito, puede barajar y contrastar los diversos puntos de vista ofrecidos por las defensas jurídicas de cada parte, analizar las diferentes estrategias de los letrados, y reconstruir, en buena medida, tanto la causa principal que dio origen al litigio como el desarrollo del mismo. Es el caso que nos ocupa en el presente estudio, donde analizamos como tema principal las defensas jurídicas que se hicieron de Serafina de Navarra, marquesa de Gelves, ante el pleito que tuvo con Leonor Pimentel, condesa de Benavente. Ésta le demandaba una cierta cantidad de cuentos de maravedís con los réditos corridos como viuda y heredera de Diego Pimentel, virrey de Aragón y de la Nueva España. El nexo principal entre ambas protagonistas era, pues, el marqués de Gelves, esposo que había sido de Serafina de Navarra, y tío y curador, en la minoría legal, de Leonor Pimentel.

En este artículo analizaremos, en primer lugar, los matrimonios concertados por Diego Pimentel que le llevaron a reunir en su persona los títulos de marqués de Gelves y conde de Priego, y el posterior enlace de su tercera esposa Serafina de Navarra, como viuda marquesa de Gelves, con el consejero de Cruzada, Hacienda y Guerra Pedro Valle de la Cerda. Previo al estudio del litigio, se presentan los bienes que poseía el marqués de Gelves hacia el año 1622, cuando era virrey de la Nueva España, a través de un inventario de bienes que se encuentra en el Archivo General de Indias. A continuación, a través de las alegaciones impresas de ambas partes, ubicadas en la sección de *Porcones* de la Biblioteca Nacional de España, estudiamos el origen del conflicto, la demanda formulada por la condesa de Benavente y las defensas jurídicas de la marquesa de Gelves con diversas estrategias legales elaboradas por tres letrados.

Las fuentes manejadas nos permiten, desde el punto de vista metodológico, el análisis de un caso que se aborda con perspectiva microhistórica, a través de la cual destacamos, en primer término, el protagonis-

---

[2] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de Su Magestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en E. CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pág. 197.

[3] *Ibídem*, pág. 199.

[4] *Ibídem*, pág. 198.

mo absoluto de dos mujeres nobles con vínculos familiares entre sí, y enfrentadas en un proceso judicial por los bienes del marqués de Gelves. La disputa llevada a los tribunales sacará a la luz, como veremos, informaciones ricas sobre inventarios, testamentos, censos, fianzas, cartas de obligación, capitulaciones matrimoniales, dotes y otros muchos aspectos sobre testamentarios y donatarios, o censualistas y censatarios.

2. LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS *PORCONES*

Para el estudio de las alegaciones jurídicas en Castilla y América existen algunos trabajos centrados en el análisis de esta literatura jurídica propiamente dicha, donde mencionamos a Coronas González y a Pérez de Castro para el caso de Asturias[5]; igualmente interesa el catálogo del libro de Luque Talaván sobre literatura jurídica indiana, donde se recogen diversas alegaciones y defensas relacionadas con el mundo americano, o el trabajo de Mayagoitia para los alegatos impresos novohispanos[6]. Otras publicaciones atienden específicamente a los fondos ante el buen número de colecciones que existen sobre *porcones* en España[7]; siendo más numerosos los trabajos que abordan aspectos de legislación, derecho y administración[8].

Podríamos anotar otros trabajos sobre temas relativos a mayorazgos, arte, inquisición, u a otras regiones o reinos, pero no es este el lugar para extendernos en dichas temáticas, sino sobre los que atienden a la representación de las mujeres en los *porcones*. Aquí el abordaje viene dado casi siempre a través de aspectos relacionados con la familia y el matrimonio, donde se ofrecen pocos estudios actualmente. Destaca en este ámbito el de María Victoria López-Cordón sobre esponsales, dotes y gananciales y las alegaciones jurídicas en los pleitos civiles castellanos[9]; también contamos con el trabajo de Carracedo para un estudio de caso concreto[10]. Asimismo, hemos de mencionar los estudios sobre divorcio llevados a cabo por Espín López[11], o sobre el matrimonio de los magistrados de las audiencias indianas de Inés Gómez[12]. Como vemos, la representación de las mujeres en los *porcones* ha sido un campo escasamente trabajado para el mundo hispánico del Antiguo Régimen.

Afortunadamente se cuenta con algunas contribuciones de primer orden de la mano de la historiografía francesa sobre el estudio de las mujeres representadas en los factum, aunque muchos de estos trabajos

---

[5] Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Alegaciones jurídicas (porcones).I, Concejo de Allande*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, Aula Parlamentaria, 2003; José Luis, PÉREZ DE CASTRO, "De literatura jurídica asturiana: Porcones et similis. IV", en Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Historia Iuris, vol. 2º. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Oviedo, KRK, 2014, págs. 1121-1140.

[6] Miguel LUQUE TALAVÁN, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, págs. 255-638. Alejandro MAYAGOITIA Y HAGELSTEIN, "Notas sobre los alegatos impresos novohispanos", en *Memoria del X Congreso del Instituto Nacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, págs. 1001-1030.

[7] Eduardo CEBREIROS-ÁLVAREZ, "Alegaciones jurídicas de la Edad Moderna en la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 14, 2010, págs. 9-21; Luis GARCÍA CUBERO y Manuel CARRIÓN GÚTIEZ, *Las alegaciones en Derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional: tocantes a mayorazgos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios. Con un índice de personas, geográfico y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004; María Luisa, LÓPEZ-VIDRIERO (dir.), *Alegaciones en Derecho del Conde de Gondomar*, Madrid, Patrimonio Nacional, 2002.

[8] Mencionamos, entre otros, a Margarita SERNA VALLEJO, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en la Época Moderna", *Ius Fugit*, vol. núm. 17, 2011-2014, págs. 11-54.; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 73, 2003, págs. 165-192; Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643", en Pilar PONCE LEYVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Albatros, Valencia, 2016, págs. 235-249; Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de […], op.cit., págs. 197-218; Sebastián MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", *Tiempos Modernos*, vol.8, núm. 35, 2017, págs. 363-387.

[9] María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, "Esponsales, dotes y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas" in Johannes-Michael SCHOLDZ (ed.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz. 15. Bis 20. Jahrhundert,* Frankfurt am Main, Klostermann,1994, págs. 33-58.

[10] Carmen CARRACEDO FALAGÁN, "La defensa jurídica de Dª Baldomera Larra", en José Luis PÉREZ DE CASTRO (hom.), y Ramón RODRÍGUEZ ÁLVAREZ (coord.), *Pasión por Asturias: estudios en homenaje a José Luis Pérez de Castro*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 2013, págs. 239-259.

[11] Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 38, núm. 2, 2016, págs. 167-200; de la misma autora,*"Hazer divorcio" en Castilla (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna (Tesis), 2010.

[12] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Sobre el matrimonio de los magistrados de las Audiencias indianas: prohibición real y defensa judicial de los ministros inculpados en el siglo XVII", *L'Atelier du Centre de recherches historiques,* Revue électronique du CRH, 20, 2019, págs. 1-29, en *https://journals.openedition.org/acrh/10252* (consultado el 12/01/2020).

presenten un interés mayor por la historia de la familia, más que por la historia de las mujeres de manera específica. Además, se centran mayormente en las postrimerías del siglo XVIII, bien en la época de la Francia revolucionaria, o bien en contextos próximos o previos al proceso revolucionario. Uno de los mejores exponentes es la tesis de Géraldine Ther para la presencia de las mujeres en los *factums* de la Francia prerevolucionaria, entre 1770 y 1789[13]. En su propuesta de investigación se parte del hecho de que las mujeres de Francia en el período indicado estaban menos presentes en los tribunales que los hombres, pero también se indica una mayor presencia de mujeres de la vida urbana en los foros de justicia, que crece de forma gradual según los estudios realizados para tribunales específicos, como el de Toulouse; esta cuestión, señala la autora, hace pensar en un mayor acceso de las mujeres a la justicia con el transcurso del tiempo. Al hilo de la investigación propuesta por Ther, se abre un amplio abanico de posibilidades para la investigación sobre la representación de las mujeres en los *porcones*. Exponemos algunos interrogantes que surgen con la lectura de esta tesis: ¿se trata de alegaciones jurídicas confeccionadas a petición de las mujeres?, ¿se realizaron con el propósito de hacer una defensa de las mujeres en los tribunales de justicia?, ¿qué papel cumplen ellas y cuál fue su grado de implicación? Si las defensas impresas fueron elaboradas por los letrados, ¿qué discurso se desprende de una literatura jurídica esencialmente masculina?, ¿tras este relato normativo, se representa un discurso propiamente femenino?

Planteamos a modo de hipótesis, para el caso de estudio que traemos, algunos elementos de análisis y discusión. Uno de ellos sería considerar las alegaciones jurídicas como instrumentos privilegiados para observar a las familias, tanto en sus redes de alianza, protección o solidaridad, como en sus elementos y espacios de conflictos. Asimismo, se debe prestar particular atención al discurso elaborado en los alegatos cuando se abordan cuestiones relativas a la vida de las mujeres o al universo femenino, donde se vislumbra una cierta ambivalencia, representada casi siempre por la necesidad u obligación de ofrecer protección, pero también por la censura y el disciplinamiento social y moral sobre las mujeres, elementos manifestados, al menos de forma implícita, en los escritos consultados.

Frente al discurso empleado, y que construye el alegato jurídico de los letrados, cabe igualmente preguntarse por la posición que ocupan y adoptan las mujeres que protagonizan el pleito. En una primera lectura cabe decir que, en nuestro caso de estudio, se representan personajes poderosos, mujeres investidas de autoridad, que no solo poseen el poder para pleitear sino para ir más allá, para dar publicidad a su causa.

Nuevos elementos a considerar tienen que ver con el verdadero fin que tenía la impresión de estos alegatos. Como expone Mayagoitia en su estudio sobre los alegatos impresos novohispanos[14], se perseguía ganar el juicio, convencer al juez, ofrecer argumentos y citas a favor de la causa que se defendía, etc. Además, los letrados buscaban con la impresión de sus alegatos la promoción profesional y económica y aumentar su autoridad y prestigio entre la élite letrada[15]. Otras intenciones, nada secundarias, parecen atender a cuestiones de honor, donde podían verse implicados igualmente abogados y clientes. En el transcurso del litigio que presentamos, nos preguntamos qué esperaban las partes enfrentadas ¿ganar solo el pleito? ¿impedir la pérdida de goces o privilegios ante una sentencia desfavorable? ¿lograr o realzar su reputación? Como dice el autor arriba mencionado «del mismo modo en que el duelo se presentaba como la reivindicación del honor ultrajado de facto, el alegato impreso parece un duelo jurídico; por cierto, único viable para el caso de defender la honra y el privilegio corporativos»[16].

3. LOS LETRADOS Y OTRAS CONSIDERACIONES

Antes de pasar al estudio de las alegaciones de defensa de la marquesa de Gelves, y aquellas que representaron los intereses de su oponente, la condesa de Benavente, es necesario hacer una breve mención a los autores de los alegatos impresos, es decir, a los letrados que intervinieron en el litigio. Se trata de los

[13] Géraldine THER, *La représentation des femmes dans les factums, 1770-1789: jeux de rôles et de pouvoirs*. Université de Bourgogne (Thèse), 2015.

[14] Mayagoitia expone que las alegaciones de los letrados eran el grupo más numeroso de los impresos judiciales y de la literatura jurídica circunstancial. Explica su carácter técnico-jurídico para el ámbito de la Nueva España, indicando algunas variantes respecto a las normas de Castilla, y otros aspectos interesantes acerca de la «ciencia libresca» de los letrados y sus funciones. Alejandro MAYAGOITIA Y HAGELSTEIN, "Notas sobre los […], op. cit., págs. 1007-1029.

[15] *Ibídem*, pág. 1021.

[16] *Ibídem*, pág. 1026.

abogados de la marquesa de Gelves[17], que firmaron los *porcones* con los siguientes títulos: el licenciado Juan de Giles Pretel, el licenciado Francisco Enríquez de Ablitas, y el doctor Juan Cerrato de Pareja.

De Giles Pretel sabemos que el 13 de diciembre de 1673 entró como fiscal en el Consejo de Hacienda, cargo que ocuparía hasta su fallecimiento en 1676[18]. Dentro de la literatura jurídica indiana también parece que tuvo algunas actuaciones destacadas[19]. Otros pleitos donde actuó Giles Pretel como letrado nos indican que fue un abogado con buena reputación entre la nobleza castellana, y que pudo ejercer una influencia directa o indirecta en la impresión de ciertos pleitos, como medio para conseguir fama y promoción en el ámbito judicial[20].

Del navarro Enríquez de Ablitas, descendiente de uno de los apellidos más ilustres de la nobleza peninsular, se distinguen dos de sus puestos más relevantes, primero como alcalde de la Real Corte Mayor de Navarra y, después como consejero del Consejo Real de Navarra. Fue nombrado para el primer cargo en 1659, y su ascenso al Consejo data de 21 de enero de 1669, como fecha de su nombramiento; a partir de entonces despliega una intensa actividad. Posteriormente sería consultor del virrey en las Cortes de 1677 a 1678, falleciendo en el cargo de consejero en 1681[21].

Del doctor Cerrato de Pareja solo tenemos noticia de su intervención en un litigio mantenido hacia 1633 por los bienes y herencia de Gabriel Maldonado de Mendoza, del cual existe un informe de su autoría de forma impresa[22].

Sobre las alegaciones y los fundamentos jurídicos presentados por ambas partes, cabe indicar que, a través del estudio de los cuatro *porcones* presentados, se ha intentado hacer una reconstrucción del pleito desde sus orígenes. Dado que tres *porcones* responden a los alegatos de defensa formulados por los letrados de la marquesa de Gelves, se producen numerosas reiteraciones, aunque también versiones diferentes, en cuanto a exposición de hechos y argumentos legales como estrategias defensivas. Cuando se trataba de discursos coincidentes en sus relatos, hemos procurado evitar, en la medida de lo posible, tales reincidencias e insistencias de los abogados. Sin embargo, no siempre ha sido posible cumplir con este criterio porque en el transcurso de la lectura de estos impresos ha sido frecuente hallar nuevos datos e informaciones singulares que podían clarificar en parte el origen o el desarrollo del litigio, y podían otorgar fuerza legal a los discursos emitidos. Tal razón nos ha obligado a retomar en varios momentos los mismos temas con esos nuevos ángulos interpretativos. No obstante, igualmente se ha detectado entre los tres letrados argumentarios disímiles y, a veces, contradictorios, que en una primera lectura produjeron cierta inquietud para ofrecer una explicación coherente al relato del pleito en su conjunto. Tras una detenida reflexión, pudimos determinar que las disimilitudes respondían al razonamiento de los tres abogados, donde cada cual elaboró su propia estrategia defensiva, posiblemente con el objetivo de presentar en el juicio la más adecuada. Existe un cuarto *porcón* que se distingue del resto por tratarse del alegato impreso a favor de la condesa de Benavente, de carácter anónimo. Su relato difiere lógicamente de los otros *porcones*, pero añade igualmente nuevas y ricas informaciones que hemos procurado reflejar en el estudio.

4. LOS MATRIMONIOS DE DIEGO PIMENTEL Y DE SERAFINA DE NAVARRA

Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, que era hijo de Pedro Pimentel y Osorio, II marqués de Távara, y de Leonor Enríquez de Toledo, reunió en su persona numerosos títulos, honores u cargos, entre los cuales señalamos el de comendador de Villanueva de la Fuente en la orden de Santiago, gentilhombre de la

---

17 La alegación jurídica en favor de Leonor María Pimentel es anónima.

18 José María de FRANCISCO OLMOS, *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económicos-monetarios*, Madrid, Castellum, 1997, págs. 364-365.

19 Miguel LUQUE TALAVÁN, *Un universo de* […], op. cit., pág. 453.

20 Véase el pleito por una tenuta del mayorazgo fundado por Pedro Xuárez de Castilla en Baltasar CUARTERO Y HUERTA y Antonio de VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro. Tomo XLIV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, págs. 323-324.

21 «En julio de 1670 se encargó de investigar el caso de María Antonia de Salcedo y Echávarri, que se había ido de la casa de su padre y días después había vuelto. En agosto de ese mismo año el Consejo le eligió para aclarar un problema que surgió con el correo. En octubre refrendó la declaración hecha por tres médicos sobre la aptitud del fiscal, José de Valcárcel, para ejercer su cargo tras la apoplejía que había sufrido. En 1677 se le nombró superintendente encargado de devolver al Arca de Tres Llaves del Consejo el dinero de las receptas de penas de Cámara y gastos de Justicia», en *http://dbe.rah.es/biografias/56696/francisco-enriquez-de-ablitas* (consultado el 12/01/2020).

22 Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Sección Nobleza, Osuna*, C.3913.D.13-15.

Cámara del Rey, capitán de su Guarda Española, asistente de Sevilla, castellano de Milán y general de la caballería de aquel Estado, virrey de Aragón y de la Nueva España, y miembro de los Consejos de Estado y Guerra de Felipe III[23]. Como virrey de la Nueva España entre 1621 y 1624, cabe señalar el escándalo y conflicto abierto con el arzobispo de México, que derivó en la pena de excomunión para el virrey, seguido de un encendido motín popular contra el mismo. La pugna concluiría con las destituciones del vicesoberano y de la máxima dignidad eclesiástica encarnada en la figura de Pérez de la Serna[24].

Los apellidos Carrillo de Mendoza y los títulos de I marqués de los Gelves y X conde de Priego vienen dados por sus dos primeros matrimonios. El primero fue con Leonor de Portugal, IV condesa de Gelves[25], quien fue hija de Jorge Alberto Colón de Portugal, III conde de Gelves, y cuarta nieta de Cristóbal Colón[26]. De este enlace no hubo sucesión por lo que Diego Pimentel, al enviudar, quedó como conde de los Gelves, un título que Felipe III elevó a marqués en premio a los servicios prestados[27]. Posteriormente, Diego Pimentel se convertía en el X conde de Priego al contraer segundas nupcias en 1621 con Juana Carrillo de Mendoza[28]. Se sabe que la condesa de Priego no lo acompañó a su destino en el virreinato de Nueva España y que murió en 1623 mientras el virrey ejercía su cargo[29]. De este matrimonio tampoco hubo hijos que pudieran suceder en los títulos nobiliarios.

Serafina de Navarra sería la tercera esposa de Diego Pimentel, cuyo enlace se selló mediante escritura de capitulación con fecha de 20 de mayo de 1629[30]. Cabe hacer hincapié en la formalización de este matrimonio, ya que éste no figura en la mayoría de los datos biográficos que se han aportado sobre el alto mandatario de Indias, probablemente por haberse efectuado este casamiento después del cargo desempeñado en el solio virreinal, una vez de regreso a la península. Tampoco consta sucesión alguna de este tercer matrimonio.

Tras el fallecimiento de Diego Pimentel en 1636, la viuda marquesa de Gelves contraía nuevo matrimonio con Pedro Valle de la Cerda en el año 1643[31]. Año que queremos destacar, no solo por encontrarnos en el tiempo de desarrollo del litigio que estudiamos, sino también porque Valle de la Cerda estaba siendo visitado como consejero de Hacienda. Inés Gómez da una información de primer orden sobre la visita al Consejo de Hacienda de 1643 y la defensa que hizo Valle de la Cerda de los numerosos cargos imputados[32].

Sobre la figura de Valle de la Cerda interesa destacar su prestigiosa carrera en la administración del Estado, siendo contador de Cruzada y consejero de los Consejos de Cruzada, Hacienda y Guerra[33]. En cuanto a su vida personal, tras la muerte de su primera esposa en 1641, contrajo segundas nupcias con María Serafina de Navarra con la que tuvo una hija llamada Teresa Valle de la Cerda. Gómez informa que tal matrimonio no fue recibido con agrado por los padres de la Compañía de Jesús ante la desigualdad observada y porque Valle de la Cerda ya estaba siendo visitado cuando se celebró el enlace[34]. Pensamos que la desigualdad, en este caso, debía causarla el propio Valle de la Cerda, que pese a su ilustre posición y

---

[23] Título otorgado en El Pardo el 23 de noviembre de 1598 por merced de Felipe III, en Luis DE SALAZAR Y CASTRO, *Los comendadores de Santiago*, tomo I Castilla, Madrid, 1949, pág. 351.

[24] Varios estudios se han realizado de su etapa de gobierno en la Nueva España y sobre el tumulto del año 1624, entre los que cuales indicamos los trabajos de María Elisa MARTÍNEZ VEGA, *La crisis barroca en el virreinato de la Nueva España: el Marqués de Gelves 1621-1625*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (Tesis),1989, 1261 págs.; y de Angela BALLONE, *The 1624 Tumult of Mexico in Perspective (c. 1620-1650). Authority and Conflict Resolution in the Iberian Atlantic*, Leyden-Boston, Brill, 2017, 367 págs.

[25] Baltasar CUARTERO Y HUERTA y Antonio de VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Índice de la […], op. cit., pág. 233.

[26] María Elisa MARTÍNEZ VEGA, *La crisis barroca* […], op. cit, pág. 304.

[27] *Idem*.

[28] Asiento de decreto de gracia sobre memorial presentado por el marqués de Gelves dando cuenta de estar tratando de casar con la condesa de Priego, 1618/1620, AHN, *Consejos*, L.2752, A.1618, N.56. Real Cédula de Felipe III a Juana Carrillo de Mendoza, X condesa de Priego, dando su aprobación al matrimonio concertado por dicha condesa con el marqués de Gelves, El Pardo, 10 de noviembre de 1620, AHN, *Sección Nobleza, Priego*, C.3, D.15.

[29] María Elisa MARTÍNEZ VEGA, *La crisis barroca* […], op. cit, pág. 304.

[30] Escritura otorgada por don Felipe de Navarra y doña Mariana de Mendoza ante el escribano Diego Ramírez. Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), *Porcones*, 743-26, f.2v.

[31] Expediente de pruebas de María Serafina de Navarra de la Cueva, marquesa de Gelves, natural de Pamplona, para contraer matrimonio con Pedro Valle de la Cerda, Caballero de la Orden de Calatrava. Año de 1643. AHN, *Consejo de* Órdenes, OM-CASAMIENTO_CALATRAVA, Exp.487.

[32] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción […], op. cit., págs. 235-249.

[33] *Ibídem*, pág. 236.

[34] "Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús sobre los sucesos de la monarquía entre los años 1634 y 1648", en *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1861, t. XVII, pág. 356. *Idem.*

fortuna[35], se casaba con la aristócrata viuda del marqués de Gelves y conde de Priego que había sido virrey de Aragón y de la Nueva España.

El segundo aspecto relacionado con Valle de la Cerda tiene que ver con las alegaciones para su defensa, donde el consejero negó la veracidad de las acusaciones. Informa Inés Gómez que mandó publicar tres *porcones*[36], que deben ser interpretados como una de esas estrategias para crear una opinión pública favorable, con objeto de ser absuelto de los cargos imputados, recuperar honor o reputación, aparte de procurar influir en el fallo o sentencia judicial.

Estas acciones de hacer circular los *porcones* en la Corte como una estrategia para ganar un pleito, entre otros deseos apuntados arriba, pudo ser la misma empleada por la marquesa de Gelves en su litigio con la condesa de Benavente, máxime teniendo presente la previsible influencia de su segundo esposo Valle de la Cerda. Ambos, cuando contrajeron matrimonio en 1643, estaban cada cual inmersos en sus respectivos pleitos, de los cuales se imprimieron los *porcones* comentados, aunque en tiempos diferentes.

5. LOS BIENES DEL MARQUÉS GELVES COMO VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA

Con la llegada al trono de Felipe IV y la privanza de Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y poco después duque de Sanlúcar la Mayor, se abre paso una etapa de reformas importantes en la administración de Estado impulsadas por el propio conde-duque, y marcadas por rasgos esenciales de limpieza y puritanismo. Entre las medidas adoptadas se encuentra el real decreto de 14 de enero de 1622 que afectaba a todo aquel que desempeñara un oficio público desde 1592, y a los que se fueran nombrando en lo sucesivo, para el cumplimiento obligado de presentar una relación de sus bienes o propiedades ante la Junta Secreta de Inventarios[37]. Aunque indica Domínguez Nafría que esta medida tuvo poco éxito, pensamos que en el caso de Diego Pimentel sí causó un efecto positivo porque, cómo virrey de la Nueva España, corrió a su cargo la aplicación de la medida sobre los inventarios de bienes[38]. Su nombramiento como virrey el 29 de abril de 1621[39] tuvo lugar nada más iniciarse el nuevo reinado; e hizo su propio inventario de bienes el 2 de agosto de 1622 en cumplimiento de la orden dada en enero de ese año[40]. La personalidad compleja y misteriosa del recién nombrado virrey de la Nueva España parece determinada por factores de autoritarismo, intransigencia y austeridad. Un indicador de tal sobriedad puede observarse al inicio del solio virreinal, cuando Gelves rechazó los honores preparados para su recepción a la llegada a México, y dio orden de suspender todas las diversiones y ceremonias programadas[41]; también cuando hizo cumplir la orden de enero de 1622 acerca de los inventarios de bienes de los cargos públicos. A pesar de lo dicho, no queda del todo claro que ambos aspectos respondan exclusivamente al carácter puritano de Gelves, sino, en mayor grado, a la simple razón de estar el virrey cumpliendo órdenes, aunque de forma especialmente escrupulosa[42].

Independientemente del patrimonio que pudieran ocultar los declarantes, pudo ser más frecuente declarar un valor por debajo del real que la mera ocultación de bienes, sobre todo cuando se trataba de haciendas, estancias, ingenios, obrages, etc[43]. Gelves, por su parte, presentó un exhaustivo inventario, en el cual se declaró un valor superior a los 24.200 pesos correspondientes a los bienes muebles que poseía.

Aparte de esos bienes, aparecen declarados los frutos del condado de Priego por valor de hasta doce mil ducados de renta, cuyo Estado era de su segunda esposa Juana Carrillo de Mendoza. Pero también se informó que la tenuta de esas rentas estaba pendiente de un pleito en el «Real Consejo de Justicia»[44].

---

35 En 1639 compró el señorío de Castejada y en 1640 se hizo con el cargo de alguacil mayor de la Inquisición de Toledo. *Idem.*

36 *Ibídem*, pág. 238.

37 Juan Carlos DOMÍGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pág. 121.

38 Para un estudio de los inventarios de bienes realizados en la Nueva España a partir de la orden de 1622, véase a José F. DE LA PEÑA, *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, págs. 13-29.

39 María Elisa MARTÍNEZ VEGA, *La crisis barroca* […], op. cit, págs. 940-942.

40 Inbentario de bienes de don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel conde de Priego marqués de Gelves, virrey y capitán general de la Nueva España fecho en conformidad de lo ordenado y mandado por Cédula de su Magestad y sus Reales decretos de 14 y 23 de enero, y primero de Febrero deste año de 1622 según la forma, que fue servido de dar en esto. Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 263, N.37, f.115r-119v.

41 Jonathan I. ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, F.C.E., 1980, pág. 140.

42 Angela BALLONE, *The 1624 Tumult* […], op. cit, pág. 87.

43 José F. DE LA PEÑA, *Oligarquía y propiedad* […], op. cit., págs.27-28.

44 Alegaciones jurídicas presentadas por Juana Carrillo de Mendoza, Año de 1620, AHN, *Sección Nobleza, Priego*, C. 7, D.31.

También se incluía la encomienda de Villanueva de la Fuente de la orden de Santiago, de la que se le hizo meced en 1595, con un valor de tres mil ducados «un año con otro». Añadía una información acerca de los ya agotados bienes que había heredado de su familia, de esta forma:

«No poseo otros bienes Rentas ni heredades porque aunque heredé muchos de mis Padres y tios y mugeres en mucha suma de maravedís todo se a consumido en quarenta y seis años que ha que sirvo a V. Magestad como es notorio sin haverseme hecho otra merced en materia de Hacienda ni Renta mas que la dicha encomienda»[45].

El capítulo del inventario más rico, tanto por el nivel de detalle en la descripción como por el desglose que se ofrece del valor en pesos, se refiere a los bienes personales que el virrey poseía, y que en ese tiempo posiblemente formaban parte de los elementos decorativos y funcionales de la residencia virreinal. Consta en la relación, entre otros objetos, piezas de plata, tapicerías, reposteros, camas, sitiales, doseles, carruajes, literas o caballos. Valiosos testimonios de la vida que Gelves podía llevar en palacio.

Se incluían en el inventario las deudas de Gelves que ascendían a 58.000 pesos, cuya anotación seguía de esta forma: «Devo a diferentes personas, en Flandes, Italia y España al pie de cinquenta y ocho mil pesos como consta por cédulas y obligaciones que las partes que lo han de a ver tienen en su poder a que me refiero»[46]. Nada más se aportaba sobre las deudas señaladas. Lo consignado como deudas frente a los bienes declarados arrojaba un claro saldo negativo para el marqués de Gelves. Cabe pensar que el endeudamiento podía agravarse en los años siguientes porque cuando se hizo el inventario en 1622 había, al menos, dos pleitos pendientes; uno, el que pesaba sobre las rentas del estado de Priego, y otro contra los bienes de Gelves por el litigio que presentamos en este trabajo y que tuvo inicio varios años atrás, hacia 1580, en la Chancillería de Valladolid.

Por último, hay que decir que la residencia contra el marqués de Gelves, fallada por el visitador el 9 de diciembre de 1626, no se cerró definitivamente hasta varios años después de la muerte del marqués de Gelves, con el dictamen emitido por el Consejo de Indias en 1648[47]. Indica Ballone que los cargos hechos contra el virrey por abuso de poder llevaron a una inusual condena para su familia, consistente en 22 mil pesos de multa[48].

6. EL ORIGEN DEL PLEITO

Los orígenes del pleito se remontan a un censo de 10.000 ducados de principal[49] que tomaron los marqueses de Villafranca, Fadrique Álvarez de Toledo y su esposa Inés Pimentel[50], e impusieron sobre su estado y mayorazgo[51]. Al fallecer el marqués sin descendencia, sucedió en el estado de Villafranca un hermano y luego el hijo de éste, Pedro de Toledo y Osorio, quien se convertía en el quinto marqués de Villafranca; mientras que la viuda Inés Pimentel sucedió en los bienes libres como heredera universal. También se sabe que ésta hizo donación en 1539 de la mitad de su dote en favor de sus herederos directos, estipulando que faltando ellos, los donatarios serían su hermano Pedro Pimentel, sus hijos y sucesores. Dado que la marquesa no tuvo hijos, aquella mitad dotal fue incorporada a la casa de Távara, tomando posesión de ella en 1579 su sobrino Enrique Pimentel, tercer marqués de Távara. Igualmente, el hermano de éste, Diego Pimentel, futuro marqués de Gelves, fue nombrado heredero de la marquesa.

Este asunto sobre la sucesión de Inés Pimentel llevó a Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, a poner pleito en la Chancillería de Valladolid para que Diego Pimentel, como heredero de los bienes de Villafranca, «redimiesse, y quitasse los dichos diez mil ducados de censos, y el Estado quedasse libre»[52]. El juicio se

---

45 Inbentario de bienes… AGI, México, 263, N.37, f.115r.

46 Inbentario de bienes … AGI, México, 263, N.37, f.118v.

47 María Elisa MARTÍNEZ VEGA, *La crisis barroca* […], op. cit, pág. 788.

48 Angela BALLONE, *The 1624 Tumult* […], op. cit, pág. 290.

49 Unas veces se consigna en los *porcones* analizados un censo, y otras veces varios, hasta cinco censos en total, de diez mil ducados de principal. Por lo general, se expresa el censo en ducados, pero también, a veces, viene cifrado en cuentos. En este caso, casi siempre se habla de un censo de diez cuentos. Sobre los bailes de cifras reflejados en los documentos, expresados en ducados, maravedíes y cuentos, conviene decir que las equivalencias son imposibles de hacer de forma fiable, habida cuenta de la falta de consenso sobre el tema en la época.

50 Inés Pimentel era hija de Bernardino Pimentel y Enriquez y de Constanza Osorio, primeros marqueses de Távara.

51 BNE, *Porcones*, 389-10, f.1v.

52 BNE, *Porcones,* 743-26, f.1v.

inició en el año 1580 y concluyó el 9 de octubre de 1592[53]; en el transcurso del mismo se nombró como fiador del marqués de Gelves a su hermano Enrique Pimentel. Se sabe que la Chancillería dictó condena para que de los bienes libres que había heredado el marqués de Gelves, redimiese los censos en el término de nueve días, y que su fiador pagase los réditos corridos a Pedro de Toledo.

La información aportada en varios de los *porcones* que analizamos, con diversas interpretaciones sobre el cumplimiento de la diligencia de ejecución, señala que el marqués de Távara «pagó y lastó diferentes cantidades de maravedís, de que le dieron carta de pago, cessión y lasto[54] contra el dicho Marques de Gelbes su hermano»[55]. Y según expuso la condesa de Benavente, hija de marqués de Távara, tres días antes de la sentencia, su padre firmó una escritura de concordia con su cuñado Pedro de Toledo[56], por la cual se establecía un plazo de cuatro años, con cuatro pagas iguales, de acuerdo a la condena que resultase del juicio. Posteriormente otra sentencia de remate, fechada el 24 de junio de 1593, estimó una cantidad de 6 cuentos 819.435 maravedís[57] contra los bienes del deudor principal y sus fiadores. Aunque el marqués de Távara apeló a la Chancillería de Valladolid, al parecer cumplió con la redención de la deuda, con la composición de unos lastos en los años siguientes[58].

Tras el fallecimiento de los marqueses de Távara, quedaron como herederos sus tres hijos. En el primogénito varón, Antonio Pimentel, recaía el título y estado de Távara; Victoria Pimentel, condesa de Sastago, cuando se casó, recibió toda su legítima materna «y más de la que le tocaba» –según declaró la hermana–[59]; y Leonor Pimentel, futura condesa de Benavente, que, aparte de las legítimas de sus padres, fue mejorada con el tercio y quinto de los bienes de su madre Juana de Toledo. Se calculaba en unos veinte mil ducados la mejora con base en la dote materna estimada en 40.000 ducados[60].

Leonor Pimentel haría fundamento legal de su causa, no sin antes mostrar su queja por las deudas del marqués de Távara, las cuales saldó, según expuso, con la dote de su madre; e igualmente consideró que la cantidad de los lastos satisfecha había sido compuesta a cuenta de la legítima y de la mejora de la que ella era beneficiaria. Por consiguiente, la condesa se personó ante la justicia como «parte legítima para pedir enteramente la cantidad de ambos lastos»[61], añadiendo que la suma de los lastos le fue adjudicada a ella por su padre «para satisfazerla, y pagarla lo que la devía de la materna, y tercio, y quinto en que fue mejorada»[62]. Por otra parte, sobre los derechos hereditarios de sus hermanos, se dejaba sentado que los lastos le fueron a ella adjudicados de forma separada de los demás coherederos, de acuerdo a las particiones que se habían realizado de los bienes paternos, siendo ella la única poseedora de aquéllos desde hacía cuarenta y ocho años.

7. LA DEMANDA DE LA CONDESA DE BENAVENTE Y LA SENTENCIA DICTADA POR EL CONSEJO

Desde el pleito iniciado en la Chancillería vallisoletana pasaron varios años hasta que en 1623 la demandante y su esposo el conde de Benavente, Juan Alonso Pimentel, hicieron pedimento ante el alcalde de corte Pedro Álvarez de Murias, escribano de provincia, sosteniendo lo que había satisfecho el marqués de Távara como fiador de su hermano, para pedir que se embargasen los bienes que había en la Corte y en la ciudad de Sevilla pertenecientes al marqués de Gelves, que entonces ejercía su cargo como virrey de la

---

53 BNE, *Porcones,* 757-12, f.1v.

54 Se entiende por carta de pago y lasto «instrumento o recibo que da el acreedor al que le paga por el deudor, cediéndole la acción que tenía para que pueda cobrar de este o de otros obligados la cantidad que satisface». *Diccionario del español jurídico*, en *https://dej.rae.es/lema/carta-de-pago-y-lasto* (consultado 12/01/2020).

55 BNE, *Porcones*, 743-26, f.2r.

56 Pedro de Toledo figura como hermano de Juana de Toledo, madre de la condesa de Benavente. La escritura de concordia quedaba sellada por ambos cuñados poco antes de salir la sentencia de 1592. BNE, *Porcones*, 757-11 f.14r.

57 3 cuentos 818.000 maravedís del principal de los cinco censos, y 3 cuentos 1.435 maravedís de los réditos corridos desde enero de 1580, donde hubo contestación de la demanda, hasta junio de 1593 cuando se dio la sentencia de remate. BNE, *Porcones*, 757-12, f. 2r.

58 BNE, *Porcones*, 757-12, fs.2r-3r.

59 BNE, *Porcones*, 757-12, f.3v.

60 BNE, *Porcones,* 757-12, f.4v.

61 BNE, *Porcones*, 757-12, f.7r.

62 BNE, *Porcones*, 757-12, f.7r.

Nueva España[63]. No parece que la petición de embargo prosperara en aquel momento porque el asunto afloró de nuevo cuando en el año 1627 la entonces esposa del virrey, Juana Carrillo de Mendoza, condesa de Priego, fallecía. Probablemente fueron los bienes de la condesa de Priego, que debía heredar el virrey, los que pudieron alentar un nuevo pleito por los condes de Benavente, aunque tampoco parece que la querella prosperara judicialmente en ese momento.

Una vez que Diego Pimentel hubo dejado el solio virreinal y regresó a España, contrajo nuevas nupcias con Serafina de Navarra, en cuya escritura de capitulación se consignó una dote de 80.000 ducados[64]. A la muerte del marqués de Gelves en el año 1636 quedó por heredera y usufructuaria la viuda en la mitad de los bienes, siendo la otra mitad para el convento de Santo Domingo de la villa de Távara. Posteriormente, la condesa de Benavente puso nuevo pedimento con fecha 20 de abril de 1638[65], para notificar a Serafina de Navarra, como heredera de Gelves, la demanda acerca de la deuda sobre los lastos señalados, ya que estos fueron abonados por su padre, el marqués de Távara, en cumplimiento de la sentencia de la Chancillería del año 1592.

La marquesa del Gelves se defendió, y pidió «ser absuelta, y dada por libre»[66], pero la causa fue recibida a prueba. La sentencia dictada por el alcalde de Corte y juez particular Juan de Morales el 30 de agosto de 1642[67] condenaba a la entrega de los bienes señalados en el inventario de los marqueses de Villafranca hasta en la cantidad necesaria, para que de ellos se hiciera satisfacción a la condesa de Benavente. La cantidad indicada por sentencia del juez fue de 8 cuentos 829. 803 maravedís[68]. Y en defecto de no hacer entrega de los bienes del inventario aludido, se debía proceder con los propios del marqués de Gelves, hasta en los cuentos y maravedís señalados. En cuanto a los réditos corridos, la marquesa quedaba absuelta. De esta sentencia se interpuso apelación para el Consejo por ambas partes[69].

Una nueva sentencia dada por el Consejo en enero de 1648 confirmó la del juez Morales, con la pena dicha para la marquesa de Gelves; a su vez, la condesa de Benavente debía ofrecer ciertas fianzas o garantías acerca de los bienes trabados que no le correspondiesen a favor de a quienes legalmente tuvieren derecho.

Cabe recordar que cinco años antes, en 1643, Serafina de Navarra había contraído nuevo matrimonio con Valle de la Cerda.

8. LA OPOSICIÓN DE TERCERÍA DE LA MARQUESA DE GELVES

En la coyuntura que dio lugar a la sentencia del Consejo de 1648 salieron a la luz novedades que influirían a posteriori en el proceso. Se supo que estaba pendiente un juicio sobre la cuenta de la curaduría, ejercida ésta años atrás por el marqués de Gelves sobre la persona y bienes de su sobrina Leonor, para la liquidación de los intereses demandados. Este asunto sería utilizado por los abogados de la marquesa de Gelves para vincular el pleito de la demanda de bienes con el juicio sobre la cuenta de la curatela referida. Consta igualmente que el mismo día de dicha sentencia, la marquesa del Gelves había tenido noticia[70] de la existencia de una escritura de la condesa de Benavente con su esposo Juan Alonso Pimentel, y sus acreedores, donde ella renunciaba a ciertos derechos y bienes dotales por dos mil ducados de renta que se le habían de dar cada año como renta vitalicia.

Hubo nuevos autos señalados por el juez Pedro de Amezquita que confirmaban la misma sentencia, con otras apelaciones en los siguientes meses[71]. El abogado de la marquesa de Gelves, el licenciado Juan de Giles Pretel[72], pidió la reprobación de la condesa como parte legal para proseguir en el pleito, con base en la escritura de renuncia que había suscrito a favor de su marido.

---

63 BNE, *Porcones*, 743-26, f.2v.
64 BNE, *Porcones*, 743-26, f.2v.
65 BNE, *Porcones,* 757-11, f.1r.
66 BNE, *Porcones*, 743-26, f.3r.
67 BNE, *Porcones*, 389-10, f.2v.
68 BNE, *Porcones*, 389-10, f.2v.
69 BNE, *Porcones*, 743-26, f.3r
70 BNE, *Porcones*, 743-26, f.4r.
71 Autos del juez Amezquita de 2 de mayo de 1650 y de 23 de agosto del mismo año, junto con un auto del Consejo fechado el 28 de enero de 1651 ratificando los autos del juez. BNE, *Porcones*, 398-10, f.3v.
72 BNE, *Porcones*, 389-10, f.17v.

Asimismo, debemos referir los fundamentos o alegatos de otro abogado de la marquesa de Gelves. Se trata del licenciado Francisco Enríquez de Ablitas[73], quien alegó que su defendida, como heredera con beneficio de inventario del difunto Diego Pimentel, no era parte obligada de las deudas o hipotecas de su esposo; solamente cabía tal obligación con los bienes del propio deudor. En relación al inventario de bienes, hubo disputa sobre el tiempo transcurrido desde la muerte de aquel, y también dudas sobre los bienes declarados. En respuesta a estas acusaciones formuladas por la condesa de Benavente, el letrado exigió probanzas y opuso no haber «dolo y ocultación de la Marquesa»[74].

Otro discurso empleado en la defensa fue el principio de prelación de la marquesa de Gelves sobre los bienes del difunto, en razón de la dote y arras aportadas en el matrimonio, aparte de sus derechos sobre los gananciales.

Para evitar la ejecución de los bienes objeto de embargo, el letrado Enríquez de Ablitas planteó interponer tercería de dominio[75] para deducir en ella los derechos de la marquesa[76]. Cabe suponer que la finalidad de la tercería era conseguir el alzamiento de embargo de los bienes mencionados[77].

Fue entonces cuando Serafina de Navarra se personó como «*tercera* opositora, que ha salido a este pleyto»[78] frente a la ejecución de la sentencia, repitiendo las mismas excepciones de nulidad y defecto de acción de la condesa de Benavente. El licenciado Juan de Giles Pretel compuso su alegato sobre la base segura y cierta de ser la marquesa la heredera de Diego Pimentel con beneficio de inventario, y que fue así como aceptó la herencia. Con dicho pretexto, se impugnó la enajenación decretada de los bienes del marqués.

El repetido derecho de herencia con beneficio de inventario protegía el patrimonio de la marquesa frente a las deudas que había contraído su esposo a lo largo de su vida. También el licenciado Juan de Giles afirmó que se hizo inventario solemne de los bienes que quedaron a la muerte del marqués y en el tiempo legal exigido.

Igualmente, Serafina de Navarra hacía valer su derecho de preferencia sobre los bienes del esposo, a cuenta de su dote y arras y de «otros derechos que le competen», cuyo importe, se declaró, superaba los cien mil ducados. Como prueba se presentó la escritura de las capitulaciones de su matrimonio con Diego Pimentel, el testamento de éste donde se declaraba la aportación íntegra de la dote, y el inventario de bienes realizado a la muerte del marqués. Un auto del juez de dos de septiembre de 1651 recibió a prueba la oposición de tercería presentada.

Uno de los principios de prueba de la tercería fue la escritura de capitulación otorgada por los padres de Serafina de Navarra para su matrimonio, donde constaba lo siguiente: una dote de 80.000 ducados[79], de los cuales 25.000 eran al contado en joyas de oro y piedras, vestidos y otras cosas de adorno para su persona y casa, además de un juro de 16 cuentos 401.320 maravedís que su padre, Felipe de Navarra, tenía por bienes libres sobre las salinas en la franja litoral de Andalucía. Por otra parte, 25.000 ducados más prevenían de la dote de su madre Mariana de Mendoza; éstos consistían en 14.000 ducados de principal con obligación de réditos a favor de esa dote sobre la villa de Almeroncillos, y otros bienes heredados. Los 11.000 ducados restantes quedaban obligados con los bienes paternos. Y, por último, los 30.000 ducados que faltaban para completar el importe total de la dote, se consignaron sobre unas deudas que tenía pendientes de cobro Felipe de Navarra[80]. Por su parte, Diego Pimentel prometió 12.000 ducados de joyas y arras, 1.000 ducados

---

[73] BNE, *Porcones*, 743-26, f.13v.

[74] BNE, *Porcones*, 743-26, f.8v.

[75] «La tercería de domino puede ser definida como el procedimiento judicial, que se plantea como un incidente dentro de los procesos de ejecución dineraria, en virtud del cual el propietario no deudor de un bien embargado en dicha ejecución como propiedad del ejecutado, insta el alzamiento del embargo y la desafectación del bien de la traba, sacando, en definitiva el bien de la ejecución», en *https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAuq9VLzUAAAA=WKE (consultado 12/01/2020)*

[76] BNE, *Porcones*, 743-26, fs.11v,12r.

[77] Para los procedimientos y efectos derivados de la interposición y admisión de la demanda de tercería, véase José Ramón de PÁRAMO DUPUY, "La tercería de dominio", *Práctica de Tribunales. Revista de derecho procesal, civil y mercantil*, núm. 34, enero, 2007, págs. 19-25.

[78] BNE, *Porcones*, 389-10, f.1r.

[79] BNE, *Porcones*, 389-10, f.4v.

[80] Se trata de dos cartas ejecutorias a su favor: «una contra los herederos de doña Ana de Navarra, por los réditos de seis años de un juro, que cobró de 3.500 ducados de renta, y otra contra la Diputación del medio General, por la cantidad que en la partida se especifica». BNE, *Porcones*, 389-10, f.4v.

para gastos de cámara, y 2.000 ducados de renta por razón de viudedad[81]. Otra de las pruebas que justificaban la tercería era la cláusula del testamento otorgado por el marqués de Gelves en la que se declaró esta escritura de capitulación y su cumplimiento íntegro. En cuanto al inventario, se afirmaron los plazos legales para su elaboración tras la muerte del testador.

9. LA CONDESA DE BENAVENTE CONTRA LA MARQUESA DE GELVES

La condesa de Benavente contradijo el desempeño íntegro de la capitulación y la dote declaradas por Serafina de Navarra, y sobre el inventario expresó que ni se había realizado en el plazo legal indicado ni era verdadero por la ocultación de bienes que hizo la marquesa. La acusación fue acompañada con la probanza de dieciséis testigos que depusieron en virtud de las cartas monitoriales por las que comparecieron. De los testigos, se sabe que uno de ellos depuso ocultación de muebles, objetos de plata labrada, joyas, dinero, papeles, tapicerías o escritorios. Otra testigo declaró que, tras el fallecimiento del marqués de Gelves, se habían llevado de la casa «dos carros de tapices, ocho alfombras grandes de estrado, y cantidad de dinero, hasta tres mil ducados de plata», bienes que escondieron, según la declarante, en la casa de un sargento de la guarda española[82]. La marquesa de Gelves, por su parte, dijo no poder especificar más en el repertorio de bienes declarados por la razón siguiente: «mucha cantidad de joyas de oro, diamantes, y rubíes, y perlas, y otras piedras preciosas, y pieças de plata, que siendo propias de la dicha Marquesa, el Marqués su marido las empeñó en diferentes personas, y en gruessas cantidades»[83]. Proseguía que no había más joyas que las contenidas en el inventario, y que en el mismo se incluían otras partidas de fuentes de plata y otros bienes empeñados por el marqués. Por lo demás, se aportaron otros recibos y cartas de pago para demostrar los bienes dotales entregados al marqués por el importe de los 80.000 ducados mencionados.

En cuanto a los testigos y las declaraciones tomadas, la defensa preparada por el abogado Giles Pretel intentó recusarlos por varias faltas de procedimiento y de forma. Una cuestión que podría ser poco relevante dentro del pleito, pero que interesa porque en el transcurso de la investigación sobre la validez de los testigos, saldría a la luz la existencia de otro pleito que hubo en el Consejo de Guerra, «que este se perdió, y que se hizo memorial de él»[84]. También se acusó de cohechar a los testigos el superior del convento de Santo Domingo de Távara, «valiéndose para ello de la autoridad, y mano de dicha Condesa, que recogió algunos criados de Marqués, y los agasajó, y recibió en su casa, para que depusiesen»[85].

Que haya existido un pleito sobre el mismo asunto en el Consejo de Guerra pudo deberse a la condición de Diego Pimentel como miembro de los Consejos de Estado y de Guerra[86]. Igual argumento cabe para relacionar el pleito visto en este Consejo con el marqués de Villafranca, Pedro de Toledo, el cual también fue consejero con Felipe III[87]. Como se sabe, el Consejo de Guerra tenía funciones judiciales, y recaían bajo su jurisdicción asuntos diversos, entre los cuales contaban los relacionados con personas que intervenían en el Consejo y/o tenían fuero especial como los aforados militares[88]. Otra razón que explica el conocimiento de este pleito en el Consejo de Guerra se refiere a la jurisdicción civil que abarcaba la institución, al margen de la penal. Aunque quedaban excluidas las acciones reales hipotecarias y sucesiones de bienes patrimoniales y raíces[89], Domínguez Nafría informa que el Consejo de Guerra llegó a conocer casos de esta naturaleza entrando en conflicto con el Consejo de Castilla. Además, la institución sí tenía jurisdicción sobre los inven-

---

81 BNE, *Porcones*, 389-10, f.4v.

82 BNE, *Porcones*, 389-10, fs.5v,6r.

83 BNE, *Porcones*, 389-10, f.7r.

84 BNE, *Porcones*, 389-10, f.6v.

85 BNE, *Porcones*, 389-10, f.7v.

86 Sobre el pleito en el Consejo de Guerra no tenemos información, pero se sabe que el marqués de Gelves formó parte de los Consejos de Estado y de Guerra de Felipe IV. En Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado de la monarquía española 1571-1812*, Madrid, Consejo de Estado, 1984, pág. 366. Diego Pimentel fue miembro del Consejo de Guerra, ya que los consejeros de Estado eran ministros natos de Consejo de Guerra hasta la primera planta del siglo XVIII. Juan Carlos DOMÍGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo* […], op.cit., pág. 342.

87 *Ibídem*, pág. 113.

88 Diego Pimentel había alcanzado el rango de capitán general de caballería en el ducado de Milán, siendo después capitán general de la Nueva España como título agregado al de virrey. Pedro de Toledo fue capitán general de las galeras. *Ibídem*, pág. 458.

89 *Ibídem*, págs. 474-475.

tarios de bienes de causantes y militares difuntos[90], cuestión que en el litigio estudiado fue objeto de pugna entre las partes.

Uno de los asuntos más controvertidos del litigio entre las dos nobles giraba en torno a los censos redimidos y lastos afrontados años atrás por el marqués de Távara, padre de la condesa. Ésta aseguró que su redención se había realizado con los bienes libres de la casa de Távara, cosa que la marquesa de Gelves negaba[91]. Además, afirmó que cuando, su padre, el marqués de Távara, se hizo cargo de la deuda, no lo hizo como censatario sino como fiador del hermano, porque Diego Pimentel era el «obligado el principal… en virtud del contrato de la dicha fiança»[92]. Sin embargo, la parte contraria alegó no haberse presentado ninguna escritura de la fianza, con el razonamiento de que los marqueses de Távara pagaron como principales y no como fiadores.

Otro tema tenía que ver con la curaduría que había ejercido Diego Pimentel sobre su sobrina al fallecer el marqués de Távara. Pretendía ésta, entonces ya casada con el conde de Benavente, separar el pleito del juicio de la cuenta de curaduría que había pendiente. La parte contraria aducía que los lastos demandados estaban plenamente satisfechos con los alimentos que el marqués de Gelves dio a su sobrina mientras fue su curador. Aquí, la condesa de Benavente opuso otra serie de razones, que recogemos como testimonio interesante de unos años de su vida tras la muerte de los padres:

> «porque es notorio lo contrario de que la Condesa nunca fue alimentada por el dicho Marqués, porque luego que murió el de Távara su padre, la llevaron con la Duquesa de Alva su tía, por cuya cuenta corrió hasta que entró en Palacio, y assí la presumpción de que el curador alimenta a su menor, no puede obrar contra la verdad constante, como lo es, de que la Condesa no recibió alimentos del Marqués de Gelves, ni necesitava dellos por la razón dicha, y por tener, como tenía 800 ds de renta, como hija de la Casa de Távara que se los pagava el Marqués su hermano, y tampoco es cierto que la dotasse el dicho curador quando se casó con el Conde de Benavente el año de 622 en cuya ocasión estava en las Indias el dicho Marqués de Gelves»[93].

Una tercera cuestión a mencionar se refiere a cierto tema inserto en el alegato impreso de la condesa de Benavente. Se trata de la defensa que de forma expresa hacía de su honor, que la pleiteante quiso consignar para su descargo en el impreso que estudiamos. El motivo vino determinado por la forma en que había llegado a su poder la primera carta de pago, facilitada, al parecer, por un criado del marqués de Gelves, pero que sirvió de argumento en el desarrollo del litigio para acusar a la condesa de maniobras oscuras y poco honestas en su proceder. En su defensa, la representación legal ofreció este singular razonamiento:

> «Y no es cierto lo que se dize contra una señora tan grande, y tan virtuosa con la indecencia de los términos de que se usa en la información, diziendo que la dicha executoria, y primer lasto, vino a su poder clandestina, sino criminosamente, porque el medio como los huvo, lo declara ella misma, que fue tan justo, como se prometía de su proceder, que viendo un criado del Marqués de Gelves ausente en Indias, que por muerte de la Marquesa Condesa de Pliego muger, acudían todos los acreedores, y se llevavan los bienes, y que el crédito más justificado, y anterior era el de la Condesa, y que no tenía instrumentos por donde pedirle, por estar en poder del Marqués, como su curador, movido de la obligación de su conciencia, se los entregó a la Condesa para que tratasse de su cobrança, y el Marqués quando vino no lo impugnó, ni reprobó por ser tan justo, ni en todo el tiempo que se siguió este pleito, en su vida se habló palabra en ello, de que se infiere más la poca modestia con que aora se trata desto»[94].

Igualmente, negó haber recibido de su tío, cuando regresó de las Indias, dádivas u otras cosas de valor, salvo –decía el alegato– una «saya de raso, una cadena de cerdas y oro, y un coraçon de cristal»[95]; por el contrario, ella y su marido, el conde de Benavente, según sus informaciones y argumentos, hospedaron al marqués de Gelves varios meses y gastaron en ese menester más de 8.000 ducados. Consideró cosa

---

90 *Idem.*
91 BNE, *Porcones,* 757-12, f.10v.
92 BNE, *Porcones*, 757-12, f.16v.
93 BNE, *Porcones*, 757-12, f.10r.
94 BNE, *Porcones*, 757-12, fs.8r,8v.
95 BNE, *Porcones*, 757-12, f.10v.

indigna la acusación que se les hizo de querer cobrarse la deuda de su curador a través de dádivas y otros regalos, una denuncia del todo ofensiva e intolerable, «entre señores tan grandes» se anotaba[96].

Por último, otro desacuerdo se basó en la sentencia del juez Morales, emitida en 1642, por no haber imputado cargo a la marquesa de Gelves de los réditos corridos. Aquí se valió del asunto del marqués como curador suyo, y de no haber invertido, como era su obligación –se anotaba–, los intereses obtenidos del censo en beneficio de ella cuando era menor y estaba bajo su tutela.

10. LOS ALEGATOS DE GILES PRETEL Y CERRATO DE PAREJA

La defensa del licenciado Juan de Giles Pretel para Serafina de Navarra tuvo dos fundamentos legales. El primero sería probar que ni la condesa de Benavente ni sus testamentarios eran parte legítima en el pleito[97], en virtud del contrato firmado entre los condes de Benavente, por el cual los derechos de la esposa habían sido transferidos a su marido como cesionario principal. Además, se aducía el incumplimiento de las fianzas a que estaba obligada la condesa por vía ejecutoria. Se concluía, pues, que a la condesa de Benavente «le faltaba el requisito preciso y essencial para litigar, y que se le oyesse en este juicio»[98].

La segunda fundamentación jurídica alegó el derecho que asistía a la marquesa de Gelves, por principio de prelación, sobre el remate de los bienes ejecutados que habían sido de su esposo[99], prelación expresada con base en la dote, arras y gananciales, cuyos razonamientos ya han sido expuestos líneas arriba. En cuanto a la supuesta ocultación fraudulenta de bienes, el alegato negaba dolo, delito y culpa por la marquesa con las siguientes palabras:

> «quando murió el Marqués de Gelbes, porque la Marquesa era de muy poca edad, y en aquella sazón estava enferma; y ya se vee quan poco advertida, y experta sería en estas materias, con que no se le puede imputar dolo, ni culpa en materia alguna, y mucho menos en las partidas que se pusieron en el inventario por empeñadas, sin distinción de pieças; porque demás de no averse podido poner con más declaración, por no tenerlas en su poder, si en ello se le puede imputar yerro, fue por inadvertencia suya, no por culpa, ni dolo»[100].

Sobre las declaraciones de los testigos, se argumentaron «probanzas semiplenas», que no fueron ratificadas conforme a derecho. Tampoco procedía, según el abogado, la singularidad adminiculativa[101] acerca de aquellos testigos que depusieron. En definitiva, el argumentario iba dirigido a obstaculizar la diligencia de abonar aquellos testigos, presentando varios defectos para su tacha legal.

A tenor de uno de los alegatos finales del licenciado Giles, se deduce que la parte contraria quiso presentar, como prueba de la ocultación de bienes aludida, el memorial que existía sobre el pleito dirimido en el Consejo de Guerra. Pero el letrado alegó que se trataba solo de un memorial confeccionado por el relator del pleito, que ningún juez debía considerar sin la debida asistencia y citación de las partes[102]. Pese a no considerar la defensa el memorial un instrumento legal ni de consideración para la causa, hacemos hincapié en su importancia dado que estas relaciones o memoriales ajustados escritos se hacían cuando los litigios y los asuntos dirimidos eran de envergadura o bastante arduos[103].

Firmado en Madrid el 4 de julio de 1649 por el doctor Juan Cerrato de Pareja[104], se presentaron quince argumentos legales a favor de la marquesa de Gelves. Cabe decir que buena parte de éstos coinciden con los de los licenciados Giles Pretel y Enríquez de Ablitas, aunque a veces incluyen otras informaciones u ofrecen diferentes enfoques en los fundamentos legales, algunos de los cuales mencionamos seguidamente.

---

96 BNE, *Porcones*, 757-12, f.10v.

97 BNE, *Porcones*, 389-10, fs.8r-9r.

98 BNE, *Porcones*, 398-10, f.9r.

99 BNE, *Porcones*, 389-10, fs. 9v-17v.

100 BNE, *Porcones*, 389-10, fs.15r,15v.

101 Se entiende por singularidad adminiculativa «cuando los testigos deponen de hechos que aunque son diversos se ayudan mutuamente para probar aquello que se controvierte». Eugenio de TAPIA, *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos. Refundida, ordenada bajo nuevo método, y adicionada con un tratado del juicio criminal, y algunos otros,* Valencia, Imprenta de don Ildefonso Mompie de Montagudo, 1837, tercera edición, tomo séptimo, p 375.

102 BNE, *Porcones*, 389-10, f.17r.

103 MAYAGOITIA, "Notas sobre los […], op.cit, págs. 1003-1004.

104 BNE, *Porcones*, 757-11, f.20v.

Reitera Cerrato que, aunque la casa de Távara adeudaba a Leonor Pimentel una dote de 30.000 ducados con los réditos corridos, ésta nada podía reclamar sobre los bienes libres de su padre, ni se la podía reconocer como acreedora de su tío Diego Pimentel.

Sobre la demanda particular acerca de los lastos satisfechos por el marqués de Távara, se razonó otra vez que este pleito no podía proseguir de forma separada del juicio que había sobre la cuenta de la curaduría que ejerció el marqués de Gelves como curador de su sobrina, cuyo alegato principal giraba sobre los gastos ocasionados en el tiempo de la curaduría; siendo otro asunto problemático el tiempo transcurrido entre marzo de 1600, cuando fue nombrado el curador, y la apelación presentada en mayo de 1639 por la condesa de Benavente. Era innegable –decía el abogado– la prescripción que obstaba a la condesa.

Por otra parte, aunque la condesa opuso su razón de no haber generado gastos a su tío, porque vivió acogida por su tía, en la Casa de Alba, durante el tiempo de la curatela, el abogado Cerrato afirmó que los gastos fueron muchos, con estas palabras: «según su grande puesto, y calidad, en sus vestidos, y otros gastos de su persona, y cámara, salarios, y raciones de las criadas y criados, que no tenían de donde salir, y más en tal persona, sino de las costillas de su curador, y único tío»[105]. Se argumentó igualmente que la dote de la madre de Leonor Pimentel «estava consumida, y en quiebra, y concurso los pocos bienes del padre»[106], y que tampoco su hermano, al parecer demandado y condenado a la paga de alimentos, la había compensado en modo alguno. Concluía así el letrado: «con que por todo el dicho tiempo no tuvo, ni pudo tener alimentos, ni socorro de otra parte, que de la de su curador tío»[107], quien, según información nueva, la dotó con 24.000 ducados «entre ellos algunas joyas, y partidas»[108] que este familiar había enviado desde México cuando era virrey.

Sobre los lastos tantas veces mencionados, se pronunciaron de forma detallada las formas de pago de los dos últimos lastos que la condesa reclamaba; uno en el año 1599 y otro cuatro años después, en 1603, donde se negaba tácitamente, mediante el abogado Cerrato, que aquellos lastos fueran saldados con los bienes familiares de la condesa, razón por la cual no le incumbía a la marquesa de Gelves dar satisfacción al respecto. Se concluía que la condesa estaba pagada, no solo de lo poco que podía debérsele, sino también «de todo lo mucho que pide»[109].

Sobre el origen del pleito, en el relato del doctor Juan Cerrato había pocas variaciones respecto a las versiones dadas por los otros dos letrados de la marquesa de Gelves. Sin embargo, aportaba como novedad la información sobre una invalidación de la donación hecha a la casa de Távara, al nombrar Inés Pimentel, marquesa de Villafranca, años después, como verdadero donatario de «toda su dote» a su esposo. Interpretamos que, de ser cierta esta acción, pudo responder a una nueva disposición testamentaria realizada después de 30 años de matrimonio –indica el alegato–, cuando los marqueses de Villafranca no tenían sucesión y ni «esperança de tenerla»[110]. De esta forma, el letrado aseguró que la donación realizada al marqués de Távara había sido invalidada y legítimamente revocada, y añadía que los diez cuentos sobre el censo fundado no provenían de la dote de la marquesa de Villafranca, sino que eran mera gracia del marido.

Con tales argumentos, el letrado concluía que, tras la sentencia de la Chancillería, el marqués de Távara era el deudor principal de los ocho cuentos del principal del censo tantas veces aludido, junto con los réditos correspondientes. De esta forma concluía el alegato y petición principal: «Con que viene a ser, que el de Távara, y la Condesa su hija, que en este pleito se muestra única heredera suya en dichos lastos, sean deudores al heredero del de Gelves de todos los ocho quentos del principal del dicho censo»[111]. A lo que había que sumar los réditos corridos desde 1580.

Tal formulación dada por el doctor Cerrato incluía una acción legal de reconvención[112], lo que suponía una ampliación del objeto procesal, y una nueva acción independiente ejercida por la marquesa de Gelves frente a su demandante acerca de las cantidades reclamadas.

---

105 BNE, *Porcones*, 757-11, f.10v.
106 BNE, *Porcones*, 757-11, f.10v.
107 BNE, *Porcones*, 757-11, f.10v.
108 BNE, *Porcones*, 757-11, f.10v.
109 BNE, *Porcones*, 757-11, f.1v.
110 BNE, *Porcones*, 757-11, f.19v.
111 BNE, *Porcones*, 757-11, f.20v.
112 Por reconvención se entiende «acción independiente ejercitada por el demandado en un proceso, frente al demandante, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial. Debe hacerse en el escrito de contestación de la demanda y supone la ampliación del objeto procesal». En *Diccionario del español jurídico*, en *https://dej.rae.es/lema/reconvenci%C3%B3n*

11. CONCLUSIONES

Uno de los grupos femeninos mejor representado en los porcones es el de las viudas de rango social alto. Disfrutaban de mayor independencia, poseían poder social y económico, y, sobre todo, tenían legitimidad para comparecer ante los tribunales. Era el caso de la marquesa de Gelves, viuda por dos veces, primero en 1636 cuando fallecía Diego Pimentel, hasta el año de 1643 en que contraía nuevas nupcias con Valle de la Cerda, y después, en 1647, tras la muerte de éste. En el ínterin de su primera viudez, los condes de Benavente, con fecha 20 de abril de 1638, le pusieron demanda como heredera y usufructuaria de los bienes de Gelves.

Cabe suponer que en el régimen de viudedad[113], la marquesa de Gelves recuperaba autonomía y autoridad en relación a su estado de casada. Para hacer esta valoración basta mencionar la ley 56 de Toro que predicaba la licencia marital que debía obtener toda mujer casada para cualquier acto de disposición, preservando la potestad del marido dentro de la sociedad conyugal y la dirección del patrimonio familiar bajo su mando[114]. En realidad, la situación jurídica de la mujer casada y sus limitaciones a la capacidad de obrar estaban específicamente reguladas por Toro en sus leyes, de la 54 a la 61, y así rigieron para toda la edad Moderna. En este sentido, la muerte de un esposo podía significar un renacimiento para aquellas que podía ejercer mando y administrar bienes con base en fortunas propias o heredadas. Señala Ther que el poder de una viuda, en realidad, venía determinado por el matrimonio previo y por la existencia en el pasado de un esposo que, aunque ya fallecido, estaba presente más allá de la muerte[115]. Cuestión que, según la autora, resituaba a las viudas socialmente y en la jerarquía familiar, con una autoridad adquirida gracias a su paso por el estado de casadas[116]. Pero si, según la tesis de Ther, el estado de las viudas era menos respetable que el de las casadas[117], sin embargo, podemos afirmar que el poder *transferido* a las viudas les otorgaba legitimidad en las cortes de justicia, un asunto de verdadera importancia en el tema que tratamos.

Por otra parte, la situación de las viudas defendiendo sus derechos o pleiteando en una instancia judicial se podía tornar compleja y paradójica como muestra nuestro caso aquí estudiado. Aunque, por lo general, no eran tan cuestionadas las sucesiones y herencias de las viudas en relación a los patrimonios de los esposos fallecidos, en el ámbito que hemos consultado, el de los *porcones*, sí parece algo más frecuente; el caso de la marquesa de Gelves sirve como botón de muestra.

Es evidente que en el pleito analizado entró en juego y en disputa el trasvase de los bienes de Gelves a su viuda. Y es por ello que los letrados se emplearían a fondo en demostrar cuál era el patrimonio de la marquesa y qué bienes fueron los aportados al matrimonio, asunto que sí se detalla con todo lujo de detalles para hablar de la existencia de una rica dote de ochenta mil ducados como patrimonio exclusivo de ella. De forma repetida los letrados alegaron la preferencia de Serafina de Navarra sobre los bienes del marqués de Gelves, en razón de la dote, arras, y derechos de gananciales que debían restituirse en su estado de viudez. En este sentido, indicamos que los *porcones* consultados han sido una fuente de primer orden para conocer datos sobre las capitulaciones matrimoniales de sus protagonistas, los testamentarios y los donatarios de las casas de Villafranca y de Távara, también acerca de los censos contraídos, y que se arrastraban durante largos años, como una fórmula habitual de crédito entre las clases acomodadas, pero que con el paso del tiempo podían enredar la transmisión de los patrimonios de una familia o varias familias, en sus distintas ramas y linajes, como hemos visto en el caso que nos ocupa estas páginas.

Se observa que el asunto de las dotes cobra especial relevancia en el pleito y en los argumentos jurídicos de ambas partes. Para Serafina de Navarra, su dote era la prestación principal que había llevado al matrimonio, por lo que debía ser restituida íntegramente a su persona como legítima y única dueña. Para Leonor de Pimentel, la dote de treinta mil ducados comprometida por la casa de Távara en la capitulación de su matrimonio con el conde de Benavente nunca fue cumplida. Esperaba recuperarla algún día a través de los lastos que su padre abonó en razón de los censos a redimir por sentencia judicial. En términos generales,

---

(consultado el 12/01/2020)

113 Por régimen de viudedad se debe entender todo lo referente a beneficios, pensiones y usufructos viudales. Para el tema véase a Margarita Mª BIRRIEL SALCEDO, "El cónyuge supérstite en el derecho hispano", *Chronica Nova*, 34, 2008, págs. 13-44.

114 María José MUÑOZ GARCÍA, *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada (1505-1975)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1991, págs. 97-98.

115 Géraldine THER, *La représentation des* […], op. cit., pág. 210.

116 *Ibídem*, pág. 188.

117 *Ibídem,* pág. 189.

se puede decir que para las viudas uno de los efectos patrimoniales de su viudez se centraba en la dote[118]. Y con tal base, los letrados de la marquesa de Gelves pronunciaron sus defensas, a sabiendas del elevado grado de eficacia que podía significar el fundamento de la dote a los ojos de un juez.

Otro asunto sobre el que deseamos hacer hincapié tiene que ver con las deudas del marqués de Gelves, que en el pleito tratado se reclamaban entonces a su viuda. Para ello hacemos referencia a la disposición expresada en la ley 61 de Toro que prohibía a la mujer casada obligarse por fiadora de su marido. Se trata de una ley que protegía a las mujeres casadas al exonerarlas de ciertas responsabilidades en asuntos de deudas contraídas por los maridos, pues se intentaba que, ante un marido deudor, los bienes propios de la esposa no quedasen comprometidos en forma alguna[119]. Uno de los antecedentes de la ley era la norma del senadoconsulto Veleyano del Derecho Romano, incluida luego en las *Partidas,* por las cuales se prohibía a las mujeres actuar como intercesoras, garantes, o fiadoras. Este asunto, en el caso que nos ocupa, es de vital importancia si, además, la esposa, ya viuda, había aceptado la herencia a beneficio de inventario[120]. Como se sabe, esta fórmula exoneraba a los herederos de su responsabilidad ante las deudas del causante, no teniendo porqué hacer frente a ellas con su patrimonio, de tal forma que la herencia a beneficio de inventario permitía que las deudas se pagasen única y exclusivamente con el patrimonio de la herencia. Este será el argumento que, como hemos visto, se repite una y otra vez en las defensas jurídicas de los letrados de Serafina de Navarra. Los alegatos en favor de la condesa de Benavente pusieron su acento en demostrar que el inventario no se había realizado en el tiempo establecido por la ley, con lo cual se pretendía que la marquesa de Gelves quedase expuesta y obligada con dichas deudas. Por desgracia no disponemos de la resolución del pleito, pero los *porcones* analizados nos han ofrecido, desde distintos ángulos y puntos de vista, las características fundamentales del litigio que enfrentaron a ambos personajes femeninos. Solo añadiremos acerca de los bienes que conformaban la herencia, que el patrimonio del marqués de Gelves, según lo declarado en el inventario que él mismo hizo confeccionar en 1622 cuando era virrey de México, no era tan grande y estaba cargado de deudas. Recordamos un inventario de bienes muebles por valor de alrededor de los 24.000 pesos, y que las deudas ascendían a 58.000 pesos. Por otra parte, no sabemos en que quedó el pleito sobre la tenuta de las rentas del condado de Priego.

Por último, llamamos la atención sobre las fechas que se barajan para los *porcones* analizados. Los años registrados pueden corresponder al tiempo de sus impresiones, posiblemente hechas a iniciativa de los propios letrados que formularon las defensas jurídicas. La única defensa jurídica que data del año 1639, es decir, del tiempo en que Serafina de Navarra se hallaba todavía viuda de Pedro Pimentel, corresponde, sin embargo, a la condesa de Benavente. Por el contrario, los alegatos en favor de la marquesa de Gelves se presentan en tres momentos diferentes; uno tiene fecha de 4 de julio de 1649 y se corresponde con el del letrado Juan Cerrato de Pareja[121]; el segundo se deduce por el propio texto que es del año 1652[122], siendo firmado por Enriquez de Ablitas; y el tercero, se infiere, también por el texto, una fecha posterior a noviembre de 1655[123] siendo el que corresponde con la defensa del licenciado Giles Pretel. Por consiguiente, las fechas de los *porcones* nos remiten a una nueva etapa de la marquesa de Gelves que, tras haber contraído segundas nupcias, se hallaba nuevamente viuda al fallecer Valle de la Cerda en el año 1647[124]. Es muy probable que la defensa que este personaje tuvo por los cargos que le habían sido imputados como consejero de Hacienda tuvieran una influencia posterior en la forma de proceder de la marquesa de Gelves para actuar legalmente contra la demanda efectuada en su contra. Pero, pese a tal influjo, no hay lugar a dudas del poder que ejerció Serafina de Navarra durante largos años de litigio frente a la sobrina de su primer esposo; la impresión de tres defensas a su favor en tiempos diferentes son una buena muestra de lo dicho. Era mucho lo que estaba juego en aquellos años. Es decir, había cuestiones de honor y reputación que reparar y defender;

---

118 Para ver el proceso de restitución o transferencia que se inicia a la muerte de uno de los dos cóyuges, véase a Margarita Mª BIRRIEL, "El cónyuge supérstite […], op. cit, págs. 23-43.

119 María José MUÑOZ GARCÍA, *Las limitaciones a* […], op. cit., págs. 153, 161 y 173. Juan Manuel PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, "General renunciación *non vala.* Sobre doctrina y práctica en tiempo de *ius comune*", *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 5-6, 1993-1994, págs. 79 y 97.

120 La ley 54 de Toro reconocía a la casada su capacidad de aceptar herencia a beneficio de inventario sin licencia marital, en María José MUÑOZ GARCÍA, *Las limitaciones a* […], op. cit., págs. 158-160.

121 BNE, *Porcones*, 757-11, f.20v.

122 "Pretende la Marquesa de Gelbes, que se ha de confirmar el auto proveido por el Señor Don Pedro de Amezquita, como juez particular deste pleyto, dado en 2 de Setiembre del año pasado de 1651". BNE, *Porcones*, 743-26, f.1r.

123 BNE, *Porcones,* 389-10, f.4r.

124 BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *Valle de la Cerda y Alvarado, Pedro*. Biografías de la Real Academia de la Historia, en *http://dbe.rah.es/biografias/76265/pedro-valle-de-la-cerda-y-alvarado* (consultado el 15/01/2020).

sin duda, también, se debía mantener la alta posición social lograda; y, por supuesto, era necesario proteger el importante patrimonio que como viuda de Valle de la Cerda había heredado. La marquesa de Gelves, dos veces viuda en el transcurso del litigio tratado, gozaría del privilegio procesal que en el derecho castellano de la Edad Moderna se entendía como el *Privilegio de las Viudas*[125] para defender sus derechos, y los de su hija Teresa Valle de la Cerda y Navarra. En efecto, a estas ventajas procesales como viuda se añadía el rol de tutora de su hija, que como tal ejerció en otro litigio del que se tiene constancia[126].

[125] María Teresa BOUZADA GIL, "El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4, 1997, pp, 203-242.

[126] Por don Geronimo Luis Valle de la Cerda, y Villanueua con la señora marquesa de Gelues, por si, y como tutora de doña Teresa valle de la Cerda y Nauarra su hija, y de don Pedro Valle de la Cerda su marido. BNE, *Porcones,* 389-14.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 06-12-2020
Aceptado: 09-12-2020
Páginas: 358-370

Los *porcones* y los hombres de negocios: una relación aún por explorar

Porcones and businessmen: a relationship still unexplored

Sébastien Malaprade
Université Paris-Est Créteil (UPEC) (Francia)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6421-189X
smalaprade@hotmail.com

NOTA BIOGRÁFICA

Maître de conférences (Profesor titular en Historia Moderna) en la Universidad Paris-Est Créteil/Centre de recherches en histoire européenne comparée (CRHEC). Ha publicado varios artículos que giran en torno a una historia social de la finanzas y de la corrupción en el siglo XVII y dos monografías.

RESUMEN

La Biblioteca Nacional de España conserva la colección más rica de España de alegaciones en derecho. El fondo Porcones cuenta con más de 32.000 documentos, pero hasta ahora no ha generado muchas investigaciones. En efecto, su carácter jurídico desvela, a primera vista, un material árido y estereotipado y a menudo excluido de los corpus elaborados por los historiadores. Sin embargo, las alegaciones constituyen una fuente excepcional para muchos campos historiográficos, particularmente la historia de la Real Hacienda. En el siglo XVII, banqueros, tesoreros y oficiales de las instituciones hacendísticas recurrían a las alegaciones para defender su reputación y su caudal en un mercado crediticio muy competitivo. Los porcones se convierten así en un instrumento de crédito y su retórica opera cambios, evolucionado hacia un estilo más libre con el objetivo de convencer no solo a los jueces, sino a una opinión pública más amplia.

PALABRAS CLAVE

Justicias; alegaciones en derecho; Real Hacienda; crédito; reputación.

ABSTRACT

The National Library of Spain (BNE) is the largest historical depository of legal briefs in all of Spain. Its Porcones collection holds more than 32,000 documents, and yet it has not attracted much scholarly interest thus far. On the face of it, this legal material looks indeed dry and standardized, with little to offer to historians. However, those briefs are in fact an exceptional source for many domains of inquiry, in particular for the history of the Real Hacienda. In the 17th century, bankers, treasurers, tax farmers, officers of the Treasury all resorted to briefs when they needed to uphold their reputation and the reliability of their assets in a highly competitive credit market. The porcones thus became a credit instrument, and their rhetorical content evolved towards a looser style of speech which was meant to appeal not only to judges, but also to a broader public opinion.

KEYWORDS

Justice; legal briefs (porcones); Tresury; credit; reputation.

SUMARIO

1. LOS PORCONES, UNA INFRA-LITERATURA JURÍDICA. 2. LAS ALEGACIONES JURÍDICAS, UNA FUENTE ÚTIL PARA LA HISTORIA DE LAS FINANZAS. 3. LOS PORCONES, INSTRUMENTO CREDITICIO. CONCLUSIÓN.

El especialista de la justicia y del mundo de los litigantes, Richard Kagan, calificó la España moderna como una sociedad «pleiteadora»[1]. La «pleitomanía» y el amor a la disputa se evidenciaban en aquel entonces en todos los niveles, desde la justicia ordinaria del alcalde municipal hasta las apelaciones ante el Consejo de Castilla. Un largo siglo XVI, que terminaría en el reinado de Felipe IV, también ha sido retratado como la época de los letrados[2]. Estos juristas confiscaron las llaves del aparato de gobierno, antes en manos de la aristocracia, y su progresión en el aparato monárquico fue unida a un aumento de la actividad contenciosa. El recurso a los tribunales se convirtió en algo habitual para muchos sujetos, y dichas cortes vinieron a ser espacios políticos en los que era capital demostrar su capacidad para movilizar e instrumentalizar la institución judicial[3].

La masa documental generada por esta inflación procesal se vio incrementada por los conflictos de jurisdicción, ya que el Estado real no monopolizaba la producción legal. Para quien no esté familiarizado con la época y su cultura jurisdiccional pluralista[4], el laberinto judicial de la monarquía hispánica puede parecer tan confuso como inextricable. Las jurisdicciones municipales, reales, señoriales, eclesiásticas se entrelazaban y el sistema jurídico se basaba en una diversidad de registros normativos –el *ius commune*, la costumbre, el derecho natural, los fueros de los antiguos reinos, la moral religiosa y el derecho canónico, los repertorios de acciones y los ideales nobiliarios, *etc*.– que condicionaban razonamientos casuísticos, tanto para arbitrar causas civiles como penales. En el Antiguo Régimen, el recurso a una variedad de jurisdicciones era común y no era raro ver a los mismos acusados examinados por oficiales del señor local, de la Inquisición y del rey.

Hoy en día, los especialistas de la monarquía hispánica y de su imperio sacan provecho, en los archivos, de los frutos generados por esta proliferación procesal. La invasión de España por las tropas de Napoleón en 1808 y la Guerra Civil de 1936-1939 dañaron ciertas colecciones, pero, en general, esta literatura jurídica se ha conservado en buen estado. Los procesos instruidos por los Consejos de la monarquía o por las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada constituyen recursos habituales de los cuales los especialistas de historia social suelen extraer todo tipo de informaciones. Sin embargo, una de las fuentes más ricas acerca de la justicia, las dichas alegaciones en derecho –también llamadas «informaciones», «memoriales», «porcones»– es también una de las más infravaloradas. Al igual que su homóloga francesa[5], la Biblioteca Nacional de España alberga la mayor colección de alegaciones en derecho del país. La catalogación parcial de estos memoriales explica sin duda la falta de sensibilidad de los historiadores hacia estos textos, conocidos también en España bajo la apelación de *Porcones*. La ausencia de un inventario sistemático y la dificultad de datar estos textos[6] añaden otros obstáculos para su investigación, pero al mismo tiempo nos animan a indagar sobre un género que abarca una gran diversidad de temas, ocultados por una historiografía que privilegió su estudio formal. Los *factums* franceses tienen su especialista: la historiadora Sarah Maza ha sondeado en esta fuente el nacimiento de la opinión pública[7]. En cambio, los *porcones* siguen siendo relativamente desconocidos y hasta a veces menospreciados por los estudiosos, alegando estos la rigidez de su estructura y la profusión de citas de jurisconsultos y glosadores.

---

[1] Richard L. KAGAN, *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700,* Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1981.

[2] Jean-Marc PELORSON, *Les Letrados, juristes castillans sous Philippe III, recherches sur leur place dans la société, la culture et l'État*, Le Puy-en-Velay, 1980 y Janine FAYARD, *Les Membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, Genève, Droz, 1979.

[3] Tamar HERZOG, *La administración como un fénomeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

[4] Antonio Manuel HESPANHA, *Cultura jurídica europea, síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 1998.

[5] Sobre las colecciones de la Biblioteca nacional de Francia, ver Geoffrey FLEURIAUD, "Le factum et la recherche historique contemporaine: la fin d'un malentendu", en *Revue de la BNF*, 2011-1, núm. 37, págs. 49-53.

[6] Las fechas aparecen paulatinamente a lo largo del siglo XVII. Sin embargo, la cronología del proceso permite a menudo identificar un periodo de redacción.

[7] Sarah MAZA, "Le tribunal de la nation: les mémoires judiciaires et l'opinion publique à la fin de l'Ancien Régime", en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 42e année, núm. 1, 1987, págs. 73-90; y Sarah MAZA, *Vies privées, affaires publiques: les causes célèbres de la France prérévolutionnaire*, Paris, Fayard, 1997.

Sin embargo, la exploración de este fondo augura hallazgos que no se limitan al ámbito jurídico. Asimismo, los historiadores de la nobleza[8], de la religión, de la familia, de las mujeres[9], de la ciencia o del comercio pueden beneficiarse de su consulta. Emanado de un proyecto dedicado a estudiar los usos sociales de los *porcones*[10], este artículo pretende destacar la utilidad de dicho corpus para arrojar luz sobre los mecanismos financieros de la monarquía hispánica y se incorpora a dinámicas historiográficas que privilegian el estudio de los usos sociales de la justicia[11]. En el siglo XVII, las alegaciones se convierten en instrumento para regular el crédito económico, social y moral de los hombres de negocios (banqueros, empresarios privados, arrendadores) y de los oficiales de la Real Hacienda –contadores, tesoreros, escribanos. A lo largo del siglo XVII, la reproducción, la circulación y la multiplicación de estos impresos respondía a estrategias destinadas a imponerse o defender su posición en el mercado crediticio de la monarquía, que era más competitivo en tiempos de crisis, o para defender su posición y su reputación frente a rivales o rumores. En otras palabras, se trata aquí de vincular la profusión de defensas financieras en el siglo XVII a la urgencia y a las necesidades hacendísticas que unían, en una comunidad de intereses, al rey, sus oficiales y los banqueros de la monarquía. En fin, al afirmarse como medio de comunicación para publicitar ciertos casos en varias escalas –locales, regionales e incluso imperiales– y para influir no sólo sobre la decisión de los jueces, sino también sobre la opinión pública, las alegaciones en derecho tienden a refinarse y sus autores (abogados) a adoptar códigos literarios.

1. LOS *PORCONES*, UNA INFRA-LITERATURA JURÍDICA

El antagonismo paradójico entre el éxito editorial de las informaciones en derecho en la época moderna y el poco interés de los historiadores por ese género tiene sus raíces en el desprecio que generaron esos documentos. Además, el estudio de los *porcones* fue durante mucho tiempo de dominio exclusivo de los historiadores del derecho. Estos últimos privilegiaron una lectura formalista de esas fuentes, analizándolas a través del enfoque del proceso judicial y de las disposiciones legales que regulaban su publicidad. A pesar de ser útil, dicho enfoque jurídico-institucional acabó eclipsando otros aspectos de esos textos[12]. Primero, analizaremos las representaciones que se asociaban con esos escritos en el siglo XVII, antes de dar a entender la lógica de la constitución de los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

A pesar de varios intentos de las Cortes y del poder real por limitar sus publicaciones, los abogados que alegaban en los tribunales españoles no tenían ninguna restricción para imprimir aquellas defensas que entregaban a los jueces. Contrariamente a cualquier otra obra, no fue preciso obtener una licencia real para imprimirlas hasta 1749[13]. En las ciudades donde estaban implantados los principales tribunales del Imperio –en Madrid, en las Chancillerías de Granada y de Valladolid, pero también en los territorios ultramarinos– se multiplicaron los talleres especializados en esos textos baratos, de mala calidad y sin mucho interés para quien no era jurista. Los *porcones* pasaban por ser una infra-literatura jurídica, que vencía en cuanto terminaba el proceso que concernían.

Gran amante de la sátira, Francisco Quevedo se burlaba de esos aspirantes a letrados que abundaban en Madrid. Con picardía les recomendaba, para ser exitosos en su profesión de abogado, escribir insípidas alegaciones judiciarias y que para eso bastaba memorizar los nombres de los principales glosadores y repetir los argumentos de quienes los habían precedido: «si quieres ser Letrado almendruco por madurar, que hagas mal

---

[8] Ver el reciente uso de los alegatos que propusieron Robert DESCIMON, Élie HADDAD (eds.), *Épreuves de noblesse. Les expériences nobiliaires de la haute robe parisienne*, XVI^e^-XVIII^e^ siècle, Paris, Les Belles Lettres, 2010.

[9] Marcela CORREA BARBOZA, “Conflictos por la herencia de bienes vinculados. Mujeres nobles pleiteando”, en *Aljaba*, vol. 16, 2012.

[10] Proyecto I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P) (MINECO/AEI/FEDER/UE).

[11] Tomás A. MANTECÓN MOVELLÁN, “Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el antiguo régimen: experiencias en la monarquía hispánica”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 19, núm. 2, 2015, págs. 209-235.

[12] Margarita SERNA VALLEJO, “El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la corona de castilla y en los reinos de Navarra y de la corona de Aragón en la baja edad media y en época moderna”, en *Ivs Fvgit*, núm. 17, 2011-2012, págs. 1-45; Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, “Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 73, 2003, págs. 165-192.

[13] Inés GÓMEZ GÓNZALEZ, “«En defensa de los ministros afligidos de su magestad». Las alegaciones jurídicas (Porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen”, en Elisa CASELLI (dir.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales: España, América, siglos XVI-XIX,* Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, págs. 197-209.

a los pleitos, y tus alegaciones sepan a madera, ten de memoria los títulos de los libros, dos párrafos, y dos textos, y esto acomoda a todas las cosas, aunque sea sin propósito»[14]. El poeta les atribuía un estatuto de plumíferos y negaba todo crédito a esos textos contaminados por la multiplicación de citas que incluían. Sin embargo, a pesar de tener tan mala prensa, parte de dichos textos era incluida en los archivos familiares por razones prácticas y patrimoniales. Los litigios sobre cuestiones de nobleza, sobre transmisiones dotales o fideicomisarias era muchos; de hecho, representaban la mayor parte de los alegatos[15]. Por razones preventivas, parecía astuto conservarlos por si surgía algún conflicto futuro en la familia: las alegaciones conservaban, con otros atributos nobiliarios la memoria del linaje e incluían a menudo informaciones genealógicas.

Paralelamente, ciertos individuos se especializaron en coleccionar esas alegaciones. Los más famosos se juntaban en el medio de la judicatura o de la abogacía. Algunos letrados, oficiales o ministros poseían centenas de textos que reunían según sus contenidos antes de añadirlos a sus bibliotecas. Los casos más conocidos son los del embajador Diego Sarmiento, conde de Gondomar, y de Francisco de la Concha Miera. Considerado como uno de los mas grandes bibliófilo de su época, el primero reunió durante toda su vida miles de *porcones* en 694 volúmenes que son hoy propiedad de la Biblioteca Real[16]. El segundo le legó a Pedro Rodríguez de Campomanes, entonces director de la *Real Academia de la Historia*, más de doscientos legajos de *porcones*[17].

Comprar, reunir y conservar alegaciones tenía un objetivo práctico. Con semejante corpus documental el magistrado o el abogado podía afilar sus argumentos refiriéndose a asuntos pasados y ubicarse en el universo doctrinal del *ius commune* y de la jurisprudencia sobre el cual se apoyaban los juristas desde el final de la Edad Media[18]. Junto a los tratados jurídicos, los *porcones* componían la materia prima de sus bibliotecas de trabajo: establecido en 1671, el inventario de bienes de Francisco de Alarcón, abogado de los Consejos Reales, señala cuatro volúmenes de alegaciones[19]. La redacción de dichos escritos le daba cuerpo a la comunidad letrada, unida por una misma cultura jurídica. La destreza en el arte de alegar era sinónimo de gloria y consagración para los mejores abogados. Las mejores defensas circulaban más allá de los pretorios. Asimismo, el especialista de derecho indiano, Juan de Solórzano, señalaba cómo el fiscal del Consejo de Italia, Juan Ruiz de Laguna, se había defendido frente a los secretarios de ese mismo consejo gracias a «doctas alegaciones en derecho» en las cuales demostraba su «erudición»[20]. En su tratado titulado *Idea de un abogado perfecto*, publicado en 1683, Melchor de Cabrera y Nuñez de Guzmán, letrado de la segunda mitad del siglo XVII asemejaba sin lugar a duda el abogado al hombre de letras. Él mismo, amante de las informaciones en derecho, declaraba lo siguiente:

> «El abogado, por sus escritos, es digno de la mayor alabanza y premio… y se verifica en los muchos papeles, que salen cada día a diferentes assumptos, de que están llenos los Estudios y Librerías de los mayores ministros de quantos professan la jurisprudencia, y los inclinados a las buenas letras, haziendo de ellos notable estimación»[21].

Los esfuerzos de Melchor de Cabrera para hacer del abogado un hombre de letras revelaba en verdad el déficit de reconocimiento que padecía. Si los *porcones* eran plebiscitados por los jurisconsultos y los hombres de gobierno, el interés que suscitaban no iba más allá de esos círculos. En la segunda mitad del siglo XIX, el género fue desapareciendo con la afirmación del Estado liberal que unificó la codificación moderna y relegó el derecho común[22]. En ese contexto, las compilaciones de alegaciones que resultaban vencidas

---

[14] Francisco de QUEVEDO, *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas,* tomo I, Madrid, Joachin de Ibarra, 1772 [1631], pág. 232.

[15] Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (Porcones) de la Biblioteca nacional*, Madrid, Biblioteca nacional de España, 2004.

[16] *Catálogo de la Real Biblioteca. Tomo XIII. Alegaciones en Derecho del Conde de Gondomar. Patrimonio Nacional*, Madrid, 2002.

[17] Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e informaciones […]", *op. cit.*, pág. 168.

[18] Carlos GARRIGA, "Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia", en Marta LORENTE SARIÑA (ed.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2009, págs. 47-113.

[19] José Luis BARRIO MOYA, "La biblioteca de Francisco de Alarcón, abogado de los Reales Consejos (1671)", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. XLIV, 2011, págs., 659-676.

[20] Juan de Solorzano Pereira, *Política indiana*, Anvers, Henrico y Cornelio Verdussen, 1703 [1647], pág. 410.

[21] Melchor de Cabrera y Nuñez de Guzmán, *Idea de un abogado perfecto*, Madrid, Eugenio Rodriguez, 1683, págs. 342-345.

[22] Sin embargo, las alegaciones fueron impresas hasta principio del siglo XX como lo sugiere Carlos TORMO CAMALLONGA, "El fin del Ius Commune: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX", en *Anuario de Historia del Derecho Español,* vol. 71, 2001, págs. 473-500.

fueron esparcidas y acabaron en los estantes de librerías y vendedores de segunda mano de Madrid. Sin estudios sobre la procedencia de esos miles de *porcones*, lo más verosímil es que fuesen comprados al peso, procedentes de compras a libreros de viejo y chamarileros, lo cual demuestra el poco valor que se les atribuía entonces[23].

Hasta hace poco, la exploración de ese fondo dependía de un catálogo lacónico: se trataba de un fichero onomástico de la sala Cervantes. En la actualidad, la Biblioteca está realizando un catálogo numérico, pero al estar vinculado su avance a la consultación en sala de las muchas alegaciones que siguen sin clasificar, no se sabe cuando podrá ser terminada esa tarea. En total, la serie *porcones* se compondría de 32.000 alegaciones, de las cuales solo 16.194 aparecen en el catálogo en línea[24]. La mayoría fueron publicados en el siglo XVII. Pocos se remontan a fechas anteriores a 1580 y tampoco suelen ser posteriores a los años 1780. Pero a falta de indicaciones cronológicas más precisas, solo una lectura contextualizada permite darles fecha a los documentos.

2. LAS ALEGACIONES JURÍDICAS, UNA FUENTE ÚTIL PARA LA HISTORIA DE LAS FINANZAS

Las alegaciones relativas a asuntos económicos y financieros abundan en los *porcones* de la Biblioteca Nacional de España. Es probable que este diagnóstico se aplique a otros repositorios archivísticos que conservan alegaciones[25]. Sin embargo, los partidarios de una historia social y relacional de las finanzas, adaptada a una historiografía renovada de la Hacienda real, han mostrado poco interés por esas fuentes. Al prestar atención a las prácticas sociales de los actores, este campo abarca en su análisis el papel del capital social y político de quienes están involucrados en el sistema fiscal y financiero. También subraya la importancia de las lógicas transaccionales en el proceso de construcción de las finanzas de la monarquía[26]. Aunque la división entre la historia de las finanzas y el comercio puede discutirse en un mundo en el que ambas esferas interferían a menudo, es posible aislar a partir de nuestro corpus casos exclusivamente comerciales. La mayoría del tiempo, se refieren a partes opuestas en el contexto de una quiebra, o que se consideran perjudicadas por el incumplimiento de pago, una fuga o una falsificación de cuentas. Los *porcones* ponen también de manifiesto el peso de los gremios en la organización del sistema productivo, como, por ejemplo, estos guanteros de Zaragoza que denunciaban la invasión en el mercado de artículos franceses, responsables, según ellos, de su «ruina»[27].

Si esa dimensión se nota bastante en las alegaciones, la componente financiera se vislumbra aún más. Sin inventario sistemático de la colección, resulta difícil realizar un balance estadístico detallado. Se pueden sin embargo destacar los principales temas abarcados en los 16.000 *porcones* catalogados, reflejo del dominio de las materias civiles en los tribunales[28]. Los asuntos relativos a sucesiones (herencias, mayorazgos) ocupan la primera posición (2.712 alegaciones tienen que ver con mayorazgos) junto con las querellas que sostuvieron las autoridades religiosas (monasterios, cabildos catedralicios) frente a la justicia real, siendo estas causas a menudo reclamaciones de deudas. Otros grandes consumidores de alegaciones son los actores del sistema «fisco-financiero» como lo llamó el historiador Daniel Dessert[29].

¿Quienes son esos individuos encargados de recaudar fondos y cuyas actividades se basaba en la interdependencia entre mecanismos fiscales y crediticios? Cuando hablamos de «gente de finanzas» nos referimos primero a oficiales implicados en el trámite del dinero público: contadores y tesoreros con cajas esparcidas en todo el imperio hispánico, miembros del Consejo de Hacienda. Ese primer círculo colaboraba con agentes, empresarios e intermediarios privados cuyo objetivo era ganarse la adjudicación de las rentas reales, ya que la mayoría de los impuestos se recaudaba por vía del arrendamiento. Los últimos personajes de este escenario financiero, que frecuentemente tienen vínculos con los arrendadores del impuesto, eran

---

[23] Explicación proporcionada por el servicio de la Reserva impresa de la Biblioteca Nacional de España.

[24] Biblioteca Nacional de España, *Memoria*, 2017, pág. 35.

[25] Aparte de la *Biblioteca del Real Palacio* y de la *Real Academia de la Historia* ya evocadas, numerosas bibliotecas universitarias conservan tales fondos (Granada, Sevilla, Santiago de Compostela, Salamanca se distinguen por sus ricas colecciones).

[26] Una reciente aplicación de esta metodología en Anne DUBET, Sergio SOLBES FERRI (dir.), "La construcción de la hacienda hispánica en el largo del siglo XVIII", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tom. 46, núm. 1, 2016.

[27] Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), *Porcones*, 1326-5.

[28] Hervé PIANT, "Des procès innombrables. Éléments méthodologiques pour une histoire de la justice civile d'Ancien Régime", en *Histoire & Mesure*, vol. 22, núm. 2, 2007, págs. 13-38.

[29] Daniel DESSERT, *Argent, pouvoir et société au Grand Siècle*, Paris, Fayard, 1984.

los banqueros de la monarquía. Sus caudales, movilizados a través de compañías, mantenían bajo perfusión a los ejércitos del rey, que alimentaban con armas, municiones, alimentos y dinero, gracias a contratos con la Corona llamados asientos. En semejante sistema que mezcla servicio al rey y beneficios privados sin que sea necesariamente paradójico, los estudios han demostrado cómo los límites entre esos grupos eran particularmente movedizos y cómo conformaban una comunidad de intereses cuando se trataba de aprovecharse de una mala coyuntura[30]. Esa «gente de finanzas» también tiene que lidiar con grupos satélites –tal como los negociantes, las oligarquías de las municipalidades donde se cobraban los impuestos–, muy presentes en los *porcones* de la Biblioteca Nacional, cuyas alegaciones integran también nuestro *corpus*. Evaluar el volumen total de estos memoriales jurídicos vinculados a la esfera financiera resulta difícil precisamente porque los límites de lo que se puede definir como perteneciente al registro financiero son particularmente borrosos.

Cuando se asocia «Porcones» y «hacienda» en el buscador de la Biblioteca Nacional, aparecen 827 resultados[31]. Una búsqueda más precisa que gira en torno a los principales impuestos (millones, alcabalas, tercias, diezmos) indica más de mil resultados, y otra con el término «tesorero» 375 referencias. Además, hemos encontrado 140 textos redactados por o contra hombres de negocios. No se trata aquí de sacar conclusiones de cifras tan aproximativas ya que esas palabras claves no abarcan toda la esfera fisco-financiera. Además, el buscador solo toma en cuenta los títulos de los *porcones* y estos no siempre reflejan su contenido; algunos términos como «finanzas» pueden referirse a una acepción bastante alejada de lo que se buscaba[32]. Esos datos tampoco informan sobre la gran disparidad de los diferentes volúmenes del fondo. Algunos no dicen nada sobre asuntos financieros y otros, por el contrario, parecen haber sido intencionalmente reunidos sobre ese tema. El volumen 286 por ejemplo, reúne varias alegaciones vinculadas a un proceso intentado por el fiscal del Consejo de Hacienda contra la Iglesia de Córdoba sobre la administración de los diezmos[33]. Contiene además dos querellas que oponen grandes negociantes del reino y conflictos fiscales entre arrendadores y el Consejo de Hacienda. Entre los 52 *porcones* de ese volumen, 16 tienen que ver con contiendas fiscales y financieras. Como ya hemos señalado, los límites de esta visión de conjunto, que no se puede obtener sin una reseña exhaustiva de todo el fondo, permite establecer un vínculo entre el número de alegaciones y memoriales producidos por esa «gente de finanzas» y la mala coyuntura que atraviesa entonces España.

En efecto, la importancia de las cuestiones de dinero dentro de esa literatura jurídica da cuenta de la situación financiera que enfrenta una monarquía amenazada por la bancarrota. En el siglo XVII, el costo de las guerras y el mantenimiento de una política imperial ambiciosa requieren un esfuerzo financiero considerable en un contexto de crisis[34]. La lista de los problemas a los que se enfrenta España es bien conocida y alimenta ya desde entonces una leyenda negra de la cual le costará deshacerse. Las derrotas militares se añaden al agotamiento de las remesas de oro y de plata de América; y la historiografía atribuye el empobrecimiento y la despoblación de Castilla a la política exterior y a las medidas fiscales y monetarias de Felipe III y sus sucesores. Inflación, devaluación de la moneda de cobre y estancamiento de los salarios debilitan aún más a una población ya empobrecida por las exigencias fiscales. Estas últimas no bastan para terminar con una deuda pública que queda en manos de banqueros y juristas –poseedores de juros–. Muchos *porcones* dan cuenta de esa situación alarmante, que obliga a los consejeros del rey a buscar nuevos recursos y que le da un papel central a los hombres de negocios. Un autor de alegaciones pide en 1638 «socorrer a Su Majestad» [35] por las «urgentes necesidades y aprietos» en que se encuentran las finanzas reales, que comprometería «la conservación de la monarquía»[36]; otro señala a principios de los años cincuenta la nece-

---

[30] Sébastien MALAPRADE, *Des châteaux en Espagne. Gouvernement des finances et mobilité sociale au XVII^e siècle*, Limoges, Pulim, 2018; Anne DUBET, Joël FELIX (dir.), *The War Within: Private Interests and the Fiscal State in Early-Modern Europe*, Basingstoke, New-York, Palgrave Studies in History of Finance, 2018.

[31] Búsqueda realizada en octubre 2020.

[32] Como los pleitos de familias que reivindican un patrimonio asimilado a su «hacienda».

[33] BNE, *Porcones*, 286.

[34] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960; Felipe RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621- 1655)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990; Juan E. GELABERT, *Castilla convulsa, la crisis de la monarquía, 1631-1652,* Madrid, Marcial Pons, 2001; Geofrey PARKER, *La crisis de la monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Editorial Crítica, 2006; y Ramón LANZA GARCÍA (dir.), *Las instituciones económicas, las finanzas públicas, y el declive de España de la época moderna*, Madrid, UAM, 2018.

[35] BNE, *Porcones*, 1.455-4.

[36] BNE, *Porcones*, 579-19.

sidad de ajustar asientos frente al «hecho constante» en que se encuentra «la Real Hacienda con muchos alcances, ocurrencia de guerras»[37]. Al aumentar la demanda de dinero fresco, aumentan también los litigios con los acreedores del rey, actores indispensables para mantener a flote el reino. Asimismo, el aumento del número de oficiales de finanzas tiene como contrapartida la multiplicación de las inspecciones a los mismos a través de visitas de las instituciones hacendísticas[38].

Las reflexiones que proponemos se basan en una muestra de 134 alegaciones relativas a cuestiones fiscales y hacendísticas. A partir de esta primera encuesta, se pudo establecer una tipología de los asuntos tratados. Dicha tipología permite mostrar la diversidad y la riqueza de un material menos estereotipado y monótono que lo que parece a primera vista. El estudio permite valorizar la diversidad de formatos, de las estrategias argumentativas e incluso de estilo. A pesar de prescripciones legales que intentan reducir la extensión de las alegaciones, algunas tienen hasta un centenar de páginas. Otras incluyen documentos subsidiarios, como árboles genealógicos o estados de cuentas[39], o reproducen y detallan el contenido de asientos[40], como una lista del número de esclavos introducidos en las Indias por un negrero entre los años 1665 y 1670[41]. En algunas alegaciones se incluyen al principio del documento grabados de inspiración religiosa o letras capitulares, que las hace menos austeras[42]. Al carecer de estudios sobre esa producción iconográfica realizada con pocos medios, no se puede decir mucho aún sobre el vínculo entre esas imágenes y el contenido jurídico de los documentos.

Además, el fondo no se limita *stricto sensu* a alegaciones, ya que entre dos memorias jurídicas a veces aparecen otras fuentes asociadas: informes[43], compendios[44], memoriales dirigidos al rey[45], relaciones de méritos[46], súplicas y peticiones[47], listas que los principales asientos entre la Corona y banqueros[48], o también respuestas publicadas por hombres de negocios que consideran haber sido difamados[49]. Hay que señalar que una parte importante de esos textos está redactada a petición de mujeres. A través de sus abogados, estas últimas toman la palabra para defender sus intereses, como han demostrado Claire Chatelain y Géraldine Ther para el caso francés[50]. A pesar de que el ámbito financiero fuese dominado por hombres, las mujeres no estaban completamente excluidas de esos círculos. Su papel desconocido revela un terreno historiográfico todavía por explorar en la historia financiera española. En los *porcones*, cuando aparecen como esposas, se les supone ser meros testaferros de sus maridos. Pero algunas, liberadas de la tutela masculina tras enviudar, no vacilan en librar batallas jurídicas y dan cuenta de su familiaridad con la matriz fiscal y financiera. Es el caso de Ana Rodríguez de Moya, que se enfrenta a un arrendador de alcabalas ante los tribunales[51]. Administradora de minas de salitre para las cuales obtuvo una concesión, alega que ese mineral no puede ser objeto de ningún impuesto, al ser derecho exclusivo del rey su producción. La denunciante demuestra así sus conocimientos en cuanto a la organización de ese ramo industrial y describe con todo lujo de detalles las aplicaciones militares del salitre. La argumentación es muy ingeniosa, ya que subraya que el apoyo a los productores de salitre tiene que ver con las ambiciones militares del rey: «que el salitre y polbora son armas de las mas importantes al uso y exerçiçio de la guerra y defensa de los Reynos

---

37 BNE, *Porcones*, 26-7.

38 Sébastien MALAPRADE, “Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643”, en *Tiempos modernos*, vol. 8, núm. 35, págs. 363-387.

39 BNE, *Porcones*, 221-46 y 945-1.

40 BNE, *Porcones*, 96-15 (2).

41 BNE, *Porcones*, 966-17.

42 Algunos de estos grabados que adornaban los *porcones* fueron cortados, prueba del interés que suscitaban entre los coleccionistas. Ver por ejemplo BNE, *Porcones*, 240-31.

43 BNE, *Porcones*, 234-47.

44 BNE, *Porcones*, 954-2 (53).

45 BNE, *Porcones*, 103-10 (1), *Memorial acerca de la moneda para remediar a las “enfermedades internas de esta monarchia (sic) y sus causas”*.

46 BNE, *Porcones*, 1.452-13.

47 BNE, *Porcones*, 1010-12.

48 BNE, *Porcones*, 1-1.

49 BNE, *Porcones*, 966-17.

50 Géraldine THER, *La représentation des femmes dans les factums, 1770-1789. Jeux de rôles et de pouvoirs, Dijon*, Editions Universitaires de Dijon, 2017; Claire CHATELAIN, “Le mari violent et la femme insoumise. Entre conflit d’intérêt et théâtralité des genres, le procès Pommereu”, en Robert DESCIMON y Elie HADDAD, *Épreuves de noblesse […], op. cit.*, págs. 125-155.

51 BNE, *Porcones*, 506, 3-51.

pues sin ellas seria de ningún efecto todas las artillerías y muniçiones y tiros de polbora»[52]. Historia de las mujeres, de las técnicas y de las finanzas se entrecruza aquí como en otras alegaciones.

El corpus reunido contiene cinco categorías principales de alegaciones ancladas en el campo de las finanzas: 1) procesos entre el rey y sus prestamistas; 2) proceso entre el rey y los oficiales de la Real Hacienda; 3) pleitos fiscales de ámbito local; 4) conflictos de jurisdicción; y 5) procesos entre banqueros y arrendadores. Los asuntos más numerosos son los que oponen al Consejo de Hacienda con los empresarios privados empleados en actividades bancarias o de cobranza como arrendadores. Entablados por el fiscal del Consejo de Hacienda, que tiene a su cargo la defensa de los intereses patrimoniales y fiscales de la Corona, estos procesos se pueden consultar en el Archivo General de Simancas, donde se conservan las piezas relativas a su instrucción. La ceguera de los especialistas de la Hacienda real en cuanto a los *porcones* se explica en parte porque estas fuentes no se encuentran en los archivos donde suelen trabajar. Sin embargo, para entender los argumentos que se utilizan en un proceso y su resultado o para evaluar el poder político de los hombres de negocios, es necesario añadir esas defensas a las fuentes de Simancas. Es el caso de un conflicto sostenido entre el fiscal del Consejo de Hacienda y una compañía de arrendadores del impuesto recaudado sobre las mercancías importadas desde Indias, el almojarifazgo. Al llegar el desenlace del proceso, el magistrado intentó reactivarlo a través de la redacción de una alegación que pretendía revocar la sentencia de los jueces[53].

La tarea del fiscal del Consejo de Hacienda consiste no sólo en perseguir a los banqueros, sino también a los oficiales sospechosos de cometer abusos y de defraudar al rey. Esos agentes se acusan y se defienden a través de alegaciones, como es el caso por ejemplo de Juan Pérez de Lara, que recusa las pretensiones del contador Diego de Villanueva[54]. Como lo sugieren recientes estudios, las informaciones en derecho constituyen una fuente que complementa las visitas del Consejo de Hacienda[55]. Compuestas primero para los jueces, pero también para un público más amplio, las alegaciones permiten variar el abanico de las formas retóricas para escoger los argumentos más adecuados al destinario. La defensa jurídica impresa por Pedro Valle de la Cerda en 1644 es mucho más detallada que aquella que le transmite al juez en el marco del proceso judicial[56]. Dichos textos también nos informan sobre el funcionamiento de las instituciones financieras. En efecto, algunas cuestiones jurídico-financieras que quedan sin respuesta dan lugar a la difusión de compendios para acordar posiciones entre jueces y acusados en cuanto a prácticas consideradas cómo legítimas o reprehensibles. Por ejemplo, se publican al final del siglo XVII tres largas disertaciones sobre como extinguir las consignaciones otorgadas a hombres de negocios[57].

En un sistema de tesorerías descentralizadas donde el impuesto se recauda a nivel local, no es sorprendente notar un número elevado de querellas fiscales entre municipios y responsables de la recaudación[58]. Esa situación vale para el imperio hispánico en su conjunto, ya que los autores de *porcones* firman sus defensas desde las ciudades donde están implantadas las principales instituciones judiciales y financieras de la monarquía. Además de Madrid, Granada o Valladolid, prensas limeñas o mexicanas reproducen en sus talleres alegaciones jurídicas, como la que se elabora en 1724, a petición de Alberto de Zabala[59], el arrendador de las alcabalas de la ciudad de México, contra uno de sus rivales. Especialistas de la Real Hacienda ultramarina pueden así encontrar en los *porcones* informaciones que complementan les series hacendísticas del Archivo General de Indias o de los depósitos americanos. Esa constatación confirma lo frecuente que es la dispersión de fuentes sobre un mismo juicio.

En efecto, el conglomerado jurisdiccional que caracteriza a las monarquías europeas del Antiguo Régimen[60] favorece los conflictos entre las instituciones que tienen prerrogativas financieras: los Consejos de Castilla, Hacienda, Guerra, Cruzada e Indias y las Juntas sobre contribuciones específicas (los millones,

---

52 *Ibidem*.

53 BNE, *Porcones*, 1.175-8.

54 BNE, *Porcones*, 206-31.

55 Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad: Don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO, Pilar PONCE LEIVA (dir.), *Mérito*, *venalidad y corrupción en la España y América, siglos XVII y XVIII*), Valencia, Albatros, 2016, págs. 193-212.

56 *Ibidem*.

57 BNE, *Porcones*, 954-6, 954-7 y 954-53.

58 BNE, *Porcones*, 75-6

59 BNE, *Porcones*, 207-3.

60 Jean-Frédéric SCHAUB, *Le Portugal au temps du Comte-duc d'Olivares. Le Conflit de Juridictions comme Exercice de la Politique (1621-1640)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.

las minas y la sal). Publicar y difundir una alegación podía ser una manera eficiente de demostrar lo que uno podía hacer a la vez que se negaba la autoridad a una jurisdicción opuesta, como muestran la gran cantidad de textos producidos con este objetivo[61]. El suceso de la sublevación de los hermanos Salcedo, que en 1665 se apoderaron de unas minas de plata en Laycocata (Perú) con 800 hombres, demuestra las dificultades de la Corona para imponer su ley y también la capacidad de los actores para aprovecharse de las problemas del poder real para controlar a las diferentes fuentes de autoridad (corregidor, obispo, virrey, caciques indígenas)[62].

El fondo de los *porcones* también resulta muy provechoso para entender las rivalidades entre los banqueros de la monarquía hispánica en una época en que el acceso al mercado del crédito del rey es muy competitivo y genera tensiones y frustraciones. Algunos textos también permiten adentrarse en las redes de finanzas de los banqueros y confirman la rivalidad entre portugueses, genoveses y españoles para captar los recursos fiscales. Así, Antonio de Soria, un español, y Diego Gómez de Salazar, un portugués judeoconverso, se enfrentan varias veces en los años cuarenta para obtener el arrendamiento de la renta del tabaco[63]. La coyuntura del siglo XVII genera oportunidades entre los prestamistas de rey, pero la participación en el sistema fiscal y financiero resulta muy incierta. En 1610, don Pedro de Balbas, tesorero de las salinas del partido de Murcia, se queja «de las perdidas y daños que ha padecido» tras la expulsión de los Moriscos[64]. Lejos de la imagen que transmiten los panfletos, que difunden el estereotipo del hombre de negocios acaparador, que siempre acaba aprovechándose de la situación, las alegaciones recuerdan cuan arriesgado es el cargo. No en vano, señalan la frecuencia de las quiebras, que ponen en peligro tanto a los asentistas y a los arrendadores como a sus fiadores. Como señala el abogado de los acreedores de una casa genovesa arruinada –la de Esteban Spínola–, «el comercio de que más suelen usar los hombres de negocios es el de los seguros»[65]. La cadena de obligaciones que rige los arrendamientos y los asientos demuestra que la noción de confianza es central en un sistema en que se vinculan estrechamente crédito privado y crédito real.

Esos prestamistas interesados en el arrendamiento de las rentas casi siempre están implicados también en el comercio al por mayor. Los *porcones* revelan la porosidad entre las actividades comerciales y las bancarias. Andrea Piquinoti es uno de los asentistas más poderosos del reinado de Felipe IV[66]. Este genovés realiza asientos para abastecer los ejércitos de Flandes y prosigue con estas actividades cuando es promocionado al cargo de factor general del rey. Como tal, proporciona a la Corona sus redes bancarias. Paralelamente, se convierte en uno de los mayores productores de lana de toda Europa, producto que también manda a Flandes[67]. Las alegaciones permiten confirmar la interdependencia de estas esferas económicas e identificar las solidaridades o rivalidades entre las grandes firmas comerciales atlánticas. Es el caso de una compañía inglesa con base en Oporto, dirigida por Thomas Hill y creada por un linaje de comerciantes vinculados a círculos científicos[68]. En una alegación, reclama a la sociedad que le asegura –una asociación de negociantes holandeses y florentinos con base en Cádiz– que le indemnice tras haber perdido un navío[69].

Este panorama sobre lo que pueden ofrecer los *porcones* a los historiadores de las finanzas evidencia su riqueza. Sin embargo, esta mina documental invita a una exploración que no implica alejarse de los fondos que suelen ser movilizados para hacer la historia del gobierno de la Real Hacienda, sino combinar esas alegaciones con otras fuentes: judiciales, administrativas o notariales. Eso sí, no deja de sorprender la gran cantidad de *porcones* distribuidos a petición de gente de negocios. La inflación del personal hacendístico y las exigencias que imponen las numerosas guerras no son las únicas explicaciones de este fenómeno. El afán por publicar estos textos revela estrategias sociales, políticas y económicas. El objetivo es salvar o mantener su crédito para poder seguir con sus negocios.

---

61 BNE, *Porcones*, 1010-11. En este caso, el proceso opone al Consejo de Castilla y al de Hacienda sobre el conocimiento de una causa relativa a la administración de la renta del cacao y chocolate (1683), ver también BNE, *Porcones*, 72-31.

62 BNE, *Porcones*, 389-36.

63 BNE, *Porcones*, 741-33.

64 BNE, *Porcones*, 741-40.

65 BNE, *Porcones*, 982-24.

66 Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013; Carlos ÁLVAREZ NOGAL, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1997, págs. 317-322.

67 BNE, *Porcones*, 293-2 (8).

68 Thomas Hill era amigo de Samuel Pepys. Su hermano, Abraham Hill, también era mercader y uno de los fundadores de la *Royal Society*.

69 BNE, *Porcones*, 945-2.

3. LOS *PORCONES*, INSTRUMENTO CREDITICIO

Muchos hombres de negocios manifestaban cierta familiaridad con la cultura letrada. En efecto, en el mundo comercial y financiero las normas jurídicas y teológicas determinaban las prácticas de los actores del crédito de la Corona, que eran grandes consumidores de alegaciones. Esta visión contrasta con otra imagen transmitida por una historiografía económica de sensibilidad neoclásica: la de comerciantes impermeables a las sutilezas del derecho, incapaces de razonamientos abstractos y únicamente movidos por intereses pragmáticos, articulados en una racionalidad calculadora anacrónica para entender sus comportamientos[70]. Sin embargo, recurrir a los *porcones* no significaba tanto defender una cultura jurídica como tomar la pluma para salvar su reputación. En efecto, el afán de los hombres de negocios y de los oficiales de la Hacienda para redactar informaciones en derecho respondía al objetivo de restablecer su honor frente a una acusación o, por lo contrario, dañar la imagen de un adversario. Así pues, las alegaciones se convirtieron a lo largo del siglo XVII en un instrumento decisivo de evaluación, de protección, de capitalización o de destrucción del crédito de los actores involucrados en la construcción de la Hacienda.

El término mismo de crédito y su antónimo (el descrédito) así como todo el vocabulario que se le asemeja (honor, deshonor, reputación) impregna las alegaciones. Tal huella léxica no debe sorprender. En efecto, en sociedades donde las relaciones de obligación son la argamasa del cuerpo social, donde el endeudamiento es un remedio contra la debilidad de las herramientas bancarias y monetarias, donde la incertidumbre material es un horizonte cotidiano, el crédito y la confianza son elementos esenciales de la vida social, económica y política. Como ha demostrado Laurence Fontaine, la vida social de aquel entonces estaba regulada por un «régimen de crédito»[71]. El crédito del mercader[72], del arrendador, del tesorero o del banquero nunca se puede apreciar a la luz de criterios exclusivamente económicos, sino a partir del entramado de relaciones sociales y de obligaciones morales, lo que desvela la etimología del término deuda («el que debe» y «el pariente»[73]) o de la expresión «comprar al fiado», operación basada en la confianza entre los actores.

El crédito se asemeja a un capital cuyo valor aúna diferentes criterios. Para los hombres de negocios y los oficiales de la hacienda, se asocian al menos tres elementos solidarios: la capacidad de aportarle al rey dinero y garantías de solvencia; la reputación en sí, que incluye el poder del linaje y su capital social; y, finalmente, la capacidad de imponer la imagen que desean dar de sí mismos, es decir, su credibilidad en un círculo dado. Francesca Trivelatto ha analizado cómo las transacciones se alineaban con la construcción de una confianza recíproca entre actores, tras estudiar las condiciones para realizar los intercambios comerciales y culturales a distancia entre compañías privadas desprovistas de referencias culturales comunes[74]. La confianza no solo era necesaria para concretar un comercio intercultural entre agentes alejados geográficamente, sino que también era fundamental para compensar las dificultades de una economía incierta (instituciones bancarias frágiles, debilidad de las garantías jurídicas y de las compañías de seguros, crisis climáticas, lentitud de los transportes o circulación aleatoria de la información dentro de mercados fragmentados)[75]. Respecto a las finanzas reales, la incertidumbre radicaba en la capacidad o no para respetar los términos del contrato firmado entre los hombres de negocios y el rey, condición que determinaba la adjudicación de nuevas rentas para los primeros y la obtención de nuevos créditos para la monarquía.

La crisis del siglo XVII agudizó esta incertidumbre económica y provocó repetidos impagos –suspensiones de pago de 1627, 1647, 1652, 1662–, que llevaron los Habsburgo a convertir la deuda flotante en deuda consolidada mediante la emisión de juros, los títulos de renta pública consignados en varias rentas fiscales. Las dificultades hacendísticas acentuaron el papel de la confianza entre los agentes que evolucionaban en las redes financieras. En este contexto, la reproducción de alegaciones permitía actuar sobre el

---

[70] Franco ANGIOLINI, Daniel ROCHE (dir.), *Cultures et formations négociantes dans l'Europe moderne*, Paris, Éditions de l'EHESS, 1995, págs. 277-278.

[71] Craig MULDREW, *The Economy of Obligation: The Culture of Credit and Social Relations in Early Modern England*, Mac Millan, London, Cambridge University Press, 1998; Clare HARU CROWSTON, *Credit, Fashion, Sex: Economies of Regard in Old Regime France*, Londres, Durham, Duke University Press, 2013; Laurence FONTAINE, *L'économie morale, Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, Paris, Gallimard, 2008.

[72] Béatrice PÉREZ, *Les marchands de Séville: une société inquiète (XV^e^-XVI^e^ siècles)*, Paris, Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2016.

[73] Sebastián DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, pág. 314.

[74] Francesca TRIVELLATO, *Corail contre diamants. De la Méditerranée à l'océan Indien au XVIII^e^ siècle*, Paris, Le Seuil, 2016.

[75] Jean-Yves GRENIER, *L'économie d'Ancien-Régime, un monde de l'échange et de l'incertitude*, Paris, Albin Michel, 1996 y *Idem*, "Qué es la economía del Antiguo Régimen", en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 2012, núm. 12, págs. 11-46.

mercado de crédito: se trataba, mediante su difusión, de consolidar su posición entre los principales actores económicos y exponer la calidad de sus recursos monetarios y relacionales. A través de la circulación de *porcones* –ya que algunas alegaciones llegan a decenas de ejemplares[76]–, los que manipulaban el dinero del rey intentaban convencer no solo de la fiabilidad de su caudal, sino también de su fama. Al mismo tiempo, las alegaciones servían para despreciar a un rival en el proceso de adjudicación de un asiento o de una renta arrendada. En cuanto a los oficiales acusados, intentaban persuadir el rey y sus magistrados de su inocencia. Los *porcones* revelan la importancia de los juegos de reputación dentro de un mundo financiero en el que cada uno se empleaba en demostrar su crédito para no ser excluido.

Asimismo, lo tesoreros buscaban ganarse la confianza de la gente de negocio, por miedo a ser alejados de las redes de afianzamiento. Es el caso de don Jorge de Escallar, administrador de la tesorería del real patrimonio de Mallorca[77]. Tras la visita general de la isla en 1655, los jueces le imputan varios fraudes y negligencias en la administración de su caja y le condenan a una pena pecuniaria. Sus temores se cristalizan en las consecuencias sociales de su juicio, más que en una hipotética multa: declara, con palabras extraídas del código moral aristocrático, que el proceso vulnera su buen crédito «más precioso en los nobles que la vida»[78]. Refiriéndose a un público que justificaría sus palabras, arguye que «no es tratable, ni creible que quien ha servido siempre con su vida, y hazienda, y con tanta liberalidad, avia de poner su crédito a pique de que glossaran sobre él»[79]. Dicho de otra manera, considera su crédito social y financiero demasiado sólido –el término «liberalidad» no es neutro y se refiere al universo normativo cristiano que concibe originalmente el crédito como un acto de amor desinteresado[80]– para ser acusado de cualquier comportamiento delictivo.

Hasta los más grandes ministros pueden ver sus carreras dañadas por propósitos ofensivos, lo que les lleva a mover cielo y tierra para recuperar su crédito. José González, brillante magistrado cuya carrera culmina con la presidencia de los Consejos de Hacienda e Indias, es incriminado después de una visita al Consejo Hacienda que tiene lugar en 1665, cuando el ministro ya tiene una edad avanzada y ocupa la cumbre del aparato de gobierno. Los cargos que se le imputan, según explica, le han «causado tan gran descredito a su persona, y dado tan grande escandalo, que ha merecido la mas rigurosa censura de toda esta corte»[81]. La táctica que emplea en su alegación consiste en rehabilitar su estatus social, que se encontraba fragilizado por un oscuro linaje plebeyo, alegando méritos financieros y militares. Con ese fin, establece un estado de las sumas de dinero que le aportó al rey durante su presidencia del Consejo de Hacienda, estableciendo un vínculo directo entre los fondos reunidos por él y las victorias del ejército español entre 1648 y 1650. La defensa jurídica de González adopta un estilo vigoroso para salvar su «reputación» frente a las ofensivas del visitador: en el contexto de cambio de reinado, la alegación se convierte en arma literaria para movilizar la opinión de una Corte, epicentro del escándalo que protagoniza muy a pesar suyo.

Finalmente, los *porcones* también se usan como arma literaria para dañar a un rival y sus negocios. Esta evolución estilística se puede situar en el siglo XVII, cuando algunos abogados empiezan a utilizar las defensas para difundir una opinión más allá de los jueces designados en los procesos, publicando decenas de ejemplares a veces en toda la monarquía. Es el caso de los «memoriales […] repartido[s] por todo el reino» por los acreedores del colegio jesuita San Hermenegildo de Sevilla después de su quiebra en 1645. El abogado de los acreedores, Juan Onofre y Salazar, calificado por sus adversarios de «pluma atrevida»[82], impulsa una campaña de denigración contra la Compañía de Jesús, oponiendo los humildes y desamparados acreedores, en mayoría «viudas, huérfanos, doncellas, y señoras honestas»[83], a una Compañía «opulenta» y «codiciosos» según una retórica antijesuita[84]. Los jesuitas admiten que los impresos de Salazar perjudican su reputación y causan la «destrucción» de su «crédito»[85]. En sus alegaciones y memoriales, el abogado emplea metáforas sencillas para convencer el público de los abusos de la compañía, como la que consis-

---

[76] Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)", en *Ivs Fvgit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 105-126.

[77] BNE, *Porcones*, 283-12.

[78] *Ibidem*.

[79] *Ibidem*.

[80] Bartolomé CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economia moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1991.

[81] BNE, *Porcones*, 100-16.

[82] Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Clero, Jesuitas*, 218, n°1-2.

[83] BNE, VE/1408/34 (1).

[84] Pierre-Antoine FABRE, Catherine MAIRE (eds.), *Les Antijésuites, Discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne*, PUR, Rennes, 2010.

[85] AHN, *Clero, Jesuitas*, 218, n°1-2.

te en comparar los acreedores a vulnerables pececitos frente a pescadores: «por este medio, siendo tan pequeños pezes, los quiere el Colegio rendir en la forma que se pescan las ballenas, alargando la cuerda, después que les a clavado el corazón»[86].

A pesar de la supuesta aridez del lenguaje y de las materias comerciales y hacendísticas, los autores de *porcones* podían adoptar una prosa refinada y multiplicar los efectos estilísticos. Estas tácticas literarias sugieren una lectura más amplia que el círculo de los letrados y de los magistrados y una difusión de esta literatura fuera de los tribunales. El asentista genovés Domingo Grillo[87] concreta esta estrategia en las alegaciones que imprime después de la publicación de panfletos anónimos contra su persona. Dichos textos denuncian las condiciones de varios «asientos de negros» del italiano, que prospera en el comercio de esclavos africanos en la segunda mitad del siglo XVII. El memorial redactado por Grillo apoya una alegación dirigida contra un eclesiástico, Juan de Castro, que lejos de condenar el tráfico de esclavos desea mejorar su rendimiento estableciendo un astillero en La Habana. El proyecto es finalmente abandonado. Alterado por ese fracaso, provocado según el religioso por el italiano, Juan de Castro multiplica la impresión de libelos. El genovés no tarda en contestar:

> «[…] este religioso, ha mas de cinco años, que tiene por instituto la persecución de Domingo Grillo; y en eso ha sido tan observante, que no ha avido medio de que no use, ni piedras que no mueva, y aun tire (sic) para desacreditarle»[88].

El contraataque de Grillo consiste en ridiculizar al eclesiástico, presentándolo como un hombre soberbioso, destemplado y cupido, cuyos comportamientos no se ajustan al estado sagrado. Con humor e ironía, Grillo deshace los ataques de su contrincante dejando al público que juzgue de sus excesos. Y concluye con picardía:

> «[…] crea el Padre Fray Juan, que Domingo Grillo tiene mucho que agradecerle; pues con sus papeles, manifiestos, glosas, notas, apuntamientos, comprobaciones, adiciones, memoriales, y solicitudes; ha negociado el más riguroso examen que pudiera imaginar, para afinar la verdad de Domingo Grillo, y el buen uso de su asiento: lo que se ha sentido, es, que aya olvidado tanto al modestia, y la discreción, escriviendo con estilo tan libre, usando vozes tan indignas, haciendo proposiciones tan inciertas, y perdiendo el respecto a todas las personas con quien habla; pues la falta de verdad ofende a todas. Esto ha sido ocasión de este papel; y también, que el Padre Fray Juan para dexar un rato de escrivir, tenga algo que leer, y si algo sintiere, dígalo; pues ya sabe decir su sentir, y haga quenta que aquí se le ha dicho el sentir de todos»[89].

Como lo sugiere la pugna entre Grillo y Castro, la difusión incontrolada de alegaciones y memoriales era arriesgada y podía provocar la debilitación de su crédito y deshonor por deslealtad. En el caso de Castro o de los jesuitas de Sevilla, las publicaciones llegaron, a contracorriente de lo buscado, a su desconsideración. Entre las innovaciones retóricas aparecidas a lo largo del siglo XVII conviene señalar la inclusión de citas extraídas de alegaciones adversas o de correspondencias privadas y reveladas a la vista de un público invocado como juez. Esta táctica era muy común en las causas judiciales que implicaban jesuitas para demostrar su supuesta codicia. En el caso francés, el escándalo de la quiebra del jesuita Antoine Lavalette, en 1760, que condicionó la expulsión de la Compañía en Francia fue alentado por la impresión de cartas y cuentas de los negociantes jesuitas implicados en los tráficos. En el aviso inicial de su libro, el editor anónimo que compiló esos documentos se alegraba de que «el público manifestara su satisfacción» al leer «cartas notorias en todo el país»[90].

CONCLUSIÓN

Estas observaciones sobre el interés de los *porcones* en el campo de la historia de la Real Hacienda y del comercio no deben ocultar las dificultades que implica su uso. Si desde la época moderna se les cri-

---

[86] BNE, *Porcones*, 229-41.

[87] Marisa VEGA FRANCO, *El tráfico de esclavos con América (Asientos de Grillo y Lomelín, 1663-1674)*, Sevilla, EEHS, 1984.

[88] BNE, *Porcones*, 966-17.

[89] *Ibidem*.

[90] Biblioteca Nacional de Francia, 8-LD39-335, [Anónimo], *Lettres sur les opérations du P. de Lavalette, jésuite, et Supérieur Général des Missions des isles françaises du vent de l'Amérique, nécessaires aux négociants*, En Europe, 1760.

ticaron por su parcialidad y su uniformidad, el historiador tiene que usarlos con cautela. En efecto, sin los procesos a los cuales se refieren, las alegaciones jurídicas no suelen entenderse tan bien a primera vista y tampoco pueden sustituir a las piezas del proceso judicial. A esos límites se añaden el carácter incierto de la datación, la falta de información sobre los autores o sobre las condiciones materiales de su producción. Quedan planteadas muchas interrogaciones que se sólo se pueden disipar entrecruzando las fuentes: una vez metida la opinión en la balanza, ¿cómo se fenecían los casos en los tribunales? ¿Qué consecuencias tenía esta difusión sobre el rey que, en última instancia, había de zanjar los pleitos? Una historia material, cultural, intelectual y política de las informaciones en derecho españolas queda por escribir para entender las modalidades concretas que permitían a sus autores suscitar una opinión favorable. Sin embargo, los *porcones* pueden llenar vacíos archivísticos cuando la documentación judicial es parcial o ausente. Sobre todo, el tono de esos escritos –más libre que lo que se ha afirmado– y su finalidad –ser difundidos más allá de los tribunales– hacen de ellos una fuente única para evaluar el crédito de los inculpados que, en gran medida, determinaba la escala de sanciones y la apreciación de la corrupción.

Esa afición de los hombres de negocios por las alegaciones resultaba entonces de su afán por comprobar la integridad de su crédito. Para los agentes implicados en el sistema fiscal y financiero, ser capaz de persuadir y demostrarlo era sumamente importante, ya que la captación y la posibilidad de disponer de un capital monetario se complicaban en cuanto faltaba la reputación. La interdependencia de los actores involucrados en el mercado crediticio de las monarquías europeas modernas se nota a través de sus redes y de los circuitos que garantizaban las fianzas y los préstamos. Así lo concebía el superintendente de Hacienda Nicolas Fouquet en Francia, cuya famosa condena en 1661 ilustra esas cuestiones. En una memoria judicial, su abogado declaraba a propósito de su cliente:

> «[…] después de haber empleado su crédito y su bien, comprometido la fortuna de su familia y la de sus amigos, sacrificado su persona para salvar los intereses del Estado […], después de haber recibido tanta aprobación en público, tantos agradecimientos en privado, tanto elogio por todas partes, se vio de repente pasar de aquellos sublimes grados de elevación y honor, a la oscuridad y la miseria de una cárcel»[91].

[91] *Biblioteca Nacional de Francia*, 4-LB37-3451.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 04-10-2020
Aceptado: 16-10-2020
Páginas: 371-387

El estupro en el Antiguo Régimen: de la sórdida realidad de las alegaciones judiciales a la estilización literaria[1]

Statutory rape in the Old Regime: from the sordid reality of the judicial claims to literary stylization

Juan Varo Zafra
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6966-2158
juanvaro@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesor titular en el Departamento de Lingüística General y Teoría de la Literatura de la Universidad de Granada. Su principal línea de investigación es la Literatura Española del Siglo de Oro. Ha publicado artículos y monografías sobre la alegoría, Juan de la Cruz, Miguel de Cervantes y Diego Hurtado de Mendoza, entre otros.

RESUMEN

Este artículo aborda el delito de estupro en el siglo XVII desde un doble punto de vista: legal y literario. En cuanto al primero, se han estudiado los rasgos generales del tipo penal y sus aspectos sociales. Seguidamente, se han analizado un conjunto de alegaciones judiciales relativas a este delito. En cuanto a la literatura, a partir de un extenso corpus de textos, se han examinado los desvíos más frecuentes respecto a la realidad jurídica (mujeres vestidas de hombres, venganzas inverosímiles, «matrimonios resolutivos»). También se ha puesto de relieve cómo textos legales y literarios se complementan en la construcción de un concepto complejo y plurisignificativo del estupro en la cultura barroca.

PALABRAS CLAVE

Estupro; Porcones; Literatura barroca.

ABSTRACT

This paper addresses the crime of rape in the seventeenth century from a double point of view: legal and literary. Regarding the first point, general elements of the criminal type and its social aspects and, subsequently, a set of judicial claims affected by this crime have been analyzed. Regarding the second point, the most common differences from the legal reality (cross-dressed women, implausible revenges, «decisive marriages») have been examined from an extensive corpus of literary texts. It has also been highlighted how legal and literary texts fit each other in the construction of a complex and multi-meaning concept of rape in Baroque culture.

KEYWORDS

Rape; Judicial Claims; Baroque Literature.

[1] Este trabajo forma parte del proyecto HAR2017-82817-P, *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen*.

SUMARIO

1. RELACIÓN COMENTADA DE LAS ALEGACIONES EXAMINADAS. 2. LA ESTILIZACIÓN LITERARIA: ESTUPRO Y LITERATURA EN EL BARROCO. BIBLIOGRAFÍA.

«o matrimonio o delito,
si bien todo es una cosa»
(P. Calderón de la Barca, *La vida es sueño*)

La recepción de la *Poética* de Aristóteles en Europa occidental en la segunda mitad del siglo XVI[2] junto a la creciente estima de la experiencia como medio de conocimiento directo de la realidad[3] hicieron posible la aparición de una literatura nueva en la Alta Edad Moderna. Los conceptos aristotélicos de mímesis y verosimilitud concurren a finales del siglo XVI en la formación de un género, la novela moderna, que tendrá en la picaresca una de sus primeras realizaciones. Pero será en la obra cervantina donde verosimilitud, mímesis, historia, épica vida y ficción se amalgamen en la formulación de un universo ficcional inédito hasta entonces[4]; como apunta R. de la Flor, a propósito de la vocación metafísica de la cultura barroca: «el modo barroco de tomar conciencia del mundo es el hacerlo bajo la condición de ser ficcionalizado […] y en el fulgor que propicia este descubrimiento, encontrar el apoyo para el atisbo de una verdad y una realidad extramundana»[5].

Por otra parte, el mundo del derecho desborda en este tiempo los viejos cauces medievales e invade todos los ámbitos de la vida social y política, en lo que Richard Kagan, en un trabajo clásico, ha denominado «una revolución legal» que afecta a buena parte de Europa dando lugar en Castilla a una «sociedad pleiteadora»[6]. La actividad legislativa castellana del Antiguo Régimen opera por acumulación, yuxtaponiendo las nuevas disposiciones legales a las medievales, a través de recopilaciones muchas veces contradictorias y caóticas. En cuanto al derecho penal, y en lo que interesa a este trabajo, hay que consignar como rasgos carenciales del sistema penal del Antiguo Régimen la ausencia de una teoría general del delito; la falta de conceptualización de los tipos delictuales, en beneficio de un enfoque descriptivo y casuístico; el uso

---

[2] Antonio GARCÍA BERRIO y Teresa HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, *La Poética: Tradición y Modernidad*, Madrid, Síntesis, 1988; Bernard WEINBERG, *Estudios de poética clasicista*, edición de Javier García Rodríguez, Madrid, Arco/Libros, 2003.

[3] En el ámbito de las ciencias, el concepto moderno de «experiencia» evoluciona a partir del distanciamiento del concepto aristotélico escolástico. En efecto; si para los escolásticos, la experiencia era el resultado de la acumulación en la memoria de acontecimientos repetidos, de tal modo que el conocimiento experimental significaba la familiaridad con los objetos de su estudio, para la ciencia que surge en la Alta Edad Moderna, a partir del siglo XVII, la investigación experimental deriva de la reproducción artificial y observación del comportamiento natural de tal modo que lo que es realmente revelador de la naturaleza «no era tanto lo que esta puede hacer habitualmente por sí misma como lo que nosotros le obligamos a hacer» (Peter DEAR, *La revolución de las ciencias*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pág. 29).

[4] Aristóteles considera la poesía como un *hacer* en el sentido estricto del término. Mediante la poesía el hombre puede, en palabras de García Berrio, duplicar la realidad, creando, a través de la imitación, un mundo ficcional que él mismo estructura y gobierna. Esta actividad permite ampliar la experiencia humana, mediante la exploración de todas las posibilidades de lo real (Antonio GARCÍA BERRIO, *Teoría de la literatura (la construcción del significado poético)*, Madrid, Cátedra, 1994, págs. 26-27). El debate sobre la verosimilitud poética y sus fronteras con la historia y la verdad será una de las cuestiones capitales de la poética clasicista. En Cervantes, la verosimilitud se entenderá retóricamente como propiedad o decoro lo que, si, por un lado, puede trascender los límites de la relación con lo posible (como sucede en «El coloquio de los perros»), por otro, asegura su apelación a la realidad, en cuanto que la propiedad o decoro de un personaje o situación quedan determinados por las exigencias éticas y sociales que a tales corresponden, buscando, en todo caso, la afección de naturalidad de los personajes, es decir, una imitación que haga real al personaje de ficción (Bernard WEINBERG, *Estudios de poética* […], op. cit., págs. 117-119); y es justamente esta naturalidad buscada la que rompe la expectativa de convencionalidad en sus personajes, de tal modo que si en algún punto Cervantes infringe el decoro social lo hace por cumplir con la exigencia del decoro literario (Anthony CLOSE, *Cervantes y la mentalidad cómica de su tiempo*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2007, pág. 152). Sobre esta cuestión, véase también Pedro RUIZ PÉREZ, *La distinción cervantina. Poética e historia*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2006, págs. 123-146. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de la novela de los siglos XVI y XVII, nos encontramos aún ante un concepto de verosimilitud distinto del actual, que empieza a imponerse en la narrativa a partir del siglo XVIII y se consagrará en el XIX (Thomas PAVEL, *Representar la existencia. El pensamiento de la novela*, Crítica, 2005, pág. 17). A diferencia del realismo decimonónico, que tiene en la observación de la realidad social e histórica, así como en la indagación de sus causas, la piedra de toque de su razón de ser, la verosimilitud de la literatura altomoderna es fundamentalmente retórica, fundada sobre conceptos como el decoro, y desarrollada a través de figuras como la *evidentia* (Luisa LÓPEZ GRIGERA, La retórica en la España del Siglo de Oro, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994, págs. 133-139).

[5] Fernando R. DE LA FLOR, *Era melancólica*, Barcelona, José J. de Olañeta, Editor, 2007, pág. 122.

[6] Richard KAGAN, *Pleitos y pleitantes en Castilla*, 1500-1700, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pág. 37.

de la tortura; la presunción de culpabilidad del reo en algunos casos; y la frecuente correlación entre pecado y delito[7].

Al mismo tiempo, se multiplican las profesiones relacionadas con el derecho; jueces y magistrados, abogados, procuradores, corregidores, visitadores, notarios y doctores que producen una variada red de documentos legales y doctrinales que la retórica homogeneiza, conformando un discurso jurídico fuertemente caracterizado. Este discurso se convierte en objeto de atención de las nuevas formas novelísticas de la Edad Moderna, más allá del idealismo de la novela griega, los libros sentimentales, de caballerías y de pastores[8]. En efecto, *El Lazarillo de Tormes*, a mediados del siglo XVI, adopta la forma de la relación judicial, dando lugar a una extensa narrativa que extrae sus argumentos de los casos judiciales: historias de pleiteantes, criminales y sus perseguidores[9] que luego prolongarán *Guzmán de Alfarache* y *El Buscón*, por citar solo las otras novelas que conforman el canon de la picaresca española.

Además de la imitación de la relación procesal, en el caso de la novela de pícaros, la novela altomoderna incorpora a su acervo personajes procedentes del ámbito jurídico: jueces, notarios, escribanos, abogados y alguaciles, con frecuencia sometidos a un implacable escrutinio satírico, explorando, con agudeza, las ficciones sobre las que se asienta la pretensión de justicia, sus paradojas, infracciones y desórdenes[10]. En el espacio cultural de Barroco hispano, la crítica a la justicia desde la literatura no es sino un aspecto de la ingente y melancólica tarea de demolición que la cultura barroca emprende contra sí misma, en la desacreditación del mundo material, desde una posición inalcanzable que solo vislumbra el mal en un universo caído de forma irreparable[11].

El amor y los conflictos legales de él derivados ocupan un lugar central en el tratamiento literario de cuestiones jurídicas[12]. Esta perspectiva nueva se encaja en la tupida red de concepciones previas del tópico amoroso que abarca desde el petrarquismo neoplatónico hasta el erotismo burlesco, descarnado y escatológico; desde los parajes ideales de la bucólica a los infiernos de los prostíbulos y los patios de rufianes; y todo ello, bajo la mirada escrutadora de la represión mórbida eclesiástica, de tal modo que se producen relatos híbridos en los que conviven figuras ideales y abyectas, situaciones absolutamente inverosímiles junto a otras de una verosimilitud escabrosa y obscena, en un discurso mixto a medio camino entre lo poético y lo procesal.

En la extensa y compleja casuística literaria que el tópico del amor genera a partir de estos presupuestos jurídicos, acaso sea el estupro el tipo delictual más interesante y uno de los más recurrentes en la novela y el teatro áureos. En este trabajo proponemos presentar un estudio comparativo del tratamiento del estupro en algunos de los textos más emblemáticos de nuestra literatura barroca y los casos expuestos en diversos porcones contemporáneos, atendiendo, especialmente, a la aparición de este discurso literario híbrido, a sus desvíos respecto de la realidad reflejada en las alegaciones judiciales analizadas, así como los procedimientos de estilización literaria del tipo penal, que no pueden ocultar, sin embargo, el malestar y la inquietud que el delito produce en la sociedad española de la época.

Vórtice de fuerzas poderosas de carácter social, religioso, legal y económico, el estupro es, en el Antiguo Régimen, un tipo delictual problemático. En su conformación se aúnan, además de las deficiencias propias del sistema penal expuestas anteriormente, aspectos tan imprecisos como el daño a la honra familiar, el engaño, la misoginia en la consideración de la voluntad viciada o capitidisminuida de la mujer, así como la presunción condicionada de honestidad, el lucro cesante derivado de la quiebra de las expectativas matrimoniales, siempre de difícil cálculo; y los pecados sexuales, sobre todo a partir de la doctrina emanada del

---

[7] Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, págs. 205-225.

[8] Thomas PAVEL, *Representar la existencia* […], op. cit., págs. 47-88.

[9] Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law in Cervantes*, New Haven, Yale University Press, 2005, pág. 28.

[10] Christian BIET, *Droit et littérature sous l´Ancien Régime*, París, Honore Champion, 2002, pág. 11.

[11] Fernando R. DE LA FLOR, Mundo simbólico, Madrid, Akal, 2012: 11. Había, obviamente, vicios inherentes al sistema que justificaban esta visión degradada de la justicia. Así, Tomás y Valiente anota la participación de los jueces de las penas pecuniarias impuestas por ellos mismos junto a la disposición de los bienes incautados; también se beneficiaban de las penas los delatores. Además, los sobornos en todos los niveles de la administración de justicia eran frecuentes, lo que contribuyó a su desprestigio (Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* […], op. cit., págs. 163-194). En el ámbito de los delitos sexuales, la conducta de los jueces, pese a la exigencia de ejemplaridad, estaba también salpicada de abusos y escándalos. Sobre esta cuestión, y en lo relativo a los magistrados de la Chancillería de Granada, véase Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«Los pecados de los hombres» en los tribunales reales: los magistrados del Antiguo Régimen y los delitos contra la moral sexual", en Jean-Paul ZÚÑIGA (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013 págs. 63-79.

[12] Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law* […], op. cit., pág. 33.

Concilio de Trento[13], con el trasfondo de un horizonte social temeroso, pero también corrompido, degradado y simulador[14].

El estupro en el Antiguo Régimen estaba determinado por dos circunstancias difíciles de probar en un pleito: el engaño (a menudo la promesa de matrimonio) a la mujer con el fin de tener relaciones sexuales; y la honestidad previa de esta, lo que, en ocasiones, se confundía con la virginidad[15]. Estos dos requisitos separaban, al menos en el plano teórico, al estupro de otros tipos cercanos como la violación (que requería fuerza y no engaño)[16] y el adulterio (que afectaba a las mujeres casadas, excluidas del estupro), y de conductas socialmente reprobables, pero no delictivas, como el amancebamiento[17]. La calidad social de la víctima y del estuprador eran también elementos a tener en cuenta para apreciar el daño cometido y tasar su compensación económica. La distancia social entre autor y víctima constituía un agravante del delito[18].

Las Partidas determinaban como sujeto pasivo del delito la mujer soltera, viuda o religiosa de vida honesta, sobre la que se ejerce un engaño insuperable. Solían ser mujeres generalmente de estrato social bajo, entre las que abundaban las criadas y las campesinas[19]. Entre los denunciados menudeaban también los campesinos, aunque se consigna una amplia variedad de oficios[20].

En cuanto a la pena, las Partidas imponían la muerte y la pérdida de todos los bienes en favor de la estuprada, a no ser que esta consintiera en casarse con el culpable. Sin embargo, posteriormente el reproche penal se suaviza, decretando la pena de prisión o destierro y el embargo de bienes, con pago de dote o compensación, Era frecuente, no obstante, el perdón o acuerdo económico recogido en las cédulas de perdón[21].

Tal vez, esta descripción penal del estupro ocultaba o presuponía los verdaderos bienes sociales que el tipo protegía: el control de la vida sexual de la mujer por parte de la familia[22], y la expectativa económica que implicaba el acuerdo matrimonial de la mujer de honestidad irreprochable. Georgia Arrivo, en el ámbito paralelo de la Italia del Setecientos, ha estudiado cómo el estupro es, desde este punto de vista, un incidente grave en el camino de la mujer al matrimonio, de tal modo que la actuación de la justicia se orienta especialmente «per tutelara l´onore della donna e della sua familia, ma suprattutto […] per accelerare i tempi del matrimonio e superare eventuali ostacoli che ne impedivano la conclusione»[23]. En un sentido próximo en España, dice Martínez Llorente:

> «La realización o el establecimiento de una relación sexual que pudiera alejarles [a las doncellas honestas] definitivamente de una conducta moralmente intachable, dificultando o impidien-

---

[13] La Iglesia no solo ejerció un rol represivo en el ámbito sexual, sino que también creo un discurso decisivo para la conformación del imaginario de la sexualidad en la Europa católica. De tal modo que, como advierte R. de la Flor, a la maquinaria represiva eclesiástica acompañó una máquina discursiva que construyó una sexualidad «enfocada por el pensamiento teológico penitencial como polimorfa, aberrante, perversa, pecaminosa, escondida en mil desviaciones y en cientos de actos considerados *contra natura*» (Fernando R. DE LA FLOR, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispano (1580-1680),* Madrid, Cátedra, 2002, pág. 360).

[14] Sobre esta cuestión, véase, además, Enrique ÁLVAREZ CORA, "Tipicidad y fragmentariedad criminal en la España moderna", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, 2013, págs. 207-233.

[15] Para la complejidad de determinar la honestidad de la víctima o probar su virginidad, véase Iñaki BAZÁN DÍAZ, "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, págs. 17-18.

[16] Pese a que la presencia o no de fuerza debiera ser un elemento distintivo claro entre violación y estupro, lo cierto es que solo a partir del siglo XIX se produjo una nítida separación jurídica de ambos tipos (María SIMÓN LÓPEZ*, Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pág. 166).

[17] Iñaki BAZÁN DÍAZ, "El estupro. Sexualidad delictiva […]", op. cit., págs. 37-39. El tipo no está tan claro para Covarrubias, quien en su *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611) lo define del siguiente modo, sin hacer referencia a la exigencia de seducción o engaño: «El concúbito o ayuntamiento con la mujer doncella, bien como llamamos adulterio al que se comete con la mujer casada. También se llama estupro con la mujer viuda, aunque estos nombres se confunden muchas veces y se ponen los unos por los otros (…)» (Sebastián de COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid, Iberoamericana, 2006.).

[18] María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en* […], op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, págs. 147-148.

[19] *Ibidem*, págs. 225, 276, 298 ss.; Alberto CORADA y Diego QUIJADA ÁLAMO, "El estupro en el Antiguo Régimen: una visión cuantitativa desde el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid", en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, y CORADA ALONSO, Alberto (coords.) *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 39-89.

[20] María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en* […], op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, págs. 241 ss.

[21] Iñaki BAZÁN DÍAZ, "El estupro. Sexualidad delictiva […]", op. cit.; Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación penal", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer* […] op. cit., págs. 33-36.

[22] María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en* […], op. cit., Granada, Universidad de Granada, 2010, pág. 145; José Pablo BLANCO CARRASCO, "«¿Adónde irán los secretos?» Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer* […], op. cit., pág. 134.

[23] Georgia ARRIVO, *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il proceso per stupro nella Toscana del Settecento. Premessa de Daniela Lombardi*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2006, pág. 6.

> do en última instancia la consecución de la condición de casada que le otorgaba un estatus social, será objeto de continuo rechazo, no solo por parte de la mujer, sino también de la familia a la que pertenece y del grupo social general en el que se integra»[24].

Prueba de la complejidad social y jurídica que albergaba el tipo del estupro es el famoso proceso movido por el pintor Orazio Gentileschi en nombre de su hija, la también pintora Artemisia Gentileschi, contra Agostino Tassi, pintor y maestro de Artemisia, y desarrollado entre marzo y otoño de 1612 en Roma. Más allá de las circunstancias procesales, las pruebas testificales confusas, contradictorias y, en ocasiones, falsas; los careos, y la tortura infringida a Artemisia para probar la veracidad de su declaración, se presenta la realidad desbordante y reveladora de la resistencia de los hechos a cualquier esfuerzo de conceptualización: la denuncia se interpone un año después de haberse producido el estupro[25], aunque es verosímil que Orazio conociera y consintiera la relación entre su hija y Agostino Tassi. Por otra parte, en el proceso, el caso de estupro se mezcló con la acusación del robo de un cuadro por Tassi y un cómplice, Cosimo Quorli, quien también habría intentado forzar, sin éxito, a Artemisia. Además, se levanta la sospecha de que Tassi había mandado asesinar a su mujer; la duda sobre las relaciones de Artemisia con uno de los testigos, préstamos dudosos de dinero entre las partes y con terceros, quizá celos del padre hacia la hija, entre otras cuestiones igualmente perturbadoras. Finalmente, Agostino fue condenado a prisión por unos meses, tras los cuales renovó su amistad con Orazio; y Artemisia se casó con otro, un mes después del proceso[26].

1. RELACIÓN COMENTADA DE LAS ALEGACIONES EXAMINADAS[27]

Se han examinado catorce alegaciones judiciales españolas de casos de estupro del siglo XVII[28]. Estos casos abarcan un espectro social muy amplio tanto en el ámbito de los reos de estupro como en el de las víctimas. Este marco se incrementa con el conjunto variado de testigos, oficiales, familiares, vecinos, peritos, doctores y letrados que comparecen en estos documentos, ofreciendo un vivo y complejo fresco de la sociedad española de la Alta Edad Moderna. Justamente, las particularidades del delito de estupro demandan una atención especial a los concurrentes en el pleito tanto en calidad de litigantes como de testigos, lo que se resuelve en un cuidado y tendencioso estudio de tipos humanos conforme a dos criterios fuertemente entrelazados: el origen familiar y la reputación social[29].

Respecto a los primeros, la calidad del reo puede determinar la inclinación de la presunción a su favor, como se reclama específicamente en las alegaciones BNE 901-3, BNE 954-45 (2)[30], BNE 1040-14, BNE 1040-15[31], BNE 140-38 e ICAB K-2.

En las contestaciones de los reos, se persigue a menudo la degradación de la víctima, para desestimar la posibilidad de estupro debido a la deshonestidad de la querellante. En los casos que hemos estudiado,

---

[24] Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Una notación histórica […]", op. cit., pág. 23.

[25] Sorprendentemente, son habituales los casos en los que la denuncia se interpone mucho tiempo después de haber tenido lugar el estupro, incluso cuando han mediado años de convivencia entre los litigantes.

[26] Puede verse la documentación del proceso, junto con algunas cartas de Artemisia Gentileschi en la edición española de Eva Menzio: Eva MENZIO (ed.), Gentileschi, Artemisia, *Cartas precedidas de las Actas del proceso por estupro*, Madrid, Cátedra, 2004.

[27] En todas las citas hemos optado por modernizar la ortografía y la puntuación de los textos.

[28] De las catorce alegaciones, diez están fechadas entre 1616 y 1655. De las cuatro no fechadas, una de ellas, BNE 954-45 (2), está compuesta después de 1623, puesto que en su número 4, menciona al papa Urbano VIII (pontífice entre 1623 y 1644); las demás no fechadas son las BNE 1040 (1/2), BNE 1040-9 y BNE 1040-14.

[29] La alegación BNE 1040-14 lee: «Y aunque es común resolución de los doctores que se haya de estar a la declaración de la mujer estuprada que declara estar doncella hasta entonces, en odio del delincuente […], esta presunción solo se admite en el caso de estupro violento […] se ha de considerar la calidad del caso, personas y tiempo, para que se vea si es verdad, o falsedad, lo que las tales mujeres pretenden, las cuales suelen muchas veces atrevidamente inventar embustes y trazas contra personas ricas para sacarles algún dinero. Y que así los que juzgaren semejantes causas vayan con mucho tiento y consideren los méritos del proceso y calidades y circunstancias que en él ocurrieren» (6-7).

[30] Así se expresa en su punto número 16: «Lo otro, porque la ley se ha de entender cuando no hay desigualdad en las personas, sino uniformidad e igual calidad en ellas […] y en este caso la diversidad es grande; que María Madalena García es una pobre muchacha, hija de un sastre…»

[31] En el «Secundus Articulus» de la alegación leemos: «Y no debían alargarse en la alegación en derecho a poner defectos en don Alonso, pues su calidad es tan notoria, que por parte de padre desciende de la casa del duque de Feria y de su madre de gente principal y limpia, y que han tenido siempre oficios de Inquisición; y por no haberse dado lugar a probar calidades, no ha tratado de probar don Alonso la que tienen los querellantes ni decirla por escrito. Y se puede ver por la alegación en derecho lo que hay en esto, pues habiendo puesto en ella defectos en los oficios (no en el linaje de parte de la madre de don Alonso) dicen luego que, pues son iguales en calidad don Alonso y doña Leonor, será justo obligarle con la condenación a que se case».

esta desacreditación se presenta por medio de presunciones, indicios y testigos; así, en las alegaciones siguientes: BNE 901-8, BNE 1040-8[32] y BNE 1040-14. Es destacable el caso contemplado en ICAB K-2, en el que, para probar la deshonestidad de la querellante, se nos ofrece un detallado relato de prostitución en el que se acusa a la madre de lenocinio y al padre de consentidor y cómplice. Así, en los puntos 12, 33, 34 y 64 se describe cómo la víctima había sido previamente estuprada por un religioso, y cómo después su madre la llevaba a casa de algunos hombres y la ofrecía dejándola sola con ellos.

En otras ocasiones, la calidad de la víctima se esgrime para tasar el daño en una cuantía mayor, y restaurar así, con la dote, la pretensión a un matrimonio de más enjundia social, como sucede en BNE 1040-1 (2)[33] y BNE 1040-46[34].

Desde el punto de vista procesal, la naturaleza del delito demanda que el procedimiento probatorio se funde, sobre todo, en la prueba testifical y en la calidad de los testigos presentados. Como expone Tomás y Valiente, la doctrina exigía la concurrencia de dos testimonios para hacer prueba de cualquier delito. Este valor de la prueba testifical propició una teoría de la recusación cuyo objeto era la determinación de la inhabilidad de los testigos. Esta teoría se relajó con el tiempo, admitiendo la declaración de los testigos inhábiles, si bien con menor eficacia probatoria[35]. En el caso del estupro, al tratarse de un delito de gran complejidad probatoria, la teoría de la inhabilidad de los testigos se aplicó con bastante laxitud, aunque sin llegar a desaparecer. Precisamente, la alegación ICAB K-2, en su punto número 17, alude al escrito del fiscal, acompañado de abundante aparato doctrinal, en que se expresa que los testimonios de testigos inhábiles hacen prueba en el delito de estupro por la ya referida dificultad probatoria.

Son muy escasas las ocasiones en las que la alegación recoge las propias palabras de los litigantes y testigos. Desgraciadamente, los abogados suelen parafrasearlos en un estilo jurídico neutro que oculta el idiolecto de los concurrentes[36].

De este modo, en todos los casos que examinamos, los abogados defensores contrastan las declaraciones de los testigos indagando en las contradicciones e inverosimilitudes con el propósito de desacreditarlas; o estudian la relación de los testigos con el reo o la víctima, así como sus circunstancias personales, con el objeto de declararlos inhábiles o, por el contrario, reforzar la credibilidad de su testimonio.

Presentamos, a continuación, una exposición sumaria del contenido de los porcones estudiados con un breve comentario de aquellos aspectos que nos han parecido más interesantes en cada caso[37].

BNE 506-2: Impreso en Granada, Imprenta Real por Francisco Sánchez y Baltasar de Bolívar, 1641. Por Catalina de Medina, vecina de la villa de Arjona. Con Mateo de Soto, padre de Pablo de Soto Montoro, difunto, y consortes. Pleito para confirmar o revocar otro de 12 de diciembre de 1639 entre los mismos. Catalina de Medina siguió pleito de estupro contra Pablo de Soto, contra el que se pronunció sentencia condenatoria el 7 de mayo de 1622, en defecto de casarse, en 1000 ducados para Catalina, y 30.000 maravedíes para cámara y gastos, más cuatro años de destierro. Apela el curador de Pablo. La madre de Catalina, María Navarro, hace relación de la apelación arrimándose a la misma e interpone otra. El pleito queda en ese estado

---

[32] En el punto número 20, la presunción de deshonestidad se sustenta en que la víctima era hija de mesonero y servía en el mesón como las demás criadas.

[33] «Y la dote que se ha de señalar a la dicha doña María Carreño ha de ser conforme a su calidad, que es mujer principal, hijadalgo, y que la daba su padre de dote cuatro mil ducados; y a la hacienda y calidad del dicho Juan Falcón Arango [el reo]» (BNE 1040-1 (2): 5).

[34] Las consideraciones a este respecto de la alegación nos parecen elocuentes: «La dicha María recibió de daños más de los dichos seis mil ducados, y con ellos no tomará estado como antes lo hiciera con persona de calidad. Y el dicho Juan Jaramillo, padre de la dicha doña María, es y ha sido labrador, persona honrada y principal, y emparentado con muchas principales e hijosdalgo de la villa de Zafra, y por estas calidades, y por ser María moza hermosa, de mucha honestidad y recogimiento, está probado que la pretendían y pedían para casarse con ella muchos hijosdalgo y familiares del Santo Oficio, así de aquella villa, como de otras partes; y también lo está que el dicho Juan Jaramillo tiene muchas tierras y heredades, así de casas como de labor, y que le puede dar a la dicha su hija más de dos mil ducados de dote. Y no le puede perjudicar el decir ha usado oficio de herrador, porque demás de no ser cierto, este oficio no se tiene por bajo en aquella villa, pues está averiguado que a personas que lo usaban les hacían alcaldes y regidores […] y respecto de la dicha calidad y partes, no se hallará hoy la dicha doña María, por haberla estuprado y deshonrado el dicho Juan López, aunque lleve en dote más de los dichos seis mil ducados, la persona para casarse que hallara antes que la hubiese estuprado» (4-5).

[35] Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* […], op. cit., pág. 176.

[36] Circunstancia ya observada por Barahona en su estudio sobre los crímenes sexuales en Vizcaya durante el Antiguo Régimen (1528-1735): «Staples of courtship were flattery and affectionate expresions; there is scarcely a woman´s accusation without allusions to 'compliments' and 'flattering words […] But remarkably, while the references are numerous, there is painfully little information about their specific content» (Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, Universiy of Toronto Press, 2003, pág. 10).

[37] A mayor abundamiento puede verse el capítulo 1, del citado trabajo de Barahona: «Courtship, Seduction, and Abandonement» (*Ibidem*, págs. 1-40). Los casos examinados por Barahona presentan estrechas similitudes con los que aquí analizamos.

hasta 1637, en que Catalina se aparta de dicha apelación. El Alcalde Mayor de Martos, cabeza de partido de Arjona, ordenó la ejecución de los mil ducados contra los fiadores. Estos apelan, revocándose lo ejecutado en septiembre de 1639. Se reabre el pleito. Solo subsiste la apelación de Catalina de Medina, quien dos años atrás se había apartado. La dificultad está en ver si la querellante se pudo o no apartar de su apelación, en perjuicio del apelado. Se rechazan las diversas limitaciones contra la acción de Catalina de Medina, para que se determine en su favor la admisión del auto de vista.

BNE 901-3: Por Baltasar de Paz Salón, Abogado en esta corte. Con Francisca de Salazar, vecinos de Santa Fe, Granada. Caso de estupro con transacción frustrada. Los hechos objeto de litigio sucedieron en 1638. Alegación muy extensa (veinte páginas) dividida en cinco partes:

> «La primera, que la vista de ojos que tiene pedida don Baltasar de Paz, y está reservada para definitiva, se debe mandar hacer. La segunda, que el ofrecimiento que hizo a un señor de esta Audiencia, que llaman transacción, no le puede perjudicar. La tercera, manifestar los defectos de la probanza contraria, y que este delito no está probado. La cuarta, demás de lo dicho en el papel que se dio en la instancia de vista, manifestar haber probado sus excepciones el dicho don Baltasar. La quinta, satisfacer a lo que se ha actuado en esta instancia de revista».

Es reseñable el conjunto de citas cultas, más allá de las usuales referencias legales y doctrinales: Aristóteles, Horacio, Alciato, Solón y Homero, entre otros. También es interesante la cuestión de la transacción: el reo ofreció una compensación material a la denunciante. La alegación argumenta que esta transacción en ningún caso puede considerarse reconocimiento de culpa, como pretende la denunciante. En este punto hay que recordar, con Tomás y Valiente, que la Partida VII interpreta la redención por precio como admisión o confesión de culpabilidad. Para evitar esta consecuencia, en las escrituras de perdón de toda clase de delitos, constaba que este se hacía a título gratuito, aunque hubiera una compensación de facto. Sin embargo, el estupro era una excepción: se hacía constar el precio porque, en caso de que hubiera un pleito posterior con condena, la indemnización constituía la suma pagada, evitando así la pena corporal. En ocasiones, esta práctica daba lugar a estafas y engaños de las estupradas a los estupradores[38].

BNE 901-8: Por Luis de Aguilera Perales. Con Francisca de Aguilera. Sobre estupro y alimentos de Inés, hija de la dicha Francisca. Impreso en Granada, en la Imprenta Real, por Baltasar de Bolívar, en la calle Abenamar, 1655. La alegación no niega la comunicación entre Luis de Aguilera y Francisca de Aguilera, pero rechaza la acusación de estupro por la deshonestidad notable de la presunta estuprada y la sospecha que la hija de esta, Inés, no lo sea del denunciado. Se aportan diversas pruebas de la deshonestidad de Francisca de Aguilera. Se solicita la absolución. Resulta interesante el retrato de «mujer libre» de Francisca, lo que, en clave literaria, la identifica como «pícara», o prostituta[39].

BNE 954-45 (2): Por la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño con la ocasión de la competencia que se ha formado con el Corregidor de dicha ciudad, sobre la causa de Antonio Sáenz de Viloria, familiar de dicha Inquisición. Con la justicia ordinaria de dicha ciudad y Andrés García, como padre y legítimo administrador de Madalena García, que denuncia el estupro de esta, menor de edad. La alegación se centra en el conflicto de jurisdicciones, reclamando la competencia del Santo Oficio, fundada en dos artículos: «El primero que el castigo de este delito toca al Tribunal del Santo Oficio, y que no es de los exceptuados en la concordia. El segundo que cuando lo fuera, no está probado ni verificado que le haya cometido el familiar, y que la prueba de esta calidad toca a la justicia ordinaria».

BNE 1040 (1/2): Por Rodrigo Falcón, como padre y legítimo administrador de doña María Carreño, vecinos de la villa de Avilés. Con Juan Falcón Arango y demás sus consortes vecinos de dicha villa. Rodrigo Falcón y su hija pretenden la condena de Juan Falcón Arango y consortes al pago de una dote de diez mil ducados y en otras penas corporales. Para lo cual se supone brevemente que Rodrigo y su mujer, padres de María, entendieron que Juan estaba desposado por palabra de futuro con su hija, y le había hecho una

---

[38] Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal* […], op. cit., págs. 81-83.

[39] El diccionario de Benito Remigio Noydens continuador del *Tesoro* de Covarrubias dice lo siguiente respecto de la «mujer libre»: «Lo que yo diré ahora se entiende de las que, huyendo de la modesta compostura de su obligación, viven con desahogo, aflojando las riendas a su natural, para que corra libre y desbocado hasta precipitarse; no de las cuerdas y recogidas, cuyo honor es su destino, a quien consagran el recato, la honestidad y el recogimiento, que estas han sido crédito y lustre de naciones y monarquías. Esto presupuesto, digo con San Máximo que la mala es tormento de la casa, naufragio del hombre, embarazo del sosiego, cautiverio de la vida, daño continuo, guerra voluntaria, fiera doméstica, disfrazado veneno y mal necesario» (Benito Remigio NOYDENS, *Del origen y principio de la lengua castellana, o Romance que oy se vsa en España / compuesto por el Doctor Bernardo Aldrete*, Madrid, por Melchor Sánchez, 1674.).

cédula de que se casaría con ella y le prometió por escritura pública cuatro mil ducados de dote y se obligó de traer la dispensación, porque eran parientes del cuarto grado.

BNE 1040-7: Por Juan Vayo, como padre y legítimo administrados de María Vaya, su hija, vecinos de Segovia. Con Daniel Zabola, francés, sobre el estupro de su hija, menor de 12 años. Se piden 4000 ducados y penas corporales. La alegación se funda en los siguientes artículos: el primero es que, por los indicios y presunciones, se ha de dar por probado este delito; el segundo que, por ser delito de estupro por fuerza cometido, aunque no esté acabada de corromper María Vaya, basta el conato puesto en ejecución. El tercero, que no hay probanza de deshonestidad, y que los testigos de Daniel Zabola son falsos, pues no está acabada de corromper María Vaya. El cuarto, que no hay en este pleito suposición alguna de testigos; y que los presentados por Juan Vayo son verdaderos; la quinta, la pena que corresponde a este delito. Esta alegación y su contestación plantean una cuestión interesante: ¿es posible el estupro en grado de frustración? El documento habla de «conato», pero debemos entender por tal no la tentativa sino la frustración, puesto que de los hechos se colige que el reo puso todos los medios para consumar el delito (el desfloramiento de la denunciante), como así consta, y que este no llegó a producirse por causas ajenas a su voluntad. La alegación aborda esta cuestión en su artículo segundo contra la pretensión de Daniel Zabola en sentido contrario. Se citan diversas fuentes doctrinales contradictorias. Pero se concluye que el «conato» ha de tener la misma pena que la consumación puesto que hubo fuerza y violación contra el pudor de la víctima. De este modo, parece avalarse la idea de que solo el estupro con fuerza (violación en sentido estricto) admite el grado de frustración, no así el estupro por engaño o seducción.

BNE 1040-8: Por Daniel Zabola, mercader francés. Con Juan Vayo, mesonero y María Vayo, su hija, vecinos de Segovia. 1616. Es contestación al anterior. Juan Vayo, como padre y administrador de María Vayo, se querelló ante la justicia de Segovia, diciendo que, posando en su mesón Daniel Zabola, este por fuerza estupró a su hija el catorce de julio de 1615; por que pidió fuese condenado a que, si no se casaba con ella, la proveyese de una dote de cuatro mil ducados. Daniel Zabola pide la absolución y funda su alegación en tres artículos: el primero que los denunciantes no tienen probada su querella, ni consta del estupro, y los testigos presentados por Juan Vayo son supuestos y falsos. El segundo, que cuando constara que Daniel había tratado con María, no se le podía imponer pena alguna, por no haberla estuprado. El tercero, que Juan Vayo debe ser castigado por haber presentado testigos falsos. Este caso evidencia la frecuente indistinción en la práctica entre la violación y el estupro, porque en el delito que se presenta se funda en la fuerza, no en la seducción, conforme a lo expuesto en la alegación anterior y la exigencia de pena por el estupro con fuerza frustrado. Tres elementos más resultan interesantes en esta alegación: el primero, la presunción de deshonestidad de la víctima fundada sobre la circunstancia de ser «hija de mesonero» (número 20); el segundo, el debate en torno a la eficacia de la prueba pericial de la pérdida de la virginidad. La falta de una conclusión definitiva sobre la pérdida o no de la virginidad de la víctima sirve de argumento a la defensa para desacreditar la eficacia de la prueba pericial (números 15-17). Finalmente, encontramos, contra la pauta general de estos textos, una translación directa de las palabras de la víctima, quien, según se lee, al verse atacada por el reo, grito: «Déjame francés del diablo».

BNE 1040-9. Por Fernán López Ibáñez, vecino de Villacarrillo, en razón del estupro que le pide María González. Se solicita la absolución. La querellante es «moza de servicio». Se rechazan los indicios por poco concluyentes y los testimonio aportados, por imprecisos y contradictorios.

BNE 1040-14: Por el licenciado Miguel de Luna abogado de esta corte en el pleito que contra él trata doña Isabel María de la Peña en Granada. Miguel de Luna recuerda que ya había denunciado la inquietud que le producían la querellante y su hermana y que había solicitado y sufragado el alejamiento de ambas en la ciudad de Alhama, donde permanecieron quince días antes de regresar al Granada; que, cuando denunció su regreso, estas interpusieron la querella para evitar el nuevo destierro y obtener una compensación económica del denunciado. Este funda su alegación en que, aunque reconoce el trato carnal con la querellante, el delito de estupro es momentáneo y solo puede cometerse una vez, cosa que aquí no está probada, porque no consta que el denunciado la desvirgara, aunque el acto carnal se repitiera sucesivamente. Además, se ponen de manifiestos incongruencias de los testigos y falsedades de la querellante. Niega haber dado palabra de matrimonio, por estar casado entonces, pese a los argumentos de la parte contraria. Se niega, asimismo, la honestidad de la denunciante, señalando otras relaciones anteriores de esta. Además, se considera probado el consentimiento del padre de la denunciante y que, en los tres años y medio que el reo trató con ella, cubrió sus necesidades, además de dar al padre una suma de dinero a la semana y otros pagos. Esta alegación presenta varios puntos de interés: la relación entre estupro y concubinato, el consentimiento de la

familia en las relaciones de la hija y su compensación económica y el argumento de la unicidad del estupro como elemento constitutivo del tipo. Por otra parte, resulta digna de mención la digresión sobre la mentira, apoyada en referencias bíblicas, patrísticas, doctrinales y clásicas (Plinio).

BNE 1040-15: Alonso de Vargas y Figueroa, vecino de Badajoz. Con Leonor de Chaves e Íñigo López de Mendoza, su abuelo, vecinos de dicha ciudad. Los hechos que pueden ser constitutivos del estupro tuvieron lugar en 1619. La defensa del reo se funda en dos argumentos: que no está probado el estupro con las circunstancias que contra él se oponen; que, aun cuando de ellas resultara alguna culpa contra el denunciado, no se le debía imponer la pena que contiene la sentencia de vista, sino que debe ser absuelto o reducir considerablemente su pena. En esta alegación, se registra, también con carácter excepcional, algunas palabras propias de la querellante. Así, nos dice que en la noche antes de que el reo entrara por primera vez, le habló desde la calle, y le preguntó si le daba licencia para entrar. Y esta le respondió que «fuera para darle honra, que entrase».

BNE 1040-35. Por Juan de Minaya, vecino de Villanueva de la Jara. Con Isabel Pérez, vecina de los Rubielos bajos, menor de edad. 1622. Se responde a la querella de Ambrosio García, curador de Isabel Pérez, por estupro. Se examinaron en la sumaria cinco testigos. Se les acusa de falsedad. Además, se desacreditan los indicios aportados por inverosimilitud. Se trata de un caso canónico de estupro en el que se observan los rasgos más frecuentes del delito: contexto rural, querellante campesina y al servicio del reo. Se incluyen unas palabras de la víctima, como reacción a la sospecha de que va a ser despedida: «Juan el viejo y su mujer me echan de su casa, pues yo les daré tales las buenas pascuas».

BNE 1040-38. Por Lucas García de Castilla, vecino de esta ciudad. Con Juan Lorenzo Jiménez, como padre y legítimo administrador de Micaela de Aranda, su hija. 1624. La alegación se funda en lo inverosímil de los argumentos y las contradicciones de los testigos interrogados en la sumaria. Todo esto se expone en tres artículos: en el primero se advierte que no puede haber delito de estupro ni acción criminal contra Lucas, por haber consentido Micaela. En el segundo, caso de que lo hubiera, se defiende que no está probada la presunción de estupro. En el tercero, que no se ha de dar crédito a los testigos. En la alegación, se confunden, de nuevo, violación y estupro en el relato del denunciante al argumentar la resistencia de su hija y el empleo de la fuerza. También es interesante la digresión que plantea respecto de la admisión de la prueba testifical de oídas. Para que esta se admita, es necesario, tanto en el estupro como en el adulterio y demás actos venéreos, que se den tres requisitos: que, junto a estos actos, concurriera fama pública, cosa que aquí no concurre porque lo que de esta hubiera ha nacido después de la causa, por lo que esta es falaz; que para que el testimonio de oídas haga prueba es necesario que sea en causa civil; que sean muchos los testigos que depongan de oídas. Finalmente, el texto recoge también las palabras propias del reo en el momento en que, según su declaración, quiso apartarse de la querellante y esta lo retuvo: «Algún diablo me truxo aquí».

BNE 1040-46. Impreso en Granada, imprenta de la Real Chancillería, por Francisco Heylan, 1625. Por Juan Jaramillo Rosito, como padre y legítimo administrador de Doña María Jaramillo, su hija. Con Juan López Peñaranda, todos vecinos de la villa de Zafra. Se presenta como agravante, el hecho de que el reo, presentado unas amonestaciones falsas, se ha casado pendiente el pleito, impidiendo así el matrimonio con la víctima. Se piden una compensación de 6000 ducados y destierro. La cantidad demanda se justifica por la calidad de la víctima. Son interesantes los términos en que se expresa, como retrato sociológico de la Castilla rural del siglo XVII, en cuanto se representa, en la imagen del padre y la hija demandantes, el estereotipo del labrador rico y honrado. Llamativa, por infrecuente, resulta también la alusión a la belleza de la hija:[40]

> «Juan Jaramillo, padre de la dicha doña María, es y ha sido labrador, persona honrada y principal, y emparentado con muchas principales e hijosdalgo de la villa de Zafra, y por estas calidades, y por ser la dicha doña María moza hermosa, de mucha honestidad y recogimiento, está probado que la pretendían y pedían para casarse con ella muchos hijosdalgo y familiares del Santo Oficio, así de aquella villa, como de otras partes; y también lo está que el dicho Juan Jaramillo tiene muchas tierras y heredades, así de casas como de labor, y que le puede dar a la dicha su hija más de dos mil ducados de dote.
>
> Y no le puede perjudicar el decir ha usado oficio de herrador, porque demás de no ser cierto, este oficio no se tiene por bajo en aquella villa, pues está averiguado que a personas que lo

[40] Ambos, padre labrador rico y honrado, e hija hermosa son personajes recurrentes en la literatura barroca sobre el estupro y la violación, como se verá más adelante.

> usaban les hacían alcaldes y regidores. Y al presente vían el dicho oficio hijodalgo, por citar en buena reputación en aquella villa, y respecto de la calidad y parte, no se hallará hoy la dicha doña María, por haberla estuprado y deshonrado Juan López, aunque lleve en dote más de los dichos seis mil ducados, la persona para casarse que hallara antes que la hubiese estuprado».

ICAB[41] K-2. Por Joseph Martí Balero, caballero, Secretario en las causas civiles del Tribunal de la Inquisición de la Ciudad de Valencia. Con el fiscal de dicho Tribunal. 1553 o posterior; los hechos se remontan a 1649. Se trata de un caso en el que concurren estupro, amancebamiento y lenocinio. Contra la querella del Fiscal, se desacreditan las pruebas presentadas, periciales y testificales, además de aportar como prueba de calidad del reo su condición de caballero y de Oficial del Tribunal de la Inquisición (números 71-73). El reo está acusado de rapto u estupro de Josefa Gertrudis Elre, sucedido tres años y medio atrás, cuando esta tenía catorce años. En su descargo, se alega lo siguiente: la víctima ya había sido estuprada anteriormente por un religioso. Su familia tiene fama de deshonesta. Se aportan testimonios del lenocinio de la madre para con la hija y hermanas. Respecto al delito de rapto, se advierte que este exige que la mujer ha de ser virgen honesta, lo que aquí no concurre. Finalmente se alega que el reo ya había dado una compensación de mil doscientos ducados de plata a la familia para que las hijas entraran en un convento. Se pide la absolución.

2. LA ESTILIZACIÓN LITERARIA: ESTUPRO Y LITERATURA EN EL BARROCO

Del interés del estupro en el teatro y la novela barrocos dan noticia el ingente número de obras que abordan este tipo delictivo desde diversos puntos de vista a lo largo del siglo XVII[42]. La comparación entre el tratamiento del estupro en las novelas y comedias de la época y la experiencia real extraída de los documentos legales y procesales puede parecer, en un primer momento, desalentadora. El lector no avisado se sorprenderá ante unos textos poblados de resueltas mujeres estupradas que buscan la recuperación del honor disfrazadas de hombres para forzar a los estupradores al cumplimiento de la palabra de matrimonio, o bien tomar venganza violenta y mortal contra ellos; asimismo, constatará que, en muchos de estos textos, el estuprador se aviene al matrimonio de buen grado o prácticamente sin resistencia. Por otra parte, estas obras desatienden los aspectos procesales del delito, quizá por considerarlos poco eficaces desde el punto de vista de la ficción, incluso en aquellos que, como sucede frecuentemente en la picaresca, toman la forma de relación judicial. Como señalábamos al comienzo de este trabajo, la verosimilitud literaria se conformaba, a través de la fórmula aristotélica del «deber ser» de la poesía frente al «ser» de la historia, «como conjunto convencional de reglas de validez en la modalidad recognoscitiva del arte»[43], por lo que debe desestimarse la correspondencia directa entre estos textos y la realidad procesal inmediata. Sin embargo, por otra parte, el contenido de verdad de estos textos permitía al público lector o espectador el reconocimiento del estupro

---

[41] Ilustre Colegi de l´Avocacia de Barcelona.

[42] Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos señalar algunos títulos destacados que abordan en alguna de sus tramas el estupro en sentido estricto, deslindando de tipos colindantes como la violación, el adulterio o el rapto. En el ámbito del teatro: *Las burlas de amor*, *La villana de Getafe*, *El más galán portugués*, *Duque de Berganza*, *La serrana de la Vera, La fe rompida, Los Ramírez de Arellano, Pobreza no es vileza, El galán castrucho* y *El ingrato arrepentido* de Lope de Vega; *Valor, agravio y mujer* de Ana Caro; *El burlador de Sevilla, Don Gil de las calzas verdes* y *Bellaco sois, Gómez* de Tirso de molina; *El esclavo del demonio* y *La Fénix de Salamanca* de Antonio Mira de Amescua; *La niña de Gómez Arias*, *La serrana de la Vera* (sobre el mismo asunto de la comedia de igual título de Lope) y *El amor en vizcaíno* de Luis Vélez de Guevara; *La vida es sueño*, *La niña de Gómez Arias* (sobre el mismo asunto que la comedia de igual título de Vélez de Guevara), de Pedro Calderón de la Barca. En la novela: *Guzmán de Alfarache* 2ª parte) de Mateo Alemán; *Don Quijote de la Mancha* (1ª y 2ª parte), «La señora Cornelia» y «Las dos doncellas» (*Novelas ejemplares*) de Miguel de Cervantes (excluimos «La fuerza de la sangre» de las *Novelas ejemplares*, porque, aunque es dudoso, el hecho descrito parece encajar mejor en el tipo de la violación); «Aventurarse perdiendo» y «La burlada Aminta y venganza del honor» (*Novelas amorosas y ejemplares*) «Amar solo por vencer» (*Desengaños amorosos*) de María de Zayas; *Don Diego de noche* de Alonso Salas de Barbadillo; «El conde de las legumbres» (*La garduña de Sevilla*) «No hay mal que no venga por bien» (*La quinta de Laura*) de Alonso Castillo Solórzano; *El diablo cojuelo* de Luis Vélez de Guevara. Excluimos, por razones de espacio, el tratamiento del estupro en la poesía, no sin advertir en el género lírico la misma, o aún mayor, diversidad que en la narrativa y el teatro. Así encontramos desde poemas en defensa de la mujer, desde una posición protofeminista que pone de relieve las incongruencias del sistema de valores patriarcal (las redondillas de Sor Juana Inés de la Cruz) hasta poemas burlescos sobre falsas doncellas o viudas fornicadoras. Especial importancia tiene, el debate en torno a la figura de Dido (*Eneida*, IV) en la poesía española del Siglo de Oro que arrojó una rica variedad de juicios morales sobre el estupro. Así, para sus defensores (Garcilaso de la Vega, Cervantes, y, sobre todo, Ercilla), Dido se convirtió en símbolo de la mujer estuprada, abandonada por Eneas y luego difamada por Virgilio (María Rosa LIDA DE MALKIEL, *Dido en la literatura española*, Londres, Tamesis, 1974: 57 ss.; Rafael GONZÁLEZ CAÑAL, "Dido y Eneas en la poesía española del Siglo de Oro", *Criticón*, 44, 1988, págs. 25-54). Pero también fue objeto de burla y censura en poemas de Baltasar de Alcázar, Lope de Vega y otros (*Ibidem*).

[43] Antonio GARCÍA BERRIO, *Introducción a la poética clasicista*, Madrid, Cátedra, 2006, pág. 56.

y los problemas, inquietudes y tensiones reales, no figuradas, que generaba en la sociedad española del Antiguo Régimen.

A partir de un amplio espectro de textos[44], propondremos una clasificación de los distintos tratamientos del estupro en nuestra literatura barroca, con el propósito de ensayar una nueva propuesta de comparación con los documentos jurídicos que pueda resultar fecunda para la investigación.

El burlador de Sevilla de Tirso de Molina es, sin duda, la obra dramática más representativa, si no del tratamiento literario del estupro, sí de la figura masculina del estuprador. Don Juan, personaje puramente literario configurado a partir de una serie de relatos y leyendas medievales[45], encarna un conjunto de rasgos que transcienden los propios del libertino en sentido estricto, para asumir la figura de un ser proteico, sin rostro, perturbador del orden social y desafiante del orden teológico. Pero los cuatro episodios de seducción que protagoniza Don Juan a lo largo de *El burlador de Sevilla* ponen al descubierto la mezcla de galantería, seducción, corrupción ante la expectativa de ascender socialmente, y coacción que comporta el estupro. De tal modo que el espectador reconoce en su proceder todas esas estrategias que en los porcones no constan sino por alusiones vagas y referencias abstractas[46].

Frente a este seductor existencialmente rebelde perfilado por Tirso de Molina, Juan de Zabaleta ofrece, en cambio, un tipo de «enamorador» costumbrista «avant-la-lettre», más cómico que amenazante; más patético que perturbador, que resulta la antítesis de Don Juan. En efecto, Zabaleta comienza su cuadro satírico con una reflexión general: «Algunos hombres hay que, para querer a cuantas mujeres hay en el mundo, no han menester más de que ellas quieran, y para ver si quieren ellas, manifiestan su inclinación a todas»[47]. A partir de esta consideración, el autor describe el día del galanteador desde la mañana a la tarde, a lo largo de sus tentativas frustradas de seducción de toda clase de mujeres, casadas, solteras, criadas, gitanillas, labradoras, embarazadas, doncellas, etc., en todos los lugares posibles, incluso el cementerio, pero con escasa fortuna: las mujeres se burlan de él o lo desprecian. Lo que comienza siendo la descripción de un tipo risible termina con la condena religiosa grave con la que Zabaleta sanciona su conducta[48].

El tópico literario más recurrente, Don Juan aparte, es el de la mujer estuprada que, vestida de hombre[49], sale en busca de su agresor, bien para vengarse, bien para exigir que cumpla su promesa de matrimonio. Se trata del caso más alejado de la realidad procesal antes expuesta. Desde el punto de vista social, resulta también completamente inverosímil.

Diversas razones explican, no obstante, el éxito de esta fórmula. En el teatro, la ropa masculina era un reclamo erótico en tanto que permitía atisbar las formas femeninas y descubría las piernas de las actrices[50]. Pero también permitía el intercambio de roles, los juegos cómicos de equívocos y otras posibilidades argumentales que, de otro modo, no podrían plantearse.

En este terreno, debemos diferenciar dos clases de personajes femeninos: la mujer resuelta, que se disfraza de hombre para poder viajar sin peligro y poder acometer acciones que una mujer de su tiempo no podría; y, por otra parte, la mujer varonil, que se presenta como un ser proteico, monstruo barroco de doble naturaleza[51].

---

[44] Véase nota anterior.

[45] Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Orígenes y elaboración de El burlador de Sevilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996.

[46] Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour* […], op. cit., págs. 10-12.

[47] Juan de ZABALETA, *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*, edición de Cristóbal Cuevas García, Madrid, Castalia, 1983, pág. 141.

[48] *Ibidem*, págs. 142-143.

[49] El tópico procede de la épica culta renacentista italiana, particularmente del *Orlando enamorado* de Boiardo y su continuación, *Orlando furioso* de Ariosto. El tema penetra en España con el teatro de Lope de Rueda y la *Diana* de Jorge de Montemayor (Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Personajes y temas del Quijote*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011, pág. 29).

[50] Carmen BRAVO VILLASANTE, *La mujer vestida de hombre en el teatro español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1955. El propio Lope de Vega, reconoce en su *Arte nuevo de hacer comedias* el reclamo que este recurso ejerce sobre el público: «Las damas no desdigan de su nombre, / y si mudaren traje, sea de modo / que pueda perdonarse, porque suele / el disfraz varonil agradar mucho» (vv. 280-283). Señala Arjona que, sobre un total de 460 comedias de Lope examinadas, 113 recurren a la mujer vestida de hombre (José Homero ARJONA, "El disfraz varonil en Lope de Vega", en *Bulletin Hispanique*, XXXIX, nº 2, 1937: 2).

[51] Bravo Villasante (*Ibidem*) clasifica estos casos en dos grupos: la dama enamorada y la dama heroico-guerrera. Preferimos la taxonomía de McKendrick, que distingue, como hemos hecho, entre mujer vestida de hombre y mujer varonil: a diferencia de la mujer vestida de hombre, la mujer varonil es «masculina» no solo en sus ropas, sino en sus actos, discurso y actitud (Melveena McKENDRICK, *Woman and Society in the Spanish Drama of the Golden Age*, Cambridge, Cambridge University Press, 1974). Sobre este tópico y su censura moral, véase Teresa FERRER VALLS, "Mujer y escritura dramática en el Siglo de Oro: del acatamiento a la réplica

En el primer supuesto, la vestimenta de hombre, que nos parecía inverosímil, es, en realidad, como se ha dicho, un recurso destinado a reforzar la verosimilitud literaria del personaje: la mujer va a realizar acciones que, como tal mujer, tiene vedadas; por eso, la ropa de hombre disimula su condición femenina y permite, al lector/espectador, asumirlas más fácilmente. Teresa Ferrer apunta, además, lo siguiente:

> «[el disfraz de hombre] conllevaba también una carga transgresora por lo que suponía de inversión de papeles, lo que asimila también en este aspecto la comedia al mundo de carnaval: si en el tiempo mágico de la representación la mujer podía ser aceptada como un hombre con tan solo cambiar de imagen, entonces las cualidades que presuntamente se consideraban como esencia del varón eran cuestión de apariencia»[52].

En nuestra opinión, sucede, más bien, lo contrario: la asunción de roles masculinos por la mujer disfrazada en estas obras literarias no convierte las cualidades masculinas, reputadas como esenciales, en una cuestión de apariencia. La confusión que se produce no cuestiona la esencia, sino el abismo entre esta y la apariencia, como síntoma (otro más) de la cultura barroca. De este modo, la mujer disfrazada de hombre se presenta como otro engaño a los sentidos, motor de desengaño y evidencia de la teatralidad, de la ficcionalidad, del mundo físico, sin que ello sea obstáculo (más bien al contrario) para la risa cómica. La mujer disfrazada de hombre participa entonces de la misma significación que el pícaro vestido de caballero en las novelas del género: este no niega la esencialidad del código aristocrático, sino que, más bien, alerta a estos de que, en el cansado e ilusorio mundo barroco, la apariencia es con frecuencia engañosa, y, en consecuencia, debe servir de aviso a discretos y desengañados.

En estos casos, el personaje femenino suele ser una figura idealizada: una mujer en la que concurren la belleza y la discreción; rasgos propios de las heroínas de la novela griega, con las que comparten rasgos y peripecias[53]. Al encontrarse con el amante que la ha abandonado, y tras una serie de argucias por parte de la dama, este suele acceder a un «matrimonio resolutivo», con el que se da fin al conflicto. Tal es el caso de la mayor parte de las protagonistas de las comedias citadas anteriormente.

A mi juicio, el personaje más acabado y complejo de este modelo es Dorotea, en la primera parte del *Quijote*. La excepcionalidad de Dorotea, la gracia con la que abraza el juego ficcional quijotesco, desdoblándose en la extraordinaria princesa Micomicona, no elude la agudeza con la que el tema del estupro y sus consecuencias son sufridos por la mujer engañada y abandonada por un seductor, don Fernando, que, en palabras de Márquez Villanueva, resulta un «gigante social» frente a ella, muchacha hija de labrador próspero; es la distancia social lo que motiva el abandono del seductor. Pero es la gracia de Dorotea la que ennoblece verdaderamente a Don Fernando, que acepta, rendido y enamorado, el matrimonio con ella[54]. Pese a la idealización del personaje, el relato que Dorotea hace de su estupro no puede ser más verosímil. La ocasión del enamoramiento, el galanteo desde una ventana cercana, la promesa de matrimonio, las vacilaciones y el dolor expresados (*Don Quijote de la Mancha*, 1, XLIII)[55] concuerdan con muchos de los rasgos de algunos de los porcones examinados.

En cambio, la mujer varonil adopta actitudes masculinas, más allá de la persecución de su burlador. En este caso, nos encontramos, de nuevo, ante un ejemplo de monstruo proteico barroco, encarnación de un mundo inasible en su mudar constante. Estas mujeres pueden tener dos propósitos: la venganza o el cumplimiento de la palabra de matrimonio. En el primer caso, la obra puede acabar en muerte del estuprador, o bien en un nuevo enamoramiento entre ambos que concluya en matrimonio: en el primer supuesto, son destacables las novelas de María de Zayas, *La burlada Aminta y venganza del honor* y *El juez de su causa*.

---

de la convención teatral", en Mercedes de los REYES PEÑA, (ed.), *La presencia de la mujer en el teatro barroco español. Almagro 23 y 24 de julio de 1997*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1998, pág. 15, n. 17.

[52] Teresa FERRER VALLS, "Mujer y escritura […]", op. cit., pág. 15.

[53] Sin embargo, debemos anotar que la relación con la novela griega es, más bien, corrosiva. En efecto, en la novela griega es el amor correspondido lo que guía a los protagonistas y les salva de la crueldad del mundo. Por eso, las bodas con las que concluye la historia tienen carácter sagrado, confirmando la excepcionalidad de los protagonistas (Thomas PAVEL, *Representar la existencia* […], op. cit., págs. 47-50). En el caso que nos ocupa, la mujer excepcional se sumerge en el mundo corrompido para encontrar al seductor igualmente corrupto y forzarlo a un matrimonio que más que sagrado, es la incierta recompensa material a su discreción.

[54] Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Personajes y temas* […], op. cit., págs. 28, 40. Márquez Villanueva ha estudiado el perfil de Dorotea y ha explicado lo insólito del personaje: una mujer trabajadora, discreta, que cuenta con la confianza completa de sus padres para elegir marido, y que vive de forma abiertamente desprejuiciada su vida sexual (Márquez Villanueva, 2011: 33-36; 66-70). Respecto a esto último, véase el comentario de Sancho sobre su fogosidad en el capítulo XLVI de esta primera parte (Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha, 1 y 2*, edición de Florencio Sevilla. Introducción de Antonio Rey, Madrid, Alianza, 2008, págs. 661-662).

[55] *Ibidem*, págs. 626-627.

Es interesante señalar, como hace Julián Olivares en el estudio preliminar de su edición, que, si bien en las obras análogas en las que la venganza es ejecutada por un hombre, este es restituido a la comunidad junto con su honra, recuperada por ese mismo acto violento; en las novelas de María de Zayas, la mujer vengadora debe huir y asumir una nueva identidad, como precio de su desafío a las convenciones sociales[56]. Hay en esta resolución, tal vez, un eco decepcionado de las resoluciones de los casos de estupro reales en los que, pese a una sentencia condenatoria contra el reo, la honra de la víctima nunca queda resarcida.

Pero, seguramente, la mujer varonil estuprada más representativa del teatro barroco español sea Rosaura, de *La vida es sueño* de Calderón de la Barca: Rosaura, estuprada e hija de estuprada, ve repetir en ella la vida de su madre, pero, a diferencia de esta, no duda en vestirse de hombre y buscar no solo a su estuprador (el príncipe Astolfo), sino también al padre que las abandonó años atrás (Clotaldo, cortesano y consejero de Basilio). Personaje serviles y cobardes, ambos hombres ofrecen una imagen del estuprador bien distinta al Don Juan de Tirso. Una vez que Rosaura comprende que Clotaldo no la vengará, decide matar ella misma a Astolfo, aunque finalmente recurre a Segismundo quien, como nuevo rey, ordena el matrimonio de ambos. Pero la identidad masculina de Rosaura no se limita al disfraz: adornada de atributos masculinos, no duda en combatir al lado de Segismundo. Así, en la Jornada III, se define como «monstruo de una especie y otra, / entre galas de mujer / armas de varón me adornan» (vv. 2724-2727). La doble naturaleza andrógina de Rosaura la asimila, en buena medida, a Segismundo, también medio hombre medio monstruo en su laberinto: «y monstruo humano me nombres, entre asombros y quimeras / soy un hombre de las fieras / y una fiera de los hombres» (vv. 209-212).

Ahora bien, el drama de Rosaura como mujer estuprada por un hombre poderoso ante el cual quiebra la responsabilidad paterna, expresado por ella misma, tiene el valor de verdad que se hurta en casi todas las alegaciones judiciales. En efecto, si, como se ha observado, los porcones sustraen o usurpan las voces de las víctimas de estupro, Calderón dota a Rosaura de una voz propia que reconocemos como íntimamente verdadera, cuando relata a Clotaldo, su padre, el estupro de su madre como figura del suyo, que narra en los versos que siguen a los que aquí reproducimos:

> «Te he dicho en razones pocas
> que mi madre, persuadida
> a finezas amorosas,
> fue, como ninguna, bella,
> y fue infeliz como todas.
> Aquella necia disculpa
> de fe y palabra de esposa
> la alcanza tanto que, aún hoy,
> el pensamiento la cobra,
> habiendo sido un tirano
> tan Eneas de su honra
> que la dejó hasta la espada.
> Enváinese aquí su hoja,
> que yo la desnudaré
> antes que acabe la historia.
> Deste, pues, mal dado nudo,
> que ni ata ni aprisiona,
> o matrimonio o delito,
> si bien todo es una cosa,
> nací yo tan parecida
> que fui un retrato, una copia,
> ya que en la hermosura no,
> en la dicha y en las obras.
> Y así no habré menester
> decir que, poco dichosa
> heredera de fortunas,
> corrí con ella una propia».

[56] María de ZAYAS Y SOTOMAYOR, *Novelas ejemplares y amorosas*, edición de Julián Olivares, Madrid, Cátedra, 2010, pág. 71.

En estos versos (vv. 2752-277), Calderón universaliza los sentimientos de dolor y frustración de la mujer estuprada pasando de lo particular a lo general («y fue infeliz como todas») y apunta hacia males más profundos latentes en la sociedad del momento: «o matrimonio o delito, / si bien todo es una cosa». De este modo, la estilización calderoniana del estupro, lejos de encubrir la realidad del delito, disfrazando a su víctima de hombre y a sus palabras de romance conceptista, incluida la revisión del tópico de Dido y Eneas, la complementa y la dota de una voz que, pese a estas aparentes distorsiones literarias, es reconocida como *verdadera* en el sentido aristotélico del término.

Además de estas aproximaciones al tema, con las mujeres estupradas vestidas de hombres, discretas o vengativas, la literatura barroca también aborda el estupro desde posiciones más cercanas a la realidad judicial y social del siglo XVII. Limitaremos nuestro examen a dos casos bien conocidos: el de Doña Rodríguez y su hija en los capítulos XLVIII, LI, LII, LIV y LVI de la segunda parte del *Quijote*; y la denuncia falsa de estupro en la segunda parte de *Guzmán de Alfarache* (Libro III, Capítulo II). Ambos textos afrontan distintos aspectos del delito de estupro, desde una perspectiva que podríamos considerar realista, en un sentido laxo del término.

En la obra cervantina, la verosimilitud de Doña Rodríguez y su hija contrasta con la idealización de Dorotea en la primera parte. Como se recordará, Doña Rodríguez, dueña de la duquesa, acude al dormitorio de Don Quijote para pedirle ayuda, puesto que, en su simplicidad, cree que este es realmente un caballero andante. Tras una serie de equívocos cómicos que se remiten tanto a los libros de caballerías como al *Guzmán de Alfarache*, Doña Rodríguez expone el estupro de su hija a manos del hijo de un labrador rico:

> «Burló a mi hija, y no se la quiere cumplir; y, aunque el duque mi señor, lo sabe, porque yo me he quejado a él, no una, sino muchas veces, y pedídole mande que el tal labrador se case con mi hija, hace orejas de mercader y apenas quiere oírme; y es la causa que, como el padre del burlador es tan rico y le presta dineros, y le sale por fiador de sus trampas por momentos, no le quiere descontentar ni dar pesadumbre en ningún modo»[57].

El relato que Doña Rodríguez hace del estupro coincide con uno de los tipos más frecuente del delito: labrador rico que estupra, promesa de matrimonio mediante, a una criada a la que luego abandona. En la novela, Cervantes desvela, además, un turbio asunto de intereses que afecta al duque, convirtiéndolo en un protector fallido de su dueña, al ser deudor del padre del estuprador; apuntando así a la íntima caída del poderoso duque en las garras de su acreedor, y dibujando así otro trampantojo barroco, en el que la apariencia es desmentida por la realidad escondida, pero desvelada al discreto. La agudeza cervantina apunta a la correlación de delitos como síntoma de un profundo mal social, en el que van abriéndose paso nuevas formas de injusticia. También Don Quijote se da cuenta de lo delicado de la empresa. Así lo confiesa en carta a Sancho: «Un cierto negocio [mío: negocio, no aventura] se me ha ofrecido, que creo que me ha de poner en desgracia destos señores; pero, aunque se me da mucho, no se me da nada, pues, en fin en fin, tengo de cumplir antes con mi profesión que con su gusto»[58]. La reticencia aquí expresada revela la incapacidad de Don Quijote de afrontar un problema real, alejado de los tópicos caballerescos, y contrasta con el entusiasmo con el que acogió la aventura que Dorotea/Micomicona le brindaba en la primera parte, al tiempo que enfatiza el verismo del tratamiento cervantino del estupro en la segunda. No obstante, acuciado por la dueña, Don Quijote intenta resolver la cuestión por medios caballerescos, lo que motiva la intervención de los duques. El final es desolador: un lacayo, Tosilos, enamorado de la víctima se ofrece a casarse con ella, solución que parece bien a Don Quijote. Pero, más adelante, se encontrará de nuevo y casualmente con Tosilos quien le confesará: «Así como vuesa merced se partió de nuestro castillo, el Duque mi señor me hizo dar cien palos (…) y todo ha parado en que la muchacha es ya monja, y doña Rodríguez se ha vuelto a Castilla»[59]. Durísimo final que alcanza un grado mayor de aspereza cuando Don Quijote se desentiende de él, advirtiendo a Sancho de que se trata de un Tosilos contrahecho, fingido. En este punto, el desamparo de Doña Rodríguez, su hija y Tosilos es absoluto.

Finalmente, nos referimos a la visión de Mateo Alemán en la segunda parte de *Guzmán de Alfarache*. Alemán afronta el problema de las denuncias falsas, la extorsión y la serie de actividades asociadas a la picaresca femenina. Pero lo hace con el mismo espíritu reformador que anima la obra, de tal modo que, junto al episodio picaresco, el autor adjunta una extensa digresión sobre el estupro.

---

[57] Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha* […], op. cit., pág. 1250. Véase también *Ibidem*, pág. 1292.
[58] *Ibidem*, pág. 1286.
[59] *Ibidem*, pág. 1431.

El episodio es el siguiente: en el capítulo II del libro III de la segunda parte, Guzmán llega a Madrid y encarga ropas para hacerse pasar por caballero. Se aloja en una casa de huéspedes y corteja a una moza con regalos hasta que consigue tener relaciones sexuales con ella. Al cabo de unos días, riñen porque Guzmán se niega a comprarle un manteo, lo que provoca la denuncia de esta por estupro. Así, aparece la posada un alguacil con un mandamiento en el que se le ordena prender y llevar a la cárcel. Guzmán teme que la «huéspeda» y la moza le roben mientras está detenido y expresa estos temores al alguacil. Este (que, sorprendentemente en el género, resulta ser un alguacil honrado), conmina a las mujeres a llegar a un acuerdo con Guzmán: resuelven la querella por 200 ducados en el escribano. Días más tarde, se encuentra con el alguacil, que le cuenta que la moza es bien conocida en Madrid por estas extorsiones. Seguramente, dice, Guzmán habría salido absuelto, pero después de un proceso dilatado, durante el cual le robarían sus bienes en la posada, por lo que el concierto era la mejor solución. El alguacil afirma que, en veinte y tres años que lleva ejerciendo su cargo en Madrid,

> «de todos cuantos casos he visto semejantes a este, no he sabido de tres, en más de trescientos, que se hayan pedido con justicia; porque nunca quien lo come lo paga, o por grandísima desgracia. Siempre suele salir horro el dañador y después lo echan a la buena barba. Siempre suele recambiar en un desdichado, de quien pueden sacar honra y dinero o marido a propósito para sus menesteres […] La causa es porque el delincuente huye o es persona tal a quien sería de poca importancia pedirlo»[60].

La pregunta siguiente de Guzmán toca a otro de los problemas procesales del estupro, la dificultad probatoria: «Pues dígame vuestra merced, suplícole, si nunca los tales casos acontecen sino a solas, ¿quién hay que jure con verdad, si ella no da gritos para que se vea la fuerza y acude gente que los halle a entrambos en el acto?»[61]. El alguacil responde lo siguiente, en estrecha consonancia con las presunciones e indicios probatorios del tipo en la realidad penal:

> «No es necesario ni en tales casos piden al testigo que diga si los vio juntos, que sería infinito. Basta que depongan que los vieron hablar y estar a solas, que la besó, que los vieron abrazados o de las puertas adentro de una pieza, o tales actos que se pueda de ellos presumir el hecho. Porque con esto y la voz que ella misma se pone de haber sido forzada, hallándola ya las matronas como dice, bastan para prueba»[62].

Seguidamente, Guzmán abandona la voz de pícaro para asumir la del «atalaya de la vida humana»[63] redimido, y reflexiona, introduciendo sobre diversos aspectos del estupro y su tratamiento legal: en primer lugar celebra el acierto de Trento de prohibir los matrimonios clandestinos[64]. Después de una serie de consideraciones sobre la violación y sus penas, regresa al tema del estupro con la siguiente consideración:

> «Aquí entra luego la piedad y dice: "¡Oh!, que son mujeres flacas, déjanse vencer, por ser fáciles en creer y falsos los hombres en el prometer. Deben ser favorecidas". Esto es verdad; empero, si supiesen que no lo habían de ser, sabríanse mejor guardar. Y aquesta confianza suya las destruye, como la fe sin obras, que tiene millares en los infiernos. Ninguna se fie de hombre. Prometen con pasión y cumplen con dilación y sin satisfacción. Y la que se confiare,

---

60 Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, edición de Luis Gómez Canseco, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2012, págs. 625-626.

61 *Ibidem*, pág. 626.

62 *Ibidem*, pág. 626.

63 Para la confrontación en *Guzmán de Alfarache* de las perspectivas del pícaro y del atalaya, véase Michel CAVILLAC, *Pícaros y mercaderes en el* Guzmán de Alfarache, Granada, Universidad de Granada, 1994. Si el pícaro representa, como dice Alonso de Barros en su «Elogio» del libro, un «hijo del ocio», y, por tanto, la encarnación de todos los males de una España decadente; el atalaya, Guzmán narrador arrepentido, es un moralista que articula en raro equilibrio el pesimismo teológico de raíces agustinianas con el reformismo tacitista burgués y urbano propio del cambio de siglo.

64 El ejemplo con el que ilustra su afirmación nos parece interesante: un labrador tenía una hija moza de la que se enamoró un mancebo, vecino, y cuando la gozó, el padre de ella le puso una querella. El alcalde le preguntó en el proceso que edad tenían los dos: ella veinte y él veintitrés. A lo que el alcalde respondió: «¿Y con eso venís agora? ¡Él de veinte y tres y ella de veinte y uno! Andá con Dios, hermano. ¡Ved qué gentil demanda! Volvedos en buen hora, que muy bien pudieron herlo» (Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache* […], op. cit., págs. 627-628). Es de notar que el alcalde no se toma la querella en serio, dada la madurez de la mujer. De donde parece deducirse que, en muchos casos, el problema de la persecución penal del estupro no es tanto la fuerza o el engaño sino, como ya se ha expuesto más arriba y confirma el ejemplo de alemán, la duda sobre la madurez de la voluntad femenina. Cuando esta madurez es indiscutible, la posibilidad de estupro, nos dice la novela, se descarta.

quéjese de sí, si la burlare»[65].

La reflexión de Mateo Alemán es de índole reformista: una formación moral basada en la discreción o prudencia evitaría el estupro. La digresión sobre el tema concluye con el rechazo de los matrimonios obligados por causa de este delito; matrimonios condenados al fracaso, que lejos de la idealización de los matrimonios resolutivos de las comedias y novelas antes vistas, son valorados con tanta aspereza y pesimismo como finura conceptista:

> «Cuando se ve perdido y cargado de matrimonio, quítale a bofetadas lo que tiene. Vanse uno por aquí y el otro por allí. Él se hace romero y ella ramera. Ved qué gentil casamiento y qué gentil sentencia. ¡Oh!, si sobre aquesto se reparase un poco, no dudo en el grande provecho que de ello resultase»[66].

De este modo, Alemán nos ofrece una profunda reflexión sobre el estupro que supone, a nuestro juicio, la más completa mirada sobre el tema, al menos en el ámbito literario: atiende al bien jurídico protegible, que, sorprendentemente no es tanto (o no solo) la honra familiar sino la voluntad inmadura de la mujer, admitiendo prueba en contrario, como sucede en el ejemplo anteriormente comentado; apunta a los matrimonios clandestinos y a la deficiente educación como fuentes del problema; y, finalmente, en una posición valiente y hondamente moral, condena los matrimonios forzados como solución al delito, anunciando y denunciando los males que sobrevienen a tales matrimonios; y así, de paso, desenmascarando los finales aparentemente felices que la literatura del momento proponía con sus matrimonios resolutivos.

BIBLIOGRAFÍA

Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache*, edición de Luis Gómez Canseco, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2012.

Enrique ÁLVAREZ CORA, "Tipicidad y fragmentariedad criminal en la España moderna", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, 2013, págs. 207-233.

José Homero ARJONA, "El disfraz varonil en Lope de Vega", en *Bulletin Hispanique*, XXXIX, núm. 2, 1937, págs. 1-27.

Georgia ARRIVO, *Seduzioni, promesse, matrimoni. Il proceso per stupro nella Toscana del Settecento.* Premessa de Daniela Lombardi, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2006.

Renato BARAHONA, *Sex Crimes, Honour, and the Law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, Universiy of Toronto Press, 2003.

Iñaki BAZÁN DÍAZ, "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, págs. 13-46.

Christian BIET, *Droit et littérature sous l´Ancien Régime*, París, Honore Champion, 2002.

José Pablo BLANCO CARRASCO, "«¿Adónde irán los secretos?» Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 133-163.

Carmen BRAVO VILLASANTE, *La mujer vestida de hombre en el teatro español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1955.

Michel CAVILLAC, *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*, Granada, Universidad de Granada, 1994.

Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha, 1* y *2*, edición de Florencio Sevilla. Introducción de Antonio Rey, Madrid, Alianza, 2008.

Anthony CLOSE, *Cervantes y la mentalidad cómica de su tiempo*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2007.

Alberto CORADA y Diego QUIJADA ÁLAMO, "El estupro en el Antiguo Régimen: una visión cuantitativa desde el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid", en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, y CORADA ALONSO, Alberto (coords.) *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, págs. 39-89.

Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer* […] op. cit., págs. 165-192.

Sebastián de COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid, Iberoamericana, 2006.

---

[65] Mateo ALEMÁN, *Guzmán de Alfarache* […], op. cit., pág. 628.

[66] *Ibidem*, págs. 628-629.

Peter DEAR, *La revolución de las ciencias*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

Teresa FERRER VALLS, "Mujer y escritura dramática en el Siglo de Oro: del acatamiento a la réplica de la convención teatral", en Mercedes de los REYES PEÑA, (ed.), *La presencia de la mujer en el teatro barroco español. Almagro 23 y 24 de julio de 1997*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1998, págs. 11-32.

Antonio GARCÍA BERRIO, *Teoría de la literatura (la construcción del significado poético)*, Madrid, Cátedra, 1994.

Antonio GARCÍA BERRIO, Introducción a la poética clasicista, Madrid, Cátedra, 2006.

Antonio GARCÍA BERRIO y Teresa HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, *La Poética: Tradición y Modernidad*, Madrid, Síntesis, 1988.

Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«Los pecados de los hombres» en los tribunales reales: los magistrados del Antiguo Régimen y los delitos contra la moral sexual", en Jean-Paul ZÚÑIGA (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013 págs. 63-79.

Rafael GONZÁLEZ CAÑAL, "Dido y Eneas en la poesía española del Siglo de Oro", *Criticón*, 44, 1988, págs. 25-54.

Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Love and Law in Cervantes*, New Haven, Yale University Press, 2005.

Richard KAGAN, *Pleitos y pleitantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.

María Rosa LIDA DE MALKIEL, *Dido en la literatura española*, Londres, Tamesis, 1974.

Luisa LÓPEZ GRIGERA, *La retórica en la España del Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.

M.ª Dolores MADRID CRUZ, "El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal de Bureo, siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, V, 9, 2002, págs. 121-159.

Conchita H. MARIANELLA, «*Dueñas and doncellas*». *A Sudy of the* «*Doña Rodríguez*» *Episode in* Don Quijote, Chapel Hill, North Carolina Studies in the Romance Languages and Literatures, 1979.

Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Orígenes y elaboración de* El burlador de Sevilla, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996.

Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA *Personajes y temas del* Quijote, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011.

Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación penal", en Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ y Alberto CORADA ALONSO (coords.), *El estupro. Delito, mujer* […] op. cit., págs. 17-37.

Melveena McKENDRICK, *Woman and Society in the Spanish Drama of the Golden Age,* Cambridge, Cambridge University Press, 1974.

Eva MENZIO (ed.), Gentileschi, Artemisia*, Cartas precedidas de las Actas del proceso por estupro,* Madrid, Cátedra, 2004.

Benito Remigio NOYDENS, *Del origen y principio de la lengua castellana, o Romance que oy se vsa en España / compuesto por el Doctor Bernardo Aldrete*, Madrid, por Melchor Sánchez, 1674.

Thomas PAVEL, *Representar la existencia. El pensamiento de la novela*, Crítica, 2005.

Juan de PINEDA, *Segunda parte de la Agricultura christiana*, Salamanca, en casa de Diego López y de Pedro de Adurça, 1589.

Fernando R. DE LA FLOR, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispano (1580-1680)*, Madrid, Cátedra, 2002.

Fernando R. DE LA FLOR, *Era melancólica*, Barcelona, José J. de Olañeta, Editor, 2007.

Fernando R. DE LA FLOR, *Mundo simbólico*, Madrid, Akal, 2012.

Pedro RUIZ PÉREZ, *La distinción cervantina. Poética e historia*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2006.

María SIMÓN LÓPEZ, *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*, Granada, Universidad de Granada, 2010.

Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992.

Lope de VEGA, *Arte nuevo de hacer comedias*, edición de E. García Santo-Tomás, Madrid, Cátedra, 2006.

Bernard WEINBERG, *Estudios de poética clasicista*, edición de Javier García Rodríguez, Madrid, Arco/Libros, 2003.

Juan de ZABALETA, *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*, edición de Cristóbal Cuevas García, Madrid, Castalia, 1983.

María de ZAYAS Y SOTOMAYOR, *Novelas ejemplares y amorosas*, edición de Julián Olivares, Madrid, Cátedra, 2010.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 13-12-2020
Aceptado: 24-12-2020
Páginas: 388-390

VALLADARES, Rafael (ed.), *La Iglesia en Palacio. Los eclesiásticos en las cortes hispánicas (siglos XVI-XVIII)*

Francisco José García Pérez
Universitat de les Illes Balears-IEHM (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9459-3550
f.garcia@uib.es

RESUMEN

Reseña: VALLADARES, Rafael (ed.), *La Iglesia en Palacio. Los eclesiásticos en las cortes hispánicas (siglos XVI-XVIII)*. Roma: Viella, 2019; 299 págs.

PALABRAS CLAVE

Iglesia; Corte; Monarquía Hispánica; Real Capilla.

Hasta épocas recientes, la presencia de eclesiásticos en el ámbito cortesano solía quedar reducida a figuras sobresalientes, con el caso paradigmático del confesor real. Sin embargo, cada vez son más abundantes los estudios centrados en esta cuestión, lo que se ha traducido en una revisión historiográfica de gran envergadura. Y una de las principales conclusiones que se repiten una y otra vez, ha sido la participación de numerosos miembros del clero en el amplio universo que configuraba la corte del rey católico. Precisamente, el libro titulado muy acertadamente como *La Iglesia en Palacio*, editado por el doctor Rafael Valladares, y en el cual participan reconocidos especialistas en el tema, viene a poner énfasis en esta cuestión. A lo largo de la Edad Moderna, la Iglesia tuvo sus propios márgenes de actuación dentro del aparato mismo del poder. De hecho, el confesor del rey era solamente una pieza más en lo que se configuró como una auténtica red de agentes eclesiásticos con unos intereses específicos. A lo largo de sus páginas, se constata la importancia que jugó el clero en cuestiones de muy diversa índole: desde el control de las conciencias a través de la figura de los confesores, el adoctrinamiento ejercido por los predicadores reales a través del púlpito regio o la participación política que desempeñaron cardenales vasallos de los Habsburgo, y muy cercanos de un modo u otro a la corte papal. Cada una de las contribuciones que conforman este libro se configuran como piezas de un verdadero mosaico, en el que pueden comprobarse los amplios cauces de actuación que conformaba aquella Iglesia perfectamente infiltrada en los distintos espacios cortesanos.

A lo largo de la Edad Moderna, la elección de obispos fue un asunto que preocupó sobremanera a los soberanos europeos. En especial porque el peso que esta élite eclesiástica acumulaba era enorme, hasta el punto de que podían convertirse en un verdadero obstáculo en las dinámicas políticas diseñadas. Andrea Vanni se centra en Gian Pietro Carafa, futuro Paulo IV, y más concretamente en su declarada animadversión hacia la dinastía Habsburgo. A lo largo de este capítulo, Vanni muestra con brillantez el papel que pudo desempeñar el propio Carafa en la política europea de principios del siglo XVI, muchas veces en detrimento de la asfixiante presencia de Carlos V en tierras italianas. Todo ello en un contexto verdaderamente complejo, con la reforma protestante y los conflictos entre Francia y España como telón de fondo.

António Camões Gouveia nos muestra un campo de estudio en constante crecimiento, pero que sigue pendiente de nuevas investigaciones. Si bien la Real Capilla del Alcázar de Madrid ha asumido durante estos últimos años un protagonismo abrumador en lo que se refiere al estudio de la religiosidad cortesana y el ceremonial de los Austrias, hubo también otras capillas reales. Porque, en efecto, la propia configuración política de la Monarquía Católica tenía su expresión en la existencia de estos espacios repartidos en los distintos territorios que la conformaban. En el caso del Portugal del siglo XVII, los representantes políticos

del monarca, como el cardenal Alberto de Austria, participaron en las ceremonias religiosas que también se celebraban en la Real Capilla. Y es precisamente en este punto donde entran en juego los predicadores reales. Del mismo modo que ocurría en Madrid, fueron nombrados distintos oradores áulicos portugueses, que gozaron de un estatus privilegiado y cuyos sermones llegaron a resonar e influir también en cuestiones políticas.

En líneas generales, los eclesiásticos que conseguían infiltrarse en las dinámicas cortesanas aspiraban muchas veces a obtener beneficios políticos, pero también económicos. De hecho, solían disfrutar de un estatus ciertamente envidiable. Así lo demuestra, por un lado, Fernando Negredo del Cerro con su estudio sobre la controvertida e interesantísima figura de Don Diego de Guzmán, capellán mayor y patriarca de Indias. Desde su privilegiada posición, este personaje consiguió amasar un vasto patrimonio económico. Asimismo, supo situar a familiares en cargos importantes dentro del espacio de la Real Capilla y consolidó su ascendiente de cara a las generaciones futuras de su familia. Por otro lado, Gibran Bautista y Lugo analiza a Francisco Manso y Zúñiga, arzobispo de México, y más concretamente las estrategias de las que se valía esta élite eclesiástica para representar al soberano en las Indias, puesto que, como muy acertadamente nos dice Bautista y Lugo, no era solamente el virrey quien se ocupaba de ello. De hecho, uno de los muchos mecanismos con los que contaban, era mediante la configuración de una auténtica corte que nada tenía que envidiar a la del mismísimo virrey.

En este mismo sentido, la promoción de cargos palatinos destinados a eclesiásticos no quedaba únicamente reducida a la capilla del Real Alcázar. José Eloy Hortal Muñoz rompe con la visión tradicional que ha acompañado a los distintos Sitios Reales, pasando de ser vistos como lugares de diversión y retiro, a centros de importancia estratégica que deben integrarse dentro del entramado que afectaba a la corte. De hecho, las reducidas posibilidades de nuevos nombramientos dentro de la Real Capilla convirtieron las capillas de los Sitios Reales en auténticas canteras de promoción de eclesiásticos, que también pasaban a formar parte del clero palatino.

En otro ámbito, la Monarquía Católica contaba, como no podía ser de otro modo, con poderosos aliados en la Santa Sede. Y, entre todos ellos, los príncipes de la Iglesia desempeñaron un papel importantísimo por sus conexiones con la corte papal. Algunos fueron súbditos y otros «confidentes», como se les denominaba, pero todos ellos se configuraban como piezas muy útiles dentro del complejo engranaje de la política internacional. Por un lado, Fabrizio D'Avenia se centra en la figura del cardenal Andrea Doria. Uno de los aspectos más interesantes de su estudio es, precisamente, la idea de que la facción española en Roma jamás fue un corpus homogéneo. Todo lo contrario, estaba integrada por cardenales españoles, otros italianos vasallos de la Monarquía y confidentes (no súbditos), mientras que, en el vértice de la pirámide, se hallaban el embajador y el cardenal protector de la Corona. D'Avenia muestra el significativo papel que desempeñó el cardenal Doria, como un peón verdaderamente útil para el rey católico, hasta el punto de que los embajadores españoles recibieron constantes instrucciones de que se tuviesen siempre en cuenta los servicios que podía proporcionar el purpurado.

Sin embargo, también hubo cardenales ingobernables, como Teodoro Trivulzio**.** Julián J. Lozano Navarro nos presenta las complejas y muchas veces tensas relaciones entre el cardenal milanés y Felipe IV. De hecho, se centra en una de las crisis más significativas, ocurrida entre 1639 y 1642, coincidiendo con uno de los períodos más difíciles y tumultuosos del ministerio del conde duque de Olivares. Trivulzio supo bailar al doble son que pautaban la Monarquía Hispánica y la Roma pontificia, y siempre según sus propios intereses. Hasta tal punto fue así, que llegó a ser considerado una verdadera amenaza, como un posible representante de la nobleza lombarda descontenta.

Sin lugar a dudas, la figura del confesor real no podía quedar reducida a la nada, porque todavía son muchos sus aspectos y características que están pendientes de estudio. En este sentido, Rafael Valladares pone énfasis en la figura de don Luis de Haro, y más concretamente en sus confesores. Como todo en su vida, el último privado de Felipe IV supo jugar siempre con la prudencia, y la elección de trinitarios descalzos como sus confesores fue también un modo inteligente de hacerlo. A lo largo de sus páginas, este estudio ofrece ya algunas pinceladas sobre, no solo la propia religiosidad del valido, sino también el uso que sabiamente hizo de ella en su beneficio, desplegando el espíritu trinitario a través de sus propios confesores. Asimismo, cabe destacar el estudio de María Amparo López Arandia, cuyo análisis centrado en el último confesor de Felipe IV, fray Juan Martínez, extrae conclusiones interesantísimas sobre la mutación política a la que también se vieron expuestos los confesores reales, aun en perjuicio de la propia orden. La cuestión

de la Inmaculada Concepción fue otro motivo más que reforzó el posicionamiento del confesor hacia el poder regio, colocando a fray Juan Martínez en una difícil disyuntiva entre el rey y sus superiores dominicos.

Curiosamente, la presencia de eclesiásticos con influencia sobre la mismísima cabeza coronada no se reducía al espacio físico de la corte madrileña, por lo menos si la reducimos al espacio del Real Alcázar. También hubo miembros del clero que supieron ejercer altas cotas de influencia, y entre todos ellos destaca Sor María de Ágreda, monja archiconocida por su correspondencia de carácter político y moral con Felipe IV. El estudio de Alberto Pérez Camarma aporta datos nuevos sobre esta controvertida religiosa y algunos de los puntos en común que compartía con la influyente Escuela de Cristo de Madrid, de la cual formaban parte miembros poderosos de la corte. De aquí se deduce el interés común que parecieron tener la monja visionaria y aquella institución en intentar mantener firmes sus conexiones con el mismísimo Felipe IV.

Si hay un reinado que está recibiendo una atención privilegiada durante estos últimos años, ese es el de Carlos II. Tras verse eclipsado por el interés historiográfico que suscitaban sus antecesores en el trono, el último Austria se ha convertido en una inagotable cantera de nuevos estudios. Y, en este amplio abanico de posibilidades, el clero palatino y, por extensión, el universo de la Real Capilla, no han quedado relegados. Destaca, en primer lugar, el estudio de Juan Antonio Sánchez Belén, que trata la compleja cuestión del forzado exilio al que se vio expuesta Mariana de Austria a través de la formación de su casa en Toledo, y más concretamente del servicio que componía la real capilla. De ese modo, se refleja a la perfección el importante papel que continuó desempeñando la reina madre a partir de 1677, en este caso presionando para asegurarse una verdadera camarilla de eclesiásticos fieles, lo que se iba a convertir en un preludio de la influencia que iba a ejercer doña Mariana sobre su hijo durante el resto del reinado.

Finalmente, Feliciano Barrios se sumerge en las disputas faccionales que poblaron la última década del reinado de Carlos II, y lo hace analizando una cuestión en apariencia banal, pero que tuvo una trascendencia significativa en la propia organización de la Casa del Rey. Porque la Real Capilla también se vio contagiada por estas luchas de poder entre los altos cargos palatinos. Un polémico decreto que pautaba la custodia compartida de los objetos de la capilla palatina entre el guardajoyas y el capellán mayor degeneró en un enfrentamiento entre este segundo y el condestable mayor, que vio aquella medida como un auténtico abuso de atribuciones, quebrantando el difícil equilibro siempre necesario en todos los oficios que componían la Casa del Rey.

A modo de conclusión, este libro reivindica el enorme potencial que todavía sigue teniendo el amplio universo de la corte y su íntima relación con la Iglesia, como un campo de estudio en constante crecimiento. Pues, como bien decía Rafael Valladares en la introducción del libro, «la historia de aquellos eclesiásticos cortesanos de la Monarquía de los Austria supone otro modo de enfocar el estudio del poder, secular o religioso, tanto da»[1].

[1] Rafael Valladares (ed.), *La Iglesia en Palacio. Los eclesiásticos en las cortes hispánicas (siglos XVI-XVIII)*, Roma, Viella, pág. 16.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 16-12-2020
Aceptado: 24-12-2020
Páginas: 391-393

MORENO, Doris y PEÑA DÍAZ, Manuel (coords.), *Diálogos con la Historia. Ricardo García Cárcel y el oficio de historiador*

Francisco Miguel Martín Blázquez
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM (México)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2605-4464
franmmarbla@gmail.com

RESUMEN

Reseña: MORENO, Doris y PEÑA DÍAZ, Manuel (coords.), *Diálogos con la Historia. Ricardo García Cárcel y el oficio de historiador*. Madrid: Cátedra, 2019, 334 págs.

PALABRAS CLAVE

Historia Cultural; Historiografía.

Creo que no conocí el nombre de Ricardo García Cárcel hasta el segundo curso de carrera de Historia, en las primeras asignaturas de Historia Moderna que tomé. Lo que sí recuerdo con más nitidez es una conferencia suya, recién aparecido su libro sobre los mitos de la Historia de España, al año siguiente de su publicación, que dio en el Aula Magna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Todavía conservo, en un folio ya maltrecho, las notas que tomé de dicha presentación. Poco después, a primeros de mayo del año 2009 y en el Parque de las Ciencias de la misma ciudad, durante la celebración de un congreso internacional sobre la expulsión de los moriscos, unos compañeros de clase y yo nos hicimos una foto con él tras su intervención. Recuerdo incluso que, al finalizar el referido encuentro, vimos cómo se alejaba junto a James Casey, ante lo cual uno de nuestros compañeros salió disparado tras ellos para pedirles si nos podíamos hacer otra foto con ellos. Y ahí salíamos los estudiantes de mitad de licenciatura –por aquel entonces todavía estaba vigente el plan 2000– y los renombrados profesores que engalanaban nuestras bibliografías. Años después, en 2016, durante la reunión de la FEHM celebrado en Zaragoza, el día que tocaba la correspondiente visita fuera de la ciudad organizadora, nos sentamos en la misma mesa durante la comida, juraría que incluso uno al lado del otro o, si no, muy cerca. Pero por entonces reconozco que estaba más entretenido disfrutando de la compañía de buenos colegas de doctorado –y de una magnífica carrillada– que en entablar diálogo con el profesor de Requena. Unos años después leí la magnífica –tal como me pareció en su momento y no cabe duda de que lo es– introducción de su recién publicado libro *El demonio del sur* mientras preparaba junto a otros compañeros de la Asociación Académica UCM-Jóvenes Humanistas un encuentro sobre la Leyenda Negra que se celebró en el Ateneo de Madrid hacia finales de abril de 2019.

Algo así podría haber sido mi intervención en este libro homenaje al maestro de haber, quizás, entablado una rutinaria conversación durante la mencionada comida en aquel parador de Sos del Rey Católico que se hubiera proyectado en posteriores colaboraciones. Pero no se ha dado el caso. Contrafactualidades aparte, nos encontramos aquí con un *liber amicorum* que, si bien podría clasificarse dentro de este habitual género de homenajes académicos, es, como reza la contraportada, «un libro único». Y lo es debido a la singularidad de sus contenidos dentro de la bibliografía a la que estamos habituados los historiadores: es un libro donde amigas y amigos, discípulas y discípulos, colegas en general, nos relatan experiencias propias. Tales experiencias no suelen estar incluidas en trabajos de investigación, en donde solo se habitúa a ofrecer pinceladas sobre sus vínculos o deudas contraídas con el homenajeado. En este caso, contamos con participaciones que son un lienzo al completo compuesto por dichas pinceladas. Y es que esta reunión de «momentos go-

zosos», como los editores han decidido de manera certera calificarlas, realmente logran dicho objetivo, el de transmitir al lector esa sensación de gozo mientras se empapan de las vivencias historiográficas ajenas.

Tal y como reza el título de esta obra, se entabla un diálogo con la Historia en tanto disciplina que llevan a cabo hombres y mujeres en torno a una figura, la de Ricardo García Cárcel. Para complementar al subtítulo, hay una referencia al oficio de historiador. A mí, la verdad, más que hablar sobre el oficio o el taller –apreciando los títulos de Marc Bloch o Lewis P. Curtis– de historiadores, ha funcionado a modo de su confesionario, un poco en la línea de esos ensayos de egohistoria que dirigía Pierre Nora a finales de los años ochenta. Tales disertaciones son las que se suelen concretar en momentos ajenos a la bibliografía o del más estricto rigor académico: clases, encuentros, simposios, congresos, conferencias o seminarios en donde siempre cae alguna de estas intimidades, cuya muestra aumenta paulatinamente conforme los actos finalizan y se da paso, dentro de las esferas de la más estricta sociabilidad, a otros espacios ajenos al mismo, pero, a la vez, entrelazados de manera fundamental. Son esos espacios los que, en los tiempos que corren, vemos tan seriamente amenazados por la incursión de la virtualidad. Esos foros no tan formales, pero igualmente inspiradores, que son parte integral de la ritualística del quehacer científico y de la cual se nos está privando en gran medida a causa de estas terribles circunstancias de pandemia.

Esta obra colectiva, como incidimos, está compuesta por la intervención concisa de profesionales de los más diversos ámbitos: hispanistas académicos de diferentes países, profesionales del mundo de la edición, de los archivos, de la docencia extrauniversitaria o de la divulgación histórica. Se estructura, a su vez, en cinco bloques: «*Annales*: haciendo historia» –a pesar de la constante presencia de la revista y sus autores a lo largo de su extensión–, «de la historia social a la historia cultural», «del archivo a la divulgación de la historia», «hispanismos» y «el historiador». Hablemos ahora sobre cada una de ellas, dentro de las dificultades que una obra colectiva con tal cantidad de autores –una treintena larga– siempre entraña para quien la recensiona:

El primero de estos bloques recoge los testimonios de seis historiadores respecto a su lectura de autores seminales del movimiento, o mejor dicho, los movimientos que integraron a la ya casi centenaria revista *Annales*: Bloch, Febvre o Bataillon. Quizás el texto que más llame la atención de los que componen esta parte sea la confesión de la deuda asumida por sir John H. Elliott con una obra menor, o al menos no tan famosa al ser un trabajo temprano derivado de su investigación doctoral, de Lucien Febvre sobre el Franco Condado.

En el segundo bloque se habla de un tema de mucha importancia historiográfica: el salto, más bien un paso, de la historia social a la cultural en las últimas décadas. Es por ello que también es la sección más extensa y con mayor número de intervenciones, que suman quince en total. El hilo conductor de la misma nos traslada a lecturas y formas de entender la historia desde una perspectiva que podríamos calificar a grandes rasgos como socio-cultural. En este sentido, llama poderosamente la atención el recorrido tomado desde el primer texto, firmado por José Luis Betrán, sobre la llamativa obra del maestro de esa historia económica tan sui géneris que fue Carlo Maria Cipolla, hasta el testimonio sobre la figura de Joan Reglá de su condiscípula, junto al propio García Cárcel, Emilia Salvador. Todo ello pasando por toda una serie de testimonios y confesiones de significados nombres –como Fernando Bouza, Roger Chartier o María Ángeles Pérez Samper, entre otros– que participan de este festejo historiográfico haciendo referencia a autores y obras que les marcaron particularmente. Por lo que a mí respecta, tres textos me resultaron de gran interés, siendo dos de ellos de los editores del volumen, Doris Moreno y Manuel Peña Díaz. La primera hablaba sobre su acercamiento a la bibliografía sobre la Inquisición mientras preparaba sus investigaciones doctorales y, en concreto, a los aportes sustantivos que supuso la obra de Bartolomé Bennassar desde los enfoques de la historia del poder. El segundo hace mención a una obra de don Antonio Domínguez Ortiz –referente ineludible para modernistas de origen andaluz–, sus *Alteraciones andaluzas*, que como tantas en su haber dotan de un corpus de materiales e ideas excepcionales para abrir nuevas líneas de trabajo en determinados campos de la sociedad moderna. El tercer texto que quisiera resaltar, y que me descubrió a la fascinante personalidad de Francisco Márquez Villanueva y sus trabajos sobre la obra de fray Hernando de Talavera, es el testimonio de Stefania Pastore. En él, la autora no sólo nos ofrece una panorámica de los resultados de sus fructuosas investigaciones en torno a la *católica impugnación* del obispo de Granada, sino que reconstruye su diálogo con este heterodoxo filólogo expatriado, el cual nunca llegó a materializarse. En esta sección quizás desentona el aporte de María Victoria López-Cordón, ya que es un texto que no sigue la línea del resto de capítulos a través de las vivencias y nos ofrece un trabajo de investigación –igualmente aprovechable– sobre la traducción de obras de historia en el siglo XVIII hispano.

Una tercera sección se enmarca dentro de experiencias docentes y de divulgación, con los textos de profesionales algo más ajenos a la historiografía entendida como labor académica, aunque también se incluyan testimonios de gente dentro de este grupo. Otros seis textos sobre revistas, espacios y experiencias anejas a la labor historiográfica centrada en trabajos en el aula, la prensa o los archivos, en donde los historiadores también accedemos a y participamos en los foros públicos de opinión. Ahí es donde aplicamos esa exigencia tan demandada actualmente y en realidad tan poco valorada por las agencias de acreditación, la denominada «transferencia a la sociedad», pero teniendo presente que debe hacerse desde la más estricta calidad y dentro de la complejidad de una línea de reciente aparición, aunque ya de antigua aplicación, como es la de la historia pública, la cual tendrá mucho que aportar en los años venideros.

El cuarto bloque resulta también muy interesante al toparnos con hispanistas hablando sobre otros hispanistas. Llaman poderosamente la atención estos testimonios al exponer a la par egohistorias y lecciones de historiografía. Si bien el balance sobre el hispanismo francés de Araceli Guillaume-Alonso lo presenta a través de sus experiencia como asistente y colaboradora del seminario de Augustin Redondo, las aportaciones de David García Hernán, Carlos Martínez Shaw y José Pardo-Tomás ofrecen una panorámica vívida de su contacto con otras figuras relevantes del hispanismo: Ricardo García Villoslada para el primero, Pierre Vilar para el segundo y Marcel Bataillon para el tercero, este con una entrañable mención sobre cómo su tío Francisco Tomás y Valiente le dio a conocer la obra del referente sobre los estudios erasmianos en el mundo hispánico. Pero sin duda el texto que más me sorprendió fue la relación del profesor Vincent con la obra de Gerald Brenan, autor tanto de *El laberinto español* como de *Al sur de Granada*, a partir de un recuerdo familiar. Como se puede observar a partir de estos ejemplos, la incidencia de la memoria personal en la forja de la profesión tiene un peso significativo en la dedicación posterior.

El quinto grupo de textos nos habla de los vínculos forjados entre los interventores con el profesor García Cárcel. Teófanes Egido, Roberto Fernández, Ignacio Morgado y Jaime Tortella rematan las intervenciones con sus recuerdos, referidos a sus encuentros en espacios de intercambio científico o bien de formación, de las deudas contraídas y cobradas con investigaciones, siempre desde una óptica de agradecimiento por el conocimiento compartido y las enseñanzas dadas.

El colofón de esta obra es un apasionante relato, fruto de la conversación entre los editores-discípulos y el venerado maestro una mañana de invierno del año 2018, en donde el recién jubilado García Cárcel nos habla de su vida y, a través de esta, de muchas otras cosas. Un confesionario que es, a la vez, muestra de lo que son oficio y taller de historia. Los orígenes familiares, las primeras exigencias, el interés por la historia, la captación por un maestro, los avatares de la época de estudios, los interrogantes que vinieron después, la consolidación profesional y algunos otros detalles. Todo ello relatado en formato de conversación, de preguntas y respuestas, entre quienes homenajean y quien es homenajeado.

Con este rendido homenaje[1] a la figura de, por lo que se ve, un muy querido maestro, nos encontramos ante una nada desdeñable compilación de breves textos inspiradores, cada cual a su manera, que nos recuerdan ese camino que se hace al indagar: el quehacer historiográfico. Lecturas, reflexiones, encuentros, conexiones… Todos son efectos que se derivan o que acaban por derivar de dicha labor. Cómo estas nos influyan es una particularidad que deviene de nuestras propias inquietudes, de nuestras propias experiencias, en definitiva, de cada cual en su desempeño profesional, ese que da pie a esta disciplina. Este libro ha querido recoger varias muestras de ello y servir, a modo de ejemplo para la posteridad, como registro de tal ejecución. Además, cabe señalar la relevancia que este texto tiene para continuar con la línea de trabajo del propio homenajeado, es decir, una historia cultural de la historiografía española e hispanista de los últimos cincuenta años.

[1] Otro homenaje, consistente en una publicación mucho más extensa y académica en el sentido tradicional del término que el libro que aquí nos ocupa, se editó recientemente en la Universidad Autónoma de Barcelona: Rosa Mª ALABRÚS et al. (eds.), *Pasados y presente. Estudios para el profesor Ricardo García Cárcel*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Grup de Recerca d'Estudis d'Història Cultural, 2020. Disponible en: *https://ddd.uab.cat/record/230697* (Consultado el 1 de diciembre de 2020).

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 14-12-2020
Aceptado: 24-12-2020
Páginas: 394-397

LEVILLAIN, Charles-Édouard, *Le Procès de Louis XIV. Une guerre psychologique. François-Paul de Lisola, citoyen du monde, ennemi de la France*

Cristina Bravo Lozano
Madrid Institute for Advanced Study-Universidad Autónoma de Madrid (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9919-1270
cristina.bravo@uam.es

RESUMEN

Reseña: LEVILLAIN, Charles-Édouard, *Le Procès de Louis XIV. Une guerre psychologique. François-Paul de Lisola, citoyen du monde, ennemi de la France*. París: Éditions Tallandier, 2015; 400 págs.

PALABRAS CLAVE

Lisola; Luis XIV; Casa de Borbón; Casa de Austria; Propaganda.

El barón de Lisola fue, sin lugar a dudas, uno de los más insignes polemistas de la segunda mitad del siglo XVII. Con Luis XIV y su proyecto político como objeto de sus escritos, la agudeza de su pluma dio respuesta a los principales acontecimientos que conoció y experimentó durante sus distintas agencias al servicio del emperador. Presente en las más destacadas cortes y repúblicas europeas, las sucesivas misiones diplomáticas de François-Paul de Lisola le convirtieron en un personaje influyente en la escena política y la esfera pública europea. La recuperación historiográfica que hace Charles-Édouard Levillain de este aristócrata oriundo del Franco-Condado y su obra literaria revela la versatilidad de un hombre pragmático, instruido en leyes, observador avezado en la arena política y, sobre todo, crítico con la Francia del Rey Sol y sus aspiraciones expansionistas.

El libro que se reseña a continuación se presenta como un estudio prosopográfico de este hábil negociador y mente preclara al servicio de la Casa de Austria en las décadas centrales del Seiscientos. Desde la atalaya de representante del emperador Leopoldo I, el seguimiento pormenorizado de su correspondencia, conservada en distintos archivos europeos, descubre una faceta no tan común en el prototípico embajador del siglo XVII, la de polemista. En un marco de guerra de plumas, como señalase Héloïse Hermant, la labor publicística desarrollada por Lisola se imbrica con el contexto en que se generó, analizándose sistemáticamente los hechos y procesos históricos de los que fue testigo e intervino este autor durante sus estancias en Londres, Madrid o La Haya. En sus panfletos y libelos, algunos publicados bajo pseudónimo y otros atribuidos a su persona por su estilo característico, queda recogida su interpretación de la realidad circundante con una retórica directa y mordaz. Esta simbiosis de diplomático e ideólogo habsbúrgico permite al lector comprender las motivaciones intrínsecas de tan profundas reflexiones y la finalidad última de las palabras que plasmaba en papel: cuestionar la actuación política francesa y su avance militar en los antemurales flamenco y renano y, sobre todo, generar opinión anti-borbónica.

A lo largo de siete capítulos, el discurso de Levillain sobre Lisola desgrana el curso de su maduración intelectual. Sin ocultar su postura opuesta a los designios de París, el barón inició su carrera polemista con un primer escrito datado en 1634. La oración panegírica que pronunció en la capital *comtoise* de Dole fue un reconocimiento a la memoria de la difunta archiduquesa Isabel Clara Eugenia, soberana y gobernadora de los Países Bajos meridionales. Este sermón fúnebre, una obra de juventud, ya apuntaba el potencial literario de este borgoñón por el ingenio y el manejo del lenguaje político vigente en la época. En este precedente de sus obras de madurez, exhibió una inclinación pro-habsbúrgica que se vería reforzada con la marcha del

aristócrata a Viena junto a Maximilian von Trauttmansdorf, en un escenario de guerra viva causado por los constantes ataques franceses a su tierra natal. La proximidad a uno de los principales ministros de confianza del emperador Fernando III condujeron a Lisola hasta Londres en su primera misión diplomática para dirimir el futuro del Palatinado, coincidiendo su labor con una coyuntura, la de la Guerra Civil inglesa, marcada por la inestabilidad política que se anunciaba como una oportunidad para los intereses del emperador. En medio de sus negociados, el cardenal Richelieu se convirtió en el foco de sus aceradas críticas, vinculadas a los contactos del *franc-comtois* con activos detractores del purpurado en la corte británica. Sin embargo, sería el ataque galo a Gravelines lo que llevase a Lisola a redactar un escrito político con interpretaciones de gran calado, basadas en los principios de la razón de Estado, acerca de la posición de Inglaterra y los Habsburgo en el tablero internacional.

Decidido e implicado en la lucha política, el barón respondió con su pluma a las dinámicas del poder y conflictos que le rodeaban. La cuestión de la *Devolución* centraría su principal obra: *Le Bouclier*. La reclamación de los derechos de la consorte real, la infanta española María Teresa de Austria, sobre el ducado de Brabante se sostenían sobre una base legal expuesta por tratadistas y apoyada en la propaganda política. En un ambiente pre-bélico y de ardientes controversias entre Madrid y Versalles, se fue generando un intenso debate jurídico entre reputados letrados leales a los Habsburgo y a los Borbón. Lisola no permaneció ajeno a esta querella, pues sus escritos contra Francia le habían granjeado cierta fama internacional, sobre todo, durante su misión en la corte madrileña. En esta ocasión, el emperador Leopoldo I le envió como agente para, entre otros encargos, contrarrestar el discurso reivindicativo francés con su pluma. Dentro de este fenómeno de contestación, y dada su condición diplomática, su texto fue instrumentalizado al proponer una ofensiva que, desde el más puro pragmatismo político, pasaba por augurar una alianza de la Monarquía de España con las potencias reformadas para frenar los envites del monarca Borbón y mantener el equilibrio continental. En este punto, hubiera sido de interés la contraposición de las ideas y justificaciones de la *opera magna* de Lisola con la *Respuesta* que el jurista castellano Francisco Ramos del Manzano diera a la imprenta en 1667 para atajar la querella brabanzona y limitar el impacto de una Francia que no dudó en recurrir a las armas para doblegar la voluntad de la reina gobernadora Mariana de Austria.

La génesis de *Le Bouclier* manifiesta su naturaleza dúplice: tratado jurídico y panfleto político. La conjunción de estas dos vertientes denota la clara intencionalidad del aristócrata borgoñón. Con un lenguaje directo y habilidoso, Lisola rebatía los tratados borbónicos y cuestionaba la validez de los supuestos derechos de la reina de Francia, calificándolos de «imaginarios». Desde su característica ironía, censuró la aspiración universalista de Luis XIV que subyacía en este movimiento reclamatorio. Por su alto contenido teórico-propagandístico, el texto fue traducido y difundido por toda Europa para generar una gran acogida entre los émulos del Rey Sol. En el Sacro Imperio, la obra sirvió de acicate para la movilización y la intervención con que resistir el empuje galo, mientras que en las Provincias Unidas los ministros franceses lo tacharon de libelo insolente. Sin embargo, para los ministros españoles venía a confirmar lo poco fundados de los argumentos de la Devolución. Coincidiendo con una nueva comisión del barón en Londres para la firma de la Triple Alianza de 1668, este escrito le acompañó hasta la corte Estuardo. Tanto la alta estima que gozaba Lisola entre otros representantes residentes -al igual que la popularidad de *Le Bouclier*- llevó al monarca británico Carlos II a financiar una traducción del original francés. El arraigo de sus ideas en el pensamiento inglés estimuló la corriente anti-borbónica que comenzaba a imperar en las islas Británicas. Su creciente influencia en el Parlamento fue cardinal por la coincidencia en la noción del balance de poder, recogida también en otros textos pro-habsbúrgicos que circulaban en la urbe y apelaban a la estrecha relación de la monarquía insular con las dos ramas de la Casa de Austria.

En 1668, poco después de la invasión gala del Franco Condado de Borgoña, se iniciaron las negociaciones de la paz de Aquisgrán, que pusieron fin a la guerra de Devolución. Las brillantes campañas de Luis XIV y sus mariscales habían coincidido con la salida del barón de Lisola de Londres. Los triunfos galos causaron un fuerte impacto en el *comtois*, contribuyendo a agudizar su francofobia. La desconfianza de las potencias europeas hacia las promesas borbónicas marcó un tratado que engendraría la ratificación de los acuerdos defensivos de asistencia mutua establecidos por la Triple Alianza. Sin embargo, cada actor tenía sus propios intereses. Por ejemplo, las Provincias Unidas respaldaban la conformación de un bloque unitario, con capacidad de intervención conjunta, tal y como proponía Lisola, para mantener el *status quo* preliminar a la guerra de 1667-1668. Se iniciaba, así, una campaña propagandística a través de distintos textos contrarios a las maniobras del Rey Sol en las que el barón tendría un lugar preferente. Tal fue la repercusión de la pluma del borgoñón que otros publicistas trataron de emular el estilo marcado por *Le Bouclier*. Escritos coetáneos

salidos de su mano, como *La France politique*, criticaban de nuevo la ambición universalista de la monarquía gala, ahora con fundamentos más sólidos tras la extensión del dominio francés en los Países Bajos españoles y las consecuencias políticas y territoriales derivadas de tal avance, en particular la creciente amenaza que comenzaba a cernirse sobre las Provincias Unidas. Estos movimientos anunciarían el estallido de un nuevo conflicto.

Durante su estancia en La Haya, aunque sin una embajada oficial, Lisola se insertó en distintos círculos neerlandeses y forjó contactos con los personajes más influyentes de la escena pública local. En ese tiempo, ante la ambigüedad de la garante Suecia, escribió un tratado político para acercar posiciones entre las Provincias Unidas, el Sacro Imperio y el reino sueco, reforzando el marco colaborativo de la Triple Alianza. La habilidad negociadora del borgoñón quedaba patente en su retórica y su extraordinaria lectura de la realidad política, lo que le hacía capaz de anticipar las acciones francesas. En clave geoestratégica, sus esfuerzos se dirigirían hacia la conformación de una alianza antiborbónica reforzada sobre la nueva frontera dibujada en Aquisgrán. Estas propuestas finalmente quedaron invalidadas por la *Realpolitik*, pues ninguno de los artífices de la liga impidió la invasión gala de Lorena en 1670. La supuestamente anónima *La France démasquée*, surgida en este contexto bélico, no era una obra jurídica de proyección internacional, sino un escrito *de ocasión* tendente a advertir el avance *oculto* del «tirano» Luis XIV.

Poco después, en 1671, vio la luz un nuevo panfleto atribuido a Lisola, *La politique du temps*, cargado de renovadas manifestaciones de rechazo al monarca Borbón. Si bien, para Levillain, no es del todo evidente que el opúsculo saliera de su pluma, en él se insistiría en las mismas lógicas universalistas del Rey Sol. En sí mismo, el texto constituía una obra de teorización política, muy propia de la discursiva del aristócrata *franc-comtois*. En todo caso, la obrita representó un enésimo aviso a las potencias vecinas a Francia, particularmente las Provincias Unidas, y una apelación a la intervención inglesa contra el enemigo común galo.

En esta abierta guerra de plumas, la producción literaria de Lisola fue pronto replicada. En los albores de la guerra de Holanda, se anunció una refutación a *Le Bouclier* por Christophe de Maur. Este autor reconocía la vigencia del poder de las armas para justificar la *Devolución* brabanzona en base a unos derechos «cuasi sucesorios». Maur no dudó en acusar al barón de orquestar la oposición intelectual contra el rey Luis, a la par que legitimaba cual guerra *justa* las hostilidades que se estaban iniciando en 1672.

En este nuevo enfrentamiento por tierra y por mar, los virajes políticos de Inglaterra inspirarían a Lisola el *Traité politique sur les mouvements présents de l'Angleterre contre ses intérêts et ses maximes fondamentales*, que ponderaba cuán sincera, estratégica o pragmática era la inicial alianza anglo-francesa. El barón atribuía a Carlos II Estuardo el papel de árbitro ante los conflictos continentales a través de su diplomacia, la presión naval en las costas atlánticas y del mar del Norte, y las potenciales incursiones militares que sus armas podrían realizar en puntos neurálgicos del tablero geopolítico europeo. Junto a estas premisas militares, el autor prosiguió desplegando su profunda formación jurídica sobre los principios de la razón de Estado, aunque sin obviar el factor religioso que, con potencias católicas y reformadas coaligadas de forma paradigmática, se hallaba presente en el presente conflicto.

François-Paul de Lisola fue testigo directo del avance del furor francés hacia el corazón de las Provincias Unidas y los sucesivos enfrentamientos que hubieran acabado con su independencia –si no hubiese acudido en su ayuda el gobernador general de Flandes, conde de Monterrey, y el enviado extraordinario español en La Haya, Manuel Francisco de Lira, como han demostrado recientes investigaciones historiográficas, aunque no el presente volumen-. El fulgurante avance de los ejércitos de Luis XIV por el Mosa y el Rhin motivó nuevas incursiones de Lisola en el campo de la guerra de plumas. Junto a dos textos encaminados al malogrado gran pensionario Johan de Witt, se cree que el barón escribiría un nuevo texto, en 1673, donde expresaría cierta aversión hacia el estatúder Guillermo III de Orange, descrito como un sujeto problemático y ambicioso que podría socavar los cimientos de la República.

Un año antes, en octubre de 1672, se había firmado la alianza entre las Provincias Unidas, el Sacro Imperio, Inglaterra y España gracias a la hábil negociación del aristócrata borgoñón, quien intervino en el negociado como residente imperial en La Haya. La resolución favorable de las distintas misiones encomendadas por el emperador estaba convirtiendo a Lisola en una suerte de embajador *perpetuum mobile* contra Luis XIV y capaz de preservar los territorios imperiales del Círculo de Borgoña. Expectante a la contraofensiva que se preparaba en Versalles, el barón era partidario del empleo de las armas como el camino conducente a la paz y, para ello, proponía al obispado de Lieja como enclave defensivo con una poderosa guarnición española como punta de lanza de la coalición. Junto a ello, en términos tácticos, Lisola también propugnó divertir a

las tropas francesas por medio del propio príncipe de Orange para lanzar un contraataque cesáreo en suelo galo capaz de desatar una revuelta contra el Rey Sol.

Durante el transcurso de los combates militares o de la proposición de proyectos quiméricos, la guerra de opinión se recrudeció. Lisola adquirió un protagonismo decisivo. De hecho, obras de Wicquefort fueron asociadas al barón por su semejanza narrativa. Por el contrario, el borgoñón se oponía a la concepción que el tratadista neerlandés mostraba de la Triple Alianza en términos de unión confesional para hacer frente a la grandiosidad «monstruosa» de Francia. Esta diversidad de interpretaciones entre pensadores *aliados* se observaría en la gestión y tratamiento de asuntos como la fallida alianza matrimonial entre Jacobo, duque de York, y la archiduquesa Claudia Felicitas de Habsburgo, o el fracaso de alejar a Carlos II de Inglaterra de su inclinación natural hacia Francia.

La filia gala del soberano no impidió la firma del acuerdo anglo-neerlandés de 1674, coincidente en el tiempo con la ocupación borbónica de Franco Condado. De ese mismo año es el panfleto *La Sauce au Verjus*, compuesto por Lisola ante las intrigas llevadas a cabo por el embajador francés en la corte berlinesa del elector de Brandemburgo. En ese mismo texto, el borgoñón agitó las acusaciones contra las prácticas llevadas a cabo por las tropas de Luis XIV en Lieja como prueba de cómo se habían rebasado los límites en la forma de hacer la guerra. El opúsculo no dejaba de ser, por tanto, una desesperada llamada a la conservación de los Países Bajos pese a la manifiesta superioridad francesa.

Las ideas del barón de Lisola no perdían vigencia entre los coaligados, ni tampoco atención entre sus émulos. *Le Bouclier* no había encontrado una refutación suficientemente sólida en Francia, pese a los intentos del mencionado Christophe de Maur en censurar como un libro mal argumentado, basado en sofismas y falsedades, el tratado del borgoñón. Para el polemista galo, la vocación universalista de Francia no solo pasaba por derechos sucesorios, sino a una misión *religiosa* frente al Sacro Imperio y su titular, Leopoldo I.

En sus últimos meses de vida, François-Paul de Lisola no dejaría de participar activamente de la política europea, interviniendo con su retórica ante el espinoso *affaire* Fürstenberg para defender la autoridad del emperador frente a la simulada inmunidad diplomática esgrimida por este prelado proborbónico. Este incidente, que degeneró en la expulsión a Francia y el secuestro de los bienes germánicos del obispo, llevó al barón a hacer un alegato acerca de las implicaciones y ventajas inherentes al título de embajador, además de confrontar el modelo de gobierno de Leopoldo I frente a Luis XIV y su *tiránica* toma de decisiones.

Con el Franco Condado, su patria, ocupada por los ejércitos de Luis XIV, un Lisola enfermo expresó sus últimas voluntades. La sobriedad con que quería ser enterrado contrastaría con la fastuosidad que reinaba en esos días en Versalles con las celebraciones por la toma del condado borgoñón. Cuando la muerte del aristócrata se anunciaba próxima, uno de sus émulos publicó un texto zahiriéndole e intentando desprestigiarle ante la opinión pública europea. Sin embargo, en diciembre de 1674, pocos *políticos* se harían eco de tales descalificaciones. Para entonces desaparecería de la escena uno de los grandes polemistas, críticos y, evidentemente, censores de la figura universalista del Rey Sol. Como muestra Charles-Édouard Levillain en las conclusiones de *Le Procès de Louis XIV*, muchos autores siguieron el camino iniciado por François-Paul de Lisola, pero *Le Bouclier* se convirtió en la obra de culto que no llegaría a ser superada. Fuente de inspiración e imitación durante decenios, su sombra se alargó hasta bien entrado el Setecientos. La revalorización historiográfica que representa esta obra permite que, en el siglo XXI, siga descollando la singularidad y genialidad de un personaje audaz y complejo, transnacional y erudito, como el barón de Lisola.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 08-12-2020
Aceptado: 24-12-2020
Páginas: 398-402

FERNÁNDEZ SANTOS, Jorge y COLOMER, José Luis (eds.), *Ambassadors in Golden-Age Madrid. The Court of Philip IV through Foreign Eyes*

Fernando Negredo del Cerro
IEHM (España)
fnegredo@hum.uc3m.es

RESUMEN

Reseña: FERNÁNDEZ SANTOS, Jorge y COLOMER, José Luis (eds.), *Ambassadors in Golden-Age Madrid. The Court of Philip IV through Foreign Eyes*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2020, 604 págs.

PALABRAS CLAVE

Historia cultural; Monarquía Hispánica.

Dentro del panorama historiográfico español, en los últimos años, los estudios sobre la diplomacia en la Edad Moderna han incrementado su presencia tanto cuantitativa como cualitativamente. Se ha pasado de la mera descripción positivista de los agentes y mecanismos formales que permitían la elaboración y firma de tratados y alianzas al análisis explicativo de todo el horizonte vital que rodeaba al mundo de los embajadores. Por resumirlo en pocas palabras, partíamos de una *historia diplomática* y nos hallamos hoy inmersos en una *historia del mundo diplom*ático donde los elementos intelectuales, materiales, personales –en definitiva, culturales– se han sumado a los políticos y administrativos ofreciendo, por tanto, un paisaje mucho más amplio, profundo y enriquecedor. Trabajos colectivos como el editado por Diana Carrio-Invernizzi[1] o los más recientemente reunidos por Roberto Quirós y Cristina Bravo[2] son buena muestra de esta pluralidad interpretativa. Y en esa línea, el libro que hoy reseñamos creemos que vendrá a ocupar una posición privilegiada por sus muchos méritos pues estamos ante una obra cuyos aspectos formales y de contenido son de una calidad innegable.

Nos encontramos ante un tomo de gran tamaño (21 x 27 cm), hermosamente encuadernado en cartoné al cromo y con un papel estucado volumen muy pertinente para conferir calidad a las más de doscientas ochenta ilustraciones en color que contiene. Esto da como resultado una obra –en línea con otras ya publicadas por el CEEH– a contracorriente de la mayoría de las tendencias editoriales actuales y que hace del libro algo más que un repositorio del saber; lo eleva a categoría de objeto de lujo, entendiendo esto, el lujo, en las coordenadas del siglo XXI, como definía no hace mucho la página web *Business of Fashion*.

Pero si los aspectos materiales destacan nada más verlo, al leerlo, sus cualidades no decrecen. No sólo porque la cuidada edición haga prácticamente inexistentes las erratas formales (p. ej. Alorza por Alloza, pág. 29), sino porque la estructura del libro denota un trabajo de edición pensado y coordinado hasta el más mínimo detalle. A diferencia de lo que ocurre en otras muchas ocasiones en que se publican libros colectivos sin un hilo conductor, en esta ocasión dicho hilo está claro y atraviesa todas las contribuciones: describir las experiencias políticas y vitales de los embajadores extranjeros destinados en la corte de Felipe IV, o, en

[1] *Embajadores culturales. Transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna,* Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2016.

[2] "Reppresentare a Corte. Reti diplomatiche e cerimoniali di Antico Regime" en *Cheiron. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*, 1 (2018). Volumen monográfico, 187 pp.

palabras de unos de los editores, el volumen, recoge una diversa pero coherente antología de ensayos sobre los embajadores en la corte de Felipe IV lo cual contribuye a enriquecer la producción científica sobre la diplomacia en la edad moderna y, especialmente, las relaciones internacionales de los Habsburgo hispanos (pág. 71).

Además de la línea argumental, la labor de edición-coordinación se vislumbra también tanto en la estructura con que se organiza la obra como en los pequeños detalles como sería la ubicación de las ilustraciones, perfectamente imbricadas en el cuerpo del texto con el que se relacionan (no se han puesto imágenes por decorar, sino para ilustrar, esto es, iluminar el discurso narrativo) o las referencias cruzadas entre contribuciones.

Así las cosas, *Ambassadors in Golden-Age Madrid,* se estructura en tres bloques bien definidos precedidos de tres textos introductorios –aunque son, como veremos, bastante más que eso– y un epílogo, sin duda la parte menos interesante de la obra.

La primera aportación, el prólogo, se debe a la pluma de sir John Elliott quien, lejos de limitarse a realizar una presentación aséptica del contenido del libro, aprovecha su contribución para trazar una interesante reflexión sobre el sistema de la Monarquía Hispánica en sí y las peculiaridades de la diplomacia del Barroco. A fin de cuentas Madrid se había convertido en el gran centro de intercambio de regalos diplomáticos y la presencia en esta villa de tantos y tan diferentes agentes extranjeros otorgaba a la corte del rey católico un status hegemónico, al menos hasta mediados del siglo XVII, que descansaba no sólo en la potencia militar sino también en el denominado *soft power*, tan de moda hoy en día, y que dividía a Europa entre hispanófilos e hispanófobos. Un universo, en definitiva, en el que la fiesta y el fasto contribuían a esconder las carencias, cada vez más visibles, de una Monarquía que se resistía a aceptar su declinación.

Y es a esta corte «de dos mundos» donde el ceremonial y la etiqueta reglamentaban el acceso al rey de forma estricta a la que dedica Jorge Fernández-Santos su aportación. El coeditor del volumen hace un solvente y bien documentado repaso al perfil que ofrecía Madrid en la época destacando, por un lado, su evolución histórica desde la reconquista en tiempos de Alfonso VI hasta mediados del siglo XVII y, por otro, los diferentes espacios simbólicos y de sociabilidad que la caracterizaban. Por ellos pasaron, sobre todo en la primera mitad del reinado del cuarto de los Felipes, importantes y distinguidos personajes que colaboraron a elevar el perfil internacional de la villa a orillas del Manzanares y en ellos se relacionaron los diversos enviados más o menos lejanos que conformaban el embrionario cuerpo diplomático aquí residente. Fueron estos, los embajadores, quienes vivieron (y en algunos casos murieron) en Madrid y quienes si bien sufrieron del estricto ceremonial borgoñón, también disfrutaron del ambiente lúdico y festivo que impregnó sus calles, al menos hasta los primeros años de la década de los 40. En este sentido, la Plaza Mayor, escenario privilegiado desde el que participar de los espectáculos de la corte, recibe una especial atención pues Fernández-Santos presenta, incluso, un detallado plano (págs. 54-55) de los balcones ocupados por cada uno de los agentes extranjeros en dicho lugar a los largo de estos años. Pero la diversión no lo era todo; los intentos por obtener el Toisón de Oro, la distribución (y pago) de las casas y despensas, el papel de las mujeres de los embajadores…, todo ello es presentado en un hilvanado y coherente discurso que ayuda a comprender la realidad cotidiana y el contexto vital de los protagonistas de la obra.

La parte introductoria finaliza con el artículo del otro coeditor, José Luis Colomer, quien, en la línea de otros trabajos suyos, resalta la importancia del regalo, del intercambio de presentes más o menos lujosos, como epicentro del quehacer diplomático barroco. Presentado como un hilo conductor, pues el resto de autores también lo destacan, el regalo conlleva una serie de implicaciones –como ya pusiera de manifiesto el conde de la Roca, probablemente el tratadista de la práctica diplomática más leído y admirado de la primera mitad del Seiscientos– como era la necesidad de gozar de la liquidez o el crédito necesario para poder hacer frente a esta necesidad, cosa que no todos los legatarios extranjeros tuvieron. Ahora bien, no sólo era el valor lo apreciado en un regalo, su calidad artística y el deseo del destinatario por poseerlo, tenían un gran peso. Algo que los embajadores florentinos, aunque no sólo ellos, supieron detectar, de ahí la profusión de pintura como vehículo privilegiado para satisfacer los gustos de un rey amante de ellas como pocos, si bien no fueron los únicos presentes recibidos ya que, por ejemplo, los relicarios, muy apreciados desde la época de Felipe II, tampoco se pueden desdeñar. En este caso la vertiente devocional se sumaba a meramente crematística. No obstante, Colomer también llama la atención sobre que, si bien el llamado «arte del regalo» servía casi siempre para afianzar lazos de fraternidad y reforzar lealtades, en algunas ocasiones un error de percepción, no saber «contrarregalar» o caer en la desproporción, podía llegar a ocasionar un malestar diplomático. La sutileza de lo recíproco, en la línea de lo que ya nos enseñara Clavero en su *Antidora*, era

un elemento clave en el mundo de la diplomacia. Pero no sólo ello. La diferente percepción estética o icnográfica de una misma joya o cuadro podía, llegado el momento, hacer caer en el disfavor a quien la llevara o presentase. Aun con todo, la entrega de presentes, todo el ritual que los rodeaba y su mera aceptación que podía significar un reforzamiento de los lazos de patronazgo y fidelidad, fueron, durante todo el periodo filipino, un elemento crucial de la diplomacia moderna.

Tras estos estudios introductorios comienza el contenido del libro en sí. Éste se articula en tres grandes bloques en función de la tipología de los legados. En primer lugar se nos presentan los embajadores de capilla, esto es, los representantes de las grandes potencias católicas: Venecia, el Imperio, Francia, Polonia y el Papa. Después es el turno de los embajadores «del norte»: holandeses, ingleses, daneses o suecos para finalizar con un recorrido por algunos pequeños estados italianos y una aproximación al Imperio Otomano. En todos los capítulos se nos ofrecen estudios de caso como veremos. Es decir, ninguno trata de hacer un recorrido sobre las legaciones diplomáticas de tal o cual estado y de sus ocupantes, sino que lo que se presenta es un perfil particular y determinado cuyo denominador común es su estancia en la corte madrileña en tiempos de Felipe IV. No pormenorizaremos en todos ellos por cuestión de espacio, aunque sí es de rigor mencionar a todos los autores y sus líneas de investigación.

Comienza el primer bloque con un trabajo a cargo de Gino Benzoni quien al trazar el periplo vital del embajador veneciano Giacomo Querini (1619-1677) nos presenta un breve resumen de la evolución de las relaciones hispano-vénetas desde finales del siglo XVI hasta los años sesenta de la siguiente centuria. Evolución que transcurre entre el temor e hispanofobia de los reinados de Felipe II y Felipe III y una actitud de prudencia ligada al paulatino debilitamiento de la Monarquía a partir, sobre todo, de las paces de Westfalia. Querini, llegado a Madrid en 1652 como embajador ordinario (y ya enfermo de gota) había estado presente en Münster y encarna, hasta cierto punto, un nuevo estilo diplomático, auspiciado también por la desaparición de antiguos protagonistas como el conde-duque de Olivares. De hecho, serán don Luis de Haro y el conde de Castrillo los principales interlocutores de Querini en sus negociaciones en torno a la situación en Italia o la guerra (y la prometida contribución económica hispana) contra el Turco.

El segundo artículo de esta sección –y uno de los más interesantes del libro a ojos de este reseñador– lo firma Luis Tercero Callado y aborda la actuación del marqués de Grana, Antonio del Carretto y Argote, embajador imperial en Madrid durante los años que el autor califica de crisis dinástica, esto es, los que transcurren entre 1641 y 1651 y que merecen una atención mucho más detallada por parte de la historiografía española, todavía muy reacia a enfrentar el periodo. Por ello, la aportación de Tercero, gran conocedor de los fondos documentales vieneses, tiene una gran relevancia. Grana, personaje contradictorio y vehemente, alabado y criticado por sus contemporáneos, ejerció un rol de primerísimo orden en todo el devenir político de esa década. No sólo como representante del César, Fernando III, sino también como miembro de la Junta de Estado, organismo que, tras la defenestración de Olivares asumió la labor de aconsejar a Felipe IV en sus labores de gobierno. Aunque a veces se haya exagerado su influencia es innegable que fue un diplomático de primerísimo orden y por tanto el recorrido por su vida, y el ambiente socio-cultural en el que desempeñó su labor, así como los pormenores de la misma, son de un grandísimo interés.

El siguiente capítulo incide en un momento puntual de las relaciones entre Francia y la Monarquía. En concreto, en la llegada a la corte madrileña del embajador extraordinario de Luis XIV, el duque Gramont, en el contexto de las negociaciones de la Paz de los Pirineos y en especial del matrimonio de la infanta Mª Teresa con el rey galo. El engalanamiento de la villa y corte, las joyas y regalos (de nuevo este hilo conductor) y el ambiente que rodeó esta breve embajada son contextualizados por Bertrand Haan desde la óptica francesa, a través sobre todo, pero no en exclusiva, de la *Relation d'un voyage d'Espagne* de François Bertaut, ofreciendo un vivo retrato de la corte madrileña.

Tras Francia, toca el turno a Polonia, representada por el análisis de la misión –calificada de «imposible» por los responsables del texto, Jan Kieniewicz y Matylda Urjasz-Raczkp– de Stanislaw Makowski (1638-1647). Mediante su estudio se pretende presentar el mundo de la política hispana a través de los ojos y vivencias de un diplomático ajeno a la Monarquía. Siguiendo la estela de los trabajos de R. Skowron se nos describen los avatares y dificultades de una embajada encabezada por un personaje cuyos orígenes sociales, a diferencia de otros embajadores, distaban de ser aristocráticos. Su nutrida correspondencia –y papeles anexos– posibilita a los autores acercarnos a los diferentes círculos de poder en el entorno de Felipe IV y pergeñar los difíciles caminos que tuvo que recorrer el legado polaco para obtener un éxito en las negociaciones que, finalmente, se le resistió.

El bloque de los embajadores de capilla acaba, como no podría ser de otro modo, con un ejemplo vinculado a la diplomacia papal. En esta ocasión José Luis Colomer y Lisa Beaven nos presentan la embajada del nuncio Camillo Massimo quien, después de sobreponerse a los recelos de la corte española hacia las maquinaciones del papado en torno a Nápoles (incluido casi un año esperando en Campillo de Altobuey el permiso para entrar en Madrid) supo ganarse la confianza de Felipe IV usando de las redes que había empezado a establecer ya en Italia y en la que Velázquez tendrá una importancia manifiesta. El artículo no se centra en su labor diplomática sino que rastrea con erudición y profundidad los pormenores de su labor como amante del arte y mecenas. Desde los regalos que el nuncio trajo como presentes al rey, la reina y la infanta («cosas curiosas y ricas de Italia») a las adquisiciones que de diversa procedencia compra en España, estas páginas son una clara muestra de las relaciones tan cercanas que existían entre diferentes cortes con gustos estéticos similares. Un extenso apéndice (pp. 224-239) de la correspondencia de Massimo procedente de la archivo familiar cierra la contribución proporcionando al lector interesado un fuente de primer orden y no siempre fácil acceso.

La sección de los embajadores no católicos se inicia con el capítulo de Maurits Ebben dedicado a los legados neerlandeses. O más concretamente, el estudio de las relaciones diplomáticas entre ambas naciones a partir de los incidentes que jalonaron dichas relaciones que no olvidemos no se iniciaron de forma recíproca ya que mientras Madrid si destinó un encargado de negocios en La Haya, ésta tardó varios años en enviar sus emisarios. Y es uno de ellos, Hendrick van Reede van Renswoude, quien centraliza gran parte del texto, no sólo por su conversión al catolicismo, sino también por su amplia colección de pinturas y libros.

Las relaciones con Inglaterra se abordan desde una doble perspectiva: la de sir Richard Fanshawe, embajador en Madrid entre 1664-1666 y la de Arthur Hopton, como es sabido, secretario en la embajada de Francis Cottington en 1629 y más adelante residente y embajador en España. El primero, estudiado por Piers Baker-Bates y Alistair Malcolm, se nos aparece no como marido de Ann Fanshawe, algo bastante frecuente, sino como alguien en sí mismo susceptible de ser reseñado, más allá de su labor literaria, como puente cultural entre el mundo anglosajón y el ibérico. Trazando su biografía (orígenes familiares, servicios a los Estuardo…), se llega a su estancia en Madrid y sus quehaceres diplomáticos así como su labor como patrono de las artes hasta su muerte en la villa y corte en junio de 1666.

Para Hopton, Todd Longstaffe-Gown, incide en su faceta de coleccionista y, sobre todo, en su interés por los propios retratos. A través de ellos se exploran los diferentes caminos tanto diplomáticos como artísticos de un hombre que ha sido considerado por la historiografía como un intermediario cultural entre las islas británicas y España. Un diplomático con gran formación artística y buen gusto como demuestran las adquisiciones que realizó a lo largo de su vida.

Un enfoque diferente es el que ofrece Enrique Corredera Nilsson sobre Cornelius Pedersen Lerche, embajador en dos ocasiones del rey de Dinamarca en Madrid (1650-55 y 1658-62). El autor profundiza en las relaciones entre ambos reinos para contextualizar al personaje de quien nos muestra, sobre todo, su faceta cultural, algo que realza, por ejemplo, la cédula de paso donde se recogen sus pertenencias una vez que abandonó la corte tras su primera estancia y que nos hablan de cuadros, tapices, etc. que había adquirido en el Madrid de Felipe IV y que posiblemente decorasen su casa de la calle Barquillo. Pero no sólo eso, el trabajo de Corredera también rescata vivencias personales, contrariedades diplomáticas o disputas por balcones en la Plaza Mayor.

La otra potencia escandinava, Suecia, se encuentra representada por el capítulo dedicado al enviado de la reina Cristina, Mathias Palbitzki y que corre a cargo de Hans Helander y Martin Olin. Tras la firma de Westfalia las relaciones entre Madrid y Estocolmo cambiaron sustancialmente. Fruto de ello fue la embajada referida (1651-1652) que esta vez es analizada desde una perspectiva claramente diplomática descendiendo al detalle del viaje y concediendo un amplio espacio a las consecuencias de la misma a corto plazo. Para ello, los propios papeles del embajador son fundamentales y una parte sustanciales son aportados como apéndice.

El tercer y último bloque recoge cuatro trabajos que tienen como eje vertebrador tratar de pequeños estados italianos a los que se suma un capítulo sobre el Imperio Otomano. En este sentido Piero Boccardo nos ilustra sobre la embajada del genovés Anton Giulio Brignole-Sale en 1644-46, un coleccionista, literato y político que participó del ambiente de la corte de Felipe IV tanto en Madrid como en Fraga y que negoció arduamente en un momento crítico para la Monarquía, situación a la que su república no era indiferente.

La aportación de Paola Volpini, de las más originales del volumen, tiene como objetivo rescatar las negociaciones entre Galileo Galilei y la corte de Madrid para que ésta aceptara implementar en su armada el

método descubierto por el físico pisano para medir la distancia y por ende la longitud en el mar. El proceso duró años e involucró a la diplomacia medicea quien en el fondo hizo de intermediaria entre los descubrimientos de Galileo, el ambiente cultural toscano y la capital del rey Planeta. Fueron por tanto, negociaciones donde lo científico y lo político se entrecruzaron y en las que tomaron parte diferentes protagonistas desde los grandes duque de Florencia a los agentes diplomáticos aquí destacados.

Completa la triada sobre pequeños estados italianos la aportación de Mercedes Simal centrada en el papel del poeta y diplomático Fulvio Testi como intermediario en la búsqueda de una alianza entre la Monarquía Hispánica y el ducado de Módena en los años centrales de la Guerra de los Treinta Años. Su labor política y la preparación del viaje a España del duque Francesco I d'Este estructuran el texto donde se amplían algunos de sus trabajos anteriores a la hora de relatar la estancia de este príncipe en Madrid y que finaliza con el regreso de Testi a Italia en la primavera de 1639.

En cuanto a la presencia de la Sublime Puerta en este volumen, son Jorge Fernández-Santos y Hüseytn Serdar Tabakoglu los encargados de hacerla visible alrededor de la embajada de Ahmed Agha en 1649-50. Resumiendo las relacones entre ambos poderes a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, los autores contextualizan una embajda atípica y novedosa que no estuvo exenta de dificultades y que intentó ser correespondida, aunque con un menor nivel, por Felipe IV al enviar en noviembre de 1649 a Allegretto Allegretti a los dominios del Sultán. Como bein apuntan los autores, las caras y aristas de esta negociación eran muchas y nada sencillas, donde terceros protagonistas (Venecia, el Imperio...) no podían ser obviados y donde la propia dimensión de la Monarquía cons sus territroios italianos era un elemanto muy a tener en cuenta, de ahí que la diplomacia madrileña tuviera que andarse con pies de plomo ante las propuestas de este legado. Con todo, el análisis de la embajada va más allá de los meramente diplomático y lso cermonial y cotidiano también tiene cabida. Por fin, el texto se culmina con un par de apéndices, como ya hemos visto en otros capítulos, de innegable interés para el investigador.

Y llegamos así al final del libro que se cierra con un epílogo; como ya hemos mencionado, la parte más floja de la obra, no sólo porque sea un texto publicado en 2005 sino porque ya entonces ofrecía unos perfiles historiográficos algo desdibujados en comparación con las nuevas corrientes de investigación. Pero no es cuestión de ahondar en ello pues esta última parte no desmerece en absoluto el resto de magníficas aportaciones. Es más, retomando lo que apuntábamos al inicio de la reseña, concluiremos con nuestra felicitación a los autores y editores porque, como ellos mismos indican, el libro compone un panorama fascinante sobre la corte madrileña y la vida en la capital de una monarquía universal que a duras penas defendía su papel hegemónico entre una serie de potencias aliadas o enemigas. Es de recibo reconocerlo y confiar en que trabajos como éste tengan continuación en los próximos años con periodos o protagonistas que los completen.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 03-12-2020
Aceptado: 24-12-2020
Páginas: 403-404

RECIO MORALES, Óscar, *Alejandro O'Reilly, Inspector General. Poder militar, familia y territorio en el reinado de Carlos III*

Diego Téllez Alarcia
Universidad de La Rioja (España)
ORCID: http://orcid.org/0000-0003-2856-4054
diego.tellez@unirioja.es

RESUMEN

Reseña: RECIO MORALES, Óscar, *Alejandro O'Reilly, Inspector General. Poder militar, familia y territorio en el reinado de Carlos III*. Madrid: Sílex Universidad-Historia, 2020, 520 págs.

PALABRAS CLAVE

Poder militar; Carlos III; Alejandro O'Reilly.

La biografía histórica como género historiográfico sigue de moda. Prueba de ello es la publicación reciente de *Alejandro O'Reilly, Inspector General* por Óscar Recio Morales, profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid. Con O'Reilly continúa completándose la nómina de personajes históricos destacados del siglo XVIII español que han merecido el esmero de los historiadores en las últimas décadas. A comienzos del nuevo milenio todavía resultaba bastante sencillo encontrar grandes protagonistas abandonados por la historiografía y sin un estudio biográfico profundo. Era el caso de ministros de la talla de Grimaldo, Carvajal o Ricardo Wall. Hoy en día, entre las publicaciones efectivas y las tesis doctorales esta búsqueda, debe ampliarse a personajes de segunda fila como el objeto de las pesquisas el profesor Recio Morales.

Quizás la primera pregunta que un lector informado puede hacerse al abrir las páginas de esta obra es si un personaje tan gris merece la atención del bisturí de un historiador profesional. Probablemente haya tantas respuestas como lectores, pero no debemos olvidar que Alejandro O'Reilly, si bien no fue un primer espada en la arena política y cortesana de la España Borbónica, sí desempeñó puestos y comisiones de importancia. A través de su figura, por lo tanto, podemos cumplir uno de los objetivos de la renovada biografía contextualizada que radica precisamente en ampliar nuestro conocimiento de una época siguiendo el hilo conductor de una vida singular. La del irlandés arroja luz sobre ámbitos de extraordinario interés como es el rol de los extranjeros en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna (especialmente el de los irlandeses); el funcionamiento interno del ejército español en la segunda mitad del siglo XVIII y los intentos por renovarlo; la administración del imperio colonial, sobre todo en lo referido a su defensa, y las luchas políticas y cortesanas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. En suma, sí, la biografía de Alejandro O'Reilly era pertinente.

Y lo era pese a contar con una gran cantidad de estudios parciales sobre su figura. Su labor en América y el célebre fracaso de Argel ya lo habían hecho acreedor a la atención de muchos especialistas. Faltaba, con todo, una visión de conjunto que conectase las piezas del rompecabezas que ya estaban sobre la mesa con otras que cubriesen las lagunas de los aspectos olvidados hasta la fecha. Este es uno de los grandes méritos de un libro escrito con sobriedad y perfectamente documentado.

Recio Morales sigue una estructura bastante tradicional dentro del género. El contenido se articula siguiendo fielmente el eje cronológico de la vida de O'Reilly desde su nacimiento en el condado de Cavan hasta su fallecimiento en Bonete, camino de la Guerra del Rosellón. Ordenados por este criterio diacrónico aparecen sucesivamente los distintos apartados de la obra: sus orígenes familiares, su llegada a España, la experiencia europea, su participación en la guerra de Portugal, su labor en América, la fundación de la

Academia de Ávila, el fracaso de Argel, el retiro dorado a Cádiz y su regreso a la corte. Ceñirse tanto a este criterio de ordenación de temas tiene la virtud de otorgarle coherencia temporal pero también el defecto de desdibujar algunos aspectos que bien podrían haber merecido capítulos separados, aunque rompiesen con la *consecutio temporum*. Resulta difícil perseguir, por ejemplo, las distintas vicisitudes familiares de los O'Reilly puesto que están repartidas en distintos epígrafes a lo largo y ancho de la obra. Otro tanto sucede con la faceta político-cortesana: quiénes fueron sus protectores en los primeros años, cuáles sus alianzas a la hora de alcanzar determinadas cotas de poder, en quiénes depositó su confianza para forjar una clientela política, cuáles fueron sus principales rivales en la corte, cómo se enfrentó a ellos y cuál fue el resultado de dichas luchas... A todo ello se da respuesta en las páginas de libro, pero de un modo fragmentado e inconexo que dificulta el hacerse una idea global y precisa de este relevante aspecto.

Wall, Esquilache Grimaldi, Ricla, Aranda o Floridablanca son nombres fundamentales por uno u otro motivo en la carrera del irlandés como bien destaca el autor. Favorecedores unos, aliados o enemigos otros, a veces todo ello a la vez, aunque sea en distintas épocas. No en vano el Inspector era percibido por Bourgoing como uno de los «pocos hombres que han inspirado entusiasmo y odio en igual medida». Unió, según su oración fúnebre «tanto amor y tanto odio, tanta estimación y tanta envidia, tantas alabanzas y tantas sátiras». Sin embargo, el «monstruo de fortuna», como lo denominaron sus émulos, construyó su carrera sobre los cimientos más sólidos posibles en la España del Despotismo Ilustrado: la gracia del Rey. Incluso en sus horas más bajas tras Argel, cuando numerosos pasquines y sátiras corrían ridiculizando al «cojo», O'Reilly encontró más comprensión que reproches en Carlos III. Recio Morales justifica esta protección más allá de los éxitos o los fracasos en la extraordinaria compatibilidad de caracteres que había entre el soberano y su servidor, además de en una de sus principales virtudes: su infatigable capacidad de trabajo. También destaca otra de las cualidades habituales en los extranjeros que servían al monarca y más si integraban la nueva nobleza de servicio: su fidelidad directa e indiscutible.

Eso no le libró del destierro dorado en Cádiz. Pese a mantener la inspección general su influencia declinó de modo definitivo. Su regreso a la corte en 1786 no la revitalizaría. La muerte de Carlos III y el ascenso al trono de Carlos IV marcaría la llegada de hombres nuevos como Godoy y el definitivo alejamiento de la vieja guardia de «los tres condes» (Aranda, Floridablanca y O'Reilly).

Haciendo un balance global gracias a los datos aportados Recio Morales hay que admitir tanto sus éxitos como sus fracasos. De los primeros deben ser destacadas las reformas en América, particularmente en Cuba y Puerto Rico; el castigo de la revuelta en La Luisiana y su colocación firme bajo la égida española, o su programa de obras públicas en Cádiz, aunque incluso en esto tuvo la mala suerte de vivir la tragedia del hundimiento del puente de San Alejandro. De los segundos el más divulgado es el desastre de Argel. No fue el único. Sus dos fundaciones de academias no le sobrevivieron y apenas resultaron un fugaz canto de cisne a la tan cacareada necesidad de reforma del ejército. En este último aspecto tampoco triunfó, aunque hay que admitir las enormes resistencias a las que se enfrentó pese a contar con la protección real. Su experiencia europea y su defensa del modelo prusiano apenas encontró eco en unas Fuerzas Armadas anquilosadas y reticentes a cualquier cambio.

Desde un punto de vista personal es innegable qué irlandés pudo alardear de su éxito personal y profesional materializado en diversos elementos propios del ascenso social, que en su caso puede ser tildado de meteórico: la obtención del hábito de caballero de Alcántara, la concesión del título de Conde de O'Reilly, o el ventajoso matrimonio con doña María Rosa de las Casas y Aragorri. Estos triunfos se verían coronados en la siguiente generación con el establecimiento de su hijo en Cuba y su posterior acceso a la grandeza de España. Y es que los O'Reilly también nos permiten estudiar los mecanismos de permeabilidad social que utilizaban extranjeros y nobles de servicio en la España de finales del Antiguo Régimen.

Estamos, en definitiva, ante un trabajo sólido, sumamente cuidado y extraordinariamente bien fundamentado tanto en un exhaustivo vaciado bibliográfico como en la consulta de numerosas fuentes primarias procedentes de los principales archivos españoles y de algunos extranjeros. Una obra de mérito que los dieciochistas encontrarán estimulante por desentrañar los secretos de una de las figuras más controvertidas del siglo XVIII español.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 27-12-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 405-407

MARTÍN GARCÍA, Alfredo y PÉREZ ÁLVAREZ, María José (coords.), *Religiosidad y reforma católica en el noroeste de la península Ibérica (siglos XV-XXI)*

M.ª Soledad Gómez Navarro
Universidad de Córdoba (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1962-0950
hi1gonas@uco.es

RESUMEN

Reseña: MARTÍN GARCÍA, Alfredo y PÉREZ ÁLVAREZ, María José (coords.), *Religiosidad y reforma católica en el noroeste de la península Ibérica (siglos XV-XXI)*. Madrid: Sílex, 2019, 346 págs. (Colección Sílex Universidad-Historia).

PALABRAS CLAVE

Religiosidad; reforma católica; siglos XV-XXI.

Continúa acumulando títulos la historia de la Iglesia, en este caso, en la larga duración de los siglos bajomedievales, modernos y contemporáneos –lo que entendemos todo un acierto– y para una parte importante del ámbito peninsular –otro acierto–, porque, efectivamente, uno más debe contarse con la monografía de la que damos cuenta, fruto del proyecto de investigación «Religiosidad y Reforma Católica en el Noroeste de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, para analizar y ahondar en aquella realidad, aún necesitada de estudio, y en el espacio geográfico indicado. Compuesta por trece textos, incluido el de la obligada «Introducción» para presentar las líneas maestras de la obra, debidos a reconocidos investigadores e historiadores en este ámbito disciplinar de varias universidades españolas y portuguesas, todos ellos pretenden responder al título, aunque, en realidad, atienden y cubren tres de los cinco componentes de la Iglesia como institución social y de poder, según la valoración del sociológico Ettore Albertoni, esto es, territorio y organización administrativa, agentes sociales notorios y aun significativos, bases económicas importantes y sólidas, y multifunción por cuanto la Iglesia católica del Antiguo Régimen presta servicios cultuales, asistenciales, culturales, sociales y políticos. Si bien, aquí destaca con nítida ventaja ese último elemento, el de la multifuncionalidad, al tener relación con el mismo nueve de las doce aportaciones, lógico teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno religioso, sobre todo en la época preindustrial, y que salvo que la finalidad esté muy clara y específicamente centrada en lo cultual, asistencial y cultural, es frecuente que se mezclen lo social y lo político, en una etapa histórica en que ambas esferas suelen confundirse –al igual que lo privado y lo público, lo material y lo espiritual, lo mundano y lo eterno–, porque, de hecho, están muy relacionadas entre sí, pero, sobre todo, porque a la Iglesia le interesa mucho que ambas estén muy bien ordenadas y controladas. Conciernen dos aportaciones al componente social; una al territorio –a la cristianización del territorio que es, en realidad, la confesionalidad–; y queda al margen lógicamente solo el de la Introducción.

Siguiendo, pues, ese balance y criterio, que solo pretenden hacer operativa esta glosa, y yendo de lo minoritario a lo mayoritario, fija el contexto y las diferencias de las distintas religiones cristianas surgidas a raíz del proceso que inicia Lutero, afectando, por tanto, al territorio y a la confesionalidad, la muy interesante contribución de José Luis de las Heras Santos «Balance de las conmemoraciones por los 500 años de la reforma protestante (1517-2017)». Ofreciendo una perspectiva diferente del mundo religioso, el autor se adentra en el estudio historiográfico de la figura de Martín Lutero, aprovechando la indicada efeméride, a

través de las muy numerosas publicaciones que en forma de artículos, capítulos de libros y libros analizaron la figura humana del reformador y sus aportaciones en lo doctrinal; y desmenuza los principales avances en el conocimiento de esta relevante figura de la historia europea y de impacto tan variado y profundo «en la cultura y en las sociedades occidentales», que difícilmente puede entenderse «el mundo de hoy sin algunos de los valores heredados de él» (pág. 43). Por su parte, remiten al componente social de la Iglesia como institución social y de poder los trabajos de Margarita Torremocha Hernández («Monjas y demografía conventual en la Edad Moderna. Dominicas de la Madre de Dios de Valladolid») y María José Pérez Álvarez («El cabildo de la catedral de León en la Edad Moderna: Los canónigos de oficio»). La primera se adentra en la vida interna del convento indicado; tomando como base de análisis la información de los libros de entradas de religiosas –y por ende desde un posicionamiento esencialmente cuantitativo–, emprende un interesante estudio demográfico, y sobre todo sociológico, de las féminas que profesaron en dicho cenobio, que, aun con las carencias documentales inevitables, le permite afirmar la descripción por aquél de un ámbito territorial de captación bastante amplio al supercar el estricto espacio vallisoletano, un mayor dinamismo en las entradas de la primera mitad del Quinientos que en la segunda, la juventud de las profesas en todo el periodo indagado, y una cierta vinculación, en cuanto a su extracción social, entre las religiosas naturales de la ciudad del Pisuerga y algunos linajes de letrados y profesionales medios de la misma. Por su parte, María José Pérez centra su atención en un colectivo muy concreto del clero capitular leonés como son los canónigos de oficio, cuatro en aquél y con cometidos muy delimitados y precisos –doctoral, lectoral, magistral y penitenciario–, a los que desde la segunda mitad del Setecientos agregan una dignidad –tesorero, maestreescuela, prior, y abad de San Guillermo–. El estudio de los expedientes de examen diocesanos y de los resúmenes que quedaron reflejados en las actas capitulares, en sustancioso aparato crítico, le permiten fijar la sociología de los aspirantes a aquellos puestos, y, especialmente, su nivel formativo, edad, procedencia territorial, y trayectoria professional; enlaza así con el texto de otra investigadora sobre también cabildo catedralicio aunque, en este caso, explorado desde la práctica asistencial o caritativa, lo que patentiza bien la antedicha complejidad del universo humano y temático que tenemos entre manos.

Y afectan a los varios y diferentes servicios prestados por la Iglesia católica peninsular del Antiguo Régimen, en sentido amplio, o su multifuncionalidad, las nueve aportaciones restantes. Siempre fijándome en el rasgo dominante y siguiendo el mismo criterio de ir de lo minoritario a lo mayoritario, enfatiza lo cultural el texto de Óscar Fernández Álvarez «Religión y espiritualidad en el ámbito del patrimonial cultural. Retos y desafíos en el momento actual», al notar, centrar y dirigir su interés investigador, efectivamente, en el patrimonio religioso vivo desde una perspectiva antropológica y etnológica. Desde muy específico utillaje conceptual analiza las dificultades planteadas en la conservación del patrimonio religioso actualmente; la importancia del turismo de naturaleza religiosa o de peregrinación y del que valora dicho patrimonio desde otros enfoques distantes de la fe; y avizora «los retos y desafíos a los que se enfrenta su conservación, con especial interés hacia aquellas manifestaciones culturales que se hallan alejadas de los centros urbanos» (pág. 15). Dos trabajos inciden en la dimension caritativa, asistencial o benéfica prestada por la Iglesia católica o instituciones paraeclesiásticas como son los hospitales del Antiguo Régimen. Son los de María Seijas Montero («Abastecimientos, limosnas y obras pías en una ciudad levítica del Antiguo Régimen: El caso del cabildo catedralicio de Santiago en el siglo XVIII») y de Alexandra Esteves («Estar enfermo no norte de Portugal oitocentista: Doentes e doenças. O caso do distrito de Viana do Castelo»). La primera se interesa por la tarea asistencial del cabildo con otras entidades civiles y religiosas para afrontar las crisis de subsistencia, sobre todo cerealítiscas, en las sociedades preindustriales; pero también pone de manifiesto, en nítido ejemplo de corporativismo interno y endogamia, la indudable inclinación del clero capitular –o, al menos, de algunos de sus integrantes– por beneficiar y favorecer a los miembros de su linaje mediante la fundación y mantenimiento de instituciones piadosas. La segunda autora, por su parte, lleva, en uno de los tres trabajos relativos a la contemporaneidad, al Portugal del Ochocientos porque aún en esa época seguía manteniendo puesto muy principal la consabida «institución de caridad por antonomasia en aquel territorio: las Misericordias» (pág. 14). Según el caso específico del distrito de Viana do Castelo, la consolidación del regimen liberal no impidió que el socorro y atención asistencial a los enfermos siguiera estando en manos de aquéllasas entidades, como prueba, apoyada en los registros de enfermos, el perfil de los atendidos todavía a mitad de aquel siglo, y el que, como en tantas otras situaciones de la Europa decimonónica, la vejez constituyera la etapa vital más débil y frágil a todos los niveles.

Tienen como denominador común la función cultual de la Iglesia católica del Antiguo Régimen los trabajos de María Marta Lobo de Araújo («Resgatar almas do purgatório: Os peditórios das confrarias das almas

da Braga barroca»), Alfredo Martín García («Reforma católica y asociacionismo religioso en la diócesis de León, siglos XVII y XVIII»), y Alberto Corada Alonso («Las visitas pastorales como medio para la reformación del clero capitular. Un ejemplo de la archidiócesis de Burgos»), si bien cada uno de ellos incide en un aspecto concreto: La preocupación por la salvación del alma y el papel jugado al respecto por las cofradías homónimas también en el país luso –el primero–; la importancia religiosa –y también social– del asociacionismo religioso, así como la influencia del medio geográfico en su implantación, siempre más débil en el rural que en el urbano –el segundo–; y la preocupación arzobispal por mejorar el nivel litúgico, moral y religioso, ajustándolo a los principios postridentinos y usando para ello del idóneo instrumento de las visitas pastorales –el tercero–, aunque a veces lograrlo implique dificultades y enfrentamientos, como sucede en el arzobispado de Burgos con el cabildo colegial de San Miguel de Aguilar de Campoo, por lo que aparece el conflicto, situación también constante en prácticamente todos los casos del último grupo de colaboraciones de esta interesante monografía y por donde enlazamos, precisamente, con la última función de la institución eclesiática, la social y política, o sociopoolítica.

Efectivamente, por último, tres artículos también al respecto: Los de Raquel Martínez Peñín («Los hebreos en el León bajomedieval: Una minoría socio-religiosa»), Laureano M. Rubio Pérez («La ley del concejo y el mandato de la Iglesia. Del ordenamiento concejil a las Constituciones Sinodales de los obispos leoneses. Siglos XVI-XVIII»), y Miguel González González («El movimiento obrero y la construcción de identidades en el asociacionismo de trabajdores religiosos. Un análisis del momento actual»). Sin duda el bloque más complejo por ir desde el medioevo a la más rabiosa actualidad, todo él, empero, responde a ese afán de la Iglesia por controlar las minorías en tiempos convulsos de crisis políticas y de conciencias –caso de la primera contribución–; por tratar de entenderse concejo civil y parroquia con los prelados de las diócesis en época de reforzamiento de la autoridad episcopal, sobre todo en temas como el matrimonio o la muerte –la segunda–; y de hallar su lugar en una sociedad cada vez más desacralizada y secularizada y ante un movimiento obrero bastante ideologizado y en posiciones por lo general claramente opuestas a las religiosas eclesiásticas –la tercera–. Con el análisis de documentación arqueológica y documental, de ordenanzas concejiles y constituciones sinodales, y del pensamiento de Guillermo Rovirosa, principal impulsor de los movimientos obreros cristianos contemporáneos, se muestra el interés de la Iglesia por hacerse presente y ser útil a la sociedad, civil y/o política, de cohesionarla y mantenerla, pero también de controlarla, por lo que ello supone a veces problemas, desencuentros y conflicto –juegos de poder, en suma, como decía y acaece en el obispado de León–; en suma, de cumplir y desarrollar también esa su función sociopolítica.

En definitiva, estamos ante una obra fundamental en su historiografía especializada y específica. Bien presentada y escrita, valoración que en nada empañan ciertas deficiencias tipográficas totalmente inevitables, nos encontramos sin duda ante una monografía, desde ya, referente absolutamente inexcusable e indispensable para conocer la implantación y desarrollo del proceso reformador postridentino en el noroeste peninsular y en la multisecularidad.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 14-09-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 408-411

GALLI MASTRODONATO, Paola Irene, *Bianca Cappello. Dalla Damnatio memoriae alla verità*

Macarena Moralejo Ortega
Universidad de Granada (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7511-7751
macarenamoralejo@ugr.es

RESUMEN

Reseña: GALLI MASTRODONATO, Paola Irene, *Bianca Cappello. Dalla Damnatio memoriae alla verità*. Padova: Linea, 2020; 398 págs.

PALABRAS CLAVE

Historia Política; Familia Medici; Cortes Europeas; Bianca Cappello.

Paola Irene Galli, profesora universitaria de inglés y literatura comparada en la Universidad de Tuscia (Viterbo, Italia) se ha ocupado en los últimos años de la figura de Bianca Cappello, la aristócrata veneciana que contrajo un matrimonio clandestino, en segundas nupcias, con Francesco de Medici, gran duque de Toscana entre 1574 y 1587, convirtiéndose así en la gran señora de Florencia. Esta última publicación reúne precedentes investigaciones sobre el mismo tema de la autora, especialmente la edición crítica de la biografía escrita por Giulio Roberto di Sanseverino sobre la gran duquesa, escrita en 1776, y editada, con aparato crítico, en 2009. En líneas generales, se ha puesto de relevancia el importante papel jugado por la aristócrata en Florencia en el campo de la política, la sociedad, la cultura y el mecenazgo artístico y se ha analizado, pormenorizadamente, su llegada a la capital del Arno, sus vicisitudes personales, su entrada en la esfera privada de Francesco, como amante, cuando todavía estaba casado con Juana de Habsburgo, y el importante papel que desempeño, posteriormente, en la vida política y social del estado de Toscana.

En este sentido, la profesora Galli ha utilizado, por primera vez, ediciones de textos en prosa y verso, desconocidas o con un público lector muy restringido, que recordaron la figura de Bianca desde el siglo XVII hasta el siglo XIX. Una parte importante de este legado fue escrito en inglés, tal y como se ha subrayado, y se ha examinado a partir de una metodología de análisis propia de la literatura comparada. El recorrido que ha realizado por estas publicaciones evidencia que, en casi todas ellas, se entremezclaron la fábula, el enrarecimiento, la crítica gratuita y la distorsión del papel jugado por la veneciana en una dimensión histórica muy concreta y, paradójicamente, muy conocida.

Estas observaciones, muy relacionadas con la preparación académica de la estudiosa, han posibilitado el cotejo de fuentes de diferente procedencia, desde diarios de viaje escritos por viajeros, casi todos contemporáneos, anglosajones o de otras nacionalidades, como Fynes Moryson y Michel de Montaigne, hasta escritos literarios en los que la protagonista es la gran duquesa, como los editados por Antoine de Varillas, Traiano Boccalini, Celio Malespini, Thomas Middleton y Thomas Dekker, entre otros. En la mayor parte de los casos, el perfil descrito no resulta coincidente con lo que las fuentes históricas señalan, por ello tal y como se demuestra en el capítulo V del volumen, este patrimonio literario ha jugado un papel decisivo, para bien y para mal, en el enfoque de estudios posteriores, incluso científicos.

En tal situación era obligado realizar un ejercicio de reflexión acerca de la personalidad de Bianca Cappello que contemplase aspectos de su vida personal, de su mecenazgo artístico y de su rol en la vida socio-política de la época fidedigno, a partir de la documentación de carácter epistolar, y de otro tipo, que se conserva manuscrita en espacios como el Archivo de Estado de Florencia. A este respecto, la profesora Galli

ha utilizado en la monografía material de archivo, examinando en publicaciones precedentes que, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XX, ha contextualizado a la veneciana en el gran ducado de Toscana y en el marco de las relaciones con cortes europeas. Me refiero a reflexiones que han huido de enfoques novelados y que, utilizando preferentemente el inglés, el italiano y el español, han incidido en la descripción objetiva de episodios reales relacionados con la aristócrata, en especial, en el campo de disciplinas y áreas de trabajo como la Historia, la Historia del Arte, la música, los aparatos festivos y la literatura, especialmente la poesía.

Para cumplir tal objetivo se ha procedido a la revisión de artículos científicos, ensayos y catálogos de exposiciones que han buceado en la documentación personal de Bianca Cappello, así como en el modo en el que se articularon sus contactos personales, por ejemplo, con la revisión del epistolario que mantuvo con Clelia Farnese, amante del cardenal Fernando de Medici, ya estudiado por Patrizia Rosini, y también con el examen acerca las relaciones que mantuvo con músicos y cantantes, como Giulio Caccini y Piero Strozzi, retomando, para ello, entre otros, las aportaciones de un especialista en la materia como James Chater. Muy interesantes resultan también las consideraciones acerca de las relaciones establecidas por la veneciana con la floreciente literatura de la época a partir de una revisión, tanto de los escritos que le dedicaron, y que confirman la estrecha relación que mantuvo con narradores y poetas, como del amplio número de interlocutores que la rodearon, tales como Giovanni Mario Verdizzotti, Niccolò degli Oddi y Torquato Tasso, entre otros.

Aspectos esenciales para entender la proyección socio-cultural de ciertos episodios de su vida, como la trama que se urdió para la celebración del matrimonio secreto entre Francesco de Medici y la veneciana en 1578, han sido descritos por Paola Galli cotejando datos ya publicados, por ejemplo, por Hugh Edwards y Leo Schrade en dos artículos pioneros publicados en la década de 1950, y otras noticias nuevas acerca del secretismo y del engaño sistemático que esgrimieron los contrayentes ante el rey Felipe II, tema sobre el que yo misma me he ocupado en dos publicaciones, con documentación inédita localizada en el Archivo de Simancas. Un asunto que determinó las relaciones políticas y diplomáticas entre la corte de Madrid y la de Florencia y en el que jugó un papel esencial, el enano y confidente Gonzalo de Liaño, como han descrito, con manuscritos inéditos identificados en España e Italia, Salvador Salort, Susane Kubersky y Nieves Baranda en publicaciones recientes. Sobre este tema, y la paulatina «normalización» de relaciones con Madrid, y con otras cortes de la época se ha incidido también, dado que la autora ha tenido presente las relaciones entre los estados, tanto simétricas como asimétricas, que, tal y como han descrito Paola Volpini y Alessandra Contini en diferentes ensayos fueron, especialmente complejas en su articulación, sobre todo en lo relacionado con los vínculos bilaterales entre Florencia y Madrid.

El libro también incide en los avances de la historiografía que se ha ocupado, en los últimos años, de *genders studies* y, en particular, en la ingente tarea de reconstrucción de la escritura de las mujeres de la familia Medici realizada por Georgia Arrivo, Maria Fubini Leuzzi, Alejandra Franganillo y Sheila Barker, entre otras estudiosas, en diferentes contribuciones, que están muy relacionadas con el proyecto del *Archive Medice Project*, espacio que, a día de hoy, permite realizar búsquedas sencillas y avanzadas que ha cambiado, totalmente, el modo de contextualizar a Bianca Cappello y sus redes de contactos. A este tema se ha vinculado también la descripción del modelo de aculturación femenino en esta época, un ámbito en el que Maria Pia Paoli, Paola Bonomi y Elisabetta Mori, entre otras, han incidido en precedencia y sobre el que convendría, tal y como la profesora Galli ha señalado, continuar en próximas investigaciones que, hasta la fecha han descrito, principalmente, la educación y la relación afectiva que la veneciana tuvo con sus dos hijos, Pellegrina y Antonio. Sin embargo, poco se conoce acerca de la formación recibida por la gran duquesa en su infancia y adolescencia en Venecia. De hecho, se ha examinado también el papel desempeñado por estos dos hijos, nacidos de dos matrimonios diferentes, y la condición del varón, como hijo legitimado por Francesco, que jugaría claramente en su contra, incluso determinando el futuro de sus descendientes, bastardos, en el contexto familiar y político de los Medici, sobre todo, después del trágico fallecimiento en Poggio a Caiano de Francesco y Bianca, en 1587, y la subida al poder del cardenal Fernando de Medici.

La muerte prematura de la pareja y su posible asesinato ha concitado, como recuerda Paola Galli, la atención de curiosos y expertos que se han detenido en las circunstancias del óbito en sí, que la autora ha ilustrado con la recuperación de fuentes de la época, hasta ahora, escasamente consideradas, pero no tanto en las consecuencias que la desaparición del matrimonio provocó. En este sentido, la profesora Galli ha subrayado cómo incluso la ausencia de un funeral de estado, en el caso de Bianca Capello, marcó el inicio de una dilatada tergiversación de la personalidad, actos y amistades de la veneciana que, además, ha condi-

cionado el método de escritura posterior y el enfoque adoptado, principalmente por parte de la historiografía anglosajona.

En este contexto era prioritario poner en evidencia el modo en el que la gran duquesa articuló sus relaciones con los artistas y el papel que tuvo en diferentes proyectos arquitectónicos, de envergadura, en Florencia y en las villas de los alrededores, una tarea primordial para establecer bases firmes que podrán propiciar, en un futuro, el estudio comparado de sus actuaciones. Así, conviene recordar que las descripciones epistolares, las relaciones y los fragmentos de diarios, así como los documentos de otro tipo –pagos y recibos de entrega de obras, entre otros papeles– que se han localizado hasta la fecha, contienen noticias acerca del papel esencial que la veneciana jugó en la *committenza* de la época y también confirman que sus intereses artísticos eran mucho más complejos de lo que, a priori, podría pensarse. Basta señalar que Lia Markey, en su contribución más reciente, *Imagining the Americas in Medice Florence* (2016) ha resaltado su predilección por los objetos llegados del Nuevo Mundo y la búsqueda incesante, a través de diplomáticos y agentes comerciales, de tales objetos para engrosar la colección personal, decisión que refleja, con claridad, la excepcionalidad de sus intereses.

Un mayor conocimiento se tiene, como ha sintetizado Paola Galli, de sus relaciones personales y de sus encargos de pinturas, esculturas y medallas a diferentes artífices como Alessandro Allori, Luigi Pastorino, Scipione Pulzone, entre otros, pero todavía queda por resolver cómo se codificó su imagen personal y la discutida dispersión de sus retratos a su muerte, vinculada, a priori, a la *damnatio memoria,* así como la arbitrariedad con la que, desde el siglo XIX y hasta la fecha, se han relacionado ciertas representaciones femeninas con la figura de Bianca Cappello. En este sentido, las propuestas de la autora en cuanto al arquetipo femenino que, a día de hoy, asociamos con la veneciana son diametralmente opuestas a las esgrimidas por una mayoría de historiadores de arte, quienes se han decantado, preferentemente, por identificarla con el modelo de retrato realizado por Scipione Pulzone, hoy en el Kunsthistorisches Museum de Vienta, y que Galli asocia, junto con las copias y variantes existentes de esta obra, hoy distribuidas en diferentes museos y colecciones privadas, a Camilla Martelli (1545-1590), primero amante y, después, segunda mujer de Cosme I de Medici.

Una propuesta de identificación que, a su juicio, se justifica con las divergencias existentes entre la descripción de las características fisionómicas de Bianca en las fuentes y en los textos literarios de la época y la mujer retratada en el lienzo de Pulzone, una «matrona» de cierta edad, y de otros seguidores que habrían secundado este modelo. Además, esgrime que la abundancia de estas copias, también en el mercado de arte con réplicas y variantes de diferente calidad, siempre del mismo prototipo, solamente podría justificarse a partir de una tolerancia hacia la figura femenina representada que, en ningún caso, sería Bianca Cappello, sino Camilla Martelli, que, como personaje de relieve en el seno de la familia Medici, a pesar de las amenazas, no sufrió, a diferencia de Bianca, una *damnatio memoria*e deliberada y continuada, en su caso, en los dos centros de producción más importantes que reprodujeron su fisionomía, es decir, Florencia y Venecia.

El aspecto de la gran duquesa, analizado entre las páginas 210 y 245 del volumen, debería, a tenor de lo narrado por la escritora, relacionarse con la fisionomía propuesta en otras obras conservadas a día de hoy: el retrato sobre tela de Michele Tosini, custodiado en una colección privada de Dublín; la imagen femenina del fresco en la capilla de la actual Villa Granucci – Cancellieri en San Casciano Val di Pesa –cuya figura se ha identificado, en cambio, en otros estudios, con Eleonora de Toledo– y una obra sobre un soporte análogo, ideada por Alessandro Allori, para la iglesia de Santa Maria degli Olmi, hoy visible en los Uffizi y en la que también algunos expertos han reconocido a Isabella de Medici, duquesa de Bracciano. Finalmente propone el nombre de Bianca Cappello, para identificar a la mujer pintada por Santi di Tito en un lienzo, también en colección privada, así como en el retrato que conserva la Casa de Alba en Madrid, identificado, por el contrario, por Gonzalo Redín, en un artículo publicado en 2010, con Isabella de Medici –y, por tanto, no con Bianca– y atribuido a Michele Tosini, descartando una antigua filiación a Veronés. Además, este retrato conservado en Madrid ha sido elegido por Paola Galli para ilustrar la portada de su volumen. Para corroborar estas hipótesis propone, así mismo, una extensa reflexión acerca de la medalla ideada por Luigi Pastorino en 1579 con la representación de la veneciana, y destinada a conmemorar el matrimonio con Francesco, dado que, a su juicio, el modelo numismático debería tomarse en consideración como prototipo fidedigno para el conocimiento de los rasgos de la aristócrata.

A la luz de esta línea de trabajo, resulta obvio que la profesora Galli ha incidido, extensamente, en cómo era Bianca, a nivel fisionómico, y también en el mecenazgo que ejerció en el gran ducado, cuestiones que todavía deberán completarse con ulteriores investigaciones, sobre todo si tenemos presente que, tanto la

historiografía italiana como la española, han realizado reflexiones, en los últimos años, que tienen que ver con el contexto en el que Bianca vivió y los vínculos, entre otros, entre la Monarquía Hispánica y el gran ducado de Toscana durante ese periodo concreto (véanse las tesis doctorales de Carlos Plaza, Blanca González Talavera y Roberta Pireddu, entre otras) que, a mi modo de ver, también resultan esenciales para comprender cómo se articularon las estrategias de poder, intercambio de regalos y envíos diplomáticos, inclusive de retratos, en base a una más que calculada red de contactos.

El volumen escrito por Paola Irene Galli afronta cada uno de estos argumentos y pone en evidencia, con una amplia bibliografía citada al final, que, aun cuando la figura de Bianca Cappello es, a día de hoy, conocida no se ha ahondado de forma objetiva y veraz en su personalidad, en su círculo de amistades y en el modo en el que se desenvolvió, a nivel social y cultural, en Florencia durante un espacio de tiempo breve, pero también muy intenso.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 27-12-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 412-414

TÉLLEZ ALARCIA, Diego, *Jaque al rey: la conspiración del marqués de Tabuérniga. Intriga cortesana y represión política en el reinado de Felipe V*

Óscar Recio Morales
Universidad Complutense de Madrid (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2914-588X
orecio@ucm.es

RESUMEN

Reseña: TÉLLEZ ALARCIA, Diego, *Jaque al rey: la conspiración del marqués de Tabuérniga. Intriga cortesana y represión política en el reinado de Felipe V*. Madrid: Endymion Ensayo, 2015; 381 págs.

PALABRAS CLAVE

Marqués de Tabuérniga; represión política; Felipe V.

La reciente publicación de José Luis Gómez Urdáñez, *Víctimas del absolutismo. Paradojas del poder en la España del siglo XVIII* (Punto de Vista Editores, 2020), nos invita a recuperar una monografía de Téllez Alarcia, publicada algunos años atrás, y en la que este autor –refiriéndose a las víctimas del despotismo ilustrado– abogaba por «intentar construir un modelo comparativo y sintético del fenómeno en su conjunto» (pág. 18). El autor lanzaba esta propuesta al estudiar individualmente a una de estas «víctimas»: el oficial militar Jaime José Velaz de Medrano (1693-1753), marqués de Tabuérniga, acusado orquestar en 1730 un complot para forzar la abdicación del rey Felipe V y la coronación de su hijo, el príncipe Fernando, futuro Fernando VI.

El autor dedica la primera parte del libro (págs. 15-40) a la búsqueda de un «modelo» de «víctima del absolutismo ilustrado». Tabuérniga entraría en este modelo como «noble de servicio». Al adentrarnos en la segunda parte, dedicada a su arresto y encarcelamiento, se suceden los golpes de efecto, inexplicables si tenemos en cuenta la gravedad de las acusaciones. Nos referimos al viaje del prisionero hasta Lisboa para solicitar la mediación de los monarcas portugueses; a sus salidas a Málaga para ver a su prometida, Ana María Bracamonte, primogénita del marqués de Fuente el Sol; o a su espectacular huida de la prisión en 1738, a pesar de su fuerte escolta. Conforme avanza la lectura del libro, estructurado de manera sincrónica, las piezas van encajando. El linaje había servido a la Monarquía desde inicios del siglo XVI, pero tan venido a menos que Jaime Velaz de Medrano no era ni siquiera dueño de la pequeña villa que daba nombre a su título (hoy un despoblado de la provincia de Álava). Por fortuna para él, su ingreso en las Guardias Reales le permitió compartir unidad con Eduardo Burke y, probablemente a través de él, ganarse la confianza de Jacobo Francisco Fitz-James Stuart (1696–1738), II duque de Berwick y I de Liria. Berwick fue el protagonista de la primera embajada española a Rusia (1727–1730), para la que había contado en principio con Tabuérniga. La negativa del rey pudo ser –avanza el autor– la gota que colmó el vaso de su frustración socio-profesional, tras veinte años de servicios. En 1730 Liria finalizaba su embajada en Rusia y Velaz de Medrano era arrestado para pasar casi ocho años en la prisión del castillo de Vélez-Málaga.

En la tercera parte del libro, el autor desvela la complicada infancia de Tabuérniga, en un ejercicio de psicología del personaje poco común. Esta infancia pudo ser la causa de algunas obsesiones y problemas psicológicos del protagonista previos a su frustrado viaje a Rusia: su infancia en La Coruña en ausencia del padre, quien combatía en Flandes y Cataluña mientras su madre contraía un segundo matrimonio «desconfiando de la rectitud de dicho marqués» (pág. 170); la marcha de Jaime hasta Madrid a los cinco años de

edad, reclamado por su padre, quien moriría repentinamente ahogado en el Jarama sin dejar testamento ni aclarar su sucesión legítima; el malogrado historial de matrimonios que Tabuérniga intentaba combinar para escalar en la buena sociedad. Pero, sobre todo, fue el «despiste» de su padre el que le causó mayor dolor. Su falta de reconocimiento legal no sólo causó habladurías en la corte. Lo peor fue que su tío, que se hizo cargo de él, le usurpó el título y lo siguió utilizando en vida. Posteriormente, sus primos iniciaron un largo y costoso pleito que acabó por arrebatar definitivamente (al menos de forma oficial) el título de marqués de Tabuérniga a Jaime Velaz de Medrano. Esta litigiosidad al interno de la propia familia sirve al autor para encontrar inquietantes elementos en la relación de los Medrano con la Corona. El abuelo del protagonista del libro, un brillante militar en Flandes, estuvo a punto de ser ejecutado tras intervenir en un duelo clandestino. Pero peor aún se presentaba el caso del bisabuelo, Pedro Velaz de Medrano, quien, en las extremas circunstancias de emergencia militar de la Monarquía en la década de 1640, se pasó primero a los rebeldes portugueses y después a Francia. Todavía más: sus conocimientos del Caribe le fueron muy útiles en su labor de corso bajo patente francesa y luego inglesa.

La cuarta y última parte del libro examina el exilio y regreso de Tabuérniga a la fidelidad del rey. Al tiempo que pedía perdón desde París a la reina Isabel de Farnesio, obtuvo la protección del rey británico. Residió diez años en Londres, recibiendo una doble pensión de Jorge II y del príncipe de Gales, hasta obtener finalmente el perdón desde España gracias, en parte, a su labor como confidente para Madrid. Regresó a España en 1749, ansioso por obtener una plaza en alguna sede diplomática de prestigio o incluso un ministerio. Falleció sin conseguirlo en 1753.

Jaque al rey es un libro muy bien escrito y mejor documentado. Debido al secretismo que rodeó el proceso y las omisiones de la documentación, no debió ser nada fácil para el autor seguir la pista de los protagonistas. A nuestro juicio, tres ideas principales recorren transversalmente la obra. En primer lugar, el caso Tabuérniga resulta muy interesante al romper, como el propio autor señala (pág. 187) el acostumbrado (y tan estudiado) binomio fidelidad-premio entre rey y nobleza. Aquí se introduce un elemento distorsionador, la traición. Esto, a nuestro juicio, podría cuestionar la idea de «víctima del absolutismo» aplicada a Tabuérniga, y en la que el autor insiste en sus conclusiones. Tabuérniga formaba parte del estamento privilegiado del antiguo régimen. Servía en el cuerpo de élite más próximo al rey y el más cuidado de todo el ejército borbónico, las Guardias Reales. A pesar de esto, no orquesta uno, sino dos intentos de golpes de estado (el primero contra Felipe V en 1730 y el segundo contra su viuda, Isabel de Farnesio, en 1746). Dada la gravedad de estos asuntos, y la sospechosa fidelidad de Tabuérniga demostrada en su exilio, casi podríamos decir que el aparato represivo del estado absolutista se mostró hasta magnánimo con él: «siempre me conservaron mi empleo y mi sueldo de primer teniente, el más antiguo de sus reales guardias españolas, sin que se tocase ni a mis bienes ni a mis honores», reconocía la «víctima» a Jorge II de Inglaterra en el memorial donde solicitaba su protección (pág. 340). A Tabuérniga pudo salvarle su «calidad» nobiliaria (aunque contestada desde su propia familia) y su extravagante personalidad, capaz de orquestar increíbles confabulaciones como su frustrado intento de desacreditar a toda costa al enviado español en Londres y futuro ministro, Ricardo Wall. Pero es muy difícil considerar a Tabuérniga como una «víctima» política porque no estamos ante un Olavide u otros servidores del Estado caídos en desgracia, sino ante un confabulador casi patológico, manipulador y triple espía durante su década en Londres. Ambicioso y perseverante hasta la extenuación, reconoció cínicamente al rey británico que no pudo casarse con su prometida, Ana María de Bracamonte, pero sí con su hermana: «pues para la importancia de nuestro pundonor lo mismo era casarme con esta hermana que con la otra» (pág. 338). Todo un personaje nuestro Tabuérniga, pero difícilmente una «víctima», excepto de sí mismo y de la propia época.

Esta es precisamente la segunda idea a destacar: la variabilidad del individuo y sus circunstancias, y la sutil línea entre el éxito y la caída en desgracia. Aquí Tabuérniga sí que podría llegar a considerarse una «víctima social», o incluso del sistema, si tenemos en cuenta la magnífica reconstrucción que hace el autor de su vida desde la infancia y de todo su linaje. Pero sus desmedidas ambiciones, sus atajos y confabulaciones para alcanzar sus fines son responsabilidad última de un individuo que, repetimos, partía de una envidiable posición social en las Guardias Reales y no supo medir los límites.

Por último, la tercera idea a destacar es la ingeniería genealógica llevada a cabo por el propio Jaime Velaz de Medrano. Tabuérniga, a pesar de cargar con un linaje «poco» fiel (bastante sospechoso, como mínimo), fue capaz de construir una genealogía no sólo aceptable, sino impoluta, teniendo siempre en mente sus ansias de ascenso. Los Medrano visibilizaban siempre que podían su genealogía navarra y desde este punto de vista el caso es sumamente interesante: Tabuérniga no representa un ejemplo de éxito (otro más)

de un *norteño* perteneciente a la exclusiva comunidad vasco-navarra, la mejor posicionada en la España y la América del siglo XVIII. El contraejemplo Tabuérniga no cambia ni la «hora navarra» ni la posición del grupo estudiada por Alfredo Floristán, José María Imízcoz y Rafael Guerrero Elecalde, entre otros. Pero la trayectoria complicada y descendente de los Tabuérniga nos ayuda a introducir un cuadro paralelo al de los ganadores, que se adivina muy complejo y en el que, presumiblemente, nuestro marqués podría no ser una excepción.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 27-12-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 415-420

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.), *Vivir en soledad. Viudedad, soltería y abandono en el mundo rural (España y América Latina, siglos XVI-XXI)*

David Martínez López
Universidad de Jaén (España)
dmartin@ujaen.es

RESUMEN

Reseña: GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.), *Vivir en soledad. Viudedad, soltería y abandono en el mundo rural (España y América Latina, siglos XVI-XXI)*. Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2020; 520 págs.

PALABRAS CLAVE

Viudedad; soltería; mundo rural.

Esta monografía presenta los resultados de una propuesta de trabajo colectivo coordinada por Francisco García González a partir de una de las sesiones de la *International Conference Old and New Worlds: the Global Challenges of Rural History*.[1] Los diecisiete textos que la componen, escritos por científicas y científicos sociales (historiadores, demógrafos y sociólogos) procedentes de siete países occidentales (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España y México) con un pasado común en las antiguas monarquías hispánicas, ofrecen una amplia panorámica histórica de la vivencia en soledad.

La temática del libro conecta con uno de los cambios sociológicos más llamativos que han sufrido los países occidentales en las últimas décadas: el incremento de las personas que habitan en hogares unipersonales. Un fenómeno de múltiples implicaciones (culturales, demográficas, económicas, institucionales o emocionales) sobre la organización de la vida familiar y social en el que convergen las fases finales de dos procesos históricos decisivos: la transformación de la estructura de la población asociada a la segunda transición demográfica y la erosión de los lazos comunitarios provocada por el avance del proceso de individualización. La caída de la fecundidad a mínimos históricos –en algunos países europeos incluso por debajo de la tasa de reemplazo generacional– y el envejecimiento de la población han impactado, o lo harán en el futuro, sobre la estructura de las poblaciones occidentales de ambos lados del mar Atlántico. Y el avance del proceso de individualización ha alentado la emergencia de la sociedad líquida y el aligeramiento de la comunidad. La metabolización de dichas transformaciones constituye uno de los grandes retos sociológicos y políticos del siglo XXI. A tenor de lo anterior, se puede afirmar que la actualidad de la temática ubica a esta monografía en el ámbito de la utilidad social.

La historia de la familia, una de las manifestaciones de la renovación de la historia social en las décadas pasadas, constituye el referente historiográfico de la mayor parte de los textos de la obra. A la historia de la familia se debe la introducción del papel de la familia y de la reproducción social en la agenda de la historia social. Un enriquecimiento temático y epistemológico de la historia social que a su vez facilitó su acercamiento al resto de ciencias sociales.

[1] Organizada en febrero de 2016 por la Rede de História Rural em Português (Rural RePort) y la Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA).

Y es en esta fructífera trayectoria de la renovada historia social donde ha de valorarse el empeño de Francisco García González por impulsar en las últimas dos décadas la publicación de varias obras colectivas sobre la historia de lo doméstico, de la familia y de la sociedad rural.[2]

La monografía en conjunto destaca tanto por la coherencia de su planteamiento como por sus aportaciones analíticas. El marco geo-histórico de la obra, circunscrito a dos ámbitos –el español y el de América latina– engastados en un pasado histórico común, resulta adecuado. La expansión de los imperios hispánicos por el continente americano en la edad moderna y, luego, su quiebra y fragmentación en la transición hacia la edad contemporánea, conforman un haz geo-histórico dotado de inteligibilidad. Otro acierto del planteamiento de la obra radica en la amplitud del período histórico estudiado –entre el siglo XVI al XXI–, una apuesta por la larga duración que además brinda una oportunidad a la mirada multidisciplinar.

La adopción del enfoque residencial, compartido por la mayoría de los autores, le aporta solidez metodológica y la habilita para la perspectiva comparativa. Una coherencia metodológica que no se detiene en el enfoque del análisis sino que transciende al ámbito de la técnica y de las fuentes informativas. La tipología residencial de Peter Laslett y Eugene A. Hammel, popularizada por los trabajos del Cambridge Group for the History of Population and Social Structure en los años 1970, constituye el instrumento taxonómico privilegiado. Y las fuentes censales son las que mayoritariamente proveen de información a los textos.

De las aportaciones generales de la obra resultan varios hallazgos. En primer lugar, uno metodológico, el reconocimiento de las limitaciones del enfoque residencial. Así, bastantes de los textos reconocen la distancia existente entre el residir en solitario y el vivir en soledad. Puesto que la estructura residencial, que manifiesta una importante dimensión de la vida familiar, no registra el conjunto de las condiciones de la vida individual y familiar ni la amplitud o la densidad de los lazos sociales. En segundo lugar, algunos de los textos, los que van más allá de la perspectiva residencial y se detienen en el entramado de interacciones sociales que envolvía a las personas y a las familias, detectan la existencia de un capital relacional que integraba a las personas que habitaban hogares unipersonales en la vida familiar y comunitaria. En consecuencia, estos trabajos concluyen que la soledad no estaba tan relacionada con el habitar en solitario cuanto con la inexistencia de lazos familiares o con un débil engaste en la comunidad. En tercer lugar, según apuntan varios de los textos, en las sociedades preindustriales los hogares unipersonales eran minoritarios y acogían sobre todo a mujeres viudas; lo que constituye un hallazgo histórico cuantitativa y cualitativamente relevante. En cuarto lugar, en estas sociedades los hogares unipersonales solían corresponderse con una etapa del ciclo de vida familiar, puesto que resultaba de un itinerario personal que partía de la salida de la familia de origen, pasaba por el matrimonio y la formación de una familia con residencia neolocal y, tras la salida de los hijos de casa y el fallecimiento del cónyuge, desembocaba en la «soledad residencial». Este rasgo socio-familiar de las comunidades rurales preindustriales, sin embargo, contrasta con la situación de las últimas décadas del siglo XX, cuando los cambios demográficos y sociológicos convirtieron al hogar unipersonal en una alternativa residencial –no en una situación sobrevenida– cada vez más frecuente. En quinto y último lugar, algún texto apunta hacia una cuestión fundamental en el funcionamiento de las sociedades complejas, la manifestación socialmente diferenciada de la soledad. Lo que recuerda que la ineludible necesidad de abordar el fenómeno de la soledad a partir de la posición y de la trayectoria social de las personas y las familias.

Empero el interés de esta obra colectiva también reside en los aspectos que apunta. Uno de las más relevantes atañe a la necesidad de situar en perspectiva histórica la paradójica manifestación de la vida en sociedad que representa la soledad. En este sentido, se antoja como ineludible afrontar el análisis histórico del fenómeno de la soledad al hilo de las transformaciones que modelaron a las sociedades latinoamericanas e hispanas entre fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX; en concreto, queda pendiente la ponderación del impacto de la expansión de la economía de mercado, de la industrialización y de la urbanización sobre la vida familiar y, en este caso, sobre la soledad.

En cuanto a la autoría y la cobertura territorial de los textos destaca un notable elenco de historiadoras e historiadores procedentes de ambas orillas del mar Atlántico. Tal nómina de autores permite una amplia cobertura territorial que no obstante se despliega de forma distinta en lo que toca a España y a los países americanos. Los textos sobre el país europeo presentan una mirada eminentemente regional: siete de ellos, elaborados por historiadores modernistas, se centran en sendos territorios del estado español (Andalucía, Asturias, Aragón, Canarias, Extremadura, Galicia y León); y dos, de carácter general, se aplican respectiva-

[2] Véanse *Vejez, envejecimiento y sociedad en España, siglos XVI-XXI* (2005), *Historia de la Familia en la Península Ibérica. Balance regional y perspectivas* (2008), e *Historia rural en España y Francia, siglos XVI-XIX*.

mente al mundo rural y a una panorámica de la España actual. Los textos de enfoque regional, mayoritariamente anclados en la edad moderna, brindan un interesante panorama de la soledad en España; un panóptico completado por el análisis dedicado al mundo rural en su conjunto. Los ocho textos sobre América latina, realizados en una perspectiva que combina lo regional y lo estatal, presentan una distribución disciplinar más heterogénea, con aportaciones procedentes de la demografía y de la historiografía, y ofrecen un balance general de la soledad en seis países americanos (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador y México).

La estructura de la obra, organizada bajo el criterio territorial –«España. Una aproximación regional» y «América Latina, una panorámica general»– y el temporal –desde el siglo XVI al XXI–, permite un recorrido geohistórico. Aquí se procederá a un sucinto repaso del contenido de los textos según una óptica diferente, la metodológica.

Un grupo de los textos se aproxima al estudio de la soledad desde un enfoque exclusiva o fundamentalmente residencial.

Patricia Suárez («Sobreviviendo en la Asturias rural: mujeres solitarias y al frente de un hogar en el Setecientos») describe, mediante un análisis de demografía histórica basado en la información del Catastro de la Ensenada, la situación de las mujeres que residían solas o al frente de hogares con otros parientes en el mundo rural asturiano; y relaciona la residencia en hogares unipersonales femeninos con situaciones de precariedad. El texto de José Pablo Blanco («Vecindad y formas de vida de las viudas en el mundo rural del centro oeste español durante la Edad Moderna»), basado en un análisis de demografía histórica realizado con la información proveniente de fuentes censales, aborda la situación de las mujeres viudas en el mundo rural extremeño en la segunda mitad del siglo XVIII. Esta investigación muestra que el porcentaje de personas que vivían en hogares solitarios, integrada sobre todo por viudas y por personas de avanzada edad, no era numéricamente despreciable; y detecta una relación entre viudez femenina, soledad residencial y pobreza.

El texto de Claudio F. Küffer («Hogares, género, viudez y soltería en la Argentina rural. El caso de Tulumba (Córdoba) a fines del siglo XVIII») un análisis de demografía histórica sobre la tipología de los hogares de una comunidad rural de la provincia de Córdoba (Argentina) realizado a partir de la información del Censo eclesiástico de 1795, no constata la existencia de un porcentaje significativo de mujeres residiendo en solitario ni una situación social marcadamente negativa de las mismas. Con todo, el autor reconoce las limitaciones de la perspectiva residencial en el análisis de la soledad y del aislamiento social. El texto de Francisco José Alfaro («Entre el deseo y la fatalidad. Vivir solo en el Aragón del siglo XVIII»), un análisis de demografía histórica centrado en la evolución de las tipologías residenciales de 42 comunidades rurales y de 1 parroquia de la ciudad de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XVIII, basado en la información proveniente de las Matrículas de cumplimiento pascual, evidencia que el porcentaje de hogares unipersonales en el mundo rural aragonés era muy bajo; una situación que sin embargo contrastaba con la existencia de un elevado porcentaje de este tipo de hogares en una parroquia de la ciudad de Zaragoza; lo que podría relacionarse con el rápido proceso de urbanización que experimentó entonces la ciudad. Esta aportación reconoce asimismo las limitaciones metodológicas de un enfoque analítico exclusivamente residencial.

Jesús Manuel González («Situaciones de soledad en la Andalucía del siglo XVIII: caracterización y prácticas solidarias»), en un trabajo de demografía histórica centrado en la tipología residencial de dos localidades rurales de la bahía de Cádiz y realizado con la información del padrón de habitantes de 1775, analiza la situación de las personas que residían en hogares unipersonales; una tipología residencial que representaba una reducida porción del conjunto de hogares. Una detallada caracterización socio-demográfica (estado civil, sexo y edad) de las personas que habitaban en estos hogares, sobre todo mujeres solteras de mediana edad, le permite un preciso acercamiento a su realidad social. Del mismo colige la conveniencia de matizar y complejizar la relación de la soledad residencial con la inexistencia de apoyos sociales.

El texto de María José Pérez Álvarez («Mujeres solas en el noroeste de la Península Ibérica durante la Edad Moderna: forma de vida y mentalidades»), realizado bajo los parámetros de la demografía histórica, aporta una sólida visión sobre la situación de las mujeres rurales que residían en hogares unipersonales durante el siglo XVIII en el noroeste de la Península Ibérica. A partir de la descripción de la estructura residencial y de la distribución de recursos económicos (tierra y ganado) en varias comunidades rurales delimita la posición y define la situación de estas mujeres. A la luz de esta descripción, la autora concluye el inconveniente de establecer una analogía mecánica entre soledad residencial y soledad «social». Y, en esta línea, apunta hacia dos elementos fundamentales en la comprensión de la lógica reproductiva de los hogares unipersonales femeninos y en general de las comunidades campesinas: por una parte, la existencia de la economía comunal y, en su caso, su funcionamiento más o menos inclusivo en términos de género; y, por otra

parte, el rol de los lazos de parentesco consanguíneo y de vecindad. El texto de Pérez Alfaro muestra, en definitiva, una imagen desdramatizada de la soledad residencial femenina en el mundo rural del siglo XVIII.

Natalia Carballo («Viudez y soltería en la Costa Pacífica de Costa Rica, siglos XX y XXI»), en un estudio de demografía histórica desarrollado a partir de datos censales, analiza en la Costa Rica actual los efectos de la segunda transición demográfica sobre la estructura corresidencial; en concreto, sobre la tipología de los hogares encabezados por mujeres (viudas y solteras). Señala la disminución del peso de las viudas entres las mujeres que encabezaban hogares a consecuencia de la caída de la mortalidad a mínimos históricos. El texto de Daniela Alicia Gorosito («La maternidad en soledad en el ámbito rural de Argentina (siglo XXI)») aborda la evolución de las madres solteras en la Argentina rural en la primera década del siglo XX. Este estudio, basado en información censal, registra que el número de madres solteras, normalmente jóvenes con poca instrucción, se ha incrementado en los últimos años; y concluye que la suma de una maternidad precoz y de una escasa disponibilidad de recursos (económicos y educativos) puede conducir a estas mujeres, cuando habitan hogares monoparentales, hacia situaciones de vulnerabilidad. No obstante, apunta la autora, el acogimiento de estas mujeres en los hogares paternos/maternos evita o neutraliza frecuentemente dicho riesgo.

Cristina López e Isabel Pujadas («La evolución de los hogares unipersonales en España. Contrastes entre áreas rurales y urbanas en el umbral del siglo XXI») analizan la evolución de los hogares unipersonales en España (rural y urbana) entre 1970 y 2011. Un período en el que el modelo residencial, a causa de los cambios demográficos y familiares, se había transformado espectacularmente. Con la información proporcionada por los censos de población, las autoras desarrollan un pormenorizado análisis de la evolución de los hogares unipersonales en ese periodo. Y, al respecto, subrayan tres aspectos: en primer lugar, el incremento de este tipo de hogares en las últimas décadas; en segundo lugar, la desvinculación de la identificación de estos hogares con la vejez femenina –puesto que cada vez más la distribución etaria de estos hogares se rejuvenece y la ratio de sexo se equilibra–; y, en tercer lugar, la formación de estos hogares, que puede estar relacionada con la viudez, la soltería o la divorcialidad, a menudo es también resultado de una opción de vida independiente. Además, es relevante el esfuerzo que despliegan al vincular la evolución de la composición y de la formación de estos hogares –una de las manifestaciones más relevantes en la esfera residencial del cambio socio-familiar en España y en Occidente de las últimas décadas– con el cambio histórico. Su análisis permite discernir los dos factores que han promovido dicha evolución: la transformación de la estructura demográfica de la población, cada vez más envejecida por una tasa de fecundidad mínima; y los cambios socio-económicos y culturales ligados al proceso de individualización.

Otro grupo de textos adopta una óptica metodológica mixta, donde lo residencial y la información censal combina con otros enfoques y con otras fuentes informativas.

El texto de Hortensio Sobrado («Vivir en soledad en el mundo rural gallego del Antiguo Régimen»), un análisis que combina lo cuantitativo –mediante la contabilización de los hogares solitarios y su caracterización socio-económica a través de la información del Catastro de Ensenada– con lo cualitativo –en base a la información de fuentes notariales–, ofrece un complejo panorama de la soledad en la Galicia rural del siglo XVIII. Sin minusvalorar las dificultades arrostradas por las mujeres (viudas o solteras) que residían solas, plantea la necesidad de analizar contextualmente la situación social de las personas que residían en los hogares unipersonales y subraya la importancia de las redes amicales, vecinales y sobre todo familiares en las estrategias de supervivencia que desplegaban aquellas mujeres.

El texto de Paulo Alegría y Nicolás Celís («Experiencias de soledad en femenino. Vivir la soledad en el Chile tradicional, siglos XVIII y XIX») repasa los planteamientos «tangibles» –característicos de la demografía histórica– e «intangibles» –propios del análisis cualitativo– desde los que, a juicio de estos autores, se ha enfocado el estudio de la soledad en el Chile rural y urbano de los siglos XVIII y XIX. En el mismo se reivindica una lectura polisémica de la soledad. En la perspectiva de lo tangible se recuerda la valiosa aportación de René Salinas, quien esgrimió que la emigración masculina campo-ciudad, provocada por la descomposición de los equilibrios del mundo rural en el Chile rural del XIX, desequilibró la ratio de sexos y, en última instancia, favoreció el incremento de la soltería y de los hogares unipersonales. Por otra parte, al amparo de distintas manifestaciones de la historia postestructural (historio socio-cultural, historia de las emociones, historia del género y del cuerpo) se expone un riguroso análisis de la soledad femenina, alejado tanto de posiciones victimistas como de posiciones transgresoras; y se vindica la conveniencia historiográfica de aproximarse al análisis de la soledad desde la posición social de las mujeres, teniendo en cuenta que en las sociedades complejas las circunstancias, los recursos y las percepciones de las personas variaban confor-

me su posición en la estructura social. Una apuesta que transciende la visión aislacionista de la residencia solitaria, ubica la trayectoria social de las mujeres en contextos sociales y territoriales específicos, y que da espacio a la autopercepción de las experiencias de vida de las mujeres que residían solas.

María José Vilalta («Mujeres en el páramo andino (Toacazo, Cotopaxi, Ecuador, siglos XVIII-XIX)», en un trabajo realizado con fuentes censales desde la perspectiva de la demografía histórica, estudia la situación socio-familiar de la mujer en una parroquia rural de Ecuador. Su análisis, fruto de una amplia y exhaustiva investigación que mezcla la perspectiva macro con la micro y la cuantitativa con la cualitativa, engasta de forma articulada la evolución demográfica con los cambios socio-económicos a lo largo de una amplia secuencia temporal, entre fines del XVIII y 1861. Este formidable esfuerzo investigador permite a la autora comparar dos realidades históricas claramente diferenciadas, las que antecedieron y las que precedieron el formidable cambio histórico que, tras el fin del periodo colonial, acompañó el arranque de la construcción del estado liberal. Tan solvente análisis histórico le facilita un cabal acercamiento a la realidad social de las personas que habitaban hogares unipersonales. Desde el punto de vista del contenido destacan tres aspectos cruciales para la comprensión de la organización y el funcionamiento de la sociedad preindustrial ecuatoriana: el primero, en esta sociedad las mujeres participaban plenamente en la actividad productiva; el segundo, en estas comunidades de predominio de la familia nuclear, la presencia de hogares solitarios era escasa; el tercero, la existencia de hogares unipersonales femeninos no estaba relacionaba con la exclusión o la pobreza, puesto que la mayoría de estas mujeres eran activas, no estaban solas aunque habitaran hogares unipersonales y en determinadas localidades ostentaban un considerable poder social. En otra dimensión, también es destacable que la larga duración permite a la autora apuntar hacia una serie de cambios sociales y familiares que se escapan al periodo estudiado y que sería de mucho interés estudiar en el período que se abre en Ecuador a fines del siglo XIX, cuando la reforma agraria liberal había impactado plenamente sobre la estructura socio-económica rural.

El texto de Ana Silvia Volpi Scott, Jonathan Fachini da Silva, Drio Scott y Denize Terezina Leal Freitas («Sem familia? Solteiras e viúvas nos extremos meridonais do Brasil: Porto Alegre no final do período colonial») trata la situación social de las mujeres solteras y viudas que encabezaban hogares en una «freguesia» del sur del Brasil colonial. La complejidad territorial (rural-urbana) y social de la comunidad y el dinamismo socio-económico del municipio, enclavado en un ámbito comercialmente estratégico, permite un feraz recorrido analítico entre 1779 y1814, una fase clave en el final del Brasil colonial. Las fuentes usadas son de tipo cuantitativo (los Róis de Confessados e Comungados) y cualitativo. Gracias al manejo de la imagen estática de la estructura residencial que transmiten la información de los «róis» con la fluidez de los lazos y estrategias que evidencia la aproximación cualitativa, las autoras sitúan precisamente la lógica social de los hogares unipersonales femeninos. Dos hallazgos de sumo interés son presentados en el texto: el primero, las mujeres que habitaban hogares unipersonales mostraban un gran dinamismo social e incluso económico, puesto que trabajaban, se relacionaban y sobrevivían en el seno de la comunidad rural; el segundo, estas mujeres no parecen estar o vivir en soledad, puesto que disfrutaban de una frondosa red de lazos e interacciones vecinales, amicales y familiares.

Un tercer grupo de textos utiliza planteamientos que podríamos denominar alternativos respecto a los anteriores.

Pilar Gonzalbo («La milpa por paisaje, los *Itzcuintlis* por compañía. Vivir sin familia en el medio rural novohispano») realiza un análisis sociocultural de la situación de las personas que vivían sin familia en el México rural (la Nueva España) de los siglos XVI, XVII y XVIII. El análisis apunta tres cuestiones muy relevantes: el incremento de las situaciones de soledad provocado por la descomposición o transformación del orden socio-cultural prehispánico; el predominio, en esta coyuntura de crisis, de las mujeres viudas y solteras con menos recursos entre las personas solitarias; y la asociación de la soledad (residencial, laboral o vital) con situaciones de anomia social o de pérdida de lazos y redes de sociabilidad. La perspectiva socio-cultural, la cronología de larga duración y el diálogo con los procesos de transformación social y económica impulsados por el dominio colonial en la «Nueva España», facilitan a la autora el encaje del estudio de la soledad, un aspecto concreto de la historia de la familia y de la sociedad, en el marco de la historia general.

Mónica Ghirardi y Dora Celton («Las viudas de Córdoba, Argentina, en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen. ¿“Escapadas o sobrevivientes del ciclo vital de dependencia patriarcal”?»), en un estudio sobre las viudas en el mundo rural y urbano en la Córdoba (Argentina) de fines del período colonial, advierten de la heterogeneidad de la situación social y económica de las viudas al final del ciclo vital. Una advertencia que enriquece y desdramatiza la relación mecánica entre viudez, vejez y pobreza o exclusión social en la

sociedad argentina a fines del antiguo régimen. El texto de Francisco Fajardo Spínola («Las viudas de los emigrantes canarios a América (1680-1830). Entre la esperanza, la soledad y el abandono»), mediante un estudio de los expedientes de viudedad promovidos entre 1680 y 1830 por las mujeres de emigrados que cuando enviudaban pretendían contraer segundas nupcias, repasa la situación en que quedaban las mujeres de los emigrantes canarios que partieron hacia «las américas». El autor desvela, con mucho tino, la lógica social de este tipo de emigración transoceánica en el seno de un pacto reproductivo de carácter bilateral y recíproco: las mujeres permanecían al frente de los hogares, sosteniendo la familia y la comunidad, y los hombres partían a la búsqueda de trabajos que les permitieran sobrevivir y enviar remesas a la familia. Una lógica migratoria basada en la división sexual del trabajo en el seno de la unidad familiar reconocible en muchas experiencias históricas de movilidad y también plenamente reconocible en las estrategias de reproducción y subsistencia que envuelve el comportamiento migratorio de las poblaciones pobres hacia los países ricos en la actualidad. No obstante, entonces, como probablemente hoy, por distintos motivos (fallecimiento, enfermedad, olvido, etc.), este pacto de reciprocidad podía quebrarse o erosionarse, y podía desembocar en situaciones de vulnerabilidad para la mujer: viudas empobrecidas, mujeres abandonadas u olvidadas, etc. Desenlaces dramáticos que, sin embargo, a menudo eran neutralizados por el apoyo del entorno familiar. Un aspecto este de interés tanto en términos de contenido como en términos metodológicos: puesto que, una vez más, se pone de manifiesto el papel protector que las redes y las interacciones familiares, amicales o vecinales desempeñaba en las comunidades; y, una vez más se pone manifiesto, la necesidad del estudio de la soledad a través de las estrategias y las redes familiares y sociales que orientaban los comportamientos de las personas.

Francisco García González («Las mujeres solas en la España rural. Sobre tópicos y estereotipos en perspectiva histórica») propone, desde los parámetros metodológicos de la historia cultural, un original recorrido, por los estereotipos sobre las mujeres rurales que por viudedad o soltería residían solas. A partir del análisis de las imágenes y tópicos desplegados por la literatura y por los tratados de los moralistas sobre la familia y la mujer en el mundo rural, repasa a lo largo de un amplio período de tiempo –del siglo XVI al XX– los prejuicios que la mirada patriarcal y urbanocentrista de las elites urbanas proyectaron sobre el ideal de la mujer rural. En concreto, y a través del análisis discursivo, reflexiona sobre los rígidos cánones que la literatura y la tratadística lanzaban sobre las mujeres rurales que residían solas, y que a menudo quedaban fosilizados en el imaginario colectivo. El autor, en un ejercicio heurístico muy amplio, que implica el manejo de un gran volumen de textos de época y un esforzado ejercicio de erudición, denuncia el papel que estos discursos jugaban en las relaciones de dominación social general. Concebidos para apoyar en el plano de la hegemonía cultural la subordinación sobre el campesinado y sobre la mujer, estos discursos legitimaban un modelo de familia patriarcal y una forma asimétrica de relación de lo urbano sobre lo rural, que afectaba doblemente la imagen de las mujeres que habitaban (viudas o solteras) solas. Al hilo de este argumentario, destaca el autor que sobre estas mujeres recaían dos prejuicios muy acerados: de un lado, el de ser mujeres apartadas del modelo de familia canónica articulada derredor del matrimonio; y, de otro lado, el de ser personas atrasadas y aisladas en la profundidad abisal de lo rural. Un ejercicio de erudición que, finalmente, habilita al autor para denunciar la distancia existente entre el estereotipo discursivo y la cambiante realidad social del mundo rural entre los siglos XVI al XX.

En fin, esta obra colectiva, que pone de manifiesto las posibilidades analíticas de la perspectiva comparada y del esfuerzo interdisciplinar, constituye una llamada de atención desde el campo historiográfico sobre un aspecto de la vida social, la soledad, que se ha expandido en las últimas décadas por las envejecidas e hiper-individualizadas poblaciones de la Europa occidental y que sin duda caracterizará a las sociedades del siglo XXI.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 27-12-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 421-423

SPAGNOLETTI, *Angelantonio, Filippo II*

Rita Profeta
Università degli Studi Roma Tre (Italia)
rita.profeta@uniroma3.it

RESUMEN

Reseña: SPAGNOLETTI, Angelantonio, *Filippo II*. Roma: Salerno editrice: 2018; 377 págs.

PALABRAS CLAVE

Felipe II.

Nel 2018, la collana «Profili» fondata da Luigi Firpo si è arricchita di un lavoro prezioso e, per certi versi, *sui generis*: una biografia di Filippo II che, per impostazione metodologica, ricorda quasi una monografia. A quattro anni di distanza dalla pubblicazione della «nuova vita» del sovrano scritta da Geoffrey Parker, Angelantonio Spagnoletti, già professore ordinario di Storia moderna presso l'Università degli Studi di Bari «Aldo Moro», ci ha offerto un'opera organizzata per temi e basata sul confronto tra le posizioni degli storici vissuti nel XVI e nel XVII secolo e quelle degli studiosi nostri contemporanei. Non siamo di fronte, dunque, né a una biografia nel senso «classico» del termine, in quanto non si fonda sul criterio cronologico, né a un lavoro storiografico scaturito da fonti di prima mano, bensì a un volume che lascia interagire dichiaratamente e in modo evidente passato e presente: ai punti di vista dei «connazionali» coevi del re −Luis Cabrera de Córdoba, Antonio de Herrera y Tordesillas, Pedro Salazar y Mendoza− e del poligrafo italiano Gregorio Leti si affiancano e si intrecciano quelli dei più moderni storici Fernand Braudel, John Elliott, Henry Kamen e Richard L. Kagan, grazie ai quali il «racconto storiografico» su Filippo è uscito dalla dimensione spagnola per incontrare quella europea. Completano la base storiografica dell'opera i prodotti della ricerca più recente che, condotta tra l'Europa e l'America a partire dagli anni '90, si è impegnata a leggere la vicenda della Monarchia Cattolica secondo un'ottica «multinazionale» e mondiale.

In otto densissimi capitoli Spagnoletti non descrive semplicemente la personalità e la politica del re, ma tesse una fitta trama di storie, talora dettagliata fino allo scrupolo, in cui trovano spazio numerosi e ampi cammei degli uomini e delle donne che gravitavano nell'orbita regia, dai familiari ai viceré, dai confessori ai segretari, dagli alti prelati agli esponenti militari. Generalmente, una simile scelta formale e contenutistica presuppone un lettore già preparato almeno sul contesto e di certo il volume lo predilige; tuttavia, la quantità e la qualità delle informazioni fornite dall'autore non escludono *a priori* il semplice curioso, che, anche servendosi della «semplificata» tavola genealogica degli Asburgo, riportata alla fine del testo, non rischia di perdersi tra il susseguirsi di nomi e gli intricati legami di parentela.

I primi due capitoli sono gli unici in cui viene privilegiata la successione temporale degli eventi e quelli che, in un certo qual modo, costituiscono la cornice dell'opera: qui vengono descritti i riti di passaggio e i relativi cerimoniali; illustrate le ragioni dei matrimoni incrociati e dei quattro che contrasse il nostro protagonista; tratteggiati l'educazione al governo che gli venne fornita e i primi anni vissuti da re di un'immensa monarchia.

Dal terzo all'ultimo capitolo, invece, attraverso un continuo cambio di prospettive, viene delineata la complessa vicenda terrena di Filippo II, l'uomo, il monarca ma anche uno degli «oggetti storiografici» più studiati e abusati. Abile statista e, in quanto sovrano, «primo servo di Dio», viene paragonato da Spagnoletti ora a un ragno posto al centro della sua tela, ora a un tessitore che continuamente «fa attenzione ai fili, a quelli che si rompono o si imbrogliano, e [che] provvede ad evitare che tutto si disfaccia» (cit. p. 256). Un sagace stratega, insomma, o, più semplicemente «un grande giocatore» (cit. p. 14) che, servendosi dell'arma della

dissimulazione, usava ponderare le sue mosse e agire solo quando lo riteneva opportuno: spesso la provvidenza gli arrise, come avvenne a Lepanto nel 1571, talvolta gli voltò le spalle, come accadde nel 1588, col disastro dell'*Armada Invencible*.

Vittoria o sconfitta che la Spagna registrasse, *el rey* interpretava gli avvenimenti fatalisticamente, come fossero l'esito del volere divino, e accettava entrambe, rimanendo in apparenza impassibile. Austero e severo con tutti, egli era animato da una sincera fede cattolica, che tuttavia non gli impedì di opporsi ai disegni politici della Chiesa di Roma ogniqualvolta gli interessi di questa contrastarono i suoi.

Sempre coerentemente inflessibile, invece, si dimostrò nei confronti dei non cattolici, contro cui diresse una violenta repressione per mezzo dell'Inquisizione. Nel V capitolo vediamo che il re si servì di questo speciale tribunale a partire dal 1559, quando a Valladolid, durante i roghi di alcuni sospettati di luteranesimo, ebbe luogo l'episodio da cui avrebbe tratto linfa la *leyenda negra* che per secoli ha avviluppato la figura del monarca. In quell'occasione, Carlo de Sesso, già al servizio di Carlo V e allora presente tra i condannati per eresia, chiese a Filippo perché egli, in quanto nobile, avrebbe dovuto subire quella morte atroce: «Yo traeré leña para quemar a mi hijo, si fuese tan malo como vos» (cit. p. 159), rispose il sovrano, quasi preannunciando ciò che sarebbe accaduto qualche anno dopo e che tanto avrebbe condizionato il racconto storiografico prodotto su di lui.

La vicenda, infatti, divenne presto emblematica della personalità e del regno di Filippo: la propaganda avversa al *rey* che attecchì in Inghilterra, nei Paesi Bassi e in parte anche in Italia lo dipinse come un monarca spietato, votato a tal punto alla «ragion di Stato» da essere capace di rimuovere brutalmente ogni ostacolo al suo potere, anche tra i suoi familiari. Così, si diffuse il sospetto che egli avesse fatto assassinare il suo molesto erede, don Carlos, e che, per invidia, avesse ordinato l'avvelenamento del fratellastro don Juan, il trionfatore di Lepanto; a queste accuse si aggiunsero quella di aver disposto l'omicidio del segretario di costui, Juan de Escobedo, e di aver tradito il proprio, Antonio Pérez, che pure era stato il suo più stretto confidente.

La cieca crudeltà di Filippo sembrava trovare conferma proprio nei metodi feroci con cui, nei suoi domini, venivano eradicate l'eresia e l'eterodossia e con cui, contemporaneamente, veniva condotta l'opera di evangelizzazione nelle terre d'oltremare. A tale proposito, Spagnoletti non nega le violenze perpetrate, specie nei vicereami e governatorati, ma sottolinea che queste non sempre portarono dei frutti vantaggiosi per la *Monarquía de las naciones* e che, anzi, il cattolicissimo sovrano si dimostrò talvolta miope nel valutare le conseguenze. Così accadde nella Spagna stessa, in seguito al soffocamento della rivolta dei *moriscos* dell'Alpujarras e alla loro espulsione dal regno andaluso: l'intenzione del *rey* di punire i *moriscos* granadini con fermezza non tenne conto della loro conseguente dispersione sul suolo spagnolo, né considerò che lo spopolamento dell'Andalusia avrebbe provocato gravi ripercussioni economiche, soprattutto nel settore agricolo.

Una precisazione è a questo punto doverosa: l'autore non scrive un'apologia del suo protagonista, ma si limita a inserirlo nel contesto culturale e politico in cui operò. Collocandosi sul filone della più recente storiografia iberica, italiana e angloamericana, Spagnoletti, più che riabilitare la figura del sovrano, studia i meccanismi del suo potere, anche in relazione alle circostanze in cui questo si manifestò. È per tale ragione che, nell'opera, viene ridimensionato il peso che la *leyenda negra* ha esercitato sul giudizio storico espresso sul *rey*: il fanatismo cattolico non è la cifra interpretativa del Filippo di Spagnoletti e risulta rovesciata l'immagine del sovrano che, diviso tra la solitudine dell'Escorial e il suo impegno da «monarca universale», oppresse i popoli al solo scopo di fare grande la Spagna e sé stesso. L'intolleranza religiosa di Filippo non è negata, come pure l'invidia per la fama altrui −del duca d'Alba, della sorellastra Margherita di Parma e del nipote Alessandro Farnese, per citare solo alcuni nomi−; allo stesso modo, viene confermata la pressione fiscale a cui l'Asburgo costrinse i suoi sudditi dei vicereami. Tuttavia, gli aspetti più negativi del carattere e del governo di Filippo sono controbilanciati da differenti chiavi di lettura: l'autore si sofferma sul tentativo di tutti i sovrani europei di uniformare i loro territori dal punto di vista religioso; sullo sforzo del *rey papelero* di creare uno «Stato moderno», che, basandosi su un apparato burocratico di nuova formazione, gli permettesse di agire in ogni angolo della Monarchia; sulla dialettica tra il centro castigliano e le élites territoriali; sul tentativo regio di costruire un «Impero» multinazionale che, pur estendendosi dall'Atlantico al Pacifico, potesse reggersi su valori comuni, quali la fedeltà alla dinastia e la fede cattolica.

Filippo II sedette sul trono spagnolo per 42 lunghi anni: il 1558, l'*annus horribilis* in cui, tra i lutti subiti, dovette affrontare anche quello per la morte del padre, fu il primo in cui egli poté regnare davvero da solo; come per una strana *Ringkomposition*, il 1598, quando *el rey* più o meno prudente si spense, fu un altrettanto «orribile» anno, costellato da tristi presagi, eclissi e catastrofi naturali. L'immagine del sovrano agonizzante e

la descrizione delle cerimonie funebri organizzate a Madrid e a Napoli conducono al termine il nostro volume. Le ultime pagine sono dedicate a un bilancio complessivo di quasi mezzo secolo di regno filippino: in questa sorta di epilogo, Spagnoletti non assolve il protagonista dalle sue colpe, né per queste lo condanna, ma certamente gli riconosce il merito di aver fatto della sua sovranità un servizio. Con una simile riflessione l'autore riapre il dibattito storiografico su Filippo e mette in evidenza la vera natura della sua «eredità»: egli, che, eccezion fatta per il suo diretto successore, pressoché nulla lasciò ai suoi parenti, consegnò al mondo una Spagna «moderna», «unitaria e plurale», retta e custodita fino alla fine come la sua creatura più importante.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 17-11-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 424-426

GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, *Iglesia parroquial y medio rural en el Antiguo Régimen: Nuestra Señora de la Asunción de Palma del Río (Córdoba). Según el catastro de Ensenada y otras fuentes geohistóricas*

Concepción Camarero Bullón
Universidad Autónoma de Madrid (España)
ORCID: https:// orcid.org/0000-0003-3451-6067
concepcion.camarero@uam.es

RESUMEN

Reseña: GÓMEZ NAVARRO, Mª Soledad, *Iglesia parroquial y medio rural en el Antiguo Régimen: Nuestra Señora de la Asunción de Palma del Río (Córdoba). Según el catastro de Ensenada y otras fuentes geohistóricas*. Madrid: Ed. Polifemo. 2020; 542 págs.

PALABRAS CLAVE

Iglesia rural; Córdoba; catastro de Ensenada; fuentes geohistóricas.

La presente monografía explora la institución medular de la parroquia en la España católica del Antiguo Régimen como «Institución de instituciones», y lo hace desde una vasta tipología de fuentes, con un importantísimo peso la documentación catastral ensenadista –palmeña y cordobesa–, pero también con presencia de las notariales, eclesiásticas diocesanas y municipales, entre las primarias. La autora recurre, asimismo, a otro importante conjunto de fuentes secundarias históricas y geohistóricas, que abarcan un importante universo de tipologías documentales y variada información altamente complementaria.

En la presente obra, la información contenida en el catastro de Ensenada, su vaciado, elaboración e interpretación para el estudio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Palma Río ha sido vital. Realmente significativo y, en gran manera novedoso, es el manejo pormenorizado de la documentación local catastral para el estudio del ámbito rural, pues nos hallamos ante una fuente con unos marcados caracteres de complejidad, diversidad y diferencialidad, al tiempo que, con una marcada homogeneidad general salpicada de heterogeneidad de detalle, por lo que su manejo presenta una dificultad mayor de la que podría esperarse en una primera aproximación.

La concepción de la autora sobre la Iglesia moderna en España, y más concretamente sobre la Iglesia parroquial como una institución social y de poder, sirve de eje vertebrador de la presente obra. En primer lugar, bajo la denominación de «Cuestiones previas. Fuentes y Metodología», introduce al lector en el rico, y casi insondable, mundo de los fondos documentales históricos, explicando con claridad y acierto la complejidad de las fuentes que ha utilizado en su estudio y la metodología empleada. Es especialmente interesante el «estado de la cuestión», al que llega a partir de un minucioso y concienzudo recorrido historiográfico.

El primer capítulo, titulado, «Territorio de la Iglesia parroquial palmeña de Nuestra Señora de la Asunción», acerca al lector a la parroquia como institución social y de poder, es decir, a cuál es el espacio que ocupa y cuáles son los límites al mismo. Siempre yendo de lo general a lo particular, se analiza la evolución del mundo parroquial arrancando del siglo VI, para llegar a poner el foco en el caso concreto de la parroquia palmeña. Como la autora señala, la parroquia fue la unidad territorial elemental de la administración tanto civil como eclesiástica. En el medio rural, la existencia de una sola parroquia hacía que ésta se convirtiera, por ende, en un elemento clave para la vertebración del grupo y la cohesión social. El caso de la iglesia

palmeña es un ejemplo paradigmático. La parroquia se nos muestra de manera pormenorizada en este capítulo: por sus páginas desfilan las setenta y dos instituciones que alberga en su interior y los treinta clérigos adscritos a la parroquia, a los que la autora pone rostro, al aportarnos sus nombres, la composición de sus familias, sus edades... Entidades e individuos, tanto en su calidad de personas jurídicas como físicas, son el esqueleto de la investigación.

El segundo capítulo, «Organización de la Iglesia parroquial palmeña de Nuestra Señora de la Asunción», presenta la organización administrativa de la misma, es decir, los cargos con sus denominaciones y sus funciones. De ahí que se introduzca el camino, la carrera que ha de seguir el individuo hasta formar parte del clero secular. Un largo *cursus honorum*, con una formación y denominación determinadas, que esta monografía muestra dentro de la iglesia en general, y cómo no, en su plasmación en la iglesia palmeña en particular.

El capítulo tercero, bajo la denominación de «Los servidores de la Iglesia parroquial palmeña de Nuestra Señora de la Asunción», desvela la dimensión social y sociológica de los miembros que la componen, es decir, lo que se ha dado en llamar «clericalización». Personas jurídicas y físicas se vuelven a entrelazar en la iglesia palmeña, ahora a causa del «beneficio», entendido como la institución jurídica por la que el clérigo se obliga a desempeñar el ministerio eclesiástico haciéndose por ello acreedor a participar de los estipendios de la Iglesia. Nuevamente en busca de una mejor compresión, la autora presenta la evolución histórica que tuvo el beneficio desde que se generalizó en el siglo XI hasta época moderna. En la segunda parte del presente capítulo se perfila al clérigo palmeño desde los pasos que debían seguir para su ordenación hasta su procedencia familiar, aspecto este fundamentado en datos tanto cualitativos como cuantitativos. Gracias a este estudio prosopográfico, la autora puede aportar las características específicas que definían, con una gran precisión, a los miembros de la iglesia palmeña.

En el capítulo cuarto, «Los recursos de la Iglesia parroquial palmeña de Nuestra Señora de la Asunción», se hace hincapié tanto en los bienes espirituales o «espiritualización de bienes» –en terminología de la autora– propios de las personas jurídicas, como en los bienes temporales de los clérigos como sujetos, es decir, en aquellos que el catastro recoge como «patrimoniales». No obstante, tanto en unos como en otros, los ramos que constituyen el patrimonio son los mismos: inmobiliario, rústico y urbano, ganadería y mobiliario. Por tanto, a lo largo del capítulo puede saberse con precisión la contribución tanto de las personas físicas como jurídicas a la iglesia palmeña, datos no sólo cualitativos sino también cuantitativos, como se puede comprobar en el importante número de tablas numéricas que completan y sustentan el contenido del presente capítulo.

Por último, el capítulo quinto, «Los servicios de la Iglesia parroquial palmeña de nuestra Señora de la Asunción», responde al marcado carácter multifuncional (asistencial, cultural, político, social, espiritual) de la parroquia y el párroco en el Antiguo Régimen, y, por ende y singularmente, en el mundo rural. Esta multifuncionalidad las engloba Gómez Navarro en lo que ha denominado «las que miran al más allá», es decir, trascendencia, alma, cielo, y «las que miran al suelo», entendidas éstas, como situaciones prosaicas o materiales, tanto desde el punto de vista social como político. En este punto, la figura de la autoridad, don Joaquín Portocarrero, ese «vecino ausente-presente», como lo denomina la autora, se reduce y difumina al residir en Roma, lo que hace que la iglesia palmeña, en este aspecto, presente especificidades muy interesantes.[1] A partir de estas dos acepciones –terrenal y espiritual–, se desgranan todas aquellas actividades realizadas en la iglesia palmeña en uno y otro ámbito, pero sin olvidar que los límites de ambas, es decir, entre lo privado y lo público, lo religioso y profano, se confunden en la cosmovisión propia de los individuos del Antiguo Régimen.

Y todo ello para concluir, como resultado de una exhaustiva investigación, la importancia de la iglesia palmeña, que, a pesar de sus peculiaridades, puede inscribirse dentro de los comportamientos tipo de cualquier parroquia en el Antiguo Régimen. Ahora bien, esta obra va más allá, y entendiendo el universo parroquial desde los ámbitos que la autora desarrolla (cristianización, clericalización, espiritualización-patrimonialización de bienes y funcionalidad), puede entenderse el mundo rural parroquial en la España del Antiguo Régimen –contribuyendo así, merced a este estudio y al pormenorizado uso del catastro– a llenar el vacío existente en el conocimiento de la iglesia parroquial rural. Es, asimismo, un primer paso para compararlo con el ámbito urbano y extrapolar al estudio de este la metodología de trabajo aquí aplicada. Supone abrir vías

[1] En diciembre de 1748 Fernando VI había nombrado al cardenal Joaquín Fernández Portocarrero y Moscoso ministro plenipotenciario suyo ante la Santa Sede y protector de sus reinos, cargos que desempeñaría hasta su muerte. En razón de su oficio fue el encargado de negociar el concordato de 1753.

nuevas de investigación, de formas de acercamiento a la iglesia rural, del empleo de fuentes con marcado carácter de complementariedad.

Llegados a este punto, cabría preguntarse la razón para la selección de Palma del Río como localidad y parroquia a estudiar. Pues bien, como se hiciera en los primeros pasos del catastro de Ensenada, la autora ha utilizado la villa como experiencia-piloto para ensayar y depurar la metodología para la investigación de la Iglesia moderna y fuentes a emplear. La suavidad de la topografía del terreno, la calidad de sus suelos y unas precipitaciones anuales algo superiores a 650 mm confieren al territorio palmeño una alta capacidad agronómica que ha dado lugar a una rica agricultura de regadío y, con ello, a un espacio rural de alto interés desde el punto de vista catastral. Por otro lado, la importante presencia del estamento eclesiástico: tres conventos, uno de dominicos, con 27 religiosos; otro de franciscanos, nominado Ntra. Sra. de Belén, con una comunidad de 43 religiosos y uno de monjas de clarisas, con 44 religiosas, unido a la residencia en la villa de los ya referidos 30 eclesiásticos seculares, hacen de Palma del Río una localidad muy adecuada para los objetivos perseguidos por la autora. El resultado de su investigación corrobora que la elección fue muy acertada.

De forma complementaria, pero importante sin duda, hay que resaltar la inclusión en la obra de unos ricos anexos con información documental, estadística y cartográfica, realmente interesantes y bien trabajados, así como un índice onomástico bien planteado y resuelto que facilita enormemente su manejo. Importante en lo formal, también señalar la calidad de la edición, pues el equipo editorial ha resuelto con maestría las dificultades que presentaba la publicación de una monografía de estas características. Ello es coherente con la obra ha sido publicada por Polifemo, una editorial de reconocido prestigio académico en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales.

Finalmente, señalar que la autora ha realizado este trabajo en el marco de dos proyectos de investigación competitivos de I+D+I de ámbito nacional dedicados a conocer las fuentes de tipo catastral y paracatastral y su aplicación y posibilidades para la investigación sobre la iglesia moderna.[2] Enlaza con ello con algunas de las líneas de investigación con y sobre catastros históricos desarrolladas por investigadores europeos, lo que da a esta obra una dimensión académica muy relevante.

[2] Esos proyectos de investigación son “Modelización de patrones para la caracterización de la Córdoba eclesiástica del siglo XVIII según el catastro de Ensenada y otras fuentes geohistóricas” (CSO2015-68441-C2-2-P -MINECO/FEDER) y “Avanzando en la modelización: fuentes catastrales y paracatastrales en el Antiguo Régimen. Territorio, población, recursos, funciones” (PID2019-106735GB-C22) del Ministerio de Ciencia e Innovación.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 01-09-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 427-429

GUINOT, Enric; ANDRÉS, Fernando; CERDÁ, Josep, y PARDO, Juan, (eds.), *Santa María de Montesa. La Orden Militar del Reino de Valencia, ss. XIV-XIX*

Héctor Linares González
Universidad Autónoma de Madrid (España)
hector.linares@uam.es

RESUMEN

Reseña: GUINOT, Enric; ANDRÉS, Fernando; CERDÁ, Josep, y PARDO, Juan, (eds.), *Santa María de Montesa. La Orden Militar del Reino de Valencia, ss. XIV-XIX*. Valencia: Universitat de València, 2019; 463 págs.

PALABRAS CLAVE

Orden militar; Orden de Montesa; Historiografía; Valencia.

A uno de los múltiples trabajos que el profesor Fernando Andrés ha dedicado al estudio de la Orden de Montesa, en el año 2018, le dio por nombre «La soledad de la Montesa no incorporada». Posiblemente este titulo podría caracterizar la producción científica que ha rodeado a la orden militar del Reino de Valencia en los últimos años y, sobre todo, el interés que la comunidad científica ha depositado en la misma. Son pocos los estudiosos que, hasta hace relativamente poco, se han dedicado a la investigación y análisis de esta institución en la modernidad a pesar de su enorme importancia tanto social, como política, económica y cultural en los territorios valencianos, siendo en muchas ocasiones sus comendadores y maestres activos políticos de primer orden en el entramado institucional y político del reino desde su fundación hasta el final de la Edad Moderna. Sin embargo, publicaciones como esta vienen a romper las dinámicas de ostracismo que esta orden ha venido sufriendo en comparación con las castellanas, sobre todo, con respecto a Santiago, probablemente la orden que mayor atención ha suscitado en los historiadores bajo medievalistas y modernistas. El libro es fruto de la recopilación de las ponencias y comunicaciones vertidas en el marco del congreso internacional “La Orden de Santa María de Montesa y Sant Jordi de Alfama: Historia y Patrimonio”, celebrado en la Universitat de València entre los días 24 y 27 de octubre del año 2017. El evento, respaldado por dos proyectos de investigación nacionales, resultó ser un éxito tanto en participación como en la calidad de las intervenciones, y evidenció el cada vez más creciente interés que esta orden está despertando en la comunidad académica.

La calidad del volumen, publicado por las prensas de la Universitat de València en 2019, ya viene anunciada por el cuarteto de investigadores que lo editan, todos ellos expertos en el Reino de Valencia desde la Edad Media hasta las postrimerías de la modernidad. El libro se estructura en cinco módulos, cada uno de ellos dedicado a una parte de las características y evolución de esta institución desde la Baja Edad Media hasta el siglo XIX. El primero de ellos, tras una introducción de los editores, se centra tanto en los orígenes como en el contexto de la fundación de la Orden de Montesa en la Alta Edad Media, y cuenta con cinco artículos. El profesor Luis García-Guijarro abre el bloque con un estudio sobre la abolición de la Orden del Temple en 1312 y la incorporación de los territorios que esta institución había mantenido en el Reino de Valencia para la creación de esta nueva orden militar entre 1294 y 1330. Continua a este estudio un trabajo de García Edo sobre la figura del segundo Maestre de la orden, Arnau de Soler, y a través de un estudio de gran solidez documental de la Cancillería de Montesa, analiza los problemas a los que tuvo que hacer frente este «primer» maestre tras el proceso fundacional. Otro medievalista de gran prestigio, el profesor Carlos

de Ayala, continua el discurso de este bloque con un capítulo sobre la castellana Orden de Calatrava y su relación de con el nacimiento de esta nueva institución tras intensas negociaciones de Jaime II con varios pontífices, y la «tutela» espiritual que la milicia de la *Regla* de San Benito asumió tanto en los orígenes de la orden como en los primeros años de su desarrollo institucional. Cierran este apartado las profesoras María Bonet y Pinto Costa, la primera de ellas con un estudio sobre el proceso de incorporación de los territorios y patrimonios del Temple a la Orden de San Juan en los territorios valenciano y del Principado de Cataluña, y el traspaso de los primeros religiosos hospitalarios a la recién creada Orden de Montesa. Por último, Pinto Costa provee una perspectiva comparada entre la milicia valenciana y la portuguesa de Cristo, y cómo en el vecino reino se negoció y se incorporaron los bienes del Temple en la creación de nueva institución que, desde los primeros momentos, ya dio muestras de un control mucho más férreo por parte de la Corona.

El segundo bloque del libro gira alrededor de la Orden de Montesa en tiempos de la administración maestral, esto es, desde su fundación hasta la incorporación de la institución a la Corona en tiempos de Felipe II, en 1592. Lo componen seis artículos que indagan, desde perspectivas muy diversas, la historia maestral de la institución. Bloque que abre el profesor Guinot con una amplia aproximación historiográfica de la orden en la Baja Edad Media y prosigue Mateu Rodrigo con un capítulo sobre el rol jugado por los caballeros de Montesa en la Guerra de la Unión, entre 1347 y 1348, en que el patriciado urbano de Valencia se enfrentó al rey Pedro el Ceremonioso y, gracias al apoyo de la orden a la Corona, se pudo alcanzar la victoria regia. El siguiente artículo, de Pablo Sanhauja estudia la intervención de Montesa en la Guerra de los Dos Pedros, entre Castilla y Aragón, llegando también a conclusiones sobre la limitada potencia militar de la orden y su escaso margen de acción en los conflictos armados. Por su parte, Joaquín Aparici trata la correspondencia del maestre Romeu de Corbera a través de sus libros de registro, entre 1414 y 1415. Cierra el apartado un artículo de Juan Boix sobre los conflictos políticos y jurisdiccionales emanados de la relación entre la orden y la monarquía durante la Baja Edad Media.

El tercer apartado del volumen está dedicado a la orden tras la administración perpetua de 1592, y lo inicia el profesor Fernando Andrés con un riguroso estado de la cuestión sobre la institución en los últimos quince años. El segundo capítulo está escrito por Javier Hernández que, como Laura Gómez Orts, se dedican al estudio institucional de la orden. El primero atiende a la organización judicial de la orden en su señorío durante la época moderna y, por su parte, Gómez analiza el acceso a los caballeratos de Montesa de los magistrados de la Audiencia de Valencia gracias a los datos publicados por Josep Cerdà. De igual forma, Fernández Izquierdo y David Bernabé utilizan las visitas generales como base de sus investigaciones a lo largo del siglo XVI y XVII, el primero como vía de estudio del control del territorio, y el segundo a través de un caso concreto: Vilafamés en 1671. Por su parte, Miquel Fuertes, se centra con gran detalle en el conflicto ocasionado en tiempos de Carlos II por el control de varias encomiendas de Montesa, que enfrentó a la Corona con la Junta de Contrafueros del reino de Valencia. Asimismo, el profesor Arrieta Alberdi ofrece un estudio general de la evolución de la institución a través de las *Observationes* de Crespí de Valladura de 1662. Por último, Armando Alberola aporta un trabajo sobre cómo afectó el terremoto de 1748 al patrimonio montesiano.

El cuarto bloque mantiene como objetivo el estudio de los principales actores que formaron parte de la milicia durante los siglos XVI y XVII: los caballeros y religiosos. Inicia el apartado un artículo de Vicent Pons sobre la estrecha relación que mantuvo la nobleza de Xátiva con la orden durante los siglos XV y XVI, ofreciendo perfiles de acceso y trayectorias en el seno de la institución. Prosigue un capítulo de José Leandro Ortega acerca de la promoción y ascenso social de Lluis Despuig, quién llegó a convertirse en Maestre de Montesa a finales del siglo XV, no solo gracias a su carrera dentro de la orden sino también a la influencia de la Corona. El tercer trabajo es obra de Santiago La Parra, que persigue indagar en la presencia del poderoso linaje de los Borja dentro de milicia, situando a la institución como un elemento de gran importancia no solo en la construcción del propio relato del linaje, sino como forma de alcanzar una posición de privilegio social, económico, político y espiritual. Asimismo, María Salas estudia la carrera del lugarteniente general Josep de Cardona, y su papel en la guerra de sucesión, cuyo apoyo a la causa austracista le hizo perder su hábito y encomienda tras el triunfo de los Borbones. Gracias a su carrera en la orden, y el cobijo del archiduque, pudo continuar su carera en Viena hasta que, tras la paz de 1725, pudo volver a vestir la cruz de Montesa e incluso recuperar su encomienda. Por último, Josep Cerdà ofrece un interesantísimo trabajo sobre el diario privado del caballero montesiano Cristóbal Crespí de Valladura, probablemente uno de los caballeros más influentes y poderosos de la orden durante la modernidad, y al que este volumen dedica tres capítulos. En este no-

vedoso estudio, Josep Cerdà analiza con detalle las obligaciones morales y espirituales del caballero en la observancia a la regla de la orden, siendo la primera vez que se conoce y estudia este manuscrito inédito.

El quinto y último apartado del libro lo componen tres artículos, y tienen como objeto proporcionar una perspectiva comparada e internacional de las milicias durante el Antiguo Régimen. El primero de los capítulos tiene como autora a Fernanda Olival, que analiza la orden de Cristo y su fundación, desarrollo e identidad en comparación con la de Montesa. Por su parte, Anne Brogini hace lo propio con la institución de San Juan, poniendo énfasis en los procesos de limpieza de sangre en el siglo XVI y la influencia de España en esta orden de Malta. Finaliza Hipólito Sánchez con un trabajo en el que aporta notas generales para el estudio y conocimiento de las órdenes militares tras la caída del Antiguo Régimen y los inicios del periodo liberal. Cierra el volumen un apéndice biográfico de los autores que componen el libro, y que nos ofrece la posibilidad de entender la riqueza del mismo a través de la calidad y trayectoria académica de los de los contribuyentes.

En definitiva, este libro supone un avance de gran importancia en términos científicos e historiográficos sobre la Orden de Santa María de Montesa. Sobre todo, en el periodo moderno, como indican sus editores, pues al igual que en las órdenes militares de Castilla, la comunidad científica siempre tendió hacía el medievalismo, dejando las muchas perspectivas de estudio de estas instituciones en la modernidad prácticamente sin tratamiento. De esta forma, la casi treintena de artículos que conforman la obra la convierten en una referencia obligada no solo para los estudiosos de la Orden de Montesa, sino también para aquellos que quieran entender las dinámicas políticas, sociales, y económicas de la Corona de Aragón en general, y del Reino de Valencia en particular, desde la Alta Edad Media hasta el ocaso del Antiguo Régimen.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 02-11-2020
Aceptado: 27-12-2020
Páginas: 430-432

GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía en las Nuevas Poblaciones carolinas. Fuente Palmera, Fuente Carreteros y Ochavillo del Río (1767-1872)*

Adolfo Hamer-Flores
Universidad Loyola Andalucía (España)
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5216-5470
ahamer@uloyola.es

RESUMEN

Reseña: GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía en las Nuevas Poblaciones carolinas. Fuente Palmera, Fuente Carreteros y Ochavillo del Río (1767-1872)*. Córdoba: UCOPress, 2020; 672 págs.

PALABRAS CLAVE

Colonización agraria; Andalucía; Fuente Palmera; Edad Moderna.

La abundante bibliografía relacionada con el origen y devenir de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, nacidas como una de las iniciativas más destacadas del reformismo agrario del reinado de Carlos III, se ha visto incrementada en fechas recientes con una interesante, extensa y sólida monografía. En sus páginas se aborda el origen intelectual del proyecto, algunas de las principales disposiciones normativas que regularon su puesta en marcha y funcionamiento y, finalmente, su desarrollo económico durante toda la etapa foral; valiéndose, sobre todo, del caso de la colonia de Fuente Palmera, una de las trece feligresías que acabaron consolidándose en esta jurisdicción foral. No nos encontramos pues ante una historia global, pero, sin duda, los datos aportados y las conclusiones alcanzadas constituyen una contribución muy relevante para la comprensión de este proyecto ilustrado.

No podía ser de otro modo ya que su autora, la profesora María Isabel García Cano, Licenciada y Doctora en Historia por la Universidad de Córdoba, inició su trayectoria investigadora con un trabajo cuyo objetivo fundamental consistió en analizar el proyecto colonizador en la mencionada Fuente Palmera (actualmente en la provincia de Córdoba, y de cuyo término se segregó en 2018 la aldea de Fuente Carreteros al constituirse en municipio independiente) desde su creación en 1768 hasta la supresión definitiva del régimen foral en 1835. Una investigación que vio la luz en 1982 (*La colonización de Carlos III en Andalucía. Fuente Palmera, 1768-1835*, Córdoba, Diputación de Córdoba) y que se reeditó en 2015 (*El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (Fuente Palmera, 1768-1835)*, Córdoba, Diputación de Córdoba). En esta ocasión, García Cano vuelve de nuevo a estudiar ese mismo ámbito geográfico, el cual, dicho sea de paso, también la acogió como uno de sus primeros destinos profesionales, para profundizar en una de las cuestiones más desatendidas de la historiografía neopoblacional: la economía. A pesar de nacer con vocación de erigirse en una sociedad agraria modelo, el mundo económico de las nuevas colonias no ha recibido la atención que merece; al igual que también ocurre con todo lo concerniente a la vida cotidiana de los colonos que las habitaron, frecuentemente despreciada (más en el plano oral que en el escrito) por considerarla poco relevante para lo que algunos/as entienden como Historia en mayúsculas.

Incluida dentro de la colección *Estudios de Historia Moderna* del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, esta obra se estructura en cuatro grandes bloques o partes; haciendo referencia las dos primeras a la totalidad de la jurisdicción neopoblacional, mientras que las dos últimas se centran fundamentalmente en el caso de Fuente Palmera. La primera parte está dedicada a estudiar los fundamentos ideológi-

cos del proyecto, remontándose su autora a las propuestas del arbitrismo del siglo XVII y analizando distintas propuestas de colonización surgidas de la pluma de intelectuales de la talla de Bernardo Ward o Pedro Rodríguez de Campomanes (no puede perderse de vista que este fue el redactor del Fuero de las Nuevas Poblaciones). Igualmente, la autora analiza la problemática del campo andaluz a través, sobre todo, de los informes encargados a sus intendentes en 1768; siendo el más relevante el remitido por Pablo de Olavide.

El Fuero de Población de 5 de julio de 1767, al igual que otras normas complementarias, constituyen el objeto central de la segunda parte de la obra que reseñamos. Se concede aquí, como no podía ser de otro modo, especial protagonismo a la norma suprema que hizo posible la puesta en marcha y gobierno de las nuevas colonias durante casi siete décadas; estudiándola en relación con otras normas estatales que se dictaron para ellas en sus primeros años y analizando su influencia en otras disposiciones legales. En cambio, el análisis de lo que García Cano denomina legislación local se nos antoja muy incompleto por centrarse, prácticamente, solo en el frustrado auto de buen gobierno de 1801 y en el publicado en 1829 en las colonias de Andalucía, a pesar de que se conocen (e incluso se han publicado transcripciones) muchas otras ordenanzas y disposiciones normativas emanadas de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones; que, en parte y paradójicamente, no desconoce pues menciona alguna en la tercera parte del libro. Además, el loable intento de comparar los mencionados autos de buen gobierno con otros de la ciudad de Córdoba olvida una premisa fundamental: la administración central, dado el sistema de gobierno especial de las colonias, nunca mantuvo una línea tan uniforme en argumentos y decisiones como la que podía plasmarse en otros lugares. De ahí que cualquier comparación requiera, forzosamente, entender primero los argumentos esgrimidos en Madrid y cómo los cambios políticos que afectaron a España en las primeras décadas del siglo XIX condicionaron respuestas, en muchas ocasiones, contradictorias.

La tercera y cuarta parte se erigen como el núcleo fundamental de la obra, tanto por ocupar la mayor parte de sus páginas como por el grado de detalle que su autora alcanza y las nuevas aportaciones que realiza. En esta ocasión, como decíamos, el ámbito analizado se circunscribe a la colonia de Fuente Palmera, una de las cuatro feligresías que integraban el partido territorial de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. El ámbito temporal, aunque se extiende hasta 1872, se centra en el periodo comprendido entre 1768-1835; pues los datos posteriores a la supresión definitiva del Fuero son muy puntuales y, a pesar de existir fuentes documentales que permiten hacerlo, tampoco se analiza la evolución de la propiedad en la etapa postforal.

Ciertamente, las considerables pérdidas documentales que han afectado a distintos archivos locales, provinciales y estatales en los últimos dos siglos, dificultan en gran medida afrontar un estudio global para toda la jurisdicción; de ahí la virtud de este estudio que, gracias a la conservación de destacados testimonios documentales a nivel local, permite conocer con detalle aspectos fundamentales de la vida económica de una parte de su territorio. No obstante, sorprende sobremanera (y más aún que ello haya pasado desapercibido a los evaluadores de la editorial) la ausencia en la bibliografía manejada de no pocas investigaciones que también han abordado temas similares para otras feligresías o de manera global, no solo aquellas publicadas recientemente y que podrían haber escapado a la fecha de cierre del manuscrito, sino otras disponibles desde hace décadas; un hecho que deja al texto de García Cano sin la posibilidad de acometer una adecuada contextualización con otras colonias y sin poder evaluar hasta qué punto decisiones y acciones tomadas para Fuente Palmera obedecieron a prácticas generalizadas o a adaptaciones específicas a su realidad particular. Destaca, en este sentido, que no se mencione la obra publicada en 1986 por Juan Enrique Ruiz González [*Estudio de la repoblación y colonización de Sierra Morena a través de los estadillos de diezmos y otros informes remitidos al Consejo de Castilla*, Jaén, Cámara de Comercio e Industria de Jaén] o las distintas monografías que Carlos Sánchez-Batalla Martínez dedicó a La Carolina, a Aldeaquemada, a Montizón o a Carboneros. Esta circunstancia de haber acudido a una bibliografía muy local y a otra directamente general para contextualizar los temas analizados, sin ahondar suficientemente en la abundante producción relativa a todas las nuevas poblaciones, consideramos que es la responsable de haber presentado como novedad documentos de archivo sobradamente conocidos desde hace años como el Libro maestro de colonos de Fuente Palmera (1784) o el Expediente de visita a Fuente Palmera del intendente Tomás José González Carvajal (1796); contamos incluso con investigaciones que los analizan y/o transcriben.

Aun así, el concienzudo análisis que García Cano realiza de la documentación de archivo que maneja le permite plasmar en la tercera parte del libro el estudio más completo, profundo y extenso de la agricultura y ganadería realizado en una colonia hasta la fecha. En buena parte ya avanzado en su trabajo de 1982, pero que ahora enriquece sustancialmente. Destaca, en este sentido, el uso del libro de actas de la Junta de Fomento de Plantíos y Ganadería de Fuente Palmera para el periodo 1815-1835, desaparecido durante mucho

tiempo e incorporado en fechas recientes al Archivo Municipal de Fuente Palmera, pues el funcionamiento de estos organismos impulsados por el intendente Polo de Alcocer era, hasta la fecha, muy desconocido. Igualmente, en la cuarta y última parte nos ofrece un interesante análisis sobre la evolución de la propiedad de la tierra (concedida en régimen de enfiteusis a los colonos) en esa feligresía, haciendo un recorrido sobre la transmisión de las suertes durante todo el periodo foral. Una labor que, combinada con otros trabajos similares, como el llevado a cabo por Francisco José Pérez-Schmid (*Colonos y propietarios de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, Sevilla, Fundación de Municipios Pablo de Olavide, 2020) nos ayudará a entender mejor las dinámicas y particularidades dentro de esta Intendencia. Por último, nos gustaría destacar el interesante capítulo que García Cano dedica a los menores herederos y a los distintos modelos de tutela que se establecieron por parte de la administración para garantizar el adecuado cultivo de sus suertes y el cuidado y bienestar de ellos mismos. La infancia, del mismo modo que la mujer o la familia, tampoco ha estado, salvo recientes excepciones, entre las temáticas preferidas por los investigadores.

Sin duda, podemos decir que nos encontramos ante un libro de especial relevancia para la historia de las Nuevas Poblaciones carolinas y, sobre todo, para tener un mejor conocimiento del origen y devenir del caso concreto de la colonia de Fuente Palmera. Su presencia se nos antoja, pues, inexcusable en la biblioteca de cualquier interesado/a en el reformismo agrario del siglo XVIII español.

TIEMPOS MODERNOS, número 41, diciembre de 2020
ISSN: 1699-7778
Sección: RESEÑAS
Recibido: 16-05-2020
Aceptado: 28-12-2020
Páginas: 433-441

La Guerra de los Siete Años desde Rusia: una revisión bibliográfica de sus principales aportaciones historiográficas

Ruslana Martiniuc
Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)
rmartiniu1@alumno.uned.es

RESUMEN

Revisión de la bibliografía científica rusa sobre la participación de Rusia en la Guerra de los Siete Años (1756-1763). Cada libro estudiado analiza diferentes aspectos de la guerra utilizando distintas metodologías: historia militar, historia local, historia de relaciones diplomáticas y la nueva historia militar. Todos estos trabajos permiten hacer una visión completa de guerra y entender mejor sus causas y consecuencias. Estas cuatro obras analizadas representan los temas que predominan en la historiografía rusa sobre la Guerra de los Siete Años. Aunque los aspectos que tratan estos cuatro libros son muy diversos y la metodología es muy variada, cabe señalar que todavía quedan muchos aspectos que requieren unos estudios más profundos.

PALABRAS CLAVE

Guerra de los Siete Años; Rusia; revisión bibliográfica.

Muchos historiadores consideran la Guerra de los Siete Años como la primera guerra realmente «mundial», tanto por los Estados implicados y los campos de batalla en los que se desempeñó, como por sus consecuencias. Cabe señalar que esta guerra fue una serie de conflictos, por lo que su denominación cambia dependiendo de los diferentes escenarios de combate.[1] La Guerra de los Siete Años provocó cambios en la política de las alianzas en Europa, pérdida de Francia de sus colonias en América y la emergencia de Prusia y Rusia como dos potencias importantes.

La historiografía sobre el tema es amplia, aunque todos los aspectos de la guerra no están estudiados de la misma manera. En los estudios predominan los trabajos escritos por los historiadores anglosajones que centran su atención en la guerra de América, aunque en últimos años empiezan estudiar la guerra en Europa[2]. En la historiografía francesa hay menos trabajos sobre este tema y también predominan los estudios que estudian la guerra franco-británica.[3] En Alemania los primeros trabajos salieron ya en el siglo XVIII y fueron escritos por participantes en la guerra, como Federico II, Archenholz y otros[4]. En los últimos tiempos han aparecido muchas obras que estudian tanto la participación de Prusia en la guerra como la figura de Federico II.[5] En Austria aparecen junto al estudio del reinado de María Teresa I. En España tampoco existen

[1] FARHATULLAH, R. Seven Years War, págs. 3-4.

[2] DANLEY, M., & SPEELMAN, P. (2012). *The Seven Years' War: Global Views*. Brill.; ANDERSON, F. (2007). *Crucible of war: the Seven Years' War and the fate of empire in British North America, 1754-1766*. Vintage.; SZABO, F. A. (2013). *The seven years' war in Europe: 1756-1763*. Routledge.; SCHUMANN, M., & SCHWEIZER, K. W. (2012). *The Seven Years War: A Transatlantic History*. Routledge.

[3] IMBEAULT, S., VAUGEOIS, D., & VEYSSIERE, L. (2012). *Le traité de Paris bouleverse l'Amérique*. Québec, Septentrion; DZIEMBOWSKi, E. (2015). *La Guerre de sept ans (1756-1763)*. Perrin; Dull, J. R., van RUYMBEKE, T., & GUIOMAR, J. Y. (2009). *La guerre de Sept Ans: histoire navale, politique et diplomatique*. les Perséides.

[4] VON ARCHENHOLZ, J.M. (1843). *The history of The Seven Years War in Germany*, Frankfort.;

[5] WÄHNER, A. G., & DAHMEN, S. (2012). *Tagebuch aus dem Siebenjährigen Krieg* (Vol. 2). Universitätsverlag Göttingen.; EXTERNBRINK, S. (Ed.). (2014). *Der Siebenjährige Krieg (1756–1763): Ein europäischer Weltkrieg im Zeitalter der Aufklärung*. Walter de Gruyter GmbH & Co KG; KNOLL, G. (2008). Das Ende des Siebenjährigen Krieges (1760-1763). Teilbd. 1: Torgau und Bunzelwitz, Teilbd. 2: Schweidnitz und Freiberg.

obras dedicadas al tema, ya que se la trata como parte del reinado de Carlos III y las relaciones de España con Francia e Inglaterra. Últimamente han empezado a ser publicados más trabajos relacionados con la guerra hispano-portuguesa de 1762, toma de Habana y Manila por los ingleses.

Los historiadores rusos han estudiado, sobre todo, la parte del conflicto que se desarrolló entre Rusia y Austria, por un lado, y Prusia, por el otro. Las principales obras históricas nacionales que presentan una imagen multifacética de la diplomacia y las operaciones militares de la Guerra de los Siete Años fueron escritas y publicadas en el siglo XIX y principios del XX. Así, a comienzos del siglo XXI la ausencia de nuevos trabajos sobre la Guerra de los Siete Años ha obligado a las editoriales a traducir o volver a publicar los libros de historiadores de siglos anteriores. El número de libros escritos sobre el tema es bastante reducido, pero los aspectos que tratan son amplios y abarcan diferentes aspectos de la guerra, incluyendo las campañas militares, las relaciones internacionales, la política de Rusia en Prusia Oriental o las memorias de los soldados.[6]

La serie de trabajos que aquí se reseñan son libros que estudian el mismo hecho utilizando enfoques diferentes. Estas obras permiten conocer las diferentes metodologías que los historiadores rusos utilizaban en el siglo XX y las que usan ahora. Aunque se trata de obras distintas entre sí, todas ellas presentan preguntas comunes. ¿Qué papel que jugó el Imperio ruso en la Guerra de los Siete Años? ¿Qué consecuencias que tuvo la guerra para Rusia?

Una de las principales obras escritas sobre la Guerra de los Siete Años por un historiador ruso es la obra "*Семилетняя война: действия России в 1756-1762 гг.*" (*Guerra de los Siete Años: acciones de Rusia en 1756-1762*) escrita por el investigador del Instituto de Arqueología de Moscú Korobkov Nikolay Mijaylovich en 1940. Korobkov Nikolay Mijaylovich fue un gran especialista en historia local y en las fortificaciones militares, lo que provocó su interés por la historia militar rusa del siglo XVIII. Este autor tiene una serie de estudios sobre militares rusos importantes, tales como Suvorov, Rumyantsev o Kutuzov, entre otros. También escribió varias obras sobre la Guerra de los Siete Años.

La obra "*Семилетняя война: действия России в 1756-1762 гг.*" (*Guerra de los Siete Años: acciones de Rusia en 1756-1762*) tiene mucha importancia para la historiografía soviética y rusa porque es una de las primeras que abarca los aspectos políticos y militares de la Guerra de los Siete Años desde sus causas hasta sus consecuencias. Los historiadores actuales utilizan el libro para acercarse al tema, por eso en todas las obras escritas desde los años 40 del siglo XX aparece citado el libro de Korobkov. Aunque este libro sigue teniendo mucha importancia en la historiografía rusa sobre el tema, cabe señalar que en la obra hay elementos característicos para la visión marxista-leninista de la historia. Esta visión consiste en el estudio de la Historia a través de la lucha de clases, crítica del capitalismo e imperialismo. Por ejemplo, el autor representa la Guerra de los Siete Años como la primera guerra colonial imperialista, una cosa característica para la ideología marxista. Por otro lado, la descripción económica que se realiza presenta un carácter también marxista, ya que el autor analiza los países beligerantes según su modelo económico (Inglaterra –capitalista–, Francia y Austria –feudales con elementos capitalistas–, etc.). También el investigador critica a las élites rusas, subrayando que los campesinos y soldados estaban en una situación pésima, mientras que a los gobernadores les preocupaba más la política exterior. Sin embargo, podemos apreciar que la obra carece del enfoque de lucha de clases y tiene un uso mínimo de las citas de Marx y Engels; algunas están presentes, pero sirven para reafirman las conclusiones del Korobkov. Las citas que aparecen en el libro están relacionadas, sobre todo, con la guerra y su carácter imperialista. A modo de ejemplo:

> Si las potencias marítimas comenzando con la explotación brutal y el saqueo de las colonias

[6] АНИСИМОВ, М. Ю. (2014). *Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг.* Общество с ограниченной ответственностью Товарищество научных изданий КМК. (ANISIMOV, M. U. *La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756- 1763*); КОРОБКОВ, Н. М. (1940). *Семилетняя война: действия России в 1756-1762 г. г.* Гос. Военное изд-во Наркомата Обороны Союза ССР. (KOROBKOV, N. La guerra de los siete años: acciones de Rusia); КОРОБКОВ, Н. М. (1946). *Русский флот в Семилетней войне*. Военное изд-во Министерства Вооруженных сил Союза ССР, Москва. (KOROBKOV, N. La flota rusa en la guerra de los siete años); КРЕТИНИН, Г. В. (1996). *Под Российской короной, или, Русские в Кенигсберге: 1758-1762.* Калининградское Книжное Изд-Во. (KRETININ, G. Debajo de corona rusa, o, los rusos en Königsberg: 1758- 1762); СДВИЖКОВ, Д.А. (2019). *Письма с прусской войны. люди российско-императорской армии в 1758 году.* Москва, Сер. Archivalia Rossica. *(*SDVIJKOV, D. (2019) *Las cartas desde la Guerra prusiana. Las gentes del ejército ruso-imperial en 1758. Ser*. Archivalia Rossica); ШАЙКИН, В. И. (2007). *Семилетняя война 1756-1763 гг*. - Рязань: Ряз. высш. воен. команд. уч-ще связи, 219 с. (SHAYKIN, V. (2007) La Guerra de los Siete años 1756 – 1763); ЩЕПКИН, Е. (1902). *Русско-австрийский союз во время Семилетней войны (1746 - 1758).* Типография «В. С. Балашев и Кº», С.-Петербург. (SHEPKIN, E. Unión ruso-austriaco durante la Guerra de los Siete Años (1746 - 1758)); ЯКОВЛЕВ, Н. Н. (1997). *Европа накануне Семилетней войны*. Институт всеобщей истории (Российская академия наук). (YAKOVLEV, N. Europa en la víspera de la Guerra de los Siete Años. Instituto de la historia mundial (Academia rusa de ciencias)).

> luego las convertían en mercados, mientras que los países continentales buscaban mercados, pero principalmente dentro de Europa y en parte en Asia. Solo Francia, con su poderosa flota, podría extender sus capturas tan lejos como Inglaterra y, al mismo tiempo, luchar por los mercados europeos y de medio Oriente[7].

En su libro Korobkov hace una referencia a la bibliografía anterior tanto rusa[8] como extranjera, y estudia las causas políticas y económicas de la guerra. Además, en la obra aparece un análisis detallado de las relaciones que existían entre los países antes de la guerra y los cambios que llevaron a ella. El autor estudia no solo la situación política de los países sino también su posición económica para entender sus ventajas y desventajas antes de entrar en la guerra. Asimismo, en la obra podemos encontrar información sobre la situación de la corte rusa y los cambios que surgieron durante la guerra, lo que nos permite entender por qué el Imperio Ruso salió de la guerra perdiendo todos los territorios ganados en ella. Además del estudio de la política exterior, el autor también centra su atención en las campañas militares y batallas, estudiando detalladamente las victorias y derrotas del ejército ruso y sus aliados. Al mismo tiempo, Korobkov analiza los problemas de abastecimiento del ejército ruso, el papel que jugó la Conferencia en la guerra y otros problemas con que se encontró Rusia en esta guerra. Por último, en la conclusión el autor describe las tácticas y estrategias que utilizaron los países durante la guerra; aquí vemos claramente la ideología marxista que predominaba en la historiografía rusa durante la época soviética. Podemos encontrar en la obra las citas de los trabajos sobre historia militar de Engels que afirman las propias conclusiones del autor. Además, al final de su obra el autor hace un análisis sobre la posición de Rusia y otros países europeos en la política internacional del momento.

En conclusión, cabe señalar que Korobkov hace un análisis completo del desarrollo del conflicto entre Rusia y Prusia haciendo también referencia a la participación de otros países en el conflicto. Además del estudio de aspectos militares, el autor dedica mucha atención a las relaciones internacionales y su desarrollo durante la guerra. Cabe mencionar que el historiador utiliza para su estudio las memorias de los contemporáneos, tanto de rusos, como de austriacos y prusianos, y los informes de los embajadores, pero en menor medida. Además, Korobkov hace referencia a las obras extranjeras escritas en el siglo XIX y principios del XX. Al final podemos afirmar que es una de las obras más destacadas sobre el tema, ya que abarca varios aspectos de la guerra, lo que permite a la mayoría de los investigadores actuales utilizarla para acercarse al tema.

El de Korobkov es uno de los libros que hacen un estudio completo sobre el tema analizando todos los aspectos de la Guerra de los Siete Años. No obstante, muchos historiadores prefieren centrarse en un aspecto más concreto, lo que permite profundizar más en él y entender mejor los hechos.

Entre los aspectos característicos de la Guerra de los Siete Años sobresale la ocupación de territorios por parte de ejércitos extranjeros, y las acciones de la nueva administración y de la población local frente a la ocupación. Algunos historiadores señalan la primera aparición de guerrillas en los territorios ocupados, lo que en el siglo XIX se convierte en una de las principales tácticas de guerra. Sin embargo, la ocupación de Prusia Oriental por los rusos es un caso peculiar para el siglo XVIII. El territorio ocupado no solo recibió los mismos derechos que el resto del país, sino que incluso obtuvo más privilegios, ya que las cargas fiscales eran más bajas, el reclutamiento fue cancelado, etc. Muchos historiadores señalan que Rusia, con la ocupación de Prusia Oriental, gastó más recursos de los que ganó.

Uno de los trabajos que permiten entender mejor la presencia de los rusos en la Prusia Oriental es la obra *Под Российской короной, или, Русские в Кенигсберге: 1758-1762* (*Bajo la corona rusa, o los rusos en Königsberg, 1758-1762*). Fue escrita por Kretinin Genadiy Victorovich, profesor del Instituto de Humanidades de la Universidad Federal Báltica de Immanuel Kant, en 1996. Kretinin Genadiy Victorovich es un gran especialista en la historia de la Prusia Oriental y la presencia de los rusos en esta región. Además, el autor ha

---

[7] "Если морские державы, начиная с жестокой эксплуатации и разграбления колоний, потом обращали их в рынки сбыта, то и континентальные страны искали рынков, но преимущественно в пределах Европы и отчасти Азии. Только Франция с ее могущественным флотом могла простирать свои захваты так же далеко, как Англия, и вместе с тем бороться за европейские и ближневосточные рынки."

[8] МАСЛОВСКИЙ, Д. Ф. (1886). Русская армия в Семилетнюю войну. *Вып*, *1*, 1756-1757. (MASLOVSKIY, Dmitriy F. (1886). El ejército ruso en la Guerra de los Siete Años. Edicción 1, 1756-1757); БИЛЬБАСОВ, В. А. (1886). *Новые русские материалы по истории Семилетней войны*. Рипол Классик. (BILBASOV, V. A. (1886). Nuevos materiales rusos sobre la historia de la Guerra de los Siete Años). Ripol Clasic.; ЩЕПКИН, Е. Н. (1902). *Русско-австрийский союз вовремя семилѣтней войны, 1746-1758 г. г: Изслѣдование по данным вѣнскаго и копенгагенскаго архивов*. (SHEPKIN, E. N. (1902). Unión ruso-austriaca en el momento de la guerra de los siete años, 1746-1758: Estudio de los archivos de Viena y Copenhague).

escrito varios trabajos sobre historia militar relacionados con este territorio. Asimismo, podemos señalar su actividad pública relacionada con la conservación de la memoria de los muertos por la defensa de la patria, el desarrollo de la historia local, etc. Las obras más destacadas del autor son las siguientes: "Восточная Пруссия с древнейших времен до конца Второй мировой войны" (*La Prusia Oriental desde la antigüedad hasta fin de la Segunda Guerra Mundial*), "Прусские маршруты Петра Первого" (*Rutas prusianas de Pedro I*), y "Очерки истории Восточной Пруссии" (*Ensayos sobre la historia de Prusia Oriental*), entre otras.

En la obra *Под Российской короной, или, Русские в Кенигсберге: 1758-1762* (*Bajo la corona rusa, o los rusos en Königsberg, 1758-1762*) el autor centra su atención en la presencia de los rusos en la Prusia Oriental durante la guerra de los Siete Años. Kretinin dividió su libro en dos partes. En la primera parte, presenta el cuadro completo de los hechos de la época y la evaluación del escritor de las principales etapas de la guerra, tales como su inicio, la entrada del ejército ruso a Prusia y el tiempo del gobierno ruso en la provincia prusiana. En la segunda parte, el autor presenta cortos ensayos históricos y miniaturas literarias que ilustran los principales hechos de la Guerra de los Siete Años y, sobre todo, la presencia de los rusos en Königsberg en estos tiempos.

En la primera parte del libro el autor intenta explicar la facilidad con la que los rusos tomaron la Prusia Oriental, utilizando los documentos de la época. Posteriormente, él analiza los aspectos políticos, administrativos, económicos y religiosos durante el tiempo que Prusia Oriental estuvo bajo el gobierno ruso. Kretinin señala la libertad de la que gozaban estos territorios, algo que era infrecuente en tiempos de guerra, no solo en la época moderna. Al modo de ejemplo señalamos algunos principios: todos los privilegios fueron conservados, todos los ingresos se quedaban en la provincia, fue prohibido el reclutamiento forzado, se garantizaba la libertad de religión y del comercio, etc. La situación cambió en el año 1761, cuando los rusos empezaron a utilizar más a la población prusiana y su economía para sus necesidades. Al final de esta parte el autor describe la situación que se estableció en Prusia Oriental con la llegada al trono de Pedro III, la firma de paz con Federico II y la salida del ejército ruso de este territorio.

En la segunda parte del libro, el autor publicó los planos de las ciudades de Prusia Oriental creados por los ingenieros rusos en el siglo XVIII, encontrados en el archivo de Kaliningrado, y hace comentarios explicativos sobre ellos. Utilizando estos planos, Kretinin explica los asedios y toma de las urbes por el ejército ruso. Asimismo, en esta parte podemos encontrar la información sobre los gobernadores rusos de estas ciudades. No obstante, el autor también escribe ensayos cortos sobre los personajes y los hechos más importantes de la época, y publica las memorias de personas relevantes con sus propios comentarios.

En resumen, cabe señalar que en esta obra el autor no presta mucha atención a las batallas y la política internacional de la Guerra de los Siete Años. Kretinin Genadiy Victorovich estudia y analiza la guerra desde el punto de vista de la historia local, por lo que presta más atención a la situación que surge en Prusia Oriental durante la ocupación rusa desde el punto de vista político y administrativo. Cabe subrayar que en el libro podemos ver muchas referencias a documentos de la época, con los comentarios del autor, sobre todo en la segunda parte del libro. Asimismo, es importante mencionar que el autor no solo describe, sino que también evalúa los hechos y explica sus causas y consecuencias. Podemos ver que Kretinin menciona los trabajos de otros historiadores del siglo XIX[9] intentando demostrar sus errores, explicando su posición con los documentos de la época. Con su obra el autor intenta desmontar la visión negativa tanto del ejército ruso en general, como de sus comandantes principales, creada por los historiadores rusos y extranjeros en las épocas anteriores, y por los contemporáneos de la guerra.

Actualmente existen muy pocos trabajos que estudien la presencia de los rusos en la Prusia Oriental, por lo que la escrita por Kretinin sigue siendo una obra importante y autores como Anisimov o Sdvijkov, entre otros, la citan en sus trabajos. Sin embargo, la mayoría de los trabajos relacionados con la presencia de los rusos en Prusia Oriental están relacionados con la Segunda Guerra Mundial, por lo que todavía existen muchas lagunas en la historia de la presencia de los rusos en esta región en el siglo XVIII, lo que requiere un estudio más profundo y detallado.

Otro aspecto de la guerra que interesa a los historiadores rusos es el papel que jugaba la diplomacia en la Guerra de los Siete Años. Los primeros trabajos sobre la diplomacia rusa durante la guerra aparecieron en el siglo XX, pero solo en la actualidad este tema ha pasado al primer plano. Aunque actualmente se publican

[9] СОЛОВЬЕВ, С. М. (1861). История России с древнейших времен (SOLOVIEV, S. M. (1861). Historia de Rusia desde la Antigüedad); МАСЛОВСКИЙ, Д. Ф. (1886). Русская армия в Семилетнюю войну. *Вып*, *1*, 1756-1757. (MASLOVSKIY, D. F. (1886). El ejército ruso en la Guerra de los Siete Años. Edicción 1, 1756-1757).

muchos artículos sobre la diplomacia rusa a mediados del siglo XVIII[10], la obra más destacada fue publicada en el año 2014 por Anisimov Maksim Urievich. El propio autor señala que «ninguno de los investigadores de la Guerra de los Siete Años estudiaba el trabajo de la diplomacia rusa en estos años o explicaba sus objetivos, expuestos en los documentos de la Conferencia de la Corte»[11].

Anisimov Maksim Urievich es un gran especialista en la política exterior de Rusia durante el reinado de Isabel Petrovna y la Guerra de los Siete Años. Él escribió una serie de artículos sobre la Guerra de los Siete Años: "Сербское дело» в русско-австрийских отношениях во время Семилетней войны 1756-1763 гг." (*El "Asunto de Serbia" en las relaciones ruso-austriacas durante la Guerra de los Siete años 1756 – 1763*), Русская дипломатия в Константинополе в годы Семилетней войны 1756-1763 гг. в Европе (*La diplomacia rusa en Constantinopla en los años de la Guerra de los Siete Años 1756 – 1763 en Europa*), Российская дипломатия в Европе в середине XVIII века (от Ахенского мира до начала Семилетней войны) **(***La diplomacia rusa en Europa a mediados del siglo XVIII (desde la paz de Aquisgrán hasta el comienzo de la Guerra de los Siete Años)***),** entre otras. Sin embargo, el trabajo más destacado sobre este tema es su monografía "Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг." (*La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756- 1763*) que está dedicado al papel de la diplomacia rusa durante la Guerra de los Siete Años. En este trabajo el escritor centra su atención en la detección del papel de Rusia en la Guerra de los Siete Años a través del estudio de la diplomacia de la época. En su monografía el autor utiliza los materiales del archivo de la política exterior del Imperio Ruso de Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, introduciendo documentos nuevos desconocidos hasta ahora. Asimismo, Anisimov utilizó también las memorias de los contemporáneos y obras de los historiadores rusos y extranjeros.

En la introducción del libro el autor describe la situación antes de guerra y hace un estudio de historiografía rusa y extranjera sobre el tema. Él no solo enumera los historiadores, exponiendo las NOTA BIOGRÁFICAs de algunos de ellos, y sus trabajos, sino que también explica las ideas principales de cada autor que señala, nombrando sus aspectos positivos y negativos[12]. El autor señala que la mayoría de los historiadores no presta mucha atención a la participación de los rusos en la guerra e incluso no nombran a Rusia en la lista de los países beligerantes. Además de los trabajos científicos, Anisimov hace un estudio de las memorias escritas por los participantes de guerra[13]. A lo largo del libro el autor analiza el papel que jugaron los diplomáticos durante la guerra, centrando su atención en los diplomáticos rusos, y los hechos principales relacionados con su trabajo. Anisimov menciona los resultados que considera importantes, tales como las negociaciones sobre el cambio del territorio de Prusia Oriental por algunos territorios de Polonia, o las negociaciones sobre la neutralidad en el Mar Báltico, del Imperio Turco y de Polonia. Aunque el autor pretende centrar su obra en la diplomacia, también hace referencia a las batallas, ya que la situación en el frente cambiaba la posición diplomática de los países. Al final del libro Anisimov analiza la lucha diplomática después de la muerte de la emperatriz Isabel. Según su opinión la política de Pedro III fue una «catástrofe»

---

[10] НОСОВ Б.В. (2004) Установление российского господства в Речи Посполитой. 1756-1768 гг. Москва. (NOSOV, B. V. (2004) Establecimiento del dominio ruso en Mancomunidad de Polonia-Lituania. 1756-1768. Moscu); АНИСИМОВ, М. Ю. (2012). *Российская дипломатия в Европе в середине XVIII века (от Ахенского мира до начала Семилетней войны)*. Общество с ограниченной ответственностью Товарищество научных изданий КМК. (ANISIMOV, M. U. (2012) La diplomacia rusa en Europa a mediados del siglo XVIII (de la paz de Aquisgrán al comienzo de la Guerra de los Siete Años). Sociedad de responsabilidad limitada Sociedad de publicaciones científicas KMK); НИЗОВЦЕВ Б. А (2017). Роль России в Семилетней войне. Организацонный комитет. (NIZOVTSEV, Boris A. (2017) Papel de Rusia en la Guerra de los Siete Años. Comité de organización)

[11] АНИСИМОВ, М. Ю. (2014). *Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг.* Общество с ограниченной ответственностью Товарищество научных изданий КМК. (ANISIMOV, M. U. (2014) *La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756- 1763*), pág. 38

[12] VON ARCHENHOLZ, J. M. (1843). *The history of The Seven Years War in Germany*, Frankfort; Schaefer, A. (1867). *Geschichte des Siebenjährigen Kriegs: Der Ursprung und die ersten Zeiten des Kriegs bis zur Schlacht bei Leuthen* (Vol. 1). Hertz.; BANGERT, D. E. (1971). *Die russisch-österreichische militärische Zusammenarbeit im Siebenjährigen Kriege in den Jahren 1758-1759* (Vol. 13).; BOLDT. H., ARNETH, A. V. (1879). *Geschichte Maria Theresia's* (Vol. 10).; ШАЙКИН, В. И. (2007). Семилетняя война 1756-1763 гг. (SHAIKIN, V. (2007). La Guerra de los Siete Años 1756- 1763); КОРОБКОВ, Н. М. (1940). *Семилетняя война: действия России в 1756-1762 г. г.* Гос. Военное изд-во Наркомата Обороны Союза ССР. (KOROBKOV, N. La guerra de los siete años: acciones de Rusia); КОРОБКОВ, Н. М. (1946). *Русский флот в Семилетней войне*. Военное изд-во Министерства Вооруженных сил Союза ССР, Москва. (KOROBKOV, N. La flota rusa en la guerra de los siete años).

[13] ПРОЗОРСКИЙ, А. А. (2004). *Записки генерал-фельдмаршала князя Александра Александровича Прозоровского, 1756-1776*. Российский архив. (PROZORSKIY, A. A. (2004). Notas del general mariscal del campo duque Aleksandr Aleksandrovich Prozorskiy, 1756-1776. Archivo ruso); Похождение прапорщика Климова: (Мемуары XVIII века) / Подготовка текста, статья и комментарии Е.Д. Кукушкиной. 2-е изд., испр. и доп. - СПб.: Издательство «Пушкинский Дом», 2017.-277 с. (La marcha del alférez Klimov: (Memorias del siglo XVIII) / Preparación de texto, artículos y comentarios de E. D. Kukushkinoy. 2 edición., corrección y adicción- SPt.: Editorial "Casa de Pushkin", 2017.- 277 págs.)

comparada «en términos de la escala del colapso de las posiciones rusas en Europa y el rechazo de la política anterior allí con la derrota en la guerra de Crimea en el siglo XIX, con la Revolución de 1917, con el colapso de la URSS»[14].

En la conclusión el historiador resume su trabajo analizando las causas del fracaso de Rusia en la Guerra de los Siete Años, tanto en el plano militar, como en el plano diplomático, nombrando como la causa principal la llegada al trono de Pedro III. Además, al final del libro el autor señala que, por un lado, la Guerra de los Siete Años pasa desapercibida por los historiadores rusos, y, por el otro, muchos historiadores de los siglos XIX y XX humillan la importancia de la política exterior de Isabel Petrovna para exaltar el gobierno de Catalina II.

Viendo todo esto, podemos afirmar que la obra de Anisimov Maksim Urievich "Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг." (*La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756- 1763*) es la única obra que estudia el trabajo de los diplomáticos rusos en la Guerra de los Siete Años y puede servir como una base para los nuevos trabajos sobre este tema, porque no solo analiza los documentos ya conocidos, sino que también introduce documentos nuevos. Este trabajo nos permite conocer cómo las batallas militares influían en la política exterior de los Estados y como los diplomáticos influían en el transcurso de guerra. En cuanto a la importancia historiográfica de este libro podemos apreciar que muchos historiadores citan este trabajo en los artículos relacionados con el estudio de la política exterior de Rusia en el siglo XVIII y XIX[15].

A pesar de la importancia que presenta para los historiadores el estudio de las campañas militares y la diplomacia de la Guerra de los Siete Años, recientemente ha sido publicada una obra que presenta un enfoque completamente diferente del estudio de este tema.

El estudio más reciente sobre este tema ha sido publicado en 2019 por el investigador del Instituto histórico alemán en Moscú Sdvijkov Denis Anatolevich. Distinguido especialista en la semántica social de los siglos XVIII y XIX, así como en la memoria colectiva y los modelos temporales en la Rusia Imperial, el presente estudio constituye su primer acercamiento al fenómeno de la guerra en sí misma. Como nos explica el propio autor, decidió escribir esta obra tras localizar en el Archivo Estatal Secreto de Patrimonio Cultural de Prusia (*Geheimes Staatsarchiv Preußischer Kulturbesitz*) unas cartas escritas por soldados y oficiales rusos después de la batalla de Zorndorf (25 de agosto de 1758).

Este libro presenta una gran potencialidad para la historiografía rusa, no solo porque es la publicación más reciente sobre la participación de Rusia en la Guerra de los Siete Años, un tema muy poco estudiado, sino también porque lo hace con una perspectiva diferente. Si la mayoría de las obras escritas en los siglos XIX y XX han tratado la participación de Rusia en esta guerra desde el punto de vista de la historia militar, y los historiadores del siglo XXI desde el punto de vista de las relaciones internacionales, Sdvijkov pretende con su libro crear una aproximación de corte antropológico, pues emprende un estudio sobre la vida del hombre en la guerra, su pensamiento y la forma en que presta consentimientos. De esta manera el libro, como lo identifica el propio escritor, pertenece a la corriente historiográfica de la «nueva historia de la guerra», explorando los caminos abiertos por Senyavskaya Elena Spartakovna, quien no solo es una reputada especialista en la historia militar psicológica de la Gran Guerra Patria (1941-1945) y la autora de *El hombre en la guerra. Ensayos histórico-psicológicos* (Человек на войне. Историко-психологические очерки), sino también la fundadora de la escuela científica «Antropología y psicología histórica militar». Sin embargo, podemos subrayar que el siglo XVIII y, especialmente, la Guerra de los Siete Años han sido aún poco estudiados por los especialistas de la nueva historia militar, y solo existen algunos artículos. Esta corriente, que se fundamenta en la aplicación a las realidades de la guerra de un enfoque cultural-antropológico y la problemática del «hombre en la guerra», es nueva en Rusia y su metodología y problemas aún permanecen

---

[14] АНИСИМОВ, М. Ю. (2014). *Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг.* Общество с ограниченной ответственностью Товарищество научных изданий КМК. (ANISIMOV, M. U. *La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756-1763*), pág. 498.

[15] КАМЕНСКИЙ, А. Б. (2016). «Отторженная возвратих»: разделы Польши и концепция собирания русских земель. *Труды по россиеведению*, (6). (KAMENSKIY, A. B. (2016) "Rechazo": división de Polonia y el concepto de recolección de tierras rusas. *Obras sobre estudios rusos*); АРЖАКОВА, Л. М. (2014). Польский вопрос и его преломление в российской исторической полонистике XIX века. *СПб.: Изд-во С.-Петерб. ун-та*. (ARJAKOVA, L. M. (2014). Cuestión polaca y su refracción en la polonística histórica rusa del siglo XIX. SPt.: Editorial de la Universidad de Sant-Petersburgo); ПЕТРОВА, М. А. (2017). Международные отношения и дипломатия XVIII века в современной российской историографии. In *25 лет внешней политике России (*PETROV, M. A. (2017) Relaciones internacionales y diplomacia del siglo XVIII en la historiografía rusa moderna. En: 25 años de política exterior de Rusia*)* (págs. 98-113).

en discusión. No obstante, cobra poco a poco más importancia y cada vez más especialistas recurren a ella para sus estudios. De este modo, el trabajo de Sdvijkov cobra una nueva dimensión de relevancia por cuanto puede significar una vía de conexión de la historiografía rusa con la internacional.

Resulta necesario recalcar que explora un horizonte temporal muy limitado, el año 1758, restringiéndose a los sucesos que tenían lugar justo antes, durante y después de la batalla de Zorndorf. Con su partición en tres grandes bloques, el autor centra su atención solo en el frente oriental europeo de la Guerra de los Siete Años entre prusianos y rusos sin tener en cuenta otros campos de batalla o participantes.

En su extensa Introducción, Sdvijkov describe y analiza sus fuentes, la batalla de Zorndorf con sus consecuencias y los diferentes aspectos de la vida durante la guerra en el siglo XVIII, empleando una división en once epígrafes. Al principio el autor relata cómo las cartas llegaron al archivo alemán y por qué razón fueron conservadas. En su segunda parte estudia el concepto de batalla y la visión del enemigo en las cartas. En el epígrafe «Características de las fuentes» se puede hallar el análisis de las cartas según su idioma (ruso, alemán, georgiano, etc.), estilo y escritura. Las cartas encontradas en el archivo son una fuente indispensable para un estudio cultural del siglo XVIII. El autor subraya la diferencia de estilos y de escritura entre las cartas escritas por personas de distinta edad y de diferente procedencia social. También se realiza un estudio del lenguaje, signos de puntuación y otros aspectos lingüísticos. Después, Sdvijkov relata los planes de los rusos y prusianos, y los movimientos de ambos ejércitos, acudiendo a las fuentes de la época. El epígrafe «Preliminares» describe detalladamente la batalla, los movimientos de ejércitos y los resultados del enfrentamiento. Pero, además de los efectos estratégicos, el autor se detiene en los pensamientos de los protagonistas y participantes de la batalla. Asimismo, se puede subrayar el interés de la discusión sobre quien ganó la batalla, ya que tanto los prusianos como los rusos estaban seguros de su victoria, aunque ambos perdieron un gran numero soldados y oficiales.

En el epígrafe «Cuándo, qué y cómo escriben», el escritor maneja las cartas para observar las relaciones familiares que existían en el Imperio Ruso a mediados del siglo XVIII. Sin embargo, el tema principal de las cartas publicadas son las realidades de la guerra; el autor acentúa la importancia que representan las cartas para entender las relaciones que existían entre las tropas ruso-imperiales. La introducción se cierra con un epílogo que se centra en la memoria rusa sobre las batallas de la Guerra de los Siete Años y, sobre todo, de la batalla de Zorndorf. Sdvijkov indica que el pueblo ruso ha conservado la memoria sobre esta batalla, mientras que la crónica oficial pretendía olvidarla debido a su ambiguo resultado. No obstante, se hace hincapié en que la percepción del conflicto como una guerra no victoriosa veló su importancia militar y para la política exterior del Imperio Ruso. Aunque Rusia no ganó nuevos territorios, demostró su preeminencia en Europa del Este y se convirtió en una gran potencia europea. El autor termina explorando los paralelismos de la Guerra de los Siete Años con las guerras del siglo XX (Primera y Segunda guerras mundiales) y su influencia en el pensamiento de alemanes y rusos.

En el siguiente bloque, «Los testimonios», Sdvijkov publica 116 cartas encontradas en el archivo con sus comentarios para que el lector comprenda mejor su contenido. Cabe mencionar que antes de recopilar las cartas se detallan las reglas de publicación para facilitar su lectura y su entendimiento. Las misivas están publicadas por completo y se encuentran divididas en 6 conjuntos: escritos en ruso (1- 82), en georgiano (83-88), en alemán (89-108), escritos por voluntarios (109 - 112), por enemigos (113- 114) y por vecinos (115-116). Las cartas escritas en alemán, georgiano y otros idiomas, además de un comentario, contienen una traducción al ruso.

Las cartas publicadas son de varios tipos. Hay, por ejemplo, informes mandados a los altos cargos imperiales, misivas particulares escritas a protectores o a familiares, entre otras tipologías. Los informes publicados relataban los hechos que tuvieron lugar durante la batalla de Zorndorf y los problemas con que se encontró el ejército ruso durante su campaña. No obstante, la mayoría de los documentos encontrados eran cartas particulares de los oficiales que querían informar a sus familias de que estaban bien. Además, en algunas cartas los soldados narran noticias sobre su vida y los sucesos en el frente. A pesar de la importancia de la batalla, en las cartas a familiares y protectores los soldados cuentan sus necesidades y piden ayuda.

Estos textos permiten comprender mejor los sentimientos de las gentes del siglo XVIII tras una sangrienta batalla. Su preocupación principal consistía en informar a sus seres queridos de que se encontraban bien. Además, los mensajes están escritos directamente después de la batalla, es decir, antes de que el gobierno hubiera elaborado la versión oficial, lo que posibilita a los historiadores conocer la realidad. Las epístolas también completan los conocimientos sobre la batalla de Zorndorf y sus consecuencias ya que muchos corresponsales informan a sus familiares sobre su posición en el frente y cuentan los planes para la

campaña. Por otro lado, amplían la información sobre la vida cotidiana en el ejército y permite estudiar mejor las relaciones clientelares entre la nobleza rusa del siglo XVIII. Por último, estas cartas pueden ser utilizadas por los filólogos y paleógrafos para estudiar la escritura y la lengua rusa, alemana y georgiana del siglo XVIII.

El tercer y último capítulo de la obra, «Los personajes», contiene NOTA BIOGRÁFICAs de los protagonistas que escribieron las cartas y de los personajes importantes del momento. El autor describe brevemente la vida de cada uno de ellos, pero centrando su atención en su participación en la Guerra de los Siete Años. Esto permite al lector no solo saber más sobre los personajes, sino también conocer la vida de las personas poco conocidas. El autor no añade información nueva a estas NOTA BIOGRÁFICAs, sino que proporciona al lector una referencia breve sobre todos los personajes de su obra, lo que facilita la lectura.

En resumen, cabe remarcar que Sdvijkov Denis Anatolevich ha realizado un gran esfuerzo de lectura, traducción, comentario y análisis de más de 100 textos, aumentando de manera eminente la colección documental para futuras investigaciones. Otra virtud es la metodología que utiliza Sdvijkov: al estudiar la batalla de Zorndorf desde un punto de vista antropológico y cultural, presentando los variados aspectos de vida y pensamiento de los participantes de la batalla, de diferentes nacionalidades y culturas, *Las cartas desde la guerra prusiana* atestigua las posibilidades de dicha metodología incluso en temáticas que pudieran parecer alejadas de dicho enfoque.

En conclusión, se trata de una obra importante para la comprensión no sólo de la batalla de Zorndorf como parte de la Guerra de los Siete Años, sino también de la vida de los soldados en la guerra, sus pensamientos y emociones. Además, es imprescindible para quienes quieran estudiar dicho conflicto desde el punto de vista de la «nueva historia de la guerra». Por último, congratula observar que este libro supone un sólido punto de partida de cara a futuras trabajos que amplíen algunos de los temas tratados, pues sus aportaciones señalarán ineludiblemente el curso de futuras investigaciones.

Los cuatro libros que hemos analizado en nuestro trabajo representan los principales temas de estudio que predominan en la historiografía rusa sobre la Guerra de los Siete Años y sirven como punto de partida para los futuros estudios. Estas obras no solo analizan los materiales ya conocidos, sino que también introducen documentos inéditos.

La conclusión de la presente revisión bibliográfica señala que los textos escritos en Rusia sobre la Guerra de los Siete Años se centran, principalmente, en el conflicto entre Rusia y Prusia sin estudiar otros frentes de guerra, por lo que no presentan la imagen completa de los hechos. Tampoco existen estudios sobre los embajadores extranjeros en la corte rusa y su influencia en la guerra. Asimismo, tenemos que subrayar la ausencia en la historiografía rusa de trabajos sobre las acciones de sus aliados durante la guerra. No obstante, las cuestiones relacionadas con la participación de Rusia en la guerra están estudiadas bastante bien. Aunque la cantidad de los libros publicados sobre el tema es bastante escasa, cabe subrayar que las obras existentes tratan varios aspectos de la guerra: campañas militares, política internacional, historia local e historia socio-cultural. Todos estos trabajos permiten hacer una visión completa de guerra y entender mejor sus causas y consecuencias. Además, es importante decir que, aunque escasean las monografías sobre la Guerra de los Siete Años se publican muchos artículos relacionados con ella. Entre los aspectos que tratan estos artículos podemos distinguir los militares[16], las relaciones diplomáticas de Rusia[17] y su política

---

[16] ПОПОВ, Ю. М. (2011). Действия русского флота в первую кампанию Семилетней войны. *Морской сборник*, *1968*(3), 75-80. (POPOV, U.M. (2011). Las acciones de la flota rusa en la primera campaña de la guerra de los Siete años. *Colección Marina*, 1968 (3), 75-80); ПОПОВ, Ю. М. (2016). Система связи, сложившаяся на русском флоте к началу Семилетней войны. *Морской сборник*, *2029*(4), 80-88. (POPOV, U.M. (2016). El sistema de comunicación que se desarrolló en la flota rusa al comienzo de la guerra de los Siete años. *Colección Marina*, 2029 (4), 80-88); БУГАШЕВ, С. И. (2010). « Великий год». Военная кампания 1759 г. (из истории Семилетней войны 1756-1763 гг). *Вестник Санкт-Петербургского университета. История*, (2). (BUGASHEV, S. I. (2010). «Gran año». Campaña militar de 1759 (de la historia de la guerra de los siete Años 1756-1763). Boletín de la Universidad de San Petersburgo. Historia, (2)); ФРУМЕНКОВ, Г. Г. (1957). Участие России в Семилетней войне. Разгром русскими войсками прусской армии Фридриха II и взятие Берлина. (FRUMENKOV, G. G. (1957). Participación de Rusia en la guerra de los Siete años. Derrota por las tropas rusas al ejército prusiano de Federico II y toma de Berlín); АНИСИМОВ, М. Ю. (2016). Русские осады Семилетней войны 1756-1763 гг. *История военного дела: исследования и источники*, (VIII). (ANISIMOV, M. U. (2016). Los asedios rusos de la guerra de los Siete años 1756-1763. *Historia de los asuntos militares: estudios y Fuentes*, (VIII)); СЕМЕКА, С. А. (1951). Медицинское обеспечение русской армии во время Семилетней войны 1756-1763 гг. (SEMECA, S.A. (1951). Apoyo médico del ejército ruso durante la guerra de los Siete años 1756-1763).

[17] АНИСИМОВ, М. Ю. (2013). Русская дипломатия в Константинополе в годы Семилетней войны 1756-1763 гг. в Европе. *Труды Института российской истории РАН*, (11), 331-364.(ANISIMOV, M. U. (2013). Diplomacia rusa en Constantinopla durante la guerra de los Siete años 1756-1763 en Europa. *Actas del Instituto de historia rusa de la Academia de Ciencias de Rusia*, (11), 331-364); АНИСИМОВ М. Ю. (2018). Елизаветинская Россия и международные конгрессы в середине XVIII века. *Новая и новейшая история*, (1), 121-143. (ANISIMOV, M. U. (2018). Rusia isabelina y congresos internacionales a mediados del siglo XVIII. *Historia Mo-*

en Prusia Oriental[18]. Podemos indicar como tendencia que, en los últimos años, los especialistas prestan más atención a las relaciones internacionales durante la guerra y el papel que jugaba Rusia en esta guerra. Asimismo, en los estudios cobra cada vez más importancia la presencia de los rusos en la Prusia Oriental, que los especialistas estudian desde diferentes puntos de vista.

De acuerdo con lo visto hasta aquí, se puede afirmar que el tema de la Guerra de los Siete Años sigue llamando atención de los historiadores y de las personas interesadas, y que todavía quedan múltiples aspectos para estudiar. Asimismo, podemos percibir que los historiadores hoy en día no tienen consenso sobre las causas y objetivos de esta guerra. Algunos ven en ella la necesidad de impedir el fortalecimiento de Prusia, mientras que otros señalan la necesidad de cumplir el tratado con Viena. Podemos añadir que las consecuencias de la guerra están poco estudiadas, ya que quedan por analizar las que tuvo para el ejército ruso, para la política exterior e interior rusa, y la influencia de esta guerra en la sociedad. Otra cuestión importante que llama la atención es: ¿por qué una guerra de tal índole pasa casi desaparecida en la historiografía rusa? Aunque diversas cuestiones todavía siguen presentes, los trabajos que hemos reseñado aquí han abierto camino para futuras investigaciones.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DE LAS OBRAS:

1. Анисимов, М. Ю. (2014). Семилетняя война и российская дипломатия в 1756-1763 гг. Общество с ограниченной ответственностью Товарищество научных изданий КМК. (Anisimov, Maksim Urievich (2014) La guerra de los siete años y la diplomacia rusa en 1756- 1763. Sociedad de responsabilidad limitada Sociedad de publicaciones científicas KMK).
2. Коробков, Н. М. (1940). Семилетняя война: действия России в 1756-1762 г. г. Гос. Военное изд-во Наркомата Обороны Союза ССР. (Korobkov, Nikolay Mixailovich (1940). La guerra de los siete años: acciones de Rusia en 1756 - 1762. Editorial militar estatal del Comisariado de defensa de la Unión de la RSS).
3. Кретинин, Г. В. (1996). Под Российской короной, или, Русские в Кенигсберге: 1758-1762. Калининградское Книжное Изд-Во. (Kretinin, Genadiy Viktorovich (1996) Debajo de corona rusa, o, los rusos en Königsberg: 1758- 1762. Editorial de libros de Kaliningrado).
4. Сдвижков, Д.А. (2019). Письма с прусской войны. люди российско-императорской армии в 1758 году. Москва, Сер. Archivalia Rossica. (Sdvijkov, Denis Anatolevich (2019) Las cartas desde la Guerra prusiana. Las gentes del ejército ruso-imperial en 1758, Moscú, OOO Nuevo observación literaria, Ser. Archivalia Rossica).

---

derna y Contemporánea. (1), 121-143); НИЗОВЦЕВ Б. А. (2017) Роль России в Семилетней войне. *Организационный комитет*. Стр. 95. (NIZOVTSEV B. A. (2017) el Papel de Rusia en la guerra de los Siete años. *Comisión organizadora*. Pág. 95); НИЗОВЦЕВ Б. А. (2018). Причины Семилетней войны. *Сборник трудов III Научной конференции профессорско-преподавательского состава, аспирантов, студентов и молодых ученых» Дни науки крымского федерального университета им. ВИ Вернадского»*. С. 11-15. (NIZOVTSEV B. A. (2018). Causas de la guerra de los Siete años. *Colección de trabajos de la III conferencia Científica de profesores, estudiantes graduados, estudiantes y jóvenes científicos «Días de ciencia de la Universidad Federal de Crimea. VI Vernadsky»,* págs. 11-15).

[18] АНИСИМОВ, М. Ю. (2014). Восточная Пруссия в российских планах в годы Семилетней войны (1756-1763 гг). *Известия Самарского научного центра Российской академии наук*, *16*(3-1). (ANISIMOV, M. U. (2014). Prusia Oriental en los planes rusos durante la guerra de los Siete años (1756-1763). *Noticias del centro científico de Samara de la Academia rusa de Ciencias,* 16 (3-1)); КРЕТИНИН, Г. В. (2007). Российское военное управление провинцией Пруссия в Семилетнюю войну. *Калининградские архивы*, (7), 113-121. (KRETININ, G. V. (2007). La administración militar rusa de la provincia de Prusia en la guerra de los Siete años. *Archivos de Kaliningrado*, (7), 113-121); ГОЛОВАНОВ, М. В. (2009). Восточнопрусское направление в политике Пруссии и России накануне и во время Семилетней войны. *Ретроспектива: Всемирная история глазами молодых исследователей*, (4). (GOLOVANOV, MV (2009). Dirección de Prusia Oriental en la política de Prusia y Rusia en la víspera y durante la guerra de los Siete años. *Retrospectiva: una historia mundial a través de los ojos de jóvenes investigadores*, (4)); КРЕТИНИН, Г. В. (2018). О присяге прусского населения на верность российской императрице в Семилетнюю войну 1756-1763 годов. In *Веков неспешный ход: проблемы социально-экономической и политической истории России* (págs. 99-106). (KRETININ, G. (2018) Sobre el juramento de lealtad de la población prusiana a la emperatriz rusa en la guerra de los Siete años de 1756-1763. In Siglos de marcha lenta: los problemas de la historia socioeconómica y política de Rusia (págs. 99-106)); АФАНАСЬЕВ Д. А. (2017) Правовое положение Восточной Пруссии в годы Семилетней войны. *Молодой ученый*, (17), С. 215-218. (AFANASIEV Da (2017) Situación Legal de Prusia Oriental durante la guerra de los Siete años. *Joven científico (17) págs. 215-218*); ПОЗНАХИРЕВ, В. В. (2016). Управление контингентом прусских военнопленных в России в период Семилетней войны 1756-1763 гг. *Вопросы истории*, (6), 83-97. (POZNAHIREV, V. V. (2016). Gestión del contingente de prisioneros de guerra prusianos en Rusia durante la guerra de los siete Años 1756-1763. *Preguntas de historia*, (6), 83-97).